



DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

No. de edición del mes: 19

Ciudad de México, lunes 20 de febrero de 2023

CONTENIDO

Secretaría de Gobernación

Secretaría de Relaciones Exteriores

Secretaría de Energía

Secretaría de Economía

Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes

Secretaría de la Función Pública

Instituto de Salud para el Bienestar

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Banco de México

Fiscalía General de la República

Instituto Nacional Electoral

Avisos

Índice en página 631

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Campeche, para promover la adopción, el uso y la certificación de la Clave Única de Registro de Población (CURP), entre los usuarios del ICATCAM.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "GOBERNACIÓN", A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIDAD, EN LO SUCESIVO LA "DGRNPI", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR JORGE LEONEL WHEATLEY FERNÁNDEZ, DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIDAD; Y POR LA OTRA PARTE, EL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE CAMPECHE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "ICATCAM", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR JUAN PEDRO HUCHÍN TUZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE CAMPECHE; A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) en los artículos 1o y 4o determina que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; y que toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento; el Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. Por lo que, el derecho a la identidad es un derecho humano que toda persona debe gozar.

Asimismo, la CPEUM en el artículo 36, fracción I, establece como obligación de los ciudadanos de la República, inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos, en los términos que determinen las leyes, siendo la organización y el funcionamiento permanente del mismo, la expedición del documento que acredite la ciudadanía mexicana, servicios de interés público, y por tanto, responsabilidad que corresponde al Estado y a los ciudadanos en los términos que establezca la Ley.

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en el artículo 27, fracción VI, dispone que a "GOBERNACIÓN" le corresponde formular y conducir la política de población e interculturalidad y operar el Servicio Nacional de Identificación Personal (SNIP), en términos de las leyes aplicables; y tiene a su cargo el registro y acreditación de la identidad de todas las personas residentes en el país y de los nacionales que residan en el extranjero, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley General de Población (LGP).

La LGP establece en su artículo 86 que el Registro Nacional de Población tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad.

Asimismo, en su artículo 91, establece que al incorporar a una persona en el Registro Nacional de Población, se le asignará una clave que se denominará Clave Única de Registro de Población (CURP), la cual servirá para registrarla e identificarla en forma individual.

"GOBERNACIÓN" coordinará los métodos de identificación y registro de las dependencias de la Administración Pública Federal (APF), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 92 de la LGP.

Por su parte, el artículo 94 de la LGP, establece que las autoridades de la Federación, de los estados y de los municipios, serán auxiliares de la Secretaría de Gobernación en las funciones que a ésta correspondan en materia de registro de población.

El Reglamento de la LGP en su artículo 82, establece que las dependencias y entidades de la APF tienen la obligación de proporcionar al Registro Nacional de Población, cuando éste lo solicite, la información de las personas incorporadas en sus respectivos registros; "GOBERNACIÓN", deberá celebrar convenios con las administraciones públicas estatales y municipales, así como con instituciones privadas, para los efectos antes señalados.

El 23 de octubre de 1996, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el "*Acuerdo para la Adopción y Uso por la Administración Pública Federal de la Clave Única de Registro de Población*", que en su artículo 1° establece que la CURP se asignará a todas las personas físicas domiciliadas en el territorio nacional, así como a los nacionales domiciliados en el extranjero y conforme al artículo 3o, corresponde la asignación de la misma a la "DGRNPI" de "GOBERNACIÓN".

La CURP, es la única clave que se emite para las personas mexicanas por nacimiento, por naturalización, y repatriadas sin registro previo, así como a las personas extranjeras solicitantes de la condición de refugiado y protección complementaria, solicitantes de asilo político, con condición de estancia de visitantes y con condición de estancia de residentes temporales o permanentes, sean menores o mayores de edad, y su establecimiento y adopción como una clave única y homogénea en los registros de personas a cargo de las dependencias y entidades de la APF constituye un elemento de apoyo para el diseño y conducción de una adecuada política de población, pues la amplitud de su cobertura y carácter obligatorio la hacen un instrumento de registro y acreditación fehaciente y confiable en la identidad de la población, en términos del Instructivo Normativo para la asignación de la Clave Única de Registro de Población publicado en el DOF el 18 de junio de 2018, y modificado el 18 de octubre de 2021.

El Registro Nacional de Población, como instrumento para la identificación de las personas que componen la población del país, es indispensable para que las dependencias y entidades que integran diversos registros de personas, adopten la CURP, e intercambien información con "GOBERNACIÓN" que permita validarla; logrando con ello, por un lado, que las personas ejerciten sus derechos y, por el otro, que el "ICATCAM" agilice los trámites que efectúa, en el ámbito de su competencia; por lo que, el "ICATCAM" y "GOBERNACIÓN" deberán celebrar convenios para los efectos antes señalados.

El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el DOF el 12 de julio de 2019, contempla en su Eje General I. "Política y Gobierno", punto cuatro "Cambio de paradigma en seguridad", Estrategia Nacional de Seguridad Pública, objetivo 8 "Articular la seguridad nacional, la seguridad pública y la paz" el objetivo estratégico "Construir las bases para la creación de un Documento Único de Identificación Nacional biométrizado".

El Programa Sectorial de Gobernación 2020-2024, publicado en el DOF el 25 de junio de 2020, prevé en su Objetivo prioritario 4, Estrategia prioritaria 4.4, las Acciones Puntuales siguientes: 4.4.2 Impulsar instrumentos normativos de colaboración con el sector público de los tres órdenes de gobierno y el sector privado, encaminados a consolidar el Registro Nacional de Población y 4.4.7. Consolidar e impulsar la adopción y uso de la CURP en los sectores público y privado para que constituya la llave primaria y el elemento de interoperabilidad en los programas y servicios que brinda a la población.

Por su parte, el artículo 5, párrafos primero y segundo de la Ley General de Educación determina que toda persona tiene derecho a la educación, el cual es un medio para adquirir, actualizar, completar y ampliar sus conocimientos, capacidades, habilidades y aptitudes que le permitan alcanzar su desarrollo personal y profesional; como consecuencia de ello, contribuir a su bienestar, a la transformación y el mejoramiento de la sociedad de la que forma parte. Con el ejercicio de este derecho, inicia un proceso permanente centrado en el aprendizaje del educando, que contribuye a su desarrollo humano integral y a la transformación de la sociedad.

Asimismo, el artículo 11, fracción XV de la Ley de Educación del Estado de Campeche, determina que la educación que imparta el Estado de Campeche, sus Municipios, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, en cualesquiera que sean sus tipos, niveles y modalidades, tiene como objetivo, entre otros, proporcionar a los educandos conocimientos científicos necesarios y suficientes para desarrollar en ellos aptitudes y actitudes favorables, para el logro de una vida social justa y equitativa.

El Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Campeche 2021-2027 prevé en la "Misión 3: Inclusión, Bienestar y Justicia Social", Alineación Estratégica, Área de Oportunidad 3, el Objetivo 2. "Fortalecer y ampliar la atención de la población con vulnerabilidad, analfabetismo y rezago educativo, garantizando la equidad y la inclusión en el proceso", cuya Estrategia 3. "Capacitación, educación y vinculación social", establece, entre otras, las Líneas de Acción siguientes: 2. *Brindar cursos de capacitación orientados a la población en general, en materia de desarrollo humano, que les permita fortalecer sus capacidades para generar oportunidades de desarrollo personal en la sociedad y su entorno*, y 3. *Brindar herramientas tecnológicas para garantizar el acceso a la educación*.

En razón de lo anterior, el 27 de agosto de 1993 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Campeche el *Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Campeche*; el cual posteriormente fue modificado en razón de que el 16 de julio de 2009 se publicó en el mismo Periódico Oficial el *Acuerdo del Ejecutivo del Estado que modifica el de creación del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Campeche* (ACUERDO).

El "ICATCAM" es un organismo descentralizado de la Administración Pública del Estado de Campeche, dotado de personalidad jurídica, autonomía técnica-operativa y patrimonio propio, tal y como lo establecen los artículos 46 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche (LEY ORGÁNICA), 1 del ACUERDO y 1 del Reglamento Interior del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Campeche (REGLAMENTO).

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6 y 7, fracciones I y VI del referido ACUERDO, tiene por objeto impartir e impulsar la capacitación formal para y en el trabajo, proporcionando la mejor calidad y vinculación de dicha capacitación con el sector productivo a efecto de garantizar las necesidades del desarrollo estatal, regional y nacional; y para cumplirlo tendrá, entre otras, las atribuciones de impartir capacitación en las áreas industrial y de servicios, a través de sus planteles y unidades móviles, así como acreditar y certificar el conocimiento adquirido, de acuerdo con la normatividad que al efecto determine la Secretaría de Educación Pública.

Es así que, en el cumplimiento de sus atribuciones, el "ICATCAM" imparte cursos para regular la capacitación para el trabajo a distancia en el Estado de Campeche, bajo la modalidad en línea, impartidos en las plataformas digitales del "ICATCAM", que se encuentran disponibles en la página electrónica <https://www.icatcam.edu.mx>, con el propósito de brindar una opción educativa de formación para el trabajo, con alternativas accesibles para los capacitandos, tal y como se prevé en los artículos 1, 3 y 5 del *Acuerdo por el que establecen los cursos de modalidad en línea, con la finalidad de regular la capacitación a distancia del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Campeche*, publicado en el Periódico Oficial del Estado, Órgano del Gobierno Constitucional del Estado de Campeche, el 27 de agosto de 2020 (ACUERDO DE CURSOS EN LÍNEA).

Además de que, para realizar el proceso de inscripción a un curso ofertado por el "ICATCAM", los interesados deberán ingresar a la página oficial de la institución <https://www.icatcam.edu.mx>, así como a la página <https://icatcam.edu.mx/inscripcion> y proceder al ingreso de la información y/o documentación digital solicitada, entre la que se encuentra la CURP del postulante, como lo prevén los artículos 27 y 28 de los *Lineamientos de impartición de cursos en modalidad en línea, con la finalidad de regular la capacitación a distancia del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Campeche*, publicados en el Periódico Oficial del Estado, Órgano del Gobierno Constitucional del Estado de Campeche, el 27 de agosto de 2020.

Es por ello que el "ICATCAM" requiere de los servicios CURP que otorga la "DGRNPI", con el fin validar la CURP de los capacitandos que se inscriban en los cursos en línea que imparte, lo que coadyuvará a evitar errores en la información proporcionada.

Ahora bien, para efectos del presente instrumento jurídico, se entenderá por usuarios del "ICATCAM" a los capacitandos que se inscriben a los cursos que imparte el "ICATCAM", de conformidad con el artículo 2, fracción I del ACUERDO DE CURSOS EN LÍNEA.

Por lo que, con la finalidad de fortalecer a la APF, en el registro e identificación personal, "LAS PARTES" manifiestan su interés en celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. "GOBERNACIÓN" declara que:

- I.1. Es una dependencia de la APF Centralizada, en los términos de los artículos 90 de la CPEUM; 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 85 de la LGP y 1o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, en lo sucesivo RISEGOB, teniendo entre sus atribuciones el registro y la acreditación de la identidad de las personas residentes en el país y de los nacionales que residan en el extranjero.
- I.2. En términos del artículo 58, fracciones I, II y III del RISEGOB, la "DGRNPI" tiene entre sus atribuciones organizar, integrar y administrar el Registro Nacional de Población, operar el SNIP y asignar la CURP.
- I.3. Jorge Leonel Wheatley Fernández, Director General del Registro Nacional de Población e Identidad, cuenta con facultades para la suscripción del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 2, Apartado B, fracción XXIX, 9, 10, fracción V y 58 del RISEGOB.
- I.4. Señala como domicilio para los efectos legales del presente instrumento, el ubicado en Roma número 41, Colonia Juárez, Código Postal 06600, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México.

II. El "ICATCAM", declara que:

- II.1. Es un organismo descentralizado de la Administración Pública del Estado de Campeche, dotado de personalidad jurídica, autonomía técnica-operativa y patrimonio propio, tal y como lo establecen los artículos 46 y 47 de la LEY ORGÁNICA, 1 del ACUERDO y 1 REGLAMENTO.
- II.2. Juan Pedro Huchín Tuz, en su carácter de Director General del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Campeche, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 25, fracción I del ACUERDO y 22, fracciones I y II, y 68, fracción I de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche, quien acredita su personalidad con el nombramiento otorgado a su favor por la Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, el 06 de octubre de 2021.

- II.3.** Su clave de Registro Federal de Contribuyentes es ICT9308273W2.
- II.4.** Señala como domicilio para los efectos legales del presente instrumento, el ubicado en Avenida Miguel Alemán Manzana H, Lote 15 y 16, por Ricardo Castillo Olivera, Área Ah Kim Pech, Código Postal 24010, San Francisco de Campeche, Campeche, Campeche.
- III. “LAS PARTES” declaran que:**
- III.1.** Se reconocen mutuamente la existencia y personalidad jurídica con que se ostentan, manifestando que a su firma no existen vicios del consentimiento.
- III.2.** Es su voluntad coordinarse de la forma más amplia y respetuosa para el cumplimiento y desarrollo del objeto y las actividades que se deriven del presente Convenio de Coordinación.
- III.3.** Cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la asistencia, coordinación y apoyo para la consecución del objeto de este instrumento al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio tiene por objeto establecer la coordinación entre “LAS PARTES” para promover la adopción, el uso y la certificación de la CURP, entre los usuarios del “ICATCAM” descritos en los antecedentes del presente instrumento, con la finalidad de que el “ICATCAM” se encuentre en posibilidad de consultar, validar e intercambiar información con la “DGRNPI”, en términos del Anexo Técnico que forma parte integrante del presente instrumento jurídico.

SEGUNDA.- LÍNEAS DE ACCIÓN.- En los términos del presente instrumento y derivado de las acciones de trabajo que serán acordadas por escrito entre “LAS PARTES”, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, se desarrollarán, de manera enunciativa más no limitativa, las actividades siguientes:

- I.** “GOBERNACIÓN” a través de la “DGRNPI”, proporcionará al “ICATCAM” el servicio web de CURP a efecto de que el “ICATCAM” valide en línea y en tiempo real, los registros contenidos en sus bases de datos y cuente en todo momento con el estatus de la CURP vigente, en los términos del Anexo Técnico correspondiente;
- II.** La “DGRNPI” realizará las confrontas de datos que le solicite el “ICATCAM” con aquellos contenidos en la Base de Datos Nacional de la Clave Única de Registro de Población (BDNCURP) para verificar los datos de identidad legal de sus usuarios;
- III.** El “ICATCAM”, adoptará la CURP, como elemento de identificación individual en los registros de los usuarios, en los casos que resulte aplicable conforme al presente instrumento y su Anexo Técnico;
- IV.** El “ICATCAM” presentará a la “DGRNPI” los registros de sus usuarios que haya conformado con anterioridad a la firma del presente Convenio, para su confronta en la BDNCURP y previa verificación de los datos de identidad contenidos en los mismos, integrar la CURP de sus usuarios;
- V.** El “ICATCAM” coadyuvará con la “DGRNPI” para mantener permanentemente actualizadas las bases de datos que integran el Registro Nacional de Población; para ello, el “ICATCAM” verificará que la CURP de sus usuarios se encuentre certificada por el Registro Civil; en caso contrario, cuando su proceso técnico-operativo lo permita, el “ICATCAM” orientará a sus usuarios para que acudan ante la Oficialía del Registro Civil que corresponda, en alguno de los 32 Estados integrantes de la Federación, a realizar los trámites procedentes y lograr su certificación;
- VI.** El “ICATCAM” enviará a la “DGRNPI”, dentro de los primeros 5 (cinco) días de cada mes, el informe del consumo de consultas de la CURP que haya realizado en el mes inmediato anterior;
- VII.** La “DGRNPI”, en cualquier momento de la vigencia del presente instrumento jurídico, realizará verificaciones a las acciones que realice el “ICATCAM” respecto del cumplimiento del objeto del presente Convenio;
- VIII.** El “ICATCAM” declara y reconoce expresamente que utilizará exclusivamente los servicios CURP, materia del presente instrumento jurídico para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, en apego a sus atribuciones legales;
- IX.** Para efectos de la fracción anterior, el servicio será utilizado por las áreas adscritas al “ICATCAM”, conforme su estructura orgánica, a través de las personas autorizadas para ello, las cuales se obligan a cumplir con las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico y su Anexo Técnico; y
- X.** Las demás que sean acordadas por “LAS PARTES” para la consecución del objeto del presente instrumento.

TERCERA.- COMITÉ DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.- “LAS PARTES” acuerdan que para llevar a cabo el pleno cumplimiento del presente instrumento, se instalará un Comité de Seguimiento y Evaluación, mismo que estará integrado por dos representantes de cada una de “LAS PARTES”.

“LAS PARTES” designan, como responsables del seguimiento y evaluación de las actividades, a:

Por la “DGRNPI”

- La persona Titular de la Coordinación de Registro Poblacional.
- La persona Titular de la Dirección del Registro de Clave Única de Población.

Por el “ICATCAM”

- La persona Titular de la Dirección Técnica-Académica.
- La persona Titular de la Dirección Administrativa.

Los responsables designados participarán dentro del ámbito de su competencia, en la realización de acciones encaminadas al cumplimiento del objeto de este instrumento jurídico.

“LAS PARTES” acuerdan que los responsables podrán designar a las personas con el nivel jerárquico inmediato inferior, para que los asistan en las funciones encomendadas o, en su caso, los suplán en sus ausencias, previa comunicación escrita de aceptación por cada una de “LAS PARTES”.

CUARTA.- FUNCIONES DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.- Dicho Comité tendrá las siguientes funciones:

- Establecer un Programa de Trabajo y los mecanismos de seguimiento correspondientes;
- Dar seguimiento a las acciones que se desarrollen con motivo del cumplimiento al objeto del presente instrumento;
- Elaborar y revisar los proyectos que atiendan las actividades mencionadas en el objeto del presente instrumento jurídico, así como los resultados de las acciones derivadas de la ejecución del presente Convenio;
- Dirimir y resolver cualquier controversia sobre la interpretación, ejecución, operación, cumplimiento, suspensión del servicio o terminación anticipada del presente Convenio o de los instrumentos que de él se deriven; y
- Las demás que acuerden de manera conjunta y que permitan el mejor desarrollo de las funciones anteriores.

El Comité de Seguimiento y Evaluación podrá sesionar en cualquier tiempo a solicitud de “LAS PARTES”, con la finalidad de discutir y, en su caso, aprobar las propuestas de trabajo que éstas presenten, así como atender y resolver las controversias que llegaren a suscitarse.

QUINTA.- ANEXO TÉCNICO.- “LAS PARTES” apoyarán al cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, por lo que suscribirán el Anexo Técnico citado en las Cláusulas Primera y Segunda, mediante el cual se determinan las particularidades técnicas de su operación y ejecución, por lo que deberán apegarse a su contenido.

SEXTA.- CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS.- “LAS PARTES” se comprometen a determinar las características técnicas, alcances, términos y condiciones en los que se llevarán a cabo las acciones de trabajo que no se contemplen en el Anexo Técnico, las cuales serán acordadas y resueltas por escrito entre “LAS PARTES” a través del Comité de Seguimiento y Evaluación y formarán parte integrante del presente Convenio, en cuyo caso se identificarán por versiones de aquel, sin que sea necesaria la celebración de instrumentos jurídicos modificatorios.

SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD.- “LAS PARTES” se comprometen a cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y demás disposiciones que resulten aplicables.

Asimismo a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio, “LAS PARTES” que llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a: (i) tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio; (ii) abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte; (iii) implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y las demás disposiciones aplicables; (iv) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; (v) suprimir los datos personales

objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio; (vi) abstenerse de transferir los datos personales a persona física o moral diversa a las que intervienen en la suscripción del presente instrumento jurídico ya sea entidad, dependencia, institución u organismo autónomo del sector público en cualquiera de sus órdenes o niveles de gobierno, o sector privado o financiero, dentro del territorio nacional o fuera de éste y (vii) abstenerse de autorizar, participar, ejecutar o permitir el uso de los servicios de CURP a ningún ente, institución, organismo o asociación de los sectores público, privado o financiero en cualquiera de sus niveles y órdenes de gobierno que no intervengan en el presente Convenio.

Lo anterior, en razón del reconocimiento expreso de que este servicio es únicamente para uso exclusivo del "ICATCAM".

En caso de que alguna de "LAS PARTES" llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

El "ICATCAM" deberá informar a la "DGRNPI" cuando ocurra una vulneración a los datos personales que trata con motivo del objeto del presente instrumento jurídico o cuando detecte que sus servicios de infraestructura o de cómputo han sido vulnerados y pueda ocasionar una sustracción, alteración daño, pérdida o destrucción de datos y/o de información materia del presente instrumento jurídico.

El "ICATCAM" previo a la transmisión de la información de los datos personales de sus usuarios, deberá comunicar a la "DGRNPI" el aviso de privacidad y dar a conocer la finalidad a la que se encuentra sujeto el tratamiento de los datos que posee, cumpliendo asimismo con las obligaciones que le corresponden conforme al Capítulo II, del Título Segundo de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Las obligaciones contempladas en esta Cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que "LAS PARTES" dieran por terminado el presente Convenio.

OCTAVA.- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.- "LAS PARTES" acuerdan que apoyarán los programas y acciones que se implementen para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, con sus respectivos recursos humanos, materiales y en la medida de su respectiva disponibilidad presupuestaria.

NOVENA.- DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INDUSTRIAL.- "LAS PARTES" acuerdan reconocerse recíprocamente la titularidad de los derechos de autor y de propiedad industrial que cada una tiene sobre patentes, marcas, modelos, dibujos industriales y derechos de autor, obligándose a mantenerlos vigentes durante la ejecución de este Convenio de Coordinación, pactando desde ahora, que los derechos que deriven de la ejecución del mismo, pertenecerán a la Parte que los genere; asimismo corresponderá a la Parte, cuyo personal haya realizado el trabajo que sea objeto de publicación, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo. Si la producción se realizara conjuntamente los derechos corresponderán a "LAS PARTES", en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA.- CESIÓN DE DERECHOS.- Ninguna de "LAS PARTES", podrá ceder, transferir, enajenar o gravar por ningún acto jurídico a terceras personas, los derechos y obligaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento jurídico.

DÉCIMA PRIMERA.- AVISOS Y COMUNICACIONES.- "LAS PARTES" convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que realicen con motivo de la ejecución del objeto del presente instrumento, se llevarán a cabo por escrito, en los domicilios establecidos para tal efecto en las declaraciones o a través del correo electrónico que sea reconocido y acreditado expresamente por "LAS PARTES", con acuse de recibo en todos los casos para que sea válida su exigibilidad como medio de notificación.

En caso de que "LAS PARTES" cambien su domicilio, deberán notificarlo por escrito con acuse de recibo a la otra Parte, con 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efecto el cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados por "LAS PARTES".

En lo anterior se observará lo dispuesto por el artículo 35, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMA SEGUNDA.- RELACIÓN LABORAL.- El personal que cada una de "LAS PARTES" comisione, designe o contrate para la instrumentación, ejecución y operación de cualquier actividad relacionada con el presente Convenio, permanecerá en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la Parte que lo designó o contrató, por lo que en ningún momento existirá relación laboral o administrativa alguna entre una Parte y el personal designado o contratado por la otra, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; independientemente de que dicho personal preste sus servicios fuera de las instalaciones de la Parte que lo designó o contrató, o preste dichos servicios en las instalaciones de la otra Parte, deslindándola desde ahora de cualquier responsabilidad que por éstos conceptos se le pretendiese fincar en materia administrativa, civil, laboral, penal, fiscal, judicial, sindical o de cualquier otra índole, debiendo la institución que contrató al trabajador de que se trate, sacar en paz y a salvo a la otra Parte.

DÉCIMA TERCERA.- MODIFICACIONES.- El presente instrumento podrá modificarse o adicionarse total o parcialmente durante su vigencia por acuerdo de "LAS PARTES", a petición expresa y por escrito que cualquiera de ellas dirija a la otra a través de los responsables designados en la cláusula Tercera, con al menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha que se proponga la modificación o adición, en los términos previstos en el mismo. Las modificaciones o adiciones deberán constar por escrito y formarán parte del presente instrumento jurídico mediante Convenio Modificatorio, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

DÉCIMA CUARTA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- Ninguna de "LAS PARTES" será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de sus obligaciones en la realización del presente instrumento que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor.

En este supuesto la Parte afectada deberá notificarlo a la otra tan pronto como le sea posible, así como tratar de tomar las previsiones que se requieran para remediar la situación.

En el caso de que desaparezcan las causas que dieron origen al retraso o incumplimiento referido, inmediatamente se restaurará la ejecución del presente instrumento en la forma y términos que acuerden "LAS PARTES".

DÉCIMA QUINTA.- VIGENCIA.- El presente instrumento jurídico tendrá una vigencia a partir de su suscripción y por tiempo indefinido.

DÉCIMA SEXTA.- SUSPENSIÓN DEL SERVICIO.- En caso de que el "ICATCAM" incumpla alguna de las obligaciones previstas en este instrumento jurídico o que "GOBERNACIÓN" detecte alguna actividad anormal en la consulta de los datos de registros de personas, se suspenderá inmediatamente el acceso al servicio y contraseña de consulta que se otorga mediante el presente instrumento.

"GOBERNACIÓN" a través de la "DGRNPI" notificará por escrito o mediante el correo electrónico que sea reconocido por "LAS PARTES" el hecho o situación que originó la suspensión del servicio, a efecto de que se instale el Comité de Seguimiento y Evaluación a que se refieren las Cláusulas Tercera y Cuarta, en un término no mayor a 5 (cinco) días hábiles desde que se realizó la suspensión del servicio, a fin de dirimir y solucionar dicha situación.

En caso de que la actividad anormal se haya debido a un hackeo o vulneración la infraestructura o servicios de cómputo del "ICATCAM", se acreditará que no existió dolo en un uso anormal del servicio y la suspensión del servicio se levantará hasta en tanto el "ICATCAM", acredite a plena satisfacción de la "DGRNPI" que ha corregido la vulneración a su infraestructura y que ha reforzado sus medidas de seguridad técnicas y administrativas que eviten cualquier daño, sustracción, robo o mal uso de los datos de CURP.

En caso de que se acredite que el "ICATCAM" participó, autorizó, realizó o ejecutó en una o algunas de las causales descritas en la Cláusula siguiente, la suspensión del servicio se mantendrá vigente hasta en tanto, se ejecute la terminación anticipada de este instrumento jurídico.

DÉCIMA SÉPTIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- "LAS PARTES" acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminada su participación en el presente Convenio, trayendo como consecuencia la cancelación de acceso al servicio y contraseña de la consulta objeto del presente Convenio.

La terminación se hará mediante notificación escrita con al menos 30 (treinta) días naturales anteriores a la fecha en que se pretenda dar por terminado el presente instrumento jurídico; en caso de existir actividades que se estén realizando o ejecutando con motivo del cumplimiento del presente instrumento, se les dará continuidad hasta su conclusión.

Son causales para la terminación anticipada de este Convenio, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes:

1. Que cualquiera de "LAS PARTES" por voluntad propia y expresa notifique su deseo de dar por terminado dicho Convenio.
2. El "ICATCAM" incumpla con cualquiera de las obligaciones contraídas en este Convenio.

3. Utilizar el servicio que se otorga para algún beneficio económico que implique lucro o pago por el mismo a favor del "ICATCAM".
4. Utilizar el servicio en favor de un tercero o permitir el acceso a los servicios CURP sin autorización de la "DGRNPI".
5. Utilizar los servicios para un fin distinto al autorizado, o proporcionar los resultados de la consulta del servicio y compartir la contraseña que se otorga para ejecutar el mismo, por cualquier medio, a terceras personas, entendidas éstas como las personas morales de carácter privado, social o público y las personas físicas a las que la "DGRNPI" no les haya otorgado ninguna autorización.
6. Utilizar la consulta de la CURP o de los datos que se derivan de ella, para fines distintos a los estrictamente previstos en sus atribuciones o no se cumpla con la restricción de confidencialidad o reserva y no difusión de la información intercambiada, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables al respecto.
7. Cuando, ante una controversia, no exista acuerdo entre "LAS PARTES" que la resuelva.

La terminación anticipada de este instrumento jurídico será independiente a las consecuencias legales, tanto penales como civiles, que pudieren derivarse de dicha acción, deslindando a "GOBERNACIÓN" y al personal de ésta, desde ahora, de cualquier responsabilidad que por estos conceptos se le pretendiese fincar en materia administrativa, civil, laboral, penal, fiscal, judicial, sindical o de cualquier otra índole, debiendo el "ICATCAM" sacar en paz y a salvo a "GOBERNACIÓN".

DÉCIMA OCTAVA.- PUBLICACIÓN.- El presente Convenio se publicará en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación, y en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, conforme lo establece el artículo 12, fracción IX de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche.

DÉCIMA NOVENA.- INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.- "LAS PARTES" están de acuerdo en que el presente instrumento jurídico es producto de la buena fe, por lo cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hace a su interpretación, formalización, ejecución, operación o cumplimiento serán resueltos de común acuerdo a través del Comité de Seguimiento y Evaluación a que se refieren las Cláusulas Tercera y Cuarta, sin transgredir lo dispuesto en la legislación aplicable.

En el supuesto de que subsista discrepancia, "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o legislación que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

Leído que fue por las partes el presente instrumento jurídico y enteradas de su contenido, valor y alcance legal, lo firman por quintuplicado en la Ciudad de México el 8 de noviembre de 2022.- Por Gobernación: el Director General del Registro Nacional de Población e Identidad, **Jorge Leonel Wheatley Fernández.-** Rúbrica.- Por el ICATCAM: el Director General del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Campeche, **Juan Pedro Huchín Tuz.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

AUTORIZACIÓN Definitiva número cuatro a favor de la señora Ingrid Bosman, para ejercer funciones de Cónsul Honoraria de los Países Bajos en la ciudad de Cancún, con circunscripción consular en los estados de Quintana Roo y Yucatán.

El Secretario de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos

Vista la Nota Diplomática de Cónsul Honoraria que la Embajada de los Países Bajos en México expidió a favor de la señora Ingrid Bosman, le concede la presente Autorización Definitiva para que pueda ejercer las funciones de su cargo en la Ciudad de Cancún, con circunscripción consular en los estados de Quintana Roo y Yucatán.

Dado en la Ciudad de México, firmada de mi mano, autorizada con el Sello de la Secretaría de Relaciones Exteriores, y registrada bajo el número cuatro a fojas treinta y uno del libro correspondiente, el día diecisiete de febrero de dos mil veintidós.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **Marcelo Luis Ebrard Casaubon.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE ENERGIA

ESTATUTO Orgánico del Instituto Mexicano del Petróleo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SENER.- Secretaría de Energía.- Instituto Mexicano del Petróleo.

ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL PETRÓLEO

Título I

Del Instituto Mexicano del Petróleo

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- El Instituto Mexicano del Petróleo es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía de decisión técnica, operativa y administrativa, sectorizado a la Secretaría de Energía y reconocido como centro público de investigación.

Artículo 2.- El domicilio legal del Instituto Mexicano del Petróleo estará ubicado en el Eje Central Lázaro Cárdenas Norte 152, Col. San Bartolo Atepehuacan, Alcaldía Gustavo A. Madero, C. P. 07730 en la Ciudad de México.

Artículo 3.- El Instituto se sujetará a lo establecido en la Ley de Ciencia y Tecnología, a su Decreto de Creación (Decreto IMP), este Estatuto Orgánico, su Manual de Organización General y demás disposiciones jurídicas aplicables.

En lo no previsto en los ordenamientos anteriores se aplicará supletoriamente la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, siempre y cuando sea para fortalecer su competitividad, autonomía técnica, operativa y administrativa.

Artículo 4.- El Instituto tiene por objeto predominante realizar investigaciones, el desarrollo tecnológico, la innovación, el escalamiento de procesos y productos, la prestación de servicios tecnológicos orientados a optimizar los procesos de producción y transformación, tanto en exploración y extracción, en la transformación industrial, el transporte, almacenamiento y distribución, la comercialización nacional e internacional de sus resultados en el sector energético y de hidrocarburos, así como la capacitación especializada en las áreas de las actividades que marca el Decreto IMP, y adicionalmente, las que se listan a continuación para el cumplimiento de su objeto y fines:

- a. La certificación de procesos y productos.
- b. La prestación de servicios sobre el uso eficiente de la energía, combustibles limpios, y la sustentabilidad de la industria petrolera.
- c. La realización de actividades de auditoría, supervisión, evaluaciones, inspecciones, verificaciones e investigaciones técnicas en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y de protección al medio ambiente para las actividades del sector hidrocarburos.
- d. La participación en la elaboración de normas oficiales mexicanas, normas mexicanas y normas emergentes.
- e. Las actividades tendientes a la protección y comercialización de la propiedad intelectual, la inteligencia tecnológica, los procesos de gestión y transferencia de tecnología y la administración del conocimiento.
- f. La realización de actividades de calibración y prueba, auditoría, inspección, certificación y verificación para la evaluación de la conformidad, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Infraestructura de la Calidad, en el ámbito de las actividades del sector energético y de hidrocarburos.
- g. La participación en la elaboración de estándares y de instrumentos de evaluación de competencias en materias correspondientes a su objeto, así como realizar su certificación.
- h. La formación de especialistas, maestros y doctores y
- i. La conformación de asociaciones estratégicas, alianzas tecnológicas, unidades de vinculación y transferencia del conocimiento, nuevas empresas privadas de base tecnológica, redes regionales de innovación o cualquier otra figura que se considere pertinente para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 5.- Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto adoptará la organización que apruebe el Consejo de Administración, de conformidad con las bases generales previstas en el Decreto IMP y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 6.- El Instituto ejercerá las atribuciones que le competen por medio de sus órganos colegiados y unidades administrativas, de conformidad con lo previsto en el Decreto IMP, este Estatuto y demás ordenamientos aplicables.

Capítulo II

De la administración y estructura orgánica

Artículo 7.- El Instituto será dirigido y administrado por un órgano de gobierno que se denominará Consejo de Administración y un(a) Director(a) General, quien tendrá el carácter de representante legal.

Artículo 8.- Para el ejercicio de las atribuciones que tiene encomendadas, el Instituto contará, para la planeación, operación, dirección, organización, control y administración de sus funciones, con la estructura orgánica siguiente:

Dirección General

 Unidad de Asuntos Jurídicos

Dirección de Investigación

Dirección de Tecnología

Dirección de Comercialización de Tecnologías

Dirección de Exploración y Producción

Dirección de Ingeniería y Servicios

Dirección de Capacitación y Desarrollo

Dirección de Operación Institucional

Dirección de Finanzas y Administración

Órgano Interno de Control en el IMP

- I. Para realizar la investigación y el desarrollo tecnológico, contará con áreas de enfoque, alineadas a la cadena de valor aguas arriba y aguas abajo y a las necesidades del sector energético en las que se integran investigadores(as) y especialistas que atenderán y ejecutarán los proyectos que requiera el sector energético, con innovación y con el objetivo de generar conocimiento y preferentemente valor económico.
- II. Para optimizar los resultados de la investigación y el desarrollo tecnológico y fortalecer la aplicación industrial, contará con una Dirección de Tecnología, quien realizará el escalamiento de los prototipos y resultados de la investigación, generará y validará la tecnología que dé lugar a productos y servicios y analizará su viabilidad para llevar a cabo su masificación.
- III. Para acelerar la inserción en el mercado de las tecnologías IMP e impulsar su aplicación con mayor efectividad e impacto en la cadena de valor de la industria energética, mejorar el enfoque de los proyectos de IDT, la competitividad de los productos y servicios que ofrece, consolidar su posición como tecnólogo en los procesos de la industria petrolera en los ámbitos nacional e internacional, así como fortalecer el posicionamiento comercial de la Marca IMP, que ayude a generar mayores ingresos y por ende favorezca la sustentabilidad financiera institucional, contará con la Dirección de Comercialización de Tecnologías.
- IV. Para la prestación de los servicios tecnológicos, la realización de actividades de auditorías, calibraciones, inspecciones y verificaciones, así como la aplicación de los productos desarrollados o asimilados por el Instituto, contará con dos direcciones de servicios, la Dirección de Exploración y Producción y la Dirección de Ingeniería y Servicios, que se orientarán hacia soluciones industriales, agregando valor con un enfoque hacia la competitividad comercial.
- V. Para fortalecer las competencias y desarrollar las habilidades y capacidades del recurso humano tanto interno como del sector energético, para la formación de investigadores(as), especialistas y técnicos con las capacidades requeridas para agregar valor a la industria petrolera, petroquímica y química, así como para administrar el conocimiento generado en el Instituto Mexicano del Petróleo, contará con una Dirección de Capacitación y Desarrollo.

- VI. Para articular la estrategia de negocios, los programas operativos y evaluar el desempeño operativo y financiero institucional, contará con la Dirección de Operación Institucional, quien además administrará los laboratorios y ofrecerá los servicios relacionados con tecnologías de la información y comunicaciones para la operación del instituto.
- VII. Para proporcionar y administrar los recursos y servicios que se requieran para la operación y funcionamiento de la institución, contará con la Dirección de Finanzas y Administración.
- VIII. Para asesorar jurídicamente a las áreas operativas, así como salvaguardar y representar los intereses institucionales contará con una Unidad de Asuntos Jurídicos, y
- IX. Contará además con un Órgano Interno de Control, que se regirá conforme a la normatividad que le resulte aplicable.

Capítulo III

Del Consejo de Administración

Artículo 9.- El Consejo de Administración del Instituto se integrará y funcionará como lo establece el Decreto IMP.

Artículo 10.- El o la Director(a) General del IMP y quienes integren el Consejo de Administración, propondrán por conducto de su Presidente(a), los temas que consideren necesarios y oportunos incluir en el orden del día de cada sesión.

Artículo 11.- Las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Administración serán convocadas por el o la Presidente(a), a través del o la Secretario(a), o el o la Prosecretario(a).

Artículo 12.- Además de las atribuciones establecidas en la Ley de Ciencia y Tecnología y el Decreto IMP, el Consejo de Administración tendrá las siguientes facultades indelegables:

- I. Aprobar el Estatuto Orgánico y el Manual de Organización General y sus modificaciones.
- II. Aprobar la estructura básica y las modificaciones que procedan a la misma.
- III. Aprobar anualmente, previo informe de los comisarios y dictamen de los auditores externos, los estados financieros del Instituto y autorizar la publicación de éstos, y
- IV. Analizar y aprobar en su caso, los informes periódicos que rinda el o la Director(a) General con la intervención que corresponda a los Comisarios.

Artículo 13.- El o la Secretario(a) del Consejo de Administración, nombrado(a) conforme al Decreto IMP, asistirá a las reuniones, con voz pero sin voto y tendrá las siguientes facultades:

- a. Convocar mediante el uso de tecnologías de la información o comunicación a las sesiones del Consejo.
- b. Elaborar la lista de asistencia y verificar que se cuente con el quorum necesario para llevar a cabo las sesiones e informar al o a la Presidente(a).
- c. Dar lectura al acta de la sesión anterior y tomar nota de las observaciones de los integrantes del Consejo de Administración, a fin de verificar que las mismas, cuando proceda, modifiquen el acta correspondiente.
- d. Recoger las votaciones.
- e. Expedir los acuerdos que adopte el Consejo de Administración.
- f. Suscribir las actas de las sesiones del Consejo de Administración en las que haya participado, así como recabar la firma del o la Presidente(a).
- g. Firmar las convocatorias que instruya el o la Presidente(a) y hacer los preparativos legales y estatutarios correspondientes, y
- h. Las demás que le confiera el Consejo de Administración o su Presidente(a) y aquellos que se requieran para el desarrollo de las sesiones o para el ejercicio de las facultades.

El o la Secretario(a) del Consejo será suplido en sus ausencias por el o la Prosecretario(a).

El o la Prosecretario(a) del Consejo de Administración, nombrado conforme al Decreto IMP, asistirá a las sesiones con voz, pero sin voto y tendrá las siguientes facultades:

- a. Integrar la documentación necesaria para convocar a las sesiones y para el desarrollo de éstas.
- b. Elaborar las actas de las sesiones, una vez aprobadas y firmadas por el o la Presidente(a), el o la Secretario(a) y por sí mismo, las asentará en los libros respectivos.

- c. Dar seguimiento a los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración y rendir el informe correspondiente.
- d. Elaborar el calendario de sesiones del Consejo de Administración y someterlo a su consideración.
- e. Administrar, resguardar y digitalizar el archivo del Consejo de Administración.
- f. Integrar, registrar y clasificar la información que genere u obtenga el Consejo de Administración, en términos de las disposiciones aplicables.
- g. Expedir copias certificadas y constancias de los documentos que obren en el archivo del Consejo de Administración.
- h. Administrar el portal del Consejo de Administración.
- i. Ordenar la protocolización ante un o una Notario(a) Público(a) las actas y acuerdos del Consejo de Administración que, en su caso, así lo requieran.
- j. Resguardar y mantener actualizado el libro de actas de las sesiones del Consejo de Administración.
- k. Integrar y mantener actualizado el registro de los domicilios oficiales de las o los integrantes del Consejo de Administración, propietarias(os) y suplentes, así como de las o de los Comisarios Públicos.
- l. Apoyar al o a la Director(a) General del Instituto, en la transmisión y seguimiento de los acuerdos del Consejo de Administración que correspondan directamente al Instituto, así como los relacionados con el exterior.
- m. Firmar, en su caso, las convocatorias que instruya el o la Presidente(a) y efectúe los preparativos legales y estatutarios correspondientes y
- n. Las demás que le confiera el Consejo de Administración, su Presidente(a) o el o la Secretario(a) y aquellos que se requieran para el desarrollo de las sesiones o para el ejercicio de las facultades anteriores.

Todos los acuerdos adoptados en las sesiones serán numerados y asentados en el libro de actas.

Capítulo IV

Del o de la Director(a) General

Artículo 14.- El (la) Director(a) General, además de las facultades y obligaciones previstas en el Decreto IMP, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Proponer, las políticas del Instituto relativas a su objeto a fin de generar valor al sector energético y de hidrocarburos, a través de la investigación, el desarrollo tecnológico, la prestación de servicios tecnológicos innovadores y soluciones tecnológicas, así como emitir las disposiciones sustantivas y administrativas necesarias para el cumplimiento de los fines institucionales y presentarlas al Consejo de Administración, para su aprobación.
- II. Dirigir el portafolio de oportunidades y proyectos de investigación, desarrollo tecnológico, escalamiento, innovación, y de soluciones tecnológicas orientados a la generación de valor para el cliente.
- III. Dirigir, a través de la estructura organizacional del IMP, la ejecución del portafolio de proyectos de investigación, desarrollo, escalamiento e innovación, soluciones y servicios tecnológicos.
- IV. Dirigir la ejecución y renovación de la estrategia tecnológica y las áreas de enfoque de la IDT, en áreas prioritarias de la cadena de valor de la industria de los hidrocarburos y del sector energía.
- V. Dirigir la estrategia institucional para agilizar y eficientar la operación, la mejora continua y certificación de los procesos y procedimientos.
- VI. Evaluar el rumbo estratégico del Instituto, de acuerdo con los resultados operativos y del portafolio de proyectos e informar al Consejo de Administración.
- VII. Dirigir la integración y actualización de un catálogo de productos, servicios y tecnologías para la industria de los hidrocarburos y del sector energía, para establecer la estrategia de comercialización institucional.
- VIII. Definir las directrices para la evaluación del desempeño de las unidades administrativas, de los proyectos y del personal asociado.
- IX. Establecer las disposiciones para la ejecución de los programas de formación y desarrollo de capital humano y del Servicio Profesional de Carrera del IMP.

- X. Establecer directrices y políticas para la operación de los laboratorios del Instituto, procurando la optimización de la capacidad instalada, la infraestructura, y el uso de los recursos.
- XI. Establecer y presentar al Consejo de Administración, para su aprobación, las políticas y acciones que requiere el Instituto, para el cumplimiento de los programas institucionales y en lo que sea de su responsabilidad dentro del programa sectorial.
- XII. Supervisar la operación del Sistema Integral de Administración de la Seguridad, Salud Ocupacional y Protección Ambiental y del Sistema Integral de Gestión.
- XIII. Proponer la circunscripción territorial de las unidades administrativas del Instituto, de acuerdo con sus necesidades de operación y funcionamiento, sin que implique la modificación de su estructura básica.
- XIV. Proponer y presentar para su aprobación al Consejo de Administración, la organización y funcionamiento de la estructura básica del Instituto y las modificaciones que procedan a la misma, solicitando el registro ante las dependencias competentes.
- XV. Proponer y presentar al Consejo de Administración, el nombramiento o remoción de las o los servidores(as) públicos que ocupen los dos niveles inferiores a la Dirección General.
- XVI. Establecer las medidas para el cumplimiento de las disposiciones en materia de planeación, programación, presupuestación, administración de recursos, procesos, contabilidad, control, evaluación, desconcentración, seguridad, productividad, eficiencia, calidad y servicio.
- XVII. Proponer para la aprobación del Consejo de Administración, el proyecto de presupuesto anual, considerando las necesidades de los proyectos de investigación, desarrollo, escalamiento e innovación, comercialización, de soluciones tecnológicas, así como para las estrategias de desarrollo del Instituto.
- XVIII. Supervisar y evaluar el cumplimiento de las atribuciones a su cargo, cuando sean objeto de desconcentración o delegación.
- XIX. Suscribir en el ámbito de su competencia, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, los convenios y demás instrumentos que correspondan.
- XX. Administrar y representar legalmente al Instituto, con las más amplias facultades de dominio, administración, pleitos y cobranzas, aún aquellas que requieran poder o cláusula especial según las disposiciones aplicables.
- XXI. Suscribir los documentos que acrediten los grados académicos otorgados por el Instituto en su calidad de centro público de investigación.
- XXII. Proponer para aprobación del Consejo de Administración, el uso y destino de los recursos que obtiene a través de la enajenación de bienes o la prestación de servicios incluyendo la propiedad intelectual, ya sea dentro del presupuesto de la entidad o canalizados éstos, a través de otros mecanismos permitidos por su marco normativo.
- XXIII. Proponer y formalizar asociaciones estratégicas, alianzas tecnológicas, unidades de vinculación y transferencia del conocimiento, empresas privadas de base tecnológica, redes regionales de innovación o cualquier otra figura que se considere pertinente para el cumplimiento del objeto del IMP, previa aprobación del Consejo de Administración.
- XXIV. Establecer la estrategia general de comunicación y relaciones públicas del Instituto.
- XXV. Fomentar un ambiente laboral que propicie la equidad de género, la igualdad de oportunidades y la productividad del personal del IMP, y
- XXVI. Las que le asigne el Consejo de Administración, las atribuciones establecidas en la Ley de Ciencia y Tecnología, las demás que le establezca la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento, así como las previstas en otras disposiciones legales.

Título II

De las Unidades Administrativas

Capítulo I

Atribuciones generales

Artículo 15.- Los o las titulares de las unidades administrativas adscritas a la Dirección General, tendrán las siguientes atribuciones genéricas:

- I. Determinar sus programas y dirigir las acciones de las unidades administrativas de su adscripción, alineadas con la planeación institucional.
- II. Formular los anteproyectos de programas y presupuestos requeridos para el logro de sus objetivos.
- III. Elaborar los informes de avance y resultados de los programas autorizados y de aquellos que les sean solicitados por la superioridad.
- IV. Evaluar el cumplimiento de las metas establecidas, la revisión de indicadores y la evaluación de los proyectos, en el ámbito de su competencia.
- V. Autorizar, previa revisión jurídica de la Unidad de Asuntos Jurídicos, los convenios y contratos que, en el ámbito de su competencia, afecten el presupuesto o el patrimonio del Instituto y los demás actos de administración que requieran ser formalizados.
- VI. Autorizar la emisión, previa revisión jurídica de la Unidad de Asuntos Jurídicos, de las disposiciones jurídicas que regulen su operación, de conformidad con la normatividad aplicable.
- VII. Determinar, decidir y resolver los asuntos de su competencia en los comités y órganos colegiados en los que participe.
- VIII. Dar seguimiento al cumplimiento de los programas, evaluar su desempeño, el de los proyectos y el del personal asociado, conforme a las directrices emitidas por la Dirección General.
- IX. Autorizar la emisión de los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación de facultades de la Dirección General, por encomienda de esta o que le correspondan por suplencia.
- X. Presentar los asuntos e informes de competencia de su unidad administrativa para acuerdos con la Dirección General.
- XI. Administrar los recursos humanos, financieros y de infraestructura necesarios para la ejecución de sus atribuciones y establecer los mecanismos para su óptimo aprovechamiento.
- XII. Administrar la ocupación de los recursos humanos asignados, su tripulación y el seguimiento del inicio y término de su participación.
- XIII. Expedir constancias de documentos que obren en sus archivos, dentro de su ámbito de competencia. *Pudiendo delegar esta atribución a la persona con el nivel inmediato inferior a la del Titular de la Unidad Administrativa a la que se encuentre adscrita.*
- XIV. Llevar a cabo, en su caso, el mejoramiento administrativo y aplicación de estándares y certificaciones de las unidades a su cargo, así como plantear su innovación.
- XV. Propiciar un ambiente laboral que conlleve la equidad de género, la igualdad de oportunidades y la productividad del personal en su ámbito de competencia y
- XVI. Resolver y formalizar los demás asuntos que le sean encomendados por la o el Director(a) General en su ámbito de competencia, dentro del marco de la legalidad aplicable.

Capítulo II

Atribuciones específicas

Artículo 16.- La Unidad de Asuntos Jurídicos tendrá las siguientes atribuciones específicas:

- I. Fijar, sistematizar, unificar y difundir los criterios de interpretación y de aplicación de las leyes y de otras disposiciones jurídicas que normen el funcionamiento del Instituto.
- II. Atender y dirigir, dentro de su ámbito de competencia, los asuntos jurídicos del Instituto.
- III. Dictaminar jurídicamente los proyectos de acuerdos de los órganos colegiados, que le sean sometidos a revisión, así como validar jurídicamente las disposiciones normativas de la Institución.
- IV. Representar legalmente al Instituto y a su titular en los juicios, procesos y procedimientos en materia constitucional, derechos humanos, penal, civil, administrativo, laboral, agrario, aduanero, fiscal, propiedad intelectual y de cualquier otra naturaleza en que se requiera su intervención, de acuerdo con los poderes que para tal efecto le otorgue el o la Director(a) General.
- V. Asesorar jurídicamente a las unidades administrativas del Instituto, actuar como órgano de consulta y realizar los estudios e investigaciones jurídicas que requiera el Instituto, fomentando una cultura jurídica institucional preventiva.

- VI. Revisar y en su caso validar, en el ámbito de su competencia, los convenios, contratos y en general, cualquier instrumento normativo o acto jurídico que derive en obligaciones para el Instituto, auxiliando a las áreas sobre los elementos necesarios a considerar para su elaboración.
- VII. Formular a nombre del Instituto, las denuncias y querellas que a su juicio correspondan y otorgar el perdón, previa autorización del (de la) Director(a) General.
- VIII. Apoyar en el ámbito jurídico los procesos ordinarios y extraordinarios de revisión y aplicación del Contrato Colectivo de Trabajo.
- IX. Determinar y en su caso, instrumentar la aplicación de las medidas disciplinarias en materia laboral, en términos de la normatividad aplicable y
- X. Elaborar y proponer los informes previos y justificados que en materia de amparo deban rendir los (las) servidores(as) públicos del Instituto Mexicano del Petróleo señalados como autoridades responsables, intervenir cuando el Instituto tenga el carácter de tercero interesado en los juicios de amparo, así como formular, en general, todas las promociones y recursos que a dichos juicios se refieran, y de forma análoga en lo que corresponda en los juicios administrativos.

Artículo 17.- La Dirección de Investigación tendrá las siguientes atribuciones específicas:

- I. Definir y dirigir las actividades de investigación y de desarrollo tecnológico para atender las necesidades de la cadena de valor del petróleo y del sector energético.
- II. Gestionar el portafolio de proyectos y oportunidades de investigación y desarrollo tecnológico, para incrementar la competitividad de los productos, servicios y soluciones integrales.
- III. Verificar el cumplimiento de las metas establecidas, la revisión de los indicadores y la supervisión de los proyectos.
- IV. Implementar la estrategia tecnológica.
- V. Determinar los requerimientos de capacidades y recursos para realizar la transferencia de los resultados de investigación validados, que serán escalados u optimizados.
- VI. Coordinar la transferencia de tecnología de los nuevos prototipos de productos resultados de la investigación.
- VII. Establecer los elementos para la generación de la base de conocimiento y del patrimonio intelectual.
- VIII. Establecer y promover alianzas, consorcios o cualquier otra forma de asociación para llevar a cabo investigación, desarrollo tecnológico e innovación, con instituciones y empresas nacionales e internacionales, que fortalezcan las capacidades internas.
- IX. Establecer las directrices para desarrollar estudios de monitoreo de tendencias en investigación y desarrollo tecnológico de sus líneas de investigación.
- X. Participar en la valoración de las tecnologías en su nivel de madurez y su viabilidad comercial, en coordinación con la Dirección de Comercialización de Tecnologías.
- XI. Realizar la integración y transferencia del Paquete Técnico del Prototipo que se derive de los resultados de la investigación.

Artículo 18.- La Dirección de Tecnología tendrá las siguientes atribuciones específicas:

- I. Establecer y coordinar el portafolio de oportunidades de escalamiento, desarrollo y mejora de productos, evaluando su factibilidad técnica, económica y competitividad.
- II. Gestionar el portafolio de proyectos de escalamiento, desarrollo y mejora de producto orientados a la industria energética, de los hidrocarburos y transformación de biomasa, evaluando sus resultados técnicos y su competitividad comercial para lograr la masificación de los productos, servicios y soluciones integrales, apoyando la colocación técnica de los productos resultantes en el mercado.
- III. Verificar el cumplimiento de las metas establecidas, la revisión de los indicadores y la supervisión de los proyectos de escalamiento, desarrollo y mejora de producto.
- IV. Dirigir la formulación, evaluación técnica, económica y financiera de los proyectos de escalamiento, desarrollo y mejora de producto, de conformidad con la estrategia institucional.
- V. Participar en la valoración de las tecnologías en su nivel de madurez y su viabilidad comercial en coordinación con la Dirección de Comercialización de Tecnologías.

- VI. Supervisar la ejecución de los proyectos de escalamiento, desarrollo y mejora de producto, de manera coordinada con las áreas de investigación y de servicios, para asegurar la alineación con las directrices definidas y la obtención de los resultados esperados
- VII. Determinar la estrategia y acciones para la realización de pruebas piloto y el escalamiento de los nuevos productos, para su verificación tecnológica y participar en coordinación con la Dirección de Comercialización de Tecnologías en la definición de su estrategia comercial.
- VIII. Administrar los recursos humanos, presupuestales y de infraestructura técnica y tecnológica necesarios para la ejecución de los proyectos de escalamiento, desarrollo y mejora de producto.
- IX. Determinar los requerimientos técnicos, así como las capacidades y recursos necesarios para realizar la transferencia de los resultados del escalamiento y validación de nuevos productos a las direcciones de Exploración y Producción y, de Ingeniería y Servicios.
- X. Participar en la definición de la estrategia comercial de los productos, servicios y tecnologías, provenientes de la investigación y desarrollo tecnológico, en conjunto con las direcciones de Exploración y Producción, de Ingeniería y Servicios y, la de Comercialización de Tecnología.
- XI. Notificar a las direcciones de Exploración y Producción y, de Ingeniería y Servicios sobre la disponibilidad de productos o servicios nuevos o mejorados.
- XII. Difundir los resultados del desarrollo de productos para efectos de promoción y comercialización, en coordinación con la Dirección de Comercialización de Tecnologías.
- XIII. Verificar la generación de la base de conocimiento y el patrimonio intelectual de la Dirección de Tecnología para su aprovechamiento.
- XIV. Proponer programas de actualización profesional de las y los investigadores(as), tecnólogos y especialistas que integran la Dirección de Tecnología.
- XV. Determinar los requerimientos de capacidades y recursos para la transferencia y asimilación de tecnología de los nuevos productos e informar a las direcciones de Exploración y Producción, de Ingeniería y Servicios y, a la de Capacitación y Desarrollo.
- XVI. Dirigir la transferencia de tecnología de los nuevos productos y servicios, evaluar los resultados oportunos, de calidad y aceptación, conjuntamente con las direcciones de Investigación, de Exploración y Producción y, de Ingeniería y Servicios.
- XVII. Establecer y promover alianzas o cualquier otra figura de intercambio, con instituciones y empresas nacionales e internacionales para el desarrollo de productos y complementar capacidades de escalamiento o masificación.
- XVIII. Coordinar la difusión de la información de los proyectos de desarrollo de productos para fines de planeación, programación de tareas y asesoría tecnológica, entre otras.
- XIX. Evaluar el desempeño de los proyectos del portafolio de escalamiento, desarrollo y mejora de productos, así como el desempeño individual.
- XX. Verificar que se lleva a cabo la transferencia de los procesos, tecnologías y nuevos productos resultado de su escalamiento, optimización y validación.
- XXI. Establecer acciones de difusión de los resultados del escalamiento de los resultados de la investigación.
- XXII. Realizar la integración y transferencia del Paquete Tecnológico de las tecnologías que se comercializarán y de las que se transferirán internamente, conjuntamente con la Dirección de Comercialización de Tecnologías.

Artículo 19.- La Dirección de Comercialización de Tecnologías tendrá las siguientes atribuciones específicas:

- I. Comercializar las tecnologías en el mercado nacional e internacional conforme a los nichos de oportunidad identificados.
- II. Consolidar y fortalecer la función comercial en el Instituto Mexicano del Petróleo, que coadyuve a mejorar su posicionamiento como tecnólogo de la industria petrolera y del sector energético.
- III. Dirigir a nivel institucional, las estrategias comerciales, de posicionamiento de marca y la de promoción de productos, servicios y tecnologías; en los mercados definidos tanto a nivel nacional como internacional.

- IV. Encabezar la estrategia de desarrollo de nuevos negocios y mercados nacionales e internacionales para la comercialización de productos, servicios y tecnologías del IMP.
- V. Establecer mecanismos para la evaluación, selección, priorización y ejecución de proyectos de investigación, desarrollo tecnológico, escalamiento e innovación, que favorezcan la colocación de sus resultados en el mercado y su uso en las empresas.
- VI. Dirigir el análisis, evaluación y seguimiento de la operación de los proyectos de investigación, desarrollo tecnológico, escalamiento, e innovación, así como los indicadores asociados y verificar el cumplimiento de las metas establecidas.
- VII. Coordinar la valoración de las tecnologías en su nivel de madurez y viabilidad comercial en conjunto con las direcciones de Investigación, de Tecnología, de Exploración y Producción y, de Ingeniería y Servicios.
- VIII. Dirigir la integración y actualización de los Catálogos de Tecnologías, y de Productos y Servicios, así como el análisis de su posicionamiento competitivo.
- IX. Proponer las políticas de comercialización y las metodologías para la valuación, fijación y ajuste de precio de los productos, servicios y tecnologías del IMP, o bien, de los elementos o herramientas para su comercialización tanto en el ámbito nacional como internacional.
- X. Establecer mecanismos para la prestación de servicios tecnológicos, realizar la evaluación económica y financiera para la planeación y gestión de negocios.
- XI. Establecer, proponer y formalizar alianzas, consorcios u otras formas de asociación nueva con terceros para la promoción y comercialización de los productos, servicios y tecnologías, generadas por el Instituto, en los mercados de interés, en el ámbito nacional e internacional.
- XII. Dirigir la investigación de mercado nacional e internacional de los productos, servicios y tecnologías para identificar la demanda de las tecnologías y su competitividad en el mercado.
- XIII. Coordinar la elaboración de los análisis de competitividad, estudios *benchmarking* de los productos, servicios y tecnologías.
- XIV. Integrar información de las tendencias, mejores prácticas y demandas de tecnologías, derivados de la investigación de mercado y de la comercialización de las tecnologías, que orienten las actividades de IDT.
- XV. Definir y ejecutar la estrategia comercial de las tecnologías para su inserción en el mercado nacional e internacional, que coadyuven al cumplimiento de las metas institucionales y de facturación.
- XVI. Establecer la estrategia de protección y explotación de la propiedad intelectual de las tecnologías, con enfoque comercial.
- XVII. Instrumentar los esquemas de asociación comercial: alianzas, convenios, consorcios, así como la formación de nuevos negocios internacionales, para la promoción y comercialización nacional e internacional de tecnologías.
- XVIII. Dirigir la estrategia de relación, gestión de la cartera y negociación de las cuentas o de los clientes de las tecnologías.
- XIX. Conducir los estudios para la identificación de opciones de fuentes de financiamiento para comercialización internacional de tecnologías.
- XX. Participar en la integración del Paquete Tecnológico de las tecnologías que se comercializarán y de los que se transferirán internamente.
- XXI. Participar en la integración del Paquete Técnico del Prototipo de los resultados que se deriven de la investigación.

Artículo 20.- La Dirección de Exploración y Producción tendrá las siguientes atribuciones específicas:

- I. Dirigir y gestionar el portafolio de proyectos de servicios tecnológicos de exploración, desarrollo y explotación, los cuales deberán estar sustentados bajo los criterios de calidad, oportunidad, contenido tecnológico y estarán alineados con las necesidades de los clientes y que sean competitivos comercialmente.
- II. Dirigir y gestionar el portafolio de proyectos de innovación en exploración y producción, y llevar a cabo la evaluación de su factibilidad técnica y económica y competitividad comercial.

- III. Dirigir y gestionar la integración del portafolio de oportunidades de servicios en exploración y producción, la evaluación de su factibilidad técnica y su competitividad comercial.
- IV. Establecer las estrategias de negocio.
- V. Definir e instrumentar la estrategia comercial de los productos, servicios y tecnologías de exploración y producción, con apoyo de la Dirección de Comercialización de Tecnologías.
- VI. Dirigir y gestionar la realización de inspecciones, verificaciones, certificaciones, auditorías y evaluación de la conformidad, dentro del ámbito de su competencia.
- VII. Llevar a cabo el cumplimiento de las metas establecidas, la revisión de los indicadores y la supervisión de los proyectos.
- VIII. Administrar y actualizar el catálogo de productos y servicios específicos para las áreas de exploración, desarrollo y explotación, con la participación de la Dirección de Comercialización de Tecnologías.
- IX. Validar las propuestas técnicas y financieras de los servicios tecnológicos en aguas arriba y su formalización a través de los contratos específicos para la ejecución de los proyectos.
- X. Llevar a cabo la promoción, comercialización, facturación, mejora continua y seguimiento posventa de los servicios tecnológicos y soluciones en exploración y producción.
- XI. Dirigir la evaluación económica de los diversos factores que sustenten la gestión de negocios institucional.
- XII. Evaluar el cumplimiento de las metas operativas de ingreso y contenido tecnológico, por la venta de productos y servicios.
- XIII. Dirigir la actualización profesional de las y los especialistas que integran su Dirección.
- XIV. Propiciar la generación de la base de conocimiento y el patrimonio intelectual, de su Dirección para la gestión del talento.
- XV. Dirigir el monitoreo y la detección de oportunidades de productos y servicios a desarrollar.
- XVI. Definir la estrategia tecnológica y dar seguimiento al desarrollo, asimilación o innovación de nuevos productos y tecnologías y mejora o actualización de los existentes.
- XVII. Participar en la definición de la cartera de proyectos de investigación y desarrollo tecnológico de su especialidad.
- XVIII. Establecer y proponer alianzas técnicas, tecnológicas y comerciales o cualquier otra figura con instituciones y empresas nacionales e internacionales, en el área de exploración y producción de hidrocarburos.
- XIX. Dirigir los proyectos y servicios a su cargo, llevando a cabo su ejecución dentro del programa y presupuesto aprobados, así como su calidad técnica.
- XX. Participar en el seguimiento y la evaluación de nuevas tecnologías y su posible introducción al mercado, en coordinación con la Dirección de Comercialización de la Tecnología.
- XXI. Coordinar las acciones de difusión de los resultados de los servicios de exploración, desarrollo, explotación y producción, conjuntamente con la Dirección de Comercialización de Tecnologías y el área de Comunicación Social y Relaciones Públicas.

Artículo 21.- La Dirección de Ingeniería y Servicios tendrá las siguientes atribuciones específicas:

- I. Dirigir y gestionar el portafolio de proyectos de servicios tecnológicos de ingeniería y productos químicos, sustentados bajo los criterios de calidad, oportunidad, contenido tecnológico, estarán alineados con las necesidades de los clientes y serán competitivos comercialmente.
- II. Dirigir y gestionar el portafolio de proyectos de innovación de ingeniería y productos químicos, proyectos estratégicos de ingeniería y de servicios de ingeniería económica, evaluando su factibilidad técnica-económica y competitividad comercial.
- III. Dirigir y gestionar el portafolio de oportunidades de servicios de ingeniería y productos químicos y la evaluación de su factibilidad técnica y competitividad comercial.
- IV. Establecer las estrategias de negocio.
- V. Definir e instrumentar la estrategia comercial de los productos, servicios y tecnologías de servicios de ingeniería, estudios económicos y productos químicos, con apoyo de la Dirección de Comercialización de Tecnologías.

- VI. Dirigir la realización de inspecciones, verificaciones, certificaciones, auditorías y evaluación de la conformidad, dentro del ámbito de su competencia.
- VII. Llevar a cabo la verificación del cumplimiento de las metas establecidas, la revisión de los indicadores y la supervisión de los proyectos.
- VIII. Administrar y actualizar el catálogo de productos y servicios específicos para las áreas de ingeniería y productos químicos, servicios específicos en ingeniería económica, que permitan ofrecer soluciones competitivas y de valor para el cliente, con la participación de la Dirección de Comercialización de Tecnologías.
- IX. Validar las propuestas técnicas y financieras de los servicios tecnológicos en aguas abajo, ingeniería y productos químicos, servicios en ingeniería económica, y su formalización a través de los contratos específicos para la ejecución de los proyectos.
- X. Llevar a cabo la promoción, comercialización, facturación, mejora continua y seguimiento posventa de los servicios tecnológicos y soluciones de ingeniería y productos químicos.
- XI. Dirigir la evaluación económica de los diversos factores que sustenten la gestión de negocios institucional.
- XII. Evaluar el cumplimiento de las metas operativas de ingreso y contenido tecnológico, por la venta de productos y servicios.
- XIII. Dirigir la actualización profesional de las y los especialistas que integran su Dirección.
- XIV. Propiciar la generación de la base de conocimiento y el patrimonio intelectual, de su Dirección para la gestión del talento.
- XV. Dirigir el monitoreo y la detección de oportunidades de productos y servicios a desarrollar.
- XVI. Definir la estrategia tecnológica y dar seguimiento al desarrollo, asimilación o innovación de nuevos productos y tecnologías y mejorar o actualizar los existentes.
- XVII. Participar en la definición de la cartera de proyectos de investigación, de innovación y desarrollo tecnológico de su especialidad.
- XVIII. Establecer y proponer alianzas técnicas, tecnológicas y comerciales o cualquier otra figura, con instituciones y empresas nacionales e internacionales, en el área de servicios de ingeniería y productos químicos.
- XIX. Dirigir los proyectos y servicios a su cargo, llevando su ejecución dentro del programa y presupuesto aprobados, así como su calidad técnica.
- XX. Participar en el seguimiento y la evaluación de nuevas tecnologías y su posible introducción al mercado en coordinación con la Dirección de Comercialización de la Tecnología.
- XXI. Coordinar las acciones de difusión de los resultados de los servicios de ingeniería, productos químicos e ingeniería económica, conjuntamente con la Dirección de Comercialización de Tecnologías.

Artículo 22.- La Dirección de Capacitación y Desarrollo tendrá las siguientes atribuciones específicas:

- I. Dirigir y gestionar el portafolio de proyectos de capacitación y desarrollo, orientado a fortalecer las competencias y desarrollar el talento del recurso humano, verificando su calidad, oportunidad y contenido tecnológico y alineado a las necesidades de los clientes institucionales, sectoriales y privados, asegurando su competitividad, de acuerdo a las perspectivas de negocio.
- II. Dirigir y gestionar el portafolio de proyectos de innovación de capacitación y desarrollo, su evaluación y su competitividad comercial.
- III. Dirigir y gestionar del portafolio de oportunidades de servicios y de innovación en capacitación y desarrollo, y la evaluación de su factibilidad técnica y competitividad comercial.
- IV. Establecer las estrategias de negocio.
- V. Definir e instrumentar la estrategia comercial de los productos y servicios de capacitación y desarrollo de talento, con apoyo de la Dirección de Comercialización de Tecnologías.
- VI. Llevar a cabo la certificación de competencias del personal en áreas del sector energético y de hidrocarburos, dentro del ámbito de su competencia.
- VII. Llevar a cabo la verificación del cumplimiento de las metas establecidas, la revisión de los indicadores y la supervisión de los proyectos.
- VIII. Dirigir la integración del Programa de Capacitación Institucional, para la actualización profesional y el diseño de planes de carrera, de acuerdo a las competencias del personal del IMP.

- IX. Dirigir la caracterización individual y evaluar la competitividad del personal, en función del talento, para su desarrollo de carrera en el IMP.
- X. Establecer las directrices de reclutamiento, selección, contratación, capacitación y desarrollo del personal del IMP.
- XI. Diseñar, promover, realizar y coordinar soluciones de gestión, capacitación y desarrollo para clientes externos públicos y privados del sector energético y de hidrocarburos, con un enfoque en la generación de valor.
- XII. Coordinar la ejecución, el seguimiento y fortalecimiento de los programas académicos para la formación de recursos humanos a nivel posgrado.
- XIII. Administrar los procesos institucionales de gestión de talento, del conocimiento y de aprendizaje.
- XIV. Administrar la base de conocimiento, el patrimonio y la propiedad intelectual, su mantenimiento y transferencia, generada en el IMP.
- XV. Dirigir la actualización profesional y el diseño de planes de carrera, de acuerdo a su competencia, del personal especializado, que integra su Dirección.
- XVI. Validar las propuestas técnicas y financieras de los servicios tecnológicos en capacitación y desarrollo, y la formalización de contratos específicos para la ejecución de los proyectos.
- XVII. Llevar a cabo la promoción, comercialización, facturación, mejora continua y seguimiento posventa de los servicios tecnológicos y soluciones en capacitación y desarrollo de talento.
- XVIII. Administrar y actualizar el Catálogo de Productos y Servicios del IMP de capacitación y desarrollo, con la participación de la Dirección de Comercialización de Tecnologías.
- XIX. Coordinar las acciones de difusión de los resultados de los servicios de capacitación y desarrollo, conjuntamente con la Dirección de Comercialización de Tecnologías.
- XX. Dirigir la operación y funcionamiento del Servicio Profesional de Carrera en el IMP.

Artículo 23.- La Dirección de Operación Institucional tendrá las siguientes atribuciones específicas:

- I. Dirigir la planeación estratégica, de negocios y operativa.
- II. Administrar y operar los laboratorios del Instituto para que sean un soporte de los proyectos institucionales ofreciendo servicios y pruebas acorde a las necesidades del mercado; evaluar su desempeño.
- III. Propiciar el máximo aprovechamiento de la infraestructura y del personal de los laboratorios instruccionales, así como la acreditación de los servicios y pruebas según requerimientos técnicos y de mercado, además de la implementación de sistemas de calidad que garanticen la confiabilidad de sus resultados.
- IV. Administrar y proporcionar los servicios informáticos de ciberseguridad, suites informáticas especializadas, software estándar ofimático, nube, hardware común y especializado, y de comunicaciones, para el desarrollo de los proyectos y actividades institucionales.
- V. Dirigir y administrar la operación y mantenimiento de la plataforma tecnológica informática especializada, científica y de comunicaciones del Instituto, verificando su óptimo aprovechamiento.
- VI. Establecer y asegurar que se cumplan las políticas de ciberseguridad, de seguridad, uso y resguardo de la información, que aminoren la vulnerabilidad de los sistemas e infraestructura institucional de tecnologías de la información.
- VII. Establecer disposiciones para la elaboración, integración y evaluación de los programas específicos que se generen, alineados al Programa Estratégico.
- VIII. Coordinar la realización del análisis prospectivo de los factores económicos, tecnológicos y de desarrollo del sector energético y de hidrocarburos.
- IX. Realizar estudios y análisis comparativos, *benchmarking*, que permitan implementar sistemas, esquemas, métodos, conforme las mejores prácticas internacionales que coadyuven a la sustentabilidad y sostenibilidad del Instituto.
- X. Coordinar e integrar la evaluación del desempeño operativo y financiero de los programas y sus iniciativas, así como de los proyectos y diversas estrategias operativas y administrativas que se emprendan.

- XI. Dar seguimiento a la operación de los proyectos de investigación, desarrollo tecnológico, escalamiento, innovación y servicios tecnológicos, para medir los avances en los indicadores asociados y el cumplimiento de metas.
- XII. Coordinar la información sobre avances y resultados de la gestión institucional, para su evaluación, seguimiento y propuestas de mejora.
- XIII. Administrar el sistema de concentración, integración y consulta de las disposiciones jurídicas y normativas que regulan e inciden en la operación del Instituto.
- XIV. Establecer y proponer alianzas tecnológicas, convenios de colaboración general, o estratégico u otra figura de intercambio o asociación, para complementar capacidades dentro del ámbito de su competencia.
- XV. Coordinar la revisión de los instrumentos normativos que se generen en el IMP y asesorar a las áreas administrativas en su elaboración.
- XVI. Establecer la estrategia para la modernización y actualización de la infraestructura de laboratorios, que permitan fortalecer la competitividad institucional en materia de investigación y desarrollo tecnológico, innovación y servicios.
- XVII. Establecer la estrategia para la modernización y actualización de las tecnologías de información y telecomunicaciones institucionales, que permitan fortalecer la competitividad.
- XVIII. Administrar el Sistema Integral de Gestión del IMP y coordinar el diseño, implementación, mejora continua de los procesos institucionales y su certificación, conforme a las normas aplicables.

Artículo 24.- La Dirección de Finanzas y Administración tendrá las siguientes atribuciones específicas:

- I. Administrar los recursos humanos, financieros y materiales, que requieran las unidades administrativas, así como la definición de las disposiciones para su uso y aplicación racional.
- II. Dirigir la gestión administrativa en materia de contratación, remuneración, estímulos al desempeño, promoción y retiro de personal.
- III. Dirigir las estrategias y acciones para mantener un ambiente laboral que propicie la equidad de género, la igualdad de oportunidades y la productividad del personal del IMP.
- IV. Dirigir las gestiones para el registro y validación de la estructura básica y ocupacional del Instituto, así como las modificaciones que procedan ante las dependencias competentes.
- V. Concertar las relaciones laborales de carácter individual y colectivo.
- VI. Dirigir la asignación, seguimiento y control del presupuesto institucional, de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia y en su caso autorizar las adecuaciones por capítulo.
- VII. Dirigir la formalización de los créditos, disposiciones, amortizaciones y aportaciones para financiar al Instituto.
- VIII. Administrar los recursos destinados para la investigación científica, desarrollo tecnológico, innovación y escalamiento conforme a los instrumentos jurídicos que regulen estas materias.
- IX. Dirigir la actualización profesional de los y las especialistas que integran su Dirección.
- X. Administrar, operar y dar seguimiento al Sistema Integral de Administración de la Seguridad, Salud Ocupacional y Protección Ambiental (SIASSOPA).
- XI. Dirigir la prestación de los servicios de seguridad, salud en el trabajo, protección ambiental, social y cultural, conforme a lo establecido en el Contrato Colectivo de Trabajo y en el Sistema Integral de Administración de Seguridad, Salud Ocupacional y Protección Ambiental, y
- XII. Realizar las funciones propias de la Unidad de Transparencia que establezca la normatividad en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales, rendición de cuentas y análogas, así mismo, coordinar las acciones al interior del Instituto Mexicano del Petróleo para la publicación de obligaciones de transparencia y atención de las solicitudes de acceso a la información, datos personales y requerimientos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, conforme al ámbito de competencia de las unidades administrativas.

Título III

Del Órgano de Vigilancia y del Control Interno

Capítulo I

Del Órgano Interno de Control

Artículo 25.- El Instituto contará con un órgano interno de control como parte integrante de su estructura, cuyos titulares serán designados(as) de conformidad con las disposiciones legales aplicables y estarán subordinados(as) jerárquicamente a la instancia que se determine para tales efectos, asimismo contarán con los apoyos necesarios para el cumplimiento de las funciones que al respecto le sean encomendadas legalmente.

El ejercicio de las facultades de las y los servidoras(es) públicos a que se hace referencia en el párrafo anterior, se sujetará a lo previsto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Ley Federal de las Entidades Paraestatales, Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás que resulten aplicables.

Capítulo II

Del Órgano de Vigilancia

Artículo 26.- El Instituto contará con un órgano de vigilancia integrado por una o un comisario público propietario y un o una suplente, designados por la Secretaría de la Función Pública, quienes tendrán a su cargo las atribuciones que les confieren la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y las demás disposiciones legales aplicables.

El o la Comisario Público participará con voz, pero sin voto, en las sesiones del Consejo de Administración.

Título IV

De las suplencias

Capítulo I

Del o de la Director(a) General

Artículo 27.- Durante las ausencias temporales del o de la Director(a) General, el despacho y resolución de los asuntos quedarán a cargo de cada uno de los o de las titulares de las unidades administrativas, conforme a la competencia que en este Estatuto se les asigna. Para el despacho de los asuntos de la oficina de la Dirección General, las ausencias serán suplidas por el o la Director(a) de Finanzas y Administración, por el o la Director(a) de Operación Institucional o de cualquier otro(a) Director(a) de Área, en ese orden de prelación.

En caso de ausencia definitiva del o de la Titular de la Institución, el o la Presidente(a) del Consejo de Administración designará al o a la Encargado(a) del Despacho de los asuntos correspondientes a la Dirección General, mientras se nombra a quien ocupará la titularidad de la Dirección General.

Capítulo II

De los o de las servidores(as) públicos del Instituto

Artículo 28.- Los o las titulares de las unidades administrativas adscritas directamente a la Dirección General, serán suplidos(as) en sus ausencias temporales, por el o la servidor(a) público que proponga el o la titular de la unidad, previa aprobación del o de la Director(a) General, acreditándolos(as) para el efecto, ya sea a través de medios impresos o electrónicos.

Título V

De la interpretación del estatuto

Capítulo I

De la interpretación del Estatuto

Artículo 29.- En caso de duda sobre la interpretación del presente ordenamiento, el o la Director(a) General con acompañamiento de la Unidad de Asuntos Jurídicos, resolverá lo conducente.

Transitorio

Único. El presente Estatuto Orgánico del IMP iniciará su vigencia una vez que sea publicado en la Normateca Interna del Instituto, previa aprobación del Consejo de Administración del IMP, dejando sin efectos el Estatuto Orgánico anteriormente emitido.

Dado en la Ciudad de México, con fecha veintiséis de octubre del dos mil veintidós, se presentan para publicación los contenidos actualizados del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano del Petróleo aprobados por el Consejo de Administración del Instituto Mexicano del Petróleo en sus Sesiones Ordinarias doscientos veinticuatro y doscientos veintiséis de fechas trece de mayo y veinticuatro de noviembre, ambas de dos mil veintiuno, respectivamente. El Titular de la Dirección General del Instituto Mexicano del Petróleo, Ing. **Marco Antonio Osorio Bonilla.**- Rúbrica

(R.- 532209)

SECRETARIA DE ECONOMIA

ACUERDO por el que se da a conocer la entrada en vigor del Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico, para la República de Chile.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Relaciones Exteriores.- Secretaría de Economía.

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, Secretario de Relaciones Exteriores y RAQUEL BUENROSTRO SÁNCHEZ, Secretaria de Economía, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28 fracciones I y XII y 34 fracciones I, IV y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5o. fracción X de la Ley de Comercio Exterior; 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; 5 fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico, hecho en Santiago de Chile el ocho de marzo de dos mil dieciocho (Tratado), fue suscrito en la misma fecha por Australia, Brunéi Darussalam, Canadá, la República de Chile, Japón, Malasia, los Estados Unidos Mexicanos, Nueva Zelanda, la República del Perú, la República de Singapur y la República Socialista de Vietnam;

Que el Tratado fue aprobado por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión el veinticuatro de abril de dos mil dieciocho, según Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del veintitrés de mayo del propio año, y cuyo Decreto Promulgatorio del veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho fue publicado en el mismo órgano de difusión oficial el veintinueve de noviembre del propio año;

Que el Tratado entró en vigor el treinta de diciembre de dos mil dieciocho para Australia, Canadá, los Estados Unidos Mexicanos, Japón, Nueva Zelanda y la República de Singapur, el catorce de enero de dos mil diecinueve para la República Socialista de Vietnam, el diecinueve de septiembre de dos mil veintiuno para la República del Perú, y el veintinueve de noviembre de dos mil veintidós para Malasia;

Que el Tratado en su Artículo 3 párrafo 2, establece que para cualquier signatario para el cual el Tratado no haya entrado en vigor de conformidad con el párrafo 1 del propio Artículo, éste entrará en vigor a los 60 días siguientes a la fecha en que notifique por escrito al Depositario la conclusión de sus procedimientos legales aplicables;

Que el veintitrés de diciembre de dos mil veintidós, la República de Chile notificó al Depositario la conclusión de sus procedimientos legales aplicables para la entrada en vigor del aludido Tratado;

Que el Gobierno de Nueva Zelanda notificó, en su carácter de Depositario, que el Tratado entrará en vigor para la República de Chile el veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, y

Que la Secretaría de Relaciones Exteriores es la dependencia responsable de intervenir en los tratados internacionales de los que el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos es parte, y que la Secretaría de Economía es la dependencia responsable de formular, conducir y fomentar las políticas generales de comercio exterior, para la debida observancia del Tratado en cuanto a su vigencia entre las partes, hemos tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA ENTRADA EN VIGOR DEL TRATADO INTEGRAL Y PROGRESISTA DE ASOCIACIÓN TRANSPACÍFICO, PARA LA REPÚBLICA DE CHILE

ÚNICO. El Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico entrará en vigor para la República de Chile el veintiuno de febrero de dos mil veintitrés.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 10 de febrero de 2023.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **Marcelo Luis Ebrard Casaubon**.- Rúbrica.- La Secretaria de Economía, **Raquel Buenrostro Sánchez**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-002-1-SCT-SEMAR-ARTF/2021 Listado de sustancias y materiales peligrosos (mercancías peligrosas)-Instrucciones y uso de embalajes/envases, recipientes intermedios para graneles (RIG), grandes embalajes/envases, cisternas portátiles, contenedores de gas de elementos múltiples y contenedores para graneles para el transporte de mercancías peligrosas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- COMUNICACIONES.- Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.- Secretaría de Marina.

MILARDY DOUGLAS ROGELIO JIMÉNEZ PONS GÓMEZ, Subsecretario de Transporte y Presidente de los Comités Consultivos Nacionales de Normalización de Transporte Terrestre y de Transporte Aéreo, DAVID CAMACHO ALCOCER, Titular de la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Ferroviario y UBALDO GÓMEZ RODRÍGUEZ, Titular de la Unidad de Capitanías de Puertos y Asuntos Marítimos y Suplente del Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Marina, con fundamento en los artículos 30 fracciones V Bis y XIV Quáter y 36 fracciones I, IV, VI, IX, XII, XXV y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 5, 10 fracciones I, II, VIII, XII y XV, 12, 24, 25, 27 fracción I, 30, 34, 35, 38 y 41 de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 5 fracción VI de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 8 fracciones I, IX, y XX y 36 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 1 y 6 fracciones III y V de la Ley de Aviación Civil; 6 bis fracción I de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario; 3 y 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 31 fracciones II y III y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, conforme al Transitorio Tercero de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 1, 17 y 20 del Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos; 6 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; 3 fracción II, inciso d) y 20 fracción XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina; el DECRETO por el que se crea la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de agosto de 2016; y el DECRETO por el que se crea el órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, denominado Agencia Federal de Aviación Civil, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de octubre de 2019; y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables, y

CONSIDERANDO

Que es de especial interés para la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, de la Secretaría de Marina, de la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario y de la Agencia Federal de Aviación Civil, incrementar la seguridad en las vías generales de comunicación de jurisdicción federal;

Que las actividades que realicen las Autoridades Normalizadoras en materia de normalización y evaluación de la conformidad deberán fomentar la armonización con modelos, principios y mejores prácticas internacionales en materia de transporte de mercancías peligrosas, por lo que se toman como fundamento las Recomendaciones para el Transporte de Mercancías Peligrosas de la Organización de las Naciones Unidas (Reglamentación Modelo);

Que se determinó necesario realizar la modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-002/1-SCT/2009 *Listado de las sustancias y materiales peligrosos más usualmente transportados, instrucciones y uso de envases y embalajes, recipientes intermedios para graneles (RIGS), grandes envases y embalajes, cisternas portátiles, contenedores de gas de elementos múltiples y contenedores para graneles para el transporte de materiales y residuos peligrosos*, ya que es imprescindible la aplicación de las especificaciones aquí establecidas, a efecto de alinearlas a la 22ª Edición de la Reglamentación Modelo para el Transporte de Mercancías Peligrosas de la Organización de las Naciones Unidas, base bibliográfica de la normatividad nacional aplicable en la materia;

Que es necesario establecer en la normatividad nacional las especificaciones relativas a las Instrucciones y Uso de Envases y Embalajes, Recipientes Intermedios para Graneles (RIG's), Grandes Envases y Embalajes, Cisternas Portátiles, Contenedores de Gas de Elementos Múltiples y Contenedores para Graneles para el Transporte de Materiales y Residuos Peligrosos, en virtud de que dichas especificaciones complementan la aplicación de la NOM-002-SCT/2012 "Listado de las Sustancias y Materiales Peligrosos más Usualmente Transportados", y ello permitirá incrementar la seguridad durante las operaciones de transporte y comercialización de las sustancias y materiales peligrosos, asimismo es fundamental incorporar en la Norma Oficial Mexicana NOM-002/1-SCT/2009 las especificaciones técnicas de seguridad para la adecuada selección de los envases y embalajes, a efecto de dar seguridad y certeza jurídica a los involucrados en la transportación de materiales y sustancias peligrosos;

Que en el Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad 2022, publicado el 24 de febrero de 2022, se encuentra incluida la modificación a la NOM-002/1-SCT-2009, Listado de las Substancias y Materiales Peligrosos más Usualmente Transportados, instrucciones y uso de envases y embalajes, recipientes intermedios para graneles (RIG), grandes envases y embalajes, cisternas portátiles, contenedores de gas de elementos múltiples y contenedores para graneles para el transporte de materiales y residuos peligrosos;

Que con fecha 23 de marzo de 2021, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre (CCNN-TT) aprobó en su primera sesión ordinaria, el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-002-1-SCT/2021 Listado de sustancias y materiales peligrosos (mercancías peligrosas)-Instrucciones y uso de embalajes/envases, recipientes intermedios para graneles (RIG), grandes embalajes/envases, cisternas portátiles, contenedores de gas de elementos múltiples y contenedores para graneles para el transporte de mercancías peligrosas;

Que el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Marina, aprobó en su primera sesión ordinaria, celebrada el 25 de mayo de 2022, el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-002-1-SCT/2021 *Listado de sustancias y materiales peligrosos (mercancías peligrosas)-Instrucciones y uso de embalajes/envases, recipientes intermedios para graneles (RIG), grandes embalajes/envases, cisternas portátiles, contenedores de gas de elementos múltiples y contenedores para graneles para el transporte de mercancías peligrosas;*

Que el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Ferroviario, aprobó en su primera sesión extraordinaria, celebrada el 18 de abril de 2022, el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-002-1-SCT/2021 *Listado de sustancias y materiales peligrosos (mercancías peligrosas)-Instrucciones y uso de embalajes/envases, recipientes intermedios para graneles (RIG), grandes embalajes/envases, cisternas portátiles, contenedores de gas de elementos múltiples y contenedores para graneles para el transporte de mercancías peligrosas;*

Que el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Aéreo, aprobó en su primera sesión extraordinaria, celebrada el 29 de abril de 2022, el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-002-1-SCT/2021 *Listado de sustancias y materiales peligrosos (mercancías peligrosas)-Instrucciones y uso de embalajes/envases, recipientes intermedios para graneles (RIG), grandes embalajes/envases, cisternas portátiles, contenedores de gas de elementos múltiples y contenedores para graneles para el transporte de mercancías peligrosas;*

Que toda vez que el Proyecto de Norma que nos ocupa proviene en su aprobación y emisión en un trabajo de manera conjunta, tal como quedó establecido en el Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad 2022, arriba invocado, es de determinarse adecuar la nomenclatura a quedar como: PROY-NOM-002-1-SCT-SEMAR-ARTF/2021;

En virtud de lo anterior, hemos tenido a bien ordenar la publicación del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-002-1-SCT-SEMAR-ARTF/2021 Listado de sustancias y materiales peligrosos (mercancías peligrosas)-Instrucciones y uso de embalajes/envases, recipientes intermedios para graneles (RIG), grandes embalajes/envases, cisternas portátiles, contenedores de gas de elementos múltiples y contenedores para graneles para el transporte de mercancías peligrosas, para que, en un plazo de 60 (sesenta) días naturales contados a partir de su fecha de publicación, los interesados presenten comentarios ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, ubicado en Calzada de Las Bombas 411, piso 2, Colonia Los Girasoles, Demarcación Territorial Coyoacán, Código Postal 04920, Ciudad de México, teléfono (55) 5723 9300 Extensión 20010, correo electrónico: jmercdia@sct.gob.mx para que en los términos de la Ley de la materia se consideren en el seno de los Comités que lo propusieron.

Ciudad de México, a 12 de septiembre de 2022.- Subsecretario de Transporte y Presidente de los Comités Consultivos Nacionales de Normalización de Transporte Terrestre y Transporte Aéreo, **Milardy Douglas Rogelio Jiménez Pons Gómez**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Capitanías de Puertos y Asuntos Marítimos y Suplente del Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Marina, **Ubaldo Gómez Rodríguez**.- Rúbrica.- Titular de la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Ferroviario, **David Camacho Alcocer**.- Rúbrica.

PROYECTO¹ DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-002-1-SCT-SEMAR-ARTF/2021 LISTADO DE SUBSTANCIAS Y MATERIALES PELIGROSOS (MERCANCÍAS PELIGROSAS)-INSTRUCCIONES Y USO DE EMBALAJES/ENVASES, RECIPIENTES INTERMEDIOS PARA GRANELES (RIG), GRANDES EMBALAJES/ENVASES, CISTERNAS PORTÁTILES, CONTENEDORES DE GAS DE ELEMENTOS MÚLTIPLES Y CONTENEDORES PARA GRANELES PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS

PREFACIO

La elaboración del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana es competencia de los Comités Consultivos Nacionales de Normalización: de Transporte Terrestre; de la Secretaría de Marina; de Transporte Aéreo y de Transporte Ferroviario.

Asimismo, con el objeto de elaborar el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, se constituyó un Grupo de Trabajo con la participación voluntaria de los siguientes actores:

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Dirección General de Autotransporte Federal

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas

Dirección General de Industria

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA

Centro Nacional de Prevención de Desastres

SECRETARÍA DE SALUD

Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos (INDRE)

SECRETARÍA DE ENERGÍA

Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias

ORGANIZACIONES DEL SECTOR PRIVADO

Alianza Mexicana de Organización de Transportistas

Asociación Nacional de Fabricantes de Pinturas y Tintas

Asociación Nacional de la Industria Química

Asociación Nacional de Transporte Privado

Cámara Nacional de la Industria de Transformación

Cámara Nacional del Autotransporte de Carga

Confederación Nacional de Transportistas Mexicanos

Unión Mexicana de Fabricantes y Formuladores de Agroquímicos

PARTICULARES

Leschaco Mexicana, S.A. de C.V.

Ing. Andrés Redonda Ramírez

Ing. Roberto Roldán Tadeo

¹ El presente documento es un Proyecto de la Norma Oficial Mexicana, en términos del artículo 35, fracción V de la Ley de Infraestructura de la Calidad (LIC) y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, conforme al Transitorio Tercero de la Ley de Infraestructura de la Calidad, para consulta pública por sesenta días naturales (artículo 38 LIC).

ÍNDICE

1. Objetivo.
2. Campo de aplicación.
3. Referencias.
4. Definiciones.
5. Disposiciones generales.
 - 5.1 Uso de embalajes/envases
 - 5.1.1. Disposiciones generales relativas al embalaje/ensado de mercancías peligrosas en embalajes/envases, incluidos los RIG y los grandes embalajes/envases.
 - 5.1.2. Disposiciones generales relativas al uso de RIG.
 - 5.1.3. Disposiciones generales relativas a las instrucciones de embalaje/envase.
 - 5.1.4. Lista de instrucciones de embalaje/envase.
 - 5.1.5. Disposiciones especiales de embalaje/ensado de mercancías peligrosas de la clase 1.
 - 5.1.6. Disposiciones especiales de embalaje/ensado de sustancias peligrosas de la clase 2.
 - 5.1.7. Disposiciones especiales de embalaje/envase para los peróxidos orgánicos (división 5.2) y las sustancias que reaccionan espontáneamente de la división 4.1.
 - 5.1.8. Disposiciones especiales de embalaje/ensado y de sustancias infecciosas de la categoría A (división 6.2 Nos. ONU 2814 y 2900).
 - 5.1.9. Disposiciones especiales de embalaje/ensado para los materiales radiactivos
 - 5.2 Uso de cisternas portátiles y contenedores de gas de elementos múltiples (CGEM).
 - 5.2.1. Disposiciones generales relativas a la utilización de cisternas portátiles para el transporte de sustancias de las clases 1 y 3 a 9.
 - 5.2.2. Disposiciones generales relativas al uso de cisternas portátiles para el transporte de gases licuados no refrigerados y productos químicos a presión.
 - 5.2.3. Disposiciones generales relativas al uso de cisternas portátiles para el transporte de gases licuados refrigerados.
 - 5.2.4. Disposiciones generales relativas al uso de contenedores de gas de elementos múltiples (CGEM).
 - 5.2.5. Instrucciones y disposiciones especiales de transporte en cisternas portátiles.
 - 5.3 Uso de contenedores para graneles.
 - 5.3.1. Disposiciones generales.
 - 5.3.2. Disposiciones adicionales relativas a las sustancias a granel de las divisiones 4.2, 4.3, 5.1, 6.2 y clase 7 y 8.
6. Bibliografía.
7. Concordancia con normas y lineamientos internacionales.
8. Procedimiento de Evaluación de la Conformidad.
9. Vigencia.
10. Transitorios.

1. Objetivo

La presente Norma Oficial Mexicana establece las instrucciones y uso de envases y embalajes, recipientes intermedios para graneles (RIG), grandes envases y embalajes, cisternas portátiles, contenedores de gas de elementos múltiples y contenedores para graneles a efecto de determinar, considerando las características de peligrosidad de las mercancías peligrosas, las condiciones de seguridad adecuadas, así como las especificaciones que deberán cumplirse, a efecto de que las mercancías peligrosas sean contenidas y transportadas en óptimas condiciones de seguridad.

2. Campo de aplicación

Esta Norma Oficial Mexicana es de aplicación obligatoria para los expedidores, transportistas y destinatarios de mercancías peligrosas que transitan por las vías generales de comunicación terrestre, marítima y aérea.

Así también, es de aplicación para el autotransportista quien, dentro de la esfera de sus responsabilidades, sólo aceptará para su transporte el envío de mercancías peligrosas, en embalajes/envases, recipientes intermedios a granel, contenedores y cisternas portátiles, que hayan sido seleccionados por los expedidores y destinatarios de conformidad con la normatividad.

3. Referencias

Para la aplicación de esta Norma Oficial Mexicana es necesario consultar las siguientes Normas Oficiales Mexicanas y Norma Mexicana, o las que las sustituyan:

NOM-002-SCT	Listado de las sustancias y materiales peligrosos más usualmente transportados.
NOM-003-SCT	Características de las etiquetas de envases y embalajes, destinadas al transporte de sustancias, materiales y residuos peligrosos.
NOM-004-SCT	Sistemas de identificación de unidades destinadas al transporte de sustancias, materiales y residuos peligrosos.
NOM-005-SCT-2008	Información de emergencia para el transporte de sustancias, materiales y residuos peligrosos.
NOM-007-SCT2	Marcado de envases y embalajes destinados al transporte de sustancias y residuos peligrosos.
NOM-009-SCT2/2009	Especificaciones especiales y de compatibilidad para el almacenamiento y transporte de sustancias, materiales y residuos peligrosos de la clase 1 explosivos.
NOM-010-SCT2/2009	Disposiciones de compatibilidad y segregación, para el almacenamiento y transporte de sustancias, materiales y residuos peligrosos.
NOM-011-SCT2	Condiciones para el transporte de las sustancias y materiales peligrosos en cantidades limitadas.
NOM-018-SCT2/1994	Disposiciones para la carga, acondicionamiento y descarga de materiales y residuos peligrosos en unidades de arrastre ferroviario.
NOM-023-SCT2/2011	Información que debe contener la placa técnica que deben portar los Autotanques, Recipientes Metálicos Intermedios para Granel (RIG) y que Transportan Materiales y Residuos Peligrosos.
NOM-024-SCT2-2010	Especificaciones para la construcción y reconstrucción, así como los métodos de ensayo (prueba) de los envases y embalajes de las sustancias, materiales y residuos peligrosos.
NOM-027-SCT2-2009	Especificaciones especiales y adicionales para los envases, embalajes, recipientes intermedios a granel, cisternas portátiles y transporte de las sustancias, materiales y residuos peligrosos de la división 5.2 peróxidos orgánicos.
NOM-028-SCT2-2010	Disposiciones especiales para los materiales y residuos peligrosos de la clase 3 líquidos inflamables transportados.
NOM-029-SCT2	Especificaciones para la construcción y reconstrucción de Recipientes Intermedios para Graneles (RIG's).
NOM-030-SCT2-2009	Especificaciones y Características para la Construcción y Reconstrucción de los Contenedores Cisterna destinados al Transporte Multimodal de Gases Licuados Refrigerados.
NOM-032-SCT2-2009	Para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos. Especificaciones y Características para la Construcción y Reconstrucción de Contenedores Cisterna Destinados al Transporte Multimodal de Materiales de las Clases 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9.

NOM-043-SCT/2003	Documento de embarque de sustancias, materiales y residuos peligrosos.
NOM-046-SCT2-2010	Características y Especificaciones para la Construcción y Reconstrucción de los Contenedores Cisterna destinados al Transporte Multimodal de Gases Licuados a Presión no Refrigerados.
NOM-051-SCT2-2011	Especificaciones especiales y adicionales para los envases y embalajes de las sustancias peligrosas de la división 6.2 agentes infecciosos.
NOM-052-SEMARNAT-2005	Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.
NOM-008-SCFI-2002	Sistema General de Unidades de Medida.

4. Definiciones

Bidón: Un embalaje/envase cilíndrico de fondo plano o convexo, hecho de metal, cartón, plástico, madera contrachapada u otro material apropiado, incluyendo los envases y embalajes que tengan otras formas, por ejemplo, los envases y embalajes redondos de cuello cónico o los envases y embalajes en forma de cubo. Los toneles de madera y los porrones no están incluidos en esta definición.

Bidón a presión: Recipiente a presión transportable y soldado, de una capacidad (en agua) superior a 150 litros, pero de un máximo de 1,000 litros por ejemplo, recipientes cilíndricos provistos de aros de rodadura o esferas sobre rodillos.

Bloque de Botellas: Conjunto de botellas unidas e interconectadas por una tubería colectora, y transportadas como un conjunto indisociable. La capacidad total (en agua) no será superior a 3,000 litros, excepto en el caso de los bloques destinados al transporte de gases de la división 2.3, en cuyo caso el límite será de 1,000 litros de capacidad (en agua).

Botella: Recipiente a presión transportable con una capacidad (en agua) no superior a 150 litros.

Bulto: El producto final de la operación de embalaje/ensado, constituido por el embalaje/envase y su contenido preparados para el transporte.

Caja: Un embalaje/envase de caras compactas rectangulares o poligonales, hecho de metal, madera, madera contrachapada, aglomerado de madera, cartón, plástico u otro material apropiado. Se podrán realizar pequeños orificios para facilitar la manipulación o la apertura o para responder a los criterios de clasificación, siempre que no pongan en peligro la integridad del embalaje/envase durante el transporte.

Capacidad Máxima: Se refiere al volumen interior máximo de los recipientes o de los embalajes/envases, expresado en litros; tal como se aplica en 6.1.4 de la NOM-024-SCT2.

Cierre: Un dispositivo que sirve para cerrar el orificio de un recipiente.

Cisterna: Se refiere a una cisterna portátil (véase NOM-032-SCT2), incluido un contenedor cisterna, un camión o vagón cisterna o un recipiente para contener líquidos, sólidos o gases y con una capacidad no inferior a 450 litros cuando se use para el transporte de los gases definidos en el RMSYRP Art. 9, I y II.

Cisterna portátil.

- a) Para los efectos del transporte de sustancias de las clases 1 y 3 a 9, una cisterna portátil multimodal. Comprende un depósito provisto del equipo de servicio y elementos estructurales necesarios para el transporte de sustancias peligrosas.
- b) A los efectos del transporte de gases licuados no refrigerados de la clase 2, una cisterna multimodal con una capacidad de más de 450 litros. Comprende un depósito con el equipo de servicio y elementos estructurales necesarios para el transporte de gases.
- c) A los efectos del transporte de gases licuados refrigerados, una cisterna con aislamiento térmico con una capacidad de más de 450 litros, con el equipo de servicio y elementos estructurales necesarios para el transporte de gases licuados refrigerados.

La cisterna portátil habrá de poder llenarse y vaciarse sin necesidad de desmontar sus elementos estructurales. Tendrá elementos estabilizadores exteriores al depósito y habrá de poder izarse cuando esté llena. Estará diseñada principalmente para ser cargada en un vehículo o en un buque y equipada con patines, soportes o accesorios que faciliten su manipulación mecánica. Los vehículos cisterna para el transporte por carretera, los vagones cisterna, las cisternas no metálicas, las botellas, los grandes recipientes y los recipientes intermedios para graneles (RIG) no se consideran cisternas portátiles según esta definición.

Contenedor de Gas de Elementos Múltiples (CGEM): Montaje multimodal de botellas, tubos y bloques de botellas interconectados por una tubería colectora, y montados en un cuadro. El CGEM incluye el equipo de servicio y los elementos estructurales necesarios para el transporte de gases.

Contenedor: Todo elemento de transporte que revista carácter permanente y sea, por lo tanto, lo bastante resistente para permitir su utilización reiterada, especialmente concebido para facilitar el transporte de mercancías, sin operaciones intermedias de carga y descarga, por uno o varios modos de transporte, que cuenta con dispositivos que facilitan su estiba y manipulación y que ha sido aprobado de conformidad con el "Convenio internacional sobre la seguridad de los contenedores" (CSC), de 1972, en su forma enmendada. El término "contenedor" no engloba a los vehículos ni al embalaje. Sin embargo, comprende los contenedores transportados sobre chasis. Para los contenedores para el transporte de materiales radiactivos, podrá utilizarse un contenedor como embalaje/envase.

Además, por contenedor pequeño se entenderá un contenedor cuyo volumen interno no exceda de 3 m³. Por contenedor grande se entenderá un contenedor cuyo volumen interno sea superior a 3 m³.

Contenedor para Graneles: Todo sistema de contención (incluido cualquier revestimiento o forro) destinado a transportar sustancias sólidas que están en contacto directo con dicho sistema de contención. No comprende los embalajes, los recipientes intermedios para graneles (RIG), los grandes envases y embalajes y las cisternas portátiles.

Los contenedores para graneles:

- Serán de carácter permanente y, por tanto, suficientemente resistentes para permitir su utilización reiterada.
- Estarán especialmente concebidos para facilitar el transporte de mercancías, sin operaciones intermedias de carga y descarga, por uno o varios modos de transporte.
- Contarán con dispositivos que faciliten su manipulación.
- Tendrán una capacidad no inferior a 1.0 metros cúbicos.

Ejemplos de contenedores para graneles son los contenedores que se usan en el transporte marítimo, incluidos aquellos que se usan para recibir mercancías a granel mar adentro, los contenedores con volquete, las tolvas, las cajas amovibles, los acanalados, los contenedores con sistema de rodadura y los compartimentos para transportar vehículos.

Dispositivo de almacenamiento con hidruro metálico: Un dispositivo unitario y completo para el almacenamiento de hidrógeno, formado por un recipiente, hidruro metálico, un dispositivo de descompresión, una válvula de cierre, equipo de servicio y componentes internos, y destinado únicamente al transporte de hidrógeno.

Duración de servicio: Para las botellas y tubos compuestos, el número de años que la botella o el tubo puede permanecer en servicio.

Embalaje/envase: Uno o más recipientes y todos los demás elementos o materiales necesarios para que el o los recipientes puedan desempeñar su función de contención y demás funciones de seguridad.

Embalaje/envase combinado: Una combinación de embalajes/envases para fines de transporte, constituida por uno o varios embalajes/envases interiores sujetos dentro de un embalaje/envase exterior con arreglo a lo dispuesto en 5.1.2.5 de esta NOM.

Embalaje/envase compuesto: Un embalaje/envase constituido por un embalaje/envase exterior y un recipiente interior unidos de modo que el recipiente interior y el embalaje/envase exterior formen un embalaje/envase integral; una vez montado, dicho embalaje/envase constituye un todo indisoluble que se llena, se almacena, se transporta y se vacía como tal.

Embalaje/envase de socorro: Un embalaje/envase especial destinado a contener bultos de mercancías peligrosas y/o residuos peligrosos que han quedado dañados, que presentan defectos o fugas, o bien mercancías peligrosas y/o residuos peligrosos que se han vertido o derramado, a fin de transportarlas para su recuperación o eliminación.

Embalaje/envase estanco a los pulverulentos: Un embalaje/envase impermeable a todo contenido seco, incluidas las materias sólidas finamente pulverizadas producidas durante el transporte.

Embalaje/envase exterior: La protección exterior de un embalaje/envase compuesto o de un embalaje/envase combinado, junto con los materiales absorbentes, los materiales de relleno y cualquier otro elemento necesario para contener y proteger los recipientes interiores o los embalajes/envases interiores.

Embalaje/envase interior: Un embalaje/envase que ha de estar provisto de un embalaje/envase exterior para el transporte.

Embalaje/envase intermedio: Un embalaje/envase situado entre los embalajes/envases interiores o los objetos, y un embalaje/envase exterior.

Embalaje/envase reacondicionado:

- a) Todo bidón de metal:
 - i) Que se haya limpiado hasta poner al descubierto el material de que esté construido originalmente de manera que se hayan eliminado los restos de antiguos contenidos, así como cualquier indicación de corrosión interna y externa y los revestimientos y etiquetas exteriores.
 - ii) Que se haya restaurado en su forma y en su perfil de origen, habiendo enderezado los bordes (llegado el caso) y haciéndolos estancos, y habiendo reemplazado todas las juntas de estanqueidad que no formen parte integrante del embalaje/envase. Y
 - iii) Que se haya inspeccionado tras su limpieza, pero antes de ser pintado, habiéndose rechazado los embalajes/envases que presenten defectos visibles, como picaduras, reducción considerable del espesor, fatiga del metal, roscas o cierres deteriorados u otros defectos importantes. O
- b) Todo bidón y jerricán de plástico:
 - i) Que se haya limpiado hasta poner al descubierto el material de que esté construido originalmente, de manera que se hayan eliminado los restos de antiguos contenidos y los revestimientos y etiquetas exteriores.
 - ii) En el que hayan sido reemplazadas todas las juntas que no formen parte integrante del embalaje/envase. Y
 - iii) Que se haya inspeccionado tras su limpieza habiéndose rechazado aquellos embalajes/envases que presenten defectos visibles como desgarres, dobleces o fisuras, roscas o cierres deteriorados u otros defectos importantes.

Embalaje/envase reconstruido:

- a) Todo bidón de metal:
 - i) Fabricado como bidón de tipo ONU a partir de un bidón que no sea de tipo ONU.
 - ii) Obtenido de la transformación de un bidón de tipo ONU en un bidón de otro tipo ONU.
 - iii) Cuyos elementos estructurales integrales (por ejemplo, las tapas no desmontables) hayan sido cambiados. O
- b) Todo bidón de plástico:
 - i) Obtenido de la transformación de un bidón de tipo ONU en un bidón de otro tipo ONU (por ejemplo, 1H1 en 1H2). O
 - ii) Cuyos elementos estructurales integrales hayan sido cambiados.

Los bidones reconstruidos están sometidos a las mismas disposiciones de la presente Reglamentación que se aplican a los bidones nuevos del mismo tipo.

Embalaje/envase reutilizado: Todo embalaje/envase que haya de ser nuevamente llenado y que, tras haber sido examinado, haya resultado exento de defectos que afecten su capacidad para superar las pruebas de resistencia. Esta definición incluye todo tipo de embalaje/envase que se llene de nuevo con el mismo producto, o con otro similar que sea compatible, y cuyo transporte se efectúe dentro de los límites de una cadena de distribución controlada por el expedidor del producto.

Expedición: El traslado específico de una remesa desde su origen hasta su destino.

Expedidor: Persona física o moral que fabrica, carga, despacha, embarca o envía sustancias y/o materiales y/o residuos peligrosos a un destinatario en unidades debidamente autorizadas por la Secretaría.

Forro: Un tubo o saco separados insertados en un embalaje/envase, gran embalaje/envase o RIG, pero que no forma parte integrante de él, incluidos los cierres de sus aberturas.

Garantía de calidad: Un programa sistemático de controles e inspecciones aplicado por cualquier organización o entidad, dirigido a ofrecer una garantía apropiada de que el grado de seguridad prescrito en la presente NOM es alcanzado en la práctica.

Gran embalaje/envase: Embalaje/envase constituido por un embalaje/envase exterior que contiene objetos o embalajes/envases interiores y que:

- a) Está diseñado para manipulaciones mecánicas. Y
- b) Tiene una masa neta superior a 400 kg o una capacidad superior a 450 l, pero cuyo volumen no supera los 3 m³.

Gran embalaje/envase reconstruido: Todo gran embalaje/envase de metal o plástico rígido.

- a) Fabricado como embalaje/envase de tipo ONU a partir de un embalaje/envase que no sea de tipo ONU. O
- b) Obtenido de la transformación de un modelo tipo de diseño ONU en otro modelo tipo ONU.

Los grandes embalajes/envases reconstruidos están sometidos a las mismas disposiciones de la presente NOM que se aplican a los grandes embalajes/envases nuevos del mismo tipo (véase también la definición de modelo tipo en 7.5.1.1 de la NOM-007-SCT2).

Gran embalaje/envase de socorro: Un embalaje/envase especial que:

- a) Está diseñado para la manipulación mecánica. Y
- b) Tiene una masa neta superior a 400 kg o una capacidad superior a 450 l, pero un volumen que no excede de 3 m³.

Y está destinado a contener bultos de mercancías peligrosas y/o residuos peligrosos que han sufrido daños o que presentan defectos o fugas o que no son conformes, o bien mercancías peligrosas y/o residuos peligrosos que se han vertido o derramado, a fin de transportarlas para su recuperación o eliminación.

Gran embalaje/envase reutilizado: Todo gran embalaje/envase que haya de ser llenado de nuevo y que tras haber sido examinado haya resultado exento de defectos que afecten su capacidad para superar las pruebas de resistencia: esta definición incluye todo tipo de embalaje/envase que se llene de nuevo con el mismo producto, o con otro similar que sea compatible, y cuyo transporte se efectúe dentro de los límites de una cadena de distribución controlada por el expedidor del producto.

Jaula: Un embalaje exterior con paredes de tablillas separadas.

Jerricán: Un embalaje/envase de metal o de plástico de sección transversal rectangular o poligonal.

Líquido: Toda mercancía peligrosa que a 50°C tiene una tensión de vapor de, como máximo, 300 kPa (3 bar), que no es totalmente gaseoso a 20°C y a una presión de 101,3 kPa, y que tiene un punto de fusión o un punto de fusión inicial igual o inferior a 20°C a una presión de 101,3 kPa. Una sustancia viscosa cuyo punto de fusión no se pueda determinar de forma precisa se someterá al ensayo ASTM D 4359-90 o al ensayo de determinación de la fluidez (prueba del penetrómetro) prescrita en la sección 2.3.4 del Anexo A del Acuerdo Europeo relativo al Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Carretera (ADR)².

Masa neta de explosivo: La masa total de sustancias explosivas, sin los embalajes, estuches, etc. (Las expresiones cantidad neta de explosivo, contenido neto de explosivo o peso neto de explosivo se utilizan a menudo con el mismo significado).

Masa neta máxima: La masa neta máxima del contenido de un embalaje/envase simple o la masa máxima combinada de los embalajes/envases interiores y de su contenido, expresada en kilogramos.

Material animal: Carcasas de animales, partes del cuerpo de animales o alimentos o piensos derivados de animales.

Material plástico reciclado: El material recuperado de embalajes/envases industriales usados que se ha limpiado y preparado para ser transformado en embalajes/envases nuevos. Se debe garantizar que las propiedades específicas del material reciclado que se ha utilizado para la producción de nuevos embalajes/envases son adecuadas y se deben examinar con regularidad en el marco de un programa de garantía de calidad reconocido por la autoridad competente. Dichos programas deberán comprender un registro de la selección previa efectuada y verificación de que todos los lotes de material plástico reciclado se ajustan al índice de fluidez y a la densidad adecuada, así como una resistencia a la tracción que guarde relación con la del modelo tipo fabricado a partir de este tipo de material reciclado. Es preciso que en esta verificación se disponga de información sobre el material del embalaje/envase del cual proviene el plástico reciclado, así como acerca del contenido anterior de esos embalajes/envases, en caso de que dicho contenido pueda reducir la resistencia de los nuevos embalajes/envases fabricados utilizando ese material. Asimismo, el programa de garantía de calidad aplicado por el fabricante del embalaje/envase con arreglo a lo dispuesto en

² Publicación de las Naciones Unidas: ECE/TRANS/275 (Número de venta: E.18.VIII.1)

6.1.1.4 de la NOM-007-SCT2 deberá comprender la realización del ensayo mecánico que se especifica en 6.1.5 de la NOM-007-SCT2 sobre modelos de embalaje/envase fabricados a partir de cada lote de material plástico reciclado. En dicho ensayo, la resistencia al apilamiento podrá ser comprobada mediante los correspondientes ensayos de compresión dinámica en lugar de mediante un ensayo de carga estática.

NOTA: La norma ISO 16103:2005 "Envases y embalajes. Envases y embalajes para el transporte de mercancías peligrosas. Materiales plásticos reciclados", ofrece orientación adicional sobre los procedimientos que deben seguirse para la aprobación del uso de materiales plásticos reciclados.

Medio de transporte:

- a) Para el transporte por carretera o ferrocarril: cualquier vehículo.
- b) Para el transporte por vía acuática: cualquier buque, o cualquier bodega, compartimiento o zona delimitada de la cubierta de un buque. Y
- c) Para el transporte por vía aérea: cualquier aeronave.

Mercancía Peligrosa: Para el propósito del cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, es una sustancia, material o residuo peligroso definidos en el Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, o que cumpla los criterios de clasificación de las Recomendaciones Relativas al Transporte de Mercancías peligrosas de la Organización de las Naciones Unidas (Regulación Modelo).

Motor de pila de combustible: Un dispositivo utilizado para accionar aparatos consistentes en una pila de combustible y su suministro de combustible, ya sea integrado en la pila o separado de ella, y que incluye todos los accesorios necesarios para cumplir su función.

NOM: Norma Oficial Mexicana.

OACI: La Organización de Aviación Civil Internacional, (OACI, 999 University Street, Montreal, Quebec H3C 5H7, Canadá).

OIEA: El Organismo Internacional de Energía Atómica, (OIEA, P.O. Box 100 – A -1400 Viena, Austria).

OMI: La Organización Marítima Internacional, (OMI, 4 Albert Embankment, Londres SE1 7SR, Reino Unido).

Pila de combustible: Un dispositivo electroquímico que convierte la energía química de un combustible en energía eléctrica, calor y productos de reacción.

Presión de ensayo: La presión que debe ejercerse durante un ensayo de presión para la obtención o la renovación de la aprobación.

Presión de servicio: La presión estabilizada de un gas comprimido a una temperatura de referencia de 15°C en un recipiente a presión lleno.

Presión estabilizada: La presión alcanzada por el contenido de un recipiente a presión en equilibrio térmico y de difusión.

Presión normal de trabajo máxima: Para el transporte de materiales radiactivos, la presión máxima por encima de la presión atmosférica al nivel medio del mar que se desarrollaría en el sistema de contención durante un período de un año en las condiciones de temperatura y de irradiación solar correspondientes a las condiciones ambientales en que tiene lugar el transporte en ausencia de venteo, de refrigeración externa mediante un sistema auxiliar o de controles operacionales durante el transporte.

Razón (tasa) de llenado: La relación entre la masa de gas y la masa de agua a 15°C que llenaría totalmente un recipiente a presión listo para su uso.

Recipiente: Un receptáculo destinado a contener sustancias u objetos, incluido cualquier dispositivo de cierre.

Recipiente interior: Un recipiente que ha de estar provisto de un embalaje/envase exterior para desempeñar su función de contención.

Recipiente a presión: Categoría genérica que incluye botellas, tubos, bidones a presión, recipientes criogénicos cerrados, dispositivos de almacenamiento con hidruro metálico, bloques de botellas y recipientes a presión de socorro.

Recipiente a presión de socorro: Un recipiente a presión con una capacidad (en agua) no superior a 3,000 litros destinado a contener uno o varios recipientes a presión que han quedado dañados, que presentan defectos o fugas o que no son conformes, a fin de transportarlos, por ejemplo, para su recuperación o eliminación.

Recipiente criogénico: Recipiente transportable y térmicamente aislado destinado al transporte de gases licuados refrigerados, de una capacidad (en agua) no superior a 1,000 litros.

Recipiente criogénico abierto: Un recipiente transportable y térmicamente aislado destinado al transporte de gases licuados refrigerados, mantenido a presión atmosférica mediante el venteo continuo del gas licuado refrigerado.

Recipiente intermedio para graneles (RIG):

Recipiente intermedio para graneles (RIG), un embalaje/envase portátil, rígido o flexible, distinto de los que se especifican en el NOM-007-SCT2 que:

- a) Tiene una capacidad:
 - i) No superior a 3 m³ (3.000 litros) para sólidos y líquidos de los grupos de embalaje/envase II y III.
 - ii) No superior a 1.5 m³ para sólidos del grupo de embalaje/envase I embalados/envasados en RIG flexibles, de plástico rígido, compuestos, de cartón o de madera.
 - iii) No superior a 3 m³ para sólidos del grupo de embalaje/envase I embalados/envasados en RIG metálicos.
 - iv) No superior a 3 m³ para el transporte de material radiactivo de la clase 7.
- b) Está diseñado para manipulación mecánica.
- b) Ha superado los ensayos de resistencia a los esfuerzos que se producen durante las operaciones de manipulación y transporte.

Remesa: Cualquier bulto o bultos o cargas de mercancías peligrosas que presente un expedidor para su transporte.

Residuos Peligrosos: Material o producto cuyo propietario o poseedor desecha y que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos y que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, indicadas en la NOM-052-SEMARNAT-2005 o la que la sustituya o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad de conformidad con la NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002. Así como los residuos considerados peligrosos en la LGPGIR.

RIG reconstruidos: RIG metálicos, de plástico rígido o compuestos:

- a) Fabricados como de tipo ONU a partir de otro que no sea de tipo ONU. O bien.
- b) Obtenidos de la transformación de un modelo tipo de diseño ONU en otro modelo tipo ONU.

Los RIG reconstruidos se someten a las mismas disposiciones de esta Reglamentación que se aplican a los RIG nuevos del mismo tipo (véase 6.5.6.1.1 NOM-007-SCT2).

RIG reparados: RIG metálicos, de plástico rígido o compuestos que, como consecuencia de un golpe o por cualquier otra causa (por ejemplo, corrosión, fisuración o cualquier otro signo de debilitamiento en comparación con el modelo tipo) se restauran de forma que sean conformes al modelo tipo y que puedan superar los ensayos del modelo tipo. Para efectos de la presente Reglamentación, se considera reparación la sustitución del recipiente interior rígido de un RIG compuesto por un recipiente que se atenga al modelo tipo de diseño del mismo fabricante. En cambio, no se considera reparación el mantenimiento rutinario del RIG rígido (véase la definición a continuación). Los cuerpos de los RIG de plástico rígido y los recipientes interiores de los RIG compuestos no son reparables. Los RIG flexibles no podrán repararse a menos que lo autorice la autoridad competente.

Mantenimiento rutinario de un RIG flexible: La ejecución sobre RIG flexibles de plástico o textil, de operaciones ordinarias tales como:

- a) Limpieza. O
- b) Sustitución de componentes no integrales, tales como revestimientos o cierres, por componentes conformes a las especificaciones originales del fabricante.

Siempre que esas operaciones no afecten de modo adverso a la función de contención del RIG flexible ni alteren el modelo tipo.

NOTA: Para los RIG rígidos, véase “mantenimiento rutinario de un RIG rígido”.

Mantenimiento rutinario de un RIG rígido: La ejecución sobre RIG metálicos, de plástico rígido o compuestos, de operaciones ordinarias como:

- a) La limpieza.
- b) La supresión y reinstalación o sustitución de los cierres sobre el cuerpo (incluidas las juntas asociadas) o del equipo de servicio, de conformidad con las especificaciones originales del fabricante, siempre que se verifique la estanqueidad del RIG. O
- c) La reparación de los elementos estructurales siempre que no realicen directamente funciones de contención de mercancías peligrosas, o una función de mantenimiento de una presión de vaciado de tal manera que el RIG sea de nuevo conforme al modelo tipo (por ejemplo, refuerzo de los apoyos o patines o de los amarres de izado) siempre que no se vea afectada la función de contención del RIG.

RIG reconstruido: Véase "Recipiente intermedio para graneles (RIG)".

RIG reparado: Véase "Recipiente intermedio para graneles (RIG)".

Saco: Un embalaje/envase flexible de papel, láminas de plástico, textil, material tejido u otro material apropiado.

SGA: La octava edición revisada del "Sistema Globalmente Armonizado de clasificación y etiquetado de productos químicos", documento publicado por las Naciones Unidas con la referencia ST/SG/AC.10/30/Rev.8.

SICT: Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

Sobreembalaje/sobreenvase: Un recipiente utilizado por un mismo expedidor para contener uno o más bultos y formar una unidad para mayor comodidad de manipulación y almacenamiento durante el transporte. Son ejemplos de sobreembalajes/envases un conjunto de bultos, ya sea:

- a) Colocados o aplicados en una bandeja de carga, como una tarima (palet), y sujetos con flejes, envolturas retráctiles, envolturas estirables u otros medios adecuados. O
- b) Colocados en un embalaje/envase exterior, como una caja o una jaula.

Sólido: La mercancía peligrosa, distinta de un gas, que no cumple la definición de líquido de esta sección.

Sustancia³ a temperatura elevada: Una sustancia que se transporte o se ofrezca para su transporte:

- En estado líquido a una temperatura de 100°C o más.
- En estado líquido con un punto de inflamación de más de 60°C y que se calienta deliberadamente a una temperatura superior a su punto de inflamación. O
- En estado sólido y a una temperatura igual o superior a 240°C.

Tasa de dosis: La dosis ambiental equivalente o la dosis direccional equivalente, según proceda, por unidad de tiempo, medida en el punto de interés.

Tasa de llenado: Véase "Razón de llenado".

Temperatura crítica: La temperatura por encima de la cual la sustancia no puede mantenerse en estado líquido.

Temperatura de descomposición autoacelerada (TDAA): La temperatura más baja a la que puede producirse la descomposición autoacelerada de una sustancia en el embalaje/envase, RIG o cisterna portátil tal como se presentan para el transporte. La TDAA se determinará mediante los métodos de prueba establecidos en la sección 28 de la Parte II del Manual de Pruebas y Criterios.

Temperatura de polimerización autoacelerada (TPAA): La temperatura más baja a la que puede producirse la polimerización autoacelerada de una sustancia en el embalaje/envase, RIG o cisterna portátil tal como se presentan para el transporte. La TPAA se determinará mediante los métodos de prueba establecidos en la sección 28 de la Parte II del Manual de Pruebas y Criterios para determinar la temperatura de descomposición autoacelerada de las sustancias que reaccionan espontáneamente.

Tonel de madera: Un embalaje/envase de madera natural, de sección transversal circular y paredes convexas, constituidas por duelas y fondos y provistas de aros.

Transportista: Autotransportistas y empresas ferroviarias.

Tubo: Un recipiente a presión transportable, sin soldadura o de construcción compuesta, con una capacidad (en agua) superior a 150 litros y no superior a 3,000 litros.

Unidad: Vehículo automotor, tren o unidad de arrastre destinado al transporte de sustancias, materiales y residuos peligrosos que circulan por las vías generales de comunicación terrestre.

³ Para esta Norma, será indistinto el empleo de Sustancia o Substancia.

Vida útil de diseño: Para las botellas y tubos de materiales compuestos, la duración máxima (en número de años) para la que la botella o el tubo se ha diseñado y aprobado de conformidad con la norma aplicable.

Nota: Los numerales en esta NOM corresponden a la numeración de las Recomendaciones para el Transporte de Mercancías Peligrosas de la Organización de las Naciones Unidas (Regulación Modelo), 22ª edición 2021, salvo el primer número, que sustituye la numeración de la parte 4, por un 5, ejemplo el 5.1.1 en esta NOM, aparece en el 4.1.1 de la Regulación Modelo.

5. Especificaciones Generales

5.1 Uso de embalajes/envases.

5.1.1 Disposiciones generales relativas al embalaje/ensado de mercancías peligrosas en embalajes/envases, incluidos los RIG y los grandes embalajes/envases.

NOTA: Para el embalado/ensado de las mercancías de la clase 2, de la división 6.2, y de la clase 7 sólo las disposiciones generales de esta sección se aplican únicamente en las condiciones descritas en 5.1.8.2 (división 6.2 Nos. ONU 2418 y ONU 2900), 5.1.9.1.5 (clase 7) y en las instrucciones pertinentes de embalado/ensado de 5.1.4 (P201, P207 y LP02 para la clase 2 y P620, P621, P622, IBC620, LP621 Y LP622 para la división 6.2).

5.1.1.1 Las mercancías peligrosas se embalarán/ensarán en embalajes/envases, incluidos RIG y grandes embalajes/envases, de buena calidad. Estos embalajes/envases deberán ser suficientemente sólidos como para resistir los choques y cargas que se producen normalmente durante el transporte, en particular durante el transbordo entre distintas unidades de transporte y entre las unidades de transporte y los depósitos de almacenamiento, así como el izado de la tarima (palet) o sobreembalaje/sobreenvase para su ulterior manipulación manual o mecánica. Los embalajes/envases, incluidos los RIG y los grandes embalajes/envases, deberán estar fabricados y cerrados de forma que, una vez preparados para el transporte, no se produzcan pérdidas del contenido debido a vibraciones o cambios de temperatura, de humedad o de presión (debido, por ejemplo, a la altitud) en las condiciones normales de transporte. Los embalajes/envases, incluidos los RIG y los grandes embalajes/envases, estarán cerrados conforme a la información facilitada por el fabricante. Durante el transporte no debe adherirse al exterior de los embalajes/envases, RIG y grandes embalajes/envases ningún remanente peligroso. Estas disposiciones se aplican, según el caso, tanto a los embalajes/envases nuevos, reutilizados, reacondicionados o reconstruidos, como a los RIG nuevos, reutilizados, reparados o reconstruidos y a los grandes embalajes/envases nuevos, reutilizados o reconstruidos.

5.1.1.2 Las partes de los embalajes/envases, incluidos los RIG y los grandes, embalajes/envases que estén directamente en contacto con sustancias peligrosas:

- a) No habrán de ser afectadas o debilitadas en medida significativa por esas sustancias peligrosas.
- b) No causarán efectos peligrosos, por ejemplo, catalizando una reacción o reaccionando con las sustancias peligrosas. Y
- c) No permitirán infiltraciones de las mercancías peligrosas que pueden constituir un peligro en condiciones normales de transporte.

Cuando sea necesario, estarán provistas de un revestimiento interior apropiado o estarán sometidas a un tratamiento interior apropiado.

5.1.1.3 Salvo que se disponga expresamente lo contrario en otra parte de la Reglamentación Mexicana o internacional, todos los envases y embalajes, incluidos los RIG y los grandes envases y embalajes, a excepción de los embalajes interiores, serán de un modelo tipo que haya superado los ensayos conforme a 5.5, 6.3.5 de las Recomendaciones Relativas al Transporte Mercancías Peligrosas de la Organización de las Naciones Unidas (Regulación Modelo), 6.6 o 7.5 de la NOM-007-SCT2.

No obstante, se podrán seguir utilizando los RIG fabricados antes del 1 de enero de 2011 conforme a un modelo tipo que no haya superado el ensayo de vibración descrito en 6.6.13.3 de la NOM-007-SCT2, o que no satisfaga los criterios de 6.6.9.5 d) de la NOM-007-SCT2, en el momento en el que fue sometido al ensayo de caída.

5.1.1.3.1 Los embalajes/envases, incluidos los RIG y los grandes embalajes/envases, podrán ser conformes a uno o más modelos tipos que hayan superado los ensayos y llevar más de una marca.

5.1.1.4 Cuando los envases y embalajes, incluidos los RIG y los grandes envases y embalajes, se llenen con líquidos, se dejará un espacio vacío suficiente para evitar cualquier fuga del contenido o deformación permanente del embalaje/envase, debidos a la dilatación del líquido por efecto de las temperaturas que se puedan alcanzar durante el transporte. Salvo requisitos particulares, los líquidos no habrán de llenar completamente un embalaje/envase a la temperatura de 55°C. Sin embargo, en los RIG deberá dejarse un espacio vacío suficiente para asegurar que a una temperatura media de 50°C no se haya llenado más del 98% de su capacidad en agua.

5.1.1.4.1 Los embalajes/envases destinados a contener líquidos que hayan de transportarse por vía aérea, también deberán superar, sin fugas un ensayo de presión diferencial, conforme a las especificaciones de los Reglamentos Internacionales aplicables para el transporte aéreo.

5.1.1.5 Los embalajes/envases interiores se colocarán en un embalaje/envase exterior de forma tal que, en las condiciones normales de transporte, no puedan romperse, perforarse ni derramar su contenido al envase exterior. Los embalajes/envases interiores que contengan líquidos deberán embalsarse/ensarsarse con su cerradura hacia arriba y colocarse en embalajes/envases exteriores, de conformidad con las marcas de orientación (flechas de orientación) prescritas en 5.2.1.7 de la NOM-003-SCT. Los embalajes/envases interiores que puedan romperse o perforarse fácilmente, tales como los hechos de vidrio, de porcelana o de gres, o de ciertas materias plásticas, irán sujetos dentro de los embalajes/envases exteriores con un material de relleno apropiado. Una fuga del contenido no deberá entrañar ninguna alteración apreciable de las propiedades protectoras del material de relleno o las del embalaje/envase exterior.

5.1.1.5.1 Si el embalaje/envase exterior de un embalaje combinado o el gran embalaje/envase, ha superado con éxito los ensayos con diferentes tipos de embalajes/envases interiores, se pueden también montar dentro de ese embalaje/envase exterior, diversas combinaciones de tales embalajes/envases interiores o grandes embalajes/envases. Además, por lo que se refiere a éstos, y a condición de que se mantenga un nivel de rendimiento equivalente, se admiten las siguientes variaciones sin necesidad de someter el embalaje/envase a nuevos ensayos.

- a) Podrán utilizarse embalajes/envases interiores de tamaño equivalente o menor si:
 - i) Son de diseño similar al de los embalajes/envases interiores sometidos a los ensayos (por ejemplo, en la forma: redonda, rectangular, etc.)
 - ii) El material de que están contruidos (vidrio, plástico, metal, etc.) ofrece una resistencia a los choques y al apilamiento igual o superior a la de los embalajes/envases interiores sometidos originalmente a los ensayos.
 - iii) Tienen orificios de iguales o menores dimensiones, y el cierre es de características similares (por ejemplo, tapa roscada, de tapa encajada, etc.)
 - iv) Se añade material amortiguador en cantidad suficiente para ocupar los espacios vacíos e impedir cualquier desplazamiento apreciable de los embalajes/envases interiores.
 - iv) Su posición en el interior del embalaje/envase exterior es la misma que en el embalaje/envase sometido a los ensayos.
- b) Podrá utilizarse un número menor de embalajes/envases interiores sometidos a los ensayos, o un menor número de los tipos opcionales definidos en el apartado a) de este párrafo, a condición de que se añada material amortiguador en cantidad suficiente para llenar el espacio o los espacios vacíos e impedir cualquier desplazamiento apreciable de los embalajes/envases interiores.

5.1.1.5.2 El uso de embalajes/envases suplementarios dentro de un embalaje/envase exterior (por ejemplo, un embalaje/envase intermedio o un recipiente dentro de un embalaje/envase interior prescrito), además de los que se exigen en las instrucciones de embalaje/ensado, está permitido a condición de que se cumplan todos los requisitos pertinentes, incluidos los que se establecen en 5.1.1.3, y, si es el caso, se utilice material de relleno adecuado para evitar el movimiento dentro del embalaje/envase.

5.1.1.6 Las mercancías peligrosas no se embalarán/ensarsarán juntas en el mismo embalaje/envase exterior o en el mismo gran embalaje/envase, con otras mercancías peligrosas o no (peligrosas), si pueden reaccionar peligrosamente entre sí provocando:

- a) Una combustión y un fuerte desprendimiento de calor.
- b) Un desprendimiento de gases inflamables, tóxicos o asfixiantes.
- c) La formación de sustancias corrosivas. O
- d) La formación de sustancias inestables.

5.1.1.7 Los cierres de los envases y embalajes que contengan sustancias humidificadas o diluidas serán tales que el porcentaje de líquido (agua, disolvente o flemador) no descienda, durante el transporte.

5.1.1.7.1 Cuando en un RIG se monten en serie dos o más sistemas de cierre, se cerrará primero el más próximo a la substancia que se esté transportando.

5.1.1.8 Cuando en un bulto pueda producirse un aumento de presión como consecuencia de la emanación de gases del contenido (debido a un incremento de la temperatura o por otras causas), el embalaje/envase o el RIG se podrá dotar de un orificio de ventilación, siempre que el gas emitido no resulte peligroso, por ejemplo, por su toxicidad, su inflamabilidad o la cantidad emitida.

Deberá haber un orificio de ventilación cuando exista el riesgo de sobrepresión peligrosa debido a la descomposición normal de las sustancias. El orificio estará diseñado de tal forma que cuando el embalaje/envase o el RIG se encuentren en la posición prevista para el transporte, se eviten los escapes de líquido y la penetración de sustancias extrañas en condiciones normales de transporte.

5.1.1.8.1 Los líquidos sólo podrán llenarse en embalajes/envases interiores que posean la resistencia adecuada para resistir a las presiones internas que puedan producirse en condiciones normales de transporte.

5.1.1.8.2 Los orificios de ventilación de los embalajes/envases no están permitidos en el transporte aéreo.

5.1.1.9 Los embalajes/envases nuevos, reconstruidos o reusados, incluidos los RIG y los grandes embalajes/envases, o los embalajes/envases reacondicionados y los RIG reparados o que son objeto de un mantenimiento rutinario, deberá superar los ensayos establecidos en 5.5 de la NOM-007-SCT2, 6.3.5 de las Recomendaciones Relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas de la Organización de las Naciones Unidas, (Regulación Modelo), 6.6 o 7.5 de la NOM-007-SCT2, según corresponda. Todo embalaje/envase, incluidos los RIG y los grandes embalajes/envases, antes de ser llenados y entregados para su transporte, deberán ser inspeccionados para verificar que no presenten corrosión, contaminación u otros defectos y todos los RIG deberán ser inspeccionados para comprobar el buen funcionamiento de todos sus elementos de servicio. Todo embalaje/envase que presente indicios de haber perdido resistencia, en comparación con el modelo tipo aprobado, dejará de utilizarse o será reacondicionado de forma que pueda superar los ensayos correspondientes al modelo de que se trate. Todo RIG que presente indicios de haber perdido resistencia, en comparación con el modelo tipo aprobado, dejará de utilizarse o será reacondicionado u objeto de un mantenimiento rutinario, de forma que pueda superar los ensayos correspondientes al modelo tipo de que se trate.

5.1.1.10 Los líquidos sólo podrán llenarse en embalajes/envases, incluidos los RIG que tengan una resistencia suficiente para soportar la presión interna que pueda originarse en las condiciones normales de transporte. Los embalajes/envases y los RIG en los que se haya marcado la presión hidráulica de ensayo previstas en 5.3.1 d) y 6.2.2.1 de la NOM-007-SCT2, se llenarán sólo con un líquido que tenga una presión de vapor tal que:

- La presión manométrica total dentro del embalaje/envase o del RIG (es decir, la suma de la presión de vapor de la sustancia contenida y de la presión parcial del aire o de otros gases inertes, menos 100 kPa) a 55°C, determinada con arreglo a la razón máxima de llenado conforme al 5.1.1.4, a una temperatura de llenado de 15°C, no exceda de dos tercios de la presión de ensayo marcada. O
- A 50°C sea inferior a los cuatro séptimos de la suma de la presión de ensayo marcada más 100 kPa. O
- a 55°C, sea inferior a los dos tercios de la suma de la presión de ensayo marcada más 100 kPa.

Los RIG destinados al transporte de líquidos no se utilizarán con líquidos que tengan una presión de vapor superior a 110 kPa (1.1 bar) a 50°C o 130 kPa (1.3 bar) a 55°C.

Ejemplos de presiones de ensayo prescritas para el marcado de envases y embalajes, incluidos los RIG calculadas según 5.1.1.10 C)

No. ONU	Nombre	Clase	Grupo de embalaje/envase	V_{P55} (kPa)	$(V_{P55} \times 1.5)$ (kPa)	$(V_{P55} \times 1.5)$ menos 100 (kPa)	Presión mínima de ensayo requerida (manométrica) según 5.5.5.4 NOM-007-SCT2 (kPa)	Presión mínima de ensayo (manométrica) que debe indicarse en el envase/embalaje (kPa)
2056	Tetrahidrofurano	3	II	70	105	5	100	100
2247	n-Decano	3	III	1.4	2.1	-97.9	100	100
1593	Diclorometano	6.1	III	164	246	146	146	150
1155	Eter dietílico	3	I	199	299	199	199	250

NOTA 1: Para los líquidos puros, la presión de vapor a 55°C (V_{p55}) podrá obtenerse en muchos casos a partir de cuadros científicos existentes.

NOTA 2: El cuadro se refiere únicamente a lo indicado en 5.1.1.10 c), lo que significa que la presión de ensayo marcada debe ser una vez y media superior a la presión de vapor a 55°C, menos 100 kPa. Por ejemplo, cuando la presión de ensayo para el n-decano se determine con arreglo a lo indicado en NOM-007-SCT2 6.1.5.5.4 a), la presión mínima de ensayo marcada puede ser inferior.

NOTA 3: Para el éter dietílico, la presión mínima de ensayo requerida en 6.1.5.5.5 NOM-007-SCT2 es de 250 kPa.

5.1.1.11 Todo embalaje/envase vacío, incluidos los RIG y los grandes embalajes/envases, que haya contenido una mercancía peligrosa, estará sometido a las mismas disposiciones aplicables a los embalajes/envases llenos, a no ser que se hayan adoptado medidas adecuadas para neutralizar todo posible peligro.

5.1.1.12 Todo embalaje/envase especificado en la 5.1 de la NOM-007-SCT2, destinado a contener líquidos, habrá de superar un ensayo de estanqueidad apropiado. Este ensayo forma parte del programa de garantía de calidad prescrito en 5.1.4 de la NOM-007-SCT2, que demuestra la capacidad de satisfacer las disposiciones pertinentes en el ensayo descrito en 5.5.4.3 de la NOM-007-SCT2.

- a) Antes de ser utilizado por primera vez para el transporte.
- b) Después de la reconstrucción o el reacondicionamiento de cualquier embalaje/envase, antes de ser reutilizado para el transporte.

Para este ensayo no es preciso que el embalaje/envase tenga instalado sus propios dispositivos de cierre. El recipiente interior de los embalajes/envases compuestos podrá someterse al ensayo sin el embalaje/envase exterior, a condición de que los resultados del ensayo no resulten afectados. No es necesario someter a este ensayo los embalajes/envases interiores de embalajes/envases combinados.

5.1.1.13 Los embalajes/envases, incluidos los RIG, que se utilicen para sustancias sólidas que puedan licuarse a las temperaturas a que probablemente estarán expuestos durante el transporte, también habrán de poder contener las sustancias en estado líquido.

5.1.1.14 Los embalajes/envases, incluidos los RIG, que se utilicen para sustancias pulverulentas o granuladas deberán ser herméticos a los pulverulentos o estar dotados de un forro.

5.1.1.15 Salvo derogación acordada por la Secretaría el tiempo de utilización admitido para el transporte de sustancias peligrosas es de cinco años, a contar desde la fecha de fabricación para los bidones y porrones de plástico, RIG de plástico rígido y RIG compuestos, con recipiente interior de plástico, a menos que sea prescrita una duración más corta teniendo en cuenta la sustancia que se haya de transportar.

NOTA: Para los RIG compuestos, el período de uso se refiere a la fecha de fabricación del recipiente interior.

5.1.1.16 Cuando se utilice hielo como refrigerante, no deberá afectar a la integridad del embalaje/envase.

5.1.1.17 Explosivos, sustancias que reaccionan espontáneamente y peróxidos orgánicos.

Salvo especificación contraria expresamente formulada en las disposiciones aplicables al transporte de mercancías peligrosas, los embalajes/envases, incluidos los RIG y los grandes embalajes/envases, utilizados para las sustancias de la clase 1, las sustancias que reaccionan espontáneamente de la división 4.1 y los peróxidos orgánicos de la división 5.2, deberán satisfacer las especificaciones aplicables a las sustancias que presentan un peligro intermedio (grupo de embalaje/envase II).

5.1.1.18 Uso de embalaje/envase de socorro.

5.1.1.18.1 Los embalajes/envases dañados, defectuosos, con derrames o no conformes, o las mercancías peligrosas que se han vertido o derramado pueden transportarse en los embalajes/envases de socorro especiales mencionados en 5.5.1.10 y 7.5.1.8 de la NOM-007-SCT2. Esto no obvia la utilización de embalajes/envases de mayores dimensiones, de un tipo y de un nivel de prestaciones conforme a las condiciones expuestas en el punto 5.1.1.18.2

5.1.1.18.2 Se adoptarán medidas adecuadas para impedir el desplazamiento excesivo de los envases y embalajes que hayan quedado dañados o sufrido derrames, en el interior del embalaje/envase de socorro. Cuando el embalaje/envase de socorro contenga líquidos, se añadirá una cantidad suficiente de materiales absorbentes inertes para eliminar la presencia de cualquier líquido libre.

5.1.1.18.3 Se adoptarán medidas apropiadas para impedir cualquier incremento peligroso de la presión.

5.1.1.19 Uso de recipientes a presión de socorro.

5.1.1.19.1 Para los embalajes/envases dañados, defectuosos, con derrames o no conformes podrán utilizarse recipientes a presión de socorro de conformidad con lo dispuesto en la NOM-007-SCT2.

NOTA: Un recipiente a presión de socorro podrá utilizarse como sobreembalaje con arreglo a la sección 6.1.2. Cuando se utilice como sobreembalaje, las marcas deberán ajustarse a lo dispuesto en el 6.1.2.1 en lugar del párrafo 5.2.1.3 de la NOM-003-SCT.

5.1.1.19.2 Los recipientes a presión se colocarán en recipientes a presión de socorro de tamaño adecuado. El tamaño máximo del recipiente a presión colocado se limitará a una capacidad de agua de 1000 Litros. Sólo se podrá colocar más de un recipiente a presión en un mismo recipiente a presión de socorro cuando se conozcan sus contenidos y no puedan reaccionar peligrosamente entre sí (véase 5.1.1.6). En este caso, la suma total de las capacidades en agua de los recipientes a presión colocados no excederá de 3,000 Litros. Se adoptarán medidas para evitar el movimiento de los recipientes a presión dentro del recipiente a presión de socorro, por ejemplo, con tabiques divisorios, elementos de fijación o material de relleno.

5.1.1.19.3 Un recipiente a presión sólo podrá colocarse en un recipiente a presión de socorro si:

- a) El recipiente a presión de socorro cumple con lo dispuesto en 6.2.3.5 de las recomendaciones para el Transporte de Mercancías Peligrosas de la ONU y se dispone de una copia del certificado de aprobación.
- b) Las partes del recipiente a presión de socorro que están o tienen probabilidades de estar en contacto directo con las mercancías peligrosas no se ven afectadas o debilitadas por esas mercancías peligrosas y no provocan un efecto peligroso (como la catálisis de una reacción o su propia reacción con las mercancías peligrosas). Y
- c) El contenido del recipiente o los recipientes a presión se ha limitado en cuanto a la presión y el volumen de modo que, si se descarga completamente en el recipiente a presión de socorro, la presión en este recipiente a 65°C no excederá de su presión de ensayo (para los gases, véase la instrucción de embalado/envasado P200 3) en 5.1.4.1). Deberá tenerse en cuenta la reducción de la capacidad (en agua) utilizable del recipiente a presión de socorro, por ejemplo, por el equipo que contenga y por el material de relleno.

5.1.1.19.4 La designación oficial de transporte, el número ONU precedido de las letras "UN" y la etiqueta o las etiquetas estipuladas para los bultos en el capítulo 5.2 que se apliquen a las mercancías peligrosas colocadas en los recipientes a presión contenidos en el recipiente a presión de socorro deberán aplicarse a éste para el transporte.

5.1.1.19.5 Los recipientes a presión de socorro se limpiarán, desgasificarán e inspeccionarán visualmente por dentro y por fuera después de cada uso. Con una periodicidad de por lo menos una vez cada cinco años se inspeccionarán y someterán a ensayos de conformidad con lo dispuesto en 6.2.1.6. De las recomendaciones para el Transporte de Mercancías Peligrosas de la ONU.

5.1.2 Disposiciones generales relativas al uso de RIG.

5.1.2.1 Cuando los RIG se utilicen para transportar líquidos cuyo punto de inflamación sea igual o inferior a 60°C (en vaso cerrado) o sustancias en polvo que puedan provocar nubes de polvo explosivo, se adoptarán medidas para evitar una descarga electrostática peligrosa.

5.1.1.2 Todo RIG metálico, de plástico rígido o compuesto, deberá ser inspeccionado y sometido a los controles apropiados de conformidad con la 6.4.4 o 6.4.5 de la NOM-007-SCT2.

- a) Antes de su entrada en servicio.
- b) Seguidamente, a intervalos no superiores a dos años y medio y cinco años según convenga.
- c) Después de una reparación o reconstrucción, y antes de ser utilizado de nuevo para el transporte.

Ningún RIG será llenado ni presentado para el transporte después de la fecha de vencimiento del último ensayo o inspección periódicos. Sin embargo, un RIG que se haya llenado antes de la fecha de vencimiento de la última prueba o inspección periódicas se podrá transportar durante un período que no pase de tres meses contado desde la fecha de vencimiento del último ensayo o inspección periódicos. Además, un RIG podrá ser transportado después de la fecha de vencimiento del último ensayo o inspección periódicos:

- a) Después de vaciarlo, pero antes de limpiarlo, a los efectos de realizar el ensayo o inspección requeridos antes de volverlo a llenar. Y
- b) Salvo derogación acordada por la Secretaría, durante un período no superior a seis meses a partir de la fecha de vencimiento del último ensayo o inspección periódicos a fin de permitir la devolución de las sustancias peligrosas para su adecuada eliminación o reciclado. La referencia a esta exención constará en el documento de transporte.

5.1.2.3 Los RIG del tipo 31HZ2 se llenarán al 80%, por lo menos, de la capacidad del receptáculo exterior y se transportarán siempre en unidades de transporte cerradas.

5.1.2.4 Salvo en el caso en que el mantenimiento rutinario de los RIG metálicos, de los RIG de plástico rígido, y de los RIG compuestos o flexibles sea realizado por el propietario del RIG, en cuyo caso el nombre del país al que pertenece y su nombre o símbolo autorizado están marcados de forma durable sobre el RIG, la parte que realice el mantenimiento rutinario deberá marcar el RIG de forma durable y cerca de la marca "UN" del modelo tipo del fabricante para mostrar:

- a) El país en el que se ha realizado el mantenimiento rutinario. Y
- b) El nombre o símbolo autorizado de la parte que haya realizado el mantenimiento rutinario.

5.1.3 Disposiciones generales relativas a las instrucciones de embalado/envasado.

5.1.3.1 Las instrucciones de embalaje/envase aplicable a las mercancías peligrosas de las clases 1 a 9 se especifican en el apartado 5.1.4 y se desglosan en tres secciones según el tipo de embalaje/envase a que se apliquen:

5.1.4.1 Para los embalajes/envases distintos de los RIG y de los grandes embalajes/envases; estas instrucciones de embalaje/envase se designan con un código alfanumérico que contiene la letra "P"; en el Apéndice B de la NOM-002-SCT.

5.1.4.2 Para los RIG estas instrucciones de embalaje/envase se designan con un código alfanumérico que contiene las letras "IBC"; en el Apéndice B de la NOM-002-SCT.

5.1.4.3 Para los grandes envases y embalajes; estas instrucciones de embalaje/envase se designan con un código alfanumérico que contiene las letras "LP", en el Apéndice B de la NOM-002-SCT.

En general, las instrucciones de embalaje/envase definen que las disposiciones generales indicadas en los numerales 5.1.5, 5.1.6, 5.1.7, 5.1.8 o 5.1.9 según corresponda. En la instrucción de embalaje/envase correspondiente a ciertas sustancias u objetos también pueden establecerse disposiciones especiales de embalaje/envase. Estas se designan también con un código alfanumérico que contiene las letras:

"PP" Para los embalajes/envases distintos de los RIG y de los grandes embalajes/envases.

"B" Para los RIG.

"L" Para los grandes embalajes/envases.

Si no se especifica otra cosa, cada embalaje/envase se ajustará a las prescripciones de la NOM-007-SCT2. En general, las instrucciones de embalaje/envase no dan orientación en materia de compatibilidad y el expedidor no debe seleccionar un embalaje/envase sin comprobar que la sustancia es compatible con el material del embalaje/envase seleccionado (por ejemplo, los recipientes de vidrio no son apropiados para la mayoría de los fluoruros). Cuando las instrucciones de embalaje/envasado permiten de recipientes de vidrio, también son permitidos los embalajes de porcelana, loza o gres.

5.1.3.2 La columna 8 del Apéndice B de la NOM-002-SCT, misma que indica las instrucciones de embalaje/envase que deberán utilizarse para cada objeto o sustancia. La columna 9 indica las disposiciones especiales de embalaje/envase aplicable a cada sustancia u objeto específico.

5.1.3.3 Cada instrucción de embalaje/envase indica, cuando procede, el embalaje/envase simple o los embalajes/envases combinados aceptables. En el caso de los embalajes/envases combinados, se indican los embalajes/envases exteriores e interiores aceptables y, cuando corresponde, la cantidad máxima permitida en cada embalaje/envase interior o exterior. La masa neta máxima y la capacidad máxima son las definidas en esta NOM.

Cuando los embalajes que no necesitan cumplir los requisitos de 5.1.1.3 (por ejemplo, cajas, tarimas (palets) etc.) están autorizados en una instrucción de embalaje o las disposiciones especiales mencionadas en la lista de mercancías peligrosas, estos bultos no están sujetos a los límites de masa o volumen aplicable en general a los embalajes que se ajusten a los requisitos de la NOM-007-SCT2, a menos que se indique lo contrario en las instrucciones de embalaje o disposiciones especiales pertinentes.

5.1.3.4 Los siguientes envases y embalajes no se utilizarán cuando las sustancias transportadas sean susceptibles de licuarse durante el transporte:

Embalajes/envases

Bidones: 1D y 1G.

Cajas: 4C1, 4C2, 4D, 4F, 4G y 4H1.

Sacos: 5L1, 5L2, 5L3, 5H1, 5H2, 5H3, 5H4, 5M1 y 5M2.

Envases y embalajes compuestos: 6HC, 6HD2, 6HG1, 6HG2, 6HD1, 6PC, 6PD1, 6PD2, 6PG1, 6PG2 y 6PH1.

Grandes embalajes/envases

De plástico flexible: 51H (embalaje/envase exterior)

RIG

Para sustancias del grupo de embalaje/envase I: Todos los tipos de RIG

Para sustancias de los grupos de embalaje/envase II y III:

De madera: 11C, 11D y 11F

De cartón: 11G

Flexibles: 13H1, 13H2, 13H3, 13H4, 13H5, 13L1, 13L2, 13L3, 13L4, 13M1 y 13M2

Compuestos: 11HZ2 y 21HZ2.

5.1.3.5 Cuando las instrucciones de embalaje/envase autorizan el uso de un tipo específico de embalaje/envase (por ejemplo: 4G; 1A2), los embalajes/envases que lleven el mismo código de identificación del embalaje/envase, seguido de las letras "V", "U" o "W" marcadas conforme a los requisitos de la NOM-007-SCT2 (por ejemplo: 4GV, 4GU, 4GW, 1A2V, 1A2U o 1A2W) también pueden utilizarse, con las mismas condiciones y limitaciones aplicables al uso de ese tipo de embalaje/envase, según las instrucciones de embalaje/envase pertinentes. Por ejemplo, un embalaje/envase combinado marcado con el código de embalaje/envase "4GV" puede utilizarse siempre que esté autorizado el embalaje/envase combinado marcado "4G", a condición de que se respeten los requisitos fijados en la instrucción de embalaje/envase pertinente con respecto a los tipos de embalaje/envase interior y las limitaciones de cantidad.

5.1.3.6 Recipientes a presión para líquidos y sólidos

5.1.3.6.1 A menos que se indique lo contrario por la Secretaría, los recipientes a presión que cumplan:

- a) Las prescripciones aplicables del capítulo 6.2 de las Recomendaciones Relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas de la Organización de las Naciones Unidas (Regulación Modelo).
- b) las normas nacionales e internacionales sobre diseño, construcción, ensayos, fabricación e inspección, aplicadas por el país de fabricación, con la condición de que se respeten las disposiciones de 5.1.3.6 y capítulo 6.2 de las Recomendaciones Relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas de la Organización de las Naciones Unidas (Regulación Modelo).

Podrán transportar cualquier sustancia líquida o sólida, excepto explosivos, sustancias térmicamente inestables, peróxidos orgánicos, sustancias que reaccionan espontáneamente, sustancias que pueden causar, por reacción química, un incremento sensible de la presión en el interior del embalaje/envase y sustancias radiactivas distintas de las autorizadas en 5.1.9 en las Recomendaciones Relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas de la Organización de las Naciones Unidas (Regulación Modelo).

Esta subsección no se aplica a las sustancias indicadas en el 5.1.5.1, del cuadro 3 de la instrucción de embalado/ensado P200.

5.1.3.6.2 Todo modelo tipo de recipiente a presión deberá ser aprobado por la autoridad competente del país de fabricación o como se indica en 6.2 de las Recomendaciones Relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas de la Organización de las Naciones Unidas (Regulación Modelo).

5.1.3.6.3 A menos que se indique lo contrario, deberán utilizarse recipientes a presión con una presión mínima de ensayo de 0.6 MPa.

5.1.3.6.4 A menos que se indique lo contrario, los recipientes a presión deberán estar dotados de un dispositivo de descompresión de emergencia para evitar que exploten en caso de derrame o incendio.

Las válvulas de los recipientes a presión deberán estar diseñadas y fabricadas para que puedan resistir daños sin que se produzcan fugas o estar protegidas contra cualquier avería que pueda provocar una fuga accidental del contenido del recipiente a presión, según uno de los métodos descritos en 5.1.6.1.8 del inciso a) al e).

5.1.3.6.5 El recipiente a presión no deberá llenarse más del 95% de su capacidad a 50°C. Deberá dejarse un margen de llenado suficiente (en vacío) para garantizar que a una temperatura de 55°C el recipiente a presión no se llene de líquido.

5.1.3.6.6 A menos que se indique lo contrario, los recipientes a presión deberán someterse a inspección y ensayo periódicos cada cinco años. La inspección periódica deberá comprender un examen exterior, un examen interior o método alternativo con el acuerdo de la Secretaría un ensayo de presión o cualquier método de ensayo no destructivo equivalente que cuente con el acuerdo de la Secretaría, incluida la inspección de todos los accesorios (por ejemplo, hermeticidad de las válvulas, dispositivos de descompresión de emergencia o elementos fusibles). Los recipientes a presión no deberán llenarse en fecha ulterior a la señalada para la inspección y evaluación periódicos, pero podrán transportarse tras la fecha límite de expiración. Las reparaciones de los recipientes a presión deberán satisfacer los requisitos especificados en 5.1.6.1.11.

5.1.3.6.7 Antes del llenado, el encargado de la operación deberá inspeccionar el recipiente a presión y asegurarse de que está autorizado para las sustancias que se vayan a transportar y de que se cumple con las disposiciones aplicables al transporte de materiales peligrosos. Una vez rellenado el recipiente, los obturadores deberán cerrarse y permanecer cerrados durante el transporte. El expedidor comprobará que no se producen escapes ni por los cierres ni en el equipo.

5.1.3.6.8 Los recipientes a presión recargables no deberán llenarse con una sustancia diferente de la que hayan contenido anteriormente, salvo si se han efectuado las operaciones necesarias de cambio de servicio.

5.1.3.6.9 El marcado de los recipientes a presión para líquidos y sustancias sólidas de conformidad con 5.1.3.6 (no conformes con las prescripciones de 6.2 de las recomendaciones para el Transporte de Mercancías Peligrosas de la ONU), deberá ajustarse a las prescripciones de la Secretaría o de la autoridad competente del país de fabricación.

5.1.3.7 Los envases y embalajes o los RIG no autorizados específicamente por la instrucción de embalaje/envase pertinente no se utilizarán para el transporte de una sustancia u objeto a menos que se apruebe específicamente por la Secretaría y siempre que:

- a) El embalaje/envase alternativo cumpla los requisitos generales de estas disposiciones o de las descritas en la última edición de las Recomendaciones Relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas de la Organización de las Naciones Unidas (Regulación Modelo).
- b) El embalaje/envase alternativo cumpla los requisitos de la NOM-007-SCT2 cuando la instrucción de embalado/ensado indicada en el Apéndice B de la NOM-002-SCT lo especifique.
- c) La Secretaría determine que el embalaje/envase alternativo proporciona, por lo menos el mismo nivel de seguridad que si la sustancia se embalar/ensara, según un método especificado en la instrucción de embalaje/envase indicada en el Apéndice B de la NOM-002-SCT. Y
- c) Una copia de la aprobación de la Secretaría acompañe a cada envío o que el documento de embarque contenga una indicación de que el embalaje/envase alternativo ha sido aprobado por la Secretaría o la Autoridad competente del país de origen.

5.1.3.8 Artículos no embalados/ensados y distintos de los de la clase 1.

5.1.3.8.1 Cuando los objetos de gran tamaño y resistencia no se puedan embalar/ensar de conformidad con las disposiciones de los numerales 5 o 7 de la NOM-007-SCT2 y se tengan que transportar vacíos, sin limpiar y sin embalar/ensar. Para ello, la Secretaría tendrá en cuenta que:

- a) Los objetos de gran tamaño y resistencia deberán ser suficientemente fuertes como para resistir los choques y las cargas que se producen normalmente durante la operación del transporte, incluidos los trasbordos entre distintos modos de transporte y entre unidades de transporte y depósitos de almacenamiento, así como el izado de una tarima (palet) para su ulterior manipulación manual o mecánica.
- b) Todos los cierres y aperturas estarán sellados de manera que en condiciones normales de transporte no pueda producirse ninguna pérdida de contenido causada por vibraciones o por cambios de temperatura, humedad o presión (debido, por ejemplo, a la altitud). No se adherirá ningún remanente peligroso al exterior de los objetos de gran tamaño y resistencia.
- c) Las partes de los objetos de gran tamaño y resistencia que estén en contacto directo con las mercancías peligrosas:
 - i) no deberán verse afectadas o debilitadas de forma significativa por dichas mercancías peligrosas. Y
 - ii) no provocarán ningún efecto peligroso, por ejemplo, catalizando una reacción o reaccionando con las mercancías peligrosas.
- d) Los objetos de gran tamaño y resistencia que contengan líquidos se apilarán y fijarán para asegurar que durante el transporte no sufran pérdidas o deformaciones permanentes.
- e) Se fijarán en jaulas o cajones o cualquier otro dispositivo que permita su manipulación, de manera que no se muevan en las condiciones normales de transporte.

5.1.3.8.2 Los objetos no embalados/ensados aprobados por la Secretaría y que cumplan con las especificaciones del 5.1.3.8.1, se someterán a los procedimientos de expedición del Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos. Además, el expedidor de esos objetos deberá asegurarse de que una copia de la aprobación acompañe a los objetos de gran tamaño y resistencia.

NOTA: objeto de gran tamaño y resistencia puede ser un depósito flexible de carburante, un equipo militar una máquina o un equipo que contenga mercancías peligrosas en cantidades superiores al umbral fijado por las cantidades limitadas.

5.1.4 Lista de instrucciones de embalaje/envase.

5.1.4.1 Instrucciones de embalaje/envase relativas al uso de embalaje/envase (excepto los RIG y los grandes embalajes/envases).

P001 INSTRUCCION DE EMBALADO/ENVASADO (LIQUIDOS) P001				
Se autorizan los siguientes envases y embalajes siempre que se cumplan las disposiciones generales de 5.1.1 y 5.1.3				
Embalajes/ envases combinados		Capacidad máxima/Masa neta (véase 5.1.3.3)		
Embalaje/ envase Interior	Embalaje/ envase exterior	Grupo de embalaje/ envase I	Grupo de embalaje/ envase II	Grupo de embalaje/ envase III
Vidrio 10 l	Bidones			
Plástico 30 l	de acero (1A1, 1A2)	250 kg	400 kg	400 kg
Metal 40 l	de aluminio (1B1, 1B2)	250 kg	400 kg	400 kg
	de otro metal distinto del acero o del aluminio (1N1, 1N2)	250 kg	400 kg	400 kg
	de plástico (1H1, 1H2)	150 kg	400 kg	400 kg
	de madera contrachapada (1D)	75 kg	400 kg	400 kg
	de cartón (1G)			
	Cajas			
	de acero (4A)	250 kg	400 kg	400 kg
	de aluminio (4B)	250 kg	400 kg	400 kg
	de otro metal distinto del acero o el aluminio (4N)	250 kg	400 kg	400 kg
	de madera natural (4C1, 4C2)	150 kg	400 kg	400 kg
	de madera contrachapada (4D)	150 kg	400 kg	400 kg
	de aglomerado de madera (4F)	75 kg	400 kg	400 kg
	de cartón (4G)	75 kg	400 kg	400 kg
	de plástico expandido (4H1)	60 kg	60 kg	60 kg
	de plástico rígido (4H2)	150 kg	400 kg	400 kg
	Jerricanes			
	de acero (3A1, 3A2)	120 kg	120 kg	120 kg
	de aluminio (3B1, 3B2)	120 kg	120 kg	120 kg
	de plástico (3H1, 3H2)	120 kg	120 kg	120 kg
Embalajes/envases simples				
Bidones				
	de acero, de tapa no desmontable (1A1)	250 L	450 L	450 L
	de acero, de tapa desmontable (1A2)	250 L ^a	450 L	450 L
	de aluminio, de tapa no desmontable (1B1)	250 L	450 L	450 L
	de aluminio, de tapa desmontable (1B2)	250 L ^a	450 L	450 L
	de otro metal, distinto del acero o del aluminio, de tapa no desmontable (1N1)	250 L	450 L	450 L
	de otro metal, distinto del acero o del aluminio, de tapa desmontable (1N2)	250 L ^a	450 L	450 L
	de plástico, de tapa no desmontable (1H1)	250 L	450 L	450 L
	de plástico, de tapa desmontable (1H2)	250 L ^a	450 L	450 L
Jerricanes				
	de acero, de tapa no desmontable (3A1)	60 L	60 L	60 L
	de acero, de tapa desmontable (3A2)	60 L ^a	60 L	60 L
	de aluminio, de tapa no desmontable (3B1)	60 L	60 L	60 L
	de aluminio, de tapa desmontable (3B2)	60 L ^a	60 L	60 L
	de plástico, de tapa no desmontable (3H1)	60 L	60 L	60 L
	de plástico, de tapa desmontable (3H2)	60 L ^a	60 L	60 L

^a Sólo se permiten las sustancias con una viscosidad superior a 200 mm²/s.

P001 INSTRUCCION DE EMBALAJE/ENVASADO (LIQUIDOS) (Cont.)		P001		
Envases y embalajes compuestos	Capacidad máxima/Masa neta (véase 5.1.3.3)			
	Grupo de embalaje/ envase I	Grupo de embalaje/ envase II	Grupo de embalaje/ envase III	
Recipiente de plástico con bidón exterior de acero o de aluminio (6HA1, 6HB1)				
Recipiente de plástico con bidón exterior de cartón, de plástico o de madera contrachapada (6HG1, 6HH1, 6HD1)	250 l	250 l	250 l	
Recipiente de plástico con jaula o caja exterior de acero o de aluminio, o con caja exterior de madera natural, de madera contrachapada, de cartón o de plástico rígido (6HA2, 6HB2, 6HC, 6HD2, 6HG2 o 6HH2)	120 l	120 l	120 l	
Recipiente de vidrio con bidón exterior de acero, de aluminio, de cartón, de madera contrachapada, de plástico rígido o plástico expandido (6PA1, 6PB1, 6PG1, 6PD1, 6PH1 o 6PH2) o en caja o jaula exterior de acero, de aluminio, de madera, de cartón o con un cesto exterior de mimbre (6PA2, 6PB2, 6PC, 6PG2 o 6PD2)	60 l	60 l	60 l	
	60 l	60 l	60 l	
Recipientes a presión, siempre que se respeten las disposiciones generales de 5.1.3.6				
Disposiciones especiales relativas al embalaje/ensado				
PP1	<p>En el caso de los Nos. ONU 1133, 1210, 1263 y 1866, y de los adhesivos, tintas de imprenta, materiales relacionados con las tintas de imprenta, pinturas, materiales relacionados con las pinturas y soluciones de resinas asignadas al N° ONU 3082, no es necesario que los embalajes/envases metálicos o de plástico para las sustancias de los grupos de embalaje/envase II y III en cantidades de 5 litros o menos por embalaje/envase superen los ensayos previstos en la NOM-007-SCT2 cuando sean transportados:</p> <p>a) En cargas sobre tarimas (palets), en bultos sobre tarimas (palets) o en cualquier carga unitaria, por ejemplo, embalajes/envases individuales colocados o apilados sobre una tarima (palet) y sujetos por correas, fundas retráctiles o estirables u otro medio adecuado. En cuanto al transporte marítimo, las cargas sobre tarimas (palets), los bultos sobre tarimas (palets) o las cargas unitarias serán sólidamente embalados y amarrados en unidades de transporte cerradas; o</p> <p>b) Como embalaje/envase interior de un embalaje combinado con una masa neta máxima de 40 kg</p>			
PP2	En el caso del No. ONU 3065, pueden utilizarse toneles de madera con una capacidad máxima de 250 l que no satisfagan las disposiciones de 5 de la NOM-007-SCT2.			
PP4	En el caso del No. ONU 1774, los embalajes/envases deberán cumplir el nivel de prestaciones previsto para el grupo de embalaje/envase II.			
PP5	En el caso del No ONU 1204, los embalajes/envases se construirán de forma que no puedan explotar a causa del aumento de la presión interna. Para estas sustancias no se utilizarán las botellas de gas ni los recipientes de gas.			
PP10	En el caso del No. ONU 1791, grupo de embalaje/envase II, el embalaje/envase será ventilado.			
PP31	En el caso del No. ONU 1131, embalaje/envase estarán herméticamente sellados.			
PP33	En el caso del No. ONU 1308, grupos de embalaje/envase I y II, sólo se permiten los embalaje/envase combinados con una masa bruta máxima de 75 kg.			
PP81	En el caso del No. ONU 1790, con más del 60% pero no más del 85% de ácido fluorhídrico y en el del No. ONU 2031 con más del 55% de ácido nítrico, el período autorizado de utilización de bidones y jerricanes de plástico como embalajes simples será de dos años a partir de la fecha de fabricación.			
PP93	Para los Nos. ONU 3532 y 3534, los embalajes/envases se diseñarán y construirán de forma que permitan la liberación del gas o vapor para evitar una acumulación de presión que pueda provocar su ruptura en caso de pérdida de estabilización.			

P002		INSTRUCCION DE EMBALAJE/ENVASADO (SÓLIDOS)			P002
Se autorizan los siguientes envases y embalajes siempre que se cumplan las disposiciones generales de 5.1.1 y 5.1.3					
Envases y embalajes combinados					
		Masa neta máxima (véase 5.1.3.3)			
Embalaje/ envase Interior	Embalaje/ envase exterior	Grupo de embalaje/ envase I	Grupo de embalaje/ envase II	Grupo de embalaje/ envase III	
De vidrio 10 kg	Bidones				
De plástico ^a 50 kg	de acero (1A1, 1A2)	400 kg	400 kg	400 kg	
De metal 50 kg	de aluminio (1B1,1B2)	400 kg	400 kg	400 kg	
De papel ^{a,b,c} 50 kg	de otro metal distinto del acero o del aluminio (1N1, 1N2)	400 kg	400 kg	400 kg	
De cartón ^{a,b,c} 50 kg	de plástico (1H1, 1H2)	400 kg	400 kg	400 kg	
	de madera contrachapada (1D)	400 kg	400 kg	400 kg	
	de cartón (1G)	400 kg	400 kg	400 kg	
	Cajas				
	de acero (4A)	400 kg	400 kg	400 kg	
	de aluminio (4B)	400 kg	400 kg	400 kg	
	de otro metal distinto del acero o el aluminio (4N)	400 kg	400 kg	400 kg	
	de madera natural (4C1)	250 kg	400 kg	400 kg	
	de madera natural, con paredes estancas a los pulverulentos (4C2)	250 kg	400 kg	400 kg	
	de madera contrachapada (4D)	250 kg	400 kg	400 kg	
	de aglomerado de madera (4F)	125 kg	400 kg	400 kg	
	de cartón (4G)	125 kg	400 kg	400 kg	
	de plástico expandido (4H1)	60 kg	60 kg	60 kg	
	de plástico rígido (4H2)	250 kg	400 kg	400 kg	
	Jerricanes				
	de acero (3A1,3A2)	120 kg	120 kg	120 kg	
	de aluminio (3B1,3B2)	120 kg	120 kg	120 kg	
	de plástico (3H1,3H2)	120 kg	120 kg	120 kg	
Embalajes/envases simples					
	Bidones				
	de acero (1A1 o 1A2 ^d)	400 kg	400 kg	400 kg	
	de aluminio (1B1 o 1B2 ^d)	400 kg	400 kg	400 kg	
	de metal distinto del acero o del aluminio (1N1 o 1N2 ^d)	400 kg	400 kg	400 kg	
	de plástico (1H1 o 1H2 ^d)	400 kg	400 kg	400 kg	
	de cartón (1G ^e)	400 kg	400 kg	400 kg	
	de madera contrachapada (1D ^e)	400 kg	400 kg	400 kg	
	Jerricanes				
	de acero (3A1 o 3A2 ^{a,b,c})	120 kg	120 kg	120 kg	
	de aluminio (3B1 o 3B2 ^d)	120 kg	120 kg	120 kg	
	de plástico (3H1 o 3H2 ^d)	120 kg	120 kg	120 kg	

^a Estos embalajes/envases interiores serán estancos a los pulverulentos.

^b No se utilizarán estos embalajes/envases interiores cuando las sustancias transportadas puedan licuarse durante el transporte.

^c No se utilizarán estos embalajes/envases interiores para las sustancias del grupo de embalaje/envase I.

^d Estos embalajes/envases no se utilizarán para sustancias del grupo de embalaje/envase I que puedan licuarse durante el transporte (véase 5.1.3.4).

^e Estos embalajes/envases no se utilizarán cuando las sustancias transportadas puedan licuarse durante el transporte (véase 5.1.3.4).

P002		INSTRUCCION DE EMBALAJE/ENVASADO (SÓLIDOS)			P002		
Embalajes/envases simples (cont.)		Masa neta máxima (véase 5.1.3.3)					
		Grupo de embalaje/envase I	Grupo de embalaje/envase II	Grupo de embalaje/envase III			
Cajas							
de acero (4A) ^e		No permitido	400 kg	400 kg	400 kg	400 kg	400 kg
de aluminio (4B) ^e		No permitido	400 kg	400 kg	400 kg	400 kg	400 kg
de otro metal distinto del acero o el aluminio (4N) ^e		No permitido	400 kg	400 kg	400 kg	400 kg	400 kg
de madera natural (4C1) ^e		No permitido	400 kg	400 kg	400 kg	400 kg	400 kg
de madera contrachapada (4D) ^e		No permitido	400 kg	400 kg	400 kg	400 kg	400 kg
de aglomerado de madera (4F) ^e		No permitido	400 kg	400 kg	400 kg	400 kg	400 kg
de madera natural con paredes estancas a los pulverulentos (4C2) ^e		No permitido	400 kg	400 kg	400 kg	400 kg	400 kg
de cartón (4G) ^e		No permitido	400 kg	400 kg	400 kg	400 kg	400 kg
de plástico rígido (4H2)		No permitido	400 kg	400 kg	400 kg	400 kg	400 kg
Sacos							
Sacos (5H3, 5H4, 5L3, 5M2) ^(e)		No permitido	50 kg	50 kg	50 kg	50 kg	50 kg
Embalajes/envases compuestos:							
recipiente de plástico con bidón exterior de acero, de aluminio, de madera contrachapada, de cartón o de plástico (6HA1, 6HB1, 6HG1 ^e , 6HD1 ^e , o 6HH1)		400 kg	400 kg	400 kg	400 kg	400 kg	400 kg
recipiente de plástico con jaula o caja exterior de acero o de aluminio, o con caja exterior de madera natural, de madera contrachapada, de cartón o de plástico rígido (6HA2, 6HB2, 6HC, 6HD2 ^e , 6HG2 ^e , o 6HH2)		75 kg	75 kg	75 kg	75 kg	75 kg	75 kg
recipiente de vidrio con bidón exterior de acero, de aluminio, de madera contrachapada o de cartón (6PA1, 6PB1, 6PD ^e o 6PG1 ^e o con caja o jaula exterior de acero, de aluminio, de madera, de cartón o con un cesto exterior de mimbre (6PA2, 6PB2, 6PC, 6PG2 ^e o 6PD2 ^e), o con envases y embalajes de plástico rígido o expandido (6PH2 o 6PH1 ^e)		75 kg	75 kg	75 kg	75 kg	75 kg	75 kg
Los recipientes a presión pueden utilizarse siempre que se respeten las disposiciones generales de 5.1.3.6							
Disposiciones especiales relativas al embalaje/envasado							
PP7	En el caso del No. ONU 2000, el celuloide podrá transportarse no embalado en embalajes sobre tarimas (palets), envuelto en una funda de plástico y fijados por medios apropiados, tales como bandas de acero, como plena carga en unidades de transporte cerradas. Cada tarima (palet) no rebasará los 1,000 kg.						
PP9	En el caso de los Nos. ONU 3175, 3243 y 3244, los embalajes/envases se ajustarán a un tipo de diseño que haya superado el ensayo estanqueidad exigida para el nivel de prestaciones correspondiente al grupo de embalaje/envase II. En el caso del No. ONU 3175, no se exigirá el ensayo de estanqueidad cuando los líquidos estén completamente absorbidos en material sólido contenido en sacos sellados.						
PP11	En el caso del No. ONU 1309, grupo de embalaje/envase III, y en el caso del No. ONU 1362, se permiten los sacos 5H1, 5L1 y 5M1 si están contenidos en sacos de plástico y tarimas (palets) debajo de una funda retráctil o estirable.						
PP12	En el caso de los Nos. ONU 1361, 2213 y 3077, se permiten los sacos 5H1, 5L1 y 5M1 cuando son transportados en unidades de transporte cerradas.						
PP13	En el caso de los objetos clasificados dentro del No. ONU 2870, sólo se autorizan los embalajes/envases combinados que superen las pruebas exigidas para el nivel de prestaciones correspondiente al grupo de embalaje/envase I.						
PP14	En el caso de los Nos. ONU 2211, 2698 y 3314, no se exige que los embalajes/envases superen las pruebas previstas en la NOM-007-SCT2						
PP15	En el caso de los Nos. ONU 1324 y 2623, los embalajes/envases deberán superar las pruebas exigidas para el grupo de embalaje/envase III.						
PP20	En el caso del No. ONU 2217, podrá utilizarse cualquier recipiente hermético a los pulverulentos y no desgarrable.						
PP30	En el caso del No. ONU 2471, no se permiten los embalajes/envases interiores de papel o de cartón.						
PP34	En el caso del No. ONU 2969 (como granos enteros), se permiten los sacos 5H1, 5L1 y 5M1.						
PP37	En el caso de los Nos. ONU 2590 y 2212, se permiten los sacos 5M1. Todos los sacos del tipo que sean deberán transportarse en unidades de transporte cerradas o colocarse en sobreembalajes/sobreenvases rígidos cerrados.						
PP38	En el caso del No. ONU 1309, grupo de embalaje/envase II, los sacos sólo se permiten en unidades de transporte cerradas.						
PP84	En el caso del No. ONU 1057, deberán usarse embalajes/envases exteriores rígidos que superen los ensayos exigidos para el grupo de embalaje/envase II. Los embalajes/envases se diseñarán, construirán y dispondrán para impedir que se mueva el contenido, se enciendan por inadvertencia los dispositivos o se desprenda accidentalmente gas o líquido inflamable.						
PP85	En los Nos. ONU 1748, 2208, 2880, 3485, 3486 y 3487, si se usan sacos como embalajes/envases simples deberán estar adecuadamente separados para permitir que se disipe el calor. En el transporte marítimo, no está permitido el uso de sacos como embalajes/envases simples.						

^e Estos embalajes/envases no se utilizarán cuando las sustancias transportadas puedan licuarse durante el transporte (véase 5.1.3.4).

P003	INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE/ENVASADO	P003
Las mercancías peligrosas se pondrán en embalajes/envases exteriores adecuados. Los embalajes/envases cumplirán las disposiciones de 5.1.1.1, 5.1.1.2, 5.1.1.4, 5.1.1.8 y 5.1.3 y estarán diseñados de forma que cumplan los requisitos de construcción de establecidos en la NOM-007-SCT2. Se utilizarán embalajes/envases exteriores contruidos con material adecuado y de una resistencia y diseño adecuados a la capacidad de embalaje y al uso a que se destinen. En los casos en que esta instrucción se utilice para el transporte de objetos o embalajes/envases interiores contenidos en embalajes/envases combinados, se diseñarán y construirán con miras a impedir el derrame accidental de los objetos en las condiciones normales de transporte.		
Disposiciones especiales relativas al embalado/envasado		
PP16	En el caso del No. ONU 2800, las baterías se protegerán para evitar cortocircuitos dentro de los embalajes.	
PP17	En el caso de los Nos. ONU 1950 y 2037, los bultos no rebasarán los 55 kg de masa neta si se trata de embalajes/envases de cartón y los 125 kg de masa neta si trata de otro tipo de embalajes/envases.	
PP18	En el caso del No. ONU 1845, los embalajes/envases se diseñarán y construirán de forma que permitan la liberación del gas dióxido de carbono para evitar una acumulación de presión que pueda romperlos.	
PP19	En el caso de los No. ONU 1327, 1364, 1365, 1856 y 3360 se autoriza el transporte en balas.	
PP20	En el caso de los No. ONU 1363, 1386, 1408 y 2793 puede utilizarse cualquier recipiente hermético a los pulverulentos y no desgarrable.	
PP32	En el caso de los Nos. ONU 2857 y 3358 las mercancías pueden transportarse sin embalar/envasar, en jaulas o sobreenvases/sobreembalajes apropiados. NOTA: Los embalajes autorizados pueden superar una masa neta de 400 kg (véase 5.1.3.3)	
PP90	En el caso del N° ONU 3506, se utilizarán revestimientos interiores sellados o sacos de material estanco robusto, resistente a las perforaciones e impermeable al mercurio que impidan la salida de la sustancia del bulto independientemente de la posición y de la orientación de éste. Para el transporte aéreo podrán aplicarse prescripciones adicionales.	
PP91	En el caso del N° ONU 1044, los grandes extintores de incendios podrán transportarse también sin embalaje/envase a condición de que se cumplan los requisitos establecidos en 5.1.3.8 a) a e), las válvulas estén protegidas por uno de los métodos descritos en 5.1.6.1.8 a) a d) y el resto del equipo montado en el extintor de incendios esté protegido contra una activación accidental. A los efectos de esta disposición especial relativa al embalaje/envasado, por "grandes extintores de incendios" se entiende los extintores de incendios descritos en los apartados c) a e) de la disposición especial 225 de la NOM-002-SCT.	
PP96	En el caso del N° ONU 2037, los embalajes/envases de cartuchos de gas de desecho transportados de conformidad con la disposición especial 327 deberán estar adecuadamente ventilados para evitar la creación de atmósferas peligrosas y la acumulación de presión	

P004	INSTRUCCIÓN DE EMBALADO/ENVASADO	P004
Esta instrucción se aplica a los Nos. ONU 3473, 3476, 3477, 3478 y 3479		
Se autorizan los siguientes embalajes/envases:		
1)	<p>En el caso de los cartuchos para pilas de combustible, a condición de que se cumplan las disposiciones generales de 5.1.1.1, 5.1.1.2, 5.1.1.3, 5.1.1.6 y 5.1.3:</p> <p>Bidones (1A2, 1B2, 1N2, 1H2, 1D, 1G); Cajas (4A, 4B, 4N, 4C1, 4C2, 4D, 4F, 4G, 4H1, 4H2); Jerricanes (3A2, 3B2, 3H2).</p> <p>Los embalajes/envases se ajustarán al nivel del grupo de embalaje/envase II. NOTA: Los embalajes autorizados pueden superar una masa neta de 400 kg (véase 5.1.3.3)</p>	
2)	<p>En el caso de los cartuchos para pilas de combustible embalados/envasados con un equipo: embalajes/envases exteriores resistentes que cumplan las disposiciones generales de 5.1.1.1, 5.1.1.2, 5.1.1.6 y 5.1.3.</p> <p>Cuando los cartuchos para pilas de combustibles se embalen/envasen con el equipo, deberán colocarse en embalajes/envases interiores o en un embalaje/envase exterior con un material de relleno o con tabiques divisorios de manera que los cartuchos queden protegidos contra los daños que pueda causar el movimiento o la colocación del contenido en el embalaje/envase exterior.</p> <p>El equipo se sujetará para que no se mueva dentro del embalaje/envase exterior.</p> <p>A los efectos de la presente instrucción de embalado/envasado, por "equipo" se entiende un aparato que necesita los cartuchos para pilas de combustible con los que se embala/envasa para funcionar. NOTA 1: Los embalajes autorizados pueden superar una masa neta de 400 kg (véase 5.1.3.3)</p>	
3)	<p>En el caso de los cartuchos para pilas de combustible instalados en un equipo: embalajes/envases exteriores resistentes que cumplan las disposiciones de 5.1.1.1, 5.1.1.2, 5.1.1.6 y 5.1.3.</p> <p>Los equipos grandes y robustos (véase 5.1.3.8) que contengan cartuchos para pilas de combustible podrán transportarse sin embalar. En el caso de los cartuchos para pilas de combustible instalados en un equipo, el sistema completo deberá estar protegido contra cortocircuitos y contra la puesta en marcha accidental. NOTA 1: Los embalajes autorizados pueden superar una masa neta de 400 kg (véase 5.1.3.3)</p>	

P005	INSTRUCCIÓN DE EMBALADO/ENVASADO	P005
Esta instrucción de embalado/envasado se aplica a los Nos. ONU 3528, 3529 y 3530.		
<p>Si el motor o la maquinaria, se ha construido y diseñado de modo que el medio de contención que contenga las mercancías peligrosas ofrezca una protección adecuada, no se requerirá un embalaje/envase exterior.</p> <p>De no ser así, las mercancías peligrosas presentes en los motores o maquinarias se protegerán con embalajes/envases exteriores construidos con materiales adecuados y con la resistencia y el diseño apropiados a su capacidad y al uso previsto, y de modo que se cumplan las prescripciones aplicables establecidas en 5.1.1.1, o se fijarán de tal modo que no puedan soltarse en las condiciones normales de transporte, por ejemplo colocándolas en armaduras o jaulas o en otros dispositivos de manipulación.</p> <p>NOTA: Los embalajes autorizados pueden superar una masa neta de 400 kg (véase 4.1.3.3)</p> <p>Además, el modo en que los medios de contención se coloquen dentro del motor o la maquinaria será tal que, en las condiciones normales de transporte, se evite todo daño al medio de contención que contenga las mercancías peligrosas; y, en caso de daño a un medio de contención que contenga mercancías peligrosas líquidas, no deberá ser posible ninguna fuga de mercancías peligrosas del motor o la maquinaria (para cumplir este requisito podrá utilizarse un revestimiento estanco).</p> <p>Los medios de contención que contengan mercancías peligrosas deberán instalarse, asegurarse o rodearse de material de relleno de modo tal que se evite toda ruptura o fuga y se limite su movimiento dentro del motor o la maquinaria en las condiciones normales de transporte. El material de relleno no deberá reaccionar de forma peligrosa con el contenido de los medios de contención. Una fuga de contenido no menoscabará sustancialmente las propiedades protectoras del material de relleno.</p>		

P006	INSTRUCCIÓN DE EMBALADO/ENVASADO	P006
Esta instrucción se aplica a los Nos. ONU 3537, 3538, 3540, 3541, 3546, 3547 y 3548.		
<p>1) Se autorizan los siguientes embalajes/envases, siempre que se cumplan las disposiciones generales de 5.1.1 y 5.1.3:</p> <p>Bidones (1A2, 1B2, 1N2, 1H2, 1D, 1G);</p> <p>Cajas (4A, 4B, 4N, 4C1, 4C2, 4D, 4F, 4G, 4H1, 4H2);</p> <p>Jerricanes (3A2, 3B2, 3H2)</p> <p>Los embalajes/envases se ajustarán al nivel del grupo de embalaje/envase II.</p> <p>2) Además, cuando se trate de artículos de gran resistencia, se autorizan los siguientes embalajes/envases:</p> <p>Embalajes/envases exteriores robustos construidos con materiales apropiados y con la resistencia y el diseño adecuados en relación con la capacidad y el uso a que estén destinados. Los embalajes/envases deberán cumplir las disposiciones de 5.1.1.1, 5.1.1.2, 5.1.1.8 y 5.1.3 a fin de alcanzar un nivel de protección al menos equivalente al establecido en la NOM-007-SCT2. Los artículos podrán ser transportados sin embalaje/envase o en bandejas, cuando las mercancías peligrosas queden protegidas de forma equivalente por el artículo en el que estén instalados.</p> <p>3) Además, deberán satisfacerse las siguientes condiciones:</p> <p>a) Los recipientes incluidos en artículos que contengan líquidos o sólidos deberán construirse con materiales adecuados y asegurados al artículo de tal manera que, en las condiciones normales de transporte, no puedan romperse, perforarse o verter su contenido en el propio artículo o el embalaje/envase exterior;</p> <p>b) Los recipientes con cierres que contengan líquidos deberán colocarse con dichos cierres correctamente orientados. Además, los recipientes deberán ajustarse a las disposiciones del ensayo de presión interna de la 5.5.5 de la NOM-007-SCT2.</p> <p>c) Los recipientes que puedan romperse o perforarse fácilmente, tales como los de hechos de vidrio, porcelana o gres, o de ciertas materias plásticas, irán debidamente sujetos. Una fuga del contenido no deberá entrañar ninguna alteración apreciable de las propiedades protectoras del artículo o las del embalaje/envase exterior.</p> <p>d) Los recipientes incluidos en artículos que contengan gases deberán cumplir los requisitos de la sección 5.1.6 y de la NOM-007-SCT2, según proceda, o ser capaces de ofrecer un nivel de protección equivalente al establecido en las instrucciones de embalaje/envasado P200 o P208;</p> <p>e) Cuando en el artículo no haya ningún recipiente, dicho artículo deberá contener plenamente las sustancias peligrosas e impedir su liberación en las condiciones normales de transporte.</p> <p>4) Los artículos deberán estar embalados/envasados de manera que se impida su movimiento y su funcionamiento accidental en las condiciones normales de transporte.</p> <p>NOTA: Los embalajes autorizados pueden superar una masa neta de 400 kg (véase 5.1.3.3)</p>		

P010		INSTRUCCIÓN DE EMBALADO/ENVASADO		P010	
Se autorizan los siguientes embalajes/envases siempre que se cumplan las disposiciones generales de 5.1.1 y 5.1.3:					
Embalajes/envases combinados			Masa neta máxima (véase 5.1.3.3)		
Embalaje/envase interior		Embalaje/envase exterior			
De vidrio	1 l	Bidones			
De acero	40 l	de acero (1A1, 1A2)		400 kg	
		de plástico (1H1, 1H2)		400 kg	
		de madera contrachapada (1D)		400 kg	
		de fibra (1G)		400 kg	
		Cajas			
		de acero (4A)		400 kg	
		de madera natural (4C1)		400 kg	
		de madera natural, con paredes estancas a los pulverulentos (4C2)		400 kg	
		de madera contrachapada (4D)		400 kg	
		de aglomerado de madera (4F)		400 kg	
		de cartón (4G)		400 kg	
		de plástico expandido (4H1)		60 kg	
		de plástico rígido (4H2)		400 kg	
Embalajes/envases simples					
Bidones				450 l	
de acero de tapa no desmontable (1A1)					
Jerricanes				60 l	
de acero, de tapa no desmontable (3A1)					
Embalajes/envases compuestos					
Recipiente de plástico con bidón exterior de acero (6HA1)				250 l	
Recipientes a presión de acero, siempre que se cumplan las disposiciones generales de 5.1.3.6.					

P099		INSTRUCCION DE EMBALADO/ENVASADO		P099	
Sólo pueden utilizarse los embalajes/envases aprobados por la Secretaría o autoridad competente del país de origen para estas mercancías (véase 5.1.3.7). Una copia de la aprobación de la autoridad competente acompañará a cada envío o el documento de transporte contendrá una indicación de que el embalaje/envase ha sido aprobado por la autoridad competente.					

P101		INSTRUCCION DE EMBALADO/ENVASADO		P101	
Sólo pueden utilizarse los embalajes/envases aprobados por la Secretaría o autoridad competente del país de origen. En el documento de transporte debe indicarse el País al que pertenezca ésta, utilizando al efecto la señal distintiva de los vehículos automóviles en el tráfico internacional ^a , precedida de la fórmula siguiente:					
"Embalaje/envase aprobado por la autoridad competente de ..."					

^a El signo distintivo del Estado de matriculación utilizado en los automóviles y los remolques en el tráfico internacional, por ejemplo, de conformidad con la Convención de Ginebra sobre la Circulación por Carretera de 1949 o la Convención de Viena sobre la Circulación Vial de 1968.

P110 a)	INSTRUCCIÓN DE EMBALADO/ENVASADO		P110 a)
Se autorizan los siguientes embalajes/envases, siempre que se respeten las disposiciones generales de embalaje/envasado de 5.1.1, 5.1.3 y las disposiciones especiales de embalaje/envasado de 5.1.5.			
Embalaje/envase interior	Embalaje/envase intermedio	Embalaje/envase exterior	
Sacos de plástico de material textil revestido o forrado con plástico de caucho de material textil recauchutado de material textil Recipiente de madera	Sacos de plástico de material textil revestido o forrado de plástico de caucho de material textil recauchutado Recipientes de plástico de metal de madera	Bidones de acero, (1A1,1A2) de otro metal distinto del acero o el aluminio (1N1, 1N2) de plástico (1H1, 1H2)	
Requisitos adicionales: 1. El embalaje/envase intermedio estará relleno de material saturado con agua, como una solución anticongelante, o de material de relleno humidificado. 2. El embalaje/envase exterior estará relleno de material saturado con agua, como una solución anticongelante, o de material de relleno humidificado. El embalaje/envase exterior estará construido y sellado para impedir que la solución humidificadora se evapore, excepto en el caso del No. ONU 0224 cuando se transporta en seco.			

P110 b)	INSTRUCCIÓN DE EMBALADO/ENVASADO		P110 b)
Se autorizan los siguientes embalajes/envases, siempre que se respeten las disposiciones generales de embalaje/envasado de 5.1.1, 5.1.3 y las disposiciones especiales de embalaje/envasado de 5.1.5			
Embalaje/envase interior	Embalaje/envase intermedio	Embalaje/envase exterior	
Recipientes de metal de madera de caucho conductor de plástico conductor Sacos de caucho conductor de plástico conductor	Tabiques divisorios de metal de madera de plástico de cartón	Cajas de madera natural, de paredes estancas a los pulverulentos (4C2) de madera contrachapada (4D) de madera reconstituida (4F)	
Disposiciones especiales relativas al embalaje/envasado PP42 Para los No. ONU 0074, 0113, 0114, 0129, 0130, 0135 y 0224, se cumplirán las condiciones siguientes: a) Ningún embalaje/envase interior contendrá más de 50 g de sustancia explosiva (cantidad correspondiente a la sustancia en seco); b) Ningún compartimento entre tabiques divisorios contendrá más de un embalaje/envase interior, el cual irá firmemente sujeto; c) embalaje/envase exterior podrá dividirse en un número máximo de 25 compartimentos.			

P111 INSTRUCCION DE EMBALADO/ENVASADO P111		
Se autorizan los siguientes embalajes/envases, siempre que se respeten las disposiciones generales de embalado/envasado de 5.1.1, 5.1.3 y las disposiciones especiales de embalado/envasado de 5.1.5.		
Embalaje/envase interior	Embalaje/envase intermedio	Embalaje/envase exterior
Sacos de papel impermeabilizado de plástico de material textil recauchutado Láminas de plástico de material textil recauchutado Recipientes de madera	No es necesario	Cajas de acero (4A) de aluminio (4B) de otro metal distinto del acero o el aluminio (4N) de madera natural, ordinarias (4C1) de madera natural, estancos a los pulverulentos (4C2) de madera contrachapada (4D) de aglomerado de madera (4F) de cartón (4G) de plástico expandido (4H1) de plástico rígido (4H2) Bidones de acero (1A1, 1A2) aluminio (1B1, 1B2) de otro metal distinto del acero o el aluminio (1N1, 1N2) de madera contrachapada (1D) de cartón (1G) de plástico, (1H1, 1H2)
Disposiciones especiales relativas al embalaje/envasado		
PP43 No se precisa embalaje/envase interior para el N° ONU 0159 cuando se utilizan bidones de metal (1A1, 1A2, 1B1, 1B2, 1N1 o 1N2) o de plástico (1H1 o 1H2) como embalaje/envase exterior.		

P112 a) INSTRUCCIÓN DE EMBALADO/ENVASADO P112 a) (Sólido humidificado, 1.1.D)		
Se autorizan los siguientes embalajes/envases, siempre que se respeten las disposiciones generales de embalado/envasado de 5.1.1, 5.1.3 y las disposiciones especiales de embalado/envasado de 5.1.5.		
Embalaje/envase interior	Embalaje/envase intermedio	Embalaje/envase exterior
Sacos de papel de varias hojas, resistente al agua de plástico de materia textil de material textil recauchutado de tejido de plástico Recipientes de metal de plástico	Sacos de plástico de materia textil con revestimiento o forro de plástico Recipientes de metal de plástico	Cajas de acero (4A) de aluminio (4B) de otro metal distinto del acero o el aluminio (4N) de madera natural, ordinarias (4C1) de madera natural, estancos a los pulverulentos (4C2) de madera contrachapada (4D) de aglomerado de madera (4F) de cartón (4G) de plástico expandido (4H1) de plástico rígido (4H2) Bidones de acero (1A1, 1A2) de aluminio, (1B1, 1B2) de otro metal distinto del acero o el aluminio (1N1, 1N2) de madera contrachapada (1D) de cartón (1G) de plástico (1H1, 1H2)
Requisito adicional: No se precisa embalaje/envase intermedio si se utilizan bidones estancos de tapa desmontable como embalaje/envase exterior.		
Disposiciones especiales relativas al embalaje/envasado		
PP26	Para los Nos. ONU 0004, 0076, 0078, 0154, 0219 y 0394, los embalajes/envases no habrán de contener plomo.	
PP45	No se precisan embalajes/envases intermedios para los Nos. ONU 0072 y 0226	

P112 b) INSTRUCCION DE EMBALADO/ENVASADO P112 b) (Sólido seco, distinto de polvo 1.1.D)		
Se autorizan los siguientes embalajes/envases, siempre que se respeten las disposiciones generales de embalado/envasado de 5.1.1, 5.1.3 y las disposiciones especiales de embalado/envasado de 5.1.5.		
Embalaje/envase interior	Embalaje/envase intermedio	Embalaje/envase exterior
Sacos de papel kraft de papel de varias hojas, resistentes al agua de plástico de materia textil de material textil recauchutado de tejido de plástico	Sacos (sólo para el No. ONU 0150) de plástico de materia textil con revestimiento o forro de plástico	Sacos de tejido de plástico, herméticos a los pulverulentos (5H2) de tejido de plástico, resistentes al agua (5H3) de película de plástico (5H4) de materia textil, herméticos a los pulverulentos (5L2) de materia textil, resistentes al agua (5L3) de papel de varias hojas, resistentes al agua (5M2) Cajas de acero (4A) de aluminio (4B) de otro metal distinto del acero o el aluminio (4N) de madera natural, ordinarias (4C1) de madera natural, estancas a los pulverulentos (4C2) de madera contrachapada (4D) de aglomerado de madera (4F) de cartón (4G) de plástico expandido (4H1) de plástico rígido (4H2) Bidones de acero (1A1, 1A2) de aluminio (1B1, 1B2) de otro metal distinto del acero o el aluminio (1N1, 1N2) de madera contrachapada (1D) de cartón (1G) de plástico (1H1, 1H2)
Disposiciones especiales relativas al embalado/envasado:		
PP26	Para los Nos. ONU 0004, 0076, 0078, 0154, 0216, 0219 y 0386, los embalajes/envases no deberán contener plomo.	
PP46	En el caso del No. ONU 0209 se recomiendan sacos estancos a los pulverulentos (5H2) para el TNT en forma de copos o pepitas en estado seco y con una masa neta máxima de 30 kg.	
PP47	No se precisan embalajes/envases interiores para el No. ONU 0222 cuando el embalaje/envase exterior es un saco.	

P112 c)	INSTRUCCIÓN DE EMBALADO/ENVASADO (Polvo seco y sólido 1.1.D)		P112 c)
Se autorizan los siguientes embalajes/envases, siempre que se respeten las disposiciones generales de embalado/envasado de 5.1.1, 5.1.3 y las disposiciones especiales de embalado/envasado de 5.1.5.			
Embalaje/envase interior	Embalaje/envase intermedio	Embalaje/envase exterior	
<p>Sacos</p> <p>de papel de varias hojas, resistentes al agua</p> <p>de plástico de tejido de plástico</p> <p>Recipientes</p> <p>de cartón</p> <p>de madera</p> <p>de metal</p> <p>de plástico</p>	<p>Sacos</p> <p>de papel de varias hojas, resistentes al agua, con forro interior de plástico</p> <p>Recipientes</p> <p>de metal</p> <p>de plástico</p> <p>de madera</p>	<p>Cajas</p> <p>de acero (4A)</p> <p>de aluminio (4B)</p> <p>de otro metal distinto del acero o el aluminio (4N)</p> <p>de madera natural, ordinarias (4C1)</p> <p>de madera natural, de paredes estancas a los pulverulentos (4C2)</p> <p>de madera contrachapada (4D)</p> <p>de aglomerado de madera (4F)</p> <p>de cartón (4G)</p> <p>de plástico rígido (4H2)</p> <p>Bidones</p> <p>de acero (1A1, 1A2)</p> <p>de aluminio (1B1, 1B2)</p> <p>de otro metal distinto del acero o el aluminio (1N1, 1N2)</p> <p>de madera contrachapada (1D)</p> <p>de cartón (1G)</p> <p>de plástico (1H1, 1H2)</p>	
<p>Requisitos adicionales:</p> <p>1. No se precisa embalaje/envase interior si se utilizan bidones como embalaje/envase exterior.</p> <p>2. El embalaje/envase debe ser estanco a los pulverulentos.</p>			
<p>Disposiciones especiales relativas al embalado/envasado:</p> <p>PP26 Para los Nos. ONU 0004, 0076, 0078, 0154, 0216, 0219 y 0386, los embalajes/envases no deberán contener plomo.</p> <p>PP46 En el caso del N° ONU 0209 se recomiendan sacos estancos a los pulverulentos (5H2) para el TNT en forma de copos o pepitas en estado seco y con una masa máxima de 30 kg.</p> <p>PP48 En el caso del N° ONU 0504 no se utilizarán embalajes/envases metálicos. Los embalajes/envases de otros materiales que contengan una pequeña cantidad de metal, por ejemplo, cierres metálicos u otros accesorios metálicos como los que se mencionan en 5.4 de la NOM-007-SCT2 no se considerarán embalajes/envases de metal.</p>			

P113		INSTRUCCION DE EMBALADO/ENVASADO		P113	
Se autorizan los siguientes embalajes/envases, siempre que se respeten las disposiciones generales de embalado/ensado de 5.1.1, 5.1.3 y las disposiciones especiales de embalado/ensado de 5.1.5.					
Embalaje/envase interior		Embalaje/envase intermedio		Embalaje/envase exterior	
Sacos de papel de plástico de material textil recauchutado		No es necesario		Cajas de acero (4A) de aluminio (4B) de otro metal distinto del acero o el aluminio (4N) de madera natural, ordinarias (4C1) de madera natural, de paredes estancas a los pulverulentos (4C2) de madera contrachapada (4D) de aglomerado de madera (4F) de cartón (4G) de plástico rígido (4H2)	
Recipientes de cartón de madera de metal de plástico				Bidones de acero (1A1, 1A2) de aluminio (1B1, 1B2) de otro metal distinto del acero o el aluminio (1N1, 1N2) de madera contrachapada (1D) de cartón (1G) de plástico (1H1, 1H2)	
Requisito adicional: El embalaje/envase debe ser hermético a los pulverulentos.					
Disposiciones especiales relativas al embalado/ensado					
PP49	En el caso de lo No. ONU 0094 y 0305, no se embalarán más de 50 g de substancia en un embalaje/envase interior.				
PP50	No es necesario un embalaje/envase interior para el No. ONU 0027 si se utilizan bidones como embalaje/envase exterior.				
PP51	Para el No. ONU 0028 podrán utilizarse hojas de papel kraft o de papel parafinado como embalaje/envase exterior.				

P114 a) INSTRUCCION DE EMBALAJE/ENVASADO P114 a) (Sólido humidificado)		
Se autorizan los siguientes embalajes/envases, siempre que se respeten las disposiciones generales de embalaje/envasado de 5.1.1, 5.1.3 y las disposiciones especiales de embalaje/envasado de 5.1.5.		
Embalaje/envase interior	Embalaje/envase intermedio	Embalaje/envase exterior
Sacos de plástico de tejido de plástico de materia textil Recipientes de metal de plástico	Sacos de plástico de material textil, con revestimiento o forro de plástico Recipientes de metal de plástico	Cajas de acero (4A) de madera natural, ordinarias (4C1) de madera natural, de paredes estancas a los pulverulentos (4C2) de madera contrachapada (4D) de aglomerado de madera (4F) de cartón (4G) de plástico rígido (4H2) de aluminio (4B) Bidones de acero, de tapa desmontable (1A2) de aluminio, de tapa desmontable (1B2) de cartón (1G) de madera contrachapada (1D) de plástico de tapa desmontable(1H2)
Requisito adicional: No se precisa embalaje/envase intermedio si se utilizan bidones herméticos de tapa desmontable como embalaje/envase		
Disposiciones especiales relativas al embalado/envasado: PP26 En el caso de los Nos. ONU 0077, 0132, 0234, 0235 y 0236, los embalajes/envases no deberán contener plomo. PP43 No se necesita embalaje/envase interior para el No. ONU 0342 cuando se utilizan bidones de metal (1A2 o 1B2) o de plástico (1H2) como embalaje/envase exterior.		

P114 b) INSTRUCCION DE EMBALADO/ENVASADO P114 b) (Sólido seco)		
Se autorizan los siguientes embalajes/envases, siempre que se respeten las disposiciones generales de embalado/envasado de 5.1.1, 5.1.3 y las disposiciones especiales de embalado/envasado de 5.1.5.		
Embalaje/envase interior	Embalaje/envase intermedio	Embalaje/envase exterior
Sacos de papel kraft de plástico de tejido de plástico, herméticos a los pulverulentos de materia textil, herméticos a los pulverulentos Recipientes de cartón de metal de papel de tejido de plástico, herméticos a los pulverulentos de madera de plástico	No es necesario.	Cajas De madera natural, ordinarias (4C1) de madera natural, de paredes estancas a los pulverulentos (4C2) de madera contrachapada (4D) de aglomerado de madera (4F) de cartón (4G) Bidones de acero (1A1, 1A2) de aluminio (1B1, 1B2) de otro metal distinto del acero o el aluminio (1N1, 1N2) de madera contrachapada (1D) de cartón (1G) de plástico (1H1, 1H2)
Disposiciones especiales relativas al embalaje/envasado PP26 En el caso de los Nos. ONU 0077, 0132, 0234, 0235 y 0236, los embalajes/envases no habrán de contener plomo. PP48 En el caso de los Nos. ONU 0508 y 0509, no se utilizarán embalajes/envases metálicos. Los embalajes/envases de otros materiales que contengan una pequeña cantidad de metal, por ejemplo, cierres metálicos u otros accesorios metálicos como los que se mencionan en el punto 5 de la NOM007, no se considerarán embalajes/envases de metal. PP50 No se precisa embalaje/envase interior para los Nos. ONU 0160 y 0161 si se utilizan bidones como embalaje/envase exterior. PP52 Para los Nos. ONU 0160 y 0161, cuando se utilicen bidones metálicos (1A1, 1A2, 1B1, 1B2, 1N1 o 1N2) como embalajes/envases exteriores, éstos estarán contruidos de modo que se evite el riesgo de explosión al aumentar la presión interna por causas internas o externas		

P115	INSTRUCCIÓN DE EMBALADO/ENVASADO		P115
Se autorizan los siguientes embalajes/envases, siempre que se respeten las disposiciones generales de embalado/envasado de 5.1.1, 5.1.3 y las disposiciones especiales de embalado/envasado de 5.1.5.			
Embalaje/envase interior	Embalaje/envase intermedio	Embalaje/envase exterior	
Recipientes de plástico de madera	Sacos de plástico en recipientes metálicos Bidones de metal Recipientes de madera	Cajas de madera natural, ordinarias (4C1) de madera natural, de paredes estancas a los pulverulentos (4C2) de madera contrachapada (4D) de aglomerado de madera (4F) Bidones de acero (1A1, 1A2) de aluminio (1B1, 1B2) de otro metal distinto del acero o el aluminio (1N1, 1N2) de madera contrachapada (1D) de cartón (1G) de plástico (1H1, 1H2)	
Disposiciones especiales relativas al embalado/envasado			
PP45	No es necesario embalaje/envase intermedio para el No. ONU 0144.		
PP53	En el caso de los Nos. ONU 0075, 0143, 0495 y 0497, cuando se usen cajas como embalaje/envase exterior, los embalajes/envases interiores irán cerrados con tapones de rosca encapsulados y la capacidad de cada uno de ellos no superará los 5 litros. Los embalajes/envases interiores estarán rodeados de material de relleno absorbente e incombustible. La cantidad de material de relleno debe ser suficiente para absorber el líquido contenido. Los recipientes metálicos estarán separados por material de relleno. La masa neta de propulsante está limitada a 30 kg por bulto cuando los embalajes/envases exteriores sean cajas.		
PP54	En el caso de los Nos. ONU 0075, 0143, 0495 y 0497, cuando se usen bidones como embalaje/envase exterior y los embalajes/envases intermedios sean bidones, éstos estarán rodeados por material de relleno incombustible en cantidad suficiente para absorber el líquido contenido. Puede utilizarse en lugar de los embalajes/envases interiores e intermedios un embalaje/envase compuesto formado por un recipiente de plástico dentro de un bidón metálico. El volumen neto de propulsante en cada bulto no superará los 120 litros.		
PP55	Para el No. ONU 0144, se agregará material de relleno absorbente.		
PP56	Para el No. ONU 0144, podrán utilizarse recipientes metálicos como embalajes/envases interiores.		
PP57	Se usarán sacos como embalaje/envase intermedio para los Nos. ONU 0075, 0143, 0495 y 0497 cuando se utilicen bidones como embalaje/envase exterior.		
PP58	Se utilizarán bidones como embalaje/envase intermedio para los Nos. ONU 0075, 0143, 0495 y 0497 cuando se utilicen bidones como embalaje/envase exterior.		
PP59	Para el No. 0144, las cajas de cartón (4G) podrán utilizarse como embalaje/envase exterior.		
PP60	En el caso del N° ONU 0144 no se utilizarán bidones de aluminio (1B1 y 1B2) ni bidones de otro metal distinto del acero o el aluminio (1N1 y 1N2).		

P116	INSTRUCCIÓN DE EMBALADO/ENVASADO		P116
Se autorizan los siguientes embalajes/envases, siempre que respeten las disposiciones generales de 5.1.1, 5.1.3 y las disposiciones especiales sobre embalaje/envasado de 5.1.5.			
Embalaje/envase interior	Embalaje/envase intermedio	Embalaje/envase exterior	
<p>Sacos</p> <p>de papel, resistentes al agua y al aceite</p> <p>de plástico</p> <p>de tejido de plástico, herméticos a los pulverulentos</p> <p>de materia textil, con revestimiento o forro de</p> <p>plástico</p> <p>Recipientes</p> <p>de cartón, resistentes al agua</p> <p>de madera, herméticos a los pulverulentos</p> <p>de metal</p> <p>de plástico</p> <p>Láminas</p> <p>de papel, resistentes al agua</p> <p>de papel parafinado</p> <p>de plástico</p>	No es necesario	<p>Sacos</p> <p>de tejido de plástico (5H1, 5H2, 5H3)</p> <p>de papel de varias hojas, resistentes al agua (5M2)</p> <p>de película de plástico (5H4)</p> <p>de materia textil, estancos a los pulverulentos (5L2)</p> <p>de tela, resistentes al agua (5L3)</p> <p>Cajas</p> <p>de acero (4A)</p> <p>de aluminio (4B)</p> <p>de otro metal distinto del acero o el aluminio (4N)</p> <p>de madera natural, ordinarias (4C1)</p> <p>de madera natural, de paredes estancas a los pulverulentos (4C2)</p> <p>de madera contrachapada (4D)</p> <p>de aglomerado de madera (4F)</p> <p>de cartón (4G)</p> <p>de plástico rígido (4H2)</p> <p>Bidones</p> <p>de acero (1A1, 1A2)</p> <p>de aluminio (1B1, 1B2)</p> <p>de otro metal distinto del acero o el aluminio (1N1, 1N2)</p> <p>de cartón (1G)</p> <p>de madera contrachapada (1D)</p> <p>de plástico, (1H1, 1H2)</p> <p>Jerricanes</p> <p>de acero, (3A1, 3A2)</p> <p>de plástico (3H1, 3H2)</p>	
Disposiciones especiales relativas al embalaje/envasado			
PP61	Los embalajes/envases interiores no son necesarios para los Nos. ONU 0082, 0241, 0331 y 0332 si se utilizan bidones estancos de tapa desmontable como embalaje/envase exterior.		
PP62	No se precisan embalajes/envases interiores para los Nos. ONU 0082, 0241, 0331 y 0332 cuando el explosivo está contenido en un material impermeable a los líquidos.		
PP63	No se precisa embalaje/envase interior para el No. ONU 0081 si está contenido en un embalaje de plástico rígido que sea impermeable a los ésteres nítricos.		
PP64	No se precisa embalaje/envase interior para el No. ONU 0331 cuando se utilizan sacos (5H2, 5H3 o 5H4) como embalaje/envase exterior.		
PP65	Suprimida		
PP66	No se usarán sacos como embalajes/envase exterior para el No. ONU 0081.		

P130	INSTRUCCION DE EMBALAJE/ENVASADO		P130
Se autorizan los siguientes embalajes/envases, siempre que respeten las disposiciones generales de 5.1.1, 5.1.3 y las disposiciones especiales sobre embalado/envasado de 5.1.5.			
Embalaje/envase interior	Embalaje/envase interior	Embalaje/envase interior	
No es necesario	No es necesario	Cajas de acero (4A) de aluminio (4B) de otro metal distinto del acero o el aluminio (4N) de madera natural, ordinarias (4C1) de madera natural, de paredes estancas a los pulverulentos (4C2) de madera contrachapada (4D) de aglomerado de madera (4F) de cartón (4G) de plástico expandido (4H1) de plástico rígido (4H2) Bidones de acero (1A1, 1A2) de aluminio (1B1, 1B2) de otro metal distinto del acero o el aluminio (1N1, 1N2) de madera contrachapada (1D) de cartón (1G) de plástico (1H1, 1H2)	
Disposiciones especiales relativas al embalado/envasado			
PP67	<p>La siguiente especificación se aplica a los Nos. ONU 0006, 0009, 0010, 0015, 0016, 0018, 0019, 0034, 0035, 0038, 0039, 0048, 0056, 0137, 0138, 0168, 0169, 0171, 0181, 0182, 0183, 0186, 0221, 0243, 0244, 0245, 0246, 0254, 0280, 0281, 0286, 0287, 0297, 0299, 0300, 0301, 0303, 0321, 0328, 0329, 0344, 0345, 0346, 0347, 0362, 0363, 0370, 0412, 0424, 0425, 0434, 0435, 0436, 0437, 0438, 0451, 0488 y 0502: Los objetos explosivos resistentes y de gran tamaño, destinados normalmente a usos militares, sin sus medios de cebado o con ellos y que contengan por lo menos dos elementos eficaces de protección podrán transportarse sin embalaje/envase. Cuando esos objetos tengan cargas de propulsión o sean autopropulsados, sus sistemas de inflamación deberán estar protegidos contra toda posible activación en las condiciones normales de transporte. Un resultado negativo en las pruebas de la serie 4 del Manual de Pruebas y Criterios de las Naciones Unidas, con un objeto no embalado/envasado, indica que puede considerarse la posibilidad de transportar el objeto sin embalaje/envase. Esos objetos no embalados/envasados pueden ir fijados a armaduras o colocados dentro de jaulas o de otros dispositivos adecuados para su manipulación.</p> <p>NOTA: Los embalajes autorizados pueden superar una masa neta de 400 kg (véase 5.1.3.3)</p>		

P131	INSTRUCCION DE EMBALADO/ENVASADO	P131
Se autorizan los siguientes embalajes/envases, siempre que respeten las disposiciones generales de 5.1.1, 5.1.3 y las disposiciones especiales sobre embalado/envasado de 5.1.5.		
Embalaje/envase interior	Embalaje/envase interior	Embalaje/envase interior
Sacos Cajas de papel de plástico Recipientes de cartón de madera de metal de plástico Bobinas	No es necesario	Cajas de acero (4A) de aluminio (4B) de otro metal distinto del acero o el aluminio (4N) de madera natural, ordinarias (4C1) de madera natural, de paredes estancas a los pulverulentos (4C2) de madera contrachapada (4D) de aglomerado de madera (4F) de cartón (4G) Bidones de acero (1A1, 1A2) de aluminio (1B1, 1B2) de otro metal distinto del acero o el aluminio (1N1, 1N2) de madera contrachapada (1D) de cartón (1G) de plástico (1H1, 1H2)
Disposiciones especiales relativas al embalado/envasado		
PP68 No se utilizarán sacos ni bobinas como embalaje/envase interior para los Nos. ONU 0029, 0267 y 0455.		

P132 a)	INSTRUCCIÓN DE EMBALADO/ENVASADO	P132 a)
(Objetos formados por envolturas cerradas de metal, de plástico o de cartón que contienen un explosivo detonante, o formados por explosivos detonantes con envoltura plástica)		
Se autorizan los siguientes embalajes/envases, siempre que respeten las disposiciones generales de 5.1.1, 5.1.3 y las disposiciones especiales sobre embalado/envasado de 5.1.5.		
Embalaje/envase interior	Embalaje/envase interior	Embalaje/envase interior
No es necesario	No es necesario	Cajas de acero (4A) de aluminio (4B) de otro metal distinto del acero o el aluminio (4N) de madera natural, ordinarias (4C1) de madera natural, de paredes estancas a los pulverulentos (4C2) de madera contrachapada (4D) de aglomerado de madera (4F) de cartón (4G) de plástico rígido (4H2)

P132 b) INSTRUCCIÓN DE EMBALADO/ENVASADO P132 b)		
(Artículos sin envolturas protectoras cerradas)		
Se autorizan los siguientes embalajes/envases, siempre que respeten las disposiciones generales de 5.1.1, 5.1.3 y las disposiciones especiales sobre embalado/envasado de 5.1.5.		
Embalaje/envase interior	Embalaje/envase intermedio	Embalaje/envase exterior
Recipientes de cartón de metal de plástico Láminas de papel de plástico	No es necesario	Cajas de acero (4A) de aluminio (4B) de otro metal distinto del acero o el aluminio (4N) de madera natural, ordinarias (4C1) de madera natural, de paredes estancas a los pulverulentos (4C2) de madera contrachapada (4D) de aglomerado de madera (4F) de cartón (4G) de plástico rígido (4H2)

P133 INSTRUCCIÓN DE EMBALADO/ENVASADO P133		
Se autorizan los siguientes embalajes/envases, siempre que respeten las disposiciones generales de 5.1.1, 5.1.3 y las disposiciones especiales sobre embalado/envasado de 5.1.5.		
Embalaje/envase interior	Embalaje/envase intermedio	Embalaje/envase exterior
Recipientes de cartón de metal de plástico de madera Bandejas, provistas de tabiques divisorios de cartón de plástico de madera	Recipientes de cartón de metal de plástico de madera	Cajas de acero (4A) de aluminio (4B) de otro metal distinto del acero o el aluminio (4N) de madera natural, ordinarias (4C1) de madera natural, de paredes estancas a los pulverulentos (4C2) de madera contrachapada (4D) de aglomerado de madera (4F) de cartón (4G) de plástico rígido (4H2)
Requisitos adicionales: Los recipientes sólo se necesitan como embalajes/envases intermedios cuando los embalajes/envases interiores son bandejas.		
Disposiciones especiales relativas al embalajes/envases PP69 Para los Nos. ONU 0043, 0212, 0225, 0268 y 0306 no se utilizarán bandejas como embalajes/envases interiores.		

P134	INSTRUCCIÓN DE EMBALADO/ENVASADO	P134
Se autorizan los siguientes embalajes/envases, siempre que respeten las disposiciones generales de 5.1.1, 5.1.3 y las disposiciones especiales sobre embalado/envasado de 5.1.5.		
Embalaje/envase interior	Embalaje/envase interior	Embalaje/envase interior
Sacos impermeables Recipientes de cartón de metal de plástico de madera Láminas de cartón ondulado Tubos de cartón	No es necesario	Cajas de acero (4A) de aluminio (4B) de otro metal distinto del acero o el aluminio (4N) de madera natural, ordinarias (4C1) de madera natural, de paredes estancas a los pulverulentos (4C2) de madera contrachapada (4D) de aglomerado de madera (4F) de cartón (4G) de plástico rígido (4H2) Bidones de acero (1A1, 1A2) de aluminio (1B1, 1B2) de otro metal distinto del acero o el aluminio (1N1, 1N2) de madera contrachapada (1D) de cartón (1G) de plástico (1H1, 1H2)

P135	INSTRUCCIÓN DE EMBALADO/ENVASADO	P135
Se autorizan los siguientes embalajes/envases, siempre que respeten las disposiciones generales de 5.1.1, 5.1.3 y las disposiciones especiales sobre embalado/envasado de 5.1.5.		
Embalaje/envase interior	Embalaje/envase interior	Embalaje/envase interior
Sacos Cajas de papel de plástico Recipientes de cartón de metal de plástico de madera Láminas de papel de plástico	No es necesario	Cajas de acero (4A) de aluminio (4B) de otro metal distinto del acero o el aluminio (4N) de madera natural, ordinarias (4C1) de madera natural, de paredes estancas a los pulverulentos (4C2) de madera contrachapada (4D) de aglomerado de madera (4F) de cartón (4G) de plástico rígido (4H2) Bidones de acero (1A1, 1A2) de aluminio (1B1, 1B2) de otro metal distinto del acero o el aluminio (1N1, 1N2) de madera contrachapada (1D) de cartón (1G) de plástico (1H1, 1H2)

P136 INSTRUCCIÓN DE EMBALADO/ENVASADO P136		
Se autorizan los siguientes embalajes/envases, siempre que respeten las disposiciones generales de 5.1.1, 5.1.3 y las disposiciones especiales sobre embalado/envasado de 5.1.5.		
Embalaje/envase interior	Embalaje/envase interior	Embalaje/envase interior
Sacos de plástico Cajas de cartón Tubos de cartón de metal de plásticos Tabiques divisorios en los embalajes/envases	No es necesario	Cajas de acero (4A) de aluminio(4B) de otro metal distinto del acero o el aluminio (4N) de madera natural, ordinarias(4C1) de madera natural, de paredes estancas a los polverulentos (4C2) de cartón (4D) de aglomerado de madera (4F) de cartón (4G) de plástico rígido (4H2) Bidones de acero (1A1, 1A2) de aluminio (1B1, 1B2) de otro metal distinto del acero o el aluminio (1N1, 1N2) de madera contrachapada (1D) de cartón (1G) de plástico (1H1, 1H2)

P137 INSTRUCCIÓN DE EMBALADO/ENVASADO P137		
Se autorizan los siguientes embalajes/envases, siempre que respeten las disposiciones generales de 5.1.1, 5.1.3 y las disposiciones especiales sobre embalado/envasado de 5.1.5.		
Embalaje/envase interior	Embalaje/envase interior	Embalaje/envase interior
Sacos de plástico Cajas de cartón Tubos de cartón de metal de plásticos Tabiques divisorios en los embalajes/envases exteriores	No es necesario	Cajas de acero (4A) de aluminio(4B) de otro metal distinto del acero o el aluminio (4N) de madera natural, ordinarias(4C1) de madera natural, de paredes estancas a los polverulentos (4C2) de plástico rígido (4H2) de cartón (4D) de aglomerado de madera (4F) de cartón (4G) Bidones de acero (1A1, 1A2) de aluminio (1B1, 1B2) de otro metal distinto del acero o el aluminio (1N1, 1N2) de madera contrachapada (1D) de cartón (1G) de plástico (1H1, 1H2)
Disposiciones especiales relativos al embalaje/envase		
PP70	Para los Nos. ONU 0059, 0439, 0440 y 0441, si las cargas huecas están embaladas/envasadas individualmente, la cavidad cónica apuntará hacia abajo y en el bulto se marcará de conformidad con lo indicado en 5.2.1.7.1 de la NOM-003-SCT. Si las cargas huecas están embaladas/envasadas por pares, las cavidades cónicas estarán colocadas cara a cara para reducir al mínimo el efecto de chorro en caso de cebado accidental.	

P138	INSTRUCCIÓN DE EMBALADO/ENVASADO		P138
Se autorizan los siguientes embalajes/envases, siempre que respeten las disposiciones generales de 5.1.1, 5.1.3 y las disposiciones especiales sobre embalado/envasado de 5.1.5.			
Embalaje/envase interior	Embalaje/envase interior	Embalaje/envase interior	
Sacos de plástico	No es necesario	Cajas de acero (4A) de aluminio(4B) de otro metal distinto del acero o el aluminio (4N) de madera natural, ordinarias(4C1) de madera natural, de paredes estancas a los pulverulentos (4C2) de cartón (4D) de aglomerado de madera (4F) de cartón (4G) de plástico rígido (4H2) Bidones de acero (1A1, 1A2) de aluminio (1B1, 1B2) de otro metal distinto del acero o el aluminio (1N1, 1N2) de madera contrachapada (1D) de cartón (1G) de plástico (1H1, 1H2)	
Requisito adicional: Si las extremidades de los objetos están selladas, no se necesitan embalajes/envases interiores			

P139	INSTRUCCIÓN DE EMBALADO/ENVASADO		P139
Se autorizan los siguientes embalajes/envases, siempre que respeten las disposiciones generales de 5.1.1, 5.1.3 y las disposiciones especiales sobre embalado/envasado de 5.1.5.			
Embalaje/envase interior	Embalaje/envase interior	Embalaje/envase interior	
Sacos de plástico Cajas de cartón de metal de plástico de madera Bobinas Láminas de papel de plástico	No es necesario	Cajas de acero (4A) de aluminio(4B) de otro metal distinto del acero o el aluminio (4N) de madera natural, ordinarias(4C1) de madera natural, de paredes estancas a los pulverulentos (4C2) de cartón (4D) de aglomerado de madera (4F) de cartón (4G) de plástico rígido (4H2) Bidones de acero (1A1, 1A2) de aluminio (1B1, 1B2) de otro metal distinto del acero o el aluminio (1N1, 1N2) de madera contrachapada (1D) de cartón (1G) de plástico (1H1, 1H2)	
Disposiciones especiales relativas al embalaje/envasado			
PP71	Para los Nos. ONU 0065, 0102, 0104, 0289, y 0290, los extremos de la mecha detonante estarán sellados, por ejemplo, mediante una clavija bien sujeta de modo que el explosivo no pueda salirse. Los extremos de la mecha detonante flexible estarán bien atados.		
PP72	Para los Nos. ONU 0065 y 0289, no se necesitan embalaje/envase interior cuando los objetos vayan en rollos.		

P140 INSTRUCCIÓN DE EMBALADO/ENVASADO P140		
Se autorizan los siguientes embalajes/envases, siempre que respeten las disposiciones generales de 5.1.1, 5.1.3 y las disposiciones especiales sobre embalado/envasado de 5.1.5.		
Embalaje/envase interior	Embalaje/envase interior	Embalaje/envase interior
Sacos de plástico Cajas de madera Bobinas Láminas de papel kraft de plástico	No es necesario	Cajas de acero (4A) de aluminio(4B) de otro metal distinto del acero o el aluminio (4N) de madera natural, ordinarias(4C1) de madera natural, de paredes estancas a los pulverulentos (4C2) de cartón (4D) de aglomerado de madera (4F) de cartón (4G) de plástico rígido (4H2) Bidones de acero (1A1, 1A2) de aluminio (1B1, 1B2) de otro metal distinto del acero o el aluminio (1N1, 1N2) de madera contrachapada (1D) de cartón (1G) de plástico (1H1, 1H2)
Disposiciones especiales relativas al embalaje/envasado		
PP73 Para el No. ONU 0105, no es necesario el embalaje/envase interior si los extremos están sellados.		
PP74 Para el No. ONU 0101, embalaje/envase será estanco a los pulverulentos excepto cuando la mecha se encuentra en un tubo de papel y los dos extremos del tubo estén cubiertos con tapas desmontables.		
PP75 Para el No. ONU 0101, no se utilizarán cajas o bidones de acero o de aluminio.		

P141 INSTRUCCIÓN DE EMBALADO/ENVASADO P141		
Se autorizan los siguientes embalajes/envases, siempre que respeten las disposiciones generales de 5.1.1, 5.1.3 y las disposiciones especiales sobre embalado/envasado de 5.1.5.		
Embalaje/envase interior	Embalaje/envase interior	Embalaje/envase interior
Recipientes de cartón de metal de plástico de madera Bandejas, provistas de tabiques divisorios de plástico de madera Tabiques divisorios en el embalaje/envase exterior	No es necesario	Cajas de acero (4A) de aluminio(4B) de otro metal distinto del acero o el aluminio (4N) de madera natural, ordinarias(4C1) de madera natural, de paredes estancas a los pulverulentos (4C2) de cartón (4D) de aglomerado de madera (4F) de cartón (4G) de plástico rígido (4H2) Bidones de acero (1A1, 1A2) de aluminio (1B1, 1B2) de otro metal distinto del acero o el aluminio (1N1, 1N2) de madera contrachapada (1D) de cartón (1G) de plástico (1H1, 1H2)

P142 INSTRUCCIÓN DE EMBALADO/ENVASADO P142		
Se autorizan los siguientes embalajes/envases, siempre que respeten las disposiciones generales de 5.1.1, 5.1.3 y las disposiciones especiales sobre embalado/envasado de 5.1.5.		
Embalaje/envase interior	Embalaje/envase interior	Embalaje/envase interior
Sacos de papel de plásticos Recipientes de cartón de metal de plásticos de madera Láminas de papel Bandejas, provistas de tabiques divisorios de plástico	No es necesario	Cajas de acero (4A) de aluminio(4B) de otro metal distinto del acero o el aluminio (4N) de madera natural, ordinarias(4C1) de madera natural, de paredes estancas a los pulverulentos (4C2) de cartón (4D) de aglomerado de madera (4F) de cartón (4G) de plástico rígido (4H2) Bidones de acero (1A1, 1A2) de aluminio (1B1, 1B2) de otro metal distinto del acero o el aluminio (1N1, 1N2) de madera contrachapada (1D) de cartón (1G) de plástico (1H1, 1H2)

P143 INSTRUCCIÓN DE EMBALADO/ENVASADO P143		
Se autorizan los siguientes embalajes/envases, siempre que respeten las disposiciones generales de 5.1.1, 5.1.3 y las disposiciones especiales sobre embalado/envasado de 5.1.5.		
Embalaje/envase interior	Embalaje/envase interior	Embalaje/envase interior
Sacos de papel kraft de plástico de materia textil de materia textil recauchutada Recipientes de cartón de metal de plástico de madera Bandejas, provistas de tabiques divisorios de plástico de madera	No es necesario	Cajas de acero (4A) de aluminio(4B) de otro metal distinto del acero o el aluminio (4N) de madera natural, ordinarias(4C1) de madera natural, de paredes estancas a los pulverulentos (4C2) de cartón (4D) de aglomerado de madera (4F) de cartón (4G) de plástico rígido (4H2) Bidones de acero (1A1, 1A2) de aluminio (1B1, 1B2) de otro metal distinto del acero o el aluminio (1N1, 1N2) de madera contrachapada (1D) de cartón (1G) de plástico (1H1, 1H2)
Requisito adicional: En lugar de los embalajes/envases interior y exterior indicados anteriormente, podrá utilizarse un embalaje/envase compuesto (6HH2) (recipiente de plástico con una caja exterior de plástico rígido).		
Disposiciones especiales relativas al embalado/envasado PP76 Para los Nos. ONU 0271, 0272, 0415 y 0491, cuando se utilicen embalajes/envases metálicos, éstos estarán contruidos de modo que se evite el riesgo de explosión al aumentar la presión interna por causas internas o externas.		

P144	INSTRUCCIÓN DE EMBALADO/ENVASADO		P144
Se autorizan los siguientes embalajes/envases, siempre que respeten las disposiciones generales de 5.1.1, 5.1.3 y las disposiciones especiales sobre embalado/envasado de 5.1.5.			
Embalaje/envase interior	Embalaje/envase interior	Embalaje/envase interior	
Recipientes de cartón de metal de plástico de madera Tabiques divisorios en el embalaje/envase exterior	No es necesario	Cajas de acero (4A) de aluminio(4B) de otro metal distinto del acero o el aluminio (4N) de madera natural, ordinarias(4C1) de madera natural, de paredes estancas a los pulverulentos (4C2) de cartón (4D) de aglomerado de madera (4F) de cartón (4G) de plástico rígido (4H2) Bidones de acero (1A1, 1A2) de aluminio (1B1, 1B2) de otro metal distinto del acero o el aluminio (1N1, 1N2) de madera contrachapada (1D) de cartón (1G) de plástico (1H1, 1H2)	
Disposiciones especiales relativas al embalaje/envasado			
PP77 Para los Nos. ONU 0248 y 0249 los embalajes/envases estarán cerrados para impedir que entre agua. Cuando se transportan sin embalar/envasar dispositivos activados por el agua, habrán de estar provistos, por lo menos, de dos elementos independientes de protección que impidan la penetración del agua.			
NOTA: Los embalajes autorizados pueden superar una masa neta de 400 kg (véase 5.1.3.3)			

P200	INSTRUCCIÓN DE EMBALADO/ENVASADO		P200
Los recipientes a presión deberán satisfacer las prescripciones generales de embalado/envasado que figuran en 5.1.6.1.			
Además, las botellas, tubos, bidones a presión y bloques de botellas construidos como se especifica en 6.2 de las Recomendaciones Relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas de la ONU y los CGEM construidos como se especifica en la de las Recomendaciones para el Transporte de Mercancías Peligrosas de la ONU aplicable están autorizados para el transporte de una sustancia concreta siempre que se especifique en los siguientes cuadros. Las disposiciones especiales de embalaje/envasado pueden prohibir un tipo particular de botella, tubo, bidón a presión o bloques de botellas para el transporte.			
1) Los recipientes a presión que contengan sustancias tóxicas con una CL ₅₀ inferior o igual a 200 ml/m ³ (ppm) enumeradas en el cuadro, no habrán de estar equipados de ningún dispositivo de descompresión. Los dispositivos de descompresión deberán instalarse en los recipientes a presión utilizados para el transporte del No. ONU 1013 dióxido de carbono y del No. ONU 1070 óxido nitroso. Otros recipientes a presión estarán provistos de un dispositivo de descompresión siempre que así lo especifique la Secretaría o la autoridad competente del país de origen. El tipo de dispositivo de descompresión, la presión de descarga y la capacidad de reducción de los dispositivos de descompresión, si son necesarios, serán los especificados por la autoridad competente del país donde se usen.			
2) Los 3 cuadros siguientes se aplican a los gases comprimidos (cuadro 1), gases licuados y gases disueltos (cuadro 2) y a las sustancias no incluidas en la clase 2 (cuadro 3). Facilitan:			
a) el número ONU, nombre (designación oficial de transporte) y descripción, y clasificación de la sustancia;			
b) la CL ₅₀ para las sustancias tóxicas;			
c) los tipos de recipientes a presión autorizados para la sustancia en cuestión, señalados por la letra "X";			
d) el intervalo máximo entre los ensayos de la inspección periódica de los recipientes a presión;			
NOTA: En los recipientes a presión en los que se empleen materiales compuestos, el intervalo máximo entre los ensayos será de cinco años. Este intervalo se podrá ampliar al que se señala en los cuadros 1 y 2 (es decir, a un máximo de diez años), si así lo aprueba la Secretaría o la autoridad competente del país de origen.			
e) la presión mínima de ensayo de los recipientes a presión,			
f) la presión máxima de servicio de los recipientes a presión para los gases comprimidos (si no se da ningún valor, la presión de servicio no será superior a las dos terceras partes de la presión de ensayo para los gases licuados y gases disueltos;			
g) las disposiciones especiales de embalaje/envasado específicas de la sustancia			
3) Los recipientes a presión no se llenarán, en ningún caso, por encima del límite permitido por las siguientes prescripciones:			
a) Para los gases comprimidos, la presión de servicio no será superior a los dos tercios de la presión de ensayo de los recipientes a presión. La disposición especial de embalaje/envasado "o" el párrafo 5) de esta instrucción de embalaje/envase impone restricciones a este límite superior de la presión de servicio. La presión interna a 65°C no debe superar, en ningún caso, la prueba de ensayo.			
b) Para los gases licuados a alta presión, la razón de llenado será tal que la presión estabilizada a 65°C no sea superior a la presión ensayo de los recipientes a presión.			
La utilización de presiones de ensayo y razones de llenado distintas de las que figuran en el cuadro se autorizará, salvo en los casos en que sea aplicable la especificación especial de embalaje/envasado "o" el párrafo 5) de esta instrucción de embalaje/envase, siempre que:			
i) Se satisfaga el criterio de la disposición especial "r" del párrafo 5) de esta instrucción de embalaje/envase, cuando proceda; o			
ii) Se cumpla el criterio anterior en todos los demás casos			
Para los gases licuados a alta presión y las mezclas de gas para los que no se disponga de datos pertinentes, la razón máxima de llenado (FR) se determinará de la siguiente manera:			
$FR = 8,5 \times 10^{-4} \times d_g \times P_h$			
siendo: FR = razón máxima de llenado			
d _g = densidad del gas (a 15°C y 1 bar) (en g/l)			
P _h = presión mínima de ensayo (en bar)			

P200

INSTRUCCIÓN DE EMBALADO/ENVASADO (cont.)

P200

Si se desconoce la densidad del gas, la razón máxima de llenado se determinará de la siguiente manera:

$$FR = \frac{P_h \times MM \times 10^{-3}}{R \times 338}$$

Siendo: FR = razón máxima de llenado

P_h = presión mínima de ensayo (en bar)

MM = masa molecular (en g/mol)

$R = 8.31451 \times 10^{-2}$ bar./mol.K (constante de los gases)

Para las mezclas de gases, se adoptará la masa molecular media teniendo en cuenta la concentración volumétrica de los distintos componentes.

- c) Para los gases licuados a baja presión, la masa máxima de contenido por líquidos de capacidad de agua (factor de llenado) equivaldrá a 0.95 veces la densidad de la fase líquida a 50°C; además, la fase líquida no llenará el recipiente a presión será al menos hasta un máximo de 60°C. La presión de ensayo del recipiente a presión será al menos igual a la presión de vapor (absoluta) del líquido a 65°C, menos 100kPa (1 bar).

Para los gases licuados a baja presión y las mezclas de gas para los que no se disponga de datos pertinentes, la razón máxima de llenado se determinará de la siguiente manera:

$$FR = 0.0032 \times BP - 0.24 \times d_1$$

Siendo: FR = razón máxima de llenado

BP = punto de ebullición (en Kelvin)

d_1 = densidad del líquido en el punto de ebullición (en kg/l)

- d) Para el No. ONU 1001, acetileno disuelto, y el No. ONU 3374 acetileno exento de solvente, véase la especificación especiales embalaje/envasado "p" en el apartado 5).
- e) Para los gases licuados cargados con gases comprimidos, deberán tomarse en consideración ambos componentes el gas licuado y el gas comprimido al calcular la presión interna del recipiente a presión.

La masa máxima de contenido por litro de capacidad en agua no excederá de 0,95 veces la densidad de la fase líquida a 50°C; además, la fase líquida no llenará completamente el recipiente a presión a ninguna temperatura inferior o igual a 60°C.

Cuando los recipientes a presión estén llenos, la presión interna a 65°C no superará la presión de ensayo. Se tendrán en cuenta las presiones de vapor y las expansiones volumétricas de todas las sustancias presentes en el recipiente a presión. Cuando no se disponga de datos experimentales, se llevarán a cabo las siguientes operaciones:

- i) Cálculo de la presión de vapor del gas licuado y de la presión parcial del gas comprimido a 15°C (temperatura de llenado);
- ii) Cálculo de la expansión volumétrica de la fase líquida resultante del calentamiento de 15°C a 65°C, y cálculo del volumen restante para la fase gaseosa;
- iii) Cálculo de la presión parcial del gas comprimido a 65°C teniendo en cuenta la expansión volumétrica de la fase líquida;

NOTA: Se tomará en consideración el factor de compresibilidad del gas comprimido a 15°C y 65°C.

- iv) Cálculo de la presión de vapor del gas licuado a 65°C;
- v) La presión total será la suma de la presión de vapor del gas licuado y la presión parcial del gas comprimido a 65°C;
- vi) Consideración de la solubilidad del gas comprimido a 65°C en la fase líquida;

La presión de ensayo del recipiente a presión no será inferior a la presión total calculada menos 100 kPa (1 bar).

Si no se conoce la solubilidad del gas comprimido en la fase líquida para este cálculo, la presión de ensayo podrá calcularse sin tener en cuenta la solubilidad del gas (apartado vi).

P200	INSTRUCCIÓN DE EMBALADO/ENVASADO (cont.)	P200
4)	<p>El llenado de los recipientes a presión será efectuado por personal cualificado utilizando el equipo y los procedimientos apropiados. Los procedimientos deberán comprender comprobaciones de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La conformidad de los recipientes y accesorios con la presente NOM; - Su compatibilidad con el producto que se transportará; - La ausencia de daños que puedan afectar a la seguridad; - El cumplimiento del grado o la presión de llenado, según el caso; - Las marcas y la identificación. <p>Se considerará que se cumplen estas prescripciones si se aplican las siguientes normas:</p> <p>ISO 10691:2004 Botellas de gas-Botellas rellenables, de acero y con soldaduras, para gas de petróleo licuado (GPL)-Procedimientos para el control antes, durante y después del llenado.</p> <p>ISO 11372:2011 Botellas de gas-Botellas de acetileno-Condiciones e inspección del llenado</p> <p>ISO 11755:2005 Botellas de gas-Bloques de botellas para gases comprimidos y licuados (excluido el acetileno)-Inspección durante el llenado</p> <p>ISO 13088:2011 Botellas de gas-Bloques de botellas de acetileno-Condiciones e inspección del llenado</p> <p>ISO 24431:2016 Botellas de gas-Botellas sin soldadura, soldadas y de material compuesto para gases comprimidos y licuados (excluido el acetileno)-Inspección durante el llenado</p>	
5)	<p>Disposiciones especiales relativas al embalaje/envasado:</p> <p>Compatibilidad con los materiales</p> <p>a: No deben usarse recipientes a presión de aleación de aluminio.</p> <p>b: No deben usarse válvulas de cobre.</p> <p>c: Las partes metálicas en contacto con el contenido no contendrán más del 65% de cobre</p> <p>d: Si se utiliza recipientes a presión de acero o recipientes a presión compuestos con revestimientos de acero, sólo se autorizarán los que lleven la marca "H", de conformidad con lo dispuesto en 6.2.2.7.4 de las Recomendaciones Relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas, Regulación Modelo.</p> <p>Requisitos aplicables a las sustancias tóxicas con una CL₅₀ inferior o igual a 200ml /m³ (ppm).</p> <p>k: Las salidas de válvula estarán provistas de tapones o cápsulas herméticos de retención de presión con roscas que se puedan roscar en las salidas de la válvula.</p> <p>Todas las botellas de un mismo bloque deberán estar provistas de su correspondiente válvula, que se mantendrá cerrada durante el transporte. Después del llenado se habrá de vaciar, purgar y tapar la tubería colectora.</p> <p>Los bloques de botella que contengan flúor comprimido (No. ONU 1045) podrán estar equipados con una válvula de aislamiento por grupo de botella que no se superen 150 litros de contenido total de agua en el lugar de con una válvula de aislamiento por botella.</p> <p>Las botellas aisladas y toda botella aislada de un bloque deberán tener una presión de ensayo superior o igual a 200 bar y un espesor de 3.5 mm si son de aleación de aluminio o 2 mm si son de acero. Las botellas aisladas que no se ajustan a esta prescripción deberán transportarse con un embalaje/envase exterior rígido capaz de proteger eficazmente las botellas y sus accesorios y satisfacer el nivel de ensayo de embalaje/envasado I. Las paredes de los recipientes a presión deberán tener un espesor mínimo definido por la Secretaría o la autoridad competente del país de origen.</p> <p>Los recipientes a presión no deberán estar provistos de un dispositivo de descompresión.</p> <p>Las botellas individuales y las botellas reunidas en un bloque tendrán un límite de capacidad máxima (en agua) de 85 litros.</p> <p>Cada una de las válvulas debe poder soportar la presión de ensayo del recipiente a presión y debe estar directamente conectada al recipiente a presión mediante una rosca cónica u otros medios que satisfagan la norma ISO 10692-2:2001.</p> <p>Cada una de las válvulas debe ser del tipo de válvula sin empaquetadura, con membrana no perforada o de un tipo de empaquetadura perfectamente estanco.</p> <p>Una vez llenos, todos los recipientes a presión deberán ser sometidos a un ensayo de hermeticidad.</p>	

P200	INSTRUCCIÓN DE EMBALADO/ENVASADO (cont.)	P200
Disposiciones específicas para determinados gases		
1:	El No. ONU 1040, óxido de etileno, también se puede envasar en embalajes/envases interiores de vidrio o de metal, herméticamente sellados y adecuadamente protegidos en cajas de cartón, madera o metal, que alcancen el nivel de prestaciones de los embalajes/envases del grupo I. La cantidad máxima permitida para cualquier embalaje/envase interior de vidrio es de 30 g y la cantidad máxima permitida en un embalaje/envase interior metálico es de 200 g. Tras el llenado, deberá determinarse la estanqueidad de cada embalaje/envase interior colocándolo en un baño de agua caliente a la temperatura y durante el tiempo suficiente para asegurarse de que se ha conseguido una presión interna igual a la presión de vapor del óxido de etileno a 55°C. La masa neta máxima en un embalaje/envase exterior no será nunca superior a 2.5 kg.	
m:	Los recipientes a presión se llenarán hasta una presión de servicio máxima de 5 bar.	
n:	Las botellas aisladas y toda botella de un bloque no deberán contener más de 5 kg gas. Cuando los bloques de botellas contengan flúor comprimido (No. ONU 1045), se dividirán en grupos de botellas con arreglo a lo dispuesto en la disposición especial "k", cada grupo no deberá contener más de 5 kg del gas.	
o:	En ningún caso se excederán la presión de servicio o la razón de llenado que figuran en el cuadro.	
p:	Para el No. ONU 1001 acetileno disuelto, y para el No. ONU 3374 acetileno exento de solvente: las botellas se llenarán con un material poroso, monolítico y homogéneo; la presión de servicio y la cantidad de acetileno no superarán los valores prescritos en la homologación o en las normas ISO 3807-1:2000 o ISO 3807-2:2000, según corresponda. Para el No. ONU 1001 acetileno disuelto: las botellas contendrán la cantidad de acetona o del solvente adecuado que se especifique en la homologación (véase ISO 3807-1:2000 o ISO 3807-2:2000, según corresponda); las botellas provistas de dispositivos de descompresión o unidas entre ellas por un colector múltiple deberán transportarse en posición vertical. La presión de ensayo de 52 bar es aplicable sólo a las botellas dotadas de un tapón fusible.	
q:	Las salidas de válvula de recipientes a presión para gases pirofóricos o mezclas de gases inflamables que contengan más del 1% de compuestos pirofóricos deberán estar dotadas de tapones o cápsulas herméticos. Cuando estos recipientes a presión se encuentren en un bloque unidos por una tubería colectora, cada uno de los recipientes a presión deberá estar dotado de su propia válvula que se mantendrá cerrada durante el transporte, y la salida de la tubería colectora deberá estar provista de tapón o cápsula herméticos de retención de presión. Los tapones o cápsulas herméticos deberán estar provistos de roscas que se puedan roscar en las salidas de válvula.	
r:	La razón de llenado con este gas se limitará de tal manera que, si se produjera la descomposición completa, la presión no exceda de dos tercios de la presión de ensayo del recipiente presurizado.	
ra:	Este gas podrá envasarse en cápsulas en las condiciones siguientes:	
a)	La masa de gas no deberá ser de más de 150 g por cápsula;	
b)	Las cápsulas deberán estar exentas de defectos que puedan comprometer su resistencia;	
c)	La estanqueidad del cierre se garantizará mediante un dispositivo adicional (tapón, corona, sello, ligadura, etc.) que impida toda fuga por el cierre durante el transporte;	
d)	Las cápsulas se colocarán en un embalaje/envase exterior que tenga suficiente resistencia. Un bulto no deberá pesar más de 75 kg.	
s:	Los recipientes a presión de aleación de aluminio deberán:	
	- Estar equipados sólo de válvulas de latón o de acero inoxidable; y	
	- Limpios de acuerdo con la norma ISO 11621:1997 y sin contaminación por aceite.	
t:	i) El espesor de pared de los recipientes a presión no será inferior a 3 mm.	
	ii) Antes del transporte se comprobará que la presión no ha aumentado por la posible generación de hidrógeno.	
Inspección periódica		
u:	Los intervalos entre ensayos periódicos pueden alcanzar hasta 10 años si se trata de recipientes a presión de aleación de aluminio y siempre que la aleación del recipiente haya sido sometida a los ensayos de corrosión bajo tensión que se especifican en la norma internacional (ISO 7866:1999).	
v:	El intervalo entre inspecciones periódicas para las botellas de acero puede ser hasta de 15 años siempre que así lo autorice la autoridad competente del país donde se utilizan.	

P200	INSTRUCCIÓN DE EMBALADO/ENVASADO (cont.)	P200
<p>Prescripciones aplicables a los epígrafes "n.e.p" y a las mezclas.</p> <p>z: Los materiales de construcción de los recipientes a presión y sus accesorios serán compatibles con el contenido y no reaccionarán con éste dando lugar a la formación de compuestos dañinos o peligrosos.</p> <p>La presión de ensayo y la razón de llenado se calcularán de acuerdo con las prescripciones pertinentes del apartado 3).</p> <p>Las sustancias tóxicas con una CL₅₀ inferior o igual a 200 ml/m³ no deberán transportarse en tubos, bidones a presión o CGEM y deberán cumplir las prescripciones de la especificación especial de embalado/envasado k". No obstante, la mezcla de óxido nítrico y tetróxido de dinitrógeno (No. ONU 1975) podrá transportarse en bidones a presión.</p> <p>Los recipientes a presión que contengan gases pirofóricos o mezclas de gases inflamables que contengan más del 1% de compuestos pirofóricos deberán cumplir las prescripciones de la especificación especial de embalaje/envase "q".</p> <p>Deberán adoptarse las precauciones necesarias para que durante el transporte no se produzcan reacciones peligrosas (por ejemplo, polimerización o descomposición). En caso de necesidad se recurrirá a la estabilización o a la adición de un inhibidor.</p> <p>En el caso de mezclas que contengan diborano (No. ONU 1911), el valor de la presión de llenado será tal que en caso de descomposición completa del diborano, no se superen los dos tercios de la presión de ensayo del recipiente a presión.</p> <p>En el caso de mezclas que contengan germanio (Nº ONU 2192), salvo las mezclas que contengan hasta el 35% de germanio en hidrógeno o nitrógeno o hasta el 28% de germanio en helio o argón, el valor de la presión de llenado será tal que, en caso de descomposición completa del germanio, no se superen los dos tercios de la presión de ensayo del recipiente presurizado.</p> <p>Las mezclas de flúor y nitrógeno con una concentración de flúor inferior al 35% en volumen podrán llenarse en recipientes a presión hasta una presión de trabajo máxima admisible, para la cual la presión parcial de flúor no exceda de 31 bar (abs.)</p> $\text{Presión de Trabajo (bar)} < \frac{31}{X_f} (X_f + K_k + X_k) - 1$ <p>donde x_f = concentración de flúor en% en volumen / 100;</p> <p>K_k = coeficiente de equivalencia de un gas inerte con respecto al nitrógeno (coeficiente de equivalencia de nitrógeno);</p> <p>x_k = concentración de gas inerte en% en volumen / 100.</p> <p>Sin embargo, la presión de trabajo para mezclas de flúor y gases inertes no excederá de 200 bar. La presión mínima de prueba de los recipientes a presión para mezclas de flúor y gases inertes es igual a 1,5 veces la presión de trabajo o 200 bar, aplicando el valor mayor.</p>		

P200		INSTRUCCIÓN DE EMBALADO/ENVASADO (cont.)										P200	
Cuadro 1: GASES COMPRIMIDOS													
Nº ONU	Nombre y descripción	Clase o división	Riesgo secundario	Cl ₅₀ /ml/m ³	Botellas	Tubos	Bidones a presión	Bloques de botellas	CGEM	Periodicidad de los ensayos, años	Presión de ensayo, bar	Razón de llenado	Disposiciones especiales de embalaje/envasado
1002	AIRE COMPRIMIDO	2.2			X	X	X	X	X	10			
1006	ARGÓN COMPRIMIDO	2.2			X	X	X	X	X	10			
1016	MONÓXIDO DE CARBONO COMPRIMIDO	2.3	2.1	3760	X	X	X	X	X	5			u
1023	GAS DE HULLA COMPRIMIDO	2.3	2.1		X	X	X	X	X	5			
1045	FLÚOR COMPRIMIDO	2.3	5.1 8	185	X			X		5	200	30	a, k, n, o
1046	HELIO COMPRIMIDO	2.2			X	X	X	X	X	10			
1049	HIDRÓGENO COMPRIMIDO	2.1			X	X	X	X	X	10			d
1056	CRIPTON COMPRIMIDO	2.2			X	X	X	X	X	10			
1065	NEÓN COMPRIMIDO	2.2			X	X	X	X	X	10			
1066	NITRÓGENO COMPRIMIDO	2.2			X	X	X	X	X	10			
1071	GAS DE PETRÓLEO COMPRIMIDO	2.3	2.1		X	X	X	X	X	5			
1072	OXÍGENO COMPRIMIDO	2.2	5.1		X	X	X	X	X	10			s
1612	TETRAFOSFATO DE HEXAETILO Y GAS COMPRIMIDO, MEZCLA DE	2.3			X	X	X	X	X	5			z
1660	ÓXIDO NÍTRICO COMPRIMIDO	2.3	5.1 8	115	X			X		5	225	33	k, o
1953	GAS COMPRIMIDO TÓXICO, INFLAMABLE, N.E.P.	2.3	2.1	≤ 5000	X	X	X	X	X	5			z
1954	GAS COMPRIMIDO INFLAMABLE, N.E.P.	2.1			X	X	X	X	X	10			z
1955	GAS COMPRIMIDO TÓXICO, N.E.P.	2.3		≤5000	X	X	X	X	X	5			z
1956	GAS COMPRIMIDO, N.E.P.	2.2			X	X	X	X	X	10			z
1957	DEUTERIO COMPRIMIDO	2.1			X	X	X	X	X	10			d
1964	HIDROCARBUROS GASEOSOS COMPRIMIDOS, EN MEZCLA N.E.P.	2.1			X	X	X	X	X	10			z
1971	METANO COMPRIMIDO o GAS NATURAL COMPRIMIDO con alta proporción de metano	2.1			X	X	X	X	X	10			
2034	HIDRÓGENO Y METANO, MEZCLA COMPRIMIDA DE	2.1			X	X	X	X	X	10			d

^a En los epígrafes en los que esté en blanco, la presión de servicio no deberá ser superior a dos terceras partes de la presión de ensayo.

P200		INSTRUCCIÓN DE EMBALADO/ENVASADO (cont.)										P200	
Cuadro 1: GASES COMPRIMIDOS													
Nº ONU	Nombre y descripción	Clase o división	Riesgo secundario	Cl ₅₀ ml/m ³	Botellas	Tubos	Bidones a presión	Bloques de botellas	CGEM	Periodicidad de los ensayos, años	Presión de ensayo, bar	Razón de llenado	Disposiciones especiales de embalaje/envasado
2190	DIFLUORURO DE OXÍGENO, COMPRIMIDO	2.3	5.1 8	2.6	X			X		5	200	30	a, k, n, o
3156	GAS COMPRIMIDO, COMBURENTE, N.E.P.	2.2	5.1		X	X	X	X	X	10			z
3303	GAS COMPRIMIDO, TÓXICO, OXIDANTE, N.E.P.	2.3	5.1	≤ 5000	X	X	X	X	X	5			z
3304	GAS COMPRIMIDO, TÓXICO, CORROSIVO, N.E.P.	2.3	8	≤ 5000	X	X	X	X	X	5			z
3305	GAS COMPRIMIDO, TÓXICO, INFLAMABLE, CORROSIVO, N.E.P.	2.3	2.1 8	≤ 5000	X	X	X	X	X	5			z
3306	GAS COMPRIMIDO, TÓXICO, OXIDANTE, CORROSIVO, N.E.P.	2.3	5.1 8	≤ 5000	X	X	X	X	X	5			z

^a En los epígrafes en los que esté en blanco, la presión de servicio no deberá ser superior a dos terceras partes de la presión de ensayo.

P200		INSTRUCCIÓN DE EMBALADO/ENVASADO (cont.)										P200	
Cuadro 2: GASES LICUADOS Y GASES DISUELTOS													
Nº ONU	Nombre y descripción	Clase o división	Riesgo secundario	Cl ₅₀ ml/m ³	Botellas	Tubos	Bidones a presión	Bloques de botellas	CGEM	Periodicidad de los ensayos, años	Presión de ensayo, bar	Razón de llenado	Disposiciones especiales de embalaje/envasado
1001	ACETILENO DISUELTO	2.1			X			X		10	60 52		c,p
1005	AMONIACO, ANHIDRO	2.3	8	4000	X	X	X	X	X	5	29	0.54	b
1008	TRIFLUORURO DE BORO	2.3	8	864	X	X	X	X	X	5	225 300	0.715 0.86	a
1009	BROMOTRIFLUOROMETANO (GAS REFRIGERANTE R 13B1)	2.2			X	X	X	X	X	10	42 120 250	1.13 1.44 1.60	
1010	BUTADIENOS ESTABILIZADOS (1,2-butadieno)	2.1			X	X	X	X	X	10	10	0.59	

P200		INSTRUCCIÓN DE EMBALADO/ENVASADO (cont.)										P200	
Cuadro 2: GASES LICUADOS Y GASES DISUELTOS													
Nº ONU	Nombre y descripción	Clase o división	Riesgo secundario	Cl-50 ml/m ³	Botellas	Tubos	Bidones a presión	Bloques de botellas	CGEM	Periodicidad de los ensayos, años	Presión de ensayo, bar	Razón de llenado	Disposiciones especiales de embalaje/envasado
1010	BUTADIENOS, ESTABILIZADOS	2.1			X	X	X	X	X	10	10	0.55	
1010	BUTADIENOS E HIDROCARBUROS EN MEZCLA ESTABILIZADA que contienen más de 40% de butadienos	2.1			X	X	X	X	X	10			z, v
1011	BUTANO	2.1			X	X	X	X	X	10	10	0.52	v
1012	BUTILENO	2.1			X	X	X	X	X	10	10	0.50	z
1012	BUTILENO (1-butileno) o	2.1			X	X	X	X	X	10	10	0.53	
1012	BUTILENO (cis-2-butileno) o	2.1			X	X	X	X	X	10	10	0.55	
1012	BUTILENO (trans-2-butileno)	2.1			X	X	X	X	X	10	10	0.54	
1013	DIÓXIDO DE CARBONO	2.2			X	X	X	X	X	10	190 250	0.68 0.76	
1017	CLORO	2.3	5.1 8	293	X	X	X	X	X	5	22	1.25	a
1018	CLORODIFLUOROMETANO (GAS REFRIGERANTE R 22)	2.2			X	X	X	X	X	10	27	1.03	
1020	CLOROPENTAFLUOROETANO (GAS REFRIGERANTE R 115)	2.2			X	X	X	X	X	10	25	1.05	
1021	1-CLORO-1,2,2,2 TETRAFLUOROETANO (GAS REFRIGERANTE R 124)	2.2			X	X	X	X	X	10	11	1.20	
1022	CLOROTRIFLUOROMETANO (GAS REFRIGERANTE R 13)	2.2			X	X	X	X	X	10	100 120 190 250	0.83 0.90 1.04 1.11	
1026	CIANÓGENO	2.3	2.1	350	X	X	X	X	X	5	100	0.70	u
1027	CICLOPROPANO	2.1			X	X	X	X	X	10	18	0.55	
1028	DICLORODIFLUOROMETANO (GAS REFRIGERANTE R 12)	2.2			X	X	X	X	X	10	16	1.15	

P200		INSTRUCCIÓN DE EMBALADO/ENVASADO (cont.)										P200	
Cuadro 2: GASES LICUADOS Y GASES DISUELTOS													
Nº ONU	Nombre y descripción	Clase o división	Riesgo secundario	CL ₅₀ /m ³	Botellas	Tubos	Bidones a presión	Bloques de botellas	CGEM	Periodicidad de los ensayos, años	Presión de ensayo, bar	Razón de llenado	Disposiciones especiales de embalaje/envasado
1029	DICLOROFLUOROMETANO (GAS EFRIGERANTE R 21)	2.2			X	X	X	X	X	10	10	1.23	
1030	1,1-DIFLUOROETANO (GAS REFRIGERANTE R 152a)	2.1			X	X	X	X	X	10	16	0.79	
1032	DIMETILAMINA ANHIDRA	2.1			X	X	X	X	X	10	10	0.59	b
1033	DIMETIL ÉTER (ÉTER DIMETÍLICO)	2.1			X	X	X	X	X	10	18	0.58	
1035	ETANO	2.1			X	X	X	X	X	10	95 120 300	0.25 0.30 0.40	
1036	ETILAMINA	2.1			X	X	X	X	X	10	10	0.61	b
1037	CLORURO DE ETILO	2.1			X	X	X	X	X	10	10	0.80	a, ra
1039	ÉTER METILETÍLICO	2.1			X	X	X	X	X	10	10	0.64	
1040	ÓXIDO DE ETILENO u ÓXIDO DE ETILENO CON NITRÓGENO hasta una presión total de 1 MPa (10 bar) a 50 °C	2.3	2.1	2900	X	X	X	X	X	5	15	0.78	l
1041	ÓXIDO DE ETILENO Y DIÓXIDO DE CARBONO, MEZCLA DE, con más del 9 % pero no más del 87 % de óxido de etileno	2.1			X	X	X	X	X	10	190 250	0.66 0.75	
1043	SOLUCIÓN AMONICAL FERTILIZANTE que contiene amoníaco libre	2.2			X		X	X		5			b, z
1048	BROMURO DE HIDRÓGENO ANHIDRO	2.3	8	2860	X	X	X	X	X	5	60	1.51	a, d
1050	CLORURO DE HIDRÓGENO ANHIDRO	2.3	8	2810	X	X	X	X	X	5	100 120 150 200	0.30 0.56 0.67 0.74	a, d a, d a, d a, d
1053	SULFURO DE HIDRÓGENO	2.3	2.1	712	X	X	X	X	X	5	48	0.67	d, u
1055	ISOBUTILENO	2.1			X	X	X	X	X	10	10	0.52	
1058	MEZCLAS DE GASES LICUADOS no inflamables con nitrógeno, dióxido de carbono o aire	2.2			X	X	X	X	X	10			
1060	METILACETILENO Y PROPADIENO, MEZCLA ESTABILIZADA DE	2.1			X	X	X	X	X	10			c, z
1060	METILACETILENO Y PROPADIENO, MEZCLA ESTABILIZADA DE (propadieno con 1 % a 4 % de metilacetileno)	2.1			X	X	X	X	X	10	22	0.52	c
1061	METILAMINA ANHIDRA	2.1			X	X	X	X	X	10	13	0.58	b
1062	BROMURO DE METILO con un máximo de 2% de cloropirina	2.3		850	X	X	X	X	X	5	10	1.51	a
1063	CLORURO DE METILO (GAS REFRIGERANTE R 40)	2.1			X	X	X	X	X	10	17	0.81	a

P200		INSTRUCCIÓN DE EMBALADO/ENVASADO (cont.)										P200	
Cuadro 2: GASES LICUADOS Y GASES DISUELTOS													
Nº ONU	Nombre y descripción	Clase o división	Riesgo secundario	CL ₅₀ ml/m ³	Botellas	Tubos	Bidones a presión	Bloques de botellas	CGEM	Periodicidad de los ensayos, años	Presión de ensayo, bar	Razón de llenado	Disposiciones especiales de embalaje/envasado
1064	METILMERCAPTANO	2.3	2.1	1350	X	X	X	X	X	5	10	0.78	d, u
1067	TETRÓXIDO DE DINITRÓGENO (DIÓXIDO DE NITRÓGENO)	2.3	5.1 8	115	X		X	X		5	10	1.30	k
1069	CLORURO DE NITROSILO	2.3	8	35	X			X		5	13	1.10	k
1070	ÓXIDO NITROSO	2.2	5.1		X	X	X	X	X	10	180 225 250	0.68 0.74 0.75	
1075	GASES DE PETRÓLEO, LICUADOS	2.1			X	X	X	X	X	10			v, z
1076	FOSGENO	2.3	8	5	X		X	X		5	20	1.23	a, k
1077	PROPILENO	2.1			X	X	X	X	X	10	27	0.43	
1078	GAS REFRIGERANTE N.E.P.	2.2			X	X	X	X	X	10			z
1079	DIÓXIDO DE AZUFRE	2.3	8	2520	X	X	X	X	X	5	12	1.23	
1080	HEXAFLUORURO DE AZUFRE	2.2			X	X	X	X	X	10	70 140 160	1.06 1.34 1.38	
1081	TETRAFLUROETILENO ESTABILIZADO	2.1			X	X	X	X	X	10	200		m, o
1082	TRIFLUOROCLOROETILENO ESTABILIZADO	2.3	2.1	2000	X	X	X	X	X	5	19	1.13	u
1083	TRIMETILAMINA ANHIDRA	2.1			X	X	X	X	X	10	10	0.56	b
1085	BROMURO DE VINILO ESTABILIZADO	2.1			X	X	X	X	X	10	10	1.37	a
1086	CLORURO DE VINILO ESTABILIZADO	2.1			X	X	X	X	X	10	12	0.81	a
1087	VINIL METIL ÉTER ESTABILIZADO	2.1			X	X	X	X	X	10	10	0.67	
1581	CLOROPICRINA Y BROMURO DE METILO, MEZCLA DE, con más del 2 % de cloropicrina	2.3		850	X	X	X	X	X	5	10	1.51	a
1582	CLOROPICRINA Y CLORURO DE METILO, MEZCLA DE	2.3			X	X	X	X	X	5	17	0.81	a
1589	CLORURO DE CIANÓGENO ESTABILIZADO	2.3	8	80	X			X		5	20	1.03	k
1741	TRICLORURO DE BORO	2.3	8	2541	X	X	X	X	X	5	10	1.19	a
1749	TRIFLUORURO DE CLORO	2.3	5.1 8	299	X	X	X	X	X	5	30	1.40	a
1858	HEXAFLUROPROPILENO (GAS REFRIGERANTE R 1216)	2.2			X	X	X	X	X	10	22	1.11	
1859	TETRAFLUROURO DE SILICIO	2.3	8	450	X	X	X	X	X	5	200 300	0.74 1.10	a
1860	FLUORURO DE VINILO ESTABILIZADO	2.1			X	X	X	X	X	10	250	0.64	a
1911	DIBORANO	2.3	2.1	80	X			X		5	250	0.07	d, k, o

P200		INSTRUCCIÓN DE EMBALADO/ENVASADO (cont.)										P200	
Cuadro 2: GASES LICUADOS Y GASES DISUELTOS													
Nº ONU	Nombre y descripción	Clase o división	Riesgo secundario	CL ₅₀ ml/m ³	Botellas	Tubos	Bidones a presión	Bloques de botellas	CGEM	Periodicidad de los ensayos, años	Presión de ensayo, bar	Razón de llenado	Disposiciones especiales de embalaje/envasado
1912	CLORURO DE METILO Y CLORURO DE METILENO, MEZCLA DE	2.1			X	X	X	X	X	10	17	0.81	a
1952	ÓXIDO DE ETILENO Y DIÓXIDO DE CARBONO, MEZCLA DE con un máximo del 9 % de óxido de etileno	2.2			X	X	X	X	X	10	190 250	0.66 0.75	
1958	1,2-DICLORO-1,1,2,2-TETRAFLUOROETANO (GAS REFRIGERANTE R 114)	2.2			X	X	X	X	X	10	10	1.30	
1959	1,1-DIFLUOROETILENO (GAS REFRIGERANTE R 1132a)	2.1			X	X	X	X	X	10	250	0.77	
1962	ETILENO	2.1			X	X	X	X	X	10	225 300	0.34 0.38	
1965	HIDROCARBUROS GASEOSOS LICUADOS, EN MEZCLA DE N.E.P.	2.1			X	X	X	X	X	10			v, z
1967	INSECTICIDA GASEOSO TÓXICO, N.E.P.	2.3			X	X	X	X	X	5			z
1968	INSECTICIDA GASEOSO, N.E.P.	2.2			X	X	X	X	X	10			z
1969	ISOBUTANO	2.1			X	X	X	X	X	10	10	0.49	v
1973	CLORODIFLUOROMETANO Y CLOROPENTA-FLUOROETANO, MEZCLA DE, de punto de ebullición constante, con alrededor del 49 % de Clorodifluorometano (GAS REFRIGERANTE R 502)	2.2			X	X	X	X	X	10	31	1.01	
1974	CLORODIFLUOROBROMO- METANO (GAS REFRIGERANTE R 12B1)	2.2			X	X	X	X	X	10	10	1.61	
1975	MONÓXIDO DE NITRÓGENO Y TETRAÓXIDO DE DINITRÓGENO EN MEZCLA (ÓXIDO NÍTRICO Y DIÓXIDO DE NITRÓGENO EN MEZCLA)	2.3	5,1 8	115	X		X	X		5			k, z
1976	OCTAFLUOROCICLOBUTANO (GAS REFRIGERANTE RC 318)	2.2			X	X	X	X	X	10	11	1.32	
1978	PROPANO	2.1			X	X	X	X	X	10	23	0.43	v
1982	TETRAFLUOROMETANO (GAS REFRIGERANTE R 14)	2.2			X	X	X	X	X	10	200 300	0.71 0.90	
1983	1-CLORO-2,2,2-TRIFLUOROETANO (GAS REFRIGERANTE R 133a)	2.2			X	X	X	X	X	10	10	1.18	
1984	TRIFLUOROMETANO (GAS REFRIGERANTE R 23)	2.2			X	X	X	X	X	10	190 250	0.88 0.96	
2035	1,1,1-TRIFLUOROETANO (GAS REFRIGERANTE R 143 a)	2.1			X	X	X	X	X	10	35	0.73	
2036	XENON	2.2			X	X	X	X	X	10	130	1.28	
2044	2,2-DIMETILPROPANO diferente del pentano y del isopentano	2.1			X	X	X	X	X	10	10	0.53	

P200		INSTRUCCIÓN DE EMBALADO/ENVASADO (cont.)										P200	
Cuadro 2: GASES LICUADOS Y GASES DISUELTOS													
Nº ONU	Nombre y descripción	Clase o división	Riesgo secundario	Cl ₅₀ ml/m ³	Botellas	Tubos	Bidones a presión	Bloques de botellas	CGEM	Periodicidad de los ensayos, años	Presión de ensayo, bar	Razón de llenado	Disposiciones especiales de embalaje/envasado
2073	AMONIACO EN SOLUCIÓN acuosa de densidad relativa inferior a 0,880 a 15°C, con más del 35% pero no más del 50% de amoníaco	2.2											
	con más del 35% pero no más del 40% de amoníaco				X	X	X	X	X	5	10	0.80	b
	con más del 40% pero no más del 50% de amoníaco				X	X	X	X	X	5	12	0.77	b
2188	ARSINA	2.3	2.1	20	X			X		5	42	1.10	d, k
2189	DICLOROSILANO	2.3	2.1 8	314	X	X	X	X	X	5	10 200	0.90 1.08	a
2191	FLUORURO DE SULFURILO	2.3		3020	X	X	X	X	X	5	50	1.10	u
2192	GERMANIO	2.3	2.1	620	X	X	X	X	X	5	250	0.064	d, q, r
2193	HEXAFLUOROETANO (GAS REFRIGERANTE R 116)	2.2			X	X	X	X	X	10	200	1.13	
2194	HEXAFLUORURO DE SELENIO	2.3	8	50	X			X		5	36	1.46	k
2195	HEXAFLUORURO DE TELURIO	2.3	8	25	X			X		5	20	1.00	k
2196	HEXAFLUORURO DE TUNGSTENO	2.3	8	218	X	X	X	X	X	5	10	3.08	a
2197	YODURO DE HIDRÓGENO ANHIDRO	2.3	8	2860	X	X	X	X	X	5	23	2.25	a, d
2198	PENTAFLUORURO DE FÓSFORO	2.3	8	261	X	X	X	X	X	5	200 300	0.90 1.25	
2199	FOSFAMINA (FOSFINA)	2.3	2.1	20	X			X		5	225 250	0.30 0.45	d, k, q, d, k, q
2200	PROPADIENO ESTABILIZADO	2.1			X	X	X	X	X	10	22	0.50	
2202	SELENIURO DE HIDRÓGENO ANHIDRO	2.3	2.1	2	X			X		5	31	1.60	k
2203	SILANO	2.1			X	X	X	X	X	10	225 250	0.32 0.36	q q
2204	SULFURO DE CARBONILO	2.3	2.1	1700	X	X	X	X	X	5	30	0.87	u
2417	FLUORURO DE CARBONILO	2.3	8	360	X	X	X	X	X	5	200 300	0.47 0.70	
2418	TETRAFLUORURO DE AZUFRE	2.3	8	40	X			X		5	30	0.91	a, k
2419	BROMOTRIFLUORETILENO	2.1			X	X	X	X	X	10	10	1.19	
2420	HEXAFLUOROACETONA	2.3	8	470	X	X	X	X	X	5	22	1.08	
2421	TRIÓXIDO DE NITRÓGENO	2.3	5.1 8	57	X			X		5			k
2422	2-OCTAFLUOROBUTENO (GAS REFRIGERANTE R 1318)	2.2			X	X	X	X	X	10	12	1.34	
2424	OCTAFLUOROPROPANO (GAS REFRIGERANTE R 218)	2.2			X	X	X	X	X	10	25	1.04	
2451	TRIFLUORURO DE NITRÓGENO	2.2	5.1		X	X	X	X	X	10	200	0.50	
2452	ETILACETILENO ESTABILIZADO	2.1			X	X	X	X	X	10	10	0.57	c
2453	FLUORURO DE ETILO (GAS REFRIGERANTE R 161)	2.1			X	X	X	X	X	10	30	0.57	

P200		INSTRUCCIÓN DE EMBALADO/ENVASADO (cont.)										P200	
Cuadro 2: GASES LICUADOS Y GASES DISUELTOS													
Nº ONU	Nombre y descripción	Clase o división	Riesgo secundario	CL ₅₀ ml/m ³	Botellas	Tubos	Bidones a presión	Bloques de botellas	CGEM	Periodicidad de los ensayos, años	Presión de ensayo, bar	Razón de llenado	Disposiciones especiales de embalaje/envasado
2454	FLUORURO DE METILO (GAS REFRIGERANTE R 41)	2.1			X	X	X	X	X	10	300	0.63	
2455	NITRITO DE METILO	2.2			X			X	X				
2517	1-CLORO-1,1-DIFLUOROETANO (GAS REFRIGERANTE R 142 b)	2.1			X	X	X	X	X	10	10	0.99	
2534	METILCLOROSILANO	2.3	2.1 8	2810	X	X	X	X	X	5			z
2548	PENTAFLUORURO DE CLORO	2.3	5.1 8	122	X			X		5	13	1.49	a, k
2599	CLOROTRIFLUOROMETANO Y TRIFLUOROMETANO EN MEZCLA AZEOTRÓPICA con aproximadamente el 60% de clorotrifluorometano (GAS REFRIGERANTE R 503)	2.2			X	X	X	X	X	10	31 42 100	0.12 0.17 0.64	
2601	CICLOBUTANO	2.1			X	X	X	X	X	10	10	0.63	
3298	ÓXIDO DE ETILENO Y PENTAFLUROETANO, MEZCLA DE, con un máximo del 7,9 % de óxido de etileno.	2.2			X	X	X	X	X	10	26	1.02	
3299	ÓXIDO DE ETILENO Y TETRAFLUROETANO, MEZCLA DE, con un máximo del 5,6 % de óxido de etileno	2.2			X	X	X	X	X	10	17	1.03	
3300	ÓXIDO DE ETILENO Y DÍOXIDO DE CARBONO, MEZCLA DE, con más del 87 % de óxido de etileno	2.3	2.1	Más de 2900	X	X	X	X	X	5	28	0.73	
3307	GAS LICUADO, TÓXICO, OXIDANTE, N.E.P.	2.3	5.1	≤5000	X	X	X	X	X	5			z
3308	GAS LICUADO, TÓXICO, CORROSIVO, N.E.P.	2.3	8	≤5000	X	X	X	X	X	5			z
3309	GAS LICUADO, TÓXICO, INFLAMABLE, CORROSIVO, N.E.P	2.3	2.1 8	≤5000	X	X	X	X	X	5			z
3318	SOLUCIÓN ACUOSA DE AMONIACO, con una densidad relativa menor de 0,880 a 15°C, con más del 50% de amoniaco	2.3	8		X	X	X	X	X	5			b
3337	GAS REFRIGERANTE R 404A	2.2			X	X	X	X	X	10	36	0.82	
3338	GAS REFRIGERANTE R 407A	2.2			X	X	X	X	X	10	32	0.94	
3339	GAS REFRIGERANTE R 407B	2.2			X	X	X	X	X	10	33	0.93	
3340	GAS REFRIGERANTE R 407C	2.2			X	X	X	X	X	10	30	0.95	
3354	GAS INSECTICIDA, INFLAMABLE, N.E.P.	2.1			X	X	X	X	X	10			z
3355	GAS INSECTICIDA, TÓXICO, INFLAMABLE, N.E.P.	2.3	2.1		X	X	X	X	X	5			z
3374	ACETILENO EXENTO DE SOLVENTE				X			X		5	60 52		c, p

P200		INSTRUCCIÓN DE EMBALADO/ENVASADO (cont.)										P200	
Cuadro 3: SUSTANCIAS NO INCLUIDAS EN LA CLASE 2													
Nº ONU	Nombre y descripción	Clase o división	Riesgo secundario	CL ₅₀ /m ³	Botellas	Tubos	Bidones a presión	Bloques de botellas	CGEM	Periodicidad de los ensayos, años	Presión de ensayo, bar	Razón de llenado	Disposiciones especiales de embalaje/envasado
1051	CIANURO DE HIDRÓGENO ANHIDRO ESTABILIZADO con menos del 3% de agua	6.1	3	40	X			X		5	100	0.55	k
1052	FLUORURO DE HIDRÓGENO ANHIDRO	8	6.1	966	X		X	X		5	10	0.84	a, t
1745	PENTAFLUORURO DE BROMO	5.1	6.1 8	25	X		X	X		5	10	a	k
1746	TRIFLUORURO DE BROMO	5.1	6.1 8	50	X		X	X		5	10	a	k
2495	PENTAFLUORURO DE YODO	5.1	6.1 8	120	X		X	X		5	10	a	k

^aSe requiere un espacio vacío mínimo de 8% del volumen.

P201		INSTRUCCIÓN DE EMBALADO/ENVASADO										P201	
Esta instrucción se aplica a los Nos. ONU 3167, ONU 3168 y ONU 3169													
Se autorizan los siguientes embalajes/envases:													
1) Botellas de gas y recipientes de gas que se ajusten a los requisitos de construcción, ensayo y llenado aprobados por la Secretaría o la Autoridad competente del país de origen.													
2) Los siguientes embalajes/envases combinados siempre que cumplan las disposiciones generales de 5.1.1 y 5.1.3:													
Embalajes/envases exteriores:													
Bidones (1A1, 1A2, 1B1, 1B2, 1N1, 1N2, 1H1, 1H2, 1D, 1G);													
Cajas (4A, 4B, 4N, 4C1, 4C2, 4D, 4F, 4G, 4H1, 4H2);													
Jerricanes (3A1, 3A2, 3B1, 3B2, 3H1, 3H2).													
Embalajes/envases interiores:													
a) Para los gases no tóxicos, embalajes/envases interiores de vidrio o de metal sellados herméticamente, con una capacidad máxima de 5 litros por bulto;													
b) Para los gases tóxicos, embalajes/envases interiores de vidrio o de metal sellados herméticamente, con una capacidad máxima de 1 litro por bulto;													
Los embalajes/envases se ajustarán al nivel de prestaciones del grupo de embalaje/envase III.													

P202		INSTRUCCIÓN DE EMBALADO/ENVASADO										P202	
(Reservada)													

P203	INSTRUCCION DE EMBALAJE/ENVASADO	P203
<p>Esta instrucción se aplica a los gases licuados refrigerados de la clase 2</p> <p>Prescripciones relativas a los recipientes criogénicos cerrados</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) En los recipientes criogénicos cerrados, se cumplirán las prescripciones generales de 5.1.6.1. 2) Se cumplirán las prescripciones generales de 6.2 de las Recomendaciones para el Transporte de Mercancías Peligrosas de la ONU 3) Los recipientes criogénicos cerrados estarán aislados para que no se recubran de escarcha. 4) Presión de ensayo. Los líquidos refrigerados contenidos en recipientes criogénicos cerrados que hayan sido ensayados a las presiones de ensayo mínimas siguientes: <ol style="list-style-type: none"> a) En los recipientes criogénicos cerrados con aislamiento en vacío, la presión de ensayo no será inferior a 1.3 veces la suma de la presión interna máxima del recipiente lleno, inclusive durante el llenado y la descarga, más 100 kPa (1 bar); b) En otros recipientes criogénicos cerrados, la presión de ensayos no será inferior a 1.3 veces la presión interna máxima del recipiente lleno, tomando en cuenta la presión desarrollada durante el llenado y la descarga. 5) Razón de llenado En los gases licuados refrigerados no inflamables y no tóxicos, el volumen de la fase líquida a la temperatura de llenado y a una presión de 100 kPa (1 bar) no deberá superar el 98% de la capacidad (en agua) del recipiente a presión. En el caso de los gases licuados refrigerados inflamables, la razón de llenado se mantendrá por debajo del nivel en el que, cuando el contenido se somete a la temperatura a la cual la tensión de vapor iguala a la presión de abertura de las válvulas, el volumen alcance el 98% de la capacidad (en agua) a esa temperatura. 6) Dispositivos de descompresión Los recipientes criogénicos cerrados deberán estar equipados con al menos un dispositivo de descompresión. 7) Compatibilidad Los materiales utilizados para asegurar la hermeticidad de las juntas o para el mantenimiento de los dispositivos de cierre serán compatibles con el contenido. En el caso de recipientes destinados a transportar gases comburentes (es decir con un riesgo secundario de 5.1), dichos materiales no deberán reaccionar con los gases de manera peligrosa. 8) Inspección periódica La frecuencia de las inspecciones periódicas y los ensayos de las válvulas de descompresión de conformidad con lo dispuesto en 6.2.1.6.3 de las Recomendaciones para el Transporte de Mercancías Peligrosas de la ONU será de por lo menos cada cinco años. 		
<p>Prescripciones relativas a los recipientes criogénicos abiertos</p> <p>Sólo los siguientes gases licuados refrigerados no comburentes de la división 2.2 podrán ser transportados en recipientes criogénicos abiertos: Nos. ONU 1913, 1951, 1963, 1970, 1977, 2591, 3136 y 3158.</p> <p>Los recipientes criogénicos abiertos deberán construirse respetando las prescripciones siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Los recipientes se diseñarán, fabricarán, ensayarán y equiparán de forma que puedan resistir a todas las condiciones, incluida la fatiga, a las que estén sometidos en condiciones normales de utilización y de transporte. 2) No tendrán más de 450 litros de capacidad. 3) El recipiente estará dotado de doble pared con vacío intermedio (aislamiento por vacío). El aislamiento evitará que se forme escarcha en la pared externa del recipiente. 4) Los materiales de construcción deberán tener propiedades mecánicas satisfactorias a la temperatura de servicio. 5) Los materiales que estén en contacto directo con las mercancías peligrosas no deberán verse afectados o debilitados por las mercancías peligrosas que esté previsto transportar y no deberán causar ningún efecto peligroso, por ejemplo, catalizando una reacción o reaccionando con las mercancías peligrosas. 6) Los recipientes con doble pared de vidrio deberán tener un embalaje/envase exterior con suficiente relleno o material absorbente para resistir a las presiones e impactos que se pueden producir en condiciones normales de transporte. 7) Los recipientes deberán estar diseñados de tal forma que permanezcan en posición vertical durante el transporte, es decir, deberán tener una base cuya dimensión horizontal más pequeña sea mayor que la de la altura del centro de gravedad cuando estén llenos al máximo de su capacidad, o deberán estar montados en cardanes 8) Las aperturas de los recipientes deberán estar provistas de dispositivos que permitan el escape de los gases a fin de evitar cualquier derrame de líquido y deberán estar configuradas de tal forma que permanezcan inmóviles durante el transporte. 9) En los recipientes criogénicos abiertos se deberán inscribir de forma permanente (por ejemplo, estampándolas, grabándolas o grabándolas al ácido) las marcas siguientes: <ul style="list-style-type: none"> - El nombre y la dirección del fabricante; - El número o nombre del modelo; - El número de serie o de lote; - El número ONU y la designación oficial de transporte de los gases a los que el recipiente esté destinado; - La capacidad del recipiente en litros 		

P205	INSTRUCCIÓN DE EMBALADO/ENVASADO	P205
Esta instrucción se aplica al N° ONU 3468		
1)	Para los dispositivos de almacenamiento con hidruro metálico, se cumplirán las disposiciones generales de embalaje/envasado de 5.1.6.1.	
2)	Esta instrucción de embalado/envasado se refiere únicamente a los recipientes a presión con una capacidad (en agua) no superior a 150 litros y con una presión máxima desarrollada que no exceda de 25 MPa.	
3)	Los dispositivos de almacenamiento con hidruro metálico que satisfagan las prescripciones aplicables a la fabricación y los ensayos de los recipientes a presión que contengan gas, señalados en 6.2 de las Recomendaciones para el Transporte de Mercancías Peligrosas de la ONU están autorizados únicamente para el transporte de hidrógeno.	
4)	Cuando se utilicen recipientes a presión de acero o recipientes a presión compuestos con revestimiento de acero, se utilizarán únicamente los que lleven la marca "H", de conformidad con 6.2.2.9.2.j) de las Recomendaciones para el Transporte de Mercancías Peligrosas de la ONU	
5)	Los dispositivos de almacenamiento con hidruro metálico cumplirán las disposiciones relativas a las condiciones de servicio, los criterios de diseño, la capacidad nominal, los ensayos de tipo, los ensayos por lotes, los ensayos de rutina, la presión de ensayo, la presión de carga nominal y las prescripciones relativas a los dispositivos de descompresión para los dispositivos de almacenamiento con hidruro metálico enunciados en la norma ISO 16111:2008, y su conformidad y aprobación se evaluarán con arreglo a lo dispuesto en 6.2.2.5 de las Recomendaciones para el Transporte de Mercancías Peligrosas de la ONU	
6)	Los dispositivos de almacenamiento con hidruro metálico se rellenarán con hidrógeno a una presión que no sea mayor a la presión de carga nominal que figure en las marcas permanentes que lleve el sistema, de conformidad con la norma ISO 16111:2008.	
7)	Las prescripciones en materia de ensayos periódicos para los dispositivos de almacenamiento con hidruro metálico se ajustarán a la norma ISO 16111:2008 y se realizarán de conformidad con la 6.2.2.6 de las Recomendaciones para el Transporte de Mercancías Peligrosas de la ONU, el intervalo entre las inspecciones periódicas no será de más de cinco años.	

P206	INSTRUCCIÓN DE EMBALADO/ENVASADO	P206
Esta instrucción se aplica a los Nos. ONU 3500, 3501, 3502, 3503, 3504 y 3505.		
A menos que en la presente Reglamentación se indique otra cosa, se autorizan las botellas y los bidones a presión que sean conformes con las prescripciones aplicables de 6.2 de las Recomendaciones para el Transporte de Mercancías Peligrosas de la ONU.		
1)	Se cumplirán las prescripciones generales relativas al embalaje/envasado que figuran en 5.1.6.1.	
2)	La frecuencia mínima de los ensayos para la inspección periódica será de cinco años.	
3)	Las botellas y los bidones a presión se llenarán de modo tal que a 50°C la fase no gaseosa no exceda del 95 % de su capacidad (en agua) y que a 60°C no estén completamente llenos. Cuando se hayan llenado, la presión interna a 65°C no superará la presión de ensayo de las botellas y los bidones a presión. Deberán tenerse en cuenta las presiones de vapor y la expansión volumétrica de todas las sustancias contenidas en las botellas y los bidones a presión. En el caso de los líquidos cargados con un gas comprimido, deberán tomarse en consideración ambos componentes —el líquido y el gas comprimido— al calcular la presión interna del recipiente a presión. Cuando no se disponga de datos experimentales, se llevarán a cabo las siguientes operaciones: a) Cálculo de la presión de vapor del líquido y de la presión parcial del gas comprimido a 15 °C (temperatura de llenado); b) Cálculo de la expansión volumétrica de la fase líquida resultante del aumento de temperatura de 15 °C a 65 °C, y cálculo del volumen restante para la fase gaseosa; c) Cálculo de la presión parcial del gas comprimido a 65 °C teniendo en cuenta la expansión volumétrica de la fase líquida; NOTA: Se tomará en consideración el factor de compresibilidad del gas comprimido a 15 °C y 65 °C. d) Cálculo de la presión de vapor del líquido a 65 °C; e) La presión total será la suma de la presión de vapor del líquido y la presión parcial del gas comprimido a 65 °C; f) Consideración de la solubilidad del gas comprimido a 65 °C en la fase líquida; La presión de ensayo de las botellas o los bidones a presión no será inferior a la presión total calculada menos 100 kPa (1bar). Si no se conoce la solubilidad del gas comprimido en la fase líquida para este cálculo, la presión de ensayo podrá calcularse sin tener en cuenta la solubilidad del gas (apartado f)).	
4)	La presión de ensayo mínima se ajustará a lo indicado en la instrucción P200 para el propulsante, pero no será inferior a 20 bar.	
Requisito adicional: Las botellas y los bidones a presión no se presentarán para el transporte conectados a un dispositivo de pulverización como una manguera y una cabeza de rociador ensamblados.		
Disposición especial relativa al embalaje/envasado: PP89 En el caso de los Nos. ONU 3501, 3502, 3503, 3504 y 3505 no obstante, lo dispuesto en 5.1.6.1.9 b), las botellas no rellenables que se utilicen podrán tener una capacidad (en agua), expresada en litros, no superior a 1.000 l divididos por la presión de ensayo, expresada en bar, a condición de que las restricciones de la capacidad y la presión especificadas en la norma de construcción sean conformes con la norma ISO 11118:1999, que limita la capacidad máxima a 50 l. PP97 En el caso de los agentes de extinción de incendios asignados al N° ONU 3500, el período máximo de ensayo para la inspección periódica será de diez años. Podrán transportarse en tubos con una capacidad máxima de agua de 450 L, de conformidad con los requisitos aplicables de 6.2 de la NOM007SCT.		

P207	INSTRUCCIÓN DE EMBALADO/ENVASADO	P207
Esta instrucción se aplica al N° ONU 1950.		
Se autorizan los siguientes embalajes/envases, siempre que se respeten las disposiciones generales de 5.1.1 y 5.1.3:		
<ul style="list-style-type: none"> a) Bidones (1A1, 1A2, 1B1, 1B2, 1N1, 1N2, 1H1, 1H2, 1D, 1G) Cajas (4A, 4B, 4N, 4C1, 4C2, 4D, 4F, 4G, 4H1, 4H2) Los embalajes/envases se ajustarán al nivel de prestaciones del grupo de embalaje/envase II. b) Embalajes/envases exteriores rígidos, con las siguientes masas netas máximas: Cartón 55 kg Material distinto del cartón 125 kg No será necesario cumplir las disposiciones del 5.1.1.3. 		
Los embalajes/envases se diseñarán y construirán de modo que se impida el movimiento de los aerosoles y su descarga accidental en las condiciones normales de transporte.		
Disposición especial relativa al embalaje/envasado:		
PP87	En el caso del N° ONU 1950, aerosoles de desechos transportados conforme a la disposición especial 327, los embalajes/envases deberán estar provistos de un medio (por ejemplo, material absorbente) que permita retener cualquier derrame del líquido que pueda producirse durante el transporte. Los embalajes/envases deberán estar debidamente ventilados para evitar la creación de una atmósfera inflamable y la acumulación de presión.	

P208	INSTRUCCIÓN DE EMBALADO/ENVASADO	P208
Esta instrucción se aplica a los gases adsorbidos de la clase 2.		
1) Se autorizan los siguientes embalajes/envases, siempre que se respeten las disposiciones generales relativas al embalaje/envase que figuran en 5.1.6.1:		
<ul style="list-style-type: none"> a) Botellas construidas como se especifica en 6.2.2 de las Recomendaciones Relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas de la ONU y que cumplen con las normas ISO 11513:2011 o ISO 9809-1:2010; y b) Botellas construidas antes del 1 de enero de 2016 de conformidad con lo indicado en la 6.2.3 de las Recomendaciones para el Transporte de Mercancías Peligrosas de la ONU y con una especificación aprobada por las autoridades competentes de los países en que se transporten y utilicen. 		
2) La presión de cada botella llena será inferior a 101,3 kPa a 20 °C e inferior a 300 kPa a 50 °C.		
3) La presión mínima de ensayo de la botella será de 21 bar.		
4) La presión mínima de estallido de la botella será de 94,5 bar.		
5) La presión interna de la botella llena a 65 °C no excederá de la presión de ensayo de la botella.		
6) El material adsorbente será compatible con la botella y no formará compuestos dañinos o peligrosos con el gas que se haya de adsorber. El gas combinado con el material adsorbente no afectará a la botella ni la debilitará, y no provocará una reacción peligrosa (por ejemplo, una reacción catalítica).		
7) La calidad del material adsorbente se verificará en cada llenado para cerciorarse de que las prescripciones relativas a la presión y la estabilidad química de la presente instrucción de embalado/envasado se cumplen cada vez que un bulto con gas adsorbido se presenta para el transporte.		
8) El material adsorbente no satisfará los criterios de ninguna de las clases o divisiones de la presente Reglamentación.		
9) Las prescripciones para las botellas y los cierres que contengan gases tóxicos con una CL ₅₀ inferior o igual a 200 ml/m ³ (ppm) (véase el cuadro 1) serán las siguientes:		
<ul style="list-style-type: none"> a) Las salidas de válvula estarán provistas de tapones o cápsulas herméticos de retención de presión con roscas que se puedan roscar en las salidas de válvula. b) Cada una de las válvulas será ya sea del tipo sin empaquetadura, con membrana no perforada, o de un tipo de empaquetadura perfectamente estanco. c) Cada una de las botellas y cada uno de los cierres se someterán a un ensayo de estanqueidad después del llenado. d) Cada una de las válvulas deberá poder soportar la presión de ensayo de la botella y deberá estar directamente conectada a la botella mediante una rosca cónica u otros medios que satisfagan la norma ISO 10692-2:2001. e) Las botellas y las válvulas no estarán provistas de dispositivos de descompresión. 		
10) Las salidas de válvula de las botellas que contengan gases pirofóricos deberán estar dotadas de tapones o cápsulas herméticos con roscas que se puedan roscar en las salidas de válvula.		
11) El procedimiento de llenado se ajustará a lo dispuesto en el anexo A de la norma ISO 11513:2011.		
12) La frecuencia mínima de las inspecciones periódicas será de cinco años.		
13) Disposiciones especiales relativas al embalaje/envasado que son específicas para una sustancia (véase el cuadro 1).		
Compatibilidad de los materiales a:		
a: No se utilizarán botellas de aleación de aluminio.		
d: Si se utilizan botellas de acero, solo estarán permitidas las que lleven la marca "H", de conformidad con lo dispuesto en la 6.2.2.7.4 p) de las Recomendaciones Relativa al Transporte de Mercancías Peligrosas de la ONU		
Disposiciones para gases específicos		
r: En el caso de este gas, el llenado se limitará de modo que, si se produce una descomposición completa, la presión no exceda de dos tercios de la presión de ensayo de la botella.		
Compatibilidad de los materiales para los epígrafes relativos a los gases adsorbidos N.E.P		
z: Los materiales de construcción de las botellas y sus accesorios serán compatibles con el contenido y no reaccionarán con este dando lugar a la formación de compuestos dañinos o peligrosos.		

P208		INSTRUCCIÓN DE EMBALADO/ENVASADO (cont.)				P208
Cuadro 1: GASES ADSORBIDOS						
Nº ONU	Nombre y descripción	Clase o división	Riesgo subsidiario	CL ₅₀ ml/m ³	Disposiciones especiales de embalado/ envasado	
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	
3510	GAS ADSORBIDO INFLAMABLE, N.E.P.	2.1			z	
3511	GAS ADSORBIDO, N.E.P.	2.2			z	
3512	GAS ADSORBIDO TÓXICO, N.E.P.	2.3		≤5000	z	
3513	GAS ADSORBIDO COMBURENTE, N.E.P.	2.2	5.1		z	
3514	GAS ADSORBIDO TÓXICO, INFLAMABLE, N.E.P.	2.3	2.1	≤5000	z	
3515	GAS ADSORBIDO TÓXICO, COMBURENTE, N.E.P.	2.3	5.1	≤5000	z	
3516	GAS ADSORBIDO TÓXICO, CORROSIVO, N.E.P.	2.3	8	≤5000	z	
3517	GAS ADSORBIDO TÓXICO, INFLAMABLE, CORROSIVO, N.E.P.	2.3	2.1 8	≤5000	z	
3518	GAS ADSORBIDO TÓXICO, COMBURENTE, CORROSIVO, N.E.P.	2.3	5.1 8	≤5000	z	
3519	TRIFLUORURO DE BORO ADSORBIDO	2.3	8	387	a	
3520	COLORO ADSORBIDO	2.3	5.1 8	293	a	
3521	TETRAFLUORURO DE SILICIO ADSORBIDO	2.3	8	450	a	
3522	ARSINA ADSORBIDA	2.3	2.1	20	d	
3523	GERMANIO ADSORBIDO	2.3	2.1	620	d, r	
3524	PENTAFLUORURO DE FÓSFORO ADSORBIDO	2.3	8	190		
3525	FOSFINA ADSORBIDA	2.3	2.1	20	d	
3526	SELENIURO DE HIDRÓGENO ADSORBIDO	2.3	2.1	2		

P300		INSTRUCCIÓN DE EMBALADO/ENVASADO		P300
Esta instrucción se aplica al No. ONU 3064.				
Se autorizan los siguientes embalajes/envases siempre que se respeten las disposiciones generales de 5.1.1 y 5.1.3.				
Los embalajes/envases combinados formados por recipientes metálicos que no excedan de 1 litro de capacidad cada uno, como embalajes/envases interiores y por cajas de madera (4C1, 4C2, 4D o 4F) que no contengan más de 5 litros de solución, como embalajes/envases exteriores.				
Requisitos adicionales:				
1. Los recipientes metálicos deberán estar totalmente rodeados por material de relleno absorbente.				
2. Las cajas de madera estarán completamente forradas con un material adecuado impermeable al agua y a la nitroglicerina.				

P301	INSTRUCCIÓN DE EMBALADO/ENVASADO	P301
Esta instrucción se aplica al No. ONU 3165.		
Se autorizan los siguientes envases y embalajes, siempre que se respeten las Disposiciones generales del 5.1.1 y 5.1.3.		
1)	<p>Un recipiente constituido por una envoltura presurizada formada de secciones de tubo de aluminio de fondo soldado.</p> <p>El contenedor primario de combustible en el interior de este recipiente consistirá en una cámara soldada de aluminio con una capacidad interior máxima de 46 litros.</p> <p>El recipiente exterior deberá tener una presión manométrica mínima de cálculo de 1,275 kPa y una presión manométrica mínima de ruptura de 2,755 kPa.</p> <p>Cada recipiente deberá superar un control de estanqueidad durante la fabricación y antes de su expedición; no debe presentar fugas.</p> <p>El montaje del recipiente interior debe estar sólidamente calado con un material de relleno incombustible, como la vermiculita, en el interior de un sólido recipiente exterior de metal, herméticamente cerrado, de modo que proteja eficazmente todos los accesorios.</p> <p>La cantidad máxima de combustible por recipiente y por embalaje/envase es de 42 litros.</p>	
2)	<p>Recipiente a presión de aluminio.</p> <p>El contenedor primario de combustible en el interior de este recipiente consistirá en un compartimiento interior herméticamente cerrado por soldadura, estanco a los vapores y dotado de una vejiga de elastómero con un volumen interno máximo de 46 litros.</p> <p>El recipiente a presión deberá tener una presión manométrica de cálculo mínima de 2,680 kPa y una presión manométrica mínima de ruptura de 5,170 kPa.</p> <p>Cada recipiente deberá superar un control de estanqueidad durante la fabricación y antes de su expedición y debe estar sólidamente calado con un material de relleno incombustible, como la vermiculita, en el interior de un sólido recipiente exterior de metal, herméticamente cerrado, de modo que proteja eficazmente todos los accesorios.</p> <p>La cantidad máxima de combustible por unidad y por embalaje/envase es de 42 litros.</p>	

P302	INSTRUCCIÓN DE EMBALADO/ENVASADO	P302
Esta instrucción se aplica al No. ONU 3269.		
Se autorizan los siguientes embalajes/envases combinados, siempre que se respeten las disposiciones de 5.1.1 y 5.1.3:		
Embalaje/envase exterior:		
Bidones (1A1, 1A2, 1B1, 1B2, 1N1, 1N2, 1H1, 1H2, 1D, 1G);		
Cajas (4A, 4B, 4N, 4C1, 4C2, 4D, 4F, 4G, 4H1, 4H2)		
Jerricanes (3A1, 3A2, 3B1, 3B2, 3H1, 3H2);		
Embalaje/envase interior:		
La cantidad máxima de activador (peróxido orgánico) por embalaje/envase interior será de 125 ml, si es líquido, y de 500 g, si es sólido.		
El material de base y el activador se colocarán en embalajes/envases interiores separados.		
Los componentes podrán alojarse en el mismo embalaje/envase exterior siempre que no interactúen de forma peligrosa en caso de fuga.		
Los embalajes/envases se ajustarán al nivel de prestaciones de los grupos de embalaje/envase II o III, conforme a los criterios para la clase 3, por lo que respecta al material de base.		

P400	INSTRUCCIÓN DE EMBALADO/ENVASADO	P400
Se autorizan los siguientes embalajes/envases, siempre que se respeten las disposiciones generales de 5.1.1 y 5.1.3:		
1)	Los recipientes a presión siempre que se respeten las especificaciones generales de 5.1.3.6. Deberán ser de acero y someterse a un ensayo inicial y a ensayos periódicos cada 10 años a una presión que no sea inferior a 1 MPa (10 bar, presión manométrica). Durante el transporte, el líquido deberá estar bajo una capa de gas inerte a una presión manométrica superior a 20 kPa (0.2 bar).	
2)	Las cajas (4A, 4B, 4N, 4C1, 4C2, 4D, 4F o 4G), bidones (1A1, 1A2, 1B1, 1B2, 1N1, 1N2, 1D o 1G) o jerricanes (3A1, 3A2, 3B1 o 3B2) que contengan recipientes metálicos herméticamente cerrados con embalajes/envases interiores de vidrio o metal, con una capacidad que no exceda de 1 litro por unidad, con cierres atornillados provistos de juntas. Los embalajes/envases interiores estarán totalmente rodeados de material de relleno absorbente incombustible en cantidad suficiente para absorber todo el líquido contenido. Los embalajes/envases interiores no deberán llenarse a más de un 90% de su capacidad. Los embalajes/envases exteriores tendrán un peso neto máximo de 125 kg.	
3)	Los bidones (1A1, 1A2, 1B1, 1B2, 1N1 o 1N2), porrones (3A1, 3A2, 3B1 o 3B2) o cajas (4A, 4B, 4N) de acero, aluminio o metal, con una masa neta máxima de 150 kg por unidad, con recipientes metálicos interiores herméticamente cerrados cuya capacidad no exceda de 4 litros por unidad, con cierres atornillados provistos de juntas. Los embalajes/envases interiores estarán totalmente rodeados de material de relleno seco, absorbente e incombustible en cantidad suficiente para absorber todo el líquido contenido. Los embalajes/envases interiores irán separados unos de otros por un tabique divisor además del material de relleno. Los envases y embalajes interiores no se llenarán a más del 90% de su capacidad.	
Disposiciones especiales relativas al embalado/envasado.		
PP86 En los Nos. ONU 3392 y 3394, el aire deberá evacuarse de la fase gaseosa mediante nitrógeno u otro medio		

P401	INSTRUCCIÓN DE EMBALADO/ENVASADO	P401
Se autorizan los siguientes embalajes/envases, siempre que se respeten las disposiciones generales de 5.1.1 y 5.1.3:		
1)	Los recipientes a presión siempre que se respeten las Disposiciones generales de 5.1.3.6. Deberán ser de acero y someterse a un ensayo inicial y a ensayos periódicos cada 10 años a una presión que no sea inferior a 0,6 MPa (6 bar, presión manométrica). Durante el transporte, el líquido deberá estar bajo una capa de gas inerte a una presión manométrica superior a 20 kPa (0.2 bar).	
2)	Embalajes/envases combinados: Embalaje/envase exterior: Bidones (1A1, 1A2, 1B1, 1B2, 1N1, 1N2, 1H1, 1H2, 1D, 1G); Cajas (4A, 4B, 4N, 4C1, 4C2, 4D, 4F, 4G, 4H1, 4H2); Jerricanes (3A1, 3A2, 3B1, 3B2, 3H1, 3H2). Embalaje/envase interior: De vidrio, metal o plástico, provisto de un tapón roscado y de una capacidad máxima de 1 l. Cada embalaje/envase interior estará rodeado de material de relleno inerte y absorbente en cantidad suficiente para absorber la totalidad del contenido. La masa neta máxima por embalaje/envase exterior no excederá de 30 kg	

P402	INSTRUCCIÓN DE EMBALADO/ENVASADO	P402
Se autorizan los siguientes embalajes/envases, siempre que se respeten las disposiciones generales de 5.1.1 y 5.1.3:		
1)	Los recipientes a presión pueden utilizarse siempre que se respeten las disposiciones generales de 5.1.3.6. Deberán ser de acero y someterse a un ensayo inicial y a ensayos periódicos cada 10 años a una presión que no sea inferior a 0,6 MPa (6 bar, presión manométrica). Durante el transporte, el líquido deberá estar bajo una capa de gas inerte a una presión manométrica superior a 20 kPa (0.2 bar).	
2)	Embalajes/envases combinados: Embalaje/envase exterior: Bidones (1A1, 1A2, 1B1, 1B2, 1N1, 1N2, 1H1, 1H2, 1D, 1G); Cajas (4A, 4B, 4N, 4C1, 4C2, 4D, 4F, 4G, 4H1, 4H2); Jerricanes (3A1, 3A2, 3B1, 3B2, 3H1, 3H2). Embalaje/envase interior con las siguientes masas netas máximas: Vidrio 10 kg Metal o plástico 15 kg Cada embalaje/envase interior estará dotado de un tapón roscado. Cada embalaje/envase interior estará rodeado de material de relleno inerte y absorbente en cantidad suficiente para absorber la totalidad del contenido. La masa neta máxima por embalaje/envase exterior no excederá de 125 kg.	
3)	Bidones de acero (1A1) con una capacidad máxima de 250 litros.	
4)	Embalajes/envases compuestos, consistentes en un recipiente de plástico en el interior de un bidón de acero o aluminio (6HA1 o 6HB1) con una capacidad máxima de 250 litros.	

P403 INSTRUCCION DE EMBALAJE/ENVASADO P403	
Se autorizan los siguientes embalajes/envases, siempre que se respeten las disposiciones generales de 5.1.1 y 5.1.3:	
Embalajes/envases combinados	
Embalajes/envases interiores	Bidones
De vidrio 2 kg	de acero (1A1, 1A2)
De plástico 15 kg	de aluminio (1B1, 1B2)
De metal 20 kg	de otro metal distinto del acero o el aluminio (1N1, 1N2)
Los envases y embalajes interiores deberán estar cerrados herméticamente (por ejemplo, con cinta o con cierres atornillados).	de plástico (1H1, 1H2)
	de madera contrachapada (1D)
	de cartón (1G)
	Cajas
	de acero (4A)
	de aluminio (4B)
	de madera natural (4C1)
	de madera natural con paredes estancas a los pulverulentos (4C2)
	de madera contrachapada (4D)
	de aglomerado de madera (4F)
	de cartón (4G)
	de plástico expandido (4H1)
	de plástico rígido (4H2)
	Porrones Jerricanes
de acero (3A1, 3A2)	
de aluminio (3B1, 3B2)	
de plástico (3H1, 3H2)	
Embalajes/envases simples	Masa neta máxima
Bidones	
de acero (1A1, 1A2)	250 kg
de aluminio (1B1, 1B2)	250 kg
de metal distinto del acero o el aluminio (1N1, 1N2)	250 kg
de plástico (1H1, 1H2)	250 kg
jerricanes	
de acero (3A1, 3A2)	120 kg
de aluminio (3B1, 3B2)	120 kg
de plástico (3H1, 3H2)	120 kg
Embalajes/envases compuestos	250 kg
recipiente de plástico con un bidón exterior de acero o de aluminio (6HA1 o 6HB1)	75 kg
recipiente de plástico con un bidón exterior de cartón, de plástico o de madera contrachapada (6HG1, 6HH1 o 6HD1)	75 kg
recipiente de plástico con caja exterior de acero, de aluminio, de madera, de madera contrachapada, de cartón o de plástico rígido (6HA2, 6HB2, 6HC, 6HD2, 6HG2 o 6HH2)	
Recipientes a presión, siempre que se respeten las Disposiciones generales de 5.1.3.6	
Disposiciones especiales relativas al embalado/ensado	
PP83	Suprimida

P404	INSTRUCCIÓN DE EMBALADO/ENVASADO	P404
Esta instrucción se aplica a los sólidos pirofóricos: Nos. ONU 1383, 1854, 1855, 2005, 2008, 2441, 2545, 2546, 2846, 2881, 3200, 3391, 3393 y 3461.		
Se autorizan los siguientes embalajes/envases, siempre que se respeten las disposiciones de 5.1.1 y 5.1.3		
1)	<p>Embalajes/envases combinados</p> <p>Embalajes/envases exteriores: (1A1, 1A2, 1B1, 1B2, 1N1, 1N2, 1H1, 1H2, 1D, 1G, 4A, 4B, 4N, 4C1, 4C2, 4D, 4F, 4G o 4H2).</p> <p>Embalajes/envases interiores: Recipientes metálicos con una masa neta máxima de 15 kg por unidad. Los embalajes/envases interiores estarán herméticamente cerrados y tendrán tapones roscados.</p> <p>Recipientes de vidrio con una masa neta mínima de 1 kg por unidad, con tapones roscados provistos de juntas, rodeados de material de relleno por todas partes y contenidos en recipientes metálicos herméticamente sellados.</p> <p>Los embalajes/envases exteriores tendrán una masa neta máxima de 125 Kg</p> <p>Los embalajes/envases interiores deberán tener cierres roscados o cierres sujetos físicamente por cualquier medio que impida que se suelten o aflojen en caso de impacto o vibración durante el transporte</p>	
2)	<p>Envases y embalajes metálicos: (1A1, 1A2, 1B1, 1N1, 1N2, 3A1, 3A2, 3B1 y 3B2).</p> <p>Masa bruta máxima: 150 kg</p>	
3)	<p>Embalajes/envases compuestos: Recipiente de plástico con un bidón exterior de acero o de aluminio (6HA1 o 6HB1).</p> <p>Masa bruta máxima: 150 kg</p>	
Los recipientes a presión pueden utilizarse siempre que se respeten las disposiciones generales de 5.1.3.6.		
Disposiciones especiales relativas al embalado/envasado		
PP86 En los Nos. ONU 3391 y 3393, el aire deberá evacuarse del espacio gaseoso mediante nitrógeno u otro medio.		

P405	INSTRUCCIÓN DE EMBALADO/ENVASADO	P405
Esta instrucción se aplica al No. ONU 1381.		
Se autorizan los siguientes envases y embalajes, siempre que se respeten las disposiciones generales del 5.1.2 y del 5.1.4:		
1)	<p>Para el No. ONU 1381, fósforo recubierto de agua:</p> <p>a) Envases y embalajes combinados (4A, 4B, 4C1, 4C2, 4D o 4F).</p> <p>Envases y embalajes exteriores:</p> <p>Masa neta máxima: 75 kg</p> <p>Envases y embalajes interiores:</p> <p>i) Recipientes metálicos herméticamente cerrados con una masa neta máxima de 15 kg; o</p> <p>ii) Envases y embalajes interiores de vidrio, completamente calados con material de relleno seco, absorbente e incombustible, en cantidad suficiente para absorber la totalidad del contenido, con una masa neta máxima de 2 kg; o</p> <p>b) Bidones (1A1, 1A2, 1B1, 1B2, 1N1 o 1N2) con una masa neta máxima: 400 kg</p> <p>Jerricanes (3A1 o 3B1) con una masa neta máxima: 120 kg.</p> <p>Estos envases y embalajes deberán superar los ensayos de hermeticidad especificadas 5.5.4 de la NOM-007-SCT2 correspondiente al nivel de prestaciones del grupo de embalaje/envase II.</p>	
2)	<p>Para el No. ONU 1381, fósforo seco:</p> <p>a) Cuando esté fundido: bidones (1A2, 1B2 o 1N2) con una masa neta máxima de 400 kg; o</p> <p>b) En proyectiles o en objetos de envoltura rígida cuando sean transportados sin componentes de la clase 1: según las especificaciones de la Secretaría o autoridad competente del país de origen</p>	

P406	INSTRUCCION DE EMBALAJE/ENVASADO	P406
Se autorizan los siguientes embalajes/envases, siempre que se respeten las especificaciones del 5.1.1 y 5.1.3		
<p>1) Embalajes/envases combinados</p> <p>Embalajes/envases exteriores: (4C1, 4C2, 4D, 4F, 4G, 4H1, 4H2, 1G, 1D, 1H1, 1H2, 3H1 o 3H2)</p> <p>Embalajes/envases interiores: Embalajes/envases impermeables.</p>		
<p>2) Bidones de plástico, de madera contrachapada o de cartón (1H2, 1D o 1G) o cajas (4A, 4B, 4N, 4C1, 4D, 4F, 4C2, 4G y 4H2), provistos de un saco interior impermeable, un forro plástico o un revestimiento impermeable.</p>		
<p>3) Bidones de metal (1A1, 1A2, 1B1, 1B2, 1N1 o 1N2), bidones de plástico (1H1 o 1H2), jerricanes de metal (3A1, 3A2, 3B1 o 3B2), jerricanes de plástico (3H1 o 3H2), recipientes de plástico con bidones exteriores de acero o de aluminio (6HA1 o 6HB1), recipientes de plástico con bidones exteriores de cartón, de plástico o de madera contrachapada (6HG1, 6HH1 o 6HD1), recipientes de plástico con cajas exteriores de acero, de aluminio, de madera, de madera contrachapada, de cartón o de plástico rígido (6HA2, 6HB2, 6HC, 6HD2, 6HG2 o 6HH2).</p>		
Requisitos adicionales:		
<p>1. Los embalajes/envases deberán estar diseñados y contruidos de manera que se impidan las fugas de agua o alcohol o del contenido del flemador.</p>		
<p>2. Los envases y embalajes estarán diseñados de forma que se impida toda sobrepresión explosiva o toda presión superior a 300 kPa (3 bar).</p>		
<p>3. El tipo de embalajes/envases y la cantidad máxima permitida por embalajes/envases están limitados por las Disposiciones de 2.1.3.6 de las Recomendaciones Relativas al transporte de Mercancías Peligrosas de la ONU (Exclusiones de la clase 1)</p>		
Disposiciones especiales relativas al embalaje/envasado:		
PP24 Los Nos. ONU 2852, 3364, 3365, 3366, 3367, 3368 y 3369 no se transportarán en cantidades superiores a 500 g por bulto.		
PP25 El No. ONU 1347 no se transportará en cantidades que excedan de 15 kg por bulto.		
PP26 En el caso de los Nos. ONU 1310, 1320, 1321, 1322, 1344, 1347, 1348, 1349, 1517, 2907, 3317, 3344 y 3376 los embalajes/envases no deberán contener plomo.		
PP48 En el caso del N° ONU 3474 no se utilizarán embalajes/envases metálicos. Los embalajes/envases de otros materiales que contengan una pequeña cantidad de metal, por ejemplo, cierres metálicos u otros accesorios metálicos como los que se mencionan en 6.1.4, no se considerarán embalajes/envases de metal		
PP78 El No. ONU 3370 no se transportará en cantidades superiores a 11.5 kg por bulto.		
PP80 Para los Nos. ONU 2907 y 3344, los embalajes/envases deberán alcanzar el nivel de prestaciones del grupo de embalaje/envase II. No se utilizarán embalajes/envases que se ajusten al nivel de prestaciones del grupo de embalaje/envase I.		

P407	INSTRUCCIÓN DE EMBALADO/ENVASADO	P407
Esta instrucción se aplica a los Nos. ONU 1331, 1944, 1945 y 2254.		
Se autorizan los siguientes embalajes/envases, siempre que se respeten las disposiciones generales de 5.1.1 y 5.1.3		
Embalaje/envase exterior:		
Bidones (1A1, 1A2, 1B1, 1B2, 1N1, 1N2, 1H1, 1H2, 1D, 1G)		
Cajas (4A, 4B, 4N, 4C1, 4C2, 4D, 4F, 4G, 4H1, 4H2)		
Jerricanes (3A1, 3A2, 3B1, 3B2, 3H1, 3H2)		
Embalaje/envase exterior:		
Los fósforos se colocarán firmemente sujetos en embalajes/envases interiores perfectamente cerrados para evitar la inflamación accidental en las condiciones normales de transporte.		
La masa bruta máxima de los embalajes/envases no excederá de 45 kg excepto en el caso de las cajas de cartón, que no deberán exceder de 30 kg.		
Los embalajes/envases se ajustarán al nivel de prestaciones del grupo de embalaje/envase III.		
Especificación especial relativa al embalaje/envasado:		
PP27 Los fósforos distintos de los de seguridad (No. ONU 1331), no se colocarán en el mismo embalaje/envase exterior que otras mercancías peligrosas, con excepción de los fósforos de seguridad o fósforos de cera Vesta, que podrán envasarse en embalajes/envases interiores separados. Los embalajes/envases interiores no deberán contener más de 700 fósforos inflamables por frotamiento contra cualquier superficie.		

P408	INSTRUCCIÓN DE EMBALADO/ENVASADO	P408
Esta instrucción se aplica al No. ONU 3292.		
Se autorizan los siguientes embalajes/envases, siempre que se respeten las disposiciones generales de 5.1.1 y 5.1.3:		
<p>1) Para las pilas:</p> <p style="padding-left: 40px;">Bidones (1A2, 1B2, 1N2, 1H2, 1D, 1G)</p> <p style="padding-left: 40px;">Cajas (4A, 4B, 4N, 4C1, 4C2, 4D, 4F, 4G, 4H1, 4H2)</p> <p style="padding-left: 40px;">Jerricanes (3A2, 3B2, 3H2)</p> <p>Se colocará suficiente material de relleno para evitar contacto entre las pilas y entre las pilas y las superficies internas de los embalajes/envases exteriores y para asegurarse de que no se produzcan movimientos peligrosos de las pilas dentro del embalaje/envase exterior durante el transporte.</p> <p>Los embalajes/envases deberán ajustarse al nivel de prestaciones del grupo de embalaje/envase II.</p>		
<p>2) Las baterías podrán transportarse sin embalajes/envases o en recipientes de protección (por ejemplo, en jaulas totalmente cerradas o en jaulas hechas de tablillas de madera). Los bornes no deberán soportar el peso de otras baterías o de materiales embalados/envasados con las baterías.</p> <p>Los embalajes/envases no deberán cumplir necesariamente las prescripciones de 5.1.1.3</p>		
<p>Requisito adicional:</p> <p>Las pilas y baterías deberán estar protegidas contra cortocircuitos y se aislarán de forma que se eviten estos cortocircuitos.</p>		

P409	INSTRUCCIÓN DE EMBALADO/ENVASADO	P409
Esta instrucción se aplica a los Nos. ONU 2956, 3242 y 3251.		
Se autorizan los siguientes embalajes/envases, siempre que se respeten las disposiciones generales de 5.1.1 y 5.1.3:		
<p>1) Bidón de cartón (1G), que podrá ir provisto de un forro o revestimiento; masa neta máxima: 50 kg.</p> <p>2) Embalajes/envases combinados: caja de cartón (4G) con un saco interior único de plástico; masa neta máxima: 50 kg.</p> <p>3) Embalajes/envases combinados: caja de cartón (4G) o bidón de cartón (1G) con embalajes/envases interiores de plástico que contengan cada uno 5 kg como máximo; masa neta máxima: 25 kg.</p>		

P410	INSTRUCCIÓN DE EMBALADO/ENVASADO	P410	
Se autorizan los siguientes embalajes/envases, siempre que se respeten las disposiciones generales de 5.1.1 y 5.1.3:			
Embalajes/envases combinados			
		Masa neta máxima	
Embalaje/envase interior	Embalaje/envase exterior	Grupo de embalaje/envase II	Grupo de embalaje/envase III
De vidrio 10 kg	Bidones		
De plástico ^a 30 kg	de acero (1A1, 1A2)	400 kg	400 kg
De metal 40 kg	de aluminio (1B1, 1B2)	400 kg	400 kg
De papel ^{a,b} 10 kg	de otro metal distinto del acero o el aluminio (1N1, 1N2)	400 kg	400 kg
De cartón ^{a,b} 10 kg	de plástico (1H1, 1H2)	400 kg	400 kg
	de madera contrachapada (1D)	400 kg	400 kg
	de cartón (1G) ^a	400 kg	400 kg

	Cajas		
	de acero (4A)	400 kg	400 kg
	de aluminio (4B)	400 kg	400 kg
	de otro metal distinto del acero o el aluminio (4N)	400 kg	400 kg
	de madera natural (4C1)	400 kg	400 kg
	de madera natural con paredes estancas a los pulverulentos (4C2)	400 kg	400 kg
	de madera contrachapada (4D)	400 kg	400 kg
	de aglomerado de madera (4F)	400 kg	400 kg
	de cartón (4G) ^a	60 kg	60 kg
	de plástico expandido (4H1)	400 kg	400 kg
	de plástico rígido (4H2)		
	Porrones		
	de acero (3A1, 3A2)	120 kg	120 kg
	de aluminio (3B1, 3B2)	120 kg	120 kg
	de plástico (3H1, 3H2)	120 kg	120 kg
Embalajes/envases simples			
Bidones			
	de acero (1A1 o 1A2)	400 kg	400 kg
	de aluminio (1B1 o 1B2)	400 kg	400 kg
	de metal distinto del acero o del aluminio (1N1 o 1N2)	400 kg	400 kg
	de plástico (1H1 o 1H2)	400 kg	400 kg
Porrones			
	de acero (3A1 o 3A2)	120 kg	120 kg
	de aluminio (3B1 o 3B2)	120 kg	120 kg
	de plástico (3H1 o 3H2)	120 kg	120 kg
Cajas			
	de acero (4A) ^c	400 kg	400 kg
	de aluminio (4B) ^c	400 kg	400 kg
	de otro metal distinto del acero o el aluminio (4N) ^c	400 kg	400 kg
	de madera natural (4C1) ^c	400 kg	400 kg
	de madera contrachapada (4D) ^c	400 kg	400 kg
	de madera reconstituída (4F) ^c	400 kg	400 kg
	de madera natural con paredes estancas a los pulverulentos (4C2) ^c	400 kg	400 kg
	de cartón (4G) ^c	400 kg	400 kg
	de plástico rígido (4H2) ^c	400 kg	400 kg

^a Los embalajes/envases deberán ser estancos a los pulverulentos.

^b Estos embalajes/envases interiores no deberán utilizarse cuando las sustancias que se transporten puedan licuarse durante el transporte.

^c Estos embalajes/envases no se utilizarán cuando las sustancias que se transporten puedan licuarse durante el transporte.

P410		INSTRUCCIÓN DE EMBALADO/ENVASADO		P410
Se autorizan los siguientes embalajes/envases, siempre que se respeten las disposiciones generales de 5.1.1 y 5.1.3:				
Embalajes/envases combinados				
Embalajes/envases simples (cont.)		Masa neta máxima		
		Grupo de embalaje/envase II	Grupo de embalaje/envase III	
Sacos				
Sacos (5H3, 5H4, 5L3, 5M2) ^{c,d}		50 kg	50 kg	
Embalajes/envases compuestos				
Recipientes de plástico con bidón exterior de acero, de aluminio, de madera contrachapada, de cartón o de plástico rígido (6HA1, 6HB1, 6HG1, 6HD1 o 6HH1)		400 kg	400 kg	
Recipientes de plástico con jaula o caja exterior de aluminio o acero, cajas de madera, cajas de madera contrachapada, cajas de cartón o cajas de plástico rígido (6HA2, 6HB2, 6HC, 6HD2, 6HG2 o 6HH2)		75 kg	75 kg	
Recipientes de vidrio con bidón exterior de acero, de aluminio, de madera contrachapada o de cartón (6PA1, 6PB1, 6PD1 o 6PG1) o en cajas de acero, de aluminio, de madera, en cesta de mimbre o de cartón (6PA2, 6PB2, 6PC, 6PD2 o 6PG2) o en envases y embalajes de plástico rígido o expandido (6PH1 o 6PH2)		75 kg	75 kg	
Recipientes a presión siempre que se respeten las disposiciones generales de 5.1.3.6				
Disposiciones especiales relativas al embalaje/envasado:				
PP39	Para el No. ONU 1378, los embalajes/envases metálicos deberán disponer de un respiradero.			
PP40	Para los Nos. ONU 1326, 1352, 1358, 1437 y 1871, y para el No. ONU 3182, grupo de embalaje/envase II, no se permiten sacos.			
PP83	Suprimida			

^c Estos embalajes/envases no se utilizarán cuando las sustancias que se transporten puedan licuarse durante el transporte (véase 5.1.3.4).

^d Estos embalajes/envases se utilizarán únicamente para sustancias del grupo de embalaje/envase II cuando se transporten en una unidad de transporte cerrada.

P411		INSTRUCCIÓN DE EMBALADO/ENVASADO		P411
Esta instrucción se aplica al No. ONU 3270.				
Se autorizan los siguientes embalajes/envases, siempre que se respeten las disposiciones generales de 5.1.1 y 5.1.3				
Bidones (1A2, 1B2, 1N2, 1H2, 1D, 1G)				
Cajas (4A, 4B, 4N, 4C1, 4C2, 4D, 4F, 4G, 4H1, 4H2)				
Jerricanes (3A2, 3B2, 3H2)				
a condición de que no exista riesgo de explosión si aumenta la presión interna.				
La masa neta total no deberá exceder de 30 kg.				

P412		INSTRUCCIÓN DE EMBALADO/ENVASADO		P412
Esta instrucción se aplica al N° ONU 3527.				
Se autorizan los siguientes embalajes/envases combinados, siempre que se respeten las disposiciones generales de 5.1.1 y 5.1.3:				
1)	Embalajes/envases exteriores:			
	Bidones (1A1, 1A2, 1B1, 1B2, 1N1, 1N2, 1H1, 1H2, 1D, 1G);			
	Cajas (4A, 4B, 4N, 4C1, 4C2, 4D, 4F, 4G, 4H1, 4H2)			
	Jerricanes (3A1, 3A2, 3B1, 3B2, 3H1, 3H2);			
2)	Embalajes/envases interiores:			
a)	La cantidad máxima de activador (peróxido orgánico) por embalaje/envase interior será de 125 ml, si es líquido, y de 500 g, si es sólido.			
b)	El material de base y el activador se colocarán en embalajes/envases interiores separados.			
Los componentes podrán alojarse en el mismo embalaje/envase exterior siempre que no interactúen de forma peligrosa en caso de fuga.				
Los embalajes/envases se ajustarán al nivel de prestaciones de los grupos de embalaje/envase II o III, conforme a los criterios para la división 4.1 que se apliquen al material de base.				

P500	INSTRUCCION DE EMBALAJE/ENVASADO	P500
Esta instrucción se aplica al No. ONU 3356.		
Se autorizan los siguientes embalajes/envases, siempre que se respeten las disposiciones generales de 5.1.1 y 5.1.3:		
Bidones (1A2, 1B2, 1N2, 1H2, 1D, 1G)		
Cajas (4A, 4B, 4N, 4C1, 4C2, 4D, 4F, 4G, 4H1, 4H2)		
Jerricanes (3A2, 3B2, 3H2)		
Los embalajes/envases deberán ajustarse al nivel de prestaciones del grupo de embalaje/envase II.		
El generador o generadores deberán transportarse en un bulto que reúna las siguientes condiciones cuando un generador sea accionado en el interior del bulto.		
a) Que no se activen los otros generadores presentes en el bulto		
b) Que el material del embalaje/envase no sea inflamable; y		
c) Que la temperatura de la superficie exterior del bulto completo no exceda de 100°C.		

P501	INSTRUCCIÓN DE EMBALADO/ENVASADO	P501
Esta instrucción se aplica al No. ONU 2015.		
Se autorizan los siguientes embalajes/envases, siempre que se respeten las disposiciones generales de 5.1.1 y 5.1.3		
Embalajes/envases combinados	Capacidad máxima del embalaje/envase interior	Masa neta máxima del embalaje/envase exterior
1) Cajas (4A, 4B, 4C1, 4C2, 4D, 4H2) o bidones (1A2, 1B2, 1N2, 1H2, 1D) o porrones (3A2, 3B2, 3H2) con embalaje/envase interior de vidrio, de plástico o de metal.	5 L	125 kg
	2 L	50 kg
2) Cajas de cartón (4G) o bidones de cartón (1G), con embalaje/envase interior de plástico o de metal, cada uno de ellos en un saco de plástico.		
Embalajes/envases simples	Capacidad máxima	
Bidones		
de acero (1A1)	250 L	
de aluminio (1B1)	250 L	
de metal distinto del acero o el aluminio (1N1)	250 L	
de plástico (1H1)	250 L	
Jerricanes		
de acero (3A1)	60 L	
de aluminio (3B1)	60 L	
de plástico (3H1)	60 L	
Embalajes/envases compuestos	250 L	
Recipiente de plástico con bidón exterior de acero o de aluminio (6HA1, 6HB1)	250 L	
Recipiente de plástico con bidón exterior de cartón, de plástico o de madera contrachapada (6HG1, 6HH1, 6HD1)	60 L	
Recipiente de plástico con jaula o caja exterior de acero o de aluminio o recipiente de plástico con caja exterior de madera contrachapada, de cartón o de plástico rígido (6HA2, 6HB2, 6HC, 6HD2, 6HG2 o 6HH2)		
Recipiente de vidrio con bidón exterior de acero, de aluminio, de cartón, de madera contrachapada, de plástico rígido o de plástico expandido (6PA1, 6PB1, 6PG1, 6PD1, 6PH1 o 6PH2) o con caja exterior de acero, de aluminio, de cartón o de madera contrachapada (6PA2, 6PB2, 6PC, 6PG2 o 6PD2)	60 L	
Requisitos adicionales:		
1. Los envases y embalajes deberán tener un espacio vacío mínimo del 10%.		
2. Los envases y embalajes deberán tener un respiradero.		

P502 INSTRUCCIÓN DE EMBALADO/ENVASADO		P502
Se autorizan los siguientes embalajes/envases, siempre que se respeten las disposiciones generales de 5.1.1 y 5.1.3		
Envases y embalajes combinados		Masa neta máxima
Envases y embalajes interiores	Bidones	
de vidrio 5 L	de acero (1A1, 1A2)	125 kg
de metal 5 L	de aluminio (1B1, 1B2)	125 kg
de plástico 5 L	de otro metal distinto del acero o el aluminio (1N1, 1N2)	125 kg
	de madera contrachapada (1D)	125 kg
	de cartón (1G)	125 kg
	de plástico (1H1, 1H2)	125 kg
	Cajas	
	de acero (4A)	125 kg
	de aluminio (4B)	125 kg
	de otro metal distinto del acero o el aluminio (4N)	125 kg
	de madera natural (4C1)	125 kg
	de madera natural con paredes estancas a los pulverulentos (4C2)	125 kg
	de madera contrachapada (4D)	125 kg
	de aglomerado de madera (4F)	125 kg
	de cartón (4G)	125 kg
	de plástico expandido (4H1)	60 kg
	de plástico rígido (4H2)	125 kg
Embalajes/envases simples		Capacidad máxima
Bidones		
de acero (1A1)		250 L
de aluminio (1B1)		250 L
de plástico (1H1)		250 L
Jerricanes		
de acero (3A1)		60 L
de aluminio (3B1)		60 L
de plástico (3H1)		60 L
Embalajes/envases compuestos		250 L
Recipiente de plástico con un bidón exterior de acero o de aluminio (6HA1, 6HB1)		250 L
Recipiente de plástico con un bidón exterior de cartón, de plástico o de madera contrachapada (6HG1, 6HH1, 6HD1)		60 L
Recipiente de plástico con una jaula o caja exterior de acero o de aluminio o recipiente de plástico con una caja exterior de madera, de madera contrachapada, de cartón o de plástico rígido (6HA2, 6HB2, 6HC, 6HD2, 6HG2 o 6HH2).		60 L
Recipiente de vidrio con un bidón exterior de acero, de aluminio, de cartón, de madera contrachapada, (6PA1, 6PB1, 6PD1, 6PG1,) o con una caja exterior de acero, de aluminio, de madera, de cartón (6PA2, 6PB2, 6PC2, 6PG2 o 6PD2) o con un embalaje/envase de plástico rígido o expandido (6PH1 o 6PH2).		
Disposiciones especiales relativas al embalaje/envasado:		
PP28 Para el No. ONU 1873, las partes de embalajes/envases que estén en contacto directo con ácido perclórico se construirán de vidrio o de plástico.		

P503	INSTRUCCION DE EMBALADO/ENVASADO	P503
Se autorizan los siguientes envases y embalajes, siempre que se respeten las disposiciones generales del 5.1.1 y del 5.1.3:		
Envases y embalajes combinados		Masa neta máxima
Envases y embalajes interiores	Bidones	
de vidrio 5 kg	de acero (1A1, 1A2)	125 kg
de metal 5 kg	de aluminio (1B1, 1B2)	125 kg
de plástico 5 kg	de otro metal distinto del acero o el aluminio (1N1, 1N2)	125 kg
	de madera contrachapada (1D)	125 kg
	de cartón (1G)	125 kg
	de plástico (1H1, 1H2)	125 kg
	Cajas	
	de acero (4A)	125 kg
	de aluminio (4B)	125 kg
	de otro metal distinto del acero o el aluminio (4N)	125 kg
	de madera natural (4C1)	125 kg
	de madera natural con paredes estancas a los pulverulentos (4C2)	125 kg
	de madera contrachapada (4D)	125 kg
	de aglomerado de madera (4F)	125 kg
	de cartón (4G)	40 kg
	de plástico expandido (4H1)	60 kg
	de plástico rígido (4H2)	125 kg
Embalajes/envases simples		Masa neta máxima
Bidones de metal (1A1, 1A2, 1B1, 1B2, 1N1 o 1N2)		250 kg
Bidones de cartón (1G) o de madera contrachapada (1D) con un forro interior.		200 kg

P504	INSTRUCCION DE EMBALADO/ENVASADO	P504
Se autorizan los siguientes envases y embalajes, siempre que se respeten las disposiciones generales del 5.1.1 y del 5.1.3:		
Envases y embalajes combinados		Masa neta máxima
1)	Embalajes/envases exteriores: 1A1, 1A2, 1B1, 1B2, 1N1, 1N2, 1H1, 1H2, 1D, 1G, 4A, 4B, 4N, 4C1, 4C2, 4D, 4F, 4G, 4H2 Embalajes/envases interiores: recipientes de vidrio con una capacidad máxima de 5 litros	75 kg
2)	Embalajes/envases exteriores: 1A1, 1A2, 1B1, 1B2, 1N1, 1N2, 1H1, 1H2, 1D, 1G, 4A, 4B, 4N, 4C1, 4C2, 4D, 4F, 4G, 4H2 Embalajes/envases interiores: recipientes de plástico con una capacidad máxima de 30 litros	75 kg
3)	Embalajes/envases exteriores: 1G, 4F o 4G Embalajes/envases interiores: Recipientes de metal con una capacidad máxima de 40 litros	125 kg
4)	Embalajes/envases exteriores: 1A1, 1A2, 1B1, 1B2, 1N1, 1N2, 1H1, 1H2, 1D, 4A, 4B, 4N, 4C1, 4C2, 4D, 4H2 Embalajes/envases interiores: recipientes de metal con una capacidad máxima de 40 litros.	225 kg
Embalajes/envases simples		Capacidad máxima
Bidones		
de acero, de tapa no desmontable (1A1)		250 L
de aluminio, de tapa no desmontable (1B1)		250 L
de metal distinto del acero o del aluminio, de tapa no desmontable (1N1)		250 L
de plástico, de tapa no desmontable (1H1)		250 L
Jerricanes		
de acero, de tapa no desmontable (3A1)		60 L
de aluminio, de tapa no desmontable (3B1)		60 L
de plástico, de tapa no desmontable (3H1)		60 L
Embalajes/envases compuestos		
Recipiente de plástico con bidón exterior de acero o de aluminio (6HA1, 6HB1)		250 L
Recipiente de plástico con bidón exterior de cartón, de plástico o de madera contrachapada (6HG1, 6HH1, 6HD1)		120 L
Recipiente de plástico con jaula o caja exterior de acero o de aluminio o recipiente de plástico con caja exterior de madera, de madera contrachapada, de cartón o de plástico rígido (6HA2, 6HB2, 6HC, 6HD2, 6HG2 o 6HH2)		60 L
Recipiente de vidrio con bidón exterior de acero, de aluminio, de cartón o de madera contrachapada (6PA1, 6PB1, 6PD1 o 6PG1), o con caja exterior de acero, de aluminio, de madera o de cartón con cesta exterior de mimbre (6PA2, 6PB2, 6PC, 6PG2 o 6PD2) o con un embalaje/envase de plástico expandido o rígido (6PH1 o 6PH2).		60 L
Disposiciones especiales relativas al embalaje/envasado:		
PP10 Para los Nos. ONU 2014 y 3149, los embalajes/envases deberán tener un respiradero.		

P505	INSTRUCCION DE EMBALAJE/ENVASADO	P505
Se autorizan los siguientes embalajes/envases, siempre que se respeten las disposiciones generales del 5.1.1 y del 5.1.3:		
Embalajes/envases combinados	Capacidad Máxima del embalaje/envase interior	Masa neta Máxima del embalaje/envase exterior
Cajas (4B, 4C1, 4C2, 4D, 4G, 4H2) o bidones (1B2, 1G, 1N2, 1H2, 1D) Embalajes/envases interiores: recipientes de vidrio con una capacidad máxima de 5 litros	5 L	125 kg
Embalajes/envases simples	Capacidad máxima	
Bidones de aluminio, de tapa no desmontable (1B1, 1B2) de plástico, de tapa no desmontable (1H1, 1H2) Jerricanes de aluminio, de tapa no desmontable (3B1, 3B2) de plástico, de tapa no desmontable (3H1, 3H2)	250 L 250 L 60 L 60 L	
Embalajes/envases compuestos Recipiente de plástico con bidón exterior de aluminio (6HB1) Recipiente de plástico con bidón exterior de cartón, de plástico o de madera contrachapada (6HG1, 6HH1, 6HD1) Recipiente de plástico con jaula o caja exterior de aluminio o recipiente de plástico con caja exterior de madera, de madera contrachapada, de cartón o de plástico rígido (6HB2, 6HC, 6HD2, 6HG2 o 6HH2) Recipiente de vidrio con bidón exterior de aluminio, de cartón o de madera contrachapada (6PB1, 6PD1 o 6PG1), o con recipientes exteriores de plástico expandido o rígido (6PH1 o 6PH2) o con jaula o con caja exterior de aluminio, o con caja exterior de madera o de cartón con cesta exterior de mimbre (6PB2, 6PC, 6PG2 o 6PD2)	250 L 250 L 60 L 60 L	

P520	INSTRUCCIÓN DE EMBALADO/ENVASADO	P520						
Esta instrucción se aplica a los peróxidos orgánicos de la división 5.2 y a las sustancias que reaccionan espontáneamente de la división 4.1.								
Se autorizan los siguientes embalajes/envases, siempre que respeten las disposiciones generales de 5.1.1, 5.1.3 y las disposiciones especiales sobre embalaje/envasado de 5.1.7.								
Los métodos de embalajes/envases se designan con las siglas OP1 a OP8. Los métodos de embalajes/envases adecuados para las distintas sustancias que reaccionan espontáneamente y peróxidos orgánicos catalogados hasta el momento se enumeran en la NOM-025-SCT o los numerales 2.4.2.3.2.3 y 2.5.3.2.4 de las Recomendaciones Relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas de la Organización de las Naciones Unidas (Regulación Modelo). Las cantidades especificadas para cada método de embalajes/envases son las cantidades máximas autorizadas por bulto. Se autorizan los siguientes embalajes/envases:								
1) Embalajes/envases combinados con embalajes/envases exteriores constituidos por cajas (4A, 4B, 4N, 4C1, 4C2, 4D, 4F, 4G, 4H1 y 4H2), bidones (1A1, 1A2, 1B1, 1B2, 1G, 1H1, 1H2 y 1D) y jerricanes (3A1, 3A2, 3B1, 3B2, 3H1 y 3H2)								
2) Embalajes/envases simples constituidos por bidones (1A1, 1A2, 1B1, 1B2, 1G, 1H1, 1H2 y 1D) o jerricanes (3A1, 3A2, 3B1, 3B2, 3H1 y 3H2);								
3) Embalajes/envases combinados con recipientes interiores de plástico (6HA1, 6HA2, 6HB1, 6HB2, 6HC, 6HD1, 6HD2, 6HG1, 6HG2, 6HH1 y 6HH2).								
Cantidad máxima por embalaje/envase ^a para los métodos de embalaje/envasado OP1 a OP8								
Método de embalaje/envasado / Cantidad máxima	OP1	OP2 ^a	OP3	OP4 ^a	OP5	OP6	OP7	OP8
Masa máxima (kg) para los sólidos y para los embalajes/envases combinaos (líquidos y sólidos)	0.5	0.5/10	5	5/25	25	50	50	400 ^b
Contenido máximo en litros para los líquidos ^c	0.5	-	5	-	30	60	60	225 ^d
^a Si se indican dos valores, el primero se refiere a la masa neta máxima por embalajes/envases interiores, y el segundo a la masa neta máxima del bulto completo.								
^b 60 kg para los jerricanes, 200 kg para las cajas y, para los sólidos, 400 kg en embalajes/envases combinados con embalajes/envases exteriores constituidos por cajas (4C1, 4C2, 4D, 4F, 4G, 4H1 y 4H2) y con embalajes/envases interiores de plástico o cartón con una masa neta máxima de 25 kg.								
^c Los líquidos viscosos se tratarán como sólidos cuando no se ajusten a los criterios establecidos en la definición de "líquidos" de acuerdo con las definiciones en esta NOM.								
^d 60 litros para los jerricanes.								
Requisitos adicionales:								
1. Los embalajes/envases de metal, incluidos los embalajes/envases interiores de los embalajes/envases combinados y los embalajes/envases exteriores de los embalajes/envases combinados o compuestos sólo se podrán utilizar para los métodos de embalaje/envasado OP7 y OP8.								
2. En los embalajes/envases combinados, sólo se podrán utilizar recipientes de vidrio como embalajes/envases interiores con un contenido máximo de 0,5 kg para los sólidos y 0,5 litros para los líquidos.								
3. En los embalajes/envases combinados, los materiales de relleno deberán ser difícilmente combustibles.								
4. Los embalajes/envases de un peróxido orgánico o de una sustancia que reacciona espontáneamente deberán llevar una etiqueta de riesgo secundario (Modelo N° 1, 5.2.2.2 de la NOM-004, misma que se está actualizando y se identificará como NOM-003-SCT, cuando se emita como Norma Oficial Mexicana), con la indicación "EXPLOSIVO" y ajustarse además a las disposiciones de 5.1.5.10 y 5.1.5.11.								
Disposiciones especiales relativas al embalaje/envasado:								
PP21	Para ciertas sustancias que reaccionan espontáneamente, de los tipos B o C, Nos. ONU 3221, 3222, 3223, 3224, 3231, 3232, 3233 y 3234 deberá utilizarse un embalaje/envase más pequeño que el permitido por los métodos de embalaje OP5 u OP6, respectivamente véase 5.1.7 de esta NOM y 2.4.2.3.2.3 de las Recomendaciones Relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas de la Organización de las Naciones Unidas (Regulación Modelo).							
PP22	El No. ONU 3241, 2-Bromo-2-nitropropano-1,3-diol, se embalará/envasará de conformidad con el método de embalaje/envasado OP6.							

P520	INSTRUCCIÓN DE EMBALADO/ENVASADO	P520
PP94	<p>Podrán transportarse cantidades muy pequeñas de muestras energéticas de la sección 2.0.4.3 de las Recomendaciones Relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas de la Organización de las Naciones Unidas (Regulación Modelo), con los Nos. ONU 3223 o 3224, según proceda, siempre que:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Solo se utilice un embalaje/envase combinado en que el embalaje/envase exterior esté compuesto por cajas (4A, 4B, 4N, 4C1, 4C2, 4D, 4F, 4G, 4H1 y 4H2); 2. Las muestras se transporten en placas de micro titulación hechas de plástico, vidrio, porcelana o gres como embalaje/envase interior; 3. La cantidad máxima en cada una de las cavidades interiores no exceda de 0,01 g en el caso de sólidos o 0,01 ml en el caso de líquidos; 4. La cantidad máxima neta por embalaje/envase exterior sea de 20 g en el caso de sólidos o 20 ml en el caso de líquidos o, en el caso de un envasado mixto, la suma de los gramos y los mililitros no exceda de 20; y 5. Cuando opcionalmente se utilice como refrigerante hielo seco o nitrógeno líquido en medidas de control de la calidad, se cumplan los requisitos de 5.5.3 de la NOM-004, misma que se está actualizando y se identificará en la NOM-003-SCT, cuando se emita como NOM. Se colocarán unos calzos interiores para que los embalajes/envases interiores se mantengan en su posición inicial. El embalaje/envase interior y el embalaje/envase exterior deberán mantener su integridad a la temperatura del refrigerante usado, así como a las temperaturas y presiones que pudieran producirse si se pierde la refrigeración. 	
PP95	<p>Podrán transportarse cantidades muy pequeñas de muestras energéticas de la sección 2.0.4.3 de las Recomendaciones Relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas de la Organización de las Naciones Unidas (Regulación Modelo), con los Nos. ONU 3223 o 3224, según proceda, siempre que:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El embalaje/envase exterior consista únicamente en cartón corrugado del tipo 4G con unas dimensiones mínimas de 60 cm (longitud) por 40,5 cm (anchura) por 30 cm (altura) y un espesor mínimo de la pared de 1,3 cm; 2. La sustancia individual se encuentre en un embalaje/envase interior de vidrio o plástico de una capacidad máxima de 30 ml colocado en una matriz de espuma expansible de polietileno de al menos 130 mm de espesor con una densidad de 18 ± 1 g/l; 3. Dentro de la matriz de espuma, los embalajes/envases interiores estén separados unos de otros por una distancia mínima de 40 mm y de la pared del embalaje/envase exterior por una distancia mínima de 70 mm. El bulto podrá contener hasta dos capas de matrices de espuma con 28 embalajes/envases interiores cada una; 4. La cantidad máxima en cada uno de los embalajes/envases interiores no exceda de 1 g en el caso de sólidos o 1 ml en el caso de líquidos; 5. La cantidad máxima neta por embalaje/envase exterior sea de 56 g en el caso de sólidos o 56 ml en el caso de líquidos o, en el caso de un envasado mixto, la suma de los gramos y los mililitros no exceda de 56; y 6. Cuando opcionalmente se utilice como refrigerante hielo seco o nitrógeno líquido en medidas de control de calidad, se cumplan los requisitos de 5.5.3 de la NOM-004-SCT, misma que se está actualizando y se identificará como NOM-003-SCT, cuando se emita como NOM. Se colocarán unos calzos interiores para que los embalajes/envases interiores se mantengan en su posición inicial. El embalaje/envase interior y el embalaje/envase exterior deberán mantener su integridad a la temperatura del refrigerante usado, así como a las temperaturas y presiones que pudieran producirse si se pierde la refrigeración. 	

P600	INSTRUCCIÓN DE EMBALADO/ENVASADO	P600
	Esta instrucción se aplica a los Nos. ONU 1700, 2016 y 2017.	
	<p>Se autorizan los siguientes embalajes/envases, siempre que se respeten las disposiciones de 5.1.1 y 5.1.3</p> <p>Embalajes/envases exteriores: (1A1, 1A2, 1B1, 1B2, 1N1, 1N2, 1H1, 1H2, 1D, 1G, 4A, 4B, 4N, 4C1, 4C2, 4D, 4F, 4G, 4H2) que se ajusten al nivel de prestaciones del grupo de embalaje/envase II. Los artículos se embalarán/envasarán individualmente y estarán separados entre sí por tabiques, paredes divisorias, embalajes/envases interiores o material de relleno, para impedir una descarga accidental en condiciones normales de transporte.</p> <p>Masa neta máxima: 75 kg</p>	

P601	INSTRUCCION DE EMBALAJE/ENVASADO	P601
<p>Se autorizan los siguientes embalajes/envases siempre que se respeten las disposiciones de 5.1.1 y 5.1.3 y que los embalajes/envases estén herméticamente sellados:</p>		
<p>1) Embalajes/envases combinados de una masa bruta máxima de 15 kg, consistentes en</p> <ul style="list-style-type: none"> - uno o más embalajes/envases interiores de vidrio con una capacidad máxima de 1 litro cada uno y llenados a no más del 90% de su capacidad; su cierre o cierres deberán asegurarse por cualquier medio que impida que se suelten o aflojen en caso de impacto o vibración durante el transporte, colocados individualmente en - recipientes metálicos, con material de relleno absorbente y suficiente para absorber todo el contenido del embalaje/envase interior de vidrio, colocados en - embalajes/envases exteriores: 1A2, 1B2, 1N2, 1H2, 1D, 1G, 4A, 4B, 4C1, 4C2, 4D, 4F, 4G o 4H2. <p>2) Los embalajes/envases combinados constituidos por embalajes/envases interiores de metal o de plástico que no excedan de 5 litros de capacidad, embalados/envasados individualmente con material absorbente suficiente para absorber la totalidad del contenido y con material de relleno inerte, contenidos en embalajes/envases exteriores (1A1, 1A2, 1B1, 1B2, 1N1, 1N2, 1H1, 1H2, 1D, 1G, 4A, 4B, 4N, 4C1, 4C2, 4D, 4F, 4G o 4H2) con una masa bruta máxima de 75 kg. Los embalajes/envases interiores no deberán llenarse a más del 90% de su capacidad. Los cierres de cada embalaje/envase interior deberán asegurarse por cualquier medio que impida que se suelten o aflojen en caso de impacto o vibración durante el transporte</p> <p>3) Embalajes/envases constituidos por:</p> <p>Embalajes/envases exteriores: bidones de acero o de plástico (1A1, 1A2, 1H1 o 1H2), ensayados de conformidad con las prescripciones establecidas en 6.1.5 de la NOM-007-SCT2 con una masa correspondiente a la del bulto ensamblado, bien como un embalaje/envase destinado a contener embalajes/envases interiores, bien como un embalaje/envase simple destinado a contener sólidos o líquidos, y marcado en consecuencia.</p> <p>Embalajes/envases interiores:</p> <p>Bidones y embalaje/envase compuestos (1A1, 1B1, 1N1, 1H1 o 6HA1) que reúnan los requisitos del numeral 5 de la NOM-007-SCT2, para embalajes/envases simples, y que cumplan las siguientes condiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) El ensayo de presión hidráulica se llevará a cabo a una presión de al menos 3 bar (presión manométrica); b) Los ensayos de estanqueidad en las fases de diseño y producción se llevarán a cabo a una presión de ensayo de 0.30 bar; c) Los embalajes/envases interiores deberán estar aislados del bidón exterior por medio de un material de relleno inerte que amortigüe los golpes y que rodee completamente el embalaje/envase interior; d) Su capacidad no excederá de 125 litros; y e) Los cierres serán tapones roscados y deberán: <ul style="list-style-type: none"> i) estar asegurados por cualquier medio que impida que se suelten o aflojen en caso de impacto o vibración durante el transporte; ii) ir provistos de una junta o de un capuchón estanco (hermético). f) Los embalajes/envases exteriores e interiores deberán ser periódicamente sometidos a un ensayo de estanqueidad de conformidad con lo dispuesto en b), con una periodicidad de dos años y medio como máximo; y g) Los embalajes/envases exteriores e interiores deberán llevar, en caracteres claramente legibles y durables: <ul style="list-style-type: none"> i) la fecha (mes, año) del ensayo inicial y del último ensayo periódico. ii) el nombre o símbolo autorizado de la parte que realiza los ensayos e inspecciones. <p>4) Los recipientes a presión siempre que se respeten las disposiciones generales de 5.1.3.6. Deberán someterse a un ensayo inicial y a ensayos periódicos cada 10 años a una presión que no sea inferior a 1 MPa (10 bar) (presión manométrica). Los recipientes a presión no deberán estar dotados de dispositivos de descompresión. Todo recipiente a presión que contenga un líquido tóxico por inhalación con una CL₅₀ inferior o igual a 200 ml/m³ (ppm) deberá estar cerrado mediante un tapón o una válvula con arreglo a las prescripciones siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Los tapones o válvulas deberán estar atornillados directamente en el recipiente a presión y ser capaces de soportar la presión de ensayo del recipiente sin riesgo de avería o fuga; b) Las válvulas deberán ser del tipo sin junta de estopa y con membrana no perforada; no obstante, para las sustancias corrosivas, podrán ser del tipo con junta de estopa, asegurándose la estanqueidad del conjunto mediante un capuchón precintador dotado de una junta (empaqué) fijada en el cuerpo de la válvula o del recipiente a presión para evitar que se pierda sustancia a través del embalaje/envase; c) Las salidas de las válvulas deberán disponer de capuchones o de tapones de rosca y de un material inerte y estanco; d) Los materiales de construcción de los recipientes a presión, las válvulas, los tapones, los capuchones de salida, las fijaciones y las juntas de estanqueidad deberán ser compatibles entre sí y con el contenido. <p>Los recipientes a presión cuya pared en un punto cualquiera tenga un espesor inferior a 2.0 mm y los recipientes a presión cuyas válvulas no estén protegidas, deberán transportarse en un embalaje/envase exterior. Los recipientes a presión no deberán estar unidos entre sí por un tubo colector o interconectados.</p>		

P602	INSTRUCCIÓN DE EMBALADO/ENVASADO	P602
<p>Se autorizan los siguientes embalajes/envases, siempre que se respeten las disposiciones generales de 5.1.1 y 5.1.3 y que los embalajes/envases estén herméticamente sellados: 5.1.2 y del 5.1.4:</p>		
<p>1) Embalajes/envases combinados de una masa bruta máxima de 15 kg, consistentes en</p> <ul style="list-style-type: none">- uno o más embalajes/envases interiores de vidrio con una capacidad máxima de 1 litro cada uno y llenados a no más del 90 % de su capacidad; su cierre o cierres deberán asegurarse por cualquier medio que impida que se suelten o aflojen en caso de impacto o vibración durante el transporte, colocados individualmente en- recipientes metálicos, con material de relleno absorbente y suficiente para absorber todo el contenido del embalaje/envase interior de vidrio, colocados en- embalajes/envases exteriores: 1A1, 1A2, 1B1, 1B2, 1N1, 1N2, 1H1, 1H2, 1D, 1G, 4A, 4B, 4N, 4C1, 4C2, 4D, 4F, 4G o 4H2. <p>2) Embalajes/envases combinados constituidos por un embalaje/envase interior de metal o de plástico, embalado individualmente con material absorbente suficiente para absorber la totalidad del contenido y material de relleno inerte, en embalajes/envases exteriores, 1A1, 1A2, 1B1, 1B2, 1N1, 1N2, 1H1, 1H2, 1D, 1G, 4A, 4B, 4N, 4C1, 4C2, 4D, 4F, 4G o 4H2 con una masa bruta máxima de 75 kg. Los embalajes/envases interiores no se llenarán a más del 90% de su capacidad. Los cierres de cada embalaje/envase interior deberán asegurarse por cualquier medio que impida que se suelten o aflojen en caso de impacto o vibración durante el transporte. Los embalajes/envases interiores no excederán de 5 litros de capacidad.</p> <p>3) Bidones y embalajes/envases compuestos (1A1, 1B1, 1N1, 1H1, 6HA1 o 6HH1) que cumplan las siguientes condiciones:</p> <ul style="list-style-type: none">a) El ensayo de presión hidráulica se llevará a cabo a una presión de 3 bar como mínimo (presión manométrica)b) Los ensayos de estanqueidad en las fases de diseño y producción se llevarán a cabo a una presión de ensayo de 0,30 bar; yc) Los cierres serán tapones roscados y deberán:<ul style="list-style-type: none">i) estar asegurados por cualquier medio que impida que se suelten o aflojen en caso de impacto o vibración durante el transporte;ii) estar provistos de una junta o de un capuchón estanco. <p>4) Los recipientes a presión, siempre que se respeten las disposiciones generales de 5.1.3.6. Deberán someterse a un ensayo inicial y a ensayos periódicos cada 10 años a una presión que no sea inferior a 1 MPa (10 bar) (presión manométrica). Los recipientes a presión no deberán estar dotados de dispositivos de descompresión. Todo recipiente a presión que contenga un líquido tóxico por inhalación con una CL₅₀ inferior o igual a 200 ml/m³ (ppm) deberá estar cerrado mediante un tapón o una válvula con arreglo a las prescripciones siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Los tapones o válvulas deberán estar atornillados directamente en el recipiente a presión y ser capaces de soportar la presión de ensayo del recipiente sin riesgo de avería o fuga;b) Las válvulas deberán ser del tipo sin junta de estopa y con membrana no perforada; no obstante, para las sustancias corrosivas, podrán ser del tipo con junta de estopa, asegurándose la hermeticidad del conjunto mediante un capuchón precintador dotado de una junta fijada en el cuerpo de la válvula o del recipiente a presión para evitar que se pierda sustancia a través del embalaje/envase;c) Las salidas de las válvulas deberán disponer de capuchones o de tapones de rosca y de un material inerte y estanco.d) Los materiales de construcción de los recipientes a presión, las válvulas, los tapones, los capuchones de salida, las fijaciones y las juntas de estanqueidad deberán ser compatibles entre sí y con el contenido. <p>Los recipientes a presión cuya pared en un punto cualquiera tenga un espesor inferior a 2.0 mm y los recipientes a presión cuyas válvulas no estén protegidas deberán transportarse en un embalaje/envase exterior.</p> <p>Los recipientes a presión no deberán estar unidos entre sí por un tubo colector o interconectados.</p>		

P603	INSTRUCCIÓN DE EMBALADO/ENVASADO	P603
Esta instrucción se aplica al N° ONU 3507.		
Se autorizan los siguientes embalajes/envases, siempre que se respeten las disposiciones generales de 5.1.1 y 5.1.3 y las disposiciones especiales relativas al embalaje/envasado de 5.1.9.1.2, 5.1.9.1.4 y 5.1.9.1.7:		
Embalajes/envases consistentes en:		
<ul style="list-style-type: none"> a) Uno o más recipientes primarios de metal o plástico; b) Uno o más embalajes/envases rígidos y estancos; c) Un embalaje/envase exterior rígido: <ul style="list-style-type: none"> Bidones (1A2, 1B2, 1N2, 1H2, 1D, 1G); Cajas (4A, 4B, 4C1, 4C2, 4D, 4F, 4G, 4H1, 4H2); Jerricanes (3A2, 3B2, 3H2). 		
Requisitos adicionales:		
<ol style="list-style-type: none"> 1. Los recipientes interiores primarios se colocarán en embalajes/envases secundarios de forma tal que, en las condiciones normales de transporte, no puedan romperse, perforarse o dejar escapar su contenido al embalaje/envase secundario. Los embalajes/envases secundarios irán sujetos dentro de los embalajes/envases exteriores con un material de relleno apropiado que impida su movimiento. Si se colocan varios recipientes primarios en un embalaje/envase secundario simple, los recipientes primarios irán envueltos individualmente o separados de manera que se evite todo contacto entre ellos. 2. El contenido deberá cumplir con las disposiciones de 2.7.2.4.5.2. de las Recomendaciones para el transporte de las Naciones Unidas 3. Se cumplirán las prescripciones de la sección 6.4.4. de las Recomendaciones para el transporte de las Naciones Unidas. 		
Disposición especial relativa al embalaje/envasado:		
En el caso de los materiales fisionables exceptuados, se respetarán los límites especificados en 2.7.2.3.5. de las Recomendaciones Relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas de la Organización de las Naciones Unidas (Regulación Modelo).		

P620	INSTRUCCIÓN DE EMBALADO/ENVASADO	P620
Esta instrucción se aplica a los Nos. ONU 2814 y 2900.		
Se autorizan los siguientes embalajes/envases, siempre que se respeten las disposiciones del 5.1.8:		
Embalajes/envases que reúnan los requisitos de construcción y marcado de acuerdo con 6.3 de la NOM-051-SCT2 y hayan sido aprobados en consecuencia, consistentes en:		
<ul style="list-style-type: none"> a) Embalajes/envases interiores que comprendan: <ul style="list-style-type: none"> i) uno o varios recipientes primarios estancos; ii) un embalaje/envase secundario estanco; iii) salvo en el caso de las sustancias infecciosas sólidas, un material absorbente colocado entre el recipiente o recipientes primarios y el embalaje/envase secundario, en cantidad suficiente para absorber la totalidad del contenido; si se colocan varios recipientes primarios en un solo embalaje/envase secundario simple, se envolverán tanto individualmente como por separado para evitar todo contacto entre ellos; b) Un embalaje/envase exterior rígido: <ul style="list-style-type: none"> Bidones (1A1, 1A2, 1B1, 1B2, 1N1, 1N2, 1H1, 1H2, 1D, 1G) Cajas (4A, 4B, 4N, 4C1, 4C2, 4D, 4F, 4G, 4H1, 4H2) Jerricanes (3A1, 3A2, 3B1, 3B2, 3H1, 3H2) 		
La dimensión exterior mínima no será inferior a 100 mm.		
Requisitos adicionales:		
<ol style="list-style-type: none"> 1. Los embalajes/envases interiores que contengan sustancias infecciosas no se agruparán con embalajes/envases interiores que contengan mercancías que no sean afines. Los bultos completos podrán colocarse en un sobreembalaje/sobreenvase de conformidad con lo dispuesto en la definición de sobre embalaje de esta norma y los requerimientos de uso de los mismos; ese sobreembalaje/sobreenvase podrá contener hielo seco. 2. No tratándose de envíos excepcionales, como órganos enteros que requieran un embalaje/envase especial, las sustancias infecciosas serán embaladas/envasadas con arreglo a las siguientes disposiciones: <ul style="list-style-type: none"> a) Sustancias expeditas a temperatura ambiente o a una temperatura superior: los recipientes primarios serán de vidrio, de metal o de plástico. Para asegurar la estanqueidad se utilizarán medios eficaces tales como termosoldaduras, tapones de faldón o cápsulas metálicas engastadas. Si se utilizan tapones roscados, éstos se reforzarán con medios eficaces tales como bandas, cinta adhesiva de parafina o cierres de fijación fabricados con tal fin; b) Sustancias expeditas refrigeradas o congeladas: se colocará hielo, hielo seco o cualquier otro producto refrigerante alrededor del (de los) embalaje(s)/envase(s) secundario(s) o, en el interior de un sobreembalaje/sobreenvase que contenga uno o varios envases y embalajes completos marcados según lo prescrito en la 6.3 de la NOM-051-SCT2. Se colocarán unos calzos interiores para que el (los) embalaje(s) secundario(s) o los bultos se mantengan en su posición inicial cuando el hielo se haya fundido y el hielo seco se haya evaporado. Si se utiliza hielo, el embalaje/envase exterior o el sobreembalaje/sobreenvase habrán de ser estancos. Si se utiliza hielo seco, el embalaje/envase exterior o el sobreembalaje/sobreenvase habrán de permitir la salida del gas carbónico. El recipiente primario y el embalaje/envase secundario conservarán su integridad a la temperatura del refrigerante utilizado; c) Sustancias expeditas en nitrógeno líquido: se utilizarán recipientes primarios de plástico capaces de soportar temperaturas muy bajas. El embalaje/envase secundario también habrá de poder soportar temperaturas muy bajas y, en la mayoría de los casos, tendrá que ajustarse sobre el recipiente primario individualmente. Se aplicarán asimismo las disposiciones relativas al transporte de nitrógeno líquido. El recipiente primario y el embalaje/envase secundario conservarán su integridad a la temperatura del nitrógeno líquido. d) Las sustancias liofilizadas también podrán transportarse en recipientes primarios que consistan en ampollas de vidrio termoselladas o viales de vidrio con tapón de caucho y provistos de un precinto metálico; 3. Sea cual fuere la temperatura prevista para la sustancia durante el transporte, el recipiente primario o el embalaje/envase secundario habrán de poder resistir, sin que se produzcan fugas, una presión interna que produzca una diferencia de presión de no menos de 25 kPa y temperaturas de entre -40°C y +55°C. 4. En el mismo embalaje/envase de las sustancias infecciosas de la división 6.2 no deberá haber otras mercancías peligrosas, a menos que sean necesarias para mantener la viabilidad de las sustancias infecciosas, para estabilizarlas o para impedir su degradación, o para neutralizar los peligros que presenten. En cada recipiente primario que contenga sustancias infecciosas podrá embalsarse/envasarse una cantidad máxima de 30 ml de mercancías peligrosas de las clases 3, 8 o 9. Cuando esas pequeñas cantidades de mercancías peligrosas de las clases 3, 8 ó 9 se embalen/envasen de conformidad con la presente instrucción de embalado/envasado, no se aplicará ninguna otra prescripción de la Regulación y normatividad aplicable. 5. La Secretaría podrán autorizar la utilización de embalajes/envases alternativos para el transporte de material animal conforme a lo dispuesto en 5.1.3.7. 		

P621	INSTRUCCIÓN DE EMBALADO/ENVASADO	P621
Esta instrucción se aplica al No. ONU 3291.		
Se autorizan los siguientes embalajes/envases, siempre que se respeten las disposiciones generales del 5.1.1, a excepción de 5.1.1.15, y 5.1.3:		
1) A condición de que haya una cantidad suficiente de material absorbente para absorber la totalidad del líquido presente y el embalaje/envase sea capaz de retener los líquidos: Bidones (1A2, 1B2, 1N2, 1H2, 1D, 1G) Cajas (4A, 4B, 4N, 4C1, 4C2, 4D, 4F, 4G, 4H1, 4H2) Jerricanes (3A2, 3B2, 3H2) Los embalajes/envases se ajustarán al nivel de prestaciones del grupo de embalaje/envasado II para sólidos		
2) Para los bultos que contengan cantidades mayores de líquido: Bidones (1A1, 1A2, 1B1, 1B2, 1N1, 1N2, 1H1, 1H2, 1D, 1G) Jerricanes (3A1, 3A2, 3B1, 3B2, 3H1, 3H2) Embalajes/envases combinados (6HA1, 6HB1, 6HG1, 6HH1, 6HD1, 6HA2, 6HB2, 6HC, 6HD2, 6HG2, 6HH2, 6PA1, 6PB1, 6PG1, 6PD1, 6PH1, 6PH2, 6PA2, 6PB2, 6PC, 6PG2 ó 6PD2)		
Los embalajes/envases se ajustarán al nivel de prestaciones del grupo de embalaje/envasado II para líquidos.		
Requisito adicional: Los embalajes/envases destinados a contener objetos puntiagudos, como fragmentos de vidrio o agujas, habrán de ser resistentes a las perforaciones y retener los líquidos en las condiciones de ensayo previstas en el capítulo 5 de la NOM-007-SCT.		

P622	INSTRUCCIÓN DE EMBALADO/ENVASADO	P622
Esta instrucción se aplica a los desechos con el N° ONU 3549 transportados para su eliminación.		
Se autorizan los siguientes embalajes/envases, siempre que se respeten las disposiciones generales del 5.1.1 y del 5.1.3:		
Embalajes/envases interiores	Embalajes/envases intermedios	Embalajes/envases exteriores
de metal de plástico	de metal de plástico	Cajas de acero (4A)- de aluminio (4B) de otro metal de madera contrachapada (4D); de cartón (4G) de plástico rígido (4H2) Bidones de acero (1A2) de aluminio (1B2) de otro metal (1N2) de madera contrachapada (1D) de cartón (1G) de plástico (1H2) Jerricanes de acero (3A2) de aluminio (3B2) de plástico (3H2)
Los embalajes/envases exteriores serán conformes al nivel de prestaciones del grupo de embalaje/envase I para sólidos.		
Requisitos adicionales:		
1. Los artículos frágiles deberán estar contenidos en un embalaje/envase interior rígido o en un embalaje/envase intermedio rígido. 2. Los embalajes/envases interiores destinados a contener objetos puntiagudos, como fragmentos de vidrio o agujas, habrán de ser rígidos y resistentes a las perforaciones. 3. El embalaje/envase interior, el embalaje/envase intermedio y el embalaje/envase exterior deberán ser impermeables a los líquidos. Los embalajes/envases exteriores que, por su diseño, no sean impermeables a los líquidos deberán ir provistos de un revestimiento u otra medida adecuada que los haga impermeables. 4. El embalaje/envase interior y/o el embalaje/envase intermedio podrán ser flexibles. Cuando se utilicen embalajes/envases flexibles, deberán poder superar el ensayo de resistencia al impacto de al menos 165 g, de acuerdo con la norma ISO 7765-1:1988 "Películas y láminas de plástico-Determinación de la resistencia al impacto por el método de caída de dardo-Parte 1: Método de la escalera" y el ensayo de resistencia al desgarro de la menos 480 g, en planos tanto paralelos como perpendiculares con respecto a la longitud de la bolsa, de acuerdo con la norma ISO 6383-2:1983 "Plásticos: películas y láminas de plástico: determinación de la resistencia al rasgado. Parte 2, Método de Elmendorf". La masa neta máxima de cada embalaje/envase interior flexible será de 30 kg. 5. Cada embalaje/envase intermedio flexible contendrá un único embalaje/envase interior. 6. Los embalajes/envases interiores que contengan una pequeña cantidad de líquido libre podrán incluirse en los embalajes intermedios siempre que haya suficiente material absorbente o solidificante en el embalaje/envase interior o intermedio para absorber o solidificar todo el contenido líquido presente. Se utilizará un material absorbente adecuado que resista las temperaturas y vibraciones que puedan producirse en condiciones normales de transporte. 7. Los embalajes/envases intermedios irán sujetos dentro de los embalajes/envases exteriores con un material amortiguador y/o absorbente apropiado		

P650	INSTRUCCIÓN DE EMBALADO/ENVASADO	P650
Esta instrucción se aplica al No. ONU 3373		
1)	Los embalajes/envases deberán ser de buena calidad, suficientemente fuertes como para resistir los choques y las cargas que pueden producirse normalmente durante el transporte, incluido el transbordo entre distintas unidades de transporte y entre unidades de transporte y almacenes, así como el izado de tarimas (palets) o sobreembalajes/sobreenvases para su ulterior manipulación manual o mecánica. Los embalajes/envases deberán estar fabricados y cerrados de forma que una vez preparados para la expedición y en las condiciones normales de transporte, no se produzcan derrames debido a vibraciones o a cambios de temperatura, de humedad o de presión.	
2)	El embalaje/envase deberá comprender al menos los tres componentes siguientes: a) un recipiente primario; b) un embalaje/envase secundario; y c) un embalaje/envase exterior, de los que, bien el embalaje/envase secundario, bien el embalaje/envase exterior, deberá ser rígido.	
3)	Los recipientes primarios se colocarán en un embalaje/envase secundario de forma tal que, en las condiciones normales de transporte, no puedan romperse, perforarse ni dejar escapar su contenido al embalaje/envase secundario. Los embalajes/envases secundarios irán sujetos dentro de los embalajes/envases exteriores con un material amortiguador apropiado. Un derrame del contenido no menoscabará sensiblemente las propiedades de protección del material amortiguador ni del embalaje/envase exterior.	
4)	Para el transporte, la marca que se muestra a continuación deberá figurar en la superficie exterior del embalaje/envase exterior sobre un fondo de un color que contraste con ella y que sea fácil de ver y de leer. La marca deberá tener la forma de un rombo del que cada lado tendrá una longitud de al menos 50 mm, el grosor de las líneas deberá ser al menos de 2 mm y la altura de las letras y cifras deberá ser al menos de 6 mm. La designación oficial de transporte "SUBSTANCIA BIOLÓGICA, CATEGORÍA B", en letras de al menos 6 mm de altura, deberá figurar en el embalaje/envase exterior al lado de la marca en forma de rombo.	
		
5)	Al menos una cara del embalaje/envase exterior deberá tener unas dimensiones mínimas de 100 mm × 100 mm.	
6)	El bulto completo deberá superar con éxito el ensayo de caída de 6.3 de la NOM051 SCT con una altura de caída de 1.2 m. Después del ensayo de caída, no deberá haber fugas de los recipientes primarios, que deberán mantenerse protegidos por material absorbente, cuando sea necesario, en el embalaje/envase secundario.	
7)	Para sustancias líquidas: a) Los recipientes primarios deberán ser herméticos; b) Los embalajes/envases secundarios deberán ser estancos; c) Si se introducen varios recipientes primarios frágiles en un embalaje/envase secundario simple, los recipientes primarios irán envueltos individualmente o separados de manera que se evite todo contacto entre ellos; d) El material absorbente se pondrá en cantidad suficiente para que pueda absorber la totalidad del contenido de los recipientes primarios a fin de que el derrame de la sustancia líquida no comprometa la integridad del material amortiguador o del embalaje/envase exterior; e) El recipiente primario o el embalaje/envase secundario deberán resistir sin derrames una presión interna de 95 kPa (0.95 bar).	
8)	Para sustancias sólidas: a) Los recipientes primarios deberán ser estancos; a los pulverulentos; b) El embalaje/envase secundario deberá ser hermético a los pulverulentos; c) Si se introducen recipientes primarios frágiles en un embalaje/envase secundario simple, irán envueltos individualmente o separados de manera que se evite todo contacto entre ellos; d) Cuando haya dudas sobre la presencia de líquido residual en el recipiente primario durante el transporte, deberá utilizarse embalaje/envase adaptado para líquidos, que comprenda material absorbente.	

P650	INSTRUCCIÓN DE EMBALADO/ENVASADO (cont.)	P650
9)	Especímenes refrigerados o congelados: hielo, hielo seco y nitrógeno líquido:	
a)	Cuando se use hielo seco o nitrógeno líquido como refrigerante, se aplicarán las prescripciones de la sección 5.5.3 de la NOM-003-SCT. Cuando se utilice hielo, deberá colocarse fuera de los embalajes/envases secundarios o en el embalaje/envase exterior o en un sobreembalaje/sobreenvase. Se colocarán unos calzos interiores para que los embalajes/envases secundarios se mantengan en su posición inicial. Si se utiliza hielo, el embalaje/envase exterior o el sobreembalaje/sobreenvase habrá de ser estanco.	
b)	El recipiente primario y el embalaje/envase secundario mantendrán su integridad a la temperatura del refrigerante usado, así como a las temperaturas y presiones que pudieran producirse si se pierde la refrigeración.	
10)	Cuando los bultos se coloquen en un sobreembalaje/sobreenvase, la marca de los bultos prescrita por la presente instrucción de embalado/ensado deberá, bien ser directamente visibles, o bien reproducirse en el exterior del sobreembalaje/sobreenvase.	
11)	Las sustancias infecciosas adscritas al No. ONU 3373 que se embalen/envasen y marquen de conformidad con esta instrucción no estarán sujetas a ninguna otra prescripción del Reglamento para el Transporte Terrestres de Materiales y Residuos Peligrosos y de las Normas Oficiales Mexicanas que lo complementan técnicamente.	
12)	Los fabricantes de embalajes/envases y los distribuidores ulteriores deberán proporcionar instrucciones claras sobre su llenado y cierre al expedidor o a la persona que prepara el bulto (un paciente, por ejemplo) a fin de que pueda ser adecuadamente dispuesto para el transporte.	
13)	En el mismo embalaje/envase de las sustancias infecciosas de la división 6.2 no deberá haber otras mercancías peligrosas, a menos que sean necesarias para mantener la viabilidad de las sustancias infecciosas, para estabilizarlas o para impedir su degradación, o para neutralizar los peligros que presenten. En cada recipiente primario que contenga las sustancias infecciosas podrá embalsarse/ensarse una cantidad máxima de 30 ml de mercancías peligrosas de las clases 3, 8 o 9. Cuando esas pequeñas cantidades de mercancías peligrosas se embalen/envasen con sustancias infecciosas de conformidad con la presente instrucción de embalado/ensado, no se aplicará ninguna otra prescripción del Reglamento para el Transporte Terrestres de Materiales y Residuos Peligrosos y de las Normas Oficiales Mexicanas que lo complementan técnicamente.	
Requisito adicional		
Las autoridades competentes podrán autorizar la utilización de embalajes/envases alternativos para el transporte de material animal conforme a lo dispuesto en 5.1.3.7.		

P800	INSTRUCCIÓN DE EMBALADO/ENVASADO	P800
Esta instrucción se aplica a los Nos. ONU 2809 y 2803.		
Se autorizan los siguientes embalajes/envases, siempre que se respeten las disposiciones de 5.1.1 y 5.1.3:		
1)	Los recipientes a presión pueden utilizarse siempre que se respeten las disposiciones generales de 5.1.3.6.2)	
2)	Frascos o botellas de acero con cierres de rosca y una capacidad que no supere los 3 L; o	
3)	Embalajes/envases combinados que reúnan las siguientes condiciones:	
a)	Embalajes/envases interiores de vidrio, de metal o de plástico rígido destinados a contener líquidos con una masa neta máxima de 15 kg por envase;	
b)	Embalajes/envases interiores con suficiente material de relleno para protegerlos contra la rotura;	
c)	Los embalajes/envases interiores o los embalajes/envases exteriores deberán estar provistos de un forro interior o de bolsas de material impermeable, resistente a las perforaciones y hermético, que envuelvan completamente el contenido para evitar fugas, independientemente de la posición u orientación del embalaje/envase;	
d)	Se autorizan los embalajes/envases exteriores y las masas netas máximas siguientes:	
Embalaje/envase exterior		Masa neta máxima
Bidones		
de acero (1A2, 1A2)		400 kg
de otro metal distinto del acero o el aluminio (1N1, 1N2)		400 kg
de plástico (1H1, 1H2)		400 kg
de madera contrachapada (1D)		400 kg
de cartón (1G)		400 kg
Cajas		
de acero (4A)		400 kg
de otro metal distinto del acero o el aluminio (4N)		400 kg
de madera natural (4C1)		250 kg
de madera natural con paredes estancas a los pulverulentos (4C2)		250 kg
de madera contrachapada (4D)		250 kg
de aglomerado de madera (4F)		125 kg
de cartón (4G)		125 kg
de plástico expandido (4H1)		60 kg
de plástico rígido (4H2)		125 kg
Disposiciones especiales relativas al embalaje/ensado		
PP41	Para el No. ONU 2803, cuando sea necesario transportar galio a bajas temperaturas para mantenerlo en un estado completamente sólido, los embalajes/envases mencionados podrán sobreembalsarse/sobreensarse a su vez en otro embalaje/envase exterior resistente y estanco que contenga hielo seco u otro medio de refrigeración. Si se utiliza un refrigerante, todos los materiales mencionados utilizados para el embalado/ensado el galio deberán ser química y físicamente resistentes al refrigerante y ser también resistentes a los choques a las bajas temperaturas del refrigerante utilizado. Si se utiliza hielo seco, el embalaje/ensado exterior deberá permitir la liberación de los gases de dióxido de carbono.	

P801	INSTRUCCIÓN DE EMBALADO/ENVASADO	P801
Esta instrucción se aplica a los Nos. ONU 2794, 2795 o 3028.		
Se autorizan los siguientes embalajes/envases, siempre que se respeten las disposiciones generales de los epígrafes 5.1.1.1, 5.1.1.2, 5.1.1.6, y 5.1.3:		
1) Embalajes/envases exteriores rígidos, cajas de listones de madera o palés.		
Además, deberán satisfacerse las siguientes condiciones:		
a) Los apilamientos de baterías se colocarán en niveles separados por una capa de material no conductor de la electricidad;		
b) Los bornes de las baterías no deberán soportar el peso de otros elementos colocados encima.		
c) Las baterías deberán embalarse o asegurarse de manera que se impida cualquier movimiento accidental.		
d) Las baterías no deberán tener fugas en condiciones normales de transporte o se tomarán las medidas adecuadas para evitar la liberación de electrolito del embalaje/envase (por ejemplo, embalando/envasando individualmente las baterías o mediante otros métodos igualmente eficaces); y		
e) Las baterías deberán estar protegidas contra los cortocircuitos.		
2) Para transportar baterías usadas también podrán utilizarse contenedores de acero inoxidable o de plástico.		
Además, deberán satisfacerse las siguientes condiciones:		
a) Los contenedores deberán ser resistentes al electrolito contenido en las baterías;		
b) Los contenedores no deberán llenarse hasta una altura superior a la de sus costados;		
c) La parte exterior de los contenedores no deberá tener remanentes del electrolito contenido en las baterías;		
d) En condiciones normales de transporte, los contenedores no deberán mostrar fugas de electrolito;		
e) Se tomarán medidas para garantizar que los contenedores llenos no puedan perder su contenido; y		
f) Se tomarán medidas para evitar cortocircuitos (por ejemplo, baterías descargadas, protección individual de los bornes de las baterías, etc.)		

P802	INSTRUCCIÓN DE EMBALADO/ENVASADO	P802
Se autorizan los siguientes embalajes/envases, siempre que se respeten las disposiciones generales del 5.1.1 y del 5.1.3:		
1) Embalajes/envases combinados		
Embalajes/envases exteriores: 1A1, 1A2, 1B1, 1B2, 1N1, 1N2, 1H1, 1H2, 1D, 1G, 4A, 4B, 4N, 4C1, 4C2, 4D, 4F, 4G o 4H2;		
Masa neta máxima: 75 kg		
Embalajes/envases interiores: de vidrio o de plástico; capacidad máxima: 10 litros.		
2) Embalajes/envases combinados		
Embalajes/envases exteriores: 1A1, 1A2, 1B1, 1B2, 1N1, 1N2, 1H1, 1H2, 1D, 1G, 4A, 4B, 4N, 4C1, 4C2, 4D, 4F, 4G o 4H2;		
Masa neta máxima: 125 kg		
Embalajes/envases interiores: de metal; capacidad máxima: 40 litros.		
3) Embalajes/envases compuestos		
Recipiente de vidrio con bidón exterior de acero, de aluminio, o de madera contrachapada (6PA1, 6PB1, 6PD1) o con caja exterior de acero, de aluminio, de madera con cesta exterior de mimbre (6PA2, 6PB2, 6PC o 6PD2); o con un embalaje/envase de plástico rígido (6PH2); Capacidad máxima: 60 litros.		
4) Bidones de acero (1A1) con una capacidad máxima de 250 litros.		
5) Recipientes, siempre que se respeten las disposiciones generales de 5.1.3.6		
Disposición especial relativa al embalaje/envasado		
PP79 Para el No. ONU 1790 con más del 60% pero no más del 85% de fluoruro de hidrógeno, véase la instrucción de embalado/envasado P001.		

P803	INSTRUCCIÓN DE EMBALADO/ENVASADO	P803
Esta instrucción se aplica al No. ONU 2028.		
Se autorizan los siguientes embalajes/envases, siempre que se respeten las disposiciones generales del 5.1.1 y del 5.1.3:		
1) Bidones (1A2, 1B2, 1N2, 1H2, 1D, 1G);		
2) Cajas (4A, 4B, 4C1, 4C2, 4D, 4F, 4G, 4H2);		
Masa neta máxima: 75 kg		
Los objetos se embalarán/envasarán individualmente y estarán aislados unos de otros mediante tabiques, paredes divisorias, envases/embalajes interiores o material de relleno, a fin de impedir toda descarga accidental en condiciones normales de transporte.		

P804	INSTRUCCIÓN DE EMBALADO/ENVASADO	P804
Esta instrucción se aplica al N° ONU 1744		
Se autorizan los siguientes embalajes/envases siempre, que se respeten las disposiciones de 5.1.1 y 5.1.3 y que los embalajes/envases estén herméticamente sellados:		
1)	<p>Embalajes/envases combinados de una masa bruta máxima de 25 kg, consistentes en</p> <ul style="list-style-type: none"> - uno o más embalajes/envases interiores de vidrio con una capacidad máxima de 1,3 L cada uno y llenados a no más del 90% de su capacidad; su cierre o cierres deberán asegurarse por cualquier medio que impida que se suelten o aflojen en caso de impacto o vibración durante el transporte, colocados individualmente en - recipientes de metal o de plástico rígido con material de relleno absorbente y suficiente para absorber todo el contenido del embalaje/envase interior de vidrio, colocados en - embalajes/envases exteriores 1A1, 1A2, 1B1, 1B2, 1N1, 1N2, 1H1, 1H2, 1D, 1G, 4A, 4B, 4N, 4C1, 4C2, 4D, 4F, 4G o 4H2. 	
2)	<p>Embalajes/envases combinados constituidos por embalajes/envases interiores de metal o de polivinildifluoruro (PVDF), que no excedan de 5 l de capacidad, embalados/envasados individualmente con material absorbente suficiente para absorber la totalidad del contenido y con material de relleno inerte, contenidos en embalajes/envases exteriores 1A1, 1A2, 1B1, 1B2, 1N1, 1N2, 1H1, 1H2, 1D, 1G, 4A, 4B, 4N, 4C1, 4C2, 4D, 4F, 4G o 4H2 con una masa bruta máxima de 75 kg. Los embalajes/envases interiores no deberán llenarse a más del 90% de su capacidad. Los cierres de cada embalaje/envase interior deberán asegurarse por cualquier medio que impida que se suelten o aflojen en caso de impacto o vibración durante el transporte.</p>	
3)	<p>Embalajes/envases constituidos por:</p> <p>Embalajes/envases exteriores</p> <p>Bidones de acero o de plástico (1A1, 1A2, 1H1 o 1H2), ensayados de conformidad con las prescripciones establecidas en 5.5 de la NOM-007-SCT2 (las disposiciones de la NOM-024-SCT2, está siendo actualizada, una vez que se publique como NOM, se emitirá como NOM-007-SCT2), con una masa correspondiente a la del bulto ensamblado, bien como un embalaje/envase destinado a contener embalajes/envases interiores, bien como un embalaje/envase simple destinado a contener sólidos o líquidos, y marcado en consecuencia.</p> <p>Embalajes/envases interiores</p> <p>Bidones y embalajes/envases compuestos (1A1, 1B1, 1N1, 1H1 o 6HA1) que reúnan los requisitos del capítulo 5.1 de la NOM007 SCT para embalajes/envases simples, y que cumplan las siguientes condiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) El ensayo de presión hidráulica se llevará a cabo a una presión de al menos 300 kPa (3 bar) (presión manométrica); b) Los ensayos de estanqueidad en las fases de diseño y producción se llevarán a cabo a una presión de ensayo de 30 kPa 0,30 bar; c) Los embalajes/envases interiores deberán estar aislados del bidón exterior por medio de un material de relleno inerte que amortigüe los golpes y que rodee completamente el embalaje/envase interior; d) Su capacidad no excederá de 125 L; y e) Los cierres serán tapones roscados y deberán: <ul style="list-style-type: none"> i) Estar asegurados por cualquier medio que impida que se suelten o aflojen en caso de impacto o vibración durante el transporte; ii) Ir provistos de una junta o de un capuchón estanco; f) Los embalajes/envases exteriores e interiores deberán ser periódicamente sometidos a una inspección interna y un ensayo de estanqueidad de conformidad con lo dispuesto en b), con una periodicidad de dos años y medio como máximo; y g) Los embalajes/envases exteriores e interiores deberán llevar, en caracteres claramente legibles y durables: <ul style="list-style-type: none"> i) La fecha (mes, año) del ensayo inicial y de la última inspección y ensayo periódicos del embalaje/envase interior; y ii) El nombre o símbolo autorizado del experto que realiza los ensayos e inspecciones; 	
4)	<p>Recipientes a presión, siempre que se respeten las disposiciones generales de 5.1.3.6:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Deberán someterse a un ensayo inicial y a ensayos periódicos cada diez años a una presión que no sea inferior a 1 MPa (10 bar) (presión manométrica); b) Deberán ser periódicamente sometidos a una inspección interna y un ensayo de estanqueidad con una periodicidad de dos años y medio como máximo; c) No deberán estar dotados de dispositivos de descompresión; d) Todo recipiente a presión deberá estar cerrado mediante un tapón o una o varias válvulas dotadas de un dispositivo de cierre secundario; y e) Los materiales de construcción de los recipientes a presión, las válvulas, los tapones, los capuchones de salida, las fijaciones y las juntas de estanqueidad deberán ser compatibles entre sí y con el contenido. 	

P900	INSTRUCCIÓN DE EMBALADO/ENVASADO	P900
Esta instrucción se aplica al No. ONU 2216		
Se autorizan los siguientes embalajes/envases, siempre que se respeten las disposiciones generales del 5.1.1 y del 5.1.3		
1) Embalajes/envases conformes a la instrucción de embalado/envasado P002; o		
2) Sacos (5H1, 5H2, 5H3, 5H4, 5L1, 5L2, 5L3, 5M1 o 5M2) con un peso máximo de 50 kg.		
La harina de pescado podrá transportarse también sin embalar/envasar cuando se transporte en unidades de transporte cerradas y el espacio de aire libre se haya limitado al mínimo.		

P901	INSTRUCCION DE EMBALADO/ENVASADO	P901
Esta instrucción se aplica al No. ONU 3316.		
Se autorizan los siguientes embalajes/envases combinados, siempre que se respeten las disposiciones generales del 5.1.1 y del 5.1.3 de esta NOM:		
<p style="padding-left: 40px;">Bidones (1A1, 1A2, 1B1, 1B2, 1N1, 1N2, 1H1, 1H2, 1D, 1G)</p> <p style="padding-left: 40px;">Cajas (4A, 4B, 4N, 4C1, 4C2, 4D, 4F, 4G, 4H1, 4H2)</p> <p style="padding-left: 40px;">Jerricanes (3A1, 3A2, 3B1, 3B2, 3H1, 3H2)</p>		
Los embalajes/envases se ajustarán a un nivel de prestaciones compatible con el grupo de embalaje/envasado asignado al botiquín en su conjunto (véase Apéndice C NOM-002-SCT, disposición especial 251). Cuando el botiquín contenga solo mercancías peligrosas que no se hayan asignado a ningún grupo de embalaje/envase, los embalajes/envases se ajustarán al nivel de prestaciones del grupo de embalaje/envase II.		
Cantidad máxima de mercancías peligrosas por embalaje/envase exterior: 10 kg, excluida la masa de todo dióxido de carbono sólido (hielo seco) utilizado como refrigerante.		
Requisito adicional:		
Las mercancías peligrosas de los botiquines se colocarán en embalajes/envases interiores y estarán protegidas de las demás sustancias presentes en el botiquín.		

P902	INSTRUCCIÓN DE EMBALADO/ENVASADO	P902
Esta instrucción se aplica al No. ONU 3268.		
Objetos embalados/envasados:		
Se autorizan los siguientes embalajes/envases, siempre que se respeten las disposiciones generales del 5.1.1 y del 5.1.3:		
<p style="padding-left: 40px;">Bidones (1A2, 1B2, 1N2, 1H2, 1D, 1G)</p> <p style="padding-left: 40px;">Cajas (4A, 4B, 4N, 4C1, 4C2, 4D, 4F, 4G, 4H1, 4H2)</p> <p style="padding-left: 40px;">Jerricanes (3A2, 3B2, 3H2)</p>		
Los embalajes/envases se ajustarán al nivel de prestaciones del grupo de embalaje/envase III.		
Los embalajes/envases se diseñarán y construirán de manera tal que se evite el movimiento de los objetos y su puesta en marcha accidental en las condiciones normales de transporte.		
Objetos sin embalar/envasar:		
Los objetos también podrán transportarse sin embalar/envasar en dispositivos de manipulación, vehículos o contenedores especiales cuando se trasladen hacia, desde o entre el lugar en que se fabrican y una planta de montaje, incluidos los puntos intermedios de manipulación.		
Requisito adicional:		
Todo recipiente a presión deberá cumplir las disposiciones establecidas por la Secretaría para la(s) sustancia(s) que contenga.		

P903	INSTRUCCIÓN DE EMBALADO/ENVASADO	P903
<p>A los efectos de la presente instrucción de embalado/envasado, por "equipo" se entienden los aparatos cuya energía de funcionamiento es suministrada por las pilas o baterías de litio. Esta instrucción se aplica a los Nos. ONU 3090, 3091, 3480 y 3481.</p>		
<p>Se autorizan los siguientes embalajes/envases siempre que se respeten las disposiciones generales de 5.1.1 y 5.1.3:</p>		
<p>1) Para las pilas y baterías:</p> <p style="padding-left: 20px;">Bidones (1A2, 1B2, 1N2, 1H2, 1D, 1G);</p> <p style="padding-left: 20px;">Cajas (4A, 4B, 4N, 4C1, 4C2, 4D, 4F, 4G, 4H1, 4H2);</p> <p style="padding-left: 20px;">Jerricanes (3A2, 3B2, 3H2).</p> <p>Las pilas o baterías se colocarán en el embalaje/envase de modo tal que queden protegidas contra los daños que pueda causar su movimiento o su colocación dentro del embalaje/envase.</p> <p>Los embalajes/envases se ajustarán al nivel de prestaciones del grupo de embalaje/envase II.</p> <p>2) Además, para una pila o una batería con una masa bruta de 12 kg o más que tengan una envoltura externa robusta y a prueba de choques:</p> <p style="padding-left: 20px;">a) Embalajes/envases exteriores resistentes;</p> <p style="padding-left: 20px;">b) Envolturas protectoras (por ejemplo, en jaulas totalmente cerradas o en jaulas hechas de listones de madera); o</p> <p style="padding-left: 20px;">c) Bandejas u otros dispositivos de manipulación.</p> <p>Las pilas o baterías se sujetarán para impedir todo movimiento accidental, y los bornes no soportarán el peso de otros elementos superpuestos.</p> <p>Los embalajes/envases no deberán cumplir necesariamente las prescripciones expuestas en 5.1.1.3.</p> <p>3) Para las pilas o baterías embaladas/envasadas con un equipo:</p> <p>Embalajes/envases que sean conformes con las prescripciones del párrafo 1 de la presente instrucción de embalado/envasado, colocados luego junto con el equipo en un embalaje/envase exterior; o</p> <p>Embalajes/envases que envuelvan completamente las pilas o baterías, colocados luego con el equipo en un embalaje/envase que sea conforme con las prescripciones del párrafo 1 de la presente instrucción de embalado/envasado.</p> <p>El equipo se sujetará para que no se mueva dentro del embalaje/envase exterior.</p> <p>A los efectos de la presente instrucción de embalado/envasado, por "equipo" se entiende un aparato que necesita las pilas o baterías de metal litio o de ión litio con las que se embala/envasa para funcionar.</p> <p>4) Para las pilas o baterías instaladas en el equipo:</p> <p>Embalajes/envases exteriores robustos construidos con materiales apropiados y con la resistencia y el diseño adecuados en relación con la capacidad y el uso a que estén destinados. Esos embalajes/envases se construirán de modo tal que se impida la puesta en marcha accidental durante el transporte. Los embalajes/envases no deberán cumplir necesariamente las prescripciones expuestas en 5.1.1.3.</p> <p>Los grandes equipos podrán presentarse para el transporte sin embalaje/envase o en bandejas, cuando las pilas o baterías queden protegidas de forma equivalente por el equipo en el que estén instaladas.</p> <p>Cuando están intencionalmente activos los dispositivos tales como las marcas de identificación por radiofrecuencia (RFID), los relojes y los registradores de temperatura, que no son capaces de generar un desprendimiento de calor peligroso, podrán transportarse intencionalmente en estado activo en embalajes/envases exteriores robustos. Estos dispositivos cumplirán con las normas definidas para la radiación electromagnética a fin de que su funcionamiento no interfiera con los sistemas de las aeronaves.</p> <p>5) En el caso de los embalajes/envases que contengan tanto pilas como baterías embaladas con el equipo y contenidas en el equipo:</p> <p style="padding-left: 20px;">a) En el caso de las pilas y baterías, embalajes/envases que las envuelvan completamente, colocados luego con el equipo en un embalaje/envase que sea conforme con las prescripciones del párrafo 1) de la presente instrucción de embalado/envasado; o</p> <p style="padding-left: 20px;">b) Embalajes/envases que sean conformes con las prescripciones del párrafo 1) de la presente instrucción de embalado/envasado, colocados luego con el equipo en un embalaje/envase exterior resistente construido con un material adecuado y de resistencia y diseño apropiados en relación con la capacidad y el uso previsto. El embalaje/envase exterior estará construido de manera que se evite su funcionamiento accidental durante el transporte y no es necesario que cumpla los requisitos del 5.1.1.3.</p> <p>El equipo se sujetará para que no se mueva dentro del embalaje/envase exterior.</p> <p>Cuando están intencionalmente activos los Dispositivos tales como las marcas de identificación por radiofrecuencia (RFID), los relojes y los registradores de temperatura, que no sean capaces de generar un desprendimiento de calor peligroso, podrán transportarse intencionalmente en estado activo en embalajes/envases exteriores robustos. Estos dispositivos deberán satisfacer las normas definidas para la radiación electromagnética a fin de que su funcionamiento no interfiera con los sistemas de las aeronaves.</p>		
<p>Requisito adicional:</p>		
<p>Las pilas o baterías deberán estar protegidas contra los cortocircuitos.</p>		

P904	INSTRUCCIÓN DE EMBALADO/ENVASADO	P904
Esta instrucción se aplica al N° ONU 3245.		
Se autorizan los siguientes embalajes/envases:		
<p>1) Embalajes/envases que cumplan las disposiciones de 5.1.1.1, 5.1.1.2, 5.1.1.4, 5.1.1.8 y 5.1.3 de esta NOM, y estén diseñados de forma que cumplan los requisitos de construcción de 6.1.4 de la NOM-007-SCT (las disposiciones establecidas en la NOM-024-SCT2, está siendo actualizada, una vez que se publique como Norma Oficial Mexicana, se emitirá como NOM-007-SCT2)</p>		
<p>Se utilizarán embalajes/envases exteriores contruidos con material adecuado y de una resistencia y diseño adecuados a su capacidad y al uso a que se destinen. En los casos en que esta instrucción se utilice para el transporte de embalajes/envases interiores contenidos en embalajes/envases combinados, esos embalajes/envases se diseñarán y construirán de modo que se evite todo derrame accidental en las condiciones normales de transporte.</p>		
<p>2) Embalajes/envases que no necesitan satisfacer las prescripciones relativas al ensayo de los embalajes/envases prescritas en la Parte 6, pero que deben conformarse a las siguientes:</p>		
<p>a) Un embalaje/envase interior que comprenda:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) uno o varios recipiente(s) primario(s) y un embalaje/envase secundario; el o los recipientes primario(s) o el embalaje/envase secundario deberán ser estancos a los líquidos y estancos a los pulverulentos en el caso de los sólidos; ii) En el caso de los líquidos, material absorbente colocado entre el o los recipientes primarios y el embalaje/envase secundario. La cantidad de material absorbente será suficiente para absorber la totalidad del contenido del o de los recipientes primarios de forma que cualquier derrame de la sustancia líquida no comprometa la integridad del material de relleno ni la del embalaje/envase exterior. iii) si se introducen varios recipientes primarios frágiles en un mismo embalaje/envase secundario, los recipientes primarios deberán ir envueltos individualmente o separados de modo que se evite todo contacto entre ellos; <p>b) El embalaje/envase exterior deberá ser suficientemente resistente para su capacidad, su masa y del uso al que esté destinado y deberá tener una dimensión exterior mínima de 100 mm.</p>		
<p>Para el transporte, la marca que se ilustra a continuación deberá figurar en la superficie externa del embalaje/envase exterior sobre un fondo de color contrastante y se deberá poder ver y leer claramente. La marca tendrá la forma de un cuadrado inclinado en un ángulo de 45° (un rombo) de por lo menos 50 mm de lado; el grosor de la línea será de al menos 2 mm, y las letras y las cifras tendrán al menos 6 mm de altura.</p>		
		
Requisito adicional		
Hielo, hielo seco y nitrógeno líquido		
<p>Cuando se utilice hielo seco o nitrógeno líquido como refrigerante, se cumplirán las prescripciones aplicables en 5.5.3 de la NOM-003. Cuando se utilice hielo, deberá colocarse fuera de los embalajes/envases secundarios o en el embalaje/envase exterior o en un sobreembalaje/sobreenvase. Se colocarán unos calzos interiores para que los embalajes/envases secundarios se mantengan en su posición inicial. Si se utiliza hielo, el embalaje/envase exterior o el sobreembalaje/sobreenvase deberán ser estancos.</p>		

P905	INSTRUCCIÓN DE EMBALADO/ENVASADO	P905
Esta instrucción se aplica al No. ONU 3072 y 2990.		
Se autoriza cualquier embalaje/envase adecuado, siempre que se respeten las disposiciones generales de 5.1.1 y 5.1.3 de esta NOM, si bien no es necesario que los embalajes/envases se ajusten a los requisitos de la NOM-007-SCT2 o la Parte las Recomendaciones Relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas de la Organización de las Naciones Unidas (Regulación Modelo). Cuando los dispositivos salvavidas estén contenidos en envolturas exteriores rígidas impermeables (como en el caso de los botes salvavidas) podrán transportarse sin embalar.		
Requisitos adicionales:		
1. Todas las sustancias y objetos peligrosos que forman parte de los dispositivos deberán asegurarse para impedir su desplazamiento accidental, y, además:		
a) Los dispositivos de señalización de la clase 1 se embalarán en embalajes/envases interiores de plástico o de cartón;		
b) Los gases (división 2.2) deberán estar contenidos en botellas, de acuerdo con las especificaciones de la autoridad competente, que pueden estar colocadas en el dispositivo;		
c) Los acumuladores eléctricos (clase 8) y las baterías de litio (clase 9) deberán estar desconectados o aislados eléctricamente y asegurados debidamente para evitar que se derrame el líquido; y		
d) Las cantidades pequeñas de otras sustancias peligrosas (por ejemplo, de las clases 3, 4.1 y 5.2, deberán estar envasadas en embalajes/envases interiores resistentes.		
2 Los preparativos para el transporte y embalaje/envase deberán incluir disposiciones para evitar el inflado accidental del dispositivo.		

P906	INSTRUCCIÓN DE EMBALADO/ENVASADO	P906
Esta instrucción se aplica a los Nos. ONU 2315, 3151, 3152 y 3432.		
Se autorizan los siguientes embalajes/envases, siempre que se respeten las disposiciones de 5.1.1 y 5.1.3		
1) Para los líquidos y sólidos que contengan o estén contaminados por PCB (bifenilos policlorados) o por bifenilos o terfenilos polihalogenados: Embalajes/envases de conformidad con las instrucciones de embalaje/envasado P001 o P002, según el caso.		
2) Para los transformadores y condensadores y otros aparatos:		
a) Embalajes/envases que se ajusten a las instrucciones de embalaje/envasado P001 o P002. Los artículos deberán asegurarse con material de relleno adecuado para impedir todo movimiento accidental en las condiciones normales de transporte; o		
b) Embalajes/envases estancos que puedan contener, además de los aparatos propiamente dichos, al menos 1.25 veces el volumen de los bifenilos policlorados líquidos o los bifenilos o terfenilos polihalogenados que contengan. En los embalajes/envases deberá haber material absorbente suficiente para absorber al menos 1,1 veces el volumen del líquido contenido en los aparatos. En general, los transformadores y condensadores deberán transportarse en embalajes/envases metálicos estancos que puedan contener, además de los transformadores y los condensadores, al menos 1.25 veces el volumen del líquido presente en ellos.		
Sin perjuicio de lo anterior, podrán transportarse líquidos y sólidos que no estén embalados/envasados de conformidad con las instrucciones de embalaje/envasado P001 y P002, así como transformadores y condensadores sin embalar, en unidades de transporte de mercancías provistas de una cuba metálica estanca de una altura de al menos 800 mm, que contenga suficiente material absorbente inerte para absorber al menos 1.1 veces el volumen de cualquier líquido derramado.		
Requisito adicional:		
Deberán tomarse las disposiciones adecuadas para asegurar la estanqueidad de los transformadores y condensadores a fin de evitar pérdidas en condiciones normales de transporte.		

P907	INSTRUCCIÓN DE EMBALADO/ENVASADO	P907
Esta instrucción de embalado/envasado se aplica a los artículos, tales como maquinaria, aparatos o dispositivos con el N° ONU 3363.		
Si el artículo está construido o diseñado de manera que los recipientes destinados a contener las mercancías peligrosas puedan disponer de la protección adecuada, no se necesitará un embalaje/envase exterior. Si no es así, las mercancías peligrosas contenidas en un artículo estarán embaladas/envasadas en embalajes/envases exteriores construidos con materiales apropiados y con la resistencia y el diseño adecuados en relación con la capacidad y el uso a que estén destinados, y que satisfagan las disposiciones aplicables 5.1.1.1.		
Los recipientes que contengan mercancías peligrosas deberán cumplir las disposiciones generales expuestas en 5.1.1.1 excepto, las de 5.1.1.3, 5.1.1.4, 5.1.1.12 y 5.1.1.14 que no son aplicables. Para los gases de la división 2.2, la botella o el recipiente interior, su contenido y la densidad de llenado deberán cumplir el criterio de la Secretaría o la autoridad competente del país en el que se proceda al llenado de la botella o el recipiente.		
Además, los recipientes se introducirán en el artículo de tal forma que, en condiciones normales de transporte sea poco probable que los recipientes que contengan las mercancías peligrosas sufran daño; y en caso de que los recipientes que contengan mercancías peligrosas sólidas o líquidas hayan sufrido daños, no sea posible que se produzcan fugas de mercancías peligrosas provenientes de del artículo (para satisfacer este requisito puede utilizarse un forro impermeable).		
Los recipientes que contengan mercancías peligrosas se han de instalar, afianzar o amortiguar de manera que no puedan producirse roturas ni fugas y se controle el movimiento de tales mercancías peligrosas dentro del artículo en las condiciones normales de transporte. El material amortiguador no deberá reaccionar peligrosamente con el contenido de los recipientes. Las propiedades protectoras del material amortiguador no se verán perjudicadas por cualquier fuga del contenido que pudiera producirse.		

P908	INSTRUCCIÓN DE EMBALADO/ENVASADO	P908
Esta instrucción se aplica a los Nos. ONU 3090, 3091, 3480 y 3481.		
Se autorizan los siguientes embalajes/envases para las pilas y baterías de ión litio y las pilas y baterías de metal litio dañadas o defectuosas, incluidas las que estén instaladas en equipos, siempre que se respeten las disposiciones generales de 5.1.1 y 5.1.3 de esta NOM.		
Para las pilas y baterías y el equipo que contenga pilas y baterías:		
Bidones (1A2, 1B2, 1N2, 1H2, 1D, 1G)		
Cajas (4A, 4B, 4N, 4C1, 4C2, 4D, 4F, 4G, 4H1, 4H2)		
Jerricanes (3A2, 3B2, 3H2)		
Los embalajes/envases se ajustarán al nivel de prestaciones del grupo de embalaje/envase II.		
1. Cada pila o batería y cada equipo que contenga tales pilas o baterías se colocará individualmente en un embalaje/envase interior y este a su vez se alojará en un embalaje/envase exterior. El embalaje/envase interior o el embalaje/envase exterior serán estancos para evitar la posible pérdida de electrolito.		
2. Cada embalaje/envase interior estará rodeado de suficiente material de aislamiento térmico incombustible y no conductor que proteja contra un desprendimiento peligroso de calor.		
3. Los embalajes/envases sellados estarán dotados de un dispositivo de ventilación, cuando sea el caso.		
4. Se adoptarán medidas adecuadas para reducir al mínimo los efectos de las vibraciones y los choques e impedir el movimiento de las pilas o baterías dentro del bulto que pueda provocar nuevos daños o generar condiciones peligrosas durante el transporte. Para cumplir este requisito podrá utilizarse también material de relleno que sea incombustible y no conductor de la electricidad.		
5. La incombustibilidad se determinará con arreglo a la norma aceptada en el país en que se diseñe o fabrique el embalaje/envase.		
En el caso de las pilas o baterías que presenten derrames, se añadirá suficiente material absorbente inerte en el embalaje/envase interior o exterior para absorber cualquier pérdida de electrolito.		
En el caso de las pilas o baterías con una masa neta superior a 30 kg, se colocará una sola pila o batería en cada embalaje/envase exterior.		
Requisito adicional:		
Las pilas o baterías estarán protegidas contra los cortocircuitos.		

P909	INSTRUCCIÓN DE EMBALADO/ENVASADO	P909
Esta instrucción de embalado/ensado se aplica a los Nos. ONU 3090, 3091, 3480 y 3481 que se transporten para su eliminación o reciclado, embalados/ensados ya sea junto con baterías que no contengan litio o sin ellas:		
1) Las pilas y baterías se embalarán/ensarán respetando las siguientes disposiciones:		
a) Se autorizan los siguientes embalajes/envases, siempre que se respeten las disposiciones generales de 5.1.1 y 5.1.3 de esta NOM:		
Bidones (1A2, 1B2, 1N2, 1H2, 1D, 1G);		
Cajas (4A, 4B, 4N, 4C1, 4C2, 4D, 4F, 4G, 4H2); y		
Jerricanes (3A2, 3B2, 3H2).		
b) Los embalajes/envases se ajustarán al nivel de prestaciones del grupo de embalaje/envase II.		
c) Los embalajes/envases de metal estarán forrados con un material de revestimiento no conductor (por ejemplo, plástico) de resistencia adecuada al uso a que estén destinados.		
2) Sin embargo, las pilas de ión litio con una capacidad nominal en vatios hora no superior 20 Wh, las baterías de ion litio con una capacidad nominal en vatios hora no superior a 100 Wh, las pilas de metal litio con un contenido de litio no superior a 1 g y las baterías de metal litio con un contenido agregado de litio no superior a 2 g podrán embalsarse/ensarse de la siguiente manera:		
a) En embalajes/envases exteriores resistentes con una masa bruta de hasta 30 kg y que cumplan con las disposiciones generales de 5.1.1, a excepción de 5.1.1.3, y de 5.1.3.		
b) Los embalajes/envases de metal estarán forrados con un material de revestimiento no conductor (por ejemplo, plástico) de resistencia adecuada al uso a que estén destinados.		
3) Para las pilas o baterías instaladas en un equipo podrán utilizarse embalajes/envases exteriores robustos construidos con materiales apropiados y con la resistencia y el diseño adecuados en relación con la capacidad y el uso a que estén destinados. Los embalajes/envases no necesitan cumplir las prescripciones de 5.1.1.3. Los grandes equipos podrán presentarse para el transporte sin embalaje/envase o en bandejas, cuando las pilas o baterías queden protegidas de forma equivalente por el equipo en el que estén instaladas.		
NOTA 1: Los embalajes autorizados pueden superar una masa neta de 400 kg (véase 4.1.3.3)		
4) Además, para las pilas o baterías de una masa bruta de 12 kg o más que tengan una envoltura externa robusta y a prueba de choque, podrán utilizarse embalajes/envases exteriores robustos construidos con materiales apropiados y con la resistencia y el diseño adecuados en relación con la capacidad y el uso a que estén destinados. Los embalajes/envases no necesitarán cumplir las prescripciones de 5.1.1.3.		
NOTA 2: Los embalajes autorizados pueden superar una masa neta de 400 kg (véase 4.1.3.3)		
Requisitos adicionales:		
1. Las pilas y baterías se diseñarán o embalarán/ensarán de modo que se eviten los cortocircuitos y el desprendimiento peligroso de calor.		
2. La protección contra los cortocircuitos y el desprendimiento peligroso de calor comprende, entre otras cosas:		
- la protección de cada uno de los bornes de las baterías,		
- un embalaje/envase interior que impida el contacto entre las pilas y baterías,		
- baterías con bornes empotrados como protección contra los cortocircuitos, o		
- el uso de un material de relleno incombustible y no conductor para llenar el espacio vacío entre las pilas o baterías en el embalaje/envase.		
3. Las pilas y baterías se sujetarán dentro del embalaje/envase exterior para evitar el movimiento excesivo durante el transporte (por ejemplo, utilizando un material de relleno incombustible y no conductor o una bolsa de plástico herméticamente cerrada).		

P910	INSTRUCCIÓN DE EMBALADO/ENVASADO	P910
<p>Esta instrucción se aplica a las series de producción de los Nos. ONU 3090, 3091, 3480 y 3481 que consisten en no más de 100 pilas o baterías y a los prototipos de preproducción de pilas o baterías, cuando estos prototipos se transporten para ser sometidos a ensayo.</p>		
<p>Se autorizan los siguientes embalajes/envases, siempre que se respeten las disposiciones generales de 5.1.1 y 5.1.3:</p>		
<p>1) Para las pilas y baterías, incluidas las embaladas/envasadas con un equipo: Bidones (1A2, 1B2, 1N2, 1H2, 1D, 1G); Cajas (4A, 4B, 4N, 4C1, 4C2, 4D, 4F, 4G, 4H1, 4H2); Jerricanes (3A2, 3B2, 3H2).</p>		
<p>Los embalajes/envases se ajustarán al nivel de prestaciones del grupo de embalaje/envase II y cumplirán los siguientes requisitos:</p>		
<p>a) Las baterías y pilas, incluido el equipo, de diferentes tamaños, formas o masas se embalarán/envasarán en un embalaje/envase exterior de uno de los modelos tipo sometidos a prueba arriba enumerados, a condición de que la masa bruta total del bulto no sea superior a la masa bruta para la que se puso a prueba el modelo tipo;</p> <p>b) Cada pila o batería se embalará/envasará individualmente en un embalaje/envase interior y se colocará dentro de un embalaje/envase exterior;</p> <p>c) Cada embalaje/envase interior se rodeará completamente de suficiente material de aislamiento térmico incombustible y no conductor de la electricidad que lo proteja contra un desprendimiento peligroso de calor;</p> <p>d) Se adoptarán medidas apropiadas para reducir al mínimo los efectos de las vibraciones y los choques e impedir el movimiento de las pilas o baterías dentro del bulto que pueda provocar daños o generar condiciones peligrosas durante el transporte. Para cumplir este requisito podrá utilizarse material de relleno incombustible y no conductor de la electricidad;</p> <p>e) La incombustibilidad se determinará con arreglo a una norma aceptada en el país en que se haya diseñado o fabricado el embalaje/envase;</p> <p>f) Si una pila o batería tiene una masa neta superior a 30 kg, se colocará individualmente en un embalaje/envase exterior.</p>		
<p>2) Para las pilas y baterías contenidas en un equipo: Bidones (1A2, 1B2, 1N2, 1H2, 1D, 1G); Cajas (4A, 4B, 4N, 4C1, 4C2, 4D, 4F, 4G, 4H1, 4H2); Jerricanes (3A2, 3B2, 3H2).</p>		
<p>Los embalajes/envases se ajustarán al nivel de prestaciones del grupo de embalaje/envase II y cumplirán los siguientes requisitos:</p>		
<p>a) Los equipos de diferentes tamaños, formas o masas se embalarán/envasarán en un embalaje/envase exterior de uno de los modelos tipo sometidos a prueba arriba enumerados, a condición de que la masa bruta total del bulto no exceda de la masa bruta para la que se puso a prueba el modelo tipo;</p> <p>b) El equipo se construirá o embalará/envasará de modo tal que se impida su puesta en marcha accidental durante el transporte;</p> <p>c) Se adoptarán medidas apropiadas para reducir al mínimo los efectos de las vibraciones y los choques e impedir el movimiento del equipo dentro del bulto que pueda provocar daños o generar condiciones peligrosas durante el transporte. Cuando se utilice material de relleno para cumplir este requisito, deberá ser incombustible y no conductor de la electricidad; y</p> <p>d) La incombustibilidad se determinará con arreglo a una norma aceptada en el país en que se haya diseñado o fabricado el embalaje/envase.</p>		
<p>3) El equipo o las baterías podrán transportarse sin embalaje/envase en las condiciones que especifique Secretaría o la autoridad competente del país de origen. Entre las condiciones adicionales que pueden tomarse en consideración en el proceso de aprobación figuran las siguientes:</p> <p>a) El equipo o la batería deberá ser suficientemente resistente para aguantar los choques y cargas que se producen normalmente durante el transporte, incluido el transbordo entre distintas unidades de transporte y entre las unidades de transporte y los depósitos de almacenamiento, así como su retirada de la tarima (palet) para su posterior manipulación manual o mecánica; y</p> <p>b) El equipo o la batería estará sujeto dentro de armaduras o jaulas u otros dispositivos de manipulación de modo tal que no pueda soltarse en las condiciones normales de transporte.</p>		
<p>NOTA: Los embalajes autorizados pueden superar una masa neta de 400 kg (véase 4.1.3.3)</p>		
<p>Requisitos adicionales: Las pilas y baterías se protegerán para evitar cortocircuitos; La protección contra cortocircuitos comprenderá, entre otras cosas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La protección individual de los bornes de las baterías, - El embalaje/envasado interior para impedir el contacto entre las pilas y baterías, - Baterías con bornes empotrados concebidas para evitar cortocircuitos, o - El uso de un material de relleno incombustible y no conductor de la electricidad para llenar el espacio vacío entre las pilas o baterías en el embalaje/envase. 		

P911	INSTRUCCIÓN DE EMBALADO/ENVASADO	P911
Esta instrucción se aplica a las pilas y baterías dañadas o defectuosas de los Nos. ONU 3090, 3091, 3480 y 3481 que puedan desarmarse rápidamente, reaccionar de forma peligrosa, o producir una llama o un desprendimiento peligroso de calor o una emisión peligrosa de gases o vapores tóxicos, corrosivos o inflamables en las condiciones normales de transporte.		
Se autorizan los siguientes embalajes/envases, siempre que se cumplan las disposiciones generales de 5.1.1 y 5.1.3 de esta NOM: Para las pilas y baterías y el equipo que contenga pilas y baterías: Bidones (1A2, 1B2, 1N2, 1H2, 1D, 1G); Cajas (4A, 4B, 4N, 4C1, 4C2, 4D, 4F, 4G, 4H1, 4H2); Jerricanes (3A2, 3B2, 3H2).		
Los embalajes/envases se ajustarán al nivel de prestaciones del grupo de embalaje/envase I.		
1)	Los embalajes/envases deberán cumplir los siguientes requisitos adicionales en caso de que las pilas o baterías se desarmen rápidamente o se produzca una reacción peligrosa, llama o desprendimiento peligroso de calor o una emisión peligrosa de gases o vapores tóxicos, corrosivos o inflamables:	
a)	La temperatura de la superficie exterior del bulto completo no excederá de 100°C. Podrá aceptarse una subida momentánea de la temperatura hasta 200°C;	
b)	No deberán producirse llamas en el exterior del bulto;	
c)	No deberá salir ningún proyectil del bulto;	
d)	Deberá mantenerse la integridad estructural del bulto;	
e)	Los embalajes/envases llevarán un sistema de gestión de gases (por ejemplo, un sistema de filtros, circulación de aire, contención del gas, embalajes/envases estancos a los gases, etc.), según proceda.	
2)	Los requisitos adicionales de los embalajes/envases se verificarán mediante un ensayo según especifique la Secretaría o la autoridad competente del país de origen. Se llevará un informe de verificación que se mostrará cuando se solicite. En dicho informe figurarán, como mínimo, el nombre, el número, la masa, el tipo y la capacidad de almacenamiento de energía de las pilas o baterías, la identificación del embalaje/envase y los datos de ensayo con arreglo al método de verificación especificado por la autoridad competente.	
3)	Cuando se use hielo seco o nitrógeno líquido como refrigerante, se aplicarán las prescripciones de 5.5.3 de la NOM-003-SCT. El embalaje/envase interior y el exterior deberán mantener su integridad a la temperatura del refrigerante usado, así como a las temperaturas y presiones que pudieran producirse si se perdiese la refrigeración.	

^a Para evaluar el comportamiento del embalaje/envase podrán utilizarse los siguientes criterios:

- a) La evaluación se realizará con arreglo a un sistema de control de la calidad (como se describe, por ejemplo, en 2.9.4 e)) de las Recomendaciones Relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas de la ONU (Regulación Modelo), que permita el seguimiento de los resultados de los ensayos, los datos de referencia y los modelos de caracterización utilizados.
- b) Se identificará y cuantificará claramente la lista de los peligros previstos en caso de destrucción térmica de la pila o batería tipo en las condiciones de transporte (por ejemplo, uso de un embalaje/envase interior, estado de carga, uso de una cantidad suficiente de material de relleno absorbente y no conductor de la electricidad etc.); para ello podrá utilizarse la lista de referencia de posibles peligros para las pilas o baterías de litio (que puedan desarmarse rápidamente o presentar una reacción peligrosa, producción de llama o desprendimiento peligroso de calor o una emisión peligrosa de gases o vapores tóxicos, corrosivos o inflamables). La cuantificación de esos peligros se basará en la bibliografía científica disponible.
- c) Se identificarán y caracterizarán los efectos mitigantes del embalaje/envase, sobre la base de la naturaleza de la protección facilitada y las propiedades de los materiales empleados en su construcción. Para justificar esa evaluación se utilizará una lista de planos y características técnicas (densidad [$\text{kg}\cdot\text{m}^{-3}$], calor específico [$\text{J}\cdot\text{kg}^{-1}\cdot\text{K}^{-1}$], valor calorífico [$\text{kJ}\cdot\text{kg}^{-1}$], conductividad térmica [$\text{W}\cdot\text{m}^{-1}\cdot\text{K}^{-1}$] temperatura de fusión y temperatura de inflamación [K], coeficiente de transferencia calorífica del embalaje/envase exterior [$\text{W}\cdot\text{m}^2\cdot\text{K}^{-1}$]).
- d) Mediante el ensayo y cualesquiera otros cálculos de apoyo se evaluará el resultado de la destrucción térmica de la pila o batería dentro del embalaje/envase en las condiciones normales de transporte.
- e) Si no se conociera el estado de carga de la pila o batería, la evaluación se hará con el valor más alto posible del estado de carga correspondiente a las condiciones de uso de la pila o batería.
- f) Se describirán las condiciones del entorno en que puede utilizarse y transportarse el embalaje/envase (incluidas las posibles consecuencias de la emisión de gas o humo al medio ambiente, como la ventilación u otros métodos) con arreglo al sistema de gestión de gases del embalaje/envase;
- g) Los ensayos o el modelo de cálculo considerarán el peor escenario posible en lo que se refiere al desencadenamiento y la propagación de la destrucción térmica dentro de la pila o batería: ese escenario incluirá el peor fallo posible que pueda ocurrir en las condiciones normales de transporte y la mayor emisión de calor y llamas para la posible propagación de la reacción.
- h) Esos escenarios se evaluarán a lo largo de un período que pueda abarcar todas las posibles consecuencias (por ejemplo, 24 horas).
- i) En el caso de múltiples baterías y múltiples elementos de equipo que contienen baterías, requisitos adicionales tales como el número máximo de baterías y elementos de equipo, el contenido máximo total de energía de las baterías y la configuración dentro del bulto, incluidas las separaciones y protecciones de las piezas, se considerarán.

5.1.4.2 Lista de instrucciones de embalado/envasado relativas al uso de RIG

IBC01	INSTRUCCIÓN DE EMBALADO/ENVASADO	IBC01
Se autorizan los siguientes RIG, siempre que se respeten las disposiciones generales de 5.1.1, 5.1.2 y 5.1.3 de esta NOM: De metal (31A, 31B y 31N).		
Suprimido		

IBC02	INSTRUCCIÓN DE EMBALADO/ENVASADO	IBC02
Se autorizan los siguientes RIG, siempre que se respeten las disposiciones generales de 5.1.1, 5.1.2 y 5.1.3 de esa NOM:		
1) De metal (31A, 31B y 31N);		
2) De plástico rígido (31H1 y 31H2);		
3) Compuestos (31HZ1).		
Disposiciones especiales relativos al embalaje/envasado:		
B5	Para los Nos. ONU 1791, 2014, 2984 y 3149, los RIG deberán ir provistos de un respiradero para su aireación durante el transporte. La boca de este respiradero estará situada en el espacio libre para vapores en condiciones de llenado máximo durante el transporte.	
B7	Para los Nos. ONU 1222 y 1865, no se permiten RIG de una capacidad superior a los 450 litros, debido al peligro potencial de explosión de estas sustancias cuando se transportan en grandes cantidades.	
B8	Esta sustancia no se transportará en RIG en su forma pura, ya que se sabe que su presión de vapor es superior a 110 kPa a una temperatura de 50°C o de 130 kPa a una temperatura de 55°C.	
B15	En el caso del N° ONU 2031 con más del 55% de ácido nítrico, el período autorizado de utilización de RIG de plástico rígido y de RIG compuestos con un recipiente interior de plástico rígido, será de dos años a partir de la fecha de fabricación.	
B16	Para el N° ONU 3375, no se permiten los RIG de los tipos 31A y 31N sin la aprobación de la autoridad competente.	

IBC03	INSTRUCCIÓN DE EMBALADO/ENVASADO	IBC03
Se autorizan los siguientes RIG, siempre que se respeten las disposiciones generales de 5.1.1, 5.1.2 y 5.1.3 de esta NOM:		
1) De metal (31A, 31B y 31N);		
2) De plástico rígido (31H1 y 31H2);		
3) Compuestos (31HZ1 y 31HA2, 31HB2, 31HN2, 31HD2 y 31HH2).		
Disposiciones especiales relativas al embalaje/envasado:		
B8	Esta sustancia no se transportará en RIG en su forma pura ya que se sabe que su presión de vapor es superior a 110 kPa a una temperatura de 50°C, o de 130 kPa a una temperatura de 55°C.	
B11	Sin perjuicio de lo dispuesto en 5.1.1.10, el N° ONU 2672, amoníaco en solución, en concentraciones no superiores al 25% se puede transportar en RIG de plástico rígido o en RIG compuestos con recipiente interior de plástico (31H1, 31H2 y 31HZ1).	
B19	Para los Nos. ONU 3532 y 3534, los RIG se diseñarán y construirán de forma que permitan la liberación del gas o vapor para evitar una acumulación de presión que pueda provocar su ruptura en caso de pérdida de estabilización.	

IBC04	INSTRUCCIÓN DE EMBALADO/ENVASADO	IBC04
Se autorizan los siguientes RIG, siempre que se respeten las disposiciones generales de 5.1.1, 5.1.2 y 5.1.3: De metal (11A, 11B, 11N, 21A, 21B, 21N, 31A, 31B y 31N).		
Disposiciones especiales relativas al embalaje/envasado:		
B1	Para las sustancias del grupo de embalaje/envase I, los RIG se transportarán en unidades de transporte cerradas	
B14	Para los Nos. ONU 3391 y 3393, el aire deberá eliminarse del espacio gaseoso mediante nitrógeno u otros medios.	

IBC05	INSTRUCCION DE EMBALAJE/ENVASADO	IBC05
Se autorizan los siguientes RIG, siempre que se respeten las disposiciones generales de 5.1.1, 5.1.2 y 5.1.3:		
1) De metal (11A, 11B, 11N, 21A, 21B, 21N, 31A, 31B y 31N);		
2) De plástico rígido (11H1, 11H2, 21H1, 21H2, 31H1 y 31H2);		
3) Compuestos (11HZ1, 21HZ1 y 31HZ1).		
Disposiciones especiales relativas al embalaje/envasado:		
B1	Para las sustancias del grupo de envases y embalajes I, los RIG se transportarán en unidades de transporte cerradas.	
B2	Los RIG que no sean de metal o de plástico rígido y que contengan sustancias sólidas, se transportarán en unidades de transporte cerradas.	

IBC06	INSTRUCCIÓN DE EMBALADO/ENVASADO	IBC06
Se autorizan los siguientes RIG, siempre que se respeten las disposiciones generales de 5.1.1, 5.1.2 y 5.1.3		
1) De metal (11A, 11B, 11N, 21A, 21B, 21N, 31A, 31B y 31N); 2) De plástico rígido (11H1, 11H2, 21H1, 21H2, 31H1 y 31H2); 3) Compuestos (11HZ1, 11HZ2, 21HZ1, 21HZ2, 31HZ1 y 31HZ2).		
Requisito adicional: En el caso de sólidos que puedan licuarse durante el transporte véase 5.1.3.4.		
Disposiciones especiales relativas al embalaje/envasado:		
B1	Para las sustancias del grupo de embalaje/envase I, los RIG deberán transportarse en unidades de transporte cerradas.	
B2	Los RIG que no sean de metal o de plástico rígido y que contengan sustancias sólidas, se transportarán en unidades de transporte cerradas.	
B12	Para el No. ONU 2907, los RIG deberán alcanzar el nivel de prestaciones del grupo de embalaje/envase II. No deberán utilizarse los RIG que satisfagan los criterios de ensayo correspondientes al nivel de prestaciones del grupo de embalaje/envase I.	

IBC07	INSTRUCCIÓN DE EMBALADO/ENVASADO	IBC07
Se autorizan los siguientes RIG, siempre que se respeten las disposiciones generales de 5.1.1, 5.1.2 y 5.1.3		
1) De metal (11A, 11B, 11N, 21A, 21B, 21N, 31A, 31B y 31N); 2) De plástico rígido (11H1, 11H2, 21H1, 21H2, 31H1 y 31H2); 3) Compuestos (11HZ1, 11HZ2, 21HZ1, 21HZ2, 31HZ1 y 31HZ2); 4) De madera (11C, 11D y 11F).		
Requisitos adicionales: 1. En el caso de sólidos que puedan licuarse durante el transporte véase 5.1.3.4. 2. Los revestimientos de los RIG de madera deberán ser estancos a los pulverulentos.		
Disposiciones especiales relativas al embalaje/envasado:		
B1	Para las sustancias del grupo de embalaje/envase I, los RIG se transportarán en unidades de transporte cerradas.	
B2	Los RIG que no sean de metal o de plástico rígido y que contengan sustancias sólidas, se transportarán en unidades de transporte cerradas.	
B18	Para los Nos. ONU 3531 y 3533, los RIG se diseñarán y construirán de forma que permitan la liberación del gas o vapor para evitar una acumulación de presión que pueda provocar su ruptura en caso de pérdida de estabilización.	
B20	El número ONU 3550 puede transportarse en RIG flexibles (13H3 o 13H4) con revestimientos estancos a los pulverulentos para evitar cualquier salida de polvo durante el transporte	

IBC08	INSTRUCCIÓN DE EMBALADO/ENVASADO	IBC08
Se autorizan los siguientes RIG, siempre que se respeten las disposiciones generales de 5.1.1, 5.1.2 y 5.1.3:		
1) De metal (11A, 11B, 11N, 21A, 21B, 21N, 31A, 31B y 31N); 2) De plástico rígido (11H1, 11H2, 21H1, 21H2, 31H1 y 31H2); 3) Compuestos (11HZ1, 11HZ2, 21HZ1, 21HZ2 y 31HZ1); 4) De cartón (11G); 5) De madera (11C, 11D y 11F); 6) Flexibles (13H1, 13H2, 13H3, 13H4, 13H5, 13L1, 13L2, 13L3, 13L4, 13M1 o 13M2).		
Disposiciones especiales relativas al embalaje/envasado:		
B2	Los RIG que no sean de metal o de plástico rígido y que contengan sustancias sólidas, se transportarán en unidades de transporte cerradas.	
B3	Los RIG flexibles deberán ser estancos a los pulverulentos y resistentes al agua o estar provistos de un forro estanco a los pulverulentos y resistente al agua.	
B4	Los RIG flexibles, de cartón o de madera, deberán ser herméticos a los pulverulentos y resistentes al agua o estar provistos de un forro estanco a los pulverulentos y resistente al agua.	
B6	Para los Nos. ONU 1327, 1363, 1364, 1365, 1386, 1408, 1841, 2211, 2217, 2793 y 3314, no es preciso que los RIG cumplan los requisitos de ensayo para los RIG en el numeral 6.5 de la NOM-007-SCT2 (la NOM-029-SCT2, está siendo objeto de actualización, una vez que se emita aparecerá fusionada en las disposiciones de la NOM-007-SCT2)	
B13	Para los Nos. ONU 1748, 2208, 3485, 3486 y 3487 estará prohibido el transporte por vía marítima en RIG.	

IBC99	INSTRUCCION DE EMBALAJE/ENVASADO	IBC99
Sólo podrán utilizarse RIG que hayan sido aprobados por la autoridad competente (véase 5.1.3.7). Una copia de la aprobación de la autoridad competente acompañará a cada envío o el documento de embarque (transporte) contendrá una indicación de que el embalaje/envase ha sido aprobado por la autoridad competente.		

IBC100	INSTRUCCIÓN DE EMBALADO/ENVASADO	IBC100
Esta instrucción se aplica a los Nos. ONU 0082, 0222, 0241, 0331 y 0332.		
Se autorizan los siguientes RIG, siempre que se respeten las disposiciones generales de 5.1.1, 5.1.2 y 5.1.3 y las disposiciones especiales de 5.1.5, de esta NOM.		
<ol style="list-style-type: none"> 1) De metal (11A, 11B, 11N, 21A, 21B, 21N, 31A, 31B y 31N); 2) Flexibles (13H2, 13H3, 13H4, 13L2, 13L3, 13L4 y 13M2); 3) De plástico rígido (11H1, 11H2, 21H1, 21H2, 31H1 y 31H2); 4) Compuestos (11HZ1, 11HZ2, 21HZ1, 21HZ2, 31HZ1 y 31HZ2). 		
Requisitos adicionales:		
<ol style="list-style-type: none"> 1. Los RIG sólo se utilizarán para sustancias que fluyan libremente. 2. Los RIG flexibles sólo se utilizarán para sólidos. 		
Disposiciones especiales relativas al embalaje/envasado:		
B2 Para el N° ONU 0222, los RIG que no sean de metal o plástico rígido se transportarán en unidades de transporte cerradas.		
B3 Para el N° ONU 0222, los RIG flexibles deberán ser estancos a los pulverulentos y resistentes al agua o estar provistos de un forro estanco a los pulverulentos y resistente al agua.		
B9 Para el No. ONU 0082, esta instrucción de embalado/envasado sólo se utilizará cuando las sustancias sean mezclas de nitrato amónico u otros nitratos inorgánicos, con otras sustancias combustibles que no sean ingredientes explosivos. Estos explosivos no deberán contener nitroglicerina, nitratos orgánicos líquidos similares, o cloratos. No se autorizan los RIG de metal.		
B10 Para el No. ONU 0241, esta instrucción de embalado/envasado sólo podrá utilizarse para sustancias que contengan agua como ingrediente esencial y elevadas proporciones de nitrato amónico u otras sustancias oxidantes, algunas de las cuales o todas ellas estén en solución. Los otros componentes podrán incluir hidrocarburos o polvo de aluminio, pero no podrán incluir derivados nitrogenados como el trinitrotolueno. No se autorizan los RIG de metal.		
B17 Para el N° ONU 0222 no están autorizados los RIG de metal.		

IBC520	INSTRUCCIÓN DE EMBALADO/ENVASADO	IBC520			
Esta instrucción se aplica a los peróxidos orgánicos y a las sustancias que reaccionan espontáneamente del tipo F.					
Se autorizan los RIG que se indican a continuación para los preparados correspondientes, siempre que se respeten las disposiciones generales de 5.1.1, 5.1.2 y 5.1.3, y las disposiciones especiales de 5.1.7.2. Las formulaciones que se enumeran a continuación también podrán transportarse embaladas de conformidad con el método de embalaje/envasado OP8 de la instrucción P520 de 5.1.4.1, con las mismas temperaturas de regulación y de emergencia, si procede.					
Para las formulaciones que no figuren a continuación sólo podrán utilizarse RIG aprobados por la autoridad competente (véase 5.1.7.2.2.)					
No. ONU	Peróxido orgánico	Tipo de RIG	Cantidad máxima (litros)	Temperatura de regulación	Temperatura de emergencia
3109	PEROXIDO ORGANICO, TIPO F, LÍQUIDO				
	Ácido peroxiacético, estabilizado al 17% como Máximo	31H1	1.500		
		31H2	1.500		
		31HA1	1.500		
		31A	1.500		

	1,1-Di-(terc-butilperoxi) ciclohexano, al 37% como máximo en un diluyente tipo A	31A	1.250		
	1,1-Di-(terc-butilperoxi) ciclohexano, al 42% como máximo en un diluyente tipo A	31H1	1.000		
	2,5-Dimetil-2,5-di(ter-butilperoxi) hexano, al 52 % como máximo, en agua en diluyente tipo A	31HA1	1.000		
	Hidroperóxido de terc-butilo, al 72% como máximo, en agua	31A	1.250		
		31HA1	1.000		
	Hidroperóxido de cumilo, al 90% como máximo, en un diluyente tipo A	31HA1	1.250		
	Hidroperóxido de isopropilcumilo, al 72% como máximo, en un diluyente tipo A	31HA1	1.250		
	Hidroperóxido de p-mentilo, al 72% como máximo, en un diluyente tipo A	31HA1	1.250		
	3,6,9-Trietil-3,6,9-trimetil-1,4,7-triperoxonano, al 27 % como máximo, en agua en diluyente tipo A	31HA1	1.000		
	Peróxido de dilauroilo, al 42% como máximo, en forma de dispersión estable en agua	31HA1	1.000		
	Peroxiacetato de terc-butilo, al 32% como máximo, en un diluyente tipo A	31A	1.250		
		31HA1	1.000		
	Peroxi benzoato de terc-butilo, al 32%, como máximo, en un diluyente tipo A	31A	1.250		
	Peróxido de dibenzoilo, al 42%, como máximo, en forma de dispersión estable	31H1	1.000		
	Peróxido de di-terc-butilo, de una concentración máxima del 52%, como máximo, en un diluyente tipo A	31A	1.250		
		31HA1	1.000		
	Peroxi-3,5,5-trimetilhexanoato de terc-butilo, al 32%, como máximo, en un diluyente tipo A	31A	1.250		
		31HA1	1.000		
	Peróxido de terc-butilcumilo	31HA1	1.000		
3110	PEROXIDO ORGANICO, TIPO F, SOLIDO Peróxido de dicumilo	31A 31H 31HA1	2.000		
3119	PEROXIDO ORGANICO, TIPO F, LIQUIDO, CON TEMPERATURA REGULADA				
	Di-(2-neodecanoilperoxiisopropil) benceno, al 42 %, como máximo, en forma de dispersión estable en agua	31A	1.250	-15 °C	-5 °C
	3-Hidroxi-1,1-dimetilbutil peroxi-neodecanoato, al 52 %, como máximo, en forma de dispersión estable en agua	31A	1.250	-15 °C	-5 °C

IBC520	INSTRUCCIÓN DE EMBALADO/ENVASADO (cont.)				IBC520
Esta instrucción se aplica a los peróxidos orgánicos y a las sustancias que reaccionan espontáneamente del tipo F.					
Se autorizan los RIG que se indican a continuación para los preparados correspondientes, siempre que se respeten las disposiciones generales de 5.1.1, 5.1.2 y 5.1.3, y las disposiciones especiales de 5.1.7.2. Las formulaciones que se enumeran a continuación también podrán transportarse embaladas de conformidad con el método de embalaje/envasado OP8 de la instrucción P520 de 5.1.4.1, con las mismas temperaturas de regulación y de emergencia, si procede.					
Para las formulaciones que no figuren a continuación sólo podrán utilizarse RIG aprobados por la autoridad competente (véase 5.1.7.2.2.).					
No. ONU	Peróxido orgánico	Tipo de RIG	Cantidad máxima (litros)	Temperatura de regulación	Temperatura de emergencia
3119	ter-Amil peroxi-2-etilhexanoato, al 62 % como máximo, en agua en diluyente tipo A	31HA1	1.000	+15 °C	+20 °C
	Peroxí-2-etilhexanoato de terc-butilo, al 32%, como máximo, en un diluyente tipo B	31HA1	1.000	+30°C	+35°C
		31A	1.250	+30°C	+35°C
	Peroxí-2-etilhexanoato de 1,1,3,3-tetrametilbutilo, al 67 % como máximo, en un diluyente del tipo A	31HA1	1.000	+15 °C	+20 °C
	Peroxidicarbonato de di-(4-terc-butilciclohexilo), al 42%, como máximo, en forma de dispersión estable en agua	31HA1	1.000	+30 °C	+35 °C
		31HA1	1.000	-20 °C	-10 °C
	Peroxidicarbonato de dicetilo, al 42%, como máximo, en forma de dispersión estable en agua	31HA1	1.000	+30°C	+35°C
	Peroxidicarbonato de dicitlohexilo, al 42%, como máximo, en forma de dispersión estable en agua.	31A	1.250	+10°C	+15°C
	Peroxidicarbonato de di-(2-etilhexilo), al 52%, como máximo, en forma de dispersión estable en agua	31A	1.250	-20°C	-10°C
	Peroxineodecanoato de terc-butilo, al 32%, como máximo, en un diluyente tipo A	31A	1.250	0°C	+10°C
	Peroxineodecanoato de terc-butilo, al 42%, como máximo, en forma de dispersión estable en agua	31A	1.250	-5°C	+5°C
	Peroxipivalato de terc-butilo, al 27 %, como máximo, en un diluyente tipo B	31HA1	1.000	+10 °C	+15 °C
		31A	1.250	+10 °C	+15 °C
	Peroxipivalato de terc-butilo, al 32 %, como máximo, en un diluyente tipo A	31A	1.250	+10 °C	+15 °C
	Peroxipivalato de terc-amilo, al 42 %, como máximo, en forma de dispersión estable en agua	31HA1	1 000	0 °C	+10 °C
	Peroxipivalato de terc-butilo, al 42 %, como máximo, en un diluyente tipo A	31HA1	1 000	+10 °C	+15 °C
		31A	1 250	+10 °C	+15 °C
	Peroxineodecanoato de cumilo, al 52%, como máximo, en forma de dispersión estable en agua	31A	1.250	-15°C	-5°C
	Peroxidicarbonato de dimiristilo, al 42 %, como máximo, en forma de dispersión estable en agua	31HA1	1.000	+15 °C	+20 °C
	Peróxido de diisobutirilo, al 28 %, como máximo, en forma de dispersión estable en agua	31HA1	1.000	-20 °C	-10 °C
31A		1.250	-20 °C	-10 °C	
Peróxido de diisobutirilo, al 42 %, como máximo, en forma de dispersión estable en agua	31HA1	1.000	-25 °C	-15 °C	
	31A	1.250	-25 °C	-15 °C	
Peróxido de di-(3,5,5-trimetilhexanoilo), al 52%, como máximo, en un diluyente tipo A	31HA1	1.000	+10°C	+15°C	
	31A	1.250	+10°C	+15°C	
Peróxido de di-(3,5,5-trimetilhexanoilo), al 52%, como máximo, en forma de dispersión estable en agua	31A	1.250	+10°C	+15°C	
Peroxineodecanoato de terc-butilo, al 52 %, como máximo, en forma de dispersión estable en agua	31A	1.250	-5 °C	+5 °C	
	31HA1	1.000	-5 °C	+5 °C	
Peroxineodecanoato de 1,1,3,3-tetrametilbutilo, al 52%, como máximo, en forma de dispersión estable en agua	31A	1.250	-5°C	+5°C	
3120	PERÓXIDO ORGÁNICO, TIPO F, SÓLIDO, CON CONTROL DE TEMPERATURA				

IBC520	INSTRUCCIÓN DE EMBALADO/ENVASADO (cont.)	IBC520
Esta instrucción se aplica a los peróxidos orgánicos y a las sustancias que reaccionan espontáneamente del tipo F.		
Se autorizan los RIG que se indican a continuación para los preparados correspondientes, siempre que se respeten las disposiciones generales 5.1.1, 5.1.2 y 5.1.3, y las disposiciones especiales de 5.1.7.2. Las formulaciones que se enumeran a continuación también podrán transportarse embaladas de conformidad con el método de embalaje/envasado OP8 de la instrucción P520 de 5.1.4.1, con las mismas temperaturas de regulación y de emergencia, si procede.		
Para los preparados que no figuren a continuación sólo podrán utilizarse RIG aprobados por la autoridad competente (véase 5.1.7.2.2.)		
Requisitos adicionales:		
1.	Los RIG estarán provistos de un dispositivo que permita la salida de gases durante el transporte. La boca del dispositivo de descompresión estará situada en el espacio libre para vapores del RIG en condiciones de llenado máximo durante el transporte.	
2.	A fin de impedir la ruptura por explosión de los RIG de metal o de los RIG compuestos provistos de una envoltura metálica completa, los dispositivos de alivio de emergencia estarán diseñados para evacuar todos los productos de descomposición y vapores que se desprendan durante una descomposición autoacelerada, o estando el RIG totalmente envuelto en llamas, durante una hora como mínimo, según la fórmula del 5.2.1.13.8 Las temperaturas de control y emergencia especificadas en esta instrucción de embalado/envasado se aplican a un RIG sin material aislante. Cuando se transporte un peróxido orgánico en un RIG, de conformidad con esta instrucción, el expedidor tiene la responsabilidad de garantizar que: <ul style="list-style-type: none"> a) Los dispositivos de emergencia y de descompresión instalados en el RIG estén diseñados para tener en cuenta debidamente la descomposición autoacelerada del peróxido orgánico o una situación en que el RIG esté totalmente envuelto en llamas; y b) Las temperaturas de control y emergencia indicadas son las apropiadas, teniendo en cuenta el diseño (por ejemplo, el aislamiento) del RIG que vaya a utilizarse. 	

IBC620	INSTRUCCIÓN DE EMBALADO/ENVASADO	IBC620
Esta instrucción se aplica al No. ONU 3291.		
Se autorizan los siguientes RIG, siempre que se respeten las disposiciones generales de 5.1.1, salvo la 5.1.1.15, de 5.1.2 y 5.1.3 RIG rígidos y estancos que se ajusten al nivel de prestaciones del grupo de embalaje/envase II.		
Requisitos adicionales:		
1.	Deberá haber una cantidad suficiente de material absorbente para absorber todo el líquido presente en el RIG.	
2.	El RIG deberá ser capaz de retener los líquidos.	
3.	Los RIG destinados a contener objetos puntiagudos, como fragmentos de vidrio o agujas, habrán de ser resistentes a las perforaciones.	

5.1.4.3 Instrucciones de embalaje/envasado relativas al uso de grandes embalajes/envases

LP01	INSTRUCCIÓN DE EMBALADO/ENVASADO (LÍQUIDOS)	LP01		
Se autorizan los grandes embalajes/envases siguientes siempre que se respeten las disposiciones de 5.1.1 y 5.1.3:				
Embalajes/ envases interiores	Grandes embalajes/envases exteriores	Grupo de embalaje/ envase I	Grupo de embalaje/ envase II	Grupo de embalaje/ envase III
De vidrio 10 L De plástico 30 L De metal 40 L	De acero (50A) De aluminio (50B) De metal distinto del acero o del aluminio (50N) De plástico rígido (50H) De madera natural (50C) De madera contrachapada (50D) De aglomerado de madera (50F) De cartón rígido (50G)	No se permite	No se permite	Capacidad máxima: 3 m ³

LP02		INSTRUCCIÓN DE EMBALADO/ENVASADO (SÓLIDOS)			LP02
Se autorizan los grandes embalajes/envases siguientes siempre que se respeten las disposiciones de 5.1.1 y 5.1.3					
Embalajes/ envases interiores	Grandes embalajes/envases exteriores	Grupo de embalaje/ envase I	Grupo de embalaje/ envase II	Grupo de embalaje/ envase III	
De vidrio 10 kg De plástico ^b 50 kg De metal 50 kg De papel ^{a,b} 50 kg De cartón ^{a,b} 50 kg	De acero (50A) De aluminio (50B) De metal distinto del acero o del aluminio (50N) De plástico rígido (50H) De madera natural (50C) De madera contrachapada (50D) De aglomerado de madera (50F) De cartón rígido (50G) De plástico flexible (51H) ^c	No se permite	No se permite	Capacidad máxima: 3 m ³	
Disposiciones especiales relativas al embalaje/envasado:					
L2 Suprimida					
L3 Para los Nos. ONU 2208 y 3486, estará prohibido el transporte por vía marítima en grandes embalajes/envases.					

^a No se emplearán estos embalajes/envases cuando las sustancias que se transporten puedan licuarse durante el transporte.

^b Los embalajes/envases deberán ser estancos a los pulverulentos.

^c Se usarán sólo con embalajes/envases interiores flexibles.

LP903		INSTRUCCIÓN DE EMBALADO/ENVASADO			LP903
Esta instrucción se aplica a los Nos. ONU 3090, 3091, 3480 y 3481.					
1)	Se autorizan los siguientes embalajes/envases, siempre que se cumplan las disposiciones generales de 5.1.1 y 5.1.3: Grandes embalajes/envases rígidos que se ajusten al nivel de prestaciones del grupo de embalaje/envase II: De acero (50A); De aluminio (50B); De un metal distinto del acero o del aluminio (50N); De plástico rígido (50H); De madera natural (50C); De madera contrachapada (50D); De aglomerado de madera (50F); De cartón rígido (50G).				
2)	Además, deberán satisfacerse las siguientes condiciones:				
a)	Los recipientes incluidos en artículos que contengan líquidos o sólidos deberán construirse con materiales adecuados y asegurados al artículo de tal manera que, en las condiciones normales de transporte, no pueden romperse, perforarse o verter su contenido en el propio artículo o el embalaje/envase exterior;				
b)	Los recipientes con cierres que contengan líquidos deberán colocarse con dichos cierres correctamente orientados. Además, los recipientes deberán ajustarse a las disposiciones del ensayo de presión interna de 5.5.5 establecidas en la NOM-007-SCT2 (las disposiciones de la NOM-024-SCT2, está siendo actualizada, una vez que se publique como NOM, se emitirá como NOM-007-SCT2).				
c)	Los recipientes que puedan romperse o perforarse fácilmente, tales como los hechos de vidrio, de porcelana o de gres, o de ciertas materias plásticas, irán debidamente sujetos. Una fuga del contenido no deberá entrañar ninguna alteración apreciable de las propiedades protectoras del artículo o las del embalaje/envase exterior.				
d)	Los recipientes incluidos en artículos que contengan gases deberán cumplir los requisitos de la sección 5.1.6 y del capítulo 6.2 las Recomendaciones Relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas de la Organización de las Naciones Unidas (Regulación Modelo), según proceda, o ser capaces de ofrecer un nivel de protección equivalente al establecido en las instrucciones de embalaje/envasado P200 o P208;				
e)	Cuando en el artículo no haya ningún recipiente, dicho artículo deberá contener plenamente las sustancias peligrosas e impedir su liberación en las condiciones normales de transporte.				
3)	Los artículos deberán estar embalados/envasados de manera que se impida su movimiento y su funcionamiento accidental en las condiciones normales de transporte				

LP99	INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE/ENVASADO	LP99
Solo pueden utilizarse otros grandes embalajes/envases aprobados por la Secretaría o la autoridad competente del país de origen (véase 5.1.3.7) Una copia de la aprobación de la autoridad competente acompañará a cada envío o el documento de embarque (transporte) contendrá una indicación de que el embalaje/envase ha sido aprobado por la autoridad competente.		

LP101	INSTRUCCIÓN DE EMBALADO/ENVASADO	LP101
Se autorizan los grandes embalajes/envases siguientes siempre que se respeten las disposiciones generales de 5.1.1 y 5.1.3 y las disposiciones especiales de 5.1.5		
Embalajes/envases interiores	Embalajes/envases intermedios	Embalajes/envases exteriores
No es necesario	No es necesario	De acero (50A) De aluminio (50B) De metal distinto del acero o del aluminio (50N) De plástico rígido (50H) De madera natural (50C) De madera contrachapada (50D) De aglomerado de madera (50F) De cartón rígido (50G)
Disposiciones especiales relativas al embalaje/envasado:		
L1 Para los Nos. ONU 0006, 0009, 0010, 0015, 0016, 0018, 0019, 0034, 0035, 0038, 0039, 0048, 0056, 0137, 0138, 0168, 0169, 0171, 0181, 0182, 0183, 0186, 0221, 0243, 0244, 0245, 0246, 0254, 0280, 0281, 0286, 0287, 0297, 0299, 0300, 0301, 0303, 0321, 0328, 0329, 0344, 0345, 0346, 0347, 0362, 0363, 0370, 0412, 0424, 0425, 0434, 0435, 0436, 0437, 0438, 0451, 0488, 0502 y 0510: Podrán transportarse sin embalar/envasar los objetos explosivos de gran tamaño y resistencia, destinados normalmente a usos militares, que no incluyan medios de iniciación o cebado, o que tengan esos medios dotados al menos de dos dispositivos de seguridad eficaces. Cuando esos objetos tengan cargas de propulsión o sean autopropulsados, sus sistemas de ignición deberán estar protegidos contra toda posible activación en las condiciones normales de transporte. Un resultado negativo de la serie de pruebas 4 del Manual de Pruebas y criterios de la ONU con un objeto sin embalar/envasar indica que cabe la posibilidad de transportar el objeto sin envases y embalajes. Estos objetos sin embalar/envasar pueden ir sujetos en armaduras o bien dentro de jaulas u otros dispositivos adecuados de manipulación.		

LP102	INSTRUCCION DE EMBALAJE/ENVASADO	LP102
Se autorizan los grandes embalajes/envases siguientes siempre que se respeten las disposiciones generales de 5.1.1 y 5.1.3 y las disposiciones especiales de 5.1.5.		
Embalajes/envases interiores	Embalajes/envases intermedios	Embalajes/envases exteriores
Sacos estancos Recipientes de cartón de metal de plástico de madera Láminas de cartón, onduladas Tubos de cartón	No es necesario	De acero (50A) De aluminio (50B) De metal distinto del acero o del aluminio (50N) De plástico (50H) De madera natural (50C) De madera contrachapada (50D) De aglomerado de madera (50F) De cartón rígido (50G)

LP200	INSTRUCCIÓN DE EMBALADO/ ENVASADO	LP200
Esta instrucción se aplica al N° ONU 1950 y N° ONU 2037.		
Se autorizan los grandes embalajes/envases siguientes para los aerosoles y los cartuchos de gas, siempre que se respeten las disposiciones generales de 5.1.1 y 5.1.3:		
Grandes embalajes/envases rígidos que se ajusten al nivel de prestaciones del grupo de embalaje/envase II:		
De acero (50A);		
De aluminio (50B);		
De metal distinto del acero o el aluminio (50N);		
De plástico rígido (50H);		
De madera natural (50C);		
De madera contrachapada (50D);		
De aglomerado de madera (50F);		
De cartón rígido (50G)		
Disposición especial relativa al embalaje/envasado		
L2 Los grandes embalajes/envases se diseñarán y construirán de modo tal que se impida todo movimiento peligroso y la descarga accidental en las condiciones normales de transporte. En el caso de los aerosoles de desecho transportados de conformidad con la disposición especial 327 Apéndice C de la NOM-002-SCT, los grandes embalajes/envases estarán provistos de un medio (por ejemplo, material absorbente) que permita retener cualquier derrame de líquido que pueda producirse durante el transporte. En el caso de los aerosoles de desecho y los cartuchos de gas de desecho transportados de conformidad con la disposición especial 327 del Apéndice C de la NOM-002-SCT, los grandes embalajes/envases deberán estar adecuadamente ventilados para evitar la creación de una atmósfera inflamable y la acumulación de presión.		

LP621	INSTRUCCIÓN DE EMBALADO/ENVASADO	LP621
Esta instrucción se aplica al No. ONU 3291.		
Se autorizan los grandes embalajes/envases siguientes, siempre que se respeten las disposiciones generales de 5.1.1 y 5.1.3		
1) Para los desechos clínicos en embalajes/envases interiores: grandes embalajes/envases estancos (herméticos) que se ajusten a los requisitos en el numeral 7 de la NOM-007-SCT2 (las disposiciones de la NOM-024-SCT2, está siendo actualizada, una vez que se publique como NOM, se emitirá como NOM-007-SCT2), aplicable para los sólidos, al nivel de prestaciones del grupo de embalaje/envase II, siempre que haya material absorbente suficiente para absorber todo el líquido presente y que el gran embalaje/envase pueda retener líquidos.		
2) Para los embalajes/envases que contengan grandes cantidades de líquido: grandes embalajes/envases voluminosos que se ajusten a los requisitos en el numeral 7 de la NOM-007-SCT2 (las disposiciones de la NOM-024-SCT2, está siendo actualizada, una vez que se publique como NOM, se emitirá como NOM-007-SCT2), al nivel de prestaciones del grupo de embalaje/envase II para los líquidos.		
Requisito adicional:		
Los grandes embalajes/envases destinados a contener objetos puntiagudos, como fragmentos de vidrio o agujas, habrán de ser resistentes a las perforaciones y retener los líquidos en las condiciones de los ensayos previstos en el numeral 7 de la NOM-007-SCT2 (las disposiciones de la NOM-024-SCT2, está siendo actualizada, una vez que se publique como NOM, se emitirá como NOM-007-SCT2).		

LP622	INSTRUCCIÓN DE EMBALADO/ENVASADO	LP622
Esta instrucción se aplica a los desechos con el N° ONU 3549 transportados para su eliminación.		
Se autorizan los grandes embalajes/envases siguientes, siempre que se respeten las disposiciones generales de 5.1.1 y 5.1.3:		
Embalajes/envases interiores	Embalajes/envases intermedios	Embalajes/envases exteriores
de metal de plástico	de metal de plástico	de acero (50A) de aluminio (50B) de otro metal (50N) de madera contrachapada (50D) de cartón rígido (50G) de plástico rígido (50H)
Los embalajes/envases exteriores serán conformes al nivel de prestaciones del grupo de embalaje/envase I para sólidos.		
Requisitos adicionales:		
1. Los artículos frágiles deberán estar contenidos en un embalaje/envase interior rígido o en un embalaje/envase intermedio rígido.		
2. Los embalajes/envases interiores destinados a contener objetos puntiagudos, como fragmentos de vidrio o agujas, habrán de ser rígidos y resistentes a las perforaciones.		
3. El embalaje/envase interior, el embalaje/envase intermedio y el embalaje/envase exterior deberán ser impermeables a los líquidos. Los embalajes/envases exteriores que, por su diseño, no sean impermeables a los líquidos deberán ir provistos de un revestimiento u otra medida adecuada que los haga impermeables.		
4. El embalaje/envase interior y/o el embalaje/envase intermedio podrán ser flexibles. Cuando se utilicen embalajes/envases flexibles, deberán poder superar el ensayo de resistencia al impacto de al menos 165 g, de acuerdo con la norma ISO 7765-1:1988 "Películas y láminas de plástico-Determinación de la resistencia al impacto por el método de caída de dardo-Parte 1: Método de la escalera" y el ensayo de resistencia al desgarro de al menos 480 g, en planos tanto paralelos como perpendiculares con respecto a la longitud de la bolsa, de acuerdo con la norma ISO 6383-2:1983 "Plásticos: películas y láminas de plástico: determinación de la resistencia al rasgado. Parte 2, Método de Elmendorf". La masa neta máxima de cada embalaje/envase interior flexible será de 30 kg.5. Cada embalaje/envase intermedio flexible contendrá un único embalaje/envase interior.		
6. Los embalajes/envases interiores que contengan una pequeña cantidad de líquido libre podrán incluirse en los embalajes intermedios siempre que haya suficiente material absorbente o solidificante en el embalaje/envase interior o intermedio para absorber o solidificar todo el contenido líquido presente. Se utilizará un material absorbente adecuado que resista las temperaturas y vibraciones que puedan producirse en condiciones normales de transporte.		
7. Los embalajes/envases intermedios irán sujetos dentro de los embalajes/envases exteriores con un material amortiguador y/o absorbente apropiado.		

LP902	INSTRUCCIÓN DE EMBALADO/ENVASADO	LP902
Esta instrucción se aplica al N° ONU 3268.		
<p>Objetos embalados/envasados:</p> <p>Se autorizan los grandes embalajes/envases siguientes siempre que se respeten las disposiciones generales de 5.1.1 y 5.1.3:</p> <p>Grandes embalajes/envases rígidos que se ajusten al nivel de prestaciones del grupo de embalaje/envase III:</p> <ul style="list-style-type: none"> De acero (50A); De aluminio (50B); De un metal distinto del acero o del aluminio (50N); De plástico rígido (50H); De madera natural (50C); De madera contrachapada (50D); De aglomerado de madera (50F); De cartón rígido (50G) <p>Los embalajes/envases deberán estar diseñados y contruidos de manera que se impida el movimiento de los objetos y su descarga accidental en condiciones normales de transporte.</p> <p>Objetos sin embalar/envasar:</p> <p>Los objetos también podrán ser transportados sin embalar/envasar en dispositivos de manipulación, vehículos, contenedores o vagones especiales cuando se trasladen hacia, desde o entre el lugar donde se fabrican y una planta de montaje, incluidos los puntos intermedios de manipulación.</p>		
<p>Disposición adicional:</p> <p>Todo recipiente a presión deberá respetar las disposiciones establecidas por la autoridad competente para la (las) sustancia(s) contenida(s) en el (los) recipiente(s) a presión.</p>		

LP903	INSTRUCCIÓN DE EMBALADO/ENVASADO	LP903
Esta instrucción se aplica a los Nos. ONU 3090, 3091, 3480 y 3481.		
<p>Se autorizan los siguientes grandes embalajes/envases para una batería individual, y para baterías instaladas en un único equipo, siempre que se respeten las disposiciones generales de 5.1.1 y 5.1.3:</p> <p>Grandes embalajes/envases rígidos que se ajusten al nivel de prestaciones del grupo de embalaje/envase II:</p> <ul style="list-style-type: none"> De acero (50A); De aluminio (50B); De metal distinto del acero o del aluminio (50N); De plástico rígido (50H); De madera natural (50C); De madera contrachapada (50D); De aglomerado de madera (50F); De cartón rígido (50G). <p>La batería o el equipo se embalarán/envasarán de modo que queden protegidos contra los daños que puedan resultar de su movimiento o de su colocación en el gran embalaje/envase.</p>		
<p>Requisito adicional:</p> <p>Las baterías estarán protegidas contra los cortocircuitos.</p>		

LP904	INSTRUCCIÓN DE EMBALADO/ENVASADO	LP904
Esta instrucción se aplica a las baterías individuales dañadas o defectuosas y a los equipos individuales que contengan pilas y baterías dañadas o defectuosas, de los Nos. ONU 3090, 3091, 3480 y 3481.		
Se autorizan los siguientes grandes embalajes/envases para una batería individual que presente daños o defectos, y para una batería individual con daños o defectos que esté instalada en un equipo, siempre que se respeten las disposiciones generales de 5.1.1 y 5.1.3. Para las baterías y el equipo que contenga baterías: Grandes embalajes/envases rígidos que se ajusten al nivel de prestaciones del grupo de embalaje/envase II:		
<ul style="list-style-type: none"> De acero (50A); De aluminio (50B); De metal distinto del acero o del aluminio (50N); De plástico rígido (50H); De madera contrachapada (50D). 		
<ol style="list-style-type: none"> 1. La batería dañada o defectuosa o el equipo que contenga tales pilas o baterías se colocará individualmente en un embalaje/envase interior y este a su vez se alojará en un embalaje/envase exterior. El embalaje/envase interior o el embalaje/envase exterior serán estancos para evitar la posible pérdida de electrolito. 2. El embalaje/envase interior estará rodeado de suficiente material de aislamiento térmico incombustible y no conductor de la electricidad que proteja contra un desprendimiento peligroso de calor. 3. Los embalajes/envases sellados estarán dotados de un dispositivo de ventilación, cuando sea el caso. 4. Se adoptarán medidas adecuadas para reducir al mínimo los efectos de las vibraciones y los choques e impedir el movimiento de las baterías o del equipo dentro del bulto que pueda provocar nuevos daños o generar condiciones peligrosas durante el transporte. Para cumplir este requisito podrá utilizarse también material de relleno que sea incombustible y no conductor de la electricidad. 5. La incombustibilidad se determinará con arreglo a la norma aceptada en el país en que se diseñe o fabrique el embalaje/envase. 		
En el caso de las baterías y las pilas que presenten derrames, se añadirá suficiente material absorbente inerte en el embalaje/envase interior o exterior para absorber cualquier pérdida de electrolito.		
Requisito adicional: Las baterías y las pilas estarán protegidas contra los cortocircuitos.		

LP905	INSTRUCCIÓN DE EMBALADO/ENVASADO	LP905
Esta instrucción se aplica a las series de producción de los Nos. ONU 3090, 3091, 3480 y 3481 que consistan en no más de 100 pilas o baterías y a los prototipos pre-producción de pilas o baterías, cuando dichos prototipos se transporten para ser sometidos a ensayo.		
Se autorizan los siguientes grandes embalajes/envases para una batería individual y para un único equipo que contenga pilas y baterías, siempre que se respeten las disposiciones generales de 5.1.1 y 5.1.3:		
<ol style="list-style-type: none"> 1) Para una batería individual: Grandes embalajes/envases rígidos que se ajusten al nivel de prestaciones del grupo de embalaje/envase II: <ul style="list-style-type: none"> De acero (50A); De aluminio (50B); De un metal distinto del acero o del aluminio (50N); De plástico rígido (50H); De madera natural (50C); De madera contrachapada (50D); De aglomerado de madera (50F); De cartón rígido (50G). 		
Los grandes embalajes/envases deberán satisfacer también las siguientes condiciones:		
<ol style="list-style-type: none"> a) Una batería de tamaño, forma o masa diferente podrá embalarse/envasarse en un embalaje/envase exterior de uno de los modelos tipo sometidos a ensayo arriba enumerados, a condición de que la masa bruta total del bulto no sea superior a la masa bruta para la que se sometió a ensayo el modelo tipo; b) La batería se embalará/envasará en un embalaje/envase interior y se colocará dentro del embalaje/envase exterior; c) El embalaje/envase interior se rodeará completamente de suficiente material de aislamiento térmico, incombustible y no conductor de la electricidad que lo proteja contra un desprendimiento peligroso de calor; d) Se adoptarán medidas apropiadas para reducir al mínimo los efectos de las vibraciones y los choques e impedir el movimiento de la batería dentro del bulto que pueda provocar daños o generar condiciones peligrosas durante el transporte. Para cumplir este requisito podrá utilizarse material de relleno incombustible y no conductor de la electricidad, y e) La incombustibilidad se determinará con arreglo a una norma aceptada en el país en que se haya diseñado o fabricado el gran embalaje/envase. 		
<ol style="list-style-type: none"> 2) Para pilas y baterías contenidas en un único equipo: Grandes embalajes/envases rígidos que se ajusten al nivel de prestaciones del grupo de embalaje/envase II: <ul style="list-style-type: none"> De acero (50A); De aluminio (50B); De un metal distinto del acero o del aluminio (50N); De plástico rígido (50H); De madera natural (50C); De madera contrachapada (50D); De aglomerado de madera (50F); De cartón rígido (50G). 		
Los grandes embalajes/envases deberán satisfacer también las siguientes condiciones:		
<ol style="list-style-type: none"> a) Un equipo de tamaño, forma o masa diferente podrá embalarse/envasarse en un embalaje/envase exterior de uno de los modelos tipo sometidos a ensayo arriba enumerados, a condición de que la masa bruta total del bulto no sea superior a la masa bruta para la que se sometió a ensayo el modelo tipo; b) El equipo se construirá o embalará/envasará de modo tal que se impida su puesta en marcha accidental durante el transporte; c) Se adoptarán medidas apropiadas para reducir al mínimo los efectos de las vibraciones y los choques e impedir el movimiento del equipo dentro del bulto que pueda provocar daños o generar condiciones peligrosas durante el transporte. Cuando se utilice material de relleno para cumplir este requisito, deberá ser incombustible y no conductor de la electricidad; y d) La incombustibilidad se determinará con arreglo a una norma aceptada en el país en que se haya diseñado o fabricado el gran embalaje/envase. 		
Requisito adicional: Las pilas y baterías estarán protegidas contra los cortocircuitos.		

LP906	INSTRUCCIÓN DE EMBALADO/ENVASADO	LP906
<p>Esta instrucción se aplica a las baterías dañadas o defectuosas con los Nos. ONU 3090, 3091, 3480 y 3481 que puedan desarmarse rápidamente o presentar una reacción peligrosa, producción de llama o desprendimiento peligroso de calor o una emisión peligrosa de gases o vapores tóxicos, corrosivos o inflamables en las condiciones normales de transporte.</p>		
<p>Se autorizan los siguientes grandes embalajes/envases, siempre que se cumplan las disposiciones generales de 5.1.1 y 5.1.3:</p>		
<p>Para una batería individual y para pilas y baterías contenidas en un único equipo:</p>		
<p>Grandes embalajes/envases rígidos que se ajusten al nivel de prestaciones del grupo de embalaje/envase I:</p>		
<p>De acero (50A);</p>		
<p>De aluminio (50B);</p>		
<p>De un metal distinto del acero o del aluminio (50N);</p>		
<p>De plástico rígido (50H);</p>		
<p>De madera contrachapada (50D);</p>		
<p>De cartón rígido (50G).</p>		
<p>(1) El gran embalaje/envase deberá ser capaz de cumplir los requisitos adicionales siguientes en caso de que las baterías puedan desarmarse rápidamente o presentar una reacción peligrosa, producción de llama o desprendimiento peligroso de calor o una emisión peligrosa de gases o vapores tóxicos, corrosivos o inflamables:</p>		
<p>a) La temperatura de la superficie exterior del bulto completo no excederá de 100°C. Podrá aceptarse una subida momentánea de la temperatura hasta 200°C;</p>		
<p>b) No deberán producirse llamas en el exterior del bulto;</p>		
<p>c) No deberá salir ningún proyectil del bulto;</p>		
<p>d) Deberá mantenerse la integridad estructural del bulto; y</p>		
<p>e) Los grandes embalajes/envases llevarán un sistema de gestión de gases (por ejemplo, un sistema de filtros, circulación de aire, contención del gas, embalaje/envase estanco a los gases, etc.), según proceda.</p>		
<p>2) La conformidad de los grandes embalajes/envases con respecto a los requisitos adicionales se verificará mediante un ensayo según especifique la Secretaría o la autoridad competente del país de origen^a:</p>		
<p>Un informe de verificación estará disponible cuando se solicite. En dicho informe figurarán, como mínimo, el nombre de las baterías, su tipo según se define en la Sección 38.3.2.3 del Manual de Pruebas y Criterios, el número máximo de baterías, la masa total de baterías, el contenido total de energía de las baterías, la identificación del gran embalaje/envase y los datos del ensayo de acuerdo con el método de verificación especificado por la autoridad competente que se enumerarán. Un conjunto de instrucciones específicas que describen la forma de utilizar el gran embalaje/envase también formarán parte del informe de verificación.</p>		
<p>3) Cuando se use hielo seco o nitrógeno líquido como refrigerante, se aplicarán las prescripciones de la 5.5.3 de la NOM003SCT. El embalaje/envase interior y el embalaje/envase exterior mantendrán su integridad a la temperatura del refrigerante usado, así como a las temperaturas y presiones que pudieran producirse si se perdiese la refrigeración.</p>		
<p>4) Los fabricantes de embalajes/envases y los distribuidores posteriores facilitarán al expedidor las instrucciones específicas de uso del embalaje/envase. Deberán incluir al menos la identificación de las baterías y elementos de equipo que puedan estar contenidos dentro del embalaje/envase, el número máximo de baterías contenidas en el paquete y el total máximo de contenido energético de las baterías, así como la configuración dentro del embalaje/envase. Incluidas las separaciones y protecciones utilizadas durante el ensayo de verificación del rendimiento.</p>		
<p>Requisito adicional</p>		
<p>Las baterías estarán protegidas contra los cortocircuitos.</p>		

^a Para evaluar el comportamiento del embalaje/envase podrán utilizarse los siguientes criterios:

- a)** La evaluación se realizará con arreglo a un sistema de control de la calidad (como se describe, por ejemplo, en la sección 2.9.4 e)) las Recomendaciones para el Transporte de Mercancías Peligrosas de la ONU que permita el seguimiento de los resultados de los ensayos, los datos de referencia y los modelos de caracterización utilizados.
- b)** Se identificará y cuantificará claramente la lista de los peligros previstos en caso de destrucción térmica de la pila o batería tipo en las condiciones de transporte (por ejemplo, uso de un embalaje/envase interior, estado de carga, uso de una cantidad suficiente de material de relleno absorbente y no conductor de la electricidad etc.); para ello podrá utilizarse la lista de referencia de posibles peligros para las pilas o baterías de litio (que puedan desarmarse rápidamente o presentar una reacción peligrosa, producción de llama o desprendimiento peligroso de calor o una emisión peligrosa de gases o vapores tóxicos, corrosivos o inflamables). La cuantificación de esos peligros se basará en la bibliografía científica disponible.

- c) Se identificarán y caracterizarán los efectos mitigantes del embalaje/envase, sobre la base de la naturaleza de la protección facilitada y las propiedades de los materiales empleados en su construcción. Para justificar esa evaluación se utilizará una lista de planos y características técnicas (densidad [$\text{kg}\cdot\text{m}^{-3}$], calor específico [$\text{J}\cdot\text{kg}^{-1}\cdot\text{K}^{-1}$], valor calorífico [$\text{kJ}\cdot\text{kg}^{-1}$], conductividad térmica [$\text{W}\cdot\text{m}^{-1}\cdot\text{K}^{-1}$] temperatura de fusión y temperatura de inflamación [K], coeficiente de transferencia calorífica del embalaje/envase exterior [$\text{W}\cdot\text{m}^2\cdot\text{K}^{-1}$]).
- d) Mediante el ensayo y cualesquiera otros cálculos de apoyo se evaluará el resultado de la destrucción térmica de la pila o batería dentro del embalaje/envase en las condiciones normales de transporte.
- e) Si no se conociera el estado de carga de la pila o batería, la evaluación se hará con el valor más alto posible del estado de carga correspondiente a las condiciones de uso de la pila o batería.
- f) Se describirán las condiciones del entorno en que puede utilizarse y transportarse el embalaje/envase (incluidas las posibles consecuencias de la emisión de gas o humo al medio ambiente, como la ventilación u otros métodos) con arreglo al sistema de gestión de gases del embalaje/envase.
- g) Los ensayos o el modelo de cálculo considerarán el peor escenario posible en lo que se refiere al desencadenamiento y la propagación de la destrucción térmica dentro de la pila o batería: ese escenario incluirá el peor fallo posible que pueda ocurrir en las condiciones normales de transporte y la mayor emisión de calor y llamas para la posible propagación de la reacción.
- h) Esos escenarios se evaluarán a lo largo de un período que pueda abarcar todas las posibles consecuencias (por ejemplo, 24 horas).
- i) En el caso de múltiples baterías y múltiples elementos de equipo que contienen baterías, requisitos adicionales tales como el número máximo de baterías y elementos de equipo, el contenido máximo total de energía de las baterías y la configuración dentro del bulto, incluidas las separaciones y protecciones de las piezas, se considerarán.

5.1.5 Disposiciones especiales de embalaje/ensado de mercancías peligrosas de la clase 1

5.1.5.1 Se aplicarán las disposiciones generales del numeral 5.1.1

5.1.5.2 Todos los embalajes/envases para sustancias de la clase 1 estarán diseñados y contruidos de modo que:

- a) Protejan los explosivos, impidan que escapen y no aumenten el riesgo de una ignición o cebado no intencionados en las condiciones normales de transporte, incluidos los cambios previsibles de temperatura, humedad y presión.
- b) El bulto completo pueda manipularse con seguridad en condiciones normales de transporte.
- c) Los bultos resistan la carga de cualquier apilamiento previsible a que puedan estar sometidos durante el transporte, de modo que no aumente el riesgo que suponen los explosivos, no se perjudique la función de contención de los embalajes/envases ni éstos queden deformados de un modo o en un grado tal que disminuya su resistencia o provoque la inestabilidad de la pila de Bultos.

5.1.5.3 Todas las sustancias y objetos explosivos preparados para el transporte se habrán clasificado con arreglo a los procedimientos detallados 2.1.3 de las Recomendaciones para el Transporte de Mercancías Peligrosas de la ONU.

5.1.5.4 Las sustancias de la clase 1 se embalarán/envasarán con arreglo a las instrucciones de embalado/ensado correspondiente, que figuran en la columna 8 del Apéndice B de la NOM-002-SCT, Lista de materiales y sustancias peligrosas (mercancías peligrosas) y se detallan en 5.1.4.

5.1.5.5 A no ser que se indique otra cosa en el Reglamento para el Transporte Terrestres de Materiales y Residuos Peligrosos y de las Normas Oficiales Mexicanas que lo complementan técnicamente, los embalajes/envases, incluidos los RIG y los grandes embalajes/envases, se ajustarán a las prescripciones de los puntos 5, 6 o 7. de la NOM-007-SCT2 (las disposiciones de la NOM-024-SCT2 y NOM-029-SCT2, está siendo actualizada, una vez que se publique como NOM, se emitirá como NOM-007-SCT2), según corresponda y cumplirán las disposiciones relativas a los ensayos para el grupo de embalaje/envase II.

5.1.5.6 El dispositivo de cierre de los embalajes/envases que contengan explosivos líquidos habrá de ofrecer una doble protección contra las fugas.

5.1.5.7 El dispositivo de cierre de los bidones metálicos tendrá una junta adecuada; si el dispositivo de cierre es de rosca, se evitará la penetración de sustancias explosivas en la rosca.

5.1.5.8 Los embalajes/envases para sustancias hidrosolubles deberán ser resistentes al agua. Los embalajes/envases para sustancias insensibilizadas o con flemador estarán cerrados para evitar variaciones de la concentración durante el transporte.

5.1.5.9 Cuando el embalaje/envase comprenda una doble envoltura llena de agua que pueda helarse durante el transporte, se añadirá al agua la cantidad de anticongelante necesaria para evitar ese riesgo. No se utilizarán anticongelantes que puedan entrañar riesgo de incendio por su inflamabilidad intrínseca.

5.1.5.10 Los clavos, grapas y demás dispositivos metálicos de cierre que no tengan un revestimiento protector no habrán de penetrar dentro del embalaje/envase exterior a menos que el embalaje interior proteja adecuadamente los explosivos del contacto con el metal.

5.1.5.11 Los embalajes/envases interiores, los dispositivos de sujeción y los materiales amortiguadores o de relleno, así como la especificación de las sustancias u objetos explosivos en los bultos se efectuarán de modo que la sustancia explosiva no pueda desprenderse en el embalaje exterior en las condiciones normales de transporte. Se impedirá que los componentes metálicos de los objetos entren en contacto con los envases metálicos. Los objetos que contengan sustancias explosivas y no estén encerrados por una envoltura exterior estarán separados unos de otros para impedir la fricción y el impacto. Pueden utilizarse a este fin acolchados o rellenos aislantes, bandejas, tabiques en el embalaje/envase interior o exterior, molduras o recipientes.

5.1.5.12 Los embalajes/envases se fabricarán con materiales compatibles con los explosivos contenidos en el bulto e impermeables a ellos, de modo que no exista interacción entre los explosivos y los materiales de embalaje/ensado ni haya escapes que puedan convertir el explosivo en sustancia peligrosa para el transporte o que obliguen a cambiar la división de riesgo o el grupo de compatibilidad.

5.1.5.13 Se impedirá la penetración de sustancias explosivas en los intersticios de las juntas de los envases y embalajes metálicos.

5.1.5.14 Los embalajes/envases de plástico no habrán de generar o acumular electricidad estática suficiente para que una descarga cause el cebado o iniciación, inflamación o accionamiento de las sustancias u objetos explosivos embalados/ensados.

5.1.5.15 Los objetos explosivos de gran tamaño y resistencia, destinados normalmente a usos militares, que no incluyan medios de iniciación o cebado, o que tengan esos medios dotados al menos de dos dispositivos de seguridad eficaces, podrán transportarse sin embalaje/envase. Cuando esos objetos tengan carga de propulsión o sean autopropulsados, sus sistemas de ignición deberán estar protegidos contra toda posible activación en las condiciones normales de transporte. Un resultado negativo de la serie de pruebas 4 del Manual de Pruebas y criterios de la ONU para un objeto sin embalar/ensado indica que cabe la posibilidad de transportar el objeto sin embalaje/envase. Estos objetos sin embalar/ensado pueden ir sujetos en armaduras o bien dentro de jaulas u en otros dispositivos adecuados de manipulación, almacenamiento o lanzamiento, de modo que no puedan desprenderse en las condiciones normales de transporte.

Cuando esos objetos explosivos voluminosos estén sujetos, como parte de los ensayos de seguridad operacional y validez, a regímenes de ensayo que correspondan a la finalidad del Reglamento para el Transporte Terrestres de Materiales y Residuos Peligrosos y hayan superado esos ensayos, la Secretaría podrá aprobar el transporte de esos objetos conforme a al Reglamento para el Transporte Terrestres de Materiales y Residuos Peligrosos.

5.1.5.16 Las sustancias explosivas no se embalarán en embalajes/envases interiores o exteriores en los que la diferencia entre la presión interna y externa debida a efectos térmicos o de otra índole pueda provocar una explosión o la rotura del bulto.

5.1.5.17 Cuando las sustancias explosivas sueltas o la sustancia explosiva de un objeto no embalado o parcialmente embalado puedan entrar en contacto con la superficie interior de embalajes/envases metálicos (1A1, 1A2, 1B1, 1B2, 4A, 4B y recipientes metálicos), el embalaje/envase metálico irá provisto de un forro o revestimiento interior (véase 5.1.1.2).

5.1.5.18 Podrá utilizarse la instrucción de embalado/ensado P101 para cualquier explosivo si la Secretaría o una autoridad nacional competente aprobó el bulto, independientemente de que el embalaje/envase se ajuste a la instrucción dada en el Apéndice B de la NOM-002-SCT.

5.1.6 Disposiciones especiales de embalaje/ensado de sustancias peligrosas de la clase 2.

5.1.6.1 Generalidades

5.1.6.1.1 En este apartado figuran las disposiciones generales aplicables al uso de recipientes a presión para el transporte de gases y otras sustancias peligrosas de la clase 2 en recipientes a presión (por ejemplo. el No. ONU 1051, cianuro de hidrógeno, estabilizado). Los recipientes a presión estarán construidos y cerrados de manera que se evite toda pérdida de contenido que podría producirse en condiciones normales de transporte, debido a vibraciones, cambios de temperatura, humedad o presión (a causa, por ejemplo, de cambios de altitud).

5.1.6.1.2 Las partes de los recipientes a presión que están en contacto directo con las mercancías peligrosas no se verán afectadas ni debilitadas por esas mercancías peligrosas y no causarán ningún efecto peligroso (por ejemplo, al catalizar una reacción o al reaccionar con las mercancías peligrosas). Según sea aplicable han de respetarse las disposiciones de las normas ISO 11114-1:2012 + A1:2017 e ISO 11114-2:2013.

5.1.6.1.3 Los recipientes a presión, incluidos sus cierres, deberán seleccionarse de manera que contengan un gas o una mezcla de gases conforme a las prescripciones de 6.2.1.2 de las Recomendaciones Relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas de la Organización de las Naciones Unidas (Regulación Modelo) y de las instrucciones aplicables de embalaje/envasado de 5.1.4.1 Esta sección es asimismo aplicable a los recipientes a presión que sean elementos de un CGEM.

5.1.6.1.4 Los recipientes a presión rellenables no se deberán llenar de un gas o una mezcla de gases distintos de los que hayan contenido previamente a menos que se realicen las operaciones necesarias para el cambio gas de servicio de acuerdo con la norma ISO 11621:1997. El cambio de servicio para los gases comprimidos y licuados se hará con arreglo a la norma ISO 11621:1997, cuando proceda. Además, un recipiente a presión que haya contenido previamente una sustancia corrosiva de la clase 8 o una sustancia de otra clase, con un riesgo secundario de corrosión, no se autorizará para el transporte de una sustancia de la clase 2 a no ser que se hayan realizado la inspección y los ensayos necesarios que se especifican 6.2.1.6 de las Recomendaciones Relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas de la Organización de las Naciones Unidas (Regulación Modelo).

5.1.6.1.5 Antes del llenado, el encargado de la operación deberá inspeccionar el recipiente a presión y asegurarse de que éste está autorizado para el gas y, en el caso de un producto químico a presión, para el propulsante que se ha de transportar y de que se satisfacen las disposiciones del Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos y de las Normas Oficiales Mexicanas que lo complementan técnicamente o las Recomendaciones Relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas de la Organización de las Naciones Unidas (Regulación Modelo). Los obturadores se cerrarán tras el llenado y permanecerán cerrados durante el transporte. El expedidor comprobará que no se producen escapes ni por los cierres ni en el equipo.

5.1.6.1.6 Los recipientes a presión se llenarán de acuerdo con las presiones de servicio, las razones de llenado y las disposiciones que se especifican en la correspondiente instrucción de embalado/envasado para la sustancia concreta que se está llenando. Los gases reactivos y las mezclas de gases se llenarán a una presión tal que, si se produce una descomposición completa del gas, no se exceda la presión de servicio del recipiente a presión. Los bloques de botellas no se llenarán más allá de la presión de servicio más baja de cualquiera de las botellas que componen el bloque y teniendo en cuenta la clasificación de presión más baja de cualquier componente.

No obstante, los equipos de servicio que tengan una clasificación de presión inferior a la de otros componentes deberán cumplir con 6.2.1.3.1 de las Recomendaciones Relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas de la Organización de las Naciones Unidas (Regulación Modelo).

5.1.6.1.7 Los recipientes a presión, incluidos sus cierres, deberán respetar el diseño, la construcción y los requisitos de inspección y ensayo que se detallan en el capítulo 6.2 de las Recomendaciones Relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas de la Organización de las Naciones Unidas (Regulación Modelo). Cuando se prescriban embalajes/envases exteriores, es preciso que el recipiente a presión quede firmemente asegurado en su interior. Si en las instrucciones detalladas de embalaje/envasado no se especifica otra cosa, en un embalaje/envase exterior podrán introducirse uno o más embalajes/envases interiores.

5.1.6.1.8 Las válvulas deberán estar diseñadas y construidas de modo que sean plenamente capaces de resistir daños sin que se produzca una fuga del contenido y deberán estar protegidas de cualquier daño que pudiera causar la liberación accidental del contenido del recipiente a presión, valiéndose de uno de los siguientes métodos:

- a) Las válvulas están situadas en el interior del cuello del recipiente a presión y van protegidas mediante cápsulas o tapones roscados.
- b) Las válvulas van protegidas por cápsulas. Las cápsulas deben llevar respiraderos de sección suficiente para evacuar el gas si se produce algún escape en la válvula.
- c) Las válvulas están protegidas por collarines u otros dispositivos de seguridad.
- d) Los recipientes a presión son transportados en armaduras protectoras (por ejemplo, bloques de botellas). O
- e) Los recipientes a presión son transportados en un embalaje/envase exterior. El embalaje/envase preparado para el transporte deberá ser capaz de superar el ensayo de caída que se especifica en 5.5. en la NOM-007-SCT2 (las disposiciones de las NOM-007-SCT2, NOM-024-SCT2 y NOM-029, está siendo actualizadas, de tal forma que una vez que se publique como NOM dichas NOM se emitirán y se fusionarán en la NOM-007-SCT2), conforme al grupo de embalaje/envase I.

Los recipientes a presión provistos con las válvulas que se describen en b) y c) deberán satisfacer los requisitos ya sea de la norma ISO 11117:1998 o de la norma ISO 11117:2008 + Cor 1:2009 o ISO 11117:2019; las válvulas con protección integrada deberán cumplir los requisitos del anexo A de la norma ISO 10297:2006, el anexo A de la norma ISO 10297:2014 o el anexo A de la norma ISO 10297 + A1:2017. En el caso de los recipientes a presión con válvulas de autocierre con protección inherente, deberán cumplirse los requisitos del anexo A de la norma ISO 17879:2017.

En el caso de los dispositivos de almacenamiento con hidruro metálico se cumplirán los requisitos relativos a las válvulas de protección enunciados en la norma ISO 16111:2008 o ISO 16111:2018

5.1.6.1.9 Los recipientes a presión no rellenables:

- a) deberán transportarse en un embalaje/envase exterior, como una caja, un cajón o en bandejas retráctiles o extensibles.
- b) deberán tener una capacidad, en agua, inferior o igual a 1.25 litros cuando se llenan con un gas tóxico o inflamable.
- c) no deberán usarse para gases tóxicos con una CL₅₀ inferior o igual a 200 ml/m³. Y
- d) no deberán ser reparados después de su puesta en servicio.

5.1.6.1.10 Los recipientes a presión rellenables, distintos de los recipientes criogénicos cerrados, deberán ser objeto de inspecciones periódicas de acuerdo con lo dispuesto en 6.2.1.6 de las Recomendaciones Relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas de la Organización de las Naciones Unidas (Regulación Modelo) y con la P200, P205 o P208, según proceda. Las válvulas de descompresión de los recipientes criogénicos cerrados serán objeto de inspecciones y ensayos periódicos conforme a lo dispuesto en 6.2.1.6.3 de las Recomendaciones Relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas de la Organización de las Naciones Unidas (Regulación Modelo) y en la instrucción de embalado/envasado P203. Los recipientes a presión no deberán llenarse en fecha ulterior a la señalada para la inspección periódica, pero se pueden transportar tras la fecha límite de expiración.

5.1.6.1.11 Las reparaciones serán congruentes con los requisitos de fabricación y ensayo que figuren en las normas aplicables de diseño y construcción y sólo se permitirán las que se indiquen en las disposiciones relativas a la inspección periódica especificadas en la 6.2.2.4 de las Recomendaciones Relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas de la Organización de las Naciones Unidas (Regulación Modelo). Los recipientes a presión, distintos de las envolturas de recipientes criogénicos cerrados, no serán reparados si han sufrido alguno de los siguientes daños:

- a) Fisuras de soldaduras o algún otro defecto de soldadura.
- b) Fisuras en las paredes.
- c) Pérdidas o defectos en el material de la pared, o la parte superior o inferior del recipiente a presión.

5.1.6.1.12 Los recipientes a presión no se presentarán para su llenado:

- a) Cuando estén dañados hasta tal punto que su integridad o la de sus equipos de servicio pueda estar afectada.
- b) A menos que los recipientes a presión y sus equipos de servicio hayan sido examinados y declarados en buen estado de funcionamiento, O
- c) A menos que sean claramente legibles las marcas requeridas de certificación, nuevos ensayos y llenado.

5.1.6.1.13 No se presentarán para el transporte los recipientes a presión llenos:

- a) Si presentan fugas.
- b) Cuando estén dañados hasta tal punto que su integridad o la de sus equipos de servicio pueda estar afectada.
- c) A menos que los recipientes a presión y sus equipos de servicio hayan sido examinados y declarados en buen estado de funcionamiento. O
- d) A menos que sean claramente legibles las marcas requeridas de certificación, nuevos ensayos y llenado.

5.1.7 Disposiciones especiales de embalaje/envase para los peróxidos orgánicos (división 5.2) y las sustancias que reaccionan espontáneamente de la división 4.1.

5.1.7.0.1 Todos los recipientes destinados a los peróxidos orgánicos deberán ser cerrados "de forma efectiva". Cuando a causa de la evolución del gas puedan originarse presiones internas significativas en el bulto, se podrá instalar un dispositivo de purga siempre que el gas emitido no cause ningún peligro, pues en ese caso se habrá de limitar la razón de llenado. El dispositivo de purga deberá estar construido de forma que el líquido no pueda salir del envase cuando éste se encuentre en posición vertical y habrá de poder evitar la entrada de impurezas. El embalaje/envase exterior, si existe, deberá estar diseñado de forma que no interfiera en el funcionamiento del dispositivo de purga.

5.1.7.1 Utilización de los envases y embalajes (salvo los RIG).

5.1.7.1.1 Los embalajes/envases destinados a los peróxidos orgánicos y las sustancias que reaccionan espontáneamente se ajustarán a las prescripciones del punto 5 de la NOM-007-SCT2 (las disposiciones de las NOM-007-SCT2, NOM-024-SCT2 y NOM-029, está siendo actualizadas, de tal forma que una vez que se publique como Norma Oficial Mexicana, dichas NOM se emitirán y se fusionaran en la NOM-007-SCT2) y deberán satisfacer los criterios de ensayo del grupo de embalaje/envase II.

5.1.7.1.2 Los métodos de embalaje/ensado de los peróxidos orgánicos y las sustancias que reaccionan espontáneamente se indican en la instrucción de embalado/ensado P520 y se representan con las claves OP1 a OP8. Las cantidades indicadas para cada método de embalaje/ensado son las máximas autorizadas por bulto.

5.1.7.1.3 En el Apéndice F (normativo) de la NOM-002-SCT, Sustancias que reaccionan espontáneamente (sustancias autorreactivas), y la Lista de peróxidos orgánicos en el Anexo 1 de la NOM-027-SCT2 o en las actualizaciones de las Recomendaciones Relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas de la Organización de las Naciones Unidas (Regulación Modelo), 2.4.2.3.2.3 y 2.5.3.2.4, se indican los métodos de embalaje/ensado, apropiados para cada peróxido orgánico y cada sustancia que reacciona espontáneamente catalogados hasta el momento.

5.1.7.1.4 Con objeto de determinar el método de embalaje/ensado apropiado para los peróxidos orgánicos nuevos o las nuevas sustancias de reacción espontánea o para preparados nuevos de peróxidos orgánicos y sustancias de reacción espontánea ya catalogados se aplicará el procedimiento siguiente:

a) PERÓXIDO ORGÁNICO DE TIPO B o SUBSTANCIA DE REACCIÓN ESPONTÁNEA DE TIPO B:

Se le asignará el método de embalaje/ensado OP5, a condición de que el peróxido orgánico (o la sustancia de reacción espontánea) satisfaga los criterios enunciados en la 5.3.2 b) de NOM-027-SCT2 y 2.4.2.3.3.2 b) las Recomendaciones Relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas de la Organización de las Naciones Unidas (Regulación Modelo), en un embalaje/envase autorizado por tal método. Si el peróxido orgánico (o la sustancia que reacciona espontáneamente) sólo satisface dichos criterios en un embalaje más pequeño que los autorizados por el método de envases y embalajes OP5 (es decir, uno de los envases indicados para los métodos OP1 a OP4), se le asignará el método de embalaje/ensado correspondiente al número OP inferior.

b) PERÓXIDO ORGÁNICO DE TIPO C o SUBSTANCIA DE REACCIÓN ESPONTÁNEA DE TIPO C:

Se le asignará el método de envases y embalajes OP6, a condición de que el peróxido orgánico (o la sustancia de reacción espontánea) satisfaga los criterios enunciados en 5.3.2 c) de NOM-027-SCT2 y 2.4.2.3.3.2 c) de las Recomendaciones Relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas de la Organización de las Naciones Unidas (Regulación Modelo), en un embalaje/envase autorizado por tal método.

Si el peróxido orgánico (o la sustancia de reacción espontánea) sólo satisface dichos criterios en un embalaje más pequeño que los autorizados por el método de envases y embalajes OP6, se le asignará el método de embalaje/ensado correspondiente al número OP inferior.

c) PERÓXIDO ORGÁNICO DE TIPO D o SUBSTANCIA DE REACCIÓN ESPONTÁNEA DE TIPO D:

Se asignará el método de envases y embalajes OP7.

d) PERÓXIDO ORGÁNICO DE TIPO E o SUBSTANCIA DE REACCIÓN ESPONTÁNEA DE TIPO E:

Se asignará el método de envases y embalajes OP8;

d) PERÓXIDO ORGÁNICO DE TIPO F o SUBSTANCIA DE REACCIÓN ESPONTÁNEA DE TIPO F:

Se asignará el método de envases y embalajes OP8.

5.1.7.2 Uso de recipientes intermedios para gráneles

5.1.7.2.1 Los peróxidos orgánicos catalogados hasta el momento, que se mencionan expresamente en la instrucción de embalado/ensado IBC520, podrán transportarse en RIG de conformidad con esa instrucción. Los RIG deberán cumplir las prescripciones del punto 6 de la NOM-007-SCT2 (las disposiciones de las NOM-007-SCT2, NOM-024-SCT2 y NOM-029, está siendo actualizadas, de tal forma que una vez que se publique como Norma Oficial Mexicana, dichas NOM se emitirán y se fusionaran en la NOM-007-SCT2), y satisfacer los criterios de ensayo del grupo de embalaje/envase II.

5.1.7.2.2 Los otros peróxidos orgánicos y sustancias de reacción espontánea de tipo F podrán transportarse en RIG en las condiciones fijadas por la Secretaría o por la autoridad competente del país de origen si sobre la base de los resultados de los ensayos correspondientes, dicha autoridad considera que el transporte se puede realizar sin peligro. Los ensayos aludidos serán tales que permitan:

- a) Comprobar que el peróxido orgánico (o la sustancia que reacciona espontáneamente) satisface los criterios enunciados para la clasificación en la 5.3.2 f) de NOM-027-SCT2 y 2.4.2.3.3.2 c) de las Recomendaciones Relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas de la Organización de las Naciones Unidas (Regulación Modelo), en la casilla terminal F del Diagrama de flujo en el Anexo 3 de la NOM027 para la clasificación.
- b) Verificar la compatibilidad de todos los materiales que normalmente están en contacto con la sustancia durante el transporte.
- c) Determinar, cuando proceda, la temperatura de regulación y la de emergencia correspondientes al transporte de la sustancia en el RIG de que se trate, en función de la TDAA.
- d) Proyectar, cuando proceda, los dispositivos de descompresión, y los dispositivos de descompresión de emergencia. Y
- e) Determinar las disposiciones especiales, que eventualmente pueden ser necesarias, para garantizar la seguridad del transporte de la sustancia.

5.1.7.2.3 Para las sustancias que reaccionan espontáneamente se exige regulación de temperatura, de acuerdo con 6.2 de la NOM-027-SCT2 o 2.4.2.3.4 de las Recomendaciones Relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas de la Organización de las Naciones Unidas (Regulación Modelo). Para los peróxidos orgánicos se requiere regulación de temperatura de acuerdo con 6.2.1 de la NOM-027-SCT2 o 2.4.2.3.4.1 de las Recomendaciones Relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas de la Organización de las Naciones Unidas (Regulación Modelo) y la NOM-027-SCT2 disposiciones relativas a la regulación de la temperatura numeral 6.2 NOM-027-SCT2 o 7.1.5.3.1 de las Recomendaciones Relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas de la Organización de las Naciones Unidas (Regulación Modelo).

5.1.7.2.4 Se consideran casos de emergencia la descomposición autoacelerada y la inmersión total en llamas. Para evitar la rotura por explosión de los RIG metálicos o compuestos y provistos de un revestimiento metálico integral, los dispositivos de descompresión de emergencia deberán estar diseñados de forma que dejen salir todos los productos de descomposición y los vapores que se produzcan durante la descomposición autoacelerada o durante un periodo de inmersión total en llamas de al menos una hora, calculado según las ecuaciones que se indican en 5.2.1.13.8

5.1.8 Disposiciones especiales de embalaje/ensado y de sustancias infecciosas de la categoría A (división 6.2 Nos. ONU 2814 y 2900).

5.1.8.1 Los expedidores de sustancias infecciosas se asegurarán de que los bultos estén preparados de manera que lleguen a su destino en buenas condiciones y no representen un riesgo para las personas o animales durante el transporte.

5.1.8.2 Las definiciones de esta NOM y las disposiciones generales de embalaje/ensado de 5.1.1.1 a 5.1.1.14 excepto 5.1.1.10 a 5.1.1.12, son aplicables a los bultos de sustancias infecciosas. Sin embargo, los líquidos solo deberán introducirse en embalajes/envases, incluidos los RIG que ofrezcan una resistencia adecuada a la presión interna que puede desarrollarse en las condiciones normales de transporte.

5.1.8.3 Se incluirá una lista detallada del contenido entre el embalaje/envase secundario y el embalaje/envase exterior. Cuando no se conozcan las sustancias infecciosas que se vayan a transportar, pero se sospeche que cumplen los criterios para su inclusión en la categoría A, la mención "Sustancia infecciosa de la que se sospecha que pertenece a la categoría A" deberá figurar entre paréntesis tras la designación oficial de transporte en el documento que vaya dentro del embalaje/envase exterior.

5.1.8.4 Antes de devolver al expedidor un embalaje/envase vacío o de enviarlo a otra parte, será desinfectado o esterilizado para neutralizar cualquier posible riesgo y se desprenderá borrará cualquier etiqueta o marca que indique que ha contenido una sustancia infecciosa.

5.1.8.5 Siempre que se mantenga un grado equivalente de aceptabilidad, estarán permitidas, sin necesidad de someter a nuevos ensayos el bulto completo, las siguientes variantes en cuanto a recipientes primarios colocados dentro de un embalaje/envase secundario:

- a) Podrán utilizarse recipientes primarios de tamaño equivalente o inferior al de los recipientes primarios ya sometidos a ensayo, siempre que:
 - i) El diseño de los recipientes primarios sea análogo al del recipiente primario ensayado (por ejemplo, en su forma: redonda, rectangular, etc.).
 - ii) El material de construcción del recipiente primario (vidrio, plástico, metal, etc.) ofrezca igual o mayor resistencia a las fuerzas de impacto y de apilamiento que el recipiente primario originalmente sometido a ensayo.
 - iii) Los recipientes primarios tengan orificios de igual o menor tamaño y los cierres de un diseño análogo (por ejemplo, tapa roscada, cápsula adhesiva, etc.).
 - iv) Se utilice material amortiguador adicional suficiente para rellenar los espacios vacíos e impedir todo desplazamiento apreciable de los recipientes primarios.
 - v) Los recipientes primarios estén orientados dentro del embalaje/envase secundario de igual manera que en el bulto sometido a ensayo.
- b) Podrán utilizarse en menor número recipientes primarios de los ya sometidos a ensayo o de los tipos sustitutos de recipientes primarios indicados en el apartado a) anterior, a condición de que se agregue material amortiguador suficiente para llenar el o los espacios vacíos e impedir todo desplazamiento apreciable de los recipientes primarios.

5.1.9 Disposiciones especiales de embalaje/ensado para los materiales radiactivos

5.1.9.1 Generalidades

5.1.9.1.1 Los materiales radiactivos, los embalajes/envases y los bultos deberán satisfacer las prescripciones del capítulo 6.4. La cantidad de materias radiactivas por bulto no sobrepasará los límites especificados en: 2.7.7.2.2, 2.7.2.4.1, 2.7.2.4.4, 2.7.2.4.5, 2.7.2.4.6, disposición especial 336 del Apéndice C de la NOM-002-SCT y 5.1.9.3.

Los tipos de bultos para materiales radiactivos sujetos a la presente Reglamentación son:

- a) Bulto exceptuado (véase 1.5.1.5).
- b) Bulto industrial del Tipo 1 (Tipo BI-1).
- c) Bulto industrial del Tipo 2 (Tipo BI-2).
- d) Bulto industrial del Tipo 3 (Tipo BI-3).
- e) Bulto del Tipo A.
- f) Bulto del Tipo B(U).
- g) Bulto del Tipo B(M).
- h) Bulto del Tipo C.

Los bultos que contienen sustancias fisionables o hexafluoruro de uranio están sujetos a requisitos adicionales.

5.1.9.1.2 La contaminación transitoria en las superficies externas de un envase deberá mantenerse tan baja como sea posible y, en condiciones de transporte rutinarias, no deberá exceder de los límites siguientes:

- a) 4 Bq/cm² para emisores beta y gamma y emisores alfa de baja toxicidad. Y
- b) 0.4 Bq/cm² para todos los demás emisores alfa.

Estos límites son aplicables cuando se promedian sobre cualquier superficie de 300 cm² de cualquier parte de la superficie.

5.1.9.1.3 Un bulto no contendrá elementos distintos de los que sean necesarios para la utilización de los materiales radiactivos. La interacción entre estos elementos y el bulto en las condiciones de transporte aplicables al diseño no deberá reducir la seguridad del bulto.

5.1.9.1.4 Sin perjuicio de lo dispuesto en 7.1.8.5.5. de las Recomendaciones Relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas de la Organización de las Naciones Unidas (Regulación Modelo), el nivel de la contaminación transitoria en las superficies externas e internas de sobreenvases/sobreembalajes, contenedores y medios de transporte no deberá exceder los límites especificados en 5.1.9.1.2. Este requisito no se aplica a las superficies internas de los contenedores de carga que se utilicen como embalajes/envases, estén cargados o vacíos.

5.1.9.1.5 En el caso de que tenga otras propiedades peligrosas, el diseño del embalaje/envase deberá tener en cuenta dichas propiedades. El material radiactivo con un peligro secundario embalado/ensado en bultos que no necesiten la aprobación de la autoridad competente, deberá transportarse en embalajes/envases, RIG, cisternas o contenedores que cumplan plenamente los requisitos de los capítulos correspondientes de la NOM-007-SCT2 (las disposiciones de las NOM-007-SCT2, NOM-024-SCT2 y NOM-029-SCT2, está siendo actualizadas, de tal forma que una vez que se publique como Norma Oficial Mexicana, dichas NOM se emitirán y se fusionarán en la NOM-007-SCT2), así como los requisitos aplicables de los capítulos 5.1, 5.2 o 5.3 de esta norma, en cuanto al peligro secundario.

5.1.9.1.6 Antes de la primera utilización de un embalaje/envase para el transporte de materiales radiactivos, se confirmará que este se ha fabricado de conformidad con las especificaciones del diseño para asegurar el cumplimiento de las disposiciones pertinentes del Reglamento para el Transporte Terrestres de Materiales y Residuos Peligrosos y de las Normas Oficiales Mexicanas que lo complementan técnicamente y la Reglamentación de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias (CNSNS) y de los certificados de aprobación correspondientes. Si procede, deberán cumplirse también los siguientes requisitos:

- a) Si la presión de diseño del sistema de contención es superior a 35 kPa (presión manométrica), se verificará el sistema de contención de cada embalaje/envase para cerciorarse de que se ajusta a los requisitos de diseño aprobados relativos a la capacidad de dicho sistema para mantener su integridad bajo esa presión.
- b) Cuando se trate de embalajes/envases que vayan a utilizarse como bultos del Tipo B(U), del Tipo B(M) y del Tipo C y de embalajes/envases destinados a contener sustancias fisionables, se verificará si la eficacia de su blindaje y sistema de contención y, cuando proceda, sus características de transmisión del calor y la eficacia del sistema de confinamiento, quedan dentro de los límites aplicables al diseño aprobado o especificados para el mismo.
- c) Cuando se trate de embalajes/envases destinados a contener sustancias fisionables, se verificará que la eficacia de las características de seguridad con respecto a la criticidad esté dentro de los límites aplicables al diseño o especificados para este, y en particular cuando, para satisfacer los requisitos de 6.4.11.1 de las Recomendaciones Relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas de la Organización de las Naciones Unidas (Regulación Modelo), se hayan incorporado especialmente venenos neutrónicos, se efectuarán comprobaciones para confirmar la presencia y la distribución de dichos venenos neutrónicos.

5.1.9.1.7 Antes de cada expedición de cualquier bulto, se comprobará que el bulto no contiene:

- a) Radionucleidos diferentes de los especificados para el diseño del bulto. Ni
- b) Sustancias en una forma o en un estado físico o químico diferentes de los especificados para el diseño del bulto.

5.1.9.1.8 Antes de cada expedición de cualquier bulto se comprobará que se han cumplido todos los requisitos especificados en las disposiciones pertinentes de la presente Reglamentación y en los certificados de aprobación correspondientes. Si procede, deberán cumplirse también los siguientes requisitos:

- a) Se verificará que los dispositivos de elevación que no satisfagan los requisitos establecidos en 6.4.2.2 se han desmontado o se han dejado inoperantes en cuanto a su uso para la elevación del bulto, de conformidad con 6.4.2.3 de las Recomendaciones Relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas de la Organización de las Naciones Unidas (Regulación Modelo).
- b) Todo bulto del Tipo B(U), del Tipo B(M) y del Tipo C se retendrá hasta que se haya aproximado lo suficiente a las condiciones de equilibrio para demostrar que se cumplen los requisitos relativos a la temperatura y a la presión, a menos que la exención de tales requisitos haya sido objeto de aprobación unilateral.
- c) Cuando se trate de bultos del Tipo B(U), del Tipo B(M) y del Tipo C, se verificará, por inspección y/o mediante ensayos apropiados, que todos los cierres, válvulas y demás orificios del sistema de contención a través de los cuales podría escapar el contenido radiactivo están debidamente cerrados y, cuando proceda, precintados de conformidad con lo establecido para confirmar el cumplimiento de los requisitos establecidos en 6.4.8.8 y 6.4.10.3 de las Recomendaciones Relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas de la Organización de las Naciones Unidas (Regulación Modelo).
- d) Cuando se trate de bultos que contengan sustancias fisionables se realizará la medición especificada en 6.4.11.5 b) las Recomendaciones para el Transporte de Mercancías Peligrosas de la ONU y los ensayos para verificar que los bultos estén cerrados de conformidad con lo estipulado en 6.4.11.8 de las Recomendaciones Relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas de la Organización de las Naciones Unidas (Regulación Modelo).
- e) Cuando se trate de bultos destinados a su expedición después del almacenamiento, se verificará que todos los componentes del embalaje/envase y el contenido radiactivo se hayan mantenido durante el almacenamiento de tal manera que se hayan cumplido todos los requisitos especificados en las disposiciones pertinentes de la presente NOM y en los certificados de aprobación aplicables.

5.1.9.1.9 El expedidor estará en posesión de una copia de cada uno de los certificados exigidos, así como de una copia de las instrucciones relativas al adecuado cierre del bulto, y demás preparativos para la expedición antes de proceder a cualquier expedición con arreglo a lo establecido en los certificados.

5.1.9.1.10 Salvo en el caso de remesas en la modalidad de uso exclusivo, el índice de transporte de cualquier bulto o sobreenvase no deberá ser superior a 10, y el índice de seguridad con respecto a la criticidad de cualquier bulto o sobreenvase no deberá ser superior a 50.

5.1.9.1.11 Salvo en el caso de bultos o sobreenvases transportados por ferrocarril o por carretera según la modalidad de uso exclusivo en las condiciones especificadas en 7.2.3.1.2 a) de las Recomendaciones Relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas de la Organización de las Naciones Unidas (Regulación Modelo), o según la modalidad de uso exclusivo y arreglos especiales en un buque o por aire en las condiciones especificadas en 7.2.3.2.1 o 7.2.3.3.3 las Recomendaciones Relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas de la Organización de las Naciones Unidas (Regulación Modelo), respectivamente, la tasa de dosis máxima en cualquier punto de cualquier superficie externa de un bulto o sobreenvase no deberá exceder de 2 mSv/h.

5.1.9.1.12 La tasa de dosis máxima en cualquier punto de cualquier superficie externa de un bulto o sobreenvase en la modalidad de uso exclusivo no deberá exceder de 10 mSv/h.

5.1.9.2 Requisitos y controles para el transporte de materiales BAE y OCS.

5.1.9.2.1 La cantidad de materiales BAE u OCS en un solo envase del Tipo BI-1, envase del Tipo BI-2, envase del Tipo BI-3 u objeto o colección de objetos, si procede, se limitará de forma que el nivel de radiación externa a 3 m de distancia del material u objeto o colección de objetos sin blindaje no exceda de 10 mSv/h.

5.1.9.2.2 Cuando se trate de materiales BAE y OCS que sean o contengan sustancias fisionables, que no estén exceptuadas en virtud de lo dispuesto en 2.7.2.3.5, se satisfarán los requisitos aplicables de 7.1.8.4.1 y 7.1.8.4.2. de las Recomendaciones Relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas de la Organización de las Naciones Unidas (Regulación Modelo).

5.1.9.2.3 Cuando se trate de materiales BAE y OCS que sean o contengan sustancias fisionables, se satisfarán los requisitos aplicables del 6.4.11.1 de las Recomendaciones Relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas de la Organización de las Naciones Unidas (Regulación Modelo)

5.1.9.2.4 Los materiales BAE y OCS de los grupos BAE-I y OCS-I podrán transportarse sin embalar/envasar siempre que cumplan las siguientes condiciones:

- a) Todos los materiales sin embalar/envasar que no sean minerales que contengan exclusivamente radionucleidos presentes naturalmente se transportarán de modo que, en las condiciones de transporte rutinario, no se produzca ninguna fuga del contenido radiactivo del medio de transporte ni pérdida alguna de blindaje.
- b) Todo medio de transporte será de uso exclusivo, excepto cuando transporte solamente OCS-I en los que la contaminación en las superficies accesibles e inaccesibles no sea mayor de 10 veces el nivel aplicable especificado en 2.7.1.2 de las Recomendaciones Relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas de la Organización de las Naciones Unidas (Regulación Modelo).
- c) En el caso de OCS-I en que se sospeche que existe contaminación transitoria en las superficies inaccesibles en grado superior a los valores estipulados en 2.7.2.3.2 a) i) de las Recomendaciones Relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas de la Organización de las Naciones Unidas (Regulación Modelo), se adoptarán medidas para asegurar que no se liberen materiales radiactivos dentro del medio de transporte.
- d) Las sustancias fisionables sin embalar/envasar cumplirán los requisitos de 2.7.2.3.5 e). Y
- e) En el caso de OCS-III:
 - i) El transporte será de uso exclusivo por carretera, ferrocarril, vía marítima o vía fluvial interior.
 - ii) No se permitirá el apilamiento.
 - iii) Todas las actividades asociadas a la expedición, incluidas la protección radiológica, la respuesta a emergencias y cualesquiera precauciones especiales o controles administrativos u operacionales especiales que deban ejercerse durante el transporte, se describirán en un plan de transporte. En ese plan se deberá demostrar que el grado global de seguridad en el transporte es al menos equivalente al que se alcanzaría si se cumplieran los requisitos de 6.4.7.14 (únicamente para el ensayo especificado en 6.4.15.6, precedido de los ensayos especificados en 6.4.15.2 y 6.4.15.3) de las Recomendaciones Relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas de la Organización de las Naciones Unidas (Regulación Modelo).

- iv) Se deberán cumplir los requisitos de 6.4.5.1 y 6.4.5.2 las Recomendaciones Relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas de la Organización de las Naciones Unidas (Regulación Modelo), para un bulto de tipo IP-2, con la salvedad de que el daño máximo a que se hace referencia en 6.4.15.4 podrá determinarse con arreglo a las disposiciones que figuren en el plan de transporte, y no se aplicarán los requisitos de 6.4.15.5.
- v) El objeto y cualquier blindaje se sujetarán al medio de transporte de acuerdo con 6.4.2.1.
- vi) La expedición estará sujeta a aprobación multilateral.

5.1.9.2.5 Los materiales BAE y OCS, sin perjuicio de lo especificado en 5.1.9.2.4, se embalarán/envasarán y o de conformidad con los requisitos del cuadro 5.1.9.2.5.

Cuadro 5.1.9.2.5 Requisitos de envases industriales para materiales BAE y OCS.

Contenido radiactivo	Tipo de envase industrial	
	Uso exclusivo	Uso no exclusivo
BAE-I		
Sólido ^a	Tipo BI-1	Tipo BI-1
Líquido	Tipo BI-1	Tipo BI-2
BAE-II		
Sólido	Tipo BI-2	Tipo BI-2
Líquido y gas	Tipo BI-2	Tipo BI-3
BAE-III	Tipo BI-2	Tipo BI-3
OCS-I ^a	Tipo BI-1	Tipo BI-1
OCS-II	Tipo BI-2	Tipo BI-2

^a Si se cumplen las condiciones especificadas en 5.1.9.2.4, los materiales BAE-I y OCS-I podrán transportarse sin embalar/envasar.

5.2 Uso de cisternas portátiles y contenedores de gas de elementos múltiples (CGEM).

5.2.1 Disposiciones generales relativas a la utilización de cisternas portátiles para el transporte de sustancias de las clases 1 y 3 a 9.

5.2.1.1 En este apartado se enuncian disposiciones generales aplicables a la utilización de cisternas portátiles para transportar sustancias de las clases 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9. Además de cumplir estas disposiciones generales, las cisternas portátiles deberán cumplir las relativas a su diseño, construcción, inspección y ensayo que se especifican en las NOM-030-SCT2, NOM-032-SCT2, NOM-046-SCT2. El transporte de sustancias en cisternas portátiles debe ajustarse a las instrucciones de transporte en cisternas portátiles, que figuran en la columna 10 de la lista de sustancias peligrosas y se describen en 5.2.5.2.6 (T1 a T23), y a las disposiciones especiales para cisternas portátiles que se asignan a cada sustancia en la columna 11 del Apéndice C de la NOM-002-SCT y se describen en 5.2.5.3.o las cisternas permitidas por el 49 CFR de las cisternas serie 300 y 400.

5.2.1.2 Durante el transporte, las cisternas portátiles deben estar adecuadamente protegidas contra daños al depósito y al equipo de servicio resultantes de choques laterales y longitudinales y de vuelcos. Esa protección no es necesaria si los depósitos y el equipo de servicio están contruidos para resistir los choques o los vuelcos. En 20.5 de la NOM-032-SCT2 se dan ejemplos de dicha protección

5.2.1.3 Ciertas sustancias son químicamente inestables. Sólo deben ser aceptadas para el transporte si se han tomado las medidas necesarias para impedir su descomposición, su transformación o su polimerización peligrosas durante el transporte. Con este fin, se debe de tener especial cuidado para asegurarse de que los depósitos no contengan sustancias que puedan favorecer esas reacciones.

5.2.1.4 La temperatura de la superficie exterior del depósito, con exclusión de las aberturas y sus cierres o de la superficie exterior del aislamiento térmico, no debe exceder de 70°C durante el transporte. Cuando sea necesario, el depósito deberá estar provisto de aislamiento térmico.

5.2.1.5 Las cisternas portátiles vacías, sin limpiar y no desgasificadas deben cumplir las mismas prescripciones que las cisternas portátiles llenas con la sustancia previamente transportada.

5.2.1.6 No deben transportarse en el mismo compartimento o en compartimentos adyacentes de depósitos sustancias que puedan reaccionar peligrosamente entre sí y provocar:

- a) Combustión y desprendimiento considerable de calor.
- b) Desprendimiento de gases inflamables, tóxicos o asfixiantes.
- c) La formación de sustancias corrosivas.
- d) La formación de sustancias inestables.
- e) Un aumento peligroso de la presión.

5.2.1.7 El certificado de homologación de tipo, el informe de ensayo y el certificado que indique los resultados de la inspección y los ensayos iniciales de cada cisterna portátil expedidos por la Secretaría o la autoridad competente del país de origen, deben ser conservados por la Secretaría y por el propietario de la cisterna. Los propietarios deben poder presentar esta documentación cuando la solicite una autoridad competente.

5.2.1.8 A menos que el nombre de la(s) sustancia(s) transportada(s) figure en la placa de metal descrita en el numeral 23.1 de la NOM-032-SCT2 el expedidor, el destinatario o el intermediario, según proceda, deben presentar, cuando la Secretaría o la entidad por ella autorizada lo soliciten, copia del certificado que se menciona en el numeral 20.1 de la NOM-032-SCT2.

5.2.1.9 Grado de llenado

5.2.1.9.1 Antes de proceder al llenado, el expedidor debe comprobar que se esté utilizando la cisterna portátil adecuada y que ésta no se cargue con sustancias que, al entrar en contacto con los materiales del depósito, las juntas, el equipo de servicio o los posibles revestimientos protectores, puedan reaccionar peligrosamente con ellos dando lugar a productos peligrosos o debilitando considerablemente estos materiales. El expedidor podrá pedir consejo al fabricante de la sustancia y a la Secretaría para que le orienten respecto de la compatibilidad de la sustancia con los materiales de la cisterna portátil.

5.2.1.9.1.1 Las cisternas portátiles no deben llenarse por encima de lo dispuesto en 5.2.1.9.2 a 5.2.1.9.6. En las disposiciones especiales para cisternas portátiles o en las disposiciones especiales que figuran en 5.2.5.2.6 o 5.2.5.3 y en las columnas 10 u 11 del Apéndice B de la NOM-002-SCT Lista de materiales y sustancias peligrosas (mercancías peligrosas), se indica cuál de los numerales 5.2.1.9.2, 5.2.1.9.3 o 5.2.1.9.5.1 es aplicable a determinadas sustancias.

5.2.1.9.2 En los casos generales de utilización, el grado máximo de llenado (en %) se determina mediante la fórmula:

$$\text{Grado de llenado} = \frac{97}{1 + \alpha(t_r - t_f)}$$

5.2.1.9.3 El grado máximo de llenado (en %) para los líquidos de la división 6.1 y la clase 8, pertenecientes a los grupos de embalaje/envase I y II, y para los líquidos que tengan una presión de vapor absoluta de más de 175 kPa (1.75 bar) a 65°C, se determina mediante la fórmula:

$$\text{Grado de llenado} = \frac{95}{1 + \alpha(t_r - t_f)}$$

5.2.1.9.4 En estas fórmulas, α representa el coeficiente medio de dilatación cúbica del líquido entre su temperatura media durante el llenado (t_f) y la temperatura media máxima de la carga durante el transporte (t_r) (ambas en °C). Para los líquidos que se transportan en condiciones ambientales, α se puede calcular mediante la fórmula:

$$\alpha = \frac{d_{15} - d_{50}}{35d_{50}}$$

Donde d_{15} y d_{50} representan la densidad relativa del líquido a 15°C y 50°C, respectivamente.

5.2.1.9.4.1 La temperatura media máxima de la carga (t_r) debe fijarse a 50°C; no obstante, para los transportes efectuados en condiciones climáticas templadas o extremas, las autoridades competentes interesadas podrán aceptar una temperatura inferior o exigir una superior, según proceda.

5.2.1.9.5 Las disposiciones de 5.2.1.9.2 a 5.2.1.9.4.1 no se aplican a cisternas portátiles que contengan sustancias mantenidas a una temperatura superior a los 50°C durante el transporte (por ejemplo, mediante un dispositivo de calentamiento). En el caso de las cisternas portátiles provistas de un dispositivo de calentamiento, se utilizará un regulador de temperatura para asegurar que el grado máximo de llenado no exceda del 95% en ningún momento durante el transporte.

5.2.1.9.5.1 El grado máximo de llenado (en %) para sólidos transportados a temperaturas superiores a su punto de fusión y para líquidos transportados en caliente se determina mediante la fórmula:

$$\text{Grado de llenado} = 95 \frac{d_r}{d_f}$$

Donde d_f y d_r representan las densidades del líquido a su temperatura media durante el llenado y a la temperatura media máxima de la carga durante el transporte, respectivamente.

5.2.1.9.6 No se deben presentar para su transporte cisternas portátiles:

- a) Con un grado de llenado, para líquidos de viscosidad inferior a 2.680 mm²/s a 20°C, o a la temperatura máxima de la sustancia durante el transporte en el caso de una sustancia calentada, de más del 20% pero de menos del 80%, de no estar sus depósitos divididos en secciones de no más de 7,500 litros de capacidad, por medio de tabiques de separación o rompeolas.
- b) Que tengan remantes de sustancias transportadas previamente, adheridos al exterior del depósito o al equipo de servicio.
- c) Que tengan escapes o daños de tal magnitud que puedan afectar a la integridad de la cisterna portátil o de sus elementos de elevación o de fijación. Y
- d) Sin que el equipo de servicio haya sido examinado y considerado en buen estado de funcionamiento.

5.2.1.9.7 Los alojamientos para las horquillas elevadoras de las cisternas portátiles deberán permanecer cerrados mientras se llena la cisterna. Esta especificación no se aplica a las cisternas portátiles que estén de acuerdo con 20.5 NOM-032-SCT2 no necesitan estar dotadas de un mecanismo de cierre de los alojamientos para la horquilla elevadora.

5.2.1.10 Disposiciones adicionales aplicables al transporte de sustancias de la clase 3 en cisternas portátiles.

5.2.1.10.1 Todas las cisternas portátiles destinadas al transporte de líquidos inflamables deben estar cerradas completamente y estar provistas de dispositivos de descompresión de conformidad con lo establecido en los numerales 11 al 18 de la NOM-032-SCT2.

5.2.1.10.1.1 En el caso de las cisternas portátiles destinadas exclusivamente al transporte por vía terrestre, los reglamentos aplicables a ese modo de transporte pueden permitir la utilización de sistemas de aireación abiertos.

5.2.1.11 Disposiciones adicionales aplicables al transporte de sustancias de la clase 4 (excluidas las sustancias que reaccionan espontáneamente de la división 4.1) en cisternas portátiles.

NOTA: Para las sustancias que reaccionan espontáneamente de la división 4.1, véase 5.2.1.13.1.

4.2.1.12 Disposiciones adicionales aplicables al transporte de sustancias de la división 5.1 en cisternas portátiles

5.2.1.13 Disposiciones adicionales aplicables al transporte de sustancias de la división 5.2 y sustancias que reaccionan espontáneamente de la división 4.1 en cisternas portátiles.

5.2.1.13.1 Cada una de las sustancias deberá haberse sometido a los ensayos correspondientes, y el informe oportuno habrá de someterse a la aprobación de la Secretaría y/o las autoridades competentes del país de origen. Deberá enviarse a las autoridades competentes del país de destino una notificación al respecto, con la información pertinente sobre las condiciones de transporte de la sustancia, y el informe con los resultados de los ensayos. Entre éstos, deberán efectuarse los que permitan:

- a) Verificar la compatibilidad de todos los materiales que, normalmente, están en contacto con la sustancia durante el transporte.
- b) Ofrecer los datos sobre el diseño de los dispositivos de descompresión, y de descompresión de emergencia, teniendo en cuenta las características de diseño de la cisterna portátil.

En el informe se detallarán las disposiciones adicionales que sean necesarias para preservar la seguridad del transporte de la sustancia en cuestión.

5.2.1.13.2 disposiciones siguientes se aplican a las cisternas portátiles destinadas al transporte de los peróxidos orgánicos de tipo F o a las sustancias de reacción espontánea de tipo F con una temperatura de descomposición autoacelerada (TDAA) igual o superior a 55°C. En caso de discrepancia con las formuladas en la NOM-032-SCT2 prevalecerán las presentes disposiciones. Las situaciones de emergencia que han de tenerse en cuenta son la descomposición autoacelerada de la sustancia y las situaciones en que la cisterna pueda quedar envuelta en llamas, según se prevé en 5.2.1.13.8.

5.2.1.13.3 Las disposiciones adicionales aplicables al transporte en cisternas portátiles, de peróxidos orgánicos o de sustancias que reaccionan espontáneamente con una TDAA inferior a 55°C, deberán ser establecidas por la Secretaría y/o las autoridades competentes del país de origen, y serán notificadas a las autoridades competentes del país de destino.

5.2.1.13.4 Las cisternas portátiles deberán diseñarse para una presión de ensayo de 0.4 MPa (4 bar), como mínimo.

5.2.1.13.5 Las cisternas portátiles deberán ir provistas de dispositivos indicadores de temperatura.

5.2.1.13.6 Las cisternas portátiles deberán ir provistas de dispositivos de descompresión y dispositivos de descompresión de emergencia. Los dispositivos de depresión también podrán utilizarse. Los dispositivos de descompresión deberán funcionar a presiones determinadas en función de las propiedades de la sustancia y de las características de construcción de la cisterna portátil. No se permite instalar elementos fusibles en el depósito.

5.2.1.13.7 Los dispositivos de descompresión deberán llevar válvulas del tipo de resorte, adaptadas de manera que impidan una acumulación excesiva de presión en el interior de la cisterna portátil debida a la emisión de los productos de descomposición y vapores que se desprendan a una temperatura de 50°C. El caudal y la presión de inicio de las válvulas se determinarán en función de los resultados de los ensayos especificadas en 5.2.1.13.1 No obstante, la presión de inicio de abertura no deberá ser, en ningún caso, tal que, el líquido pueda derramarse por la(s) válvula(s) en caso de vuelco de la cisterna portátil.

5.2.1.13.8 Los dispositivos de descompresión de emergencia podrán ser del tipo resorte, de ruptura, o de ambos tipos, y estarán concebidos de manera que permitan la evacuación de todos los productos de descomposición y vapores emitidos estando la cisterna totalmente envuelta en llamas durante una hora como mínimo, según se puede calcular mediante la fórmula siguiente:

$$q = 70961 \times F \times A^{0.82}$$

En la que:

q = absorción de calor (W)

A = superficie en contacto con el líquido [m²]

F = factor de aislamiento;

F = 1, si el depósito no tiene aislamiento, o

$$F = \frac{U(923 - T)}{47032} \quad \text{en los depósitos con aislamiento}$$

Siendo:

K = conductividad térmica de la capa aislante [W·m⁻¹·K⁻¹]

L = espesor de la capa aislante [m]

U = K/L = coeficiente de transmisión térmica del aislamiento [W·m⁻²·K⁻¹]

T = temperatura de la sustancia en el momento de la descompresión [K]

La presión de inicio de abertura del o de los dispositivos de descompresión de emergencia deberá ser superior a la especificada en 5.2.1.13.7 y se determinará en función de los resultados de los ensayos indicados en 5.2.1.13.1. Las dimensiones de los dispositivos de descompresión de emergencia deberán ser tales que la presión máxima en el interior de la cisterna no sobrepase nunca su presión de ensayo.

NOTA: En el apéndice 5 del Manual de Pruebas y Criterios de la ONU, figura un método para determinar las dimensiones de los dispositivos de descompresión de emergencia.

5.2.1.13.9 Para las cisternas portátiles con aislamiento térmico, el caudal y la tara de los dispositivos de descompresión de emergencia se determinarán suponiendo una pérdida de aislamiento del 1% de la superficie.

5.2.1.13.10 Los dispositivos de depresión y las válvulas del tipo resorte deberán ir provistos de parallamas. Deberá tenerse en cuenta la reducción del caudal causada por los parallamas.

5.2.1.13.11 Los equipos de servicio, tales como las válvulas y tubos exteriores, deberán ir dispuestos de manera que no quede en ellos ningún resto de sustancias tras el llenado de la cisterna portátil.

5.2.1.13.12 Las cisternas portátiles podrán estar provistas de un aislamiento térmico o ir protegidas por un parasol. Si la TDAA de las sustancias en el interior de la cisterna portátil es igual o inferior a 55°C, o si la cisterna portátil es de aluminio, ésta deberá estar completamente aislada. La superficie externa deberá tener un acabado de color blanco o de metal pulido.

5.2.1.13.13 El grado de llenado no sobrepasará el 90% a 15°C.

5.2.1.13.14 En el marcado prescrito en 23.1 de la NOM-032-SCT2 el nombre técnico, con la concentración que se autorice para la sustancia en cuestión.

5.2.1.11.15 Los peróxidos orgánicos y las sustancias que reaccionan espontáneamente expresamente mencionados en la instrucción sobre cisternas portátiles T23, que figura en el 5.2.5.2.6 (Instrucciones de transporte en cisternas portátiles), pueden transportarse en cisternas portátiles.

5.2.1.14 Disposiciones adicionales aplicables al transporte de sustancias de la división 6.1 en cisternas portátiles.

5.2.1.15 Disposiciones adicionales aplicables al transporte de sustancias de la división 6.2 en cisternas portátiles.

5.2.1.16 Disposiciones adicionales aplicables al transporte de sustancias de la clase 7 en cisternas portátiles.

5.2.1.16.1 Las cisternas portátiles utilizadas para el transporte de material radiactivo no deben utilizarse para el de otras sustancias.

5.2.1.16.2 El grado de llenado de las cisternas portátiles no debe exceder del 90%, o cualquier otro valor aprobado por las autoridades competentes.

5.2.1.17 Disposiciones adicionales aplicables al transporte de sustancias de la clase 8 en cisternas portátiles

5.2.1.17.1 Los dispositivos de descompresión de las cisternas portátiles utilizadas para el transporte de sustancias de la clase 8 deben ser inspeccionados a intervalos que no excedan de un año.

5.2.1.18 Disposiciones adicionales aplicables al transporte de sustancias de la clase 9 en cisternas portátiles

5.2.1.19 Disposiciones adicionales aplicables al transporte de sustancias sólidas transportadas a temperaturas superiores a su punto de fusión.

5.2.1.19.1 Las sustancias sólidas que se transporten o se ofrezcan para su transporte a temperaturas superiores a su punto de fusión y que no estén adscritas a una instrucción sobre cisternas portátiles en la columna (10) del Apéndice B de la NOM-002-SCT o cuando esa instrucción no se aplique al transporte de sustancias a temperaturas superiores a su punto de fusión, podrán transportarse en cisternas portátiles siempre que las sustancias sólidas estén clasificadas en las divisiones 4.1, 4.2, 4.3, 5.1 o 6.1 o en las clases 8 o 9 y no presenten peligros secundarios distintos de los de la división 6.1 o la clase 8 y pertenezcan a los grupos de embalaje/envase II o III.

5.2.1.19.2 A menos que se indique otra cosa en el Apéndice B de la NOM-002-SCT, las cisternas portátiles que se usen para el transporte de esas sustancias sólidas a temperaturas superiores a su punto de fusión, se ajustarán a lo dispuesto en la instrucción T4 sobre cisternas portátiles para sustancias sólidas del grupo de embalaje/envase III o T7 para sustancias sólidas del grupo de embalaje/envase II. Podrá emplearse una cisterna portátil que permita un nivel de seguridad equivalente o superior con arreglo a 5.2.5.2.5. El grado máximo de llenado (en %) se determinará de acuerdo con 5.2.1.9.5 (TP3).

5.2.2 Disposiciones generales relativas al uso de cisternas portátiles para el transporte de gases licuados no refrigerados y productos químicos a presión.

5.2.2.1 La presente sección contiene disposiciones generales aplicables a la utilización de cisternas portátiles para el transporte de gases licuados no refrigerados y productos químicos a presión.

5.2.2.2 Las cisternas portátiles deben cumplir las disposiciones relativas al diseño, construcción, inspección y ensayo que se especifican en la NOM-046-SCT2. El transporte en cisternas portátiles de gases licuados no refrigerados y productos químicos a presión debe ajustarse a la instrucción de transporte en cisternas portátiles T50 que figura en 5.2.5.2.6 y a toda especificación especial para cisternas portátiles asignada a determinados gases licuados no refrigerados en la columna 11 del Apéndice B de la NOM-002-SCT y descrita en 5.2.5.3.

5.2.2.3 Durante el transporte, las cisternas portátiles deben estar adecuadamente protegidas contra daños al depósito y al equipo de servicio en caso de choques laterales o longitudinales o de vuelcos. Esa protección no es necesaria si los depósitos y el equipo de servicio están contruidos para resistir los choques o los vuelcos. En 5.12.5 de la NOM-046-SCT2 se dan ejemplos de dicha protección.

5.2.2.4 Algunos gases licuados no refrigerados son químicamente inestables. Sólo deben ser aceptados para el transporte cuando se hayan tomado las medidas necesarias para impedir la descomposición, transformación o la polimerización peligrosa durante el transporte. Con este fin, se debe procurar, en especial, que las cisternas portátiles no contengan ningún gas licuado no refrigerado que pueda favorecer esas reacciones.

5.2.2.5 A menos que el nombre del gas o de los gases transportados figure en la placa de metal relativa a la identificación de construcción de la cisterna. En la propia cisterna portátil o en una placa de metal sólidamente fijada a la cisterna se deben marcar, además los siguientes datos: el expedidor, el destinatario o el intermediario, según proceda, deben presentar, cuando la autoridad competente lo solicite, una copia del certificado que se menciona en 5.13 NOM-046-SCT2.

5.2.2.6 Las cisternas portátiles vacías, sin limpiar y sin desgasificar, deben cumplir los mismos requisitos normativos y de seguridad que las cisternas portátiles llenas del gas licuado no refrigerado, previamente transportado.

5.2.2.7 Llenado

5.2.2.7.1 Antes de proceder al llenado, el expedidor debe comprobar que se esté utilizando la cisterna portátil aprobada para el gas licuado no refrigerado o el propulsante del producto químico a presión que se va a transportar y que ésta no se cargue con gases licuados no refrigerados o con productos químicos a presión que, al entrar en contacto con los materiales del depósito, las juntas o el equipo de servicio, puedan reaccionar peligrosamente con ellos dando lugar a productos peligrosos o debilitando considerablemente estos materiales. Durante el llenado, la temperatura del gas licuado no refrigerado o el propulsante de los productos químicos a presión debe permanecer dentro de los límites de la gama de temperaturas de cálculo.

5.2.2.7.2 La masa máxima de gas licuado no refrigerado por litro de capacidad del depósito (kg/l) no debe ser superior a la densidad del gas licuado no refrigerado a 50°C multiplicada por 0.95. Además, el depósito no debe estar enteramente lleno de líquido a 60°C.

5.2.2.7.3 Las cisternas portátiles no deben llenarse por encima de su masa bruta máxima autorizada ni de la carga máxima autorizada para cada gas que vaya a transportarse.

5.2.2.8 No se deben presentar para su transporte cisternas portátiles:

- a) Que, por no estar suficientemente llenas, hagan posible un movimiento del contenido en su interior que pueda producir fuerzas hidráulicas inaceptables.
- b) Que tengan fugas.
- c) Que presenten daños de tal magnitud que puedan afectar a la integridad de la cisterna portátil o de sus elementos de elevación o de fijación. Y
- d) Sin que el equipo de servicio haya sido examinado y considerado en buen estado de funcionamiento.

5.2.2.9 Los alojamientos para las horquillas elevadoras de las cisternas portátiles deberán permanecer cerrados mientras se llena la cisterna. Esta especificación no se aplica a las cisternas portátiles que, de acuerdo con 5.12.4 NOM-046-SCT2, no necesitan estar dotadas de un mecanismo de cierre de los alojamientos para la horquilla elevadora.

5.2.3 Disposiciones generales relativas al uso de cisternas portátiles para el transporte de gases licuados refrigerados.

5.2.3.1 La presente sección contiene disposiciones generales aplicables a la utilización de cisternas portátiles para el transporte de gases licuados refrigerados.

5.2.3.2 Las cisternas portátiles deben cumplir las disposiciones relativas al diseño, construcción, inspección y ensayo que se especifican en la NOM-030-SCT2. El transporte en cisternas portátiles de gases licuados refrigerados debe ajustarse a la instrucción de transporte en cisternas portátiles T75 que figura en 5.2.5.2.6 y a toda especificación especial para cisternas portátiles asignada a cada sustancia en la columna 11 del Apéndice B de la NOM-002-SCT Lista de materiales y sustancias peligrosas (mercancías peligrosas) y descrita en 5.2.5.3.

5.2.3.3 Durante el transporte, las cisternas portátiles deben estar adecuadamente protegidas contra daños al depósito y al equipo de servicio en caso de choques laterales o longitudinales y de vuelcos. Esa protección no es necesaria si los depósitos y el equipo de servicio están contruidos para resistir los choques o los vuelcos. En el 5.11.5 NOM-030-SCT2 se dan ejemplos de dicha protección.

5.2.3.4 A menos que el nombre del gas o de los gases transportados figure en la placa de metal descrita en 5.14.2 de la NOM-030-SCT2 el expedidor, el destinatario o el intermediario, según proceda, deben presentar, cuando la Secretaría lo solicite, una copia del certificado que se menciona en 5.12.1 NOM-030-SCT.

5.2.3.5 Las cisternas portátiles vacías, sin limpiar y sin desgasificar, deben cumplir los mismos requisitos normativos y de seguridad que la cisterna portátil cargada con la sustancia, previamente transportada.

5.2.3.6 Llenado

5.2.3.6.1 Antes de proceder al llenado, el expedidor debe comprobar que se esté utilizando la cisterna portátil aprobada para el gas licuado refrigerado que se va a transportar y que ésta no se cargue con gases licuados refrigerados que, al entrar en contacto con los materiales del depósito, las juntas o el equipo de servicio, puedan reaccionar peligrosamente con ellos dando lugar a productos peligrosos o debilitando considerablemente estos materiales. Durante el llenado, la temperatura del gas licuado refrigerado debe permanecer dentro de los límites de la gama de temperaturas de cálculo.

5.2.3.6.2 Al determinar el grado inicial de llenado debe tenerse en cuenta el tiempo de retención necesario para el viaje previsto, así como todos los retrasos que podrían producirse. Con la excepción de lo previsto en 5.2.3.6.3 y 5.2.3.6.4, el grado inicial de llenado del depósito debe ser tal que, excepto en el caso del helio, si se eleva la temperatura del contenido a un grado en que la presión de vapor sea igual a la presión de servicio máxima autorizada (PSMA), el volumen ocupado por el líquido no exceda del 98%.

5.2.3.6.3 Los depósitos que se destinen al transporte de helio pueden cargarse, como máximo, hasta la altura del orificio de admisión de la válvula de descompresión.

5.2.3.6.4 Si la Secretaría lo autoriza, podrá permitir un grado inicial de llenado más elevado cuando la duración prevista del transporte sea considerablemente más corta que el tiempo de retención.

5.2.3.7 Tiempo de retención real

5.2.3.7.1 El tiempo de retención real se debe calcular para cada viaje conforme al procedimiento aceptado por la autoridad competente y sobre la base de lo siguiente:

- a) El tiempo de retención de referencia para el gas licuado refrigerado que se va a transportar. (Véase 5.1.9 de la NOM-030-SCT2); (según se indica en la placa en 5.14.1 de la NOM-030-SCT2.)
- b) La densidad de llenado real.
- c) La presión de llenado real.
- d) La presión de tarado más baja de o de los dispositivos de limitación de la presión.

5.2.3.7.2 El tiempo de retención real se debe marcar en la propia cisterna portátil o sobre una placa metálica firmemente fijada a la misma, de conformidad con lo especificado en 5.14.2 de la NOM-030-SCT2.

5.2.3.7.3 La fecha de finalización del tiempo de retención real se indicará en el documento de transporte (véase 5.4.1.5.13 de las Recomendaciones Relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas de la Organización de las Naciones Unidas (Regulación Modelo).

5.2.3.8 No se deben presentar para el transporte cisternas portátiles:

- a) Que, por no estar suficientemente llenas, hagan posible un movimiento del contenido en su interior que pueda producir fuerzas hidráulicas inaceptables.
- b) Que tengan fugas.
- c) Que tengan daños de tal magnitud que puedan afectar a la integridad de la cisterna portátil o de sus elementos de elevación o de fijación.
- d) Sin que el equipo de servicio haya sido examinado y considerado en buen estado de funcionamiento.
- e) Si el tiempo de retención real para el gas licuado refrigerado que se transporta no ha sido determinado de conformidad con lo estipulado en 5.2.3.7 y que la cisterna portátil no haya sido marcada conforme a 5.14 de la NOM-030-SCT2. Y
- f) Si la duración del transporte, teniendo en cuenta los retrasos que podrían producirse, es superior al tiempo de retención real.

5.2.3.9 Los alojamientos para las horquillas elevadoras de las cisternas portátiles deberán permanecer cerrados mientras se llena la cisterna. Esta especificación no se aplica a las cisternas portátiles de acuerdo con 5.11.1 de la NOM-030-SCT2, no necesitan estar dotadas de un mecanismo de cierre de los alojamientos para la horquilla elevadora.

5.2.4 Disposiciones generales relativas al uso de contenedores de gas de elementos múltiples (CGEM).

5.2.4.1 La presente sección contiene disposiciones generales aplicables a la utilización de contenedores de gas de elementos múltiples (CGEM) para el transporte de gases no refrigerados.

5.2.4.2 Los CGEM deben cumplir las disposiciones relativas al diseño, construcción, inspección y ensayo que se especifican en 6.7.5 de las Recomendaciones Relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas de la Organización de las Naciones Unidas (Regulación Modelo). Los elementos de los CGEM deberán ser periódicamente inspeccionados de acuerdo con las disposiciones que figuran en la instrucción de embalado/envasado P200 y en 6.2.1.6 de la NOM-007-SCT2 (las disposiciones de las NOM-007-SCT2, NOM-024-SCT2 y NOM-029-SCT2, está siendo actualizadas, de tal forma que una vez que se publique como Norma Oficial Mexicana, dichas NOM se emitirán y se fusionaran en la NOM-007-SCT2).

5.2.4.3 Durante el transporte, los CGEM deberán estar adecuadamente protegidos contra daños a sus elementos y equipo de servicio en caso de choques laterales o longitudinales y de vuelcos. Esta protección no es necesaria si los elementos y equipo de servicio están contruidos para resistir los choques o los vuelcos. En 6.7.5.10.4 de las Recomendaciones Relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas de la Organización de las Naciones Unidas (Regulación Modelo), se dan ejemplos de dicha protección.

5.2.4.4 En el numeral 6.7.5.12 de las Recomendaciones Relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas de la Organización de las Naciones Unidas (Regulación Modelo), se especifican los requisitos aplicables a los ensayos e inspecciones periódicas de los CGEM. Los CGEM o sus elementos no deberán cargarse o llenarse en fecha ulterior a la señalada para la inspección periódica pero sí se pueden transportar tras la fecha límite de expiración.

5.2.4.5 Llenado

5.2.4.5.1 Antes de proceder al llenado, será preciso proceder a la inspección del CGEM para asegurarse de que está autorizado para el gas que se va a transportar y que se cumplen las disposiciones del Reglamento para el Transporte Terrestres de Materiales y Residuos Peligrosos y de las Normas Oficiales Mexicanas que lo complementan técnicamente.

5.2.4.5.2 Los elementos del CGEM deberán llenarse de acuerdo con las presiones de servicio, razones de llenado y disposiciones relativas al llenado que se especifican en la instrucción de embalado/envasado P200 para el gas concreto que va a introducirse en cada elemento. En ningún caso se llenará un CGEM o un grupo de elementos, como unidad, sobrepasando la presión de servicio del elemento que presente la presión más baja.

5.2.4.5.3 Los CGEM no deben llenarse por encima de su masa bruta máxima autorizada.

5.2.4.5.4 Tras el llenado deberán cerrarse las válvulas de aislamiento, que permanecerán cerradas durante el transporte. Los gases tóxicos de la división 2.3 sólo se transportarán en CGEM cuando cada uno de sus elementos esté provisto de una válvula de aislamiento.

5.2.4.5.5 El o los orificios para el llenado deberán cerrarse mediante cápsulas o tapones. Después del llenado, el expedidor comprobará la hermeticidad de los cierres y el equipo.

5.2.4.5.6 Los CGEM no deberán presentarse para su llenado:

- a) Cuando estén dañados en tal medida que pueda estar afectada la integridad de los recipientes a presión o su equipo estructural o de servicio.
- b) A menos que los recipientes a presión y su equipo estructural y de servicio hayan sido examinados y hallados en buen estado de funcionamiento. Y
- c) A menos que sean claramente legibles las marcas requeridas de certificación, nuevos ensayos y llenado.

5.2.4.6 Los CGEM cargados no deberán ser presentados para su transporte:

- a) Si se observan pérdidas.
- b) Si están dañados en tal medida que puede estar afectada la integridad de los recipientes a presión o su equipo estructural o de servicio.
- c) A menos que los recipientes a presión y su equipo estructural y de servicio hayan sido examinados y hallados en buen estado de funcionamiento. Y
- d) A menos que sean claramente legibles las marcas requeridas de certificación, nuevos ensayos y llenado.

5.2.4.7 Los CGEM vacíos, sin limpiar y sin desgasificar, deberán satisfacer los mismos requisitos normativos y de seguridad que los CGEM llenos de la substancia, previamente transportada.

5.2.5 Instrucciones y disposiciones especiales de transporte en cisternas portátiles.

5.2.5.1 Generalidades

5.2.5.1.1 En esta sección figuran las instrucciones y las disposiciones especiales de transporte en cisternas portátiles aplicables a las mercancías peligrosas cuyo transporte se permite en cisternas portátiles. Cada instrucción se identifica mediante un código alfanumérico (por ejemplo, T1). En la columna 10 del Apéndice B de la NOM-002-SCT, se indica la instrucción de transporte en cisternas portátiles que se aplicará a cada una de las sustancias cuyo transporte se permite en cisternas portátiles. Si en la columna 10 no aparece ninguna instrucción para una mercancía peligrosa determinada, el transporte de esa sustancia en cisternas portátiles no está permitido salvo si una autoridad competente emite una autorización en las condiciones indicadas en 6.7.1.3 de las Recomendaciones Relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas de la Organización de las Naciones Unidas (Regulación Modelo). Las disposiciones especiales de transporte en cisternas portátiles se aplican a determinadas sustancias peligrosas las cuales están enunciadas en la columna 11 del Apéndice B de la NOM-002-SCT. Cada disposición especial se identifica mediante un código alfanumérico (por ejemplo, TP1). Una lista de estas disposiciones figura en 5.2.5.3 de esta NOM.

NOTA: Los gases cuyo transporte en CGEM está permitido figuran en la columna "CGEM" de los cuadros 1 y 2 de la instrucción de embalado/envasado P200, en 5.1.5.1 de esta NOM.

5.2.5.2 Instrucciones de transporte en cisternas portátiles.

5.2.5.2.1 Las instrucciones de transporte en cisternas portátiles se aplican a las mercancías peligrosas de las clases 1 a 9. Dichas instrucciones proporcionan información específica sobre las disposiciones relativas al transporte en cisternas portátiles aplicables a determinadas sustancias. Esas disposiciones se deben cumplir además de las disposiciones generales del presente capítulo y de los requisitos generales del capítulo 6.7 de las Recomendaciones Relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas de la Organización de las Naciones Unidas (Regulación Modelo).

5.2.5.2.2 En el caso de las sustancias de las clases 1 y 3 a 9, las instrucciones de transporte en cisternas portátiles indican la presión mínima de ensayo aplicable, el espesor mínimo del depósito (en acero de referencia), los requisitos en materia de orificios en la parte baja y dispositivos de descompresión. En la instrucción de transporte en cisternas portátiles T23 se enumeran las sustancias que reaccionan espontáneamente de la división 4.1 y los peróxidos orgánicos de la división 5.2 cuyo transporte en cisternas portátiles está permitido, junto con las temperaturas de regulación y de emergencia aplicables.

5.2.5.2.3 Los gases licuados no refrigerados se asignan a la instrucción de transporte en cisternas portátiles T50. En ésta se prevén las presiones de servicio máximas autorizadas y los requisitos en materia de orificios en la parte baja, de dispositivos de descompresión y de grado de llenado en el caso de los gases licuados no refrigerados cuyo transporte en cisternas portátiles está permitido.

5.2.5.2.4 Los gases licuados refrigerados se asignan a la instrucción de transporte en cisternas portátiles T75.

5.2.5.2.5 Determinación de las instrucciones de transporte apropiadas en cisternas portátiles.

Cuando se indique una instrucción de transporte en cisternas portátiles en la columna 10 del Apéndice B de la NOM-002-SCT, para una mercancía peligrosa determinada, será posible utilizar otras cisternas portátiles que respondan a otras instrucciones que prescriban una presión de ensayo mayor, un espesor del depósito superior y acondicionamientos más severos para los orificios en la parte baja y los dispositivos de descompresión. Las directrices siguientes se aplican a la determinación de las cisternas portátiles, que pueden utilizarse para el transporte de determinadas sustancias.

Instrucción sobre cisternas portátiles especificada	Otras instrucciones autorizadas para el transporte en cisternas portátiles
T1	T2, T3, T4, T5, T6, T7, T8, T9, T10, T11, T12, T13, T14, T15, T16, T17, T18, T19, T20, T21, T22
T2	T4, T5, T7, T8, T9, T10, T11, T12, T13, T14, T15, T16, T17, T18, T19, T20, T21, 22
T3	T4, T5, T6, T7, T8, T9, T10, T11, T12, T13, T14, T15, T16, T17, T18, T19, T20, T21, T22
T4	T5, T7, T8, T9, T10, T11, T12, T13, T14, T15, T16, T17, T18, T19, T20, T21, T22
T5	T10, T14, T19, T20, T22
T6	T7, T8, T9, T10, T11, T12, T13, T14, T15, T16, T17, T18, T19, T20, T21, T22
T7	T8, T9, T10, T11, T12, T13, T14, T15, T16, T17, T18, T19, T20, T21, T22

T8	T9, T10, T13, T14, T19, T20, T21, T22
T9	T10, T13, T14, T19, T20, T21, T22
T10	T14, T19, T20, T22
T11	T12, T13, T14, T15, T16, T17, T18, T19, T20, T21, T22
T12	T14, T16, T18, T19, T20, T22
T13	T14, T19, T20, T21, T22
T14	T19, T20, T22
T15	T16, T17, T18, T19, T20, T21, T22
T16	T18, T19, T20, T22
T17	T18, T19, T20, T21, T22
T18	T19, T20, T22
T19	T20, T22
T20	T22
T21	T22
T22	Ninguna
T23	Ninguna

5.2.5.2.6 Instrucciones de transporte en cisternas portátiles

Las instrucciones de transporte en cisternas portátiles indican las disposiciones aplicables a una cisterna portátil cuando se usa para el transporte de determinadas sustancias. Las instrucciones de transporte en cisternas portátiles T1 a T22 especifican la presión mínima de ensayo aplicable, el espesor mínimo del depósito (en mm de acero de referencia), y las prescripciones relativas a los dispositivos de descompresión y a los orificios en la parte baja.

T1-T22		INSTRUCCIONES DE TRANSPORTE EN CISTERNAS PORTATILES			T1-T22
Estas instrucciones de transporte en cisternas portátiles aplican a las sustancias líquidas y sólidas de las clases 1, 3 a 9. Se deben cumplir las disposiciones generales del numeral 5.2.1 y los requisitos de la NOM-032-SCT2.					
Instrucción de transporte en cisternas portátiles	Presión mínima de ensayo (bar)	Espesor mínimo del depósito (en mm de acero de referencia) (véase Punto 7 NOM-032-SCT2)	Dispositivos de descompresión ^(a) (Punto 11 NOM-032-SCT2)	Orificios en la parte baja (véase Punto 9 NOM-032-SCT2)	
T1	1.5	Véase 7 NOM-032-SCT2	Normales	Véase 9.2 NOM-032-SCT2	
T2	1.5	Véase 7 NOM-032-SCT2	Normales	Véase 9.3 NOM-032-SCT2	
T3	2.65	Véase 7 NOM-032-SCT2	Normales	Véase 9.2 NOM-032-SCT2	
T4	2.65	Véase 7 NOM-032-SCT2	Normales	Véase 9.3 NOM-032-SCT2	
T5	2.65	Véase 7 NOM-032-SCT2	Véase 11 NOM-032-SCT2	No permitidos	
T6	4	Véase 7 NOM-032-SCT2	Normales	Véase 9.2 NOM-032-SCT2	
T7	4	Véase 7 NOM-032-SCT2	Normales	Véase 9.3 NOM-032-SCT2	
T8	4	Véase 7 NOM-032-SCT2	Normales	No permitidos	
T9	4	6 mm	Normales	No permitidos	
T10	4	6 mm	Véase 11 NOM-032-SCT2	No permitidos	
T11	6	Véase 7 NOM-032-SCT2	Normales	Véase 9.3 NOM-032-SCT2	

T12	6	Véase 7 NOM-032-SCT2	Véase 11 NOM-032-SCT2	Véase 9.3 NOM-032-SCT2
T13	6	6 mm	Normales	No permitidos
T14	6	6 mm	Véase 11 NOM-032-SCT2	No permitidos
T15	10	Véase 7 NOM-032-SCT2	Normales	Véase 9.3 NOM-032-SCT2
T16	10	Véase 7 NOM-032-SCT2	Véase 11 NOM-032-SCT2	Véase 9.3 NOM-032-SCT2
T17	10	6 mm	Normales	Véase 9.3 NOM-032-SCT2
T18	10	6 mm	Véase 11 NOM-032-SCT2	Véase 9.3 NOM-032-SCT2
T19	10	6 mm	Véase 11 NOM-032-SCT2	No permitidos
T20	10	8 mm	Véase 11 NOM-032-SCT2	No permitidos
T21	10	10 mm	Normales	No permitidos
T22	10	10 mm	Véase 11 NOM-032-SCT2	No permitidos

- ^a En los casos en los que aparezca la palabra "Normales", se aplicarán todas las disposiciones de 11 de la NOM-032-SCT2 excepto 11.3 de la NOM-032-SCT2.
- ^b Cuando en esta columna se indica "No permitidos", no se permiten los orificios en la parte baja si la sustancia que ha de transportarse es líquida (véase 9.1 de la NOM-032-SCT2). Cuando la sustancia que ha de transportarse es sólida a todas las temperaturas experimentadas en condiciones normales de transporte, se permiten los orificios en la parte baja que se ajusten a las prescripciones de 9.2 de la NOM-032-SCT2.

T23		INSTRUCCIÓN DE TRANSPORTE EN CISTERNAS PORTATILES							T23	
La presente instrucción se aplica a sustancias que reaccionan espontáneamente de la división 4.1 y a peróxidos orgánicos de la división 5.2. Se deben cumplir las disposiciones generales de la sección 5.2.1 y los requisitos de la NOM-032-SCT2. Deben asimismo respetarse las disposiciones específicamente aplicables a las sustancias que reaccionan espontáneamente de la división 4.1 y a los peróxidos orgánicos de la división 5.2, del 5.2.1.13. Las formulaciones no enumeradas en 2.4.2.3.2.3 y 2.5.3.2.4 de las Recomendaciones Relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas de la ONU (Reglamentación Modelo), pero que se enumeran a continuación también podrán transportarse embaladas/envasadas conforme al método de embalaje/envasado OP8 de la instrucción P520 del 5.1.4.1, con las mismas temperaturas de regulación y emergencia, si procede.										
No. ONU	Substancia	Presión mínima de ensayo (bar)	Espesor mínimo del depósito (en mm de acero de referencia)	Orificios en la parte baja	Dispositivos de descompresión	Grado de llenado	Temp.de regulación	Temp. de emergencia		
3109	PEROXIDO ORGANICO LIQUIDO TIPO F Hidroperóxido de tercbutilo ^a , al 72%, como máximo, en agua	4	Véase 7 de la NOM-032-SCT2	Véase 5.2.5.2.8.3 9.3 de la NOM-032-SCT2	Véase 11.2 de la NOM-032-SCT2 5.2.1.13.6 5.2.1.13.7 5.2.1.13.8	Véase 5.2.1.1 3.13				

	Hidroperóxido de tercbutilo, no más del 56% en diluyente tipo B ^b								
	Hidroperóxido de cumilo, al 90%, como máximo, en Diluyente tipo A								
	Peróxido de di-terc-butilo, al 32%, como máximo en diluyente tipo A								
	Hidroperóxido de isopropilcumilo, al 72%, como máximo, en diluyente tipo A								
	Hidroperóxido de p-mentilo, al 72%, como máximo, en diluyente tipo A								
	Hidroperóxido de pinanilo, al 56%, como máximo, en diluyente tipo A								
3110	PEROXIDO ORGANICO SOLIDO TIPO F Peróxido de dicumiloc ^b	4	Véase 7 de la NOM-032-SCT2	Véase 5.2.5.2.8.3 9.3 de la NOM-032-SCT2	Véase 11.2 de la NOM-032-SCT2 5.2.1.13.6 5.2.1.13.7 5.2.1.13.8	Véase 5.2.1.1 3.13			
3119	PEROXIDOS ORGANICOS LIQUIDOS TIPO F, CON TEMPERATURA REGULADA	4	Véase 7 de la NOM-032-SCT2	Véase 5.2.5.2.8.3 9.3 de la NOM-032-SCT2	Véase 11.2 de la NOM-032-SCT2 5.2.1.13.6 5.2.1.13.7 5.2.1.13.8	Véase 5.2.1.1 3.13	c	c	
	Ácido peroxiacético destilado, del tipo F, estabilizado ^d						+ 30°C	+ 35°C	
	Peroxiacetato de terc-butilo, al 32%, como máximo, en diluyente tipo B						+30°C	+35°C	
	Peroxiethylhexanoato de tercbutilo, al 32%, como máximo, en diluyente tipo B						+15°C	+20°C	
	Peroxiethylhexanoato de tercbutilo, al 32%, como máximo, en diluyente tipo B						+15 °C	+20 °C	
	Peroxiodecanoato de terc-amilo, al 47%, como máximo, en un diluyente tipo A						- 10 °C	- 5 °C	

^a condición de que se haya hecho lo necesario para obtener un grado de seguridad equivalente al de un 65% de hidroperóxido de terc-butilo y un 35% de agua.

^b El diluyente tipo B es alcohol terc-butílico

^c Cantidad máxima por cisterna portátil, 2,000 kg.

^d Con la aprobación de la autoridad competente.

^e Preparación obtenida mediante la destilación del ácido peroxiacético que se produce a partir del ácido peroxiacético en concentración máxima del 41% en agua, con oxígeno activo total (ácido peroxiacético + H₂O₂) 9.5%, que satisface los criterios que satisface los criterios de 5.3.2 f) NOM-027SCT. Debe llevar un rótulo de riesgo secundario "CORROSIVO" (Modelo N° 8, de la NOM-003-SCT y NOM-004-SCT), estas NOM están siendo actualizadas, una vez que se publiquen ambas como NOM serán fusionadas en la NOM-003-SCT.

T23		INSTRUCCION DE TRANSPORTE EN CISTERNAS PORTATILES					T23	
<p>La presente instrucción se aplica a sustancias que reaccionan espontáneamente de la división 4.1 y a peróxidos orgánicos de la división 5.2. Se deben cumplir las disposiciones generales de la sección 5.2.1 y los requisitos de la sección NOM-032-SCT2. Deben asimismo respetarse las disposiciones específicamente aplicables a las sustancias que reaccionan espontáneamente de la división 4.1 y a los peróxidos orgánicos de la división 5.2, del 5.2.1.13. Las formulaciones que se enumeran a continuación también podrán transportarse embaladas/ensadas conforme al método de embalaje/ensado OP8 de la instrucción P520 del 5.1.4.1, con las mismas temperaturas de regulación y emergencia, si procede.</p>								
No. ONU	Substancia	Presión mínima de ensayo (bar)	Espesor mínimo del depósito (en mm de acero de referencia)	Orificios en la parte baja	Dispositivos de descompresión	Grado de llenado	Temp.de regulación	Temp. de emergencia
3119 (cont.)	Peroxipivalato de terc-butilo, al 27%, como máximo, en diluyente tipo B						+5°C	+10°C
	Peroxi-3,5,5-trimetilhexanoato de terc-butilo, al 32%, como máximo, en diluyente tipo B						+35°C	+40°C
	Peróxido de di-(3,5,5 trimetilhexanoilo), al 38%, como máximo, en diluyente tipo A						0°C	+5°C
3120	PEROXIDO ORGANICO SOLIDO TIPO F, CON TEMPERATURA REGULADA	4	Véase 7.2 NOM-032-SCT2	Véase 9.3 NOM-032-SCT2	Véase 11.2 NOM-032-SCT2 5.2.1.13.6 5.2.1.13.7 5.2.1.13.8	Véase 5.2.1.13.13	c	c
3229	LIQUIDO DE REACCION ESPONTANEA TIPO F	4	Véase 7.2 NOM-032-SCT2	Véase 9.3 NOM-032-SCT2	Véase 11.2 NOM-032-SCT2 5.2.1.13.6 5.2.1.13.7 5.2.1.13.8	Véase 5.2.1.13.13		
3230	SOLIDO DE REACCION ESPONTANEA TIPO F	4	Véase 7.2 NOM-032-SCT2	Véase 9.3 NOM-032-SCT2	Véase 11.2 NOM-032-SCT2 5.2.1.13.6 5.2.1.13.7 5.2.1.13.8	Véase 5.2.1.13.13		
3239	LIQUIDO DE REACCION ESPONTANEA TIPO F, CON TEMPERATURA REGULADA	4	Véase 7.2 NOM-032-SCT2	Véase 9.3 NOM-032-SCT2	Véase 11.2 NOM-032-SCT2 5.2.1.13.6 5.2.1.13.7 5.2.1.13.8	Véase 5.2.1.13.13	c	c
3240	SOLIDO DE REACCION ESPONTANEA TIPO F, CON TEMPERATURA REGULADA	4	Véase 7.2 NOM-032-SCT2	Véase 9.3 NOM-032-SCT2	Véase 11.2 NOM-032-SCT2 5.2.1.13.6 5.2.1.13.7 5.2.1.13.8	Véase 5.2.1.13.13	c	c

^c Con la aprobación de la Secretaría

T50		INSTRUCCION DE TRANSPORTE EN CISTERNAS PORTATILES			T50
La presente instrucción se aplica a los gases licuados no refrigerados y los productos químicos a presión (Nos. ONU 3500, 3501, 3502, 3503, 3504 y 3505). Se deben cumplir las disposiciones generales del 5.2.2 y los requisitos de la NOM-046-SCT2.					
No. ONU	Gases licuados no refrigerados	Presión máxima de servicio autorizada (bar) pequeña; desnuda; con parasol; con aislamiento, respectivamente ^a	Orificios por debajo del nivel del líquido	Dispositivos de descompresión ^b 5.6 NOM-046-SCT2	Razón máxima de llenado
1005	AMONIACO, ANHIDRO	29.0 25.7 22.0 19.7	Permitidos	Véase 5.6.3 NOM-046-SCT2	0.53
1009	BROMOTRIFLUORO-METANO (GAS REFRIGERANTE R13B1)	38.0 34.0 30.0 27.5	Permitidos	Normales	1.13
1010	BUTADIENOS ESTABILIZADOS que contienen más del 40 % de butadienos	7.5 7.0 7.0 7.0	Permitidos	Normales	0.55
1010	BUTADIENOS E HIDROCARBUROS EN MEZCLA ESTABILIZADA que contienen más del 40 % de butadienos	Véase definición de PSMA	Permitidos	Normales	Véase 5.2.2.7
1011	BUTANO	7.0 7.0 7.0 7.0	Permitidos	Normales	0.51
1012	BUTILENO	8.0 7.0 7.0 7.0	Permitidos	Normales	0.53
1017	COLORO	19.0 17.0 15.0 13.5	No permitidos	Véase 5.6.3 NOM-046-SCT2	1.25
1018	CLORODIFLUOROMETANO (GAS REFRIGERANTE R22)	26.0 24.0 21.0 19.0	Permitidos	Normales	1.03
1020	CLOROPENTAFLUORO-ETANO (GAS REFRIGERANTE R115)	23.0 20.0 18.0 16.0	Permitidos	Normales	1.06
1021	1-CLORO-1,2,2,2 TETRAFLUOROETANO (GAS REFRIGERANTE R124)	10.3 9.8 7.9 7.0	Permitidos	Normales	1.20
1027	CICLOPROPANO	18.0 16.0 14.5 13.0	Permitidas	Normales	0.53

^a "Pequeña" se refiere a cisternas que tengan un depósito de un diámetro igual o inferior a 1.5; "desnuda" se refiere a cisternas que tengan un depósito de un diámetro superior a 1.5 m, sin aislamiento o parasol (véase 5.1.12 NOM-046-SCT2); "con parasol" se refiere a cisternas que tengan un depósito de un diámetro superior a 1.5 m, con parasol (5.1.12 de la NOM-046-SCT2); "con aislamiento" se refiere a cisternas que tengan un depósito de un diámetro de 1.5 m, con aislamiento térmico (véase 5.1.12 de la NOM-046-SCT2); (Véase la definición de "Temperatura de referencia de cálculo" en definiciones).

^b La palabra "Normales" en esta columna indica que no se requiere un disco de ruptura como el que se especifica en

(Continúa en la página siguiente)

T50		INSTRUCCION DE TRANSPORTE EN CISTERNAS PORTATILES (Cont.)			T50
La presente instrucción se aplica a los gases licuados no refrigerados y los productos químicos a presión (Nos. ONU 3500, 3501, 3502, 3503, 3504 y 3505). Se deben cumplir las disposiciones generales del 5.2.2 y los requisitos de la NOM-046-SCT2.					
No. ONU	Gases licuados no refrigerados	Presión máxima de servicio autorizada (bar) pequeña; desnuda; con parasol; con aislamiento, respectivamente ^a	Orificios por debajo del nivel del líquido	Dispositivos de descompresión ^b 5.6 NOM-046-SCT2	Razón máxima de llenado
1028	DICLORODIFLUORO-METANO (GAS REFRIGERANTE R12)	16.0 15.0 13.0 11.5	Permitidas	Normales	1.15
1029	DICLOROFLUOROMETANO (GAS REFRIGERANTE R21)	7.0 7.0 7.0 7.0	Permitidos	Normales	1.23
1030	1,1-DIFLUOROETANO (GAS REFRIGERANTE R152A)	16.0 14.0 12.4 11.0	Permitidos	Normales	0.79
1032	DIMETILAMINA ANHIDRA	7.0 7.0 7.0 7.0	Permitidos	Normales	0.59
1033	DIMETIL ÉTER (ÉTER DIMETÍLICO)	15.5 13.8 12.0 10.6	Permitidos	Normales	0.58
1036	ETILAMINA	7.0 7.0 7.0 7.0	Permitidos	Normales	0.61
1037	CLORURO DE ETILO	7.0 7.0 7.0 7.0	Permitidos	Normales	0.80
1040	OXIDO DE ETILENO u OXIDO DE ETILENO CON NITRÓGENO hasta una presión total de 1 Mpa (10 bar) a 50°C	- - - 10.0	No permitidos	Véase 5.6.3 NOM-046-SCT2	0.78
1041	ÓXIDO DE ETILENO Y DIÓXIDO DE CARBONO, MEZCLA DE con más del 9% pero no más del 87% de óxido de etileno	Véase definición de PSMA en las definiciones de esta NOM	Permitidos	Normales	Véase 5.2.2.7
1055	ISOBUTILENO	8.1 7,0 7,0 7,0	Permitidos	Normales	0,52
1060	METILACETILENO Y PROPADIENO MEZCLA ESTABILIZADA DE	28,0 24,5 22,0 20,0	Permitidos	Normales	0,43

^a "Pequeña" se refiere a cisternas que tengan un depósito de un diámetro igual o inferior a 1.5; "desnuda" se refiere a cisternas que tengan un depósito de un diámetro superior a 1.5 m, sin aislamiento o parasol (véase 5.1.12 de la NOM-046-SCT2); "con parasol" se refiere a cisternas que tengan un depósito de un diámetro superior a 1.5 m, con parasol (5.1.12 de la NOM-046-SCT2); "con aislamiento" se refiere a cisternas que tengan un depósito de un diámetro de 1.5 m, con aislamiento térmico (véase 5.1.12 de la NOM-046-SCT2); (Véase la definición de "Temperatura de referencia de cálculo" en definiciones).

^b La palabra "Normales" en esta columna indica que no se requiere un disco de ruptura como el que se especifica en 5.6.3 de la NOM-046-SCT2.

T50		INSTRUCCION DE TRANSPORTE EN CISTERNAS PORTATILES (Cont.)			T50
La presente instrucción se aplica a los gases licuados no refrigerados y los productos químicos a presión (Nos. ONU 3500, 3501, 3502, 3503, 3504 y 3505). Se deben cumplir las disposiciones generales del 5.2.2 y los requisitos de la NOM046SCT-					
No. ONU	Gases licuados no refrigerados	Presión máxima de servicio autorizada (bar) pequeña; desnuda; con parasol; con aislamiento, respectivamente ^a	Orificios por debajo del nivel del líquido	Dispositivos de descompresión ^b 5.6 NOM-046-SCT2	Razón máxima de llenado
1061	METILAMINA ANHIDRA	10,8 9,6 7,8 7,0	Permitidos	Normales	0,58
1062	BROMURO DE METILO con un máximo de 2% de cloropicrina	7,0 7,0 7,0 7,0	No Permitidos	Véase 5.6.3 NOM-046-SCT2	1,51
1063	CLORURO DE METILO (GAS REFRIGERANTE R40)	14,5 12,7 11,3 10,0	Permitidos	Normales	0,81
1064	METILMERCAPTANO	7,0 7,0 7,0 7,0	No Permitidos	Véase 5.6.3 NOM-046-SCT2	0,78
1067	TETRÓXIDO DE DINITRÓGENO (DIÓXIDO DE NITRÓGENO)	7,0 7,0 7,0 7,0	No Permitidos	Véase 5.6.3 NOM-046-SCT2	1,30
1075	GASES DE PETRÓLEO, LICUADOS	Véase definición de PSMA en las definiciones de esta NOM	Permitidos	Normales	Véase 5.2.2.7
1077	PROPILENO	28,0 24,5 22,0 20,0	Permitidos	Normales	0,43
1078	GAS REFRIGERANTE, N.E.P.	Véase definición de PSMA en las definiciones de esta NOM	Permitidos	Normales	Véase 5.2.2.7
1079	DIÓXIDO DE AZUFRE	11,6 10,3 8,5 7,6	No permitidos	Véase 5.6.3 NOM-046-SCT2	1,23
1082	TRIFLUOROCLOROETILENO ESTABILIZADO (GAS REFRIGERANTE R 1113)	17,0 15,0 13,1 11,6	No permitidos	Véase 5.6.3 NOM-046-SCT2	1,13
1083	TRIMETILAMINA ANHIDRA	7,0 7,0 7,0 7,0	Permitidos	Normales	0,56

^a "Pequeña" se refiere a cisternas que tengan un depósito de un diámetro igual o inferior a 1.5; "desnuda" se refiere a cisternas que tengan un depósito de un diámetro superior a 1.5 m, sin aislamiento o parasol (véase 5.1.12 de la NOM-046-SCT2); "con parasol" se refiere a cisternas que tengan un depósito de un diámetro superior a 1.5 m, con parasol (5.1.12 de la NOM-046-SCT2); "con aislamiento" se refiere a cisternas que tengan un depósito de un diámetro de 1.5 m, con aislamiento térmico (véase 5.1.12 de la NOM-046-SCT2); (Véase la definición de "Temperatura de referencia de cálculo" en definiciones).

^b La palabra "Normales" en esta columna indica que no se requiere un disco de ruptura como el que se especifica en 5.6.3 de la NOM-046-SCT2.

(Continúa en la página siguiente)

T50		INSTRUCCION DE TRANSPORTE EN CISTERNAS PORTATILES (cont.)				T50
La presente instrucción se aplica a los gases licuados no refrigerados y los productos químicos a presión (Nos. ONU 3500, 3501, 3502, 3503, 3504 y 3505). Se deben cumplir las disposiciones generales del 5.2.2 y los requisitos de la NOM-046-SCT2.						
No. ONU	Gases licuados no refrigerados	Presión máxima de servicio autorizada (bar) pequeña; desnuda; con parasol; con aislamiento, respectivamente ^a	Orificios por debajo del nivel del líquido	Dispositivos de descompresión ^b 5.6 NOM-046-SCT2	Razón máxima de llenado	
1085	BROMURO DE VINILO ESTABILIZADO	7,0 7,0 7,0 7,0	Permitidos	Normales	1,37	
1086	CLORURO DE VINILO ESTABILIZADO	10,6 9,3 8,0 7,0	Permitidos	Normales	0,81	
1087	VINIL METIL ÉTER ESTABILIZADO	7,0 7,0 7,0 7,0	Permitidos	Normales	0,67	
1581	CLOROPICRINA Y BROMURO DE METILO, MEZCLA DE, con más del 2 % de cloropicrina	7,0 7,0 7,0 7,0	No permitidos	Véase 5.6.3 NOM-046-SCT2	1,51	
1582	CLOROPICRINA Y CLORURO DE METILO, MEZCLA DE	19,2 16,9 15,1 13,1	No permitidos	Véase 5.6.3 NOM-046-SCT2	0,81	
1858	HEXAFLUOROPROPILENO (GAS REFRIGERANTE R1216)	19,2 16,9 15,1 13,1	Permitidos	Normales	1,11	
1912	CLORURO DE METILO Y CLORURO DE METILENO, MEZCLA DE	15,2 13,0 11,6 10,1	Permitidos	Normales	0,81	
1958	1,2-DICLORO-1,1,2,2 TETRAFLUOROETANO (GAS REFRIGERANTE R114)	7,0 7,0 7,0 7,0	Permitidos	Normales	1,30	
1965	HIDROCARBUROS GASEOSOS LICUADOS, EN MEZCLA, N.E.P	Véase definición de PSMA en las definiciones de esta NOM	Permitidos	Normales	Véase 5.2.2.7	
1969	ISOBUTANO	8,5 7,5 7,0 7,0	Permitidos	Normales	0,49	
1973	CLORODIFLUOROMETANO Y CLOROPENTAFLUROETANO, MEZCLA DE, de punto de ebullición constante, con alrededor del 49 % de clorodifluorometano (GAS REFRIGERANTE R 502)	28,3 25,3 22,8 20,3	Permitidos	Normales	1,05	

^a "Pequeña" se refiere a cisternas que tengan un depósito de un diámetro igual o inferior a 1.5; "desnuda" se refiere a cisternas que tengan un depósito de un diámetro superior a 1.5 m, sin aislamiento o parasol (véase 5.1.12 de la NOM-046-SCT2); "con parasol" se refiere a cisternas que tengan un depósito de un diámetro superior a 1.5 m, con parasol (5.1.12 de la NOM-046-SCT2); "con aislamiento" se refiere a cisternas que tengan un depósito de un diámetro de 1.5 m, con aislamiento térmico (véase 5.1.12 de la NOM-046-SCT2); (Véase la definición de "Temperatura de referencia de cálculo" en definiciones).

^b La palabra "Normales" en esta columna indica que no se requiere un disco de ruptura como el que se especifica en 5.6.3 de la NOM-046-SCT2.

T50		INSTRUCCIÓN DE TRANSPORTE EN CISTERNAS PORTÁTILES (Cont.)			T50	
La presente instrucción se aplica a los gases licuados no refrigerados y los productos químicos a presión (Nos. ONU 3500, 3501, 3502, 3503, 3504 y 3505). Se deben cumplir las disposiciones generales del 5.2.2 y los requisitos de la NOM-046-SCT2-						
No. ONU	Gases licuados no refrigerados	Presión máxima de servicio autorizada (bar) pequeña; desnuda; con parasol; con aislamiento, respectivamente ^a	Orificios por debajo del nivel del líquido	Dispositivos de descompresión ^b 5.6 NOM-046-SCT2	Razón máxima de llenado	
1974	CLORODIFLUOROBROMOMETANO (GAS REFRIGERANTE R12B1)	7,4 7,0 7,0 7,0	Permitidos	Normales	1,61	
1976	OCTAFLUOROCICLOBUTANO (GAS REFRIGERANTE RC318)	8,8 7,8 7,0 7,0	Permitidos	Normales	1,34	
1978	PROPANO	22,5 20,4 18,0 16,5	Permitidos	Normales	0,42	
1983	1-CLORO-2,2,2-TRIFLUOROETANO (GAS REFRIGERANTE R133A)	7,0 7,0 7,0 7,0	Permitidos	Normales	1,18	
2035	1,1,1-TRIFLUOROETANO (GAS REFRIGERANTE R143A)	31,0 27,5 24,2 21,8	Permitidos	Normales	0,76	
2424	OCTAFLUOROPROPANO (GAS REFRIGERANTE R218)	23,1 20,8 18,6 16,6	Permitidos	Normales	1,07	
2517	1-CLORO-1,1-DIFLUOROETANO (GAS REFRIGERANTE R142B)	8,9 7,8 7,0 7,0	Permitidos	Normales	0,99	
2602	DICLORODIFLUORO-METANO Y DIFLUOROETANO, MEZCLA AZEOTRÓPICA DE, con aproximadamente el 74 % de diclorodifluorometano (GAS REFRIGERANTE R 500)	20,0 18,0 16,0 14,5	Permitidos	Normales	1,01	
3057	CLORURO DE TRIFLUOROACETILO	14,6 12,9 11,3 9,9	No Permitidos	Véase 5.6.3 NOM-046-SCT2	1,17	
3070	ÓXIDO DE ETILENO Y DICLORODIFLUOROMETANO, MEZCLA DE, con un máximo del 12,5 % de óxido de etileno	14,0 12,0 11,0 9,0	Permitidos	Véase 5.6.3 la NOM-046-SCT2	1,09	

^a "Pequeña" se refiere a cisternas que tengan un depósito de un diámetro igual o inferior a 1.5; "desnuda" se refiere a cisternas que tengan un depósito de un diámetro superior a 1.5 m, sin aislamiento o parasol (véase 5.1.12 de la NOM-046-SCT2); "con parasol" se refiere a cisternas que tengan un depósito de un diámetro superior a 1.5 m, con parasol (5.1.12 de la NOM-046-SCT2); "con aislamiento" se refiere a cisternas que tengan un depósito de un diámetro de 1.5 m, con aislamiento térmico (véase 5.1.12 de la NOM-046-SCT2); (Véase la definición de "Temperatura de referencia de cálculo" en definiciones).

^b La palabra "Normales" en esta columna indica que no se requiere un disco de ruptura como el que se especifica en 5.6.3 de la NOM-046-SCT2

T50		INSTRUCCIÓN DE TRANSPORTE EN CISTERNAS PORTATILES (Cont.)			T50	
La presente instrucción se aplica a los gases licuados no refrigerados y los productos químicos a presión (Nos. ONU 3500, 3501, 3502, 3503, 3504 y 3505). Se deben cumplir las disposiciones generales del 5.2.2 y los requisitos de la NOM-046-SCT2.						
No. ONU	Gases licuados no refrigerados	Presión máxima de servicio autorizada (bar) pequeña; desnuda; con parasol; con aislamiento, respectivamente ^a	Orificios por debajo del nivel del líquido	Dispositivos de descompresión ^b 5.6 NOM-046-SCT2	Razón máxima de llenado	
3153	PERFLUORO (ÉTER METILVINÍLICO)	14,3 13,4 11,2 10,2	Permitidos	Normales	1,14	
3159	1,1,1,2-TETRAFLUOROETANO (GAS REFRIGERANTE R134A)	17,7 15,7 13,8 12,1	Permitidos	Normales	1,04	
3161	GAS LICUADO INFLAMABLE, N.E.P.	Véase definición de PSMA en las definiciones de esta NOM	Permitidos	Normales	Véase 5.2.2.7	
3163	GAS LICUADO, N.E.P.	Véase definición de PSMA en las definiciones de esta NOM	Permitidos	Normales	Véase 5.2.2.7	
3220	PENTAFLUOROETANO (GAS REFRIGERANTE R125)	34,4 30,8 27,5 24,5	Permitidos	Normales	0.87	
3252	DIFLUOROMETANO (GAS REFRIGERANTE R 32)	43,0 39,0 34,4 30,5	Permitidos	Normales	0.78	
3296	HEPTAFLUOROPROPANO (GAS REFRIGERANTE R 227)	16,0 14,0 12,5 11,0	Permitidos	Normales	1.20	
3297	ÓXIDO DE ETILENO Y CLOROTETRAFLUORO-ETANO, MEZCLA DE, con un máximo del 8,8 % de óxido de etileno	8,1 7,0 7,0 7,0	Permitidos	Normales	1,16	
3298	ÓXIDO DE ETILENO Y PENTAFLUOROETANO, MEZCLA DE, con un máximo del 7,9 % de óxido de etileno	25,9 23,4 20,9 18,6	Permitidos	Normales	1,02	
3299	ÓXIDO DE ETILENO Y TETRAFLUOROETANO, MEZCLA DE, con un máximo del 5,6 % de óxido de etileno	16,7 14,7 12,9 11,2	Permitidos	Normales	1,03	
3318	SOLUCIÓN ACUOSA DE AMONIACO, con una densidad relativa menor de 0,880 a 15 °C, con más del 50 % de amoníaco	Véase definición de PSMA en las definiciones de esta NOM	Permitidos	Véase 5.6.3 NOM-046-SCT2	Véase 5.2.2.7	

^a "Pequeña" se refiere a cisternas que tengan un depósito de un diámetro igual o inferior a 1.5; "desnuda" se refiere a cisternas que tengan un depósito de un diámetro superior a 1.5 m, sin aislamiento o parasol (véase 5.1.12 de la NOM-046-SCT2); "con parasol" se refiere a cisternas que tengan un depósito de un diámetro superior a 1.5 m, con parasol (5.1.12 de la NOM-046-SCT2); "con aislamiento" se refiere a cisternas que tengan un depósito de un diámetro de 1.5 m, con aislamiento térmico (véase 5.1.12 de la NOM-046-SCT2); (Véase la definición de "Temperatura de referencia de cálculo" en definiciones).

^b La palabra "Normales" en esta columna indica que no se requiere un disco de ruptura como el que se especifica en 5.6.3 de la NOM-046-SCT2.

T50		INSTRUCCIÓN DE TRANSPORTE EN CISTERNAS PORTATILES (Cont.)			T50
La presente instrucción se aplica a los gases licuados no refrigerados y los productos químicos a presión (Nos. ONU 3500, 3501, 3502, 3503, 3504 y 3505). Se deben cumplir las disposiciones generales del 5.2.2 y los requisitos de la NOM-046-SCT2.					
No. ONU	Gases licuados no refrigerados	Presión máxima de servicio autorizada (bar) pequeña; desnuda; con parasol; con aislamiento, respectivamente ^a	Orificios por debajo del nivel del líquido	Dispositivos de descompresión ^b 5.6 NOM-046-SCT2	Razón máxima de llenado
3337	GAS REFRIGERANTE R 404A	31,6	Permitidos	Normales	0,82
		28,3			
		25,3			
		22,5			
3338	GAS REFRIGERANTE R 407A	31,3	Permitidos	Normales	0,94
		28,1			
		25,1			
		22,4			
3339	GAS REFRIGERANTE R 407B	33,0	Permitidos	Normales	0,93
		29,6			
		26,5			
		23,6			
3340	GAS REFRIGERANTE R 407C	39,9	Permitidos	Normales	0,95
		26,8			
		23,9			
		21,3			
3500	PRODUCTO QUÍMICO A PRESIÓN, N.E.P.	Véase definición de PSMA en las definiciones de esta NOM	Permitidos	5.6.3 NOM-046-SCT2	TP4 ^c
3501	PRODUCTO QUÍMICO A PRESIÓN INFLAMABLE, N.E.P.	Véase definición de PSMA en las definiciones de esta NOM	Permitidos	5.6.3 NOM-046-SCT2	TP4 ^c
3502	PRODUCTO QUÍMICO A PRESIÓN TÓXICO, N.E.P.	Véase la definición de PMSA en 6.7.3.1	Permitidos	5.6.3 NOM-046-SCT2	TP4 ^c
3503	PRODUCTO QUÍMICO A PRESIÓN CORROSIVO, N.E.P.	Véase la definición de PMSA en 6.7.3.1	Permitidos	5.6.3 NOM-046-SCT2	TP4 ^c
3504	PRODUCTO QUÍMICO A PRESIÓN INFLAMABLE, TÓXICO, N.E.P.	Véase la definición de PMSA en 6.7.3.1	Permitidos	5.6.3 NOM-046-SCT2	TP4 ^c
3505	PRODUCTO QUÍMICO A PRESIÓN INFLAMABLE, CORROSIVO, N.E.P.	Véase la definición de PMSA en 6.7.3.1	Permitidos	5.6.3 NOM-046-SCT2	TP4 ^c

^a "Pequeña" se refiere a cisternas que tengan un depósito de un diámetro igual o inferior a 1.5; "desnuda" se refiere a cisternas que tengan un depósito de un diámetro superior a 1.5 m, sin aislamiento o parasol (véase 5.1.12 NOM-046-SCT2); "con parasol" se refiere a cisternas que tengan un depósito de un diámetro superior a 1.5 m, con parasol (5.1.12 de la NOM-046-SCT2); "con aislamiento" se refiere a cisternas que tengan un depósito de un diámetro de 1.5 m, con aislamiento térmico (véase 5.1.12 de la NOM-046-SCT2); (Véase la definición de "Temperatura de referencia de cálculo" en definiciones).

^b La palabra "Normales" en esta columna indica que no se requiere un disco de ruptura como el que se especifica en 5.6.3 NOM-046-SCT2.

^c En el caso de los Nos. ONU 3500, 3501, 3502, 3503, 3504 y 3505, se tomará en consideración el grado de llenado en lugar de la razón máxima de llenado.

T75	INSTRUCCIÓN DE TRANSPORTE SOBRE CISTERNAS PORTÁTILES	T75
La presente instrucción se aplica a los gases licuados no refrigerados. Se deben cumplir las disposiciones generales del 5.2.3 y los requisitos de la NOM-030-SCT2.		

5.2.5.3 Disposiciones especiales para el transporte en cisternas portátiles.

Las disposiciones especiales para el transporte en cisternas portátiles se asignan a determinadas sustancias para indicar las disposiciones que complementan o sustituyen a las establecidas en las instrucciones para el transporte en cisternas portátiles o los requisitos establecidos en las NOM-030-SCT2, NOM-032-SCT2, y NOM-046-SCT2. Se identifican mediante un código alfanumérico que comienza por las letras TP (por sus siglas en inglés "Tank Provision") y están asignadas a ciertas sustancias en la columna 11 de la lista de mercancías peligrosas, incluidas en la Tabla 2 de NOM-002-SCT. A continuación, figura una lista de las disposiciones especiales para el transporte en cisternas portátiles:

TP1 Se respetará el grado de llenado prescrito en 5.2.1.9.2.

$$\text{Grado de llenado} = \frac{97}{1 + \alpha(t_r - t_f)}$$

TP2 Se respetará el grado de llenado prescrito en 5.2.1.9.3.

$$\text{Grado de llenado} = \frac{95}{1 + \alpha(t_r - t_f)}$$

TP3 El grado máximo de llenado (en %) para los sólidos transportados a temperaturas superiores a su punto de fusión y para los líquidos transportados en caliente se determinará según lo prescrito en 5.2.1.9.5.

$$\text{Grado de llenado} = 95 \frac{d_r}{d_f}$$

TP4 El grado de llenado no excederá el 90%, o cualquier otro valor aprobado por las autoridades competentes (véase 5.2.1.16.2).

TP5 Se respetará el grado de llenado prescrito en 5.2.3.6.

TP6 Para que la cisterna no pueda explotar en ninguna circunstancia, ni siquiera en el caso de que esté envuelta en llamas, deberá estar provista de dispositivos de descompresión adecuados a la capacidad de la cisterna y a la naturaleza de la sustancia transportada. Los dispositivos también deberán ser compatibles con la sustancia.

TP7 El aire se eliminará de la fase vapor con nitrógeno o por otro medio.

TP8 La presión de ensayo de la cisterna portátil podrá reducirse a 1.5 bar cuando el punto de inflamación de la sustancia transportada sea superior a 0°C.

TP9 Las sustancias correspondientes a esta denominación sólo podrán transportarse en cisternas portátiles previa autorización de la Secretaría o de la autoridad del país de origen.

TP10 Se exigirá un revestimiento de plomo de al menos 5 mm de espesor, que se someterá a ensayo una vez al año, o un revestimiento de otro material adecuado aprobado por la Secretaría o las autoridades competentes del país de origen. Se podrá presentar para el transporte una cisterna portátil después de esa fecha durante un período que no exceda de tres meses de fecha del último ensayo, después del vaciado, pero antes de la limpieza, con objeto de someterlas al siguiente ensayo o inspección requeridos antes de volver a llenarlas.

TP12 Suprimida.

TP13 Cuando se transporte esta sustancia se deberá disponer de aparatos autónomos de respiración.

TP16 La cisterna estará provista de un dispositivo especial para evitar que, en las condiciones normales de transporte, se produzca una disminución o un aumento excesivos de la presión. Dicho dispositivo deberá ser aprobado por las autoridades competentes. Las disposiciones relativas a los dispositivos de descompresión para evitar la cristalización de la sustancia en los mismos, son las indicadas en 11.3 de la NOM-032-SCT2.

- TP17 Para el aislamiento térmico de la cisterna deberán emplearse únicamente materiales incombustibles inorgánicos.
- TP18 La temperatura se mantendrá entre 18°C y 40°C. Las cisternas portátiles que contengan ácido metacrílico solidificado no deberán recalentarse durante el transporte.
- TP19 En el momento de la construcción, el espesor mínimo del depósito determinado con arreglo a 5.3 de la NOM-046-SCT2. se aumentará en 3 mm como tolerancia a la corrosión. El espesor del depósito se verificará ultrasónicamente a la mitad del intervalo entre los ensayos hidráulicos periódicos y nunca podrá ser inferior al espesor mínimo determinado con arreglo a 5.3 de la NOM-046-SCT2.
- TP20 Esta sustancia sólo se transportará en cisternas aisladas bajo atmósfera de nitrógeno.
- TP21 El espesor del depósito no será inferior a 8 mm. Las cisternas se someterán a ensayos de presión hidráulica y a una inspección interna a intervalos no superiores a dos años y medio.
- TP22 Los lubricantes para juntas u otros dispositivos serán compatibles con el oxígeno.
- TP23 Suprimida
- TP24 La cisterna portátil podrá estar provista de un dispositivo instalado, en las condiciones máximas de llenado, en el espacio de vapor del depósito para evitar la acumulación de una presión excesiva como resultado de la descomposición lenta de la sustancia transportada. Este dispositivo también impedirá la fuga de una cantidad inaceptable de líquido en caso de vuelco o de que entren en la cisterna materias extrañas. Dicho dispositivo deberá ser aprobado por la Secretaría o la autoridad competente del país de origen o la entidad por ellas autorizada.
- TP25 El trióxido de azufre de una pureza igual o superior al 99,95% podrá ser transportado en cisternas sin inhibidor a condición de que se mantenga a una temperatura igual o superior a 32,5°C.
- TP26 Cuando se transporte la sustancia calentada, el dispositivo de calentamiento deberá estar instalado en el exterior del depósito. Para el No. ONU 3176, este requisito sólo es aplicable cuando la sustancia reaccione peligrosamente con el agua.
- TP27 Se podrá utilizar una cisterna portátil cuya presión mínima de ensayo sea de 4 bar, si se demuestra que una presión de ensayo inferior a este valor, es admisible respecto a la definición de la presión de ensayo indicada en las definiciones de la NOM-032-SCT.
- TP28 Se podrá utilizar una cisterna portátil cuya presión mínima de ensayo sea de 2.65 bar, si se demuestra que una presión de ensayo inferior a este valor, es admisible respecto a la definición de la presión de ensayo indicada en las definiciones de la NOM-032-SCT2.
- TP29 Se podrá utilizar una cisterna portátil cuya presión mínima de ensayo sea de 1,5 bar, si se demuestra que una presión de ensayo inferior a este valor, es admisible respecto a la definición de la presión de ensayo indicada en las definiciones de la NOM-032-SCT2.
- TP30 Esta sustancia deberá ser transportada en cisternas con aislamiento térmico.
- TP31 Esta sustancia sólo podrá transportarse en cisternas cuando se encuentre en estado sólido.
- TP32 Para los Nos. ONU 0331, 0332 y 3375, podrán usarse cisternas portátiles siempre que se cumplan las condiciones siguientes:
- Para evitar todo confinamiento excesivo, toda cisterna portátil metálica estará equipada con un dispositivo de descompresión del tipo de resorte, de un disco de ruptura o de un elemento fusible. La presión a la que se produzca la descarga o la dispersión, según proceda, no será superior a 2.65 bar para cisternas portátiles con presiones mínimas de ensayo superiores a 4 bar.
 - Para el N° ONU 3375 solamente, tendrá que demostrarse la idoneidad para el transporte en cisternas. Un método para evaluar dicha idoneidad es la prueba 8 d) de la Serie 8 (véase el Manual de Pruebas y Criterios de la ONU, Parte 1, Sub-sección 18.7).
 - Las sustancias no deberán permanecer en la cisterna portátil más allá de un periodo que pueda conducir a su aglomeración. Deberán adoptarse medidas apropiadas (mediante limpieza, etc.) para evitar la acumulación y el depósito de sustancias en la cisterna.

- TP33 La instrucción para el transporte en cisternas portátiles adscrita a esta sustancia se aplica a sólidos granulados o arenosos y a sólidos que se cargan y descargan a temperaturas superiores a su punto de fusión, y que son enfriados posteriormente y transportados como una masa sólida. Para los sólidos que se transportan a temperaturas superiores a su punto de fusión. Véase 5.2.1.19.
- TP34 Las cisternas portátiles no tendrán que someterse a los ensayos de choque de 5.15 NOM-046-SCT2, cuando la cisterna lleve la indicación "TRANSPORTE FERROVIARIO PROHIBIDO" en la placa especificada en 5.14 NOM-046-SCT2 y también en caracteres de al menos 10 cm de altura en ambos lados de la envoltura exterior.
- TP35 Suprimido.
- TP36 Está permitido el uso de elementos fusibles situados en el espacio de vapor en las cisternas portátiles.
- TP37 Suprimido.
- TP38 Suprimido.
- TP39 Suprimido.
- TP40 Las cisternas portátiles no se transportarán conectadas a un equipo de pulverización.
- TP41 Se podrá prescindir del examen interior cada dos años y medio, o se podrá sustituir por otros métodos de ensayo o procedimientos de inspección que especifiquen la autoridad competente o la entidad por ella autorizada cuando la cisterna portátil esté destinada al transporte de sustancias organometálicas a las que se haya asignado esta disposición especial para el transporte en cisternas. Sin embargo, dicho examen será necesario cuando se cumplan las condiciones previstas en 6.7.2.19.7 de las Recomendaciones Relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas de la Organización de las Naciones Unidas (Regulación Modelo).

5.2.6 Medidas transitorias.

Las cisternas portátiles y los CGEM fabricados antes del 1º de enero de 2012 que se ajusten a las prescripciones relativas a las marcas de 6.7.2.20.1, 6.7.3.16.1, 6.7.4.15.1 o 6.7.5.13.1 de las Recomendaciones Relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas de la Organización de las Naciones Unidas (Regulación Modelo), anexa a la decimoquinta edición revisada de las Recomendaciones relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas, según corresponda, podrán seguir utilizándose siempre y cuando cumplan todos los demás requisitos pertinentes de la presente NOM, incluida, cuando corresponda, la prescripción 6.7.2.20.1 g), de las Recomendaciones Relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas de la Organización de las Naciones Unidas (Regulación Modelo), relativa al marcado de la letra "S" en la placa cuando el depósito o el compartimento esté dividido por placas antidesborde en secciones de no más de 7.500 litros de capacidad. Si el depósito o el compartimento ya estaban divididos por placas antidesborde en secciones de no más de 7.500 litros de capacidad antes del 1º de enero de 2012, no será preciso complementar la capacidad del depósito, o del compartimento, con la letra "S" hasta la realización de la inspección o el ensayo periódicos siguientes, con arreglo a 6.7.2.19.5 de las Recomendaciones Relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas de la Organización de las Naciones Unidas (Regulación Modelo).

Las cisternas portátiles fabricadas antes del 1º de enero de 2014 no deberán necesariamente estar marcadas de acuerdo con las instrucciones para las cisternas portátiles indicadas en 6.7.2.20.2, 6.7.3.16.2 y 6.7.4.15.2 de las Recomendaciones Relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas de la Organización de las Naciones Unidas (Regulación Modelo), hasta la inspección y el ensayo periódicos siguientes.

Las cisternas portátiles y los CGEM fabricados antes del 1 de enero de 2014 no deberán necesariamente cumplir las prescripciones de 6.7.2.13.1 f), 6.7.3.9.1 e), 6.7.4.8.1 e) y 6.7.5.6.1 d) de las Recomendaciones Relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas de la Organización de las Naciones Unidas (Regulación Modelo), relativas al marcado de los dispositivos de descompresión.

5.3 Uso de contenedores para graneles

5.3.1 Disposiciones generales.

5.3.1.1 En esta sección figuran las disposiciones generales para la utilización de contenedores para el transporte de sustancias sólidas a granel. Las sustancias se transportarán en contenedores para graneles de acuerdo con la instrucción correspondiente aplicable a dichos contenedores, identificada con las letras "BK" en la columna 10 del Apéndice B de la NOM-002-SCT, atendiendo a lo siguiente:

BK1: se autoriza el transporte en contenedores para graneles, cubiertos.

BK2: se autoriza el transporte en contenedores para graneles, cerrados.

BK3: se autoriza el transporte en contenedores para graneles, flexibles.

Todo contenedor para graneles se usará de conformidad con lo dispuesto en 6.8 de las Recomendaciones Relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas de la Organización de las Naciones Unidas (Regulación Modelo).

5.3.1.2. Con la excepción de lo que se indica en 5.3.1.3, los contenedores para graneles sólo se usarán para el transporte de sustancias a las que se les ha asignado una instrucción de transporte en contenedores para graneles en la columna 10 de la lista de mercancías peligrosas del Apéndice B de la NOM-002-SCT.

5.3.1.3 Cuando a una sustancia no se le haya asignado una instrucción de transporte en contenedores para graneles en la columna 10 del Apéndice B de la NOM-002-SCT, se podrá extender una autorización provisional de transporte. Tal autorización deberá incluirse en la documentación de transporte y contener, como mínimo, la información que figura de ordinario en la instrucción para el transporte en contenedores para graneles y las condiciones en que deberá transportarse la sustancia. La Secretaría deberá tomar las medidas pertinentes para que la instrucción correspondiente sea incluida en la lista sustancias y materiales peligrosos.

5.3.1.4 Se prohíbe el transporte, en contenedores para graneles, de sustancias que pudieran transformarse en líquidos a temperaturas susceptibles de ser alcanzadas durante el transporte.

5.3.1.5 Los contenedores para graneles deberán ser estancos a los pulverulentos y estar cerrados para que no se produzca ningún escape de su contenido en condiciones normales de transporte, debido, por ejemplo, a las vibraciones o a los cambios de temperatura, humedad o presión.

5.3.1.6 Las sustancias sólidas a granel se transportarán en contenedores para graneles en los que la carga estará uniformemente distribuida con el objeto de minimizar en lo posible los riesgos de desplazamiento de la misma que pudieran dañar el contenedor y causar el derrame de las mercancías peligrosas.

5.3.1.7 Cuando estén instalados respiraderos, éstos deberán mantenerse despejados y operativos.

5.3.1.8 Las sustancias sólidas transportadas a granel no deberán provocar reacciones peligrosas con el material del contenedor para graneles, sus juntas, el equipo, incluidos tapas y lonas, y los revestimientos protectores que estén en contacto con el contenido, ni menoscabar su resistencia. Los contenedores para graneles deberán construirse o adaptarse para que las mercancías no puedan penetrar entre los elementos de los revestimientos del suelo de madera o entrar en contacto con aquellas partes del contenedor que puedan verse afectadas por las sustancias o por sus remanentes

5.3.1.9 Antes de que se llene y ofrezca para el transporte, todo contenedor para graneles deberá ser inspeccionado y limpiado para asegurar que no queda ningún remanente en el interior o exterior que pudiera:

- Causar una reacción peligrosa con la sustancia que se vaya a transportar.
- Dañar la integridad estructural del contenedor. O
- Afectar a la capacidad del contenedor de retener las mercancías peligrosas.

5.3.1.10 Durante el transporte, no deberán adherirse remanentes peligrosos a las superficies exteriores de los contenedores para graneles.

5.3.1.11 Cuando se monten en serie varios sistemas de cierre, el sistema que esté ubicado más cerca de la sustancia que se vaya a transportar deberá ser el primero en cerrarse.

5.3.1.12 Los contenedores para graneles, vacíos, que hayan contenido una sustancia peligrosa, deberán cumplir los mismos requisitos para el transporte de materiales peligrosos aplicables a los contenedores para graneles, llenos, a menos que se hayan tomado medidas adecuadas para excluir todo riesgo.

5.3.1.13 Cuando se transportan en un contenedor para graneles, sustancias susceptibles de provocar una nube de polvo explosivo o de desprender vapores inflamables (por ejemplo, determinados residuos), se deberán tomar las medidas adecuadas para descartar toda fuente de ignición y para evitar que se produzcan descargas electrostáticas peligrosas durante el transporte y las operaciones de carga y descarga de la sustancia.

5.3.1.14 Las sustancias, como por ejemplo los residuos, que puedan reaccionar peligrosamente entre sí, sustancias pertenecientes a clases diferentes y sustancias no sujetas a las disposiciones establecidas para las sustancias y materiales peligrosos, que sean susceptibles de reaccionar peligrosamente entre sí, no se mezclarán en el mismo contenedor para graneles. Se consideran reacciones peligrosas:

- a) Una combustión y un fuerte desprendimiento de calor.
- b) Un desprendimiento de gases inflamables o tóxicos.
- c) La formación de líquidos corrosivos. O
- d) La formación de sustancias inestables.

5.3.1.15 Antes de proceder al llenado del contenedor para graneles, éste se examinará visualmente para asegurarse de que la estructura está en condiciones de servicio, sus paredes interiores, techo y suelo carecen de salientes o daños y que los forros internos o el equipo para retener la sustancia no presenta laceraciones o desgarros o cualquier daño que pueda comprometer su capacidad de contención. Se considera que la estructura está en condiciones de servicio, cuando el contenedor no presente defectos importantes en sus componentes estructurales, tales como los soportes y travesaños superiores e inferiores, los umbrales y cabezales de las puertas, los travesaños del fondo, los puntales de los ángulos y los herrajes de las esquinas. Se consideran defectos importantes:

- (a) Los pliegues, las fisuras o las roturas en la estructura o los soportes y cualquier daño al equipo de servicio u operativo que afecte la integridad del contenedor.
- (b) Cualquier distorsión de la configuración general o cualquier daño en los accesorios de elevación o en la interfaz del equipo de manipulación, características lo suficientemente grandes como para evitar la alineación adecuada del equipo de manipulación, el montaje y sujeción del chasis o el vehículo, o la inserción en las celdas de los buques; y, en su caso.
- (c) Bisagras de las puertas, sellos de las puertas y herrajes que estén atascados, torcidos, rotos, faltantes o que no funcionen de otra manera”.

5.3.1.16 Antes de proceder al llenado del contenedor para graneles flexible, éste se examinará visualmente para asegurarse de que la estructura está en condiciones de servicio, y de que las eslingas de material textil, las correas de la estructura portante, la estructura misma, las piezas de los dispositivos de cierre, incluidas las partes metálicas y textiles, carecen de salientes o daños, y los forros internos no presentan laceraciones o desgarros ni daños de ningún tipo.

5.3.1.16.1 En el caso de los contenedores para graneles flexibles, el período autorizado de utilización para el transporte de mercancías peligrosas será de dos años contados a partir de la fecha de fabricación del contenedor.

5.3.1.16.2 Cuando en un contenedor para graneles flexible pueda producirse una acumulación peligrosa de gases, se le dotará de un orificio de ventilación. El orificio se diseñará de tal forma que se evite la penetración de sustancias extrañas en las condiciones normales de transporte.

5.3.2 Disposiciones adicionales relativas a las sustancias a granel de las divisiones 4.2, 4.3, 5.1, 6.2 y clase 7 y 8.

5.3.2.1 Sustancias a granel de la división 4.2.

Sólo podrán usarse contenedores para graneles, cerrados (código BK2). La masa total transportada en un contenedor para graneles deberá ser tal que su temperatura de inflamación espontánea sea superior a 55°C.

5.3.2.2 Sustancias a granel de la división 4.3

Sólo podrán usarse contenedores para graneles, cerrados (código BK2). Esas sustancias se transportarán en contenedores impermeables

5.3.2.3 Sustancias a granel de la división 5.1

Los contenedores para sustancias a granel se construirán o adaptarán de tal modo que las sustancias no puedan entrar en contacto con la madera o cualquier otro material incompatible.

5.3.2.4-Mercancías a granel de la división 6.2

5.3.2.4.1 Transporte a granel de material animal de la división 6.2. Se autoriza el transporte de material animal que contenga sustancias infecciosas (Nos. ONU 2814, 2900 y 3373) en contenedores a granel siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Podrán transportarse en contenedores para gráneles cubiertos (BK1) siempre que no se llenen al máximo de su capacidad para evitar que las sustancias entren en contacto con el toldo que los cubre. También se permiten los contenedores para graneles, cerrados (BK2).
- b) Los contenedores para graneles, cerrados o cubiertos, y sus aberturas, deberán ser estancos, bien por su fabricación, bien por la adición de un revestimiento adecuado.
- c) El material animal deberá ser cuidadosamente tratado con un desinfectante apropiado antes de ser cargados para su transporte.
- d) Los contenedores para graneles, cubiertos, deberán ir cubiertos con un revestimiento adicional en la parte superior lastrado con un material absorbente tratado con un desinfectante apropiado.
- e) Los contenedores, cerrados o cubiertos, para graneles no volverán a usarse hasta que hayan sido cuidadosamente limpiados y desinfectados.

NOTA: Las autoridades sanitarias nacionales competentes podrán establecer disposiciones adicionales.

5.3.2.4.2 Residuos peligrosos a granel de la división 6.2 (No. ONU 3291):

- a) Sólo se permitirán los contenedores para granel cerrados (BK2).
- b) Los contenedores para graneles cerrados y sus aberturas deberán ser estancos por su diseño. Deberán tener una superficie interior no porosa y carecer de fisuras o de otros defectos que puedan dañar el interior de los embalajes/envases, impedir la desinfección o permitir una fuga accidental de los desechos.
- c) Los residuos del No. ONU 3291 deberán transportarse en el interior de contenedores para graneles cerrados, en sacos de plástico estancos y herméticamente conforme a un modelo tipo ONU certificado y aprobado y que hayan superado los ensayos aplicables al transporte de sustancias sólidas del grupo de embalaje/envasado II y marcados de conformidad con lo establecido en la NOM007SCT"Plastics film and sheeting-Determination of impact resistance by the free-falling dart method-Part 1: Staircase methods" e ISO 6383-2:1983 "Plastics-Film and sheeting-Determination of tear resistance-Part 2: Elmendorf method". Cada uno de los sacos de plástico deberá tener una resistencia a los choques de al menos 165 g y una resistencia al desgarro de al menos 480 g sobre planos perpendiculares y paralelos al plano longitudinal del saco. La masa neta máxima de cada saco de plástico deberá ser de 30 kg.
- d) Los materiales de más de 30 kg, tales como colchones sucios, podrán transportarse sin saco de plástico con la autorización de la Secretaría de Salud y la Secretaría.
- e) Los residuos del No. ONU 3291 que contengan líquidos deberán transportarse en sacos de plástico que tengan un material absorbente en cantidad suficiente para absorber la totalidad del líquido sin que se produzcan derrames en el contenedor para graneles.
- f) Los residuos del No. ONU 3291 que contengan objetos puntiagudos o cortantes deberán transportarse en embalajes/envases rígidos conforme a un modelo tipo ONU, ensayado y aprobado de conformidad con lo dispuesto en las instrucciones de embalaje/envasado P621, IBC620 o LP621.
- g) Los embalajes/envases rígidos que se mencionan en las instrucciones de embalaje/envasado P621, IBC620 o LP621 también podrán utilizarse. Deberán asegurarse correctamente para evitar que se produzcan daños en condiciones normales de transporte. Los residuos transportados en embalajes/envases rígidos y en sacos de plástico, en el interior de un mismo contenedor para graneles cerrado, deberán estar convenientemente separados unos de otros, por ejemplo, mediante tabiques o paneles rígidos, redes metálicas, o cualquier otro medio que evite que los embalajes/envases resulten dañados en condiciones normales de transporte.
- h) Los residuos del No. ONU 3291 embalados/envasados en sacos de plástico no deberán amontonarse en el interior del contenedor para graneles cerrado hasta el punto de que los sacos puedan perder su estanqueidad.

- i) Después de cada viaje, los contenedores para graneles cerrados deberán inspeccionarse para detectar cualquier fuga o derrame eventual. En caso de que se hayan detectado fugas o derrames de residuos del No. ONU 3291, el contenedor para graneles cerrado donde se hayan transportado no podrá volver a usarse hasta que haya sido cuidadosamente limpiado y, en caso necesario, desinfectado o descontaminado con un agente apropiado. Ninguna otra sustancia, a excepción de residuos médicos o veterinarios, podrá transportarse con residuos (desechos) del No. ONU 3291. Estos otros residuos (desechos) transportados en el interior del mismo contenedor para graneles cerrado deberán ser inspeccionados con el objeto de detectar cualquier posible contaminación.

5.3.2.5 Substancias a granel de la clase 7

Para el transporte de material radiactivo no embalado, véase el numeral 5.1.10.2.3.

5.3.2.6 Residuos peligrosos a granel de la clase 8

Sólo podrán usarse contenedores para graneles, cerrados (código BK2). Estas substancias se transportarán en contenedores herméticos.

6. Bibliografía

- Las Recomendaciones relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas, Modelo de Regulaciones, emitidas por la Organización de las Naciones Unidas, Vigésima segunda Edición, Parte 4; Nueva York y Ginebra 2021
- Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas (IMDG), Parte 4;
- Instrucciones de Embalaje del DOC. 9284-AN/905 de las Instrucciones Técnicas para Transporte sin Riesgo de Mercancías Peligrosas por Vía Aérea OACI, Parte 4.
- Ley de la Infraestructura de la Calidad.

7. Concordancia con normas y lineamientos internacionales

Esta Norma Oficial Mexicana es equivalente con:

- a) Las Recomendaciones relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas, Modelo de Regulaciones, emitidas por la Organización de las Naciones Unidas, Vigésima Segunda Edición, Parte 4; Nueva York y Ginebra 2021 (Recommendations on The Transport of Dangerous Goods, Model Regulations, Twenty second edition, Part 4, United Nations, New York and Geneva, 2021).
- b) Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas (IMDG), Parte 4.
- c) Anexo 18 al Convenio de Chicago sobre Aviación Civil Internacional.
- d) DOC. 9284-AN/905 Instrucciones Técnicas para Transporte sin Riesgo de Mercancías Peligrosas por Vía Aérea OACI (2005-2006) Parte 4.

8. Procedimiento de Evaluación de la Conformidad.

Verificación.

8.1 La Secretaría de Infraestructura Comunicaciones y Transportes, por conducto de las Dirección General de Autotransporte Federal; la Agencia Regulatoria del Transporte Ferroviario, la Agencia Federal de Aeronáutica Civil y la Coordinación de Marina Mercante y la Guardia Nacional, se coordinarán en la verificación del cumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana.

8.2 Para el caso del transporte carretero, la Secretaría de Infraestructura Comunicaciones y Transportes y la Guardia Nacional, en el ámbito de sus respectivas competencias, se coordinarán en la vigilancia, verificación e inspección de los servicios de autotransporte federal y transporte privado.

8.2.1 La verificación se realizará durante el tránsito en las vías generales de comunicación de jurisdicción federal, por parte de la Secretaría de Infraestructura Comunicaciones y Transportes y de la Guardia Nacional, en forma documental, mediante la verificación de la información contenida en el Documento de Embarque, el cual deberá mostrar la declaración firmada del expedidor respecto a la preparación del embarque, la cual incluye la selección y uso de embalajes/envases, recipientes intermedios para graneles (RIG), grandes embalajes/envases, cisternas portátiles, contenedores de gas de elementos múltiples y contenedores para graneles, autotanque o unidad de arrastre, adecuado para contener la mercancía peligrosa de que se trate.

8.2.2 La verificación se aplicará a las unidades vehiculares de autotransporte a que se refiere la presente Norma Oficial Mexicana, que transiten en los caminos y puentes de jurisdicción federal, previendo que no se originen congestionamientos de tránsito sobre la vía de circulación.

8.2.3 De conformidad con el Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, no deberá abrirse ningún embalaje/envase, recipientes intermedios para graneles (RIG), grandes embalajes/envases, cisternas portátiles, contenedores de gas de elementos múltiples y contenedores para graneles, autotanques o unidad de arrastre entre los puntos de origen y destino de las mercancías peligrosas.

8.3 La Secretaría de Infraestructura Comunicaciones y Transportes podrá realizar visitas de inspección, a través de los servidores públicos comisionados que exhiban identificación vigente y orden de visita, en la que se especifiquen las disposiciones cuyo cumplimiento habrá de inspeccionarse.

8.4 De toda visita de inspección se levantará acta debidamente circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por la persona que haya atendido la visita o por el servidor público comisionado, la cual deberá contener nombre y firma del servidor público que realiza la inspección. Una vez elaborada el acta, el servidor público que realiza la inspección proporcionará una copia de la misma a la persona que atendió la visita, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Infraestructura de la Calidad.

8.4.1 Los servidores públicos comisionados que exhiban identificación vigente y orden de visita, deberán realizar lo siguiente:

8.4.2 Comprobar que los bultos destinados al transporte de mercancías peligrosas no sobrepasen el peso permitido establecido en las instrucciones pertinentes a cada uno de los Número de Naciones Unidas. Teniendo en consideración que en ocasiones los pesos establecidos en esta norma pueden ser netos (referentes únicamente a la mercancía peligrosa) o brutos (considerando el peso final del bulto.)

8.4.3 La autoridad podrá solicitar, si los bultos presentan anomalías, los informes que respalden los ensayos exigidos en la presente Norma Oficial Mexicana.

8.5 La Secretaría de Infraestructura Comunicaciones y Transportes podrá autorizar a terceros para que lleven a cabo verificaciones de acuerdo con lo establecido en la Ley de Infraestructura de la Calidad.

9. Vigencia

La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor 180 días naturales después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

10. Transitorios

PRIMERO. Con la entrada en vigor de la presente Norma Oficial Mexicana, se cancela la NORMA Oficial Mexicana NOM-002/1-SCT/2009 Listado de las sustancias y materiales peligrosos más usualmente transportados, instrucciones y uso de envases y embalajes, recipientes intermedios para graneles (RIGS), grandes envases y embalajes, cisternas portátiles, contenedores de gas de elementos múltiples y contenedores para graneles para el transporte de materiales y residuos peligrosos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de marzo de 2010.

SEGUNDO. En cumplimiento de lo establecido en los artículos 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria y Quinto del *“Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo”* (DOF:08/03/2017), vigente este último conforme al Transitorio Séptimo de la misma Ley, se deroga el numeral 11.9 de la Norma Oficial Mexicana NOM-053-SCT-2-2010, Transporte terrestre-Características y especificaciones técnicas y de seguridad de los equipos de las grúas para arrastre, arrastre y salvamento, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 01 de abril de 2011 [relacionado al numeral 7.15 respecto a la grúa de pluma Tipo A], y para el trámite con homoclave SCT-03-002 no se requerirá que el apoderado legal presente Poder Notarial siempre y cuando manifieste y se verifique que con anterioridad ha acreditado su personalidad ante el Centro SCT correspondiente o ante la Dirección General de Autotransporte Federal. Asimismo, no se requerirá que presente copia de la credencial para votar, bastará con mostrar el original para hacer la anotación respectiva en el formato de solicitud.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Dai Servicios, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.- Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- Área de Responsabilidades.- Expediente Administrativo: PAR-4347/2022.

**OFICIALES MAYORES DE LAS
DEPENDENCIAS, FISCALÍA GENERAL DE LA
REPÚBLICA Y EQUIVALENTES DE LAS
ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
FEDERAL Y DE LOS GOBIERNOS DE LAS
ENTIDADES FEDERATIVAS
P R E S E N T E S**

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA **DAI SERVICIOS, S.A. DE C.V.**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, décimo cuarto párrafo y 37, fracciones XII y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracciones I y II, 3, fracción XIV, 4, fracción I, 5, 8, fracciones II y IV, 27, fracción II, inciso b), antepenúltimo párrafo y 28 y demás disposiciones legales y aplicables de la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas; 6, fracción III, 38, fracción III, letra B, numerales 1, 2, 3, 4 y 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de abril de dos mil veinte; y 4, fracción III y 66 del Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; esta representación administrativa hace de su conocimiento que esta autoridad emitió **resolución** el trece de febrero de dos mil veintitrés, en el expediente de Responsabilidad Administrativa **PAR-4347/2022**, a través de la cual se impuso a la persona moral **DAI SERVICIOS, S.A. de C.V.**, una sanción administrativa consistente en **inhabilitación por 7 (siete) años**, término que se computará a partir del día subsecuente a aquél en que se publique la circular respectiva en el Diario Oficial de la Federación; por lo que no podrá participar de manera directa o por interpósita persona en procedimientos de contratación, ni celebrar contratos con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y, en general, con cualquiera de las "Instituciones públicas contratantes" a que se refiere la fracción VIII del artículo 3 de la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas vigente en la época de los hechos sancionados.

Asimismo, durante el transcurso del término de inhabilitación las autoridades a que se refiere el artículo 30 de la ley en cita no podrán otorgar a la infractora subsidios, donativos y otros beneficios previstos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público y en los demás ordenamientos aplicables.

Atentamente

Ciudad de México, a 20 de febrero de 2023.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Licenciado **Raúl Armando Morales Flores**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Servad Promo Asistencial, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.- Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- Área de Responsabilidades.- Expediente Administrativo: PAR-4345/2022.

**OFICIALES MAYORES DE LAS
DEPENDENCIAS, FISCALÍA GENERAL DE LA
REPÚBLICA Y EQUIVALENTES DE LAS
ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
FEDERAL Y DE LOS GOBIERNOS DE LAS
ENTIDADES FEDERATIVAS
PRESENTES**

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA **SERVAD PROMO ASISTENCIAL, S.A. DE C.V.**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, décimo cuarto párrafo y 37, fracciones XII y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracciones I y II, 3, fracción XIV, 4, fracción I, 5, 8, fracciones II y IV, 27, fracción II, inciso b), antepenúltimo párrafo y 28 y demás disposiciones legales y aplicables de la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas; 6, fracción III, 38, fracción III, letra B, numerales 1, 2, 3, 4 y 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de abril de dos mil veinte; y 4, fracción III y 66 del Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; esta representación administrativa hace de su conocimiento que esta autoridad emitió **resolución** el trece de febrero de dos mil veintitrés, en el expediente de Responsabilidad Administrativa **PAR-4345/2022**, a través de la cual se impuso a la persona moral **SERVAD PROMO ASISTENCIAL, S.A. de C.V.**, una sanción administrativa consistente en **inhabilitación por 7 (siete) años**, término que se computará a partir del día subsecuente a aquél en que se publique la circular respectiva en el Diario Oficial de la Federación; por lo que no podrá participar de manera directa o por interpósita persona en procedimientos de contratación, ni celebrar contratos con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y, en general, con cualquiera de las "Instituciones públicas contratantes" a que se refiere la fracción VIII del artículo 3 de la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas vigente en la época de los hechos sancionados.

Asimismo, durante el transcurso del término de inhabilitación las autoridades a que se refiere el artículo 30 de la ley en cita no podrán otorgar a la infractora subsidios, donativos y otros beneficios previstos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público y en los demás ordenamientos aplicables.

Atentamente

Ciudad de México, a 20 de febrero de 2023.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Licenciado **Raúl Armando Morales Flores**.- Rúbrica.

INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR

CONVENIO de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, para el ejercicio fiscal 2022, que celebran el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de Nayarit.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Instituto de Salud para el Bienestar.

INSABI-FAM-CCTR-NAY-18/2022

CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, EN ADELANTE "EL PROGRAMA", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR, AL QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "EL INSABI", POR CONDUCTO DE SU DIRECTOR GENERAL, MTRO. JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR, ASISTIDO POR EL DR. JUAN JOSÉ MAZÓN RAMÍREZ, COORDINADOR DE ATENCIÓN A LA SALUD, POR EL MTRO. CANDELARIO PÉREZ ALVARADO, TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y REGULARIZACIÓN DE PERSONAL Y POR EL M. EN AUD. VICENTE REYES MAGAÑA, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL FIDEICOMISO Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL MAESTRO EN FISCAL JULIO CÉSAR LÓPEZ RUELAS, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, POR EL DR. JOSÉ FRANCISCO MUNGUÍA PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE NAYARIT, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4o, párrafo cuarto, el derecho humano de toda persona a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud.
- II. El artículo 7o, fracción II de la Ley General de Salud, establece que corresponde a la Secretaría de Salud, en su carácter de coordinadora del Sistema Nacional de Salud, coordinar los programas de servicios de salud de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como los agrupamientos por funciones y programas afines que, en su caso, se determinen, en el entendido de que tratándose de la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados que requieran las personas sin seguridad social, a que se refiere el Título Tercero Bis del referido ordenamiento, se auxiliará de "EL INSABI".
- III. "EL PROGRAMA" se alinea directamente con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019 el que en el apartado II Política Social establece el Eje Construir un país con bienestar, del que se destaca el siguiente objetivo prioritario:
 - Salud para toda la población.
- IV. "EL PROGRAMA" interviene en la ejecución de los compromisos intersectoriales establecidos en el Programa Sectorial de Salud 2019-2024. Por ello, se alinea con sus Objetivos prioritarios, estrategias y acciones puntuales que a continuación se mencionan:

Objetivo prioritario 1.- Garantizar los servicios públicos de salud a toda la población que no cuente con seguridad social y, el acceso gratuito a la atención médica y hospitalaria, así como exámenes médicos y suministro de medicamentos incluidos en el Compendio Nacional de Insumos para la Salud.

Estrategia prioritaria 1.3 Brindar a la población sin seguridad social, especialmente a quienes habitan en regiones con alta o muy alta marginación, acciones integrales de salud que ayuden a prolongar su vida con calidad, evitar la ocurrencia de enfermedades o en su caso, detectarlas tempranamente a través de la participación de todas las instituciones del Sistema Nacional de Salud, en las acciones puntuales.

Acción 1.3.3 Acercar los servicios de salud a la población, a través de Jornadas de Salud Pública y esquemas itinerantes para brindar acciones integrales de salud, especialmente en zonas con mayores dificultades de acceso a las instituciones del Sistema Nacional de Salud.

Estrategia prioritaria 1.5 Fomentar la participación de comunidades en la implementación de programas y acciones, bajo un enfoque de salud comunitaria para salvaguardar los derechos de niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas adultas mayores, mujeres, comunidad LGBTTTI, personas con discapacidad, comunidades indígenas y afro mexicanas, en las acciones puntuales.

Acción 1.5.5 Implementar Caravanas de la Salud y brigadas de atención ambulatoria para brindar servicios a población afectada por contingencias emergentes, que viven en localidades alejadas de las ciudades o que transitan en condición migrante.

- V. El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, en su Anexo 25 establece que “EL PROGRAMA” estará sujeto a Reglas de Operación.
- VI. Con “EL PROGRAMA” se da continuidad a la estrategia federal que inicia en 2007 como Programa Caravanas de la Salud, el cual posteriormente cambia su denominación a Programa Unidades Médicas Móviles, para que a través de transferencias de recursos presupuestarios federales se coadyuve a que las entidades federativas proporcionen la atención primaria a la salud en aquellas localidades con menos de 2,500 personas y que se encuentren sin acceso a los servicios de salud por falta de infraestructura física.
- VII. “EL PROGRAMA” tiene como misión ser un programa que coadyuve con las Entidades Federativas con la aportación de recursos presupuestarios federales y recursos humanos destinados a la prestación de servicios de atención primaria a la salud en las áreas de enfoque potencial identificadas como localidades que no cuentan con servicios de salud por falta de infraestructura, carentes de recursos para otorgar atención permanente, y con una población menor a 2,500 personas.

DECLARACIONES

I. DE “EL INSABI”:

- I.1 Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propio sectorizado a la Secretaría de Salud en términos de los artículos 1o, párrafo tercero, 3o., fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 77 bis 35, párrafo primero de la Ley General de Salud, cuyo objeto en términos del segundo párrafo del precepto legal citado en último término es proveer y garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, así como impulsar, en coordinación con la Secretaría de Salud en su calidad de órgano rector, acciones orientadas a lograr una adecuada integración y articulación de las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud.
- I.2 Su Director General tiene la facultad y legitimación para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 77 bis 35 B, fracción II, 77 bis 35 G, párrafo segundo y 77 bis 35 H de la Ley General de Salud, así como 22, fracciones I y II y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, cargo que se acredita con copia del nombramiento respectivo.
- I.3 El Titular de la Coordinación de Atención a la Salud de “EL INSABI”, cargo que acredita con la respectiva copia de su nombramiento, participa en la celebración del presente instrumento jurídico en asistencia del Director General de dicho organismo, en suplencia por ausencia del Titular de la Coordinación Nacional Médica de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo Sexagésimo sexto del Estatuto Orgánico de “EL INSABI”, considerando las atribuciones que se confieren a la referida Unidad de Coordinación Nacional Médica en el artículo Trigésimo octavo, fracciones I, II y III del mencionado Estatuto Orgánico.
- I.4 El Titular de la Dirección de Administración Financiera del Fideicomiso de “EL INSABI”, cargo que acredita con la respectiva copia de su nombramiento, participa en la celebración del presente instrumento jurídico en asistencia del Director General de dicho organismo, en suplencia por ausencia del Titular de la Coordinación de Financiamiento de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo Sexagésimo sexto del Estatuto Orgánico de “EL INSABI”, considerando las atribuciones que se confieren a la referida Coordinación de Financiamiento en el artículo Cuadragésimo octavo del mencionado Estatuto Orgánico.
- I.5 El Titular de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal de “EL INSABI”, cargo que acredita con la respectiva copia de su nombramiento, participa en la celebración del presente instrumento jurídico en asistencia del Director General de dicho organismo en atención a las facultades que se le confieren en el artículo Cuadragésimo noveno, fracciones I, II, III y VI del Estatuto Orgánico de “EL INSABI”.

- I.6** Cuenta con atribuciones para proveer y garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, así como impulsar en coordinación con la Secretaría de Salud en su calidad de Órgano Rector, acciones orientadas a lograr una adecuada integración y articulación de las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud.
- I.7** El objetivo general de “EL PROGRAMA”, es el de contribuir con las Entidades Federativas para brindar de forma efectiva acceso y prestación de los servicios de atención primaria a la salud en localidades menores a 2,500 personas, carentes de servicios de salud, mediante la transferencia de recursos federales, personal médico y unidades médicas móviles de diferente capacidad resolutive, y dentro de sus objetivos específicos, se encuentra como uno de los más importantes, el de contribuir con las entidades federativas para que cuenten con unidades médicas móviles equipadas de conformidad con la tipología correspondiente y su respectivo personal capacitado, conforme a las Reglas de Operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, para el Ejercicio Fiscal 2022, en adelante las “REGLAS”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2021.
- I.8** Cuenta con recursos presupuestarios autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio fiscal 2022, para hacer frente a las obligaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento jurídico.
- I.9** Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio de Colaboración señala como domicilio el ubicado en el número 54 de la Calle Gustavo E. Campa, Colonia Guadalupe Inn, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, C.P. 01020, en la Ciudad de México.
- II. DE “LA ENTIDAD”:**
- II.1.** Forma parte de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42, fracción I, y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 1, 2, 3, 4 y 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.
- II.2.** La Secretaría de Administración y Finanzas, es una Dependencia de la Administración Pública Estatal de conformidad con lo establecido en los artículos 31, fracción II y 33 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.
- II.3.** El Maestro en Fiscal. Julio César López Ruelas, Secretario de Administración y Finanzas, acredita tener facultades para suscribir el presente Convenio de Colaboración, de conformidad con los artículos 1, 4, 17, 30 fracción X, 31 fracciones II y X de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, cargo que queda debidamente acreditado con la copia de su nombramiento.
- II.4.** Los Servicios de Salud de Nayarit, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Decreto N° 7979 publicado en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado, el 31 de agosto de 1996; que conformidad al Artículo Transitorio del Decreto de su creación entre sus atribuciones y funciones se encuentran las de: Organizar y Operar en el Estado de Nayarit; los Servicios de Salud a población abierta en materia de Salubridad General y de Regulación y Control Sanitarios, conforme a lo que establece el Acuerdo de Coordinación para la Descentralización Integral de los Servicios de Salud; así como realizar todas aquellas acciones que sean necesarias para mejorar la calidad en la prestación de los Servicios de Salud en el Estado
- II.5.** El Dr. José Francisco Munguía Pérez, Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Nayarit, acredita tener facultades para suscribir el presente Convenio de Colaboración, de conformidad con los artículos 15 y 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del estado de Nayarit; 11 fracción XII del Decreto 7979, que crea al Organismo, cargos que quedan debidamente acreditados con las copias de sus nombramientos.
- II.6.** Sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento jurídico son: Otorgar servicios de promoción y prevención de la salud, así como de atención médica y odontológica a la población de las localidades del área de enfoque de “EL PROGRAMA”, que se especifica en el Anexo 5 del presente instrumento jurídico.
- II.7.** Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio de Colaboración señala como su domicilio el ubicado en calle Dr. Gustavo Baz, número 33 sur, Fraccionamiento Fray Junípero Serra. C.P. 63169 en la ciudad de Tepic Nayarit.

Una vez expuesto lo anterior, y en virtud de que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las Dependencias y, en su caso de las Entidades, se aprueben en el Presupuesto de Egresos de la Federación; que éstos se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables, así como a las reglas de operación que se emitan para el ejercicio fiscal correspondiente, y que dichos subsidios y transferencias se sujetarán a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan y, asimismo considerando lo dispuesto por los artículos 4o, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1o; 1o Bis; 2o, fracciones I, II y V; 3o, fracciones II y II bis; 5o; 6o, fracción I y 7o, fracción II, párrafo segundo de la Ley General de Salud; "LAS PARTES" celebran el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Convenio y sus Anexos, que firmados por "LAS PARTES", forman parte integrante del mismo, tienen por objeto:

- a. Transferir a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios, para cubrir los gastos de operación de "EL PROGRAMA" en el ejercicio fiscal 2022, en los conceptos y con los alcances estipulados en este instrumento jurídico, y de manera específica para realizar algunos de los gastos que se deriven de la operación de las unidades médicas móviles otorgadas a "LA ENTIDAD" para el desarrollo de "EL PROGRAMA", mediante los contratos de comodato suscritos en años anteriores entre la Secretaría de Salud y "LA ENTIDAD", así como los correspondientes convenios modificatorios por los que se prorroga la vigencia de éstos, de conformidad con los Anexos del presente instrumento jurídico.
- b. Que "EL INSABI", con cargo a los recursos de "EL PROGRAMA" y sujeto a la disponibilidad presupuestaria del mismo, apoye a "LA ENTIDAD", con la contratación y asignación de (i) las personas con formación de medicina general que formarán parte de los Equipos de Salud Itinerantes de "EL PROGRAMA"; (ii) la plantilla operativa correspondiente a dichos equipos (personal de enfermería, odontología y de promoción), y (iii) el personal gerencial del Programa (coordinadores, supervisores y enlaces administrativos), en los términos previstos en las "REGLAS".

Para efecto de lo anterior, "LAS PARTES" convienen expresamente en sujetarse a lo previsto en los artículos 74, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 176 y 181 de su Reglamento y demás disposiciones aplicables, así como a lo estipulado en las "REGLAS" y en el presente Convenio.

SEGUNDA. TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento jurídico, "EL INSABI" transferirá a "LA ENTIDAD", en una ministración, un importe de hasta \$947,072.28 (Novecientos cuarenta y siete mil setenta y dos pesos 28/100 M.N.), conforme al capítulo de gasto y partida que se señalan en el Anexo 1 del presente Convenio.

Los recursos presupuestarios federales a que se refiere el párrafo anterior, serán transferidos por "EL INSABI" a "LA ENTIDAD", dentro del periodo que para tal efecto se precisa en el Anexo 2.

Para tal efecto, "LA ENTIDAD", a través de su Secretaría de Administración y Finanzas, procederá a abrir, en forma previa a su radicación, una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio, en la institución de crédito bancaria que determine, con la finalidad de que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Una vez radicados los recursos presupuestarios federales en la Secretaría de Administración y Finanzas, ésta se obliga a ministrarlos íntegramente junto con los rendimientos financieros que se generen, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción, a los Servicios de Salud de Nayarit, que tendrá el carácter de Unidad Ejecutora para efectos del presente Convenio. La Unidad Ejecutora, deberá informar a "EL INSABI", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a aquél en que concluya el plazo anterior, el monto, la fecha y el importe de los rendimientos generados que le hayan sido ministrados. Para tal efecto, "EL INSABI", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, dará aviso a la Unidad Ejecutora de esta transferencia.

La Unidad Ejecutora procederá a la apertura de una cuenta bancaria productiva única y específica a nombre del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, para recibir de la Secretaría de Administración y Finanzas los recursos señalados en este Convenio, lo que permitirá mantener los recursos plenamente identificados para la recepción, ejercicio, comprobación y cierre presupuestario; notificando por escrito a "EL INSABI", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, los datos de identificación de dicha cuenta.

La no ministración de estos recursos a la Unidad Ejecutora en el plazo establecido en el párrafo cuarto de esta Cláusula, se considerará incumplimiento de este instrumento jurídico y será causa para solicitar el reintegro de los recursos transferidos, así como el de los rendimientos financieros obtenidos, a la Tesorería de la Federación.

La Secretaría de Administración y Finanzas, y la Unidad Ejecutora, deberán remitir a "EL INSABI", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, la documentación correspondiente a la apertura de las cuentas a que se refiere esta Cláusula, en la que se especifique que el destino final de los recursos es el Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran en los términos de este Convenio de Colaboración no pierden su carácter federal, por lo que en su asignación y ejecución deberán observarse las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Queda expresamente acordado, que la transferencia presupuestaria otorgada en el presente Convenio garantiza la operación anual y no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo al Ejecutivo Federal, para complementar cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

Los recursos presupuestarios federales que "EL INSABI" se compromete a transferir a "LA ENTIDAD", estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES. - Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales ministrados, "LAS PARTES" convienen en sujetarse a lo siguiente:

- I. "EL INSABI", por conducto de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que esta última implemente para tal fin, verificará (i) el cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores de desempeño a que se refiere la Cláusula Cuarta de este Convenio, y (ii) que los recursos presupuestarios federales señalados en la Cláusula Segunda sean destinados únicamente para cubrir el objeto del presente instrumento jurídico, de conformidad con los Anexos 3, 7 y 7 A, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- II. Las acciones de verificación de la aplicación de los recursos que "EL INSABI" realice en los términos estipulados en el presente instrumento jurídico, no implicará en modo alguno que éste pueda participar en los procesos de aplicación de los mismos, en virtud de lo cual deberá abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con "EL PROGRAMA", así como de interferir de forma alguna en el procedimiento y mecanismo de supervisión externo que defina "LA ENTIDAD" durante la aplicación de los recursos presupuestarios destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de "LA ENTIDAD".
- III. "EL INSABI", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, considerando su disponibilidad de personal y presupuestaria, podrá practicar visitas de supervisión de acuerdo al Modelo de Supervisión y formatos que establezca "EL INSABI" para este fin, conforme al periodo de visitas determinado en el Anexo 11, a efecto de verificar la correcta operación de "EL PROGRAMA", el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como el seguimiento del ejercicio de los recursos y la presentación de informes a "EL INSABI", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, tales como: los informes de avances financieros, los informes de rendimientos financieros generados con motivo de los recursos presupuestarios federales transferidos, conforme al Anexo 9, relaciones de gasto, estados de cuenta bancaria y las conciliaciones bancarias.

En caso de que, con motivo de las visitas de supervisión, "EL INSABI", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, detecte incumplimientos a los compromisos establecidos a cargo de "LA ENTIDAD", deberá dar vista a las instancias federales y locales competentes, para que procedan conforme a sus atribuciones.

- IV.** “EL INSABI”, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, solicitará a “LA ENTIDAD” la entrega del reporte de indicadores de desempeño de prestación de servicio, así como la certificación de gasto, conforme al formato que se incluye en el Anexo 4, mediante los cuales se detallan las erogaciones del gasto y por los que “LA ENTIDAD” sustente y fundamente la correcta aplicación de los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda del presente instrumento jurídico. Para los efectos de verificación anteriormente referidos, “LA ENTIDAD” deberá exhibir la documentación soporte (original en su caso) y archivos electrónicos que así lo acrediten.
- V.** “EL INSABI”, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, podrá en todo momento verificar en coordinación con “LA ENTIDAD” la documentación que permita observar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos a “LA ENTIDAD”, así como sus rendimientos financieros generados y podrá solicitar a esta última los documentos que justifiquen y comprueben el ejercicio de dichos recursos. El ejercicio de los recursos deberá reflejarse en el formato de certificación de gasto, conforme a lo establecido en el Anexo 4 del presente Convenio; la documentación soporte deberá adjuntarse en archivos electrónicos en la plataforma informática correspondiente.

CUARTA. OBJETIVOS, METAS E INDICADORES DE DESEMPEÑO. - Los recursos presupuestarios federales que se transfieran a “LA ENTIDAD” para la operación de “EL PROGRAMA”, así como los recursos humanos que se le asignen para tal fin en los términos previstos en las “REGLAS” y el presente Convenio, tendrán los objetivos, metas e indicadores de desempeño que a continuación se mencionan:

OBJETIVO: Transferir recursos presupuestarios federales a “LA ENTIDAD”, así como asignar a ésta, los recursos humanos necesarios para la operación de “EL PROGRAMA”, para contribuir con ésta a que brinde en su circunscripción territorial, a través de la Unidad Ejecutora, de forma efectiva, acceso y prestación de los servicios de atención primaria a la salud en localidades menores a 2,500 personas, carentes de servicios de salud.

META: Atender a las localidades integradas en el Anexo 5 de este Convenio.

INDICADORES DE DESEMPEÑO: En el Anexo 6 se describen los indicadores y las variables a las que se compromete “LA ENTIDAD” que permitirán evaluar el desempeño y el cumplimiento de los compromisos descritos en este instrumento jurídico.

QUINTA. APLICACIÓN.- Los recursos presupuestarios federales a que alude la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico, se destinarán en forma exclusiva para cubrir los conceptos de gasto mencionados en los Anexos 3 y 7 para la operación de “EL PROGRAMA” en el ejercicio fiscal 2022; no podrán destinarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital; se devengarán conforme a lo establecido en el artículo 175, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; se registrarán por “LA ENTIDAD” en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios a que se refiere el párrafo anterior, podrán destinarse, previa autorización de “EL INSABI”, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, a “EL PROGRAMA” objeto del presente Convenio, de conformidad con lo estipulado en el Anexo 7, así como las partidas estipuladas en el Anexo 7 A.

“LA ENTIDAD” presentará un informe de los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente instrumento, conforme al Anexo 9.

El seguimiento del ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente instrumento, así como de los rendimientos financieros que éstos generen deberá hacerse conforme con los Anexos 4 y 10.

Los remanentes de (i) los recursos presupuestarios federales transferidos a “LA ENTIDAD”, y (ii) de los rendimientos financieros generados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, al cierre del ejercicio fiscal, en los términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debiendo informarlo a “EL INSABI”, por conducto de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, de manera escrita y con los documentos soportes correspondientes.

SEXTA. GASTOS ADMINISTRATIVOS. - Los gastos administrativos diferentes a los que se mencionan en el Anexo 7 y, en su caso, en el Anexo 7 A del presente Convenio, deberán ser erogados por “LA ENTIDAD” con cargo a sus recursos propios.

SÉPTIMA. ASIGNACIÓN DE RECURSOS HUMANOS. Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, “LAS PARTES” convienen en que “EL INSABI”, con cargo a los recursos de “EL PROGRAMA” y sujeto a la disponibilidad presupuestaria del mismo, asignará a “LA ENTIDAD”, la plantilla de personal que se detalla en el Anexo 8 de este Convenio de Colaboración.

Para efecto de lo anterior, queda expresamente estipulado por “LAS PARTES”, que la contratación del personal que se realice para ocupar la plantilla a que se hace mención en el párrafo anterior, será efectuada por “EL INSABI”, a través de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal, conforme al tabulador que se contiene en el Anexo 12 de este instrumento jurídico.

Para tal fin, “LAS PARTES” acuerdan sujetarse a las bases siguientes:

- A.** “LAS PARTES” acuerdan que cada una de las plazas comprendidas en la plantilla de personal a que se refiere esta Cláusula, correspondientes a (i) las personas con formación de medicina general que formarán parte de los Equipos de Salud Itinerantes de “EL PROGRAMA”, y (ii) la plantilla operativa correspondiente a dichos equipos (personal de enfermería, odontología y de promoción) estará vinculada de manera permanente e irrevocable a una unidad médica móvil en particular.
- B.** Las plazas asignadas a la plantilla de personal a que se refiere esta Cláusula, referentes a (i) las personas con formación de medicina general que formarán parte de los Equipos de Salud Itinerantes de “EL PROGRAMA”; (ii) la plantilla operativa correspondiente a dichos equipos (personal de enfermería, odontología y de promoción), y (iii) el personal gerencial de “EL PROGRAMA” (coordinadores, supervisores y enlaces administrativos), deberán estar comprendidas dentro de las categorías y cumplir con los perfiles de puestos previstos en el numeral 6.5.2. de las “REGLAS”.
- C.** La ocupación de las plazas que conforma la plantilla a que se refiere esta Cláusula se realizará, por cuanto hace a (i) las personas con formación de medicina general que formarán parte de los Equipos de Salud Itinerantes de “EL PROGRAMA”, y (ii) la plantilla operativa correspondiente a dichos equipos (personal de enfermería, odontología y de promoción), con base en las propuestas que formule “LA ENTIDAD”, por conducto del Director General de los Servicios de Salud de Nayarit. En el caso de la ocupación de las plazas del personal gerencial de “EL PROGRAMA”, relativas a coordinadores y supervisores, éstos serán designados con base en la convocatoria que se emita de conformidad con el numeral 6.5.1 de las “REGLAS”, mientras que los enlaces administrativos serán designados a propuesta directa de “EL INSABI”, en los términos previstos en la misma disposición.

En este tenor, las personas que se propongan para ocupar las plazas que integran la plantilla laboral a que se refiere esta Cláusula, deberán cumplir con los criterios de selección siguientes:

- a.** Ser de nacionalidad mexicana, salvo en el supuesto de que no existan personas mexicanas que puedan desarrollar el servicio respectivo.
Quienes sean extranjeros deberán acreditar, en los términos previstos en la Ley General de Población y demás disposiciones que de la misma derivan, la condición de estancia que les permita llevar a cabo la prestación de los servicios inherentes a la plaza a ocuparse.
- b.** Acreditar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.
- c.** Contar con Clave Única de Registro de Población.
- d.** Acreditar los conocimientos o escolaridad que requiere el perfil del puesto a ocuparse, conforme a lo señalado en el numeral 6.5.2. de las “REGLAS”.

En el caso de que el perfil del puesto requiera que éste sea ocupado por persona que cuente con estudios profesionales, deberá exhibirse la cédula profesional correspondiente expedida por la autoridad educativa competente. Tratándose de plazas que deban ocuparse por profesionales de la salud que cuenten con especialidad médica, deberá exhibirse adicionalmente a su cédula profesional, el certificado vigente expedido por el Consejo de Especialidad a que se refiere el artículo 81 de la Ley General de Salud.

- e.** No estar inhabilitado para desempeñar un empleo o cargo, en el servicio público.
- f.** La demás información que determine “EL INSABI”, a través de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal.

Bajo ninguna circunstancia se podrá requerir a las personas que se propongan para la ocupación de alguna de las plazas que integran la plantilla de personal a que se refiere esta Cláusula, (i) prueba médica o certificado de no gravidez para verificar embarazo, ni (ii) prueba de VIH/SIDA.

- D.** Para efectos de la continuidad de la contratación del personal a que se refiere la presente cláusula, serán considerados los resultados de la evaluación de productividad con base en los indicadores descritos en el Anexo 6 del presente instrumento, así como los informes de asistencia e incidencias del personal a que se refiere el inciso E de la presente cláusula.
- E.** “LAS PARTES” convienen en que “LA ENTIDAD”, a través del servidor público designado por “LA ENTIDAD” en el párrafo segundo de la Cláusula Décima de este instrumento jurídico, coadyuvará con el “EL INSABI” en la administración del personal que conforma la plantilla laboral a que se refiere esta Cláusula, para lo cual deberá:
- a.** Establecer los mecanismos a que se sujetará el control de asistencia de las personas que ocupen las plazas objeto de este Convenio de Colaboración, en los que se deberán considerar, al menos, los registros de asistencia y conclusión de las jornadas de trabajo y rendir a “EL INSABI”, a través de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal, los informes que ésta le requiera, con la periodicidad y bajo los criterios que por oficio le notifique.
 - b.** Generar, con la periodicidad y conforme a los criterios que determine “EL INSABI”, a través de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal, los informes de asistencias e incidencias de la plantilla de personal a que se refiere esta Cláusula, con la finalidad de que esta última esté en posibilidad de dispersar con oportunidad el pago de la nómina correspondiente a dicha plantilla de personal.
 - c.** Documentar, mediante el levantamiento de actas circunstanciadas, los hechos que pudiesen constituir incumplimiento de las obligaciones de los trabajadores que integran la plantilla laboral a que se refiere esta Cláusula, y dar lugar a la terminación de los efectos de su nombramiento o a la aplicación de medidas disciplinarias, y hecho esto, remitirla a “EL INSABI”, por conducto de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal, para que ésta realice las acciones conducentes.

El levantamiento de dichas actas, correrá a cargo del servidor público designado por “LA ENTIDAD” en el párrafo segundo de la Cláusula Décima de este instrumento jurídico, con la participación del Coordinador de “EL PROGRAMA” en “LA ENTIDAD” y ante la presencia de dos testigos de asistencia. En dicho instrumento deberá darse intervención al trabajador involucrado en los hechos que dan lugar al levantamiento del acta.

“EL INSABI”, por conducto de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal, podrá establecer criterios específicos para el levantamiento de las referidas actas circunstanciadas, mismos que serán notificados por oficio a “LA ENTIDAD”

OCTAVA. OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD”.- Adicionalmente a los compromisos establecidos en otras Cláusulas del presente Convenio de Colaboración, “LA ENTIDAD” se obliga a:

- I.** Vigilar el cumplimiento estricto de las disposiciones legales aplicables en el ejercicio del gasto público federal, dando aviso ante las instancias respectivas por cualquier anomalía detectada al respecto, y conforme a lo establecido en las “REGLAS”, por conducto de la Unidad Ejecutora, responsable ante “EL INSABI” del adecuado ejercicio y comprobación de los recursos objeto del presente instrumento jurídico.
- II.** Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que presenten para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquélla generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos presupuestarios federales transferidos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- III.** Aplicar los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros, sujetándose a los objetivos, metas e indicadores de desempeño a que se refiere el presente Convenio.

- IV.** Remitir por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas a "EL INSABI", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles posteriores a la recepción de la ministración de recursos que se detalla en los Anexos 1 y 2 del presente Convenio, los comprobantes que acrediten la recepción de dicha ministración, conforme a la normativa aplicable. La documentación comprobatoria a que se refiere este párrafo deberá remitirse en archivo electrónico con el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).

Así mismo, la Unidad Ejecutora deberá remitir a "EL INSABI", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles posteriores a la recepción de las ministraciones realizadas por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas, los comprobantes que acrediten la recepción de dichas ministraciones, conforme a la normativa aplicable.

- V.** Mantener bajo su custodia la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "EL INSABI" y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o de la Secretaría de la Función Pública y/o de los órganos fiscalizadores competentes, así como la información adicional que estas últimas le requieran.
- VI.** Verificar que la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquéllos que determinan los artículos 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", para lo cual, se deberá remitir archivo electrónico CFDI, salvo en los casos de excepción establecidos en la legislación y normativa de la materia, en cuyo caso se deberán atender las disposiciones especiales para su comprobación. Así mismo, deberá remitir a "EL INSABI", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, el archivo electrónico con la verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).
- VII.** Reintegrar a la Tesorería de la Federación dentro de los quince (15) días naturales siguientes en que los requiera "EL INSABI", los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros, que después de radicados a la Secretaría de Administración y Finanzas, no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora, o que una vez ministrados a esta última, no sean ejercidos en los términos del presente Convenio o que se mantengan ociosos.
- VIII.** Realizar con recursos propios de "LA ENTIDAD", el aseguramiento de las unidades médicas móviles asignadas en comodato o adquiridas con recursos de Nuevas Modalidades por "LA ENTIDAD" para el desarrollo de "EL PROGRAMA". Para el caso de unidades médicas móviles otorgadas en comodato la póliza de aseguramiento respectiva deberá expedirse a favor de la Tesorería de la Federación.
- Dicho aseguramiento deberá comprender, adicionalmente, a los ocupantes y equipamiento de las referidas unidades médicas móviles, con cobertura amplia y para casos de desastres naturales, garantizando que quede cubierto el presente ejercicio fiscal. Dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la contratación del aseguramiento, "LA ENTIDAD" deberá enviar a "EL INSABI", por conducto de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, copia de las pólizas respectivas.
- IX.** Realizar las acciones necesarias para el mantenimiento preventivo y correctivo de las unidades médicas móviles. "LA ENTIDAD" deberá remitir trimestralmente, a "EL INSABI", por conducto de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, dentro de los quince (15) días naturales siguientes al trimestre que se reporte, el informe correspondiente que acredite el mantenimiento preventivo y correctivo de dichas unidades, resguardando la documentación comprobatoria.
- X.** Realizar con recursos propios de la "LA ENTIDAD", el pago de emplacamiento (placas de circulación), tenencia y/o derechos federales o locales que correspondan a las unidades médicas móviles.
- XI.** Informar de manera trimestral a "EL INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, por conducto de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad Ejecutora, dentro de los diez (10) primeros días hábiles siguientes al trimestre que se reporta, utilizando las plataformas electrónicas desarrolladas para tal fin, la aplicación y comprobación de los recursos

transferidos, los rendimientos financieros, con base en los avances financieros, relaciones de gasto, estados de cuenta bancarios y conciliaciones bancarias, respecto de los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo de este instrumento jurídico, conforme a los Anexos 4 y 9 del presente Convenio, debiendo adjuntar archivos electrónicos con la documentación soporte correspondiente.

- XII.** Estampar en la documentación comprobatoria, el sello con la leyenda "Operado con recursos presupuestarios federales, para el Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica del Ejercicio Fiscal 2022".
- XIII.** Reportar y dar seguimiento trimestralmente, por conducto de la Unidad Ejecutora, dentro de los quince (15) primeros días hábiles de los meses de abril, julio y octubre correspondientes al ejercicio 2022 y enero del siguiente año, el avance en el cumplimiento de indicadores de desempeño y el resultado de las acciones que lleve a cabo, de conformidad con este instrumento jurídico.
- XIV.** La Unidad Ejecutora deberá informar a "EL INSABI", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, sobre el cierre del ejercicio presupuestario de los recursos federales asignados a "LA ENTIDAD" para la operación de "EL PROGRAMA", mediante el formato descrito en el Anexo 10, incluyendo como documentación soporte los estados de cuenta, conciliaciones bancarias y cancelación de las cuentas abiertas por ambas instancias. Dicho informe será entregado a "EL INSABI", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al cierre del ejercicio fiscal vigente.
- XV.** Establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores de desempeño, para los que se destinen los recursos presupuestarios federales transferidos, con base en los resultados y supervisiones realizadas.
- XVI.** Informar sobre la suscripción de este Convenio, al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en "LA ENTIDAD", por conducto de la Secretaría de Salud y de la Unidad Ejecutora.
- XVII.** Realizar las gestiones para la publicación del presente instrumento jurídico en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD", así como en su página de Internet, por conducto de la Secretaría de Salud y de la Unidad Ejecutora.
- XVIII.** Realizar las acciones necesarias para la promoción de la Contraloría Social de "EL PROGRAMA" con base en los documentos de Contraloría Social que la Secretaría de la Función Pública autorice, así como en las "REGLAS" de "EL PROGRAMA" y en los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social.

Al efecto, los mecanismos y acciones para impulsar y apoyar la implementación de la Contraloría Social que se utilizarán son:

- a.** Difusión. Instancia Normativa y "LA ENTIDAD".
 - b.** Capacitación y asesoría a servidores públicos. Instancia Normativa y "LA ENTIDAD";
 - c.** Capacitación a integrantes de Comités. "LA ENTIDAD".
 - d.** Recopilación de Informes y atención a quejas y denuncias. "LA ENTIDAD".
- XIX.** Supervisar en todo momento, a través del servidor público designado por "LA ENTIDAD" en el párrafo segundo de la Cláusula Décima de este instrumento jurídico, con la participación del Coordinador de "EL PROGRAMA" en "LA ENTIDAD", que las personas que integran la plantilla de personal asignada para la operación de "EL PROGRAMA", cumplan cabalmente con las funciones inherentes a sus puestos, así como que, en el cumplimiento de las mismas, se apeguen a lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicable.
 - XX.** Responder por la integración y veracidad de la información que recabe respecto de las personas que proponga para ocupar las plazas que se asignen a "EL PROGRAMA".

NOVENA. OBLIGACIONES DE "EL INSABI". - Adicionalmente a los compromisos establecidos en otras Cláusulas del presente Convenio de Colaboración, "EL INSABI" se obliga a:

- I.** Transferir a "LA ENTIDAD", a través de la Coordinación de Financiamiento, con el carácter de subsidios, los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente Convenio, conforme al periodo de ministración establecido en su Anexo 2.

- II. Verificar, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, que los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento jurídico se transfieran, sean aplicados únicamente para la realización del objeto del mismo, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y/o de "LA ENTIDAD".
- III. Practicar periódicamente, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, dependiendo de su disponibilidad de personal y presupuestaria, visitas de supervisión de acuerdo con el calendario y planeación que para tal efecto se establezca con "LA ENTIDAD", conforme al formato de visitas establecido en el Anexo 11, con el propósito de verificar el uso adecuado de los recursos y el estado general que guarden los bienes dados en comodato.
- IV. Solicitar a "LA ENTIDAD", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, dentro de los primeros quince días hábiles de los meses de abril, julio y octubre correspondientes al ejercicio 2022 y enero del siguiente año, el avance en el cumplimiento de indicadores de desempeño Anexo 6 y el resultado de las acciones que lleve a cabo, de conformidad con este instrumento jurídico.
- V. Dar seguimiento, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, al ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos y rendimientos financieros, con base en lo reportado en el Anexo 9, así como en el Anexo 4.
- VI. Solicitar, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales transferidos, que "LA ENTIDAD" debe presentar a "EL INSABI", en términos de lo estipulado en el presente Convenio.
- VII. Presentar el Informe de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio.
- VIII. Dar seguimiento trimestral, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico.
- IX. Realizar, en el ámbito de su competencia, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, la verificación y seguimiento de los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento serán ministrados a "LA ENTIDAD", de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia del ejercicio del gasto público federal.
- X. Verificar a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, de manera aleatoria, que las unidades médicas móviles estén cubriendo la totalidad de rutas previamente planeadas y avaladas, así como prestando los servicios establecidos en las "REGLAS".
- XI. Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento jurídico en el Diario Oficial de la Federación.
- XII. Difundir en la página de Internet de "EL INSABI", el presente instrumento jurídico en el que se señalan los recursos presupuestarios federales transferidos para la operación "EL PROGRAMA", en los términos de las disposiciones aplicables.
- XIII. Establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores de desempeño, para los que se destinen los recursos presupuestarios federales transferidos.
- XIV. Realizar, por conducto de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal, las acciones conducentes para llevar a cabo la contratación de las personas que habrán de ocupar la plantilla de personal que se asignará a "LA ENTIDAD", para la operación de "EL PROGRAMA", en los términos previstos en las "REGLAS" y el presente instrumento jurídico.

DÉCIMA. ACCIONES DE VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO. - La verificación y seguimiento al ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos por "EL INSABI" a "LA ENTIDAD" con motivo del presente instrumento jurídico, corresponderá a "EL INSABI" a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, en los términos de las disposiciones aplicables y estipulaciones del presente Convenio. En lo que respecta a la contratación del personal que se asignará a "LA ENTIDAD" para la operación de "EL PROGRAMA", dicha responsabilidad corresponderá al titular de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal.

Por lo que respecta a “LA ENTIDAD”, la verificación y seguimiento al correcto ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos por “EL INSABI” a “LA ENTIDAD”, así como el seguimiento de las acciones que realice el personal que se asigne a esta última para la operación de “EL PROGRAMA”, estará a cargo del Responsable de “EL PROGRAMA” en “LA ENTIDAD”.

Cuando los servidores públicos que participen en la ejecución del Convenio, detecten que los recursos presupuestarios federales transferidos han sido utilizados para fines distintos a los que se señalan en el Convenio, o que el personal asignado a “LA ENTIDAD”, realice acciones distintas a las previstas en las “REGLAS” y el presente instrumento jurídico, deberán hacerlo del conocimiento, en forma inmediata, de la Auditoría Superior de la Federación y de la Secretaría de la Función Pública y, en su caso, del Ministerio Público de la Federación.

DÉCIMA PRIMERA. RELACIÓN LABORAL.- Queda expresamente estipulado por “LAS PARTES”, que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación o demanda, que su personal pretendiese entablar en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA. - El presente Convenio surtirá sus efectos anuales a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2022.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES AL CONVENIO.- “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD”.

En circunstancias especiales, caso fortuito o de fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en este instrumento jurídico, “LAS PARTES” acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas eventualidades. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del Convenio Modificatorio correspondiente.

DÉCIMA CUARTA. El presente Convenio podrá darse por terminado de manera anticipada por cualquiera de las causas siguientes:

- I. Por acuerdo de “LAS PARTES”.
- II. Por no existir la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos que adquiere “EL INSABI”.
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE RESCISIÓN.- El presente Convenio podrá rescindirse, por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.

DÉCIMA SEXTA. INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “LAS PARTES” convienen en que las controversias que se originen con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio serán resueltas por las mismas de común acuerdo. En el caso de subsistir la controversia, convienen en someterse a los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando en consecuencia, a cualquier otra jurisdicción que pudiese corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por quintuplicado, en la Ciudad de México, a los cuatro días del mes de abril de dos mil veintidós.- Por el INSABI: el Director General, Mtro. **Juan Antonio Ferrer Aguilar**.- Rúbrica.- Firma en suplencia por ausencia del Titular de la Unidad de Coordinación Nacional Médica del Instituto de Salud para el Bienestar, con fundamento en lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo sexagésimo sexto del Estatuto Orgánico del Instituto de Salud para el Bienestar, el Coordinador de Atención a la Salud, Dr. **Juan José Mazón Ramírez**.- Rúbrica.- Firma en suplencia por ausencia del Titular de la Coordinación de Financiamiento del Instituto de Salud para el Bienestar, con fundamento en lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo sexagésimo sexto del Estatuto Orgánico del Instituto de Salud para el Bienestar, el Director de Administración Financiera del Fideicomiso, M. en Aud. **Vicente Reyes Magaña**.- Rúbrica.- El Coordinador de Recursos Humanos y Regularización de Personal, Mtro. **Candelario Pérez Alvarado**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Administración Finanzas, Mtro. en Fiscal. **Julio César López Ruelas**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Nayarit, Dr. **José Francisco Munguía Pérez**.- Rúbrica.

**ANEXO 1 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS
PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL
PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA
TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS**

CAPÍTULO Y PARTIDA DE GASTO	APORTACIÓN FEDERAL
4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas"	\$947,072.28
43801 "Subsidios a las Entidades Federativas y Municipios.	
TOTAL	\$947,072.28

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$947,072.28 (Novecientos cuarenta y siete mil setenta y dos pesos 28/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Nayarit, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, la Secretaría de Salud del Estado de Nayarit y los Servicios de Salud de Nayarit.

**ANEXO 1A DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS
PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, DEL PROGRAMA S200
FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA
ASIGNACIÓN DE RECURSOS HUMANOS**

ASIGNACIÓN DE RECURSOS HUMANOS*	CONTRATACIÓN CENTRALIZADA INSABI
1000 "Servicios Personales" Médicos Residentes para trabajo Comunitario Itinerante	\$21,858,144.70
1000 "Servicios Personales" Contratación de personal operativo y gerencial	\$38,399,296.06
TOTAL	\$60,257,440.76

*Recurso que se destinará hasta por la cantidad señalada en el cuadro, dicha cantidad podrá ser menor con base en las vacancias, faltas, retardos y/o criterios que determine la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$947,072.28 (Novecientos cuarenta y siete mil setenta y dos pesos 28/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Nayarit, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, la Secretaría de Salud del Estado de Nayarit y los Servicios de Salud de Nayarit.

ANEXO 2 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA
PERIODO PARA MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES Y ASIGNACIÓN DE RECURSOS HUMANOS

CONCEPTO	PERIODO:
Transferencia de recursos 4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas” 43801 “Subsidios a las Entidades Federativas y Municipios.	ENERO-MAYO
Asignación de personal 1000 “Servicios Personales” Médicos Residentes para el trabajo social comunitario itinerante Contratación de personal operativo y gerencial	A PARTIR DE ENERO
	A PARTIR DE FEBRERO

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$947,072.28 (Novecientos cuarenta y siete mil setenta y dos pesos 28/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Nayarit, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, la Secretaría de Salud del Estado de Nayarit y los Servicios de Salud de Nayarit.

ANEXO 3 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA
DISTRIBUCIÓN DEL GASTO POR CONCEPTO Y PARTIDA DE GASTO PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS TRANSFERIDOS A “LA ENTIDAD”

GASTOS DE OPERACIÓN ANUALES PARA _ UMM	TOTAL 2022
3700 “SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS” (*)	\$805,011.44
33604 “IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES” (**)	\$142,060.84
TOTAL	\$947,072.28

* Los recursos presupuestarios transferidos en el concepto de gasto 3700, podrán ser ejercidos por la entidad federativa en cualquiera de las partidas presupuestarias señaladas en el Anexo 7 de este Convenio y los rendimientos financieros derivados de esta transferencia, podrán ser aplicados a las partidas presupuestarias señaladas en el Anexo 7A.

En caso de que personal de “EL PROGRAMA” en la entidad federativa, realice comisiones oficiales, en las cuales genere gastos por concepto de otros impuestos y derechos, podrá comprobar el gasto en la partida 39202.

** Los recursos presupuestarios transferidos para la partida presupuestal 33604, deberán ser ejercidos para cubrir los gastos de los servicios de impresión y elaboración de material informativo para su uso en la contraloría social.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$947,072.28 (Novecientos cuarenta y siete mil setenta y dos pesos 28/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Nayarit, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, la Secretaría de Salud del Estado de Nayarit y los Servicios de Salud de Nayarit.

ANEXO 4 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN

**EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS,
PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA**

FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE GASTO 2022 PARA "GASTOS DE OPERACIÓN"

Entidad Federativa: _____ Monto por concepto de gasto: (2) _____

Concepto de Gasto de Aplicación: (1) _____ (3) _____ Nombre del Concepto de Gasto: (4) _____

Fecha de elaboración: (5) _____

(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)
Partida Específica	Número del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI)	Número de CLUES	Póliza Cheque y/o Transferencia Electrónica	Fecha de la Póliza de Cheque y/o Transferencia Electrónica	Mod. Adquisición	Contrato o Pedido	Proveedor o Prestador de Servicios	Importe	Observaciones
TOTAL ACUMULADO								(16) 0.00	

LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL CUMPLE CON LOS REQUISITOS FISCALES ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES FEDERALES APLICABLES, COMO SON, ENTRE OTRAS, LOS ARTÍCULOS 29 Y 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y 66, FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, ASÍ COMO CON LOS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVA APLICABLE AL PROGRAMA Y EL ORIGINAL DE LA MISMA SE ENCUENTRA EN RESGUARDO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE NAYARIT, CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES, LA CUAL QUEDA A DISPOSICIÓN DEL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y/O DE LOS ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN COMPETENTES.

Elaboró

(17)

(18)

Autorizó

(19)

Director Administrativo de los Servicios de Salud (o equivalente)

Vo. Bo.

(20)

Secretario de Salud o Director de los Servicios de Salud de la entidad (o su equivalente)

MES:

(21)

INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL ANEXO 4 FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE GASTO 2022 PARA “GASTOS DE OPERACIÓN”

INSTRUCTIVO

Se deberá anotar lo siguiente:

- | | | | |
|----|--|----|---|
| 1 | Entidad Federativa. | 12 | Especificar si es contrato o pedido |
| 2 | Monto por concepto de gasto | 13 | Proveedor o Prestador de Servicios |
| 3 | Concepto de Gasto de Aplicación | 14 | Importe del CFDI (incluye IVA) y/o ISR. |
| 4 | Nombre del Concepto de Gasto | 15 | Observaciones Generales |
| 5 | Fecha de elaboración del certificado | 16 | Total del gasto efectuado. |
| 6 | Partida Específica de gasto | 17 | Nombre del Responsable de elaborar la comprobación. |
| 7 | Número del Comprobante Fiscal Digital por Internet(CFDI) | 18 | Cargo del Responsable de elaborar la comprobación. |
| 8 | Número de la Clave Única de Establecimientos de Salud (CLUES) | 19 | Titular de la Dirección Administrativa de los Servicios de Salud (o equivalente). |
| 9 | Póliza Cheque y/o Transferencia Electrónica del pago efectuado | | Titular de la Secretaría de Salud Estatal o Titular de los Servicios de Salud de la Entidad |
| 10 | Fecha de la Póliza de Cheque y/o Transferencia Electrónica | 20 | Federativa (o su equivalente) |
| 11 | Siglas de la modalidad de adquisición (conforme a la LAASSP) | 21 | Mes en que se reporta |

NOTA: ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE DEBERÁ EMITIRSE UN FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE GASTO POR CADA CONCEPTO DE GASTO COMPROBADO (EJERCIDO), ASÍ COMO PARA EL CASO DE LOS RENDIMIENTOS FINANCIEROS, DE ACUERDO AL EJERCICIO DE LOS RECURSOS ASIGNADOS A LA ENTIDAD FEDERATIVA.

LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL GASTO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES OBJETO DE ESTE CONVENIO DE COLABORACIÓN, DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS FISCALES ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES FEDERALES APLICABLES, COMO SON ENTRE OTROS LOS DISPUESTOS POR LOS ARTÍCULOS 29 Y 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, LOS CUALES DEBERÁN EXPEDIRSE A NOMBRE DE “LA ENTIDAD” (SEGÚN CORRESPONDA), ESTABLECIENDO DOMICILIO, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC), CONCEPTOS DE PAGO, ETC., PARA LO CUAL DEBERÁ REMITIR ARCHIVO ELECTRÓNICO DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI), SALVO LOS CASOS DE EXCEPCIÓN ESTABLECIDOS EN LA LEGISLACIÓN Y NORMATIVA DE LA MATERIA QUE ASÍ LO ESTABLEZCA, EN CUYO CASO SE DEBERÁN ATENDER LAS DISPOSICIONES ESPECIALES PARA SU COMPROBACIÓN. ASIMISMO, DEBERÁ REMITIR ARCHIVO ELECTRÓNICO CON LA VERIFICACIÓN DE COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET, EMITIDO POR EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT). ASIMISMO, SE DEBE DAR CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 66 DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$947,072.28 (Novecientos cuarenta y siete mil setenta y dos pesos 28/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Nayarit, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, la Secretaría de Salud del Estado de Nayarit y los Servicios de Salud de Nayarit.

ANEXO 5 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL

CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA

RUTAS 2022

ENTIDAD FEDERATIVA: NAYARIT

No. de unidades Beneficiadas: 35 UMM-0, 3 UMM-1, 3 UMM-2 y 2 UMM-3.

Dirección General de Información en Salud				Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención				
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Clave				Nombre Localidad	Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre		CLUES	Nombre	CLUES		Nombre			
NTSSA015314	Caravana La Cofradía Uno	UMM-1, 2007	009	Del Nayar	180090791	Las Ollas	33	Médico (a) general, un (a) enfermero (a) y un (a) promotor (a) de la salud-polivalente	Lunes - Viernes 8 h			NTSSA001594	H. Civil "Dr. Antonio González Guevara"
NTSSA015314	Caravana La Cofradía Uno	UMM-1, 2007	009	Del Nayar	180090416	La Palma	5					NTSSA001594	
NTSSA015314	Caravana La Cofradía Uno	UMM-1, 2007	009	Del Nayar	180090643	El Carrizo	54					NTSSA001594	
NTSSA015314	Caravana La Cofradía Uno	UMM-1, 2007	009	Del Nayar	180091328	Huizache	56					NTSSA001594	
NTSSA015314	Caravana La Cofradía Uno	UMM-1, 2007	009	Del Nayar	180091320	Los Calixtro	6					NTSSA001594	
NTSSA015314	Caravana La Cofradía Uno	UMM-1, 2007	009	Del Nayar	180091222	Los Sabinos	18					NTSSA001594	
NTSSA015314	Caravana La Cofradía Uno	UMM-1, 2007	009	Del Nayar	180091184	La Silleta	137					NTSSA001594	
NTSSA015314	Caravana La Cofradía Uno	UMM-1, 2007	009	Del Nayar	180091341	El Tepetate	*					NTSSA001594	
NTSSA015314	Caravana La Cofradía Uno	UMM-1, 2007	009	Del Nayar	180091322	Cerro Redondo	53					NTSSA001594	
NTSSA015314	Caravana La Cofradía Uno	UMM-1, 2007	009	Del Nayar	180091326	Gualacamote	12					NTSSA001594	
NTSSA015314	Caravana La Cofradía Uno	UMM-1, 2007	009	Del Nayar	180091409	Los Zapotes	2					NTSSA001594	
NTSSA015314	Caravana La Cofradía Uno	UMM-1, 2007	009	Del Nayar	180090702	Peñas Amarillas	97					NTSSA001594	
NTSSA015314	Caravana La Cofradía Uno	UMM-1, 2007	009	Del Nayar	180091387	Los Aires	43					NTSSA001594	
NTSSA015314	Caravana La Cofradía Uno	UMM-1, 2007		1		13	520	3	Lunes - Viernes 8 h	0	0	1	1
NTSSA015326	Caravana Tipo I El Maguey	UMM-1, 2007	009	Del Nayar	180090448	El Maguey	288	Médico (a) general, un (a) enfermero (a) y un (a) promotor (a) de la salud-polivalente	Lunes - Viernes 8 h			NTSSA001594	H. Civil "Dr. Antonio González Guevara"
NTSSA015326	Caravana Tipo I El Maguey	UMM-1, 2007	009	Del Nayar	180091060	Cerro de La Lluvia	8					NTSSA001594	
NTSSA015326	Caravana Tipo I El Maguey	UMM-1, 2007	009	Del Nayar	180090938	Los Fortines	21					NTSSA001594	
NTSSA015326	Caravana Tipo I El Maguey	UMM-1, 2007	009	Del Nayar	180090413	La Cumbre del Duraznito	123					NTSSA001594	
NTSSA015326	Caravana Tipo I El Maguey	UMM-1, 2007	009	Del Nayar	180090948	La Nopalera	48					NTSSA001594	
NTSSA015326	Caravana Tipo I El Maguey	UMM-1, 2007	009	Del Nayar	180090020	El Cangrejo	18					NTSSA001594	
NTSSA015326	Caravana Tipo I El Maguey	UMM-1, 2007	009	Del Nayar	180090408	Las Urracas	115					NTSSA001594	
NTSSA015326	Caravana Tipo I El Maguey	UMM-1, 2007	009	Del Nayar	180090380	Los Aguacates	20					NTSSA001594	
NTSSA015326	Caravana Tipo I El Maguey	UMM-1, 2007	009	Del Nayar	180090384	El Camichin	108					NTSSA001594	
NTSSA015326	Caravana Tipo I El Maguey	UMM-1, 2007	009	Del Nayar	180090966	Gualsamayeta	29			NTSSA001594			

Dirección General de Información en Salud							Población Objetivo (NEG)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta					Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
	Magüey												
NTSSA015326	Caravana Magüey Tipo I El	UMM-1, 2007	011	Ruiz	180110040	Huiscóyotl	19					NTSSA001594	
NTSSA015326	Caravana Magüey Tipo I El	UMM-1, 2007	009	Del Nayar	180090870	Las Calandrias	3					NTSSA001594	
NTSSA015326	Caravana Magüey Tipo I El	UMM-1, 2007	009	Del Nayar	180090710	El Pinito	6					NTSSA001594	
NTSSA015326	Caravana Magüey Tipo I El	UMM-1, 2007	009	Del Nayar	180091014	El Chalate	21					NTSSA001594	
NTSSA015326	Caravana Magüey Tipo I El	UMM-1, 2007		2		14	827	3	Lunes - Viernes 8 h	0	0	1	1
NTSSA015355	Caravana Huertitas Tipo II	UMM-2, 2007	009	Del Nayar	180090074	Las Huertitas	354	Médico (a) general, un odontólogo (a), un (a) enfermero (a) y un (a) promotor (a) de la salud-polivalente	Lunes - Viernes 8 h			NTSSA001594	H. Civil "Dr. Antonio González Guevara"
NTSSA015355	Caravana Huertitas Tipo II	UMM-2, 2007	009	Del Nayar	180091172	Primer Paso	73					NTSSA001594	
NTSSA015355	Caravana Huertitas Tipo II	UMM-2, 2007	009	Del Nayar	180090323	El Cascabel	49					NTSSA001594	
NTSSA015355	Caravana Huertitas Tipo II	UMM-2, 2007	009	Del Nayar	180090158	Zoquipilla	143					NTSSA001594	
NTSSA015355	Caravana Huertitas Tipo II	UMM-2, 2007	009	Del Nayar	180090355	El Segundo Paso	94					NTSSA001594	
NTSSA015355	Caravana Huertitas Tipo II	UMM-2, 2007	009	Del Nayar	180091261	Santos Rojas	8					NTSSA001594	
NTSSA015355	Caravana Huertitas Tipo II	UMM-2, 2007	009	Del Nayar	180090357	El Pescuezo	12					NTSSA001594	
NTSSA015355	Caravana Huertitas Tipo II	UMM-2, 2007		1		7	733	4	Lunes - Viernes 8 h	0	0	1	1
NTSSA015343	Caravana Saucito Tipo II El	UMM-2, 2007	009	Del Nayar	180090120	Rancho Viejo	263	Médico (a) general, un odontólogo (a), un (a) enfermero (a) y un (a) promotor (a) de la salud-polivalente	Lunes - Viernes 8 h			NTSSA001594	H. Civil "Dr. Antonio González Guevara"
NTSSA015343	Caravana Saucito Tipo II El	UMM-2, 2007	009	Del Nayar	180091411	Atonalisco	187					NTSSA001594	
NTSSA015343	Caravana Saucito Tipo II El	UMM-2, 2007	009	Del Nayar	180090019	Campatehuala	23					NTSSA001594	
NTSSA015343	Caravana Saucito Tipo II El	UMM-2, 2007	009	Del Nayar	180090288	El Magüey	8					NTSSA001594	
NTSSA015343	Caravana Saucito Tipo II El	UMM-2, 2007	009	Del Nayar	180090263	El Zapote	21					NTSSA001594	
NTSSA015343	Caravana Saucito Tipo II El	UMM-2, 2007	009	Del Nayar	180090985	El Arco	29					NTSSA001594	
NTSSA015343	Caravana Saucito Tipo II El	UMM-2, 2007	009	Del Nayar	180090275	Ortega	5					NTSSA001594	
NTSSA015343	Caravana Saucito Tipo II El	UMM-2, 2007	009	Del Nayar	180090277	El Rincón	12			NTSSA001594			
NTSSA015343	Caravana Saucito Tipo II El	UMM-2, 2007		1		8	548	4	Lunes - Viernes 8 h	0	0	1	1
NTSSA015331	Caravana Rancho Viejo Tipo II	UMM-2, 2007	009	Del Nayar	180090215	Rancho Viejo	736	Médico (a) general, un odontólogo (a), un (a) enfermero (a) y un (a) promotor (a) de la salud-polivalente	Lunes - Viernes 8 h			NTSSA001594	H. Civil "Dr. Antonio González Guevara"
NTSSA015331	Caravana Rancho Viejo Tipo II	UMM-2, 2007	009	Del Nayar	180090817	La Morita (La Mora)	*					NTSSA001594	
NTSSA015331	Caravana Rancho Viejo Tipo II	UMM-2, 2007	009	Del Nayar	180090229	Tapeistes	54					NTSSA001594	
NTSSA015331	Caravana Rancho Viejo Tipo II	UMM-2, 2007	009	Del Nayar	180091055	La Mesita	13					NTSSA001594	
NTSSA015331	Caravana Rancho Viejo Tipo II	UMM-2, 2007	009	Del Nayar	180090072	Tierras Cuevas	31					NTSSA001594	

Dirección General de Información en Salud				Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención				
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Clave				Nombre Localidad	Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre						CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
NTSSA015331	Caravana Tipo II Rancho Viejo	UMM-2, 2007	009	Del Nayar	180091223	Los Cueros	44				NTSSA001594		
NTSSA015331	Caravana Tipo II Rancho Viejo	UMM-2, 2007	009	Del Nayar	180090226	Rancho Doroteo	53				NTSSA001594		
NTSSA015331	Caravana Tipo II Rancho Viejo	UMM-2, 2007		1		7	931	4	Lunes - Viernes 8 h	0	0	1	1
NTSSA015360	Caravana Jesús María Telemedicina	UMM-3, 2007	009	Del Nayar	180091434	El Saladito 2	27	Médico (a) general, un odontólogo (a), un (a) enfermero (a) y un (a) promotor (a) de la salud-polivalente	Lunes - Viernes 8 h			NTSSA001594	H. Civil "Dr. Antonio González Guevara"
NTSSA015360	Caravana Jesús María Telemedicina	UMM-3, 2007	009	Del Nayar	180090754	El Chalate	154					NTSSA001594	
NTSSA015360	Caravana Jesús María Telemedicina	UMM-3, 2007	009	Del Nayar	180090084	Los Manguitos	173					NTSSA001594	
NTSSA015360	Caravana Jesús María Telemedicina	UMM-3, 2007	009	Del Nayar	180090419	El Limón	22					NTSSA001594	
NTSSA015360	Caravana Jesús María Telemedicina	UMM-3, 2007	009	Del Nayar	180090125	El Salitre	95					NTSSA001594	
NTSSA015360	Caravana Jesús María Telemedicina	UMM-3, 2007	009	Del Nayar	180090008	Arroyo del Fraile	79					NTSSA001594	
NTSSA015360	Caravana Jesús María Telemedicina	UMM-3, 2007	009	Del Nayar	180091081	Puente El Fraile	9					NTSSA001594	
NTSSA015360	Caravana Jesús María Telemedicina	UMM-3, 2007	009	Del Nayar	180090621	La Joya	31					NTSSA001594	
NTSSA015360	Caravana Jesús María Telemedicina	UMM-3, 2007	009	Del Nayar	180090352	Los Manguitos	9					NTSSA001594	
NTSSA015360	Caravana Jesús María Telemedicina	UMM-3, 2007		1		9	599	4	Lunes - Viernes 8 h	0	0	1	1
NTSSA015775	Caravana El Ciruelo	UMM-0, 2009	007	Jala	180070010	El Ciruelo	130	Médico (a) general, un (a) enfermero (a) y un (a) promotor (a) de la salud-polivalente	Lunes - Viernes 8 h	NTSSA000544	Rosa Blanca	NTSSA001594	H. Civil "Dr. Antonio González Guevara"
NTSSA015775	Caravana El Ciruelo	UMM-0, 2009	007	Jala	180070041	Tahuitolpa	7			NTSSA000544	Rosa Blanca	NTSSA001594	
NTSSA015775	Caravana El Ciruelo	UMM-0, 2009	007	Jala	180070088	El Divisadero	10			NTSSA000544	Rosa Blanca	NTSSA001594	
NTSSA015775	Caravana El Ciruelo	UMM-0, 2009	007	Jala	180070017	El Fraile	5			NTSSA000544	Rosa Blanca	NTSSA001594	
NTSSA015775	Caravana El Ciruelo	UMM-0, 2009	007	Jala	180070075	Mezcalitos	3			NTSSA000544	Rosa Blanca	NTSSA001594	
NTSSA015775	Caravana El Ciruelo	UMM-0, 2009	007	Jala	180070087	El Chipiteño	5			NTSSA000544	Rosa Blanca	NTSSA001594	
NTSSA015775	Caravana El Ciruelo	UMM-0, 2009	007	Jala	180070111	Piedra Grande	11			NTSSA000544	Rosa Blanca	NTSSA001594	
NTSSA015775	Caravana El Ciruelo	UMM-0, 2009	007	Jala	180070112	La Anona	11			NTSSA000544	Rosa Blanca	NTSSA001594	
NTSSA015775	Caravana El Ciruelo	UMM-0, 2009	007	Jala	180070071	Torreallas	35			NTSSA000544	Rosa Blanca	NTSSA001594	
NTSSA015775	Caravana El Ciruelo	UMM-0, 2009	007	Jala	180070036	La Sabana	27			NTSSA000544	Rosa Blanca	NTSSA001594	
NTSSA015775	Caravana El Ciruelo	UMM-0, 2009	007	Jala	180070109	El Novillero	15			NTSSA000544	Rosa Blanca	NTSSA001594	
NTSSA015775	Caravana El Ciruelo	UMM-0, 2009	007	Jala	180070014	Cofradía de Juanacatlán	887			NTSSA000544	Rosa Blanca	NTSSA001594	
NTSSA015775	Caravana El Ciruelo	UMM-0, 2009		1		12	1,146			3	Lunes - Viernes 8 h	1	
NTSSA015850	Caravana La Majada (Ruiz)	UMM-0, 2009	011	Ruiz	180110031	La Yerbabuena	66	Médico (a) general, un (a) enfermero (a) y un (a) promotor (a) de la salud-polivalente	Lunes - Viernes 8 h	NTSSA000964	Heroico Batallón de San Blas	NTSSA001594	H. Civil "Dr. Antonio González Guevara"
NTSSA015850	Caravana La Majada (Ruiz)	UMM-0, 2009	011	Ruiz	180110022	La Petaquilla	3			NTSSA000964	Heroico Batallón de San Blas	NTSSA001594	
NTSSA015850	Caravana La Majada (Ruiz)	UMM-0, 2009	011	Ruiz	180110056	El Coquito	24			NTSSA000964	Heroico Batallón de San Blas	NTSSA001594	
NTSSA015850	Caravana La Majada (Ruiz)	UMM-0, 2009	009	Del Nayar	180091018	Los Encinos	21			NTSSA000964	Heroico Batallón de San Blas	NTSSA001594	
NTSSA015850	Caravana La Majada (Ruiz)	UMM-0, 2009	011	Ruiz	180110017	Lagunitas de Ventanas	8			NTSSA000964	Heroico Batallón de San Blas	NTSSA001594	
NTSSA015850	Caravana La Majada (Ruiz)	UMM-0, 2009	009	Del Nayar	180090504	El Pinito	8			NTSSA000964	Heroico Batallón de San Blas	NTSSA001594	

Dirección General de Información en Salud							Población Objetivo (NEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta					Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
NTSSA015850	Caravana La Majada (Ruiz)	UMM-0, 2009	011	Ruiz	180110129	Las Majadas	30			NTSSA000964	Heroico Batallón de San Blas	NTSSA001594	
NTSSA015850	Caravana La Majada (Ruiz)	UMM-0, 2009	009	Del Nayar	180090463	Las Cruces	20			NTSSA000964	Heroico Batallón de San Blas	NTSSA001594	
NTSSA015850	Caravana La Majada (Ruiz)	UMM-0, 2009	01	Ruiz	180110004	El Carrizo	91			NTSSA000964	Heroico Batallón de San Blas	NTSSA001594	
NTSSA015850	Caravana La Majada (Ruiz)	UMM-0, 2009		2		9	271	3	Lunes - Viernes 8 h	1	1	1	1
NTSSA015862	Caravana Huicot	UMM-0, 2009	011	Ruiz	180110062	Huicot (Villa Hermosa)	274			NTSSA000964	Heroico Batallón de San Blas	NTSSA001594	
NTSSA015862	Caravana Huicot	UMM-0, 2009	009	Del Nayar	180090305	El Tunaiste	10			NTSSA000964	Heroico Batallón de San Blas	NTSSA001594	
NTSSA015862	Caravana Huicot	UMM-0, 2009	009	Del Nayar	180090731	Tapanco	3	Médico (a) general, un (a) enfermero (a) y un (a) promotor (a) de la salud-polivalente	Lunes - Viernes 8 h	NTSSA000964	Heroico Batallón de San Blas	NTSSA001594	H. Civil "Dr. Antonio González Guevara"
NTSSA015862	Caravana Huicot	UMM-0, 2009	009	Del Nayar	180090060	El Guaco	165			NTSSA000964	Heroico Batallón de San Blas	NTSSA001594	
NTSSA015862	Caravana Huicot	UMM-0, 2009	009	Del Nayar	180090377	La Cofradía	23			NTSSA000964	Heroico Batallón de San Blas	NTSSA001594	
NTSSA015862	Caravana Huicot	UMM-0, 2009	009	Del Nayar	180090944	Sonorita Lechugas (Las)	69			NTSSA000964	Heroico Batallón de San Blas	NTSSA001594	
NTSSA015862	Caravana Huicot	UMM-0, 2009		2		6	544			3	Lunes - Viernes 8 h	1	
NTSSA015676	Caravana El Roblito	UMM-0, 2009	009	Del Nayar	180090715	El Portezuelo	29	Médico (a) general, un (a) enfermero (a) y un (a) promotor (a) de la salud-polivalente	Lunes - Viernes 8 h	NTSSA000730	Santa Teresa	NTSSA001594	H. Civil "Dr. Antonio González Guevara"
NTSSA015676	Caravana El Roblito	UMM-0, 2009	009	Del Nayar	180090724	El Roblito	23			NTSSA000730	Santa Teresa	NTSSA001594	
NTSSA015676	Caravana El Roblito	UMM-0, 2009	009	Del Nayar	180091242	Los Lobos	*			NTSSA000730	Santa Teresa	NTSSA001594	
NTSSA015676	Caravana El Roblito	UMM-0, 2009	009	Del Nayar	180090034	Los Coamiles	29			NTSSA000730	Santa Teresa	NTSSA001594	
NTSSA015676	Caravana El Roblito	UMM-0, 2009	009	Del Nayar	180091065	Ojo de Agua	16			NTSSA000730	Santa Teresa	NTSSA001594	
NTSSA015676	Caravana El Roblito	UMM-0, 2009	009	Del Nayar	180091125	Tierras Coloradas	6			NTSSA000730	Santa Teresa	NTSSA001594	
NTSSA015676	Caravana El Roblito	UMM-0, 2009	009	Del Nayar	180091301	Las Tortugas	10			NTSSA000730	Santa Teresa	NTSSA001594	
NTSSA015676	Caravana El Roblito	UMM-0, 2009	009	Del Nayar	180091123	Zeferinos	18			NTSSA000730	Santa Teresa	NTSSA001594	
NTSSA015676	Caravana El Roblito	UMM-0, 2009	009	Del Nayar	180090238	La Bonita	107			NTSSA000730	Santa Teresa	NTSSA001594	
NTSSA015676	Caravana El Roblito	UMM-0, 2009	009	Del Nayar	180091238	Las Jabas	5			NTSSA000730	Santa Teresa	NTSSA001594	
NTSSA015676	Caravana El Roblito	UMM-0, 2009	009	Del Nayar	180091209	El Caimán	15			NTSSA000730	Santa Teresa	NTSSA001594	
NTSSA015676	Caravana El Roblito	UMM-0, 2009	009	Del Nayar	180091109	Los Tacos	56			NTSSA000730	Santa Teresa	NTSSA001594	
NTSSA015676	Caravana El Roblito	UMM-0, 2009		1		12	314			3	Lunes - Viernes 8 h	1	
NTSSA015693	Caravana Ventanillas	UMM-0, 2009	009	Del Nayar	180090653	Cuahtémoc	176	Médico (a) general, un (a) enfermero (a) y un (a) promotor (a) de la salud-polivalente	Lunes - Viernes 8 h	NTSSA001676	Paraíso	NTSSA001594	H. Civil "Dr. Antonio González Guevara"
NTSSA015693	Caravana Ventanillas	UMM-0, 2009	009	Del Nayar	180090591	El Aire	57			NTSSA001676	Paraíso	NTSSA001594	
NTSSA015693	Caravana Ventanillas	UMM-0, 2009	009	Del Nayar	180090050	Coyulita de Mala Noche	17			NTSSA001676	Paraíso	NTSSA001594	
NTSSA015693	Caravana Ventanillas	UMM-0, 2009	009	Del Nayar	180090844	Las Azucenas	26			NTSSA001676	Paraíso	NTSSA001594	
NTSSA015693	Caravana Ventanillas	UMM-0, 2009	009	Del Nayar	180090859	El Carrizal	1			NTSSA001676	Paraíso	NTSSA001594	
NTSSA015693	Caravana Ventanillas	UMM-0, 2009	009	Del Nayar	180090878	La Escondida	2			NTSSA001676	Paraíso	NTSSA001594	
NTSSA015693	Caravana Ventanillas	UMM-0, 2009	009	Del Nayar	180090097	Las Palmas	43			NTSSA001676	Paraíso	NTSSA001594	
NTSSA015693	Caravana Ventanillas	UMM-0, 2009	009	Del Nayar	180090586	Paredes	8			NTSSA001676	Paraíso	NTSSA001594	
NTSSA015693	Caravana Ventanillas	UMM-0, 2009	009	Del Nayar	180090582	Jazmines	2			NTSSA001676	Paraíso	NTSSA001594	
NTSSA015693	Caravana Ventanillas	UMM-0, 2009	009	Del Nayar	180090746	La Ventanilla	35			NTSSA001676	Paraíso	NTSSA001594	
NTSSA015693	Caravana Ventanillas	UMM-0, 2009		1		10	367			3	Lunes - Viernes 8 h	1	

Dirección General de Información en Salud				Localidades en ruta		Población Objetivo (NEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención				
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Clave				Nombre Localidad	Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre		CLUES	Nombre	CLUES		Nombre			
NTSSA015681	Caravana Guinea De Guadalupe	UMM-0, 2009	009	Del Nayar	180090553	Las Guineas de Guadalupe	207	Médico (a) general, un (a) enfermero (a) y un (a) promotor (a) de la salud-polivalente	Lunes - Viernes 8 h	NTSSA001676	Paraíso	NTSSA001594	H. Civil "Dr. Antonio González Guevara"
NTSSA015681	Caravana Guinea De Guadalupe	UMM-0, 2009	009	Del Nayar	180091255	Los Parejos	40			NTSSA001676	Paraíso	NTSSA001594	
NTSSA015681	Caravana Guinea De Guadalupe	UMM-0, 2009	009	Del Nayar	180090884	La Guasimita	9			NTSSA001676	Paraíso	NTSSA001594	
NTSSA015681	Caravana Guinea De Guadalupe	UMM-0, 2009	009	Del Nayar	180091012	Tierras Blancas	*			NTSSA001676	Paraíso	NTSSA001594	
NTSSA015681	Caravana Guinea De Guadalupe	UMM-0, 2009	009	Del Nayar	180090565	El Puerto	*			NTSSA001676	Paraíso	NTSSA001594	
NTSSA015681	Caravana Guinea De Guadalupe	UMM-0, 2009	009	Del Nayar	180090154	Alto de Ventanas	24			NTSSA001676	Paraíso	NTSSA001594	
NTSSA015681	Caravana Guinea De Guadalupe	UMM-0, 2009	009	Del Nayar	180090732	Teneracas	13			NTSSA001676	Paraíso	NTSSA001594	
NTSSA015681	Caravana Guinea De Guadalupe	UMM-0, 2009	009	Del Nayar	180091027	Los Guayabos	6			NTSSA001676	Paraíso	NTSSA001594	
NTSSA015681	Caravana Guinea De Guadalupe	UMM-0, 2009	009	Del Nayar	180090886	Las Higueras	*			NTSSA001676	Paraíso	NTSSA001594	
NTSSA015681	Caravana Guinea De Guadalupe	UMM-0, 2009	009	Del Nayar	180090555	El Jabali	*			NTSSA001676	Paraíso	NTSSA001594	
NTSSA015681	Caravana Guinea De Guadalupe	UMM-0, 2009	009	Del Nayar	180090026	El Carrizal	19	NTSSA001676	Paraíso	NTSSA001594			
NTSSA015681	Caravana Guinea De Guadalupe	UMM-0, 2009		1		11	318	3	Lunes - Viernes 8 h	1	1	1	1
NTSSA015664	Caravana El Cangrejo	UMM-0, 2009	009	Del Nayar	180090022	El Cangrejo	145	Médico (a) general, un (a) enfermero (a) y un (a) promotor (a) de la salud-polivalente	Lunes - Viernes 8 h	NTSSA000730	Santa Teresa	NTSSA001594	H. Civil "Dr. Antonio González Guevara"
NTSSA015664	Caravana El Cangrejo	UMM-0, 2009	009	Del Nayar	180091192	Las Minas	154			NTSSA000730	Santa Teresa	NTSSA001594	
NTSSA015664	Caravana El Cangrejo	UMM-0, 2009	009	Del Nayar	180091555	El Armadillo	16			NTSSA000730	Santa Teresa	NTSSA001594	
NTSSA015664	Caravana El Cangrejo	UMM-0, 2009	009	Del Nayar	180090769	La Ciénega	134			NTSSA000730	Santa Teresa	NTSSA001594	
NTSSA015664	Caravana El Cangrejo	UMM-0, 2009	009	Del Nayar	180091264	El Rincón (Las Sillas)	28			NTSSA000730	Santa Teresa	NTSSA001594	
NTSSA015664	Caravana El Cangrejo	UMM-0, 2009		1		5	477	3	Lunes - Viernes 8 h	1	1	1	1
NTSSA015915	Caravana Ciénega De San Felipe	UMM-0, 2009	009	Del Nayar	180090803	La Ciénega de San Felipe	104	Médico (a) general, un (a) enfermero (a) y un (a) promotor (a) de la salud-polivalente	Lunes - Viernes 8 h	NTSSA000713	San Juan Peyotán	NTSSA001594	H. Civil "Dr. Antonio González Guevara"
NTSSA015915	Caravana Ciénega De San Felipe	UMM-0, 2009	009	Del Nayar	180090978	Las Adjuntas	12			NTSSA000713	San Juan Peyotán	NTSSA001594	
NTSSA015915	Caravana Ciénega De San Felipe	UMM-0, 2009	009	Del Nayar	180090106	Peña Blanca	62			NTSSA000713	San Juan Peyotán	NTSSA001594	
NTSSA015915	Caravana Ciénega De San Felipe	UMM-0, 2009	009	Del Nayar	180090370	Arroyo del Guamúchil	13			NTSSA000713	San Juan Peyotán	NTSSA001594	
NTSSA015915	Caravana Ciénega De San Felipe	UMM-0, 2009	009	Del Nayar	180090375	La Peña Blanca	36			NTSSA000713	San Juan Peyotán	NTSSA001594	
NTSSA015915	Caravana Ciénega De San Felipe	UMM-0, 2009	009	Del Nayar	180090371	El Picacho	6			NTSSA000713	San Juan Peyotán	NTSSA001594	
NTSSA015915	Caravana Ciénega De San Felipe	UMM-0, 2009	009	Del Nayar	180091278	Las Patillas	37			NTSSA000713	San Juan Peyotán	NTSSA001594	
NTSSA015915	Caravana Ciénega De San Felipe	UMM-0, 2009		1		7	270	3	Lunes - Viernes 8 h	1	1	1	1
NTSSA015833	Caravana La Muralita	UMM-0, 2009	005	Huajicori	180050182	La Muralita	213	Médico (a) general, un (a) enfermero (a) y un (a) promotor (a) de la salud-polivalente	Lunes - Viernes 8 h	NTSSA000375	Huajicori	NTSSA001594	H. Civil "Dr. Antonio González Guevara"
NTSSA015833	Caravana La Muralita	UMM-0, 2009	005	Huajicori	180050265	Las Palmas	*			NTSSA000375	Huajicori	NTSSA001594	
NTSSA015833	Caravana La Muralita	UMM-0, 2009	005	Huajicori	180050232	Tamazola	38			NTSSA000375	Huajicori	NTSSA001594	
NTSSA015833	Caravana La Muralita	UMM-0, 2009	005	Huajicori	180050391	La Mesa Larga	27			NTSSA000375	Huajicori	NTSSA001594	
NTSSA015833	Caravana La Muralita	UMM-0, 2009	005	Huajicori	180050175	El Guayabo	68			NTSSA000375	Huajicori	NTSSA001594	
NTSSA015833	Caravana La Muralita	UMM-0, 2009	005	Huajicori	180050279	La Vinata	3			NTSSA000375	Huajicori	NTSSA001594	
NTSSA015833	Caravana La Muralita	UMM-0, 2009	005	Huajicori	180050250	Los Llanitos	104			NTSSA000375	Huajicori	NTSSA001594	
NTSSA015833	Caravana La Muralita	UMM-0, 2009	005	Huajicori	180050236	El Arrayán	64			NTSSA000375	Huajicori	NTSSA001594	
NTSSA015833	Caravana La Muralita	UMM-0, 2009		2		8	517			3	Lunes - Viernes 8 h	1	

Dirección General de Información en Salud							Población Objetivo (NEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta					Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
NTSSA015780	Caravana El Colorado	UMM-0, 2009	005	Huajicori	180050317	El Guayabo (La Piedra Rajada)	56	Médico (a) general, un (a) enfermero (a) y un (a) promotor (a) de la salud-polivalente	Lunes - Viernes 8 h	NTSSA000375	Huajicori	NTSSA001594	H. Civil "Dr. Antonio González Guevara"
NTSSA015780	Caravana El Colorado	UMM-0, 2009	005	Huajicori	180050105	La Quebrada	83			NTSSA000375	Huajicori	NTSSA001594	
NTSSA015780	Caravana El Colorado	UMM-0, 2009	005	Huajicori	180050406	El Ciruelo	5			NTSSA000375	Huajicori	NTSSA001594	
NTSSA015780	Caravana El Colorado	UMM-0, 2009	005	Huajicori	180050262	Las Patillas	15			NTSSA000375	Huajicori	NTSSA001594	
NTSSA015780	Caravana El Colorado	UMM-0, 2009	005	Huajicori	180050103	Providencia	47			NTSSA000375	Huajicori	NTSSA001594	
NTSSA015780	Caravana El Colorado	UMM-0, 2009	005	Huajicori	180050096	El Pantano	21			NTSSA000375	Huajicori	NTSSA001594	
NTSSA015780	Caravana El Colorado	UMM-0, 2009	005	Huajicori	180050139	Viscuaxtla	15			NTSSA000375	Huajicori	NTSSA001594	
NTSSA015780	Caravana El Colorado	UMM-0, 2009	005	Huajicori	180050029	El Colorado	94			NTSSA000375	Huajicori	NTSSA001594	
NTSSA015780	Caravana El Colorado	UMM-0, 2009	005	Huajicori	180050114	El Salto	35			NTSSA000375	Huajicori	NTSSA001594	
NTSSA015780	Caravana El Colorado	UMM-0, 2009	005	Huajicori	180050352	Las Cuevas	10			NTSSA000375	Huajicori	NTSSA001594	
NTSSA015780	Caravana El Colorado	UMM-0, 2009	005	Huajicori	180050059	El Infiernillo	14			NTSSA000375	Huajicori	NTSSA001594	
NTSSA015780	Caravana El Colorado	UMM-0, 2009	005	Huajicori	180050086	El Muerto (Los Vergelitos)	5			NTSSA000375	Huajicori	NTSSA001594	
NTSSA015780	Caravana El Colorado	UMM-0, 2009	005	Huajicori	180050334	El Saucito	9			NTSSA000375	Huajicori	NTSSA001594	
NTSSA015780	Caravana El Colorado	UMM-0, 2009	005	Huajicori	180050053	Huicicilapa	1			NTSSA000375	Huajicori	NTSSA001594	
NTSSA015780	Caravana El Colorado	UMM-0, 2009	005	Huajicori	180050163	Comapa	13			NTSSA000375	Huajicori	NTSSA001594	
NTSSA015780	Caravana El Colorado	UMM-0, 2009		1		15	423	3	Lunes - Viernes 8 h	1	1	1	1
NTSSA015845	Caravana Corral De Piedra	UMM-0, 2009	005	Huajicori	180050193	Los Tobos	40	Médico (a) general, un (a) enfermero (a) y un (a) promotor (a) de la salud-polivalente	Lunes - Viernes 8 h	NTSSA000375	Huajicori	NTSSA001594	H. Civil "Dr. Antonio González Guevara"
NTSSA015845	Caravana Corral De Piedra	UMM-0, 2009	005	Huajicori	180050186	Villa Madero	39			NTSSA000375	Huajicori	NTSSA001594	
NTSSA015845	Caravana Corral De Piedra	UMM-0, 2009	005	Huajicori	180050189	El Rincón	45			NTSSA000375	Huajicori	NTSSA001594	
NTSSA015845	Caravana Corral De Piedra	UMM-0, 2009	005	Huajicori	180050124	Tamazola	100			NTSSA000375	Huajicori	NTSSA001594	
NTSSA015845	Caravana Corral De Piedra	UMM-0, 2009	005	Huajicori	180050088	El Naranjo	20			NTSSA000375	Huajicori	NTSSA001594	
NTSSA015845	Caravana Corral De Piedra	UMM-0, 2009	005	Huajicori	180050132	El Toro	61			NTSSA000375	Huajicori	NTSSA001594	
NTSSA015845	Caravana Corral De Piedra	UMM-0, 2009	005	Huajicori	180050169	La Laguna	26			NTSSA000375	Huajicori	NTSSA001594	
NTSSA015845	Caravana Corral De Piedra	UMM-0, 2009	005	Huajicori	180050135	Tescomatita Trojas (Las)	94			NTSSA000375	Huajicori	NTSSA001594	
NTSSA015845	Caravana Corral De Piedra	UMM-0, 2009	005	Huajicori	180050171	Agua Cerrada	53			NTSSA000375	Huajicori	NTSSA001594	
NTSSA015845	Caravana Corral De Piedra	UMM-0, 2009	005	Huajicori	180050242	Corral de Piedra (El Limoncito)	13			NTSSA000375	Huajicori	NTSSA001594	
NTSSA015845	Caravana Corral De Piedra	UMM-0, 2009	005	Huajicori	180050294	El Molino	13			NTSSA000375	Huajicori	NTSSA001594	
NTSSA015845	Caravana Corral De Piedra	UMM-0, 2009	005	Huajicori	180050122	Tachichilpa	17			NTSSA000375	Huajicori	NTSSA001594	
NTSSA015845	Caravana Corral De Piedra	UMM-0, 2009		1		12	521			3	Lunes - Viernes 8 h	1	
NTSSA015792	Caravana La Estancia	UMM-0, 2009	005	Huajicori	180050234	Valle Garzón	*	Médico (a) general, un (a) enfermero (a) y un (a) promotor (a) de la salud-polivalente	Lunes - Viernes 8 h	NTSSA000375	Huajicori	NTSSA001594	H. Civil "Dr. Antonio González Guevara"
NTSSA015792	Caravana La Estancia	UMM-0, 2009	005	Huajicori	180050117	San Francisco del Caimán	287			NTSSA000375	Huajicori	NTSSA001594	
NTSSA015792	Caravana La Estancia	UMM-0, 2009	005	Huajicori	180050157	El Salitre	4			NTSSA000375	Huajicori	NTSSA001594	
NTSSA015792	Caravana La Estancia	UMM-0, 2009	005	Huajicori	180050069	El Lunarcito	17			NTSSA000375	Huajicori	NTSSA001594	
NTSSA015792	Caravana La Estancia	UMM-0, 2009	005	Huajicori	180050054	El Huizache	4			NTSSA000375	Huajicori	NTSSA001594	
NTSSA015792	Caravana La Estancia	UMM-0, 2009	005	Huajicori	180050156	La Presa	4			NTSSA000375	Huajicori	NTSSA001594	
NTSSA015792	Caravana La Estancia	UMM-0, 2009	005	Huajicori	180050102	Potreriillos	20			NTSSA000375	Huajicori	NTSSA001594	

Dirección General de Información en Salud							Población Objetivo (NEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta					Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
NTSSA015792	Caravana La Estancia	UMM-0, 2009	005	Huajicori	180050104	Puerta de Potrerillos	35			NTSSA000375	Huajicori	NTSSA001594	
NTSSA015792	Caravana La Estancia	UMM-0, 2009	005	Huajicori	180050098	La Peña Colorada	58			NTSSA000375	Huajicori	NTSSA001594	
NTSSA015792	Caravana La Estancia	UMM-0, 2009	005	Huajicori	180050113	El Rodeo de Arriba	51			NTSSA000375	Huajicori	NTSSA001594	
NTSSA015792	Caravana La Estancia	UMM-0, 2009	005	Huajicori	180050199	El Huizache	16			NTSSA000375	Huajicori	NTSSA001594	
NTSSA015792	Caravana La Estancia	UMM-0, 2009	005	Huajicori	180050112	El Rodeo de Abajo	46			NTSSA000375	Huajicori	NTSSA001594	
NTSSA015792	Caravana La Estancia	UMM-0, 2009	005	Huajicori	180050043	La Estancia	273			NTSSA000375	Huajicori	NTSSA001594	
NTSSA015792	Caravana La Estancia	UMM-0, 2009		1		13	815	3	Lunes - Viernes 8 h	1	1	1	1
NTSSA015804	Caravana Huitalota	UMM-0, 2009	005	Huajicori	180050016	La Campana (El Mimbres)	55			NTSSA000375	Huajicori	NTSSA001594	
NTSSA015804	Caravana Huitalota	UMM-0, 2009	005	Huajicori	180050362	El Mango	11			NTSSA000375	Huajicori	NTSSA001594	
NTSSA015804	Caravana Huitalota	UMM-0, 2009	005	Huajicori	180050282	Las Guitarras	14			NTSSA000375	Huajicori	NTSSA001594	
NTSSA015804	Caravana Huitalota	UMM-0, 2009	005	Huajicori	180050353	El Duraznito	10			NTSSA000375	Huajicori	NTSSA001594	
NTSSA015804	Caravana Huitalota	UMM-0, 2009	005	Huajicori	180050173	El Salto	72			NTSSA000375	Huajicori	NTSSA001594	
NTSSA015804	Caravana Huitalota	UMM-0, 2009	005	Huajicori	180050283	El Arco	15			NTSSA000375	Huajicori	NTSSA001594	
NTSSA015804	Caravana Huitalota	UMM-0, 2009	005	Huajicori	180050079	La Mesa del Coco	41			NTSSA000375	Huajicori	NTSSA001594	
NTSSA015804	Caravana Huitalota	UMM-0, 2009	005	Huajicori	180050345	El Ciruelito	20			NTSSA000375	Huajicori	NTSSA001594	
NTSSA015804	Caravana Huitalota	UMM-0, 2009	005	Huajicori	180050303	La Ventana	19			NTSSA000375	Huajicori	NTSSA001594	
NTSSA015804	Caravana Huitalota	UMM-0, 2009	005	Huajicori	180050007	El Arrayán	163			NTSSA000375	Huajicori	NTSSA001594	
NTSSA015804	Caravana Huitalota	UMM-0, 2009	005	Huajicori	180050192	El Guamuchilito	24			NTSSA000375	Huajicori	NTSSA001594	
NTSSA015804	Caravana Huitalota	UMM-0, 2009	005	Huajicori	180050349	El Corpo	18			NTSSA000375	Huajicori	NTSSA001594	
NTSSA015804	Caravana Huitalota	UMM-0, 2009	005	Huajicori	180050417	Las Cuevecillas	7			NTSSA000375	Huajicori	NTSSA001594	
NTSSA015804	Caravana Huitalota	UMM-0, 2009	005	Huajicori	180050055	Huitalota	164			NTSSA000375	Huajicori	NTSSA001594	
NTSSA015804	Caravana Huitalota	UMM-0, 2009		1		14	633	3	Lunes - Viernes 8 h	1	1	1	1
NTSSA015816	Caravana El Riyito	UMM-0, 2009	005	Huajicori	180050213	El Taiste	27			NTSSA000375	Huajicori	NTSSA001594	
NTSSA015816	Caravana El Riyito	UMM-0, 2009	005	Huajicori	180050050	El Guayabo	8			NTSSA000375	Huajicori	NTSSA001594	
NTSSA015816	Caravana El Riyito	UMM-0, 2009	005	Huajicori	180050020	Las Cebollitas	49			NTSSA000375	Huajicori	NTSSA001594	
NTSSA015816	Caravana El Riyito	UMM-0, 2009	005	Huajicori	180050121	Las Sillas	70			NTSSA000375	Huajicori	NTSSA001594	
NTSSA015816	Caravana El Riyito	UMM-0, 2009	005	Huajicori	180050109	El Riito	339			NTSSA000375	Huajicori	NTSSA001594	
NTSSA015816	Caravana El Riyito	UMM-0, 2009	005	Huajicori	180050244	Los Cimientos	78			NTSSA000375	Huajicori	NTSSA001594	
NTSSA015816	Caravana El Riyito	UMM-0, 2009	005	Huajicori	180050062	Jocochocha	10			NTSSA000375	Huajicori	NTSSA001594	
NTSSA015816	Caravana El Riyito	UMM-0, 2009	005	Huajicori	180050212	Las Guásimas (Loma Larga)	102			NTSSA000375	Huajicori	NTSSA001594	
NTSSA015816	Caravana El Riyito	UMM-0, 2009	005	Huajicori	180050078	Mazatán	17			NTSSA000375	Huajicori	NTSSA001594	
NTSSA015816	Caravana El Riyito	UMM-0, 2009	005	Huajicori	180050015	Caramota	19			NTSSA000375	Huajicori	NTSSA001594	
NTSSA015816	Caravana El Riyito	UMM-0, 2009	005	Huajicori	180050063	Las Juntitas	3			NTSSA000375	Huajicori	NTSSA001594	
NTSSA015816	Caravana El Riyito	UMM-0, 2009	005	Huajicori	180050130	El Tigre	18			NTSSA000375	Huajicori	NTSSA001594	
NTSSA015816	Caravana El Riyito	UMM-0, 2009	005	Huajicori	180050226	El Jejito (El Molino)	8			NTSSA000375	Huajicori	NTSSA001594	
NTSSA015816	Caravana El Riyito	UMM-0, 2009	005	Huajicori	180050068	El Limón	1			NTSSA000375	Huajicori	NTSSA001594	
NTSSA015816	Caravana El Riyito	UMM-0, 2009		1		14	749	3	Lunes - Viernes 8 h	1	1	1	1
NTSSA015821	Caravana Zonteco	UMM-0, 2009	005	Huajicori	180050152	Zonteco	207			NTSSA000375	Huajicori	NTSSA001594	
NTSSA015821	Caravana Zonteco	UMM-0, 2009	005	Huajicori	180050003	Agua Caliente	42			NTSSA000375	Huajicori	NTSSA001594	
NTSSA015821	Caravana Zonteco	UMM-0, 2009	005	Huajicori	180050009	Barbacoa	65			NTSSA000375	Huajicori	NTSSA001594	
NTSSA015821	Caravana Zonteco	UMM-0, 2009	005	Huajicori	180050070	Llano de Tenepanta	106			NTSSA000375	Huajicori	NTSSA001594	
NTSSA015821	Caravana Zonteco	UMM-0, 2009	005	Huajicori	180050106	Las Quemadas	37			NTSSA000375	Huajicori	NTSSA001594	
NTSSA015821	Caravana Zonteco	UMM-0, 2009	005	Huajicori	180050087	Nanchi Gacho	6			NTSSA000375	Huajicori	NTSSA001594	
NTSSA015821	Caravana Zonteco	UMM-0, 2009	005	Huajicori	180050181	Guadalajarita	12			NTSSA000375	Huajicori	NTSSA001594	

Dirección General de Información en Salud							Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención						
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta					Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)				
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre			
NTSSA015821	Caravana Zonteco	UMM-0, 2009	005	Huajicori	180050327	Las Pilas	6									
NTSSA015821	Caravana Zonteco	UMM-0, 2009	005	Huajicori	180050401	El Ciruelo	38									
NTSSA015821	Caravana Zonteco	UMM-0, 2009		1		9	519	3	Lunes - Viernes 8 h	1	1	1	1			
NTSSA015372	Caravana El Carrizal	UMM-0, 2009	019	La Yesca	180190529	El Carrizal	186	Médico (a) general, un (a) enfermero (a) y un (a) promotor (a) de la salud-polivalente	Lunes - Viernes 8 h	NTSSA002142	Jomulco	NTSSA001594	H. Civil "Dr. Antonio González Guevara"			
NTSSA015372	Caravana El Carrizal	UMM-0, 2009	019	La Yesca	180190526	Algodoncillo	4			NTSSA002142	Jomulco	NTSSA001594				
NTSSA015372	Caravana El Carrizal	UMM-0, 2009	019	La Yesca	180190790	La Cueva	27			NTSSA002142	Jomulco	NTSSA001594				
NTSSA015372	Caravana El Carrizal	UMM-0, 2009	019	La Yesca	180191760	Arroyo de capomo	17			NTSSA002142	Jomulco	NTSSA001594				
NTSSA015372	Caravana El Carrizal	UMM-0, 2009	019	La Yesca	180190741	Palos Verdes	5			NTSSA002142	Jomulco	NTSSA001594				
NTSSA015372	Caravana El Carrizal	UMM-0, 2009	019	La Yesca	180191766	Corral de Piedra	10			NTSSA002142	Jomulco	NTSSA001594				
NTSSA015372	Caravana El Carrizal	UMM-0, 2009	019	La Yesca	180191014	Agua Caliente	*			NTSSA002142	Jomulco	NTSSA001594				
NTSSA015372	Caravana El Carrizal	UMM-0, 2009	019	La Yesca	180190858	El Plátano	5			NTSSA002142	Jomulco	NTSSA001594				
NTSSA015372	Caravana El Carrizal	UMM-0, 2009	019	La Yesca	180190434	El desengaño	6			NTSSA002142	Jomulco	NTSSA001594				
NTSSA015372	Caravana El Carrizal	UMM-0, 2009	019	La Yesca	180191005	Los Guajes (Rancho la Silla)	6			NTSSA002142	Jomulco	NTSSA001594				
NTSSA015372	Caravana El Carrizal	UMM-0, 2009	019	La Yesca	180190798	La Esmeralda (La Guasimera)	3			NTSSA002142	Jomulco	NTSSA001594				
NTSSA015372	Caravana El Carrizal	UMM-0, 2009	019	La Yesca	180190445	Los Rosales	11			NTSSA002142	Jomulco	NTSSA001594				
NTSSA015372	Caravana El Carrizal	UMM-0, 2009	019	La Yesca	180190446	Tierras Blancas	2			NTSSA002142	Jomulco	NTSSA001594				
NTSSA015372	Caravana El Carrizal	UMM-0, 2009	019	La Yesca	180190168	El Puerto de Tierras Blancas	10			NTSSA002142	Jomulco	NTSSA001594				
NTSSA015372	Caravana El Carrizal	UMM-0, 2009	019	La Yesca	180191612	El Colomo	1			NTSSA002142	Jomulco	NTSSA001594				
NTSSA015372	Caravana El Carrizal	UMM-0, 2009	019	La Yesca	180190023	Ayotita	3			NTSSA002142	Jomulco	NTSSA001594				
NTSSA015372	Caravana El Carrizal	UMM-0, 2009	019	La Yesca	180191111	Los Llanitos	3			NTSSA002142	Jomulco	NTSSA001594				
NTSSA015372	Caravana El Carrizal	UMM-0, 2009	019	La Yesca	180191774	La Joya	5			NTSSA002142	Jomulco	NTSSA001594				
NTSSA015372	Caravana El Carrizal	UMM-0, 2009		1		18	304	3	Lunes - Viernes 8 h	1	1	1	1			
NTSSA015763	Caravana Tatepusco	UMM-0, 2009	019	La Yesca	180190183	Tatepusco	30	Médico (a) general, un (a) enfermero (a) y un (a) promotor (a) de la salud-polivalente	Lunes - Viernes 8 h	NTSSA002142	Jomulco	NTSSA001594	H. Civil "Dr. Antonio González Guevara"			
NTSSA015763	Caravana Tatepusco	UMM-0, 2009	019	La Yesca	180190936	El Tigre de Abajo	13			NTSSA002142	Jomulco	NTSSA001594				
NTSSA015763	Caravana Tatepusco	UMM-0, 2009	019	La Yesca	180190860	Platanar de Los López	10			NTSSA002142	Jomulco	NTSSA001594				
NTSSA015763	Caravana Tatepusco	UMM-0, 2009	019	La Yesca	180190527	Los Altos	14			NTSSA002142	Jomulco	NTSSA001594				
NTSSA015763	Caravana Tatepusco	UMM-0, 2009	019	La Yesca	180190115	La Manga Larga	20			NTSSA002142	Jomulco	NTSSA001594				
NTSSA015763	Caravana Tatepusco	UMM-0, 2009	019	La Yesca	180190837	El Oasis	7			NTSSA002142	Jomulco	NTSSA001594				
NTSSA015763	Caravana Tatepusco	UMM-0, 2009	019	La Yesca	180190812	Las Lajas	8			NTSSA002142	Jomulco	NTSSA001594				
NTSSA015763	Caravana Tatepusco	UMM-0, 2009	019	La Yesca	180190764	Carboneras	9			NTSSA002142	Jomulco	NTSSA001594				
NTSSA015763	Caravana Tatepusco	UMM-0, 2009	019	La Yesca	180190756	Buenavista	3			NTSSA002142	Jomulco	NTSSA001594				
NTSSA015763	Caravana Tatepusco	UMM-0, 2009	019	La Yesca	180190877	Rancho Nuevo	7			NTSSA002142	Jomulco	NTSSA001594				
NTSSA015763	Caravana Tatepusco	UMM-0, 2009	019	La Yesca	180190194	La Venada	3			NTSSA002142	Jomulco	NTSSA001594				
NTSSA015763	Caravana Tatepusco	UMM-0, 2009	019	La Yesca	180190550	El Tigre de Arriba	3			NTSSA002142	Jomulco	NTSSA001594				
NTSSA015763	Caravana Tatepusco	UMM-0, 2009	019	La Yesca	180190626	La Guasimera	6			NTSSA002142	Jomulco	NTSSA001594				
NTSSA015763	Caravana Tatepusco	UMM-0, 2009	019	La Yesca	180191566	El Potrero	*			NTSSA002142	Jomulco	NTSSA001594				
NTSSA015763	Caravana Tatepusco	UMM-0, 2009	019	La Yesca	180191773	El Huanacaxtito	7			NTSSA002142	Jomulco	NTSSA001594				
NTSSA015763	Caravana Tatepusco	UMM-0, 2009	019	La Yesca	180191736	El Plan	4			NTSSA002142	Jomulco	NTSSA001594				
NTSSA015763	Caravana Tatepusco	UMM-0, 2009		1		16	144			3	Lunes - Viernes 8 h	1		1	1	1
NTSSA015705	Caravana Palmillas Las	UMM-0, 2009	019	La Yesca	180190623	La Ciénega	129			Médico (a) general, un (a) enfermero (a) y un (a) promotor (a) de la salud-polivalente	Lunes - Viernes 8 h	NTSSA000544		Rosa Blanca	NTSSA001594	H. Civil "Dr. Antonio González Guevara"
NTSSA015705	Caravana Palmillas Las	UMM-0, 2009	019	La Yesca	180191215	El Majagual	1	NTSSA000544	Rosa Blanca			NTSSA001594				
NTSSA015705	Caravana Palmillas Las	UMM-0, 2009	019	La Yesca	180190152	La Piedra Picada	2	NTSSA000544	Rosa Blanca			NTSSA001594				
NTSSA015705	Caravana Palmillas Las	UMM-0, 2009	019	La Yesca	180190876	El Osote	7	NTSSA000544	Rosa Blanca			NTSSA001594				

Dirección General de Información en Salud				Localidades en ruta				Población Objetivo (NEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)				Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)			
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad	CLUES				Nombre	CLUES	Nombre	
NTSSA015705	Caravana Palmillas Las	UMM-0, 2009	019	La Yesca	180190136	El Nogal	1		Lunes - Viernes 8 h	NTSSA000544	Rosa Blanca	NTSSA001594	H. Civil "Dr. Antonio González Guevara"	
NTSSA015705	Caravana Palmillas Las	UMM-0, 2009	019	La Yesca	180191684	La Loma	4			NTSSA000544	Rosa Blanca	NTSSA001594		
NTSSA015705	Caravana Palmillas Las	UMM-0, 2009	019	La Yesca	180190111	El Magistral de Abajo	4			NTSSA000544	Rosa Blanca	NTSSA001594		
NTSSA015705	Caravana Palmillas Las	UMM-0, 2009	019	La Yesca	180190629	El Mirador	20			NTSSA000544	Rosa Blanca	NTSSA001594		
NTSSA015705	Caravana Palmillas Las	UMM-0, 2009	019	La Yesca	180191432	El Puerto de Palmillas	19			NTSSA000544	Rosa Blanca	NTSSA001594		
NTSSA015705	Caravana Palmillas Las	UMM-0, 2009	019	La Yesca	180191749	La Frontana	2			NTSSA000544	Rosa Blanca	NTSSA001594		
NTSSA015705	Caravana Palmillas Las	UMM-0, 2009	019	La Yesca	180190632	El Sauz	5			NTSSA000544	Rosa Blanca	NTSSA001594		
NTSSA015705	Caravana Palmillas Las	UMM-0, 2009	019	La Yesca	180191698	Potrero de Abajo	2			NTSSA000544	Rosa Blanca	NTSSA001594		
NTSSA015705	Caravana Palmillas Las	UMM-0, 2009	019	La Yesca	180190546	La Palmita	1			NTSSA000544	Rosa Blanca	NTSSA001594		
NTSSA015705	Caravana Palmillas Las	UMM-0, 2009	019	La Yesca	180190070	La Fundición	1			NTSSA000544	Rosa Blanca	NTSSA001594		
NTSSA015705	Caravana Palmillas Las	UMM-0, 2009	019	La Yesca	180190159	El Platanar de Abajo	3			NTSSA000544	Rosa Blanca	NTSSA001594		
NTSSA015705	Caravana Palmillas Las	UMM-0, 2009		1		15	201			3	Lunes - Viernes 8 h	1		1
NTSSA015751	Caravana Guanacaste	UMM-0, 2009	019	La Yesca	180190141	Palmillas	82	Médico (a) general, un (a) enfermero (a) y un (a) promotor (a) de la salud-polivalente	Lunes - Viernes 8 h	NTSSA000544	Rosa Blanca	NTSSA001594	H. Civil "Dr. Antonio González Guevara"	
NTSSA015751	Caravana Guanacaste	UMM-0, 2009	019	La Yesca	180190788	El Cuate	2			NTSSA000544	Rosa Blanca	NTSSA001594		
NTSSA015751	Caravana Guanacaste	UMM-0, 2009	019	La Yesca	180190880	El Rincón	3			NTSSA000544	Rosa Blanca	NTSSA001594		
NTSSA015751	Caravana Guanacaste	UMM-0, 2009	019	La Yesca	180190135	El Nicho	6			NTSSA000544	Rosa Blanca	NTSSA001594		
NTSSA015751	Caravana Guanacaste	UMM-0, 2009	019	La Yesca	180190060	La Cuchilla	33			NTSSA000544	Rosa Blanca	NTSSA001594		
NTSSA015751	Caravana Guanacaste	UMM-0, 2009	019	La Yesca	180190736	El Aguacate II	10			NTSSA000544	Rosa Blanca	NTSSA001594		
NTSSA015751	Caravana Guanacaste	UMM-0, 2009	019	La Yesca	180191499	El Toro Prieto	12			NTSSA000544	Rosa Blanca	NTSSA001594		
NTSSA015751	Caravana Guanacaste	UMM-0, 2009	019	La Yesca	180190459	San Juan	14			NTSSA000544	Rosa Blanca	NTSSA001594		
NTSSA015751	Caravana Guanacaste	UMM-0, 2009	019	La Yesca	180190638	Guanacaste	80			NTSSA000544	Rosa Blanca	NTSSA001594		
NTSSA015751	Caravana Guanacaste	UMM-0, 2009	019	La Yesca	180191699	Puerto del Carrizalillo	5			NTSSA000544	Rosa Blanca	NTSSA001594		
NTSSA015751	Caravana Guanacaste	UMM-0, 2009	019	La Yesca	180191479	Chula Vista	7			NTSSA000544	Rosa Blanca	NTSSA001594		
NTSSA015751	Caravana Guanacaste	UMM-0, 2009		1		11	254			3	Lunes - Viernes 8 h	1		1
NTSSA015722	Caravana La Yesca	UMM-0, 2009	019	La Yesca	180190873	El Ranchito	40	Médico (a) general, un (a) enfermero (a) y un (a) promotor (a) de la salud-polivalente Médico	Lunes - Viernes 8 h	NTSSA002142	Jomulco	NTSSA001594	H. Civil "Dr. Antonio González Guevara"	
NTSSA015722	Caravana La Yesca	UMM-0, 2009	019	La Yesca	180190106	Los Limones	9			NTSSA002142	Jomulco	NTSSA001594		
NTSSA015722	Caravana La Yesca	UMM-0, 2009	019	La Yesca	180191448	El Puertecito	6			NTSSA002142	Jomulco	NTSSA001594		
NTSSA015722	Caravana La Yesca	UMM-0, 2009	019	La Yesca	180191221	Plan del Muerto	5			NTSSA002142	Jomulco	NTSSA001594		
NTSSA015722	Caravana La Yesca	UMM-0, 2009	019	La Yesca	180190174	Las Salvias	16			NTSSA002142	Jomulco	NTSSA001594		
NTSSA015722	Caravana La Yesca	UMM-0, 2009	019	La Yesca	180190198	El Yesquero	7			NTSSA002142	Jomulco	NTSSA001594		
NTSSA015722	Caravana La Yesca	UMM-0, 2009	019	La Yesca	180190828	Mesa del Mecatillo	3			NTSSA002142	Jomulco	NTSSA001594		
NTSSA015722	Caravana La Yesca	UMM-0, 2009	019	La Yesca	180190119	Mecatillo	9			NTSSA002142	Jomulco	NTSSA001594		
NTSSA015722	Caravana La Yesca	UMM-0, 2009	019	La Yesca	180190564	El Sauz de Los Hernández	11			NTSSA002142	Jomulco	NTSSA001594		
NTSSA015722	Caravana La Yesca	UMM-0, 2009	019	La Yesca	180190410	Los Monos	5			NTSSA002142	Jomulco	NTSSA001594		
NTSSA015722	Caravana La Yesca	UMM-0, 2009	019	La Yesca	180190688	Carretones	8			NTSSA002142	Jomulco	NTSSA001594		
NTSSA015722	Caravana La Yesca	UMM-0, 2009	019	La Yesca	180190859	El Platanar de Los Hernández	14			NTSSA002142	Jomulco	NTSSA001594		
NTSSA015722	Caravana La Yesca	UMM-0, 2009	019	La Yesca	180190044	El Ciruelito	23			NTSSA002142	Jomulco	NTSSA001594		

Dirección General de Información en Salud				Localidades en ruta		Población Objetivo (NEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención				
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Clave				Nombre Localidad	Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre						CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
NTSSA015722	Caravana La Yesca	UMM-0, 2009	019	La Yesca	180190989	La Miseria	17		NTSSA002142	Jomulco	NTSSA001594		
NTSSA015722	Caravana La Yesca	UMM-0, 2009	019	La Yesca	180190951	El Álamo	19		NTSSA002142	Jomulco	NTSSA001594		
NTSSA015722	Caravana La Yesca	UMM-0, 2009	019	La Yesca	180190809	Guanacastita	14		NTSSA002142	Jomulco	NTSSA001594		
NTSSA015722	Caravana La Yesca	UMM-0, 2009	019	La Yesca	180190128	La Minita	6		NTSSA002142	Jomulco	NTSSA001594		
NTSSA015722	Caravana La Yesca	UMM-0, 2009	019	La Yesca	180191721	Mesa de Colores	3		NTSSA002142	Jomulco	NTSSA001594		
NTSSA015722	Caravana La Yesca	UMM-0, 2009	019	La Yesca	180190083	Huaxtla	5		NTSSA002142	Jomulco	NTSSA001594		
NTSSA015722	Caravana La Yesca	UMM-0, 2009	019	La Yesca	180191275	El Nogal	4		NTSSA002142	Jomulco	NTSSA001594		
NTSSA015722	Caravana La Yesca	UMM-0, 2009	019	La Yesca	180191791	La Teja	5		NTSSA002142	Jomulco	NTSSA001594		
NTSSA015722	Caravana La Yesca	UMM-0, 2009	019	La Yesca	180190793	La Escondida	9		NTSSA002142	Jomulco	NTSSA001594		
NTSSA015722	Caravana La Yesca	UMM-0, 2009		1		22	238		3	Lunes - Viernes 8 h	1		1
NTSSA016101	Caravana Mesa De Chapalilla	UMM-0, 2011	019	La Yesca	180191688	Mesa de Chapalilla	342	Médico (a) general, un (a) enfermero (a) y un (a) promotor (a) de la salud-polivalente	Lunes - Viernes 8 h	NTSSA002142	Jomulco	NTSSA001594	H. Civil "Dr. Antonio González Guevara"
NTSSA016101	Caravana Mesa De Chapalilla	UMM-0, 2011	019	La Yesca	180190229	El Manguito	9			NTSSA002142	Jomulco	NTSSA001594	
NTSSA016101	Caravana Mesa De Chapalilla	UMM-0, 2011	019	La Yesca	180190950	El Aire	5			NTSSA002142	Jomulco	NTSSA001594	
NTSSA016101	Caravana Mesa De Chapalilla	UMM-0, 2011	019	La Yesca	180190717	Tempisque	4			NTSSA002142	Jomulco	NTSSA001594	
NTSSA016101	Caravana Mesa De Chapalilla	UMM-0, 2011	019	La Yesca	180190708	El Ranchito	2			NTSSA002142	Jomulco	NTSSA001594	
NTSSA016101	Caravana Mesa De Chapalilla	UMM-0, 2011	019	La Yesca	180190097	Mesa del Guanacaste	74			NTSSA002142	Jomulco	NTSSA001594	
NTSSA016101	Caravana Mesa De Chapalilla	UMM-0, 2011	019	La Yesca	180191575	Miguel [Rancho] González	*			NTSSA002142	Jomulco	NTSSA001594	
NTSSA016101	Caravana Mesa De Chapalilla	UMM-0, 2011	019	La Yesca	180190970	La Cuchilla Encerrada	3			NTSSA002142	Jomulco	NTSSA001594	
NTSSA016101	Caravana Mesa De Chapalilla	UMM-0, 2011	009	Del Nayar	180190782	Laguna de las Vacas	60			NTSSA002142	Jomulco	NTSSA001594	
NTSSA016101	Caravana Mesa De Chapalilla	UMM-0, 2011		1		9	499			3	Lunes - Viernes 8 h	1	
NTSSA015746	Caravana Amatlán De Jora	UMM-1, 2009	019	La Yesca	180190179	San Pelayo	163	Médico (a) general, un (a) enfermero (a) y un (a) promotor (a) de la salud-polivalente	Lunes - Viernes 8 h			NTSSA001594	H. Civil "Dr. Antonio González Guevara"
NTSSA015746	Caravana Amatlán De Jora	UMM-1, 2009	019	La Yesca	180190478	Carretones	*					NTSSA001594	
NTSSA015746	Caravana Amatlán De Jora	UMM-1, 2009	019	La Yesca	180191442	El Pinalillo	84					NTSSA001594	
NTSSA015746	Caravana Amatlán De Jora	UMM-1, 2009	019	La Yesca	180191357	El Colorado	8					NTSSA001594	
NTSSA015746	Caravana Amatlán De Jora	UMM-1, 2009	019	La Yesca	180190016	Hacienda de Ambas Aguas	136					NTSSA001594	
NTSSA015746	Caravana Amatlán De Jora	UMM-1, 2009	019	La Yesca	180191755	El Puerto de Pinabete	33					NTSSA001594	
NTSSA015746	Caravana Amatlán De Jora	UMM-1, 2009	019	La Yesca	180190555	El Pinabete	39					NTSSA001594	
NTSSA015746	Caravana Amatlán De Jora	UMM-1, 2009	019	La Yesca	180190161	El Platanar de Los Herrera	4					NTSSA001594	
NTSSA015746	Caravana Amatlán De Jora	UMM-1, 2009	019	La Yesca	180191752	La Mesa	*					NTSSA001594	
NTSSA015746	Caravana Amatlán De Jora	UMM-1, 2009		1		9	467			3	Lunes - Viernes 8 h	0	

Dirección General de Información en Salud				Localidades en ruta		Población Objetivo (NEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención								
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Clave				Nombre Localidad	Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)					
			Clave	Nombre						CLUES	Nombre	CLUES	Nombre				
NTSSA015734	Caravana La Yesca Telemedicina	Yesca UMM-3, 2009	019	La Yesca	180190641	San Juan Ixtapalapa	138	Médico (a) general, un odontólogo (a), un (a) enfermero (a) y un (a) promotor (a) de la salud-polivalente	Lunes - Viernes 8 h				NTSSA001594	H. Civil "Dr. Antonio González Guevara"			
NTSSA015734	Caravana La Yesca Telemedicina	Yesca UMM-3, 2009	019	La Yesca	180191676	La Haciendita	6						NTSSA001594				
NTSSA015734	Caravana La Yesca Telemedicina	Yesca UMM-3, 2009	019	La Yesca	180190710	San Lucas	3						NTSSA001594				
NTSSA015734	Caravana La Yesca Telemedicina	Yesca UMM-3, 2009	019	La Yesca	180190156	El Pinito	7						NTSSA001594				
NTSSA015734	Caravana La Yesca Telemedicina	Yesca UMM-3, 2009	019	La Yesca	180190412	Ojo de Agua	4						NTSSA001594				
NTSSA015734	Caravana La Yesca Telemedicina	Yesca UMM-3, 2009	019	La Yesca	180191032	Banco del Venado	5						NTSSA001594				
NTSSA015734	Caravana La Yesca Telemedicina	Yesca UMM-3, 2009	019	La Yesca	180191129	La Minuta	7						NTSSA001594				
NTSSA015734	Caravana La Yesca Telemedicina	Yesca UMM-3, 2009	019	La Yesca	180190071	El Gigante	7						NTSSA001594				
NTSSA015734	Caravana La Yesca Telemedicina	Yesca UMM-3, 2009	019	La Yesca	180190087	La Huerta	8						NTSSA001594				
NTSSA015734	Caravana La Yesca Telemedicina	Yesca UMM-3, 2009		1		9	185	4	Lunes - Viernes 8 h	0	0	1	1				
NTSSA003412	Caravana Saycota	UMM-0, 2012	001	Acaponeta	180010086	San Blasito	66	Médico (a) general, un (a) enfermero (a) y un (a) promotor (a) de la salud-polivalente	Lunes - Viernes 8 h	NTSSA000095	San Diego de Alcalá	NTSSA001594	H. Civil "Dr. Antonio González Guevara"				
NTSSA003412	Caravana Saycota	UMM-0, 2012	009	Del Nayar	180091029	Las Habitas	3			NTSSA000095	San Diego de Alcalá	NTSSA001594					
NTSSA003412	Caravana Saycota	UMM-0, 2012	001	Acaponeta	180010126	Mesa de la Laguna	138			NTSSA000095	San Diego de Alcalá	NTSSA001594					
NTSSA003412	Caravana Saycota	UMM-0, 2012	001	Acaponeta	180010097	Saycota	94			NTSSA000095	San Diego de Alcalá	NTSSA001594					
NTSSA003412	Caravana Saycota	UMM-0, 2012	001	Acaponeta	180010136	El Duraznito	29			NTSSA000095	San Diego de Alcalá	NTSSA001594					
NTSSA003412	Caravana Saycota	UMM-0, 2012	001	Acaponeta	180010133	Paredes	18			NTSSA000095	San Diego de Alcalá	NTSSA001594					
NTSSA003412	Caravana Saycota	UMM-0, 2012	016	Tecuala	180160232	Las Parejitas	1			NTSSA000095	San Diego de Alcalá	NTSSA001594					
NTSSA003412	Caravana Saycota	UMM-0, 2012	016	Tecuala	180160023	El Limón	856			NTSSA000095	San Diego de Alcalá	NTSSA001594					
NTSSA003412	Caravana Saycota	UMM-0, 2012	016	Tecuala	180160112	El Terrero	1			NTSSA000095	San Diego de Alcalá	NTSSA001594					
NTSSA003412	Caravana Saycota	UMM-0, 2012	016	Tecuala	180160102	Loma Las Bayas	25			NTSSA000095	San Diego de Alcalá	NTSSA001594					
NTSSA003412	Caravana Saycota	UMM-0, 2012		2		10	348			3	Lunes - Viernes 8 h	1		1	1	1	
NTSSA003421	Caravana Los Fierros	UMM-0, 2012	009	Del Nayar	180090664	Los Fierros	266	Médico (a) general, un (a) enfermero (a) y un (a) promotor (a) de la salud-polivalente	Lunes - Viernes 8 h	NTSSA000730	Santa Teresa	NTSSA001594	H. Civil "Dr. Antonio González Guevara"				
NTSSA003421	Caravana Los Fierros	UMM-0, 2012	009	Del Nayar	180091110	Pico del Águila (Tankanini)	194			NTSSA000730	Santa Teresa	NTSSA001594					
NTSSA003421	Caravana Los Fierros	UMM-0, 2012	009	Del Nayar	180091196	Las Chias	21			NTSSA000730	Santa Teresa	NTSSA001594					
NTSSA003421	Caravana Los Fierros	UMM-0, 2012	009	Del Nayar	180091243	Ojo de Agua	156			NTSSA000730	Santa Teresa	NTSSA001594					
NTSSA003421	Caravana Los Fierros	UMM-0, 2012	009	Del Nayar	180091194	Santa Cruz	72			NTSSA000730	Santa Teresa	NTSSA001594					
NTSSA003421	Caravana Los Fierros	UMM-0, 2012	009	Del Nayar	180090919	La Yerba	18			NTSSA000730	Santa Teresa	NTSSA001594					
NTSSA003421	Caravana Los Fierros	UMM-0, 2012	009	Del Nayar	180090159	Los Zorrillos	20			NTSSA000730	Santa Teresa	NTSSA001594					
NTSSA003421	Caravana Los Fierros	UMM-0, 2012		1		7	747	3	Lunes - Viernes 8 h	1	1	1	1				
NTSSA003430	Caravana El Novillero	UMM-0, 2012	009	Del Nayar	180090601	El Novillero	32	Médico (a) general, un (a) enfermero (a) y un (a) promotor (a) de la salud-polivalente	Lunes - Viernes 8 h	NTSSA001676	Paraiso	NTSSA001594	H. Civil "Dr. Antonio González Guevara"				
NTSSA003430	Caravana El Novillero	UMM-0, 2012	009	Del Nayar	180090604	Zapotán	5			NTSSA001676	Paraiso	NTSSA001594					
NTSSA003430	Caravana El Novillero	UMM-0, 2012	009	Del Nayar	180090639	Caimantita	1			NTSSA001676	Paraiso	NTSSA001594					
NTSSA003430	Caravana El Novillero	UMM-0, 2012	009	Del Nayar	180091098	San Luisito	4			NTSSA001676	Paraiso	NTSSA001594					
NTSSA003430	Caravana El Novillero	UMM-0, 2012	017	Tepic	180170332	El Corral de Soria	36			NTSSA001676	Paraiso	NTSSA001594					
NTSSA003430	Caravana El Novillero	UMM-0, 2012	009	Del Nayar	180090904	El Papalote	18			NTSSA001676	Paraiso	NTSSA001594					
NTSSA003430	Caravana El Novillero	UMM-0, 2012	009	Del Nayar	180091234	Los Hornitos	41			NTSSA001676	Paraiso	NTSSA001594					
NTSSA003430	Caravana El Novillero	UMM-0, 2012	017	Tepic	180170179	El Floreño (El Capulin)	164			NTSSA001676	Paraiso	NTSSA001594					
NTSSA003430	Caravana El Novillero	UMM-0, 2012	014	Santa Maria del Oro	180140118	Ahuapan	8			NTSSA001676	Paraiso	NTSSA001594					
NTSSA003430	Caravana El Novillero	UMM-0, 2012		2		9	301			3	Lunes - Viernes 8 h	1		1	1	1	

Dirección General de Información en Salud				Localidades en ruta		Población Objetivo (NEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención				
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Clave				Nombre Localidad	Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre						CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
NTSSA003445	La Cofradía De Buenos Aires	UMM-0, 2012	007	Jala	180070013	La Cofradía de Buenos Aires	116	Médico (a) general, un (a) enfermero (a) y un (a) promotor (a) de la salud-polivalente	Lunes - Viernes 8 h	NTSSA000544	Rosa Blanca	NTSSA001594	H. Civil "Dr. Antonio González Guevara"
NTSSA003445	La Cofradía De Buenos Aires	UMM-0, 2012	007	Jala	180070070	San Antonio (Rancho Nuevo)	123			NTSSA000544	Rosa Blanca	NTSSA001594	
NTSSA003445	La Cofradía De Buenos Aires	UMM-0, 2012	007	Jala	180070091	Plan de Buenos Aires	33			NTSSA000544	Rosa Blanca	NTSSA001594	
NTSSA003445	La Cofradía De Buenos Aires	UMM-0, 2012	007	Jala	180070054	El Charro	102			NTSSA000544	Rosa Blanca	NTSSA001594	
NTSSA003445	La Cofradía De Buenos Aires	UMM-0, 2012	006	Ixtlán del Río	180060002	El Aguacate	109			NTSSA000544	Rosa Blanca	NTSSA001594	
NTSSA003445	La Cofradía De Buenos Aires	UMM-0, 2012	002	Ahuacatlán	180020009	Las Cebollas	130			NTSSA000544	Rosa Blanca	NTSSA001594	
NTSSA003445	La Cofradía De Buenos Aires	UMM-0, 2012	002	Ahuacatlán	180020007	La Campana	163			NTSSA000544	Rosa Blanca	NTSSA001594	
NTSSA003445	La Cofradía De Buenos Aires	UMM-0, 2012	003	Amatlán de Cañas	180030047	El Pilón	165			NTSSA000544	Rosa Blanca	NTSSA001594	
NTSSA003445	La Cofradía De Buenos Aires	UMM-0, 2012	003	Amatlán de Cañas	180030143	Las Jarillas	2			NTSSA000544	Rosa Blanca	NTSSA001594	
NTSSA003445	Caravana La Cofradía De Buenos Aires	UMM-0, 2012		2		9	483			3	Lunes - Viernes 8 h	1	
NTSSA003505	Caravana Arroyo De Camarones	UMM-0, 2013	009	Del Nayar	180090124	El Sabino	180	Médico (a) general, un (a) enfermero (a) y un (a) promotor (a) de la salud-polivalente	Lunes - Viernes 8 h	NTSSA000696	Mesa del Nayar	NTSSA001594	H. Civil "Dr. Antonio González Guevara"
NTSSA003505	Caravana Arroyo De Camarones	UMM-0, 2013	009	Del Nayar	180090065	Las Guayabas	80			NTSSA000696	Mesa del Nayar	NTSSA001594	
NTSSA003505	Caravana Arroyo De Camarones	UMM-0, 2013	009	Del Nayar	180090089	La Mojarra	114			NTSSA000696	Mesa del Nayar	NTSSA001594	
NTSSA003505	Caravana Arroyo De Camarones	UMM-0, 2013	009	Del Nayar	180090107	Arroyo de Pericos	25			NTSSA000696	Mesa del Nayar	NTSSA001594	
NTSSA003505	Caravana Arroyo De Camarones	UMM-0, 2013	009	Del Nayar	180090493	Las Sillas	8			NTSSA000696	Mesa del Nayar	NTSSA001594	
NTSSA003505	Caravana Arroyo De Camarones	UMM-0, 2013	009	Del Nayar	180091158	Los Granos	63			NTSSA000696	Mesa del Nayar	NTSSA001594	
NTSSA003505	Caravana Arroyo De Camarones	UMM-0, 2013	009	Del Nayar	180090036	El Colomo	248			NTSSA000696	Mesa del Nayar	NTSSA001594	
NTSSA003505	Caravana Arroyo De Camarones	UMM-0, 2013	009	Del Nayar	180091137	Agua Caliente	14			NTSSA000696	Mesa del Nayar	NTSSA001594	
NTSSA003505	Caravana Arroyo De Camarones	UMM-0, 2013	009	Del Nayar	180091153	Los Cuervitos	12			NTSSA000696	Mesa del Nayar	NTSSA001594	
NTSSA003505	Caravana Arroyo De Camarones	UMM-0, 2013	009	Del Nayar	180090700	Pajaritos	40			NTSSA000696	Mesa del Nayar	NTSSA001594	
NTSSA003505	Caravana Arroyo De Camarones	UMM-0, 2013	009	Del Nayar	180090489	Los Bules	27			NTSSA000696	Mesa del Nayar	NTSSA001594	
NTSSA003505	Caravana Arroyo De Camarones	UMM-0, 2013	009	Del Nayar	180090024	Arroyo Capomo	37			NTSSA000696	Mesa del Nayar	NTSSA001594	
NTSSA003505	Caravana Arroyo De Camarones	UMM-0, 2013		1		12	848			3	Lunes - Viernes 8 h	1	
NTSSA003490	Caravana Arroyo De Cañaveral	UMM-0, 2013	009	Del Nayar	180090007	Arroyo Cañaveral	282	Médico (a) general, un (a) enfermero (a) y un (a) promotor (a) de la salud-polivalente	Lunes - Viernes 8 h	NTSSA000696	Mesa del Nayar	NTSSA001594	H. Civil "Dr. Antonio González Guevara"
NTSSA003490	Caravana Arroyo De Cañaveral	UMM-0, 2013	009	Del Nayar	180090004	Los Arcos	38			NTSSA000696	Mesa del Nayar	NTSSA001594	
NTSSA003490	Caravana Arroyo De Cañaveral	UMM-0, 2013	009	Del Nayar	180090127	San Gregorio	290			NTSSA000696	Mesa del Nayar	NTSSA001594	
NTSSA003490	Caravana Arroyo De Cañaveral	UMM-0, 2013	009	Del Nayar	180090100	Palomas	33			NTSSA000696	Mesa del Nayar	NTSSA001594	
NTSSA003490	Caravana Arroyo De Cañaveral	UMM-0, 2013	009	Del Nayar	180090654	La Cuesta	44			NTSSA000696	Mesa del Nayar	NTSSA001594	

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (NEG)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Clave	Nombre Localidad				Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre						CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
NTSSA003490	Caravana Arroyo De Cañaveral	UMM-0, 2013	009	Del Nayar	180091249	La Mesita (El Llano Grande)	27			NTSSA000696	Mesa del Nayar	NTSSA001594	
NTSSA003490	Caravana Arroyo De Cañaveral	UMM-0, 2013	009	Del Nayar	180091104	El Campamento (La Silleta)	26			NTSSA000696	Mesa del Nayar	NTSSA001594	
NTSSA003490	Caravana Arroyo De Cañaveral	UMM-0, 2013	009	Del Nayar	180090994	Los Banquitos	18			NTSSA000696	Mesa del Nayar	NTSSA001594	
NTSSA003490	Caravana Arroyo De Cañaveral	UMM-0, 2013	009	Del Nayar	180090414	Las Iguanas	10			NTSSA000696	Mesa del Nayar	NTSSA001594	
NTSSA003490	Caravana Arroyo De Cañaveral	UMM-0, 2013		1		9	768	3	Lunes - Viernes 8 h	1	1	1	1
NTSSA003463	Caravana El Carrizal De Las Vigas	UMM-0, 2013	009	Del Nayar	180091000	Carrizal de Las Vigas	247	Médico (a) general, un (a) enfermero (a) y un (a) promotor (a) de la salud-polivalente	Lunes - Viernes 8 h	NTSSA000713	San Juan Peyotán	NTSSA001594	H. Civil "Dr. Antonio González Guevara"
NTSSA003463	Caravana El Carrizal De Las Vigas	UMM-0, 2013	009	Del Nayar	180090529	Las Adjuntas (La Peña)	50			NTSSA000713	San Juan Peyotán	NTSSA001594	
NTSSA003463	Caravana El Carrizal De Las Vigas	UMM-0, 2013	009	Del Nayar	180091345	El Zapote	28			NTSSA000713	San Juan Peyotán	NTSSA001594	
NTSSA003463	Caravana El Carrizal De Las Vigas	UMM-0, 2013	009	Del Nayar	180091343	Tierras Blancas del Picacho	178			NTSSA000713	San Juan Peyotán	NTSSA001594	
NTSSA003463	Caravana El Carrizal De Las Vigas	UMM-0, 2013	009	Del Nayar	180090628	Los Aires	117			NTSSA000713	San Juan Peyotán	NTSSA001594	
NTSSA003463	Caravana El Carrizal De Las Vigas	UMM-0, 2013	009	Del Nayar	180090658	Los Cuervitos	108			NTSSA000713	San Juan Peyotán	NTSSA001594	
NTSSA003463	Caravana El Carrizal De Las Vigas	UMM-0, 2013	009	Del Nayar	180090691	Los Tigres (El Metate)	120			NTSSA000713	San Juan Peyotán	NTSSA001594	
NTSSA003463	Caravana El Carrizal de las Vigas	UMM-0, 2013		1		7	848	3	Lunes - Viernes 8 h	1	1	1	1
NTSSA003523	Caravana Tipo 0 Coyunque	UMM-0, 2013	009	Del Nayar	180090041	Coyunque	346	Médico (a) general, un (a) enfermero (a) y un (a) promotor (a) de la salud-polivalente	Lunes - Viernes 8 h	NTSSA000696	Mesa del Nayar	NTSSA001594	H. Civil "Dr. Antonio González Guevara"
NTSSA003523	Caravana Tipo 0 Coyunque	UMM-0, 2013	009	Del Nayar	180090152	Las Tortugas	5			NTSSA000696	Mesa del Nayar	NTSSA001594	
NTSSA003523	Caravana Tipo 0 Coyunque	UMM-0, 2013	009	Del Nayar	180091189	La Cortadilla	40			NTSSA000696	Mesa del Nayar	NTSSA001594	
NTSSA003523	Caravana Tipo 0 Coyunque	UMM-0, 2013	009	Del Nayar	180090442	Encino Colorado	64			NTSSA000696	Mesa del Nayar	NTSSA001594	
NTSSA003523	Caravana Tipo 0 Coyunque	UMM-0, 2013	009	Del Nayar	180090379	El Tempisque	139			NTSSA000696	Mesa del Nayar	NTSSA001594	
NTSSA003523	Caravana Tipo 0 Coyunque	UMM-0, 2013	009	Del Nayar	180090684	Los Llanitos	157			NTSSA000696	Mesa del Nayar	NTSSA001594	
NTSSA003523	Caravana Tipo 0 Coyunque	UMM-0, 2013	009	Del Nayar	180090071	Las Hormigas	119			NTSSA000696	Mesa del Nayar	NTSSA001594	
NTSSA003523	Caravana Tipo 0 Coyunque	UMM-0, 2013	009	Del Nayar	180091383	El Tenamaiste	23			NTSSA000696	Mesa del Nayar	NTSSA001594	
NTSSA003523	Caravana Tipo 0 Coyunque	UMM-0, 2013	009	Del Nayar	180091250	El Metate	8			NTSSA000696	Mesa del Nayar	NTSSA001594	
NTSSA003523	Caravana Tipo 0 Coyunque	UMM-0, 2013	009	Del Nayar	180090150	Tierras Blancas	52			NTSSA000696	Mesa del Nayar	NTSSA001594	
NTSSA003523	Caravana Tipo 0 Coyunque	UMM-0, 2013	009	Del Nayar	180090947	Naute	5			NTSSA000696	Mesa del Nayar	NTSSA001594	
NTSSA003523	Caravana Tipo 0 Coyunque	UMM-0, 2013	009	Del Nayar	180090306	Coyultita	36			NTSSA000696	Mesa del Nayar	NTSSA001594	
NTSSA003523	Caravana Tipo 0 Coyunque	UMM-0, 2013	009	Del Nayar	180090673	La Horcadera	39			NTSSA000696	Mesa del Nayar	NTSSA001594	
NTSSA003523	Caravana Tipo 0 Coyunque	UMM-0, 2013		1		13	1,033	3	Lunes - Viernes 8 h	1	1	1	1

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (NEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención					
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Clave	Nombre Localidad				Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)			
			Clave	Nombre						CLUES	Nombre	CLUES	Nombre		
NTSSA003472	Caravana Los Encinos	UMM-0, 2013	009	Del Nayar	180091191	Los Encinos	456	Médico (a) general, un (a) enfermero (a) y un (a) promotor (a) de la salud-polivalente	Lunes - Viernes 8 h	NTSSA000696	Mesa del Nayar	NTSSA001594	H. Civil "Dr. Antonio González Guevara"		
NTSSA003472	Caravana Los Encinos	UMM-0, 2013	009	Del Nayar	180091183	El Sapo	7			NTSSA000696	Mesa del Nayar	NTSSA001594			
NTSSA003472	Caravana Los Encinos	UMM-0, 2013	009	Del Nayar	180090990	Las Avispas	2			NTSSA000696	Mesa del Nayar	NTSSA001594			
NTSSA003472	Caravana Los Encinos	UMM-0, 2013	009	Del Nayar	180090132	San Rafael (San Rafael Alto)	389			NTSSA000696	Mesa del Nayar	NTSSA001594			
NTSSA003472	Caravana Los Encinos	UMM-0, 2013	009	Del Nayar	180091446	Pueblo Nuevo	54			NTSSA000696	Mesa del Nayar	NTSSA001594			
NTSSA003472	Caravana Los Encinos	UMM-0, 2013	009	Del Nayar	180090082	Lirios	208			NTSSA000696	Mesa del Nayar	NTSSA001594			
NTSSA003472	Caravana Los Encinos	UMM-0, 2013	009	Del Nayar	180091146	El Carrizo	3			NTSSA000696	Mesa del Nayar	NTSSA001594			
NTSSA003472	Caravana Los Encinos	UMM-0, 2013	009	Del Nayar	180091561	Valle de San Rafael	90			NTSSA000696	Mesa del Nayar	NTSSA001594			
NTSSA003472	Caravana Los Encinos	UMM-0, 2013	009	Del Nayar	180091216	Cerro del Tecolote	41			NTSSA000696	Mesa del Nayar	NTSSA001594			
NTSSA003472	Caravana Los Encinos	UMM-0, 2013	009	Del Nayar	180091166	El Nogal	27			NTSSA000696	Mesa del Nayar	NTSSA001594			
NTSSA003472	Caravana Los Encinos	UMM-0, 2013	009	Del Nayar	180091467	Cerro Tierras Blancas	23			NTSSA000696	Mesa del Nayar	NTSSA001594			
NTSSA003472	Caravana Los Encinos	UMM-0, 2013	1	11	1,300	3	3			Lunes - Viernes 8 h	1	1		1	1
NTSSA003454	Caravana Mesita De Huicholes	UMM-0, 2013	009	Del Nayar	180090242	San Vicente	417			Médico (a) general, un (a) enfermero (a) y un (a) promotor (a) de la salud-polivalente	Lunes - Viernes 8 h	NTSSA000730		Santa Teresa	NTSSA001594
NTSSA003454	Caravana Mesita De Huicholes	UMM-0, 2013	009	Del Nayar	180090300	San Isidro	103	NTSSA000730	Santa Teresa			NTSSA001594			
NTSSA003454	Caravana Mesita De Huicholes	UMM-0, 2013	009	Del Nayar	180091215	Cerro Cantador	20	NTSSA000730	Santa Teresa			NTSSA001594			
NTSSA003454	Caravana Mesita De Huicholes	UMM-0, 2013	009	Del Nayar	180090075	Las Mesitas	41	NTSSA000730	Santa Teresa			NTSSA001594			
NTSSA003454	Caravana Mesita De Huicholes	UMM-0, 2013	009	Del Nayar	180091001	Cerritos Blancas (Tierras Blancas)	29	NTSSA000730	Santa Teresa			NTSSA001594			
NTSSA003454	Caravana Mesita De Huicholes	UMM-0, 2013	009	Del Nayar	180091418	Cerro del Comején	5	NTSSA000730	Santa Teresa			NTSSA001594			
NTSSA003454	Caravana Mesita De Huicholes	UMM-0, 2013	009	Del Nayar	180091046	Magdaleno Carrillo Pérez	37	NTSSA000730	Santa Teresa			NTSSA001594			
NTSSA003454	Caravana Mesita De Huicholes	UMM-0, 2013	009	Del Nayar	180091107	Sixto Santiago Lincer	25	NTSSA000730	Santa Teresa			NTSSA001594			
NTSSA003454	Caravana Mesita De Huicholes	UMM-0, 2013	009	Del Nayar	180091421	Las Codornices	43	NTSSA000730	Santa Teresa			NTSSA001594			
NTSSA003454	Caravana Mesita De Huicholes	UMM-0, 2013	1	9	720	3	3	Lunes - Viernes 8 h	1	1	1	1			
NTSSA003514	Caravana El Colorin	UMM-0, 2013	009	Del Nayar	180090037	El Colorin	188	Médico (a) general, un (a) enfermero (a) y un (a) promotor (a) de la salud-polivalente	Lunes - Viernes 8 h	NTSSA001676	Paraíso	NTSSA001594	H. Civil "Dr. Antonio González Guevara"		
NTSSA003514	Caravana El Colorin	UMM-0, 2013	009	Del Nayar	180090589	Aguamilpa	208			NTSSA001676	Paraíso	NTSSA001594			
NTSSA003514	Caravana El Colorin	UMM-0, 2013	009	Del Nayar	180091154	Las Cuevas	79			NTSSA001676	Paraíso	NTSSA001594			
NTSSA003514	Caravana El Colorin	UMM-0, 2013	009	Del Nayar	180091182	El Salto	9			NTSSA001676	Paraíso	NTSSA001594			
NTSSA003514	Caravana El Colorin	UMM-0, 2013	009	Del Nayar	180091315	Testerazo	19			NTSSA001676	Paraíso	NTSSA001594			
NTSSA003514	Caravana El Colorin	UMM-0, 2013	009	Del Nayar	180091316	La Travesía	81			NTSSA001676	Paraíso	NTSSA001594			
NTSSA003514	Caravana El Colorin	UMM-0, 2013	009	Del Nayar	180090566	El Ranchito	13			NTSSA001676	Paraíso	NTSSA001594			
NTSSA003514	Caravana El Colorin	UMM-0, 2013	009	Del Nayar	180091004	El Ciruelar	107			NTSSA001676	Paraíso	NTSSA001594			
NTSSA003514	Caravana El Colorin	UMM-0, 2013	009	Del Nayar	180090567	Rancho Viejo	54			NTSSA001676	Paraíso	NTSSA001594			
NTSSA003514	Caravana El Colorin	UMM-0, 2013	009	Del Nayar	180090039	El Cordón	54			NTSSA001676	Paraíso	NTSSA001594			
NTSSA003514	Caravana El Colorin	UMM-0, 2013	009	Del Nayar	180091210	Los Cajones	2			NTSSA001676	Paraíso	NTSSA001594			
NTSSA003514	Caravana El Colorin	UMM-0, 2013	1	11	814	3	3			Lunes - Viernes 8 h	1	1		1	1
NTSSA003541	Caravana Santa Anita	UMM-0, 2013	009	Del Nayar	180090188	Santa Anita	88			Médico (a) general, un (a) enfermero (a) y un (a) promotor (a) de la salud-polivalente	Lunes - Viernes 8 h	NTSSA000730		Santa Teresa	NTSSA001594
NTSSA003541	Caravana Santa Anita	UMM-0, 2013	009	Del Nayar	180091213	El Carrizo	186	NTSSA000730	Santa Teresa			NTSSA001594			
NTSSA003541	Caravana Santa Anita	UMM-0, 2013	009	Del Nayar	180090185	La Mesita (La Mesa de Zeferino)	72	NTSSA000730	Santa Teresa			NTSSA001594			
NTSSA003541	Caravana Santa Anita	UMM-0, 2013	009	Del Nayar	180090688	Mesa de Cocorochas	77	NTSSA000730	Santa Teresa			NTSSA001594			

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (NEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Clave	Nombre Localidad				Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre						CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
NTSSA003541	Caravana Santa Anita	UMM-0, 2013	009	Del Nayar	180090192	Los Arenales	41			NTSSA000730	Santa Teresa	NTSSA001594	
NTSSA003541	Caravana Santa Anita	UMM-0, 2013	009	Del Nayar	180090816	San Victoria	60			NTSSA000730	Santa Teresa	NTSSA001594	
NTSSA003541	Caravana Santa Anita	UMM-0, 2013	014	Mezquital (Durango)	180091525	Tepocatlita	90			NTSSA000730	Santa Teresa	NTSSA001594	
NTSSA003541	Caravana Santa Anita	UMM-0, 2013	009	Del Nayar	180091283	El Bajío	29			NTSSA000730	Santa Teresa	NTSSA001594	
NTSSA003541	Caravana Santa Anita	UMM-0, 2013	009	Del Nayar	180090182	Los Chapiles (Hitachi)	77			NTSSA000730	Santa Teresa	NTSSA001594	
NTSSA003541	Caravana Santa Anita	UMM-0, 2013	009	Del Nayar	180090029	Cebollitas	36			NTSSA000730	Santa Teresa	NTSSA001594	
NTSSA003541	Caravana Santa Anita	UMM-0, 2013		2		10	756	3	Lunes - Viernes 8 h	1	1	1	1
NTSSA003532	Caravana Santa Bárbara	UMM-0, 2013	009	Del Nayar	180090752	San Isidro	166	Médico (a) general, un (a) enfermero (a) y un (a) promotor (a) de la salud-polivalente	Lunes - Viernes 8 h	NTSSA000713	San Juan Peyotán	NTSSA001594	H. Civil "Dr. Antonio González Guevara"
NTSSA003532	Caravana Santa Bárbara	UMM-0, 2013	009	Del Nayar	180090421	El Caligüey	3			NTSSA000713	San Juan Peyotán	NTSSA001594	
NTSSA003532	Caravana Santa Bárbara	UMM-0, 2013	009	Del Nayar	180090353	La Mojонера	18			NTSSA000713	San Juan Peyotán	NTSSA001594	
NTSSA003532	Caravana Santa Bárbara	UMM-0, 2013	009	Del Nayar	180090826	La Palma	2			NTSSA000713	San Juan Peyotán	NTSSA001594	
NTSSA003532	Caravana Santa Bárbara	UMM-0, 2013	009	Del Nayar	180091391	Los Corpos	6			NTSSA000713	San Juan Peyotán	NTSSA001594	
NTSSA003532	Caravana Santa Bárbara	UMM-0, 2013	009	Del Nayar	180090497	Cerro Chino	6			NTSSA000713	San Juan Peyotán	NTSSA001594	
NTSSA003532	Caravana Santa Bárbara	UMM-0, 2013	009	Del Nayar	180090809	El Tesorero	17			NTSSA000713	San Juan Peyotán	NTSSA001594	
NTSSA003532	Caravana Santa Bárbara	UMM-0, 2013	009	Del Nayar	180091148	Cerro Pelón	67			NTSSA000713	San Juan Peyotán	NTSSA001594	
NTSSA003532	Caravana Santa Bárbara	UMM-0, 2013	009	Del Nayar	180091186	El Trigallillo	11			NTSSA000713	San Juan Peyotán	NTSSA001594	
NTSSA003532	Caravana Santa Bárbara	UMM-0, 2013	009	Del Nayar	180090429	La Laguna	49			NTSSA000713	San Juan Peyotán	NTSSA001594	
NTSSA003532	Caravana Santa Bárbara	UMM-0, 2013	009	Del Nayar	180090360	El Purgatorio	30			NTSSA000713	San Juan Peyotán	NTSSA001594	
NTSSA003532	Caravana Santa Bárbara	UMM-0, 2013	009	Del Nayar	180090340	Los Bancos	17			NTSSA000713	San Juan Peyotán	NTSSA001594	
NTSSA003532	Caravana Santa Bárbara	UMM-0, 2013	009	Del Nayar	180091253	La Nanchilera	12			NTSSA000713	San Juan Peyotán	NTSSA001594	
NTSSA003532	Caravana Santa Bárbara	UMM-0, 2013	009	Del Nayar	180091057	El Molino	39			NTSSA000713	San Juan Peyotán	NTSSA001594	
NTSSA003532	Caravana Santa Bárbara	UMM-0, 2013		1		14	443	3	Lunes - Viernes 8 h	1	1	1	1
NTSSA003481	Caravana Huizaches	UMM-0, 2013	009	Del Nayar	180090222	Los Huizaches	291	Médico (a) general, un (a) enfermero (a) y un (a) promotor (a) de la salud-polivalente	Lunes - Viernes 8 h	NTSSA000730	Santa Teresa	NTSSA001594	H. Civil "Dr. Antonio González Guevara"
NTSSA003481	Caravana Huizaches	UMM-0, 2013	009	Del Nayar	180091294	Juan Pérez	21			NTSSA000730	Santa Teresa	NTSSA001594	
NTSSA003481	Caravana Huizaches	UMM-0, 2013	009	Del Nayar	180091147	La Cieneguilla	149			NTSSA000730	Santa Teresa	NTSSA001594	
NTSSA003481	Caravana Huizaches	UMM-0, 2013	009	Del Nayar	180090150	Tierras Blancas	52			NTSSA000730	Santa Teresa	NTSSA001594	
NTSSA003481	Caravana Huizaches	UMM-0, 2013	009	Del Nayar	180090114	Pitorreales	44			NTSSA000730	Santa Teresa	NTSSA001594	
NTSSA003481	Caravana Huizaches	UMM-0, 2013	009	Del Nayar	180090254	Los Llanitos	150			NTSSA000730	Santa Teresa	NTSSA001594	
NTSSA003481	Caravana Huizaches	UMM-0, 2013	009	Del Nayar	180090894	El Molcajete	11			NTSSA000730	Santa Teresa	NTSSA001594	
NTSSA003481	Caravana Huizaches	UMM-0, 2013		1		7	718	3	Lunes - Viernes 8 h	1	1	1	1
43	43			51		462	24,461	134	Lunes - Viernes 8 h	35	35	43	43

*Notas: En el ejercicio 2021, las UMM-3 operarán como UMM-2, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.9, fracción IV de las Reglas de Operación vigentes.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$947,072.28 (Novecientos cuarenta y siete mil setenta y dos pesos 28/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Nayarit, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, la Secretaría de Salud del Estado de Nayarit y los Servicios de Salud de Nayarit.

ANEXO 6 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA

INDICADORES DE DESEMPEÑO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 2022

Entidad Federativa:
 Trimestre:

TABLA 1. PIRÁMIDE POBLACIONAL (COBERTURA OBJETIVO UNIDADES MÉDICAS MÓVILES)			
Hombres	Rango de Edad	Mujeres	Hombres+Mujeres
	70 y más		
	65 a 69		
	60 a 64		
	55 a 59		
	50 a 54		
	45 a 49		
	40 a 44		
	35 a 39		
	30 a 34		
	25 a 29		
	20 a 24		
	15 a 19		
	10 a 14		
	5 a 9		
	2 a 4 años		
	1 año		
	< de 1 año		
	Total		

Cobertura Operativa por trimestre	Consultas de primera vez por diagnóstico y/o tratamiento reportadas en IG* en el periodo	Consultas de primera vez por diagnóstico y/o tratamiento reportadas en DGIS*	Consultas subsecuentes reportadas en IG* en el periodo	Consultas subsecuentes reportadas en DGIS*	Acciones al individuo + acciones a la comunidad reportadas en IG* en el periodo	Acciones al individuo + acciones a la comunidad reportadas en DGIS*	Muertes maternas por lugar de origen en el periodo
1er							
2do							
3er							
4to							
Total							

Causa de diferencia entre cifras de IG* (Informe Gerencial) y plataforma de la DGIS* (Dirección General de Información en Salud)

Consultas de 1ra vez por diagnóstico o tratamiento	
Consultas subsecuentes	
Acciones al individuo y acciones a la comunidad	

Fecha de la consulta en DGIS (ddmmaa):

Otros comentarios:

Población de Anexo 5

 Supervisor Estatal (nombre y firma)
 Responsable de Integración

 Coordinador Estatal (nombre y firma)
 Responsable de Validación

ANEXO 6 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA

INDICADORES DE DESEMPEÑO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 2022

Entidad Federativa:

Trimestre:

Fecha de revisión INSABI:

I. Control Nutricional

ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
	1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)									
1.1												
1.2												
1.3												
1.4												
1.5												
1.6												

1.1	Porcentaje de niños con obesidad y sobrepeso
1.2	Porcentaje de niños con peso para la talla normal
1.3	Porcentaje de niños con desnutrición leve
1.4	Porcentaje de niños con desnutrición moderada
1.5	Porcentaje de niños con desnutrición grave
1.6	Porcentaje de niños con recuperados de desnutrición

II. Enfermedades Diarreicas Agudas en menores de cinco años

ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
	1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)									
2.1												
2.2												
2.3												

2.1	Porcentaje de enfermedades diarreicas agudas de primera vez en menores de cinco años
2.2	Porcentaje de casos de enfermedades diarreicas agudas en menores de cinco años que requirieron plan A
2.3	Porcentaje madres capacitadas en enfermedades diarreicas agudas

III. Enfermedades Respiratoria Agudas en menores de cinco años

ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
	1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)									
3.1												
3.2												
3.3												

3.1	Porcentaje de infecciones respiratorias agudas en menores de cinco años
3.2	Porcentaje de casos de infecciones respiratorias agudas en menores de cinco años que requirieron antibiótico
3.3	Porcentaje madres capacitadas en infecciones respiratorias agudas

IV. Diabetes Mellitus

ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
	1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)									
4.1												
4.2												
4.3												
4.4												

4.1	Porcentaje de pacientes con Diabetes Mellitus en tratamiento
4.2	Porcentaje de pacientes con Diabetes Mellitus controlados
4.3	Porcentaje de casos nuevos de Diabetes Mellitus
4.4	Porcentaje de detecciones para Diabetes Mellitus

V. Hipertensión Arterial Sistémica

ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
	1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
	(N/D)	Numerador	Denominador									
	*100	(N)	(D)									
5.1												
5.2												
5.3												
5.4												

VI. Obesidad

ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
	1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
	(N/D)	Numerador	Denominador									
	*100	(N)	(D)									
6.1												
6.2												
6.3												
6.4												

VII. Dislipidemias

ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
	1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
	(N/D)	Numerador	Denominador									
	*100	(N)	(D)									
7.1												
7.2												
7.3												
7.4												

VIII. Síndrome Metabólico

ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
	1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
	(N/D)	Numerador	Denominador									
	*100	(N)	(D)									
8.1												
8.2												
8.3												

IX. Cáncer Cervicouterino

ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
	1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
	(N/D)	Numerador	Denominador									
	*100	(N)	(D)									
9.1												
9.2												
9.3												
9.4												
9.5												

**ANEXO 6 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON
EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA**

INDICADORES DE DESEMPEÑO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 2022

		CAUSAS POR LAS QUE SE OBTUVIERON LOS RESULTADOS	ACCIONES PARA MEJORAR RESULTADOS OBTENIDOS
I	1.1		
	1.2		
	1.3		
	1.4		
	1.5		
	1.6		
II	2.1		
	2.2		
	2.3		
III	3.1		
	3.2		
	3.3		
IV	4.1		
	4.2		
	4.3		
	4.4		
V	5.1		
	5.2		
	5.3		
	5.4		
VI	6.1		
	6.2		
	6.3		
	6.4		

VII	7.1		
	7.2		
	7.3		
	7.4		
VIII	8.1		
	8.2		
	8.3		
IX	9.1		
	9.2		
	9.3		
	9.4		
	9.5		
X	10.1		
	10.2		
XI	11.1		
	11.2		
	11.3		
	11.4		
	11.5		
XII	12.1		
XIII	13.1		
	13.2		
XIV	14.1		
	14.2		
	14.3		
XV	15.1		
	15.2		

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$947,072.28 (Novecientos cuarenta y siete mil setenta y dos pesos 28/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Nayarit, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, la Secretaría de Salud del Estado de Nayarit y los Servicios de Salud de Nayarit.

ANEXO 7 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA

GASTOS ADMINISTRATIVOS POR PARTIDA PRESUPUESTARIA

PARTIDA DE GASTO		ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LOS GASTOS POR CONCEPTO DE:
33604	IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES	Asignaciones destinadas a cubrir el gasto por los servicios de impresión y elaboración de material informativo para su uso en contraloría social.
37101*	PASAJES ÁEREOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte aéreo en comisiones oficiales temporales dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, derivado de la realización de labores en campo o de supervisión e inspección en lugares distintos a los de su adscripción, en cumplimiento de la función pública. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades de los servidores públicos. Excluye los arrendamientos de vehículos aéreos, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37103*	PASAJES ÁEREOS NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte aéreo dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales. Excluye los arrendamientos de vehículos aéreos comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37104*	PASAJES ÁEREOS NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDO EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte aéreo en comisiones oficiales temporales dentro del país en lugares distintos a los de su adscripción de servidores públicos de mando de las dependencias y entidades, en cumplimiento de la función pública, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 37101 Pasajes aéreos nacionales para labores en campo y de supervisión, 37102 Pasajes aéreos nacionales asociados a los programas de seguridad pública y nacional y 37103 Pasajes aéreos nacionales asociados a desastres naturales, de este Clasificador. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades y el pago de pasajes para familiares en los casos previstos por las disposiciones generales aplicables. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37201*	PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre en comisiones oficiales temporales dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, derivado de la realización de labores en campo o de supervisión e inspección en lugares distintos a los de su adscripción, en cumplimiento de la función pública. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades de los servidores públicos. Incluye los gastos para pasajes del personal operativo que realiza funciones de reparto y entrega de mensajería, y excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37203*	PASAJES TERRESTRES NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.

PARTIDA DE GASTO		ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LOS GASTOS POR CONCEPTO DE:
37204*	PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDO EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre en comisiones oficiales temporales dentro del país en lugares distintos a los de su adscripción de servidores públicos de mando de las dependencias y entidades, en cumplimiento de la función pública, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 37201 Pasajes terrestres nacionales para labores en campo y de supervisión, 37202 Pasajes terrestres nacionales asociados a los programas de seguridad pública y nacional y 37203 Pasajes terrestres nacionales asociados a desastres naturales, de este Clasificador. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades y el pago de pasajes para familiares en los casos previstos por las disposiciones generales aplicables. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37501*	VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, derivado de la realización de labores de campo o supervisión e inspección, en lugares distintos a los de su adscripción. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen tabuladores respectivos. Excluye los gastos contemplados en las partidas 37101 y 37201.
37503*	VIÁTICOS NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales, en lugares distintos a los de su adscripción. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen tabuladores respectivos. Excluye los gastos contemplados en las partidas 37103 y 37203.
37504*	VIÁTICOS NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES OFICIALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en lugares distintos a los de su adscripción, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 37501, 37502, 37503, 37104 y 37204. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen tabuladores respectivos.
37901*	GASTOS PARA OPERATIVOS Y TRABAJOS DE CAMPO EN ÁREAS RURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos que realizan las dependencias y entidades, por la estadía de servidores públicos que se origina con motivo del levantamiento de censos, encuestas, y en general trabajos en campo para el desempeño de funciones oficiales, cuando se desarrollen en localidades que no cuenten con establecimientos que brinden servicios de hospedaje y alimentación, y no sea posible cumplir con los requisitos de otorgamiento de viáticos y pasajes previstos en las partidas del concepto 3700.
39202	OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS	Asignaciones destinadas a cubrir otra clase de impuestos y derechos tales como gastos de escrituración, legislación de exhortos notariales, de registro público de la propiedad, tenencias y canje de placas de vehículos oficiales, diligencias judiciales, derechos y gastos de navegación de aterrizaje y despegue de aeronaves, de verificación, certificación y demás impuestos y derechos conforme a las disposiciones aplicables. Excluye el impuesto sobre la renta que las dependencias retienen y registran contra las partidas correspondientes del Capítulo 1000 "Servicios Personales".

* PARTIDAS DEL CONCEPTO 3700 SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS, SE AUTORIZA LA APLICACIÓN DE RECURSOS PARA CUBRIR LOS GASTOS DE ESTAS PARTIDAS PARA COORDINADOR, SUPERVISORES Y ENLACE ADMINISTRATIVO. EN EL CASO DEL PERSONAL OPERATIVO, SE PODRÁ HACER USO DE ESTAS PARTIDAS, SIEMPRE Y CUANDO SEA CONVOCADO POR "EL INSABI" (UCNM).

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$947,072.28 (Novecientos cuarenta y siete mil setenta y dos pesos 28/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Nayarit, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, la Secretaría de Salud del Estado de Nayarit y los Servicios de Salud de Nayarit.

**ANEXO 7 A DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA
APLICACIÓN DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS POR PARTIDA PRESUPUESTARIA**

PARTIDA DE GASTO		ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LOS GASTOS POR CONCEPTO DE:
21101	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA	Asignaciones destinadas a la adquisición de materiales y artículos diversos de oficina, para el uso en las unidades médicas móviles federales, tales como: artículos papelería, libretas, carpetas, útiles de escritorio como engrapadoras, perforadoras, sacapuntas, entre otros.
26102	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS	Asignaciones destinadas a la adquisición de gasolina para vehículos federales (unidades médicas móviles) del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica.
27101	VESTUARIO Y UNIFORMES	Asignaciones destinadas a la adquisición de prendas y accesorios de vestir: camisas, pantalones, calzado; uniformes e insignias para el personal de las unidades médicas móviles federales del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica.
29501	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	Asignaciones destinadas a la adquisición de refacciones y accesorios para todo tipo de aparatos e instrumentos médicos y de laboratorio (electrocardiógrafos, ultrasonido, piezas de mano de alta y baja velocidad dentales, esterilizadores (autoclave), equipo de rayos x dental, baumanómetro, fonodetectores de latidos fetales, estuche de diagnóstico), entre otros correspondientes a las unidades médicas móviles federales del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica.
29601	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE	Asignaciones destinadas a la adquisición de autopartes de equipo de transporte tales como: llantas, suspensiones, sistemas de frenos, partes eléctricas, alternadores, distribuidores, partes de suspensión y dirección, marchas, embragues, retrovisores, tapetes, limpiadores, volantes, gatos hidráulicos o mecánicos de las unidades médicas móviles federales del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica.
33401	SERVICIOS PARA CAPACITACIÓN A SERVIDORES PÚBLICOS	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios profesionales que se contraten con personas físicas y morales por concepto de preparación e impartición de cursos de capacitación y/o actualización de los servidores públicos, en territorio nacional, en cumplimiento de los programas anuales de capacitación que establezcan en el Programa conforme al numeral 6.5.3 de la Reglas de Operación 2022.
33604	IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de impresión y elaboración de material informativo (folletos, calcomanías, trípticos, carteles, manuales, reglas de operación, etc.) que forma parte de los instrumentos de apoyo para la realización de los programas presupuestarios de las dependencias y entidades distintos a los de comunicación social y publicidad.
35401	INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO.	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por servicios de instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio (electrocardiógrafos, ultrasonido, piezas de mano de alta y baja velocidad dentales, esterilizadores (autoclave), equipo de rayos x dental, baumanómetro, fonodetectores de latidos fetales, estuche de diagnóstico, entre otros), de las unidades médicas móviles federales del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica.
35501	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES.	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de mantenimiento y conservación de unidades médicas móviles federales del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica y su planta de luz o de emergencia.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$947,072.28 (Novecientos cuarenta y siete mil setenta y dos pesos 28/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Nayarit, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, la Secretaría de Salud del Estado de Nayarit y los Servicios de Salud de Nayarit.

**ANEXO 8 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON
EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA**

PLANTILLA DE PERSONAL

<u>COORDINADOR</u>	<u>SUPERVISOR</u>	<u>ENLACE ADMINISTRATIVO</u>	<u>TOTAL DE PERSONAL GERENCIAL</u>
1	4	1	6

<u>TIPO DE UMM</u>	<u>NÚMERO DE UMM</u>	<u>MÉDICO RESIDENTE PARA TRABAJO SOCIAL COMUNITARIO ITINERANTE</u>	<u>ENFERMERA GENERAL</u>	<u>PROMOTOR EN SALUD</u>	<u>CIRUJANO DENTISTA</u>	<u>TOTAL</u>
<u>0</u>	<u>35</u>	35	35	35		105
<u>1</u>	<u>3</u>	3	3	3		9
<u>2</u>	<u>3</u>	3	3	3	3	12
<u>3</u>	<u>2</u>	2	2	2	2	8
<u>TOTAL</u>	<u>43</u>	43	43	43	5	134

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$947,072.28 (Novecientos cuarenta y siete mil setenta y dos pesos 28/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Nayarit, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, la Secretaría de Salud del Estado de Nayarit y los Servicios de Salud de Nayarit.

ANEXO 9 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA
REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS 2022

ENTIDAD FEDERATIVA:

TRIMESTRE:

MES:	SECRETARÍA DE FINANZAS	SERVICIOS DE SALUD	TOTAL
	RENDIMIENTOS GENERADOS NETOS		
	No. CUENTA BANCARIA	No. DE CUENTA BANCARIA	
ENERO			
FEBRERO			
MARZO			
ABRIL			
MAYO			
JUNIO			
JULIO			
AGOSTO			
SEPTIEMBRE			
OCTUBRE			
NOVIEMBRE			
DICIEMBRE			
MONTO TRIMESTRAL	\$ -	\$ -	\$ -
MONTO TOTAL ACUMULABLE	\$ -	\$ -	\$ -

*ENVIAR DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES POSTERIORES AL TÉRMINO DEL TRIMESTRE CORRESPONDIENTE.

RESPONSABLE DE LA ELABORACIÓN

DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LOS SERVICIOS DE SALUD (O SU EQUIVALENTE)

SECRETARIO DE SALUD O DIRECTOR DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE LA ENTIDAD (O SU EQUIVALENTE)

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$947,072.28 (Novecientos cuarenta y siete mil setenta y dos pesos 28/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Nayarit, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, la Secretaría de Salud del Estado de Nayarit y los Servicios de Salud de Nayarit.

ANEXO 10 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA

CIERRE PRESUPUESTARIO EJERCICIO 2022

Capítulo de gasto	Presupuesto autorizado	Presupuesto modificado	Presupuesto ejercido (comprobado)	Reintegro TESOFE (1)	No. Cuenta Bancaria	Rendimientos generados	Rendimientos ejercidos	Rendimientos reintegrados a TESOFE (2)
2000					No. Cuenta Secretaría de Finanzas			
3000					No. Cuenta Servicios de Salud			
Total					Total			

RESPONSABLE DE LA ELABORACIÓN

DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LOS SERVICIOS DE SALUD (O SU EQUIVALENTE)

SECRETARIO DE SALUD O DIRECTOR DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE LA ENTIDAD (O SU EQUIVALENTE)

NOTAS:

(1) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE (tramitada ante el INSABI) del reintegro presupuestal y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.

(2) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE (PEC – tramitada por el área financiera de la entidad) de reintegro de rendimientos financieros y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$947,072.28 (Novecientos cuarenta y siete mil setenta y dos pesos 28/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Nayarit, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, la Secretaría de Salud del Estado de Nayarit y los Servicios de Salud de Nayarit.

**ANEXO 11 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS
PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN
DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA**

PROGRAMA DE VISITAS DE SUPERVISIÓN A REALIZAR EN EL ESTADO DE NAYARIT

PERIODO DE VISITA:
DEL MES DE: JUNIO A DICIEMBRE 2022

De conformidad con el Modelo de Supervisión se podrán realizar visitas, en cumplimiento de lo especificado en las Cláusulas Tercera fracciones I, III y V y Novena fracción, III del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, que celebran el Instituto de Salud para el Bienestar y el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Nayarit con el propósito de verificar la operación y el uso adecuado de los recursos presupuestarios transferidos con carácter de subsidios por la cantidad de \$947,072.28 (Novecientos cuarenta y siete mil setenta y dos pesos 28/100 M.N.), así como el estado general que guarden los bienes dados en comodato del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica. Por lo que, con tal finalidad, las autoridades de "LA ENTIDAD" se comprometen a proporcionar toda la documentación necesaria y permitir el acceso a los archivos correspondientes al Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$947,072.28 (Novecientos cuarenta y siete mil setenta y dos pesos 28/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Nayarit, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, la Secretaría de Salud del Estado de Nayarit y los Servicios de Salud de Nayarit.

**ANEXO 12 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS
PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN
DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA**

TABULADOR DE LA PLANTILLA LABORAL

CÓDIGO	NOMBRE PUESTO	BECA	COMPENSACIÓN	total bruto mensual
		MÉDICOS RESIDENTES	A MÉDICOS RESIDENTES	
		12301	13411	
CPSMMR0001	MÉDICOS RESIDENTES PARA TRABAJO SOCIAL COMUNITARIO ITINERANTE	17,016.00	18,221.00	35,237.00

CÓDIGO	NOMBRE PUESTO	11301	15901	13410	total bruto mensual
CPSAAA0003	PERSONAL DE SOPORTE ADMINISTRATIVO DE SALUD (ENLACE ADMINISTRATIVO)	9,087.00	7,152.00	2,046.00	18,285.00
CPSAAA0004	DIRECTOR DE ÁREA (COORDINADOR)	23,882.00	13,731.00	11,387.00	49,000.00
CPSAAA0005	SUBDIRECTOR DE ÁREA (SUPERVISOR)	16,501.00	10,841.00	6,765.00	34,107.00

ZONA 2

CÓDIGO	NOMBRE PUESTO	11301	15901	13410	total bruto mensual
CPSFFF0003	PROMOTOR EN SALUD	9,925.00	4,645.00	2,050.00	16,620.00
CPSMMD0001	CIRUJANO DENTISTA	16,342.00	8,869.00	8,199.00	33,410.00
CPSPEG0001	ENFERMERA GENERAL	10,935.00	6,450.00	4,339.00	21,724.00

ZONA 3

CÓDIGO	NOMBRE PUESTO	11301	15901	13410	total bruto mensual
CPSFFF0003	PROMOTOR EN SALUD	10,965.00	5,066.00	2,241.00	18,272.00
CPSMMD0001	CIRUJANO DENTISTA	18,025.00	9,721.00	9,108.00	36,854.00
CPSPEG0001	ENFERMERA GENERAL	12,059.00	7,562.00	4,800.00	24,421.00

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$947,072.28 (Novecientos cuarenta y siete mil setenta y dos pesos 28/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Nayarit, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, la Secretaría de Salud del Estado de Nayarit y los Servicios de Salud de Nayarit.

Firmas de los Anexos 1, 1A, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 7 A, 8, 9, 10, 11 y 12 del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$947,072.28 (Novecientos cuarenta y siete mil setenta y dos pesos 28/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Nayarit, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, la Secretaría de Salud del Estado de Nayarit y los Servicios de Salud de Nayarit.

Por el INSABI: el Director General, Mtro. **Juan Antonio Ferrer Aguilar**.- Rúbrica.- Firma en suplencia por ausencia del Titular de la Unidad de Coordinación Nacional Médica del Instituto de Salud para el Bienestar, con fundamento en lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo sexagésimo sexto del Estatuto Orgánico del Instituto de Salud para el Bienestar, el Coordinador de Atención a la Salud, Dr. **Juan José Mazón Ramírez**.- Rúbrica.- Firma en suplencia por ausencia del Titular de la Coordinación de Financiamiento del Instituto de Salud para el Bienestar, con fundamento en lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo sexagésimo sexto del Estatuto Orgánico del Instituto de Salud para el Bienestar, el Director de Administración Financiera del Fideicomiso, M. en Aud. **Vicente Reyes Magaña**.- Rúbrica.- El Coordinador de Recursos Humanos y Regularización de Personal, Mtro. **Candelario Pérez Alvarado**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Administración y Finanzas, Mtro. en Fiscal. **Julio César López Ruelas**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Nayarit, Dr. **José Francisco Munguía Pérez**.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 260/2020, así como los Votos Concurrentes de la señora Ministra Ana Margarita Ríos Farjat y del señor Ministro Luis María Aguilar Morales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 260/2020
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

VISTO BUENO
SR. MINISTRO

MINISTRO PONENTE: JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
SECRETARIO: GUILLERMO PABLO LÓPEZ ANDRADE

Ciudad de México. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación correspondiente al día once de julio de dos mil veintidós.

VISTOS para resolver los autos de la acción de inconstitucionalidad **260/2020**, y

RESULTANDO:

1. **PRIMERO. PRESENTACIÓN DE LA ACCIÓN.** Mediante escrito presentado el dieciocho de septiembre de dos mil veinte¹, la Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos² promovió acción de inconstitucionalidad en contra de las autoridades y actos siguientes:

2. 1.1. PODERES DEMANDADOS:

ÓRGANO LEGISLATIVO QUE EMITIÓ LAS NORMAS GENERALES:
<ul style="list-style-type: none"> • Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

ÓRGANO EJECUTIVO QUE PROMULGÓ LAS NORMAS GENERALES:
<ul style="list-style-type: none"> • Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas.

3. 1.2. NORMAS GENERALES IMPUGNADAS

Ordenamiento	Artículos
<ul style="list-style-type: none"> • Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas, publicado el diecinueve de agosto de dos mil veinte, en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas. 	<ul style="list-style-type: none"> • 1°, segundo párrafo; • 48, fracción V, en la porción normativa “y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año; pero si se tratare de otro delito que lesione seriamente la fama pública del aspirante, se considerará inhabilitado para el desempeño del cargo cualquiera que haya sido la pena impuesta”; • 79, en la porción normativa “supletoriamente el Código Nacional de Procedimientos Penales”; • 127, fracciones I, en la porción normativa “por nacimiento”, y VI, en las porciones normativas “y no haber sido condenado por delito que amerite una pena corporal de más de un año” y “u otro que lastime seriamente su buena fama en el concepto público.”;

¹ En la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal.

² María del Rosario Piedra Ibarra.

	<ul style="list-style-type: none"> • 142, fracción V, en la porción normativa “y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año; pero si se tratare de otro delito que lesione seriamente la fama pública del aspirante, se considerará inhabilitado para el desempeño del cargo, cualquiera que haya sido la pena impuesta”; • 206, fracción IV, en la porción normativa “y no haber sido condenado por delito que amerite una pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de otro delito que lesione seriamente la fama pública del aspirante, se considerará inhabilitado para el desempeño del cargo, cualquiera que haya sido la pena impuesta”; y • Títulos Segundo y Tercero del Libro Quinto, en su integridad.
--	--

4. **SEGUNDO. ARTÍCULOS CONSTITUCIONALES E INSTRUMENTOS INTERNACIONALES QUE SE ESTIMAN VULNERADOS.** La accionante estima que las normas generales impugnadas transgreden los siguientes preceptos de orden constitucional y convencional:

Instrumento Normativo	Preceptos
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	• 1°, 5°, 14, 16 y 35, fracción VI.
Convención Americana sobre Derechos Humanos.	• 1°, 2°, 8° y 24.
Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”.	• 3 y 6.
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.	• 2, 25 y 26.
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.	• 2 y 6.

5. Por cuanto se refiere a los derechos humanos que se estimaron violados, se señalaron los siguientes:

- **Derecho a la igualdad y no discriminación.**
- **Derecho de acceso a un cargo en el servicio público.**
- **Derecho a la seguridad jurídica.**
- **Libertad de trabajo.**
- **Principio de legalidad.**

6. **TERCERO. REGISTRO, TURNO Y ADMISIÓN DE LA DEMANDA.** Mediante acuerdo de veintidós de septiembre de dos mil veinte, el Ministro Presidente de este Máximo Tribunal ordenó formar y registrar el expediente con el número 260/2020 y turnó el expediente al Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo para que instruyera el procedimiento respectivo.

7. Por diverso proveído de veintitrés de septiembre de dos mil veinte, el Ministro instructor admitió a trámite la acción de inconstitucionalidad; dio vista a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Chiapas, para que rindieran sus respectivos informes; a la Fiscalía General de la República para que formulara el pedimento que le corresponde; y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, con la finalidad de que, si consideraba que la materia de la presente acción de inconstitucionalidad trasciende a sus funciones constitucionales, manifestara lo que a su representación correspondiera.

8. **CUARTO. CONCEPTOS DE INVALIDEZ.** La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, esencialmente, planteó en su demanda los siguientes argumentos:

PRIMERO	
VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA Y DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD.	
<p>Artículos impugnados: 1º, segundo párrafo, en las porciones normativas “<i>el Código Nacional de Procedimientos Penales, el Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas</i>”, “<i>la Ley Federal del Trabajo</i>”, “<i>la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, la Ley Nacional de Ejecución Penal</i>”, y 79, en la porción normativa “<i>supletoriamente el Código Nacional de Procedimientos Penales</i>”, del Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas.</p>	<p>ARGUMENTO TORAL: La legislación local no puede establecer la supletoriedad de leyes que son de observancia directa en toda la nación ni de leyes que no se relacionan con la naturaleza y objeto previsto en el Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas, inclusive abrogadas, pues ello genera incertidumbre en los destinatarios de la norma.</p>

Apartado A: Derecho a la seguridad jurídica y principio de legalidad.

- Se desarrolla el contenido y alcance de estos derechos.

Apartado B: Análisis de las normas a la luz del derecho de seguridad jurídica y el principio de legalidad.

- Los artículos impugnados establecen que, en el supuesto de que aquélla haya sido omisa en regular alguna cuestión, suplementariamente se aplicará el *Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley Federal del Trabajo, la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes y la Ley Nacional de Ejecución Penal, así como una ley abrogada.*
- Sin embargo, el Congreso local no se encuentra habilitado para instituir dicha supletoriedad normativa.
- Conforme al artículo 73, fracciones X y XXI, inciso c), de la Constitución Federal, **es facultad del Congreso de la Unión expedir las legislaciones** en materia procedimental penal, de ejecución de penas, de justicia para adolescentes y las correspondientes leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123 constitucional, las cuales son de observancia general en toda la República.
- Resulta inválido que la norma local prevea que el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, la Ley Nacional de Ejecución Penal y la Ley Federal del Trabajo sean supletorias en lo no previsto por la legislación orgánica del Poder Judicial del Estado de Chiapas, toda vez que los mencionados ordenamientos **son de aplicación directa en toda la nación** tanto para las autoridades federales como para las entidades federativas.
- No es admisible que la legislatura estatal haya dispuesto que en primer término será aplicable la norma que expidió y de manera residual las normas de carácter general y nacional que emitió el Congreso Federal en uso de sus facultades constitucionales, atento a lo dispuesto en el artículo 133 de la Norma Fundamental.
- No es dable afirmar que tanto la Ley Federal del Trabajo, el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y la Ley Nacional de Ejecución Penal sean aplicables solamente en lo no previsto por la ley local, sujetando la operación del sistema normativo establecido por la legislación general y nacional a una ley de rango inferior.
- **Las legislaciones generales y nacionales no pueden ser supletorias de las leyes locales**, al ser precisamente aquellas primeras las que deben aplicarse de manera directa respecto de las cuestiones que le son propias, sin que sean materias disponibles para las autoridades de las entidades federativas.
- Refiere que es aplicable el criterio sostenido por este Tribunal Pleno al resolver la **acción de inconstitucionalidad 22/2015 y su acumulada 23/2015**, de la que se desprende que las leyes generales no pueden ser supletorias de una ley local, en virtud de que fueron expedidos en uso de atribuciones exclusivas del Congreso de la Unión.
- Así como lo resuelto en la diversa **acción de inconstitucionalidad 79/2019**, en la que se determinó que son aplicables en primer lugar, a nivel local, las leyes generales y, posteriormente, las normas emitidas por los Congresos de las entidades federativas en ejercicio de las competencias que les hayan conferido.
- Si bien es cierto que las legislaturas locales tienen facultades para emitir las leyes en materia del trabajo que regulen las relaciones laborales entre sus trabajadores, ello **no es una habilitación para que las normas locales puedan establecer la subordinación de la legislación federal del trabajo** en las entidades federativas.

- En esta tesitura, el legislador chiapaneco, al establecer la supletoriedad del Código de Procedimientos Penales trastoca el sistema de aplicación establecido para dichas disposiciones, de conformidad con la reforma constitucional del 2008 al sistema procesal penal, al **pretender colmar una legislación orgánica con una ley abrogada que no resulta necesaria dada la naturaleza de lo que regula el Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas**, lo que propicia incertidumbre jurídica en los destinatarios de las normas respecto de qué normas resultarán aplicables en el Estado de Chiapas en las materias correspondientes.

SEGUNDO	
VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN.	
<p>Artículos impugnados: 48, fracción V, en la porción normativa “y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año; pero si se tratare de otro delito que lesione seriamente la fama pública del aspirante, se considerará inhabilitado para el desempeño del cargo cualquiera que haya sido la pena impuesta”; 127, fracciones I, en la porción normativa “por nacimiento”, y VI, en las porciones normativas “y no haber sido condenado por delito que amerite una pena corporal de más de un año” y “u otro que lastime seriamente su buena fama en el concepto público.”; 142, fracción V, en la porción normativa “y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año; pero si se tratare de otro delito que lesione seriamente la fama pública del aspirante, se considerará inhabilitado para el desempeño del cargo, cualquiera que haya sido la pena impuesta”; 206, fracción IV, en la porción normativa “y no haber sido condenado por delito que amerite una pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de otro delito que lesione seriamente la fama pública del aspirante, se considerará inhabilitado para el desempeño del cargo, cualquiera que haya sido la pena impuesta”;</p>	<p>Argumento total: Impiden de forma injustificada ocupar cargos públicos, con base en la nacionalidad o la condición social y/o jurídica de las personas.</p> <p>Las disposiciones impugnadas excluyen de manera injustificada con base en categorías sospechosas a un sector de la población para poder ocupar diversos cargos en el Poder Judicial de Chiapas.</p> <p>Las normas resultan discriminatorias en tanto otorgan un trato injustificadamente diferenciado para las personas que aspiran a ejercer los diversos cargos referidos dentro del Poder Judicial chiapaneco.</p> <p>Además, dejan en incertidumbre jurídica a las personas dada la ambigüedad de la norma, la cual permite su aplicación arbitraria por parte de los operadores jurídicos en cada caso concreto.</p>

Apartado A: Derecho de seguridad jurídica y principio de legalidad.

- Se desarrolla el contenido y alcance de estos derechos.

Apartado B: Derecho a la igualdad y no discriminación.

- Se desarrolla el contenido y alcance de estos derechos, así como criterios emitidos por esta Suprema Corte.

Apartado C: Libertad de trabajo y derecho a ocupar un cargo público.

- Se desarrolla el contenido y alcance de estos derechos y se hace referencia a los criterios emitidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Apartado D: Inconstitucionalidad de los requisitos impugnados.

- Resultan discriminatorios los requisitos previstos en las normas impugnadas, consistentes en tener la calidad de mexicano por nacimiento y no haber sido sentenciado por la comisión de un delito que amerite una pena corporal de más de un año de prisión, así como de aquéllos consistentes en no haber incurrido en cualquier otro ilícito que lesione seriamente la buena fama del aspirante, con independencia de la pena impuesta.

1.- Requisito de ser mexicano por nacimiento.

a). Reserva exclusiva de cargos públicos.

- La restricción prevista en la norma impugnada para acceder al cargo de titular de las Subdirecciones Regionales del Poder Judicial no es constitucionalmente válida, pues la distinción entre personas mexicanas por nacimiento y por naturalización para ejercer un cargo debe necesariamente guardar vinculación con las funciones a desempeñar para asegurar el objetivo que se persigue en el artículo 32 constitucional.
- La disposición normativa controvertida, vulnera el derecho contemplado en el artículo 35, fracción VI, de la Constitución Federal, que se refiere al acceso de cualquier ciudadano mexicano a la ocupación de cargos en la función pública, en condiciones de igualdad, siempre y cuando cumplan las calidades exigidas por las leyes y, siendo que por dichas calidades deben entenderse méritos y capacidades, resulta claro que la norma es inconstitucional, pues el adquirir la nacionalidad por naturalización o tener doble y hasta múltiple nacionalidad no es un elemento que pueda influir en méritos o capacidades de una persona.

b). Origen nacional como una categoría sospechosa protegida por el artículo 1° constitucional.

- La norma impugnada no cumple con el requisito de *escrutinio estricto* de las normas que contienen *categorías sospechosas*, lo anterior, ya que, no encuentra razonabilidad la exigencia de que el cargo de Subdirector Regional del Poder Judicial chiapaneco, exclusivamente deba ser cubierto por quienes ostentan la nacionalidad mexicana por nacimiento, dado que las funciones a realizar no justifican una exigencia de este tipo, por lo tanto, resulta discriminatoria respecto de quienes son mexicanas o mexicanos por naturalización.
- Toda vez que la norma impugnada no persigue un fin constitucionalmente imperioso, la disposición jurídica controvertida no está conectada con la consecución de objetivo constitucional alguno. El precepto impugnado *no justifica una finalidad imperiosa*, ni constitucionalmente válida ya que del contenido integral del Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas se observa que tiene por objeto establecer la organización y funcionamiento del referido organismo, para lo cual la norma impugnada exige que la persona encargada de la titularidad de las Subdirecciones Regionales del Poder Judicial deba tener necesariamente la nacionalidad mexicana por nacimiento.
- El artículo 127, fracción I, en la normativa *“por nacimiento”*, de Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas, resulta incompatible con el bloque de constitucionalidad mexicano por restringir a las personas mexicanas por naturalización la capacidad de acceder al cargo público de titular de las *Subdirecciones Regionales* del Poder Judicial local, en igualdad de condiciones a las personas connacionales que adquirieron la nacionalidad por nacimiento y, por tanto, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos solicita sea declarada inconstitucional por ser contraria a los derechos fundamentales de igualdad y no discriminación.

2.- Requisito de no haber sido sentenciado por delito que amerite pena privativa de libertad de más de un año de prisión.

- Resultan discriminatorias las exigencias de no haber sido condenado por delito que amerite una pena corporal de más de un año de prisión, así como de aquéllos consistentes en no haber incurrido en cualquier otro ilícito que lesione seriamente la buena fama del aspirante, con independencia de la pena impuesta. Ello, ya que las disposiciones impiden, de manera injustificada, que las personas accedan a los cargos de titular de las Subdirecciones Regionales, Secretario General de Acuerdos y del Pleno, Secretario General de Acuerdos de las Salas Regionales, Secretario de Acuerdos, Secretario Instructor, Secretario de Causas, Secretario Proyectista o Actuario, Secretario de Estudio y Cuenta y Secretario Auxiliar, Auxiliar de la Administración de Justicia, así como titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura, todos del Poder Judicial del Estado de Chiapas, con base en su condición social y/o jurídica.
- Los artículos 48, 127, 142 y 206, en las fracciones impugnadas, consistente en no haber sido condenado por delito que amerite una pena corporal de más de un año de prisión, este Organismo Nacional estima resulta **sobreinclusivo**, en razón de que las personas que han cometido cualquier delito, sea cual sea la gravedad de éste o independientemente de si se realizó dolosa o culposamente, quedan imposibilitadas para fungir como titular de las Subdirecciones Regionales, Secretario General de Acuerdos y del Pleno, Secretario General de Acuerdos de las Salas Regionales, Secretario de Acuerdos, Secretario Instructor, Secretario de Causas, Secretario Proyectista o Actuario, Secretario de Estudio y Cuenta y Secretario Auxiliar, Auxiliar de la Administración de Justicia, así como titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura.

- Ello se traduce en una medida arbitraria, pues dada la amplitud del precepto cualquier delito cometido, incluidos los culposos o aquellos que por su comisión sólo ameritaron una penalidad mínima, pueden ser considerados como elementos que mermen la reputación o renombre de una persona a juicio de otra, impidiendo que accedan a esos cargos.
- En este sentido, en los términos de la disposición impugnada, la persona que haya sido sentenciada por cualquier delito, sin atender más que a la pena que fue impuesta, quedará prácticamente impedida para aspirar a ocupar los cargos referidos.
- Si bien las citadas normas de alguna forma pareciera que acotan los requisitos en comento al prever que las personas que pretendan aspirar a los cargos de mérito deben haber sido sentenciadas por delito que merezca pena corporal de un año de prisión, lo cierto es que la disposición termina por excluir a todas las personas que se encuentren en esos supuestos, con independencia de que la conducta típica cometida se relacione o afecte el desempeño de las facultades de dicho servidor público.
- No se toma en cuenta si las conductas ilícitas realizadas se encuentran vinculadas con las funciones a ejercer en los cargos en cuestión, o que constituyan un impedimento para realizar las labores que les correspondan.
- La exigencia de este tipo de requisitos tiene por efecto *estigmatizar* a aquellas personas que deseen participar en prestando sus servicios en el sector público, al exigir que no cuenten con ningún tipo de infracciones a las leyes penales, por más insignificantes que estas sean, lo cual atenta contra los derechos humanos reconocidos en el parámetro de regularidad constitucional.

Escrutinio estricto de los requisitos impugnados:

- Las normas impugnadas no cumplen con el primer nivel de escrutinio, en virtud de que no existe una justificación constitucionalmente imperiosa para exigir que las personas no hayan sido condenadas por delitos intencionales o que ameriten pena privativa de prisión por más de un año, o de aquellos que lesionen su buena fama, para fungir como titular de las Subdirecciones Regionales, Secretario General de Acuerdos y del Pleno, Secretario General de Acuerdos de las Salas Regionales, Secretario de Acuerdos, Secretario Instructor, Secretario de Causas, Secretario Proyectista o Actuario, Secretario de Estudio y Cuenta y Secretario Auxiliar, Auxiliar de la Administración de Justicia, así como titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura.
- En esos términos, si la conclusión del primer punto de examen es que la disposición impugnada no persigue un fin constitucionalmente imperioso, resulta claro que tampoco puede afirmarse que se encuentra conectada con el logro de objetivo constitucional alguno y mucho menos que se trata de la medida menos restrictiva posible.
- Adicionalmente, señala que las disposiciones impugnadas contravienen el **principio de reinserción social**, ya que la fracción impugnada refiere a no haber sido condenado por delito intencional o que amerite una pena de prisión por determinada temporalidad o lesionen la buena fama, las cuales tienen como consecuencia que las personas que han sido sentenciadas por esos supuestos queden impedidas para acceder a los referidos cargos públicos en el Poder Judicial del Estado de Chiapas, incluso en el caso de que los delitos de los que se trata no se relacionen con la función a desempeñar.

TERCERO	
VULNERACIÓN DEL DERECHO HUMANO DE SEGURIDAD JURÍDICA Y DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD.	
<p>Artículos impugnados: Título Segundo, “De la Responsabilidad de los Servidores Públicos del Poder Judicial” (artículos 230 a 243) y Título Tercero, “De la Destitución y Remoción de los Servidores Públicos del Poder Judicial del Estado” (artículos 244 a 247) del Libro Quinto.</p>	<p>Argumento toral: Se distorsiona, contradice y/o genera un parámetro diferenciado respecto del régimen de faltas administrativas graves y del procedimiento previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas. El régimen de responsabilidades administrativas previsto por el legislador distorsiona el sistema establecido por la Constitución Federal y la Ley General en esa materia, aunado a que la legislatura local no cuenta con la habilitación constitucional para establecer reglas del procedimiento sancionatorio en la materia ni para establecer nuevas conductas sancionables.</p>

Apartado A: Se desarrolla el parámetro constitucional en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos.

Apartado B: Inconstitucionalidad de las normas impugnadas.

- Los títulos impugnados vulneran el derecho fundamental de seguridad jurídica y el principio de legalidad ya que varían los supuestos de responsabilidades administrativas de los servidores públicos pertenecientes al Poder Judicial local, así como las sanciones y el procedimiento correspondiente que ya se encuentran contenidas en la ley marco.
- Tal circunstancia distorsiona y resulta contraria a la Ley General de Responsabilidades Administrativas y por ende a lo que señala la propia Constitución Federal en el diseño del sistema de sanciones y régimen competencial en tal materia, ocasionando que los sujetos a los que dirige la norma no tengan certeza de cuáles serán las normas aplicables si es que incurrir en las conductas sancionables, así como el procedimiento conducente, pues existen dos parámetros distintos para su determinación.
- Así, la regulación local emitida en materia de faltas administrativas en que pueden incurrir los servidores públicos que prestan su servicio al Poder Judicial local contradice el sistema constitucional regulado por la Ley General de la materia.
- Resulta evidente que el legislador chiapaneco no se ajustó al parámetro previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas respecto a las conductas calificadas como faltas no graves y graves, pues, tal como se apuntó, distorsiona y se contrapone a lo dispuesto por la ley marco, la cual es la única que, por mandato Constitucional, puede determinar los actos que se consideraran faltas administrativas y a los cuales deben ajustarse las normas locales.

CUESTIONES RELATIVAS A LOS EFECTOS:

- La Comisión accionantes solicita que, de ser tildados de inconstitucionales los preceptos combatidos, se *extiendan los efectos a todas aquellas normas que estén relacionadas.*

9. **QUINTO. RENDICIÓN DE INFORMES DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO LOCAL.** Mediante sendos escritos recibidos el once y veintitrés de noviembre de dos mil veinte³, respectivamente, el Poder Legislativo de Chiapas, a través del Presidente de su Mesa Directiva⁴; y el Poder Ejecutivo de la entidad, por conducto de la Subconsejera Jurídica de lo Contencioso de la Consejería Jurídica de dicha entidad federativa⁵, rindieron sus informes en el sentido de sostener la validez de los decretos impugnados. Dichos informes, en esencia, se respondieron en los siguientes términos:

INFORME DEL PODER EJECUTIVO LOCAL

CAUSAS DE IMPROCEDENCIA:

-EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA

- Como causal de improcedencia hizo valer la contenida en la fracción VII del artículo 19, en relación con el artículo 21, fracción II y 60 de la Ley Reglamentaria de la materia. Lo anterior, al estimar que *la demanda se presentó fuera de los plazos previstos*, pues sostuvo que los artículos y disposiciones del Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas vigente que impugna la demandante *no constituyen un nuevo acto legislativo* para efectos del presente control de constitucionalidad.
- Señaló que conforme al criterio de este Tribunal Pleno al resolverse la acción de inconstitucionalidad 28/2015, no cualquier modificación puede provocar la procedencia de la acción de inconstitucionalidad, sino que, una vez agotadas las fases del procedimiento legislativo, la modificación, necesariamente, debe producir un *impacto en el mundo jurídico*. En este sentido también quedarían excluidas aquellas *reformas de tipo metodológico* que derivan propiamente de la técnica legislativa, en la que por cuestiones formales deban ajustarse la ubicación de los textos, o en su defecto, los cambios de nombres de ciertos entes, dependencias y organismos, por ejemplo.
- Para demostrar su dicho, añadió un *cuadro comparativo* entre los artículos y disposiciones impugnadas del Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas *vigente* y los del Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas *abrogado*.

³ En la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal.

⁴ Diputado José Octavio García Macías.

⁵ María Lourdes López Sánchez.

- De lo anterior, concluyó que mientras algunas disposiciones de las impugnadas *se reprodujeron exactamente* con el mismo contenido de las abrogadas, en las demás, *únicamente se hicieron cambios de palabras o cuestiones menores* propias de la técnica legislativa, respecto de sus similares del Código de organización abrogado; lo que denota que no existen cambios que afecten la esencia de la institución jurídica que se relacione con el cambio normativo al que fue sujeto. Finalmente, manifestó que el legislador local, nunca tuvo la intención de alterar la sustancia y contenido de los artículos y disposiciones combatidas en el presente medio de control constitucional.

CONTESTACIÓN AL PRIMER CONCEPTO DE INVALIDEZ:

- Manifestó que el concepto de invalidez resulta infundado, pues el artículo 1, segundo párrafo; y el 79, en la porción normativa "*supletoriamente el Código Nacional de Procedimientos Penales*", ambos del Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas, no vulneran el derecho a la seguridad jurídica y el principio de legalidad.
- Se explica que el Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas, es el equivalente a una ley orgánica, entendida ésta como el medio jurídico por el cual se crea, organiza y determinan objetivos y competencias a una entidad pública, así como su integración y funcionamiento, ya sea respecto de toda una rama del poder público, o bien, de tan sólo un organismo.
- Bajo esa línea argumentativa, resulta lógico que, derivado de las funciones que llevan a cabo los servidores públicos del Poder Judicial Federal, se pueden suscribir diversas circunstancias que repercutan en distintas áreas del derecho (*responsabilidad política, penal, administrativa y civil*).
- Por consiguiente, atendiendo a la simple lógica, resultaría imposible y poco viable, que el Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas, reproduzca el contenido de las normas aplicables ya sea en materia penal, civil o administrativa, para encausar las circunstancias que surgieran al terreno que resulte procedente.
- Además, la figura de la supletoriedad de normas *no implica una relación de subordinación jerárquica* entre ellas, sino que obedece al principio de especialidad de la norma, que estriba en que, cuando una misma materia está regulada por dos leyes o disposiciones de ley, la legislación o la disposición especial será la aplicable: *lex specialis derogat legi generali* en aras de que tutelar el derecho humano a la seguridad jurídica. Con base en el principio de especialidad aludido, es que resulta pertinente contemplar la supletoriedad de diversos ordenamientos; para regular eficazmente las hipótesis que pudieran derivarse del actuar de los servidores públicos que pertenecen al Poder Judicial del Estado de Chiapas.
- Existen muchos procedimientos de responsabilidad administrativa de funcionario judiciales que aún se encuentran *pendientes de resolver*, y por ello, es necesario seguir contemplando al Código de Procedimientos Penales para el Estado de Chiapas como una norma supletoria en el Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas; lo cual incluso es acorde con el propio artículo tercero transitorio del decreto mediante el cual se expidió el Código Nacional de Procedimientos Penales.
- Es infundado entonces lo planteado por la accionante, dado que no existe impedimento legal para que la legislación local pueda establecer la supletoriedad de leyes que son de observancia directa en toda la nación, máxime que las leyes se relacionan con las actividades que desempeñan los servidores públicos que pertenecen al Poder Judicial del Estado de Chiapas, con base en el principio de especialidad de la norma.

CONTESTACIÓN AL SEGUNDO CONCEPTO DE INVALIDEZ:

1. REQUISITO DE SER MEXICANO POR NACIMIENTO. Refirió que el requisito consistente en ser mexicano por nacimiento para ocupar determinados cargos públicos encuentra sustento constitucional en el artículo 32 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- Para sostener su dicho, hizo una referencia histórica, tradicional y teleológica del precepto constitucional citado.
- Añadió que, en el texto original del artículo 32 constitucional, se exigía ser mexicano de nacimiento para pertenecer a la Marina Nacional de Guerra, así como para ser capitán, piloto, patrón y primer maquinista de los buques mercantes mexicanos; con la primera reforma se amplió el catálogo de cargos para todo el personal que tripulase cualquier embarcación que se ampare con la bandera mercante mexicana, incorporando también el de Capitán de Puerto y todos los servicios de practica, así como las funciones de Agente Aduanal en la República; y finalmente, a raíz de la segunda reforma, antecesora del texto vigente, se incluyó el requisito en cuestión para pertenecer a la fuerza aérea.
- Señaló que para conocer lo que tienen en común los cargos y funciones que exigen ser mexicano por nacimiento para desempeñarlos, se debe realizar una interpretación teleológica del artículo 32 constitucional, por lo que resulta necesario remontarse a la exposición de motivos que dio origen a la reforma de veinte de marzo de mil novecientos noventa y siete.

- Agregó que bajo ese escenario, el texto vigente del precepto constitucional que nos encontramos analizando, dispuso una regla general consistente en que el ejercicio de los cargos y funciones para los cuales, por disposición de la Constitución Federal, se requiera ser mexicano por nacimiento, se reserva a quienes tengan esa calidad y no adquieran otra nacionalidad, aclarando que la reserva se extiende a las leyes que expida el Congreso de la Unión; y dos reglas especiales, una relativa a las fuerzas armadas y corporaciones policiacas, y la otra a la aeronáutica civil.
- Refirió que de la interpretación histórica, tradicional y teleológica del artículo 32 constitucional vigente, se desprende que tanto la regla general como las especiales, obedecen a la razón de que el desempeño de ciertos cargos o puestos públicos, por su naturaleza, de alguna manera *pueden poner en riesgo la soberanía y lealtad nacionales*, de tal suerte, debe existir la plena certeza de que los titulares se encuentren libres de cualquier posibilidad de vínculo jurídico o sumisión hacia otros países.
- Concluyó que el constituyente permanente, según se observa de los artículos 95, fracción I y 116, fracción III, consideró que la impartición de justicia en la Federación y en las Entidades Federativas, es una *actividad de suma relevancia para el Estado, que por su naturaleza puede poner en riesgo la soberanía y lealtad nacionales*, por ende, dispuso que tanto los *Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación* como los *Magistrados de los Poderes Judiciales Locales*, fuesen mexicanos por nacimiento.

2. RESERVA EXCLUSIVA DE CARGOS PÚBLICOS. Refirió que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el amparo en revisión **1497/2005**, que sirvió de antecedente para establecer la Jurisprudencia 1a./J. 122/2007, de rubro: "FACULTAD REGLAMENTARIA DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA. PRINCIPIOS QUE LA RIGEN", retomó y analizó la distinción entre la reserva de ley absoluta y la relativa. Añadió que el artículo 116, fracción III, en relación con el 95, fracción I de la Constitución General, componen el fundamento constitucional para exigir el requisito de ser mexicano por nacimiento dentro de los Poderes Judiciales de las Entidades Federativas.

- Expresó que resultaba evidente que la reserva constitucional consistente en ser mexicano por nacimiento y no adquirir otra nacionalidad para ocupar un cargo dentro de los Poderes Judiciales Locales, es relativa. Mencionó que el *requisito de ser mexicano por nacimiento exigido para los Magistrados de los Poderes Judiciales Locales*, descansa bajo el principio constitucional de "*previsión de los requisitos necesarios para ocupar el cargo*" y bajo la garantía constitucional de "*idoneidad en la designación de los Jueces y Magistrados*", mismos que son aplicables a todos los recursos humanos especializados en las áreas que demande la administración e impartición de justicia, que hacen materialmente posible la función jurisdiccional.
- Concluyó que la reserva constitucional relativa, implica una restricción constitucional expresa al derecho a ocupar un cargo público que no puede someterse a un control de regularidad a través de un escrutinio estricto; de modo que, el referido artículo impugnado es constitucional.

3. REQUISITO DE NO HABER SIDO SENTENCIADO POR DELITO QUE AMERITE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD DE MÁS DE UN AÑO DE LIBERTAD. Sostuvo que el legislador local al contemplar este requisito, únicamente desarrolla la reserva constitucional relativa establecida en la fracción III del artículo 116 de la Ley Fundamental, que al efecto señala que "*los Magistrados integrantes de los Poderes Judiciales Locales, deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones I a V del artículo 95 de la Constitución*"; por eso, es muy particular, que la redacción de las fracciones impugnadas, es casi idéntico a la de la fracción IV del artículo 95 constitucional.

- Agregó que, la libertad de trabajo prevista en el artículo 5, primer párrafo, de la Constitución Federal no es absoluta, irrestricta e ilimitada, sino que, con base en los principios fundamentales que deben atenderse, su ejercicio se condiciona a la satisfacción de los siguientes presupuestos: a) que no se trate de una actividad ilícita; b) que no se afecten derechos de terceros; y c) que no se afecten derechos de la sociedad en general.
- En esa línea, manifestó que de realizarse dicha actividad sin contar con dicho requisito, se vulnerarían derechos de terceros (derecho a la integridad y seguridad personal), puesto que no tendrían la certeza de que las personas que hacen materialmente posible la impartición de justicia no han trasgredido leyes que trasciendan en la integridad de las personas, además de que *es la sociedad quien está interesada que la justicia sea impartida, por parte de personas que no han incurrido en algún delito, y que ante ello no cuenten con antecedentes penales*.
- Lo anterior, dado que la finalidad del mencionado requisito consistente en no haber sido condenado por delito que amerite una pena corporal de más de un año de prisión o por cualquier otro delito que lesione seriamente la fama pública del aspirante, cualquiera que haya sido la pena impuesta, es *garantizar la honorabilidad y probidad de las personas que hacen materialmente posible la impartición de justicia*.

- Además, adujo que si bien los artículos 1° y 5° constitucionales reconocen el derecho humano a la igualdad y no discriminación y a la libre elección de la actividad y oficio a que alguien quiera dedicarse, también es cierto que tratándose de cargos en el Poder Judicial del Estado de Chiapas, la voluntad del particular interesado va -más allá de la elección libre de cualquier empleo en las mismas condiciones que lo haría cualquier otro individuo o él mismo respecto de cualquier otra actividad, pues en realidad se está expresando la voluntad de desempeñar actividades propias de una actividad cuya satisfacción, por sus alcances, corresponde propiamente al Estado y, por ende, es válido que dicha elección, no pueda hacerse efectiva si no es sujetándose al cumplimiento de las condiciones que se estimen necesarias para garantizar la satisfacción de los intereses sociales involucrados.
- Concluyó que es jurídicamente imposible someter un precepto constitucional a un control de regularidad a través de un escrutinio estricto, pues, de explorado derecho es que cuando en la Constitución haya una restricción expresa al ejercicio de los derechos humanos, se deberá estar a lo que indica la norma constitucional.

CONTESTACIÓN AL TERCER CONCEPTO DE INVALIDEZ:

Señaló que resultaba infundada la inconstitucionalidad de las normas impugnadas, debido a que la demandante inobserva la excepción prevista en la propia Ley General de Responsabilidades Administrativas tratándose de los *servidores públicos de los Poderes Judiciales Locales*; para ello es preciso realizar un análisis finalista de la referida excepción, con base en la Constitución Federal, la ley marco y sus antecedentes legislativos.

- Se desarrolla el contexto de la reforma constitucional de dos mil quince que creó el *Sistema Nacional Anticorrupción*. Se explica que tanto el marco constitucional como la normativa marco especializada en materia de responsabilidades administrativas, contemplaron dos obligaciones a cargo del legislador local; a saber:
 - Expedir las leyes en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos acorde con el sistema nacional anticorrupción; y
 - Realizar las adecuaciones normativas correspondientes en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos acorde con el sistema nacional anticorrupción, ordenamientos legales ya existentes.
- Refiere que, tratándose del Poder Judicial del Estado de Chiapas, su Código de Organización, forma parte esencial de su régimen normativo internó (reglamentación orgánica). Así, por ende, *el legislador chiapaneco no se encuentra vedado para regular internamente la investigación, substanciación, y sanción de las responsabilidades administrativas en que incurran los servidores públicos que forman parte del Poder Judicial del Estado de Chiapas*.
- El Título Segundo de rubro *“De la Responsabilidad de los Servidores Públicos del Poder Judicial”* y Título Tercero denominado *“De la Destitución y Remoción de los Servidores Públicos del Poder Judicial”*, ambos del Libro Quinto del Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas, no vulneran del derecho fundamental de seguridad jurídica y el principio de legalidad, en razón de que son acordes con el sistema constitucional regulado por la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

INFORME DEL PODER LEGISLATIVO LOCAL

CAUSAS DE IMPROCEDENCIA:

-NO SE CONTRAVIENE LA NORMA SUPREMA DE LA UNIÓN, SUPUESTO *SINE QUA NON* DE PROCEDENCIA

- Como causal de improcedencia, en primer lugar hizo valer la prevista en la fracción **VIII** del artículo **19**, en relación con el artículo 20, fracción II y 65 de la Ley Reglamentaria, toda vez que, a su juicio, *el Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas, fue emitido conforme las formalidades del procedimiento legislativo debido, y con base a la facultad constitucional prevista, asimismo, que el contenido en las porciones normativas impugnadas son apegadas a los mandatos constitucionales, maximizando el interés superior de toda norma, que lo es, ser un marco jurídico acorde a las reformas constitucionales y a la realidad que en el ámbito de atribuciones, organización y estructura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, exige la comunidad chiapaneca*.

-LA NORMA IMPUGNADA NO CONSTITUYE UN NUEVO ACTO LEGISLATIVO.

- En segundo término, refirió que se actualizaba la diversa causal de improcedencia contenida en el artículo 19 fracción VIII, en relación con el diverso artículo 20 fracción II, 25 y 65 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en atención a que *las porciones normativas impugnadas no constituyen un nuevo acto legislativo, dado que no constituyeron una modificación a su sentido normativo*.

CONTESTACIÓN AL PRIMER CONCEPTO DE INVALIDEZ:

- Mencionó que, al establecer supletoriedad, la norma local no busca regular o modificar la disposición normativa en materia procedimental penal o las normas, que refiere son de aplicación directa en toda la nación; sino, el objeto de anotar esa supletoriedad es ubicar al ciudadano como destinatario de la citada norma, ya que, resultado de la transformación en el sistema judicial, es prioridad su fortalecimiento en beneficio de la sociedad.
- Señaló que, en ningún momento la supletoriedad aludida es establecida con propósito de legislar en materias que no corresponden a la competencia local, sino, más bien, que el Código de Organización del Poder Judicial del Estado se mantenga integrado y armonizado con las leyes de Jerarquía superior.

CONTESTACIÓN AL SEGUNDO CONCEPTO DE INVALIDEZ:

- Planteó que la Constitución requiere la nacionalidad mexicana por nacimiento y la no adquisición de otra nacionalidad en los siguientes cargos: *Comisionado del Organismo Garante en materia de transparencia; los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones y de la Comisión Federal de Competencia económica; Diputado; Senador; auditor superior de la federación; Ministro de la Suprema Corte; magistrado de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; Consejo de la Judicatura; Fiscal General de la República; Gobernador de algún Estado; curiosamente no hay previsión para funcionarios públicos locales, porque se deja a la Constitución Local*; sin embargo, correlacionado con lo que establece el artículo 116, se entiende que las constituciones locales deben exigir los mismos requisitos, en atención al sistema constitucional general.
- Agregó que si la propia Constitución contempla la exigencia de *“ser mexicano por nacimiento y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena”* para un miembro de la Suprema Corte de Justicia, así como diversos servidores públicos más, no es dable pretender que el citado requisito, siendo análogo en el Estado, resulte inconstitucional, es decir, por ser aplicado a nivel local, para quienes ocupen un cargo público en el Poder Judicial del Estado de Chiapas.

CONTESTACIÓN AL TERCER CONCEPTO DE INVALIDEZ:

- Sostuvo la constitucionalidad de los preceptos impugnados, ya que a su dicho, fueron emitidos y reformados, respectivamente, bajo la premisa de facultad constitucional del Congreso local y facultad de *libertad configurativa* para modificar o adecuar su marco normativo, conforme las necesidades o derechos de cada ciudadano, en un procedimiento y cumplimiento de formalidades que en ningún momento desconoció mandatos constitucionales o derechos de la comunidad chiapaneca; lo anterior como bien se estableció en las consideraciones vertidas en el Decreto impugnado, lo que innegablemente permiten establecer que las normas controvertidas no contravienen el marco de regularidad constitucional.
- Refirió que las modificaciones en la estructura y organización del Poder Judicial del Estado, incluyendo el ámbito de responsabilidades administrativas, destitución y remoción de los servidores públicos, que ocurren con la emisión del Código impugnado tienen como propósito permitir una actividad jurisdiccional más eficiente en los procesos y procedimientos al interior del Poder Judicial, a fin mejorar la impartición de justicia, en favor de los justiciables en la entidad; asimismo, para que la comunidad chiapaneca cuente con un instrumento jurídico que lo guíe y ubique de manera certera respecto de la actuación del Poder Judicial del Estado, sin el afán de asumir otra competencia, si no, simplemente explicitar al destinatario de la norma el contenido del mismo.

10. El informe del Poder Ejecutivo se tuvo por rendido mediante acuerdo dictado por el Ministro instructor el día veinticuatro de noviembre de dos mil veinte.

11. Por lo que se refiere al informe del Poder Legislativo local, se tuvo por rendido de forma *extemporánea*, en atención a lo acordado mediante proveídos dictados por el Ministro instructor los días doce de noviembre de dos mil veinte y cuatro de enero de dos mil veintiuno.

12. **SEXTO. ALEGATOS.** Únicamente la accionante hizo valer alegatos, los cuales se agregaron a los autos, conforme a lo determinado en acuerdo dictado el diecinueve de enero de dos mil veintiuno.

13. **SÉPTIMO. CIERRE DE INSTRUCCIÓN.** En proveído de fecha dos de febrero de dos mil veintiuno, el Ministro instructor determinó el cierre de la instrucción.

CONSIDERANDO:

14. **PRIMERO. COMPETENCIA.** Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es competente para resolver la acción de inconstitucionalidad 260/2020, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y, 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, toda vez que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos planteó la posible contradicción entre diversos artículos del Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas⁶ y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

15. **SEGUNDO. OPORTUNIDAD.** El artículo 60, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal⁷ dispone que, por regla general, el plazo para promover la acción de inconstitucionalidad es de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente a la fecha en que la norma general sea publicada en el correspondiente medio oficial. En ese sentido, se advierte que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos impugna diversas disposiciones del **CÓDIGO DE ORGANIZACIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS**, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el miércoles diecinueve de agosto de dos mil veinte. Por consiguiente, el plazo de treinta días naturales para promover la acción de inconstitucionalidad transcurrió a partir del *veinte de agosto y hasta el dieciocho de septiembre* de dos mil veinte.

16. Así, toda vez que la demanda se presentó el último día del plazo respectivo⁸, se concluye que la acción de inconstitucionalidad fue promovida **oportunamente**.

17. No es obstáculo a la determinación anterior la afirmación que formula en su informe el Poder Ejecutivo local en el sentido de que la demanda es extemporánea⁹, dado que no constituyen un *nuevo acto legislativo* los artículos 48, fracción V; 127, fracciones I y VI; 142, fracción V; y 206 fracción IV; así como los Títulos Segundo y Tercero del Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas, en tanto que el contenido de dichas disposiciones es esencialmente el mismo que el contenido en el Código abrogado.

18. Sin embargo, dicho argumento resulta **infundado**. Ello es así en atención a que es criterio de este Tribunal Pleno que, en aquellos supuestos en los que un Decreto expide una nueva ley abrogando la anterior, se actualiza un nuevo acto legislativo para todos los efectos procesales¹⁰.

19. En el presente asunto, las normas generales impugnadas fueron emitidas a partir del Decreto número 263 que expidió el Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad federativa el diecinueve de agosto de dos mil veinte, el cual previó expresamente en su segundo artículo transitorio lo siguiente:

“Artículo Segundo.- Se abroga el Código de Organización del Poder Judicial del Estado, expedido mediante Decreto 190, publicado en el Periódico Oficial número 151, Segunda Sección, Tomo III, de fecha 18 de marzo de 2009.”

20. En esos términos, la publicación del Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas, publicado el diecinueve de agosto de dos mil veinte, debe categorizarse en su totalidad como un *diverso acto legislativo* que da pie a la presentación de una acción de inconstitucionalidad, al haberse dado un cambio de las disposiciones legales con motivo de la *emisión de toda una nueva normatividad que abroga la anterior*.

⁶ Expedido mediante Decreto 263 publicado en el Diario Oficial del Estado de Chiapas el diecinueve de agosto de dos mil veinte.

⁷ **Artículo 60.** El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente. En materia electoral, para el cómputo de los plazos, todos los días son hábiles.

⁸ Escrito ingresado a las doce horas con diez minutos del día dieciocho de septiembre de dos mil veinte.

⁹ Se hace valer la causal de improcedencia contenida en el artículo 19, fracción VII de la Ley Reglamentaria en la materia.

¹⁰ Así se ha resuelto en cuando menos, los siguientes asuntos:

Acción de inconstitucionalidad 96/2014 y su acumulada 97/2014, fallada el once de agosto, bajo la ponencia del Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, con relación a la Ley de Movilidad del Distrito Federal. Se aprobó por unanimidad de diez votos de las Ministras y los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto de los apartados I, II, III, IV, V, VI y VII relativos, respectivamente, a los antecedentes y trámite de la demanda, a la competencia, a la precisión de las normas reclamadas, a la oportunidad, a la legitimación, a las causas de improcedencia y sobreseimiento y a la precisión metodológica del estudio de fondo.

Acción de inconstitucionalidad 132/2020, fallada el veintiuno de septiembre, bajo la ponencia del Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, con relación a la Ley Electoral del Estado de Querétaro y a la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro. Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de los apartados I, II, III, IV, V y VI relativos, respectivamente, al trámite, a la competencia, a la oportunidad, a la legitimación, a las causas de improcedencia y a la precisión de las normas impugnadas.

Controversia constitucional 16/2017, fallada el veintiséis de enero de dos mil veintiuno, bajo la ponencia de la Ministra Yasmín Esquivel Mossa, con relación a legislación en materia de asentamientos urbanos, ordenamiento territorial y desarrollo urbano. Apartado de oportunidad aprobado por unanimidad de diez votos.

21. De ahí que no asista razón al Poder Ejecutivo local¹¹, resultando inaplicable la *acción de inconstitucionalidad 28/2015*¹² que invocó en su informe, en tanto que, en ese caso, fue objeto de análisis una norma general que se encontraba vigente y fue modificada, con motivo de un *Decreto de reformas*¹³, caso distinto al presente en el que existe un *Decreto de expedición de una nueva ley*¹⁴.

22. **TERCERO. LEGITIMACIÓN.** De acuerdo con el artículo 105, fracción II, inciso g), segundo párrafo¹⁵, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos es un organismo legitimado para impugnar leyes expedidas por las legislaturas estatales que estime violatorias de derechos humanos.

23. Además, conforme a lo previsto en el primer párrafo del artículo 11 de la Ley Reglamentaria de la materia, los promoventes deben comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que legalmente estén facultados para ello. Por su parte, el artículo 15, fracción XI, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos¹⁶ confiere al Presidente de dicho órgano, la facultad de presentar acciones de inconstitucionalidad.

24. En el presente asunto, la demanda fue presentada por *María del Rosario Piedra Ibarra*, en su carácter de Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, personalidad que acredita mediante el acuerdo de designación expedido el doce de noviembre de dos mil diecinueve por el Senado de la República, suscrito por la Presidenta y el Secretario de la Mesa Directiva de la Sexagésima Cuarta Legislatura de dicho órgano legislativo.

25. A lo anterior se suma que la Comisión accionante impugna diversos preceptos del Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas por estimarlos violatorios de los derechos de igualdad y no discriminación, acceso a un cargo en el servicio público, seguridad jurídica, libertad de trabajo y principio de legalidad.

26. Bajo tales consideraciones, es evidente que se actualiza la hipótesis de legitimación prevista en el artículo 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues el presente asunto fue promovido por un ente legitimado, a través de su debido representante y se plantea que las disposiciones impugnadas vulneran derechos humanos.

27. **CUARTO. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA.** Las cuestiones relativas a la procedencia de la acción de inconstitucionalidad son de estudio preferente, por lo que se deben analizar las que sean formuladas por las partes, así como aquellas que este Alto Tribunal advierta de oficio.

28. En el caso, la única causal de improcedencia invocada por el Ejecutivo local relacionada con la supuesta *extemporaneidad* de la acción fue analizada y desestimada en el segundo considerando del presente fallo. Así, al no existir alguna otra causa de improcedencia propuesta por las partes¹⁷ o que este órgano judicial advierta de oficio, se procede al estudio de los conceptos de invalidez planteados por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

¹¹ Similar argumento hizo valer el Congreso local; sin embargo, su informe se estimó extemporáneo, por lo que no resulta indispensable dar respuesta frontal a lo expuesto por éste en dicho informe.

¹² Fallada por este Tribunal Pleno el veintiséis de enero de dos mil dieciséis, bajo la ponencia del Ministro José Ramón Cossío Díaz.

¹³ Decreto 25314/LX/15 mediante el que se reformó el artículo 260 y se derogaron los artículos 56, 261, 262, 263, 264, 265, 266 y 267 del Código Civil del Estado de Jalisco, publicado en el Periódico Oficial de la entidad el cuatro de abril del mismo año.

¹⁴ Sin que sea relevante que ambas tengan la misma denominación, en tanto que el Decreto abrogó en su totalidad el Código anterior.

¹⁵ “**Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por: [...]

g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas; [...]

¹⁶ “**Artículo 15.** El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

[...]

XI.- Promover las acciones de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte.

[...]

¹⁷ El informe rendido por el Congreso local se estimó *extemporáneo*; pero, en cualquier caso, invocó similar causal a la hecha valer por el Ejecutivo local que ya fue desestimada. Por otro lado, también invocó como causal la relacionada a que el Código impugnado no resulta inconstitucional; sin embargo, ésta de cualquier forma, involucraría el estudio de fondo, y en todo caso, también habría sido desestimada con base en la Jurisprudencia P./J. 36/2004 de rubro: “**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. SI SE HACE VALER UNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO, DEBERÁ DESESTIMARSE.**”

29. **QUINTO. PRECISIÓN DE LAS NORMAS IMPUGNADAS.** Con base en lo hasta ahora expuesto, es posible identificar de manera destacada cuatro cuestiones atinentes al fondo del asunto susceptibles de posible análisis en relación con los siguientes artículos:

TEMA 1	<ul style="list-style-type: none"> • Artículo 1º, segundo párrafo, en las porciones normativas “<i>el Código Nacional de Procedimientos Penales, el Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, “la Ley Federal del Trabajo, “la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, la Ley Nacional de Ejecución Penal.</i>” • Artículo 79, en la porción normativa “<i>supletoriamente el Código Nacional de Procedimientos Penales.</i>” 	CONSIDERANDO SEXTO
SUPLETORIEDAD.		
TEMA 2	<ul style="list-style-type: none"> • 127, fracción I, en la porción normativa: “<i>por nacimiento.</i>” 	CONSIDERANDO SÉPTIMO
EXCLUSIÓN DE CARGOS PÚBLICOS DE QUIENES NO SON CIUDADANOS MEXICANOS POR NACIMIENTO.		
TEMA 3	<ul style="list-style-type: none"> • 48, fracción V, en la porción normativa: “<i>y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año; pero si se tratare de otro delito que lesione seriamente la fama pública del aspirante, se considerará inhabilitado para el desempeño del cargo cualquiera que haya sido la pena impuesta.</i>” • 127, fracción VI, en las porciones normativas: “<i>y no haber sido condenado por delito que amerite una pena corporal de más de un año</i>” y “<i>u otro que lastime seriamente su buena fama en el concepto público.</i>” • 142, fracción V, en la porción normativa: “<i>y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año; pero si se tratare de otro delito que lesione seriamente la fama pública del aspirante, se considerará inhabilitado para el desempeño del cargo cualquiera que haya sido la pena impuesta.</i>” • 206, fracción IV, en la porción normativa: “<i>y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año; pero si se tratare de otro delito que lesione seriamente la fama pública del aspirante, se considerará inhabilitado para el desempeño del cargo cualquiera que haya sido la pena impuesta.</i>”¹⁸ 	CONSIDERANDO OCTAVO
EXCLUSIÓN DE CARGOS PÚBLICOS POR CONDICIÓN SOCIAL Y/O JURÍDICA.		
TEMA 4	<ul style="list-style-type: none"> • Título Segundo, “De la Responsabilidad de los Servidores Públicos del Poder Judicial”. [Artículos 230 a 243]. • Título Tercero, “De la Destitución y Remoción de los Servidores Públicos del Poder Judicial del Estado”. [Artículos 244 a 247]. 	CONSIDERANDO NOVENO
PARÁMETRO DIFERENCIADO EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS		

30. **SEXTO. ESTUDIO DE FONDO DEL “TEMA 1”. “SUPLETORIEDAD”.** La Comisión Nacional de los Derechos Humanos argumenta que los artículos que enseguida se transcriben vulneran el derecho a la *seguridad jurídica* y el principio de *legalidad* en las porciones que al efecto se destacan¹⁹:

¹⁸ De igual forma, en relación con esta temática, se tienen por impugnados los artículos 58 y 74 citados a páginas 34 y 35 de la demanda.

¹⁹ En formato “*negritas*”.

Artículo 1	<p>“El presente Código de Organización es de orden público y reglamentario del Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas. Tiene por objeto regular la estructura y atribuciones de los órganos que integran al Poder Judicial del Estado, con excepción de las relativas al Tribunal Administrativo, a través de los cuales cumple con las funciones de impartir y administrar justicia dentro de su jurisdicción en materia del fuero común y, en materia del fuero federal, cuando las leyes respectivas así lo permitan.</p> <p>En todo lo que no se oponga al presente Código se aplicarán supletoriamente, el Código de Procedimientos Civiles, el Código Nacional de Procedimientos Penales, el Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chiapas, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Chiapas, la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas, la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, la Ley Nacional de Ejecución Penal y demás disposiciones legales conducentes.</p> <p>[...]</p>
-------------------	--

Artículo 79	<p>“Las atribuciones de los Juzgados de Primera Instancia Especializados en Justicia para Adolescentes, serán las previstas en la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, supletoriamente el Código Nacional de Procedimientos Penales y complementariamente la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chiapas, así como la demás normatividad aplicable”.</p>
--------------------	--

31. Lo anterior, bajo el argumento total de que:

- **La legislación local no puede establecer la supletoriedad de leyes que son de observancia directa en toda la nación ni de leyes que no se relacionan con la naturaleza y objeto previsto en el Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas, inclusive abrogadas, pues ello genera incertidumbre en los destinatarios de la norma.**

32. La respuesta a dichos argumentos se estructura enseguida a partir de cada una de las regulaciones objeto de la supletoriedad cuestionada.

6.1.	CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES
-------------	--

33. Este Tribunal Pleno considera que es **fundado** el argumento hecho valer por la Comisión accionante con respecto a la inconstitucionalidad de la regla de supletoriedad contenida en los artículos **1, párrafo segundo, y 79** del Código de Organización impugnado, referida a la aplicación del *Código Nacional de Procedimientos Penales*.

34. La supletoriedad de una ley respecto de otra ha sido entendida por esta Suprema Corte como la relación que surge para integrar una omisión en la ley o para interpretar sus disposiciones y que se integren con otras normas o principios generales contenidos en leyes diversas. Para lo anterior, cuatro requisitos son necesarios²⁰:

- **El ordenamiento legal a suplir debe establecer expresamente esa posibilidad, indicando la ley o normas que pueden aplicarse supletoriamente, o que un ordenamiento establezca que aplica, total o parcialmente, de manera supletoria a otros;**
- **La ley a suplir no debe contemplar la institución o las cuestiones jurídicas que pretenden aplicarse supletoriamente o, aun estableciéndolas, no las desarrolle o las regule deficientemente;**
- **Esa omisión o vacío legislativo haga necesaria la aplicación supletoria de un ordenamiento diverso para solucionar la controversia o el problema jurídico planteado, sin que sea válido atender a cuestiones jurídicas que el legislador no tuvo intención de establecer en la ley a suplir; y,**
- **Las normas aplicables supletoriamente no deben contrariar el ordenamiento legal a suplir, sino que deben ser congruentes con sus principios y con las bases que rigen específicamente la institución de que se trate.**

²⁰ Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 34/2013, de la Segunda Sala de este Alto Tribunal, de rubro: “**SUPLETORIEDAD DE LAS LEYES. REQUISITOS PARA QUE OPERE.**” Consultable en la Décima Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVIII, Tomo 2, marzo de 2013, página 1065 y registro 2003161.

35. En el caso, el Código de Organización impugnado, de conformidad con su artículo 1, párrafo primero, tiene el siguiente objeto:

“Artículo 1. El presente Código de Organización es de orden público y reglamentario del Título Séptimo²¹ de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas. Tiene por objeto regular la estructura y atribuciones de los órganos que integran al Poder Judicial del Estado, con excepción de las relativas al Tribunal Administrativo, a través de los cuales cumple con las funciones de impartir y administrar justicia dentro de su jurisdicción en materia del fuero común y, en materia del fuero federal, cuando las leyes respectivas así lo permitan.”

36. Se trata entonces, en principio, de un instrumento normativo de orden *orgánico* y *funcional* dirigido a definir cómo se estructura, integra u organiza en el Estado de Chiapas el Poder Judicial local y qué funciones en específico corresponden a los servidores públicos de dicho poder. Para ello, el Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas presenta la siguiente estructura:

**LIBRO PRIMERO
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS**

**TÍTULO ÚNICO
DE LA ADMINISTRACIÓN E IMPARTICIÓN DE JUSTICIA**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**
[Artículos 1 a 15]

**LIBRO SEGUNDO
DE LA ORGANIZACIÓN DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

**TÍTULO PRIMERO
DE LA INTEGRACIÓN DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

**CAPÍTULO I
DE SU INTEGRACIÓN Y SU PRESIDENCIA**
[Artículos 16 a 21]

**CAPÍTULO II
DEL NOMBRAMIENTO Y CONCLUSIÓN DEL CARGO DE MAGISTRADO**
[Artículos 22 a 30]

**CAPÍTULO III
DE LA RATIFICACIÓN DEL CARGO DE MAGISTRADO**
[Artículos 31 a 35]

**TÍTULO SEGUNDO
DEL PLENO DE DISTRITO**

**CAPÍTULO I
DE SU INTEGRACIÓN**
[Artículos 36 a 40]

**CAPÍTULO II
DE LAS ATRIBUCIONES DEL PLENO DE DISTRITO**
[Artículo 41]

**CAPÍTULO III
DEL CONTROL CONSTITUCIONAL LOCAL**
[Artículo 42]

**CAPÍTULO IV
DE LA PRESIDENCIA DEL PLENO DE DISTRITO Y SUS ATRIBUCIONES**
[Artículos 43 a 44]

**CAPÍTULO V
DE LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS Y DEL PLENO**
[Artículos 45 a 48]

²¹ “Del Poder Judicial”.

**TÍTULO TERCERO
DE LAS SALAS REGIONALES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

**CAPÍTULO I
DE SU INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

[Artículos 49 a 54]

**CAPÍTULO II
DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS PRESIDENTES DE LAS SALAS REGIONALES**

[Artículos 55]

**CAPÍTULO III
DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MAGISTRADOS DE LAS SALAS REGIONALES
COLEGIADAS**

[Artículo 56]

**CAPÍTULO IV
DE LOS SECRETARIOS GENERALES DE ACUERDOS DE LAS SALAS REGIONALES**

[Artículos 57 a 58]

**CAPÍTULO V
DE LAS SALAS REGIONALES EN MATERIA CIVIL**

[Artículo 59]

**CAPÍTULO VI
DE LAS SALAS REGIONALES EN MATERIA PENAL**

[Artículo 60]

**CAPÍTULO VII
DE LAS SALAS REGIONALES ESPECIALIZADAS EN JUSTICIA PARA ADOLESCENTES**

[Artículo 61]

**CAPÍTULO VIII
DE LAS SALAS REGIONALES MIXTAS**

[Artículo 62]

**TÍTULO CUARTO
DE LOS JUZGADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO**

**CAPÍTULO I
DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA
INSTANCIA Y DE LOS JUZGADOS ESPECIALIZADOS**

[Artículos 63 a 72]

**CAPÍTULO II
DE LOS REQUISITOS PARA SER JUEZ Y OTROS CARGOS JURISDICCIONALES**

[Artículos 73 a 74]

**CAPÍTULO III
DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA
CIVIL**

[Artículo 75]

**CAPÍTULO IV
DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA
FAMILIAR**

[Artículos 76]

**CAPÍTULO V
DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA
PENAL**

[Artículo 77]

**CAPÍTULO VI
DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA
MERCANTIL ORAL**

[Artículo 78]

**CAPÍTULO VII
DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA
ESPECIALIZADOS EN JUSTICIA PARA ADOLESCENTES**

[Artículo 79]

**CAPÍTULO VIII
DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS JUZGADOS MIXTOS DE PRIMERA INSTANCIA**

[Artículos 80]

**CAPÍTULO IX
DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS JUECES DE CONTROL, DE LOS JUECES DE JUICIO
ORAL Y DE LOS JUECES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

[Artículo 81]

**CAPÍTULO X
DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS JUZGADOS ESPECIALIZADOS EN MATERIA
BUROCRÁTICA**

[Artículo 82]

**CAPÍTULO XI
DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS JUZGADOS ESPECIALIZADOS EN MATERIA LABORAL**

[Artículo 83]

**TÍTULO QUINTO
DE LOS JUZGADOS DE PAZ Y CONCILIACIÓN Y JUZGADOS DE PAZ Y CONCILIACIÓN
INDÍGENA**

**CAPÍTULO I
DE SU INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

[Artículos 84 a 89]

**CAPÍTULO II
DE SU COMPETENCIA**

[Artículo 90]

**CAPÍTULO III
DE SU COORDINACIÓN**

[Artículo 91]

**TÍTULO SEXTO
DE LOS JUZGADOS MUNICIPALES**

**CAPÍTULO I
DE SU INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

[Artículos 92 a 89]

**CAPÍTULO II
DE SU COMPETENCIA**

[Artículo 98]

**CAPÍTULO III
DE SU COORDINACIÓN**

[Artículo 99]

**TÍTULO SÉPTIMO
DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO Y ORAL**

**CAPÍTULO I
DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LOS JUZGADOS DE CONTROL Y TRIBUNALES
DE ENJUICIAMIENTO**

[Artículo 100]

**CAPÍTULO II
DE LA JEFATURA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE CAUSAS**

[Artículos 101 a 103]

**CAPÍTULO III
DE LA JEFATURA DE APOYO TECNOLÓGICO**

[Artículos 104 a 105]

**TÍTULO OCTAVO
DEL CENTRO ESTATAL DE JUSTICIA ALTERNATIVA**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

[Artículos 106 a 111]

**CAPÍTULO II
DE SU NATURALEZA Y OBJETO**

[Artículos 112 a 115]

**CAPÍTULO III
DE SU ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

[Artículos 116 a 119]

**CAPÍTULO IV
DEL DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO ESTATAL**

[Artículos 120 a 125]

**CAPÍTULO V
DE LAS SUBDIRECCIONES REGIONALES DEL CENTRO ESTATAL**

[Artículos 126 a 128]

**LIBRO TERCERO
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**

**TÍTULO PRIMERO
INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

**CAPÍTULO I
DE LA NATURALEZA E INTEGRACIÓN**

[Artículos 129 a 130]

**CAPÍTULO II
DE LOS CONSEJEROS DE LA JUDICATURA**

[Artículos 131 a 137]

**CAPÍTULO III
DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**

[Artículo 138]

**CAPÍTULO IV
DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**

[Artículos 139 a 140]

**CAPÍTULO V
DEL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**

[Artículos 141 a 142]

**CAPÍTULO VI
DE LAS SESIONES Y RESOLUCIONES DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**

[Artículos 143 a 147]

**CAPÍTULO VII
DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**

**CAPÍTULO I
DE SU INTEGRACIÓN**

[Artículo 152]

**CAPÍTULO II
DE LA OFICIALÍA MAYOR**

[Artículos 153 a 161]

**CAPÍTULO III
DE LA CONTRALORÍA INTERNA**

[Artículos 162 a 163]

CAPÍTULO IV
DIRECCIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y DERECHOS HUMANOS
[Artículo 164]

CAPÍTULO V
DIRECCIÓN DE JUZGADOS DE PAZ Y CONCILIACIÓN, JUZGADOS DE PAZ Y CONCILIACIÓN INDÍGENA Y JUZGADOS MUNICIPALES
[Artículo 165]

CAPÍTULO VI
DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
[Artículos 166 a 167]

CAPÍTULO VII
DE LA OFICIALÍA DE PARTES
[Artículos 168 a 169]

CAPÍTULO VIII
DEL CENTRO DE CONVIVENCIA FAMILIAR
[Artículos 170 a 177]

TÍTULO TERCERO
DE LOS ÓRGANOS JUDICIALES DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CAPÍTULO I
DE SU INTEGRACIÓN
[Artículo 178]

CAPÍTULO II
DEL INSTITUTO DE FORMACIÓN, PROFESIONALIZACIÓN Y CARRERA JUDICIAL
[Artículos 179 a 193]

CAPÍTULO III
DE LA VISITADURÍA
[Artículos 194 a 201]

LIBRO CUARTO
DE LOS AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TÍTULO PRIMERO
DE SU INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO I
DE SU NATURALEZA E INTEGRACIÓN
[Artículos 202 a 205]

CAPÍTULO II
DE LOS REQUISITOS PARA SER AUXILIAR DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
[Artículo 206]

CAPÍTULO III
DE LOS AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PERTENECIENTES AL PODER JUDICIAL
[Artículo 207 a 209]

LIBRO QUINTO
DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL

TÍTULO PRIMERO
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

CAPÍTULO I
DE LOS PERMISOS, LICENCIAS Y VACACIONES
[Artículos 210 a 216]

CAPÍTULO II
DE LAS ALTAS
[Artículos 217 a 225]

CAPÍTULO III
DE LOS IMPEDIMENTOS, EXCUSAS Y RECUSACIONES DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS
[Artículos 226 a 229]

**TÍTULO SEGUNDO
DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL**

**CAPÍTULO I
DE LA RESPONSABILIDAD**

[Artículo 230]

**CAPÍTULO II
DE LAS DENUNCIAS POR FALTAS ADMINISTRATIVAS**

[Artículos 231 a 235]

**CAPÍTULO III
DEL PROCEDIMIENTO**

[Artículos 236 a 237]

**CAPÍTULO IV
DE LAS SANCIONES**

[Artículos 238]

**CAPÍTULO V
DE LAS CAUSAS DE IMPROCEDENCIA**

[Artículo 239]

**CAPÍTULO VI
DE LAS CAUSAS DE SOBRESEIMIENTO**

[Artículo 240]

**CAPÍTULO VII
DE LA PRESCRIPCIÓN**

[Artículos 241 a 243]

**TÍTULO TERCERO
DE LA DESTITUCIÓN Y REMOCIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LA DESTITUCIÓN**

[Artículos 244 a 247]

**LIBRO SEXTO
DE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL
PODER JUDICIAL**

**TÍTULO ÚNICO
DEL COMITÉ DE IGUALDAD LABORAL Y NO DISCRIMINACIÓN**

**CAPÍTULO I
DE SU NATURALEZA, INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

[Artículos 248 a 249]

**CAPÍTULO II
DEL OMBUDSPERSON DEL PODER JUDICIAL**

[Artículos 250 a 253]

37. Lo anterior confirma que un componente principal del ordenamiento cuestionado es, efectivamente, la *organización* del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chiapas, lo que cubre aspectos afines a *nombramientos, atribuciones e integración* de órganos jurisdiccionales del Estado, abarcando desde las Salas, el Pleno y la Presidencia del propio Tribunal hasta los juzgados de primera instancia, los juzgados especializados, los juzgados de paz y los juzgados municipales e, inclusive, la regulación de *órganos auxiliares* del sistema de justicia y del *Consejo de la Judicatura del Estado*. En todo ello se tocan cuestiones afines a la competencia en las materias civil, familiar, laboral, mercantil, penal y de justicia para adolescentes.

38. Sin embargo, el ordenamiento también norma otras cuestiones que van más allá de lo estrictamente estructural y funcional, como aspectos afines a *derechos y obligaciones* de los servidores públicos del Poder Judicial del Estado, la regulación de *licencias, permisos y vacaciones* y, sobre todo, la regulación de las *responsabilidades* de los servidores públicos del Poder Judicial local, así como de los procesos de *destitución y remoción*. También destaca que el ordenamiento incluye un último libro dedicado a la *protección de los derechos humanos* de los servidores públicos del Poder Judicial y que considera un *Comité de Igualdad Laboral y No Discriminación*, así como la figura del *Ombudsman* del Poder Judicial.

39. Ante tal diversidad de temáticas tratadas en el Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas, resulta difícil entender el alcance de la supletoriedad prevista en su artículo 1, **segundo párrafo**, en tanto que no está dirigida a un libro, título o capítulo en particular, sino a la totalidad del ordenamiento. A la vez, dado que son distintos los ordenamientos referidos como supletorios, tampoco se explica en qué orden o jerarquía aplicaría la supletoriedad ante una problemática determinada, lo que podría complicarse en aquellos casos en que, eventualmente, varios ordenamientos “*supletorios*” estuvieren relacionados con una misma materia.

40. Del proceso legislativo que antecedió la expedición del Código impugnado no es posible inferir la intención de la supletoriedad analizada y sólo resta asumir que ésta se previó de manera genérica atendiendo a las posibles *implicaciones procesales* vinculadas con las competencias asignadas en el propio ordenamiento.

41. En cierta forma, esto se confirma de lo expresado en el informe del Poder Legislativo, que, si bien rendido de forma extemporánea, constituye un hecho notorio²² que corrobora que las reglas de supletoriedad buscaron dar mayor *dirección, seguridad y certeza jurídica* a quienes consultaren el ordenamiento impugnado, en la idea de que conocieran la existencia de otros ordenamientos aplicables. Esto es, se buscó *hacer accesible* al destinatario de la norma el marco jurídico relacionado con las materias y competencias previstas en el código impugnado.

42. En contraste con ello, en el informe que rindió el Poder Ejecutivo, se explicó que la supletoriedad de diversos ordenamientos se contempló para regular eficazmente las *hipótesis que pudieran derivarse del actuar de los servidores públicos* que pertenecen al Poder Judicial del Estado de Chiapas.

43. Se indicó para ello que, derivado de las *funciones* que llevan a cabo los servidores públicos del Poder Judicial Federal, se pueden suscitar diversas *circunstancias que repercutan en distintas áreas del derecho*; y, como ejemplo, se citó el tema de las posibles responsabilidades de los servidores públicos del Poder Judicial: *políticas, penales, administrativas y civiles*.

44. En cualquier caso, sea como una previsión aplicable al ejercicio de las facultades asignadas a los distintos servidores públicos del Poder Judicial del Estado de Chiapas, o como una previsión vinculada con las responsabilidades en que puedan incurrir dichos servidores públicos en el ejercicio de su encargo, lo cierto es que, cuando menos en la materia penal, la supletoriedad en cuestión sólo puede entenderse en un alcance *procesal*.

45. Esto es, sea para que en ejercicio de sus competencias, relacionadas con procesos penales, los órganos jurisdiccionales respectivos apliquen las disposiciones procesales de orden penal que resulten aplicables o, para que en el fincamiento de las responsabilidades penales en que puedan incurrir dichos servidores públicos, se observen dichas disposiciones, la supletoriedad analizada debe entenderse como dirigida a *“hacer aplicables”* los ordenamientos afines a la naturaleza procesal penal considerados en el artículo 1 del Código de Organización impugnado.

46. Lo anterior, máxime que la idea de *“hacer visible la aplicación”* de otras leyes se contrapone a la idea de *“aplicación supletoria”*, pues ésta última involucra un ejercicio de posible integración o interpretación a partir de una ley distinta, y no sólo un mero ejercicio informativo como pretendió defender el Poder Legislativo del Estado en su respectivo informe.

47. Debe también aclararse que el Código de Organización impugnado, al regular distintas competencias afines a la materia penal, hace una *remisión* directa en distintos preceptos *–no impugnados–*²³ a lo dispuesto

²² Registro digital: 167593. “**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PUEDEN INVOCAR COMO HECHOS NOTORIOS LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS DICTADAS POR ELLOS EN EL TRIBUNAL EN PLENO EN ESE PROCEDIMIENTO.**” [J]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXIX, Abril de 2009; Pág. 1102. P./J. 43/2009.

²³ “**Artículo 13.**

[...] Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, serán hábiles para actuar en los procedimientos del orden penal que así lo exijan, todos los días, sin necesidad de habilitación especial en los términos de lo dispuesto por el Código Nacional de Procedimientos Penales.”

“**Artículo 60.** Son atribuciones y obligaciones de las Salas Regionales en Materia Penal, dentro de su jurisdicción:

[...] V. Conocer y resolver de los recursos que, en términos del Código Nacional de Procedimientos Penales, le corresponda sustanciar como Tribunal de Alzada.”

Artículo 62. Son atribuciones y obligaciones de las Salas Regionales Mixtas, dentro de su jurisdicción:

[...] V. Conocer y resolver de los recursos que, en términos del Código Nacional de Procedimientos Penales, le corresponda sustanciar como Tribunal de Alzada.

Artículo 81. Para la operatividad del Sistema Acusatorio, los Jueces tendrán las siguientes atribuciones: I. Jueces de Control:

[...] h) Imponer en los términos y con los requisitos que señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Leyes fundamentales que de ella emanen, los tratados internacionales de los que México sea parte en materia de derechos humanos, las medidas cautelares que establece el Código Nacional de Procedimientos Penales y la codificación procesal penal aplicable.

w) Las demás que les confiera el Código Nacional de Procedimientos Penales, el presente código, el Consejo de la Judicatura y demás disposiciones legales.

II. Tribunal de Enjuiciamiento:

a) Presidir y dirigir de manera ininterrumpida la audiencia de debate de la que tenga competencia, escuchando alegatos y el desahogo de prueba que sean ofertadas por las partes, resolviendo de inmediato en los términos que marca el Código Nacional de Procedimientos Penales y, en su caso, la codificación procesal penal aplicable de la Entidad, dando cumplimiento al principio de inmediación.

[...] k) Las demás que les confiera el Código Nacional de Procedimientos Penales, el Código de Organización, el Consejo de la Judicatura, y demás disposiciones legales.

III. Jueces de Ejecución de Sentencias:

[...] j) Las demás que les confiera el Código Nacional de la materia, el Código de Organización, el Consejo de la Judicatura, y demás disposiciones legales.

en el Código Nacional de Procedimientos Penales, pero dichas hipótesis tienen un alcance distinto a la pretendida supletoriedad contenida en el artículo 1 –*impugnado*–, en tanto que ésta última sólo puede leerse en el alcance de *hacer aplicable* dicho código ante determinadas omisiones o casos de duda que surjan en la propia aplicación del ordenamiento impugnado.

48. Por su parte, la supletoriedad que contiene el artículo 79 –también impugnado– es más concreta, al estar acotada al actuar de los juzgados especializados en justicia para adolescentes.

49. Como sea, en ambos casos –*artículo 1, segundo párrafo, y artículo 79*–²⁴ es necesario tomar en cuenta que ya el Código Nacional de Procedimientos Penales establece “*reglas de competencia*” y hace alusión a las disposiciones establecidas en las leyes orgánicas de los Poderes Judiciales de las entidades federativas²⁵, amén de regular en *toda la República*²⁶ las normas que han de observarse en la *investigación, el procesamiento y la sanción de los delitos*²⁷. En ese alcance, debe recordarse que el Congreso de la Unión tiene reservada de manera *exclusiva* la facultad de legislar sobre la materia procedimental penal de conformidad con la fracción XXI, inciso c), del artículo 73 de la Constitución Federal²⁸, haciendo énfasis dicho dispositivo de la Ley Fundamental en que se trata de “*legislación única*”. Esto último tiene el impacto de que el legislador local únicamente tiene competencia para llevar su actividad respecto de la *normatividad complementaria* que permita la implementación del Código Nacional de Procedimientos Penales²⁹.

50. En ese alcance, no corresponde al legislador local establecer en qué casos vinculados al proceso penal será aplicable o no, ni menos de forma supletoria, el Código Nacional de Procedimientos Penales.

51. En efecto, las leyes locales que tengan alguna implicación en el proceso penal deben ajustarse a lo estipulado en el Código Nacional de Procedimientos Penales partiendo de la premisa de que éste tiene aplicación directa en toda la República.

52. Lo anterior no impide que los Congresos locales, en el ámbito de su competencia, legislen en la materia orgánica afín al Poder Judicial de cada entidad federativa dentro de los límites y alcances reconocidos en el propio Código Nacional de Procedimientos Penales; lo que, además, es necesario para lograr su debida implementación local; pero las legislaturas estatales no cuentan con competencia para disponer que éste será supletorio de legislación estatal relacionada con la justicia penal, aún si ésta sólo se refiere a la estructura y funcionamiento de los respectivos órganos de impartición de justicia. Y menos aun si se pretende que dicho Código aplique también –*supletoriamente*– a los casos de responsabilidad penal de los servidores públicos del respectivo Poder Judicial local.

53. Así, se considera que es el Código Nacional de Procedimientos Penales el que define el contenido de la normatividad local que se llegue a emitir de manera complementaria para facilitar su implementación y no esta última la que puede dar pauta a la aplicación de aquel a partir de una regla de supletoriedad.

54. En suma, el Código Nacional de Procedimientos Penales es de aplicación directa en las entidades federativas, por lo que la legislación complementaria que se emita en el ámbito local no puede categorizar a dicho ordenamiento como supletorio, al no corresponder a las legislaturas de los Estados determinar cuándo cobra aplicación supletoria dicho Código ordenamiento nacional, máxime si esa regla de supletoriedad pretende regular aspectos propios de la materia procedimental penal, respecto de los cuales tiene competencia exclusiva el Congreso General.

55. Así, como se ha expresado, es claro que, en materia *procedimental penal*, las legislaturas locales no son ya competentes para emitir legislación relacionada, sino sólo legislación complementaria ajustada al ya referido Código Nacional de Procedimientos Penales. Esto elimina la posibilidad de que una legislación como la impugnada pueda contemplar la supletoriedad de dicho Código Nacional con respecto a las funciones que realicen las autoridades judiciales locales en procesos penales.

²⁴ Del Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas.

²⁵ Artículos 3º, fracción VIII; 20, fracción I; 26, fracciones II y III; 29, tercer párrafo; 38; 41, primer párrafo; 42, segundo párrafo; 134 y último párrafo.

²⁶ “**Artículo 10. Ámbito de aplicación.** Las disposiciones de este Código son de orden público y de observancia general en toda la República Mexicana, por los delitos que sean competencia de los órganos jurisdiccionales federales y locales en el marco de los principios y derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.”

²⁷ “**Artículo 2. Objeto del Código.** Este Código tiene por objeto establecer las normas que han de observarse en la investigación, el procesamiento y la sanción de los delitos, para esclarecer los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que se repare el daño, y así contribuir a asegurar el acceso a la justicia en la aplicación del derecho y resolver el conflicto que surja con motivo de la comisión del delito, en un marco de respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.”

²⁸ “**Artículo 73.** El Congreso tiene facultad:

[...] XXI. Para expedir:

[...] c) La legislación única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal, de ejecución de penas y de justicia penal para adolescentes, que regirá en la República en el orden federal y en el fuero común...”

²⁹ Así se desprende el artículo octavo transitorio que indica: “Legislación complementaria. En un plazo que no exceda de doscientos setenta días naturales después de publicado el presente Decreto, la Federación y las entidades federativas deberán publicar las reformas a sus leyes y demás normatividad complementaria que resulten necesarias para la implementación de este ordenamiento”.

56. Por otro lado, si la intención de la supletoriedad en cuestión buscó ser aplicada a los procedimientos disciplinarios de orden administrativo a los que sean sujetos los servidores públicos del Poder Judicial del Estado de Chiapas, ello de cualquier forma sería incompatible con dicho régimen sancionatorio. Lo anterior, en tanto que el régimen disciplinario o de responsabilidades administrativas de los servidores públicos del Poder Judicial local, regulado en el Título Segundo del Libro Quinto del Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas, está referido a un *procedimiento administrativo sancionador*, en cuyo caso cobraría relevancia la supletoriedad que también contempla el artículo 1, segundo párrafo, respecto a la aplicación de la *Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Chiapas*.

57. Así, tal previsión supletoria de un ordenamiento especializado en responsabilidad administrativa que regula tanto sustantiva como adjetivamente la imposición de sanciones inherentes a la disciplina administrativa induce a sostener que no fue intención del legislador local hacer supletorias disposiciones procesales penales a los procedimientos de disciplina administrativa, sino que para éstos se previó una supletoriedad más apropiada y de orden especializado, lo que no excluye la posibilidad de que en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador pueda acudir a los principios penales sustantivos³⁰, supuesto diferente al de conducir un procedimiento administrativo utilizando normas procesales penales en un contexto en el que, además, como se indicó, ya existe legislación procesal administrativa que regula procedimientos afines, lo que en el caso particular hace incompatible la aplicación de legislación procesal penal.

58. Con todo, la regla de supletoriedad impugnada –*especialmente la contenida en el artículo 1, segundo párrafo*–, más allá de las problemáticas competencial y de incompatibilidad que presenta, resulta oscura y genera incertidumbre, en tanto que no queda suficientemente claro en cuál de las diversas materias reguladas en el ordenamiento impugnado sería aplicable supletoriamente el Código Nacional de Procedimientos Penales, ni menos en qué orden o jerarquía con respecto a otros ordenamientos también referidos como supletorios, lo que provoca una afectación al *principio de certeza y seguridad jurídica*, factor que se suma a los vicios de inconstitucionalidad que presenta la referida norma general.

59. Bajo las consideraciones anteriores, puede concluirse que la regla de supletoriedad contenida en el artículo 1, segundo párrafo, del Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas, con respecto al *Código Nacional de Procedimientos Penales*, resulta inconstitucional, por ser violatoria de los principios de seguridad jurídica y de legalidad, previstos en los artículos 14 y 16, en relación con el artículo 73, fracción XXI, inciso c); todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

60. En similar alcance, resulta inconstitucional similar supletoriedad prevista en el artículo 79 del Código de Organización impugnado.

61. Esto último ya que, al establecerse que las atribuciones de los Juzgados de Primera Instancia especializados en Justicia Penal para adolescentes serán aquellas previstas en la *“Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes”*, se incorpora la previsión local de supletoriedad del propio Código Nacional de Procedimientos Penales sin que se tenga competencia para ello, toda vez que el Congreso de la Unión, en ejercicio de su competencia exclusiva, también prevista en el artículo 73, fracción XXI, inciso c), de la Constitución Federal, ya determinó dicha supletoriedad con alcances específicos en los artículos 10³¹, 118³² y 134³³ de la *“Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes”*.

62. Luego, si bien es posible que el legislador local buscó sólo replicar dicha fórmula de supletoriedad, lo cierto es que no le compete definir ello, en tanto que la legislación federal en la materia de justicia penal para adolescentes es única y sólo corresponde expedirla al Congreso de la Unión.

63. Así pues, la supletoriedad aplicará porque así lo dispuso el Congreso Federal en el ámbito de una legislación única que sólo a él corresponde expedir y que tiene aplicación directa en toda la República, sin que dicha supletoriedad pueda surgir o derivarse de un ordenamiento local emitido por una autoridad incompetente para emitir legislación en materia de justicia penal para adolescentes.

³⁰ Registro digital: 174488. **“DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. PARA LA CONSTRUCCIÓN DE SUS PROPIOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES ES VÁLIDO ACUDIR DE MANERA PRUDENTE A LAS TÉCNICAS GARANTISTAS DEL DERECHO PENAL, EN TANTO AMBOS SON MANIFESTACIONES DE LA POTESTAD PUNITIVA DEL ESTADO.”** [J]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXIV, Agosto de 2006; Pág. 1565. P./J. 99/2006.

³¹ **“Artículo 10. Supletoriedad**

Sólo en lo no previsto por esta Ley deberán aplicarse supletoriamente las leyes penales, el Código Nacional, la Ley de Mecanismos Alternativos, la Ley Nacional de Ejecución Penal y la Ley General de Víctimas, siempre que sus normas no se opongan a los principios rectores del sistema y sean en beneficio de la persona sujeta a la presente Ley.

Solo serán aplicables las normas procesales en materia de delincuencia organizada y de protección a personas que intervienen en el procedimiento penal, que impliquen un beneficio para la persona adolescente.”

³² **“Artículo 118. Del procedimiento**

Las etapas del procedimiento penal para adolescentes serán las que prevé el Código Nacional, el cual se regirá por las normas contenidas en esta Ley y supletoriamente por las del Código Nacional.”

³³ **“Artículo 134. Disposiciones supletorias**

La fase escrita de la etapa intermedia del procedimiento especial para personas adolescentes se regirá por las disposiciones establecidas en este Capítulo, y la fase oral por lo dispuesto en este Capítulo y supletoriamente lo dispuesto en el Código Nacional.”

64. En todo caso, legislación complementaria como la que nos ocupa, a partir de una norma de *remisión*, puede referir –como lo hace el propio artículo 79– que las atribuciones de ciertos órganos jurisdiccionales serán las previstas en la *Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes*, pero sin regular aspectos propios contenidos en dicho ordenamiento, incluidos aquellos vinculados con reglas de supletoriedad.

65. En parte, las consideraciones expuestas en este apartado son similares a las que sustentó este Pleno del Tribunal Constitucional al resolver, como lo destacó la accionante, la acción de inconstitucionalidad 22/2015 y su acumulada 23/2015³⁴.

66. En dicho asunto se analizó, entre otros temas, la inconstitucionalidad del artículo 2 de la Ley para Prevenir, Atender, Combatir y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de Zacatecas³⁵, el cual preveía como normas de aplicación supletoria a la *Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia de las Víctimas de estos Delitos* y al *Código Nacional de Procedimientos Penales*³⁶.

³⁴ Correspondiente a la sesión de cuatro de junio de dos mil dieciocho y aprobada por unanimidad de diez votos de los Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas con reservas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández con salvedades en algunas consideraciones, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Aguilar Morales, respecto del estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez de los **artículos 2, párrafo segundo**, 3, fracción IX, 7, 8 y 47 de la Ley para Prevenir, Atender, Combatir y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de Zacatecas.

³⁵ “Es fundado el concepto de invalidez que plantea la Procuradora General de la República y parcialmente fundado el que hace valer el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

74. La Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos no puede ser supletoria de la ley local en esta materia, al ser la que define el contenido de ésta; siendo ambas obligatorias para las autoridades de las entidades federativas respecto de aquellas cuestiones propias y diferenciadas que cada una regula.

75. En efecto, el Congreso de la Unión es el facultado para distribuir competencias y establecer en qué términos participará cada uno de los órdenes de gobierno en la materia; siendo aplicable, a nivel local, en primer lugar, la ley general y, posteriormente, las normas emitidas por los Congresos Locales, en ejercicio de la competencia que aquélla les haya conferido.

76. **Tampoco puede preverse la supletoriedad del Código Nacional de Procedimientos Penales en lo no previsto por la ley local en materia de trata**, pues ésta no puede regular cuestiones relacionadas con la investigación, procedimiento y sanción de delitos, que el Congreso de la Unión reservó a la ley general, la cual prevé, en el artículo 9°, la supletoriedad del referido Código respecto de sus disposiciones.

77. En este sentido, debe declararse la invalidez del párrafo segundo del artículo 2 de la Ley para Prevenir, Atender, Combatir y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de Zacatecas.

78. Dada la invalidez decretada respecto de la porción normativa referida, el párrafo tercero del citado artículo 2, impugnado, adquiere otro sentido, al ya no entenderse en términos de supletoriedad, sino de sistema, es decir, como parte del marco jurídico conforme al cual debe interpretarse la ley local en materia de trata; de ahí que deba reconocerse su validez.”

³⁶ **Criterio que se ha reiterado en asuntos análogos:**

Acción de Inconstitucionalidad 79/2019, fallada el veintitrés de abril de dos mil veinte, bajo la ponencia del Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, con respecto a la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema de Búsqueda de Personas para el Estado de Tabasco. Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena por la invalidez total del precepto, González Alcántara Carrancá por la invalidez total del precepto, Esquivel Mossa, Franco González Salas por la invalidez total del precepto, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán por la invalidez total del precepto y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea por la invalidez total del precepto, respecto del apartado VII, relativo a las consideraciones y fundamentos, en su subapartado B, consistente en declarar la invalidez del artículo 6, en sus porciones normativas “la Ley General, el Código Nacional de Procedimientos Penales, el Código Penal Federal”, “la Ley General de Víctimas y” y “así como los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte”, de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema de Búsqueda de Personas para el Estado de Tabasco, expedida mediante Decreto 102, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el doce de junio de dos mil diecinueve.

Acción de Inconstitucionalidad 45/2019, fallada el dos de junio de dos mil veinte, bajo la ponencia de la Ministra Yasmín Esquivel Mossa, con respecto a la Ley de Evaluación y Supervisión de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso del Estado de Jalisco. Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de los considerandos sexto y séptimo relativos al estudio de fondo, en sus partes primera y segunda, consistentes, respectivamente, en declarar la invalidez de los artículos 1, párrafo último, y 40 de la Ley de Evaluación y Supervisión de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso del Estado de Jalisco, expedida mediante el Decreto 27255/LXII/19, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veinticinco de marzo de dos mil diecinueve. El señor Ministro González Alcántara Carrancá anunció voto concurrente.

Acción de Inconstitucionalidad 128/2019, fallada el veintiuno de julio de dos mil veinte, bajo la ponencia de la Ministra Yasmín Esquivel Mossa, con respecto a la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Chiapas. Se aprobó por mayoría de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales apartándose de algunas consideraciones, Pardo Rebolledo, Piña Hernández apartándose de algunas consideraciones, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto del considerando quinto, relativo al estudio de fondo, en su parte primera, consistente en declarar la invalidez del artículo 6, en su porción normativa “la Ley General, el Código Nacional de Procedimientos Penales”, de la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Chiapas, emitida mediante Decreto No. 010, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el dieciocho de octubre de dos mil diecinueve y, por extensión, la de su diversa porción normativa “y los Tratados”. El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votó por la invalidez total del precepto y anunció voto particular.

Acción de Inconstitucionalidad 104/2019, fallada el dieciocho de enero de dos mil veintiuno, bajo la ponencia del Ministro Luis María Aguilar Morales, con respecto a la Ley en materia de desaparición forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado de Baja California Sur. Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas con reserva de criterio, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado VI, relativo al estudio, en su parte segunda, consistente en declarar la invalidez del artículo 6, en sus porciones normativas “la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas” y “el Código Nacional de Procedimientos Penales”, de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado de Baja California Sur, expedida mediante el Decreto 2621, publicado en el boletín oficial de dicha entidad federativa el dieciséis de agosto de dos mil diecinueve y, por extensión, la de sus diversas porciones normativas “el Código Penal Federal”, así como “y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte”.

67. En consecuencia, lo procedente es declarar la invalidez de las siguientes porciones normativas de los preceptos que se indica del Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas:

- “**el Código Nacional de Procedimientos Penales**”, contenida en el artículo 1, segundo párrafo.
- “**supletoriamente el Código Nacional de Procedimientos Penales**”, contenida en el artículo 79.

6.2.

6.2.	LEY NACIONAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES
------	--

68. En línea con lo expresado en el apartado 6.1 de este fallo, resulta **fundado** lo planteado por la Comisión accionante con respecto a la inconstitucionalidad de la regla de supletoriedad contenida en el artículo 1, segundo párrafo, del Código de Organización impugnado, referida a la aplicación de la *Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes*.

69. En este caso, como ya se refirió, el Congreso de la Unión cuenta también con una facultad exclusiva para emitir a nivel nacional *legislación única* en materia de *justicia penal para adolescentes*³⁷, por lo que sólo el Poder Legislativo Federal puede emitir legislación al respecto, sin que las legislaturas locales cuenten con competencia para emitir legislación en dicha materia, ni menos para disponer la aplicación supletoria de dicho ordenamiento que, en contraste con una idea de supletoriedad, tiene aplicación directa en toda la República.

70. En esta materia, sólo existe espacio para que las entidades federativas emitan *legislación complementaria* que, en términos del artículo *décimo segundo transitorio* de la referida Ley Nacional, debe ser la necesaria para la implementación de ésta:

“Artículo Décimo Segundo. Legislación complementaria.

En un plazo que no exceda de 200 días naturales después de publicado el presente Decreto, la Federación y las entidades federativas deberán publicar las reformas a sus leyes y demás normatividad complementaria que resulten necesarias para la implementación de esta Ley.”

71. Dicho esfuerzo de implementación no significa que las entidades federativas deban hacer supletoria la Ley Nacional, sino más bien que deben *emitir* o *ajustar* la legislación local a efecto de evitar, por un lado, regulación contradictoria con el modelo único de justicia penal para adolescentes contemplado en la Ley Nacional y, por otro, construir espacios normativos que faciliten su plena aplicación, lo que puede lograrse, por ejemplo, a partir de ajustes orgánicos que permitan la definición de las autoridades que en el Estado serán responsables de dicha aplicación o de normas de remisión que permitan reafirmar que, en ciertos supuestos, dichas autoridades deben sujetarse a lo establecido en la Ley Nacional y no en legislación diversa, pero siempre en el entendido de que dicha Ley Nacional única, emitida por el Congreso de la Unión en ejercicio de una facultad constitucional exclusiva, tiene aplicación directa en los Estados, independientemente de lo dispuesto en la legislación local.

72. De hecho, la propia *Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes*, entre otras cuestiones, establece los principios rectores del sistema y define las instituciones, órganos y autoridades especializados, delimitando y distribuyendo sus atribuciones y funciones para la aplicación de las normas del Sistema e, incluso, hace referencia a las leyes orgánicas respectivas para cuestiones muy específicas (artículos 169³⁸ y 178³⁹).

Acción de Inconstitucionalidad 114/2020, fallada el diecinueve de enero de dos mil veintiuno, bajo la ponencia del Ministro Luis María Aguilar Morales, con respecto a la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado de Baja California Sur. Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando quinto, relativo al análisis de fondo, en sus apartados I y II, consistentes, respectivamente, en declarar la invalidez de los artículos 6, en sus porciones normativas “el Código Penal Federal”, así como “y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte”, y 54, fracción VIII, de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado de Baja California Sur, reformado mediante el Decreto 2698, publicado en el boletín oficial de dicha entidad federativa el veinte de enero de dos mil veinte.

³⁷ “**Artículo 73.** El Congreso tiene facultad:

[...]

XXI. Para expedir:

[...]

c) La legislación única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal, de ejecución de penas y de justicia penal para adolescentes, que regirá en la República en el orden federal y en el fuero común...”

³⁸ “**Artículo 169. Queja y su procedencia**

73. De hecho, la Ley Nacional permite que las leyes orgánicas respectivas definan algunas sanciones (artículo 169) o determinen la competencia y adscripción de los jueces de ejecución (artículo 178); sin embargo, dichas normas generales no pueden llevarse al extremo de que dependa de las legislaturas locales establecer en qué casos aplicará o no dicha Ley Nacional, ni menos para dar a la misma el carácter de supletoria.

74. En el caso, se advierte que la idea de supletoriedad contemplada en el Código impugnado sólo podría tener aplicación en relación con el ejercicio de las facultades de los órganos jurisdiccionales al efecto establecidos para *impartir justicia penal para adolescentes*, razón que confirma la inconstitucionalidad de dicha regla, dado que, como ha quedado demostrado, sólo corresponde legislar en dicha materia al Congreso de la Unión, conforme al artículo 73, fracción XII, inciso c), de la Constitución Federal.

75. En consecuencia, lo procedente es declarar la invalidez de la porción normativa **“la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes,”** contenida en el artículo 1, segundo párrafo, del Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas:

6.3.	LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL
-------------	--

76. En un contexto similar a lo expresado en los apartados 6.1 y 6.2 de este fallo, resulta **fundado** lo planteado por la Comisión accionante con respecto a la inconstitucionalidad de la regla de supletoriedad contenida en el artículo 1, **segundo párrafo**, del Código de Organización impugnado, referida a la aplicación de la *Ley Nacional de Ejecución Penal*.

77. Lo anterior, atendiendo a que el Congreso de la Unión también cuenta con una facultad exclusiva para emitir a nivel nacional *legislación única* en materia de *ejecución de penas*⁴⁰, por lo que sólo dicho cuerpo legislativo puede emitir legislación al respecto.

78. La Ley Nacional de Ejecución de Penas incluye ciertas referencias a las leyes orgánicas del Poder Judicial de la Federación o de los poderes judiciales de cada entidad federativa (artículos 2, fracción XIII⁴¹; 103⁴² y 155⁴³).

Procederá queja en contra del juzgador de primera instancia por no realizar un acto procesal dentro del plazo señalado por esta Ley. La queja podrá ser promovida por cualquier parte del procedimiento y se tramitará sin perjuicio de las otras consecuencias legales que tenga la omisión del juzgador.

A partir de que se advierta la omisión del acto procesal, la queja podrá interponerse ante el Consejo.

Éste deberá tramitarla y resolverla en un plazo no mayor a tres días.

A partir de que se recibió la queja por el Órgano Jurisdiccional, éste tiene un plazo de veinticuatro horas para subsanar dicha omisión, o bien, realizar un informe breve y conciso sobre las razones por las cuales no se ha verificado el acto procesal o la formalidad exigidos por la norma omitida y remitir el recurso y dicho informe al Consejo.

El Consejo tendrá cuarenta y ocho horas para resolver si dicha omisión se ha verificado. En ese caso, el Consejo ordenará la realización del acto omitido y apercibirá al Órgano Jurisdiccional de las imposiciones de las sanciones previstas por la Ley Orgánica respectiva en caso de incumplimiento. En ningún caso, el Consejo podrá ordenar al Órgano Jurisdiccional los términos y las condiciones en que deberá subsanarse la omisión, debiéndose limitar su resolución a que se realice el acto omitido.”

³⁹ **Artículo 178. Competencia**

El Poder Judicial de la Federación y de las entidades federativas establecerán jueces que tendrán competencia en materia de ejecución de las medidas de sanción y de internamiento preventivo, de conformidad con los siguientes principios:

I. Son competentes para conocer de los procedimientos de ejecución de las medidas de sanción y de internamiento preventivo los jueces con jurisdicción en el lugar en que se encuentre la persona adolescente cumpliendo su medida, independientemente del fuero y del lugar en el que se hubiese dictado la medida de sanción o de internamiento preventivo.

II. En las controversias sobre traslados de un Centro de Internamiento a otro, serán competentes tanto los jueces con jurisdicción en el Centro de Internamiento de origen como en el de destino, correspondiendo conocer a aquél donde se presente la controversia.

III. Los conflictos competenciales en materia de ejecución de medidas de sanción se resolverán con apego a lo dispuesto en el Código Nacional.

Los Jueces de Ejecución tendrán la competencia y adscripción que se determine en su respectiva ley orgánica y demás disposiciones legales.

La jurisdicción territorial de los Jueces de Ejecución se podrá establecer o modificar mediante acuerdos generales.”

⁴⁰ **Artículo 73.** El Congreso tiene facultad:

[...]

XXI. Para expedir:

[...]

c) La legislación única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal, de ejecución de penas y de justicia penal para adolescentes, que regirá en la República en el orden federal y en el fuero común...”

⁴¹ **Artículo 3. Glosario**

Para los efectos de esta Ley, según corresponda, debe entenderse por:

[...]

XIII. Ley Orgánica: A la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación o la ley orgánica del poder judicial de cada entidad federativa;

[...]

⁴² **Artículo 103. Inicio de la Ejecución**

La administración del Juzgado de Ejecución al recibir la sentencia o el auto por el que se impone la prisión preventiva, generará un número de registro y procederá a turnarlo al Juez de Ejecución competente, para que proceda a dar cumplimiento a tales resoluciones judiciales.

[...]

79. Sin embargo, lo anterior no puede llevarse al extremo de aceptar que los Estados tienen competencia para regular sus propios esquemas de supletoriedad en esta materia de *ejecución de penas* fuera de lo ya expresamente previsto en la Ley Nacional, ni menos para disponer que dicha Ley Nacional tendrá aplicación supletoria en el Estado, en tanto que la aplicación de ésta es de carácter directo en toda la República.

80. Incluso, dicha ley emitida por el Congreso de la Unión regula sus propios escenarios de supletoriedad en los artículos 8⁴⁴ y 145⁴⁵.

81. Lo destacado es que, conforme al artículo quinto transitorio⁴⁶ del Decreto por el que se expidió la Ley Nacional de Ejecución Penal, se facultó y vinculó a las entidades federativas a publicar las reformas a sus leyes que resultaren necesarias para la implementación de dicha Ley Nacional, lo que indica que las leyes emitidas localmente tendrían que ajustarse a lo dispuesto en dicho ordenamiento.

82. Así, el contenido de la legislación local complementaria es determinado por la Ley Nacional, y no a la inversa, lo que excluye la posibilidad de que una legislatura local disponga que tal ordenamiento será supletorio a su marco jurídico.

83. En cualquier caso, lo relevante es que los Congresos locales no tienen competencia para disponer que la *Ley Nacional de Ejecución Penal* será supletoria a las leyes complementarias que se emitan localmente para lograr la implementación de dicha legislación nacional. Esto es, no corresponde a las legislaturas de los Estados señalar cuándo cobra aplicación supletoria la *Ley Nacional de Ejecución Penal*, máxime si esa regla de supletoriedad pretende regular aspectos propios de la materia procedimental penal –y en concreto, de la *ejecución de penas*– respecto de los cuales tiene competencia exclusiva el Congreso de la Unión.

84. En el caso, del análisis del ordenamiento impugnado puede concluirse que la supletoriedad aquí analizada sólo podría tener alcance en relación con el ejercicio de las atribuciones en *materia de ejecución de penas* conferidas a los diversos órganos jurisdiccionales que integran el Poder Judicial del Estado, así como a distintos órganos auxiliares de éstos, lo que confirma su inconstitucionalidad, al vulnerar, como en los dos apartados previos, los principios de seguridad jurídica y de legalidad, previstos en los artículos 14 y 16, en relación con el artículo 73, fracción XXI, inciso c); todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

85. En consecuencia, lo procedente es declarar la invalidez de la porción normativa “*la Ley Nacional de Ejecución Penal*”, contenida en el artículo 1, segundo párrafo, del Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas.

6.4.

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE CHIAPAS

86. La Comisión accionante también cuestiona la regla de supletoriedad que contiene el artículo 1, segundo párrafo, del Código de Organización impugnado, referente a la aplicación del *Código de Procedimientos Penales para el Estado de Chiapas*, bajo la consideración de que dicho ordenamiento se encuentra abrogado.

87. Al respecto, también se estima **fundado** dicho planteamiento.

El Juez de Ejecución prevendrá al sentenciado para que, dentro del término de tres días, designe un Defensor Particular y, sino lo hiciera, se le designará un Defensor Público, para que lo asista durante el procedimiento de ejecución en los términos de esta Ley, de la Ley Orgánica respectiva y del Código.

[...]

El Juez de Ejecución solicitará a la Autoridad Penitenciaria que en el término de tres días remita la información correspondiente, para la realización del cómputo de las penas y abonará el tiempo de la prisión preventiva o arresto domiciliario cumplidos por el sentenciado.”

43 “Artículo 155. Procedencia

Su ejecución se sujetará a la regulación de esta Ley, de las Leyes Orgánicas de los Poderes Judiciales, del Código Nacional de Procedimientos Penales, respecto al régimen de audiencias y actos procesales, aplicando supletoriamente las demás disposiciones en materia de ejecución de medidas cautelares, en lo conducente a las condiciones diversas a la prisión preventiva.”

44 “Artículo 8. Supletoriedad

En todo lo no previsto por la presente Ley se atenderá en lo conducente a lo dispuesto por el Código Nacional de Procedimientos Penales, a la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal y a las leyes penales aplicables.”

45 “Artículo 155. Procedencia

Su ejecución se sujetará a la regulación de esta Ley, de las Leyes Orgánicas de los Poderes Judiciales, del Código Nacional de Procedimientos Penales, respecto al régimen de audiencias y actos procesales, aplicando supletoriamente las demás disposiciones en materia de ejecución de medidas cautelares, en lo conducente a las condiciones diversas a la prisión preventiva.”

46 “Quinto. En un plazo que no exceda de ciento ochenta días naturales después de publicado el presente Decreto, la Federación y las entidades federativas deberán publicar las reformas a sus leyes que resulten necesarias para la implementación de esta Ley, así como lo dispuesto en el artículo 92, fracción V en materia de seguridad social.”

88. En efecto, en principio, debe reiterarse que el artículo 73, fracción XXI, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos faculta en exclusiva al Congreso de la Unión para expedir la legislación única en materia *procedimental penal*⁴⁷. Dicha previsión se introdujo en la Ley Fundamental a partir del “*DECRETO por el que se reforma la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el ocho de octubre de dos mil trece⁴⁸.

89. La referida norma constitucional, en lo que interesa, prevé que el Congreso de la Unión será competente para expedir la *legislación única en materia procedimental penal*, que regirá en la República, excluyendo de esta forma la concurrencia de los Estados para legislar sobre dicha materia.

90. De esta forma, al facultarse constitucionalmente al Congreso de la Unión para establecer mediante una ley única el proceso penal, se privó a los Estados de la atribución con la que anteriormente contaban, en términos del artículo 124 de la Constitución Federal, para legislar en relación con esa materia.

91. En términos del régimen transitorio⁴⁹, dicha reforma entró en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, esto es, el nueve de octubre de dos mil trece, señalando como fecha máxima de entrada en vigor de la legislación única en materia procedimental penal el dieciocho de junio de dos mil dieciséis. Para ello, destaca que el artículo tercero transitorio del referido Decreto de dos mil trece contempló que *los procedimientos penales iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la legislación procedimental penal única, serían concluidos conforme a las disposiciones vigentes al momento de iniciarse dichos procedimientos*⁵⁰.

92. En cumplimiento al mandato constitucional, y por publicación de cinco de marzo de dos mil catorce realizada en el Diario Oficial de la Federación, el Congreso de la Unión expidió el Código Nacional de Procedimientos Penales⁵¹.

93. En él se estableció que su entrada en vigor sería de manera gradual, sin que pudiese exceder del dieciocho de junio de dos mil dieciséis, en los mismos términos del Transitorio constitucional a que se hizo referencia⁵².

94. De igual forma, del artículo Tercero Transitorio del Decreto de expedición de dicho Código⁵³ se advierte que los procedimientos penales que a la entrada en vigor se encontraran en trámite continuarían su sustanciación en términos de la legislación aplicable en el momento de su inicio.

⁴⁷ Desde el “DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos” publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de junio de dos mil ocho, ya se habían dispuesto reglas para la transición al nuevo sistema procesal penal acusatorio.

⁴⁸ Dicha disposición fue modificada por última ocasión mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de julio de dos mil quince, en cuyo primer párrafo del inciso c), sólo se agregó: “...*justicia penal para adolescentes...*”; asimismo, mediante Decreto publicado el cinco de febrero de dos mil diecisiete, en el mismo órgano de difusión, se agregó: “...*en materia penal...*”.

⁴⁹ **TRANSITORIOS**

“**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con las disposiciones previstas en los artículos siguientes.

SEGUNDO. La legislación única en las materias procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias y de ejecución de penas que expida el Congreso de la Unión conforme al presente Decreto, entrará en vigor en toda la República a más tardar el día dieciocho de junio de dos mil dieciséis.

La legislación vigente en las materias procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias y de ejecución de penas expedida por el Congreso de la Unión, las legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal continuará en vigor hasta que inicie la vigencia de la legislación que respecto de cada una de dichas materias expida el Congreso de la Unión conforme al presente Decreto.

TERCERO. Los procedimientos penales iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la legislación procedimental penal que establece el presente Decreto, serán concluidos conforme a las disposiciones vigentes al momento de iniciarse dichos procedimientos.”

⁵⁰ Similar regla existía en el cuarto transitorio de la reforma constitucional de dos mil ocho.

⁵¹ DECRETO por el que se expide el Código Nacional de Procedimientos Penales.

⁵² **TRANSITORIOS**

“**ARTÍCULO PRIMERO. Declaratoria**

Para los efectos señalados en el párrafo tercero del artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, se declara que la presente legislación recoge el sistema procesal penal acusatorio y entrará en vigor de acuerdo con los artículos siguientes.”

“**ARTÍCULO SEGUNDO. Vigencia**

Este Código entrará en vigor a nivel federal gradualmente en los términos previstos en la Declaratoria que al efecto emita el Congreso de la Unión previa solicitud conjunta del Poder Judicial de la Federación, la Secretaría de Gobernación y de la Procuraduría General de la República, sin que pueda exceder del 18 de junio de 2016.

En el caso de las Entidades federativas y del Distrito Federal, el presente Código entrará en vigor en cada una de ellas en los términos que establezca la Declaratoria que al efecto emita el órgano legislativo correspondiente, previa solicitud de la autoridad encargada de la implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio en cada una de ellas.

En todos los casos, entre la Declaratoria a que se hace referencia en los párrafos anteriores y la entrada en vigor del presente Código deberán mediar sesenta días naturales.”

⁵³ “**ARTÍCULO TERCERO. Abrogación**

El Código Federal de Procedimientos Penales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 1934, y los de las respectivas entidades federativas vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto, para efectos de su aplicación en los procedimientos penales iniciados por hechos que ocurran a partir de la entrada en vigor del presente Código, quedarán abrogados, sin embargo respecto a los procedimientos penales que a la entrada en vigor del presente ordenamiento se encuentren en trámite, continuarán su sustanciación de conformidad con la legislación aplicable en el momento del inicio de los mismos.

Toda mención en otras leyes u ordenamientos al Código Federal de Procedimientos Penales o a los códigos de procedimientos penales de las entidades federativas que por virtud del presente Decreto se abrogan, se entenderá referida al presente Código.”

95. Dicho transitorio abrogó no sólo el Código Federal de Procedimientos Penales publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de agosto de mil novecientos treinta y cuatro, sino también los códigos de las respectivas entidades federativas vigentes a la entrada en vigor del propio Decreto.

96. Ahora bien, en el caso del Estado de Chiapas, la declaratoria de inicio de vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales se publicó en el Periódico Oficial de la Entidad (número 152) el veintisiete de noviembre de dos mil catorce.

97. Lo anterior ilustra, por un lado, que a la fecha de publicación del Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas, ocurrida el diecinueve de agosto de dos mil veinte, ya se encontraba abrogado el Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas. Incluso, estaba ya vigente la previsión del artículo tercero transitorio del Código Nacional de Procedimientos Penales en el sentido de que cualquier referencia a los códigos de procedimientos penales de las entidades federativas se entendería referida al Código Nacional.

98. Por otro lado, queda claro que la regulación del régimen de transición aplicable del sistema de justicia penal tradicional *–sistema mixto–* al sistema procesal penal acusatorio se dispuso, en principio, desde la reforma constitucional de dos mil trece y se concretó en dos mil catorce a partir de una facultad exclusiva del Congreso de la Unión con la expedición del Código Nacional de Procedimientos Penales, específicamente, con lo dispuesto en sus artículos transitorios, destacando el tercero:

“ARTÍCULO TERCERO. Abrogación

El Código Federal de Procedimientos Penales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 1934, y los de las respectivas entidades federativas vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto, quedarán abrogados para efectos de su aplicación en los procedimientos penales que se inicien a partir de la entrada en vigor del presente Código, sin embargo respecto a los procedimientos penales que a la entrada en vigor del presente ordenamiento se encuentren en trámite, continuarán su sustanciación de conformidad con la legislación aplicable en el momento del inicio de los mismos.

En consecuencia el presente Código será aplicable para los procedimientos penales que se inicien a partir de su entrada en vigor, con independencia de que los hechos hayan sucedido con anterioridad a la entrada en vigor del mismo.”

99. En ese contexto, la regla de supletoriedad contenida en el artículo 1, segundo párrafo, del Código de Organización impugnado, referente a la aplicación del *Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas*, resulta inconstitucional.

100. Lo anterior, ya que dicha previsión es violatoria de los principios de seguridad jurídica y de legalidad, reconocidos en los artículos 14 y 16, en relación con el artículo 73, fracción XXI, inciso c), todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; dado que, por un lado, se legisló en una materia *–procesal penal–* en la que ya no es competente la legislatura local *–buscando dar vigencia a una disposición abrogada–* y, por otro lado, se provocó con ello incertidumbre al incluir como de aplicación supletoria un ordenamiento ya abrogado.

101. En consecuencia, es inútil la defensa que hace el Ejecutivo local de la norma impugnada a partir de lo dispuesto en el artículo *tercero transitorio* del Código Nacional de Procedimientos Penales, precisamente, porque fue el Congreso de la Unión el que, en ejercicio de una atribución exclusiva, ya dispuso en el régimen de transición aplicable la regla de que *los procedimientos penales que a la entrada en vigor del citado ordenamiento se encontraren en trámite continuarían su sustanciación de conformidad con la legislación aplicable en el momento del inicio de los mismos*. De ahí que las legislaturas de los Estados tengan vedado legislar en materia procesal penal e, inclusive, en el régimen transitorio aplicable entre el sistema de justicia penal tradicional *–sistema mixto–* y el sistema procesal penal acusatorio.

102. Por lo anterior, procede declarar la invalidez de la porción normativa **“el Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas”**, contenida en el artículo 1, segundo párrafo, del Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas.

6.5.	LEY FEDERAL DEL TRABAJO
------	-------------------------

103. La Comisión accionante cuestiona la regla de supletoriedad contenida en el artículo 1, segundo párrafo, del Código impugnado con respecto a la aplicación de la Ley Federal del Trabajo, argumentando que es facultad exclusiva del Congreso de la Unión expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123 constitucional; por lo que, al ser dicha ley de aplicación directa en toda la nación, resulta inválido que una norma local disponga su supletoriedad.

104. El concepto de invalidez resulta **parcialmente fundado**, pero es insuficiente para determinar la invalidez de la norma de supletoriedad impugnada.

105. Una lectura del ordenamiento impugnado permite concluir que la aplicación supletoria de la Ley Federal del Trabajo podría haberse previsto en cuando menos tres posibles alcances:

- Ejercicio de la función jurisdiccional en materia laboral;
- Derechos y obligaciones de los servidores públicos del Poder Judicial del Estado de Chiapas; y,
- Responsabilidad de los servidores públicos del Poder Judicial del Estado de Chiapas y procesos de destitución o remoción.

106. En lo que se refiere al ámbito de la justicia laboral, debe recordarse que, conforme a lo dispuesto en el artículo 73, fracción X, de la Constitución Federal, el Congreso de la Unión es competente para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123 constitucional.

107. En el caso del Apartado "A" del artículo 123 constitucional, destaca la expedición de la Ley Federal del Trabajo⁵⁴, que es de *observancia en toda la República*, siendo, en esa parte, fundado que se trata de un ordenamiento que aplica de manera directa en toda la nación con respecto a las relaciones de trabajo que regula. Así, resultaría inconstitucional pretender que, en el ejercicio de las facultades jurisdiccionales relacionadas con la justicia laboral vinculada con el referido apartado "A", los juzgadores locales deban aplicar supletoriamente un ordenamiento que deben observar directamente.

108. La Ley Federal del Trabajo dispone reglas específicas de orden sustantivo y adjetivo que deben observarse en la impartición de la justicia laboral, y si bien su artículo 605⁵⁵ implica que en las leyes orgánicas de los Poderes Judiciales locales se regulará la determinación y designación de secretarios, funcionarios y empleados con que contarán los jueces laborales, ello no puede llevarse al extremo de que a partir de dicha regulación orgánica se disponga la aplicación supletoria de una legislación que, precisamente en la materia laboral, debe observarse de manera puntual en toda la República.

109. En lo que corresponde al Apartado "B" del artículo 123 constitucional, referido a la regulación de las relaciones de trabajo entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores, existe una condición distinta, en tanto que ello aplica de forma directa únicamente en el orden federal. Por cuanto hace al ámbito local, el artículo 116 de la Ley Fundamental dispone en su fracción VI lo siguiente:

"VI. Las relaciones de trabajo entre los estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados con base en lo dispuesto por el Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus disposiciones reglamentarias;"

110. En ese contexto, las legislaturas de los Estados son competentes para expedir su propia legislación relativa a la *justicia burocrática*, siempre y cuando ésta se base en lo dispuesto en el artículo 123 constitucional y en sus disposiciones reglamentarias, lo que comprende, según el caso, la Ley Federal del Trabajo y la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

111. Así, la Ley Federal del Trabajo no es de aplicación directa en la justicia burocrática que se imparte en las entidades federativas, lo que no descarta la posibilidad de que las leyes locales que regulan las relaciones de trabajo entre las entidades federativas y sus trabajadores puedan contemplar modelos supletorios de dicha Ley Federal.

112. De hecho, en el ámbito federal, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado B del Artículo 123 constitucional, dispone en su artículo 11⁵⁶ que aplicará supletoriamente y en primer orden la Ley Federal del Trabajo.

113. En el ámbito local, la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas dispone la supletoriedad, en primer orden, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y, en segundo término, la de la Ley Federal del Trabajo, entre otras reglas⁵⁷.

⁵⁴ **Artículo 10.-** La presente Ley es de observancia general en toda la República y rige las relaciones de trabajo comprendidas en el artículo 123, Apartado A, de la Constitución.

⁵⁵ **Artículo 605.-** Los Tribunales federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, estarán a cargo cada uno, de un juez y contarán con los secretarios, funcionarios y empleados que se juzgue conveniente, determinados y designados de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación o de la Ley Orgánica del Poder Judicial Local según corresponda.

⁵⁶ **Artículo 11.-** En lo no previsto por esta ley o disposiciones especiales, se aplicarán supletoriamente, y en su orden, la Ley Federal del Trabajo, el Código Federal de Procedimientos Civiles, las leyes del orden común, la costumbre, el uso, los principios generales de derecho y la equidad."

⁵⁷ **Artículo 11.-** los casos no previstos en esta ley, se resolverán de acuerdo con las disposiciones de la ley federal de los trabajadores al servicio del estado, reglamentaria del apartado b del artículo 123 constitucional, aplicada supletoriamente, y, en su defecto, por lo dispuesto en la ley federal del trabajo, las leyes del orden común, la costumbre, el uso, los principios generales del derecho y la equidad.

114. Sin embargo, es importante destacar que, si bien el artículo 2⁵⁸ de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas refiere que, en el Poder Judicial, los órganos que lo integran asumirán la relación jurídica con sus trabajadores de base y de confianza, lo cierto es que el artículo 1⁵⁹ excluye⁶⁰ de la observancia obligatoria de la propia Ley al Poder Judicial local, situación que infiere un régimen diferenciado aplicable a la relación de dicho Poder con sus trabajadores. Esto se confirma de la lectura del Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas —impugnado—, que contiene diversos artículos dirigidos a regular los *derechos y obligaciones de los trabajadores de dicho poder local*, así como de la lectura de otros ordenamientos locales, como lo es inclusive la Constitución estatal, la cual en su artículo 73, fracción IV⁶¹, excluye implícitamente de la competencia de los juzgados especializados en materia burocrática a las controversias que surjan de las relaciones jurídicas entre el Poder Judicial local y sus trabajadores.

115. Lo anterior cobra sentido al existir en el Estado un modelo análogo al contemplado en el artículo 123, Apartado B, fracción XII, segundo párrafo, de la Constitución Federal⁶², que dispone que los conflictos entre el Poder Judicial de la Federación y sus servidores serán resueltos por el Consejo de la Judicatura Federal y que los que se susciten entre la Suprema Corte de Justicia y sus empleados serán resueltos por esta última.

116. En ese contexto, el Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas se erige como el instrumento local que, con base en el artículo 123 constitucional, emitió el Congreso local de conformidad con el artículo 116 de la Ley Fundamental para regular las relaciones de trabajo entre el Poder Judicial del Estado de Chiapas y sus trabajadores y del cual podría derivarse regulación específica.

117. Bajo esa lógica, y siendo, en parte, el instrumento impugnado un ordenamiento que contiene normas de carácter laboral afectas a las relaciones entre el Poder Judicial del Estado y sus trabajadores, se justifica, en principio, la eventual aplicación supletoria de la Ley Federal del Trabajo, de llegar a cumplirse los requisitos específicos para ello.

118. El modelo de supletoriedad en esa materia no es el idóneo y más claro, dado que también se dispone la aplicación supletoria de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas, sin que se jerarquice el ordenamiento al cual debería acudir en primer término ante un supuesto de omisión o necesidad de interpretación; sin embargo, invalidar la supletoriedad que ocupa a este apartado podría trascender de manera negativa en perjuicio de los derechos de los trabajadores del Poder Judicial del Estado de Chiapas.

119. Lo anterior porque pueden existir situaciones no previstas en la Ley del Servicio Civil local que obliguen a acudir a la Ley Federal del Trabajo o cuestiones no previstas en ésta que lleven a aplicar supletoriamente el primer ordenamiento citado.

120. Como sea, la aplicación supletoria de uno u otro ordenamiento al Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas tendría que analizarse caso por caso atendiendo al derecho específico o institución procesal que ameritare un ejercicio de supletoriedad, lo que no puede prejuzgarse, y si bien podría afirmarse que la Ley del Servicio Civil del Estado parece más compatible a la regulación en cuestión, ello no descarta que ésta no regule todos los derechos o instituciones procesales que pudieran estar expuestos a un eventual ejercicio de supletoriedad. Ello, máxime que —como ya fue afirmado— dicha ley, en su artículo 11, también contempla la aplicación supletoria de la Ley Federal del Trabajo.

⁵⁸ **Artículo 2.-** La relación jurídica de trabajo se entiende establecida entre los titulares de los poderes ejecutivo y legislativo, de los municipios y de las entidades públicas estatales y los trabajadores de base y de confianza a su servicio.

Para los efectos de esta ley, relaciones de trabajo serán las establecidas en unidades burocráticas correspondientes a los poderes ejecutivo y legislativo y sus respectivos trabajadores; así como las de los organismos o entidades paraestatales y las de los municipios y sus trabajadores.

La unidad correspondiente al poder ejecutivo se dividirá en subunidades, una correspondiente al personal administrativo, que podría dividirse en áreas de servicio; y otra correspondiente al personal docente que podría dividirse según niveles educativos.

Las unidades de los organismos descentralizados de educación podrán contar con las subunidades correspondientes, en los términos del párrafo anterior.

En el poder judicial los órganos que la integran asumirán dicha relación.”

⁵⁹ **Artículo 1.-** La presente ley es de observancia general e interés social, y obligatoria para el poder ejecutivo, el poder legislativo y los municipios del Estado de Chiapas, y aquellos órganos autónomos constitucionales, desconcentrados y auxiliares, asociaciones y empresas de participación estatal o municipal, que por disposición de ley, decretos, reglamentos o convenios señalen su ámbito de aplicación, y tiene por objeto determinar los derechos y obligaciones de los trabajadores a su servicio.

Los principios consignados en esta Ley, tienen su fundamento en los artículos 115, fracción VIII, 116 fracción VI, y 123 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 88 de la Constitución política del Estado de Chiapas.”

El reglamento de esta Ley, deberá contener los principios a que alude el párrafo anterior.”

⁶⁰ Desde la reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado el 31 de diciembre de 2016.

⁶¹ **Artículo 73.** El Tribunal Superior de Justicia se integra por:

[...] IV. Los Juzgados Especializados en Materia Burocrática, que conocerán y resolverán las controversias que surjan de las relaciones jurídicas del trabajo burocrático establecidas entre los Titulares de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, de los Municipios y de las Entidades Públicas Estatales y los trabajadores de base y de confianza al servicio de éstos, en términos de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas y demás legislación aplicable.”

⁶² “Los conflictos entre el Poder Judicial de la Federación y sus servidores serán resueltos por el Consejo de la Judicatura Federal; los que se susciten entre la Suprema Corte de Justicia y sus empleados serán resueltos por esta última.”

121. Por último, en el contexto de la responsabilidad administrativa de los servidores públicos del Poder Judicial del Estado de Chiapas, es evidente que se trata de un régimen especializado e independiente del estrictamente laboral; de ahí que, en ese caso, no tendría sentido la supletoriedad de la Ley Federal del Trabajo, máxime que en ese régimen está prevista la supletoriedad de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Chiapas.

122. Sin embargo, ello no necesariamente es el caso del proceso de “remoción” en el cargo previsto en los artículos 245, 246 y 247 del Código impugnado, cuya regulación, si bien se deriva al “Reglamento”, así como a los lineamientos o acuerdos emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura, podría eventualmente abrir un espacio para la aplicación supletoria de la Ley del Servicio Civil local o de la Ley Federal del Trabajo.

123. Ello, dado que, por ejemplo, se prevé la “remoción” en los casos en que un servidor público presente incapacidad física o mental, esto es, la terminación de la relación de trabajo entre el Poder Judicial del Estado y uno de sus trabajadores, por cuestiones ajenas a una responsabilidad administrativa.

124. Nuevamente, el escenario de posible supletoriedad de la Ley Federal del Trabajo a este tipo de procesos de remoción no es el más claro o idóneo, pero ante el contexto específico que se presenta, resultaría de mayor gravedad invalidar la supletoriedad que mantenerla, sin perjuicio de que ésta sólo podría aplicarse, en su caso, en aquellos supuestos que reúnan los requisitos que como condición se han dispuesto por este Alto Tribunal para que operen la supletoriedad de las leyes⁶³.

125. En consecuencia, si bien los argumentos planteados por la Comisión accionante son en parte fundados, éstos son insuficientes para invalidar la regla de aplicación supletoria de legislación laboral, por lo que se reconoce validez a la porción normativa “**la Ley Federal del Trabajo**”, contenida en el artículo 1, segundo párrafo, del Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas.

126. Ello, sin embargo, se valida con la precisión de que dicha regla de supletoriedad únicamente deberá entenderse aplicable a aquellos casos en que lo previsto en la referida Ley Federal del Trabajo permita favorecer el ejercicio de los derechos que el Código impugnado contempla a favor de los trabajadores del Poder Judicial del Estado de Chiapas.

127. **SÉPTIMO. ESTUDIO DE FONDO DEL “TEMA 2”. “NACIONALIDAD MEXICANA POR NACIMIENTO”.** La Comisión Nacional de los Derechos Humanos argumenta que el artículo 127, fracción I, del Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas: (1) vulnera los derechos de igualdad y no discriminación, a la libertad de trabajo y a ocupar un cargo público, al exigir la nacionalidad mexicana *por nacimiento* como requisito para ser titular de las *subdirecciones regionales* del Centro Estatal de Justicia Alternativa; condición que, además, –indica– (2) sólo podría establecer el Congreso de la Unión, al ser éste el único órgano legislativo facultado para establecer el requisito de ser mexicano por nacimiento para ocupar determinados cargos.

128. El precepto impugnado dispone lo siguiente:

Artículo 127	“Artículo 127. Para ser titular de las Subdirecciones Regionales se requiere: I. Ser ciudadano mexicano <u>por nacimiento</u> y estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.”
-------------------------	---

129. Al resolver las acciones de inconstitucionalidad 87/2018⁶⁴, 59/2018⁶⁵, 4/2019⁶⁶, 35/2018⁶⁷, 40/2019⁶⁸, 88/2018⁶⁹, 93/2018⁷⁰, 45/2018 y su acumulada 46/2018⁷¹, 111/2019⁷², 157/2017,⁷³ 67/2018 y su acumulada 69/2018⁷⁴ y 113/2020⁷⁵, entre otras, este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que **las legislaturas locales no tienen la atribución para requerir la nacionalidad mexicana por nacimiento para cargos públicos**.

⁶³ Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 34/2013, de la Segunda Sala de este Alto Tribunal, de rubro: “**SUPLETORIEDAD DE LAS LEYES. REQUISITOS PARA QUE OPERE.**” Consultable en la Décima Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVIII, Tomo 2, marzo de 2013, página 1065 y registro 2003161.

⁶⁴ Resuelta en sesión de siete de enero de dos mil veinte por unanimidad de diez votos.

⁶⁵ Resuelta en sesión de siete de enero de dos mil veinte por unanimidad de diez votos.

⁶⁶ Resuelta en sesión de siete de enero de dos mil veinte por unanimidad de diez votos.

⁶⁷ Resuelta en sesión de veintitrés de enero de dos mil veinte por unanimidad de once votos.

⁶⁸ Resuelta en sesión de veintisiete de enero de dos mil veinte por unanimidad de diez votos.

⁶⁹ Resuelta en sesión de diecisiete de febrero de dos mil veinte por mayoría de diez votos.

⁷⁰ Resuelta en sesión de veintiuno de abril de dos mil veinte por unanimidad de once votos.

⁷¹ Resulta en sesión de dieciocho de junio de dos mil veinte por unanimidad de once votos.

⁷² Resuelta en sesión de veintiuno de julio de dos mil veinte por unanimidad de once votos.

⁷³ Resuelta en sesión de veintitrés de julio de dos mil veinte por unanimidad de once votos.

⁷⁴ Resuelta en sesión de treinta de julio de dos mil veinte por unanimidad de once votos.

⁷⁵ Resuelta el veintidós de abril de dos mil veintiuno por unanimidad de once votos.

130. Por tanto, en **suplencia de la queja**⁷⁶, el presente asunto será estudiado a partir del segundo argumento esbozado por la Comisión, pues la falta de competencia del Congreso es un presupuesto procesal que provoca que la porción normativa sea inconstitucional.

131. En ese sentido, el argumento que alega la falta de competencia del Congreso del Estado de Chiapas para establecer como requisito contar con nacionalidad mexicana por nacimiento para ser “**titular de las Subdirecciones Regionales**” del Centro Estatal de Justicia Alternativa es **fundado**.

132. Es importante realizar un análisis de las normas que tienen como finalidad regular el tema de la nacionalidad en México. Para pronta referencia, se transcriben los preceptos constitucionales relevantes para estudiar el caso concreto:

“**Artículo. 30.-** La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.

A).- Son mexicanos por nacimiento:

I.- Los que nazcan en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres.

II.- Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos nacidos en territorio nacional, de padre mexicano nacido en territorio nacional, o de madre mexicana nacida en territorio nacional.

III.- Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos por naturalización, de padre mexicano por naturalización, o de madre mexicana por naturalización, y

IV.- Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes.

B).- Son mexicanos por naturalización:

I.- Los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones carta de naturalización.

II.- La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o con mujer mexicanos, que tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional y cumplan con los demás requisitos que al efecto señale la ley.

Artículo. 32.- La Ley regulará el ejercicio de los derechos que la legislación mexicana otorga a los mexicanos que posean otra nacionalidad y establecerá normas para evitar conflictos por doble nacionalidad.

El ejercicio de los cargos y funciones para los cuales, por disposición de la presente Constitución, se requiera ser mexicano por nacimiento, se reserva a quienes tengan esa calidad y no adquieran otra nacionalidad.

Esta reserva también será aplicable a los casos que así lo señalen otras leyes del Congreso de la Unión.

En tiempo de paz, ningún extranjero podrá servir en el Ejército, ni en las fuerzas de policía o seguridad pública. Para pertenecer al activo del Ejército en tiempo de paz y al de la Armada o al de la Fuerza Aérea en todo momento, o desempeñar cualquier cargo o comisión en ellos, se requiere ser mexicano por nacimiento.

Esta misma calidad será indispensable en capitanes, pilotos, patrones, maquinistas, mecánicos y, de una manera general, para todo el personal que tripule cualquier embarcación o aeronave que se ampare con la bandera o insignia mercante mexicana. Será también necesaria para desempeñar los cargos de capitán de puerto y todos los servicios de practica y comandante de aeródromo.

Los mexicanos serán preferidos a los extranjeros en igualdad de circunstancias, para toda clase de concesiones y para todos los empleos, cargos o comisiones de gobierno en que no sea indispensable la calidad de ciudadano.

Artículo. 37. [...]

A).- Ningún mexicano por nacimiento podrá ser privado de su nacionalidad.

B).- La nacionalidad mexicana por naturalización se perderá en los siguientes casos:

I.- Por adquisición voluntaria de una nacionalidad extranjera, por hacerse pasar en cualquier instrumento público como extranjero, por usar un pasaporte extranjero, o por aceptar o usar títulos nobiliarios que impliquen sumisión a un Estado extranjero, y...”

⁷⁶ Conforme al artículo 71 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II, del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

133. De los artículos constitucionales antes citados se desprende lo siguiente:

- La nacionalidad mexicana podrá adquirirse por nacimiento (originaria) o por naturalización (derivada).
- La nacionalidad mexicana por nacimiento está prevista en el apartado A del artículo 30 constitucional, a través de los sistemas de *ius soli* (según el lugar de nacimiento) y de *ius sanguinis* (según la nacionalidad del padre o de la madre).
- La nacionalidad por naturalización es aquella que se adquiere por voluntad de una persona. Es el Estado quien tiene la potestad de otorgarla.
- A su vez, estos artículos disponen lo relativo a la doble nacionalidad, así como a los cargos y funciones para los que es necesario ser persona mexicana por nacimiento y no adquirir otra nacionalidad.
- Finalmente, se establece que ninguna persona mexicana por nacimiento podrá ser privada de su nacionalidad y cuáles son motivos de pérdida de la nacionalidad mexicana por naturalización.

134. El contenido de los artículos 30, 32 y 37 de la Constitución Federal tiene su origen en la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinte de marzo de mil novecientos noventa y siete.

135. Dicha reforma tuvo por objeto el no perder la nacionalidad mexicana por nacimiento, independientemente de que se adopte alguna otra nacionalidad o ciudadanía, para que quienes opten por alguna nacionalidad distinta a la mexicana puedan ejercer plenamente sus derechos en su lugar de residencia y en igualdad de circunstancias⁷⁷.

136. Asimismo, se propuso eliminar las causales de pérdida de nacionalidad mexicana por nacimiento señaladas en el apartado A del artículo 37 constitucional, salvo en circunstancias excepcionales exclusivamente aplicables a personas naturalizadas mexicanas.

137. Por otra parte, la Cámara de Diputados sostuvo en su dictamen que la reforma del artículo 32 resulta fundamental para evitar conflictos de intereses o dudas en la identidad de las personas mexicanas con doble nacionalidad, sobre todo por lo que hace al acceso a cargos que impliquen funciones públicas en este país. De ahí la conveniencia de que el precepto ordene que *“la ley regulará el ejercicio de los derechos que la legislación mexicana otorga a los mexicanos que posean otra nacionalidad y establecerá normas para evitar conflictos por doble nacionalidad”* y que *“el ejercicio de los cargos y funciones para los cuales, por disposición de la presente Constitución, se requiera ser mexicano por nacimiento, se reserva a quienes tengan esa calidad y no adquieran otra nacionalidad”*. A dicho texto se agrega que esa misma reserva **“será aplicable a los casos que así lo señalen otras leyes del Congreso de la Unión”**.

138. A su vez, del análisis de la exposición de motivos se desprende la consideración esencial de que la nacionalidad mexicana no se agota por una demarcación geográfica, sino que se relaciona con el sentimiento de pertenencia, lealtad a las instituciones, a los símbolos, a la cultura y a las tradiciones. Además, se consideró que la nacionalidad es una expresión que va más allá de los límites impuestos por las fronteras y las normas. En el marco de esta reforma, se determinó que el ejercicio de ciertos cargos y funciones relacionados con el fortalecimiento de la identidad y soberanía nacionales tienen que ser desempeñados por personas mexicanas por nacimiento, pues *“sus titulares tienen que estar libres de cualquier vínculo jurídico o sumisión a otros países”*.

139. A partir de dicha reforma, y con base en la naturaleza de la finalidad de las funciones a ejercer, la Constitución ha delimitado aquellos cargos públicos para los que es necesario que la persona que los ejerza sea mexicana por nacimiento.

140. Entre éstos se encuentran las personas comisionadas del organismo garante del cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales federal (artículo 6°, apartado A), las personas comisionadas del Instituto Federal de Telecomunicaciones y de la Comisión Federal de Competencia Económica (artículo 28), las depositarias de los Poderes de la Unión (artículos 55, fracción I, 58, 82, fracción I, 95, fracción I, 99 y 100), la titular de la Auditoría Superior de la Federación (artículo 79), las personas secretarías de despacho (artículo 91), las personas magistradas electorales de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (artículo 99), las personas consejeras del Consejo de la Judicatura Federal (artículo 100), el o la Fiscal General de la República (artículo 102, apartado A, segundo párrafo), las personas gobernadoras de los Estados y las personas magistradas integrantes de los Poderes Judiciales estatales (artículo 116), y las personas magistradas integrantes del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México (artículo 122, apartado A, fracción IV).

⁷⁷ En los precedentes se destacó, además, que la reforma se vio motivada por el importante número de personas mexicanas que residen en el extranjero y que se ven desfavorecidas frente a los nacionales de otros países cuyas legislaciones consagran la no pérdida de su nacionalidad. Se consideró que la reforma constituye un importante estímulo para las personas mexicanas que han vivido en el exterior, pues se eliminarían los obstáculos jurídicos para que después de haber emigrado puedan repatriarse al país. También, se agregó un nuevo párrafo al artículo 32, para que aquellas personas mexicanas por nacimiento que posean otra nacionalidad, al ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones, siempre sean considerados como mexicanos para el efecto de que se sujeten a las leyes mexicanas.

141. Se recalca que en el presente asunto la cuestión a dilucidar se circunscribe a desentrañar si, de acuerdo con el artículo 32 de la Constitución Federal, los congresos locales cuentan con la facultad para establecer como requisito de elegibilidad para un cargo público el contar con nacionalidad mexicana por nacimiento o si es competencia exclusiva del Congreso de la Unión.

142. Esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido en repetidas ocasiones que las entidades federativas no están facultadas para establecer algún supuesto en el que se exija ser persona mexicana por nacimiento para ocupar cargos públicos.

143. El Alto Tribunal estimó que, de una interpretación del artículo 32 de la Constitución, todo lo relativo a la dimensión externa de la soberanía queda reservado a la Federación. Esto es, la facultad para determinar los cargos para los que se requiere contar con nacionalidad mexicana por nacimiento no les corresponde a las entidades federativas.

144. De acuerdo con lo antes señalado, y con los razonamientos expresados en los precedentes de este Tribunal Pleno aplicables al caso concreto, resulta que la porción normativa impugnada es **inconstitucional**. En este sentido, aunque el Congreso local alega que cuenta con libertad de configuración para establecer como un requisito de los integrantes del Poder Judicial local una condición similar a la exigida para los Ministros del Alto Tribunal, lo cierto es que dicha legislatura no cuenta con competencia para introducir este tipo de requisitos.

145. De ahí que también sea infundado lo argumentado por el Ejecutivo del Estado en cuanto a que existe una supuesta reserva constitucional relativa que permite a los Estados imponer este tipo de requisitos.

146. En ese contexto, al tratarse de una atribución reservada para el Congreso de la Unión, el legislativo de Chiapas no está facultado para incorporar el requisito de la nacionalidad mexicana por nacimiento para ser **“titular de las Subdirecciones Regionales”** del Centro Estatal de Justicia Alternativa, previsto en el artículo 127, fracción I, del Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas.

147. Lo anterior, en virtud de que ni la Constitución Federal ni alguna ley emitida por el Congreso de la Unión requiere para dichos cargos públicos un requisito o condición de dicha naturaleza. Al concluirse la inconstitucionalidad de la norma por haberse emitido por una autoridad que carece de atribuciones, es innecesario determinar si la norma reclamada cuenta con un fin válido.

148. Así, dado que la porción impugnada del artículo 127, fracción I, del Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas establece la nacionalidad mexicana *por nacimiento* como requisito para ser titular de las *subdirecciones regionales* del Centro Estatal de Justicia Alternativa, debe declararse inválida por incompetencia del Congreso local para establecer dicho requisito.

149. Este Tribunal Pleno aclara que el vicio de constitucionalidad recién señalado no afecta a la totalidad de la porción normativa *“Ser ciudadano mexicano por nacimiento”*, sino únicamente a su porción final *“por nacimiento”*, que es precisamente la impugnada por la Comisión accionante. Ello es así porque es esta última porción la que da un tratamiento diferenciado a los mexicanos por nacimiento y los mexicanos por naturalización, reservando a los primeros el cargo de titular de las *subdirecciones regionales* del Centro Estatal de Justicia Alternativa⁷⁸.

150. Por lo anterior, este Tribunal Pleno concluye que debe declararse la **inconstitucionalidad del artículo 127, fracción I**, del Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas, en su porción normativa *“por nacimiento”*.

151. **OCTAVO. ESTUDIO DE FONDO DEL “TEMA 3”. “EXCLUSIÓN DE CARGOS PÚBLICOS POR CONDICIÓN SOCIAL Y/O JURÍDICA”**. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos también cuestiona la constitucionalidad de distintas porciones normativas de los artículos 48, fracción V; 127, fracción VI; 142, fracción V; y 206, fracción IV, del Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas, argumentando que las mismas resultan discriminatorias al imponer a las personas como requisitos para el acceso a determinados cargos públicos los siguientes:

- **No haber sido condenado por delito que amerite una pena corporal de más de un año de prisión o,**
- **Si se tratare de otro delito que lesione seriamente la buena fama, se considerará inhabilitada la persona para el desempeño del cargo, cualquiera que haya sido la pena impuesta.**

⁷⁸ No pasa inadvertido que el artículo 25, fracción I del propio ordenamiento exige una condición similar para el caso de los Magistrados Regionales, no obstante, amén de que dicha norma general no fue impugnada, la misma está sujeta a una condición distinta que se rige por los artículos 116, fracción III, tercer párrafo y 95, fracción I de la Constitución Federal.

152. Dichos preceptos, disponen lo siguiente:

<p>ARTÍCULO 48, FRACCIÓN V</p>	<p>“Artículo 48. Para ser Secretario General de Acuerdos y del Pleno se requiere: V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año; pero si se tratare de otro delito que lesione seriamente la fama pública del aspirante, se considerará inhabilitado para el desempeño del cargo cualquiera que haya sido la pena impuesta.”</p>
<p>ARTÍCULO 127, FRACCIÓN VI</p>	<p>“Artículo 127. Para ser titular de las Subdirecciones Regionales se requiere: VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite una pena corporal de más de un año; pero si se tratare de robo, peculado, concusión, cohecho, enriquecimiento ilícito, fraude, falsificación, falsedad en declaración ante la autoridad judicial, abuso de confianza, contra la salud, u otro que lastime seriamente su buena fama en el concepto público, habrá inhabilitación para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.”</p>
<p>ARTÍCULO 142, FRACCIÓN V</p>	<p>“Artículo 142. Para ser titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura, se requiere: V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año; pero si se tratare de otro delito que lesione seriamente la fama pública del aspirante, se considerará inhabilitado para el desempeño del cargo, cualquiera que haya sido la pena impuesta.”</p>
<p>ARTÍCULO 206, FRACCIÓN IV</p>	<p>“Artículo 206. Para ser Auxiliar de la Administración de Justicia se requiere: IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite una pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de otro delito que lesione seriamente la fama pública del aspirante, se considerará inhabilitado para el desempeño del cargo, cualquiera que haya sido la pena impuesta.”</p>

153. De acuerdo con la Comisión actora, dichas disposiciones vulneran los derechos humanos de las personas que han sido condenadas por un delito, en tanto se les excluye de participar para ocupar puestos o cargos públicos sin tomar en cuenta que una condena así forma parte de su vida privada, de su pasado y de su proyección social. Por tanto, una vez que la persona ha compurgado su pena, se concluye que ha finalizado el proceso y está en aptitud de reinsertarse en la sociedad en pleno ejercicio de sus derechos en un plano de igualdad. Además, según la Comisión, las disposiciones impugnadas son sobreinclusivas, ya que limitan de forma genérica a las personas que hayan sido condenadas por **cualquier delito que amerite una pena corporal de más de un año de prisión o que lesionen su buena fama**, sin considerar si dichos ilícitos se relacionan con las funciones que deberán desempeñar en el respectivo cargo dentro del Poder Judicial del Estado de Chiapas.

154. Además, para la Comisión accionante, la expresión **"seriamente su buena fama"** resulta amplia y ambigua.

155. Lo anterior, dado que ineludiblemente se requiere de una valoración subjetiva en la medida de que será el operador jurídico quien determine en qué casos la comisión de un determinado delito ha restado honorabilidad o reputación a una persona, situación que abona a la incertidumbre jurídica que conllevan las normas jurídicas, en tanto que su aplicación resulta sumamente discrecional y puede llevar a la arbitrariedad.

156. Lo argumentado por la Comisión actora se estima esencialmente **fundado**. Esta Suprema Corte ya ha analizado y estimado inconstitucionales requisitos similares a los cuestionados en distintos precedentes. En efecto, en las acciones de inconstitucionalidad 107/2016,⁷⁹ 85/2018,⁸⁰ 86/2018,⁸¹ 50/2019,⁸² 125/2019,⁸³

⁷⁹ Resuelta en sesión de veintitrés de enero de dos mil veinte por unanimidad de once votos. Se determinó declarar inconstitucional el requisito de no contar con antecedentes penales para ejercer el cargo de Jefe de Manzana o Comisario Municipal del Estado de Veracruz.

⁸⁰ Resuelta en sesión de veintisiete de enero de dos mil veinte por unanimidad de diez votos. Se declaró inconstitucional el requisito de no contar con antecedentes penales para poder obtener una licencia para ejercer el cargo de agente inmobiliario en el Estado de Baja California Sur.

⁸¹ Resuelta en sesión de veintisiete de enero de dos mil veinte por unanimidad de diez votos. Se determinó declarar inconstitucional el requisito de no tener antecedentes penales para ejercer el cargo de Director General en Organismos Descentralizados Operadores de Agua Potable del Estado de Sonora.

108/2020,⁸⁴ 117/2020⁸⁵ y 118/2020,⁸⁶ entre otras, se concluyó que la imposición del requisito de no contar con antecedentes penales o no haber sido condenado por delito doloso, entre otros requisitos afines, como condición para el ejercicio de un cargo público resultaba inconstitucional.

157. En las acciones de inconstitucionalidad 107/2016, 85/2018, 86/2018 y 50/2019 se retomó la línea jurisprudencial de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación que se refiere al principio de igualdad contenido en el artículo 1 de la Constitución Federal como un derecho humano que consiste en que toda persona debe recibir el mismo trato y gozar de los mismos derechos en igualdad de condiciones que otra u otras personas, siempre y cuando se encuentren en una situación similar que sea jurídicamente relevante. En coherencia, también se desarrollan estas ideas en los siguientes párrafos.

158. El principio de igualdad no significa que todos los individuos deban de ser tratados de la misma manera en todo momento, en cualquier circunstancia y en condiciones absolutas, sino que la diferencia de trato debe fundamentarse en el hecho de que los individuos se encuentren en situaciones distintas y que esto amerite un trato diferenciado. Esto es, el principio de igualdad exige tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales, partiendo del entendimiento de que, si bien, en ocasiones hacer distinciones estará constitucionalmente prohibido, en otras no sólo estará permitido, sino que será constitucionalmente exigido⁸⁷.

159. Asimismo, de acuerdo con el desarrollo jurisprudencial relativo al derecho a la igualdad, esta Suprema Corte ha establecido que se configura a partir de dos principios: el de igualdad ente la ley y el de igualdad en la ley⁸⁸.

160. Por un lado, el primero obliga a que las normas jurídicas sean aplicadas de modo uniforme a todas las personas que se encuentren en una misma situación y, a su vez, a que los órganos materialmente jurisdiccionales no puedan modificar arbitrariamente sus decisiones en casos que compartan la misma litis, salvo cuando consideren que deben apartarse de sus precedentes, momento en el que deberán ofrecer una fundamentación y motivación razonable y suficiente. Por el otro lado, el segundo principio opera frente a la autoridad materialmente legislativa y tiene como objetivo el control del contenido de la norma jurídica a fin de evitar diferenciaciones legislativas sin justificación constitucional o violatorias del principio de proporcionalidad en sentido amplio⁸⁹.

161. De lo anterior se desprende que el derecho humano a la igualdad jurídica no sólo tiene una dimensión formal o de derecho, sino también una de carácter sustantivo, o de hecho, la cual tiene como objetivo remover o disminuir los obstáculos sociales, políticos, culturales, económicos o de cualquier otra índole que impiden a ciertas personas o grupos sociales gozar o ejercer de manera real y efectiva sus derechos humanos en condiciones de paridad con otro conjunto de personas o grupo social.

162. Con este parámetro fueron resueltas las citadas acciones de inconstitucionalidad 107/2016, 85/2018, 86/2018 y 50/2019. En ellas se declaró la inconstitucionalidad de los requisitos de no contar con antecedentes penales o no haber sido condenado por delito doloso para ejercer un cargo público por designación⁹⁰.

⁸² Resuelta en sesión de veintisiete de enero de dos mil veinte por unanimidad de diez votos. Se determinó declarar inconstitucional el requisito de no contar con antecedentes penales para integrar el Comité de Contraloría Social del Estado de Hidalgo.

⁸³ Resuelta en sesión de quince de abril de dos mil veintiuno por unanimidad de once votos. Se determinó declarar la inconstitucionalidad del requisito de no haber sido sancionado por alguna autoridad administrativa federal, estatal o municipal, o por el Consejo de la Judicatura con motivo de una queja presentada en su contra o de un procedimiento de responsabilidad iniciado de oficio para ejercer el cargo director del Centro de Evaluación y Control de Confianza del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

⁸⁴ Resuelta en sesión de diecinueve de abril de dos mil veintiuno por mayoría de nueve votos. Se determinó la inconstitucionalidad del requisito de no haber sido sentenciado por la comisión de delitos calificados para ejercer el cargo de Comisario, Subcomisario y Jefe de Manzana del Estado de Yucatán.

⁸⁵ Resuelta en sesión de veinte de abril de dos mil veintiuno por unanimidad de once votos. Se determinó declarar la inconstitucionalidad del requisito de no haber recibido condena por delitos doloso para poder realizar estudios socioeconómicos, psicológicos e informes psicosociales en materia de adopción en el Estado de Chihuahua.

⁸⁶ Resuelta en sesión de veinte de mayo de dos mil veintiuno por mayoría de nueve votos. Se determinó declarar la inconstitucionalidad del requisito de no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena privativa de más de un año para ejercer el cargo de Titular de la Jefatura del SATTAM del Estado de Tamaulipas.

⁸⁷ Acción de inconstitucionalidad 8/2014, fallada por el Tribunal Pleno el once de agosto de dos mil quince por mayoría de nueve votos de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales. Véase también el amparo directo en revisión 1349/2018, resuelto por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación el quince de agosto de dos mil dieciocho por unanimidad de cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Norma Lucía Piña Hernández.

⁸⁸ Jurisprudencia 1a./J. 125/2017 (10a.) de rubro: "DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD JURÍDICA. RECONOCIMIENTO DE SU DIMENSIÓN SUSTANTIVA O DE HECHO EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO MEXICANO".

⁸⁹ *Idem*.

⁹⁰ En este sentido, cabe mencionar que en la **acción de inconstitucionalidad 85/2018**, resuelta en sesión de veintisiete de enero de dos mil veinte, la Suprema Corte hizo referencia expresa a los cargos públicos por designación cuando concluyó la inconstitucionalidad del requisito de no haber sido condenado por delito doloso para ocuparlos. Por lo que toca a los precedentes que se refieren a los cargos de elección, en la **acción de inconstitucionalidad 108/2020**, resuelta en sesión de diecinueve de abril de dos mil veintiuno, el Pleno de esta Suprema Corte

163. En esencia, este Alto Tribunal determinó que el requisito para que un aspirante a un cargo público por designación demuestre que no ha estado sujeto a un proceso penal o haya incurrido en una conducta jurídicamente reprochable no tiene una justificación objetiva, pues ésta debería relacionarse con la función o el cargo que desempeñará.

164. A su vez, la Primera Sala de la Suprema Corte ha estimado que la noción de igualdad –inseparable de la dignidad de toda persona y fundamento de los derechos humanos– hace incompatible toda situación que considere superior o inferior a un determinado grupo humano, discriminándolo en el goce de derechos⁹¹.

165. En conclusión, el principio de igualdad supone evitar la existencia de normas que, sobre situaciones de hecho iguales, produzcan en su aplicación una ruptura de esa igualdad que genere un trato discriminatorio e injustificado, o bien, que se generen efectos similares sobre personas que se encuentran en situaciones de hecho distintas⁹².

166. La Suprema Corte ha utilizado diferentes herramientas argumentativas para determinar si las normas en estudio realizan distinciones objetivas y razonables o si, por el contrario, son discriminatorias. Dependiendo de la naturaleza de la distinción, existen dos niveles de escrutinio⁹³:

- **Escrutinio estricto**⁹⁴: Es aquel que se realiza cuando la norma en análisis realiza una distinción con base en una categoría sospechosa contenida en el artículo 1 de la Constitución Federal, 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 2.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos o implique una afectación central a los derechos humanos reconocidos en la Carta Magna o los tratados internacionales ratificados por México⁹⁵.

determinó que un requisito similar al que se impugna en la presente acción es inconstitucional para ciertos cargos de elección popular. Sin embargo, dicho precedente enfatizó que éstos no formaban parte del catálogo de puestos de la Constitución Federal. Al respecto, en otros precedentes, el Tribunal Pleno ha concluido que es válido requerir la ausencia de condena por delito doloso para competir para otros cargos de elección popular. Son ilustrativos los siguientes asuntos:

-Acción de inconstitucionalidad 78/2017 y su acumulada 79/2017, resuelta en sesión de veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete. Se aprobó por mayoría de siete votos de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek y Presidente en funciones Cossío Díaz. El Ministro Zaldívar Lelo de Larrea votó en contra.

-Acción de inconstitucionalidad 131/2017 y sus acumuladas 132/2017, 133/2017 y 136/2017, resuelta en sesión de veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete. Se aprobó por mayoría de nueve votos de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena apartándose de las consideraciones, Cossío Díaz apartándose de las consideraciones, Franco González Salas, Pardo Rebolledo con salvedades en algunas consideraciones, Piña Hernández apartándose de las consideraciones, Medina Mora I. con algunas salvedades, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales. Los Ministros Luna Ramos y Zaldívar Lelo de Larrea votaron en contra.

Acción de inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020, resuelta en sesión de siete de septiembre de dos mil veinte. Se aprobó por mayoría de ocho votos de las Ministras y los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Piña Hernández, Ríos Farjat apartándose de algunas consideraciones, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea. Los Ministros Franco González Salas, Pardo Rebolledo y Laynez Potisek votaron en contra.

⁹¹ *Jurisprudencia 1a./J. 125/2017 (10a.) de rubro: "DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD JURÍDICA. RECONOCIMIENTO DE SU DIMENSIÓN SUSTANTIVA O DE HECHO EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO MEXICANO"*.

⁹³ Tesis jurisprudencial 1a./J. 37/2008, registro de IUS 169877, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 175, cuyo rubro es "IGUALDAD. CASOS EN LOS QUE EL JUEZ CONSTITUCIONAL DEBE HACER UN ESCRUTINIO ESCRITO DE LAS CLASIFICACIONES LEGISLATIVAS (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 1o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS)".

⁹⁴ Así como lo reitera la acción de inconstitucionalidad 118/2020, este escrutinio dentro de la jurisprudencia norteamericana ha sido denominado como "strict scrutiny", y fue enunciado por primera vez en el pie de página 4 de la sentencia dictada en el caso *States v. Carolene Products Co.* (1938). El concepto fue retomado en el caso *Korematsu v. United States* (1944), asunto en el cual se utilizó por primera vez el término "categorías sospechosas". De acuerdo con esta doctrina, para llegar a estar justificadas, las medidas deben: (i) perseguir una finalidad constitucional imperiosa ("compelling state interest", también traducido como "interés urgente"); (ii) realizar una distinción estrechamente encaminada ("narrowly tailored") a perseguir o alcanzar la finalidad constitucional imperiosa; y (iii) constituir la medida menos restrictiva o lesiva posible ("the least restrictive mean") respecto al derecho fundamental intervenido o grupo supuestamente discriminado para conseguir efectivamente la finalidad imperiosa desde el punto de vista constitucional, es decir debe escogerse.

⁹⁵ Tesis jurisprudencial P./J. 29/2011, registro de IUS 161222, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXXIV, agosto de 2011, página 20, de rubro: "PROTECCIÓN A LA SALUD DE LOS NO FUMADORES. LAS NORMAS QUE RESTRINGEN LA POSIBILIDAD DE FUMAR EN ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES ABIERTOS AL PÚBLICO DEBEN SER ANALIZADAS BAJO ESCRUTINIO NO ESCRITO". Sobre este punto, la jurisprudencia reconoce -contrario sensu- que sólo es necesario un escrutinio estricto cuando la limitación a un derecho se base en una categoría sospechosa o cuando "incide de modo central o determinante en [un] derecho [humano]".

En el mismo sentido, véase la tesis aislada P. VII/2011, registro de IUS 161364, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXXIV, agosto de 2011, página 24, cuyo rubro es "CONTROL DEL TABACO. EL ARTÍCULO 16, FRACCIÓN II, DE LA LEY GENERAL RELATIVA NO DEBE SER SOMETIDO A UN ESCRUTINIO DE IGUALDAD INTENSO".

A su vez, véase los siguientes criterios: (i) tesis aislada 1a. CII/2010, registro de IUS 163766, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, septiembre de 2010, página 185, cuyo rubro es "PRINCIPIO DE IGUALDAD. INTERPRETACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN A EFECTOS DE DETERMINAR LA INTENSIDAD DEL ESCRUTINIO"; (ii) tesis aislada 1a. CIV/2010, registro de IUS 163768, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, septiembre de 2010, página 183, cuyo rubro es "PRINCIPIO DE IGUALDAD. INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL PARA DETERMINAR SI EN UN CASO PROCEDE APLICAR ESCRUTINIO INTENSO POR ESTAR INVOLUCRADAS CATEGORÍAS SOSPECHOSAS"; y (iii) tesis aislada 1a. CIII/2010, registro de IUS 163767, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, septiembre de 2010, página 184, cuyo rubro es "PRINCIPIO DE IGUALDAD. INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL PARA DETERMINAR SI EN UN CASO PROCEDE APLICAR ESCRUTINIO INTENSO POR ESTAR INVOLUCRADOS DERECHOS FUNDAMENTALES".

- **Escrutinio ordinario:** Es aquel que debe realizarse cuando la diferencia de trato contenida en la norma no tenga como base alguna de las categorías antes mencionadas⁹⁶. El test de proporcionalidad se lleva a cabo mediante el análisis de la legitimidad de la medida, su instrumentalidad y su proporcionalidad⁹⁷. Esto implica una variación importante del test estricto antes mencionado. El estudio de la idoneidad y la necesidad de la medida se reducen a una revisión de su instrumentalidad para perseguir la finalidad constitucionalmente admisible, sin que se exija al legislador que se realice por los “mejores medios imaginables”⁹⁸.

167. Estas metodologías, entre otras, permiten a los órganos jurisdiccionales de constitucionalidad determinar si la medida es adecuada para perseguir la finalidad deseada, en el sentido de que no tenga defectos de sobreinclusión o de infrainclusión de los que derive una vulneración del principio de igualdad y no discriminación⁹⁹.

168. En conclusión, y antes de proceder con el estudio de la medida en concreto, para analizar si una norma contraviene el principio de igualdad, se debe verificar si el Poder Legislativo respectivo efectivamente estableció una distinción de trato, ya sea expresa o tácita. En caso de que exista dicha distinción, se debe elegir el escrutinio que debe aplicarse al caso concreto con base en la naturaleza de la distinción, analizar si la medida persigue un fin constitucionalmente válido, y si esta es adecuada, necesaria y proporcional¹⁰⁰. En los siguientes párrafos analizaremos la medida impugnada de acuerdo con este parámetro.

169. **1.A. Las porciones normativas sí hacen una distinción.** Como se advierte de la transcripción de las normas impugnadas incluida en la parte inicial de este apartado, las mismas realizan, en efecto, una distinción entre determinados grupos de personas. El requisito impugnado implica una diferenciación entre las personas que han sido condenadas por ciertos delitos (que ameriten una pena corporal de más de un año de prisión o que lesionen seriamente la fama pública del aspirante) y aquellas que no han sido sancionadas de ese modo. Luego, procede determinar con base en qué tipo de escrutinio debe analizarse la constitucionalidad de la medida reclamada.

170. **1.B. Intensidad del escrutinio.** El análisis de las normas combatidas debe ser a la luz de un **escrutinio ordinario**.

171. Como ya fue mencionado, el escrutinio estricto se realiza cuando la norma emplea uno de los criterios enunciados en el último párrafo del artículo 1° constitucional o cualquier otro que atente contra la dignidad humana. Sin embargo, la normativa controvertida no implica una distinción que involucre una categoría sospechosa.

172. En efecto, el requisito impugnado no está relacionado con características o atributos de ciertas personas que han sido históricamente excluidos o marginados. Esta misma conclusión se ha sostenido por este Tribunal Pleno en las acciones de inconstitucionalidad 107/2016, 85/2018, 86/2018 y 50/2019, 117/2020, 108/2020 y 118/2020, al resolver sobre normas referentes al requisito de “no contar con antecedentes penales” o “no haber sido sentenciado por delito doloso”, entre otras afines.

⁹⁶ El concepto de “arbitrariedad” no debe equipararse solamente con el de “contrario a ley” en un sentido únicamente formal, “sino que debe interpretarse de manera más amplia a fin de incluir elementos de incorrección, injusticia e imprevisibilidad”. Corte IDH. Caso Chaparro Álvarez y Lapo Íñiguez vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de noviembre de 2007. Serie C No. 170, párrafo 92.

⁹⁷ Tesis aislada P. VIII/2011, registro de IUS 161302, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXIV, agosto de 2011, página 33, cuyo rubro es “**IGUALDAD. EN SU ESCRUTINIO ORDINARIO, EL LEGISLADOR NO TIENE LA OBLIGACIÓN DE USAR LOS MEJORES MEDIOS IMAGINABLES**”.

⁹⁸ Cuando una distinción o clasificación normativa no implique la afectación de un derecho fundamental o alguna de las “categorías sospechosas referidas”, el examen de igualdad deberá débil o poco estricto, dando mayor deferencia a la libertad configurativa del legislador (se presume que la norma tildada de inconstitucional es válida), de forma que se evalúe únicamente si la ley o acto jurídico se encuentra “razonablemente relacionados” con un “finalidad legítima” para que no se consideren arbitrarios en ese sentido de incorrección, injusticia o imprevisibilidad, y además si dicha ley o acto jurídico constituye un medio proporcional.

En los Estados Unidos de América este escrutinio es utilizado en casos donde no esté involucrado un derecho fundamental o alguna categoría sospechosa y sea alegado que una distinción o clasificación legal viola el principio de igualdad o la cláusula de igualdad contenidas en la Quinta y Décima Cuarta Enmiendas. Así lo ha sostenido la Suprema Corte de Justicia de los Estados Unidos desde el caso *Gulf, Colorado & Santa Fe Railway Co. v. Ellis* (165 U.S. 150, 1897): “It is apparent that the mere fact of classification is not sufficient to relieve a statute from the reach of the equality clause of the fourteenth amendment, and that in all cases it must appear not only that a classification has been made, but also that it is one based upon some reasonable ground,—some difference which bears a just and proper relation to the attempted classification, — and is not a mere arbitrary selection” (Traducción libre: Es evidente que el mero hecho de la clasificación no es suficiente para eximir a una ley del alcance de la cláusula de igualdad de la decimocuarta enmienda, y que en todos los casos debe aparecer no sólo que se ha hecho una clasificación, sino también que se basa en algún motivo razonable, -alguna diferencia que guarde una relación justa y adecuada con el intento de clasificación- y que no sea una mera selección arbitraria.)

⁹⁹ Tesis jurisprudencial P./J. 28/2011, registro de IUS 161310, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXIV, agosto de 2011, página 5, cuyo rubro es “**ESCRUTINIO DE IGUALDAD Y ANÁLISIS CONSTITUCIONAL ORIENTADO A DETERMINAR LA LEGITIMIDAD DE LAS LIMITACIONES A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES. SU RELACIÓN**”.

¹⁰⁰ Tesis aislada 1a. CCLXXXV/2014 (10a.), registro de IUS 2007923, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 12, Noviembre de 2014, Tomo I, página 719, cuyo rubro es “**IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN. FUNCIONES Y CONSECUENCIAS EN EL USO DEL PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD**”.

173. **2.A. Finalidad constitucionalmente válida.** Una vez determinado que el análisis de escrutinio debe ser ordinario, procede estudiar si el **fin** que persigue la norma es constitucionalmente válido.

174. En este sentido, como se mencionó en la acción de inconstitucionalidad 118/2020, los derechos humanos, los bienes colectivos y los bienes jurídicos garantizados como principios constitucionales constituyen fines que legítimamente pueden fundamentar la intervención de los poderes legislativos en el ejercicio de otros derechos¹⁰¹.

175. Para poder identificar la finalidad que persiguen las normas impugnadas, resulta necesario recurrir a lo expresado por el Congreso del Estado de Chiapas.

176. De acuerdo con el Poder Legislativo local, medidas como las impuestas tienen como objetivo lograr la correcta, eficiente e imparcial impartición de justicia.

177. Al respecto, si bien los puestos afines a los requisitos cuestionados no corresponden a los cargos de jueces y magistrados responsables de la directa impartición de justicia, no menos cierto es que el artículo 116, fracción III, segundo párrafo, última parte, de la Constitución Federal dispone que las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados establecerán las **condiciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados.**

178. Así, de dicho precepto constitucional y de los diversos artículos 17 y 110, fracción III, de la propia Carta Magna, es posible derivar que la impartición de justicia pronta, completa e imparcial exige que los Poderes Judiciales de la Federación y de los Estados cuenten con personal debidamente capacitado y con perfiles que permitan garantizar que quienes se desempeñen en el respectivo cargo, empleo o comisión desarrollen sus funciones con apego a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que todo servidor público debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

179. En ese alcance, esta Suprema Corte estima que las medidas objeto de examen persiguen un fin constitucionalmente legítimo. Sin embargo, no resultan adecuadas para lograr dicho objetivo.

180. **2.B. Instrumentalidad de la medida.** En efecto, el requisito o condición de **“no haber sido condenado por cualquier delito que amerite una pena corporal de más de un año de prisión”** o de no haber sido condenado por algún delito que lesione la **“buena fama”** o la **“fama pública”** del aspirante no tiene relación directa, clara e indefectible para el necesario cumplimiento del fin constitucionalmente válido de crear un filtro estricto de acceso a un cargo público.

181. En otras palabras, no existe base objetiva para determinar que una persona sin ese tipo de condena penal necesariamente ejercerá sus actividades en apego a los mencionados principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen la función pública, ni menos que con ello se garantizará que el Poder Judicial local impartirá justicia de manera pronta, completa e imparcial.

182. Lo anterior, en principio, porque las medidas impugnadas, comprenden un amplio universo de delitos, que puede considerar, entre otras clasificaciones:

- Delitos dolosos o no dolosos.
- Delitos graves y no graves.
- Delitos afines a cualquier bien jurídico tutelado (patrimonio, vida, salud, libertad sexual, familia, medio ambiente, vías de comunicación, seguridad, etc.).
- Cualquier forma de comisión del delito (acción o comisión por omisión).
- Delitos cometidos por particulares o por servidores públicos.
- Delitos contra las personas, la sociedad o el Estado.
- Delitos perseguidos por denuncia o por querrela de parte.
- Delitos de competencia o fuero federal o de competencia local.

183. Lo anterior, amén de que la ambigüedad de las hipótesis jurídicas impugnadas puede contemplar sentencias firmes y no firmes, entre otras variables afines a las circunstancias en que se cometió el delito (atenuantes, agravantes, etc.), a la condena respectiva y, en su caso, a su ejecución (sustitución o conmutación de la pena, etc.), bastando sólo que el delito afín a la condena amerite una **pena corporal de más de un año de prisión**. Ello resulta abiertamente sobreinclusivo, lo que impide establecer una relación objetiva entre una condena penal determinada y la función afín al cargo, puesto o comisión a desempeñar.

¹⁰¹ Véase el amparo en revisión 548/2018, Primera Sala, resuelto en sesión de treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho por mayoría de cuatro votos.

184. Por otro lado, similar situación se presenta por cuanto a la condición afecta al requisito de no haber sido condenado por delito que afecte la **“buena fama en el concepto público”** o la **“fama pública”** del aspirante, en tanto que, por un lado, resulta sumamente subjetivo determinar qué delitos podrían encuadrar en dicha clasificación, dado que para algunos ello podría abarcar la comisión de cualquier delito y, para otros, sólo ciertos delitos de mayor gravedad o afectos a determinada clase, de acuerdo a su comisión o al bien jurídico tutelado, por ejemplo.

185. Sin embargo, más allá de lo anterior, lo cierto es que dichos requisitos presentan una estrecha vinculación con los conceptos de **“buena reputación”** o **“modo honesto de vivir”** que, si bien pretenden servir de base para demostrar la capacidad o la honorabilidad de las personas, ya han sido declarados inconstitucionales por este Alto Tribunal.

186. En efecto, al resolverse la **acción de inconstitucionalidad 50/2015**, esta Suprema Corte declaró la invalidez del requisito de contar con **“buena fama”** para ser candidatos a los partidos políticos o a las coaliciones.

187. En dicho asunto, fallado en sesión del diez de noviembre de dos mil quince, se consideró que la fama pública está vinculada a criterios como la **“reputación”**, la **“favorable estimación”**, el **“correcto prestigio”** y el **“estado de opinión”** que tengan habitantes de una comunidad sobre una determinada persona, los cuales son aspectos subjetivos que no necesariamente definen cualidades propias del “candidato”, sino a la opinión que de él tenga la comunidad, **la cual puede estar basada en cuestiones ajenas a su honorabilidad**. En dicho asunto se habló de un terreno de grave indeterminación normativa al no establecerse ningún elemento objetivo para el acreditamiento del requisito.

188. Se indicó también la ausencia de una conexión lógica de requisitos similares con la finalidad legítima de contar con candidatos probos y honestos al no establecerse ningún criterio objetivo con base en el cual la autoridad deba tomar la decisión sobre el registro, lo que deja en sus manos la posibilidad de negar la posibilidad de contender a cualquier ciudadano que a su juicio no goce de la reputación, estimación y prestigio que la ley señala.

189. Con base en ello, se declaró la invalidez de los artículos 173, apartado A, fracción IV, apartado B, fracción XIII, y párrafos segundo y tercero, y 278, párrafo primero, fracción II, inciso j), del Código Electoral de Veracruz¹⁰².

190. No pasa inadvertido que dicho estudio se realizó a partir de un escrutinio estricto aplicado a requisitos relacionados con el derecho de las personas a ser electas para todos los cargos de elección popular teniendo las calidades que establezca la ley; sin embargo, también se habló de la relación de ello con los derechos a participar en la dirección de los asuntos públicos y de tener acceso en condiciones generales de igualdad a las funciones públicas del país.

191. Derechos estos últimos que aplican al presente asunto y que tienen sustento en los artículos 35, fracción VI, de la Constitución Federal y 23, numeral 1, incisos a) y c), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

192. En cualquier caso, lo anterior verifica la indeterminación y subjetividad de los conceptos “buena fama en el concepto público” o “fama pública” que, aplicados al caso, impiden identificar cuál o cuáles serían los delitos en específico que afectan dicha condición.

193. Sobre ello, conviene también citar la **acción de inconstitucionalidad 107/2016**, fallada el veintitrés de enero de dos mil veinte¹⁰³, en la que esta Suprema Corte exploró el concepto de “modo honesto de vivir”, determinando su inconstitucionalidad como requisito para ser *Jefe de Manzana* o *Comisario Municipal*, previsto en el artículo 64 de la Ley Número 9 Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz.

194. Para lo anterior se tomó en cuenta que, si bien el requisito de **“modo honesto de vivir”** está constitucionalizado como condición para ejercer los derechos derivados de la ciudadanía¹⁰⁴, de cualquier

¹⁰² Se aprobó por unanimidad de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos en contra del juicio de proporcionalidad, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Medina Mora I., Sánchez Cordero de García Villegas y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando vigésimo quinto, consistente en la declaración de invalidez de los artículos 173, apartados A, fracción IV, y B, fracción XIII, y párrafos segundo y tercero, y 278, párrafo primero, fracción II, inciso j), del Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. El señor Ministro Cossío Díaz se ausentó durante esta votación.

¹⁰³ Se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Franco González Salas, Aguilar Morales, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando sexto, consistente en declarar la invalidez, en suplencia de la deficiencia de la queja, del artículo 64, en su porción normativa **“un modo honesto de vivir”**, de la Ley Número 9 Orgánica del Municipio Libre, del Estado de Veracruz, reformado mediante Decreto número 930, publicado en la Gaceta Oficial de dicha entidad federativa el nueve de noviembre de dos mil dieciséis. Los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa y Pardo Rebolledo no se pronunciaron sobre la propuesta.

¹⁰⁴ **“Art. 34.- Son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos: I. Haber cumplido 18 años, y II. Tener un modo honesto de vivir.”**

forma *su ponderación resulta sumamente subjetiva* porque depende de lo que cada quien opine, practique o quiera entender sobre cuáles son los componentes éticos en la vida personal, de modo tal que dicha expresión, por su ambigüedad y dificultad en su uniforme apreciación, también se traduce en una forma de discriminación.

195. Para ello, se indicó en dicho asunto que la designación de los Jefes de Manzana y Comisarios Municipales *podría quedar subordinada a la plena voluntad del juicio valorativo y de orden discrecional de quienes los designan*, pues dependerá de lo que en su conciencia supongan acerca de cómo se concibe un sistema de vida honesto y si los interesados califican o no satisfactoriamente sus expectativas morales sobre esa forma de vivir ejemplarmente, lo cual podría llevar al extremo de negar el acceso al cargo tan solo por prejuicios de orden religioso, condición social, preferencia sexual, estado civil, etcétera.

196. Ello aplica al presente asunto, dado que, si bien está referido a un concepto público y no privado de lo que implica la “buena fama”, esto es, la “fama pública”, lo cierto es que igualmente está sujeto al juicio valorativo y discrecional de quien evalúa el alcance de dicha expresión, lo que en el presente asunto se complica, en tanto que se trata de definir qué delito o delitos en particular inciden en dicha “fama pública”, sin que exista criterio objetivo para dicha determinación.

197. Con ello, quien, como autoridad responsable de un nombramiento, afirme que determinado delito afecta la fama pública de las personas podría quedar obligado a demostrar que es así frente al derecho de la persona afectada de sostener lo contrario, sin que en uno u otro caso existan elementos objetivos para determinar cuál afirmación es la correcta, máxime que, independientemente de la subjetividad del concepto, el estándar de afectación o lesión (“*lastime*”) de la referida “fama pública”, descrito en las normas impugnadas como “**seriamente**”, también resulta de gran subjetividad y expuesto a una amplia discrecionalidad, en tanto que lo que para unas personas puede ser “serio” o “grave” puede no serlo para otras personas.

198. Lo anterior es problemático no sólo para quien aspire a obtener determinado nombramiento público, sino incluso para quien realice dicho nombramiento, en tanto que podría quedar expuesto a una responsabilidad administrativa o penal para el caso de que alguien bajo distinta concepción denuncie que determinado nombramiento fue ilegal si en su particular opinión cierto delito cometido en el pasado de una persona sí afecta “seriamente” la “fama pública”.

199. Además, en el caso, no es posible aplicar el criterio adoptado en la **acción de inconstitucionalidad 67/2018 y su acumulada 69/2018**¹⁰⁵, conforme al cual se reconoció la validez del requisito de “**buena reputación**” para ser titular de ciertos órganos internos de control previsto en legislación diversa del Estado de Michoacán.

200. Lo anterior, toda vez que, acorde a dicho asunto, el requisito cuestionado se satisface con la sola manifestación de la persona de aspirar al cargo en virtud de que la buena reputación se presume; mientras que, en el presente asunto, similar interpretación no es posible, puesto que el requisito de “buena fama pública” está correlacionado con la comisión de ciertos delitos que lastimen seriamente dicha condición, por lo que no bastaría que el aspirante afirme que la comisión de cierto delito no lastimó su “fama pública” de manera “seria”, en tanto que las normas impugnadas infieren que la comisión de un delito podría afectarla y que, entre otros, los que generan dicha afectación en un grado serio son los delitos de *robo, fraude, peculado, concusión, cohecho, enriquecimiento ilícito, fraude, falsificación, falsedad en declaración ante la autoridad judicial, abuso de confianza, contra la salud*, trasladándose al operador jurídico la determinación de qué otros delitos podrían generar similar afectación.

201. Como sea, en el presente asunto **no fue impugnada la relación de delitos específicos contemplados en las normas impugnadas** que inhabilitan para el acceso a los cargos públicos a que las mismas se refieren, por lo que **las porciones normativas relacionadas escapan del presente asunto**¹⁰⁶.

¹⁰⁵ Se aprobó por mayoría de seis votos de los señores Ministros Esquivel Mossa, Franco González Salas, Piña Hernández en contra de las consideraciones, Ríos Farjat, Pérez Dayán y Presidente Zaldivar Lelo de Larrea por razones adicionales, respecto del considerando octavo, relativo al requisito de buena reputación para ser titular del órgano interno de control, consistente en reconocer la validez de los artículos 47, fracción IV, en su porción normativa “Gozar de buena reputación”, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, 119 Bis, párrafo tercero, fracción IV, en su porción normativa “Gozar de buena reputación”, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, 38, fracción IV, en su porción normativa “Gozar de buena reputación”, de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo y 106, párrafo cuarto, fracción IV, en su porción normativa “Gozar de buena reputación”, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, reformados y adicionados mediante el Decreto Legislativo Número 611, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintitrés de julio de dos mil dieciocho. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo y Laynez Potisek votaron en contra. La señora Ministra Piña Hernández anunció voto concurrente.

¹⁰⁶ De ahí que en el caso del artículo 127, fracción VI, la invalidez sólo afecta a parte de lo estrictamente impugnado, salvándose en el texto la validez de lo no cuestionado.

202. En cualquier caso, todo lo antes expuesto permite sostener que la sobreinclusión e indeterminación contenida en los requisitos de **“no haber sido condenado por cualquier delito que amerite una pena corporal de más de un año de prisión”** o de no haber sido condenado por algún delito que lesione **“seriamente”** la **“buena fama en el concepto público”** o la **“fama pública”** contienen un factor de inseguridad jurídica que provoca como efecto la discriminación no justificada en perjuicio de las personas que en el transcurso de su vida y, eventualmente, aun en su juventud pudieron haber cometido algún delito, quedando inhabilitadas de por vida para ocupar ciertos cargos públicos, sin que dicho antecedente penal esté necesariamente vinculado con el desempeño de las funciones propias del cargo o empleo público al que se aspira.

203. Además, refuerza la falta de instrumentalidad entre las medidas impugnadas y el fin buscado el que los cargos inherentes a los requisitos cuestionados están referidos a servidores públicos que no ejercen directamente facultades decisorias o de imperio en la impartición de justicia, y que, si bien realizan funciones relevantes en auxilio o apoyo de dicha tarea, no están sujetos a la exigencia prevista en el artículo 116, fracción III, tercer párrafo, de la Constitución y a la remisión al artículo 95 de la Carta Magna, que sólo es aplicable expresamente a los Magistrados integrantes de los Poderes Judiciales locales.

204. Así, a pesar de que las normas impugnadas retoman en su esencia o, incluso, textualmente lo previsto en el artículo 95 constitucional, esto no salva su validez, en tanto que la previsión de la Carta Magna está dirigida sólo a determinados juzgadores y en tanto que los puestos en cuestión no superan el escrutinio ordinario que al efecto ha sido realizado de las condiciones impuestas para el acceso a los cargos de “Secretario General de Acuerdos y del Pleno”, “Titular de las Subdirecciones Regionales del Centro Estatal de Justicia Alternativa”, “Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura” y “Auxiliar de la Administración de Justicia”, cuyas funciones, como se advierte a continuación, si bien resultan de gran relevancia para la administración de justicia, no podrían ser evaluadas de manera objetiva con respecto a los requisitos impugnados que han sido al efecto impuestos en las normas impugnadas:

“Artículo 46. El **Secretario General de Acuerdos y del Pleno** tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dar fe de las resoluciones y actuaciones del Pleno de Distrito.
- II. Preparar las sesiones del Pleno de Distrito convocadas por su Presidente.
- III. Preparar y someter a consideración del Presidente del Pleno de Distrito, el orden del día de los asuntos que se desahogarán en las sesiones.
- IV. Llevar los libros y legajos de actas de sesiones, de control de correspondencia, de registro y asignación de número de asuntos de la competencia del Pleno de Distrito, de exhortos y los demás que se requieran para el control de los asuntos de su competencia.
- V. Ejecutar los acuerdos del Pleno de Distrito y de su Presidente, por conducto de las áreas involucradas.
- VI. Dar fe de los acuerdos del Pleno de Distrito, redactando las actas correspondientes y despachando sin demora los acuerdos, tanto del Pleno de Distrito como de su Presidente.
- VII. Practicar las diligencias que se ordenen en los asuntos cuyo conocimiento corresponda al Pleno de Distrito.
- VIII. Autorizar las actas, documentos y correspondencia oficial.
- IX. Dar constancia del día y la hora en que se presenten las promociones que deban turnarse al Pleno de Distrito y demás funcionarios judiciales.
- X. Expedir copias certificadas de los documentos que obren en los archivos del Pleno de Distrito.
- XI. Las demás que le otorguen este código y las disposiciones legales aplicables.”

“Artículo 128. Las personas **titulares de las Subdirecciones Regionales del Centro Estatal** tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Rendir al Director General del Centro Estatal, un informe sobre los asuntos que se inicien y concluyan por acuerdo de las partes en la Subdirección a su cargo, dentro de los cuatro primeros días de cada mes.
- II. Asumir la dirección técnica de la Subdirección Regional que le corresponde, vigilando el cumplimiento de sus objetivos.

III. Determinar si los conflictos cuya solución se solicita a la Subdirección Regional a su cargo, son susceptibles de ser resueltos a través de los medios alternativos previstos en este código y, en su caso, designar al especialista que habrá de atenderlos.

IV. Supervisar y autorizar los convenios celebrados por las partes, con el fin de verificar que no se afecten derechos irrenunciables, ni la equidad entre las partes.

V. Dar fe de los convenios celebrados entre las partes ante los especialistas de la Subdirección a su cargo.

VI. Certificar los documentos que obren en los archivos de la Subdirección a su cargo.

VII. Vigilar que la información generada en la Subdirección Regional a su cargo se encuentre debidamente registrada en los sistemas informáticos que para tal efecto apruebe el Consejo de la Judicatura.

VIII. Las demás establecidas en este Título, la ley correspondiente, su reglamento y los acuerdos del Pleno del Consejo de la Judicatura.

La adscripción y temporalidad de los Subdirectores Regionales, serán determinadas por el Consejo de la Judicatura, con base en las necesidades del servicio.”

“**Artículo 141.** El Pleno del Consejo de la Judicatura contará con un **Secretario Ejecutivo** para el desahogo de los asuntos de su competencia, quien tendrá las siguientes atribuciones:

I. Preparar las sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura convocadas por el Presidente.

II. Preparar la agenda de los asuntos que se desahogarán en las sesiones del Consejo de la Judicatura y presentarla a la consideración del Presidente para su autorización.

III. Dar fe de las actuaciones y resoluciones tanto del Presidente como del Pleno del Consejo de la Judicatura.

IV. Asistir a las sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, con voz pero sin voto.

V. Comunicar al Pleno de Distrito, en los asuntos que sean de su competencia, los acuerdos tomados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

VI. Turnar los acuerdos tomados por el Pleno del Consejo de la Judicatura, a los órganos involucrados en su ejecución.

VII. Fungir como Secretario de Acuerdos de la Comisión de Disciplina del Consejo de la Judicatura.

VIII. Expedir copias certificadas de los documentos que obren en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura y de las demás áreas que lo integran.

IX. Dar trámite a la correspondencia dirigida al Pleno del Consejo de la Judicatura.

X. Turnar a las comisiones del Consejo de la Judicatura los asuntos que sean de su competencia.

XI. Tramitar para su publicación en el Periódico Oficial los acuerdos de interés general emitidos por el Consejo de la Judicatura.

XII. Auxiliar a los Consejeros en el ejercicio de sus atribuciones.

XIII. Expedir las constancias de no antecedentes penales y los certificados del registro de peritos.

XIV. Realizar el registro de títulos y cédulas profesionales, en los términos de lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles del Estado.

XV. Conocer de las diligencias de los exhortos, requisitorias y despachos, que le soliciten al Tribunal Superior de Justicia, al Consejo de la Judicatura o al Poder Judicial, de manera genérica, diversas autoridades federales, estatales o municipales, en el ámbito de su competencia.

XVI. Las demás que le encomienden los Consejeros en el ámbito de sus atribuciones, este código, el Reglamento Interior, el Presidente, o el Pleno del Consejo de la Judicatura.”

“**Artículo 202.** Los **Auxiliares de la Administración de Justicia** desempeñan una función pública y están sujetos a las determinaciones de este código y su Reglamento Interno, sin perjuicio de las demás disposiciones aplicables.

Artículo 203. Son Auxiliares de la Administración de Justicia aquellas personas que auxilian a los órganos jurisdiccionales en su función de impartición de justicia, como:

I. Los interventores de concurso.

II. Los mediadores, conciliadores y árbitros.

III. Los síndicos de concurso.

IV. Los albaceas, tutores y curadores.

V. Los notarios y corredores públicos.

VI. Los peritos, servidores públicos de carácter técnico de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo y el personal académico o de investigación científica o tecnológica de las instituciones de educación superior del Estado, que designen éstas, que puedan desempeñar el cargo de perito.

VII. Los depositarios.

VIII. Los intérpretes y traductores.

IX. Las autoridades tradicionales de las comunidades y pueblos indígenas, en materia de administración de justicia indígena.

X. Los demás a quienes les confieran las leyes este carácter.

Artículo 204. Los Auxiliares de la Administración de Justicia están obligados a cumplir su encargo conforme a este código y las órdenes emanadas de las autoridades de la administración de justicia, siendo responsables de los daños y perjuicios que causaren dolosamente, con independencia de las sanciones procesales y administrativas. Las autoridades civiles y militares deberán darles facilidades para el ejercicio de sus atribuciones.

El Consejo de la Judicatura determinará el número de Auxiliares de la Administración de Justicia, regulará su ingreso, registro y permanencia y para ello formulará anualmente una lista de las personas que pueden ejercer dichas atribuciones según las diversas ramas del conocimiento humano.

Los Jueces únicamente deben designar como Auxiliares de la Administración de Justicia a las personas que haya autorizado el Consejo de la Judicatura. Sólo en el caso de que no existiere en el registro de peritos ninguno en el arte o ciencia de que trate, o que los registrados estuvieren impedidos para ejercer el cargo, las autoridades podrán nombrarlos libremente. Los peritos acreditados como Auxiliares de la Administración de Justicia, en la prestación de sus servicios devengarán honorarios de acuerdo a la ley o aranceles aplicables aprobados por el Consejo de la Judicatura.

Artículo 205. Los albaceas, interventores, depositarios, tutores, curadores, mediadores, conciliadores y árbitros, desempeñan una función pública como Auxiliares de la Administración de Justicia y sus atribuciones se normarán por las leyes y reglamentos respectivos.”

“**Artículo 207.** Los Auxiliares de la Administración de Justicia pertenecientes al Poder Judicial son aquellos servidores públicos del Poder Judicial, encargados de realizar dictámenes, valoraciones psicológicas, opiniones, acompañamiento, estudios socioeconómicos, asistencia de interpretaciones, traducciones, y demás intervenciones que le soliciten los órganos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, cuando para ello requieran la participación de profesionistas o personas especialistas, especializadas, expertas o con conocimiento reconocido y acreditado en las diferentes ramas auxiliares de la justicia.

El número de Auxiliares de la Administración de la Justicia y los requisitos que deben cumplir para desempeñar la función, serán establecidos por el Consejo de la Judicatura en el reglamento interior, atendiendo a la suficiencia presupuestaria.

Artículo 208. Los Auxiliares de la Administración de Justicia a que se refiere este capítulo, tendrán las atribuciones siguientes:

I. Auxiliar a los órganos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, cuando para su función requieran valoraciones psicológicas, certificación psicológica, dictámenes psicológicos, dictámenes de estudios socioeconómicos, estudios biopsicosociales, acompañamiento psicológico o traductores e intérpretes.

II. Elaborar dictámenes en la materia de su competencia conforme a las disposiciones jurídicas, los principios y los procedimientos científicos y técnicos aplicables.

III. Las demás que le confieran las disposiciones normativas aplicables en la materia de que se trate.”

205. Como se advierte de las normas arriba transcritas, en todos los casos se trata de puestos afines a funciones sumamente relevantes para la administración de justicia, lo que exige perfiles que contemplen las más altas calidades profesiones posibles. Sin embargo, no justifica que se diseñen requisitos inadecuados, innecesarios o desproporcionales.

206. Con todo, es posible que determinados delitos y variables asociadas a su comisión puedan inhabilitar a las personas que los han cometido para el desempeño de las funciones señaladas o que, cuando menos, puedan dichas circunstancias incidir en los respectivos procesos de selección.

207. Sin embargo, lo que no resulta aceptable es el diseño de normas sobreinclusivas o con previsiones indeterminadas (subjetivas o discrecionales) que impiden realizar una valoración objetiva entre la falta penal cometida y las funciones inherentes al puesto a desempeñar.

208. Requisitos como los impugnados carecen de razonabilidad, puesto que, por un lado, excluyen de manera genérica para el acceso a un puesto público a cualquier persona que tuvo una **condena por delito que amerite una pena corporal de más de un año de prisión**, sin considerar que existen múltiples clases de delitos que podrían encuadrar en dicho concepto, ni las distintas variables que podrían estar vinculadas a su comisión. Y, por otro lado, excluyen en un alcance subjetivo y altamente discrecional a cualquier persona que pudo haber cometido cualquier delito que, en opinión del operador jurídico, **“lesione seriamente”** su **“buena fama en concepto público”** o **“fama pública”**; ello, además, **sin importar la pena que hubiera sido impuesta.**

209. En ese contexto, las disposiciones impugnadas no cumplen con la condición determinada por este Tribunal Pleno en el sentido de que las calidades para el acceso a los cargos públicos deben ser razonables y no discriminatorias.

210. Así, puede concluirse que el legislativo local estableció requisitos que, en estricto sentido, no están estrechamente vinculados con la configuración de perfiles inherentes a la función pública a desempeñar, sino que, en cierta forma, se relacionan con su honor y reputación a partir de no haber incurrido la persona en su pasado en una conducta que el sistema de justicia penal le haya reprochado a partir de una sanción determinada.

211. Así pues, los requisitos referidos no resultan instrumentales ni razonables para obtener el fin buscado, es decir, salvaguardar la impartición de justicia pronta, completa e imparcial y procurar que los integrantes del Poder Judicial en cuestión se guíen por los principios constitucionales de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia aplicables que todo servidor público debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

212. Al no haber cumplido las medidas señaladas con la segunda grada del test, es innecesario analizar su proporcionalidad (es decir, la tercera y última grada del análisis del escrutinio ordinario).

213. Es importante reiterar que lo expuesto no excluye la posibilidad de que, para determinados empleos públicos, sea posible incluir condiciones como las impugnadas, siempre y cuando los delitos cuya ausencia de condena se exige tengan el potencial de incidir de manera directa e inmediata en la función a desempeñar y en las capacidades requeridas para ello, lo que tendría que justificarse y analizarse caso por caso en su oportunidad.

214. Además, es importante precisar que el presente fallo se refiere única y exclusivamente a las porciones normativas expresamente reclamadas por la Comisión accionante, de ahí que lo expuesto aquí no prejuzga sobre la validez o invalidez de las restantes porciones de los preceptos involucrados, que no fueron expresamente impugnadas.

215. Por las consideraciones anteriores, y como se anunció al inicio del presente estudio, el concepto de invalidez en cuestión resulta esencialmente **fundado**.

216. Así, este Tribunal Pleno determina la **invalidéz** –por ser violatorias del principio de igualdad– de las siguientes porciones normativas de los preceptos que se indican:

- **Artículo 48, fracción V**, en la porción normativa: **“y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año; pero si se tratare de otro delito que lesione seriamente la fama pública del aspirante, se considerará inhabilitado para el desempeño del cargo cualquiera que haya sido la pena impuesta”**.
- **Artículo 127, fracción VI**, en las porciones normativas **“que amerite una pena corporal de más de un año”**¹⁰⁷; **“u otro que lastime seriamente su buena fama en el concepto público,”** y **“habrá inhabilitación para el cargo”**.
- **Artículo 142, fracción V**, en la porción normativa **“y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año; pero si se tratare de otro delito que lesione seriamente la fama pública del aspirante, se considerará inhabilitado para el desempeño del cargo cualquiera que haya sido la pena impuesta”**.
- **Artículo 206, fracción IV**, en la porción normativa **“y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año; pero si se tratare de otro delito que lesione seriamente la fama pública del aspirante, se considerará inhabilitado para el desempeño del cargo cualquiera que haya sido la pena impuesta”**.

217. Al haberse concluido que las disposiciones impugnadas transgreden el derecho de igualdad, resulta innecesario el análisis de los demás argumentos del concepto de invalidez, pues ello en nada variaría la conclusión alcanzada, resultando aplicable a este respecto la tesis P./J. 37/2004¹⁰⁸.

218. Ahora bien, en lo que se refiere a los artículos 58¹⁰⁹ y 74¹¹⁰ cuestionados a fojas 34 y 35 de la demanda, resultan constitucionales a partir de una **interpretación conforme**, en tanto que, si bien por remisión contemplan como requisitos los mismos previstos en el artículo 48¹¹¹ (Secretario General de Acuerdos y del Pleno), lo cierto es que la invalidez parcial de este último precepto en su fracción V debe entenderse en el alcance de que incide en automático en el hecho de que dicho requisito ya no será exigible para el caso del Secretario General de Acuerdos de las Salas Regionales ni para los puestos de Secretario de Acuerdos, Secretario Instructor, Secretario de Causas, Secretario Proyectista o Actuario.

219. **NOVENO. ESTUDIO DE FONDO DEL “TEMA 4”. “PARÁMETRO DIFERENCIADO EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS”**. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos sostiene en su demanda que resultan inconstitucionales los siguientes Títulos del Libro Quinto del Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas:

¹⁰⁷ En este caso no se invalida la porción **“y no haber sido condenado por delito”**, y sí la porción **“habrá inhabilitación para el cargo,”** como vía para salvar con claridad la hipótesis contenida en la porción no impugnada del precepto, relacionada a la relación de delitos específicos (no impugnada), pero sólo en cuanto se refiere a esa relación, no a otros delitos.

¹⁰⁸ Rubro y texto: **“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. ESTUDIO INNECESARIO DE CONCEPTOS DE INVALIDEZ**. Si se declara la invalidez del acto impugnado en una acción de inconstitucionalidad, por haber sido fundado uno de los conceptos de invalidez propuestos, se cumple el propósito de este medio de control constitucional y resulta innecesario ocuparse de los restantes argumentos relativos al mismo acto”. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XIX, junio de 2004, página 863. Registro 181398.

¹⁰⁹ **“Artículo 58**. Para ser Secretario General de Acuerdos de las Salas Regionales, se requiere:

I. **Cumplir con los mismos requisitos para ser Secretario General de Acuerdos** y del Pleno de Distrito, a excepción de la edad que puede ser de veintiocho años.

II. Aprobar los cursos o exámenes del Instituto de Formación, Profesionalización y Carrera Judicial.

Estos mismos requisitos se observarán para ser Secretario de Estudio y Cuenta y Secretario Auxiliar, a excepción de la experiencia mínima que será de tres años. Los Actuarios deberán contar con los requisitos previstos en el presente artículo, a excepción de la edad que será de veinticinco años, y de la experiencia mínima en el ejercicio de la profesión que será de un año.

El Consejo de la Judicatura podrá solicitar la acreditación de la especialización en la materia o materias competencia de la Sala en la que se desempeñarán los servidores públicos judiciales, cuando así lo prevenga la ley o se requiera para el mejor desempeño de las funciones en la Sala.”

¹¹⁰ **“Artículo 74**. Para ser Secretario de Acuerdos, Secretario Instructor, Secretario de Causas, Secretario Proyectista o Actuario, se requiere:

I. **Cumplir con los requisitos que se exigen a los Secretarios de Acuerdos de las Salas Regionales**, con excepción de la edad, que será de veinticinco años.

II. Ser electo mediante concurso de oposición abierto.

III. En los casos que así se requiera, acreditar el dominio de la lengua indígena correspondiente a la región que se trate.

IV. Acreditar que en el expediente personal no obra queja fundada que vulnere los principios que imperan en la administración de justicia, cuando el aspirante pertenezca al Poder Judicial.

El Consejo de la Judicatura podrá solicitar la acreditación de la especialización en la materia o materias en las que se desempeñarán los servidores públicos señalados en el presente artículo, cuando así lo prevenga la ley o se requiera para el mejor desempeño de sus funciones.”

¹¹¹ **“Artículo 48**. Para ser Secretario General de Acuerdos y del Pleno se requiere:

I. Tener cuando menos treinta años de edad cumplidos, al día de la designación y no más de setenta y cinco años.

II. Tener título de la licenciatura en derecho y cédula profesionales legalmente expedidos y registrados por autoridad o institución legalmente facultada para ello.

III. Contar con experiencia mínima de cinco años en el ejercicio de la profesión, a la fecha de su designación.

IV. No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto religioso.

V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año; pero si se tratare de otro delito que lesione seriamente la fama pública del aspirante, se considerará inhabilitado para el desempeño del cargo cualquiera que haya sido la pena impuesta.”

- Título Segundo, "**De la Responsabilidad de los Servidores Públicos del Poder Judicial**".
- Título Tercero, "**De la Destitución y Remoción de los Servidores Públicos del Poder Judicial del Estado**".

220. Lo anterior bajo el argumento de que el régimen de responsabilidades administrativas previsto por el legislador local distorsiona el sistema establecido por la Constitución Federal y la Ley General de Responsabilidades Administrativas, aunado a que la legislatura local no cuenta con la habilitación constitucional para establecer reglas del procedimiento sancionatorio en la materia ni para establecer nuevas conductas sancionables.

221. Sobre ello, se defiende por la Comisión accionante que la regulación impugnada vulnera el derecho humano de *seguridad jurídica* y el principio de *legalidad* al distorsionar, contradecir o generar un parámetro diferenciado respecto del régimen de faltas administrativas y del procedimiento previsto en el ordenamiento marco expedido por el Congreso de la Unión (Ley General de Responsabilidades Administrativas).

222. Para ello, la Comisión accionante desarrolla en su demanda el parámetro constitucional en materia de responsabilidades que estima aplicable, citando los artículos 73, fracción XXIX-V, y 109, fracción III, de la Carta Magna; después, confronta de manera general el Código impugnado con la Ley General de Responsabilidades Administrativas para destacar, por un lado, que el Congreso local legisló en torno a materias específicas que ya se encuentran prevista en la referida Ley General y, por otro, referir diversas diferencias, distorsiones o contradicciones entre dicha Ley General y el Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas, entre ellas, las siguientes:

- La Ley General establece las **faltas administrativas no graves y graves**, en tanto que el Código también establece hechos que serán considerados faltas administrativas. Esto es, el Código establece hipótesis de responsabilidades administrativas no previstas en la Ley General y tampoco las clasifica tomando en cuenta su gravedad.
- El Código alteró las **sanciones** que podrán imponerse a los servidores públicos (artículo 268), incluyendo sanciones que no contempla la Ley General. Además, no se hace una distinción entre las sanciones en atención a la gravedad de la conducta y se altera la **competencia** de quien debe imponer las sanciones, por ejemplo, en el caso de la destitución.
- El Código regula el **procedimiento** para determinar la responsabilidad de los servidores públicos (inicio, fases, causas de improcedencia, sobreseimiento y prescripción), lo que ya contempla la Ley General, además de que el Código altera y modifica lo ya previsto en dicha Ley General.

223. En suma, se alega que el Congreso local configuró un sistema específico y diferenciado en materia de responsabilidades aplicable únicamente a los trabajadores de los órganos del Poder Judicial de la entidad, lo cual –en opinión de la Comisión accionante– ineludiblemente genera una distorsión en el sistema general, puesto que ello implica la configuración de un régimen de responsabilidades especial para los servidores públicos de dicho poder local diverso al que será aplicable para el resto de los otros poderes y organismos de las demás entidades federativas.

224. Se indica también que el Código impugnado no sólo no se ajusta a la regulación prevista en la Ley General, sino que, inclusive, ni siquiera contempla su aplicabilidad; y que, al contrario, los artículos 1, segundo párrafo; 30, segundo párrafo; 133; 162, fracciones V y VIII; 230, fracción XV; 241, último párrafo; y 244 del Código señalan como supletoria y remiten en muchos casos exclusivamente a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, lo cual genera mayor inseguridad jurídica, dado que existen en la entidad –además de lo dispuesto en la Ley General de la materia– dos regímenes de responsabilidades locales, situación que –se afirma– propicia la falta de seguridad jurídica, máxime que, para la accionante, la Ley General tiene aplicación directa en el Estado.

225. Ahora bien, el contenido de los preceptos incluidos en los títulos segundo y tercero, cuestionados, es el siguiente:

"TÍTULO SEGUNDO

DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL

CAPÍTULO I

DE LA RESPONSABILIDAD

Artículo 230. Son causas de responsabilidad para los servidores públicos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura:

- I. Realizar conductas que atenten contra la independencia del Poder Judicial, tales como aceptar o ejercer consignas, presiones, encargos o comisiones, o cualquier acción que genere o implique subordinación respecto de alguna persona del mismo u otro poder.

- II. Intervenir indebidamente en cuestiones de orden jurisdiccional que compete a otro órgano del Poder Judicial del Estado.
- III. Demostrar descuido o negligencia en el desempeño de sus atribuciones.
- IV. Impedir por cualquier medio que, en cualquiera de los procedimientos jurisdiccionales, las partes ejerzan los derechos que legalmente les correspondan en juicio.
- V. Conocer de algún asunto o participar en algún acto judicial para el cual se encuentran impedidos.
- VI. Realizar un acto de gestión ante una autoridad que conozca de un asunto determinado en beneficio de persona ajena o familiar.
- VII. Realizar nombramientos, promociones o ratificaciones infringiendo las disposiciones generales que para tal efecto rigen en la materia.
- VIII. No poner en conocimiento del Consejo de la Judicatura, cualquier acto tendente a vulnerar la independencia de la función jurisdiccional.
- IX. No preservar la dignidad, imparcialidad y profesionalismo propios de la función judicial en el desempeño de sus labores.
- X. Emitir opinión pública que implique prejuzgar sobre un asunto de su conocimiento.
- XI. Ausentarse en horario de labores del lugar en donde desempeñe sus funciones, siempre que no medie causa justificada.
- XII. Atribuirse competencia para conocer de un asunto cuando no le corresponde conforme a la función que desempeña.
- XIII. Realizar actos de proselitismo y propaganda política en los tiempos de servicio activo y dentro de los recintos oficiales del Poder Judicial.
- XIV. Negarse sin causa justificada a que se le apliquen los exámenes de control de confianza o las evaluaciones previstas en este código, o las que razonadamente determine el Consejo de la Judicatura.
- XV. Las previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, siempre que no fueren contrarias a la naturaleza de la función jurisdiccional.
- XVI. Las demás que determinen otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II

DE LAS DENUNCIAS POR FALTAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 231. El procedimiento para determinar la responsabilidad de los servidores públicos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura a que se refiere este Título, se iniciará de oficio, por queja o denuncia, presentada por persona legitimada o facultada jurídicamente, por el servidor público que tenga conocimiento de hechos ilegales o por el Ministerio Público.

Las denuncias que se formulen deberán estar apoyadas en pruebas documentales o elementos de convicción suficientes para establecer la existencia de la infracción y presumir la responsabilidad del servidor público denunciado.

Artículo 232. Tan pronto se presente denuncia o queja administrativa en contra de un servidor público del Tribunal Superior de Justicia o del Consejo de la Judicatura, la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura la remitirá a la Visitaduría o Comisión de Vigilancia, en su caso. Pudiéndose presentar la queja ante el Presidente de una Sala Regional Colegiada en Materia Civil o Mixta, cuando por razón de la distancia, al denunciante le sea más factible acudir ante dichos órganos jurisdiccionales. En ambos casos, se formarán inmediatamente el expediente administrativo con expresión del día y hora en que ésta se reciba.

Artículo 233. Las denuncias que se presenten por las faltas en que incurran los Magistrados de las Salas, Jueces, Secretarios, Actuarios, o en su caso, otros servidores públicos del Tribunal Superior de Justicia o del Consejo de la Judicatura, se hará constar por escrito, dando inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, para su debida tramitación, las cuales, en todo caso, deberán estar autorizadas por la firma del denunciante, quien deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones.

Artículo 234. También podrá iniciarse procedimiento administrativo, por acta levantada con motivo a las visitas de inspección practicadas a los órganos jurisdiccionales, por hechos ilegales que se desprendan del ejercicio de la función a cargo del servidor público.

Artículo 235. La denuncia o queja contendrá, por lo menos, lo siguiente:

- I. El nombre y firma del denunciante, señalando domicilio en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, para efectos procesales; o bien, en la ciudad donde resida la Sala Regional Colegiada Civil o Mixta, en la que se haya presentado la queja.
- II. El nombre y cargo del servidor público del Tribunal Superior de Justicia o del Consejo de la Judicatura a quien se le atribuyan los hechos y el órgano en el que preste sus servicios.
- III. Expresará los hechos u omisiones que consideran son la falta cometida en su agravio.
- IV. Las pruebas con las que pretenda acreditar la falta y los argumentos para demostrarla.

CAPÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 236. El procedimiento se instruirá y resolverá en un término que no excederá de 90 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación al servidor público, en los términos siguientes:

I. Se iniciará con la denuncia o queja en la que se ofrecerán las pruebas respectivas, la cual se presentará ante la Secretaría Ejecutiva del Consejo, quien la turnará a más tardar dentro de tres días a la Visitaduría o la Comisión de Vigilancia, en su caso, para que se encargue de la substanciación del expediente.

En el caso de que la queja hubiere sido presentada ante el Presidente de una Sala Regional Colegiada en Materia Civil o Mixta, éste conjuntamente con el Secretario General de Acuerdos de dicho órgano jurisdiccional, substanciará el procedimiento, hasta la audiencia a que hace referencia la facción IV, de este artículo, remitiendo el expediente a la Visitaduría o a la Comisión de Vigilancia para que formule la opinión de responsabilidad o no responsabilidad administrativa, así como, en su caso, la propuesta de sanción dentro del plazo de veinte días hábiles.

II. La Visitaduría o la Comisión de Vigilancia, o la Sala, en su caso, hará saber al servidor público el contenido de la denuncia o queja, para que dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes al de la notificación rinda informe por escrito, ofreciendo y exhibiendo las pruebas que estime pertinentes. El informe deberá referirse a todos y cada uno de los hechos comprendidos en la denuncia o queja, afirmándolos o negándolos, expresando los que ignore por no ser propios o refiriéndolos como le consta que tuvieron lugar. Se presumirán confesados los hechos sobre los cuales el denunciado no suscitare explícitamente controversia, salvo prueba en contrario. La confesión de los hechos no repercute en el asunto del que deriva la queja.

III. En cualquier momento, previo o posteriormente a la recepción del informe o celebración de la audiencia, el Consejo de la Judicatura podrá determinar la suspensión temporal de los presuntos responsables de sus cargos, empleos o comisiones, siempre que a su juicio así conviniere para la conducción o continuación de las investigaciones, la cual cesará cuando así lo resuelvan, independientemente de la iniciación, continuación o conclusión del procedimiento a que se refiere este artículo. La suspensión temporal no prejuzga sobre la responsabilidad que se impute al servidor público, lo cual se hará constar expresamente en la determinación de la suspensión.

IV. Se citará al servidor público y al denunciante a una audiencia que se celebrará dentro de un plazo de diez días hábiles y en ella se les oír y desahogarán las pruebas que hayan ofrecido y aportado; si el denunciante no comparece a la audiencia sin causa justificada y las pruebas aportadas no son suficientes para acreditar la responsabilidad del servidor público, se sobreseerá el procedimiento.

V. El responsable de la instrucción del procedimiento podrá llevar a cabo la práctica de cualquier diligencia probatoria para el esclarecimiento de los hechos.

VI. De no existir diligencias probatorias adicionales, el órgano instructor formulará su opinión de responsabilidad o de no responsabilidad administrativa, así como de la propuesta de sanción dentro de un plazo de diez días hábiles.

Con lo anterior se dará cuenta a la Comisión de Vigilancia, la que dentro del término de diez días formulará el dictamen que habrá de presentarse al Consejo de la Judicatura en la siguiente sesión, para que se emita la resolución que proceda y ordene su cumplimiento.

VII. La resolución de responsabilidad administrativa dictada por el Consejo de la Judicatura determinará la inhibición del servidor público en el conocimiento del asunto en el cual se originó la denuncia.

Artículo 237. La resolución administrativa que se emita deberá publicarse en la lista de acuerdos del órgano instructor; si la resolución fuese de responsabilidad, deberá notificarse además de manera personal al servidor público responsable y remitirse una copia de la misma a su expediente personal.

Si del informe o de los resultados de la audiencia no se desprenden elementos suficientes para resolver, o se advierten otros que impliquen nueva responsabilidad administrativa a cargo del presunto o presunta responsable o de otra persona, se podrá disponer la práctica de una investigación y acordar la celebración de otra u otras audiencias, en su caso.

Si el servidor público suspendido temporalmente no resultare responsable de la falta que se le imputa, será restituido en el goce de sus derechos y se le cubrirán las percepciones que dejó de percibir durante el tiempo en que fue suspendido.

CAPÍTULO IV

DE LAS SANCIONES

Artículo 238. Por causa de responsabilidad administrativa probada a través del procedimiento previsto en este Título, el Consejo de la Judicatura podrá aplicar las siguientes sanciones:

- I. Amonestación privada o pública.
- II. Apercibimiento privado o público.
- III. Sanción económica de tres a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- IV. Suspensión del cargo hasta por un mes sin goce de sueldo.
- V. Destitución del cargo.
- VI. Inhabilitación para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

Cuando además de las faltas se advierta que los servidores públicos han incurrido en hechos que puedan ser constitutivos de delito, se harán del conocimiento del Ministerio Público, para los efectos legales correspondientes.

CAPÍTULO V

DE LAS CAUSAS DE IMPROCEDENCIA

Artículo 239. Será declarada la improcedencia de la responsabilidad administrativa en los siguientes casos:

- I. Por no haberse ejercitado la acción denunciada dentro del término que señala este Código.
- II. Por no ser competente el Consejo de la Judicatura para conocer del asunto.
- III. Por acciones u omisiones que hayan sido materia de análisis en un diverso procedimiento de responsabilidad administrativa instruido en contra del servidor público denunciado, concluido por resolución firme.
- IV. Por otras causas previstas en el reglamento u otras disposiciones normativas.

No serán causas de improcedencia de responsabilidad administrativa, la existencia o la tramitación pendiente de resolver, de recursos ordinarios o medios de impugnación que tengan por objeto modificar, revocar o anular una resolución o actuación judicial.

CAPÍTULO VI

DE LAS CAUSAS DE SOBRESEIMIENTO

Artículo 240. Se consideran causas de sobreseimiento de la responsabilidad administrativa, las siguientes:

- I. El desistimiento expreso de la queja, cuando la falta en que ésta se funde no sea grave.

- II. El fallecimiento del servidor público en contra de quien se dirige la queja.
- III. Cuando durante el procedimiento sobrevenga alguna circunstancia que deje sin materia lo que motivó la queja.
- IV. Por las demás causas que expresamente se encuentren previstas en otras leyes.

CAPÍTULO VII

DE LA PRESCRIPCIÓN

Artículo 241. Las atribuciones del Consejo de la Judicatura para imponer las sanciones administrativas previstas en este Código, con excepción de la destitución, prescribirán:

- I. En un año, en los casos no graves ni estimables en dinero; así como en aquellos en los que el beneficio obtenido o el daño causado por el infractor no excede diez veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización.
- II. En dos años, si el beneficio obtenido o daño causado excede diez veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización.
- III. En tres años, en los casos graves no estimables en dinero.

Para computar los plazos de prescripción, se estará a lo dispuesto en este código y a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas.

Artículo 242. El plazo de prescripción se contará a partir del día siguiente a aquel en que se hubiere incurrido en la responsabilidad o a partir del momento en que hubiere cesado, si fue de carácter continuo.

Artículo 243. La prescripción no se interrumpe por la tramitación del procedimiento de mediación, sin embargo, se interrumpirá al iniciarse los procedimientos previstos en la ley. Si se dejare de actuar en ellos, la prescripción empezará a correr nuevamente desde el día siguiente al en que se hubiere practicado el último acto procedimental o realizado la última promoción.

TÍTULO TERCERO

DE LA DESTITUCIÓN Y REMOCIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA DESTITUCIÓN

Artículo 244. La destitución es una sanción que impondrá el Pleno del Consejo de la Judicatura, independientemente de las demás previstas en este código, cuando los servidores públicos incurran en una causa de responsabilidad grave en el desempeño de su cargo, de las contempladas en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; cuando reincidan en una causa de responsabilidad sin haber atendido a las observaciones o amonestaciones que se les hagan por faltas a la moral o a la disciplina que deben guardar conforme a la ley y a los reglamentos respectivos; o por resolver las controversias contra constancia de autos o error judicial inexcusable.

Artículo 245. Con independencia de la destitución de los servidores públicos, como sanción administrativa, podrá ordenarse la remoción en el cargo, cuando se actualice alguna de las causas siguientes:

- I. Incapacidad mental o física que impida el adecuado ejercicio de sus funciones, determinada legalmente.
- II. Dejar de cumplir alguno de los requisitos que para ocupar el cargo establezca la ley.
- III. Proporcionar al Consejo de la Judicatura información falsa que repercuta en la función pública, teniendo conocimiento de esta circunstancia.
- IV. No acreditar los exámenes de control de confianza a que sean sometidos por determinación del Consejo de la Judicatura.
- V. Las demás que, por su naturaleza, hagan necesario que el servidor público sea separado del cargo.

Artículo 246. La destitución o remoción tendrá por efecto la separación del cargo del servidor público.

Artículo 247. Los procedimientos, mecanismos y demás actos relativos a la aplicación de la sanción de destitución o remoción, estarán previstos en el reglamento, así como en los lineamientos o acuerdos que emita el Pleno del Consejo de la Judicatura.”

226. Como es factible advertir de las normas transcritas, el Código impugnado desarrolla en sus Títulos Segundo y Tercero un régimen disciplinario y un régimen de permanencia, respectivamente, aplicables a los servidores públicos del Poder Judicial del Estado de Chiapas que, sin duda, de ser contrastado en sus distintos componentes con lo regulado en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, presentaría importantes diferencias.

227. Sin embargo, a pesar de dicha condición, este Tribunal Pleno estima que resulta **infundado** el argumento de la Comisión accionante que defiende que el Código impugnado es inconstitucional por contener un régimen de responsabilidades administrativas distinto del previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas. De hecho, dicho ejercicio de contraste a detalle entre el Código y la referida Ley General resulta innecesario atendiendo al marco constitucional que rige tanto el régimen disciplinario como el régimen de permanencia de quienes sirven a los Poderes Judiciales de la Federación y de los Estados.

228. En efecto, el artículo **94, segundo párrafo**,¹¹² de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es sumamente claro en acotar que la “**disciplina**” del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estará a cargo del Consejo de la Judicatura Federal en los términos que conforme a las bases que señala la propia Constitución establezcan las leyes. Ello impone dos condiciones:

- La primera, de **orden competencial**, en tanto que dicha disciplina se asigna, por un lado, a la Suprema Corte de Justicia de la Nación por cuanto hace a su régimen interior; y por otro, al Consejo de la Judicatura Federal, por cuanto hace a su régimen interno y a los diversos órganos jurisdiccionales que conforman el Poder Judicial de la Federación, con la salvedad contemplada en el artículo 99 de la propia Carta Magna que, por cuanto hace al Tribunal Electoral, deposita tal función en una Comisión del Consejo de la Judicatura Federal.
- La segunda, de **orden material**, por cuanto a que se contempla que dicho régimen disciplinario, deberá sujetarse necesariamente a lo dispuesto tanto en las bases que señala la propia Constitución, como a lo que establezcan las leyes con base en dichas bases.

229. Sobre esta última cuestión, es importante destacar que el artículo 109 constitucional, en lo que se refiere al régimen de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, incluye en su tercer párrafo una importante salvedad, en los términos siguientes:

“Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial de la Federación, se observará lo previsto en el artículo 94 de esta Constitución, sin perjuicio de las atribuciones de la Auditoría Superior de la Federación en materia de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos.”

230. La remisión anterior al artículo **94** constitucional, por un lado, es útil para reiterar las competencias específicas que la Carta Magna asigna en materia de disciplina en el Poder Judicial de la Federación, en cuanto a qué autoridad debe hacerse cargo de la investigación, substanciación y sanción de las respectivas faltas, esto es, la Suprema Corte de Justicia de la Nación o el Consejo de la Judicatura Federal, según el caso.

231. A la vez, la norma constitucional referida, permite inferir cierta equiparación entre la materia de responsabilidades administrativas y la denominada disciplina judicial.

232. De igual forma, la remisión al artículo **94** constitucional fortalece la premisa de que los factores asociados a la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial de la Federación estarán sujetos a lo previsto en las leyes respectivas, dentro de las cuales no necesariamente se hace referencia, ni menos en exclusiva, a la Ley que debe expedir el Congreso de la Unión en términos del artículo **73**, fracción **XXIX-X**, de la Constitución¹¹³.

233. Ello se confirma con la lectura del quinto párrafo del artículo **94** de la Constitución Federal, que destaca que las responsabilidades en que incurran los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación se

¹¹² “La administración, vigilancia y **disciplina** del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura Federal en los términos que, **conforme a las bases que señala esta Constitución, establezcan las leyes.**”

¹¹³ “**XXIX-V.** Para expedir la ley general que distribuya competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves que al efecto prevea, así como los procedimientos para su aplicación.”

regirán por lo que dispongan las leyes correspondientes¹¹⁴, de conformidad con las bases que la propia Constitución establece:

“La competencia de la Suprema Corte, su funcionamiento en Pleno y Salas, la competencia de los Plenos Regionales, de los Tribunales de Circuito, de los Juzgados de Distrito y del Tribunal Electoral, así como las responsabilidades en que incurran las servidoras y los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, se regirán por lo que dispongan las leyes y los acuerdos generales correspondientes, de conformidad con las bases que esta Constitución establece.”

234. Todo lo anterior permite afirmar que la Constitución Federal acepta un régimen disciplinario aplicable en específico a quienes sirven al Poder Judicial de la Federación y que puede, en parte, ser diferenciado del régimen de responsabilidades administrativas que, en estricto sentido, se regula en los artículos **73**, fracciones **XXIX-H** y **XXIX-V**, y **109**, fracciones **III** y **IV**, de la Carta Magna para servidores públicos de otros poderes y entes públicos, lo que no exime el hecho de que, en su diseño, dicho régimen especializado de disciplina judicial deba observar las bases constitucionales y las leyes que le resulten aplicables¹¹⁵.

235. De hecho, en el *“Dictamen en sentido positivo a las iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del Sistema Nacional Anticorrupción”*, de fecha veintiséis de febrero de dos mil quince, elaborado por la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, se refirió sobre este modelo distintivo lo siguiente:

“En el caso del Poder Judicial de los tres órdenes de gobierno se hace una distinción acorde con el diseño actual de su control interno que garantiza la independencia judicial de dicho Poder: se establece que la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de sus servidores públicos, corresponderá a sus propios órganos establecidos en términos de las disposiciones constitucionales que rigen a dichos poderes, sin perjuicio de las atribuciones de la Auditoría Superior de la Federación o de las entidades locales de fiscalización superior, en materia de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos. Lo anterior implica que la Auditoría Superior de la Federación y las correspondientes entidades locales de fiscalización continuarán, como lo hacen actualmente, fiscalizando los recursos públicos en los poderes judiciales, así como investigarán y, en su caso promoverán la imposición de sanciones ante los tribunales de justicia administrativa competentes o promoverán las denuncias que procedan, cuando detecten irregularidades en el manejo de los recursos públicos.”

236. A la vez, en el *“Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Anticorrupción y Participación Ciudadana; de Gobernación, y de Estudios Legislativos, Segunda, sobre la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción”*, de fecha dieciséis de abril de dos mil quince, elaborado por las indicadas comisiones del Senado de la República, se mencionó lo siguiente:

“En el ámbito del Poder Judicial de la Federación y a la luz de lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 94 de la Constitución General de la República, en el sentido de que “la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura Federal en los términos que, conforme a las bases que señala esta Constitución establezcan las leyes”, se refrenda dicho ámbito como espacio de control interno en ese Poder.

[...]

Como se adelantó también, para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial de la Federación, se observará lo previsto en el artículo 94 de la Constitución, sin perjuicio de las atribuciones de la Auditoría Superior de la Federación en materia de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos.”

¹¹⁴ También se hace referencia a acuerdos generales; sin embargo, es importante considerar que el párrafo hace además alusión a materias distintas al régimen de responsabilidades, y referidas a temas competenciales y de funcionamiento de los distintos órganos jurisdiccionales que integran el Poder Judicial de la Federación, por lo que no necesariamente el régimen disciplinario podría derivarse a dichos Acuerdos, en tanto que el párrafo segundo del propio artículo 94, acota dicha regulación a lo establecido en las leyes; sin embargo, el debate sobre dicha interpretación no es materia de este asunto.

¹¹⁵ En particular, su Ley Orgánica o alguna ley especializada que regule la disciplina judicial o eventualmente, incluso la propia Ley General de Responsabilidades Administrativas si así se dispone, en lo que resulte compatible al control interno del Poder Judicial de la Federación.

237. Bajo ese contexto, dicho **régimen de disciplina judicial** está sujeto, por un lado, a las bases aplicables contenidas en la Constitución Federal; y, por el otro, a lo que, en atención a dichas bases, establezcan las leyes correspondientes.

238. En ese alcance, ese universo de legislación secundaria podría, por ejemplo, incluir a legislación orgánica, la legislación especializada en disciplina judicial o, incluso, a lo dispuesto expresamente sobre dicho régimen en la legislación que sobre responsabilidades administrativas se expida en términos del artículo 73, fracción XXIX-V, y del Título Cuarto de la Constitución Federal.

239. Lo destacado es que el referido régimen de disciplina judicial, atendiendo a su naturaleza especializada, puede contemplar en su diseño tanto responsabilidades administrativas en sentido estricto, susceptibles de ser cometidas por cualquier servidor público, como responsabilidades propias de la función jurisdiccional (también de orden administrativo, en sentido amplio, pero afines a la especialidad judicial).

240. Bajo esa lógica, las leyes correspondientes pueden desarrollar un catálogo especializado de faltas administrativas afines a la disciplina judicial, establecer sanciones aplicables a las mismas y definir competencias y procedimientos apropiados para su investigación, substanciación y sanción; lo que no impediría hacer remisión a lo previsto en otras leyes, como la Ley General de Responsabilidades Administrativas; o, incluso, prever su supletoriedad, dependiendo del modelo de disciplina judicial que al efecto se desarrolle en la legislación respectiva.

241. Desde luego, el régimen de disciplina judicial, en estricto sentido, es distinto de la responsabilidad penal, civil, patrimonial o política a la que, en su caso, están expuestos los funcionarios judiciales; y suele también identificarse como **“régimen de responsabilidad judicial de carácter administrativo”**.

242. Ahora bien, en materia de ingreso, formación y, sobre todo, **“permanencia”**¹¹⁶ de las Magistradas y los Magistrados de Circuito, las Juezas y los Jueces de Distrito, y demás personal de la carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, la Constitución Federal dispone en su artículo 97, segundo párrafo, que deberán sujetarse a la regulación establecida en las disposiciones aplicables:

“Artículo 97. Las Magistradas y los Magistrados de Circuito, así como las Juezas y los Jueces de Distrito serán nombrados y adscritos por el Consejo de la Judicatura Federal, con base en criterios objetivos y de acuerdo a los requisitos y procedimientos que establezcan las disposiciones aplicables. Durarán seis años en el ejercicio de su encargo, al término de los cuales, si fueran ratificados, sólo podrán ser privados de sus puestos en los casos y conforme a los procedimientos que establezca la ley.

El ingreso, formación y permanencia de las Magistradas y los Magistrados de Circuito, las Juezas y los Jueces de Distrito, y demás personal de la carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, se sujetarán a la regulación establecida en las disposiciones aplicables...”

243. Lo anterior, también sustenta la existencia de un régimen especializado aplicable, entre otros rubros, a la **“permanencia”** en cargos determinados del Poder Judicial de la Federación; con reglas que, en principio, pueden ser independientes del régimen de disciplina judicial, sin perjuicio de la relación o coexistencia que puede existir entre ambos sistemas (el de “disciplina judicial” y el de “condiciones de permanencia en el cargo”).

244. Ahora bien, en lo que corresponde a los **Poderes Judiciales de las entidades federativas**, la Constitución Federal replicó también un modelo similar, tanto en lo aplicable al régimen de disciplina judicial, como en lo aplicable al régimen de permanencia.

245. En efecto, en materia de **disciplina judicial local**, el artículo 116, fracción V, de la Ley Fundamental dispuso en su segundo párrafo lo siguiente:

“Art. 116. [...]

V.- [...]

Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial de los Estados, se observará lo previsto en las Constituciones respectivas, sin perjuicio de las atribuciones de las entidades de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos;”

246. Sobre ello, el **“Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Anticorrupción y Participación Ciudadana; de Gobernación, y de Estudios Legislativos, Segunda, sobre la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción”**, de fecha dieciséis de abril de dos mil quince, ya mencionado, señaló lo siguiente:

¹¹⁶ Que es la temática que en parte se desarrolla en el Título Tercero cuestionado.

“En términos similares a los ya comentados para la actuación en materia de responsabilidades del Consejo de la Judicatura Federal, se prevé que la investigación, sustanciación y sanción de las responsabilidades administrativas al interior del Poder Judicial de un Estado de la Unión, se atiendan lo previsto en el orden constitucional local, sin demérito de las atribuciones de fiscalización superior del órgano técnico del Congreso local sobre el manejo, la custodia y administración de recursos públicos.

También se propone que en el caso del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y sin perjuicio de las atribuciones de la entidad de fiscalización, la investigación, sustanciación y sanción de eventuales responsabilidades administrativas de los integrantes del poder judicial del Distrito Federal, se atiendan por parte del Consejo de la Judicatura local”.

247. Por otro lado, en materia de condiciones de **permanencia**, el artículo **116**, fracción **III**, segundo párrafo, de la Constitución Federal dispone lo siguiente:

“La independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados”.

248. En suma, existen cláusulas constitucionales que facultan tanto al Congreso Federal como a los Congresos locales para desarrollar, conforme a las bases constitucionales, leyes que regulen el régimen de disciplina de quienes sirvan, respectivamente, a los Poderes Judiciales federal y locales; régimen que, sin duda, incluye lo relativo a la investigación, sustanciación y sanción de las responsabilidades administrativas.

249. A la vez, dichos Congresos pueden emitir legislación en materia de permanencia en el respectivo empleo, cargo o comisión que se desempeñe en dichos poderes.

250. De hecho, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, expedida por el Congreso de la Unión, en términos del artículo **73**, fracción **XXIX-V**,¹¹⁷ de la **Constitución Federal**, reconoce la existencia tanto del régimen disciplinario aplicable en específico a quienes sirven al Poder Judicial de la Federación como de los distintos regímenes que deben existir en la materia para los Poderes Judiciales locales.

251. En efecto, el artículo **9**, fracción **V**, de la **Ley General de Responsabilidades Administrativas** dispone lo siguiente:

“**Artículo 9.** En el ámbito de su competencia, serán autoridades facultadas para aplicar la presente Ley:

[...]

III. Tratándose de las **responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos de los poderes judiciales**, serán competentes para investigar e imponer las sanciones que correspondan, la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Consejo de la Judicatura Federal, conforme al régimen establecido en los artículos 94 y 109 de la Constitución y en su reglamentación interna correspondiente; y los poderes judiciales de los estados y el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, así como sus consejos de la judicatura respectivos, de acuerdo a lo previsto en los artículos **116** y **122** de la Constitución, así como sus constituciones locales y reglamentaciones orgánicas correspondientes. Lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones de la Auditoría Superior y de las Entidades de fiscalización de las entidades federativas, en materia de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos, y...”

252. Como se observa, la referida Ley General precisó, incluso, que el respectivo régimen en el ámbito federal estaría sujeto a lo previsto en los artículos **94** y **109**¹¹⁸ de la **Constitución Federal**, así como a la **reglamentación interna** de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal; en tanto que, en el ámbito local, debería estarse a los artículos **116** y **122** de la **Constitución Federal**, a las **constituciones locales** y a las **reglamentaciones orgánicas** correspondientes.

¹¹⁷ “**Artículo 73.** El Congreso tiene facultad:

[...]

XXIX-V. Para expedir la ley general que distribuya competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves que al efecto prevea, así como los procedimientos para su aplicación.”

¹¹⁸ Se debe entender, fundamentalmente, lo previsto en la fracción III, tercer párrafo.

253. En virtud de lo expuesto, y a diferencia de lo sostenido por la Comisión accionante, **los Congresos locales sí resultan competentes para legislar en materia del “régimen disciplinario judicial”** que nos ocupa, así como en materia de “**permanencia**” en los respectivos empleos, cargos o comisiones; en tanto se sujeten a las bases constitucionales que resulten aplicables, lo que permite la construcción de modelos diferenciados y especializados de responsabilidad “administrativa”, ajustados a la naturaleza de la función judicial.

254. Lo anterior, como ya ha sido expresado, no impide que en dicho régimen disciplinario diseñado específicamente para el respectivo Poder Judicial local se hagan aplicables, de estimarse necesario, y en lo que resulten compatibles —a partir de una “**remisión legal**”— las disposiciones de la legislación local de responsabilidades administrativas, como de hecho así ocurre en el ámbito federal por cuanto hace a la **Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación** que en sus artículos 99; 100, fracciones VI y VII; 106; 107, fracciones I y VI; 108; 110, fracción XVI; 111; 112; 113; 115; 117; 192 y 200, hace remisiones de este tipo a la Ley General¹¹⁹.

255. De igual forma, en principio, no existe restricción para que el modelo de disciplina judicial local respectivo disponga como supletorias disposiciones de la respectiva legislación de responsabilidades administrativas de la propia entidad federativa; o que, alternativamente, en la legislación orgánica del Poder Judicial correspondiente se desarrollen a detalle disposiciones afines, en tanto que lo que resulta indispensable es que se encuentren debidamente normados los procesos de investigación, substanciación y sanción de las respectivas faltas y que todo ello se apegue a las bases constitucionales previstas para este tipo de cuestiones.

256. Lo expuesto en el presente apartado también permite considerar **infundados** los argumentos de la Comisión accionante, por cuanto alega que la Ley General de Responsabilidades Administrativas tendría que ser de aplicación directa en la entidad y, específicamente, en el ámbito del Poder Judicial local, estimándose, a la vez, **infundados** sus cuestionamientos en torno a que el Código impugnado no podría hacer supletoria la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas ni hacer remisiones a la misma.

257. Ello, máxime que en las acciones de inconstitucionalidad **115/2017**¹²⁰ y **69/2019**¹²¹ este Alto Tribunal ha reconocido la facultad de las legislaturas estatales para emitir legislación en materia de responsabilidades administrativas, en tanto se sujeten al régimen competencial previsto en la Ley General que, en la materia, ha expedido el Congreso de la Unión de conformidad al artículo 73, fracción XXIX-V, de la Constitución.

258. Luego, si en el diseño del sistema de disciplina judicial local el legislador de la entidad federativa determina en la respectiva Ley Orgánica del Poder Judicial de la entidad hacer remisión a la referida ley para distintos supuestos (por ejemplo, los artículos **30**, segundo párrafo; **133**; **162**, fracciones **V** y **VIII**; **230** fracción **XV**; **241**, párrafo segundo; y **244**¹²² del código impugnado) o, alternativamente, sólo dispone que la misma tendrá carácter supletorio (artículo **1**, segundo párrafo, del Código impugnado), ello, en principio, no sería necesariamente inconstitucional, sin perjuicio de que la referida remisión o supletoriedad tendría que ser valorada caso por caso.

259. Ahora bien, en el caso particular, los artículos **74** y **110** de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas** refrendan la existencia de un modelo específico de **disciplina judicial**:

Capítulo III

Del Consejo de la Judicatura

(REFORMADO, P.O. 18 DE DICIEMBRE DE 2019)

Artículo 74. El Consejo de la Judicatura es un órgano del Poder Judicial con independencia técnica, encargado de la vigilancia, **disciplina**, administración y carrera judicial de los órganos del Poder Judicial, con las excepciones previstas en esta Constitución.

[...]

Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial del Estado, se observará lo previsto en el Código de Organización del Poder Judicial, sin perjuicio de las atribuciones del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado en materia de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos.

¹¹⁹ Referencia ejemplificativa en tanto que dichas normas no son sujetas de escrutinio en el presente asunto.

¹²⁰ Resuelta por el Tribunal Pleno en sesión del veintitrés de enero de dos mil veinte.

¹²¹ Resuelta por el Tribunal Pleno en sesión del uno de marzo de dos mil veintiuno.

¹²² Sólo fueron impugnados en esa línea los artículos 230 y 241 contenidos en el Título Segundo y 244 contenidos en el Título Tercero del Código impugnado.

Artículo 110. Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:

[...]

III.- [...]

[...]

Para la **investigación, substanciación y sanción** de las responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial del Estado, **se observará lo previsto en el Código de Organización del Poder Judicial**, sin perjuicio de las atribuciones del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado en materia de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos...

260. Nótese que, incluso, existe una remisión específica al Código de Organización del Poder Judicial como instrumento normativo en el que tendría que regularse lo relativo a la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial del Estado.

261. A su vez, en materia de **permanencia**, el artículo **72** de la **Constitución local** remite también al referido Código el desarrollo de la regulación aplicable:

“Artículo 72. El Poder Judicial, para el ejercicio de sus atribuciones, se deposita en los órganos siguientes:

I. El Tribunal Superior de Justicia;

II. El Consejo de la Judicatura; y

III. El Tribunal Administrativo.

La organización y funcionamiento de éstos **estarán regulados en el Código de Organización del Poder Judicial del Estado** y en el reglamento interior que al efecto se emita, salvo el Tribunal Administrativo que se registrará bajo su propia normativa.

[...]

Esta Constitución y el **Código de Organización del Poder Judicial del Estado** garantizarán la estabilidad e independencia de los Magistrados, Jueces y demás servidores públicos judiciales en el ejercicio de sus funciones, así como la plena ejecución de sus resoluciones.

El **Código de Organización del Poder Judicial del Estado** establecerá las bases del sistema institucional para la selección, formación y actualización de servidores públicos, así como para el **desarrollo y fortalecimiento de la carrera judicial**, la cual se registrará por los principios de honestidad, objetividad, imparcialidad, independencia, profesionalismo y excelencia. Dicha función se desarrollará a través del Instituto de Formación, Profesionalización y Carrera Judicial, que estará a cargo de un Magistrado Regional o de un Juez de Primera Instancia, el cual mientras desarrolle dicha función, no realizará funciones jurisdiccionales y durará en el cargo dos años, con posibilidad de ser reelecto para un periodo más; concluido su encargo, se reincorporará a sus funciones jurisdiccionales por el tiempo que le falte para concluir su mandato constitucional o el nombramiento de Juez de Primera Instancia respectivo.

En el **Código de Organización del Poder Judicial del Estado** y en su reglamento, se establecerá la organización y funcionamiento del Instituto de Formación, Profesionalización y Carrera Judicial, así como las atribuciones y el mecanismo para la elección de su titular. De la misma forma en el Código de Organización del Poder Judicial del Estado se determinarán los **procesos y formalidades que correspondan para ocupar cualquier plaza o función** como servidor público judicial o Juez, salvo los Juzgados de Paz y Conciliación Indígena, que se estarán a lo dispuesto en la ley correspondiente...

262. En tanto que el artículo **74** de la **Constitución local** establece disposiciones relacionadas con la **“remoción”** de servidores públicos; incluso, el artículo **76** hace una **“remisión”** a la legislación en materia de responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas:

“Artículo 74. El Consejo de la Judicatura es un órgano del Poder Judicial con independencia técnica, encargado de la vigilancia, disciplina, administración y carrera judicial de los órganos del Poder Judicial, con las excepciones previstas en esta Constitución.

[...]

Corresponde al Consejo de la Judicatura:

[...]

II. Designar, adscribir o **remover** en los términos de esta Constitución y la ley de la materia, a los servidores públicos judiciales y el personal administrativo.

[...]

IV. Establecer y ejecutar el sistema de formación, profesionalización y **carrera judicial**, a través del Instituto de Formación, Profesionalización y Carrera Judicial, en términos y condiciones que establece esta Constitución y demás normativa aplicable.

[...]

“Artículo 76. [...]

Los Jueces, Magistrados y Consejeros de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, únicamente podrán ser **destituidos** previo procedimiento que demuestre que actuaron dolosa o negligentemente en el desempeño de sus labores o incurrieron en alguna de las hipótesis previstas en el Título Décimo de **esta Constitución y las demás que señala la legislación en materia de responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas**.

263. Así, la Constitución local remite precisamente al **Código de Organización del Poder Judicial del Estado** aspectos afines tanto a la “disciplina judicial” como a la “permanencia”, entre otras temáticas propias de regulación de dicho ordenamiento.

264. Por su parte, el artículo 9 de la **Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas** dispone lo siguiente en materia del régimen de disciplina judicial que nos ocupa:

“Artículo 9. En el ámbito de su competencia, serán autoridades facultadas para aplicar la presente Ley:

[...]

Tratándose de las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos del Poder Judicial, será competente para investigar e imponer las sanciones que correspondan, el Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia del Estado, **conforme al régimen establecido en los artículos 74 y 110 de la Constitución Local, en el Código de Organización del Poder Judicial y en su reglamentación interna correspondiente**. Lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones del Órgano de Fiscalización en materia de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos”.

265. Así, no cabe duda de que el Congreso local, al desarrollar en el Código de Organización del Poder Judicial del Estado un régimen disciplinario de los servidores públicos del Poder Judicial local, así como un régimen de destitución y remoción de los servidores públicos del referido Poder (permanencia), actuó en el marco de sus competencias legislativas, por lo que resulta **infundado** el concepto de invalidez que cuestiona su competencia en esas materias.

266. A la vez, como se explicó, también resulta **infundado** que el referido Código resulte inconstitucional sólo porque desarrolla un modelo de responsabilidad diferenciado del previsto tanto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas expedida por el Congreso de la Unión, como del que se desarrolla en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas.

267. **ESTUDIO EN SUPLENCIA DE LA QUEJA.** A pesar de lo anterior, no debe olvidarse que la Comisión accionante también cuestiona los referidos Títulos Segundo y Tercero del Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas bajo la argumentación de que en ellos se desarrolla un régimen de responsabilidades que distorsiona el sistema establecido por la Constitución Federal.

268. Sobre esta temática, debe hacerse énfasis en que el artículo 71 de la **Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** dispone que, al dictar sentencia, la Suprema Corte de Justicia de la Nación deberá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos invocados y suplirá los conceptos de invalidez planteados en la demanda.

269. El propio precepto legal dispone que esta Suprema Corte podrá fundar su declaratoria de inconstitucionalidad en la violación de cualquier precepto constitucional, haya sido o no invocado en el escrito inicial; y que, igualmente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá fundar su declaración de invalidez en la violación de los derechos humanos consagrados en cualquier tratado internacional del que México sea parte, haya sido o no invocado en el escrito inicial

270. Así, este Alto Tribunal ha sostenido que, en materia de acciones de inconstitucionalidad, la suplencia de los conceptos de invalidez es amplia y opera aún ante la ausencia de estos¹²³.

271. En ese tenor, este Alto Tribunal considera que, suplidos en su deficiencia los conceptos de invalidez, es posible conceder parcialmente razón a la accionante si se confrontan los preceptos impugnados contenidos en los referidos Títulos “Segundo” y “Tercero” del **Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas** con las bases constitucionales que, derivadas del **Título Cuarto de la Constitución Federal**, rigen, en lo general, las responsabilidades de todo servidor público y que este Alto Tribunal estima son igualmente aplicables a quienes son sujetos a un régimen de disciplina judicial determinado.

272. En efecto, de la lectura del **Título Cuarto de la Ley Fundamental** es posible derivar, cuando menos, las siguientes bases mínimas que debe observar todo régimen de responsabilidad administrativa:

273. (a) La noción de **quién se reputa como servidor público**, contemplada en el artículo 108 constitucional, y la obligación de todo servidor público de presentar su respectiva **declaración patrimonial y de interés** prevista en el propio precepto de la Ley Fundamental;

274. (b) La premisa de que las sanciones administrativas a los servidores públicos se aplicarán por los **actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia** que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones; de ahí que el diseño de las respectivas faltas deberá desarrollarse con relación a la vulneración de uno o más de dichos principios;

275. (c) La regla de que las faltas administrativas serán sancionadas con **amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación**, así como con **sanciones económicas**.

276. (d) La pauta de que las sanciones económicas, deberán establecerse **de acuerdo con los beneficios económicos** que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los **daños y perjuicios patrimoniales** causados por los actos u omisiones.

277. (e) La regla de que los procedimientos para la investigación y sanción de los referidos actos u omisiones **deben estar previstos en una Ley**.

278. (f) La necesidad de **distinguir entre faltas graves y no graves**, y de contemplar sanciones y procedimientos apropiados para cada caso.

279. (g) El requerimiento de **establecer en ley** los supuestos y procedimientos aplicables para **impugnar la clasificación de las faltas administrativas no graves**.

280. (h) El principio de que **no pueden imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza**.

281. (i) La previsión contenida en el artículo 114 constitucional, de que **será en ley donde deban señalarse los casos de prescripción de la responsabilidad administrativa** tomando en cuenta la naturaleza y consecuencia de los actos y omisiones.

282. (j) La regla de que cuando dichos actos u omisiones fuesen **graves, los plazos de prescripción no serán inferiores a siete años**.

283. En términos de las bases mínimas mencionadas, resulta evidente que las siguientes disposiciones legales impugnadas presentan vicios de constitucionalidad frente a lo dispuesto en el Título Cuarto de la Constitución Federal:

ESTUDIO EN SUPLENCIA DEL ARTÍCULO 230 IMPUGNADO

“**Artículo 230.** Son causas de responsabilidad para los servidores públicos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura:

I. Realizar conductas que atenten contra la independencia del Poder Judicial, tales como aceptar o ejercer consignas, presiones, encargos o comisiones, o cualquier acción que genere o implique subordinación respecto de alguna persona del mismo u otro poder.

II. Intervenir indebidamente en cuestiones de orden jurisdiccional que competa a otro órgano del Poder Judicial del Estado.

III. Demostrar descuido o negligencia en el desempeño de sus atribuciones.

IV. Impedir por cualquier medio que, en cualquiera de los procedimientos jurisdiccionales, las partes ejerzan los derechos que legalmente les correspondan en juicio.

¹²³ Registro digital: 174565. “**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LA SUPLENCIA DE LOS CONCEPTOS DE INVALIDEZ OPERA AUN ANTE LA AUSENCIA DE LOS MISMOS.**” [J]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXIV, Agosto de 2006; Pág. 1157. P./J. 96/2006

- V. Conocer de algún asunto o participar en algún acto judicial para el cual se encuentran impedidos.
- VI. Realizar un acto de gestión ante una autoridad que conozca de un asunto determinado en beneficio de persona ajena o familiar.
- VII. Realizar nombramientos, promociones o ratificaciones infringiendo las disposiciones generales que para tal efecto rigen en la materia.
- VIII. No poner en conocimiento del Consejo de la Judicatura, cualquier acto tendente a vulnerar la independencia de la función jurisdiccional.
- IX. No preservar la dignidad, imparcialidad y profesionalismo propios de la función judicial en el desempeño de sus labores.
- X. Emitir opinión pública que implique prejuzgar sobre un asunto de su conocimiento.
- XI. Ausentarse en horario de labores del lugar en donde desempeñe sus funciones, siempre que no medie causa justificada.
- XII. Atribuirse competencia para conocer de un asunto cuando no le corresponde conforme a la función que desempeña.
- XIII. Realizar actos de proselitismo y propaganda política en los tiempos de servicio activo y dentro de los recintos oficiales del Poder Judicial.
- XIV. Negarse sin causa justificada a que se le apliquen los exámenes de control de confianza o las evaluaciones previstas en este código, o las que razonadamente determine el Consejo de la Judicatura.
- XV. Las previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, siempre que no fueren contrarias a la naturaleza de la función jurisdiccional.
- XVI. Las demás que determinen otras disposiciones legales aplicables.”

284. Se estima que el artículo **230** transcrito y, en particular, sus fracciones **I a XIV y XVI**, resultan inconstitucionales en tanto que la norma **no incluye una clasificación de las faltas que se consideran graves frente a las que no lo son**; situación que, por un lado, vulnera el principio de supremacía constitucional, protegido por el artículo 133 de la Carta Magna, en tanto que del artículo 109, fracción III, de la propia Ley Fundamental se infiere que dicha clasificación es indispensable tanto para fines procesales como para el establecimiento de la respectiva sanción e incluso, para los fines de prescripción contemplados en el artículo 114 de la propia Constitución Federal.

285. Ello, además, vulnera el principio de seguridad jurídica, protegido en el artículo 16 constitucional, en tanto que los artículos **240 y 241** del Código impugnado hacen referencia a la gravedad de la falta para fines de sobreseimiento y prescripción, sin que el propio ordenamiento precise si las referidas fracciones **I a XIV y XVI** del artículo **230** impugnado tienen la naturaleza de graves o no graves.

286. En ese contexto, al vulnerar los artículos 16 y 109 de la Carta Magna, se estima inconstitucional el artículo **230**, en sus fracciones **I a XIV y XVI**, y, en consecuencia, se declara su **invalidez**.

ESTUDIO EN SUPLENCIA DEL ARTÍCULO 238 IMPUGNADO

“**Artículo 238.** Por causa de responsabilidad administrativa probada a través del procedimiento previsto en este Título, el Consejo de la Judicatura podrá aplicar las siguientes sanciones:

- I. Amonestación privada o pública.
- II. Apercibimiento privado o público.
- III. Sanción económica de tres a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- IV. Suspensión del cargo hasta por un mes sin goce de sueldo.
- V. Destitución del cargo.
- VI. Inhabilitación para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

Cuando además de las faltas se advierta que los servidores públicos han incurrido en hechos que puedan ser constitutivos de delito, se harán del conocimiento del Ministerio Público, para los efectos legales correspondientes.”

287. En primer lugar, destaca que el artículo **238** contempla en su fracción **II** como una sanción el “**apercibimiento privado o público**”, supuesto punitivo que no contempla el artículo **109**, fracción **III**, de la Constitución Federal.

288. Dicha inconsistencia vulnera el principio de supremacía constitucional, por lo que procede declarar la **invalidez** de dicha fracción **II** del artículo **238 impugnado**.

289. Por otro lado, se contempla en la fracción **VI** del propio artículo 238 la sanción de “**inhabilitación**”, sin embargo, ésta no está acotada en el tiempo, como sí ordena la Constitución Federal al prever en su artículo 109, fracción III, sólo la posibilidad de la “**inhabilitación temporal**”, lo que obliga a contemplar un plazo mínimo y un plazo máximo de inhabilitación.

290. Dicha imprecisión en la norma impugnada abre espacio a la discrecionalidad sobre los plazos de inhabilitación que pueden imponerse; e, incluso, podría llevar a la imposición de dicha sanción con un alcance de perpetuidad, lo que derivaría en una sanción inusitada y trascendental, contraria al artículo 22 constitucional.

291. Tomando en consideración que el Código impugnado dispone de un sistema propio de sanciones y que en el derecho administrativo sancionador éstas deben ser descritas con suficiente precisión –según lo exige el principio de taxatividad–, se estima que el vicio que contiene el artículo **238**, fracción **VI**, no podría salvarse a partir de una interpretación que permita que, en esos casos, a partir de la supletoriedad, apliquen los plazos que para la sanción de inhabilitación contempla Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, máxime que el artículo **78, último párrafo** de dicha ley presenta, en materia de inhabilitación, reglas específicas sobre el monto de la afectación y esquemas de aplicación diferenciados que, de ser aplicados al código impugnado, generarían un contexto de inseguridad jurídica.

292. En ese contexto, al vulnerar los artículos 22 y 133 de la Carta Magna, se estima inconstitucional el artículo **238, fracción VI**, impugnado, y, en consecuencia, se declara su **invalidez**.

ESTUDIO EN SUPLENCIA DEL ARTÍCULO 241 IMPUGNADO

“CAPÍTULO VII

DE LA PRESCRIPCIÓN

Artículo 241. Las atribuciones del Consejo de la Judicatura para imponer las sanciones administrativas previstas en este Código, con excepción de la destitución, prescribirán:

I. En un año, en los casos no graves ni estimables en dinero; así como en aquellos en los que el beneficio obtenido o el daño causado por el infractor no excede diez veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización.

II. En dos años, si el beneficio obtenido o daño causado excede diez veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización.

III. En tres años, en los casos graves no estimables en dinero.

Para computar los plazos de prescripción, se estará a lo dispuesto en este código y a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas.”

293. El artículo **114** de la **Constitución Federal** contiene un mandato claro en el sentido de que, cuando fuesen **graves** los actos u omisiones que motiven la responsabilidad administrativa, **los plazos de prescripción no serán inferiores a siete años**.

294. Sin embargo, el artículo **241** del Código impugnado contempla en su fracción **III** un plazo de prescripción para casos graves de **sólo tres años**.

295. Lo anterior obliga a declarar la **invalidez** de dicha fracción, por vulnerar el principio de supremacía constitucional previsto en el artículo 133 de la Constitución Federal.

296. La invalidez declarada no implica que las faltas graves no prescribirán, en tanto que, en este caso, la expulsión de la norma en cuestión sí permite aplicar la regla de supletoriedad contemplada en el artículo 1 del código impugnado y salvar la consecuente ausencia de previsión de prescripción en el caso de faltas graves, con el plazo de siete años previsto en el artículo 74, segundo párrafo, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas.

297. Ello al menos en tanto el legislador local reforma el ordenamiento impugnado.

ESTUDIO EN SUPLENCIA DEL ARTÍCULO 247 IMPUGNADO

“Artículo 247. Los procedimientos, mecanismos y demás actos relativos a la aplicación de la sanción de destitución o remoción, estarán previstos en el reglamento, así como en los lineamientos o acuerdos que emita el Pleno del Consejo de la Judicatura”.

298. Desde una perspectiva estrictamente constitucional, las condiciones de permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados deben estar establecidas en las Constituciones y en las Leyes Orgánicas de los Estados.

299. Lo mismo ocurre con respecto a los rubros de investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades.

300. La conclusión anterior puede derivarse de lo previsto en los artículos **109**, fracción **III**, y **116**, fracciones **III** y **V**, de la Constitución Federal, que disponen al efecto lo siguiente:

“Artículo 109. Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:

[...]

III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones.

[...]

Art. 116. [...]

[...]

III. El Poder Judicial de los Estados se ejercerá por los tribunales que establezcan las Constituciones respectivas.

La independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados.

V.- [...]

Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial de los Estados, se observará lo previsto en las Constituciones respectivas, sin perjuicio de las atribuciones de las entidades de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos...

301. En ese alcance, no es constitucionalmente aceptable que los procedimientos, mecanismos y demás relativos a la aplicación de las “**sanciones**” de destitución o remoción, o aun las reglas de remoción como condición de “**permanencia**”, se deriven a reglamentos, lineamientos o acuerdos que emita el Pleno del Consejo de la Judicatura de la entidad federativa; en tanto que es claro el mandato constitucional de que ello debe estar plasmado en la Constitución local y en la legislación secundaria respectiva, no en regulación infralegal.

302. Lo anterior, no obstante este Alto Tribunal ha aceptado que, en materia del derecho administrativo sancionador, el principio de reserva de ley adquiere una expresión mínima y no tiene aplicación absoluta; sin embargo, en el caso, es evidente que la Carta Magna contiene un mandato expreso en el sentido de que sea la ley la que establezca los procedimientos para la investigación y sanción en materia de responsabilidad administrativa de los servidores públicos.

303. En consecuencia, y por vulneración de los principios de supremacía constitucional y de legalidad en su vertiente de reserva de ley, se declara la **invalidez** del **artículo 247** del Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas.

304. **DÉCIMO. ALCANCES Y EFECTOS.** Con fundamento en el artículo 41, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se precisan a continuación los alcances y efectos de la sentencia en cuanto a las normas generales impugnadas sobre las que se reconoce validez y sobre aquellas en las que se declara su invalidez.

305. **10.1. Del Tema 1 (Supletoriedad):**

Norma General -Porción impugnada -	Decisión y, en su caso, porciones afectadas.	Texto ilustrativo de cómo deberá quedar redactada la norma.
<p>Artículo 1. [...].</p> <p>En todo lo que no se oponga al presente Código se aplicarán supletoriamente, el Código de Procedimientos Civiles, el Código Nacional de Procedimientos Penales, el Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chiapas, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Chiapas, <u>la Ley Federal del Trabajo</u>, la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas, la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, la Ley Nacional de Ejecución Penal y demás disposiciones legales conducentes.</p> <p>[...]</p>	<p><u>VALIDEZ:</u></p> <p>-“la Ley Federal del Trabajo”.</p> <p><u>INVALIDEZ:</u></p> <p>-“el Código Nacional de Procedimientos Penales,”.</p> <p>-“el Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas,”.</p> <p>-“la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes,”.</p> <p>-“la Ley Nacional de Ejecución Penal,”.</p>	<p>“Artículo 1. [...].</p> <p>En todo lo que no se oponga al presente Código se aplicarán supletoriamente, el Código de Procedimientos Civiles, la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chiapas, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Chiapas, la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas, y demás disposiciones legales conducentes.</p> <p>[...]”</p>
<p>Artículo 79. Las atribuciones de los Juzgados de Primera Instancia Especializados en Justicia para Adolescentes, serán las previstas en la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, supletoriamente el Código Nacional de Procedimientos Penales y complementariamente la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chiapas, así como la demás normatividad aplicable.</p>	<p><u>INVALIDEZ:</u></p> <p>-“, supletoriamente el Código Nacional de Procedimientos Penales”.</p>	<p>“Artículo 79. Las atribuciones de los Juzgados de Primera Instancia Especializados en Justicia para Adolescentes, serán las previstas en la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes y complementariamente la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chiapas, así como la demás normatividad aplicable.”</p>

306. **10.2. Del Tema 2 (Nacionalidad mexicana por nacimiento):**

Norma General -Porción impugnada -	Decisión y, en su caso, porciones afectadas.	Texto ilustrativo de cómo deberá quedar redactada la norma (en su caso).
<p>“Artículo 127. Para ser titular de las Subdirecciones Regionales se requiere:</p> <p>I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.</p>	<p><u>INVALIDEZ:</u></p> <p>-“por nacimiento”.</p>	<p>“Artículo 127. Para ser titular de las Subdirecciones Regionales se requiere:</p> <p>I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.”</p>

307. 10.3. Del Tema 3 (Exclusión de cargos públicos por condición social y/o jurídica):

Norma General -Porción impugnada -	Decisión y, en su caso, porciones afectadas.	Texto ilustrativo de cómo deberá quedar redactada la norma (en su caso).
<p>“Artículo 48. Para ser Secretario General de Acuerdos y del Pleno se requiere: [...] V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año; pero si se tratare de otro delito que lesione seriamente la fama pública del aspirante, se considerará inhabilitado para el desempeño del cargo cualquiera que haya sido la pena impuesta.”</p>	<p>INVALIDEZ: -“y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año; pero si se tratare de otro delito que lesione seriamente la fama pública del aspirante, se considerará inhabilitado para el desempeño del cargo cualquiera que haya sido la pena impuesta”.</p>	<p>“Artículo 48. Para ser Secretario General de Acuerdos y del Pleno se requiere: [...] V. Gozar de buena reputación.”</p>
<p>“Artículo 127. Para ser titular de las Subdirecciones Regionales se requiere: [...] VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite una pena corporal de más de un año; pero si se tratare de robo, peculado, concusión, cohecho, enriquecimiento ilícito, fraude, falsificación, falsedad en declaración ante la autoridad judicial, abuso de confianza, contra la salud, u otro que lastime seriamente su buena fama en el concepto público, habrá inhabilitación para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.”[...]</p>	<p>INVALIDEZ: -“que amerite una pena corporal de más de un año” -“u otro que lastime seriamente su buena fama en el concepto público,” -“habrá inhabilitación para el cargo,” VALIDEZ: -“y no haber sido condenado por delito,”</p>	<p>“Artículo 127. Para ser titular de las Subdirecciones Regionales se requiere: [...] VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito¹²⁴; pero si se tratare de robo, peculado, concusión, cohecho, enriquecimiento ilícito, fraude, falsificación, falsedad en declaración ante la autoridad judicial, abuso de confianza, contra la salud, cualquiera que haya sido la pena.” [...]</p>
<p>“Artículo 142. Para ser titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura, se requiere: [...] V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año; pero si se tratare de otro delito que lesione seriamente la fama pública del aspirante, se considerará inhabilitado para el desempeño del cargo, cualquiera que haya sido la pena impuesta.” [...]</p>	<p>INVALIDEZ: -“y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año; pero si se tratare de otro delito que lesione seriamente la fama pública del aspirante, se considerará inhabilitado para el desempeño del cargo cualquiera que haya sido la pena impuesta”.</p>	<p>“Artículo 142. Para ser titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura, se requiere: [...] V. Gozar de buena reputación. [...]</p>
<p>“Artículo 206. Para ser Auxiliar de la Administración de Justicia se requiere: [...] IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite una pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de otro delito que lesione seriamente la fama pública del aspirante, se considerará inhabilitado para el desempeño del cargo, cualquiera que haya sido la pena impuesta.” [...]</p>	<p>INVALIDEZ: -“y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año; pero si se tratare de otro delito que lesione seriamente la fama pública del aspirante, se considerará inhabilitado para el desempeño del cargo cualquiera que haya sido la pena impuesta”</p>	<p>“Artículo 206. Para ser Auxiliar de la Administración de Justicia se requiere: [...] IV. Gozar de buena reputación. [...]</p>

¹²⁴ En este caso, el proyecto a nota de pie 107, que obra a la página 98, aclara que sólo subsiste la hipótesis respecto de la relación específica de delitos contenida en el precepto -no de cualquier delito-, la cual no fue impugnada, por lo que no se prejuzga sobre su constitucionalidad en este asunto.

308. Sobre esta temática, debe recordarse que, a partir de una interpretación conforme, se reconoció validez en el estudio respectivo de los artículos 58 y 74 del Código impugnado.

309. **10.4. Del Tema 4 (Parámetro diferenciado en materia de responsabilidades administrativas):**

Norma General -Porción impugnada -	Decisión y, en su caso, porciones afectadas.	Texto ilustrativo de cómo deberá quedar redactada la norma (en su caso).
<p align="center">"TÍTULO SEGUNDO</p> <p align="center">DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS</p> <p align="center">SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER</p> <p align="center">JUDICIAL</p> <p align="center">CAPÍTULO I</p> <p align="center">DE LA RESPONSABILIDAD</p> <p>Artículo 230. Son causas de responsabilidad para los servidores públicos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura:</p> <p>I. Realizar conductas que atenten contra la independencia del Poder Judicial, tales como aceptar o ejercer consignas, presiones, encargos o comisiones, o cualquier acción que genere o implique subordinación respecto de alguna persona del mismo u otro poder.</p> <p>II. Intervenir indebidamente en cuestiones de orden jurisdiccional que competa a otro órgano del Poder Judicial del Estado.</p> <p>III. Demostrar descuido o negligencia en el desempeño de sus atribuciones.</p> <p>IV. Impedir por cualquier medio que, en cualquiera de los procedimientos jurisdiccionales, las partes ejerzan los derechos que legalmente les correspondan en juicio.</p> <p>V. Conocer de algún asunto o participar en algún acto judicial para el cual se encuentran impedidos.</p> <p>VI. Realizar un acto de gestión ante una autoridad que conozca de un asunto determinado en beneficio de persona ajena o familiar.</p> <p>VII. Realizar nombramientos, promociones o ratificaciones infringiendo las disposiciones generales que para tal efecto rigen en la materia.</p> <p>VIII. No poner en conocimiento del Consejo de la Judicatura, cualquier acto tendente a vulnerar la independencia de la función jurisdiccional.</p> <p>IX. No preservar la dignidad, imparcialidad y profesionalismo propios de la función judicial en el desempeño de sus labores.</p> <p>X. Emitir opinión pública que implique prejuzgar sobre un asunto de su conocimiento.</p>	<p align="center"><u>INVALIDEZ</u></p> <p>[De fracciones I a XIV y XVI]</p>	<p align="center">"TÍTULO SEGUNDO</p> <p align="center">DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS</p> <p align="center">SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER</p> <p align="center">JUDICIAL</p> <p align="center">CAPÍTULO I</p> <p align="center">DE LA RESPONSABILIDAD</p> <p>Artículo 230. Son causas de responsabilidad para los servidores públicos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura:</p> <p>XV. Las previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, siempre que no fueren contrarias a la naturaleza de la función jurisdiccional."</p>

<p align="center">Norma General -Porción impugnada -</p>	<p align="center">Decisión y, en su caso, porciones afectadas.</p>	<p align="center">Texto ilustrativo de cómo deberá quedar redactada la norma (en su caso).</p>
<p>XI. Ausentarse en horario de labores del lugar en donde desempeñe sus funciones, siempre que no medie causa justificada.</p> <p>XII. Atribuirse competencia para conocer de un asunto cuando no le corresponde conforme a la función que desempeña.</p> <p>XIII. Realizar actos de proselitismo y propaganda política en los tiempos de servicio activo y dentro de los recintos oficiales del Poder Judicial.</p> <p>XIV. Negarse sin causa justificada a que se le apliquen los exámenes de control de confianza o las evaluaciones previstas en este código, o las que razonadamente determine el Consejo de la Judicatura.</p> <p>XV. Las previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, siempre que no fueren contrarias a la naturaleza de la función jurisdiccional.</p> <p>XVI. Las demás que determinen otras disposiciones legales aplicables.”</p>		
<p>CAPÍTULO IV DE LAS SANCIONES</p> <p>Artículo 238. Por causa de responsabilidad administrativa probada a través del procedimiento previsto en este Título, el Consejo de la Judicatura podrá aplicar las siguientes sanciones:</p> <p>I. Amonestación privada o pública.</p> <p>II. Apercibimiento privado o público.</p> <p>III. Sanción económica de tres a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</p> <p>IV. Suspensión del cargo hasta por un mes sin goce de sueldo.</p> <p>V. Destitución del cargo.</p> <p>VI. Inhabilitación para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.</p> <p>Cuando además de las faltas se advierta que los servidores públicos han incurrido en hechos que puedan ser constitutivos de delito, se harán del conocimiento del Ministerio Público, para los efectos legales correspondientes.</p>	<p align="center"><u>INVALIDEZ</u></p> <p><i>“II. Apercibimiento privado o público.”</i></p> <p><i>“VI. Inhabilitación para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.”</i></p>	<p>CAPÍTULO IV DE LAS SANCIONES</p> <p>Artículo 238. Por causa de responsabilidad administrativa probada a través del procedimiento previsto en este Título, el Consejo de la Judicatura podrá aplicar las siguientes sanciones:</p> <p>I. Amonestación privada o pública.</p> <p>III. Sanción económica de tres a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</p> <p>IV. Suspensión del cargo hasta por un mes sin goce de sueldo.</p> <p>V. Destitución del cargo.</p> <p>Cuando además de las faltas se advierta que los servidores públicos han incurrido en hechos que puedan ser constitutivos de delito, se harán del conocimiento del Ministerio Público, para los efectos legales correspondientes.</p>

Norma General -Porción impugnada -	Decisión y, en su caso, porciones afectadas.	Texto ilustrativo de cómo deberá quedar redactada la norma (en su caso).
<p>CAPÍTULO VII</p> <p>DE LA PRESCRIPCIÓN</p> <p>Artículo 241. Las atribuciones del Consejo de la Judicatura para imponer las sanciones administrativas previstas en este Código, con excepción de la destitución, prescribirán:</p> <p>I. En un año, en los casos no graves ni estimables en dinero; así como en aquellos en los que el beneficio obtenido o el daño causado por el infractor no excede diez veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización.</p> <p>II. En dos años, si el beneficio obtenido o daño causado excede diez veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización.</p> <p>III. En tres años, en los casos graves no estimables en dinero.</p> <p>Para computar los plazos de prescripción, se estará a lo dispuesto en este código y a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas.</p>	<p style="text-align: center;"><u>VALIDEZ</u></p> <p>[De todo el precepto, salvo]:</p> <p style="text-align: center;"><u>INVALIDEZ</u></p> <p>“III. En tres años, en los casos graves no estimables en dinero.”</p>	<p>CAPÍTULO VII</p> <p>DE LA PRESCRIPCIÓN</p> <p>Artículo 241. Las atribuciones del Consejo de la Judicatura para imponer las sanciones administrativas previstas en este Código, con excepción de la destitución, prescribirán:</p> <p>I. En un año, en los casos no graves ni estimables en dinero; así como en aquellos en los que el beneficio obtenido o el daño causado por el infractor no excede diez veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización.</p> <p>II. En dos años, si el beneficio obtenido o daño causado excede diez veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización.</p> <p>Para computar los plazos de prescripción, se estará a lo dispuesto en este código y a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas.</p>
<p>Artículo 247. Los procedimientos, mecanismos y demás actos relativos a la aplicación de la sanción de destitución o remoción, estarán previstos en el reglamento, así como en los lineamientos o acuerdos que emita el Pleno del Consejo de la Judicatura.”</p>	<p style="text-align: center;"><u>INVALIDEZ</u></p> <p>[De todo el precepto].</p>	<p style="text-align: center;">[SE INVALIDA LA TOTALIDAD DEL PRECEPTO]</p>

310. De conformidad con los artículos **41, 45 y 73** de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal¹²⁵, las declaratorias de invalidez a que se refiere este fallo **surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos** de esta sentencia al Congreso del Estado de Chiapas.

¹²⁵ “Artículo 41. Las sentencias deberán contener: I. La fijación breve y precisa de las normas generales o actos objeto de la controversia y, en su caso, la apreciación de las pruebas conducentes a tenerlos o no por demostrados; II. Los preceptos que la fundamenten; III. Las consideraciones que sustenten su sentido, así como los preceptos que en su caso se estimaren violados; IV. Los alcances y efectos de la sentencia, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas generales o actos respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Cuando la sentencia declare la invalidez de una norma general, sus efectos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada; V. Los puntos resolutivos que decreten el sobreseimiento, o declaren la validez o invalidez de las normas generales o actos impugnados, y en su caso la absolución o condena respectivas, fijando el término para el cumplimiento de las actuaciones que se señalen; VI. En su caso, el término en el que la parte condenada deba realizar una actuación.”

“Artículo 45. Las sentencias producirán sus efectos a partir de la fecha que determine la Suprema Corte de Justicia de la Nación.”

“Artículo 73. Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.”

“Artículo 41. Las sentencias deberán contener: I. La fijación breve y precisa de las normas generales o actos objeto de la controversia y, en su caso, la apreciación de las pruebas conducentes a tenerlos o no por demostrados; II. Los preceptos que la fundamenten; III. Las consideraciones que sustenten su sentido, así como los preceptos que en su caso se estimaren violados; IV. Los alcances y efectos de la sentencia, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas generales o actos respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Cuando la sentencia declare la invalidez de una norma general, sus efectos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada; V. Los puntos resolutivos que decreten el sobreseimiento, o declaren la validez o invalidez de las normas generales o actos impugnados, y en su caso la absolución o condena respectivas, fijando el término para el cumplimiento de las actuaciones que se señalen; VI. En su caso, el término en el que la parte condenada deba realizar una actuación.”

311. Por todo lo expuesto y fundado, este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resuelve:

PRIMERO. Es **procedente y parcialmente fundada** la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se **reconoce la validez** de los artículos 1, párrafo segundo, en su porción normativa 'la Ley Federal del Trabajo', 58 y 74 —al tenor de su interpretación conforme—, y 127, fracción VI, en su porción normativa 'y no haber sido condenado por delito', del Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas, expedido mediante el Decreto No. 263, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el diecinueve de agosto de dos mil veinte, de conformidad con los considerandos sexto y octavo de esta decisión.

TERCERO. Se **declara la invalidez** de los artículos 1, párrafo segundo, en sus porciones normativas 'el Código Nacional de Procedimientos Penales', 'el Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas', 'la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes' y 'la Ley Nacional de Ejecución Penal', 48, fracción V, en su porción normativa 'y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año; pero si se tratare de otro delito que lesione seriamente la fama pública del aspirante, se considerará inhabilitado para el desempeño del cargo cualquiera que haya sido la pena impuesta', 79, en su porción normativa 'supletoriamente el Código Nacional de Procedimientos Penales', 127, fracciones I, en su porción normativa 'por nacimiento', y VI, en sus porciones normativas 'que amerite una pena corporal de más de un año', 'u otro que lastime seriamente su buena fama en el concepto público' y 'habrá inhabilitación para el cargo', 142, fracción V, en su porción normativa 'y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año; pero si se tratare de otro delito que lesione seriamente la fama pública del aspirante, se considerará inhabilitado para el desempeño del cargo cualquiera que haya sido la pena impuesta', 206, fracción IV, en su porción normativa 'y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año; pero si se tratare de otro delito que lesione seriamente la fama pública del aspirante, se considerará inhabilitado para el desempeño del cargo cualquiera que haya sido la pena impuesta', 230, fracciones de la I a la XIV y XVI, 238, fracciones II y VI, 241, fracción III, y 247 del Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas, expedido mediante el Decreto No. 263, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el diecinueve de agosto de dos mil veinte, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Chiapas, en atención a los considerandos del sexto al décimo de esta determinación.

CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese por medio de oficio a las partes y archívese el expediente como concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutivo primero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de los considerandos primero, segundo, tercero y cuarto relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad, a la legitimación y a las causas de improcedencia.

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández separándose de la impugnación de las normas que refieren a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Chiapas, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando quinto, relativo a la precisión de las normas impugnadas.

En relación con el punto resolutivo segundo:

Se aprobó por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf con consideraciones adicionales, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea con consideraciones adicionales, respecto del considerando sexto, relativo al estudio de fondo del tema 1, denominado "Supletoriedad", en su subtema 6.5, consistente en reconocer la validez del artículo 1, párrafo segundo, en su porción normativa "la Ley Federal del Trabajo", del Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas, expedido mediante el Decreto No. 263, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el diecinueve de agosto de dos mil veinte. La señora Ministra Piña Hernández votó en contra. El señor Ministro Aguilar Morales anunció voto concurrente.

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena apartándose de las consideraciones, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa en contra de la necesidad de llevar a cabo la interpretación conforme propuesta, Ortiz Ahlf apartándose de los párrafos del ciento noventa y nueve al doscientos uno, Aguilar Morales por la invalidez total de la fracción VI del artículo 127, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea en contra de las consideraciones y la metodología, respecto del considerando octavo, relativo al estudio de fondo del tema 3, denominado “Exclusión de cargos públicos por condición social y/o jurídica”, consistente en reconocer la validez, al tenor de la interpretación conforme propuesta, de los artículos 58 y 74, así como reconocer la validez del artículo 127, fracción VI, en su porción normativa “y no haber sido condenado por delito”, del Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas, expedido mediante el Decreto No. 263, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el diecinueve de agosto de dos mil veinte.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf con consideraciones adicionales, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea con consideraciones adicionales, respecto del considerando sexto, relativo al estudio de fondo del tema 1, denominado “Supletoriedad”, en sus subtemas 6.1, 6.2, 6.3 y 6.4 consistentes, respectivamente, en declarar la invalidez de los artículos 1, párrafo segundo, en sus porciones normativas “el Código Nacional de Procedimientos Penales”, “la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes”, “la Ley Nacional de Ejecución Penal” y “el Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas”, y 79, en su porción normativa “supletoriamente el Código Nacional de Procedimientos Penales”, del Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas, expedido mediante el Decreto No. 263, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el diecinueve de agosto de dos mil veinte. El señor Ministro Aguilar Morales anunció voto concurrente.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena apartándose de las consideraciones, González Alcántara Carrancá, Ortiz Ahlf apartándose de los párrafos del ciento noventa y nueve al doscientos uno, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea en contra de las consideraciones y la metodología, respecto del considerando octavo, relativo al estudio de fondo del tema 3, denominado “Exclusión de cargos públicos por condición social y/o jurídica”, consistente en declarar la invalidez del artículo 48, fracción V, en su porción normativa “y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año; pero si se tratare de otro delito que lesione seriamente la fama pública del aspirante, se considerará inhabilitado para el desempeño del cargo cualquiera que haya sido la pena impuesta”, del Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas, expedido mediante el Decreto No. 263, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el diecinueve de agosto de dos mil veinte. La señora Ministra Esquivel Mossa y el señor Ministro Pérez Dayán votaron en contra. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea anunciaron sendos votos concurrentes.

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena separándose de las consideraciones, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa apartándose de las consideraciones, Ortiz Ahlf con consideraciones adicionales, Aguilar Morales apartándose de los párrafos ciento cuarenta y tres y ciento cuarenta y siete, Pardo Rebolledo, Piña Hernández separándose de las consideraciones, Ríos Farjat por razones diversas, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea en contra de las consideraciones, respecto del considerando séptimo, relativo al estudio de fondo del tema 2, denominado “Nacionalidad mexicana por nacimiento”, consistente en declarar la invalidez del artículo 127, fracción I, en su porción normativa “por nacimiento”, del Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas, expedido mediante el Decreto No. 263, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el diecinueve de agosto de dos mil veinte. Las señoras Ministras y los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Piña Hernández, Ríos Farjat y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea anunciaron sendos votos concurrentes.

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena apartándose de las consideraciones, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa en contra de la necesidad de llevar a cabo la interpretación conforme propuesta, Ortiz Ahlf apartándose de los párrafos del ciento noventa y nueve al doscientos uno, Aguilar Morales por la invalidez total de la fracción VI del artículo 127, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea en contra de las consideraciones y la metodología, respecto del considerando octavo, relativo al estudio de fondo del tema 3, denominado “Exclusión de cargos públicos por condición social y/o jurídica”, consistente en declarar la invalidez de los artículos 127, fracción VI, en sus porciones normativas “que amerite una pena corporal de más de un año”, “u otro que lastime seriamente su buena fama en el concepto público” y “habrá inhabilitación para el cargo”, y 206, fracción IV, en su porción normativa “y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año; pero si se tratare de otro delito que lesione seriamente

la fama pública del aspirante, se considerará inhabilitado para el desempeño del cargo cualquiera que haya sido la pena impuesta”, del Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas, expedido mediante el Decreto No. 263, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el diecinueve de agosto de dos mil veinte.

Se aprobó por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena apartándose de las consideraciones, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf apartándose de los párrafos del ciento noventa y nueve al doscientos uno, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea en contra de las consideraciones y la metodología, respecto del considerando octavo, relativo al estudio de fondo del tema 3, denominado “Exclusión de cargos públicos por condición social y/o jurídica”, consistente en declarar la invalidez del artículo 142, fracción V, en su porción normativa “y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año; pero si se tratare de otro delito que lesione seriamente la fama pública del aspirante, se considerará inhabilitado para el desempeño del cargo cualquiera que haya sido la pena impuesta”, del Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas, expedido mediante el Decreto No. 263, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el diecinueve de agosto de dos mil veinte. El señor Ministro Pérez Dayán votó en contra. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea anunciaron sendos votos concurrentes.

Se aprobó por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena apartándose de las consideraciones, González Alcántara Carrancá apartándose de los párrafos del doscientos veintisiete al doscientos cuarenta y dos, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat apartándose de los párrafos del doscientos veintisiete al doscientos cuarenta y dos, Laynez Potisek apartándose de los párrafos del doscientos veintisiete al doscientos cuarenta y dos, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea apartándose de los párrafos del doscientos veintisiete al doscientos cuarenta y dos, respecto del considerando noveno, relativo al estudio de fondo del tema 4, denominado “Parámetro diferenciado en materia de responsabilidades administrativas”, en su parte primera. La señora Ministra Piña Hernández votó en contra. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena y González Alcántara Carrancá anunciaron sendos votos concurrentes.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf en contra de las consideraciones, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando noveno, relativo al estudio de fondo del tema 4, denominado “Parámetro diferenciado en materia de responsabilidades administrativas”, en su parte segunda, consistente en declarar la invalidez, en suplencia de la queja, de los artículos 230, fracciones de la I a la XIV y XVI, 238, fracciones II y VI, 241, fracción III, y 247 del Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas, expedido mediante el Decreto No. 263, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el diecinueve de agosto de dos mil veinte. La señora Ministra Piña Hernández y el señor Ministro Pérez Dayán votaron en contra. El señor Ministro Laynez Potisek anunció voto concurrente. La señora Ministra Piña Hernández anunció voto particular.

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales por extender la invalidez a la totalidad de la fracción VI del artículo 127 impugnado, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando décimo, relativo a los alcances y efectos, consistente en determinar que la declaratoria de invalidez decretada surta sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Chiapas. El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena anunció voto concurrente.

En relación con el punto resolutive cuarto:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados. Doy fe.

Firman los señores Ministros Presidente y el Ponente con el Secretario General de Acuerdos, que da fe.

Ministro Presidente, **Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**.- Firmado electrónicamente.- Ministro Ponente, **Jorge Mario Pardo Rebolledo**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de setenta y seis fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de la sentencia emitida en la acción de inconstitucionalidad 260/2020, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del once de julio de dos mil veintidós. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a diez de enero de dos mil veintitrés.- Rúbrica.

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA LA MINISTRA ANA MARGARITA RÍOS FARJAT EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 260/2020.

El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la sesión celebrada el once de julio de dos mil veintidós, resolvió la acción de inconstitucionalidad citada al rubro promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos respecto al artículo 127, fracción I, en la porción normativa “*por nacimiento*”, del Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas al considerarlo violatorio de la facultad exclusiva del Congreso de la Unión para legislar en la materia.

El artículo impugnado disponía, en la parte que nos ocupa, lo siguiente: “*Artículo 127. Para ser titular de las Subdirecciones Regionales se requiere: I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos. [...]*”

La porción “*por nacimiento*” fue declarada inválida por unanimidad de votos¹; sin embargo, la mayoría consideró que tal invalidez derivaba de que los Congresos locales no tienen facultad para regular supuestos en los que se limite el acceso a cargos públicos a los mexicanos por nacimiento en las entidades federativas porque la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contiene reserva explícita respecto a ciertos cargos y funciones para mexicanos por nacimiento. De lo anterior desprendió la mayoría que ningún Estado puede, en ningún caso, establecer ese requisito para acceder a otros cargos distintos a los que ya están previstos en la propia Constitución Federal.

Si bien coincidí en la declaratoria de invalidez de la porción normativa impugnada, no comparto las consideraciones de la sentencia.

A continuación, expongo las razones de mi disenso con el criterio mayoritario en torno a la competencia de los Congresos locales, así como las que, en mi opinión, debieron de sustentar la invalidez del precepto a la luz del derecho humano a la igualdad, que evidentemente resultaba transgredido en este caso.

Respondo primero a dos interrogantes previas, que me permitirán entonces exponer las consideraciones de fondo.

1. ¿El Congreso de Chiapas estaba legislando en materia de nacionalidad, como para poder sostener que interfería con una facultad exclusiva del Congreso de la Unión?

La respuesta es no. La nacionalidad está regida por el artículo 30 Constitucional, y el diverso 73 reserva facultad expresa al Congreso para “XVI. Dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República”.

Ninguna de tales actividades estaba llevando a cabo el legislador de Chiapas al *restringir* el acceso a un cargo público de dicha entidad respecto a quienes fueran mexicanos por nacimiento.

2. ¿El artículo 32 constitucional crea un catálogo absoluto y exclusivo de cargos que entrañen la mexicanidad por nacimiento?

También en este caso nos parece que la respuesta es no. Para clarificar esta respuesta, conviene transcribir el precepto (las negritas son nuestras):

Artículo 32. La Ley regulará el ejercicio de los derechos que la legislación mexicana otorga a los mexicanos que posean otra nacionalidad y establecerá normas para evitar conflictos por doble nacionalidad.

*El ejercicio de los cargos y funciones para los cuales, **por disposición de la presente Constitución**, se requiera ser mexicano por nacimiento, se reserva a quienes tengan esa calidad y no adquieran otra nacionalidad. Esta reserva también será aplicable a los casos que así lo señalen **otras leyes del Congreso de la Unión**. [...]*

Ciertamente, la Constitución Política del país contiene el requisito de la mexicanidad por nacimiento para acceder a diversos cargos, por ejemplo, Presidente de la República, Secretario de Estado, Diputado, Senador, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Fiscal General de la República, Auditor Superior de la Federación, Gobernador de un Estado, Comisionado del Instituto Federal de Telecomunicaciones o de la Comisión Federal de Competencia Económica o del órgano garante en materia de transparencia, Magistrado electoral, Consejero de la Judicatura Federal; así como para pertenecer al Ejército, a la Armada, a la Fuerza Aérea, o para ser capitán, piloto, patrón, maquinista de embarcaciones o aeronaves mexicanas², etcétera.

¹ De las Ministras Piña Hernández, Esquivel Mosa, Ortiz Ahlf y la suscrita, y de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldivar Lelo de Larrea.

² Artículos 82, 91, 55, 58, 95, 102, 79, 116, 28, 6, 99, 100 y 32 constitucionales.

Lo anterior no significa, ni ha significado históricamente, que tales sean los únicos cargos públicos que estén amparados por el artículo 32 antes transcrito. El numeral 32 se limita a regular los cargos y funciones previstos **en la propia** Constitución Política del país, sin que de ahí pueda desprenderse que pretenda regular más allá que los previstos **en ella misma y en otras leyes del Congreso de la Unión**.

Es claro que la legislación interna y propia de los Estados no emana del Congreso de la Unión, sino de los Congresos locales, y también es cierto que no existe mandato expreso en este artículo 32 en el sentido que los Estados se entiendan comprendidos en tal reserva. No hay indicios de tal pretendida generalidad, sino, al contrario, de contención y de deferencia al legislador local (se refiere solo a otras leyes del Congreso de la Unión).

Lo anterior explica que las constituciones de las entidades federativas suelen contener disposiciones relativas a que reservan ciertos cargos públicos para “mexicanos por nacimiento”, como el de gobernador, diputado, fiscal general, integrante de ayuntamiento, magistrado de tribunal local, etcétera.

Tal es el arreglo político mexicano, amparado en el pacto federal previsto en la Constitución Federal, medularmente en el artículo 40, que dispone que “es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental”.

Precisamente por existir este régimen de competencias es que el estudio al respecto, el competencial, debe ser preferente.

I. Competencia de las legislaturas locales para regular supuestos de acceso a cargos públicos relacionados con la nacionalidad.

En virtud de que el análisis de competencia de las legislaturas locales para legislar en cierta materia **es de estudio preferente**, lo primero por definir es si éstas cuentan o no con la facultad de establecer como requisito a un cargo público local el “ser mexicano por nacimiento”.

Una correcta metodología en estos casos consiste en definir, en primer lugar y con claridad suficiente, el régimen de competencias a favor de los Estados conforme a los principios del federalismo mexicano, sin introducir aspectos ajenos ni de derechos humanos porque constituyen un nivel o parámetro distinto de análisis de validez constitucional (del que me ocupo más adelante en el presente voto concurrente).

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en sus artículos 40³ y 41⁴ un régimen federal que otorga **autonomía a los Estados en todo lo concerniente a su régimen interior** con la única limitación de las estipulaciones y **reglas mínimas** del pacto federal, las cuales por su propia naturaleza deben ser **expresas**.

Al respecto, el artículo 124 constitucional delimita claramente las competencias entre la Federación y los Estados conforme al principio de que las facultades que no están **expresamente** concedidas a la Federación se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México⁵; es decir, un régimen constitucional de competencias exclusivas para la Federación y una distribución residual a los Estados.

En el caso concreto, el primer aspecto por clarificar es que **el legislador local de Chiapas no está legislando en materia de nacionalidad**, sino **condicionando un cargo al requisito de mexicanidad por nacimiento**, lo cual consiste en categorizar o definir el perfil para ocupar el puesto de titular de las Subdirecciones Regionales del Centro Estatal de Justicia Alternativa del Estado de Chiapas, conforme a requisitos que considera deseables según su visión de las necesidades de su entidad.

³ **Artículo 40.** Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

⁴ **Artículo 41.** El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal. (...).

⁵ **Artículo 124.** Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.

Por tanto, si la reserva de legislar el requisito de mexicanidad por nacimiento para ocupar ciertos cargos públicos **no se encuentra prevista como competencia exclusiva de la Federación** en el artículo 73 constitucional, ni en el diverso 32, ni en ningún otro, se debe reconocer la deferencia a la soberanía de los Estados en su régimen interior e interpretar que sí pueden prever en sus leyes dicho requisito.

En virtud de que todo lo no reservado a la Federación se entiende conferido a los Estados, el régimen de competencias se integra por reglas mínimas y expresas. Por esta razón, **no comparto que se pueda desentrañar una facultad exclusiva a la Federación en detrimento de los Estados a partir de algún ejercicio interpretativo que no toma en cuenta la metodología que demanda un pacto federal constitucional**, como lo es analizar en primer término el régimen de competencias.

De lo contrario, queda el precedente de que el régimen federal es algo así como una figura retórica, siendo que es la realidad nacional, y a merced de cualquier tema que se pretexto o se perciba apremiante se puede difuminar o reescribir el régimen de competencias constitucional.

Si bien es misión de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación interpretar y salvaguardar la Constitución Política del país, esto no significa atribuirle a la Federación competencias o temas que no están distribuidos así en el propio pacto federal.

II. Razonabilidad de la exigencia de mexicanidad por nacimiento en el caso concreto.

Por todo lo anteriormente expuesto, considero que el Congreso del Estado de Chiapas sí tenía competencia para regular supuestos en los que se limite el acceso a cargos públicos a los mexicanos por nacimiento.

Salvaguardada la competencia residual, se puede entonces realizar un análisis de razonabilidad al caso, y así resulta evidente que no existe ninguna justificación constitucionalmente válida que demande la mexicanidad por nacimiento para ocupar el puesto de titular de las Subdirecciones Regionales del Centro Estatal de Justicia Alternativa del Estado de Chiapas.

Tal restricción no es correcta ni pertinente respecto a la labor a desempeñar, y que se encuentra descrita en diversos artículos del Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas. Siendo entonces que no hay justificación para esta exigencia, es que la norma impugnada resulta discriminatoria y, por ende, inconstitucional. Considero que esto debió concluirse en la resolución de la presente acción de inconstitucionalidad, porque esta era la materia del análisis y ese era el método⁶.

Es posible que estemos ante un tema —exigir la nacionalidad mexicana por nacimiento para diversos cargos— que muy rara vez (si acaso) las legislaturas locales lograrían justificar respecto a por qué necesitan ese requisito de mexicanidad por nacimiento para tal o cual cargo. Advierto también que el análisis de la razonabilidad puede conducir en la gran mayoría de los casos a la invalidez de la norma; sin embargo, como he señalado, el régimen federal permite una competencia *a priori* en las exigencias de los cargos que configuran su orden de gobierno. Si resulta que se están creando hipótesis discriminatorias con esa exigencia, debería ser un tema para analizarse a partir de una razonabilidad caso por caso.

Ministra **Ana Margarita Ríos Farjat**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de cinco fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto concurrente de la señora Ministra Ana Margarita Ríos Farjat, formulado en relación con la sentencia del once de julio de dos mil veintidós, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 260/2020, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a diez de enero de dos mil veintitrés.- Rúbrica.

⁶ "IGUALDAD. CASOS EN LOS QUE EL JUEZ CONSTITUCIONAL DEBE HACER UN ESCRUTINIO ESTRICTO DE LAS CLASIFICACIONES LEGISLATIVAS (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 1o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS)". Jurisprudencia 1a./J. 37/2008, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXVII, abril de 2008, página 175. Votación: Este criterio derivó del amparo directo en revisión 988/2004 de 29 de septiembre de 2004, el cual se resolvió por unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Rosalba Rodríguez Mireles. Criterio que fue reiterado posteriormente en los amparos en revisión 459/2006, 846/2006, 312/2007 y 514/2007.

VOTO CONCURRENTE**QUE FORMULA EL MINISTRO LUIS MARÍA AGUILAR MORALES EN RELACIÓN CON LA EJECUTORIA PRONUNCIADA POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 260/2020.**

En sesión celebrada el once de julio de dos mil veintidós, el Tribunal Pleno resolvió la acción de inconstitucionalidad 260/2020, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en contra de diversas disposiciones del Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas, publicado el diecinueve de agosto de dos mil veinte.

Entre otros temas, el Tribunal Pleno analizó la regularidad de la regla de supletoriedad prevista en el artículo 1º, párrafo segundo, del ordenamiento impugnado¹, con respecto a la aplicación de diversos ordenamientos, entre ellos, la Ley Federal del Trabajo. En relación con esta última, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos argumentó que la regla de supletoriedad prevista por el legislador local es inconstitucional porque el referido ordenamiento, emitido por el Congreso de la Unión en ejercicio de su competencia exclusiva para emitir las leyes reglamentarias del artículo 123 constitucional, es de aplicación directa en todo el país. Ese planteamiento fue calificado como parcialmente fundado, pero insuficiente para declarar la invalidez de la disposición combatida.

Al respecto, en la sentencia se establece que –como lo planteó la accionante– la Ley Federal del Trabajo es de observancia directa en toda la República en relación con las relaciones de trabajo que regula, por lo que resultaría inconstitucional pretender que en el ejercicio de las facultades relacionadas con la justicia laboral vinculadas con el apartado A del artículo 123 constitucional, los juzgadores locales aplicaran supletoriamente un ordenamiento que deben observar directamente. No obstante, se concluyó que, tratándose de la justicia burocrática, así como del procedimiento de “*remoción*” previsto en el Código impugnado, existen espacios para la aplicación supletoria de la Ley Federal del Trabajo.

También se estableció que, por lo que hace a la justicia burocrática, el modelo de supletoriedad previsto respecto de la Ley Federal del Trabajo no es el más idóneo y claro, pues también se dispone en el Código impugnado la aplicación supletoria de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas, sin que se jerarquice el ordenamiento al que debe acudir en primer término; no obstante, invalidar la regla de supletoriedad podría trascender de manera negativa en perjuicio de los derechos de los trabajadores del Poder Judicial del Estado de Chiapas². En este sentido, se precisó que esta regla de supletoriedad debe entenderse aplicable a aquellos casos en que lo previsto en la Ley Federal del Trabajo permita favorecer el ejercicio de los derechos previstos en favor de los trabajadores del Poder Judicial del Estado de Chiapas³.

En la sesión correspondiente, me posicioné en el sentido de que la regla de supletoriedad en estudio es válida, de acuerdo con los razonamientos principales que quedaron plasmados en la ejecutoria; sin embargo, me aparté de lo considerado en torno a que invalidarla podría trascender de manera negativa en perjuicio de los derechos de los trabajadores y a que deberá entenderse aplicable en aquellos casos que permita favorecerlos. Esto, por las razones que desarrollaré en los siguientes párrafos.

Desde mi punto de vista, la supletoriedad no es una figura dirigida a ampliar o restringir derechos, sino a integrar los vacíos que puede presentar una ley o para interpretar sus disposiciones, de tal manera que los operadores jurídicos puedan acudir a las reglas o principios generales contenidos en ordenamientos complementarios para definir aspectos relacionados con instituciones reguladas de forma insuficiente, o bien, para tomar en cuenta figuras no previstas, siempre que esto sea necesario para definir alguna cuestión jurídica y congruente con el cuerpo normativo a suplir.

¹ Artículo 1. (...)

En todo lo que no se oponga al presente Código se aplicarán supletoriamente, el Código de Procedimientos Civiles, el Código Nacional de Procedimientos Penales, el Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chiapas, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Chiapas, la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas, la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, la Ley Nacional de Ejecución Penal y demás disposiciones legales conducentes. (...).

² Sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 260/2020, párrafo 118.

³ *Ibidem*, párrafo 126.

En este sentido, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha definido las condiciones que deben verificarse para que opere la supletoriedad⁴, a saber:

- a) El ordenamiento legal por suplir debe establecer expresamente esa posibilidad, indicando la ley o normas que pueden aplicarse supletoriamente; o bien, que un ordenamiento establezca que es aplicable, total o parcialmente, de manera supletoria a otros ordenamientos;
- b) Que la ley a suplir no contemple la institución o las cuestiones jurídicas que pretenden aplicarse supletoriamente o, aun estableciéndolas, no las desarrolle o las regule deficientemente;
- c) Que esa omisión o vacío legislativo haga necesaria la aplicación supletoria de normas para solucionar la controversia o el problema jurídico planteado, sin que sea válido atender a cuestiones jurídicas que el legislador no tuvo intención de establecer en la ley a suplir; y,
- d) Las normas aplicables supletoriamente no deben contrariar el ordenamiento legal a suplir, sino que deben ser congruentes con sus principios y con las bases que rigen específicamente la institución de que se trate.

Con base en estos elementos, la Segunda Sala ha realizado múltiples pronunciamientos en torno a si procede o no la aplicación supletoria de algún ordenamiento en escenarios específicos⁵.

Teniendo en cuenta lo anterior y, desde luego, sin desconocer que al interpretar cualquier disposición relacionada con algún derecho humano, los operadores jurídicos deben atender el principio pro persona, que supone acudir al entendimiento que resulte más amplio o menos restrictivo para los derechos de las personas, en términos del artículo 1o. constitucional, mi posicionamiento concurrente obedece a que, desde mi perspectiva, la posibilidad de ampliar o restringir derechos no necesariamente es lo que define la viabilidad de aplicar supletoriamente un ordenamiento, ya que lo relevante es verificar si se cumplen las condiciones definidas por esta Suprema Corte, las cuales se relacionan, más bien, con la necesidad de que las omisiones o deficiencias de un ordenamiento queden subsanadas de forma congruente con el cuerpo normativo a suplir, con el objetivo de hacer posible la resolución de un problema jurídico.

Ministro **Luis María Aguilar Morales**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de tres fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto concurrente del señor Ministro Luis María Aguilar Morales, formulado en relación con la sentencia del once de julio de dos mil veintidós, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 260/2020, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a diez de enero de dos mil veintitrés.- Rúbrica.

⁴ Véase la jurisprudencia 2a./J. 34/2013 (10a.), de rubro: "**SUPLETORIEDAD DE LAS LEYES. REQUISITOS PARA QUE OPERE**", publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, libro XVIII, marzo de 2013, tomo 2, página 1065, registro 2003161.

⁵ Véanse, por ejemplo, los siguientes criterios:

Jurisprudencia 2a./J. 45/2013 (10a.), de rubro: "**REVISIÓN DE ACTOS DE EJECUCIÓN. EL ARTÍCULO 849 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO QUE PREVÉ ESTE RECURSO, ES INAPLICABLE SUPLETORIAMENTE A LAS LEYES BUROCRÁTICAS DE LOS ESTADOS DE MÉXICO, GUERRERO, TAMAULIPAS Y PUEBLA (INTERPRETACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 34/2013 [10a.]**", publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, libro XIX, abril de 2013, tomo 2, página 1508, registro 2003400.

Jurisprudencia 2a./J. 4/2015 (10a.), de rubro: "**CADUCIDAD DE LA INSTANCIA PREVISTA EN LOS CÓDIGOS PROCESALES CIVILES DE LOS ESTADOS DE JALISCO, CHIAPAS Y NUEVO LEÓN. ES APLICABLE DE MANERA SUPLETORIA A LAS LEYES DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA QUE REGLAMENTAN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**", publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, libro 15, febrero de 2015, tomo II, página 1633, registro 2008427.

Jurisprudencia 2a./J. 88/2017 (10a.), de rubro: "**CADUCIDAD EN EL JUICIO AGRARIO. EL ARTÍCULO 190 DE LA LEY AGRARIA NO REQUIERE SER SUPLIDO PARA DEFINIR EL TIPO DE ACTUACIONES PROCESALES O PROMOCIONES DE LA PARTE ACTORA QUE PUEDEN INTERRUMPIR EL PLAZO PARA QUE OPERE AQUÉLLA**", publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, libro 44, julio de 2017, tomo I, página 113, registro 2014748.

Jurisprudencia 2a./J. 105/2017 (10a.), de rubro: "**SALARIOS VENCIDOS. EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO NO ES APLICABLE SUPLETORIAMENTE A LA LEY LABORAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE TLAXCALA Y SUS MUNICIPIOS (VIGENTE EN 2013)**", publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, libro 46, septiembre de 2017, tomo I, página 665, registro 2015052.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$18.4142 M.N. (dieciocho pesos con cuatro mil ciento cuarenta y dos diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 17 de febrero de 2023.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Instrumentación de Operaciones, Lic. **Pilar María Figueredo Díaz**.- Rúbrica.- Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 29 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 11.2450 y 11.3965 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: HSBC México, S.A., Banco Inbursa, S.A., Banca Mifel, S.A., Banco Invex, S.A., Banco J.P. Morgan, S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil del Norte, S.A.

Ciudad de México, a 17 de Febrero de 2023.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Instrumentación de Operaciones, Lic. **Pilar María Figueredo Díaz**.- Rúbrica.- Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 10.98 por ciento.

Ciudad de México, a 16 de febrero de 2023.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Instrumentación de Operaciones, Lic. **Pilar María Figueredo Díaz**.- Rúbrica.- Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.

FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ACUERDO mediante el cual se publica la estructura ocupacional de la Fiscalía General de la República y se expide el Manual que regula las remuneraciones de las personas servidoras públicas al servicio de la Fiscalía General de la República para el ejercicio fiscal 2023.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Fiscalía General de la República.

Acuerdo: A/OM/001/2023

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE PUBLICA LA ESTRUCTURA OCUPACIONAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE EXPIDE EL MANUAL QUE REGULA LAS REMUNERACIONES DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS AL SERVICIO DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

FRANCISCO SANTIAGO SÁENZ DE CÁMARA AGUIRRE, Oficial Mayor de la Fiscalía General de la República, con fundamento en los artículos 21, 102 Apartado A, y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 11, fracción XII, 16, 39, 50 y 87 de la Ley de la Fiscalía General de la República y transitorios Tercero y Séptimo del Decreto por el cual se expidió, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2021; 65, fracción II, 66 y 70 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 23 y 24 de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos y 21 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, tomando en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

El Apartado "A" del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, entre otras cosas, que el Ministerio Público de la Federación se organizará en una Fiscalía General de la República como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.

El 20 de diciembre de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la "*Declaratoria de la entrada en vigor de la Autonomía Constitucional de la Fiscalía General de la República*", de conformidad con el primer párrafo del Décimo Sexto transitorio del "*DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral*", publicado en el mismo medio de difusión oficial el 10 de febrero de 2014.

El 20 de mayo de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*DECRETO por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales*", y

CONSIDERANDO

Que el artículo 123, Apartado "B", fracción IV, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece, entre otras cosas, que los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos.

Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece, entre otras cosas, que los servidores públicos de los organismos autónomos recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

Que los artículos 2, fracción XV; 3, segundo párrafo; 4, fracción III y su último párrafo y 5, fracción I, todos ellos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establecen que las personas de derecho público de carácter federal con autonomía en el ejercicio de sus funciones y en su administración, creadas por disposición expresa en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ejercerán sus presupuestos observando lo dispuesto en esa Ley, sin sujetarse a las disposiciones generales emitidas por las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, y que dicho ejercicio se realizará con base en los principios de eficiencia, eficacia y transparencia.

Que los artículos 23 y 24 de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos; 66 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 21 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2023, establecen, entre otras cosas que los entes autónomos, por conducto de sus unidades de administración:

- a) Emitirán sus manuales de remuneraciones incluyendo el tabulador y las reglas correspondientes, en apego a lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación y conforme a lo señalado en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y

- b) Publicarán en el Diario Oficial de la Federación, a más tardar el último día hábil del mes de febrero:
- b.1. El manual que regule las remuneraciones para las personas servidoras públicas a su servicio, en el que se proporcione la información completa y detallada relativa a las remuneraciones que se cubran para cada uno de los niveles jerárquicos que los conforman; y
 - b.2. La estructura ocupacional que contenga la integración de los recursos aprobados en el capítulo de servicios personales, con la desagregación de su plantilla total, incluyendo las plazas de todos los niveles que las conforman junto con el personal operativo, eventual y el contratado bajo el régimen de honorarios, en el que se identifiquen todos los conceptos de pago y aportaciones de seguridad social que se otorguen con base en disposiciones emitidas por sus órganos competentes, así como la totalidad de las plazas vacantes con que cuenten a dicha fecha;

Que el artículo 16 de la Ley de la Fiscalía General de la República establece que la Oficialía Mayor, sin perjuicio de las facultades que se le desarrollen en el Estatuto orgánico, será la encargada de la administración y gestión de los recursos humanos, materiales y financieros, así como de la información administrativa institucional; ello, en relación con el artículo 19, fracción XLIII, del mismo ordenamiento.

Que el artículo 39 de la Ley de la Fiscalía General de la República establece que la Fiscalía General de la República contará con personal directivo y de mando, personas agentes del Ministerio Público de la Federación, personas agentes de la Policía Federal Ministerial, personas peritas, personas analistas y personas facilitadoras, así como personas servidoras públicas especializadas, profesionales, técnicas y administrativas necesarias para la realización de sus funciones previstas en las disposiciones legales aplicables; y

Que el transitorio Séptimo del *"Decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y se reforman, adicionan, y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2021, establece, entre otras cosas, que el personal que a la fecha de la entrada en vigor del mencionado Decreto, tenga nombramiento o Formato Único de Personal, conservará los derechos que haya adquirido en virtud de su calidad de persona servidora pública, con independencia de la denominación que corresponda a sus actividades o naturaleza de la plaza que ocupe.

Por lo anterior, el suscrito Oficial Mayor de la Fiscalía General de la República:

ACUERDA

PRIMERO. Se ordena publicar en el Diario Oficial de la Federación la Estructura Ocupacional de la Fiscalía General de la República. (**Anexo 1**);

SEGUNDO. Se expide el *"Manual que regula las remuneraciones de las personas servidoras públicas al servicio de la Fiscalía General de la República para el ejercicio fiscal 2023"*, conforme a lo siguiente:

Manual que regula las remuneraciones de las personas servidoras públicas al servicio de la Fiscalía General de la República para el ejercicio fiscal 2023.

OBJETO

Artículo 1. Este Manual tiene por objeto regular las remuneraciones de las personas servidoras públicas al servicio de la Fiscalía General de la República para el ejercicio fiscal 2023.

DEFINICIONES

Artículo 2. Adicionalmente a las definiciones previstas en los artículos 2 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 2 de su Reglamento y 6 de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, para efectos de este Manual se entenderá por:

- I. **Categoría:** Puestos/plazas autorizadas en la Fiscalía General de la República, que, por su rama o especialidad, requieren de un esquema de remuneraciones particular y que se crean conforme a disposiciones específicas;
- II. **Código:** Nomenclatura que permite identificar un puesto dentro de la plantilla de personal, el grupo al que pertenece, las actividades genéricas que comprende, así como otras características inherentes al mismo;

- III. Compensaciones:** Percepciones ordinarias complementarias al sueldo base tabular que se integran a los sueldos y salarios;
- Estas percepciones no forman parte de la base de cálculo para determinar las prestaciones básicas, así como las cuotas y aportaciones de seguridad social, salvo aquéllas que en forma expresa determinen las disposiciones aplicables;
- IV. Fiscalía:** Fiscalía General de la República;
- V. Funciones sustantivas:** Funciones inherentes a la procuración de justicia, consistentes en el ejercicio de las facultades, atribuciones y funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga a la Fiscalía General de la República, al Ministerio Público de la Federación y a sus auxiliares, incluyendo las que se enuncian en el artículo 5 de la Ley de la Fiscalía General de la República y en las demás leyes expedidas conforme a la citada norma suprema;
- VI. Grado:** Valor que se le da a un puesto del Tabulador de sueldos y salarios de acuerdo con el sistema de valuación de puestos utilizado en la Fiscalía General de la República, el cual considera una metodología para la asignación de puntos a cada puesto, en función de factores asociados a conocimientos, habilidades, responsabilidades, condiciones de trabajo, entre otros, requeridos para desempeñar las funciones conferidas a un puesto, y cuyo resultado se vincula con el Tabulador de sueldos y salarios;
- VII. Grupo:** Conjunto de puestos del Tabulador de sueldos y salarios clasificados conforme a la función que desempeñan;
- VIII. Manual:** Manual que regula las remuneraciones de las personas servidoras públicas al servicio de la Fiscalía General de la República para el ejercicio fiscal 2023;
- IX. Nivel:** Escala de percepciones ordinarias que corresponden conforme a un puesto del Tabulador de sueldos y salarios;
- X. Oficialía Mayor:** Oficialía Mayor de la Fiscalía General de la República;
- XI. Personal administrativo:** Personas servidoras públicas de la Fiscalía General de la República, de apoyo a la labor sustantiva, distintas a las consideradas como mando superior y personal sustantivo;
- XII. Personal sustantivo:** Personas agentes del Ministerio Público de la Federación, personas agentes de la Policía Federal Ministerial, personas peritas, personas analistas y personas facilitadoras;
- XIII. Personas servidoras públicas:** Las personas al servicio de la Fiscalía General de la República que mantienen con ella una relación de carácter laboral o administrativa, y que se mencionan en las fracciones XI y XII de este artículo;
- XIV. Sueldo base tabular:** Importe que se consigna en los Tabuladores de sueldos y salarios, que constituye la base de cálculo aplicable para computar las prestaciones básicas en favor de las personas servidoras públicas, así como las cuotas y aportaciones por concepto de seguridad social;
- XV. Sueldo mensual bruto:** Cantidad que se integra con el sueldo base tabular y, en su caso, con las compensaciones que correspondan de acuerdo con el tabulador de sueldos y salarios;
- XVI. Sueldos y salarios:** Importes que se deban cubrir a las personas servidoras públicas por concepto de sueldo base tabular y, en su caso, compensaciones por los servicios prestados a la Fiscalía General de la República, conforme al contrato, Formato Único de Personal o nombramiento respectivo. Los sueldos y salarios se establecen mediante importes en términos mensuales, a partir de una base anual expresada en 360 días;
- XVII. Tabulador de sueldos y salarios:** Instrumento que permite representar los valores monetarios con los que se identifican los importes por concepto de sueldos y salarios brutos en términos mensuales, que aplican a un puesto o categoría, en función del grupo, grado, nivel o código autorizado, según corresponda, de acuerdo con los distintos tipos de facultades, atribuciones y/o funciones que desempeñan las personas servidoras públicas al servicio de la Fiscalía General de la República.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 3. Este Manual es de observancia general y obligatoria para las personas servidoras públicas de la Fiscalía.

Artículo 4. La Oficialía Mayor, directamente o por conducto de la Dirección General de Recursos Humanos y Organización o área que, en su caso la sustituya, podrá emitir las disposiciones que regulen, en forma complementaria, el otorgamiento de las percepciones ordinarias y/o extraordinarias que contempla este Manual o que deriven del mismo.

Artículo 5. Se excluye de la aplicación de este Manual a toda contratación de servicios profesionales bajo el régimen de honorarios.

Artículo 6. La Oficialía Mayor, por conducto de la Dirección General de Recursos Humanos y Organización o área que, en su caso la sustituya, serán las responsables de aplicar este Manual.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 7. Ninguna persona servidora pública podrá recibir una remuneración, en términos de este Manual, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Presidente de la República en el Presupuesto de Egresos de la Federación; en caso contrario, se realizarán los ajustes correspondientes, así como las recuperaciones y enteros que procedan en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 8. Ninguna persona servidora pública podrá recibir una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico, salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para el Presidente de la República en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

En el **Anexo 6** de este Manual, se establecen los límites de las percepciones ordinarias netas mensuales aplicables a los puestos/plazas de la Fiscalía.

Artículo 9. Las remuneraciones de las personas servidoras públicas de la Fiscalía se agrupan por tipo, en los siguientes términos:

- a) **Categorías:** Comprende a las personas servidoras públicas que ocupan puestos/plazas de carácter directivo, de mando, de personas agentes del Ministerio Público de la Federación, de personas agentes de la Policía Federal Ministerial, de personas peritas, de personas analistas y de personas facilitadoras, así como de personas especializadas, profesionales, técnicas y administrativas, que requieren un tratamiento particular para la determinación y la aplicación de un Tabulador de sueldos y salarios con curva salarial específica, descritas en el **Anexo 2** de este Manual.

Asimismo, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 39 de la Ley de la Fiscalía General de la República, tendrán el carácter de personas agentes del Ministerio Público de la Federación las personas titulares de las Fiscalías Especializadas, fiscalías o unidades administrativas de la Fiscalía, que tengan bajo su mando personas agentes del Ministerio Público de la Federación, por la naturaleza de las funciones que deban ejercer.

- b) **Operativo de Base:** Comprende a las personas servidoras públicas que ocupan plazas que corresponden a los niveles salariales del 3 al 7 y que se encuentran descritas en el **Anexo 2** de este Manual.

Para efectos de este Manual, son personas servidoras públicas de mando superior las que ocupan puestos considerados dentro del Grupo Directivo *-Fiscales, Titulares Sustantivos y Titulares Administrativos-* señalados en el **Anexo 2** de este Manual.

Artículo 10. Las adecuaciones a las estructuras orgánicas, ocupacionales y salariales, así como a las plantillas de plazas que deriven de la conversión u otras modificaciones de puestos, se realizarán, preferentemente, mediante movimientos compensados. Todo incremento al presupuesto en materia de servicios personales requerirá de autorización previa por parte de la Oficialía Mayor, o del área que ésta designe para tal efecto.

Asimismo, se favorecerá la conversión de plazas con facultades, atribuciones y/o funciones administrativas en plazas con facultades, atribuciones y/o funciones sustantivas o de aquellas enfocadas u orientadas a proyectos estratégicos, prioritarios o de apoyo a la labor sustantiva.

Artículo 11. El “*Convertidor de códigos y niveles salariales*” contenido en el **Anexo 7** de este documento aplica, en lo conducente, de forma enunciativa y no limitativa, a este Manual; a los procesos de reorganización y modificación de estructuras; a los procesos de modificación de plantillas y a los actos administrativos y jurídicos que impliquen o requieran trazabilidad entre los puestos-plazas provenientes de la Procuraduría General de la República y los existentes.

Artículo 12. No se autorizarán prestaciones que impliquen un doble beneficio por el mismo concepto, independientemente de su denominación.

SISTEMA DE REMUNERACIONES

Artículo 13. Las remuneraciones se integran por los siguientes conceptos:

A. Percepciones ordinarias:

I. En numerario, que comprende:

a) Sueldos y salarios:

i) Sueldo base tabular, y

ii) En su caso, esquema de Compensaciones que determinen las disposiciones aplicables;

b) Prestaciones con base en el régimen laboral aplicable susceptibles de otorgarse conforme al tipo de puesto o plaza, las cuales pueden ser:

i) Por mandato de ley, y

ii) Por disposición de carácter especial; incluso aquellas que deriven del sistema complementario de seguridad social previsto en el tercer párrafo de la fracción XIII, del Apartado “B”, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. En especie.

B. Percepciones extraordinarias, que consisten en:

I. Estímulos, reconocimientos, recompensas, incentivos y pagos equivalentes a los mismos, que se otorgan de manera excepcional a las personas servidoras públicas, en los términos de las disposiciones aplicables según corresponda;

II. En su caso, pago de horas de trabajo extraordinarias, y

III. Cualquier otra de carácter excepcional autorizada o que, en su caso, se autorice.

A. PERCEPCIONES ORDINARIAS

a) SUELDOS Y SALARIOS

Artículo 14. El **Anexo 2** de este Manual contiene el Tabulador de sueldos y salarios brutos que aplica a los puestos/plazas de la Fiscalía.

Artículo 15. La Oficialía Mayor podrá dictaminar, autorizar y, en su caso, emitir nuevos tabuladores generales o específicos.

Artículo 16. La Oficialía Mayor determinará los casos en los que, por la naturaleza de las funciones, resulte necesario crear grupos, grados, niveles o categorías distintas a las previstas en este Manual.

La valuación de los puestos se alineará a los importes mensuales brutos de sueldo base tabular y compensaciones establecidos en el **Anexo 2** de este Manual; sin embargo, la Oficialía Mayor podrá modificar en todo momento la composición del sueldo base tabular y compensación.

Artículo 17. Sin perjuicio a lo establecido en el Artículo 5 de este Manual, cualquier pago por concepto de servicios profesionales bajo el régimen de honorarios a personas físicas en territorio mexicano asimilados a salarios deberá alinearse a alguna de las percepciones brutas establecidas en el **Anexo 2** de este documento.

b) PRESTACIONES

Artículo 18. Las personas servidoras públicas de la Fiscalía podrán contar con prestaciones previstas en ordenamientos legales distintos a los señalados en este Manual, con sujeción a los límites de las remuneraciones establecidos conforme al artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a las demás disposiciones aplicables.

b.1. POR MANDATO DE LEY

Artículo 19. Las personas servidoras públicas de la Fiscalía comprendidas en el grupo “Operativo de Base”, contarán con las prestaciones que deriven de la aplicación de las disposiciones que regulan su régimen laboral y/o las Condiciones Generales de Trabajo vigentes.

Artículo 20. La remuneración incluye, dentro del esquema de prestaciones, las aportaciones por concepto de seguridad social y de ahorro para el retiro que la Fiscalía realiza a favor de las personas servidoras públicas a su servicio, en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 21. Las prestaciones para las personas servidoras públicas al servicio de la Fiscalía son las siguientes:

- I. **Prima Quinquenal.** Importe que se pagará a solicitud de la persona servidora pública en razón de su antigüedad laboral, por cada 5 años de servicio efectivamente prestados hasta llegar a 25 años.

El cálculo de la prima quinquenal por años de servicio se sustentará en el tiempo de servicio que se acredite mediante la exhibición de hojas únicas de servicio en original o copia certificada, cuya expedición por parte del órgano, dependencia o entidad en la que se haya laborado no sea mayor a 6 meses.

Los años de servicio se computarán sin considerar el tiempo correspondiente a interrupciones no remuneradas de cualquier tipo, suspensiones y/o licencias sin goce de sueldo.

El pago de la prima quinquenal y sus subsecuentes actualizaciones se efectuará a petición de parte sin considerar retroactividad alguna.

El cómputo de la antigüedad de las personas servidoras públicas que se hubiesen incorporado o incorporen a un programa de retiro, liquidación o separación voluntaria, correrá a partir de su reingreso a la Fiscalía en fecha posterior a aquella en la que hubiesen causado o causen baja con motivo del mismo.

La prima quinquenal se pagará de forma quincenal. Su cálculo se hará sobre una base mensual conforme a lo siguiente:

Importe mensual en Pesos		Antigüedad
I.	\$160.00	5 años a menos de 10 años
II.	\$185.00	10 años a menos de 15 años
III.	\$235.00	15 años a menos de 20 años
IV.	\$260.00	20 años a menos de 25 años
V.	\$285.00	25 años en adelante

La prima quinquenal forma parte de la base de cálculo para determinar las cuotas de las personas servidoras públicas de la Fiscalía a favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; más no así para determinar las aportaciones institucionales.

- II. **Prima Vacacional.** Importe equivalente al 50 por ciento de 10 días de sueldo base tabular. Se otorgará a las personas servidoras públicas por cada uno de los periodos vacacionales anuales a que, en su caso, tengan derecho.

Las personas servidoras públicas de la Fiscalía con más de seis meses consecutivos de servicio activo tendrán derecho a vacaciones en el período vacacional inmediato siguiente.

Habrán dos periodos de vacaciones al año.

Cada periodo vacacional será de hasta diez días hábiles consecutivos.

La Dirección General de Recursos Humanos y Organización o área que, en su caso la sustituya, fijará directrices para el disfrute de vacaciones y abrirá dos periodos vacacionales considerando, preferentemente:

- a) Los periodos vacacionales señalados en el calendario escolar establecido por la Secretaría de Educación Pública, y
- b) El mes de diciembre.

La autorización de vacaciones considerará la propuesta que haga cada persona servidora pública a su línea de mando superior, pero se sujetará a las necesidades del servicio, a la naturaleza de las funciones del puesto o plaza, a las características operativas y de funcionamiento del área de adscripción, así como al cumplimiento de los objetivos y de las metas institucionales. Las vacaciones no autorizadas por dichas causas se promoverán ante la línea de mando superior una vez que cesen las causas que lo impidieron.

Los días de vacaciones no disfrutados:

- a) Prescriben en un año calendario contado a partir de la fecha en que se generó el derecho a disfrutarlos, y
- b) No podrán compensarse o sustituirse con percepción económica alguna.

III. Aguinaldo Anual. Importe que recibirán las personas servidoras públicas por un monto equivalente a 40 días de sueldo base, que deberá cubrirse en un 50 por ciento antes del 15 de diciembre de 2023 y el 50 por ciento restante a más tardar el 15 de enero de 2024, en términos de las disposiciones que correspondan.

Artículo 22. La Fiscalía podrá otorgar licencia con goce de sueldo hasta por 5 días laborales continuos por concepto de paternidad por nacimiento de persona descendiente directa o por adopción de una persona infante.

Asimismo, se podrá otorgar licencia con goce de sueldo hasta por 5 días laborales continuos por concepto de licencia de maternidad por adopción de una persona infante.

b.2. POR DISPOSICIÓN DE CARÁCTER ESPECIAL

Artículo 23. Cuando alguna persona servidora pública al servicio de la Fiscalía fallezca, sus familiares o quienes hayan vivido con ella en la fecha del fallecimiento y que se hagan cargo de los gastos de inhumación o cremación, podrán recibir el reembolso de dichos gastos hasta por un importe equivalente a cuatro meses del sueldo mensual bruto que la persona fallecida estuviere percibiendo en esa fecha; ello, sujeto a la presentación de las facturas correspondientes.

La Oficialía Mayor, a través de la Unidad de Tesorería o área que, en su caso la sustituya, establecerá los requisitos específicos y procedimientos para cubrir los conceptos a que se refiere el párrafo anterior.

Cuando la persona fallecida contase con dictamen de compatibilidad para desempeñarse en más de una plaza presupuestaria, la persona interesada podrá optar por dirigir su petición al órgano, dependencia o entidad en la que la persona fallecida tenía asignada una mayor remuneración.

En ningún caso procederá su doble pago, ni su fraccionamiento.

Artículo 24. Se otorgan los siguientes seguros a las colectividades y grupos señalados en el **Anexo 3** de este Manual:

I. Seguro de Vida Institucional. Cubrirá los siniestros por fallecimiento o por incapacidad total, invalidez o incapacidad permanente total, de conformidad con las disposiciones aplicables.

La suma básica asegurada será equivalente a 40 meses de sueldo mensual bruto que corresponda a la persona asegurada y la prima correspondiente será cubierta por la Fiscalía.

La suma asegurada básica podrá incrementarse a solicitud expresa de la persona servidora pública, con cargo a sus percepciones, mediante descuento en nómina. Las opciones para su incremento serán de 34, 51 o 68 meses de percepción ordinaria bruta mensual.

Las sumas aseguradas complementarias se establecen en el **Anexo 3** de este Manual, y aplican única y exclusivamente a los casos ahí señalados.

Los contratos y pólizas del seguro de vida institucional considerarán como beneficios adicionales la incapacidad total, la invalidez y la incapacidad permanente total.

Las personas servidoras públicas que, con motivo de incapacidad total, invalidez o incapacidad permanente total, hayan cobrado la suma asegurada correspondiente y se reincorporen a laborar en la Fiscalía, sólo serán sujetas del otorgamiento del seguro de vida institucional con una cobertura por fallecimiento, sin el beneficio de la incapacidad total, invalidez o incapacidad permanente total.

II. Seguro de Retiro. Se otorga a favor de las personas servidoras públicas de la Fiscalía que causen baja y que cumplan con los años de edad y de cotización requeridos por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Atendiendo a la póliza del seguro vigente, el pago de la prima mensual correspondiente se hará de la siguiente manera:

- a) \$14.55 pesos mensuales a cargo de la persona servidora pública y
- b) \$35.45 pesos mensuales a cargo de la Fiscalía.

La modificación de dichos importes sólo podrá efectuarse de manera anual, previa disponibilidad presupuestaria y, en su caso, ajuste a la póliza de seguro vigente.

En el caso de las personas servidoras públicas que hayan optado por el sistema de pensiones basado en cuentas individuales previsto en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, la suma asegurada se otorgará conforme a lo establecido en el **Anexo 4** de este Manual.

En el caso de las personas servidoras públicas que hayan optado por el sistema de pensiones previsto en el Décimo transitorio del “Decreto por el que se expide la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2007, la suma asegurada se otorgará conforme a lo establecido en el **Anexo 5** de este Manual.

III. Seguro de Responsabilidad Civil y Asistencia Legal. Atendiendo a la disponibilidad presupuestaria, se podrá otorgar este seguro conforme a lo señalado en el **Anexo 3** de este Manual.

Previa solicitud expresa, periodos preestablecidos y, de acuerdo con las condiciones de la póliza, las personas servidoras públicas podrán contratar la cobertura potenciada con cargo a sus percepciones mediante descuento en nómina.

IV. Seguro de Gastos Médicos Mayores. Como parte del sistema complementario de seguridad social previsto en el tercer párrafo de la fracción XIII, del Apartado “B”, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, considerando la disponibilidad presupuestaria, se podrá otorgar un seguro de gastos médicos mayores a las personas servidoras públicas de la Fiscalía que realicen funciones sustantivas; ello, conforme a los casos previstos y coberturas establecidas en el **Anexo 3** de este Manual.

Este seguro de gastos médicos mayores tiene por objeto solventar, en primer término, los gastos que se generen ante una eventualidad sucedida con motivo del ejercicio de funciones sustantivas y de aquellas que sucedan como consecuencia de las mismas y, en segundo término, los que sucedan a su cónyuge aún del mismo género, hijas o hijos, concubina o concubinario aún del mismo género, conforme a las disposiciones aplicables.

La Oficialía Mayor, podrá determinar casos adicionales o excepcionales que deban incorporarse a dicho seguro.

Las personas servidoras públicas señaladas en el **Anexo 3** de este Manual, podrán, voluntariamente, con cargo a sus percepciones:

- a) Incrementar la suma asegurada conforme a la póliza contratada y disposiciones aplicables en la materia, y
- b) Hacer extensivo dicho seguro a sus ascendientes en primer grado.

De acuerdo con la disponibilidad presupuestaria y atendiendo a la naturaleza u origen del suceso, hecho, acontecimiento, enfermedad o padecimiento, la Fiscalía podrá cubrir los gastos adicionales de las personas servidoras públicas incluidas en dicho seguro, que hayan agotado la suma básica y en su caso la potenciada contratada para su atención médica, cuando sean lesionadas en el cumplimiento de su deber (vinculado a la naturaleza de sus actividades) y que requieran intervención médica, cirugía, hospitalización, medicamentos, prótesis, terapias, tratamientos y rehabilitación que deriven inmediata y directamente del hecho sucedido, quedando excluidas las enfermedades generales, crónico-degenerativas y padecimientos preexistentes, y

V. Seguro por Cancelación o Pérdida de Licencia de Piloto. Se podrá otorgar un seguro por la cancelación o pérdida de la licencia de Piloto como consecuencia de enfermedad o incapacidad permanente, previo dictamen de la autoridad competente.

Artículo 25. Se otorgará de manera mensual una ayuda para despensa conforme al **Anexo 3** de este Manual.

Artículo 26. Adicionalmente, se otorgarán los siguientes conceptos a los puestos de los grupos “Operativo de Confianza” y “Operativo de Base” señalados en el “*Tabulador de sueldos y salarios brutos*”:

- I. Ayuda de transporte: \$880.00 pesos mensuales;
- II. Previsión social múltiple: \$775.00 pesos mensuales;
- III. Ayuda por servicios: \$745.00 pesos mensuales, y
- IV. Compensación por desarrollo y capacitación: \$1,900.00 pesos mensuales. Este concepto forma parte de la base de cálculo para determinar las cuotas de las personas servidoras públicas de la Fiscalía y las aportaciones a favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Artículo 27. Atendiendo a la disponibilidad presupuestaria podrá otorgarse una gratificación de fin de año conforme a las disposiciones que, en su caso, emita la Oficialía Mayor.

Artículo 28. La Oficialía Mayor determinará los esquemas que resulten más convenientes para el otorgamiento de las prestaciones que, en su caso, instruya y/o disponga la persona Titular de la Fiscalía.

B. PERCEPCIONES EXTRAORDINARIAS

Artículo 29. La Fiscalía sólo cubrirá las percepciones extraordinarias que se encuentren autorizadas, conforme a las disposiciones específicas.

Artículo 30. El otorgamiento de percepciones extraordinarias por concepto de estímulos por productividad o desempeño destacado a las personas servidoras públicas, se sujetará a la disponibilidad presupuestaria y a lo previsto en las disposiciones aplicables.

Artículo 31. La Oficialía Mayor podrá emitir disposiciones específicas para el otorgamiento de un pago extraordinario por riesgo que, en su caso, además cubra el costo de la prima por potenciación del seguro de vida institucional, tratándose de puestos cuyo ejercicio de funciones implique una sobreexposición de las personas servidoras públicas a condiciones de peligro o riesgo.

Artículo 32. Atendiendo a la disponibilidad presupuestaria, podrá otorgarse una medida de fin de año en vales impresos en papel o electrónicos a los puestos/plazas que se determinen en las disposiciones específicas que, en su caso, emita la Oficialía Mayor.

Artículo 33. No forman parte de la remuneración:

- a) Los apoyos y gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo o funciones;
- b) Los gastos de viaje en actividades oficiales;
- c) Los servicios de seguridad que requieran las personas servidoras públicas por el cargo que desempeñan;
- d) Las jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, liquidaciones por servicios prestados y los préstamos o créditos; y
- e) Los pagos que provengan del fortalecimiento de los sistemas complementarios de seguridad social de las personas servidoras públicas de la Fiscalía, sus familias y dependientes, hechos conforme al tercer párrafo de la fracción XIII, del Apartado "B", del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En este caso, su otorgamiento se sujetará a las normas y disposiciones aplicables.

TRANSPARENCIA

Artículo 34. La información del Tabulador de sueldos y salarios y la relativa a las percepciones ordinarias y extraordinarias, tanto en numerario como en especie, autorizadas de conformidad con este Manual, se sujetará a lo establecido en la legislación en materia de transparencia y acceso a la información y en las demás disposiciones aplicables.

Artículo 35. La Oficialía Mayor, publicará en el Portal de Transparencia correspondiente, el inventario de plazas o plantilla de plazas indicando los puestos y los niveles salariales autorizados que cuenten con plaza presupuestaria, de conformidad con la estructura ocupacional autorizada a la fecha de que se trate.

Artículo 36. Las remuneraciones y el Tabulador de sueldos y salarios que correspondan a cada nivel salarial serán públicos y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en numerario como en especie.

INTERPRETACIÓN

Artículo 37. Corresponderá a la Oficialía Mayor, directamente o por conducto de la Unidad de Tesorería y/o de la Dirección General de Recursos Humanos y Organización o de las áreas que, en su caso las sustituyan, la interpretación para efectos administrativos de este Manual, y resolver los casos no previstos en el mismo.

VIGILANCIA

Artículo 38. El Órgano Interno de Control, en el ámbito de sus facultades y atribuciones, podrá verificar el cumplimiento de este Manual.

TRANSITORIOS

Único. Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México a 13 de febrero de 2023.- El Oficial Mayor, **Francisco Santiago Sáenz de Cámara Aguirre**.- Rúbrica.

ANEXO 1

Estructura Ocupacional de la Fiscalía General de la República

Nivel	Zona Económica	Número de Plazas	Percepciones						Erogaciones por concepto de Seguridad Social y Seguros					Costo Unitario Mensual	Costo por Plazas Anual		
			Sueldo Base	Compensación Garantizada	Compensación Adicional por Servicios Especiales	Asignaciones Adicionales al Sueldo	Prima Vacacional	Prima Quinquenal	Aguinaldo	Gratificación	Cuotas al ISSSTE	FOVISSSTE	Seguros			Sistema del Ahorro del Retiro	Ahorro Solidario
Plazas Permanentes																	
AZ1	1	1	38,675		133,708	1,215	1,074	285	6,377	22,510	3,103	1,556	3,501	622	2,023	214,649	2,575,794
AY1	1	9	30,252		140,763	1,215	840	285	4,959	23,697	3,016	1,513	3,454	605	1,966	212,566	22,957,153
BZ1	1	1	30,252		140,763	1,215	840	285	4,959	23,697	3,016	1,513	3,454	605	1,966	212,566	2,550,795
BZ2	1	1	30,544		137,231	1,215	848	285	5,008	23,103	3,045	1,527	3,418	611	1,985	208,821	2,505,856
BY1	1	1	24,833		142,079	1,215	690	285	4,047	23,919	2,476	1,242	3,224	497	1,614	206,121	2,473,448
BZ3	1	1	30,544		134,932	1,215	848	285	5,008	22,716	3,045	1,527	3,386	611	1,985	206,103	2,473,237
BY2	1	8	24,833		136,606	1,215	690	285	4,047	22,998	2,476	1,242	3,148	497	1,614	199,650	19,166,364
BY3	1	16	24,833		131,135	1,215	690	285	4,047	22,077	2,476	1,242	3,071	497	1,614	193,181	37,090,750
BW1	1	73	20,779		126,978	1,215	577	285	3,365	21,377	2,072	1,039	2,828	416	1,351	182,280	159,677,207
BW2	1	7	20,779		121,506	1,215	577	285	3,365	20,456	2,072	1,039	2,751	416	1,351	175,810	14,768,048
BW3	1	24	19,758		117,055	1,215	549	285	3,193	19,706	1,970	988	2,642	395	1,284	169,040	48,683,481
CY1	1	1	30,252		140,763	1,215	840	285	4,959	23,697	3,016	1,513	3,454	605	1,966	212,566	2,550,795
CZ1	1	1	30,252		140,763	1,215	840	285	4,959	23,697	3,016	1,513	3,454	605	1,966	212,566	2,550,795
CW1	1	1	24,833		142,079	1,215	690	285	4,047	23,919	2,476	1,242	3,224	497	1,614	206,121	2,473,448
CW2	1	3	24,833		136,606	1,215	690	285	4,047	22,998	2,476	1,242	3,148	497	1,614	199,650	7,187,386
CW3	1	2	24,833		131,135	1,215	690	285	4,047	22,077	2,476	1,242	3,071	497	1,614	193,181	4,636,344
CU1	1	24	20,779		126,978	1,215	577	285	3,365	21,377	2,072	1,039	2,828	416	1,351	182,280	52,496,616
CU2	1	4	20,779		121,506	1,215	577	285	3,365	20,456	2,072	1,039	2,751	416	1,351	175,810	8,438,885
CU3	1	8	19,758		117,055	1,215	549	285	3,193	19,706	1,970	988	2,642	395	1,284	169,040	16,227,827
DZ1	1	70	19,023		105,475	1,215	528	285	3,069	17,757	1,897	951	2,446	380	1,236	154,263	129,580,892
DZ2	1	1	18,318		95,236	1,215	509	285	2,871	15,792	1,826	916	2,271	366	1,191	140,796	1,689,550
DZ3	1	28	17,637		84,972	1,215	490	285	2,760	13,884	1,758	882	2,096	353	1,146	127,478	42,832,672
DY1	1	13	15,606		71,954	1,215	434	285	2,366	11,666	1,556	780	1,821	312	1,014	109,008	17,005,307
DX1	1	141	13,616		64,367	1,215	378	285	2,050	10,217	1,358	681	1,623	272	885	96,947	164,034,861
DX3	1	40	13,616		53,421	1,215	378	285	2,050	8,480	1,358	681	1,470	272	885	84,111	40,373,090
DW3	1	66	10,085		50,112	1,215	280	285	1,490	7,954	1,005	504	1,262	202	656	75,050	59,439,778
DV1	1	27	9,850		48,979	1,215	274	285	1,452	7,774	982	493	1,236	197	640	73,377	23,774,077
DV3	1	85	9,850		38,855	1,215	274	285	1,452	6,167	982	493	1,094	197	640	61,504	62,734,135
DU2	1	56	9,614		32,148	1,215	267	285	1,317	4,671	959	481	989	192	625	52,762	35,456,127
DU3	1	35	9,614		31,157	1,215	267	285	1,317	4,527	959	481	975	192	625	51,613	21,677,565
DT3	1	113	9,378		26,070	1,215	261	285	1,283	3,787	935	469	893	188	610	45,373	61,525,747
DS1	1	20	9,024		25,726	1,215	251	285	1,231	3,738	900	451	808	180	587	44,396	10,655,000
DS2	1	68	9,024		23,102	1,215	251	285	1,231	3,356	900	451	772	180	587	41,354	33,744,762
DS3	1	30	9,024		21,266	1,215	251	285	1,231	3,090	900	451	746	180	587	39,225	14,121,159
DQ1	1	81	8,705		19,194	1,215	242	285	1,160	2,754	868	435	702	174	566	36,300	35,283,366
DQ3	1	75	8,705		16,190	1,215	242	285	1,159	2,288	868	435	660	174	566	32,787	29,508,501
DP3	1	23	8,080		15,194	1,215	224	285	1,071	2,147	806	404	618	162	525	30,731	8,481,650
EZ1	1	64	19,023		105,475	1,215	528	285	3,069	17,757	1,897	951	2,446	380	1,236	154,263	118,473,959
EZ2	1	3	18,318		95,236	1,215	509	285	2,871	15,792	1,826	916	2,271	366	1,191	140,796	5,068,650

Nivel	Zona Económica	Número de Plazas	Percepciones							Erogaciones por concepto de Seguridad Social y Seguros					Costo Unitario Mensual	Costo por Plazas Anual	
			Sueldo Base	Compensación Garantizada	Compensación Adicional por Servicios Especiales	Asignaciones Adicionales al Sueldo	Prima Vacacional	Prima Quinquenal	Aguinaldo	Gratificación	Cuotas al ISSSTE	FOVISSSTE	Seguros	Sistema del Ahorro del Retiro			Ahorro Solidario
EZ3	1	22	17,637		84,972	1,215	490	285	2,760	13,884	1,758	882	2,096	353	1,146	127,478	33,654,243
EY1	1	55	15,606		71,954	1,215	434	285	2,366	11,666	1,556	780	1,821	312	1,014	109,008	71,945,530
EY3	1	9	15,606		66,481	1,215	434	285	2,366	10,610	1,556	780	1,744	312	1,014	102,403	11,059,570
EX1	1	82	13,616		64,367	1,215	378	285	2,050	10,217	1,358	681	1,623	272	885	96,947	95,996,160
EX2	1	2	13,616		60,263	1,215	378	285	2,050	9,566	1,358	681	1,566	272	885	92,134	2,211,226
EX3	1	106	13,616		53,421	1,215	378	285	2,050	8,480	1,358	681	1,470	272	885	84,111	106,988,688
EW3	1	97	10,085		50,112	1,215	280	285	1,490	7,954	1,005	504	1,262	202	656	75,050	87,358,462
EV1	1	138	9,850		48,979	1,215	274	285	1,452	7,774	982	493	1,236	197	640	73,377	121,511,947
EV2	1	1	9,850		43,233	1,215	274	285	1,452	6,862	982	493	1,155	197	640	66,638	799,659
EV3	1	90	9,850		38,855	1,215	274	285	1,452	6,167	982	493	1,094	197	640	61,504	66,424,378
EU2	1	47	9,614		32,148	1,215	267	285	1,317	4,671	959	481	989	192	625	52,762	29,757,821
EU3	1	173	9,614		31,157	1,215	267	285	1,317	4,527	959	481	975	192	625	51,613	107,149,107
ET3	1	186	9,378		26,070	1,215	261	285	1,283	3,787	935	469	893	188	610	45,373	101,272,469
ES1	1	106	9,024		25,726	1,215	251	285	1,231	3,738	900	451	808	180	587	44,396	56,471,498
ES2	1	74	9,024		23,102	1,215	251	285	1,231	3,356	900	451	772	180	587	41,354	36,722,241
ES3	1	74	9,024		21,266	1,215	251	285	1,231	3,090	900	451	746	180	587	39,225	34,832,192
ER1	1	444	8,705		19,194	1,215	242	285	1,160	2,754	868	435	702	174	566	36,300	193,405,115
ER2	1	30	8,705		18,135	1,215	242	285	1,160	2,570	868	435	688	174	566	35,042	12,615,175
ER3	1	208	8,705		16,190	1,215	242	285	1,159	2,288	868	435	660	174	566	32,787	81,836,908
EQ3	1	121	8,080		15,194	1,215	224	285	1,071	2,147	806	404	618	162	525	30,731	44,620,855
FZ1	1	4	14,108		91,129	307	392	285	2,183	14,890	1,407	705	1,957	282	917	128,562	6,170,989
FZ2	1	36	14,108		83,771	307	392	285	2,183	13,688	1,407	705	1,854	282	917	119,899	51,796,360
FY1	1	46	14,108		63,772	307	392	285	2,128	10,123	1,407	705	1,574	282	917	95,999	52,991,716
FX1	1	422	11,391		58,304	307	316	285	1,697	9,255	1,136	570	1,373	228	740	85,601	433,484,875
FX2	1	608	11,391		44,305	307	316	285	1,697	7,033	1,136	570	1,177	228	740	69,184	504,768,161
FX3	1	3147	11,391		35,517	307	316	285	1,575	5,572	1,136	570	1,054	228	740	58,691	2,216,420,165
FV2	1	27	7,263		13,196	307	202	285	956	1,864	724	363	552	145	472	26,330	8,530,943
FV3	1	2928	7,263		9,946	307	202	285	956	1,405	724	363	507	145	472	22,575	793,208,283
GZ1	1	32	16,908		62,977	307	470	285	2,573	9,996	1,686	845	1,691	338	1,099	99,175	38,083,063
GZ2	1	3	9,666		60,079	307	269	285	1,423	9,536	964	483	1,319	193	628	85,152	3,065,485
GZ3	1	20	11,443		56,904	307	318	285	1,705	9,032	1,141	572	1,356	229	744	84,036	20,168,574
GY1	1	9	9,666		52,944	307	269	285	1,423	8,404	964	483	1,219	193	628	76,785	8,292,773
GY3	1	52	8,883		41,656	307	247	285	1,299	6,612	886	444	1,025	178	577	62,399	38,936,677
GX1	1	48	8,308		33,978	307	231	285	1,127	4,936	828	415	891	166	540	52,013	29,959,775
GX2	1	95	8,308		31,995	307	231	285	1,127	4,648	828	415	863	166	540	49,715	56,674,697
GX3	1	209	7,315		31,833	307	203	285	983	4,625	729	366	816	146	475	48,084	120,593,464
GW1	1	928	7,315		30,101	307	203	285	983	4,373	729	366	792	146	475	46,076	513,098,329
GW2	1	3741	7,315		29,167	307	203	285	983	4,237	729	366	778	146	475	44,993	2,019,819,659
GV1	1	61	7,315		21,979	307	203	285	963	3,167	729	366	678	146	475	36,614	26,801,252
GU1	1	80	7,315		19,667	307	203	285	963	2,779	729	366	645	146	475	33,881	32,526,090
GU2	1	14	7,263		13,196	307	202	285	956	1,864	724	363	552	145	472	26,330	4,423,452
GU3	1	15	7,263		9,946	307	202	285	956	1,405	724	363	507	145	472	22,575	4,063,567
HZ1	1	7	14,212		54,838	307	395	285	2,145	8,704	1,417	711	1,453	284	924	85,675	7,196,690

Nivel	Zona Económica	Número de Plazas	Percepciones							Erogaciones por concepto de Seguridad Social y Seguros					Costo Unitario Mensual	Costo por Plazas Anual	
			Sueldo Base	Compensación Garantizada	Compensación Adicional por Servicios Especiales	Asignaciones Adicionales al Sueldo	Prima Vacacional	Prima Quinquenal	Aguinaldo	Gratificación	Cuotas al ISSSTE	FOVISSSTE	Seguros	Sistema del Ahorro del Retiro			Ahorro Solidario
HZ3	1	31	14,212		43,423	307	395	285	2,145	6,893	1,417	711	1,294	284	924	72,288	26,891,194
HY1	1	35	11,182		43,867	307	311	285	1,664	6,963	1,115	559	1,161	224	727	68,364	28,712,864
HY2	1	5	11,182		41,280	307	311	285	1,664	6,552	1,115	559	1,125	224	727	65,330	3,919,807
HY3	1	1023	11,182		36,427	307	311	285	1,545	5,779	1,115	559	1,057	224	727	59,517	730,628,986
HW2	1	6	8,412		32,888	307	234	285	1,142	4,778	839	421	881	168	547	50,901	3,664,876
HW3	1	866	8,412		31,295	307	234	285	1,142	4,547	839	421	858	168	547	49,054	509,772,411
HV2	1	20	7,263		13,196	307	202	285	956	1,864	724	363	552	145	472	26,330	6,319,217
HV3	1	28	7,263		9,946	307	202	285	956	1,405	724	363	507	145	472	22,575	7,585,325
IZ1	1	13	9,614		57,940	307	267	285	1,415	9,197	959	481	1,286	192	625	82,568	12,880,547
IZ2	1	44	9,614		55,585	307	267	285	1,415	8,823	959	481	1,253	192	625	79,806	42,137,479
IZ3	1	26	9,614		51,039	307	267	285	1,415	8,101	959	481	1,190	192	625	74,475	23,236,075
IY1	1	77	9,405		40,348	307	261	285	1,382	6,404	938	470	1,031	188	611	61,630	56,946,438
IX1	1	12	9,196		24,941	307	255	285	1,256	3,623	917	460	805	184	598	42,828	6,167,204
IX2	1	534	9,196		24,869	307	255	285	1,256	3,613	917	460	804	184	598	42,744	273,905,658
JZ2	1	131	8,674		25,980	307	241	285	1,180	3,774	865	434	796	173	564	43,274	68,026,048
JY2	1	80	7,629		16,072	307	212	285	1,007	2,271	761	381	609	153	496	30,183	28,975,899
JX2	1	33	7,524		13,723	307	209	285	993	1,939	750	376	572	150	489	27,317	10,817,630
KZ1	1	6	18,706		92,449	307	520	285	2,934	15,225	1,865	935	13,244	374	1,216	148,060	10,660,333
KX2	1	4	16,511		67,270	307	459	285	2,510	10,767	1,646	826	12,791	330	1,073	114,774	5,509,164
KZ2	1	4	18,706		65,075	307	520	285	2,858	10,418	1,865	935	12,861	374	1,216	115,420	5,540,165
KZ3	1	15	18,706		48,332	307	520	285	2,858	7,672	1,865	935	12,627	374	1,216	95,696	17,225,339
KW1	1	20	11,495		41,263	307	319	285	1,713	6,550	1,146	575	12,198	230	747	76,828	18,438,737
KY1	1	28	11,495		41,263	307	319	285	1,713	6,550	1,146	575	12,198	230	747	76,828	25,814,232
KY2	1	2	10,973		39,220	307	305	285	1,631	6,225	1,094	549	12,145	219	713	73,666	1,767,994
KW2	1	21	10,241		34,778	307	284	285	1,408	5,265	1,021	512	12,050	205	666	67,021	16,889,411
KV1	1	19	9,405		29,982	307	261	285	1,287	4,356	938	470	11,944	188	611	60,034	13,687,807
LY1	1	114	8,360		34,226	307	232	285	1,135	4,972	833	418	897	167	543	52,377	71,651,173
LZ1	1	69	8,465		34,121	307	235	285	1,150	4,957	844	423	900	169	550	52,407	43,393,395
LX1	1	225	8,308		27,085	307	231	285	1,127	3,935	828	415	795	166	540	44,023	118,860,929
LX2	1	27	8,308		18,108	307	231	285	1,103	2,559	828	415	669	166	540	33,520	10,860,353
LW2	1	45	8,151		9,568	307	226	285	1,081	1,352	813	408	542	163	530	23,426	12,649,963
NZ1	1	32	10,502		49,590	307	292	285	1,556	7,871	1,047	525	1,210	210	683	74,078	28,445,940
UY1	1	10	9,405		37,516	307	261	285	1,287	5,864	938	470	991	188	611	58,123	6,974,815
VY1	1	1	11,077		43,054	307	308	285	1,647	6,834	1,104	554	1,145	222	720	67,257	807,078
VW2	1	5	8,256		37,986	307	229	285	1,120	5,861	823	413	945	165	537	56,926	3,415,573
VY2	1	3	8,256		37,986	307	229	285	1,120	5,861	823	413	945	165	537	56,926	2,049,344
VW3	1	7	7,054		32,072	307	196	285	945	4,659	703	353	807	141	459	47,981	4,030,422
VY3	1	6	7,054		32,072	307	196	285	945	4,659	703	353	807	141	459	47,981	3,454,648
YZ3	1	10	8,789		16,955	307	244	285	1,171	2,396	876	439	675	176	571	32,885	3,946,174
OZ1	1	15	12,854		85,126	307	357	285	1,978	13,909	1,282	643	1,815	257	836	119,649	21,536,806
OY1	1	27	10,973		58,823	307	305	285	1,631	9,337	1,094	549	1,361	219	713	85,597	27,733,339
OX1	1	21	10,764		45,029	307	299	285	1,597	7,147	1,073	538	1,158	215	700	69,113	17,416,599
OX2	1	37	10,764		36,251	307	299	285	1,484	5,690	1,073	538	1,035	215	700	58,642	26,037,162

Nivel	Zona Económica	Número de Plazas	Percepciones							Erogaciones por concepto de Seguridad Social y Seguros					Costo Unitario Mensual	Costo por Plazas Anual	
			Sueldo Base	Compensación Garantizada	Compensación Adicional por Servicios Especiales	Asignaciones Adicionales al Sueldo	Prima Vacacional	Prima Quinquenal	Aguinaldo	Gratificación	Cuotas al ISSSTE	FOVISSSTE	Seguros	Sistema del Ahorro del Retiro			Ahorro Solidario
OX3	1	1	9,614		31,157	307	267	285	1,317	4,527	959	481	911	192	625	50,641	607,697
OW2	1	19	9,405		25,341	307	261	285	1,287	3,682	938	470	821	188	611	43,595	9,939,725
OW3	1	16	9,405		22,718	307	261	285	1,287	3,301	938	470	784	188	611	40,554	7,786,463
OV1	1	16	9,405		20,879	307	261	285	1,268	3,033	938	470	758	188	611	38,404	7,373,633
OV2	1	42	8,778		18,058	307	244	285	1,170	2,551	875	439	690	176	571	34,143	17,208,130
OV3	1	40	8,778		14,233	307	244	285	1,170	2,011	875	439	636	176	571	29,724	14,267,585
PX3	1	1	13,616		53,421	307	378	285	2,050	8,480	1,358	681	1,406	272	885	83,139	997,666
PV1	1	2	9,850		48,979	307	274	285	1,452	7,774	982	493	1,172	197	640	72,405	1,737,720
PV3	1	1	9,850		38,855	307	274	285	1,432	6,167	982	493	1,030	197	640	60,512	726,141
PU2	1	1	9,614		32,148	307	267	285	1,317	4,671	959	481	925	192	625	51,790	621,484
PS1	1	3	9,024		25,726	307	251	285	1,231	3,738	900	451	808	180	587	43,488	1,565,562
PS3	1	1	9,024		21,266	307	251	285	1,213	3,090	900	451	746	180	587	38,299	459,592
WY2	1	3	8,705		19,194	307	242	285	1,160	2,728	868	435	702	174	566	35,366	1,273,180
QZ1	1	27	9,405		67,081	307	261	285	1,382	10,648	938	470	1,405	188	611	92,981	30,125,823
QY1	1	35	8,883		55,465	307	247	285	1,299	8,804	886	444	1,218	178	577	78,593	33,008,962
QX1	1	30	8,256		46,439	307	229	285	1,199	7,371	823	413	1,063	165	537	67,088	24,151,646
QX2	1	24	8,256		42,405	307	229	285	1,199	6,731	823	413	1,007	165	537	62,357	17,958,850
QX3	1	216	8,256		38,134	307	229	285	1,120	5,898	823	413	947	165	537	57,113	148,038,152
SZ1	1	401	7,784		14,445	1,215	216	285	1,029	2,041	776	389	594	156	506	29,436	141,647,163
SZ2	1	93	7,784		13,006	1,215	216	285	1,029	1,838	776	389	574	156	506	27,774	30,995,537
SZ3	1	388	7,784		12,116	1,215	216	285	1,029	1,712	776	389	561	156	506	26,746	124,527,323
SY1	1	319	7,500		11,280	1,215	208	285	989	1,594	748	375	536	150	488	25,368	97,108,966
SY3	1	2	7,500		8,182	1,215	208	285	989	1,156	748	375	493	150	488	21,789	522,936
SX1	1	1765	6,961		7,255	1,215	193	285	911	1,025	694	348	455	139	452	19,934	422,207,702
SX2	1	1	6,961		5,934	1,215	193	285	886	806	694	348	437	139	452	18,350	220,203
SX3	1	7	6,961		5,641	1,215	193	285	886	764	694	348	433	139	452	18,011	1,512,948
TZ1	1	55	9,192		4,651	5,825	255	285	1,228	1,142	1,116	560	585	224	727	25,790	17,021,169
TZ2	1	843	8,917		4,362	5,825	248	285	1,189	1,142	1,088	546	568	218	710	25,098	253,891,386
TZ3	1	2	8,617		3,924	5,825	239	285	1,147	1,142	1,059	531	548	212	690	24,219	581,256
TY1	1	1	8,517		3,533	5,825	237	285	1,133	1,142	1,049	526	538	210	684	23,678	284,131
TY2	1	2	8,417		2,957	5,825	234	285	1,119	1,142	1,039	521	525	208	677	22,949	550,766
TY3	1	1	8,317		2,689	5,825	231	285	1,105	1,142	1,029	516	517	206	671	22,532	270,382
TX3	1	2	8,117		2,654	5,825	225	285	1,076	1,142	1,009	506	507	202	658	22,206	532,955
7	3	149	8,792	3,902		5,825	244	285	1,172	1,142	1,076	540	556	216	701	24,450	43,717,267
7	2	958	8,517	3,533		5,825	237	285	1,133	1,142	1,049	526	538	210	684	23,678	272,197,513
6	3	5	8,692	3,241		5,825	241	285	1,158	1,142	1,066	535	542	214	695	23,635	1,418,110
6	2	79	8,417	2,957		5,825	234	285	1,119	1,142	1,039	521	525	208	677	22,949	21,755,242
5	3	9	8,592	2,720		5,825	239	285	1,144	1,142	1,056	530	530	212	688	22,962	2,479,886
4	3	1	8,542	2,715		5,825	237	285	1,136	1,142	1,051	527	528	211	685	22,884	274,612
3	3	32	8,492	2,709		5,825	236	285	1,129	1,142	1,046	525	525	210	682	22,806	8,757,428
5	2	70	8,317	2,689		5,825	231	285	1,105	1,142	1,029	516	517	206	671	22,532	18,926,773
4	2	33	8,267	2,683		5,825	230	285	1,098	1,142	1,024	513	515	205	667	22,453	8,891,514
3	2	366	8,217	2,676		5,825	228	285	1,091	1,142	1,019	511	512	204	664	22,374	98,265,415
Total		25,621															

Nivel	Zona Económica	Número de Plazas	Percepciones						Erogaciones por concepto de Seguridad Social y Seguros					Costo Unitario Mensual	Costo por Plazas Anual		
			Sueldo Base	Compensación Garantizada	Compensación Adicional por Servicios Especiales	Asignaciones Adicionales al Sueldo	Prima Vacacional	Prima Quinquenal	Aguinaldo	Gratificación	Cuotas al ISSSTE	FOVISSSTE	Seguros			Sistema del Ahorro del Retiro	Ahorro Solidario
Plazas Eventuales																	
CW1	1	1	24,833		142,079	1,215	690	285	4,047	23,919	2,476	1,242	3,224	497	1,614	206,121	2,473,448
CU1	1	2	20,779		126,978	1,215	577	285	3,365	21,377	2,072	1,039	2,828	416	1,351	182,280	4,374,718
CU3	1	1	19,758		117,055	1,215	549	285	3,193	19,706	1,970	988	2,642	395	1,284	169,040	2,028,478
EZ1	1	6	19,023		105,475	1,215	528	285	3,069	17,757	1,897	951	2,446	380	1,236	154,263	11,106,934
EZ2	1	2	18,318		95,236	1,215	509	285	2,871	15,792	1,826	916	2,271	366	1,191	140,796	3,379,100
EZ3	1	3	17,637		84,972	1,215	490	285	2,760	13,884	1,758	882	2,096	353	1,146	127,478	4,589,215
EY1	1	9	15,606		71,954	1,215	434	285	2,366	11,666	1,556	780	1,821	312	1,014	109,008	11,772,905
EY2	1	1	15,606		69,218	1,215	434	285	2,366	11,138	1,556	780	1,782	312	1,014	105,707	1,268,478
EY3	1	2	15,606		66,481	1,215	434	285	2,366	10,610	1,556	780	1,744	312	1,014	102,403	2,457,682
EX1	1	1	13,616		64,367	1,215	378	285	2,050	10,217	1,358	681	1,623	272	885	96,947	1,163,368
EX2	1	1	13,616		60,263	1,215	378	285	2,050	9,566	1,358	681	1,566	272	885	92,134	1,105,613
EX3	1	2	13,616		53,421	1,215	378	285	2,050	8,480	1,358	681	1,470	272	885	84,111	2,018,654
EW1	1	1	10,085		54,216	1,215	280	285	1,490	8,606	1,005	504	1,320	202	656	79,863	958,357
EW3	1	4	10,085		50,112	1,215	280	285	1,490	7,954	1,005	504	1,262	202	656	75,050	3,602,411
EV1	1	12	9,850		48,979	1,215	274	285	1,452	7,774	982	493	1,236	197	640	73,377	10,566,256
EV2	1	1	9,850		43,233	1,215	274	285	1,452	6,862	982	493	1,155	197	640	66,638	799,659
EV3	1	1	9,850		38,855	1,215	274	285	1,452	6,167	982	493	1,094	197	640	61,504	738,049
EU1	1	4	9,614		35,535	1,215	267	285	1,317	5,473	959	481	1,037	192	625	56,999	2,735,935
EU3	1	11	9,614		31,157	1,215	267	285	1,317	4,527	959	481	975	192	625	51,613	6,812,949
ET1	1	2	9,378		28,656	1,215	261	285	1,283	4,163	935	469	929	188	610	48,371	1,160,901
ET3	1	7	9,378		26,070	1,215	261	285	1,283	3,787	935	469	893	188	610	45,373	3,811,329
ES1	1	1	9,024		25,726	1,215	251	285	1,231	3,738	900	451	808	180	587	44,396	532,750
ES3	1	1	9,024		21,266	1,215	251	285	1,231	3,090	900	451	746	180	587	39,225	470,705
ER1	1	1	8,705		19,194	1,215	242	285	1,160	2,754	868	435	702	174	566	36,300	435,597
ER2	1	2	8,705		18,135	1,215	242	285	1,160	2,570	868	435	688	174	566	35,042	841,012
OV1	1	1	9,405		20,879	307	261	285	1,268	3,033	938	470	758	188	611	38,404	460,852
OV2	1	14	8,778		18,058	307	244	285	1,170	2,551	875	439	690	176	571	34,143	5,736,043
SY2	1	2	7,500		9,718	1,215	208	285	989	1,373	748	375	515	150	488	23,564	565,524
SY3	1	1	7,500		8,182	1,215	208	285	989	1,156	748	375	493	150	488	21,789	261,468
Total		97															

Nota: Conforme a las disposiciones aplicables, las cifras contenidas en este anexo están sujetas a la modificación de las remuneraciones que, en su caso, se otorguen a las personas servidoras públicas de la Fiscalía General de la República durante el ejercicio fiscal 2023.

Al 1 de febrero de 2023 del total de la plantilla autorizada, se cuenta con 6,800 plazas vacantes; sin embargo y derivado del “*DECRETO por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales*”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2021, la Institución se encuentra en un proceso que ha implicado la recomposición de algunas áreas, la reasignación de funciones y en muchos casos, la reestructuración del catálogo de puestos con el fin de dar continuidad a las labores sustantivas de la Institución procurando en todo caso maximizar su impacto en la adecuada procuración de justicia.

ANEXO 2

**TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS BRUTOS QUE APLICA A LOS
PUESTOS/PLAZAS DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

CÓDIGO	NIVEL	DENOMINACIÓN	SUELDO BASE	COMPENSACIÓN ADICIONAL POR SERVICIOS ESPECIALES	SUELDO BRUTO MENSUAL
--------	-------	--------------	-------------	---	----------------------

DIRECTIVO**FISCALES**

FG0A001	AZ1	Fiscal General	38,675.00	133,708.00	172,383.00
FG0A002	AY1	Fiscal Especializado	30,252.00	140,763.00	171,015.00
FG0A003	AX1	Fiscal Especial	24,833.00	142,079.00	166,912.00
FG0A004	AX2	Fiscal Especial	24,833.00	136,606.00	161,439.00
FG0A005	AX3	Fiscal Especial	24,833.00	131,135.00	155,968.00
FG0A006	AW1	Fiscal Regional	24,833.00	142,079.00	166,912.00
FG0A007	AW2	Fiscal Regional	24,833.00	136,606.00	161,439.00
FG0A008	AW3	Fiscal Regional	24,833.00	131,135.00	155,968.00
FG0A009	AV1	Fiscal Federal	20,779.00	126,978.00	147,757.00
FG0A010	AV2	Fiscal Federal	20,779.00	121,506.00	142,285.00
FG0A011	AV3	Fiscal Federal	20,779.00	116,034.00	136,813.00
FG0A012	AU1	Fiscal Federal	19,758.00	104,740.00	124,498.00
FG0A013	AU2	Fiscal Federal	19,758.00	93,796.00	113,554.00
FG0A014	AU3	Fiscal Federal	19,758.00	82,851.00	102,609.00
FG0A015	AT1	Fiscal de Circuito	15,606.00	71,954.00	87,560.00
FG0A016	AT2	Fiscal de Circuito	15,606.00	69,218.00	84,824.00
FG0A017	AT3	Fiscal de Circuito	15,606.00	66,481.00	82,087.00
FG0A018	AS1	Fiscal de Circuito	13,616.00	64,367.00	77,983.00
FG0A019	AS2	Fiscal de Circuito	13,616.00	60,263.00	73,879.00
FG0A020	AS3	Fiscal de Circuito	13,616.00	53,421.00	67,037.00
FG0A021	AR1	Fiscal de Distrito	10,085.00	54,216.00	64,301.00
FG0A022	AR2	Fiscal de Distrito	10,085.00	51,480.00	61,565.00
FG0A023	AR3	Fiscal de Distrito	10,085.00	50,112.00	60,197.00
FG0A024	AQ1	Fiscal de Distrito	9,850.00	48,979.00	58,829.00
FG0A025	AQ2	Fiscal de Distrito	9,850.00	43,233.00	53,083.00
FG0A026	AQ3	Fiscal de Distrito	9,850.00	38,855.00	48,705.00
FG0A027	AP1	Fiscal de Distrito	9,614.00	35,535.00	45,149.00
FG0A028	AP2	Fiscal de Distrito	9,614.00	32,148.00	41,762.00
FG0A029	AP3	Fiscal de Distrito	9,614.00	31,157.00	40,771.00

TITULARES SUSTANTIVOS

FG0B001	BZ1	Titular de la Agencia de Investigación Criminal	30,252.00	140,763.00	171,015.00
FG0B011	BZ2	Inspector General de Operaciones	30,544.00	137,231.00	167,775.00
FG0B012	BZ3	Inspector de Operaciones	30,544.00	134,932.00	165,476.00
FG0B002	BY1	Jefe de Unidad	24,833.00	142,079.00	166,912.00
FG0B003	BY2	Jefe de Unidad	24,833.00	136,606.00	161,439.00
FG0B004	BY3	Jefe de Unidad	24,833.00	131,135.00	155,968.00
FG0B005	BX1	Titular de Unidad Especializada	24,833.00	142,079.00	166,912.00
FG0B006	BX2	Titular de Unidad Especializada	24,833.00	136,606.00	161,439.00
FG0B007	BX3	Titular de Unidad Especializada	24,833.00	131,135.00	155,968.00
FG0B008	BW1	Titular de Unidad	20,779.00	126,978.00	147,757.00
FG0B009	BW2	Titular de Unidad	20,779.00	121,506.00	142,285.00
FG0B010	BW3	Titular de Unidad	19,758.00	117,055.00	136,813.00

TITULARES ADMINISTRATIVOS

FG0C001	CZ1	Titular de la Oficialía Mayor	30,252.00	140,763.00	171,015.00
FG0C002	CY1	Titular del Órgano Interno de Control	30,252.00	140,763.00	171,015.00
FG0C003	CX1	Consejero General	30,252.00	140,763.00	171,015.00
FG0C004	CW1	Jefe de Unidad	24,833.00	142,079.00	166,912.00

CÓDIGO	NIVEL	DENOMINACIÓN	SUELDO BASE	COMPENSACIÓN ADICIONAL POR SERVICIOS ESPECIALES	SUELDO BRUTO MENSUAL
FG0C005	CW2	Jefe de Unidad	24,833.00	136,606.00	161,439.00
FG0C006	CW3	Jefe de Unidad	24,833.00	131,135.00	155,968.00
FG0C007	CV1	Titular de Unidad Especializada	24,833.00	142,079.00	166,912.00
FG0C008	CV2	Titular de Unidad Especializada	24,833.00	136,606.00	161,439.00
FG0C009	CV3	Titular de Unidad Especializada	24,833.00	131,135.00	155,968.00
FG0C010	CU1	Titular de Unidad	20,779.00	126,978.00	147,757.00
FG0C011	CU2	Titular de Unidad	20,779.00	121,506.00	142,285.00
FG0C012	CU3	Titular de Unidad	19,758.00	117,055.00	136,813.00

MANDO**SUSTANTIVO**

FG0D001	DZ1	Subcoordinador Ejecutivo	19,023.00	105,475.00	124,498.00
FG0D002	DZ2	Subcoordinador Ejecutivo	18,318.00	95,236.00	113,554.00
FG0D003	DZ3	Subcoordinador Ejecutivo	17,637.00	84,972.00	102,609.00
FG0D004	DY1	Supervisor Especializado	15,606.00	71,954.00	87,560.00
FG0D005	DY2	Supervisor Especializado	15,606.00	69,218.00	84,824.00
FG0D006	DY3	Supervisor Especializado	15,606.00	66,481.00	82,087.00
FG0D007	DX1	Supervisor Especializado	13,616.00	64,367.00	77,983.00
FG0D008	DX2	Supervisor Especializado	13,616.00	60,263.00	73,879.00
FG0D009	DX3	Supervisor Especializado	13,616.00	53,421.00	67,037.00
FG0D010	DW1	Supervisor Especializado	10,085.00	54,216.00	64,301.00
FG0D011	DW2	Supervisor Especializado	10,085.00	51,480.00	61,565.00
FG0D012	DW3	Supervisor Especializado	10,085.00	50,112.00	60,197.00
FG0D013	DV1	Supervisor Especial	9,850.00	48,979.00	58,829.00
FG0D014	DV2	Supervisor Especial	9,850.00	43,233.00	53,083.00
FG0D015	DV3	Supervisor Especial	9,850.00	38,855.00	48,705.00
FG0D016	DU1	Supervisor Especial	9,614.00	35,535.00	45,149.00
FG0D017	DU2	Supervisor Especial	9,614.00	32,148.00	41,762.00
FG0D018	DU3	Supervisor Especial	9,614.00	31,157.00	40,771.00
FG0D019	DT1	Supervisor Especial	9,378.00	28,656.00	38,034.00
FG0D020	DT2	Supervisor Especial	9,378.00	27,288.00	36,666.00
FG0D021	DT3	Supervisor Especial	9,378.00	26,070.00	35,448.00
FG0D022	DS1	Supervisor Auxiliar	9,024.00	25,726.00	34,750.00
FG0D023	DS2	Supervisor Auxiliar	9,024.00	23,102.00	32,126.00
FG0D024	DS3	Supervisor Auxiliar	9,024.00	21,266.00	30,290.00
FG0D025	DQ1	Supervisor Auxiliar	8,705.00	19,194.00	27,899.00
FG0D026	DQ2	Supervisor Auxiliar	8,705.00	18,135.00	26,840.00
FG0D027	DQ3	Supervisor Auxiliar	8,705.00	16,190.00	24,895.00
FG0D028	DP1	Supervisor Auxiliar	8,080.00	16,302.00	24,382.00
FG0D029	DP2	Supervisor Auxiliar	8,080.00	15,634.00	23,714.00
FG0D030	DP3	Supervisor Auxiliar	8,080.00	15,194.00	23,274.00

ADMINISTRATIVO

FG0E001	EZ1	Administrador Ejecutivo	19,023.00	105,475.00	124,498.00
FG0E002	EZ2	Administrador Ejecutivo	18,318.00	95,236.00	113,554.00
FG0E003	EZ3	Administrador Ejecutivo	17,637.00	84,972.00	102,609.00
FG0E004	EY1	Administrador Especializado	15,606.00	71,954.00	87,560.00
FG0E005	EY2	Administrador Especializado	15,606.00	69,218.00	84,824.00
FG0E006	EY3	Administrador Especializado	15,606.00	66,481.00	82,087.00
FG0E007	EX1	Administrador Especializado	13,616.00	64,367.00	77,983.00
FG0E008	EX2	Administrador Especializado	13,616.00	60,263.00	73,879.00
FG0E009	EX3	Administrador Especializado	13,616.00	53,421.00	67,037.00
FG0E010	EW1	Administrador Especializado	10,085.00	54,216.00	64,301.00
FG0E011	EW2	Administrador Especializado	10,085.00	51,480.00	61,565.00
FG0E012	EW3	Administrador Especializado	10,085.00	50,112.00	60,197.00
FG0E013	EV1	Administrador Especial	9,850.00	48,979.00	58,829.00
FG0E014	EV2	Administrador Especial	9,850.00	43,233.00	53,083.00

CÓDIGO	NIVEL	DENOMINACIÓN	SUELDO BASE	COMPENSACIÓN ADICIONAL POR SERVICIOS ESPECIALES	SUELDO BRUTO MENSUAL
FG0E015	EV3	Administrador Especial	9,850.00	38,855.00	48,705.00
FG0E016	EU1	Administrador Especial	9,614.00	35,535.00	45,149.00
FG0E017	EU2	Administrador Especial	9,614.00	32,148.00	41,762.00
FG0E018	EU3	Administrador Especial	9,614.00	31,157.00	40,771.00
FG0E019	ET1	Administrador Especial	9,378.00	28,656.00	38,034.00
FG0E020	ET2	Administrador Especial	9,378.00	27,288.00	36,666.00
FG0E021	ET3	Administrador Especial	9,378.00	26,070.00	35,448.00
FG0E022	ES1	Administrador Auxiliar	9,024.00	25,726.00	34,750.00
FG0E023	ES2	Administrador Auxiliar	9,024.00	23,102.00	32,126.00
FG0E024	ES3	Administrador Auxiliar	9,024.00	21,266.00	30,290.00
FG0E025	ER1	Administrador Auxiliar	8,705.00	19,194.00	27,899.00
FG0E026	ER2	Administrador Auxiliar	8,705.00	18,135.00	26,840.00
FG0E027	ER3	Administrador Auxiliar	8,705.00	16,190.00	24,895.00
FG0E028	EQ1	Administrador Auxiliar	8,080.00	16,302.00	24,382.00
FG0E029	EQ2	Administrador Auxiliar	8,080.00	15,634.00	23,714.00
FG0E030	EQ3	Administrador Auxiliar	8,080.00	15,194.00	23,274.00

AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN**DE COORDINACIÓN MINISTERIAL**

FG0F001	FZ1	Agente del Ministerio Público de la Federación Jefe	14,108.00	91,129.00	105,237.00
FG0F002	FZ2	Agente del Ministerio Público de la Federación Coordinador	14,108.00	83,771.00	97,879.00

DE SUPERVISIÓN MINISTERIAL

FG0F004	FY1	Agente del Ministerio Público de la Federación Supervisor	14,108.00	63,772.00	77,880.00
FG0F008	FX1	Agente del Ministerio Público de la Federación Titular	11,391.00	58,304.00	69,695.00
FG0F009	FX2	Agente del Ministerio Público de la Federación Revisor	11,391.00	44,305.00	55,696.00
FG0F010	FX3	Agente del Ministerio Público de la Federación Asistente	11,391.00	35,517.00	46,908.00

DE APOYO MINISTERIAL

FG0F014	FV1	Auxiliar Ministerial A	7,263.00	16,318.00	23,581.00
FG0F015	FV2	Auxiliar Ministerial B	7,263.00	13,196.00	20,459.00
FG0F016	FV3	Auxiliar Ministerial C	7,263.00	9,946.00	17,209.00

AGENTES DE LA POLICÍA FEDERAL MINISTERIAL**DE COORDINACIÓN POLICIAL**

FG0G001	GZ1	Jefe Policial	16,908.00	62,977.00	79,885.00
FG0G002	GZ2	Comisario Investigador Jefe	9,666.00	60,079.00	69,745.00
FG0G003	GZ3	Subjefe Policial	11,443.00	56,904.00	68,347.00
FG0G004	GY1	Comisario Investigador Coordinador	9,666.00	52,944.00	62,610.00
FG0G006	GY3	Comisario Investigador	8,883.00	41,656.00	50,539.00

DE SUPERVISIÓN POLICIAL

FG0G007	GX1	Supervisor Investigador General	8,308.00	33,978.00	42,286.00
FG0G008	GX2	Supervisor Investigador Jefe	8,308.00	31,995.00	40,303.00
FG0G009	GX3	Supervisor Investigador Oficial	7,315.00	31,833.00	39,148.00
FG0G010	GW1	Oficial Investigador A	7,315.00	30,101.00	37,416.00
FG0G011	GW2	Oficial Investigador B	7,315.00	29,167.00	36,482.00

DE APOYO POLICIAL

FG0M013	GV1	Auxiliar Notificador	7,315.00	21,979.00	29,294.00
FG0M016	GU1	Auxiliar Policial A	7,315.00	19,667.00	26,982.00
FG0M017	GU2	Auxiliar Policial B	7,263.00	13,196.00	20,459.00
FG0M018	GU3	Auxiliar Policial C	7,263.00	9,946.00	17,209.00

CÓDIGO	NIVEL	DENOMINACIÓN	SUELDO BASE	COMPENSACIÓN ADICIONAL POR SERVICIOS ESPECIALES	SUELDO BRUTO MENSUAL
PERITOS					
DE COORDINACIÓN PERICIAL					
FG0H001	HZ1	Perito Profesional Jefe Regional	14,212.00	54,838.00	69,050.00
FG0H002	HZ2	Perito Profesional Jefe Delegacional	14,212.00	47,421.00	61,633.00
FG0H003	HZ3	Perito Profesional Coordinador	14,212.00	43,423.00	57,635.00
FG0H007	HX1	Perito Técnico Coordinador	9,405.00	39,448.00	48,853.00
DE SUPERVISIÓN PERICIAL					
FG0H004	HY1	Perito Profesional Supervisor	11,182.00	43,867.00	55,049.00
FG0H005	HY2	Perito Profesional A	11,182.00	41,280.00	52,462.00
FG0H006	HY3	Perito Profesional B	11,182.00	36,427.00	47,609.00
FG0H008	HW1	Perito Técnico Supervisor	9,405.00	35,672.00	45,077.00
FG0H010	HW2	Perito Técnico A	8,412.00	32,888.00	41,300.00
FG0H011	HW3	Perito Técnico B	8,412.00	31,295.00	39,707.00
DE APOYO PERICIAL					
FG0H014	HV2	Auxiliar Pericial B	7,263.00	13,196.00	20,459.00
FG0H015	HV3	Auxiliar Pericial C	7,263.00	9,946.00	17,209.00
ANALISTAS					
DE COORDINACIÓN DE ANALISTAS					
FG0I001	IZ1	Analista Jefe de Inteligencia	9,614.00	57,940.00	67,554.00
FG0I002	IZ2	Analista Jefe	9,614.00	55,585.00	65,199.00
FG0I003	IZ3	Analista Coordinador de Inteligencia	9,614.00	51,039.00	60,653.00
DE SUPERVISIÓN DE ANALISTAS					
FG0I004	IY1	Analista Especializado en Inteligencia	9,405.00	40,348.00	49,753.00
FG0I007	IX1	Analista de Inteligencia	9,196.00	24,941.00	34,137.00
FG0I008	IX2	Analista de Información	9,196.00	24,869.00	34,065.00
DE APOYO DE ANALISTAS					
FG0I010	IW1	Analista Técnico A	8,987.00	17,995.00	26,982.00
FG0I011	IW2	Analista Técnico B	8,987.00	15,704.00	24,691.00
FG0I012	IW3	Analista Técnico C	8,987.00	12,878.00	21,865.00
FACILITADORES					
FG0J001	JZ2	Facilitador	8,674.00	25,980.00	34,654.00
DE APOYO A FACILITADORES					
FG0J005	JY2	Invitador	7,629.00	16,072.00	23,701.00
FG0J008	JX2	Auxiliar para el Seguimiento de Acuerdos Reparatorios	7,524.00	13,723.00	21,247.00
ESPECIALIZADO					
PILOTOS					
FG0K001	KZ1	Comandante al Mando de Vuelo Ala Fija A	18,706.00	92,449.00	111,155.00
FG0K002	KZ2	Comandante al Mando de Vuelo Ala Fija B	18,706.00	65,075.00	83,781.00
FG0K003	KZ3	Comandante al Mando de Vuelo Ala Fija C	18,706.00	48,332.00	67,038.00
FG0K004	KY1	Comandante Aéreo Ala Fija	11,495.00	41,263.00	52,758.00
FG0K005	KY2	Subcomandante Aéreo Ala Fija	10,973.00	39,220.00	50,193.00
FG0K007	KX1	Comandante al Mando y Capacitador de Vuelo	16,511.00	79,989.00	96,500.00
FG0K008	KX2	Comandante al Mando de Vuelo Ala Rotativa	16,511.00	67,270.00	83,781.00
FG0K010	KW1	Comandante Aéreo Ala Rotativa	11,495.00	41,263.00	52,758.00
FG0K011	KW2	Subcomandante Aéreo Ala Rotativa	10,241.00	34,778.00	45,019.00
FG0K013	KV1	Capitán Aéreo	9,405.00	29,982.00	39,387.00

CÓDIGO	NIVEL	DENOMINACIÓN	SUELDO BASE	COMPENSACIÓN ADICIONAL POR SERVICIOS ESPECIALES	SUELDO BRUTO MENSUAL
--------	-------	--------------	-------------	---	----------------------

APOYO AÉREO

FG0L001	LZ1	Coordinador de Mantenimiento Aéreo	8,465.00	34,121.00	42,586.00
FG0L004	LY1	Supervisor de Normas y Procedimientos Aéreos	8,360.00	34,226.00	42,586.00
FG0L007	LX1	Técnico de Control y Mantenimiento Aéreo	8,308.00	27,085.00	35,393.00
FG0L008	LX2	Técnico en Apoyo Terrestre	8,308.00	18,108.00	26,416.00
FG0L011	LW2	Operador Auxiliar	8,151.00	9,568.00	17,719.00

APOYO AL PROCESO SUSTANTIVO

FG0N001	NZ1	Supervisor de Apoyo al Proceso Sustantivo A	10,502.00	49,590.00	60,092.00
FG0N003	NZ3	Supervisor de Apoyo al Proceso Sustantivo C	10,502.00	30,268.00	40,770.00

VENTANILLA ÚNICA

FG0X001	XZ1	Operador de Atención al Público de la Ventanilla Única de Atención	8,705.00	18,135.00	26,840.00
FG0X003	XZ3	Auxiliar de Atención al Público de la Ventanilla Única de Atención	7,263.00	9,946.00	17,209.00
FG0X004	XY1	Operador de Control de Gestión de la Ventanilla Única de Atención	8,705.00	18,135.00	26,840.00
FG0X006	XY3	Auxiliar de Control de Gestión de la Ventanilla Única de Atención	7,263.00	9,946.00	17,209.00

INSTRUCTORES

FG0U001	UZ1	Instructor de Personas Agentes del Ministerio Público	11,443.00	45,907.00	57,350.00
FG0U004	UY1	Instructor de Personas Agentes de la Policía Federal Ministerial	9,405.00	37,516.00	46,921.00
FG0U007	UX1	Instructor de Personas Peritas	10,032.00	40,118.00	50,150.00
FG0U010	UW1	Instructor de Personas Analistas	9,196.00	35,311.00	44,507.00
FG0U013	UV1	Instructor de Personas Facilitadoras	9,039.00	36,063.00	45,102.00

DESARROLLADORES

FG0V004	VY1	Coordinador de Desarrollo	11,077.00	43,054.00	54,131.00
FG0V005	VY2	Desarrollador Senior	8,256.00	37,986.00	46,242.00
FG0V006	VY3	Desarrollador Junior	7,054.00	32,072.00	39,126.00
FG0V008	VX2	Desarrollador de Apoyo	6,500.00	20,400.00	26,900.00
FG0V010	VW1	Coordinador de Servicios de TI	11,077.00	43,054.00	54,131.00
FG0V011	VW2	Administrador de Servicios de TI Senior	8,256.00	37,986.00	46,242.00
FG0V012	VW3	Administrador de Servicios de TI Junior	7,054.00	32,072.00	39,126.00
FG0V014	VV2	Administrador de Servicios de TI de Apoyo	6,500.00	20,400.00	26,900.00

TRADUCTORES

FG0Y001	YZ1	Traductor A	9,469.00	29,514.00	38,983.00
FG0Y002	YZ2	Traductor B	9,111.00	23,964.00	33,075.00
FG0Y003	YZ3	Traductor C	8,789.00	16,955.00	25,744.00

ATENCIÓN A VÍCTIMAS

FG0Z001	ZY1	Coordinador de Atención a Víctimas	9,111.00	23,964.00	33,075.00
FG0Z003	ZY3	Supervisor de Atención a Víctimas	8,705.00	19,194.00	27,899.00
FG0Z005	ZX2	Auxiliar de Atención a Víctimas	7,784.00	14,445.00	22,229.00
FG0Z007	ZW1	Coordinador de Investigación en Trabajo Social	9,111.00	23,964.00	33,075.00
FG0Z009	ZW3	Supervisor de Investigación en Trabajo Social	8,705.00	19,194.00	27,899.00
FG0Z011	ZV2	Investigador de Trabajo Social	7,784.00	14,445.00	22,229.00

CÓDIGO	NIVEL	DENOMINACIÓN	SUELDO BASE	COMPENSACIÓN ADICIONAL POR SERVICIOS ESPECIALES	SUELDO BRUTO MENSUAL
--------	-------	--------------	-------------	---	----------------------

PROFESIONAL**COORDINADORES DE PROYECTOS**

FG0O001	OZ1	Coordinador Especializado A	12,854.00	85,126.00	97,980.00
FG0O002	OZ2	Coordinador Especializado B	15,606.00	71,954.00	87,560.00
FG0O003	OZ3	Coordinador Especializado C	15,606.00	66,481.00	82,087.00
FG0O004	OY1	Coordinador de Proyectos A	10,973.00	58,823.00	69,796.00
FG0O005	OY2	Coordinador de Proyectos B	13,616.00	53,421.00	67,037.00
FG0O006	OY3	Coordinador de Proyectos C	9,850.00	48,979.00	58,829.00
FG0O007	OX1	Subcoordinador de Proyectos A	10,764.00	45,029.00	55,793.00
FG0O008	OX2	Subcoordinador de Proyectos B	10,764.00	36,251.00	47,015.00
FG0O009	OX3	Subcoordinador de Proyectos C	9,614.00	31,157.00	40,771.00
FG0O011	OW2	Especialista de Proyectos B	9,405.00	25,341.00	34,746.00
FG0O012	OW3	Especialista de Proyectos C	9,405.00	22,718.00	32,123.00
FG0O013	OV1	Ejecutivo de Proyectos A	9,405.00	20,879.00	30,284.00
FG0O014	OV2	Ejecutivo de Proyectos B	8,778.00	18,058.00	26,836.00
FG0O015	OV3	Ejecutivo de Proyectos C	8,778.00	14,233.00	23,011.00

ABOGADOS

FG0P001	PZ1	Abogado Especializado	17,637.00	84,972.00	102,609.00
FG0P004	PY1	Abogado Especial A	15,606.00	71,954.00	87,560.00
FG0P005	PY2	Abogado Especial B	15,606.00	69,218.00	84,824.00
FG0P006	PY3	Abogado Especial C	15,606.00	66,481.00	82,087.00
FG0P007	PX1	Abogado Coordinador A	13,616.00	64,367.00	77,983.00
FG0P008	PX2	Abogado Coordinador B	13,616.00	60,263.00	73,879.00
FG0P009	PX3	Abogado Coordinador C	13,616.00	53,421.00	67,037.00
FG0P010	PW1	Abogado Coordinador D	10,085.00	54,216.00	64,301.00
FG0P011	PW2	Abogado Coordinador E	10,085.00	51,480.00	61,565.00
FG0P012	PW3	Abogado Coordinador F	10,085.00	50,112.00	60,197.00
FG0P013	PV1	Abogado Supervisor A	9,850.00	48,979.00	58,829.00
FG0P014	PV2	Abogado Supervisor B	9,850.00	43,233.00	53,083.00
FG0P015	PV3	Abogado Supervisor C	9,850.00	38,855.00	48,705.00
FG0P016	PU1	Abogado Supervisor D	9,614.00	35,535.00	45,149.00
FG0P017	PU2	Abogado Supervisor E	9,614.00	32,148.00	41,762.00
FG0P018	PU3	Abogado Supervisor F	9,614.00	31,157.00	40,771.00
FG0P019	PT1	Abogado Supervisor G	9,378.00	28,656.00	38,034.00
FG0P020	PT2	Abogado Supervisor H	9,378.00	27,288.00	36,666.00
FG0P021	PT3	Abogado Supervisor I	9,378.00	26,070.00	35,448.00
FG0P022	PS1	Abogado Auxiliar A	9,024.00	25,726.00	34,750.00
FG0P023	PS2	Abogado Auxiliar B	9,024.00	23,102.00	32,126.00
FG0P024	PS3	Abogado Auxiliar C	9,024.00	21,266.00	30,290.00
FG0P025	PR1	Abogado Auxiliar D	8,705.00	19,194.00	27,899.00
FG0P026	PR2	Abogado Auxiliar E	8,705.00	18,135.00	26,840.00
FG0P027	PR3	Abogado Auxiliar F	8,705.00	16,190.00	24,895.00
FG0P028	PQ1	Abogado Auxiliar G	8,080.00	16,302.00	24,382.00
FG0P029	PQ2	Abogado Auxiliar H	8,080.00	15,634.00	23,714.00
FG0P030	PQ3	Abogado Auxiliar I	8,080.00	15,194.00	23,274.00

EVALUADORES

FG0W001	WZ1	Coordinador de Evaluadores A	9,850.00	38,855.00	48,705.00
FG0W002	WZ2	Coordinador de Evaluadores B	9,378.00	26,070.00	35,448.00
FG0W003	WZ3	Coordinador de Evaluadores C	9,024.00	23,102.00	32,126.00
FG0W004	WY1	Supervisor de Evaluadores A	9,024.00	21,266.00	30,290.00
FG0W005	WY2	Supervisor de Evaluadores B	8,705.00	19,194.00	27,899.00
FG0W006	WY3	Supervisor de Evaluadores C	8,705.00	16,190.00	24,895.00
FG0W007	WX1	Evaluador A	8,080.00	16,302.00	24,382.00
FG0W008	WX2	Evaluador B	7,784.00	14,445.00	22,229.00
FG0W009	WX3	Evaluador C	7,500.00	11,280.00	18,780.00

CÓDIGO	NIVEL	DENOMINACIÓN	SUELDO BASE	COMPENSACIÓN ADICIONAL POR SERVICIOS ESPECIALES	SUELDO BRUTO MENSUAL
--------	-------	--------------	-------------	---	----------------------

TÉCNICO**PROTECCIÓN A PERSONAS**

FG0Q001	QZ1	Jefe de Protección a Personas	9,405.00	67,081.00	76,486.00
FG0Q004	QY1	Subjefe de Protección a Personas	8,883.00	55,465.00	64,348.00
FG0Q007	QX1	Auxiliar de Protección a Personas A	8,256.00	46,439.00	54,695.00
FG0Q008	QX2	Auxiliar de Protección a Personas B	8,256.00	42,405.00	50,661.00
FG0Q009	QX3	Auxiliar de Protección a Personas C	8,256.00	38,134.00	46,390.00

PROTECCION A INSTALACIONES ESTRATEGICAS

FG0R001	RZ1	Jefe de Seguridad a Instalaciones	9,562.00	29,783.00	39,345.00
FG0R003	RZ3	Coordinador de Operaciones de Seguridad a Instalaciones	9,562.00	17,329.00	26,891.00
FG0R004	RY1	Jefe de Servicio de Seguridad en Instalaciones Estratégicas	7,576.00	13,671.00	21,247.00
FG0R005	RY2	Jefe de Servicio de Seguridad en Instalaciones	7,576.00	11,907.00	19,483.00
FG0R006	RY3	Jefe de Turno de Seguridad en Instalaciones	7,576.00	11,143.00	18,719.00
FG0R007	RX1	Guardia de Seguridad a Instalaciones A	7,263.00	10,030.00	17,293.00
FG0R008	RX2	Guardia de Seguridad a Instalaciones B	7,263.00	7,545.00	14,808.00
FG0R009	RX3	Guardia de Seguridad a Instalaciones C	7,263.00	6,057.00	13,320.00

ADMINISTRATIVO**APOYO ADMINISTRATIVO**

FG0S001	SZ1	Apoyo Administrativo A	7,784.00	14,445.00	22,229.00
FG0S002	SZ2	Apoyo Administrativo B	7,784.00	13,006.00	20,790.00
FG0S003	SZ3	Apoyo Administrativo C	7,784.00	12,116.00	19,900.00
FG0S004	SY1	Apoyo Administrativo D	7,500.00	11,280.00	18,780.00
FG0S005	SY2	Apoyo Administrativo E	7,500.00	9,718.00	17,218.00
FG0S006	SY3	Apoyo Administrativo F	7,500.00	8,182.00	15,682.00
FG0S007	SX1	Apoyo Administrativo G	6,961.00	7,255.00	14,216.00
FG0S008	SX2	Apoyo Administrativo H	6,961.00	5,934.00	12,895.00
FG0S009	SX3	Apoyo Administrativo I	6,961.00	5,641.00	12,602.00

OPERATIVO CONFIANZA

FG0T001	TZ1	Auxiliar A	9,192.00	4,651.00	13,843.00
FG0T002	TZ2	Auxiliar B	8,917.00	4,362.00	13,279.00
FG0T003	TZ3	Auxiliar C	8,617.00	3,924.00	12,541.00
FG0T004	TY1	Auxiliar D	8,517.00	3,533.00	12,050.00
FG0T005	TY2	Auxiliar E	8,417.00	2,957.00	11,374.00
FG0T006	TY3	Auxiliar F	8,317.00	2,689.00	11,006.00
FG0T009	TX3	Auxiliar G	8,117.00	2,654.00	10,771.00

CÓDIGO	NIVEL	DENOMINACIÓN	SUELDO BASE	COMPENSACIÓN GARANTIZADA	SUELDO BRUTO MENSUAL
--------	-------	--------------	-------------	--------------------------	----------------------

OPERATIVO BASE**Zona Económica 2**

T03823	7	Técnico Superior	8,517.00	3,533.00	12,050.00
A03806	6	Secretaria A	8,417.00	2,957.00	11,374.00
A01807	5	Jefe de Oficina	8,317.00	2,689.00	11,006.00
A03805	4	Secretaria B	8,267.00	2,683.00	10,950.00
T03804	3	Especialista Técnico	8,217.00	2,676.00	10,893.00

Zona Económica 3

T03823	7	Técnico Superior	8,792.00	3,902.00	12,694.00
A03806	6	Secretaria A	8,692.00	3,241.00	11,933.00
A01807	5	Jefe de Oficina	8,592.00	2,720.00	11,312.00
A03805	4	Secretaria B	8,542.00	2,715.00	11,257.00
T03804	3	Especialista Técnico	8,492.00	2,709.00	11,201.00

ANEXO 3
SEGUROS DE PERSONAS Y CONCEPTO DE DESPENSA

SEGUROS	DESCRIPCIÓN	NIVELES
VIDA	Suma Asegurada de 40 meses de sueldo mensual bruto	Todos los Niveles
COLECTIVO DE RETIRO	Suma Asegurada de hasta 25,000 pesos	Todos los Niveles

CÓDIGO	NIVEL	DENOMINACIÓN	SEGURO DE VIDA CON POTENCIACIÓN A CARGO DE LA INSTITUCIÓN (NÚMERO DE MESES)	SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y ASISTENCIA LEGAL	SEGURO DE GASTOS MÉDICOS MAYORES (SUMA ASEGURADA BÁSICA)	IMPORTE MENSUAL BRUTO DE DESPENSA
--------	-------	--------------	---	--	--	-----------------------------------

DIRECTIVO FISCALES

FG0A001	AZ1	Fiscal General	51	✓	74 UMA's	1,215.00
FG0A002	AY1	Fiscal Especializado	51	✓	74 UMA's	1,215.00
FG0A003	AX1	Fiscal Especial	51	✓	74 UMA's	1,215.00
FG0A004	AX2	Fiscal Especial	51	✓	74 UMA's	1,215.00
FG0A005	AX3	Fiscal Especial	51	✓	74 UMA's	1,215.00
FG0A006	AW1	Fiscal Regional	68	✓	74 UMA's	1,215.00
FG0A007	AW2	Fiscal Regional	68	✓	74 UMA's	1,215.00
FG0A008	AW3	Fiscal Regional	68	✓	74 UMA's	1,215.00
FG0A009	AV1	Fiscal Federal	68	✓	74 UMA's	1,215.00
FG0A010	AV2	Fiscal Federal	68	✓	74 UMA's	1,215.00
FG0A011	AV3	Fiscal Federal	68	✓	74 UMA's	1,215.00
FG0A012	AU1	Fiscal Federal	68	✓	74 UMA's	1,215.00
FG0A013	AU2	Fiscal Federal	68	✓	74 UMA's	1,215.00
FG0A014	AU3	Fiscal Federal	68	✓	74 UMA's	1,215.00
FG0A015	AT1	Fiscal de Circuito	68	N/A	74 UMA's	1,215.00
FG0A016	AT2	Fiscal de Circuito	68	N/A	74 UMA's	1,215.00
FG0A017	AT3	Fiscal de Circuito	68	N/A	74 UMA's	1,215.00
FG0A018	AS1	Fiscal de Circuito	68	N/A	74 UMA's	1,215.00
FG0A019	AS2	Fiscal de Circuito	68	N/A	74 UMA's	1,215.00
FG0A020	AS3	Fiscal de Circuito	68	N/A	74 UMA's	1,215.00
FG0A021	AR1	Fiscal de Distrito	68	N/A	74 UMA's	1,215.00
FG0A022	AR2	Fiscal de Distrito	68	N/A	74 UMA's	1,215.00
FG0A023	AR3	Fiscal de Distrito	68	N/A	74 UMA's	1,215.00
FG0A024	AQ1	Fiscal de Distrito	68	N/A	74 UMA's	1,215.00
FG0A025	AQ2	Fiscal de Distrito	68	N/A	74 UMA's	1,215.00
FG0A026	AQ3	Fiscal de Distrito	68	N/A	74 UMA's	1,215.00
FG0A027	AP1	Fiscal de Distrito	68	N/A	74 UMA's	1,215.00
FG0A028	AP2	Fiscal de Distrito	68	N/A	74 UMA's	1,215.00
FG0A029	AP3	Fiscal de Distrito	68	N/A	74 UMA's	1,215.00

TITULARES SUSTANTIVOS

FG0B001	BZ1	Titular de la Agencia de Investigación Criminal	51	✓	74 UMA's	1,215.00
FG0B011	BZ2	Inspector General de Operaciones	51	✓	74 UMA's	1,215.00
FG0B012	BZ3	Inspector de Operaciones	51	✓	74 UMA's	1,215.00
FG0B002	BY1	Jefe de Unidad	51	✓	74 UMA's	1,215.00
FG0B003	BY2	Jefe de Unidad	51	✓	74 UMA's	1,215.00
FG0B004	BY3	Jefe de Unidad	51	✓	74 UMA's	1,215.00
FG0B005	BX1	Titular de Unidad Especializada	68	✓	74 UMA's	1,215.00
FG0B006	BX2	Titular de Unidad Especializada	68	✓	74 UMA's	1,215.00
FG0B007	BX3	Titular de Unidad Especializada	68	✓	74 UMA's	1,215.00
FG0B008	BW1	Titular de Unidad	N/A	✓	N/A	1,215.00
FG0B009	BW2	Titular de Unidad	N/A	✓	N/A	1,215.00
FG0B010	BW3	Titular de Unidad	N/A	✓	N/A	1,215.00

CÓDIGO	NIVEL	DENOMINACIÓN	SEGURO DE VIDA CON POTENCIACIÓN A CARGO DE LA INSTITUCIÓN (NÚMERO DE MESES)	SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y ASISTENCIA LEGAL	SEGURO DE GASTOS MÉDICOS MAYORES (SUMA ASEGURADA BÁSICA)	IMPORTE MENSUAL BRUTO DE DESPENSA
--------	-------	--------------	---	--	--	-----------------------------------

TITULARES ADMINISTRATIVOS

FG0C001	CZ1	Titular de la Oficialía Mayor	N/A	✓	N/A	1,215.00
FG0C002	CY1	Titular del Órgano Interno de Control	N/A	✓	N/A	1,215.00
FG0C003	CX1	Consejero General	N/A	✓	N/A	1,215.00
FG0C004	CW1	Jefe de Unidad	N/A	✓	N/A	1,215.00
FG0C005	CW2	Jefe de Unidad	N/A	✓	N/A	1,215.00
FG0C006	CW3	Jefe de Unidad	N/A	✓	N/A	1,215.00
FG0C007	CV1	Titular de Unidad Especializada	N/A	✓	N/A	1,215.00
FG0C008	CV2	Titular de Unidad Especializada	N/A	✓	N/A	1,215.00
FG0C009	CV3	Titular de Unidad Especializada	N/A	✓	N/A	1,215.00
FG0C010	CU1	Titular de Unidad	N/A	✓	N/A	1,215.00
FG0C011	CU2	Titular de Unidad	N/A	✓	N/A	1,215.00
FG0C012	CU3	Titular de Unidad	N/A	✓	N/A	1,215.00

MANDO**SUSTANTIVO**

FG0D001	DZ1	Subcoordinador Ejecutivo	N/A	✓	N/A	1,215.00
FG0D002	DZ2	Subcoordinador Ejecutivo	N/A	✓	N/A	1,215.00
FG0D003	DZ3	Subcoordinador Ejecutivo	N/A	✓	N/A	1,215.00
FG0D004	DY1	Supervisor Especializado	N/A	✓	N/A	1,215.00
FG0D005	DY2	Supervisor Especializado	N/A	✓	N/A	1,215.00
FG0D006	DY3	Supervisor Especializado	N/A	✓	N/A	1,215.00
FG0D007	<td>Supervisor Especializado</td> <td>N/A</td> <td>✓</td> <td>N/A</td> <td>1,215.00</td>	Supervisor Especializado	N/A	✓	N/A	1,215.00
FG0D008	DX2	Supervisor Especializado	N/A	✓	N/A	1,215.00
FG0D009	DX3	Supervisor Especializado	N/A	✓	N/A	1,215.00
FG0D010	DW1	Supervisor Especializado	N/A	✓	N/A	1,215.00
FG0D011	DW2	Supervisor Especializado	N/A	✓	N/A	1,215.00
FG0D012	DW3	Supervisor Especializado	N/A	✓	N/A	1,215.00
FG0D013	DV1	Supervisor Especial	N/A	✓	N/A	1,215.00
FG0D014	DV2	Supervisor Especial	N/A	✓	N/A	1,215.00
FG0D015	DV3	Supervisor Especial	N/A	✓	N/A	1,215.00
FG0D016	DU1	Supervisor Especial	N/A	✓	N/A	1,215.00
FG0D017	DU2	Supervisor Especial	N/A	✓	N/A	1,215.00
FG0D018	DU3	Supervisor Especial	N/A	✓	N/A	1,215.00
FG0D019	DT1	Supervisor Especial	N/A	✓	N/A	1,215.00
FG0D020	DT2	Supervisor Especial	N/A	✓	N/A	1,215.00
FG0D021	DT3	Supervisor Especial	N/A	✓	N/A	1,215.00
FG0D022	DS1	Supervisor Auxiliar	N/A	N/A	N/A	1,215.00
FG0D023	DS2	Supervisor Auxiliar	N/A	N/A	N/A	1,215.00
FG0D024	DS3	Supervisor Auxiliar	N/A	N/A	N/A	1,215.00
FG0D025	DQ1	Supervisor Auxiliar	N/A	N/A	N/A	1,215.00
FG0D026	DQ2	Supervisor Auxiliar	N/A	N/A	N/A	1,215.00
FG0D027	DQ3	Supervisor Auxiliar	N/A	N/A	N/A	1,215.00
FG0D028	DP1	Supervisor Auxiliar	N/A	N/A	N/A	1,215.00
FG0D029	DP2	Supervisor Auxiliar	N/A	N/A	N/A	1,215.00
FG0D030	DP3	Supervisor Auxiliar	N/A	N/A	N/A	1,215.00

ADMINISTRATIVO

FG0E001	EZ1	Administrador Ejecutivo	N/A	✓	N/A	1,215.00
FG0E002	EZ2	Administrador Ejecutivo	N/A	✓	N/A	1,215.00
FG0E003	EZ3	Administrador Ejecutivo	N/A	✓	N/A	1,215.00
FG0E004	EY1	Administrador Especializado	N/A	✓	N/A	1,215.00
FG0E005	EY2	Administrador Especializado	N/A	✓	N/A	1,215.00
FG0E006	EY3	Administrador Especializado	N/A	✓	N/A	1,215.00
FG0E007	EX1	Administrador Especializado	N/A	✓	N/A	1,215.00
FG0E008	EX2	Administrador Especializado	N/A	✓	N/A	1,215.00
FG0E009	EX3	Administrador Especializado	N/A	✓	N/A	1,215.00
FG0E010	EW1	Administrador Especializado	N/A	✓	N/A	1,215.00
FG0E011	EW2	Administrador Especializado	N/A	✓	N/A	1,215.00

CÓDIGO	NIVEL	DENOMINACIÓN	SEGURO DE VIDA CON POTENCIACIÓN A CARGO DE LA INSTITUCIÓN (NÚMERO DE MESES)	SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y ASISTENCIA LEGAL	SEGURO DE GASTOS MÉDICOS MAYORES (SUMA ASEGURADA BÁSICA)	IMPORTE MENSUAL BRUTO DE DESPENSA
FG0E012	EW3	Administrador Especializado	N/A	✓	N/A	1,215.00
FG0E013	EV1	Administrador Especial	N/A	✓	N/A	1,215.00
FG0E014	EV2	Administrador Especial	N/A	✓	N/A	1,215.00
FG0E015	EV3	Administrador Especial	N/A	✓	N/A	1,215.00
FG0E016	EU1	Administrador Especial	N/A	✓	N/A	1,215.00
FG0E017	EU2	Administrador Especial	N/A	✓	N/A	1,215.00
FG0E018	EU3	Administrador Especial	N/A	✓	N/A	1,215.00
FG0E019	ET1	Administrador Especial	N/A	✓	N/A	1,215.00
FG0E020	ET2	Administrador Especial	N/A	✓	N/A	1,215.00
FG0E021	ET3	Administrador Especial	N/A	✓	N/A	1,215.00
FG0E022	ES1	Administrador Auxiliar	N/A	N/A	N/A	1,215.00
FG0E023	ES2	Administrador Auxiliar	N/A	N/A	N/A	1,215.00
FG0E024	ES3	Administrador Auxiliar	N/A	N/A	N/A	1,215.00
FG0E025	ER1	Administrador Auxiliar	N/A	N/A	N/A	1,215.00
FG0E026	ER2	Administrador Auxiliar	N/A	N/A	N/A	1,215.00
FG0E027	ER3	Administrador Auxiliar	N/A	N/A	N/A	1,215.00
FG0E028	EQ1	Administrador Auxiliar	N/A	N/A	N/A	1,215.00
FG0E029	EQ2	Administrador Auxiliar	N/A	N/A	N/A	1,215.00
FG0E030	EQ3	Administrador Auxiliar	N/A	N/A	N/A	1,215.00

AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN DE COORDINACIÓN MINISTERIAL

FG0F001	FZ1	Agente del Ministerio Público de la Federación Jefe	68	N/A	74 UMA's	307.00
FG0F002	FZ2	Agente del Ministerio Público de la Federación Coordinador	68	N/A	74 UMA's	307.00

DE SUPERVISIÓN MINISTERIAL

FG0F004	FY1	Agente del Ministerio Público de la Federación Supervisor	68	N/A	74 UMA's	307.00
FG0F008	FX1	Agente del Ministerio Público de la Federación Titular	68	N/A	111 UMA's	307.00
FG0F009	FX2	Agente del Ministerio Público de la Federación Revisor	68	N/A	148 UMA's	307.00
FG0F010	FX3	Agente del Ministerio Público de la Federación Asistente	68	N/A	185 UMA's	307.00

DE APOYO MINISTERIAL

FG0F014	FV1	Auxiliar Ministerial A	68	N/A	74 UMA's	307.00
FG0F015	FV2	Auxiliar Ministerial B	68	N/A	74 UMA's	307.00
FG0F016	FV3	Auxiliar Ministerial C	68	N/A	74 UMA's	307.00

AGENTES DE LA POLICÍA FEDERAL MINISTERIAL

DE COORDINACIÓN POLICIAL

FG0G001	GZ1	Jefe Policial	68	N/A	74 UMA's	307.00
FG0G002	GZ2	Comisario Investigador Jefe	68	N/A	74 UMA's	307.00
FG0G003	GZ3	Subjefe Policial	68	N/A	74 UMA's	307.00
FG0G004	GY1	Comisario Investigador Coordinador	68	N/A	74 UMA's	307.00
FG0G006	GY3	Comisario Investigador	68	N/A	74 UMA's	307.00

DE SUPERVISIÓN POLICIAL

FG0G007	GX1	Supervisor Investigador General	68	N/A	74 UMA's	307.00
FG0G008	GX2	Supervisor Investigador Jefe	68	N/A	74 UMA's	307.00
FG0G009	GX3	Supervisor Investigador Oficial	68	N/A	111 UMA's	307.00
FG0G010	GW1	Oficial Investigador A	68	N/A	148 UMA's	307.00
FG0G011	GW2	Oficial Investigador B	68	N/A	185 UMA's	307.00

DE APOYO POLICIAL

FG0M013	GV1	Auxiliar Notificador	68	N/A	185 UMA's	307.00
FG0M016	GU1	Auxiliar Policial A	68	N/A	185 UMA's	307.00
FG0M017	GU2	Auxiliar Policial B	68	N/A	185 UMA's	307.00
FG0M018	GU3	Auxiliar Policial C	68	N/A	185 UMA's	307.00

CÓDIGO	NIVEL	DENOMINACIÓN	SEGURO DE VIDA CON POTENCIACIÓN A CARGO DE LA INSTITUCIÓN (NÚMERO DE MESES)	SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y ASISTENCIA LEGAL	SEGURO DE GASTOS MÉDICOS MAYORES (SUMA ASEGURADA BÁSICA)	IMPORTE MENSUAL BRUTO DE DESPENSA
--------	-------	--------------	---	--	--	-----------------------------------

PERITOS**DE COORDINACIÓN PERICIAL**

FG0H001	HZ1	Perito Profesional Jefe Regional	68	N/A	74 UMA's	307.00
FG0H002	HZ2	Perito Profesional Jefe Delegacional	68	N/A	74 UMA's	307.00
FG0H003	HZ3	Perito Profesional Coordinador	68	N/A	74 UMA's	307.00
FG0H007	HX1	Perito Técnico Coordinador	68	N/A	74 UMA's	307.00

DE SUPERVISIÓN PERICIAL

FG0H004	HY1	Perito Profesional Supervisor	68	N/A	74 UMA's	307.00
FG0H005	HY2	Perito Profesional A	68	N/A	111 UMA's	307.00
FG0H006	HY3	Perito Profesional B	68	N/A	148 UMA's	307.00
FG0H008	HW1	Perito Técnico Supervisor	68	N/A	74 UMA's	307.00
FG0H010	HW2	Perito Técnico A	68	N/A	74 UMA's	307.00
FG0H011	HW3	Perito Técnico B	68	N/A	111 UMA's	307.00

DE APOYO PERICIAL

FG0H014	HV2	Auxiliar Pericial B	68	N/A	74 UMA's	307.00
FG0H015	HV3	Auxiliar Pericial C	68	N/A	74 UMA's	307.00

ANALISTAS**DE COORDINACIÓN DE ANALISTAS**

FG0I001	IZ1	Analista Jefe de Inteligencia	N/A	N/A	74 UMA's	307.00
FG0I002	IZ2	Analista Jefe	N/A	N/A	74 UMA's	307.00
FG0I003	IZ3	Analista Coordinador de Inteligencia	N/A	N/A	74 UMA's	307.00

DE SUPERVISIÓN DE ANALISTAS

FG0I004	IY1	Analista Especializado en Inteligencia	N/A	N/A	74 UMA's	307.00
FG0I007	IX1	Analista de Inteligencia	N/A	N/A	74 UMA's	307.00
FG0I008	IX2	Analista de Información	N/A	N/A	74 UMA's	307.00

DE APOYO DE ANALISTAS

FG0I010	IW1	Analista Técnico A	N/A	N/A	74 UMA's	307.00
FG0I011	IW2	Analista Técnico B	N/A	N/A	74 UMA's	307.00
FG0I012	IW3	Analista Técnico C	N/A	N/A	74 UMA's	307.00

FACILITADORES

FG0J001	JZ2	Facilitador	68	N/A	148 UMA's	307.00
---------	-----	-------------	----	-----	-----------	--------

DE APOYO A FACILITADORES

FG0J005	JY2	Invitador	68	N/A	148 UMA's	307.00
FG0J008	JX2	Auxiliar para el Seguimiento de Acuerdos Reparatorios	N/A	N/A	N/A	307.00

ESPECIALIZADO**PILOTOS**

FG0K001	KZ1	Comandante al Mando de Vuelo Ala Fija A	68	N/A	148 UMA's	307.00
FG0K002	KZ2	Comandante al Mando de Vuelo Ala Fija B	68	N/A	148 UMA's	307.00
FG0K003	KZ3	Comandante al Mando de Vuelo Ala Fija C	68	N/A	148 UMA's	307.00
FG0K004	KY1	Comandante Aéreo Ala Fija	68	N/A	148 UMA's	307.00
FG0K005	KY2	Subcomandante Aéreo Ala Fija	68	N/A	148 UMA's	307.00
FG0K007	KX1	Comandante al Mando y Capacitador de Vuelo	68	N/A	148 UMA's	307.00
FG0K008	KX2	Comandante al Mando de Vuelo Ala Rotativa	68	N/A	148 UMA's	307.00
FG0K010	KW1	Comandante Aéreo Ala Rotativa	68	N/A	148 UMA's	307.00
FG0K011	KW2	Subcomandante Aéreo Ala Rotativa	68	N/A	148 UMA's	307.00
FG0K013	KV1	Capitán Aéreo	68	N/A	148 UMA's	307.00

APOYO AÉREO

FG0L001	LZ1	Coordinador de Mantenimiento Aéreo	68	N/A	185 UMA's	307.00
FG0L004	LY1	Supervisor de Normas y Procedimientos Aéreos	68	N/A	185 UMA's	307.00

CÓDIGO	NIVEL	DENOMINACIÓN	SEGURO DE VIDA CON POTENCIACIÓN A CARGO DE LA INSTITUCIÓN (NÚMERO DE MESES)	SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y ASISTENCIA LEGAL	SEGURO DE GASTOS MÉDICOS MAYORES (SUMA ASEGURADA BÁSICA)	IMPORTE MENSUAL BRUTO DE DESPENSA
FG0L007	LX1	Técnico de Control y Mantenimiento Aéreo	68	N/A	111 UMA's	307.00
FG0L008	LX2	Técnico en Apoyo Terrestre	68	N/A	74 UMA's	307.00
FG0L011	LW2	Operador Auxiliar	68	N/A	74 UMA's	307.00

APOYO AL PROCESO SUSTANTIVO

FG0N001	NZ1	Supervisor de Apoyo al Proceso Sustantivo A	N/A	N/A	N/A	307.00
FG0N003	NZ3	Supervisor de Apoyo al Proceso Sustantivo C	N/A	N/A	N/A	307.00

VENTANILLA ÚNICA

FG0X001	XZ1	Operador de Atención al Público de la Ventanilla Única de Atención	N/A	N/A	N/A	307.00
FG0X003	XZ3	Auxiliar de Atención al Público de la Ventanilla Única de Atención	N/A	N/A	N/A	307.00
FG0X004	XY1	Operador de Control de Gestión de la Ventanilla Única de Atención	N/A	N/A	N/A	307.00
FG0X006	XY3	Auxiliar de Control de Gestión de la Ventanilla Única de Atención	N/A	N/A	N/A	307.00

INSTRUCTORES

FG0U001	UZ1	Instructor de Personas Agentes del Ministerio Público	N/A	N/A	111 UMA's	307.00
FG0U004	UY1	Instructor de Personas Agentes de la Policía Federal Ministerial	N/A	N/A	111 UMA's	307.00
FG0U007	UX1	Instructor de Personas Peritas	N/A	N/A	111 UMA's	307.00
FG0U010	UW1	Instructor de Personas Analistas	N/A	N/A	111 UMA's	307.00
FG0U013	UV1	Instructor de Personas Facilitadoras	N/A	N/A	111 UMA's	307.00

DESARROLLADORES

FG0V004	VY1	Coordinador de Desarrollo	N/A	N/A	N/A	307.00
FG0V005	VY2	Desarrollador Senior	N/A	N/A	N/A	307.00
FG0V006	VY3	Desarrollador Junior	N/A	N/A	N/A	307.00
FG0V008	VX2	Desarrollador de Apoyo	N/A	N/A	N/A	307.00
FG0V010	VW1	Coordinador de Servicios de TI	N/A	N/A	N/A	307.00
FG0V011	VW2	Administrador de Servicios de TI Senior	N/A	N/A	N/A	307.00
FG0V012	VW3	Administrador de Servicios de TI Junior	N/A	N/A	N/A	307.00
FG0V014	VV2	Administrador de Servicios de TI de Apoyo	N/A	N/A	N/A	307.00

TRADUCTORES

FG0Y001	YZ1	Traductor A	N/A	N/A	N/A	307.00
FG0Y002	YZ2	Traductor B	N/A	N/A	N/A	307.00
FG0Y003	YZ3	Traductor C	N/A	N/A	N/A	307.00

ATENCIÓN A VÍCTIMAS

FG0Z001	ZY1	Coordinador de Atención a Víctimas	N/A	N/A	74 UMA's	307.00
FG0Z003	ZY3	Supervisor de Atención a Víctimas	N/A	N/A	74 UMA's	307.00
FG0Z005	ZX2	Auxiliar de Atención a Víctimas	N/A	N/A	74 UMA's	307.00
FG0Z007	ZW1	Coordinador de Investigación en Trabajo Social	N/A	N/A	N/A	307.00
FG0Z009	ZW3	Supervisor de Investigación en Trabajo Social	N/A	N/A	N/A	307.00
FG0Z011	ZV2	Investigador de Trabajo Social	N/A	N/A	N/A	307.00

PROFESIONAL**COORDINADORES DE PROYECTOS**

FG0O001	OZ1	Coordinador Especializado A	N/A	N/A	N/A	307.00
FG0O002	OZ2	Coordinador Especializado B	N/A	N/A	N/A	307.00
FG0O003	OZ3	Coordinador Especializado C	N/A	N/A	N/A	307.00
FG0O004	OY1	Coordinador de Proyectos A	N/A	N/A	N/A	307.00
FG0O005	OY2	Coordinador de Proyectos B	N/A	N/A	N/A	307.00
FG0O006	OY3	Coordinador de Proyectos C	N/A	N/A	N/A	307.00
FG0O007	OX1	Subcoordinador de Proyectos A	N/A	N/A	N/A	307.00

CÓDIGO	NIVEL	DENOMINACIÓN	SEGURO DE VIDA CON POTENCIACIÓN A CARGO DE LA INSTITUCIÓN (NÚMERO DE MESES)	SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y ASISTENCIA LEGAL	SEGURO DE GASTOS MÉDICOS MAYORES (SUMA ASEGURADA BÁSICA)	IMPORTE MENSUAL BRUTO DE DESPENSA
FG00008	OX2	Subcoordinador de Proyectos B	N/A	N/A	N/A	307.00
FG00009	OX3	Subcoordinador de Proyectos C	N/A	N/A	N/A	307.00
FG00011	OW2	Especialista de Proyectos B	N/A	N/A	N/A	307.00
FG00012	OW3	Especialista de Proyectos C	N/A	N/A	N/A	307.00
FG00013	OV1	Ejecutivo de Proyectos A	N/A	N/A	N/A	307.00
FG00014	OV2	Ejecutivo de Proyectos B	N/A	N/A	N/A	307.00
FG00015	OV3	Ejecutivo de Proyectos C	N/A	N/A	N/A	307.00

ABOGADOS

FG0P001	PZ1	Abogado Especializado	N/A	N/A	N/A	307.00
FG0P004	PY1	Abogado Especial A	N/A	N/A	N/A	307.00
FG0P005	PY2	Abogado Especial B	N/A	N/A	N/A	307.00
FG0P006	PY3	Abogado Especial C	N/A	N/A	N/A	307.00
FG0P007	PX1	Abogado Coordinador A	N/A	N/A	N/A	307.00
FG0P008	PX2	Abogado Coordinador B	N/A	N/A	N/A	307.00
FG0P009	PX3	Abogado Coordinador C	N/A	N/A	N/A	307.00
FG0P010	PW1	Abogado Coordinador D	N/A	N/A	N/A	307.00
FG0P011	PW2	Abogado Coordinador E	N/A	N/A	N/A	307.00
FG0P012	PW3	Abogado Coordinador F	N/A	N/A	N/A	307.00
FG0P013	PV1	Abogado Supervisor A	N/A	N/A	N/A	307.00
FG0P014	PV2	Abogado Supervisor B	N/A	N/A	N/A	307.00
FG0P015	PV3	Abogado Supervisor C	N/A	N/A	N/A	307.00
FG0P016	PU1	Abogado Supervisor D	N/A	N/A	N/A	307.00
FG0P017	PU2	Abogado Supervisor E	N/A	N/A	N/A	307.00
FG0P018	PU3	Abogado Supervisor F	N/A	N/A	N/A	307.00
FG0P019	PT1	Abogado Supervisor G	N/A	N/A	N/A	307.00
FG0P020	PT2	Abogado Supervisor H	N/A	N/A	N/A	307.00
FG0P021	PT3	Abogado Supervisor I	N/A	N/A	N/A	307.00
FG0P022	PS1	Abogado Auxiliar A	N/A	N/A	N/A	307.00
FG0P023	PS2	Abogado Auxiliar B	N/A	N/A	N/A	307.00
FG0P024	PS3	Abogado Auxiliar C	N/A	N/A	N/A	307.00
FG0P025	PR1	Abogado Auxiliar D	N/A	N/A	N/A	307.00
FG0P026	PR2	Abogado Auxiliar E	N/A	N/A	N/A	307.00
FG0P027	PR3	Abogado Auxiliar F	N/A	N/A	N/A	307.00
FG0P028	PQ1	Abogado Auxiliar G	N/A	N/A	N/A	307.00
FG0P029	PQ2	Abogado Auxiliar H	N/A	N/A	N/A	307.00
FG0P030	PQ3	Abogado Auxiliar I	N/A	N/A	N/A	307.00

EVALUADORES

FGOW001	WZ1	Coordinador de Evaluadores A	N/A	N/A	N/A	307.00
FGOW002	WZ2	Coordinador de Evaluadores B	N/A	N/A	N/A	307.00
FGOW003	WZ3	Coordinador de Evaluadores C	N/A	N/A	N/A	307.00
FGOW004	WY1	Supervisor de Evaluadores A	N/A	N/A	N/A	307.00
FGOW005	WY2	Supervisor de Evaluadores B	N/A	N/A	N/A	307.00
FGOW006	WY3	Supervisor de Evaluadores C	N/A	N/A	N/A	307.00
FGOW007	WX1	Evaluador A	N/A	N/A	N/A	307.00
FGOW008	WX2	Evaluador B	N/A	N/A	N/A	307.00
FGOW009	WX3	Evaluador C	N/A	N/A	N/A	307.00

TÉCNICO**PROTECCIÓN A PERSONAS**

FG0Q001	QZ1	Jefe de Protección a Personas	68	N/A	185 UMA's	307.00
FG0Q004	QY1	Subjefe de Protección a Personas	68	N/A	148 UMA's	307.00
FG0Q007	QX1	Auxiliar de Protección a Personas A	68	N/A	148 UMA's	307.00
FG0Q008	QX2	Auxiliar de Protección a Personas B	68	N/A	148 UMA's	307.00
FG0Q009	QX3	Auxiliar de Protección a Personas C	68	N/A	148 UMA's	307.00

PROTECCIÓN A INSTALACIONES ESTRATÉGICAS

FG0R001	RZ1	Jefe de Seguridad a Instalaciones	N/A	N/A	74 UMA's	307.00
FG0R003	RZ3	Coordinador de Operaciones de Seguridad a Instalaciones	N/A	N/A	74 UMA's	307.00

CÓDIGO	NIVEL	DENOMINACIÓN	SEGURO DE VIDA CON POTENCIACIÓN A CARGO DE LA INSTITUCIÓN (NÚMERO DE MESES)	SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y ASISTENCIA LEGAL	SEGURO DE GASTOS MÉDICOS MAYORES (SUMA ASEGURADA BÁSICA)	IMPORTE MENSUAL BRUTO DE DESPENSA
FG0R004	RY1	Jefe de Servicio de Seguridad en Instalaciones Estratégicas	N/A	N/A	74 UMA's	307.00
FG0R005	RY2	Jefe de Servicio de Seguridad en Instalaciones	N/A	N/A	74 UMA's	307.00
FG0R006	RY3	Jefe de Turno de Seguridad en Instalaciones	N/A	N/A	74 UMA's	307.00
FG0R007	RX1	Guardia de Seguridad a Instalaciones A	N/A	N/A	74 UMA's	307.00
FG0R008	RX2	Guardia de Seguridad a Instalaciones B	N/A	N/A	74 UMA's	307.00
FG0R009	RX3	Guardia de Seguridad a Instalaciones C	N/A	N/A	74 UMA's	307.00

ADMINISTRATIVO**APOYO ADMINISTRATIVO**

FG0S001	SZ1	Apoyo Administrativo A	N/A	N/A	N/A	1,215.00
FG0S002	SZ2	Apoyo Administrativo B	N/A	N/A	N/A	1,215.00
FG0S003	SZ3	Apoyo Administrativo C	N/A	N/A	N/A	1,215.00
FG0S004	SY1	Apoyo Administrativo D	N/A	N/A	N/A	1,215.00
FG0S005	SY2	Apoyo Administrativo E	N/A	N/A	N/A	1,215.00
FG0S006	SY3	Apoyo Administrativo F	N/A	N/A	N/A	1,215.00
FG0S007	SX1	Apoyo Administrativo G	N/A	N/A	N/A	1,215.00
FG0S008	SX2	Apoyo Administrativo H	N/A	N/A	N/A	1,215.00
FG0S009	SX3	Apoyo Administrativo I	N/A	N/A	N/A	1,215.00

OPERATIVO CONFIANZA

FG0T001	TZ1	Auxiliar A	N/A	N/A	N/A	1,215.00
FG0T002	TZ2	Auxiliar B	N/A	N/A	N/A	1,215.00
FG0T003	TZ3	Auxiliar C	N/A	N/A	N/A	1,215.00
FG0T004	TY1	Auxiliar D	N/A	N/A	N/A	1,215.00
FG0T005	TY2	Auxiliar E	N/A	N/A	N/A	1,215.00
FG0T006	TY3	Auxiliar F	N/A	N/A	N/A	1,215.00
FG0T009	TX3	Auxiliar G	N/A	N/A	N/A	1,215.00

OPERATIVO BASE**Zona Económica 2**

T03823	7	Técnico Superior	N/A	N/A	N/A	1,215.00
A03806	6	Secretaria A	N/A	N/A	N/A	1,215.00
A01807	5	Jefe de Oficina	N/A	N/A	N/A	1,215.00
A03805	4	Secretaria B	N/A	N/A	N/A	1,215.00
T03804	3	Especialista Técnico	N/A	N/A	N/A	1,215.00

Zona Económica 3

T03823	7	Técnico Superior	N/A	N/A	N/A	1,215.00
A03806	6	Secretaria A	N/A	N/A	N/A	1,215.00
A01807	5	Jefe de Oficina	N/A	N/A	N/A	1,215.00
A03805	4	Secretaria B	N/A	N/A	N/A	1,215.00
T03804	3	Especialista Técnico	N/A	N/A	N/A	1,215.00

Nota: UMA= Unidad de Medida de Actualización

ANEXO 4

SUMAS ASEGURADAS PARA EL AÑO 2023, DEL SEGURO DE RETIRO PARA LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS QUE ELIGIERON EL SISTEMA DE PENSIONES BASADO EN CUENTAS INDIVIDUALES

Para recibir la suma asegurada de \$25,000.00 pesos, las personas servidoras públicas de género masculino deberán cumplir con 30 años o más de cotización al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y las personas servidoras públicas de género femenino deberán cumplir con 28 años o más de cotización a dicho Instituto, así como con los requisitos establecidos para el cobro del seguro de retiro (de acuerdo con las condiciones establecidas en la póliza o contrato respectivo, según corresponda) y presentar original (para su cotejo), con copia simple de la Concesión de Pensión emitida por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que es el documento en el cual consta el otorgamiento de la pensión a las personas servidoras públicas.

ANEXO 5

SUMAS ASEGURADAS PARA EL AÑO 2023, DEL SEGURO DE RETIRO PARA LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS QUE ELIGIERON EL SISTEMA DE PENSIONES ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO DÉCIMO TRANSITORIO DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (ISSSTE)

- a) Las personas servidoras públicas de género masculino que hubieren cotizado 30 años o más al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y tengan una edad mínima de 57 años, y las personas servidoras públicas de género femenino que hubieren cotizado 28 años o más a dicho Instituto y tengan una edad mínima de 55 años (ambos conceptos al momento de la baja), tendrán derecho a una suma asegurada equivalente a \$25,000.00 Pesos.
- b) Las personas servidoras públicas que cumplan 60 años de edad o más y 15 años o más de cotización al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ambos conceptos al momento de la baja), tendrán derecho a una suma asegurada de acuerdo a la siguiente tabla:

Años de servicio y cotización en el ISSSTE	Suma Asegurada (Pesos)
15	\$12,500.00
16	\$13,125.00
17	\$13,750.00
18	\$14,375.00
19	\$15,000.00
20	\$15,625.00
21	\$16,250.00
22	\$16,875.00
23	\$17,500.00
24	\$18,125.00
25	\$18,750.00
26	\$20,000.00
27	\$21,250.00
28	\$22,500.00
29	\$23,750.00

- c) Las personas servidoras públicas que se separen voluntariamente del servicio a los 65 años de edad o más y hayan cotizado al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado por un mínimo de 10 años (ambos conceptos al momento de la baja), tendrán derecho a una suma asegurada de acuerdo a la siguiente tabla:

Edad	Suma Asegurada (Pesos)
65 o más	\$12,500.00

ANEXO 6
LÍMITES DE PERCEPCIÓN ORDINARIA TOTAL EN LA FISCALÍA GENERAL DE LA
REPÚBLICA (NETOS MENSUALES EN PESOS)

TIPO DE PERSONAL	SUELDOS Y SALARIOS		PRESTACIONES (EFECTIVO Y ESPECIE)		PERCEPCIÓN ORDINARIA TOTAL	
	MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO
DIRECTIVO						
FISCALES	33,524	123,692	8,237	31,799	41,761	155,491
TITULARES SUSTANTIVOS	100,216	122,789	22,405	31,241	122,621	154,030
TITULARES ADMINISTRATIVOS	100,216	122,789	22,405	31,241	122,621	154,030
MANDO						
SUSTANTIVO	19,971	92,072	5,735	22,240	25,706	114,312
ADMINISTRATIVO	19,971	92,072	5,735	22,240	25,706	114,312
AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN						
DE COORDINACIÓN MINISTERIAL	73,971	78,974	15,640	17,763	89,611	96,737
DE SUPERVISIÓN MINISTERIAL	38,218	60,049	8,705	14,351	46,923	74,400
DE APOYO MINISTERIAL	15,201	20,212	4,079	5,634	19,280	25,846
AGENTES DE LA POLICÍA FEDERAL MINISTERIAL						
DE COORDINACIÓN POLICIAL	40,910	61,453	8,574	15,403	49,484	76,856
DE SUPERVISIÓN POLICIAL	30,244	34,683	6,494	8,266	36,738	42,949
DE APOYO POLICIAL	15,201	24,705	4,079	6,363	19,280	31,068
PERITOS						
DE COORDINACIÓN PERICIAL	39,705	53,868	8,499	13,276	48,204	67,144
DE SUPERVISIÓN PERICIAL	32,711	44,067	7,142	10,658	39,853	54,725
DE APOYO PERICIAL	15,201	17,757	4,079	5,243	19,280	23,000
ANALISTAS						
DE COORDINACIÓN DE ANALISTAS	47,990	52,821	10,001	11,775	57,991	64,596
DE SUPERVISIÓN DE ANALISTAS	28,396	40,360	6,611	9,488	35,007	49,848
DE APOYO DE ANALISTAS	18,863	22,887	5,047	6,556	23,910	29,443
FACILITADORES						
FACILITADORES	28,846	28,846	6,568	7,417	35,414	36,263
DE APOYO A FACILITADORES	18,377	20,306	4,643	5,754	23,020	26,060
ESPECIALIZADO						
PILOTOS	32,466	82,998	18,382	30,874	50,848	113,872
APOYO AÉREO	15,602	34,912	4,341	8,349	19,943	43,261
APOYO AL PROCESO SUSTANTIVO	33,524	47,597	7,740	11,095	41,264	58,692
VENTANILLA ÚNICA	15,201	22,775	4,079	6,457	19,280	29,232
INSTRUCTORES	36,837	45,678	7,956	11,021	44,793	56,699
DESARROLADORES	22,822	43,425	5,121	10,513	27,943	53,938
TRADUCTORES	21,913	32,157	5,488	8,187	27,401	40,344
ATENCIÓN A VÍCTIMAS	19,149	27,638	4,824	7,345	23,973	34,983
PROFESIONAL						
COORDINADORES DE PROYECTOS	19,764	74,039	5,144	16,497	24,908	90,536
ABOGADOS	19,971	77,187	5,021	18,441	24,992	95,628
EVALUADORES	16,437	39,592	4,329	9,505	20,766	49,097
TÉCNICO						
PROTECCIÓN A PERSONAS	37,822	59,073	7,943	12,832	45,765	71,905
DE PROTECCIÓN A INSTALACIONES ESTRATÉGICAS	12,068	32,434	3,606	8,259	15,674	40,693
ADMINISTRATIVO						
APOYO ADMINISTRATIVO	11,473	19,149	4,200	6,329	15,673	25,478
OPERATIVO CONFIANZA	9,916	12,498	9,276	10,525	19,192	23,023
OPERATIVO BASE	10,025	11,550	9,298	10,394	19,323	21,944

Nota:

Las cantidades:

- a) Incluyen los ingresos que reciben las personas servidoras públicas independientemente de su periodicidad o fecha de pago.
- b) Consideran las disposiciones fiscales, vigentes para el ejercicio 2023, y de seguridad social como la "Unidad de Medida Actualizada" (UMA) aplicable a partir del 01 de febrero de 2023.
- c) No incluyen el pago de las prestaciones que deriven del régimen complementario de seguridad social, previsto en el tercer párrafo de la fracción XIII, del Apartado "B", del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni la potenciación del seguro de vida institucional.

ANEXO 7

CONVERTIDOR DE CÓDIGOS Y NIVELES SALARIALES

CÓDIGO	NIVEL	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	NIVEL	DENOMINACIÓN
DIRECTIVO			DIRECTIVO		
FISCALES			FISCALES (1)		
FG0A001	AZ1	Fiscal General	FG0A001	AZ1	Fiscal General
FG0A002	AY1	Fiscal Especializado	FG0A002	AY1	Fiscal Especializado
FG0A003	AX1	Fiscal Especial	FG0A003	AX1	Fiscal Especial
FG0A004	AX2	Fiscal Especial	FG0A004	AX2	Fiscal Especial
FG0A005	AX3	Fiscal Especial	FG0A005	AX3	Fiscal Especial
FG0A006	AW1	Fiscal Regional	FG0A006	AW1	Fiscal Regional
FG0A007	AW2	Fiscal Regional	FG0A007	AW2	Fiscal Regional
FG0A008	AW3	Fiscal Regional	FG0A008	AW3	Fiscal Regional
FG0A009	AV1	Fiscal Federal	FG0A009	AV1	Fiscal Federal
FG0A010	AV2	Fiscal Federal	FG0A010	AV2	Fiscal Federal
FG0A011	AV3	Fiscal Federal	FG0A011	AV3	Fiscal Federal
FG0A012	AU1	Fiscal Federal	FG0A012	AU1	Fiscal Federal
FG0A013	AU2	Fiscal Federal	FG0A013	AU2	Fiscal Federal
FG0A014	AU3	Fiscal Federal	FG0A014	AU3	Fiscal Federal
FG0A015	AT1	Fiscal de Circuito	FG0A015	AT1	Fiscal de Circuito
FG0A016	AT2	Fiscal de Circuito	FG0A016	AT2	Fiscal de Circuito
FG0A017	AT3	Fiscal de Circuito	FG0A017	AT3	Fiscal de Circuito
FG0A018	AS1	Fiscal de Circuito	FG0A018	AS1	Fiscal de Circuito
FG0A019	AS2	Fiscal de Circuito	FG0A019	AS2	Fiscal de Circuito
FG0A020	AS3	Fiscal de Circuito	FG0A020	AS3	Fiscal de Circuito
FG0A021	AR1	Fiscal de Distrito	FG0A021	AR1	Fiscal de Distrito
FG0A022	AR2	Fiscal de Distrito	FG0A022	AR2	Fiscal de Distrito
FG0A023	AR3	Fiscal de Distrito	FG0A023	AR3	Fiscal de Distrito
FG0A024	AQ1	Fiscal de Distrito	FG0A024	AQ1	Fiscal de Distrito
FG0A025	AQ2	Fiscal de Distrito	FG0A025	AQ2	Fiscal de Distrito
FG0A026	AQ3	Fiscal de Distrito	FG0A026	AQ3	Fiscal de Distrito
FG0A027	AP1	Fiscal de Distrito	FG0A027	AP1	Fiscal de Distrito
FG0A028	AP2	Fiscal de Distrito	FG0A028	AP2	Fiscal de Distrito
FG0A029	AP3	Fiscal de Distrito	FG0A029	AP3	Fiscal de Distrito
TITULARES SUSTANTIVOS			TITULARES SUSTANTIVOS		
FG0B001	BZ1	Titular de la Agencia de Investigación Criminal	FG0B001	BZ1	Titular de la Agencia de Investigación Criminal
FG0B011	BZ2	Inspector General de Operaciones	FG0B011	BZ2	Inspector General de Operaciones
FG0B012	BZ3	Inspector de Operaciones	FG0B012	BZ3	Inspector de Operaciones
FG0B002	BY1	Jefe de Unidad	FG0B002	BY1	Jefe de Unidad
FG0B003	BY2	Jefe de Unidad	FG0B003	BY2	Jefe de Unidad
FG0B004	BY3	Jefe de Unidad	FG0B004	BY3	Jefe de Unidad
FG0B005	BX1	Titular de Unidad Especializada	FG0B005	BX1	Titular de Unidad Especializada
FG0B006	BX2	Titular de Unidad Especializada	FG0B006	BX2	Titular de Unidad Especializada
FG0B007	BX3	Titular de Unidad Especializada	FG0B007	BX3	Titular de Unidad Especializada
FG0B008	BW1	Titular de Unidad	FG0B008	BW1	Titular de Unidad
FG0B009	BW2	Titular de Unidad	FG0B009	BW2	Titular de Unidad
FG0B010	BW3	Titular de Unidad	FG0B010	BW3	Titular de Unidad
TITULARES ADMINISTRATIVOS			TITULARES ADMINISTRATIVOS		
FG0C001	CZ1	Titular de la Oficialía Mayor	FG0C001	CZ1	Titular de la Oficialía Mayor
FG0C002	CY1	Titular del Órgano Interno de Control	FG0C002	CY1	Titular del Órgano Interno de Control
FG0C003	CX1	Consejero General	FG0C003	CX1	Consejero General
FG0C004	CW1	Jefe de Unidad	FG0C004	CW1	Jefe de Unidad
FG0C005	CW2	Jefe de Unidad	FG0C005	CW2	Jefe de Unidad
FG0C006	CW3	Jefe de Unidad	FG0C006	CW3	Jefe de Unidad
FG0C007	CV1	Titular de Unidad Especializada	FG0C007	CV1	Titular de Unidad Especializada
FG0C008	CV2	Titular de Unidad Especializada	FG0C008	CV2	Titular de Unidad Especializada
FG0C009	CV3	Titular de Unidad Especializada	FG0C009	CV3	Titular de Unidad Especializada
FG0C010	CU1	Titular de Unidad	FG0C010	CU1	Titular de Unidad
FG0C011	CU2	Titular de Unidad	FG0C011	CU2	Titular de Unidad
FG0C012	CU3	Titular de Unidad	FG0C012	CU3	Titular de Unidad
MANDO			MANDO		
SUSTANTIVO			SUSTANTIVO		
FG0D001	DZ1	Subcoordinador Ejecutivo	FG0D001	DZ1	Subcoordinador Ejecutivo
FG0D002	DZ2	Subcoordinador Ejecutivo	FG0D002	DZ2	Subcoordinador Ejecutivo
FG0D003	DZ3	Subcoordinador Ejecutivo	FG0D003	DZ3	Subcoordinador Ejecutivo

CÓDIGO	NIVEL	DENOMINACIÓN
FG0D004	DY1	Supervisor Especializado
FG0D005	DY2	Supervisor Especializado
FG0D006	DY3	Supervisor Especializado
FG0D007	DX1	Supervisor Especializado
FG0D008	DX2	Supervisor Especializado
FG0D009	DX3	Supervisor Especializado
FG0D010	DW1	Supervisor Especializado
FG0D011	DW2	Supervisor Especializado
FG0D012	DW3	Supervisor Especializado
FG0D013	DV1	Supervisor Especial
FG0D014	DV2	Supervisor Especial
FG0D015	DV3	Supervisor Especial
FG0D016	DU1	Supervisor Especial
FG0D017	DU2	Supervisor Especial
FG0D018	DU3	Supervisor Especial
FG0D019	DT1	Supervisor Especial
FG0D020	DT2	Supervisor Especial
FG0D021	DT3	Supervisor Especial
FG0D022	DS1	Supervisor Auxiliar
FG0D023	DS2	Supervisor Auxiliar
FG0D024	DS3	Supervisor Auxiliar
FG0D025	DQ1	Supervisor Auxiliar
FG0D026	DQ2	Supervisor Auxiliar
FG0D027	DQ3	Supervisor Auxiliar
FG0D028	DP1	Supervisor Auxiliar
FG0D029	DP2	Supervisor Auxiliar
FG0D030	DP3	Supervisor Auxiliar

ADMINISTRATIVO

FG0E001	EZ1	Administrador Ejecutivo
FG0E002	EZ2	Administrador Ejecutivo
FG0E003	EZ3	Administrador Ejecutivo
FG0E004	EY1	Administrador Especializado
FG0E005	EY2	Administrador Especializado
FG0E006	EY3	Administrador Especializado
FG0E007	EX1	Administrador Especializado
FG0E008	EX2	Administrador Especializado
FG0E009	EX3	Administrador Especializado
FG0E010	EW1	Administrador Especializado
FG0E011	EW2	Administrador Especializado
FG0E012	EW3	Administrador Especializado
FG0E013	EV1	Administrador Especial
FG0E014	EV2	Administrador Especial
FG0E015	EV3	Administrador Especial
FG0E016	EU1	Administrador Especial
FG0E017	EU2	Administrador Especial
FG0E018	EU3	Administrador Especial
FG0E019	ET1	Administrador Especial
FG0E020	ET2	Administrador Especial
FG0E021	ET3	Administrador Especial
FG0E022	ES1	Administrador Auxiliar
FG0E023	ES2	Administrador Auxiliar
FG0E024	ES3	Administrador Auxiliar
FG0E025	ER1	Administrador Auxiliar
FG0E026	ER2	Administrador Auxiliar
FG0E027	ER3	Administrador Auxiliar
FG0E028	EQ1	Administrador Auxiliar
FG0E029	EQ2	Administrador Auxiliar
FG0E030	EQ3	Administrador Auxiliar

AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN

FG0F001	FZ1	Agente del Ministerio Público de la Federación Jefe
FG0F002	FZ2	Agente del Ministerio Público de la Federación Coordinador

CÓDIGO	NIVEL	DENOMINACIÓN
FG0D004	DY1	Supervisor Especializado
FG0D005	DY2	Supervisor Especializado
FG0D006	DY3	Supervisor Especializado
FG0D007	DX1	Supervisor Especializado
FG0D008	DX2	Supervisor Especializado
FG0D009	DX3	Supervisor Especializado
FG0D010	DW1	Supervisor Especializado
FG0D011	DW2	Supervisor Especializado
FG0D012	DW3	Supervisor Especializado
FG0D013	DV1	Supervisor Especial
FG0D014	DV2	Supervisor Especial
FG0D015	DV3	Supervisor Especial
FG0D016	DU1	Supervisor Especial
FG0D017	DU2	Supervisor Especial
FG0D018	DU3	Supervisor Especial
FG0D019	DT1	Supervisor Especial
FG0D020	DT2	Supervisor Especial
FG0D021	DT3	Supervisor Especial
FG0D022	DS1	Supervisor Auxiliar
FG0D023	DS2	Supervisor Auxiliar
FG0D024	DS3	Supervisor Auxiliar
FG0D025	DQ1	Supervisor Auxiliar
FG0D026	DQ2	Supervisor Auxiliar
FG0D027	DQ3	Supervisor Auxiliar
FG0D028	DP1	Supervisor Auxiliar
FG0D029	DP2	Supervisor Auxiliar
FG0D030	DP3	Supervisor Auxiliar

ADMINISTRATIVO

FG0E001	EZ1	Administrador Ejecutivo
FG0E002	EZ2	Administrador Ejecutivo
FG0E003	EZ3	Administrador Ejecutivo
FG0E004	EY1	Administrador Especializado
FG0E005	EY2	Administrador Especializado
FG0E006	EY3	Administrador Especializado
FG0E007	EX1	Administrador Especializado
FG0E008	EX2	Administrador Especializado
FG0E009	EX3	Administrador Especializado
FG0E010	EW1	Administrador Especializado
FG0E011	EW2	Administrador Especializado
FG0E012	EW3	Administrador Especializado
FG0E013	EV1	Administrador Especial
FG0E014	EV2	Administrador Especial
FG0E015	EV3	Administrador Especial
FG0E016	EU1	Administrador Especial
FG0E017	EU2	Administrador Especial
FG0E018	EU3	Administrador Especial
FG0E019	ET1	Administrador Especial
FG0E020	ET2	Administrador Especial
FG0E021	ET3	Administrador Especial
FG0E022	ES1	Administrador Auxiliar
FG0E023	ES2	Administrador Auxiliar
FG0E024	ES3	Administrador Auxiliar
FG0E025	ER1	Administrador Auxiliar
FG0E026	ER2	Administrador Auxiliar
FG0E027	ER3	Administrador Auxiliar
FG0E028	EQ1	Administrador Auxiliar
FG0E029	EQ2	Administrador Auxiliar
FG0E030	EQ3	Administrador Auxiliar

AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN**DE COORDINACIÓN MINISTERIAL**

FG0F001	FZ1	Agente del Ministerio Público de la Federación Jefe
FG0F002	FZ2	Agente del Ministerio Público de la Federación Coordinador

CÓDIGO	NIVEL	DENOMINACIÓN
FG0F003	FZ3	Agente del Ministerio Público de la Federación Supervisor
FG0F004	FY1	Agente del Ministerio Público de la Federación Titular
FG0F005	FY2	Agente del Ministerio Público de la Federación Revisor
FG0F006	FY3	Agente del Ministerio Público de la Federación Asistente

FG0N010	NW1	Auxiliar Ministerial A
FG0N011	NW2	Auxiliar Ministerial B
FG0N012	NW3	Auxiliar Ministerial C

AGENTES DE LA POLICÍA FEDERAL MINISTERIAL

FG0M001	MZ1	Jefe Regional
FG0G001	GZ1	Comisario Investigador Jefe
FG0M003	MZ3	Subdelegado de Apoyo
FG0G002	GZ2	Comisario Investigador Coordinador
FG0G003	GZ3	Comisario Investigador

FG0G004	GY1	Supervisor Investigador General
FG0G005	GY2	Supervisor Investigador Jefe
FG0G006	GY3	Supervisor Investigador Oficial
FG0G007	GX1	Oficial Investigador A
FG0G008	GX2	Oficial Investigador B

FG0M010	MW1	Auxiliar Notificador
FG0M013	MV1	Auxiliar Policial A
FG0M014	MV2	Auxiliar Policial B
FG0M015	MV3	Auxiliar Policial C

PERITOS

FG0H001	HZ1	Perito Profesional Jefe Regional
FG0H002	HZ2	Perito Profesional Jefe Delegacional
FG0H003	HZ3	Perito Profesional Coordinador
FG0H007	HX1	Perito Técnico Coordinador

FG0H004	HY1	Perito Profesional Supervisor
FG0H005	HY2	Perito Profesional A
FG0H006	HY3	Perito Profesional B
FG0H008	HX2	Perito Técnico Supervisor
FG0H010	HW1	Perito Técnico A
FG0H011	HW2	Perito Técnico B

FG0N014	NV2	Auxiliar Pericial B
FG0N015	NV3	Auxiliar Pericial C

ANALISTAS

FG0I001	IZ1	Analista Jefe de Inteligencia
FG0I002	IZ2	Analista Jefe
FG0I003	IZ3	Analista Coordinador de Inteligencia

FG0I004	IY1	Analista Especializado en Inteligencia
FG0I007	IX1	Analista de Inteligencia
FG0I008	IX2	Analista de Información

FG0I010	IW1	Analista Técnico A
FG0I011	IW2	Analista Técnico B
FG0I012	IW3	Analista Técnico C

FACILITADORES

FG0J001	JZ2	Facilitador
---------	-----	-------------

FG0N006	NY3	Invitador
FG0N009	NX3	Auxiliar para el Seguimiento de Acuerdos Reparatorios

CÓDIGO	NIVEL	DENOMINACIÓN
DE SUPERVISIÓN MINISTERIAL		
FG0F004	FY1	Agente del Ministerio Público de la Federación Supervisor
FG0F008	FX1	Agente del Ministerio Público de la Federación Titular
FG0F009	FX2	Agente del Ministerio Público de la Federación Revisor
FG0F010	FX3	Agente del Ministerio Público de la Federación Asistente

DE APOYO MINISTERIAL		
FG0F014	FV1	Auxiliar Ministerial A
FG0F015	FV2	Auxiliar Ministerial B
FG0F016	FV3	Auxiliar Ministerial C

AGENTES DE LA POLICÍA FEDERAL MINISTERIAL

DE COORDINACIÓN POLICIAL		
FG0G001	GZ1	Jefe Policial
FG0G002	GZ2	Comisario Investigador Jefe
FG0G003	GZ3	Subjefe Policial
FG0G004	GY1	Comisario Investigador Coordinador
FG0G006	GY3	Comisario Investigador

DE SUPERVISIÓN POLICIAL		
FG0G007	GX1	Supervisor Investigador General
FG0G008	GX2	Supervisor Investigador Jefe
FG0G009	GX3	Supervisor Investigador Oficial
FG0G010	GW1	Oficial Investigador A
FG0G011	GW2	Oficial Investigador B

DE APOYO POLICIAL		
FG0M013	GV1	Auxiliar Notificador
FG0M016	GU1	Auxiliar Policial A
FG0M017	GU2	Auxiliar Policial B
FG0M018	GU3	Auxiliar Policial C

PERITOS

DE COORDINACIÓN PERICIAL		
FG0H001	HZ1	Perito Profesional Jefe Regional
FG0H002	HZ2	Perito Profesional Jefe Delegacional
FG0H003	HZ3	Perito Profesional Coordinador
FG0H007	HX1	Perito Técnico Coordinador

DE SUPERVISIÓN PERICIAL		
FG0H004	HY1	Perito Profesional Supervisor
FG0H005	HY2	Perito Profesional A
FG0H006	HY3	Perito Profesional B
FG0H008	HW1	Perito Técnico Supervisor
FG0H010	HW2	Perito Técnico A
FG0H011	HW3	Perito Técnico B

DE APOYO PERICIAL		
FG0H014	HV2	Auxiliar Pericial B
FG0H015	HV3	Auxiliar Pericial C

ANALISTAS

DE COORDINACIÓN DE ANALISTAS		
FG0I001	IZ1	Analista Jefe de Inteligencia
FG0I002	IZ2	Analista Jefe
FG0I003	IZ3	Analista Coordinador de Inteligencia

DE SUPERVISIÓN DE ANALISTAS		
FG0I004	IY1	Analista Especializado en Inteligencia
FG0I007	IX1	Analista de Inteligencia
FG0I008	IX2	Analista de Información

DE APOYO DE ANALISTAS		
FG0I010	IW1	Analista Técnico A
FG0I011	IW2	Analista Técnico B
FG0I012	IW3	Analista Técnico C

FACILITADORES

FG0J001	JZ2	Facilitador
---------	-----	-------------

DE APOYO A FACILITADORES		
FG0J005	JY2	Invitador
FG0J008	JX2	Auxiliar para el Seguimiento de Acuerdos Reparatorios

CÓDIGO	NIVEL	DENOMINACIÓN
ESPECIALIZADO		
PILOTOS		
FG0K001	KZ1	Comandante al Mando de Vuelo Ala Fija A
FG0K002	KZ2	Comandante al Mando de Vuelo Ala Fija B
FG0K003	KZ3	Comandante al Mando de Vuelo Ala Fija C
FG0K004	KY1	Comandante Aéreo Ala Fija
FG0K005	KY2	Subcomandante Aéreo Ala Fija

FG0K008	KX2	Comandante al Mando de Vuelo Ala Rotativa
FG0K010	KW1	Comandante Aéreo Ala Rotativa
FG0K011	KW2	Subcomandante Aéreo Ala Rotativa
FG0K013	KV1	Capitán Aéreo

APOYO AÉREO

FG0L001	LZ1	Coordinador de Mantenimiento Aéreo
FG0L004	LY1	Supervisor de Normas y Procedimientos Aéreos
FG0L007	LX1	Técnico de Control y Mantenimiento Aéreo
FG0L008	LX2	Técnico en Apoyo Terrestre
FG0L011	LW2	Operador Auxiliar

APOYO AL PROCESO SUSTANTIVO

FG0N001	NZ1	Supervisor de Apoyo al Proceso Sustantivo A
FG0N003	NZ3	Supervisor de Apoyo al Proceso Sustantivo C

VENTANILLA ÚNICA

FG0X001	XZ1	Operador de Atención al Público de la Ventanilla Única de Atención
FG0X003	XZ3	Auxiliar de Atención al Público de la Ventanilla Única de Atención
FG0X004	XY1	Operador de Control de Gestión de la Ventanilla Única de Atención
FG0X006	XY3	Auxiliar de Control de Gestión de la Ventanilla Única de Atención

INSTRUCTORES

FG0U001	UZ1	Instructor de Personas Agentes del Ministerio Público
FG0U004	UY1	Instructor de Personas Agentes de la Policía Federal Ministerial
FG0U007	UX1	Instructor de Personas Peritas
FG0U010	UW1	Instructor de Personas Analistas
FG0U013	UV1	Instructor de Personas Facilitadoras

DESARROLLADORES

FG0V004	VY1	Coordinador de Desarrollo
FG0V005	VY2	Desarrollador Senior
FG0V006	VY3	Desarrollador Junior

FG0V010	VW1	Coordinador de Servicios de TI
FG0V011	VW2	Administrador de Servicios de TI Senior
FG0V012	VW3	Administrador de Servicios de TI Junior

TRADUCTORES

FG0Y001	YZ1	Traductor A
FG0Y002	YZ2	Traductor B
FG0Y003	YZ3	Traductor C

CÓDIGO	NIVEL	DENOMINACIÓN
ESPECIALIZADO		
PILOTOS		
FG0K001	KZ1	Comandante al Mando de Vuelo Ala Fija A
FG0K002	KZ2	Comandante al Mando de Vuelo Ala Fija B
FG0K003	KZ3	Comandante al Mando de Vuelo Ala Fija C
FG0K004	KY1	Comandante Aéreo Ala Fija
FG0K005	KY2	Subcomandante Aéreo Ala Fija
FG0K007	KX1	Comandante al Mando y Capacitador de Vuelo
FG0K008	KX2	Comandante al Mando de Vuelo Ala Rotativa
FG0K010	KW1	Comandante Aéreo Ala Rotativa
FG0K011	KW2	Subcomandante Aéreo Ala Rotativa
FG0K013	KV1	Capitán Aéreo

APOYO AÉREO

FG0L001	LZ1	Coordinador de Mantenimiento Aéreo
FG0L004	LY1	Supervisor de Normas y Procedimientos Aéreos
FG0L007	LX1	Técnico de Control y Mantenimiento Aéreo
FG0L008	LX2	Técnico en Apoyo Terrestre
FG0L011	LW2	Operador Auxiliar

APOYO AL PROCESO SUSTANTIVO

FG0N001	NZ1	Supervisor de Apoyo al Proceso Sustantivo A
FG0N003	NZ3	Supervisor de Apoyo al Proceso Sustantivo C

VENTANILLA ÚNICA

FG0X001	XZ1	Operador de Atención al Público de la Ventanilla Única de Atención
FG0X003	XZ3	Auxiliar de Atención al Público de la Ventanilla Única de Atención
FG0X004	XY1	Operador de Control de Gestión de la Ventanilla Única de Atención
FG0X006	XY3	Auxiliar de Control de Gestión de la Ventanilla Única de Atención

INSTRUCTORES

FG0U001	UZ1	Instructor de Personas Agentes del Ministerio Público
FG0U004	UY1	Instructor de Personas Agentes de la Policía Federal Ministerial
FG0U007	UX1	Instructor de Personas Peritas
FG0U010	UW1	Instructor de Personas Analistas
FG0U013	UV1	Instructor de Personas Facilitadoras

DESARROLLADORES

FG0V004	VY1	Coordinador de Desarrollo
FG0V005	VY2	Desarrollador Senior
FG0V006	VY3	Desarrollador Junior

FG0V008	VX2	Desarrollador de Apoyo
FG0V010	VW1	Coordinador de Servicios de TI
FG0V011	VW2	Administrador de Servicios de TI Senior
FG0V012	VW3	Administrador de Servicios de TI Junior
FG0V014	VV2	Administrador de Servicios de TI de Apoyo

TRADUCTORES

FG0Y001	YZ1	Traductor A
FG0Y002	YZ2	Traductor B
FG0Y003	YZ3	Traductor C

ATENCIÓN A VÍCTIMAS

FG0Z001	ZY1	Coordinador de Atención a Víctimas
FG0Z003	ZY3	Supervisor de Atención a Víctimas
FG0Z005	ZX2	Auxiliar de Atención a Víctimas
FG0Z007	ZW1	Coordinador de Investigación en Trabajo Social
FG0Z009	ZW3	Supervisor de Investigación en Trabajo Social
FG0Z011	ZV2	Investigador de Trabajo Social

CÓDIGO	NIVEL	DENOMINACIÓN
PROFESIONAL		
COORDINADORES DE PROYECTOS		
FG0O001	OZ1	Coordinador Especializado A
FG0O002	OZ2	Coordinador Especializado B
FG0O003	OZ3	Coordinador Especializado C
FG0O004	OY1	Coordinador de Proyectos A
FG0O005	OY2	Coordinador de Proyectos B
FG0O006	OY3	Coordinador de Proyectos C
FG0O007	OX1	Subcoordinador de Proyectos A
FG0O008	OX2	Subcoordinador de Proyectos B
FG0O009	OX3	Subcoordinador de Proyectos C
FG0O011	OW2	Especialista de Proyectos B
FG0O012	OW3	Especialista de Proyectos C
FG0O013	OV1	Ejecutivo de Proyectos A
FG0O014	OV2	Ejecutivo de Proyectos B
FG0O015	OV3	Ejecutivo de Proyectos C

ABOGADOS

FG0P001	PZ1	Abogado Especializado
FG0P004	PY1	Abogado Especial A
FG0P005	PY2	Abogado Especial B
FG0P006	PY3	Abogado Especial C
FG0P007	PX1	Abogado Coordinador A
FG0P008	PX2	Abogado Coordinador B
FG0P009	PX3	Abogado Coordinador C
FG0P010	PW1	Abogado Coordinador D
FG0P011	PW2	Abogado Coordinador E
FG0P012	PW3	Abogado Coordinador F
FG0P013	PV1	Abogado Supervisor A
FG0P014	PV2	Abogado Supervisor B
FG0P015	PV3	Abogado Supervisor C
FG0P016	PU1	Abogado Supervisor D
FG0P017	PU2	Abogado Supervisor E
FG0P018	PU3	Abogado Supervisor F
FG0P019	PT1	Abogado Supervisor G
FG0P020	PT2	Abogado Supervisor H
FG0P021	PT3	Abogado Supervisor I
FG0P022	PS1	Abogado Auxiliar A
FG0P023	PS2	Abogado Auxiliar B
FG0P024	PS3	Abogado Auxiliar C
FG0P025	PR1	Abogado Auxiliar D
FG0P026	PR2	Abogado Auxiliar E
FG0P027	PR3	Abogado Auxiliar F
FG0P028	PQ1	Abogado Auxiliar G
FG0P029	PQ2	Abogado Auxiliar H
FG0P030	PQ3	Abogado Auxiliar I

EVALUADORES

FG0W001	WZ1	Coordinador de Evaluadores A
FG0W002	WZ2	Coordinador de Evaluadores B
FG0W003	WZ3	Coordinador de Evaluadores C
FG0W004	WY1	Supervisor de Evaluadores A
FG0W005	WY2	Supervisor de Evaluadores B
FG0W006	WY3	Supervisor de Evaluadores C
FG0W007	WX1	Evaluador A
FG0W008	WX2	Evaluador B
FG0W009	WX3	Evaluador C

TÉCNICO**PROTECCIÓN A PERSONAS**

FG0Q001	QZ1	Jefe de Protección a Personas
FG0Q004	QY1	Subjefe de Protección a Personas
FG0Q007	QX1	Auxiliar de Protección a Personas A
FG0Q008	QX2	Auxiliar de Protección a Personas B
FG0Q009	QX3	Auxiliar de Protección a Personas C

PROTECCION A INSTALACIONES ESTRATEGICAS

FG0R001	RZ1	Jefe de Seguridad a Instalaciones
FG0R003	RZ3	Coordinador de Operaciones de Seguridad a Instalaciones

CÓDIGO	NIVEL	DENOMINACIÓN
PROFESIONAL		
COORDINADORES DE PROYECTOS		
FG0O001	OZ1	Coordinador Especializado A
FG0O002	OZ2	Coordinador Especializado B
FG0O003	OZ3	Coordinador Especializado C
FG0O004	OY1	Coordinador de Proyectos A
FG0O005	OY2	Coordinador de Proyectos B
FG0O006	OY3	Coordinador de Proyectos C
FG0O007	OX1	Subcoordinador de Proyectos A
FG0O008	OX2	Subcoordinador de Proyectos B
FG0O009	OX3	Subcoordinador de Proyectos C
FG0O011	OW2	Especialista de Proyectos B
FG0O012	OW3	Especialista de Proyectos C
FG0O013	OV1	Ejecutivo de Proyectos A
FG0O014	OV2	Ejecutivo de Proyectos B
FG0O015	OV3	Ejecutivo de Proyectos C

ABOGADOS

FG0P001	PZ1	Abogado Especializado
FG0P004	PY1	Abogado Especial A
FG0P005	PY2	Abogado Especial B
FG0P006	PY3	Abogado Especial C
FG0P007	PX1	Abogado Coordinador A
FG0P008	PX2	Abogado Coordinador B
FG0P009	PX3	Abogado Coordinador C
FG0P010	PW1	Abogado Coordinador D
FG0P011	PW2	Abogado Coordinador E
FG0P012	PW3	Abogado Coordinador F
FG0P013	PV1	Abogado Supervisor A
FG0P014	PV2	Abogado Supervisor B
FG0P015	PV3	Abogado Supervisor C
FG0P016	PU1	Abogado Supervisor D
FG0P017	PU2	Abogado Supervisor E
FG0P018	PU3	Abogado Supervisor F
FG0P019	PT1	Abogado Supervisor G
FG0P020	PT2	Abogado Supervisor H
FG0P021	PT3	Abogado Supervisor I
FG0P022	PS1	Abogado Auxiliar A
FG0P023	PS2	Abogado Auxiliar B
FG0P024	PS3	Abogado Auxiliar C
FG0P025	PR1	Abogado Auxiliar D
FG0P026	PR2	Abogado Auxiliar E
FG0P027	PR3	Abogado Auxiliar F
FG0P028	PQ1	Abogado Auxiliar G
FG0P029	PQ2	Abogado Auxiliar H
FG0P030	PQ3	Abogado Auxiliar I

EVALUADORES

FG0W001	WZ1	Coordinador de Evaluadores A
FG0W002	WZ2	Coordinador de Evaluadores B
FG0W003	WZ3	Coordinador de Evaluadores C
FG0W004	WY1	Supervisor de Evaluadores A
FG0W005	WY2	Supervisor de Evaluadores B
FG0W006	WY3	Supervisor de Evaluadores C
FG0W007	WX1	Evaluador A
FG0W008	WX2	Evaluador B
FG0W009	WX3	Evaluador C

TÉCNICO**PROTECCIÓN A PERSONAS**

FG0Q001	QZ1	Jefe de Protección a Personas
FG0Q004	QY1	Subjefe de Protección a Personas
FG0Q007	QX1	Auxiliar de Protección a Personas A
FG0Q008	QX2	Auxiliar de Protección a Personas B
FG0Q009	QX3	Auxiliar de Protección a Personas C

PROTECCION A INSTALACIONES ESTRATEGICAS

FG0R001	RZ1	Jefe de Seguridad a Instalaciones
FG0R003	RZ3	Coordinador de Operaciones de Seguridad a Instalaciones

CÓDIGO	NIVEL	DENOMINACIÓN
FG0R004	RY1	Jefe de Servicio de Seguridad en Instalaciones Estratégicas
FG0R005	RY2	Jefe de Servicio de Seguridad en Instalaciones
FG0R006	RY3	Jefe de Turno de Seguridad en Instalaciones
FG0R007	RX1	Guardia de Seguridad a Instalaciones A
FG0R008	RX2	Guardia de Seguridad a Instalaciones B
FG0R009	RX3	Guardia de Seguridad a Instalaciones C

ADMINISTRATIVO**APOYO ADMINISTRATIVO**

FG0S001	SZ1	Apoyo Administrativo A
FG0S002	SZ2	Apoyo Administrativo B
FG0S003	SZ3	Apoyo Administrativo C
FG0S004	SY1	Apoyo Administrativo D
FG0S005	SY2	Apoyo Administrativo E
FG0S006	SY3	Apoyo Administrativo F
FG0S007	SX1	Apoyo Administrativo G
FG0S008	SX2	Apoyo Administrativo H
FG0S009	SX3	Apoyo Administrativo I

OPERATIVO CONFIANZA

FG0T001	TZ1	Auxiliar A
FG0T002	TZ2	Auxiliar B
FG0T003	TZ3	Auxiliar C
FG0T004	TY1	Auxiliar D
FG0T005	TY2	Auxiliar E
FG0T006	TY3	Auxiliar F
FG0T009	TX3	Auxiliar G

OPERATIVO BASE**Zona Económica 2**

T03823	7	Técnico Superior
A03806	6	Secretaria A
A01807	5	Jefe de Oficina
A03805	4	Secretaria B
T03804	3	Especialista Técnico

Zona Económica 3

T03823	7	Técnico Superior
A03806	6	Secretaria A
A01807	5	Jefe de Oficina
A03805	4	Secretaria B
T03804	3	Especialista Técnico

CÓDIGO	NIVEL	DENOMINACIÓN
FG0R004	RY1	Jefe de Servicio de Seguridad en Instalaciones Estratégicas
FG0R005	RY2	Jefe de Servicio de Seguridad en Instalaciones
FG0R006	RY3	Jefe de Turno de Seguridad en Instalaciones
FG0R007	RX1	Guardia de Seguridad a Instalaciones A
FG0R008	RX2	Guardia de Seguridad a Instalaciones B
FG0R009	RX3	Guardia de Seguridad a Instalaciones C

ADMINISTRATIVO**APOYO ADMINISTRATIVO**

FG0S001	SZ1	Apoyo Administrativo A
FG0S002	SZ2	Apoyo Administrativo B
FG0S003	SZ3	Apoyo Administrativo C
FG0S004	SY1	Apoyo Administrativo D
FG0S005	SY2	Apoyo Administrativo E
FG0S006	SY3	Apoyo Administrativo F
FG0S007	SX1	Apoyo Administrativo G
FG0S008	SX2	Apoyo Administrativo H
FG0S009	SX3	Apoyo Administrativo I

OPERATIVO CONFIANZA

FG0T001	TZ1	Auxiliar A
FG0T002	TZ2	Auxiliar B
FG0T003	TZ3	Auxiliar C
FG0T004	TY1	Auxiliar D
FG0T005	TY2	Auxiliar E
FG0T006	TY3	Auxiliar F
FG0T009	TX3	Auxiliar G

OPERATIVO BASE**Zona Económica 2**

T03823	7	Técnico Superior
A03806	6	Secretaria A
A01807	5	Jefe de Oficina
A03805	4	Secretaria B
T03804	3	Especialista Técnico

Zona Económica 3

T03823	7	Técnico Superior
A03806	6	Secretaria A
A01807	5	Jefe de Oficina
A03805	4	Secretaria B
T03804	3	Especialista Técnico

(1) Adicionalmente a lo señalado en el segundo párrafo del inciso a) del Artículo 9 del "Manual que regula las remuneraciones de las personas servidoras públicas al servicio de la Fiscalía General de la República para el ejercicio fiscal 2023", los puestos considerados en este grupo tendrán el carácter de personas agentes del Ministerio Público de la Federación.

Nota:

Este convertidor se emite para efectos tabulares como parte del proceso de extinción de las plazas y estructuras de la Procuraduría General de la República, y en tanto se avanza y concluye el diseño e instalación de la Fiscalía General de la República, sin que ello implique, en modo alguno, de manera enunciativa y no limitativa:

- Modificaciones a las estructuras orgánicas;
- Modificaciones a la denominación de los puestos que a la fecha de emisión de este documento la integran y tienen funciones y/o facultades asociadas;
- Cambios de adscripción;
- Derechos de ingreso al Servicio Profesional de Carrera;
- Modificación a la vigencia de los Formatos Únicos de Personal y/o Constancias de Nombramiento y/o Asignación de Remuneraciones; etc.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el proyecto de la demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG875/2022.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL PROYECTO DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS TRESCIENTOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES EN QUE SE DIVIDE EL PAÍS Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES, A PROPUESTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA

GLOSARIO

CLV	Comisión(es) Local(es) de Vigilancia.
CNV	Comisión Nacional de Vigilancia.
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Consulta Indígena y Afromexicana	Consulta Previa, Libre e Informada a Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas en materia de Distritación Electoral.
Convención	Convención Internacional para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial.
Convenio 169	Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CRFE	Comisión del Registro Federal de Electores.
CTD	Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación Nacional.
DADPI	Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
Distritación Nacional	Proyecto de la Demarcación Territorial de los Distritos Electorales uninominales federales y locales, con base en el Censo de Población y Vivienda 2020.
DNUDPI	Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
DOF	Diario Oficial de la Federación.
GTDEFL	Grupo de Trabajo Temporal "Distritaciones Electorales Federal y Locales" de la Comisión Nacional de Vigilancia.
INALI	Instituto Nacional de Lenguas Indígenas.
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral.
INEGI	Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
INPI	Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.
JDC	Juicio(s) para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano.
JDE	Junta(s) Distrital(es) Ejecutiva(s) del Instituto Nacional Electoral.
JGE	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.
JLE	Junta(s) Local(es) Ejecutiva(s) del Instituto Nacional Electoral.
LAMGE	Lineamientos para la Actualización del Marco Geográfico Electoral.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LINPI	Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.
OPL	Organismo(s) Público(s) Local(es).

PARTIDOS POLÍTICOS	PAN	Partido Acción Nacional.
	PRI	Partido Revolucionario Institucional.
	PRD	Partido de la Revolución Democrática.
	PT	Partido del Trabajo.
	PVEM	Partido Verde Ecologista de México.
	MC	Movimiento Ciudadano.
	MORENA	MORENA.
Protocolo	Protocolo para la Consulta Previa, Libre e Informada a Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas en materia de Distritación Electoral.	
PTDN21-23	Plan de Trabajo del proyecto de la Distritación Nacional 2021-2023.	
RIINE	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.	
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.	
UNAM	Universidad Nacional Autónoma de México.	
VRFE	Vocalía(s) del Registro Federal de Electores.	

ANTECEDENTES

1. **Demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país.** El 15 de marzo de 2017, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG59/2017, la demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la JGE.
2. **Convenio de colaboración con el INPI.** El 12 de octubre de 2020, el INE suscribió con el INPI un convenio de colaboración a efecto de llevar a cabo acciones conjuntas que permitieron coadyuvar en la coordinación y realización de la Consulta Indígena y Afromexicana en las 32 entidades federativas.
3. **Publicación del Censo de Población y Vivienda 2020.** El 25 de enero de 2021, el INEGI publicó los resultados del Censo de Población y Vivienda 2020.
4. **Instrucción para realizar las actividades necesarias para presentar el proyecto de la Distritación Nacional.** El 26 de febrero de 2021, mediante Acuerdo INE/CG152/2021, este Consejo General instruyó a la JGE para que, a través de la DERFE, realizara las actividades necesarias para presentar el proyecto de la Distritación Nacional.
5. **Creación e integración del CTD.** El 26 de febrero de 2021, mediante Acuerdo INE/CG153/2021, este Consejo General aprobó la creación e integración del CTD.
6. **Instalación del CTD.** El 3 de marzo de 2021, en cumplimiento del punto Tercero del Acuerdo INE/CG153/2021, se efectuó la sesión de instalación del CTD.
7. **Creación del GTDEFL.** El 9 de marzo de 2021, mediante Acuerdo INE/CNV09/MAR/2021, la CNV aprobó la creación del GTDEFL.
8. **Aprobación del PTDN21-23.** El 26 de abril de 2021, mediante acuerdo INE/CRFE14/02SE/2021, la CRFE aprobó el PTDN21-23, el cual fue informado a la JGE el 28 de abril de 2021 y publicado en el DOF el 2 de junio de 2021.
9. **Convenio de colaboración con el INALI.** El 6 de julio de 2021, el INE firmó un convenio de colaboración con el INALI, con la finalidad de que proporcionara el acceso al Padrón Nacional de Intérpretes y Traductores en Lenguas Indígenas y ofreciera el acompañamiento para realizar traducciones de materiales a lenguas indígenas.
10. **Modificaciones al PTDN21-23.** Se aplicaron ajustes al PTDN21-23, en las siguientes fechas:
 - I. El 24 de agosto de 2021, la CRFE aprobó, mediante Acuerdo INE/CRFE40/04SE/2021, las modificaciones al PTDN21-23, aprobado mediante diverso INE/CRFE14/02SE/2021, el cual fue informado a la JGE el 27 de agosto de 2021 y publicado en el DOF el 29 de octubre de 2021.
 - II. Los días 22 de noviembre de 2021, 23 de febrero y 18 de marzo de 2022, la DERFE presentó a la CRFE los ajustes al PTDN21-23, los cuales se hicieron del conocimiento previo del CTD, el GTDEFL y la CNV, y consistieron en ajustes de fechas y periodos en el cronograma general, que no modificaron en lo sustantivo el alcance, las etapas o las actividades del proyecto.

- III. El 26 de mayo de 2022, la CRFE aprobó, mediante Acuerdo INE/CRFE26/04SE/2022, nuevos ajustes al PTDN21-23 aprobado y modificado mediante diversos INE/CRFE14/02SE/2021 e INE/CRFE40/04SE/2021, respectivamente, el cual fue informado a la JGE el 27 de mayo de 2022 y publicado en el DOF el 20 de julio de 2022.
- IV. El 15 de julio de 2022, la DERFE presentó a la CRFE ajustes adicionales al PTDN21-23, aprobado y modificado mediante acuerdos INE/CRFE14/02SE/2021, INE/CRFE40/04SE/2021 e INE/CRFE26/04SE/2022, los cuales se hicieron del conocimiento previo del CTD, el GTDEFL y la CNV, y consistieron en ajustes de fechas y periodos en el cronograma general, que no modificaron en lo sustantivo el alcance, las etapas o las actividades del proyecto.
- V. El 25 de agosto de 2022, la CRFE aprobó, mediante Acuerdo INE/CRFE40/07SE/2022, nuevos ajustes al PTDN21-23 aprobado y modificado mediante diversos INE/CRFE14/02SE/2021, INE/CRFE40/04SE/2021 e INE/CRFE26/04SE/2022, respectivamente, el cual fue informado a la JGE ese mismo día mediante oficio INE/DERFE/1183/2022 y publicado en el DOF el 12 de octubre de 2022.
11. **Adecuación del Marco Geográfico Electoral de diversas secciones con discontinuidad geográfica (secciones multipolígono).** El 27 de agosto de 2021, mediante Acuerdo INE/CG1461/2021, este Consejo General aprobó la adecuación de diversas secciones electorales con discontinuidad geográfica (secciones multipolígono).
12. **Aprobación de los criterios y reglas operativas para la Distritación Nacional, así como la matriz que establece su jerarquización.** El 27 de agosto de 2021, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG1466/2021, los criterios y reglas operativas para la Distritación Nacional, así como la matriz que establece su jerarquización.
13. **Aprobación del Protocolo.** El 27 de agosto de 2021, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG1467/2021, el Protocolo.
14. **Aspectos metodológicos y técnico-operativos para la aplicación de criterios y reglas operativas para la Distritación Nacional.** El 30 de septiembre de 2021, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG1548/2021, los aspectos metodológicos y técnico-operativos para la aplicación de criterios y reglas operativas para la Distritación Nacional.
15. **Sentencias de la Sala Superior del TEPJF.** Los días 14 y 20 de octubre de 2021, la Sala Superior del TEPJF dictó las siguientes sentencias relacionadas con acuerdos aprobados por este Consejo General en materia del proyecto de la Distritación Nacional:

SENTENCIA	FECHA	SENTIDO
SUP-JDC-1291/2021 y acumulados	14.10.2021	Desechar de plano las demandas interpuestas en contra de este Consejo General en el Acuerdo INE/CG1466/2021, por el que se aprobaron los criterios y reglas operativas para la Distritación Nacional, así como la matriz que establece su jerarquización.
SUP-JDC-1296/2021 y acumulados	20.10.2021	Confirmar el Acuerdo INE/CG1467/2021, por el que se aprobó el Protocolo.
SUP-JDC-1321/2021 y acumulados	20.10.2021	Desechar los juicios por falta de interés jurídico y confirmar, en cuanto es materia de impugnación, el Acuerdo INE/CG1548/2021, por el que se aprobaron los aspectos metodológicos y técnico-operativos para la aplicación de criterios y reglas operativas para la Distritación Nacional.

16. **Emisión de las reglas para la conformación de una propuesta de escenario de distritación electoral local o federal y criterios de evaluación de dichas propuestas.** El 18 de octubre de 2021, mediante oficio INE/DERFE/1350/2021, dirigido a las VRFE de las JLE, emitió las "Reglas para la conformación de una propuesta de escenario de Distritación Electoral Local o Federal y Criterios de evaluación de dichas propuestas".

Cabe señalar que, el documento referido en el párrafo precedente fue definido conjuntamente entre la DERFE y el CTD; además, fue sometido para las observaciones, comentarios y sugerencias de las representaciones de los partidos políticos ante la CNV.

- 17. Aprobación de los catálogos de municipios y secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral de las entidades federativas.** Este Consejo General aprobó los catálogos de municipios y secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral de las entidades federativas, a través de los siguientes acuerdos:
- I. El 29 de octubre de 2021, mediante Acuerdo INE/CG1621/2021, este Consejo General aprobó los Catálogos de Municipios y de Secciones que conforman el marco geográfico electoral de las entidades federativas de Campeche, Coahuila, Colima, Chihuahua, Ciudad de México y Puebla, como insumo para la realización de los trabajos de la Distritación Nacional.
 - II. El 30 de noviembre de 2021, mediante Acuerdo INE/CG1732/2021, este Consejo General aprobó los Catálogos de Municipios y de Secciones que conforman el marco geográfico electoral de las entidades federativas de Baja California Sur, Guanajuato, Michoacán, Tabasco y Zacatecas, como insumo para la realización de los trabajos de la Distritación Nacional.
 - III. El 17 de diciembre de 2021, mediante Acuerdo INE/CG1761/2021, este Consejo General aprobó los Catálogos de Municipios y de Secciones que conforman el marco geográfico electoral de las entidades federativas de México, Nayarit, Querétaro, Tlaxcala y Veracruz, como insumo para la realización de los trabajos de la Distritación Nacional.
 - IV. El 26 de enero de 2022, mediante Acuerdo INE/CG30/2022, este Consejo General aprobó los Catálogos de Municipios y de Secciones que conforman el marco geográfico electoral de las entidades federativas de Baja California, Chiapas, Jalisco, San Luis Potosí y Sonora, como insumo para la realización de los trabajos de la Distritación Nacional.
 - V. El 25 de febrero de 2022, mediante Acuerdo INE/CG142/2022, este Consejo General aprobó los Catálogos de Municipios y de Secciones que conforman el marco geográfico electoral de las entidades federativas de Guerrero, Morelos, Nuevo León, Sinaloa y Yucatán, como insumo para la realización de los trabajos de la Distritación Nacional.
 - VI. El 23 de marzo de 2022, mediante Acuerdo INE/CG183/2022, este Consejo General aprobó los Catálogos de Municipios y de Secciones que conforman el marco geográfico electoral de las entidades federativas de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas, como insumo para la realización de los trabajos de la Distritación Nacional.
- 18. Órgano Garante de la Consulta Indígena y Afromexicana.** El 16 de noviembre de 2021, mediante el Convenio Específico de Colaboración entre el INE y la UNAM, se formalizó la invitación al Instituto de Geografía de la UNAM para participar como la institución académica de nivel superior que fungió como Órgano Garante de la Consulta Indígena y Afromexicana, en términos del Protocolo.
- 19. Recomendación de criterios y reglas operativas para la definición de cabeceras distritales federales y locales para la Distritación Nacional.** El 26 de noviembre de 2021, la CNV recomendó a la DERFE, mediante Acuerdo INE/CNV44/NOV/2021, la emisión de los “Criterios y reglas operativas para la definición de cabeceras distritales federales y locales para la Distritación Nacional 2021-2023”.
- 20. Emisión de criterios y reglas operativas para la definición de cabeceras distritales federales y locales para la Distritación Nacional.** El 30 de noviembre de 2021, mediante oficio INE/DERFE/1586/2021, dirigido a los CC. Dr. Lorenzo Córdova Vianello, Consejero Presidente, Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo y Dr. Ciro Murayama Rendón, Consejero Electoral y Presidente de la CRFE, la DERFE emitió los “Criterios y reglas operativas para la definición de cabeceras distritales federales y locales para la Distritación Nacional 2021-2023”.
- Cabe señalar que, el documento referido en el párrafo precedente fue definido conjuntamente entre la DERFE y el CTD; además, fue sometido para las observaciones, comentarios y sugerencias de las personas integrantes de las JLE y la JGE, así como de las representaciones de los partidos políticos ante la CNV.
- 21. Resultados del proyecto de Reseccionamiento 2021.** El 26 de enero de 2022, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG31/2022, los resultados del proyecto de Reseccionamiento 2021.

- 22. Emisión de las reglas para la presentación y publicación de las propuestas realizadas por los partidos políticos a los escenarios de distritación electoral federal y locales.** El 14 de febrero de 2022, mediante oficio INE/DERFE/0293/2022, dirigido a las VRFE de las JLE, la DERFE emitió las “Reglas para la presentación y publicación de las propuestas realizadas por los partidos políticos a los escenarios de distritación electoral federal y locales”.

Cabe señalar que, a través del oficio referido en el párrafo precedente, la DERFE instruyó a las VRFE de las JLE, remitir las “Reglas para la presentación y publicación de las propuestas realizadas por los partidos políticos a los escenarios de distritación electoral federal y locales” a las Presidencias de las CLV y de los OPL de las diversas entidades federativas, con el objeto de que las hicieran del conocimiento de las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante dichos órganos.

- 23. Foros estatales de distritación electoral federal.** Entre el 16 de noviembre de 2021 y el 19 de mayo de 2022, se llevaron a cabo los foros estatales de distritación electoral federal en las 32 entidades federativas.

- 24. Compilación del sistema, generación y entrega de los primeros escenarios de distritación federal.** La DERFE realizó la compilación del sistema, así como la generación y entrega de los primeros escenarios de distritación federal a la CLV y la CNV, en las siguientes fechas:

- I. El 16 de diciembre de 2021, por lo que respecta a los primeros escenarios de distritación federal de las entidades federativas de Campeche, Coahuila, Colima, Chihuahua, Ciudad de México y Puebla.
- II. El 21 de febrero de 2022, por lo que respecta a los primeros escenarios de distritación federal de las entidades federativas de Baja California Sur, Guanajuato, Michoacán, Tabasco y Zacatecas.
- III. El 11 de marzo de 2022, por lo que respecta a los primeros escenarios de distritación federal de las entidades federativas de México, Nayarit, Querétaro, Tlaxcala y Veracruz.
- IV. El 18 de abril de 2022, por lo que respecta a los primeros escenarios de distritación federal de las entidades federativas de Baja California, Chiapas, Jalisco, San Luis Potosí y Sonora.
- V. El 23 de mayo de 2022, por lo que respecta a los primeros escenarios de distritación federal de las entidades federativas de Guerrero, Morelos, Nuevo León, Sinaloa y Yucatán.
- VI. El 13 de junio de 2022, por lo que respecta a los primeros escenarios de distritación federal de las entidades federativas de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas.

- 25. Entrega de los primeros escenarios de distritación federal a las autoridades e instituciones representativas indígenas y afromexicanas.** La DERFE realizó la entrega de los primeros escenarios de distritación federal a las autoridades e instituciones representativas indígenas y afromexicanas, a través de las JLE y JDE, de conformidad con lo siguiente:

- I. Del 3 al 7 de enero de 2022, por lo que respecta a los primeros escenarios de distritación federal de las entidades federativas de Campeche, Coahuila, Colima, Chihuahua, Ciudad de México y Puebla.
- II. Del 22 al 28 de febrero de 2022, por lo que respecta a los primeros escenarios de distritación federal de las entidades federativas de Baja California Sur, Guanajuato, Michoacán, Tabasco y Zacatecas.
- III. Del 14 al 18 de marzo de 2022, por lo que respecta a los primeros escenarios de distritación federal de las entidades federativas de México, Nayarit, Querétaro, Tlaxcala y Veracruz.
- IV. Del 19 al 25 de abril de 2022, por lo que respecta a los primeros escenarios de distritación federal de las entidades federativas de Baja California, Chiapas, Jalisco, San Luis Potosí y Sonora.
- V. Del 24 al 30 de mayo de 2022, por lo que respecta a los primeros escenarios de distritación federal de las entidades federativas de Guerrero, Morelos, Nuevo León, Sinaloa y Yucatán.
- VI. Del 14 al 20 de junio de 2022, por lo que respecta a los primeros escenarios de distritación federal de las entidades federativas de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas.

- 26. Entrega de observaciones sobre los primeros escenarios de distritación federal.** Se realizó la entrega a la DERFE de las observaciones de la CLV, la CNV, así como las opiniones de las autoridades indígenas y afromexicanas, sobre los primeros escenarios de distritación federal, en las fechas que se refieren a continuación:
- I. Del 14 de febrero al 4 de marzo de 2022, por lo que respecta a las observaciones de los primeros escenarios de distritación federal de las entidades federativas de Campeche, Coahuila, Colima, Chihuahua, Ciudad de México y Puebla.
 - II. Del 1° al 22 de marzo de 2022, por lo que respecta a las observaciones de los primeros escenarios de distritación federal de las entidades federativas de Baja California Sur, Guanajuato, Michoacán, Tabasco y Zacatecas.
 - III. Del 22 de marzo al 22 de abril de 2022, por lo que respecta a las observaciones de los primeros escenarios de distritación federal de las entidades federativas de México, Nayarit, Querétaro, Tlaxcala y Veracruz.
 - IV. Del 26 de abril al 25 de mayo de 2022, por lo que respecta a las observaciones de los primeros escenarios de distritación federal de las entidades federativas de Baja California, Chiapas, Jalisco, San Luis Potosí y Sonora.
 - V. Del 1 al 21 de junio de 2022, por lo que respecta a las observaciones de los primeros escenarios de distritación federal de las entidades federativas de Guerrero, Morelos, Nuevo León, Sinaloa y Yucatán.
 - VI. Del 21 de junio al 11 de julio de 2022, por lo que respecta a las observaciones de los primeros escenarios de distritación federal de las entidades federativas de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas.
- 27. Entrega de los dictámenes técnicos del CTD sobre las observaciones a los primeros escenarios de distritación federal.** Se realizó la entrega a la DERFE de los dictámenes técnicos del CTD sobre las observaciones de los partidos políticos a los primeros escenarios de distritación federal, así como sobre las opiniones de las autoridades indígenas y afromexicanas representativas, en el siguiente orden:
- I. El 23 de marzo de 2022, se realizó la entrega de los dictámenes técnicos del CTD sobre las observaciones a los primeros escenarios de distritación federal de las entidades federativas de Campeche, Coahuila, Colima, Chihuahua, Ciudad de México y Puebla.
 - II. El 7 de abril de 2022, se realizó la entrega de los dictámenes técnicos del CTD sobre las observaciones a los primeros escenarios de distritación federal de las entidades federativas de Baja California Sur, Guanajuato, Michoacán, Tabasco y Zacatecas.
 - III. El 17 de mayo de 2022, se realizó la entrega de los dictámenes técnicos del CTD sobre las observaciones a los primeros escenarios de distritación federal de las entidades federativas de México, Nayarit, Querétaro y Tlaxcala.
 - IV. El 14 de junio de 2022, se realizó la entrega de los dictámenes técnicos del CTD sobre las observaciones a los primeros escenarios de distritación federal de las entidades federativas de Baja California, Chiapas, Jalisco y Sonora.
 - V. El 11 de julio de 2022, se realizó la entrega de los dictámenes técnicos del CTD sobre las observaciones a los primeros escenarios de distritación federal de las entidades federativas de Guerrero, Morelos, Nuevo León, Sinaloa, Veracruz y Yucatán.
 - VI. El 24 de agosto de 2022, se realizó la entrega de los dictámenes técnicos del CTD sobre las observaciones a los primeros escenarios de distritación federal de las entidades federativas de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo, San Luis Potosí y Tamaulipas.
- 28. Publicación de los segundos escenarios de distritación federal.** Se publicaron los segundos escenarios de distritación federal, para su análisis por las representaciones de los partidos políticos ante la CLV y la CNV, en las fechas que se señalan a continuación:
- I. El 29 de marzo de 2022, se publicaron los segundos escenarios de distritación federal de las entidades federativas de Campeche, Coahuila, Colima, Chihuahua, Ciudad de México y Puebla.
 - II. El 19 de abril de 2022, se publicaron los segundos escenarios de distritación federal de las entidades federativas de Baja California Sur, Guanajuato, Michoacán, Tabasco y Zacatecas.

- III. El 24 de mayo de 2022, se publicaron los segundos escenarios de distritación federal de las entidades federativas de México, Nayarit, Querétaro y Tlaxcala.
 - IV. El 21 de junio de 2022, se publicaron los segundos escenarios de distritación federal de las entidades federativas de Baja California, Chiapas, Jalisco y Sonora.
 - V. El 19 de julio de 2022, se publicaron los segundos escenarios de distritación federal de las entidades federativas de Guerrero, Morelos, Nuevo León, Sinaloa, Veracruz y Yucatán.
 - VI. El 6 de septiembre de 2022, se publicaron los segundos escenarios de distritación federal de las entidades federativas de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo, San Luis Potosí y Tamaulipas.
- 29. Entrega de observaciones a los segundos escenarios de distritación federal.** Se realizó la entrega de observaciones a los segundos escenarios de distritación federal, por parte de la CLV y la CNV, en las fechas siguientes:
- I. Del 30 de marzo al 28 de abril de 2022, por lo que respecta a las observaciones de los segundos escenarios de distritación federal de las entidades federativas de Campeche, Coahuila, Colima, Chihuahua, Ciudad de México y Puebla.
 - II. Del 20 de abril al 18 de mayo de 2022, por lo que respecta a las observaciones de los segundos escenarios de distritación federal de las entidades federativas de Baja California Sur, Guanajuato, Michoacán, Tabasco y Zacatecas.
 - III. Del 25 de mayo al 22 de junio de 2022, por lo que respecta a las observaciones de los segundos escenarios de distritación federal de las entidades federativas de México, Nayarit, Querétaro y Tlaxcala.
 - IV. Del 21 de junio al 18 de julio de 2022, por lo que respecta a las observaciones de los segundos escenarios de distritación federal de las entidades federativas de Baja California, Chiapas, Jalisco y Sonora.
 - V. Del 20 de julio al 12 de septiembre de 2022, por lo que respecta a las observaciones de los segundos escenarios de distritación federal de las entidades federativas de Guerrero, Morelos, Nuevo León, Sinaloa, Veracruz y Yucatán.
 - VI. Del 7 de septiembre al 12 de octubre de 2022, por lo que respecta a las observaciones de los segundos escenarios de distritación federal de las entidades federativas de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo, San Luis Potosí y Tamaulipas.
- 30. Entrega de los dictámenes técnicos del CTD sobre las observaciones a los segundos escenarios de distritación federal.** Se realizó la entrega de los dictámenes técnicos del CTD sobre las observaciones de las representaciones de los partidos políticos a los segundos escenarios de distritación federal, conforme a lo siguiente:
- I. El 12 de mayo de 2022, se realizó la entrega de los dictámenes técnicos del CTD sobre las observaciones a los segundos escenarios de distritación federal de las entidades federativas de Campeche, Coahuila, Colima, Chihuahua, Ciudad de México y Puebla.
 - II. El 1° de junio de 2022, se realizó la entrega de los dictámenes técnicos del CTD sobre las observaciones a los segundos escenarios de distritación federal de las entidades federativas de Baja California Sur, Guanajuato, Michoacán, Tabasco y Zacatecas.
 - III. El 30 de junio de 2022, se realizó la entrega de los dictámenes técnicos del CTD sobre las observaciones a los segundos escenarios de distritación federal de las entidades federativas de México, Nayarit, Querétaro y Tlaxcala.
 - IV. El 17 de agosto de 2022, se realizó la entrega de los dictámenes técnicos del CTD sobre las observaciones a los segundos escenarios de distritación federal de las entidades federativas de Baja California, Chiapas, Jalisco y Sonora.
 - V. El 21 de septiembre de 2022, se realizó la entrega de los dictámenes técnicos del CTD sobre las observaciones a los segundos escenarios de distritación federal de las entidades federativas de Guerrero, Morelos, Nuevo León, Sinaloa, Veracruz y Yucatán.
 - VI. El 20 de octubre de 2022, se realizó la entrega de los dictámenes técnicos del CTD sobre las observaciones a los segundos escenarios de distritación federal de las entidades federativas de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo, San Luis Potosí y Tamaulipas.

- 31. Publicación de los terceros escenarios de distritación federal.** Se publicaron los terceros escenarios de distritación federal en las fechas que se mencionan a continuación:
- I. El 23 de mayo de 2022, se publicaron los terceros escenarios de distritación federal de las entidades federativas de Campeche, Coahuila, Colima, Chihuahua, Ciudad de México y Puebla.
 - II. El 13 de junio de 2022, se publicaron los terceros escenarios de distritación federal de las entidades federativas de Baja California Sur, Guanajuato, Michoacán, Tabasco y Zacatecas.
 - III. El 6 de julio de 2022, se publicaron los terceros escenarios de distritación federal de las entidades federativas de México, Nayarit, Querétaro y Tlaxcala.
 - IV. El 26 de agosto de 2022, se publicaron los terceros escenarios de distritación federal de las entidades federativas de Baja California, Chiapas, Jalisco y Sonora.
 - V. El 28 de septiembre de 2022, se publicaron los terceros escenarios de distritación federal de las entidades federativas de Guerrero, Morelos, Nuevo León, Sinaloa, Veracruz y Yucatán.
 - VI. El 28 de octubre de 2022, se publicaron los terceros escenarios de distritación federal de las entidades federativas de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo, San Luis Potosí y Tamaulipas.
- 32. Presentación de los terceros escenarios de distritación federal ante la CNV.** Se presentaron los terceros escenarios de distritación federal ante la CNV, en las siguientes fechas:
- I. El 7 de junio de 2022, se presentaron ante la CNV los terceros escenarios de distritación federal de las entidades federativas de Campeche, Coahuila, Colima, Chihuahua, Ciudad de México y Puebla.
 - II. El 23 de junio de 2022, se presentaron ante la CNV los terceros escenarios de distritación federal de las entidades federativas de Baja California Sur, Guanajuato, Michoacán, Tabasco y Zacatecas.
 - III. El 18 de julio de 2022, se presentaron ante la CNV los terceros escenarios de distritación federal de las entidades federativas de México, Nayarit, Querétaro y Tlaxcala.
 - IV. El 29 de agosto de 2022, se presentaron ante la CNV los terceros escenarios de distritación federal de las entidades federativas de Baja California, Chiapas, Jalisco y Sonora.
 - V. El 6 de octubre de 2022, se presentaron ante la CNV los terceros escenarios de distritación federal de las entidades federativas de Guerrero, Morelos, Nuevo León, Sinaloa, Veracruz y Yucatán.
 - VI. El 4 de noviembre de 2022, se presentaron ante la CNV los terceros escenarios de distritación federal de las entidades federativas de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo, San Luis Potosí y Tamaulipas.
- 33. Recomendación de terceros escenarios de distritación federal por parte de la CNV.** Con base en el criterio 8 aprobado para la Distritación Nacional, la CNV recomendó a la DERFE utilizar los escenarios que se enuncian a continuación:
- I. El 7 de junio de 2022, la CNV aprobó, mediante Acuerdo INE/CNV17/JUN/2022, recomendar a la DERFE utilizar el escenario con función de costo de 6.858809, como la propuesta que se presentó a la JGE para la distritación federal en el Estado de Coahuila.
 - II. El 7 de junio de 2022, la CNV aprobó, mediante Acuerdo INE/CNV18/JUN/2022, recomendar a la DERFE utilizar el escenario con función de costo de 9.077828, como la propuesta que se presentó a la JGE para la distritación federal en la Ciudad de México.
 - III. El 7 de junio de 2022, la CNV aprobó, mediante Acuerdo INE/CNV19/JUN/2022, recomendar a la DERFE utilizar el escenario con función de costo de 1.656865, como la propuesta que se presentó a la JGE para la distritación federal en el Estado de Colima.
 - IV. El 23 de junio de 2022, la CNV aprobó, mediante Acuerdo INE/CNV25/JUN/2022, recomendar a la DERFE utilizar el escenario con función de costo de 10.618223, como la propuesta que se presentó a la JGE para la distritación federal en el Estado de Guanajuato.
 - V. El 23 de junio de 2022, la CNV aprobó, mediante Acuerdo INE/CNV26/JUN/2022, recomendar a la DERFE utilizar el escenario con función de costo de 8.368198, como la propuesta que se presentó a la JGE para la distritación federal en el Estado de Michoacán.

- VI. El 23 de junio de 2022, la CNV aprobó, mediante Acuerdo INE/CNV27/JUN/2022, recomendar a la DERFE utilizar el escenario con función de costo de 7.011522, como la propuesta que se presentó a la JGE para la distritación federal en el Estado de Tabasco.
 - VII. El 18 de julio de 2022, la CNV aprobó, mediante Acuerdo INE/CNV33/JUL/2022, recomendar a la DERFE utilizar el escenario con función de costo de 26.165432, como la propuesta que se presentó a la JGE para la distritación federal en el Estado de México.
 - VIII. El 18 de julio de 2022, la CNV aprobó, mediante Acuerdo INE/CNV34/JUL/2022, recomendar a la DERFE utilizar el escenario con función de costo de 3.340257, como la propuesta que se presentó a la JGE para la distritación federal en el Estado de Nayarit.
 - IX. El 29 de agosto de 2022, la CNV aprobó, mediante Acuerdo INE/CNV38/AGO/2022, recomendar a la DERFE utilizar el escenario con función de costo de 3.353525, como la propuesta que se presentó a la JGE para la distritación federal en el Estado de Baja California.
 - X. El 29 de agosto de 2022, la CNV aprobó, mediante Acuerdo INE/CNV39/AGO/2022, recomendar a la DERFE utilizar el escenario con función de costo de 9.631017, como la propuesta que se presentó a la JGE para la distritación federal en el Estado de Chiapas.
 - XI. El 29 de agosto de 2022, la CNV aprobó, mediante Acuerdo INE/CNV40/AGO/2022, recomendar a la DERFE utilizar el escenario con función de costo de 7.557747, como la propuesta que se presentó a la JGE para la distritación federal en el Estado de Sonora.
 - XII. El 6 de octubre de 2022, la CNV aprobó, mediante Acuerdo INE/CNV43/OCT/2022, recomendar a la DERFE utilizar el escenario con función de costo de 4.026251, como la propuesta que se presentó a la JGE para la distritación federal en el Estado de Morelos.
 - XIII. El 6 de octubre de 2022, la CNV aprobó, mediante Acuerdo INE/CNV44/OCT/2022, recomendar a la DERFE utilizar el escenario con función de costo de 9.125938, como la propuesta que se presentó a la JGE para la distritación federal en el Estado de Nuevo León.
 - XIV. El 21 de octubre de 2022, la CNV aprobó, mediante Acuerdo INE/CNV50/OCT/2022, recomendar a la DERFE utilizar el escenario con función de costo de 3.565748, como la propuesta que se presentó a la JGE para la distritación federal en el Estado de Yucatán.
 - XV. El 4 de noviembre de 2022, la CNV aprobó, mediante Acuerdo INE/CNV53/NOV/2022, recomendar a la DERFE utilizar el escenario con función de costo de 1.962044, como la propuesta que se presentó a la JGE para la distritación federal en el Estado de Aguascalientes.
 - XVI. El 4 de noviembre de 2022, la CNV aprobó, mediante Acuerdo INE/CNV54/NOV/2022, recomendar a la DERFE utilizar el escenario con función de costo de 5.987594, como la propuesta que se presentó a la JGE para la distritación federal en el Estado de Hidalgo.
 - XVII. El 4 de noviembre de 2022, la CNV aprobó, mediante Acuerdo INE/CNV55/NOV/2022, recomendar a la DERFE utilizar el escenario con función de costo de 3.723517, como la propuesta que se presentó a la JGE para la distritación federal en el Estado de Quintana Roo.
 - XVIII. El 4 de noviembre de 2022, la CNV aprobó, mediante Acuerdo INE/CNV56/NOV/2022, recomendar a la DERFE utilizar el escenario con función de costo de 7.149185, como la propuesta que se presentó a la JGE para la distritación federal en el Estado de San Luis Potosí.
 - XIX. El 4 de noviembre de 2022, la CNV aprobó, mediante Acuerdo INE/CNV57/NOV/2022, recomendar a la DERFE utilizar el escenario con función de costo de 6.682120, como la propuesta que se presentó a la JGE para la distritación federal en el Estado de Tamaulipas.
- 34. Entrega de los dictámenes técnicos del CTD sobre los terceros escenarios de distritación electoral federal.** El CTD entregó a la DERFE el dictamen técnico sobre los terceros escenarios de distritación electoral federal de las 32 entidades federativas, en las siguientes fechas:
- I. El 10 de junio de 2022, el CTD realizó la entrega a la DERFE de los dictámenes técnicos sobre los terceros escenarios de distritación federal de las entidades federativas de Campeche, Coahuila, Colima, Chihuahua, Ciudad de México y Puebla.
 - II. El 5 de julio de 2022, el CTD realizó la entrega a la DERFE de los dictámenes técnicos sobre los terceros escenarios de distritación federal de las entidades federativas de Baja California Sur, Guanajuato, Michoacán, Tabasco y Zacatecas.

- III. El 22 de julio de 2022, el CTD realizó la entrega a la DERFE de los dictámenes técnicos sobre los terceros escenarios de distritación federal de las entidades federativas de México, Nayarit, Querétaro y Tlaxcala.
 - IV. El 5 de septiembre de 2022, el CTD realizó la entrega a la DERFE de los dictámenes técnicos sobre los terceros escenarios de distritación federal de las entidades federativas de Baja California, Chiapas, Jalisco y Sonora.
 - V. El 12 de octubre de 2022, el CTD realizó la entrega a la DERFE de los dictámenes técnicos sobre los terceros escenarios de distritación federal de las entidades federativas de Guerrero, Morelos, Nuevo León, Sinaloa, Veracruz y Yucatán.
 - VI. El 10 de noviembre de 2022, el CTD realizó la entrega a la DERFE de los dictámenes técnicos sobre los terceros escenarios de distritación federal de las entidades federativas de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo, San Luis Potosí y Tamaulipas.
- 35. Presentación del anteproyecto de acuerdo en la CRFE.** El 7 de diciembre de 2022, en su novena sesión extraordinaria, la DERFE presentó a las personas integrantes de la CRFE el anteproyecto de acuerdo del Consejo General por el que se aprueba la demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la JGE y, mediante Acuerdo INE/CRFE52/09SE/2022, la CRFE aprobó que se presente el correspondiente proyecto de acuerdo a la JGE, con las observaciones y comentarios que fueron formulados en la sesión.
- 36. Acuerdos de las JLE de Chihuahua, Guerrero, Sinaloa, Veracruz y Zacatecas sobre los terceros escenarios de distritación electoral federal en dichas entidades federativas.** El 7 de diciembre de 2022, mediante oficio INE/DERFE/1542/2022, la DERFE informó a la JGE acerca de la recepción de los siguientes acuerdos emitidos por las JLE en las entidades federativas de Chihuahua, Guerrero, Sinaloa, Veracruz y Zacatecas, sobre los terceros escenarios de distritación electoral federal en las entidades respectivas:
- I. Acuerdo A03/INE/CHIH/JL/14-06-22, por el que la JLE en Chihuahua presenta propuesta a la JGE del escenario definitivo en el estado de Chihuahua con calificación 6.058024, con nomenclatura y cabeceras distritales federales y locales, como resultado del análisis sobre el proyecto de la Distritación Nacional.
 - II. Acuerdo A01/INE/GRO/JL/08-11-22, por el que la JLE en Guerrero modifica el diverso del mismo órgano ejecutivo local, por el que se aprueba enviar a la DERFE la propuesta de las cabeceras distritales federales y locales, con base en los criterios y reglas operativas para la definición de cabeceras distritales para la Distritación Nacional, aprobado en sesión extraordinaria el 13 de octubre de 2022.
 - III. Acuerdo A03/INE/SIN/JL/18-11-22, por el que la JLE en Sinaloa presenta a la DERFE, propuesta del escenario para la distritación federal en el estado de Sinaloa con calificación 4.965645, con la conservación de la nomenclatura de los distritos federales, para que, a su vez, ésta recomiende su aprobación a la JGE, como resultado del análisis sobre el proyecto de la Distritación Nacional.
 - IV. Acuerdo A02/INE/VER/JL/14-11-2022 de la JLE en Veracruz, por el que se aprueba proponer a la DERFE integrar el municipio de Cuitláhuac, Veracruz, al polígono 18 del tercer escenario de distritación federal 2021-2023.
 - V. Acuerdo A01/INE/ZAC/JL/15-11-2022, por el que la JLE en Zacatecas aprueba las consideraciones adicionales al segundo escenario de distritación electoral federal, formulado por la DERFE, e integradas por la totalidad de los integrantes de la CLV.
- 37. Aprobación del proyecto de acuerdo por la JGE.** El 12 de diciembre de 2022, la JGE aprobó someter a consideración de este Consejo General, mediante Acuerdo INE/JGE271/2022, el proyecto de la demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales.

CONSIDERANDOS**PRIMERO. Competencia.**

Este Consejo General es competente para aprobar el proyecto de la demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la JGE, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, y Apartado B, inciso a), numeral 2; 53 de la CPEUM; 30, párrafo 1, incisos a), e) y f); 31, párrafo 1; 32, párrafo 1, inciso a), fracción II; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 44, párrafo 1, incisos l), gg), hh) y jj); 214, párrafos 1 y 2 de la LGIPE; 4, párrafo 1, fracción I, apartado A, inciso a); 5, párrafo 1, inciso x) del RIINE; 64 de los LAMGE; Acuerdo INE/CG152/2021; así como, actividad 6.25 del PTDN21-23.

SEGUNDO. Disposiciones normativas que sustentan la determinación.

Acorde a lo establecido en el artículo 1º, párrafo primero de la CPEUM, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Carta Magna y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

En términos del párrafo segundo de la disposición aludida, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la CPEUM y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El párrafo tercero del artículo referido dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Asimismo, el artículo 2, párrafos 4 y 5 de la CPEUM, establece que son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres, cuyo reconocimiento se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, entre otros criterios, el de asentamiento físico.

Además, el Apartado C del mencionado artículo 2 de la CPEUM, establece que los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, son reconocidas como parte de la composición pluricultural de la Nación y tendrán, en lo conducente, los mismos derechos señalados para los pueblos y las comunidades indígenas, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social.

Por otra parte, el artículo 26, Apartado B, primer párrafo de la CPEUM, dispone que el Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales para la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Los datos contenidos en ese sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley.

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo primero de la CPEUM, en relación con los diversos 29; 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la LGIPE, disponen que el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y las ciudadanas y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores, y sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

Asimismo, el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 2 de la CPEUM, en relación con el diverso 32, párrafo 1, inciso a), fracción II de la LGIPE, señalan que, para los procesos electorales federales y locales, corresponde al INE definir la geografía electoral, que incluirá el diseño y determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 53, párrafo primero de la CPEUM, la demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de un estado pueda ser menor de dos diputadas y/o diputados de mayoría.

Asimismo, el artículo 116, fracción II, párrafo tercero de la CPEUM, alude que las legislaturas de las entidades federativas se integrarán con diputadas y diputados electos, según los principios de mayoría relativa y representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes.

Por su parte, el artículo 133 de la CPEUM, expone que la propia Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión.

En consecuencia, los tratados internacionales tienen fuerza de ley y son de observancia obligatoria porque forman parte de nuestro sistema jurídico; en esa medida, deben ser cumplidos y aplicados a todas y todos quienes se encuentren bajo su tutela.

I. Marco convencional internacional de derechos de pueblos indígenas y afrodescendientes.

De conformidad con el artículo 1º de la Convención, la expresión “discriminación racial” denotará toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública.

El artículo 2 de la Convención, señala que los Estados parte condenan la discriminación racial y se comprometen a seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación en todas sus formas y a promover el entendimiento entre todas las razas. Los Estados parte tomarán, cuando las circunstancias lo aconsejen, medidas especiales y concretas, en las esferas social, económica, cultural y en otras esferas, para asegurar el adecuado desenvolvimiento y protección de ciertos grupos raciales o de personas pertenecientes a estos grupos, con el fin de garantizar en condiciones de igualdad el pleno disfrute por dichas personas de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.

El artículo 5, inciso c) de la Convención, establece, de conformidad con las obligaciones fundamentales estipuladas en su artículo 2, que los Estados partes se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, particularmente en el goce de, entre otros, los derechos políticos, en particular el de tomar parte en elecciones, elegir y ser elegido, por medio del sufragio universal e igual, el de participar en el gobierno y en la dirección de los asuntos públicos en cualquier nivel, y el de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas.

Por su parte, el artículo 3 de la DNUDPI, ordena que los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho, determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.

El artículo 4 de la DNUDPI, determina que los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de medios para financiar sus funciones autónomas.

Asimismo, en términos del artículo 5 de la DNUDPI, los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.

En ese sentido, el artículo 8, numeral 2, inciso d) de la DNUDPI, instruye que los Estados deberán establecer mecanismos eficaces preventivos de toda forma de asimilación o integración forzada.

Con base en el artículo 9 de la DNUDPI, los pueblos y los individuos indígenas tienen derecho a pertenecer a una comunidad o nación indígena, de conformidad con las tradiciones y costumbres de la comunidad o nación que se trate. Del ejercicio de ese derecho no puede resultar discriminación de ningún tipo.

El artículo 19 de la DNUDPI, dispone que los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas, antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado.

En este orden de ideas, y en atención a las medidas que debe adoptar el Estado mexicano para combatir el racismo y la discriminación, el Convenio 169, es el principal instrumento internacional que permite exigir el reconocimiento constitucional de las personas, pueblos y comunidades indígenas y afrodescendientes, así como su inclusión institucional, en términos de lo previsto en su artículo 1.

Además, el artículo 2, párrafo 1 del Convenio 169, expone que los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad. El párrafo 2, inciso a) del artículo en cita, establece que la acción coordinada y sistemática incluirá, entre otras medidas, las que aseguren a los miembros de dichos pueblos a gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población.

De igual manera, el artículo 3 del Convenio 169, advierte que los pueblos indígenas y tribales deberán gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación. Las disposiciones de ese Convenio se aplicarán sin discriminación a los hombres y mujeres de esos pueblos. No deberá emplearse ninguna forma de fuerza o de coerción que viole los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos interesados, incluidos los derechos contenidos en el multicitado Convenio.

El artículo 4 del Convenio 169, refiere que deberán adoptarse las medidas especiales que se precisen para salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de los pueblos interesados. Tales medidas especiales no deberán ser contrarias a los deseos expresados libremente por los pueblos interesados. El goce sin discriminación de los derechos generales de la ciudadanía no deberá sufrir menoscabo alguno como consecuencia de tales medidas especiales.

En esa tesitura, el artículo 6, párrafo 1 del Convenio 169, señala que, al aplicar las disposiciones del Convenio, los gobiernos deberán consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente; establecer los medios a través de los cuales, los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan, y establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para ese fin. El numeral 2 del mismo artículo, indica que las consultas llevadas a cabo en aplicación del multicitado Convenio 169, deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.

Con base en el artículo 7, párrafo 3 del Convenio 169, los gobiernos deberán velar por que, siempre que haya lugar, se efectúen estudios en cooperación con los pueblos interesados, a fin de evaluar la incidencia social, espiritual y cultural y sobre el medio ambiente que las actividades de desarrollo previstas puedan tener sobre esos pueblos. Los resultados de estos estudios deberán ser considerados como criterios fundamentales para la ejecución de las actividades mencionadas.

La Carta Democrática Interamericana, en su artículo 9, señala que la eliminación de toda forma de discriminación, especialmente la discriminación de género, étnica y racial, y de las diversas formas de intolerancia, así como la promoción y protección de los derechos humanos de los pueblos indígenas y los migrantes y el respeto a la diversidad étnica, cultural y religiosa en las Américas, contribuyen al fortalecimiento de la democracia y la participación ciudadana.

Por su parte, la Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia, considera que las víctimas del racismo, la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia en las Américas son, entre otros, las y los afrodescendientes, los pueblos indígenas, así como otros grupos y minorías raciales, étnicas o que por su linaje u origen nacional o étnico son afectados por tales manifestaciones.

En este sentido, su artículo 5 prevé que los Estados Parte se comprometen a adoptar las políticas especiales y acciones afirmativas para garantizar el goce o ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de personas o grupos que sean sujetos de racismo, discriminación racial o formas conexas de intolerancia con el objetivo de promover condiciones equitativas de igualdad de oportunidades, inclusión y progreso para estas personas o grupos.

El artículo I, párrafo 2 de la DADPI, expone que la autoidentificación como pueblos indígenas será un criterio fundamental para determinar a quiénes se aplica esa Declaración. Los Estados respetarán el derecho a dicha autoidentificación como indígena en forma individual o colectiva, conforme a las prácticas e instituciones propias de cada pueblo indígena.

En sus artículos II y III, la DADPI dispone la obligación convencional de los Estados de reconocer y respetar el carácter pluricultural y multilingüe de los pueblos indígenas quienes forman parte integral de sus sociedades. Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.

El artículo VI de la DADPI, protege los derechos colectivos de los pueblos indígenas entendidos como aquellos indispensables para su existencia, bienestar y desarrollo integral como pueblos e integra el deber de los Estados para reconocer y respetar, el derecho de los pueblos indígenas a su actuar colectivo; a sus sistemas o instituciones jurídicos, sociales, políticos y económicos; a sus propias culturas; así como la obligación de los Estados de promover la coexistencia armónica de los derechos y sistemas de los grupos poblacionales y culturas, con la participación plena y efectiva de los pueblos indígenas.

Además, el artículo IX de la DADPI, indica que los Estados reconocerán plenamente la personalidad jurídica de los pueblos indígenas, respetando las formas de organización indígenas y promoviendo el ejercicio pleno de los derechos reconocidos en esa Declaración.

El derecho a la no asimilación es protegido por el referido instrumento interamericano, en su artículo X, párrafos 1 y 2, al disponer que los pueblos indígenas tienen derecho a mantener, expresar y desarrollar libremente su identidad cultural en todos sus aspectos, libre de todo intento externo de asimilación, acorde con ello, los Estados tiene el deber convencional de no desarrollar, adoptar, apoyar o favorecer política alguna de asimilación de los pueblos indígenas ni destrucción de sus culturas.

El artículo XXI, párrafo 1 de la DADPI, protege la dimensión externa de los derechos políticos de los pueblos indígenas en cuanto a su participación dentro de los sistemas político constitucionales del Estado Parte al establecer que los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y desarrollar sus propias instituciones indígenas de decisión, así como a participar en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten sus derechos, pudiendo hacerlo directamente o a través de sus representantes, de acuerdo con sus propias normas, procedimientos y tradiciones. De igual forma, en dicho precepto se reconoce el derecho a la igualdad de oportunidades para los miembros de los pueblos indígenas para acceder y participar plena y efectivamente como pueblos en todas las instituciones y foros nacionales, incluyendo los cuerpos deliberantes.

En complementariedad, el artículo XXIII, párrafo 1 de la DADPI, tutela que los pueblos indígenas tienen derecho a la participación plena y efectiva, por conducto de representantes elegidos por ellos de conformidad con sus propias instituciones, en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten sus derechos y que tengan relación con la elaboración y ejecución de leyes, políticas públicas, programas, planes y acciones relacionadas con los asuntos indígenas.

El artículo XXIII, párrafo 2 de la DADPI, protege el derecho a la consulta al imponer el deber de los Estados para celebrar consultas y cooperar de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medios de sus instituciones representativas antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado.

Cabe destacar que, en la Declaración de la Conferencia de Santiago y en la Declaración de la Conferencia de Durban, el sistema interamericano reconoció que las personas afrodescendientes y sus pueblos tienen que hacer frente a obstáculos como resultado de prejuicios y discriminaciones sociales que prevalecen en las instituciones públicas y privadas, reconociendo además, que esto se debe a los siglos de esclavitud, racismo, discriminación racial, y la denegación histórica de muchos de sus derechos, que genera además una falta de reconocimiento del aporte de este colectivo al patrimonio cultural de los países.

En este sentido, a partir de la reforma constitucional publicada en el DOF el 9 de agosto de 2019, relativa a la adición del Apartado C al artículo segundo de la CPEUM, se reconoció a las personas afrodescendientes mexicanas, a sus pueblos, comunidades y reagrupamientos sociales y culturales, cualquiera que sea su autodenominación, como se reconocen por equiparación los mismos derechos a las personas, pueblos y comunidades indígenas.

II. Marco convencional internacional de derechos humanos en materia político-electoral.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 21, apartado 3, indica que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

Por su parte, la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos, en su artículo 2, dispone que los Estados tienen la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, entre otras cosas, adoptando las medidas necesarias para crear las condiciones sociales, económicas, políticas y de otra índole, así como las garantías jurídicas requeridas para que toda persona sometida a su jurisdicción, individual o colectivamente, pueda disfrutar en la práctica de todos esos derechos y libertades.

Acorde a lo previsto por el artículo 2, párrafos 1 y 2 del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles, los Estados parte se comprometen a respetar y a garantizar a todas y todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en dicho Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social; así también, a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del Pacto referido, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

El propio Pacto invocado en su artículo 25, incisos a) y b), establece la obligación de los Estados Parte para proteger que toda la ciudadanía goce, sin ninguna distinción y sin restricciones indebidas, del derecho y oportunidad a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos y, consecuentemente, del derecho a votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual, y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las y los electores.

En el sistema interamericano, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en sus artículos 23, apartado 1, incisos a) y b), y XX, respectivamente, protegen que todas las ciudadanas y ciudadanos puedan tomar parte en el gobierno de su país y gocen de los derechos y oportunidades de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos, así como de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libertad del voto.

Dichas obligaciones y deberes convencionales del Estado Mexicano son reconocidas y regladas en cuanto a su protección y formas de ejercicio en la CPEUM y desarrollados en un marco normativo que comprende la legislación electoral nacional.

III. Marco legal nacional.

El artículo 1, párrafo 2 de la LGIPE, instituye que las disposiciones de dicha ley son aplicables a las elecciones en el ámbito federal y en el ámbito local respecto de las materias que establece la CPEUM.

El artículo 5, párrafo 1 de la LGIPE, prevé que su aplicación corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al INE, al TEPJF, a los OPL y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputadas y Diputados y al Senado de la República.

A su vez, el artículo 9, párrafo 2 de la LGIPE, establece que en cada distrito electoral el sufragio se emitirá en la sección electoral que comprenda el domicilio de las ciudadanas y los ciudadanos, salvo los casos de excepción expresamente señalados por la misma ley.

Asimismo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 30, párrafo 1, incisos a), d), e) y f) de la LGIPE, son fines del INE, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las personas integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión y ejercer las funciones que la CPEUM le otorga en los procesos electorales locales; así como, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

El artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción II de la LGIPE, mandata que el INE tendrá como atribución, entre otras, la geografía electoral, que incluirá la determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.

A su vez, el artículo 43, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, dispone en lo conducente que, este Consejo General ordenará la publicación en el DOF de los acuerdos y resoluciones de carácter general que pronuncie. El Secretario Ejecutivo establecerá los acuerdos para asegurar su oportuna publicación en ese medio oficial.

El artículo 44, párrafo 1, incisos I), gg) y hh) de la LGIPE, advierte que este Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la JGE hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio nacional en 300 distritos electorales uninominales y su cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos. Asimismo, tiene la atribución de aprobar y expedir, entre otros, los acuerdos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B de la Base V del artículo 41 de la CPEUM; así como, aprobar la geografía electoral federal y de las entidades federativas, de conformidad con los resultados del censo nacional de población.

Con fundamento en el artículo 54, párrafo 1, incisos g) y h) de la LGIPE, corresponde a la DERFE formular, con base en los estudios que realice, el proyecto de división del territorio nacional en 300 distritos electorales uninominales, así como el de las cinco circunscripciones plurinominales y mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, distrito electoral federal, distrito electoral local, municipio y sección electoral.

Así, el artículo 71, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, prescribe que, en cada uno de los distritos electorales, el INE contará con la JDE, la Vocalía Ejecutiva y el Consejo Distrital. En este tenor, los órganos distritales tendrán su sede en la cabecera de cada uno de los distritos electorales.

Con base en lo dispuesto por los artículos 147, párrafos 2, 3 y 4 y 253, párrafo 2 de la LGIPE, la sección electoral es la fracción territorial de los distritos electorales uninominales para la inscripción de las ciudadanas y los ciudadanos en el Padrón Electoral y en las Listas Nominales de Electores. Las secciones en que se dividen los distritos electorales uninominales tendrán como mínimo 100 electores y como máximo 3,000. El fraccionamiento en secciones electorales estará sujeto a la revisión de la división del territorio nacional en distritos electorales, en los términos del artículo 53 de la CPEUM.

De conformidad con el artículo 158, párrafo 2 de la LGIPE, la CNV conocerá y podrá emitir opiniones respecto de los trabajos que la DERFE realice en materia de demarcación territorial.

Tal como lo disponen los párrafos 1 y 2 del artículo 214 de la LGIPE, la demarcación de los distritos electorales federales y locales será realizada por el INE con base en el último censo general de población y los criterios generales determinados por este Consejo General, mismo que ordenará a la JGE realizar los estudios conducentes y aprobará los criterios generales. La distritación deberá, en su caso, aprobarse antes del inicio del proceso electoral en que vaya a aplicarse.

De igual forma, el párrafo 3 del artículo 214 de la LGIPE, establece que, conforme a lo dispuesto por el diverso 53 de la CPEUM, una vez establecida la demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales federales basada en el último censo general de población, este Consejo General aprobará, en su caso, la distribución de los distritos electorales entre las entidades federativas, asegurando que la representación de un estado sea al menos de dos diputaciones de mayoría.

Por otra parte, en términos de lo establecido en el artículo 2 de la LINPI, el INPI es la autoridad del Poder Ejecutivo Federal en los asuntos relacionados con los pueblos indígenas y afroamericano, que tiene como objeto definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas, para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas y afroamericano, así como su desarrollo integral y sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades, de conformidad con lo dispuesto en la CPEUM y en los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país es parte.

En esa tesitura, el artículo 4, fracciones III, XIV, XXIII y XXXIII de la LINPI, señala las atribuciones y funciones que tendrá el INPI para el cumplimiento de su objeto.

El artículo 5 de la LINPI, prevé que, para dar cumplimiento a la fracción XXIII del diverso 4 de esa ley, el INPI diseñará y operará un sistema de consulta y participación indígenas, en el que se establecerán las bases y los procedimientos metodológicos para promover los derechos y la participación de las autoridades, representantes e instituciones de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas en la formulación, ejecución y evaluación del Plan Nacional de Desarrollo y demás planes y programas de desarrollo, así como para el reconocimiento e implementación de sus derechos. De igual manera, el INPI podrá llevar a cabo los estudios técnicos necesarios para la efectiva realización de los procesos de consulta.

Por su parte, el artículo 6, fracciones I, II y VIII de la LINPI, establece los principios por los que se regirá el INPI en el marco del desarrollo de sus atribuciones.

El artículo 7 de la LINPI, señala que, en el ejercicio de sus atribuciones y facultades, el INPI respetará las instituciones, órganos, normas, procedimientos y formas de organización con que cada pueblo y comunidad cuente para la toma de decisiones, en el marco del pluralismo jurídico.

A su vez, el artículo 8 de la LINPI, instituye que, en su relación con los órganos y autoridades representativas de los pueblos y comunidades indígenas, el INPI reconocerá y respetará las formalidades propias establecidas por los sistemas normativos indígenas, debiendo surtir los efectos legales correspondientes.

Conforme a lo dispuesto en su artículo 9, la LINPI se interpretará de conformidad con la CPEUM y con los instrumentos internacionales en la materia, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de los derechos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas, así como los derechos individuales de las personas indígenas.

Ahora bien, en términos del artículo 45, párrafo 1, incisos d) y q) del RIINE, para el cumplimiento de las atribuciones que la LGIPE le confiere, corresponde a la DERFE, entre otras, solicitar y realizar las gestiones necesarias a efecto de que el Secretario Ejecutivo publique en el DOF la determinación de la geografía electoral; así como, definir las reglas y procedimientos para la elaboración de los estudios tendientes a la formulación del proyecto de demarcación de los distritos electorales federales y locales, así como las circunscripciones plurinominales que la CPEUM y la propia LGIPE prevén. Lo anterior se hará del conocimiento de la CNV.

En esa misma línea, el artículo 45, párrafo 1, incisos t), u) y bb) del RIINE, ordena a la DERFE informar a la CNV los trabajos de demarcación territorial, incluyendo la redistribución, el reaseccionamiento y la integración seccional; proponer a este Consejo General, por conducto de la CRFE, para su aprobación, los proyectos de acuerdo que tengan por objeto la actualización a la cartografía electoral; así como, las demás atribuciones que le confieran la LGIPE y otras disposiciones aplicables.

En este sentido, el numeral 16 de los LAMGE, apunta que la actualización cartográfica electoral deberá realizarse con apego a los principios rectores y de actuación del INE, garantizando en todo momento el respeto y protección de los derechos político-electorales de las ciudadanas y los ciudadanos.

El numeral 18 de los LAMGE, alude que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 2, de la CPEUM, le corresponde al INE la geografía electoral tanto en el ámbito federal como en el ámbito local.

Al respecto, el numeral 61 de los LAMGE, indica que, en términos del artículo 214 de la LGIPE, este Consejo General ordenará a la JGE realizar los estudios conducentes y aprobará los criterios generales para la determinación de los distritos electorales federales y locales, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 53 de la CPEUM.

Por su parte, el numeral 62 de los LAMGE, prevé que este Consejo General emitirá los criterios, determinará las reglas operativas, reglas procedimentales y cualquier otro ordenamiento para que la DERFE realice el proyecto de la demarcación distrital federal y local, así como de las circunscripciones plurinominales.

De conformidad con lo señalado en el numeral 63 de los LAMGE, para la determinación de los límites distritales y los correspondientes a las circunscripciones plurinominales, también se tomarán en consideración los criterios que, en su caso, emita el TEPJF.

El numeral 64 de los LAMGE, apunta que este Consejo General, a propuesta de la JGE, aprobará el escenario definitivo de distritación federal y local, así como la demarcación de las circunscripciones plurinominales.

Por su parte, la actividad 6.25 del PTDN21-23 establece que este Consejo General deberá aprobar el proyecto de la demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales, a más tardar en el mes de diciembre de 2022.

Cabe señalar que, en la Jurisprudencia 12/2013, la Sala Superior del TEPJF se pronunció en el sentido que se expone a continuación:

COMUNIDADES INDÍGENAS. EL CRITERIO DE AUTOADSCRIPCIÓN ES SUFICIENTE PARA RECONOCER A SUS INTEGRANTES. De la interpretación sistemática de los artículos 2º, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, apartado 2 del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 3, 4, 9 y 32 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, se desprende que este tipo de comunidades tienen el derecho individual y colectivo a mantener y desarrollar sus propias características e identidades, así como a reconocer a sus integrantes como indígenas y a ser reconocidas como tales. Por tanto, el hecho de que una persona o grupo de personas se identifiquen y autoadscriban con el carácter de indígenas, es suficiente para considerar que existe un vínculo cultural, histórico, político, lingüístico o de otra índole con su comunidad y que, por tanto, deben regirse por las normas especiales que las regulan. Por ello, la autoadscripción constituye el criterio que permite reconocer la identidad indígena de los integrantes de las comunidades y así gozar de los derechos que de esa pertenencia se derivan.

También, la Jurisprudencia 37/2015 de la Sala Superior del TEPJF, precisa lo siguiente:

CONSULTA PREVIA A COMUNIDADES INDÍGENAS. DEBE REALIZARSE POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS ELECTORALES DE CUALQUIER ORDEN DE GOBIERNO, CUANDO EMITAN ACTOS SUSCEPTIBLES DE AFECTAR SUS DERECHOS.- De la interpretación de los artículos 1º y 2º Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 6 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, se advierte que la Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos. En ese sentido, las autoridades administrativas electorales de cualquier orden de gobierno, tienen el deber de consultar a la comunidad interesada, mediante mecanismos eficaces que garanticen su conocimiento, y por conducto de sus instituciones representativas, cada vez que pretendan emitir alguna medida susceptible de afectarles directamente, con el objeto de garantizar la vigencia de sus derechos indígenas y el desarrollo integral de pueblos y comunidades; sin que la opinión que al efecto se emita vincule a la autoridad administrativa, porque se trata de una consulta para determinar si los intereses de los pueblos indígenas serían agraviados.

Igualmente, se tiene en consideración que, en materia constitucional, la doctrina judicial de Tribunales Colegiados de Circuito ha sostenido que las personas y pueblos indígenas, por su particular situación social, económica o política, se han visto históricamente impedidos o limitados en la participación de las decisiones estatales; por ello, el reconocimiento, promoción y protección de su derecho humano a la consulta previa contenido en los artículos 2, Apartado B, fracciones II y IX de la CPEUM; así como, 1; 6, numeral 1; 15, numeral 2; 22, numeral 3; 27, numeral 3, y 28 del Convenio 169, emana de la conciencia y necesidad de abogar de manera especial por los intereses de las poblaciones humanas de base indígena, ligadas a su identidad étnico-cultural, mediante un proceso sistemático de negociación que implique un genuino diálogo con sus representantes, de manera que, la dimensión y relevancia del derecho a la consulta previa respecto de medidas administrativas o legislativas de impacto significativo se erigen como un mecanismo de equiparación para garantizar su participación en las decisiones políticas que puedan afectarlos. Esta doctrina judicial se encuentra recogida en la tesis con clave de identificación XXVII.3o.20 CS (10a.), con número de registro 2019077, sustentada por el Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito, de la Décima Época, en Materia Constitucional, de rubro: DERECHO HUMANO A LA CONSULTA PREVIA A LAS PERSONAS Y PUEBLOS INDÍGENAS. SU DIMENSIÓN Y RELEVANCIA.¹

¹ Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 62, Tomo IV, enero 2019, p. 2,267.

Por su parte, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad 13/2014 y acumuladas 14/2014, 15/2014 y 16/2014, resuelta el 11 de septiembre de 2014, y en la acción de inconstitucionalidad 51/2014 y acumuladas 77/2014 y 79/2014, resuelta el 29 de septiembre de 2014, precisó que, con fundamento en una interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, Base V y 116, fracción II de la CPEUM, respecto a la geografía electoral de los procesos electorales federales y locales, el poder para diseñar y determinar la totalidad de los distritos electorales y la división del territorio en secciones electorales le corresponde en única instancia al INE.

Finalmente, es pertinente señalar que la Sala Superior del TEPJF dictó las siguientes sentencias relacionadas con acuerdos aprobados por este Consejo General en materia del proyecto de la Distritación Nacional:

SENTENCIA	FECHA	SENTIDO
SUP-JDC-1291/2021 y acumulados	14.10.2021	Desechar de plano las demandas interpuestas en contra de este Consejo General en el Acuerdo INE/CG1466/2021, por el que se aprobaron los criterios y reglas operativas para la Distritación Nacional, así como la matriz que establece su jerarquización.
SUP-JDC-1296/2021 y acumulados	20.10.2021	Confirmar el Acuerdo INE/CG1467/2021, por el que se aprobó el Protocolo.
SUP-JDC-1321/2021 y acumulados	20.10.2021	Desechar los juicios por falta de interés jurídico y confirmar, en cuanto es materia de impugnación, el Acuerdo INE/CG1548/2021, por el que se aprobaron los aspectos metodológicos y técnico-operativos para la aplicación de criterios y reglas operativas para la Distritación Nacional.

Con base en los preceptos normativos anteriormente enunciados, se considera que válidamente este Consejo General se encuentra facultado para aprobar el proyecto de la demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la JGE.

TERCERO. Consulta Indígena y Afromexicana.

En primera instancia, es oportuno mencionar que la CPEUM define a los pueblos indígenas como aquellas personas que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan de manera total o parcial sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas.

Asimismo, se consideran comunidades indígenas integrantes de un pueblo indígena aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, que están asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

También, se establece que la conciencia de su identidad indígena es el criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

De igual manera, se reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación.

De esta manera, es imprescindible señalar que la población indígena se ubica a lo largo y ancho del todo país.

En ese sentido, los pueblos indígenas son culturas diferentes, hablan unas 68 lenguas diversas, con 364 variantes, tienen sus propios rituales, tradiciones y formas diversas de entender la vida, la naturaleza y formas de organización.

Igualmente, cuentan con sistemas normativos y sociales propios, mediante los cuales se organizan para la toma de decisiones y para el ejercicio de sus derechos y obligaciones. Tienen derechos colectivos reconocidos, a diferencia de las personas no indígenas.

Entre los derechos que se incluyen en la CPEUM, se encuentra la libre determinación y autonomía para elegir de acuerdo con sus normas, principios, instituciones y procedimientos, a la no discriminación, al respeto de sus sistemas normativos, a la conservación y protección de sus culturas, a ser consultados siempre que una acción administrativa o legislativa sea susceptible de afectarles.

En el caso de la distritación electoral, esta influye en su derecho a la participación y representación política. Los pueblos indígenas reconocen autoridades propias de acuerdo con sus sistemas normativos, también llamados usos y costumbres, expresados en sus sistemas de gobierno y de cargos conforme sus sistemas normativos políticos, civiles, religiosos y formas de trabajo colectivo.

Las formas de gobierno de los pueblos y las comunidades indígenas y afromexicanas cuentan con diferentes tipos de instituciones representativas tradicionales y constitucionales como son los gobiernos y autoridades tradicionales, consejos indígenas, presidencias y cabildos municipales, autoridades comunitarias y agrarias, representantes de pueblos indígenas en instituciones públicas federales y estatales, consejos consultivos, organizaciones culturales y políticas, así como líderes sociales y políticos.

Dicho lo anterior, es necesario tomar en cuenta que, de conformidad con la Jurisprudencia 37/2015 de la Sala Superior del TEPJF, el INE tiene la obligación de consultar a los pueblos y comunidades indígenas mediante mecanismos eficaces que garanticen su conocimiento y, por conducto de sus instituciones representativas, cada vez que pretenda emitir medidas susceptibles de afectarles directamente, con la intención de garantizar la vigencia de sus derechos y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, sin que la opinión que al efecto se emita vincule a esta autoridad administrativa.

Cabe señalar que, de la citada jurisprudencia, se destaca que la misma autoridad jurisdiccional considera la existencia de opiniones que técnicamente no es posible atender, por ello rescata en la parte final que el resultado de la consulta no resulta vinculante.

Lo anterior toma mayor relevancia en entidades donde la concentración de pueblos y comunidades indígenas es mayor, dado que existe la posibilidad de que inclusive las opiniones vertidas sean opuestas entre sí, lo cual hace imposible atenderlas en su totalidad.

Es por esa razón, que el papel de esta autoridad es de gran relevancia en la tarea de analizar todas y cada una de las opiniones recibidas, determinando cuales de ellas es posible atender favorablemente, buscando en todo momento la protección y pleno ejercicio de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, pero sin perder de vista que el principal objetivo de la distritación es buscar el equilibrio poblacional en todos los distritos.

De lo expuesto, se destaca que, en el desarrollo de las actividades para la definición de la nueva demarcación territorial de los distritos electorales uninominales federales y locales, el INE debe asegurar la correcta consulta a los pueblos y las comunidades indígenas y afromexicanas, con la finalidad de que contribuyan en la conformación de los distritos que cuentan con municipios de esta población, garantizando su integridad y unidad, con la intención de mejorar su participación política.

Es por ello que, la DERFE definió el Protocolo con la asesoría del INPI, en su carácter de Órgano Técnico coadyuvante que tiene a su cargo la atención de los asuntos concernientes a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, mismo que fue aprobado por este Consejo General a través del Acuerdo INE/CG1467/2021, y confirmado por la Sala Superior del TEPJF dentro de la sentencia recaída en el expediente SUP-JDC-1296/2021 y acumulados.

De esta manera, es oportuno señalar que en el Protocolo se define que la Consulta Indígena y Afromexicana tiene por objeto recibir las opiniones, propuestas y planteamientos sobre la forma como podrían quedar agrupados los municipios en donde se ubican los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas dentro de los distritos electorales federales y locales y sobre la ubicación de las cabeceras distritales.

Además, el Protocolo garantiza que se cumplan con las características que debe revestir este ejercicio de participación democrática, contenidos en el Convenio 169, así como en la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de fecha 27 de junio de 2012, con relación al caso del Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs Ecuador; es decir, la consulta que se formula será libre, previa, culturalmente adecuada, informada y de buena fe.

De la misma forma, en el Protocolo quedó establecido que el INE invitaría a una institución académica pública de nivel superior para que fungiera como Órgano Garante de que la Consulta Indígena y Afromexicana se realice con apego a la normatividad que regula estos ejercicios y, con ello, se respete el derecho a la consulta de las personas participantes en la misma.

En este contexto, el 16 de noviembre de 2021, se formalizó el Convenio Específico de Colaboración celebrado entre el INE y la UNAM con el objetivo de que el Instituto de Geografía de la UNAM llevara a cabo la observación de la Consulta Indígena y Afromexicana como su Órgano Garante.

Para la realización de las labores del Órgano Garante, el Instituto de Geografía de la UNAM determinó la incorporación de personal del Instituto de Investigaciones Sociales y del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la propia UNAM, a efecto de que la observación realizada para las diferentes etapas del Protocolo abarcara perspectivas de especialistas en diferentes disciplinas, lo cual enriquecería aún más sus trabajos. Producto de ello fue el desarrollo de una metodología de observación en campo y análisis documental con altos estándares académicos que permite realizar una valoración integral del proceso de consulta.

Asimismo, conviene señalar que, previo a la instrumentación del Protocolo, la DERFE trabajó en coordinación con el INALI para traducir a las diferentes lenguas indígenas nacionales los documentos utilizados en la Consulta Indígena y Afromexicana de conformidad con el principio de interculturalidad plasmado en el Protocolo.

Por tanto, en cumplimiento al contenido del Protocolo, previo a la conformación del proyecto de la demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales, se llevó a cabo la consulta a las instituciones representativas de las comunidades y pueblos indígenas y afromexicanos en las 32 entidades federativas del país, a través de la ejecución de las cinco etapas que se exponen a continuación:

I. Etapa de actos y acuerdos previos.

El INE, en coadyuvancia con el INPI, definieron el objeto de la Consulta Indígena y Afromexicana, la identificación de los actores de la consulta, los sujetos a consultar y el método para desahogar el proceso de consulta.

Previo a la realización de la etapa informativa, se pusieron a consideración de los pueblos y comunidades, por conducto de sus autoridades, la metodología propuesta para el desahogo del proceso de consulta.

II. Etapa informativa.

En esta fase se proporcionó a las autoridades indígenas, tradicionales, comunitarias y representaciones indígenas y afromexicanas consultadas, toda la información dispuesta respecto de la distritación electoral y la ubicación de los pueblos indígenas y afromexicanos en los distritos electorales, a fin de propiciar la reflexión, debate y consenso de las propuestas.

Para el desahogo de esta etapa se llevaron a cabo reuniones informativas distritales en donde se presentó el proyecto de la distritación federal de cada entidad, su procedimiento, su tipo y sus alcances.

En el desarrollo de las reuniones participaron traductores de lenguas para facilitar la comprensión de la información transmitida, de conformidad con el protocolo sanitario definido por el INE para la realización de reuniones de trabajo.

Además, se entregó el Protocolo a todas y todos los participantes de la consulta, un cuadernillo en materia de distritación electoral, en español y en las diferentes lenguas indígenas de las regiones, así como mapas de los distritos electorales vigentes para ejemplificar el objeto de la Consulta Indígena y Afromexicana.

Las personas participantes tuvieron la oportunidad de solicitar información adicional específica a las JLE y JDE antes y después de la realización de las respectivas reuniones informativas, así como información específica, respecto de los temas consultados.

Como parte del Protocolo, se buscó dar la mayor difusión que fuera posible a los primeros escenarios de distritación federal con la finalidad que los pueblos y comunidades consultadas tuvieran oportunidad de analizar, reflexionar y valorar sus propuestas y sugerencias.

De esta forma, el INE en coordinación con el INPI, realizaron la difusión del proceso de distritación electoral y de la consulta a través de los medios de comunicación, de manera previa al inicio de las reuniones informativas distritales en el país. Para este fin, el INPI utilizó su Sistema de Radiodifusoras Culturales Indígenas.

III. Etapa deliberativa.

En el desahogo de esta etapa, las comunidades consultadas a través de sus autoridades indígenas, tradicionales y/o comunitarias, de conformidad con sus propias formas de deliberación y toma de decisión, reflexionaron la información brindada para construir sus decisiones respecto del proyecto de Distritación Nacional. Cada pueblo o comunidad quedó en plena libertad de realizar su proceso de deliberación en reuniones en su propia comunidad.

IV. Etapa consultiva.

En esta etapa, se estableció diálogo entre el INE y las comunidades consultadas a través de reuniones consultivas distritales de autoridades indígenas, tradicionales y/o comunitarias, con la finalidad de lograr acuerdos para alcanzar el objeto de la consulta.

En cada reunión se levantó el acta correspondiente que contiene los principales acuerdos alcanzados. Asimismo, se videograbaron las sesiones y se generó evidencia fotográfica.

Adicionalmente, se abrió un plazo de siete días, posteriores a la realización de las últimas reuniones consultivas distritales, durante el cual se recibieron, en las JDE y en la JLE, las opiniones, propuestas, sugerencias y observaciones generadas en las reuniones respectivas, formuladas por las personas participantes.

V. Etapa de valoración de las opiniones y sugerencias.

El INE, a través de la DERFE, procedió a realizar el análisis de las propuestas, sugerencias, observaciones y contenidos normativos, tomando como base los criterios técnicos y reglas operativas, así como los criterios de evaluación de propuestas de escenario.

Después de evaluar las opiniones manifestadas por las autoridades indígenas y afromexicanas de acuerdo con los criterios de distritación, se aplicaron los ajustes que resultaron procedentes en los segundos y terceros escenarios de distritación federal.

Por su parte, las opiniones a la propuesta de cabeceras distritales que se emitieron fueron analizadas por la DERFE con la opinión del CTD, previo a la publicación de los terceros escenarios de distritación federal.

Para concluir esta etapa, la DERFE emitió un dictamen técnico sobre las opiniones de las autoridades indígenas y afromexicanas captadas en la Consulta en materia de distritación electoral, en el cual se especifica la atención que se dio a cada una de ellas.

Cabe señalar que, en el caso de las propuestas y sugerencias que no procedieron, la DERFE explicó las razones por la que no fueron consideradas, cumpliendo con el deber de acomodo y razonabilidad. Es decir, en el dictamen técnico referido en el párrafo precedente, se analizó la procedencia o improcedencia de las opiniones, mismo que se remitió a las autoridades representativas indígenas y afromexicanas a través de las JLE y JDE.

Con base en lo expuesto, puede advertirse que se cumplieron todas y cada una de las etapas comprendidas en el Protocolo, a través de las cuales se garantizó, en la medida de lo posible, que la conformación de los distritos que contarán con municipios de esta población, conservaran su integridad y unidad, con la intención de mejorar su participación política.

Asimismo, con la aplicación de las actividades descritas en el Protocolo, se reforzaron las medidas tendientes a la salvaguarda de los derechos político-electorales de los pueblos y las comunidades indígenas y afromexicanas, tomando en cuenta su lengua y su identidad cultural, poblacional y territorial en la conformación de los distritos electorales del país.

También conviene señalar que, en el desarrollo de la Consulta Indígena y Afromexicana en cada una de las entidades federativas, se contó con el acompañamiento del INPI, quien tiene el carácter de Órgano Técnico de la consulta, de acuerdo con la LINPI y el Protocolo, el cual apoyó al INE en las siguientes actividades:

- a) Coordinó con la DERFE la realización de reuniones preparatorias con las y los funcionarios y organizaciones indígenas con la finalidad de informarles los objetivos de la consulta, la metodología y entregar materiales informativos;
- b) Colaboró en la logística para la organización de las reuniones informativas y en las reuniones consultivas distritales sobre la Consulta Indígena y Afromexicana;
- c) Apoyó en la construcción de la lista de instituciones indígenas representativas de las entidades federativas que definió la DERFE; en este proceso, tuvo la oportunidad de proponer adecuaciones a la par de otras instancias especializadas, y
- d) Otorgó los apoyos que se requerían para llevar a cabo la traducción de información, así como la difusión de la Consulta Indígena y Afromexicana a través del Sistema de Radiodifusoras Culturales Indigenistas, de conformidad con los contenidos definidos por la DERFE.

De esta manera, a continuación, se expone la síntesis de la información generada sobre las reuniones informativas y consultivas, así como de las personas participantes y las opiniones recabadas en la Consulta Indígena y Afromexicana realizada en las 32 entidades federativas del país:

1. Reuniones informativas:

ID	ENTIDAD	REUNIONES INFORMATIVAS	ASISTENTES A REUNIONES INFORMATIVAS				
			TOTAL	HOMBRES	%	MUJERES	%
01	Aguascalientes	1	27	15	55.56%	12	44.44%
02	Baja California	3	63	28	44.44%	35	55.56%
03	Baja California Sur	2	47	28	59.57%	19	40.43%
04	Campeche	1	36	18	50.00%	18	50.00%
05	Coahuila	2	10	5	50.00%	5	50.00%
06	Colima	1	16	10	62.50%	6	37.50%
07	Chiapas	8	241	187	77.59	54	22.41%
08	Chihuahua	5	239	156	65.27%	83	34.73%
09	Ciudad de México	16	229	134	58.52%	95	41.48%
10	Durango	1	15	13	86.67%	2	13.33%
11	Guanajuato	2	104	53	50.96%	51	49.04%
12	Guerrero	5	167	120	71.86%	47	28.14%
13	Hidalgo	3	158	126	79.75%	32	20.25%
14	Jalisco	3	134	97	72.39%	37	27.61%
15	México	3	130	86	66.15%	44	33.85%
16	Michoacán	5	178	159	89.33%	19	10.67%
17	Morelos	1	51	30	58.82%	21	41.18%
18	Nayarit	2	140	127	90.71%	13	9.29%
19	Nuevo León	1	7	6	85.71%	1	14.29%
20	Oaxaca	13	486	372	76.54%	114	23.46%
21	Puebla	15	256	176	68.75%	80	31.25%
22	Querétaro	3	71	40	56.34%	31	43.66%
23	Quintana Roo	2	80	55	68.75%	25	31.25%
24	San Luis Potosí	3	49	35	71.43%	14	28.57%
25	Sinaloa	3	40	27	67.50%	13	32.50%
26	Sonora	2	80	55	68.75%	25	31.25%
27	Tabasco	4	85	64	75.29%	21	24.71%
28	Tamaulipas	1	17	8	47.06%	9	52.94%
29	Tlaxcala	1	13	7	53.85%	6	46.15%
30	Veracruz	4	122	63	51.64%	59	48.36%
31	Yucatán	3	86	53	61.63%	33	38.37%
32	Zacatecas	1	20	14	70.00%	6	30.00%

2. Reuniones consultivas:

ID	ENTIDAD	REUNIONES CONSULTIVAS	ASISTENTES A REUNIONES CONSULTIVAS				
			TOTAL	HOMBRES	%	MUJERES	%
01	Aguascalientes	1	29	12	41.38%	17	58.62%
02	Baja California	3	54	36	66.67%	18	33.33%
03	Baja California Sur	1	31	20	64.52%	11	35.48%
04	Campeche	1	36	18	50.00%	18	50.00%
05	Coahuila	1	10	0	00.00%	10	100.00%
06	Colima	1	23	20	86.96%	3	13.04%
07	Chiapas	8	186	166	89.25	20	10.75%
08	Chihuahua	5	229	144	62.88%	85	37.12%
09	Ciudad de México	4	285	184	64.56%	101	35.44%
10	Durango	1	23	19	82.61%	4	17.39%
11	Guanajuato	2	87	44	50.57%	43	49.43%
12	Guerrero	5	176	139	78.98%	37	21.02%
13	Hidalgo	3	69	57	82.61%	12	17.39%
14	Jalisco	3	105	56	53.33%	49	46.67%
15	México	3	131	84	64.12%	47	35.88%
16	Michoacán	5	164	134	81.71%	30	18.29%
17	Morelos	5	62	40	64.52%	22	35.48%
18	Nayarit	2	157	132	84.08%	25	15.92%
19	Nuevo León	1	13	2	15.38%	11	84.62%
20	Oaxaca	13	397	309	77.83%	88	22.17%
21	Puebla	4	79	55	69.62%	24	30.38%
22	Querétaro	3	43	23	53.49%	20	46.51%
23	Quintana Roo	2	65	33	50.77%	32	49.23%
24	San Luis Potosí	3	524	399	76.15%	125	23.85%
25	Sinaloa	3	35	25	71.43%	10	28.57%
26	Sonora	2	66	50	75.76%	16	24.24%
27	Tabasco	4	78	57	73.08%	21	26.92%
28	Tamaulipas	1	10	5	50.00%	5	50.00%
29	Tlaxcala	1	6	4	66.67%	2	33.33%
30	Veracruz	4	161	93	57.76%	68	42.24%
31	Yucatán	3	69	41	59.42%	28	40.58%
32	Zacatecas	1	21	14	66.67%	7	33.33%

3. Opiniones recabadas en la Consulta Indígena y Afromexicana con respecto a la pregunta sobre la ubicación de su municipio en un distrito electoral:

ID	ENTIDAD	NÚMERO DE AUTORIDADES Y REPRESENTANTES QUE RESPONDIERON A LOS CUESTIONARIOS DE LA CONSULTA	NÚMERO DE REPRESENTANTES QUE MANIFESTARON SU ACUERDO SOBRE LA UBICACIÓN DE SU COMUNIDAD EN LA INTEGRACIÓN DISTRITAL DEL PRIMER ESCENARIO	NÚMERO DE REPRESENTANTES QUE MANIFESTARON SU DESACUERDO CON LA UBICACIÓN DE SU COMUNIDAD EN LA INTEGRACIÓN DISTRITAL DEL PRIMER ESCENARIO
01	Aguascalientes	28	28	0
02	Baja California	23	15	7
03	Baja California Sur	34	32	2
04	Campeche	32	22	9
05	Coahuila	3	1	2
06	Colima	24	18	6
07	Chiapas	190	136	54
08	Chihuahua	228	202	24
09	Ciudad de México	127	53	65
10	Durango	28	27	1
11	Guanajuato	99	85	10
12	Guerrero	527	188	332
13	Hidalgo	92	76	16
14	Jalisco	109	83	24
15	México	40	28	7
16	Michoacán	85	76	9
17	Morelos	229	105	108
18	Nayarit	129	75	50
19	Nuevo León	11	2	8
20	Oaxaca	688	317	330
21	Puebla	533	476	55
22	Querétaro	62	55	5
23	Quintana Roo	70	62	8
24	San Luis Potosí	399	245	146
25	Sinaloa	24	21	3
26	Sonora	94	81	13
27	Tabasco	79	56	22
28	Tamaulipas	10	10	0
29	Tlaxcala	17	14	3
30	Veracruz	1,538	1,160	365
31	Yucatán	69	57	10
32	Zacatecas	19	14	5

4. Propuestas recabadas en la Consulta Indígena y Afromexicana con respecto a señalar una cabecera distrital:

ID	ENTIDAD	NÚMERO DE AUTORIDADES Y REPRESENTANTES QUE RESPONDIERON A LOS CUESTIONARIOS DE LA CONSULTA	NÚMERO DE REPRESENTANTES QUE HICIERON UNA PROPUESTA DE CABECERA DISTRITAL	NÚMERO DE REPRESENTANTES QUE NO HICIERON UNA PROPUESTA DE CABECERA DISTRITAL
01	Aguascalientes	28	19	9
02	Baja California	23	19	4
03	Baja California Sur	34	18	16
04	Campeche	32	21	11
05	Coahuila	3	2	1
06	Colima	24	19	5
07	Chiapas	190	162	28
08	Chihuahua	228	191	37
09	Ciudad de México	127	94	33
10	Durango	28	28	0
11	Guanajuato	99	59	40
12	Guerrero	527	479	48
13	Hidalgo	92	78	14
14	Jalisco	109	98	11
15	México	40	32	8
16	Michoacán	85	73	12
17	Morelos	229	194	35
18	Nayarit	129	121	8
19	Nuevo León	11	9	2
20	Oaxaca	688	549	139
21	Puebla	533	491	42
22	Querétaro	62	57	5
23	Quintana Roo	70	55	15
24	San Luis Potosí	399	339	60
25	Sinaloa	24	17	7
26	Sonora	94	71	23
27	Tabasco	79	75	4
28	Tamaulipas	10	10	0
29	Tlaxcala	17	17	0
30	Veracruz	1,538	1,348	191
31	Yucatán	69	55	14
32	Zacatecas	19	19	0

Finalmente, se destaca que la información específica de la Consulta Indígena y Afromexicana de las entidades federativas, así como el detalle de las opiniones y propuestas respectivas, se localiza en el **anexo 1** del presente acuerdo, mismo que forma parte integral del mismo.

En virtud de los argumentos citados, este Consejo General considera que el proyecto de la demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la JGE, se apega a la normatividad en materia de protección de derechos de los pueblos y las comunidades indígenas y afromexicanas, toda vez que se valoraron cada una de las propuestas recabadas en la multitudinaria consulta y se determinó cuáles de ellas fue posible atender favorablemente, buscando en todo momento la protección y pleno ejercicio de los derechos de estos pueblos y comunidades, pero sin perder de vista que el principal objetivo de la distritación es buscar el equilibrio poblacional en todos los distritos.

CUARTO. Motivos para aprobar el proyecto de la demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la JGE.

La CPEUM y la LGIPE, así como la demás normatividad y acuerdos en la materia, revisten al INE de atribuciones para la organización de las elecciones populares y los mecanismos de participación ciudadana, entre las cuales destaca la definición de la geografía electoral del país, así como la responsabilidad para elaborar y mantener actualizada la cartografía electoral a través del diseño y determinación de los distritos electorales y la división del territorio nacional en secciones electorales.

Es oportuno destacar que el Marco Geográfico Electoral constituye un elemento dinámico de actualización constante, como consecuencia de la integración de nuevos asentamientos humanos, la creación de nuevos municipios, la modificación de límites territoriales y el decremento o incremento del número de personas ciudadanas en las secciones electorales.

Bajo esa línea, es necesario que el INE cuente con un Marco Geográfico Electoral actualizado que permita garantizar la correcta asignación de cada ciudadana y ciudadano a la sección electoral que corresponda a su domicilio, previendo en todo momento el crecimiento natural de la población.

De ahí, se advierte la necesidad de mantener debidamente actualizado el Marco Geográfico Electoral, ya que es obligación del INE asegurar que el voto de las ciudadanas y los ciudadanos cuente con el mismo valor, lo cual se logra con la debida distribución poblacional a través de la geografía electoral.

No sobra mencionar que, la delimitación de la geografía electoral es un acto complejo cuya determinación implica la realización de diversos trabajos y actividades, con un alto grado de dificultad técnica, que requiere: estudios de carácter multidisciplinario, la existencia de una metodología, la planeación de un programa de actividades, información y la participación cercana de los partidos políticos como observadores y críticos del proceso de distritación.

En ese sentido, es preciso señalar que, de conformidad con los artículos 53, de la CPEUM y 214 de la LGIPE, la distribución de los distritos electorales uninominales federales y locales será realizada por el INE con base en el último Censo General de Población que publique el INEGI y los criterios generales que determine este Consejo General.

Por lo anterior, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas al INE en esta materia, mediante Acuerdo INE/CG152/2021, este Consejo General instruyó a la JGE para que, a través de la DERFE, se realizaran las actividades necesarias para presentar el proyecto de la Distritación Nacional, con base en el Censo de Población y Vivienda 2020.

De esta manera, mediante Acuerdo INE/CRFE14/02SE/2021, la CRFE aprobó el PTDN21-23, mismo que ha sido ajustado mediante diversos INE/CRFE40/04SE/2021, INE/CRFE26/04SE/2022 e INE/CRFE40/07SE/2022, respectivamente, en el cual se establecen las diversas tareas tendientes a la nueva conformación territorial de los distritos electorales uninominales federales y locales, con base en los resultados del Censo de Población y Vivienda 2020; así como un cronograma de actividades que incorpora las fechas y periodos en que se desarrollarán dichos trabajos.

Asimismo, este Consejo General aprobó, mediante acuerdos INE/CG1466/2021 e INE/CG1467/2021, respectivamente, los criterios y reglas operativas para la Distritación Nacional, la matriz en la que se establece la jerarquía de los criterios y su participación en el modelo matemático para su aplicación integral en la delimitación de los distritos electorales federales y locales, así como el Protocolo, los cuales constituyen una herramienta fundamental en los trabajos del proyecto de la Distritación Nacional, a través de indicadores avalados científicamente por el CTD, y respecto del cual se contó con el conocimiento y la opinión de las y los integrantes de ese órgano técnico y de las representaciones partidistas ante la CNV.

Cabe señalar que, a través del punto tercero del citado Acuerdo INE/CG1466/2021, este Consejo General aprobó el número de distritos electorales federales uninominales que le corresponde a cada entidad federativa, en atención a lo dispuesto por el artículo 53 de la CPEUM, con base en los resultados del Censo de Población y Vivienda 2020, en los siguientes términos:

ID	ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES
01	Aguascalientes	3
02	Baja California	9
03	Baja California Sur	2
04	Campeche	2
05	Coahuila	8
06	Colima	2
07	Chiapas	13
08	Chihuahua	9
09	Ciudad de México	22
10	Durango	4
11	Guanajuato	15
12	Guerrero	8
13	Hidalgo	7
14	Jalisco	20
15	México	40
16	Michoacán	11
17	Morelos	5
18	Nayarit	3
19	Nuevo León	14
20	Oaxaca	10
21	Puebla	16
22	Querétaro	6
23	Quintana Roo	4
24	San Luis Potosí	7
25	Sinaloa	7
26	Sonora	7
27	Tabasco	6
28	Tamaulipas	8
29	Tlaxcala	3
30	Veracruz	19
31	Yucatán	6
32	Zacatecas	4
TOTAL		300

De igual manera, mediante Acuerdo INE/CG1548/2021, este Consejo General aprobó los aspectos metodológicos y técnico-operativos para la aplicación de criterios y reglas operativas para la Distritación Nacional, correspondientes a los siguientes insumos técnicos: Estadísticas Censales a Escalas Geoelectorales 2020, la información sobre el número de población indígena y afromexicana y la información sobre los tiempos de traslado, elementos que son necesarios para realizar los trabajos de Distritación Nacional.

En ese sentido, como se puede advertir, los citados aspectos metodológicos y técnico-operativos son un conjunto de datos que corresponden a insumos técnicos indispensables para poder aplicar los criterios y reglas operativas para la Distritación Nacional durante la generación de los escenarios, a fin de generar certeza en el proceso.

También, en el desarrollo de las actividades contenidas en el PTDN21-23, se contó con la asesoría, análisis y evaluación del CTD, de tal forma que se robusteciera la objetividad, imparcialidad y confiabilidad de la nueva geografía electoral en el ámbito federal.

Dicho lo anterior, es preciso señalar que los criterios y reglas operativas constituyen una herramienta fundamental en los trabajos del proyecto de la Distritación Nacional, a través de indicadores avalados científicamente por el CTD, y respecto del cual se contó con el conocimiento y la opinión de las personas integrantes de ese órgano técnico y de las representaciones partidistas ante la CNV.

Por tanto, resulta indispensable mencionar que los criterios y reglas operativas observados en la conformación del proyecto de la demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país son los siguientes:

Criterio 1

Para la determinación del número de los distritos electorales federales se observará lo dispuesto en el artículo 53 de la CPEUM.

Regla operativa del criterio 1:

En la demarcación territorial de los distritos electorales se deben utilizar los resultados del Censo de Población y Vivienda 2020.

Criterio 2

Se tiene que observar que el método para la distribución de los distritos al interior de la entidad federativa sea el que garantice mejor equilibrio poblacional.

El método para la distribución de los distritos electorales federales en las Entidades Federativas será el de resto mayor dos medias.

Regla operativa del criterio 2:

Para cada entidad federativa se permitirá que la desviación poblacional de cada uno de sus distritos electorales federales sea como máximo de $\pm 15\%$ con respecto a la Población media estatal.

Criterio 3

Para atender este criterio, se debe buscar garantizar la integridad y unidad de las comunidades indígenas y afromexicanas, con la intención de mejorar su participación política, de acuerdo con la información provista y las definiciones establecidas por el INPI y, cuando sea factible, se delimitarán los distritos electorales federales con municipios que cuenten con 40% o más de población indígena y/o afromexicana.

Regla operativa del criterio 3:

- a. Se identifican los municipios con 40% o más de población indígena y/o afromexicana en la información provista por el INPI.
- b. Se procura agrupar a los municipios con 40% o más de población indígena y/o afromexicana que sean colindantes entre sí.
- c. Se busca que las agrupaciones fueran con municipios que compartan la misma lengua o con autoadscripción afromexicana o indígena.
- d. En caso de que la suma de la población de la agrupación fuera mayor a la población media estatal en más de 15%, se debe dividir a la agrupación municipal para integrar distritos dentro del margen permitido.
- e. En los casos en que es necesario integrar a la agrupación indígena y/o afromexicana uno o más municipios no indígenas o no afromexicanos, se tienen que preferir los municipios con mayor población indígena y/o población afromexicana.

Criterio 4

Los distritos electorales federales se deben construir, preferentemente, con municipios o demarcaciones territoriales completas.

Regla operativa del criterio 4:

- a. Para delimitar los distritos electorales federales se utilizará la división municipal vigente de acuerdo con el marco geoelectoral aprobado por este Consejo General.
- b. La unidad de agregación mínima es la sección electoral.
- c. Se deben identificar aquellos municipios o demarcaciones territoriales cuya población sea suficiente para delimitar uno o más distritos enteros, respetando la desviación máxima poblacional de $\pm 15\%$ respecto a la población media estatal.
- d. Se tienen que unir los municipios o demarcaciones territoriales que excedan el $+15\%$ de desviación poblacional respecto a la población media estatal y que, agrupados con un solo municipio o demarcación territorial vecina, conformen un número entero de distritos.
- e. Se deben agrupar los municipios o demarcaciones territoriales vecinas para delimitar distritos, sin que se comprometa el rango máximo de $\pm 15\%$ de desviación poblacional respecto a la población media estatal.
- f. En los casos en que se delimiten distritos electorales federales a partir de fracciones de municipios o demarcaciones territoriales, se debe procurar que contengan el menor número de fracciones.

Criterio 5

En la delimitación de los distritos electorales federales se debe procurar obtener la mayor compacidad, esto es, que los distritos electorales tengan una forma geométrica lo más cercana a un polígono regular.

Regla operativa del criterio 5:

Se debe aplicar una fórmula matemática para calificar la compacidad de los distritos a delimitar.

Criterio 6

Se deben construir distritos electorales federales buscando facilitar el traslado en su interior, tomando en consideración los tiempos de traslado entre las cabeceras municipales, entre localidades de más de 2,500 habitantes y entre estas localidades y las cabeceras municipales.

Regla operativa del criterio 6:

- a. Se toman en cuenta los tiempos de traslado estimados a partir de la Red Nacional de Caminos del INEGI.
- b. Se aplica una fórmula matemática que califique los tiempos de traslado al interior de los distritos a delimitar.

Criterio 7

Se debe procurar que los distritos electorales federales tengan continuidad geográfica tomando en consideración los límites geoelectorales aprobados por el INE.

Regla operativa del criterio 7:

En la medida de lo posible, se deben agrupar territorialmente las unidades geográficas que presenten discontinuidad, salvo que dicho agrupamiento impida formar distritos dentro del rango de desviación poblacional permisible. Cualquier excepción a esta regla, tiene que ser fundada y motivada, además, de hacerse del conocimiento de la CNV.

Criterio 8

Los anteriores siete criterios permiten conformar distritos de manera lo más cercana posible a lo óptimo en términos de equilibrio poblacional, inclusión indígena y afromexicana, regularidad geométrica, integridad municipal, continuidad geográfica, facilidad de comunicaciones; no obstante, en ocasiones es indispensable visualizar otros aspectos como aquellos socioeconómicos, culturales y los accidentes geográficos.

Por tanto, este criterio define que, sobre los escenarios propuestos por la DERFE, podrán considerarse factores socioeconómicos y accidentes geográficos que generen escenarios distintos, que mejoren la operatividad, siempre y cuando:

- a. Se cumplan todos los criterios anteriores.
- b. Se cuente con el consenso de la CNV.

Cabe precisar que los citados criterios son aplicados en el siguiente orden: equilibrio poblacional; distritos integrados con municipios de población indígena y afroamericana; integridad municipal; compacidad; tiempos de traslado; continuidad geográfica y, en algunos casos, se consideran los factores socioeconómicos y accidentes geográficos.

De esta forma, se procuró la aplicación integral de los mismos. Lo anterior es así, ya que, por mandato constitucional, el número de habitantes de cada uno de los distritos es el que resulte de dividir la población total entre las demarcaciones a distritar, teniendo en cuenta el último censo general de población; no obstante, se requiere también la aplicación del resto de los criterios, para lograr la integración entre las comunidades, facilitar los trabajos de capacitación electoral y educación cívica, así como las campañas políticas y organización electoral dentro de cada distrito.

Además, el fin último de la distritación es lograr el equilibrio poblacional de los distritos electorales; sin embargo, la preservación de los municipios con población indígena y afroamericana, la preservación de la integridad municipal, la compacidad y los tiempos de traslado, son variables que pueden interactuar en sentido opuesto al equilibrio poblacional óptimo.

En razón de ello, los criterios y sus reglas operativas fueron aplicados para el análisis y la delimitación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país, en un orden concatenado, en donde cada grado constituyó el límite del anterior, teniendo como elemento principal en esa jerarquización, el elemento poblacional.

De igual forma, los criterios referidos tuvieron una participación importante respecto del modelo matemático, el cual se traduce en una función objetivo y un conjunto de restricciones, los cuales permitieron generar distritos a partir de principios matemáticos y técnicos neutros. A través de la función objetivo, los criterios en cita fueron expresados mediante una fórmula matemática para la construcción de cada uno de los escenarios de distritación.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con el PTDN21-23, se realizaron las actividades para la generación del proyecto de la demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales, entre las cuales se destacan las siguientes relacionadas con la integración de los escenarios de distritación federal en cada una de las entidades federativas:

01 AGUASCALIENTES

Por lo que corresponde al primer escenario de distritación federal del Estado de Aguascalientes, de manera oficial, se recibieron las siguientes tres propuestas:

1. La primera, integrada por las representaciones del PRI ante la CNV y la CLV, con una función de costo de 1.951127 y sin fracciones municipales.
2. La segunda fue presentada por la representación de MORENA ante la CLV, con una función de costo de 1.959451 y sin fracciones municipales.
3. La tercera generada por las representaciones del PAN ante la CNV, así como del PAN, PVEM, PT, PRD y MC ante la CLV, con una función de costo de 1.979437 y sin fracciones municipales.

Derivado del análisis realizado por el CTD, se concluyó que el primer escenario de distritación federal es el que presentaba menor valor en la función de costo, además de cumplir de manera puntual con todos los criterios y reglas operativas aprobados por este Consejo General; motivo por el cual, y dado que ninguna opinión emitida en la Consulta Indígena y Afroamericana resultó técnicamente procedente, se recomendó que fuera considerado como segundo escenario de distritación federal de la entidad federativa de Aguascalientes.

Por lo que respecta al segundo escenario de distritación federal, de manera oficial se recibió una propuesta integrada por las representaciones del PAN y PRI ante la CNV, así como del PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, MC y MORENA ante la CLV, con una función de costo de 1.962044 y sin fracciones municipales.

Del análisis efectuado por el CTD, se concluyó que el segundo escenario es el que presentaba el menor valor en la función de costo, además de cumplir de manera puntual con todos los criterios y reglas operativas aprobados por este Consejo General; por tales razones, se recomendó que fuera considerado como tercer escenario de distritación federal de la entidad federativa de Aguascalientes.

No obstante, mediante Acuerdo INE/CNV53/NOV/2022, la CNV aprobó, con base en el criterio 8 aprobado para la Distritación Nacional, es decir, por consenso y observando los otros siete criterios, un escenario alternativo que mejora las condiciones para la operatividad electoral, por lo que éste fue el que la DERFE recomendó a la JGE como escenario final.

En esa tesitura, en el siguiente cuadro se presentan los datos que describen las características del tercer escenario (escenario final) de distritación federal del Estado de Aguascalientes:

DISTRITOS	DESVIACIÓN POBLACIONAL	COMPACIDAD GEOMÉTRICA	TIEMPOS DE TRASLADO	FUNCIÓN DE COSTO	DISTRITOS FUERA DE RANGO	DISTRITOS INDÍGENAS-AFROMEXICANOS	FRACCIONES MUNICIPALES
3	0.017773	1.106255	0.838016	1.962044	0	0	0

Derivado del análisis y valoración del tercer escenario (escenario final) de distritación electoral federal del Estado de Aguascalientes, el CTD expuso que éste cumple con todos los criterios y reglas operativas aprobados por este Consejo General.

02 BAJA CALIFORNIA

Por lo que respecta al primer escenario de distritación federal del Estado de Baja California, de manera oficial, se recibieron las dos propuestas siguientes:

1. La primera, integrada por la representación del PAN ante la CNV, con una función de costo de 3.270374 y con cuatro fracciones municipales.
2. La segunda fue presentada por las representaciones del PRI y PRD ante la CNV, así como del PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, MC y MORENA ante la CLV, una función de costo de 3.268366 y con cuatro fracciones municipales.

Derivado del análisis realizado por el CTD, se concluyó que la propuesta presentada por las representaciones del PRI y PRD ante la CNV, así como del PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, MC y MORENA ante la CLV, es la que presentó menor función de costo, además de cumplir de manera puntual con todos los criterios y reglas operativas aprobados por este Consejo General; motivo por el cual, y dado que en la Consulta Indígena y Afromexicana no se captó ninguna opinión técnicamente procedente, se recomendó que fuera considerado como el segundo escenario federal de la entidad federativa de Baja California.

Por lo que respecta al segundo escenario de distritación federal, de manera oficial se recibió una propuesta integrada por las representaciones del PAN, PRD y PRI ante la CNV, así como del PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, MC y MORENA ante la CLV, con una función de costo de 3.353525 y con cuatro fracciones municipales.

Del análisis efectuado por el CTD, se concluyó que el segundo escenario fue el que presentó el menor valor en la función de costo, además de cumplir de manera puntual con todos los criterios y reglas operativas aprobados por este Consejo General; motivo por el cual, se recomendó que fuera considerado como el tercer escenario de distritación federal de la entidad federativa de Baja California.

No obstante, mediante Acuerdo INE/CNV38/AGO/2022, la CNV aprobó, con base en el criterio 8 aprobado para la Distritación Nacional, es decir, por consenso y observando los otros siete criterios, un escenario alternativo que mejora las condiciones para la operatividad electoral, por lo que éste fue el que la DERFE recomendó a la JGE como escenario final.

En esa tesitura, en el siguiente cuadro se presentan los datos que describen las características del tercer escenario (escenario final) de distritación federal del Estado de Baja California:

DISTRITOS	DESVIACIÓN POBLACIONAL	COMPACIDAD GEOMÉTRICA	TIEMPOS DE TRASLADO	FUNCIÓN DE COSTO	DISTRITOS FUERA DE RANGO	DISTRITOS INDÍGENAS-AFROMEXICANOS	FRACCIONES MUNICIPALES
9	0.525625	2.314465	0.513435	3.353525	0	0	4

Derivado del análisis y valoración del tercer escenario (escenario final) de distritación electoral federal del Estado de Baja California, el CTD expuso que este mismo cumple con los criterios y reglas operativas aprobados por este Consejo General.

03 BAJA CALIFORNIA SUR

En lo concerniente al primer escenario de distritación federal del Estado de Baja California Sur, de manera oficial, se recibieron ocho propuestas integradas por las representaciones del PAN, PRD, y PRI ante la CNV, así como PAN, PRI, PRD, PT y MC ante la CLV, respectivamente. Dichas propuestas coinciden totalmente con el primer escenario generado por la DERFE, con una función de costo de 3.763848 y sin fracciones municipales.

Derivado del análisis realizado por el CTD, se concluyó que el primer escenario de distritación federal presentado por la DERFE, el cual coincide con las propuestas presentadas por las representaciones partidistas antes mencionadas, fue el que presentó la mejor función de costo, además de cumplir de manera puntual con todos los criterios y reglas operativas aprobados por este Consejo General; por esa razón, se recomendó que se presentara como el segundo escenario de distritación federal de la entidad federativa de Baja California Sur.

Por lo que respecta al segundo escenario de distritación federal, de manera oficial se recibió una propuesta integrada por las representaciones del PAN y PRI ante la CNV, así como PAN, PRD y MORENA ante la CLV, con una función de costo de 3.763848 y sin fracciones municipales.

Del análisis efectuado por el CTD, se concluyó que el segundo escenario de distritación presentado por la DERFE, el cual coincide con la propuesta formulada por las presentaciones de los partidos políticos antes mencionadas, fue el que presentó la menor función de costo, además de cumplir de manera puntual con todos los criterios y reglas operativas aprobados por este Consejo General; por lo cual, se recomendó que se presentara como el tercer escenario (escenario final) de distritación federal de la entidad federativa de Baja California Sur.

En esa tesitura, en el siguiente cuadro se presentan los datos que describen las características del tercer escenario (escenario final) de distritación federal del Estado de Baja California Sur:

DISTRITOS	DESVIACIÓN POBLACIONAL	COMPACIDAD GEOMÉTRICA	TIEMPOS DE TRASLADO	FUNCIÓN DE COSTO	DISTRITOS FUERA DE RANGO	DISTRITOS INDÍGENAS-AFROMEXICANOS	FRACCIONES MUNICIPALES
2	1.291605	2.051411	0.420833	3.763848	0	0	0

Derivado del análisis y valoración del tercer escenario (escenario final) de distritación electoral federal del Estado de Baja California Sur, el CTD expuso que este mismo cumple con los criterios y reglas operativas aprobados por este Consejo General.

04 CAMPECHE

Por lo que respecta al primer escenario de distritación federal del Estado de Campeche, de manera oficial, se recibieron cuatro propuestas integradas por las representaciones del PAN y PRI ante la CNV, así como del PAN y MORENA ante la CLV, respectivamente. Dichas propuestas coinciden con el primer escenario generado por la DERFE, con una función de costo de 1.876918 y sin fracciones municipales.

Derivado del análisis realizado por el CTD, se concluyó que el primer escenario de distritación es el que presentó menor función de costo, además de cumplir de manera puntual con todos los criterios y reglas operativas aprobados por este Consejo General; motivo por el cual, se recomendó que fuera considerado como segundo escenario de la entidad federativa de Campeche.

Por lo que respecta al segundo escenario de distritación federal, de manera oficial se recibió una propuesta integrada por las representaciones del PAN, PRI y PRD ante la CNV, así como del PAN, PRI, PRD, PVEM, MC y MORENA ante la CLV, la cual coincide totalmente con el segundo escenario elaborado por la DERFE, con una función de costo de 1.876918 y sin fracciones municipales.

Del análisis efectuado por el CTD, se concluyó que el segundo escenario de distritación cumple de manera puntual con todos los criterios y reglas operativas aprobados por este Consejo General, además de que tiene el apoyo de fuerzas políticas que emitieron su opinión en el proceso; motivo por el cual, se recomendó que fuera considerado como tercer escenario de distritación federal de la entidad federativa de Campeche.

En esa tesitura, en el siguiente cuadro se presentan los datos que describen las características del tercer escenario (escenario final) de distritación federal del Estado de Campeche:

DISTRITOS	DESVIACIÓN Poblacional	COMPACIDAD GEOMÉTRICA	TIEMPOS DE TRASLADO	FUNCIÓN DE COSTO	DISTRITOS FUERA DE RANGO	DISTRITOS INDÍGENAS-AFROMEXICANOS	FRACCIONES MUNICIPALES
2	0.016943	1.261673	0.598303	1.876918	0	1	0

Derivado del análisis y valoración del tercer escenario (escenario final) de distritación electoral federal del Estado de Campeche, el CTD expuso que este mismo cumple con los criterios y reglas operativas aprobados por este Consejo General, además de contar con el consenso de las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante la CLV.

05 COAHUILA

En lo referente al primer escenario de distritación federal del Estado de Coahuila, de manera oficial, se recibieron nueve propuestas integradas por las representaciones del PAN y PRI ante la CNV, así como del PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, MC y MORENA ante la CLV, respectivamente, las cuales cuentan con el mismo valor de función de costo de 6.858809 y sin fracciones municipales.

Derivado del análisis realizado por el CTD, se concluyó que el primer escenario de distritación fue el que presentó menores valores en general, además de cumplir de manera puntual con todos los criterios y reglas operativas aprobados por este Consejo General; motivo por el cual, se recomendó que fuera considerado como segundo escenario de distritación federal de la entidad federativa de Coahuila.

Por lo que respecta al segundo escenario de distritación federal, de manera oficial se recibió una propuesta integrada por las representaciones del PAN, PRI y PRD ante la CNV, así como del PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, MC y MORENA ante la CLV, con una función de costo de 6.858809 y sin fracciones municipales.

Del análisis efectuado por el CTD, se concluyó que el segundo escenario fue el que presentó menores valores, además de cumplir de manera puntual con todos los criterios y reglas operativas aprobados por este Consejo General; motivo por el cual, se recomendó que fuera considerado como el tercer escenario de distritación federal de la entidad federativa de Coahuila.

No obstante, mediante Acuerdo INE/CNV17/JUN/2022, la CNV aprobó, con base en el criterio 8 aprobado para la Distritación Nacional, es decir, por consenso y observando los otros siete criterios, un escenario alternativo que mejora las condiciones para la operatividad electoral, por lo que éste fue el que la DERFE recomendó a la JGE como escenario final.

En esa tesitura, en el siguiente cuadro se presentan los datos que describen las características del tercer escenario (escenario final) de distritación federal del Estado de Coahuila:

DISTRITOS	DESVIACIÓN Poblacional	COMPACIDAD GEOMÉTRICA	TIEMPOS DE TRASLADO	FUNCIÓN DE COSTO	DISTRITOS FUERA DE RANGO	DISTRITOS INDÍGENAS-AFROMEXICANOS	FRACCIONES MUNICIPALES
8	2.973991	2.964609	0.920208	6.858809	0	0	0

Derivado del análisis y valoración del tercer escenario (escenario final) de distritación electoral federal del Estado de Coahuila, el CTD expuso que este mismo cumple con los criterios y reglas operativas aprobados por este Consejo General.

06 COLIMA

Por lo que respecta al primer escenario de distritación federal del Estado de Colima, de manera oficial, se recibió una propuesta integrada por las representaciones del PAN y PRI ante la CNV, así como PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, MC y MORENA ante la CLV, con una función de costo de 1.656865 y sin fracciones municipales.

Derivado del análisis realizado por el CTD, se concluyó que el primer escenario de distritación fue el que presentó menor función de costo, además de cumplir de manera puntual con todos los criterios y reglas operativas aprobados por este Consejo General; motivo por el cual, se recomendó que fuera considerado como segundo escenario de distritación federal de la entidad federativa de Colima.

Por lo que respecta al segundo escenario de distritación federal, de manera oficial se recibió una propuesta integrada por las representaciones del PAN y PRI ante la CNV, así como del PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, MC y MORENA ante la CLV, con una función de costo de 1.656865 y sin fracciones municipales.

Del análisis efectuado por el CTD, se concluyó que el segundo escenario fue el que presentó menor función de costo, además de cumplir de manera puntual con todos los criterios y reglas operativas aprobados por este Consejo General; motivo por el cual, se recomendó que fuera considerado como el tercer escenario de distritación federal de la entidad federativa de Colima.

No obstante, mediante Acuerdo INE/CNV19/JUN/2022, la CNV aprobó, con base en el criterio 8 aprobado para la Distritación Nacional, es decir, por consenso y observando los otros siete criterios, un escenario alternativo que mejora las condiciones para la operatividad electoral, por lo que éste fue el que la DERFE recomendó a la JGE como escenario final.

En esa tesitura, en el siguiente cuadro se presentan los datos que describen las características del tercer escenario (escenario final) de distritación federal del Estado de Colima:

DISTRITOS	DESVIACIÓN POBLACIONAL	COMPACIDAD GEOMÉTRICA	TIEMPOS DE TRASLADO	FUNCIÓN DE COSTO	DISTRITOS FUERA DE RANGO	DISTRITOS INDÍGENAS-AFROMEXICANOS	FRACCIONES MUNICIPALES
2	0.147257	0.989442	0.520165	1.656865	0	0	0

Derivado del análisis y valoración del tercer escenario (escenario final) de distritación electoral federal del Estado de Colima, el CTD expuso que este mismo cumple con los criterios y reglas operativas aprobados por este Consejo General.

07 CHIAPAS

Por lo que respecta al primer escenario de distritación federal del Estado de Chiapas, de manera oficial, se recibieron las siguientes cinco propuestas:

1. La primera fue formulada por la representación del PVEM ante la CLV, con una función de costo de 9.164860 y con tres fracciones municipales.
2. La segunda la presentó la representación de MORENA ante la CLV, con una función de costo de 9.252630 y con tres fracciones municipales.
3. La tercera fue recomendada por las representaciones del PRD ante la CNV, así como del PRD y PT ante la CLV, con una función de costo de 9.363632 y con tres fracciones municipales.
4. La cuarta la formularon las representaciones del PRI ante la CNV y la CLV, con una función de costo de 9.561762 y con tres fracciones municipales.
5. La quinta la presentaron las representaciones del PAN ante la CNV y la CLV, con una función de costo de 10.894122 y con tres fracciones municipales.

Derivado del análisis realizado por el CTD, se concluyó que la propuesta presentada por la representación del PVEM ante la CLV es la que presentó menor función de costo, además de cumplir de manera puntual con todos los criterios y reglas operativas aprobados por este Consejo General; motivo por el cual, se recomendó que fuera considerado como la base para el segundo escenario distritación federal de la entidad federativa de Chiapas y, por lo tanto, se le aplicaron las opiniones indígenas y afromexicanas obtenidas en la consulta y que fueron dictaminadas como técnicamente procedentes.

Por lo que respecta al segundo escenario de distritación federal, de manera oficial se recibieron las siguientes cuatro propuestas:

1. La primera fue formulada por la representación del PRD ante la CNV, con una función de costo de 9.239284 y con tres fracciones municipales.
2. La segunda la presentó la representación del PRD ante la CLV, con una función de costo de 9.631017 y con tres fracciones municipales.
3. La tercera la recomendaron las representaciones del PT, PVEM y MORENA ante la CLV, con una función de costo de 9.408340 y con tres fracciones municipales.
4. La cuarta fue presentada por las representaciones del PAN y PRI ante la CNV, así como PAN, PRI y MC ante la CLV, con una función de costo de 9.637751 y con tres fracciones municipales.

Del análisis efectuado por el CTD, se concluyó que la propuesta de la representación del PRD ante la CNV es la que presentó el menor valor en la función de costo, cumple de manera puntual con todos los criterios y reglas operativas aprobados por este Consejo General, aunado a que preserva el total de las unidades geográficas producto de la Consulta Indígena y Afromexicana; motivo por el cual, se recomendó que fuera considerado como Tercer Escenario de Distritación Federal de la entidad federativa de Chiapas.

No obstante, mediante Acuerdo INE/CNV39/AGO/2022, la CNV aprobó, con base en el criterio 8 aprobado para la Distritación Nacional, es decir, por consenso y observando los otros siete criterios, un escenario alternativo que mejora las condiciones para la operatividad electoral, por lo que éste fue el que la DERFE recomendó a la JGE como escenario final.

En esa tesitura, en el siguiente cuadro se presentan los datos que describen las características del tercer escenario (escenario final) de distritación federal del Estado de Chiapas:

DISTRITOS	DESVIACIÓN POBLACIONAL	COMPACIDAD GEOMÉTRICA	TIEMPOS DE TRASLADO	FUNCIÓN DE COSTO	DISTRITOS FUERA DE RANGO	DISTRITOS INDÍGENAS-AFROMEXICANOS	FRACCIONES MUNICIPALES
13	0.943292	6.933880	1.753845	9.631017	0	6	3

Derivado del análisis y valoración del tercer escenario (escenario final) de distritación electoral federal del Estado de Chiapas, el CTD expuso que este mismo cumple con los criterios y reglas operativas aprobados por este Consejo General.

08 CHIHUAHUA

Por lo que respecta al primer escenario de distritación federal del Estado de Chihuahua, de manera oficial, se recibieron las dos propuestas siguientes:

1. La primera fue formulada por las representaciones del PRI ante la CNV y la CLV, con una función de costo de 6.080924 y sin fracciones municipales.
2. La segunda la presentaron las representaciones del PAN ante la CNV y la CLV, con una función de costo de 6.147306 y sin fracciones municipales.

Derivado del análisis realizado por el CTD, se concluyó que el primer escenario de distritación es el que presentó menor función de costo, además de cumplir de manera puntual con todos los criterios y reglas operativas aprobados por este Consejo General; motivo por el cual, se recomendó que fuera considerado como segundo escenario federal de la entidad federativa de Chihuahua.

Por lo que respecta al segundo escenario de distritación federal, de manera oficial se recibieron las siguientes dos propuestas:

1. La primera fue formulada por las representaciones del PRI y PRD ante la CNV, así como PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, MC y MORENA ante la CLV, con una función de costo de 6.058024 y con dos fracciones municipales.
2. La segunda la presentó la representación del PAN ante la CNV, con una función de costo de 6.327316 y sin fracciones municipales.

Del análisis efectuado por el CTD, se concluyó que la propuesta de la representación del PAN ante la CNV fue la que presentó la menor función de costo, cumple de manera puntual con todos los criterios y reglas operativas aprobados por este Consejo General, aunado a que preserva el total de las unidades geográficas producto de la Consulta Indígena y Afromexicana; por ello, se recomendó que fuera considerado como tercer escenario de distritación federal de la entidad federativa de Chihuahua.

Ahora bien, a partir de la determinación de la JGE para aprobar que se someta a la consideración de este Consejo General el proyecto de la demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales y sus respectivas cabeceras distritales, es pertinente precisar que ese órgano ejecutivo central estimó conveniente aprobar un escenario alterno, con base en la propuesta presentada por la JLE en la entidad de Chihuahua, mediante Acuerdo A03/INE/CHIH/JL/14-06-22, con calificación de 6.058024, con el que se mejoran los parámetros de compacidad que arrojó el sistema de distritación.

Al respecto, se identificó que, en el escenario recomendado por el CTD, con función de costo de 6.327316, se conformaría un distrito electoral de inmensas proporciones, el identificado con el número 07, con una extensión de alrededor de 90,499.69km², lo que representa el 35.5% de la superficie total de la entidad. Es verdad que en Chihuahua es difícil no generar distritos extensos, pero que uno sólo ocupe más de la tercera parte de la entidad, podría suponer problemas logísticos y políticos al organizar las elecciones. Por esa razón, en el acuerdo de la JLE se expusieron los ajustes con el objeto de hacer una mejor conformación de la zona occidental del estado, dividiéndola en tres distritos, con el reajuste de algunos otros municipios cercanos.

De esta manera, recorridos que pudieran ser superiores a las 5 horas de una localidad a aquella que pudiera ser la cabecera distrital, se disminuirían en casi la mitad con la propuesta alternativa; de otra manera, se impediría a las localidades más lejanas del distrito contar con los paquetes electorales de cada elección distrital, hasta cerca del medio del siguiente a la jornada electoral. Esta situación también impacta otras actividades como la notificación, la capacitación y simulacros, la distribución de materiales, la ubicación de casillas. También, y no menos importante, es que con dicha propuesta se evitaría tener que reubicar una JDE.

Asimismo, mantener un solo distrito en una región tan extensa implicaría a los partidos políticos un problema mayúsculo para la operación de sus estructuras, campañas y la representación de la ciudadanía. En este sentido, dicha propuesta también contribuye a una mejor representación política.

De igual manera, durante los trabajos de construcción de escenarios, se estuvo a punto de generar una propuesta unánime por parte de los partidos políticos acreditados ante la CLV, la cual es precisamente la alternativa que aprobó la JGE, a partir de las razones expuestas en el acuerdo de la JLE en Chihuahua. Estos trabajos resultaron de suma importancia por el conocimiento específico de las particularidades que tiene cada entidad federativa, en el caso de Chihuahua, de su extensión y complejidad geográfica, sus identidades sociales, culturales y económicas, que se permite atender dentro de los criterios y las reglas operativas de la Distribución Nacional.

Por las razones expuestas, la JGE, a través del Acuerdo INE/JGE271/2022, aprobó someter a consideración de este Consejo General el escenario de distritación electoral federal con calificación de 6.058024, propuesto por la JLE en Chihuahua y que había sido respaldado por las representaciones de seis partidos políticos en la CLV.

En esa tesitura, en el siguiente cuadro se presentan los datos que describen las características del tercer escenario (escenario final) de distritación federal del Estado de Chihuahua:

DISTRITOS	DESVIACIÓN POBLACIONAL	COMPACIDAD GEOMÉTRICA	TIEMPOS DE TRASLADO	FUNCIÓN DE COSTO	DISTRITOS FUERA DE RANGO	DISTRITOS INDÍGENAS-AFROMEXICANOS	FRACCIONES MUNICIPALES
9	2.673732	2.347727	1.036564	6.058024	0	0	2

09 CIUDAD DE MÉXICO

En lo concerniente al primer escenario de distritación federal de la Ciudad de México, de manera oficial, se recibieron las siguientes dos propuestas:

1. La primera fue formulada por la representación del PRI ante la CNV, con una función de costo de 5.475974 y con siete fracciones municipales.
2. La segunda la presentaron las representaciones del PAN ante la CNV y la CLV, con una función de costo de 5.768913 y con once fracciones municipales.

Derivado del análisis realizado por el CTD, se concluyó que el primer escenario de distritación fue el que presentó el menor fraccionamiento de las demarcaciones territoriales, además de cumplir de manera puntual con todos los criterios y reglas operativas aprobados por este Consejo General; motivo por el cual, se recomendó que fuera considerado como segundo escenario de la Ciudad de México, con los ajustes que atienden a la Consulta Indígena y Afromexicana.

Por lo que respecta al segundo escenario de distritación federal, de manera oficial se recibieron las siguientes tres propuestas:

1. La primera fue formulada por las representaciones del PT y MORENA ante la CLV, con una función de costo de 6.843371 y con nueve fracciones municipales.
2. La segunda la presentaron las representaciones del PRI ante la CNV y la CLV, con una función de costo de 9.555982 y con nueve fracciones municipales.
3. La tercera la recomendaron las representaciones del PAN ante la CNV y la CLV, con una función de costo de 9.626937 y con siete fracciones municipales.

Del análisis efectuado por el CTD, se concluyó que el segundo escenario de distritación fue el que presentó la menor función de costo, cumple de manera puntual con todos los criterios y reglas operativas aprobados por este Consejo General, aunado a que preserva el total de las unidades geográficas producto de la Consulta Indígena y Afromexicana; por lo cual, se recomendó que fuera considerado como el tercer escenario de distritación federal de la Ciudad de México.

No obstante, mediante Acuerdo INE/CNV18/JUN/2022, la CNV aprobó, con base en el criterio 8 aprobado para la Distritación Nacional, es decir, por consenso y observando los otros siete criterios, un escenario alternativo que mejora las condiciones para la operatividad electoral, por lo que éste fue el que la DERFE recomendó a la JGE como escenario final.

En esa tesitura, en el siguiente cuadro se presentan los datos que describen las características del tercer escenario (escenario final) de distritación federal de la Ciudad de México:

DISTRITOS	DESVIACIÓN POBLACIONAL	COMPACIDAD GEOMÉTRICA	TIEMPOS DE TRASLADO	FUNCIÓN DE COSTO	DISTRITOS FUERA DE RANGO	DISTRITOS INDÍGENAS-AFROMEXICANOS	FRACCIONES MUNICIPALES
22	3.805443	4.576644	0.695742	9.077828	0	0	9

Derivado del análisis y valoración del tercer escenario (escenario final) de distritación electoral federal de la Ciudad de México, el CTD expuso que este mismo cumple con los criterios y reglas operativas aprobados por este Consejo General.

10 DURANGO

En lo referente al primer escenario de distritación federal del Estado de Durango, de manera oficial, se recibió una propuesta formulada por las representaciones del PAN y PRI ante la CNV, así como PAN, PRI, PVEM, MC y MORENA ante la CLV, con una función de costo de 2.990648 y con una fracción municipal.

Derivado del análisis realizado por el CTD, se concluyó que la propuesta presentada por las representaciones de los partidos políticos antes mencionadas fue la que presentó menor función de costo, además de cumplir de manera puntual con todos los criterios y reglas operativas aprobados por este Consejo General; por lo cual, y dado que ninguna opinión emitida en la Consulta Indígena y Afromexicana resultó técnicamente procedente, se recomendó que fuera considerado como segundo escenario de distritación federal de la entidad federativa de Durango.

Por lo que respecta al segundo escenario de distritación federal, de manera oficial se recibió una propuesta integrada por las representaciones del PAN, PRI y PRD ante la CNV, así como del PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, MC y MORENA ante la CLV, con una función de costo de 2.989283 y con una fracción municipal.

Del análisis efectuado por el CTD, se concluyó que la propuesta de las representaciones partidistas aludidas fue la que presentó la menor función de costo, además de cumplir de manera puntual con todos los criterios y reglas operativas aprobados por este Consejo General; motivo por el cual, se recomendó que fuera considerada como tercer escenario (escenario final) de distritación federal de la entidad federativa de Durango.

En esa tesitura, en el siguiente cuadro se presentan los datos que describen las características del tercer escenario (escenario final) de distritación federal del Estado de Durango:

DISTRITOS	DESVIACIÓN POBLACIONAL	COMPACIDAD GEOMÉTRICA	TIEMPOS DE TRASLADO	FUNCIÓN DE COSTO	DISTRITOS FUERA DE RANGO	DISTRITOS INDÍGENAS-AFROMEXICANOS	FRACCIONES MUNICIPALES
4	0.006537	2.005737	0.977008	2.989283	0	0	1

Derivado del análisis y valoración del tercer escenario (escenario final) de distritación electoral federal del Estado de Durango, el CTD expuso que este mismo cumple con los criterios y reglas operativas aprobados por este Consejo General.

11 GUANAJUATO

En lo concerniente al primer escenario de distritación federal del Estado de Guanajuato, de manera oficial, se recibieron las siguientes cinco propuestas:

1. La primera fue formulada por las representaciones del PRI ante la CNV y la CLV, con una función de costo de 10.191913 y con dos fracciones municipales.
2. La segunda la presentó la representación del PVEM ante la CLV, con una función de costo de 10.434261 y con dos fracciones municipales.
3. La tercera la recomendó la representación de MORENA ante la CLV, con una función de costo de 11.044800 y con dos fracciones municipales.
4. La cuarta la formuló la representación de MC ante la CLV, con una función de costo de 11.048858 y con dos fracciones municipales.
5. La quinta la presentaron las representaciones del PAN ante la CNV y la CLV, con una función de costo de 11.864449 y con dos fracciones municipales.

Derivado del análisis realizado por el CTD, se concluyó que el primer escenario de distritación federal fue el que presentó la menor función de costo, además de cumplir de manera puntual con todos los criterios y reglas operativas aprobados por este Consejo General; por tal razón, se recomendó que fuera considerado como segundo escenario de distritación federal de la entidad federativa de Guanajuato.

Por lo que respecta al segundo escenario de distritación federal, de manera oficial se recibió una propuesta formulada por las representaciones del PAN, PRI y PRD ante la CNV, así como PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, MC y MORENA ante la CLV, con una función de costo de 10.618223 y con dos fracciones municipales.

Del análisis efectuado por el CTD, se concluyó que el segundo escenario de distritación fue el que presentó los mejores valores de la función de costo total, además de cumplir de manera puntual con todos los criterios y reglas operativas aprobados por este Consejo General; por lo cual, se recomendó que fuera considerado como el tercer escenario de distritación federal del Estado de Guanajuato.

No obstante, mediante Acuerdo INE/CNV25/JUN/2022, la CNV aprobó, con base en el criterio 8 aprobado para la Distritación Nacional, es decir, por consenso y observando los otros siete criterios, un escenario alternativo que mejora las condiciones para la operatividad electoral, por lo que éste fue el que la DERFE recomendó a la JGE como escenario final.

En esa tesitura, en el siguiente cuadro se presentan los datos que describen las características del tercer escenario (escenario final) de distritación federal del Estado de Guanajuato:

DISTRITOS	DESVIACIÓN POBLACIONAL	COMPACIDAD GEOMÉTRICA	TIEMPOS DE TRASLADO	FUNCIÓN DE COSTO	DISTRITOS FUERA DE RANGO	DISTRITOS INDÍGENAS-AFROMEXICANOS	FRACCIONES MUNICIPALES
15	2.276134	6.227499	2.114590	10.618223	0	0	2

Derivado del análisis y valoración del tercer escenario (escenario final) de distritación electoral federal del Estado de Guanajuato, el CTD expuso que este mismo cumple con los criterios y reglas operativas aprobados por este Consejo General.

12 GUERRERO

Por lo que respecta al primer escenario de distritación federal del Estado de Guerrero, de manera oficial, se recibieron las siguientes dos propuestas:

1. La primera fue formulada por las representaciones del PRI y PRD ante la CNV, así como PRI, PRD, PT, PVEM, MC y MORENA ante la CLV, con una función de costo de 7.511225 y con dos fracciones municipales.
2. La segunda la presentaron las representaciones del PAN ante la CNV y la CLV, con una función de costo de 7.936699 y con dos fracciones municipales.

Derivado del análisis realizado por el CTD, se concluyó que el primer escenario de distritación fue el que presentó la menor función de costo, además de cumplir de manera puntual con todos los criterios y reglas operativas aprobados por este Consejo General; motivo por el cual, se recomendó que fuera considerado como la base para el segundo escenario de distritación federal, al cual se impactaron las opiniones producto de la Consulta Indígena y Afromexicana que resultaron técnicamente procedentes, obteniendo una función de costo de 7.059583 y sin fracciones municipales.

Por lo que respecta al segundo escenario de distritación federal, de manera oficial se recibieron las siguientes tres propuestas:

1. La primera, conformada por las representaciones del PRI ante la CNV, así como del PAN, PRI, PRD, PT, MC y MORENA ante la CLV, con una función de costo de 6.972671 y sin fracciones municipales.
2. La segunda fue presentada por la representación del PAN ante la CNV, con una función de costo de 6.981029 y sin fracciones municipales.
3. La tercera la formuló la representación del PVEM ante la CLV, con una función de costo de 7.011838 y con dos fracciones municipales.

Del análisis efectuado por el CTD, se concluyó que la propuesta presentada por las representaciones del PRI ante la CNV, así como del PAN, PRI, PRD, PT, MC y MORENA ante la CLV, fue la que presentó el menor valor en la función de costo, cumple de manera puntual con todos los criterios y reglas operativas aprobados por este Consejo General, aunado a que preserva la totalidad de las unidades geográficas producto de la Consulta Indígena y Afromexicana; por lo cual, se recomendó que fuera considerado como tercer escenario de distritación federal del Estado de Guerrero.

Ahora bien, a partir de la determinación de la JGE para aprobar que se someta a la consideración de este Consejo General el proyecto de la demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales y sus respectivas cabeceras distritales, es pertinente precisar que ese órgano ejecutivo central estimó conveniente aprobar un escenario alternativo, con base en la propuesta presentada por la JLE en la entidad de Guerrero, mediante Acuerdo A01/INE/GRO/JL/08-11-22, con calificación de 7.083670.

En la propuesta de la JLE en Guerrero, se advierte que el escenario con función de costo de 6.972671 ubicó al municipio de Zirándaro en la zona conocida como Costa Grande, cuando ese municipio se encuentra ubicado en la región llamada Tierra Caliente, lo que además de romper con la identidad regional y cultural de dicho municipio, presentará problemas logísticos en la celebración de las elecciones.

Al respecto, no existen vías de comunicación entre el municipio de Zirándaro y el resto de los que integran el distrito identificado como 04, lo que obligaría a tener que salir de la entidad para llegar a los municipios costeños, lo que retrasaría los trabajos institucionales y expondría la cadena de custodia.

También, la JLE en Guerrero solicitó un ajuste geográfico en la región de Costa Chica, en donde el municipio de Iqualapa y una sección del municipio de Metlatonoc, quedaron incrustados en el distrito número 08, generando una irregularidad que afectaría la identidad de la población de esta región.

Asimismo, entre los municipios de Zirándaro y Coahuayutla cruza la Sierra Madre del Sur, lo que prácticamente impide la comunicación con los municipios colindantes y obligaría a recorrer caminos de terracería o incluso brechas para acceder a la cabecera distrital en Zihuatanejo, con recorridos superiores a 11 horas. Otra opción sería salir del estado hacia el estado de Michoacán y reingresar a Guerrero, lo cual disminuye un poco el traslado, pero no significativamente. Lo anterior, sin menoscabo de los importantes problemas de inseguridad en esa zona serrana.

En este sentido, la JGE consideró atendible la petición de la JLE de integrar al municipio de Zirándaro y pasarlo a lo que sería el distrito 01, con cabecera en Ciudad Altamirano, lo que disminuiría los traslados a la cabecera distrital a poco más de una hora, además de mantener una mayor identidad cultural. De igual manera, se consideró conveniente separar el municipio de Iqualapa, que actualmente está en el distrito 05 (zona de la Montaña) y pasarlo al 08 (zona de la Costa Chica). Las razones se resumen en la irregularidad geográfica que se genera con el tercer escenario y la identidad afro-indígena de los municipios de la Costa Chica.

Cabe precisar que estos ajustes ya habían sido valorados por las seis representaciones políticas que respaldaron la propuesta que se consideró mejor técnicamente, aunque en su momento se valoró que su impacto aumentaba los parámetros técnicos y no les fue posible acordar de manera unánime esta propuesta.

Por las razones expuestas, la JGE, a través del Acuerdo INE/JGE271/2022, aprobó someter a consideración de este Consejo General el escenario de distritación con calificación de 7.083670, propuesto por la JLE en Guerrero.

En esa tesitura, en el siguiente cuadro se presentan los datos que describen las características del tercer escenario (escenario final) de distritación federal del Estado de Guerrero:

DISTRITOS	DESVIACIÓN POBLACIONAL	COMPACIDAD GEOMÉTRICA	TIEMPOS DE TRASLADO	FUNCIÓN DE COSTO	DISTRITOS FUERA DE RANGO	DISTRITOS INDÍGENAS-AFROMEXICANOS	FRACCIONES MUNICIPALES
8	2.372887	3.653317	1.057467	7.083670	0	3	3

13 HIDALGO

En lo concerniente al primer escenario de distritación federal del Estado de Hidalgo, de manera oficial, se recibieron las siguientes cinco propuestas:

1. La primera fue formulada por la representación del PRD ante la CNV, con una función de costo de 4.707113 y sin fracciones municipales.
2. La segunda la presentaron las representaciones del PAN ante la CNV y la CLV, con una función de costo de 5.130201 y sin fracciones municipales.
3. La tercera la recomendó la representación del PRD ante la CLV, con una función de costo de 5.334879 y sin fracciones municipales.
4. La cuarta la formularon las representaciones del PRI, PT, PVEM, MC y MORENA ante la CLV, con una función de costo de 5.987594 y sin fracciones municipales.
5. La quinta la presentó la representación del PAN ante la CNV, con una función de costo de 6.093009 y sin fracciones municipales.

Derivado del análisis realizado por el CTD, se concluyó que la propuesta presentada por la representación del PRD ante la CNV fue la que presentó la menor función de costo, además de cumplir de manera puntual con todos los criterios y reglas operativas aprobados por este Consejo General; motivo por el cual, y dado que ninguna opinión emitida en la Consulta Indígena y Afromexicana resultó técnicamente procedente, se recomendó que fuera considerado como segundo escenario de distritación federal de la entidad federativa de Hidalgo.

Por lo que respecta al segundo escenario de distritación federal, de manera oficial se recibió una propuesta integrada por las representaciones del PAN y PRI ante la CNV, así como del PAN, PRI, PT, PVEM, MC y MORENA ante la CLV, con una función de costo de 5.987594 y sin fracciones municipales.

Del análisis efectuado por el CTD, se concluyó que el segundo escenario de distritación fue el que presentó la menor función de costo, además de cumplir de manera puntual con todos los criterios y reglas operativas aprobados por este Consejo General; por lo cual, se recomendó que fuera considerado como tercer escenario de distritación federal de la entidad federativa de Hidalgo.

No obstante, mediante Acuerdo INE/CNV54/NOV/2022, la CNV aprobó, con base en el criterio 8 aprobado para la Distritación Nacional, es decir, por consenso y observando los otros siete criterios, un escenario alternativo que mejora las condiciones para la operatividad electoral, por lo que éste fue el que la DERFE recomendó a la JGE como escenario final.

En esa tesitura, en el siguiente cuadro se presentan los datos que describen las características del tercer escenario (escenario final) de distritación federal del Estado de Hidalgo:

DISTRITOS	DESVIACIÓN POBLACIONAL	COMPACIDAD GEOMÉTRICA	TIEMPOS DE TRASLADO	FUNCIÓN DE COSTO	DISTRITOS FUERA DE RANGO	DISTRITOS INDÍGENAS-AFROMEXICANOS	FRACCIONES MUNICIPALES
7	0.533570	4.151090	1.302935	5.987594	0	2	0

Derivado del análisis y valoración del tercer escenario (escenario final) de distritación electoral federal del Estado de Hidalgo, el CTD expuso que este mismo cumple con los criterios y reglas operativas aprobados por este Consejo General.

14 JALISCO

Por lo que respecta al primer escenario de distritación federal del Estado de Jalisco, de manera oficial, se recibieron las siguientes dos propuestas:

1. La primera fue formulada por las representaciones del PT y MORENA ante la CLV, con una función de costo de 11.008718 y con cinco fracciones municipales.
2. La segunda la presentaron las representaciones del PAN, PRI y PRD ante la CNV, así como del PAN, PRI, PRD, PVEM, y MC ante la CLV, con una función de costo de 11.726600 y con cinco fracciones municipales.

Derivado del análisis realizado por el CTD, se concluyó que el primer escenario de distritación fue el que presentó la menor función de costo, además de cumplir de manera puntual con todos los criterios y reglas operativas aprobados por este Consejo General; motivo por el cual, y dado que ninguna opinión emitida en la Consulta Indígena y Afromexicana resultó técnicamente procedente, se recomendó que fuera considerado como segundo escenario de distritación federal de la entidad federativa de Jalisco.

Por lo que respecta al segundo escenario de distritación federal, de manera oficial se recibieron las siguientes dos propuestas:

1. La primera, conformada por las representaciones del PRI ante la CNV, así como del PAN, PRI, PT, PVEM y MORENA ante la CLV, con una función de costo de 10.25615 y con cinco fracciones municipales.
2. La segunda fue presentada por la representación del PAN ante la CNV, así como, PRD y MC ante la CLV con una función de costo de 11.7266 y con cinco fracciones municipales.

Del análisis efectuado por el CTD, se concluyó que la propuesta presentada por las representaciones del PRI ante la CNV, así como del PAN, PRI, PT, PVEM y MORENA ante la CLV, fue la que presentó la menor función de costo, además de cumplir de manera puntual con todos los criterios y reglas operativas aprobados por este Consejo General; por lo cual, se recomendó que fuera considerada como tercer escenario (escenario final) de distritación federal de la entidad federativa de Jalisco.

En esa tesitura, en el siguiente cuadro se presentan los datos que describen las características del tercer escenario (escenario final) de distritación federal del Estado de Jalisco:

DISTRITOS	DESVIACIÓN POBLACIONAL	COMPACIDAD GEOMÉTRICA	TIEMPOS DE TRASLADO	FUNCIÓN DE COSTO	DISTRITOS FUERA DE RANGO	DISTRITOS INDÍGENAS-AFROMEXICANOS	FRACCIONES MUNICIPALES
20	1.114920	6.963632	2.177598	10.256150	0	0	5

Derivado del análisis y valoración del tercer escenario (escenario final) de distritación electoral federal del Estado de Jalisco, el CTD expuso que este mismo cumple con los criterios y reglas operativas aprobados por este Consejo General.

15 ESTADO DE MÉXICO

En lo concerniente al primer escenario de distritación federal del Estado de México, de manera oficial, se recibieron las siguientes cuatro propuestas:

1. La primera fue formulada por las representaciones del PAN ante la CNV y la CLV, con una función de costo de 25.535317 y con tres fracciones municipales.
2. La segunda la presentó la representación de MORENA ante la CLV, con una función de costo de 25.819823 y con tres fracciones municipales.
3. La tercera la recomendó la representación del PRD ante la CNV, con una función de costo de 27.647745 y con tres fracciones municipales.
4. La cuarta la formularon las representaciones del PRI ante la CNV, así como del PRI, PRD y PVEM ante la CLV, con una función de costo de 30.392987 con tres fracciones municipales.

Derivado del análisis realizado por el CTD, se concluyó que el escenario presentado por la representación del PRD ante CNV, tuvo el mismo número de distritos con fracciones municipales que el generado por la DERFE, disminuyó ligeramente el valor de la función de costo con -0.157557, además de cumplir de manera puntual con todos los criterios y reglas operativas aprobados por este Consejo General; por lo cual, y tomando en consideración que ninguna opinión recabada en la Consulta Indígena y Afromexicana fue considerada como técnicamente procedente, se recomendó que se presentara como el segundo escenario federal del Estado de México.

Por lo que respecta al segundo escenario de distritación federal, de manera oficial se recibieron las siguientes cuatro propuestas:

1. La primera fue presentada por la representación de MC ante la CNV, con una función de costo de 21.169327 y con nueve fracciones municipales.
2. La segunda fue formulada por las representaciones del PRI ante la CNV y la CLV, con una función de costo de 26.794258 y con siete fracciones municipales.

3. La tercera la recomendaron las representaciones del PAN ante la CNV, así como PAN, PT, MC y MORENA ante la CLV, con una función de costo de 28.775768 y con once fracciones municipales.
4. La cuarta la integró la representación del PRD ante la CLV, con una función de costo de 29.955147 y con siete fracciones municipales.

Del análisis efectuado por el CTD, se concluyó que la propuesta presentada por las representaciones del PRI ante la CNV y la CLV, fue la que presentó la menor función de costo, además de cumplir de manera puntual con todos los criterios y reglas operativas aprobados por este Consejo General; motivo por el cual, se recomendó que fuera considerado como tercer escenario de distritación federal del Estado de México.

No obstante, mediante Acuerdo INE/CNV33/JUL/2022, la CNV aprobó, con base en el criterio 8 aprobado para la Distritación Nacional, es decir, por consenso y observando los otros siete criterios, un escenario alternativo que mejora las condiciones para la operatividad electoral, por lo que éste fue el que la DERFE recomendó a la JGE como escenario final.

En esa tesitura, en el siguiente cuadro se presentan los datos que describen las características del tercer escenario (escenario final) de distritación federal del Estado de México:

DISTRITOS	DESVIACIÓN POBLACIONAL	COMPACIDAD GEOMÉTRICA	TIEMPOS DE TRASLADO	FUNCIÓN DE COSTO	DISTRITOS FUERA DE RANGO	DISTRITOS INDÍGENAS-AFROMEXICANOS	FRACCIONES MUNICIPALES
40	11.197323	12.341449	2.626660	26.165432	0	3	11

Derivado del análisis y valoración del tercer escenario (escenario final) de distritación electoral federal del Estado de México, el CTD expuso que este mismo cumple con los criterios y reglas operativas aprobados por este Consejo General.

16 MICHOACÁN

En lo referente al primer escenario de distritación federal del Estado de Michoacán, de manera oficial se recibió una propuesta integrada por las representaciones del PAN, PRI y PRD ante la CNV, así como del PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, MC y MORENA ante la CLV, con una función de costo de 7.476496 y sin fracciones municipales.

Derivado del análisis realizado por el CTD, se concluyó que el primer escenario de distritación fue el que presentó la mejor función de costo, además de cumplir de manera puntual con todos los criterios y reglas operativas aprobados por este Consejo General; por tales motivos, se recomendó que dicho escenario, con el impacto de la opinión indígena plasmada en el cuestionario con folio 16F2632, fuera considerado como el segundo escenario de la entidad federativa de Michoacán.

Por lo que respecta al segundo escenario de distritación federal, de manera oficial se recibió una propuesta integrada por las representaciones del PAN, PRI y PRD ante la CNV, así como del PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, MC y MORENA ante la CLV, con una función de costo de 8.368198 y sin fracciones municipales.

Del análisis efectuado por el CTD, se concluyó que el segundo escenario de distritación fue el que presentó una mejor función de costo y cumplió de manera puntual con todos los criterios y reglas operativas aprobados por este Consejo General, aunado a que preserva el total de las unidades geográficas producto de la Consulta Indígena y Afromexicana; por lo cual, se recomendó que fuera considerado como el tercer escenario de distritación federal de la entidad federativa de Michoacán.

No obstante, mediante Acuerdo INE/CNV26/JUN/2022, la CNV aprobó, con base en el criterio 8 aprobado para la Distritación Nacional, es decir, por consenso y observando los otros siete criterios, un escenario alternativo que mejora las condiciones para la operatividad electoral, por lo que éste fue el que la DERFE recomendó a la JGE como escenario final.

En esa tesitura, en el siguiente cuadro se presentan los datos que describen las características del tercer escenario (escenario final) de distritación federal del Estado de Michoacán:

DISTRITOS	DESVIACIÓN POBLACIONAL	COMPACIDAD GEOMÉTRICA	TIEMPOS DE TRASLADO	FUNCIÓN DE COSTO	DISTRITOS FUERA DE RANGO	DISTRITOS INDÍGENAS-AFROMEXICANOS	FRACCIONES MUNICIPALES
11	1.477676	5.065975	1.824547	8.368198	0	1	0

Derivado del análisis y valoración del tercer escenario (escenario final) de distritación electoral federal del Estado de Michoacán, el CTD expuso que este mismo cumple con los criterios y reglas operativas aprobados por este Consejo General. Además de contar con el consenso unánime de la CNV, por lo que cumple con lo señalado por el criterio 8.

17 MORELOS

Por lo que corresponde al primer escenario de distritación federal del Estado de Morelos, de manera oficial, se recibieron las siguientes cuatro propuestas:

1. La primera, integrada por la representación de MORENA ante la CLV, con una función de costo de 2.842005 y con cuatro fracciones municipales.
2. La segunda fue presentada por la representación del PT ante la CLV, con una función de costo de 2.916525 y con dos fracciones municipales.
3. La tercera generada por las representaciones del PRI ante la CNV y la CLV, con una función de costo de 3.121398 y con dos fracciones municipales.
4. La cuarta la recomendaron las representaciones del PAN ante la CNV y la CLV, con una función de costo de 3.864593 y sin fracciones municipales.

Derivado del análisis realizado por el CTD, se concluyó que el primer escenario de distritación fue el que presentó el menor número de fracciones municipales, además de cumplir de manera puntual con todos los criterios y reglas operativas aprobados por este Consejo General; motivo por el cual, se recomendó que fuera considerado como el escenario base del segundo escenario sobre el cual se aplicaron las opiniones que fueron valoradas como técnicamente procedentes, obteniendo una función de costo de 3.517761 y sin fracciones municipales.

Por lo que respecta al segundo escenario de distritación federal, de manera oficial se recibió una propuesta integrada por las representaciones PRI ante la CNV, así como del PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, MC y MORENA ante la CLV, con una función de costo de 4.026251 y sin fracciones municipales.

Del análisis efectuado por el CTD, se concluyó que el segundo escenario es el que presentaba el menor valor en la función de costo, además de cumplir de manera puntual con todos los criterios y reglas operativas aprobados por este Consejo General; por tales razones, se recomendó que fuera considerado como tercer escenario de distritación federal de la entidad federativa de Morelos.

No obstante, mediante Acuerdo INE/CNV43/OCT/2022, la CNV aprobó, con base en el criterio 8 aprobado para la Distritación Nacional, es decir, por consenso y observando los otros siete criterios, un escenario alternativo que mejora las condiciones para la operatividad electoral, por lo que éste fue el que la DERFE recomendó a esta JGE como escenario final.

En esa tesitura, en el siguiente cuadro se presentan los datos que describen las características del tercer escenario (escenario final) de distritación federal del Estado de Morelos:

DISTRITOS	DESVIACIÓN POBLACIONAL	COMPACIDAD GEOMÉTRICA	TIEMPOS DE TRASLADO	FUNCIÓN DE COSTO	DISTRITOS FUERA DE RANGO	DISTRITOS INDÍGENAS-AFROMEXICANOS	FRACCIONES MUNICIPALES
5	1.262505	1.758975	1.004771	4.026251	0	0	0

Derivado del análisis y valoración del tercer escenario (escenario final) de distritación electoral federal del Estado de Morelos, el CTD expuso que éste cumple con todos los criterios y reglas operativas aprobados por este Consejo General.

18 NAYARIT

En lo concerniente al primer escenario de distritación federal del Estado de Nayarit, de manera oficial, se recibieron las siguientes dos propuestas:

1. La primera fue integrada por la representación del PVEM ante la CLV, con una función de costo de 2.716700 y sin fracciones municipales.
2. La segunda la recomendaron las representaciones del PAN, PRI y PRD ante la CNV, así como PAN, PRI, PRD, PT y MC ante la CLV, con una función de costo de 2.737450 y sin fracciones municipales.

Derivado del análisis realizado por el CTD, se concluyó que el primer escenario de distritación fue el que presentó la menor función de costo, además de cumplir de manera puntual con todos los criterios y reglas operativas aprobados por este Consejo General; motivo por el cual, y dado que ninguna opinión emitida en la Consulta Indígena y Afromexicana resultó técnicamente procedente, se recomendó que fuera considerado como segundo escenario de distritación federal de la entidad federativa de Nayarit.

Por lo que respecta al segundo escenario de distritación federal, de manera oficial se recibió una propuesta integrada por las representaciones del PAN, PRI y PRD ante la CNV, así como PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, MC y MORENA ante la CLV, con una función de costo de 3.340257 y sin fracciones municipales.

Del análisis efectuado por el CTD, se concluyó que el segundo escenario es el que presentaba mejores valores en la función de costo, además de cumplir de manera puntual con todos los criterios y reglas operativas aprobados por este Consejo General; por lo cual, se recomendó que fuera considerado como tercer escenario de distritación federal de la entidad federativa de Nayarit.

No obstante, mediante Acuerdo INE/CNV34/JUL/2022, la CNV aprobó, con base en el criterio 8 aprobado para la Distritación Nacional, es decir, por consenso y observando los otros siete criterios, un escenario alternativo que mejora las condiciones para la operatividad electoral, por lo que éste fue el que la DERFE recomendó a la JGE como escenario final.

En esa tesitura, en el siguiente cuadro se presentan los datos que describen las características del tercer escenario (escenario final) de distritación federal del Estado de Nayarit:

DISTRITOS	DESVIACIÓN POBLACIONAL	COMPACIDAD GEOMÉTRICA	TIEMPOS DE TRASLADO	FUNCIÓN DE COSTO	DISTRITOS FUERA DE RANGO	DISTRITOS INDÍGENAS-AFROMEXICANOS	FRACCIONES MUNICIPALES
3	1.289062	1.406263	0.644932	3.340257	0	0	0

Derivado del análisis y valoración del tercer escenario (escenario final) de distritación electoral federal del Estado de Nayarit, el CTD expuso que éste cumple con todos los criterios y reglas operativas aprobados por este Consejo General.

19 NUEVO LEÓN

Por lo que corresponde al primer escenario de distritación federal del Estado de Nuevo León, de manera oficial, se recibieron las siguientes dos propuestas:

1. La primera, integrada por la representación del PRD ante la CNV, con una función de costo de 7.469542 y con cuatro fracciones municipales.
2. La segunda fue generada por las representaciones del PAN y PRI ante la CNV, así como PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, MC y MORENA ante la CLV, con una función de costo de 8.514622 y con tres fracciones municipales.

Derivado del análisis realizado por el CTD, se concluyó que el primer escenario de distritación fue el que presentó la mejor función de costo, además de cumplir de manera puntual con todos los criterios y reglas operativas aprobados por este Consejo General; por lo cual, y dado que en la Consulta Indígena y Afromexicana no se registró ninguna opinión técnicamente procedente, se recomendó que fuera considerado como el segundo escenario de distritación federal de la entidad federativa de Nuevo León.

Por lo que respecta al segundo escenario de distritación federal, de manera oficial se recibieron las siguientes dos propuestas:

1. La primera propuesta fue generada por las representaciones del PAN, PRI y PRD ante la CNV, así como PAN, PRI, PRD, PT, PVEM y MC ante la CLV, con una función de costo de 8.514622 y con tres fracciones municipales.
2. La segunda propuesta la recomendó la representación de MORENA ante la CLV, con una función de costo de 9.637792 y con cuatro fracciones municipales.

Del análisis efectuado por el CTD, se concluyó que el segundo escenario es el que presentó la mejor función de costo, además de cumplir de manera puntual con todos los criterios y reglas operativas aprobados por este Consejo General; por tales razones, se recomendó que fuera considerado como tercer escenario de distritación federal de la entidad federativa de Nuevo León.

No obstante, mediante Acuerdo INE/CNV44/OCT/2022, la CNV aprobó, con base en el criterio 8 aprobado para la Distritación Nacional, es decir, por consenso y observando los otros siete criterios, un escenario alternativo que mejora las condiciones para la operatividad electoral, por lo que éste fue el que la DERFE recomendó a la JGE como escenario final.

En esa tesitura, en el siguiente cuadro se presentan los datos que describen las características del tercer escenario (escenario final) de distritación federal del Estado de Nuevo León:

DISTRITOS	DESVIACIÓN POBLACIONAL	COMPACIDAD GEOMÉTRICA	TIEMPOS DE TRASLADO	FUNCIÓN DE COSTO	DISTRITOS FUERA DE RANGO	DISTRITOS INDÍGENAS-AFROMEXICANOS	FRACCIONES MUNICIPALES
14	4.197978	3.492239	1.435721	9.125938	0	0	3

Derivado del análisis y valoración del tercer escenario (escenario final) de distritación electoral federal del Estado de Nuevo León, el CTD expuso que éste cumple con todos los criterios y reglas operativas aprobados por este Consejo General.

20 OAXACA

Por lo que respecta al primer escenario de distritación federal del Estado de Oaxaca, de manera oficial se recibió una propuesta generada por las representaciones del PAN, PRI y PRD ante la CNV, así como PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, MC y MORENA ante la CLV, con una función de costo de 8.437609 y sin fracciones municipales.

Derivado del análisis realizado por el CTD, se concluyó la propuesta presentada por las representaciones partidistas mejoró el primer escenario de distritación presentado por la DERFE, dado que tuvo menor función de costo, no tuvo distritos con fracciones municipales, una menor desviación poblacional y menores tiempos de traslado, además de cumplir de manera puntual con todos los criterios y reglas operativas aprobados por este Consejo General; por lo cual, se recomendó que fuera considerado como el escenario base sobre el cual se aplicaron las opiniones de la Consulta Indígena y Afromexicana que resultaron técnicamente procedentes, quedando definido de esta manera el segundo escenario federal de la entidad federativa de Oaxaca.

Por lo que respecta al segundo escenario de distritación federal, de manera oficial se recibió una propuesta integrada por las representaciones del PAN, PRI y PRD ante la CNV, así como PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, MC y MORENA ante la CLV, con una función de costo de 10.872248 y sin fracciones municipales, el cual coincide con el escenario generado por la DERFE.

Del análisis efectuado por el CTD, se concluyó que el segundo escenario, el cual cuenta con el respaldo de las representaciones partidistas, cumple de manera puntual con todos los criterios y reglas operativas aprobados por este Consejo General, aunado a que preserve el total de las unidades geográficas producto de la Consulta Indígena y Afromexicana; motivo por el cual, se recomendó que fuera considerado como el tercer escenario (escenario final) federal del Estado de Oaxaca.

En esa tesitura, en el siguiente cuadro se presentan los datos que describen las características del tercer escenario (escenario final) de distritación federal del Estado de Oaxaca:

DISTRITOS	DESVIACIÓN POBLACIONAL	COMPACIDAD GEOMÉTRICA	TIEMPOS DE TRASLADO	FUNCIÓN DE COSTO	DISTRITOS FUERA DE RANGO	DISTRITOS INDÍGENAS-AFROMEXICANOS	FRACCIONES MUNICIPALES
10	3.445097	5.756061	1.671091	10.872248	0	10	2

Derivado del análisis y valoración del tercer escenario (escenario final) de distritación electoral federal del Estado de Oaxaca, el CTD expuso que éste cumple con todos los criterios y reglas operativas aprobados por este Consejo General.

21 PUEBLA

En lo concerniente al primer escenario de distritación federal del Estado de Puebla, de manera oficial, se recibieron las siguientes cuatro propuestas:

1. La primera fue integrada por las representaciones de MC y PVEM ante la CLV, con una función de costo de 8.787208 y con una fracción municipal.

2. La segunda la recomendaron las representaciones del PRI ante la CNV y la CLV, con una función de costo de 8.795553 y con una fracción municipal.
3. La tercera la generaron las representaciones del PAN ante la CNV y la CLV, con una función de costo de 9.843593 y con una fracción municipal.
4. La cuarta la formuló la representación de MORENA ante la CLV con una función de costo de 101.570749 y con nueve fracciones municipales.

Derivado del análisis realizado por el CTD, se concluyó que la propuesta de escenario presentada por las representaciones de MC y PVEM ante la CLV es la que presentó la mejor función de costo, además de cumplir de manera puntual con todos los criterios y reglas operativas aprobados por este Consejo General; por lo que se recomendó que fuera considerado como segundo escenario de distritación federal del Estado de Puebla, al cual se le aplicaron las opiniones de la Consulta Indígena y Afromexicana que resultaron técnicamente procedentes.

Por lo que respecta al segundo escenario de distritación federal, de manera oficial se recibieron las siguientes dos propuestas:

1. La primera fue generada por las representaciones del PRI ante la CNV, así como del PRI, PT, PVEM y MC ante la CLV, con una función de costo de 9.076246 y con una fracción municipal.
2. La segunda la presentaron las representaciones del PAN ante la CNV y la CLV, con una función de costo de 9.231601 y con una fracción municipal.

Del análisis efectuado por el CTD, se concluyó que el segundo escenario de distritación, que es igual a la recomendación de las representaciones del PRI ante la CNV, así como del PRI, PT, PVEM y MC ante la CLV, es la que presentó la menor función de costo, cumple de manera puntual con todos los criterios y reglas operativas aprobados por este Consejo General, aunado a que preserva el total de las unidades geográficas producto de la Consulta Indígena y Afromexicana; motivo por el cual, se recomendó que fuera considerado como tercer escenario (escenario final) de distritación federal de la entidad federativa de Puebla.

En esa tesitura, en el siguiente cuadro se presentan los datos que describen las características del tercer escenario (escenario final) de distritación federal del Estado de Puebla:

DISTRITOS	DESVIACIÓN POBLACIONAL	COMPACIDAD GEOMÉTRICA	TIEMPOS DE TRASLADO	FUNCIÓN DE COSTO	DISTRITOS FUERA DE RANGO	DISTRITOS INDÍGENAS-AFROMEXICANOS	FRACCIONES MUNICIPALES
16	0.442832	6.713366	1.920048	9.076246	0	4	1

Derivado del análisis y valoración del tercer escenario (escenario final) de distritación electoral federal del Estado de Puebla, el CTD expuso que éste cumple con todos los criterios y reglas operativas aprobados por este Consejo General.

22 QUERÉTARO

Por lo que respecta al primer escenario de distritación federal del Estado de Querétaro, de manera oficial, se recibieron las siguientes dos propuestas:

1. La primera fue integrada por las representaciones del PAN y PRI ante la CNV y la CLV, con una función de costo de 4.759201 y sin fracciones municipales.
2. La segunda la formuló la representación de MORENA ante la CLV con una función de costo de 4.798916 y sin fracciones municipales.

Derivado del análisis realizado por el CTD, se concluyó que el primer escenario de distritación, el cual fue respaldado por las representaciones del PAN y PRI ante la CNV y la CLV, es el que presentó la mejor función de costo, además de cumplir de manera puntual con todos los criterios y reglas operativas aprobados por este Consejo General; por lo cual, se recomendó que fuera considerado como el segundo escenario de distritación federal de la entidad federativa de Querétaro.

Por lo que respecta al segundo escenario de distritación federal, de manera oficial se recibió una propuesta formulada por las representaciones del PAN ante la CNV y la CLV, con una función de costo de 4.077827 y con dos fracciones municipales.

Cabe señalar que adicionalmente la representación del PRI ante la CNV presentó una propuesta que es totalmente coincidente con la del segundo escenario propuesto por la DERFE.

Del análisis efectuado por el CTD, se concluyó que el segundo escenario de distritación, el cual cuenta con el respaldo de la representación del PRI ante CNV, no presentó la mejor función de costo pero cumplió de manera puntual con todos los criterios y reglas operativas aprobados por este Consejo General, aunado a que preserva el total de las unidades geográficas producto de la Consulta Indígena y Afromexicana; por lo cual, se recomendó que fuera considerado como el tercer escenario (escenario final) de distritación federal para el Estado de Querétaro.

En esa tesitura, en el siguiente cuadro se presentan los datos que describen las características del tercer escenario (escenario final) de distritación federal del Estado de Querétaro:

DISTRITOS	DESVIACIÓN POBLACIONAL	COMPACIDAD GEOMÉTRICA	TIEMPOS DE TRASLADO	FUNCIÓN DE COSTO	DISTRITOS FUERA DE RANGO	DISTRITOS INDÍGENAS-AFROMEXICANOS	FRACCIONES MUNICIPALES
6	1.524257	2.031877	1.203067	4.759201	0	0	1

Derivado del análisis y valoración del tercer escenario (escenario final) de distritación electoral federal del Estado de Querétaro, el CTD expuso que éste cumple con todos los criterios y reglas operativas aprobados por este Consejo General.

23 QUINTANA ROO

Por lo que corresponde al primer escenario de distritación federal del Estado de Quintana Roo, de manera oficial, se recibió una propuesta generada por las representaciones del PAN, PRI y PRD ante la CNV, así como PAN, PRI, PRD, PVEM, MC y MORENA ante la CLV, con una función de costo de 3.723517 y con una fracción municipal.

Derivado del análisis realizado por el CTD, se concluyó que el primer escenario de distritación es el que presentó el mejor valor en la función de costo, además de cumplir de manera puntual con todos los criterios y reglas operativas aprobados por este Consejo General; por lo cual, y dado que en la Consulta Indígena y Afromexicana no se registró ninguna opinión técnicamente procedente, se recomendó que fuera considerado como el segundo escenario de distritación federal de la entidad federativa de Quintana Roo.

Por lo que respecta al segundo escenario de distritación federal, de manera oficial se recibió una propuesta integrada por las representaciones del PAN y PRI ante la CNV, así como del PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, MC y MORENA ante la CLV, con una función de costo de 3.723517 y con una fracción municipal.

Del análisis efectuado por el CTD, se concluyó que el segundo escenario es el que presentó la mejor función de costo, cumple de manera puntual con todos los criterios y reglas operativas aprobados por este Consejo General y preserva el total de las unidades geográficas producto de la Consulta Indígena y Afromexicana; por tales razones, se recomendó que fuera considerado como tercer escenario de distritación federal de la entidad federativa de Quintana Roo.

No obstante, mediante Acuerdo INE/CNV55/NOV/2022, la CNV aprobó, con base en el criterio 8 aprobado para la Distritación Nacional, es decir, por consenso y observando los otros siete criterios, un escenario alternativo que mejora las condiciones para la operatividad electoral, por lo que éste fue el que la DERFE recomendó a la JGE como escenario final.

En esa tesitura, en el siguiente cuadro se presentan los datos que describen las características del tercer escenario (escenario final) de distritación federal del Estado de Quintana Roo:

DISTRITOS	DESVIACIÓN POBLACIONAL	COMPACIDAD GEOMÉTRICA	TIEMPOS DE TRASLADO	FUNCIÓN DE COSTO	DISTRITOS FUERA DE RANGO	DISTRITOS INDÍGENAS-AFROMEXICANOS	FRACCIONES MUNICIPALES
4	0.130964	3.037195	0.555357	3.723517	0	1	1

Derivado del análisis y valoración del tercer escenario (escenario final) de distritación electoral federal del Estado de Quintana Roo, el CTD expuso que éste cumple con todos los criterios y reglas operativas aprobados por este Consejo General.

24 SAN LUIS POTOSÍ

Por lo que corresponde al primer escenario de distritación federal del Estado de San Luis Potosí, de manera oficial, se recibieron las siguientes tres propuestas:

1. La primera generada por las representaciones del PRI ante la CNV y la CLV, con una función de costo de 6.489029 y sin fracciones municipales.
2. La segunda fue formulada por la representación del PVEM ante la CLV, con una función de costo de 7.291393 y sin fracciones municipales.
3. La tercera la recomendaron las representaciones del PAN ante la CNV y la CLV, con una función de costo de 8.796551 y sin fracciones municipales.

Derivado del análisis realizado por el CTD, se concluyó que el escenario presentado por las representaciones del PRI ante la CNV y la CLV es el que presentó la mejor función de costo y cumple de manera puntual con todos los criterios y reglas operativas aprobados por este Consejo General; por lo cual, se recomendó que fuera considerado como el escenario base para el segundo escenario de distritación, sobre el cual se aplicaron las opiniones de la Consulta Indígena y Afromexicana que resultaron técnicamente procedentes, resultando como el segundo escenario de distritación federal del Estado de San Luis Potosí.

Por lo que respecta al segundo escenario de distritación federal, de manera oficial se recibió una propuesta integrada por las representaciones del PAN y PRI ante la CNV, así como del PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, MC y MORENA ante la CLV, con una función de costo de 7.149185 y sin fracciones municipales.

Del análisis efectuado por el CTD, se concluyó que el segundo escenario es el que presentó la mejor función de costo y cumple de manera puntual con todos los criterios y reglas operativas aprobados por este Consejo General; por tales razones, se recomendó que fuera considerado como tercer escenario de distritación federal de la entidad federativa de San Luis Potosí.

No obstante, mediante Acuerdo INE/CNV56/NOV/2022, la CNV aprobó, con base en el criterio 8 aprobado para la Distritación Nacional, es decir, por consenso y observando los otros siete criterios, un escenario alternativo que mejora las condiciones para la operatividad electoral, por lo que éste fue el que la DERFE recomendó a la JGE como escenario final.

En esa tesitura, en el siguiente cuadro se presentan los datos que describen las características del tercer escenario (escenario final) de distritación federal del Estado de San Luis Potosí:

DISTRITOS	DESVIACIÓN POBLACIONAL	COMPACIDAD GEOMÉTRICA	TIEMPOS DE TRASLADO	FUNCIÓN DE COSTO	DISTRITOS FUERA DE RANGO	DISTRITOS INDÍGENAS-AFROMEXICANOS	FRACCIONES MUNICIPALES
7	2.649870	3.578455	0.920860	7.149185	0	1	0

Derivado del análisis y valoración del tercer escenario (escenario final) de distritación electoral federal del Estado de San Luis Potosí, el CTD expuso que éste cumple con todos los criterios y reglas operativas aprobados por este Consejo General.

25 SINALOA

En lo referente al primer escenario de distritación federal del Estado de Sinaloa, de manera oficial, se recibieron las siguientes dos propuestas:

1. La primera generada por las representaciones del PAN ante la CNV y la CLV, con una función de costo de 4.686423 y con cinco fracciones municipales.
2. La segunda la recomendaron las representaciones del PRI y PRD ante la CNV, así como del PRI, PRD, PT, PVEM, MC y MORENA ante la CLV, con una función de costo de 4.779286 y con seis fracciones municipales.

Derivado del análisis realizado por el CTD, se concluyó que el primer escenario de distritación es el que presentó el menor número de fracciones municipales, además de cumplir de manera puntual con todos los criterios y reglas operativas aprobados por este Consejo General; por lo cual, y dado a que en la Consulta Indígena y Afromexicana no se registró ninguna opinión técnicamente procedente, se recomendó que fuera considerado como el segundo escenario de distritación federal de la entidad federativa de Sinaloa.

Por lo que respecta al segundo escenario de distritación federal, de manera oficial se recibieron las siguientes dos propuestas:

1. La primera fue formulada por las representaciones del PAN ante la CNV y la CLV, con una función de costo de 4.889746 y sin fracciones municipales.
2. La tercera la presentaron las representaciones del PRI ante la CNV, así como del PRI, PRD, PT, PVEM, MC y MORENA ante la CLV, con una función de costo de 4.965645 y sin fracciones municipales.

Del análisis efectuado por el CTD, se concluyó que el segundo escenario es el que presentó la mejor función de costo y cumple de manera puntual con todos los criterios y reglas operativas aprobados por este Consejo General; por tales razones, se recomendó que fuera considerado como tercer escenario de distritación federal de la entidad federativa de Sinaloa.

Ahora bien, a partir de la determinación de la JGE para aprobar que se someta a la consideración de este Consejo General el proyecto de la demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales y sus respectivas cabeceras distritales, es pertinente precisar que ese órgano ejecutivo central estimó conveniente aprobar un escenario alterno, con base en la propuesta presentada por la JLE en la entidad de Sinaloa, mediante Acuerdo A03/INE/SIN/JL/18-11-22, con calificación de 4.965645.

Al respecto, se identificó que en el escenario con función de costo de 4.798516, se conformaría un distrito electoral identificado con el número 06, el cual cubre por sí solo el 35.18% de la superficie total de la entidad, que tiene una extensión de 17,614.25km². La JLE en Sinaloa solicitó que se aprobara un escenario alternativo, con función de costo de 4.965645, que mejora diversos aspectos geográficos y operativos.

La JLE en Sinaloa alertó de las implicaciones que traería a la logística y operatividad de las actividades electorales, si se mantiene como tercer escenario aquel que une en un solo distrito prácticamente toda la mitad sur del estado, con excepción de una fracción del municipio de Mazatlán. Dicho distrito, identificado con el número 06, estaría dividido a su vez por la Sierra Madre Occidental, por lo que fue necesario proponer un acomodo diferente de Mazatlán y permitir la generación de dos distritos con prácticamente la mitad de su extensión territorial.

En la propuesta de la JLE se advirtió que, en caso de mantener el otro escenario, las grandes distancias y tiempos de recorrido de ese distrito pondrían en riesgo las actividades propias de la preparación de la jornada Electoral, tales como la ubicación de casillas; la capacitación electoral; la integración de Mesas Directivas de Casilla; los recorridos que realiza el personal del Instituto; la contratación de personal y el seguimiento a sus funciones; así como la distribución de la documentación y materiales electorales. Asimismo, las tareas de la jornada electoral y la entrega de los paquetes electorales al Consejo Distrital serían sumamente complejas e incluso se pondría en riesgo la integridad de las personas y la documentación electoral involucrada, al tener que recorrer distancias superiores a los 400 kilómetros en las zonas serranas, lo que haría muy improbable contar con los paquetes electorales en tiempos que brinden certeza e incluso permitan cumplir con los plazos legales.

También habrá que señalar la dispersión geográfica, en caso de mantener el escenario con calificación 4.798516, lo que haría necesaria la instalación de oficinas municipales durante los procesos electorales con objeto de atender los programas institucionales de capacitación y organización electoral, generando con ello un requerimiento de mayores recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos. Por otra parte, también es relevante considerar la distribución interna del municipio de Mazatlán, pues se dividiría concentrando en uno de los distritos, la zona central y con mayor población, ocasionando que las dos JDE actuales queden en un mismo distrito, lo que ocasionaría evidentemente gastos innecesarios para la instalación de otra oficina.

En este sentido, se consideró factible la propuesta de la JLE respecto a división norte/sur del municipio de Mazatlán, ya que contribuye a una óptima comunicación y distribución de los trabajos a realizar por cada JDE, así como una adecuada operatividad durante el proceso electoral.

Al respecto, resulta necesario destacar que se cuente con el antecedente de una propuesta que la CLV en esa entidad federativa presentó con apoyo de seis representaciones partidistas, con función de costo de 4.965645 y que fue puesta a consideración de la CNV para su aprobación por criterio 8, pero que no obtuvo el consenso, por el voto en contra de una sola representación política, que no ofreció una argumentación sólida, más que los relativos a la mejora de la función de costo.

Por las razones expuestas, la JGE, a través del Acuerdo INE/JGE271/2022, aprobó someter a consideración de este Consejo General el escenario de distritación con calificación de 4.965645, que ajusta los distritos con números 01 y 06, propuesto por la JLE en Sinaloa y que había sido respaldado por las representaciones de seis partidos políticos en la CLV.

En esa tesitura, en el siguiente cuadro se presentan los datos que describen las características del tercer escenario (escenario final) de distritación federal del Estado de Sinaloa:

DISTRITOS	DESVIACIÓN POBLACIONAL	COMPACIDAD GEOMÉTRICA	TIEMPOS DE TRASLADO	FUNCIÓN DE COSTO	DISTRITOS FUERA DE RANGO	DISTRITOS INDÍGENAS-AFROMEXICANOS	FRACCIONES MUNICIPALES
7	0.410098	3.618716	0.936832	4.965645	0	0	3

26 SONORA

Por lo que corresponde al primer escenario de distritación federal del Estado de Sonora, de manera oficial, se recibieron las siguientes dos propuestas:

1. La primera generada por las representaciones del PT, PVEM y MORENA ante la CLV, con una función de costo de 6.268628 y sin fracciones municipales.
2. La segunda la recomendaron las representaciones del PAN y PRI ante la CNV, así como PAN, PRI, PRD y MC ante la CLV, con una función de costo de 7.608947 y sin fracciones municipales.

Derivado del análisis realizado por el CTD, se concluyó que primer escenario de distritación es el que presentó la menor función de costo y cumple de manera puntual con todos los criterios y reglas operativas aprobados por este Consejo General; por lo cual, y dado que en la Consulta Indígena y Afromexicana no se registró ninguna opinión técnicamente procedente, se recomendó que fuera considerado como el segundo escenario federal de la entidad federativa de Sonora.

Por lo que respecta al segundo escenario de distritación federal, de manera oficial se recibió una propuesta integrada por las representaciones del PAN y PRD ante la CNV, así como del PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, MC y MORENA ante CLV, con una función de costo de 7.557747 y sin fracciones municipales.

Del análisis efectuado por el CTD, se concluyó que la propuesta de las representaciones partidistas incrementó los valores de la función de costo con respecto al segundo escenario de distritación propuesto por la DERFE, por lo cual, se recomendó que este último fuera considerado como el tercer escenario de distritación federal de la entidad federativa de Sonora.

No obstante, mediante Acuerdo INE/CNV40/AGO/2022, la CNV aprobó, con base en el criterio 8 aprobado para la Distritación Nacional, es decir, por consenso y observando los otros siete criterios, un escenario alternativo que mejora las condiciones para la operatividad electoral, por lo que éste fue el que la DERFE recomendó a esta JGE como escenario final.

En esa tesitura, en el siguiente cuadro se presentan los datos que describen las características del tercer escenario (escenario final) de distritación federal del Estado de Sonora:

DISTRITOS	DESVIACIÓN POBLACIONAL	COMPACIDAD GEOMÉTRICA	TIEMPOS DE TRASLADO	FUNCIÓN DE COSTO	DISTRITOS FUERA DE RANGO	DISTRITOS INDÍGENAS-AFROMEXICANOS	FRACCIONES MUNICIPALES
7	3.764699	2.919147	0.873901	7.557747	0	1	0

Derivado del análisis y valoración del tercer escenario (escenario final) de distritación electoral federal del Estado de Sonora, el CTD expuso que éste cumple con todos los criterios y reglas operativas aprobados por este Consejo General.

27 TABASCO

Por lo que corresponde al primer escenario de distritación federal del Estado de Tabasco, de manera oficial se recibió una propuesta integrada por las representaciones del PAN, PRI y PRD ante la CNV, así como del PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, MC y MORENA ante la CLV, con una función de costo de 7.004636 y con una fracción municipal.

Derivado del análisis realizado por el CTD, se concluyó que primer escenario de distritación es el que presentó la menor función de costo y cumple de manera puntual con todos los criterios y reglas operativas aprobados por este Consejo General; por lo cual, se recomendó que fuera considerado como el segundo escenario federal de la entidad federativa de Tabasco.

Por lo que respecta al segundo escenario de distritación federal, de manera oficial se recibió una propuesta integrada por las representaciones del PAN, PRI y PRD ante la CNV, así como del PAN, PRI, PRD, PVEM, MC y MORENA ante la CLV, con una función de costo de 7.011522 y con una fracción municipal.

Del análisis efectuado por el CTD, se concluyó que el segundo escenario de distritación es el que presentó la menor función de costo, además de que cumple de manera puntual con todos los criterios y reglas operativas aprobados por este Consejo General; por lo cual, se recomendó que fuera considerado como tercer escenario de distritación federal de la entidad federativa de Tabasco.

No obstante, mediante Acuerdo INE/CNV27/JUN/2022, la CNV aprobó, con base en el criterio 8 aprobado para la Distritación Nacional, es decir, por consenso y observando los otros siete criterios, un escenario alternativo que mejora las condiciones para la operatividad electoral, por lo que éste fue el que la DERFE recomendó a la JGE como escenario final.

En esa tesitura, en el siguiente cuadro se presentan los datos que describen las características del tercer escenario (escenario final) de distritación federal del Estado de Tabasco:

DISTRITOS	DESVIACIÓN POBLACIONAL	COMPACIDAD GEOMÉTRICA	TIEMPOS DE TRASLADO	FUNCIÓN DE COSTO	DISTRITOS FUERA DE RANGO	DISTRITOS INDÍGENAS-AFROMEXICANOS	FRACCIONES MUNICIPALES
6	2.534968	3.131271	1.345283	7.011522	0	1	1

Derivado del análisis y valoración del tercer escenario (escenario final) de distritación electoral federal del Estado de Tabasco, el CTD expuso que éste cumple con todos los criterios y reglas operativas aprobados por este Consejo General.

28 TAMAULIPAS

Por lo que corresponde al primer escenario de distritación federal del Estado de Tamaulipas, de manera oficial se recibieron las siguientes dos propuestas:

1. La primera, integrada por las representaciones del PAN ante la CNV y la CLV, con una función de costo de 6.673275 y con dos fracciones municipales.
2. La segunda fue presentada por las representaciones del PRI y PRD ante la CNV, así como del PRI, PRD, PT, PVEM, MC y MORENA ante la CLV, con una función de costo de 6.894605 y con dos fracciones municipales.

Derivado del análisis realizado por el CTD, se concluyó que el primer escenario de distritación es el que presentó la menor función de costo y cumple de manera puntual con todos los criterios y reglas operativas aprobados por este Consejo General; por lo cual, y dado que ninguna opinión emitida en la Consulta Indígena y Afromexicana resultó técnicamente procedente, se recomendó que fuera considerado como el segundo escenario federal de la entidad federativa de Tamaulipas.

Por lo que respecta al segundo escenario de distritación federal, de manera oficial se recibió una propuesta integrada por las representaciones del PAN, PRI y PRD ante la CNV, así como del PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, MC y MORENA ante la CLV, con una función de costo de 6.682120 y con dos fracciones municipales.

Del análisis efectuado por el CTD, se concluyó que el segundo escenario de distritación es el que presentó el menor valor en la función de costo, además de cumplir de manera puntual con todos los criterios y reglas operativas aprobados por este Consejo General; por lo cual, se recomendó que fuera considerado como tercer escenario de distritación federal de la entidad federativa de Tamaulipas.

No obstante, mediante Acuerdo INE/CNV57/NOV/2022, la CNV aprobó, con base en el criterio 8 aprobado para la Distritación Nacional, es decir, por consenso y observando los otros siete criterios, un escenario alternativo que mejora las condiciones para la operatividad electoral, por lo que éste fue el que la DERFE recomendó a la JGE como escenario final.

En esa tesitura, en el siguiente cuadro se presentan los datos que describen las características del tercer escenario (escenario final) de distritación federal del Estado de Tamaulipas:

DISTRITOS	DESVIACIÓN POBLACIONAL	COMPACIDAD GEOMÉTRICA	TIEMPOS DE TRASLADO	FUNCIÓN DE COSTO	DISTRITOS FUERA DE RANGO	DISTRITOS INDÍGENAS-AFROMEXICANOS	FRACCIONES MUNICIPALES
8	3.288654	2.733102	0.660364	6.682120	0	0	2

Derivado del análisis y valoración del tercer escenario (escenario final) de distritación electoral federal del Estado de Tamaulipas, el CTD expuso que éste cumple con todos los criterios y reglas operativas aprobados por este Consejo General.

29 TLAXCALA

Por lo que corresponde al primer escenario de distritación federal del Estado de Tlaxcala, de manera oficial se recibió una propuesta formulada por las representaciones del PAN y PRI ante la CNV y la CLV, con una función de costo de 1.753975 y sin fracciones municipales, mismo que coincide con el primer escenario generado por la DERFE.

Derivado del análisis realizado por el CTD, se concluyó que primer escenario de distritación, el cual cuenta con el respaldo de las representaciones partidistas mencionadas en el párrafo precedente, cumple de manera puntual con todos los criterios y reglas operativas aprobados por este Consejo General; por lo cual, y dado que ninguna opinión emitida en la Consulta Indígena y Afromexicana resultó técnicamente procedente, se recomendó que fuera considerado como el segundo escenario federal de la entidad federativa de Tlaxcala.

Por lo que respecta al segundo escenario de distritación federal, de manera oficial se recibieron las siguientes cuatro propuestas:

1. La primera, formulada por la representación del PRD ante la CLV, con una función de costo de 1.753975 y sin fracciones municipales.
2. La segunda propuesta fue presentada por las representaciones del PAN ante la CNV, así como del PAN y MC ante la CLV, con una función de costo de 1.756768 y sin fracciones municipales.
3. La tercera propuesta la recomendaron las representaciones del PRI ante la CNV, así como del PRI y PVEM ante la CLV, con una función de costo de 1.851269 y sin fracciones municipales.
4. La cuarta la generó la representación de MORENA ante la CLV, con una función de costo de 2.305931 y sin fracciones municipales.

Del análisis efectuado por el CTD, se concluyó que el segundo escenario de distritación, el cual es respaldado por la representación del PRD ante la CLV, es el que presentó el menor valor en la función de costo, además de cumplir de manera puntual con todos los criterios y reglas operativas aprobados por este Consejo General; por lo cual, se recomendó que fuera considerado como tercer escenario (escenario final) de distritación federal de la entidad federativa de Tlaxcala.

En esa tesitura, en el siguiente cuadro se presentan los datos que describen las características del tercer escenario (escenario final) de distritación federal del Estado de Tlaxcala:

DISTRITOS	DESVIACIÓN POBLACIONAL	COMPACIDAD GEOMÉTRICA	TIEMPOS DE TRASLADO	FUNCIÓN DE COSTO	DISTRITOS FUERA DE RANGO	DISTRITOS INDÍGENAS-AFROMEXICANOS	FRACCIONES MUNICIPALES
3	0.025398	0.896201	0.832377	1.753975	0	0	0

Derivado del análisis y valoración del tercer escenario (escenario final) de distritación electoral federal del Estado de Tlaxcala, el CTD expuso que éste cumple con todos los criterios y reglas operativas aprobados por este Consejo General.

30 VERACRUZ

Por lo que corresponde al primer escenario de distritación federal del Estado de Veracruz, de manera oficial, se recibieron las siguientes tres propuestas:

1. La primera, formulada por las representaciones del PAN ante la CNV, así como del PAN, PRD y PVEM ante CLV con una función de costo de 13.372216 y con una fracción municipal.
2. La segunda la presentó la representación de MORENA ante la CLV, con una función de costo de 14.600329 y con una fracción municipal.
3. La tercera la recomendaron las representaciones del PRI ante la CNV y la CLV, con una función de costo de 15.268153 y con una fracción municipal.

Derivado del análisis realizado por el CTD, se concluyó que el primer escenario de distritación es el que presentó menor función de costo, además de cumplir de manera puntual con todos los criterios y reglas operativas aprobados por este Consejo General; por ello, se recomendó que fuera considerado como base para el segundo escenario de distritación, al cual fueron aplicadas las opiniones indígenas y afromexicanas que resultaron técnicamente procedentes, obteniendo un escenario con una función de costo de 14.592238 y con una fracción municipal.

Por lo que respecta al segundo escenario de distritación federal, de manera oficial se recibieron las siguientes tres propuestas:

1. La primera, formulada por las representaciones del PAN, PRI y PRD ante la CNV, así como del PAN, PRI, PRD y MC ante la CLV, con una función de costo de 14.05916 y con una fracción municipal.
2. La segunda fue presentada por las representaciones del PT y MORENA ante la CLV, con una función de costo de 14.600329 y con una fracción municipal.
3. La tercera la generó la representación del PVEM ante la CLV, con una función de costo de 14.600463 y con una fracción municipal.

Del análisis efectuado por el CTD, se concluyó que la propuesta generada por las representaciones del PAN, PRI y PRD ante la CNV, así como del PAN, PRI, PRD y MC ante la CLV, es la que presentó la menor función de costo, además de cumplir de manera puntual con todos los criterios y reglas operativas aprobados por este Consejo General; por lo cual, se recomendó que fuera considerado como tercer escenario de distritación federal de la entidad federativa de Veracruz.

Ahora bien, a partir de la determinación de la JGE para aprobar que se someta a la consideración de este Consejo General el proyecto de la demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales y sus respectivas cabeceras distritales, es pertinente precisar que ese órgano ejecutivo central estimó conveniente aprobar un escenario alterno, con base en la propuesta presentada por la JLE en la entidad de Veracruz, mediante Acuerdo A02/INE/VER/JL/14-11-22, con una función de costo de 14.600463.

La JLE advirtió que, respecto del escenario con función de costo de 14.059160, que había sido recomendado por el CTD, se podría realizar un ajuste al municipio de Cuitláhuac en el distrito 16, con cabecera propuesta en la ciudad de Córdoba, de manera que le permitiría integrarse con el municipio de Yanga, con el que mantiene una identidad cultural indígena y afromexicana, como bien se ha expresado en las reuniones consultivas correspondientes.

Cabe precisar que el ajuste señalado no tiene mayor impacto en los elementos técnicos ni en la logística electoral; sin embargo, garantiza de mejor manera el derecho de ubicación de los pueblos y las comunidades indígenas y afromexicanas, permitiendo potencial el ejercicio de sus derechos, particularmente los de representación política.

Por las razones expuestas, la JGE, a través del Acuerdo INE/JGE271/2022, aprobó someter a consideración de este Consejo General el escenario de distritación con calificación de 14.600463, con el traslado del municipio de Cuitláhuac del distrito 13 al distrito 16, propuesto por la JLE en Veracruz.

En esa tesitura, en el siguiente cuadro se presentan los datos que describen las características del tercer escenario (escenario final) de distritación federal del Estado de Veracruz:

DISTRITOS	DESVIACIÓN POBLACIONAL	COMPACIDAD GEOMÉTRICA	TIEMPOS DE TRASLADO	FUNCIÓN DE COSTO	DISTRITOS FUERA DE RANGO	DISTRITOS INDÍGENAS-AFROMEXICANOS	FRACCIONES MUNICIPALES
19	3.174970	9.529247	1.896247	14.600463	0	4	1

31 YUCATÁN

Por lo que corresponde al primer escenario de distritación federal del Estado de Yucatán, de manera oficial se recibió una propuesta integrada por las representaciones del PAN, PRI y PRD ante la CNV, así como del PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, MC y MORENA ante la CLV, con una función de costo de 8.152878 y sin fracciones municipales.

Derivado del análisis realizado por el CTD, se concluyó que primer escenario de distritación es el que presentó la mejor alternativa al tener la menor función de costo; por lo cual, se recomendó que fuera considerado como el escenario base para el segundo escenario para la distritación federal de la entidad federativa de Yucatán, a la cual se aplicaron las opiniones indígenas y afromexicanas técnicamente procedentes, generando un escenario con una función de costo de 8.162842 y sin fracciones municipales.

Por lo que respecta al segundo escenario de distritación federal, de manera oficial se recibieron las siguientes tres propuestas:

1. La primera fue formulada por las representaciones del PRI y PRD ante la CNV, así como del PRI, PRD, PT y MORENA ante la CLV, con una función de costo de 3.155804 y con una fracción municipal.
2. La segunda la recomendaron las representaciones del PAN ante la CNV y la CLV, con una función de costo de 8.152878 y sin fracciones municipales.
3. La tercera la presentaron las representaciones del PVEM y MC ante la CLV, con una función de costo de 8.21215 y sin fracciones municipales.

Del análisis efectuado por el CTD, se concluyó que la propuesta formulada por las representaciones del PRI y PRD ante la CNV, así como del PRI, PRD, PT y MORENA ante la CLV, es la que presentó el menor valor en la función de costo, sus distritos conformados presentaron las menores desviaciones poblacionales respecto de la media estatal, cumple de manera puntual con todos los criterios y reglas operativas aprobados por este Consejo General, aunado a que preserva la unidad geográfica producto de la Consulta Indígena y Afromexicana; motivos por los cuales, se recomendó que fuera considerado como tercer escenario de distritación federal de la entidad federativa de Yucatán.

No obstante, mediante Acuerdo INE/CNV50/OCT/2022, la CNV aprobó, con base en el criterio 8 aprobado para la Distritación Nacional, es decir, por consenso y observando los otros siete criterios, un escenario alternativo que mejora las condiciones para la operatividad electoral, por lo que éste fue el que la DERFE recomendó a la JGE como escenario final.

En esa tesitura, en el siguiente cuadro se presentan los datos que describen las características del tercer escenario (escenario final) de distritación federal del Estado de Yucatán:

DISTRITOS	DESVIACIÓN POBLACIONAL	COMPACIDAD GEOMÉTRICA	TIEMPOS DE TRASLADO	FUNCIÓN DE COSTO	DISTRITOS FUERA DE RANGO	DISTRITOS INDÍGENAS-AFROMEXICANOS	FRACCIONES MUNICIPALES
6	0.397889	2.217399	0.950460	3.565748	0	6	1

Derivado del análisis y valoración del tercer escenario (escenario final) de distritación electoral federal del Estado de Yucatán, el CTD expuso que éste cumple con todos los criterios y reglas operativas aprobados por este Consejo General.

32 ZACATECAS

Por lo que corresponde al primer escenario de distritación federal del Estado de Zacatecas, de manera oficial, se recibieron las siguientes dos propuestas:

1. La primera, formulada por las representaciones del PRI y PRD ante la CNV, así como del PRI, PRD, PT, PVEM, MC y MORENA ante CLV con una función de costo de 3.974102 y sin fracciones municipales.
2. La segunda la presentaron las representaciones del PAN ante la CNV y la CLV, con una función de costo de 4.512966 y sin fracciones municipales.

Derivado del análisis realizado por el CTD, se concluyó que el primer escenario de distritación es el que presentó menor función de costo, además de cumplir de manera puntual con todos los criterios y reglas operativas aprobados por este Consejo General; por lo cual, se recomendó que fuera considerado el segundo escenario de distritación federal del Estado de Zacatecas.

Por lo que respecta al segundo escenario de distritación federal, de manera oficial se recibió una propuesta presentada por las representaciones del PAN y PRI ante la CNV, así como del PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, MC y MORENA ante la CLV, con una función de costo de 3.931258 y sin fracciones municipales.

Del análisis efectuado por el CTD, se concluyó que el segundo escenario de distritación es el que presentó la menor función de costo, cumple de manera puntual con todos los criterios y reglas operativas aprobados por este Consejo General, aunado a que preserva el total de las unidades geográficas producto de la Consulta Indígena y Afromexicana; por ello, se recomendó que fuera considerado como tercer escenario federal de la entidad federativa de Zacatecas.

Ahora bien, a partir de la determinación de la JGE para aprobar que se someta a la consideración de este Consejo General el proyecto de la demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales y sus respectivas cabeceras distritales, es pertinente precisar que ese órgano ejecutivo central estimó conveniente aprobar un escenario alterno, con base en la propuesta presentada por la JLE en la entidad de Zacatecas, mediante Acuerdo A01/INE/ZAC/JL/15-11-22, con una función de costo de 3.931258.

Al respecto, se identificó que, de aprobarse como escenario definitivo el referido con función de costo de 3.609839, se conformaría un distrito electoral identificado con el número 02, con cabecera en la ciudad de Jerez, con una extensión de 26,378.1km², que corresponde al 35.04% de la superficie total de la entidad, lo cual evidentemente complicaría la organización electoral y los trabajos de las representaciones partidistas en esa demarcación, sin omitir que en ese distrito se concentraría el 38.6% de las secciones electorales y el 32% de las casillas de la entidad., por lo que se tendrían que instalar oficinas municipales y erogar recursos adicionales para viáticos y traslados.

Aunado a lo anterior, la JLE en Zacatecas alertó que la distancia entre el extremo norte de ese distrito y el límite sur es de más de 500 kilómetros, a través de vías de comunicación que no se encuentran en las mejores condiciones, además de los graves problemas de inseguridad en los caminos de esa región, en particular de la parte norte.

Bajo el escenario alternativo, conforme a la propuesta de la JLE, esos problemas disminuyen de manera importante, pues las distancias de extremo a extremo se reducen a prácticamente la mitad, lo que facilitaría la integración de Mesas Directivas de Casilla, asistencia electoral en la jornada electoral y la recolección de los paquetes electorales. Dicho escenario, que coincide con el que fue acordado por unanimidad por la CLV en ese estado, arregla las problemáticas mencionadas, permitiendo mejores tiempos de traslado y conectividad entre municipios, así como una mayor identidad socioeconómica y cultural, lo que reduciría los riesgos para el personal institucional y de los propios partidos políticos.

Cabe precisar que, si bien la CLV había aprobado por unanimidad el escenario de distritación con función de costo de 3.931258, en los términos que propuso la JLE en Zacatecas, al someterse a la consideración de la CNV, faltó la aprobación por parte de una representación política para obtener el consenso necesario, sin que ofreciera elemento técnico, geográfico, social o cultural alguno que sustentara su posición.

Por las razones expuestas, la JGE, a través del Acuerdo INE/JGE271/2022, aprobó someter a consideración de este Consejo General el escenario de distritación electoral federal con calificación de 3.931258, propuesto por la JLE en Zacatecas y que había sido respaldado por la CLV en esa entidad federativa.

En esa tesitura, en el siguiente cuadro se presentan los datos que describen las características del tercer escenario (escenario final) de distritación federal del Estado de Zacatecas:

DISTRITOS	DESVIACIÓN Poblacional	COMPACIDAD GEOMÉTRICA	TIEMPOS DE TRASLADO	FUNCIÓN DE COSTO	DISTRITOS FUERA DE RANGO	DISTRITOS INDÍGENAS-AFROMEXICANOS	FRACCIONES MUNICIPALES
4	0.056803	2.860775	1.013680	3.931258	0	0	0

Es importante señalar que, los dictámenes del CTD para las entidades federativas, en las que se recomienda aprobar el tercer escenario de distritación federal como definitivo, se localizan como **anexo 2** del presente acuerdo, el cual forma parte integral del mismo. Cabe destacar que, por lo que respecta a los dictámenes del CTD para las entidades de Chihuahua, Guerrero, Sinaloa, Veracruz y Zacatecas, estos fueron retirados en virtud de la determinación adoptada por la JGE, a través del Acuerdo INE/JGE271/2022, en el que se aprobaron escenarios alternos con base en las propuestas presentadas por las JLE en esas entidades.

En tal virtud, con los escenarios descritos se busca que la demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país genere certidumbre en las y los actores políticos, así como en las personas gobernadas sobre las actuaciones que realiza esta autoridad nacional electoral, para lo cual, es de suma importancia resaltar que, en los trabajos para la generación de los citados escenarios, se cidió estrictamente a lo dispuesto en los acuerdos aprobados por este Consejo General en materia del proyecto de la Distritación Nacional, así como el PTDN21-23 aprobado por la CRFE, a efecto de cumplir cabalmente con los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad.

Así también, con la aprobación de los escenarios que la JGE sometió a consideración de este Consejo General, se garantiza una representación política equilibrada de las y los habitantes en cada uno de los distritos que conforman el país.

De igual manera, en las actividades realizadas para la conformación del proyecto de la demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país, se realizaron todas aquellas para la correcta ejecución del Protocolo, dando cumplimiento a lo estrictamente señalado por este Consejo General en lo tocante a la Consulta Indígena y Afromexicana.

También, conviene manifestar que, en cada una de las actividades referidas, existió el acompañamiento por parte de las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante la CNV y las CLV de las 32 entidades federativas, mismas que coadyuvaron en la realización de los diagnósticos técnicos y jurídicos; la determinación de los insumos a utilizar en este ejercicio; la construcción de la propuesta de criterios de distritación; la formulación de observaciones al modelo de optimización y al sistema de distritación; finalmente, pero no menos importante, la generación de observaciones y construcción de escenarios de distritación, con el objetivo de contar con aquellos que tuvieran una mejor evaluación de acuerdo con los criterios y ponderación de los mismos que previamente definió esta autoridad electoral.

Adicionalmente, es importante resaltar que 775 secciones que forman parte de la demarcación distrital que se aprueba en el presente acuerdo, son resultado del proyecto de Reseccionamiento 2021, aprobado mediante el Acuerdo INE/CG31/2022, mismas que participaron en el proceso de construcción de escenarios, al estar integradas territorialmente en 216 secciones que les dieron origen.

Por su parte, en la construcción de los escenarios finales, se incluyó lo relativo a las cabeceras distritales. Para la determinación de éstas se tomaron en consideración los parámetros siguientes: la mayor población, las mejores vías de comunicación y los mejores servicios públicos. Ello es así, porque una cabecera distrital realiza funciones administrativas y de logística electoral para las que requiere contar con vías de comunicación eficientes hacia la mayoría de los puntos de su ámbito distrital, en este mismo sentido la cabecera distrital requiere contar con la mayor gama de servicios públicos para el desempeño de sus actividades.

Asimismo, de ubicarse la cabecera distrital en una localidad con un número relevante de población facilita la atención a la misma y beneficia a un núcleo importante de ciudadanas y ciudadanos para la realización de los trámites relacionados con la inscripción al Padrón Electoral y la tramitación de la Credencial para Votar.

En caso de existir dos o más localidades semejantes y una de ellas fuere cabecera distrital, se privilegió esta última para evitar erogaciones por toda la infraestructura que habría que poner a disposición de la nueva sede. No obstante, para evitar poner en riesgo la operación electoral, en situaciones excepcionales, como inseguridad, dificultades de acceso a la localidad o, bien, falta de oferta inmobiliaria, podía no preservarse la cabecera vigente y establecerse una nueva sede.

En virtud de lo anterior, mediante Acuerdo INE/JGE271/2022, la JGE aprobó someter a consideración de este Consejo General, el proyecto de la demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales.

Por las consideraciones expuestas, resulta oportuno que este Consejo General apruebe el proyecto de la demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la JGE, con base en los escenarios definitivos previamente descritos.

La demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales queda conformada de acuerdo con los mapas y descriptivos de distritos y cabeceras para cada entidad federativa, que se encuentran contenidos en el **anexo 3**, el cual acompaña al presente acuerdo como parte integral del mismo.

Asimismo, resulta procedente que la nueva demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales se utilice a partir del Proceso Electoral Federal 2023-2024.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, este Consejo General en ejercicio de sus facultades emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba la demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales, propuestas por la Junta General Ejecutiva, de conformidad con los mapas temáticos y el descriptivo de cabeceras que se encuentran contenidos en el **anexo 3**, que se acompaña al presente acuerdo y forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a realizar las adecuaciones en la cartografía electoral conforme a la demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales y sus respectivas cabeceras distritales, aprobadas por este órgano superior de dirección en el punto primero del presente acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Junta General Ejecutiva a realizar las acciones administrativas conducentes para la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos distritales que resulten necesarios de conformidad a la demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales y sus respectivas cabeceras distritales, materia del presente acuerdo.

CUARTO. Se aprueba que la nueva demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales, a que se refiere el punto primero del presente acuerdo, se utilice a partir del Proceso Electoral Federal 2023-2024.

QUINTO. Se instruye a la Junta General Ejecutiva a diseñar e instrumentar una campaña de difusión con el objeto de informar y dar a conocer la demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales y sus respectivas cabeceras distritales, materia del presente acuerdo, así como el procedimiento técnico empleado, y publicarla en la página de internet para su consulta pública.

SEXTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a hacer del conocimiento del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, lo aprobado en el presente acuerdo.

SÉPTIMO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a informar a las personas integrantes de la Comisión Nacional de Vigilancia, así como de las Comisiones Locales y Distritales de Vigilancia de las entidades federativas del país, lo aprobado por este órgano superior de dirección.

OCTAVO. El presente acuerdo y sus anexos entrarán en vigor a partir del día de su aprobación por parte de este Consejo General.

NOVENO. Publíquense el presente acuerdo y sus anexos en el portal de Internet y en la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral, así como en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 14 de diciembre de 2022, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, Dr. **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, Lic. **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

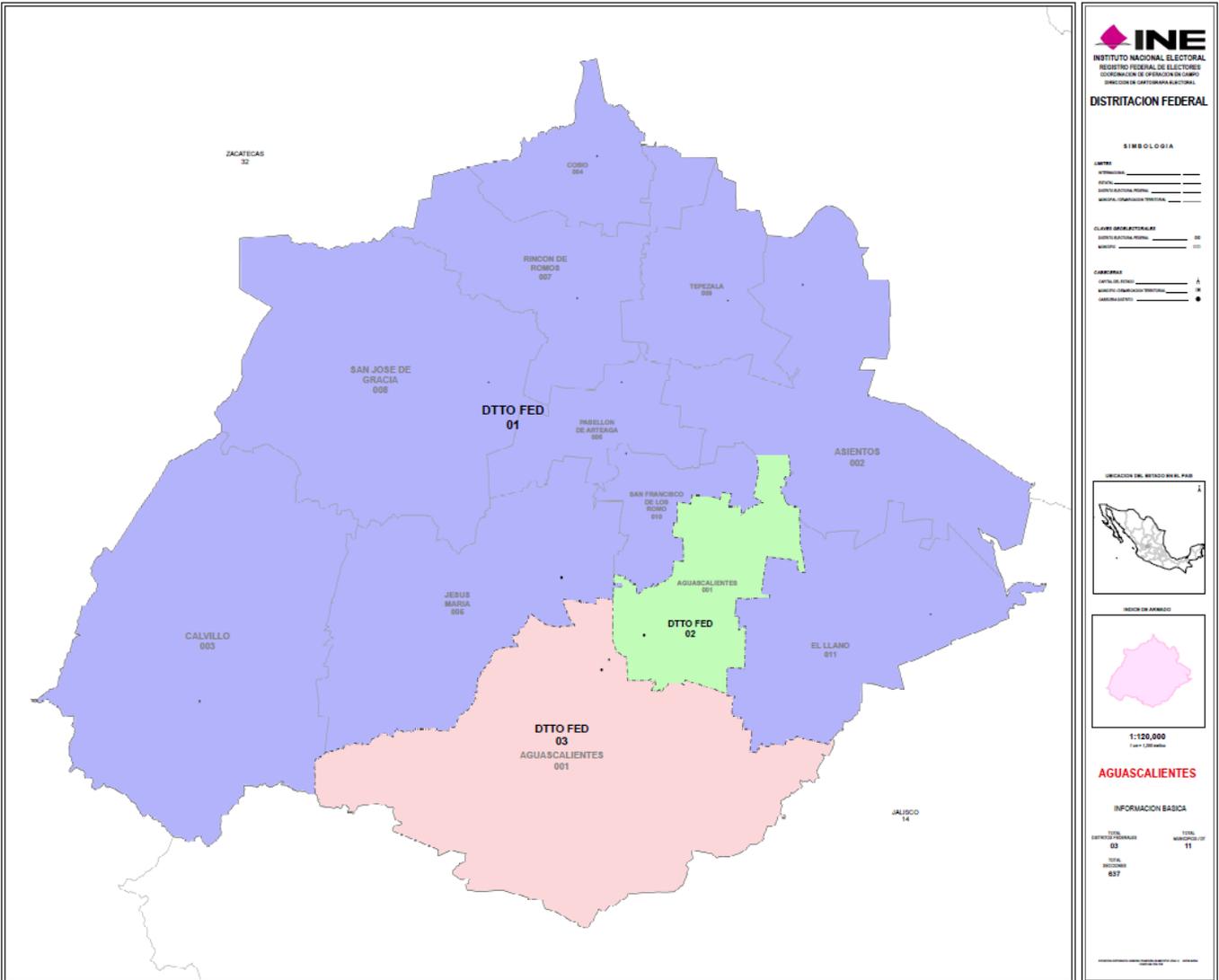
El Acuerdo y los anexos pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

Página INE:

<https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-14-de-diciembre-de-2022/>

Página DOF

www.dof.gob.mx/2022/INE/CGext202212_14_ap_24.pdf





Aguascalientes

Descriptivo de la Distribución Electoral Federal

Noviembre, 2022



AGUASCALIENTES

El estado se integra con 3 Demarcaciones Distritales Electorales Federales, conforme a la siguiente descripción:

Distrito 01

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad JESUS MARIA perteneciente al municipio JESUS MARIA. Se compone por un total de 10 municipios y/o secciones, como se describe a continuación:

- ASIENTOS, integrado por 17 secciones: de la 0338 a la 0354.
- CALVILLO, integrado por 31 secciones: de la 0355 a la 0367 y de la 0369 a la 0386.
- COSIO, integrado por 5 secciones: de la 0387 a la 0391.
- JESUS MARIA, integrado por 22 secciones: de la 0392 a la 0403 y de la 0405 a la 0414.
- PABELLON DE ARTEAGA, integrado por 17 secciones: de la 0415 a la 0430 y la sección 0488.
- RINCON DE ROMOS, integrado por 23 secciones: de la 0431 a la 0435, de la 0437 a la 0451 y de la 0632 a la 0634.
- SAN JOSE DE GRACIA, integrado por 7 secciones: de la 0452 a la 0458.
- TEPEZALA, integrado por 10 secciones: de la 0460 a la 0469.
- SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, integrado por 10 secciones: 0404 y de la 0470 a la 0478.
- EL LLANO, integrado por 8 secciones: de la 0479 a la 0486.

El distrito 01 se conforma por un total de 150 secciones electorales.

Distrito 02

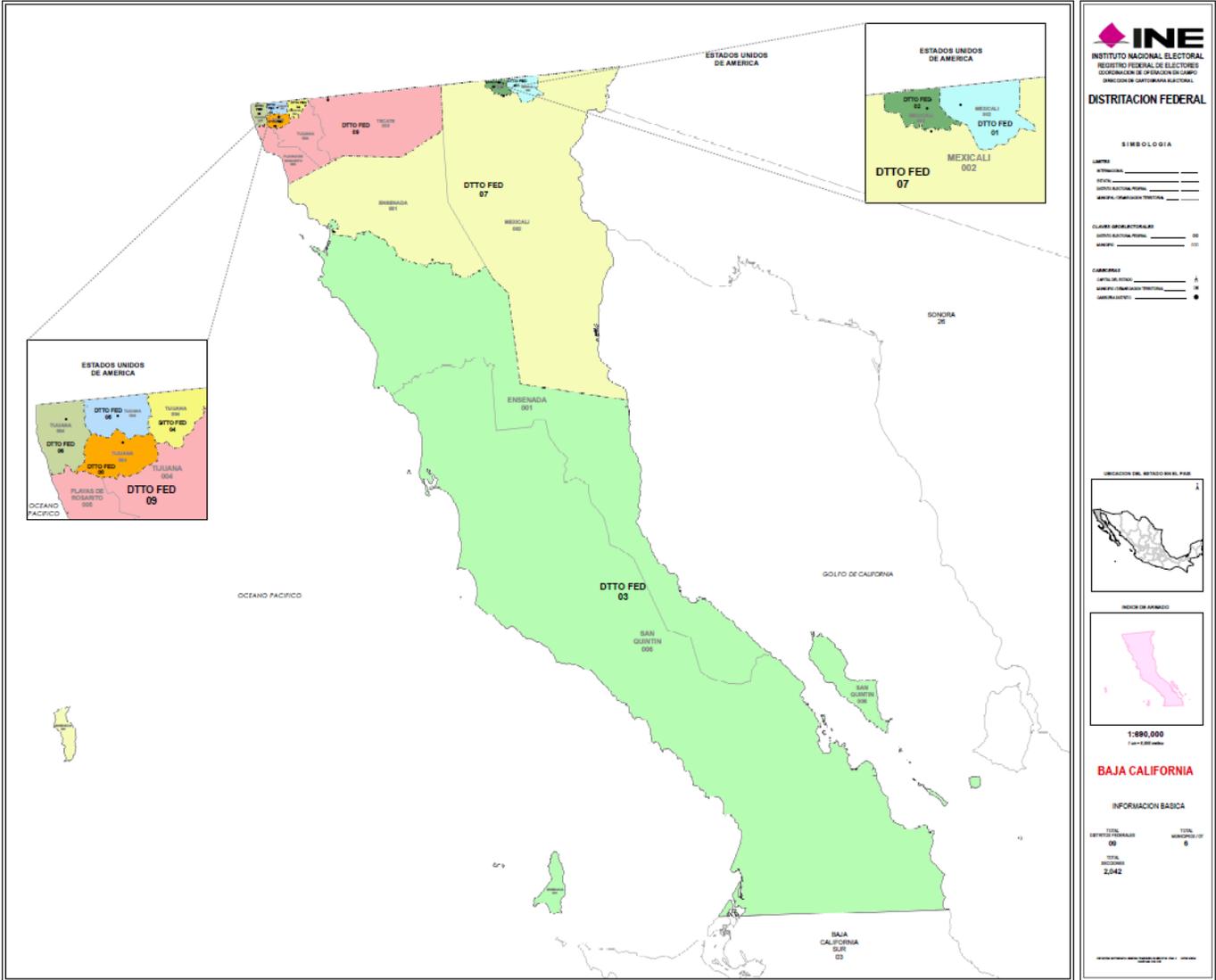
Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad AGUASCALIENTES perteneciente al municipio AGUASCALIENTES. Se conforma como se describe a continuación:

- AGUASCALIENTES, integrado por 195 secciones: 0064, de la 0068 a la 0070, 0078, 0080, de la 0083 a la 0097, de la 0099 a la 0155, de la 0157 a la 0160, de la 0316 a la 0317, de la 0489 a la 0513, de la 0530 a la 0534, de la 0548 a la 0617 y de la 0635 a la 0645.

Distrito 03

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad AGUASCALIENTES perteneciente al municipio AGUASCALIENTES. Se conforma como se describe a continuación:

- AGUASCALIENTES, integrado por 292 secciones: de la 0001 a la 0040, de la 0042 a la 0063, de la 0065 a la 0067, de la 0071 a la 0077, 0079, de la 0162 a la 0165, de la 0167 a la 0315, de la 0320 a la 0324, de la 0326 a la 0337, de la 0514 a la 0529, de la 0535 a la 0547, de la 0618 a la 0631 y de la 0646 a la 0651.





Baja California

Descriptivo de la Distribución Electoral Federal

Noviembre, 2022



BAJA CALIFORNIA

El estado se integra con 9 Demarcaciones Distritales Electorales Federales, conforme a la siguiente descripción:

Distrito 01

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad MEXICALI perteneciente al municipio MEXICALI. Se conforma como se describe a continuación:

- MEXICALI, integrado por 203 secciones: de la 0370 a la 0494, de la 0498 a la 0505, 0548, 0564, de la 0572 a la 0573, de la 0593 a la 0594, 0596, de la 0681 a la 0689, de la 1807 a la 1846, de la 1943 a la 1952 y de la 2054 a la 2057.

Distrito 02

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad MEXICALI perteneciente al municipio MEXICALI. Se conforma como se describe a continuación:

- MEXICALI, integrado por 229 secciones: de la 0211 a la 0369, de la 0495 a la 0496, de la 0517 a la 0539, de la 0541 a la 0547, 0565, de la 0690 a la 0691, de la 1642 a la 1661, de la 1953 a la 1955 y de la 1957 a la 1968.

Distrito 03

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad ENSENADA perteneciente al municipio ENSENADA. Se compone por un total de 2 municipios y/o secciones, como se describe a continuación:

- ENSENADA, integrado por 161 secciones: de la 0015 a la 0019, de la 0027 a la 0035, de la 0037 a la 0045, de la 0050 a la 0107, de la 0109 a la 0122, de la 0124 a la 0125, 0127, de la 0135 a la 0148, de la 0163 a la 0165, de la 0176 a la 0185, 0193, de la 0208 a la 0209, de la 1847 a la 1867, de la 1983 a la 1990 y de la 2034 a la 2037.
- SAN QUINTIN, integrado por 33 secciones: de la 0149 a la 0162, de la 0186 a la 0192, de la 0194 a la 0204 y la sección 0210.

El distrito 03 se conforma por un total de 194 secciones electorales.

Distrito 04

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad TIJUANA perteneciente al municipio TIJUANA. Se conforma como se describe a continuación:

- TIJUANA, integrado por 308 secciones: de la 1153 a la 1154, 1156, de la 1158 a la 1159, de la 1173 a la 1175, de la 1177 a la 1180, 1182, de la 1222 a la 1225, de la 1371 a la 1411, de



la 1414 a la 1418, de la 1422 a la 1446, de la 1453 a la 1483, de la 1526 a la 1641, de la 1701 a la 1702, de la 1704 a la 1705, 1707, de la 1709 a la 1712, 1717, de la 1738 a la 1755, de la 1757 a la 1759, de la 1761 a la 1773, de la 1776 a la 1779, de la 1781 a la 1782, de la 1991 a la 1999, de la 2017 a la 2018, 2020, 2028, de la 2030 a la 2033 y de la 2058 a la 2063.

Distrito 05

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad TIJUANA perteneciente al municipio TIJUANA. Se conforma como se describe a continuación:

- TIJUANA, integrado por 236 secciones: de la 0870 a la 0872, de la 0880 a la 0887, de la 0900 a la 0901, 0927, de la 0929 a la 0943, de la 0957 a la 0976, de la 1000 a la 1001, de la 1014 a la 1016, de la 1019 a la 1022, 1025, 1031, de la 1038 a la 1043, de la 1045 a la 1048, de la 1051 a la 1121, de la 1123 a la 1151, 1155, de la 1160 a la 1168, de la 1202 a la 1203, de la 1299 a la 1335, de la 1348 a la 1349, de la 1412 a la 1413, de la 1419 a la 1420 y de la 2064 a la 2074.

Distrito 06

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad TIJUANA perteneciente al municipio TIJUANA. Se conforma como se describe a continuación:

- TIJUANA, integrado por 286 secciones: de la 0735 a la 0829, de la 0831 a la 0869, de la 0873 a la 0879, de la 0888 a la 0899, de la 0902 a la 0926, de la 0944 a la 0956, de la 0977 a la 0998, de la 1017 a la 1018, de la 1023 a la 1024, de la 1026 a la 1029, de la 1245 a la 1258, de la 1358 a la 1362, 1484, de la 1486 a la 1519, de la 1521 a la 1525 y de la 2038 a la 2043.

Distrito 07

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad MEXICALI perteneciente al municipio MEXICALI. Se compone por un total de 2 municipios y/o secciones, como se describe a continuación:

- ENSENADA, integrado por 51 secciones: de la 0001 a la 0012, 0014, de la 0020 a la 0026, 0036, de la 0046 a la 0049, de la 0128 a la 0133, de la 0166 a la 0175, de la 0206 a la 0207, 1974 y de la 1976 a la 1982.
- MEXICALI, integrado por 152 secciones: 0497, de la 0507 a la 0516, 0540, de la 0549 a la 0563, de la 0566 a la 0567, de la 0569 a la 0570, de la 0574 a la 0592, de la 0597 a la 0660, de la 0663 a la 0680, 0693, de la 1662 a la 1677, 1956, 1969 y la sección 1975.

El distrito 07 se conforma por un total de 203 secciones electorales.

Distrito 08



Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad TIJUANA perteneciente al municipio TIJUANA. Se conforma como se describe a continuación:

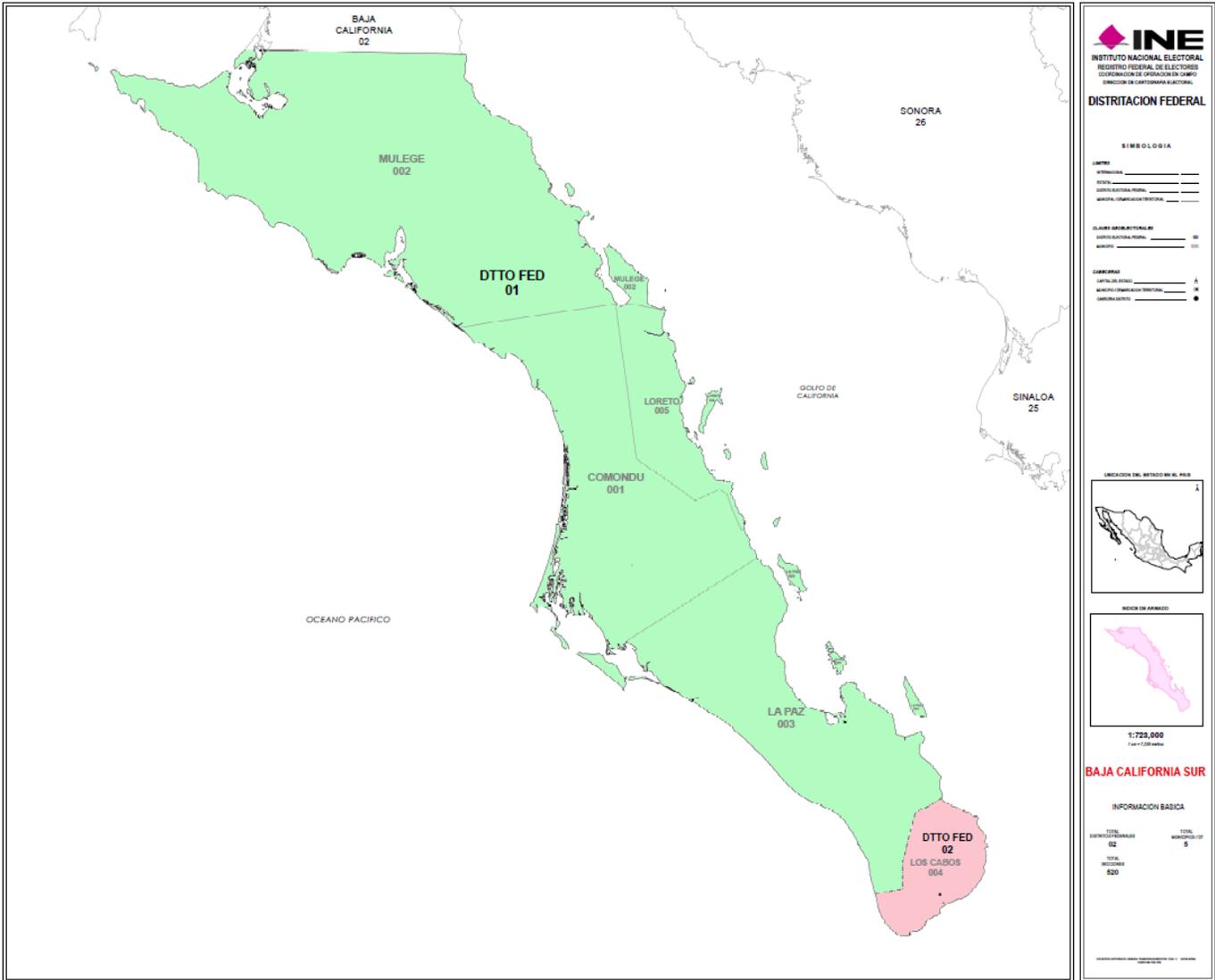
- TIJUANA, integrado por 229 secciones: 0999, de la 1002 a la 1013, 1030, de la 1032 a la 1037, de la 1169 a la 1172, 1176, 1181, de la 1183 a la 1188, de la 1190 a la 1193, 1195, de la 1197 a la 1201, 1204, de la 1206 a la 1221, de la 1227 a la 1229, de la 1231 a la 1235, de la 1237 a la 1244, de la 1274 a la 1277, de la 1283 a la 1289, de la 1336 a la 1347, de la 1350 a la 1353, 1355, 1357, de la 1678 a la 1700, 1703, 1715, 1775, de la 1787 a la 1799, de la 1801 a la 1803, de la 1868 a la 1936, de la 2048 a la 2053 y de la 2081 a la 2088.

Distrito 09

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad TECATE perteneciente al municipio TECATE. Se compone por un total de 3 municipios y/o secciones, como se describe a continuación:

- TECATE, integrado por 47 secciones: de la 0694 a la 0720, 0722, de la 0724 a la 0734, de la 1970 a la 1973 y de la 2044 a la 2047.
- TIJUANA, integrado por 75 secciones: de la 1447 a la 1452, 1706, 1708, de la 1713 a la 1714, 1716, de la 1718 a la 1737, 1756, 1760, 1774, 1780, de la 1783 a la 1786, 1800, de la 1804 a la 1806, de la 1937 a la 1942, de la 2000 a la 2016, 2019, de la 2021 a la 2027 y la sección 2029.
- PLAYAS DE ROSARITO, integrado por 32 secciones: 1194, de la 1259 a la 1273, de la 1290 a la 1291, de la 1297 a la 1298, de la 1363 a la 1367, 1370 y de la 2075 a la 2080.

El Distrito 09 se conforma por un total de 154 secciones electorales.





Baja California Sur

Descriptivo de la Distribución Electoral Federal

Septiembre, 2022



BAJA CALIFORNIA SUR

El estado se integra con 2 Demarcaciones Distritales Electorales Federales, conforme a la siguiente descripción:

Distrito 01

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad LA PAZ perteneciente al municipio LA PAZ. Se compone por un total de 4 municipios y/o secciones, como se describe a continuación:

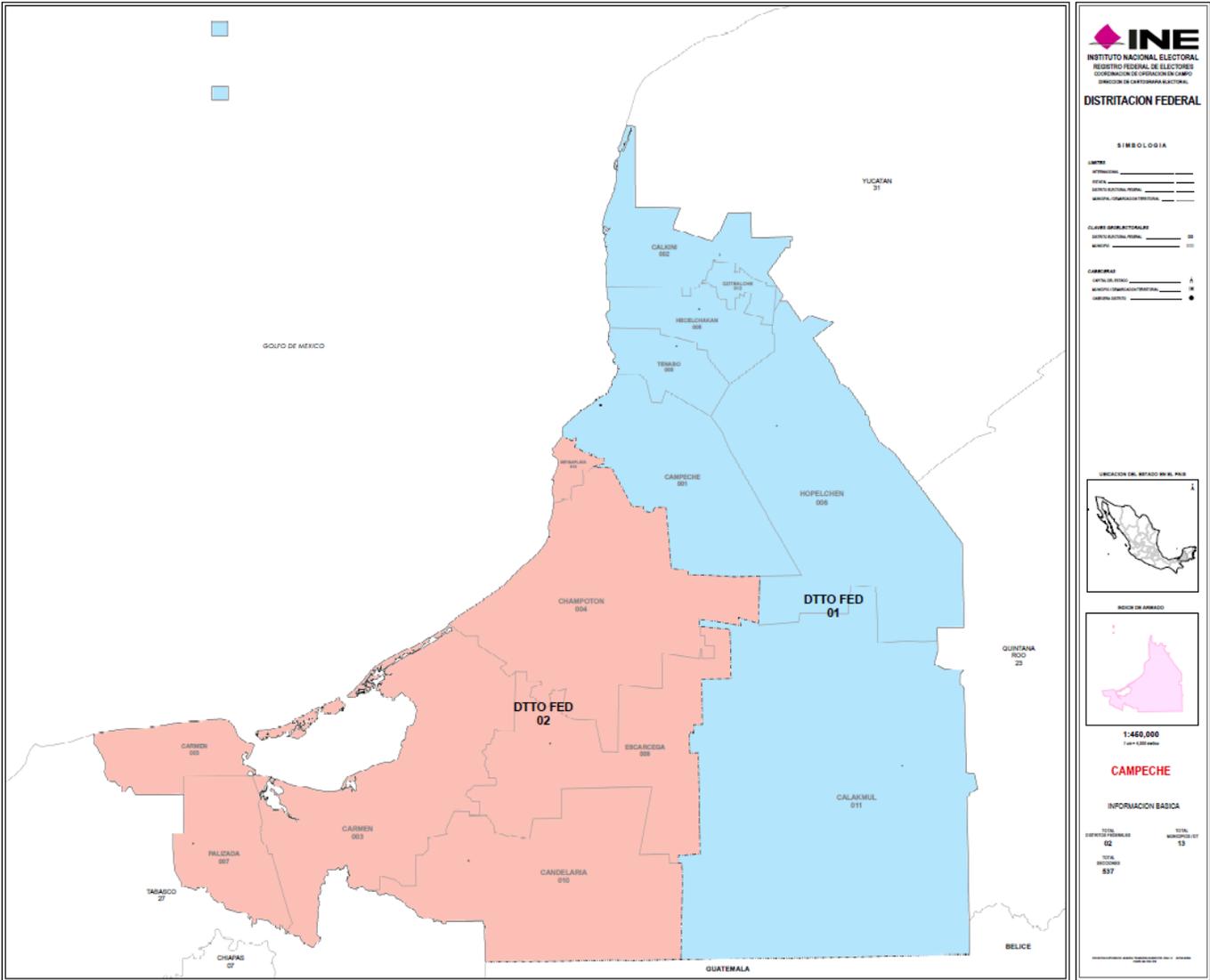
- COMONDU, integrado por 71 secciones: de la 0001 a la 0063 y de la 0066 a la 0074.
- MULEGE, integrado por 50 secciones: de la 0075 a la 0099, de la 0101 a la 0103, 0105, de la 0107 a la 0120 y de la 0496 a la 0502.
- LA PAZ, integrado por 224 secciones: de la 0121 a la 0251, de la 0254 a la 0274, de la 0276 a la 0284, de la 0286 a la 0289, de la 0348 a la 0350 y de la 0440 a la 0495.
- LORETO, integrado por 10 secciones: de la 0338 a la 0347.

El distrito 01 se conforma por un total de 355 secciones electorales.

Distrito 02

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad SAN JOSE DEL CABO perteneciente al municipio LOS CABOS. Se conforma como se describe a continuación:

- LOS CABOS, integrado por 164 secciones: de la 0290 a la 0297, de la 0299 a la 0300, de la 0302 a la 0313, de la 0315 a la 0329, 0331, de la 0333 a la 0336, de la 0351 a la 0352, de la 0354 a la 0439 y de la 0503 a la 0536.





Campeche

Descriptivo de la Distritación Electoral Federal

Agosto, 2022



CAMPECHE

El estado se integra con 2 Demarcaciones Distritales Electorales Federales, conforme a la siguiente descripción:

Distrito 01 (Indígena)

Esta Demarcación Territorial Distrital cuenta con 57.95% de población indígena y/o afroamericana, por lo tanto, es considerado distrito indígena. Tiene su cabecera Distrital ubicada en la localidad SAN FRANCISCO DE CAMPECHE perteneciente al municipio CAMPECHE. Se compone por un total de 7 municipios y/o secciones, como se describe a continuación:

- CAMPECHE, integrado por 147 secciones: de la 0001 a la 0107, de la 0109 a la 0146 y de la 0540 a la 0541.
- CALKINI, integrado por 30 secciones: de la 0147 a la 0172, de la 0178 a la 0179 y de la 0181 a la 0182.
- HECELCHAKAN, integrado por 18 secciones: de la 0363 a la 0380.
- HOPELCHEN, integrado por 32 secciones: de la 0381 a la 0412.
- TENABO, integrado por 8 secciones: de la 0440 a la 0447.
- CALAKMUL, integrado por 18 secciones: de la 0359 a la 0360, 0362 y de la 0413 a la 0427.
- DZITBALCHE, integrado por 6 secciones: de la 0173 a la 0177 y la sección 0180.

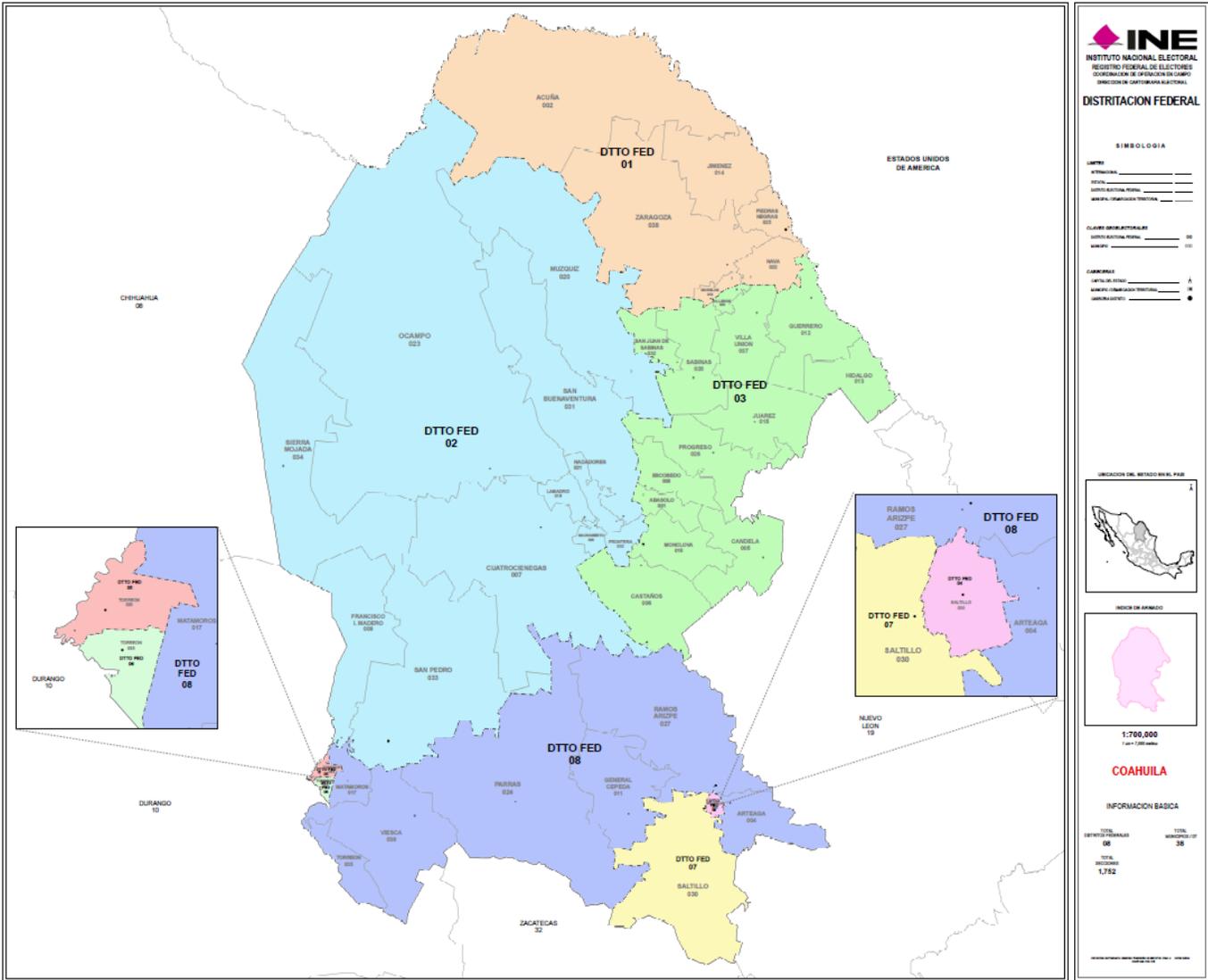
El distrito 01 se conforma por un total de 259 secciones electorales.

Distrito 02

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad CIUDAD DEL CARMEN perteneciente al municipio CARMEN. Se compone por un total de 6 municipios y/o secciones, como se describe a continuación:

- CARMEN, integrado por 140 secciones: de la 0185 a la 0228, de la 0230 a la 0237, de la 0239 a la 0272, 0284, de la 0472 a la 0474, de la 0478 a la 0479, de la 0483 a la 0484, de la 0486 a la 0488, de la 0491 a la 0527 y de la 0542 a la 0547.
- CHAMPOTON, integrado por 48 secciones: de la 0303 a la 0319, de la 0329 a la 0330, de la 0332 a la 0355, de la 0528 a la 0530 y de la 0538 a la 0539.
- PALIZADA, integrado por 10 secciones: de la 0428 a la 0436 y la sección 0439.
- ESCARCEGA, integrado por 36 secciones: de la 0356 a la 0358, 0361, de la 0448 a la 0471, de la 0475 a la 0477, de la 0480 a la 0482, 0485 y la sección 0489.
- CANDELARIA, integrado por 35 secciones: de la 0274 a la 0277, de la 0279 a la 0283, de la 0285 a la 0302, 0490 y de la 0531 a la 0537.
- SEYBAPLAYA, integrado por 9 secciones: de la 0320 a la 0328.

El Distrito 02 se conforma por un total de 278 secciones electorales.





Coahuila

Descriptivo de la Distribución Electoral Federal

Agosto, 2022



COAHUILA

El estado se integra con 8 Demarcaciones Distritales Electorales Federales, conforme a la siguiente descripción:

Distrito 01

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad PIEDRAS NEGRAS perteneciente al municipio PIEDRAS NEGRAS. Se compone por un total de 6 municipios y/o secciones, como se describe a continuación:

- ACUÑA, integrado por 73 secciones: de la 0003 a la 0008, de la 0011 a la 0037, de la 0040 a la 0041, de la 1682 a la 1710 y de la 1753 a la 1761.
- JIMENEZ, integrado por 10 secciones: de la 0240 a la 0249.
- MORELOS, integrado por 6 secciones: de la 0444 a la 0449.
- NAVA, integrado por 17 secciones: de la 0508 a la 0523 y la sección 0525.
- PIEDRAS NEGRAS, integrado por 87 secciones: de la 0577 a la 0610, de la 0612 a la 0644 y de la 1548 a la 1567.
- ZARAGOZA, integrado por 13 secciones: de la 1506 a la 1513, de la 1515 a la 1518 y la sección 1520.

El distrito 01 se conforma por un total de 206 secciones electorales.

Distrito 02

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad SAN PEDRO perteneciente al municipio SAN PEDRO. Se compone por un total de 11 municipios y/o secciones, como se describe a continuación:

- CUATROCIENEGAS, integrado por 15 secciones: de la 0110 a la 0117, 0119 y de la 0121 a la 0126.
- FRANCISCO I. MADERO, integrado por 42 secciones: de la 0131 a la 0172.
- FRONTERA, integrado por 41 secciones: de la 0173 a la 0213.
- LAMADRID, integrado por 2 secciones: de la 0255 a la 0256.
- MUZQUIZ, integrado por 48 secciones: de la 0450 a la 0470 y de la 0473 a la 0499.
- NADADORES, integrado por 8 secciones: de la 0500 a la 0507.
- OCAMPO, integrado por 13 secciones: de la 0526 a la 0532, de la 0534 a la 0537 y de la 0539 a la 0540.
- SACRAMENTO, integrado por 2 secciones: de la 0728 a la 0729.
- SAN BUENAVENTURA, integrado por 17 secciones: de la 1040 a la 1052 y de la 1054 a la 1057.
- SAN PEDRO, integrado por 75 secciones: de la 1091 a la 1165.
- SIERRA MOJADA, integrado por 5 secciones: de la 1166 a la 1168 y de la 1170 a la 1171.

El distrito 02 se conforma por un total de 268 secciones electorales.



Distrito 03

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad MONCLOVA perteneciente al municipio MONCLOVA. Se compone por un total de 13 municipios y/o secciones, como se describe a continuación:

- ABASOLO, integrado por 2 secciones: de la 0001 a la 0002.
- ALLENDE, integrado por 15 secciones: de la 0042 a la 0056.
- CANDELA, integrado por 3 secciones: de la 0081 a la 0083.
- CASTAÑOS, integrado por 24 secciones: de la 0084 a la 0094, de la 0096 a la 0099, 0102, de la 0104 a la 0106, de la 0108 a la 0109 y de la 1568 a la 1570.
- ESCOBEDO, integrado por 4 secciones: de la 0127 a la 0130.
- GUERRERO, integrado por 5 secciones: de la 0233 a la 0237.
- HIDALGO, integrado por 2 secciones: de la 0238 a la 0239.
- JUAREZ, integrado por 4 secciones: de la 0250 a la 0252 y la sección 0254.
- MONCLOVA, integrado por 124 secciones: de la 0319 a la 0442.
- PROGRESO, integrado por 6 secciones: de la 0645 a la 0650.
- SABINAS, integrado por 37 secciones: de la 0691 a la 0727.
- SAN JUAN DE SABINAS, integrado por 34 secciones: de la 1058 a la 1090 y la sección 1711.
- VILLA UNION, integrado por 8 secciones: de la 1498 a la 1505.

El distrito 03 se conforma por un total de 268 secciones electorales.

Distrito 04

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad SALTILLO perteneciente al municipio SALTILLO. Se conforma como se describe a continuación:

- SALTILLO, integrado por 187 secciones: de la 0730 a la 0733, de la 0735 a la 0736, de la 0739 a la 0742, de la 0749 a la 0754, de la 0756 a la 0764, de la 0772 a la 0776, de la 0778 a la 0786, de la 0796 a la 0811, de la 0827 a la 0829, de la 0831 a la 0844, de la 0859 a la 0876, de la 0897 a la 0906, de la 0908 a la 0913, de la 0938 a la 0942, de la 0944 a la 0955, de la 0978 a la 0979, de la 1611 a la 1641 y de la 1762 a la 1792.

Distrito 05

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad TORREON perteneciente al municipio TORREON. Se conforma como se describe a continuación:

- TORREON, integrado por 205 secciones: de la 1172 a la 1259, de la 1261 a la 1312, de la 1315 a la 1349, de la 1367 a la 1378, 1380, 1394, 1396, de la 1459 a la 1467 y de la 1728 a la 1733.



Distrito 06

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad TORREON perteneciente al municipio TORREON. Se conforma como se describe a continuación:

- TORREON, integrado por 190 secciones: 1313, 1350, de la 1352 a la 1359, de la 1361 a la 1366, 1379, de la 1381 a la 1393, 1395, de la 1397 a la 1408, 1410, de la 1412 a la 1458, 1468, de la 1521 a la 1547, de la 1571 a la 1610, de la 1734 a la 1752 y de la 1793 a la 1804.

Distrito 07

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad SALTILLO perteneciente al municipio SALTILLO. Se conforma como se describe a continuación:

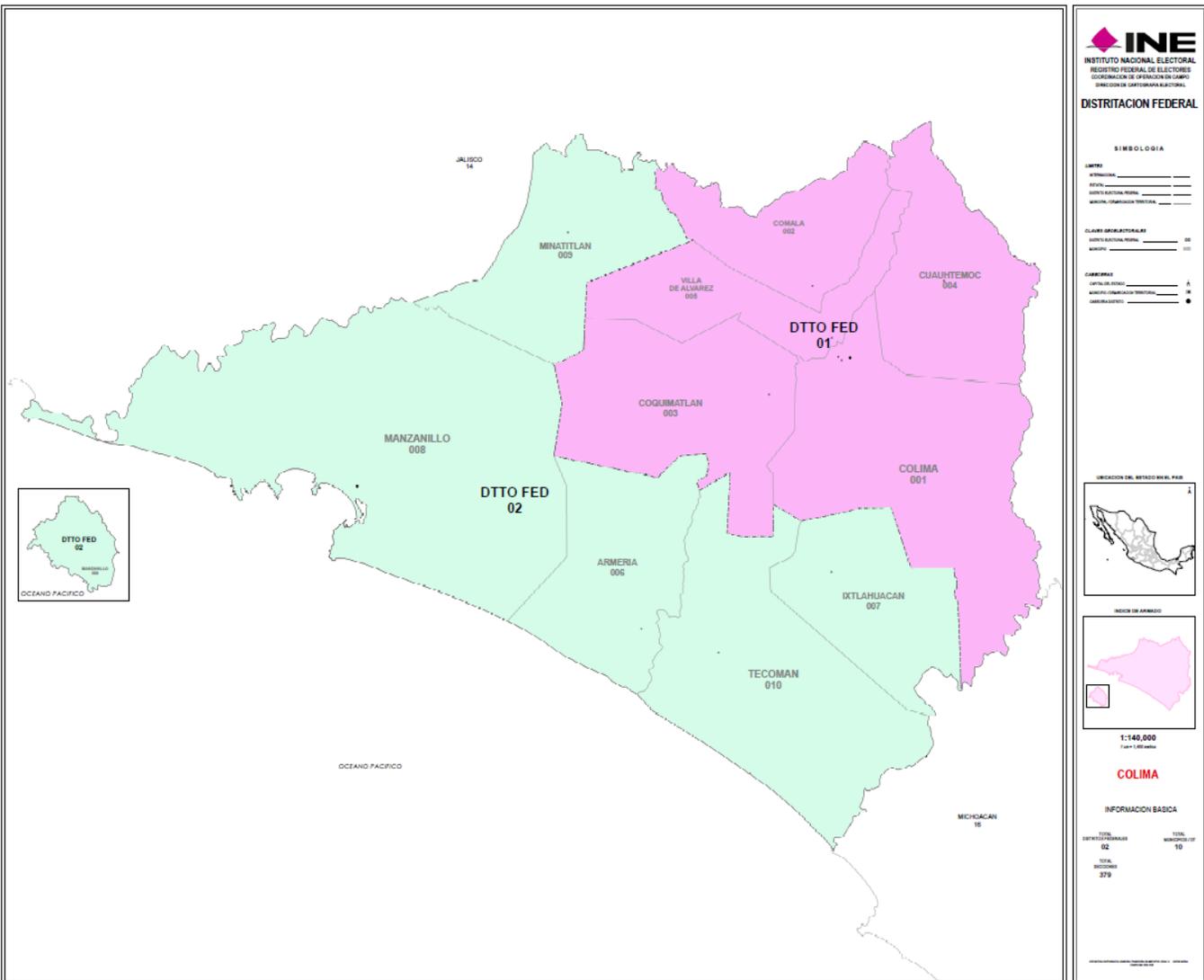
- SALTILLO, integrado por 223 secciones: de la 0737 a la 0738, de la 0743 a la 0748, 0765, de la 0767 a la 0771, de la 0787 a la 0795, de la 0812 a la 0826, de la 0845 a la 0858, de la 0877 a la 0896, de la 0914 a la 0937, de la 0956 a la 0977, de la 0980 a la 0991, de la 0993 a la 1017, de la 1019 a la 1036, de la 1038 a la 1039, de la 1642 a la 1681 y de la 1805 a la 1812.

Distrito 08

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad RAMOS ARIZPE perteneciente al municipio RAMOS ARIZPE. Se compone por un total de 7 municipios y/o secciones, como se describe a continuación:

- ARTEAGA, integrado por 21 secciones: de la 0057 a la 0059, 0061, de la 0063 a la 0064 y de la 0066 a la 0080.
- GENERAL CEPEDA, integrado por 16 secciones: de la 0214 a la 0218, de la 0220 a la 0223 y de la 0225 a la 0231.
- MATAMOROS, integrado por 62 secciones: de la 0257 a la 0318.
- PARRAS, integrado por 34 secciones: de la 0542 a la 0571 y de la 0573 a la 0576.
- RAMOS ARIZPE, integrado por 45 secciones: 0652, de la 0654 a la 0667, de la 0669 a la 0671, de la 0673 a la 0674, de la 0676 a la 0677, de la 0679 a la 0690 y de la 1717 a la 1727.
- TORREON, integrado por 5 secciones: de la 1470 a la 1474.
- VIESCA, integrado por 22 secciones: de la 1475 a la 1486 y de la 1488 a la 1497.

El Distrito 08 se conforma por un total de 205 secciones electorales.





Colima

Descriptivo de la Distribución Electoral Federal

Agosto, 2022



COLIMA

El estado se integra con 2 Demarcaciones Distritales Electorales Federales, conforme a la siguiente descripción:

Distrito 01

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad COLIMA perteneciente al municipio COLIMA. Se compone por un total de 5 municipios y/o secciones, como se describe a continuación:

- COLIMA, integrado por 96 secciones: de la 0002 a la 0061, de la 0063 a la 0091 y de la 0373 a la 0379.
- COMALA, integrado por 13 secciones: de la 0092 a la 0104.
- COQUIMATLAN, integrado por 15 secciones: de la 0105 a la 0119.
- CUAUHTEMOC, integrado por 18 secciones: de la 0120 a la 0137.
- VILLA DE ALVAREZ, integrado por 67 secciones: de la 0138 a la 0162, de la 0164 a la 0169 y de la 0337 a la 0372.

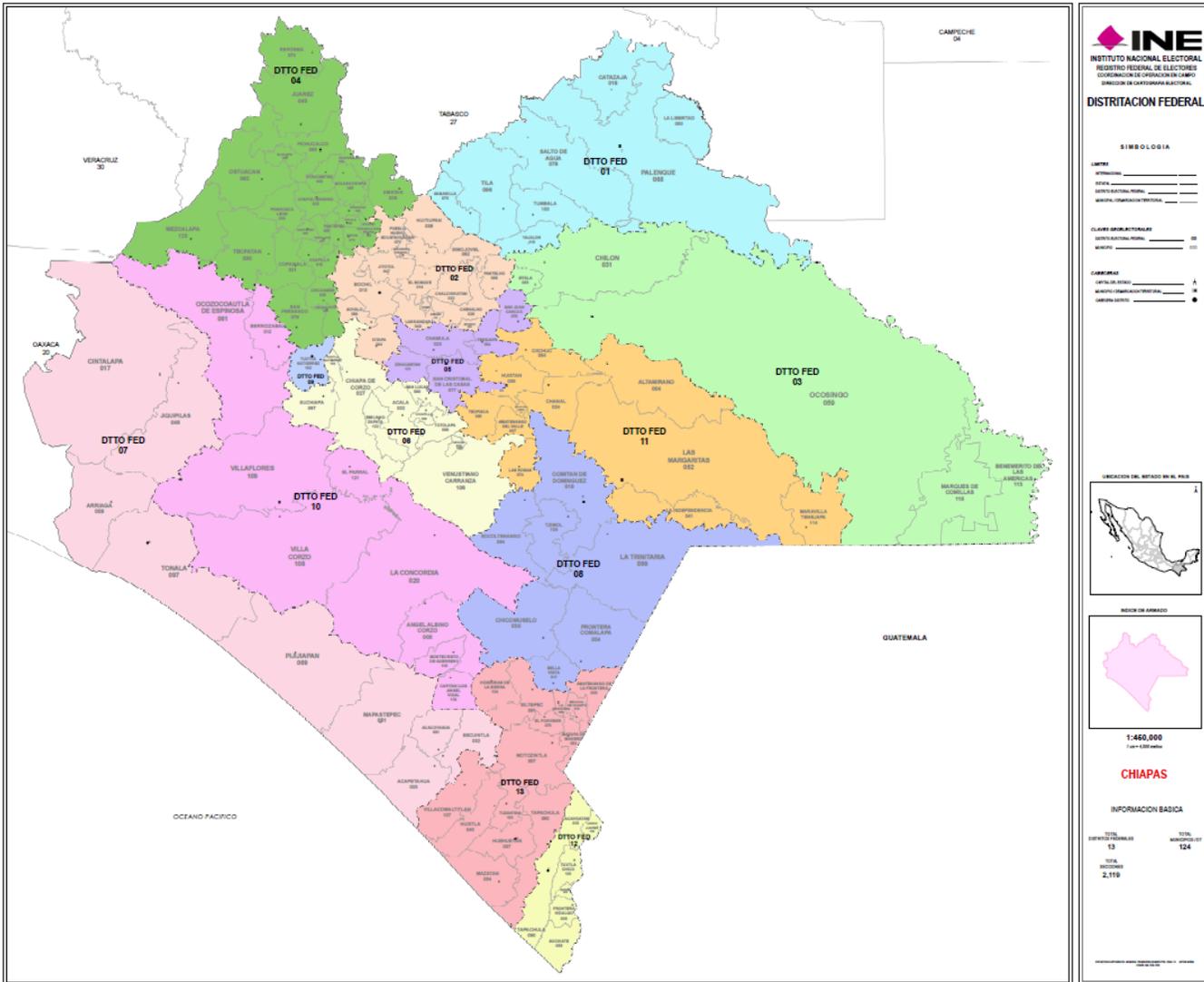
El distrito 01 se conforma por un total de 209 secciones electorales.

Distrito 02

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad VALLE DE LAS GARZAS perteneciente al municipio MANZANILLO. Se compone por un total de 5 municipios y/o secciones, como se describe a continuación:

- ARMERIA, integrado por 21 secciones: de la 0170 a la 0190.
- IXTLAHUACAN, integrado por 8 secciones: de la 0191 a la 0197 y la sección 0199.
- MANZANILLO, integrado por 73 secciones: de la 0200 a la 0243, de la 0245 a la 0269 y de la 0380 a la 0383.
- MINATITLAN, integrado por 7 secciones: de la 0270 a la 0276.
- TECOMAN, integrado por 61 secciones: de la 0277 a la 0282, de la 0284 a la 0336 y de la 0384 a la 0385.

El Distrito 02 se conforma por un total de 170 secciones electorales.





Chiapas

Descriptivo de la Distribución Electoral Federal

Noviembre, 2022



CHIAPAS

El estado se integra con 13 Demarcaciones Distritales Electorales Federales, conforme a la siguiente descripción:

Distrito 01 (Indígena)

Esta Demarcación Territorial Distrital cuenta con 71.806693% de población indígena y/o afromexicana, por lo tanto, es considerado distrito indígena. Tiene su cabecera Distrital ubicada en la localidad PALENQUE perteneciente al municipio PALENQUE. Se compone por un total de 8 municipios y/o secciones, como se describe a continuación:

- CATAZAJA, integrado por 11 secciones: de la 0186 a la 0196.
- LA LIBERTAD, integrado por 5 secciones: de la 0692 a la 0696.
- PALENQUE, integrado por 35 secciones: de la 0944 a la 0951, de la 0953 a la 0972, de la 0974 a la 0976 y de la 2050 a la 2053.
- SABANILLA, integrado por 10 secciones: de la 1082 a la 1091.
- SALTO DE AGUA, integrado por 21 secciones: de la 1092 a la 1112.
- TILA, integrado por 22 secciones: de la 1464 a la 1485.
- TUMBALA, integrado por 12 secciones: de la 1568 a la 1579.
- YAJALON, integrado por 13 secciones: de la 1902 a la 1914.

El distrito 01 se conforma por un total de 129 secciones electorales.

Distrito 02 (Indígena)

Esta Demarcación Territorial Distrital cuenta con 71.450142% de población indígena y/o afromexicana, por lo tanto, es considerado distrito indígena. Tiene su cabecera Distrital ubicada en la localidad BOCHIL perteneciente al municipio BOCHIL. Se compone por un total de 16 municipios y/o secciones, como se describe a continuación:

- BOCHIL, integrado por 11 secciones: de la 0144 a la 0154.
- EL BOSQUE, integrado por 9 secciones: de la 0155 a la 0159, de la 0161 a la 0162 y de la 2054 a la 2055.
- CHALCHIHUITAN, integrado por 5 secciones: de la 0331 a la 0335.
- CHENALHO, integrado por 18 secciones: de la 0384 a la 0392, de la 0394 a la 0397, de la 0400 a la 0401 y de la 2056 a la 2058.
- HUITIUPAN, integrado por 10 secciones: de la 0556 a la 0565.
- IXTAPA, integrado por 9 secciones: de la 0627 a la 0635.
- JITOTOL, integrado por 7 secciones: de la 0662 a la 0668.
- LARRAINZAR, integrado por 9 secciones: de la 0682 a la 0684 y de la 0686 a la 0691.
- MITONTIC, integrado por 5 secciones: de la 0782 a la 0786.
- PANTELHO, integrado por 8 secciones: de la 0977 a la 0984.
- PUEBLO NUEVO SOLISTAHUACAN, integrado por 8 secciones: de la 1039 a la 1044 y de la 1047 a la 1048.
- SIMOJOVEL, integrado por 14 secciones: de la 1207 a la 1212 y de la 1214 a la 1221.
- SOYALO, integrado por 4 secciones: de la 1236 a la 1239.



- ALDAMA, integrado por 2 secciones: de la 0398 a la 0399.
- SAN ANDRES DURAZNAL, integrado por 1 sección: la 1213.
- SANTIAGO EL PINAR, integrado por 1 sección: la 0685.

El distrito 02 se conforma por un total de 121 secciones electorales.

Distrito 03 (Indígena)

Esta Demarcación Territorial Distrital cuenta con 82.65781% de población indígena y/o afromexicana, por lo tanto, es considerado distrito indígena. Tiene su cabecera Distrital ubicada en la localidad OCOSINGO perteneciente al municipio OCOSINGO. Se compone por un total de 5 municipios y/o secciones, como se describe a continuación:

- CHILON, integrado por 44 secciones: de la 0456 a la 0461, de la 0463 a la 0470, de la 0472 a la 0477, de la 0479 a la 0480, de la 0483 a la 0485, de la 0487 a la 0488 y de la 2059 a la 2075.
- OCOSINGO, integrado por 62 secciones: de la 0815 a la 0825, de la 0827 a la 0854, de la 0856 a la 0866, de la 0870 a la 0872, 0881 y de la 2076 a la 2083.
- SITALA, integrado por 4 secciones: de la 1222 a la 1225.
- BENEMERITO DE LAS AMERICAS, integrado por 6 secciones: de la 0867 a la 0869, 0874 y de la 0878 a la 0879.
- MARQUES DE COMILLAS, integrado por 5 secciones: 0873, de la 0875 a la 0877 y la sección 0880.

El distrito 03 se conforma por un total de 121 secciones electorales.

Distrito 04 (Indígena)

Esta Demarcación Territorial Distrital cuenta con 40.154745% de población indígena y/o afromexicana, por lo tanto, es considerado distrito indígena. Tiene su cabecera Distrital ubicada en la localidad PICHUCALCO perteneciente al municipio PICHUCALCO. Se compone por un total de 25 municipios y/o secciones, como se describe a continuación:

- AMATAN, integrado por 10 secciones: de la 0044 a la 0053.
- COAPILLA, integrado por 5 secciones: de la 0234 a la 0238.
- COPAINALA, integrado por 14 secciones: de la 0317 a la 0330.
- CHAPULTENANGO, integrado por 3 secciones: de la 0381 a la 0383.
- CHICOASEN, integrado por 3 secciones: de la 0436 a la 0438.
- FRANCISCO LEON, integrado por 2 secciones: de la 0502 a la 0503.
- IXHUATAN, integrado por 4 secciones: de la 0617 a la 0620.
- IXTACOMITAN, integrado por 6 secciones: de la 0621 a la 0626.
- IXTAPANGAJOYA, integrado por 2 secciones: de la 0636 a la 0637.
- JUAREZ, integrado por 13 secciones: de la 0669 a la 0681.
- OCOTEPEC, integrado por 3 secciones: de la 0882 a la 0884.
- OSTUACAN, integrado por 11 secciones: de la 0914 a la 0922 y de la 2084 a la 2085.
- OSUMACINTA, integrado por 2 secciones: de la 0923 a la 0924.
- PANTEPEC, integrado por 5 secciones: de la 0985 a la 0989.



- PICHUCALCO, integrado por 18 secciones: de la 0990 a la 1007.
- RAYON, integrado por 3 secciones: de la 1049 a la 1051.
- REFORMA, integrado por 20 secciones: de la 1052 a la 1056, de la 1058 a la 1069 y de la 2086 a la 2088.
- SAN FERNANDO, integrado por 14 secciones: de la 1165 a la 1176 y de la 2089 a la 2090.
- SOLOSUCHIAPA, integrado por 3 secciones: de la 1233 a la 1235.
- SUNUAPA, integrado por 1 sección: la 1264.
- TAPALAPA, integrado por 2 secciones: de la 1404 a la 1405.
- TAPILULA, integrado por 5 secciones: de la 1406 a la 1410.
- TECPATAN, integrado por 13 secciones: de la 1411 a la 1413, de la 1416 a la 1418, de la 1422 a la 1427 y la sección 1437.
- RINCON CHAMULA SAN PEDRO, integrado por 2 secciones: de la 1045 a la 1046.
- MEZCALAPA, integrado por 14 secciones: de la 1414 a la 1415, de la 1419 a la 1421 y de la 1428 a la 1436.

El distrito 04 se conforma por un total de 178 secciones electorales.

Distrito 05 (Indígena)

Esta Demarcación Territorial Distrital cuenta con 69.164254% de población indígena y/o afromexicana, por lo tanto, es considerado distrito indígena. Tiene su cabecera Distrital ubicada en la localidad SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS perteneciente al municipio SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS. Se compone por un total de 5 municipios y/o secciones, como se describe a continuación:

- CHAMULA, integrado por 41 secciones: de la 0336 a la 0357, de la 0359 a la 0374 y de la 2091 a la 2093.
- SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS, integrado por 54 secciones: de la 1113 a la 1114, de la 1116 a la 1127, de la 1129 a la 1163 y de la 2094 a la 2098.
- SAN JUAN CANCUC, integrado por 12 secciones: de la 1178 a la 1179, de la 1181 a la 1184, 1186 y de la 2099 a la 2103.
- TENEJAPA, integrado por 16 secciones: de la 1438 a la 1453.
- ZINACANTAN, integrado por 15 secciones: de la 1915 a la 1929.

El distrito 05 se conforma por un total de 138 secciones electorales.

Distrito 06

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad TUXTLA GUTIERREZ perteneciente al municipio TUXTLA GUTIERREZ. Se compone por un total de 10 municipios y/o secciones, como se describe a continuación:

- ACALA, integrado por 10 secciones: de la 0007 a la 0014 y de la 0018 a la 0019.
- CHIAPA DE CORZO, integrado por 34 secciones: de la 0402 a la 0414, de la 0417 a la 0432 y de la 2104 a la 2108.
- CHIAPILLA, integrado por 3 secciones: de la 0433 a la 0435.
- NICOLAS RUIZ, integrado por 1 sección: la 0814.



- SAN LUCAS, integrado por 2 secciones: de la 1187 a la 1188.
- SUCHIAPA, integrado por 7 secciones: de la 1240 a la 1246.
- TOTOLAPA, integrado por 4 secciones: 1530 y de la 2113 a la 2115.
- TUXTLA GUTIERREZ, integrado por 78 secciones: de la 1621 a la 1627, de la 1655 a la 1657, de la 1659 a la 1663, 1666, de la 1683 a la 1688, de la 1713 a la 1718, 1729, de la 1742 a la 1743, de la 1750 a la 1752, de la 1969 a la 1975, de la 2012 a la 2046 y de la 2131 a la 2132.
- VENUSTIANO CARRANZA, integrado por 26 secciones: de la 1786 a la 1811.
- EMILIANO ZAPATA, integrado por 4 secciones: de la 0015 a la 0017 y la sección 0020.

El distrito 06 se conforma por un total de 169 secciones electorales.

Distrito 07

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad TONALA perteneciente al municipio TONALA. Se compone por un total de 9 municipios y/o secciones, como se describe a continuación:

- ACACOYAGUA, integrado por 7 secciones: de la 0002 a la 0006 y de la 2120 a la 2121.
- ACAPETAHUA, integrado por 14 secciones: de la 0021 a la 0034.
- ARRIAGA, integrado por 25 secciones: de la 0088 a la 0112.
- CINTALAPA, integrado por 38 secciones: de la 0197 a la 0210, de la 0212 a la 0233 y de la 2170 a la 2171.
- ESCUINTLA, integrado por 15 secciones: de la 0489 a la 0490, de la 0492 a la 0501, de la 2122 a la 2123 y la sección 2146.
- JIQUIPILAS, integrado por 24 secciones: de la 0638 a la 0661.
- MAPASTEPEC, integrado por 22 secciones: de la 0698 a la 0717 y de la 2124 a la 2125.
- PIJJIAPAN, integrado por 26 secciones: de la 1008 a la 1033.
- TONALA, integrado por 43 secciones: de la 1486 a la 1528.

El distrito 07 se conforma por un total de 214 secciones electorales.

Distrito 08

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad COMITAN DE DOMINGUEZ perteneciente al municipio COMITAN DE DOMINGUEZ. Se compone por un total de 7 municipios y/o secciones, como se describe a continuación:

- BELLA VISTA, integrado por 14 secciones: de la 0116 a la 0129.
- COMITAN DE DOMINGUEZ, integrado por 60 secciones: de la 0240 a la 0243, de la 0245 a la 0260, de la 0262 a la 0265, de la 0267 a la 0292, de la 2126 a la 2127 y de la 2151 a la 2158.
- CHICOMUSELO, integrado por 17 secciones: de la 0439 a la 0455.
- FRONTERA COMALAPA, integrado por 30 secciones: de la 0504 a la 0506, de la 0508 a la 0531 y de la 2128 a la 2130.
- SOCOLTENANGO, integrado por 7 secciones: de la 1226 a la 1232.
- LA TRINITARIA, integrado por 36 secciones: de la 1532 a la 1567.



- TZIMOL, integrado por 7 secciones: de la 1771 a la 1777.

El distrito 08 se conforma por un total de 171 secciones electorales.

Distrito 09

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad TUXTLA GUTIERREZ perteneciente al municipio TUXTLA GUTIERREZ. Se conforma como se describe a continuación:

- TUXTLA GUTIERREZ, integrado por 168 secciones: de la 1603 a la 1605, de la 1607 a la 1615, de la 1617 a la 1620, de la 1628 a la 1654, de la 1664 a la 1665, de la 1667 a la 1682, de la 1689 a la 1712, de la 1719 a la 1728, 1730, de la 1732 a la 1739, 1741, de la 1745 a la 1748, de la 1753 a la 1754, de la 1930 a la 1968, de la 2116 a la 2119, de la 2148 a la 2150 y de la 2159 a la 2169.

Distrito 10

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad VILLAFLORES perteneciente al municipio VILLAFLORES. Se compone por un total de 9 municipios y/o secciones, como se describe a continuación:

- ANGEL ALBINO CORZO, integrado por 12 secciones: de la 0072 a la 0080, 0082 y de la 0084 a la 0085.
- BERRIOZABAL, integrado por 14 secciones: de la 0130 a la 0143.
- LA CONCORDIA, integrado por 24 secciones: de la 0293 a la 0316.
- OCOZOCOAUTLA DE ESPINOSA, integrado por 31 secciones: de la 0885 a la 0899, de la 0901 a la 0912 y de la 2109 a la 2112.
- VILLA CORZO, integrado por 24 secciones: de la 1828 a la 1831, 1836, de la 1838 a la 1844, de la 1846 a la 1855 y de la 2133 a la 2134.
- VILLAFLORES, integrado por 46 secciones: de la 1856 a la 1901.
- MONTECRISTO DE GUERRERO, integrado por 4 secciones: 0081, 0083 y de la 0086 a la 0087.
- CAPITAN LUIS ANGEL VIDAL, integrado por 2 secciones: de la 1196 a la 1197.
- EL PARRAL, integrado por 5 secciones: de la 1832 a la 1835 y la sección 1837.

El distrito 10 se conforma por un total de 162 secciones electorales.

Distrito 11 (Indígena)

Esta Demarcación Territorial Distrital cuenta con 63.358191% de población indígena y/o afroamericana, por lo tanto, es considerado distrito indígena. Tiene su cabecera Distrital ubicada en la localidad LAS MARGARITAS perteneciente al municipio LAS MARGARITAS. Se compone por un total de 11 municipios y/o secciones, como se describe a continuación:

- ALTAMIRANO, integrado por 9 secciones: de la 0035 a la 0043.
- AMATENANGO DEL VALLE, integrado por 4 secciones: de la 0068 a la 0071.
- CHANAL, integrado por 6 secciones: de la 0375 a la 0380.



- HUIXTAN, integrado por 11 secciones: de la 0566 a la 0576.
- LA INDEPENDENCIA, integrado por 16 secciones: de la 0602 a la 0607, de la 0609 a la 0616 y de la 2135 a la 2136.
- LAS MARGARITAS, integrado por 38 secciones: de la 0718 a la 0732, de la 0734 a la 0746, de la 0749 a la 0755, 0759 y de la 2137 a la 2138.
- OXCHUC, integrado por 19 secciones: de la 0925 a la 0943.
- LAS ROSAS, integrado por 12 secciones: de la 1070 a la 1081.
- SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS, integrado por 1 sección: la 1164.
- TEOPISCA, integrado por 11 secciones: de la 1455 a la 1463 y de la 2172 a la 2173.
- MARAVILLA TENEJAPA, integrado por 5 secciones: de la 0747 a la 0748 y de la 0756 a la 0758.

El distrito 11 se conforma por un total de 132 secciones electorales.

Distrito 12

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad TAPACHULA perteneciente al municipio TAPACHULA. Se compone por un total de 7 municipios y/o secciones, como se describe a continuación:

- CACAHOATAN, integrado por 23 secciones: de la 0163 a la 0185.
- FRONTERA HIDALGO, integrado por 7 secciones: de la 0533 a la 0536 y de la 2139 a la 2141.
- METAPA, integrado por 2 secciones: de la 0780 a la 0781.
- SUCHIATE, integrado por 17 secciones: de la 1247 a la 1263.
- TAPACHULA, integrado por 131 secciones: de la 1265 a la 1272, de la 1274 a la 1343, 1367, de la 1369 a la 1371, de la 1373 a la 1376, de la 1385 a la 1388, de la 1390 a la 1392, de la 1399 a la 1400, de la 1976 a la 1981, 1983, de la 1985 a la 2011 y de la 2142 a la 2143.
- TUXTLA CHICO, integrado por 22 secciones: de la 1580 a la 1601.
- UNION JUAREZ, integrado por 8 secciones: de la 1778 a la 1785.

El distrito 12 se conforma por un total de 210 secciones electorales.

Distrito 13

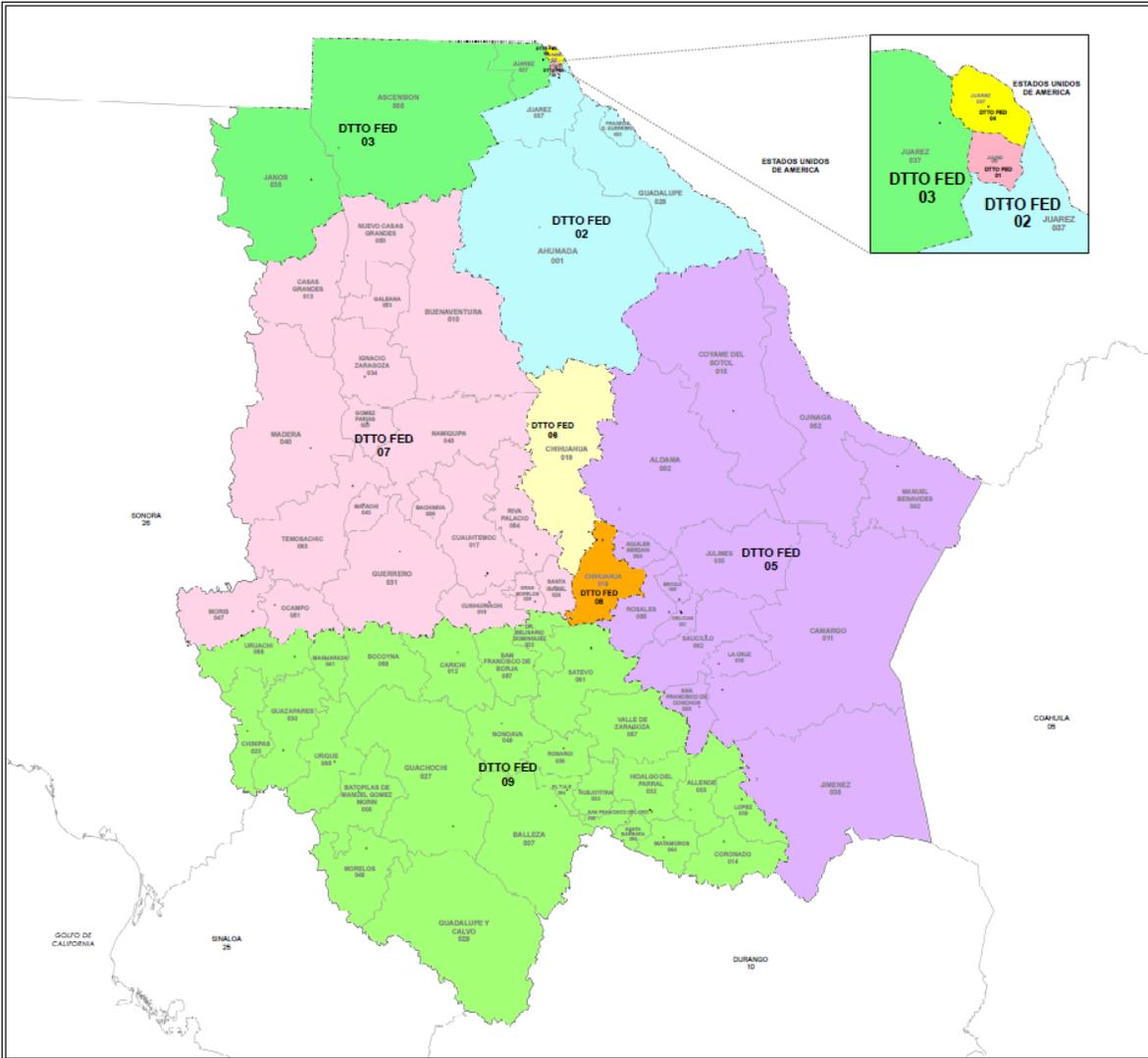
Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad HUEHUETAN perteneciente al municipio HUEHUETAN. Se compone por un total de 14 municipios y/o secciones, como se describe a continuación:

- AMATENANGO DE LA FRONTERA, integrado por 14 secciones: de la 0054 a la 0067.
- BEJUCAL DE OCAMPO, integrado por 3 secciones: de la 0113 a la 0115.
- LA GRANDEZA, integrado por 3 secciones: de la 0537 a la 0539.
- HUEHUETAN, integrado por 16 secciones: de la 0540 a la 0555.
- HUIXTLA, integrado por 25 secciones: de la 0577 a la 0601.
- MAZAPA DE MADERO, integrado por 5 secciones: de la 0760 a la 0764.
- MAZATAN, integrado por 15 secciones: de la 0765 a la 0779.



- MOTOZINTLA, integrado por 28 secciones: de la 0787 a la 0788, de la 0790 a la 0813 y de la 2144 a la 2145.
- EL PORVENIR, integrado por 5 secciones: de la 1034 a la 1038.
- SILTEPEC, integrado por 11 secciones: de la 1189 a la 1190, de la 1192 a la 1193, de la 1199 a la 1204 y la sección 1206.
- TAPACHULA, integrado por 43 secciones: de la 1344 a la 1366, 1368, 1372, de la 1377 a la 1384, 1389, 1393, de la 1396 a la 1398, 1982, 1984, de la 2047 a la 2048 y la sección 2147.
- TUZANTAN, integrado por 16 secciones: de la 1755 a la 1770.
- VILLACOMALTILAN, integrado por 16 secciones: de la 1812 a la 1827.
- HONDURAS DE LA SIERRA, integrado por 6 secciones: 1191, de la 1194 a la 1195, 1198, 1205 y la sección 2049.

El Distrito 13 se conforma por un total de 206 secciones electorales.



INE
 INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
 REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
 COORDINACION DE OPERACIONES DE CAMPAÑA
 DIRECCION DE CARTOGRAFIA ELECTORAL

DISTRIBUCION FEDERAL

SIMBOLOGIA

LIMITE: _____
 INTERRUPCION: _____
 SERVICIO: _____
 SERVICIO ELECTORAL: _____
 MANIFILO COMBINACION TERRITORIAL: _____

CLAVES ORIENTADORAS
 SERVICIO ELECTORAL: _____
 MANIFILO COMBINACION TERRITORIAL: _____
 CARACTERISTICA: _____

CLAVES ORIENTADORAS
 SERVICIO ELECTORAL: _____
 MANIFILO COMBINACION TERRITORIAL: _____
 CARACTERISTICA: _____

UBICACION DEL MUNICIPIO EN EL PAIS

INDICE DE AREA

1:860,000
 1 cm = 8.6 km

CHIHUAHUA

INFORMACION BASICA

TOTAL MUNICIPIOS	11
TOTAL MUNICIPIOS	67
TOTAL MUNICIPIOS	67
TOTAL MUNICIPIOS	67



Chihuahua

Descriptivo de la Distribución Electoral Federal

Diciembre, 2022



CHIHUAHUA

El estado se integra con 9 Demarcaciones Distritales Electorales Federales, conforme a la siguiente descripción:

Distrito 01

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad JUAREZ perteneciente al municipio JUAREZ. Se conforma como se describe a continuación:

- JUAREZ, integrado por 226 secciones: de la 1806 a la 1810, de la 1812 a la 1826, de la 1831 a la 1862, de la 1864 a la 1872, de la 1877 a la 1883, 1885, de la 1891 a la 1912, de la 1917 a la 1940, de la 2711 a la 2730, de la 2732 a la 2733, de la 2737 a la 2779, de la 2786 a la 2824, 2829 y de la 2838 a la 2843.

Distrito 02

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad JUAREZ perteneciente al municipio JUAREZ. Se compone por un total de 4 municipios y/o secciones, como se describe a continuación:

- AHUMADA, integrado por 15 secciones: de la 0001 a la 0008 y de la 0010 a la 0016.
- GUADALUPE, integrado por 8 secciones: de la 1126 a la 1132 y la sección 1134.
- JUAREZ, integrado por 275 secciones: 1737, 1827, 1863, de la 1873 a la 1876, 1886, de la 1888 a la 1889, 1916, de la 1942 a la 1945, 2731, de la 2734 a la 2736, de la 2780 a la 2785, de la 2825 a la 2827, de la 2903 a la 3027, 3030, 3034, de la 3038 a la 3100 y de la 3120 a la 3176.
- PRAXEDIS G. GUERRERO, integrado por 9 secciones: de la 2509 a la 2517.

El distrito 02 se conforma por un total de 307 secciones electorales.

Distrito 03

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad JUAREZ perteneciente al municipio JUAREZ. Se compone por un total de 3 municipios y/o secciones, como se describe a continuación:

- ASCENSION, integrado por 21 secciones: de la 0060 a la 0076 y de la 0078 a la 0081.
- JANOS, integrado por 12 secciones: de la 1375 a la 1386.
- JUAREZ, integrado por 333 secciones: de la 1424 a la 1444, de la 1452 a la 1493, de la 1498 a la 1526, de la 1529 a la 1565, 1884, 1890, de la 1914 a la 1915, de la 1951 a la 1964, de la 1968 a la 1987, de la 1993 a la 2023, de la 2037 a la 2067, de la 2089 a la 2094, de la 2113 a la 2119, de la 2121 a la 2123, 2127, de la 2133 a la 2145, de la 2152 a la 2158, de la 2160 a la 2162, de la 2164 a la 2197, de la 2830 a la 2837, de la 3101 a la 3119 y de la 3306 a la 3308.

El distrito 03 se conforma por un total de 366 secciones electorales.

Distrito 04



Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad JUAREZ perteneciente al municipio JUAREZ. Se conforma como se describe a continuación:

- JUAREZ, integrado por 349 secciones: de la 1445 a la 1451, de la 1494 a la 1497, de la 1527 a la 1528, de la 1566 a la 1682, de la 1684 a la 1736, de la 1738 a la 1751, de la 1753 a la 1805, 1811, de la 1828 a la 1830, de la 1946 a la 1950, de la 1965 a la 1967, de la 1988 a la 1992, de la 2024 a la 2036, de la 2068 a la 2088, de la 2095 a la 2112, de la 2124 a la 2126, de la 2128 a la 2132, de la 2146 a la 2151, 2159, 2163, de la 3028 a la 3029, de la 3031 a la 3033, de la 3035 a la 3037 y de la 3309 a la 3314.

Distrito 05

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad DELICIAS perteneciente al municipio DELICIAS. Se compone por un total de 14 municipios y/o secciones, como se describe a continuación:

- ALDAMA, integrado por 21 secciones: de la 0017 a la 0028, de la 0030 a la 0037 y la sección 3218.
- AQUILES SERDAN, integrado por 3 secciones: de la 0056 a la 0057 y la sección 0059.
- CAMARGO, integrado por 42 secciones: de la 0175 a la 0209 y de la 0214 a la 0220.
- COYAME DEL SOTOL, integrado por 4 secciones: 0261 y de la 0263 a la 0265.
- LA CRUZ, integrado por 5 secciones: de la 0266 a la 0270.
- DELICIAS, integrado por 111 secciones: de la 0921 a la 0971, de la 0973 a la 1024, de la 1026 a la 1030 y de la 3282 a la 3284.
- JIMENEZ, integrado por 36 secciones: de la 1387 a la 1419 y de la 1421 a la 1423.
- JULIMES, integrado por 6 secciones: de la 2199 a la 2201 y de la 2203 a la 2205.
- MANUEL BENAVIDES, integrado por 5 secciones: de la 2266 a la 2270.
- MEOQUI, integrado por 35 secciones: de la 2288 a la 2322.
- OJINAGA, integrado por 28 secciones: de la 2477 a la 2493, 2495, de la 2498 a la 2505 y de la 2507 a la 2508.
- ROSALES, integrado por 16 secciones: de la 2528 a la 2535 y de la 2537 a la 2544.
- SAN FRANCISCO DE CONCHOS, integrado por 7 secciones: de la 2559 a la 2565.
- SAUCILLO, integrado por 32 secciones: de la 2615 a la 2628 y de la 2630 a la 2647.

El distrito 05 se conforma por un total de 351 secciones electorales.

Distrito 06

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad CHIHUAHUA perteneciente al municipio CHIHUAHUA. Se conforma como se describe a continuación:

- CHIHUAHUA, integrado por 307 secciones: de la 0402 a la 0414, de la 0608 a la 0609, 0612, de la 0615 a la 0632, de la 0634 a la 0645, de la 0653 a la 0661, de la 0675 a la 0682, de la 0696 a la 0711, de la 0720 a la 0737, de la 0743 a la 0764, de la 0771 a la 0781, de la 0795 a la 0809, de la 0819 a la 0830, de la 0835 a la 0847, de la 0886 a la 0894, de la 0897 a la 0898, 0906, de la 2844 a la 2902, de la 3177 a la 3214, de la 3264 a la 3281 y de la 3285 a la 3294.



Distrito 07

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad CUAUHEMOC perteneciente al municipio CUAUHEMOC. Se compone por un total de 19 municipios y/o secciones, como se describe a continuación:

- BACHINIVA, integrado por 18 secciones: de la 0082 a la 0092, de la 0094 a la 0095 y de la 0097 a la 0101.
- BUENAVENTURA, integrado por 26 secciones: de la 0149 a la 0174.
- CASAS GRANDES, integrado por 13 secciones: de la 0238 a la 0245 y de la 0248 a la 0252.
- CUAUHEMOC, integrado por 113 secciones: de la 0271 a la 0305, de la 0307 a la 0353, de la 0355 a la 0356, de la 0358 a la 0365, de la 0367 a la 0371, de la 0373 a la 0386 y de la 3315 a la 3316.
- CUSHUIRIACHI, integrado por 13 secciones: de la 0388 a la 0391 y de la 0393 a la 0401.
- GALEANA, integrado por 3 secciones: 1042 y de la 1044 a la 1045.
- SANTA ISABEL, integrado por 7 secciones: de la 1046 a la 1052.
- GOMEZ FARIAS, integrado por 15 secciones: de la 1053 a la 1067.
- GRAN MORELOS, integrado por 13 secciones: de la 1069 a la 1081.
- GUERRERO, integrado por 67 secciones: de la 1182 a la 1205, de la 1209 a la 1219, de la 1221 a la 1232, 1235, de la 1237 a la 1239, de la 1242 a la 1250, 1255, de la 1257 a la 1258, de la 1260 a la 1261 y de la 1264 a la 1265.
- IGNACIO ZARAGOZA, integrado por 14 secciones: de la 1357 a la 1364, de la 1367 a la 1369, de la 1371 a la 1372 y la sección 1374.
- MADERA, integrado por 47 secciones: de la 2214 a la 2260.
- MATACHI, integrado por 7 secciones: de la 2271 a la 2277.
- MORIS, integrado por 8 secciones: de la 2331 a la 2338.
- NAMIQUIPA, integrado por 45 secciones: de la 2339 a la 2368, 2371, de la 2374 a la 2375 y de la 2378 a la 2389.
- NUEVO CASAS GRANDES, integrado por 64 secciones: de la 2396 a la 2459.
- OCAMPO, integrado por 14 secciones: de la 2460 a la 2464, de la 2466 a la 2467, de la 2469 a la 2473 y de la 2475 a la 2476.
- RIVA PALACIO, integrado por 9 secciones: de la 2518 a la 2525 y la sección 2527.
- TEMOSACHIC, integrado por 13 secciones: de la 2648 a la 2660.

El distrito 07 se conforma por un total de 509 secciones electorales.

Distrito 08

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad CHIHUAHUA perteneciente al municipio CHIHUAHUA. Se conforma como se describe a continuación:

- CHIHUAHUA, integrado por 377 secciones: de la 0415 a la 0607, 0614, 0633, de la 0646 a la 0652, de la 0662 a la 0669, de la 0671 a la 0674, de la 0683 a la 0695, de la 0712 a la 0719, de la 0738 a la 0742, de la 0765 a la 0770, de la 0782 a la 0794, de la 0810 a la 0818, de la 0831 a la 0834, 0848, de la 0850 a la



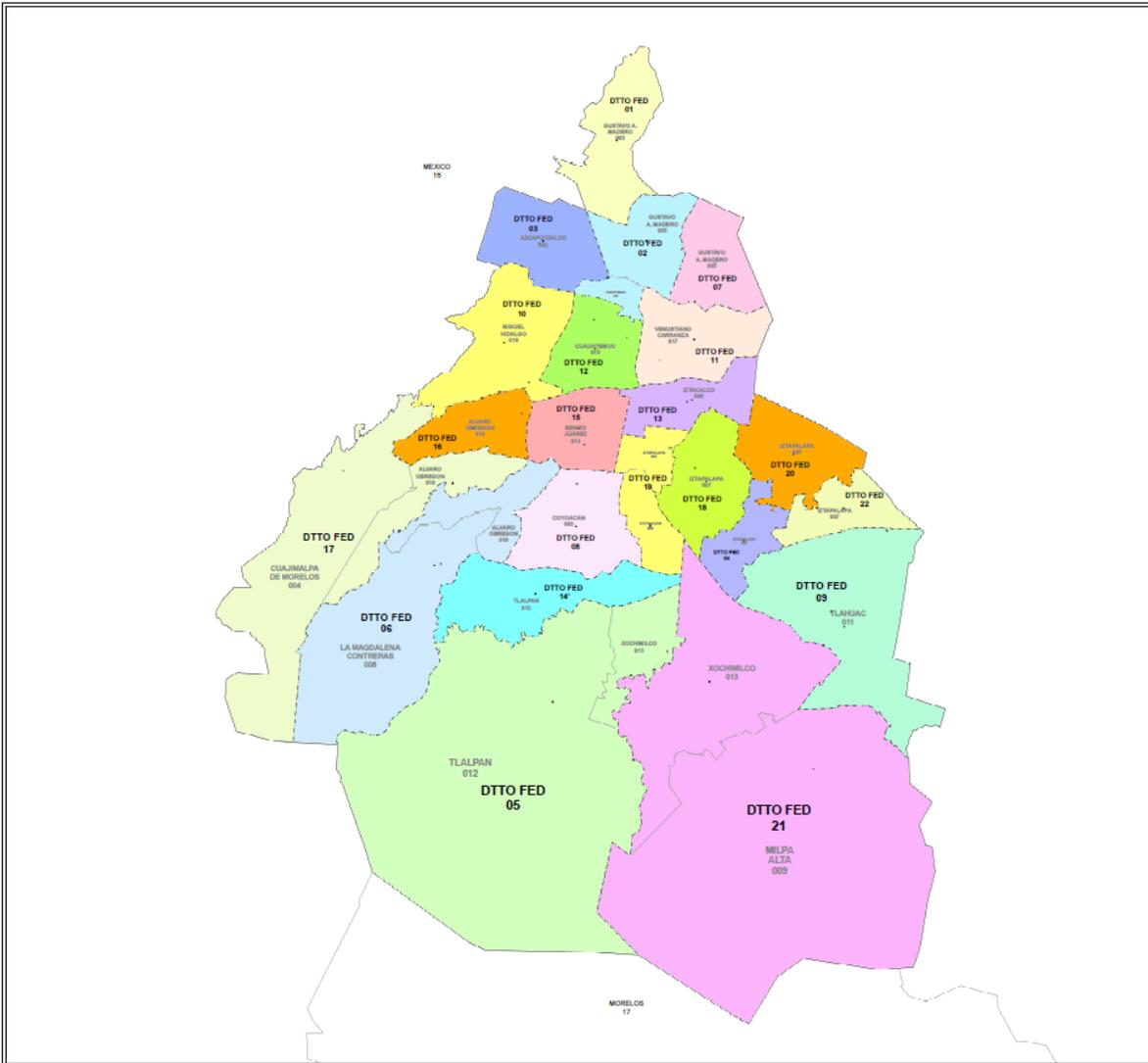
0878, 0880, de la 0884 a la 0885, de la 0899 a la 0905, de la 0908 a la 0910, de la 3215 a la 3217, de la 3219 a la 3263, de la 3295 a la 3305 y de la 3317 a la 3319.

Distrito 09

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad HIDALGO DEL PARRAL perteneciente al municipio HIDALGO DEL PARRAL. Se compone por un total de 27 municipios y/o secciones, como se describe a continuación:

- ALLENDE, integrado por 16 secciones: de la 0038 a la 0041, 0043 y de la 0045 a la 0055.
- BALLEZA, integrado por 14 secciones: de la 0102 a la 0115.
- BATOPILAS DE MANUEL GOMEZ MORIN, integrado por 11 secciones: de la 0116 a la 0126.
- BOCOYNA, integrado por 22 secciones: de la 0127 a la 0148.
- CARICHI, integrado por 16 secciones: de la 0221 a la 0229 y de la 0231 a la 0237.
- CORONADO, integrado por 7 secciones: de la 0253 a la 0254 y de la 0256 a la 0260.
- CHINIPAS, integrado por 8 secciones: de la 0912 a la 0919.
- DR. BELISARIO DOMINGUEZ, integrado por 8 secciones: de la 1031 a la 1036, 1039 y la sección 1041.
- GUACHOCHI, integrado por 43 secciones: de la 1082 a la 1120 y de la 1122 a la 1125.
- GUADALUPE Y CALVO, integrado por 31 secciones: de la 1135 a la 1140 y de la 1142 a la 1166.
- GUAZAPARES, integrado por 14 secciones: de la 1167 a la 1175 y de la 1177 a la 1181.
- HIDALGO DEL PARRAL, integrado por 87 secciones: de la 1266 a la 1348, de la 1350 a la 1351 y de la 1353 a la 1354.
- HUEJOTITAN, integrado por 2 secciones: de la 1355 a la 1356.
- LOPEZ, integrado por 7 secciones: de la 2206 a la 2209 y de la 2211 a la 2213.
- MAGUARICHI, integrado por 5 secciones: de la 2261 a la 2265.
- MATAMOROS, integrado por 8 secciones: de la 2278 a la 2283 y de la 2286 a la 2287.
- MORELOS, integrado por 8 secciones: de la 2323 a la 2330.
- NONOAVA, integrado por 5 secciones: de la 2390 a la 2393 y la sección 2395.
- ROSARIO, integrado por 4 secciones: de la 2545 a la 2548.
- SAN FRANCISCO DE BORJA, integrado por 7 secciones: de la 2549 a la 2550, 2552, de la 2554 a la 2555 y de la 2557 a la 2558.
- SAN FRANCISCO DEL ORO, integrado por 11 secciones: de la 2566 a la 2576.
- SANTA BARBARA, integrado por 20 secciones: de la 2578 a la 2595, 2597 y la sección 2599.
- SATEVO, integrado por 13 secciones: de la 2601 a la 2609 y de la 2611 a la 2614.
- EL TULE, integrado por 7 secciones: de la 2661 a la 2667.
- URIQUE, integrado por 16 secciones: de la 2668 a la 2683.
- URUACHI, integrado por 11 secciones: de la 2684 a la 2687 y de la 2689 a la 2695.
- VALLE DE ZARAGOZA, integrado por 12 secciones: de la 2697 a la 2702, 2704 y de la 2706 a la 2710.

El Distrito 09 se conforma por un total de 413 secciones electorales.



INE
 INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
 REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
 COORDINACIÓN DE OPERACIONES DE CAMBIO
 DIRECCIÓN DE CARTOGRAFÍA ELECTORAL

DISTRITACION FEDERAL

SIMBOLOGÍA

LIMITE: _____
 INTERIOR: _____
 BARRIO: _____
 MUNICIPIO: _____
 MUNICIPIO (COMUNIDAD TERRITORIAL): _____

CLAVE DE LOCALIDADES
 COMUNIDAD TERRITORIAL: _____
 MUNICIPIO: _____

CARRERA
 CAPITAL: _____
 MUNICIPIO (COMUNIDAD TERRITORIAL): _____
 MUNICIPIO: _____

UBICACIÓN DEL MUNICIPIO EN EL PAÍS

MUNICIPIO EN ABRILADO

1:75,000
 Escala = 1:75,000

CIUDAD DE MEXICO

INFORMACIÓN BÁSICA

TOTAL	TOTAL
DISTRICTOS FEDERALES	MUNICIPIOS
22	16
TOTAL	TOTAL
REGISTRADOS	REGISTRADOS
5,548	5,548



Ciudad de México

Descriptivo de la Distribución Electoral Federal

Noviembre, 2022



CIUDAD DE MEXICO

El estado se integra con 22 Demarcaciones Distritales Electorales Federales, conforme a la siguiente descripción:

Distrito 01

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad CIUDAD DE MEXICO perteneciente al municipio GUSTAVO A. MADERO. Se conforma como se describe a continuación:

- GUSTAVO A. MADERO, integrado por 248 secciones: de la 0821 a la 0986, de la 0988 a la 1058, de la 1070 a la 1078 y de la 5562 a la 5563.

Distrito 02

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad CIUDAD DE MEXICO perteneciente al municipio GUSTAVO A. MADERO. Se compone por un total de 2 alcaldías y/o secciones, como se describe a continuación:

- GUSTAVO A. MADERO, integrado por 280 secciones: de la 1059 a la 1069, de la 1079 a la 1152, de la 1161 a la 1167, de la 1174 a la 1187, de la 1194 a la 1202, de la 1210 a la 1230, de la 1238 a la 1326, de la 1451 a la 1495, de la 1551 a la 1554 y de la 1559 a la 1564.
- CUAUHTEMOC, integrado por 89 secciones: de la 4586 a la 4606, de la 4646 a la 4647, de la 4649 a la 4651, de la 4654 a la 4683, de la 4690 a la 4695, 4706, 4712, 4716, de la 4718 a la 4719, 4721, de la 4724 a la 4731, de la 4733 a la 4734, 4759 y de la 4821 a la 4830.

El distrito 02 se conforma por un total de 369 secciones electorales.

Distrito 03

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad CIUDAD DE MEXICO perteneciente al municipio AZCAPOTZALCO. Se conforma como se describe a continuación:

- AZCAPOTZALCO, integrado por 347 secciones: de la 0001 a la 0344 y de la 5512 a la 5514.

Distrito 04

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad CIUDAD DE MEXICO perteneciente al municipio IZTAPALAPA. Se conforma como se describe a continuación:

- IZTAPALAPA, integrado por 187 secciones: de la 2273 a la 2274, 2278, de la 2299 a la 2301, de la 2307 a la 2311, de la 2313 a la 2314, 2326, de la 2521 a la 2524, de la 2550 a la 2551, de la 2624 a la 2633, de la 2672 a la 2681, de la 2723 a la 2732, 2756, de la 2758 a la 2776, de la 2824 a la 2838, de la 2848 a la 2857, de la 2868 a la 2881, de la 2887 a la 2962 y de la 2966 a la 2967.



Distrito 05

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad CIUDAD DE MEXICO perteneciente al municipio TLALPAN. Se compone por un total de 2 alcaldías y/o secciones, como se describe a continuación:

- TLALPAN, integrado por 99 secciones: de la 3894 a la 3904, de la 3909 a la 3915, 3930, de la 3933 a la 3934, de la 3937 a la 3948, de la 3950 a la 3954, de la 3956 a la 3961, de la 3963 a la 4002, de la 4083 a la 4085, de la 4087 a la 4091, 5544 y de la 5566 a la 5571.
- XOCHIMILCO, integrado por 81 secciones: de la 4095 a la 4106, de la 4111 a la 4140, de la 4187 a la 4211, de la 4232 a la 4240, 4250, de la 4267 a la 4268, 5545 y la sección 5547.

El distrito 05 se conforma por un total de 180 secciones electorales.

Distrito 06

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad CIUDAD DE MEXICO perteneciente al municipio LA MAGDALENA CONTRERAS. Se compone por un total de 2 alcaldías y/o secciones, como se describe a continuación:

- LA MAGDALENA CONTRERAS, integrado por 149 secciones: de la 2972 a la 3095, de la 3097 a la 3118 y de la 5557 a la 5559.
- ALVARO OBREGON, integrado por 106 secciones: de la 3217 a la 3234, de la 3430 a la 3432, de la 3453 a la 3472, de la 3504 a la 3505, 3522, 3525, de la 3527 a la 3533, 3535, de la 3539 a la 3557, de la 3563 a la 3581, de la 3590 a la 3593, de la 3595 a la 3599, 3601, de la 3606 a la 3608 y de la 5560 a la 5561.

El distrito 06 se conforma por un total de 255 secciones electorales.

Distrito 07

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad CIUDAD DE MEXICO perteneciente al municipio GUSTAVO A. MADERO. Se conforma como se describe a continuación:

- GUSTAVO A. MADERO, integrado por 334 secciones: de la 1153 a la 1160, de la 1168 a la 1173, de la 1188 a la 1193, de la 1203 a la 1209, de la 1231 a la 1237, de la 1327 a la 1384, de la 1386 a la 1450, de la 1496 a la 1550, de la 1555 a la 1558, 1565, de la 1567 a la 1671, de la 5537 a la 5543 y de la 5572 a la 5576.



Distrito 08

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad CIUDAD DE MEXICO perteneciente al municipio COYOACAN. Se conforma como se describe a continuación:

- COYOACAN, integrado por 258 secciones: de la 0345 a la 0515, de la 0524 a la 0526, de la 0550 a la 0551, de la 0565 a la 0567, de la 0585 a la 0588, de la 0604 a la 0606, de la 0621 a la 0626, de la 0644 a la 0649, de la 0677 a la 0679, 0683, 0691, de la 0693 a la 0746 y la sección 5515.

Distrito 09

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad CIUDAD DE MEXICO perteneciente al municipio TLAHUAC. Se conforma como se describe a continuación:

- TLAHUAC, integrado por 145 secciones: de la 3609 a la 3741, de la 4153 a la 4156, de la 5548 a la 5551 y de la 5553 a la 5556.

Distrito 10

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad CIUDAD DE MEXICO perteneciente al municipio MIGUEL HIDALGO. Se conforma como se describe a continuación:

- MIGUEL HIDALGO, integrado por 262 secciones: de la 4913 a la 4987, de la 4989 a la 4990, de la 4992 a la 5010, de la 5012 a la 5090, de la 5098 a la 5103, de la 5105 a la 5182 y de la 5577 a la 5579.

Distrito 11

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad CIUDAD DE MEXICO perteneciente al municipio VENUSTIANO CARRANZA. Se conforma como se describe a continuación:

- VENUSTIANO CARRANZA, integrado por 336 secciones: de la 5183 a la 5500, de la 5502 a la 5511 y de la 5520 a la 5527.

Distrito 12

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad CIUDAD DE MEXICO perteneciente al municipio CUAUHEMOC. Se conforma como se describe a continuación:

- CUAUHEMOC, integrado por 300 secciones: de la 4523 a la 4585, de la 4607 a la 4645, 4648, de la 4652 a la 4653, de la 4684 a la 4689, de la 4696 a la 4705, de la 4707 a la 4711, de la 4713 a la 4715, 4717, 4720, de la 4722 a la 4723, 4732, de la 4735 a la 4758, de la 4760 a la 4820 y de la 4831 a la 4911.



Distrito 13

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad CIUDAD DE MEXICO perteneciente al municipio IZTACALCO. Se conforma como se describe a continuación:

- IZTACALCO, integrado por 299 secciones: de la 1672 a la 1970.

Distrito 14

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad CIUDAD DE MEXICO perteneciente al municipio TLALPAN. Se conforma como se describe a continuación:

- TLALPAN, integrado por 259 secciones: de la 3742 a la 3767, de la 3769 a la 3893, de la 3905 a la 3908, de la 3916 a la 3929, de la 3931 a la 3932, de la 3935 a la 3936, de la 4003 a la 4082, 4086, de la 4092 a la 4094 y de la 5518 a la 5519.

Distrito 15

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad CIUDAD DE MEXICO perteneciente al municipio BENITO JUAREZ. Se conforma como se describe a continuación:

- BENITO JUAREZ, integrado por 254 secciones: de la 4269 a la 4522.

Distrito 16

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad CIUDAD DE MEXICO perteneciente al municipio ALVARO OBREGON. Se conforma como se describe a continuación:

- ALVARO OBREGON, integrado por 240 secciones: de la 3163 a la 3216, de la 3235 a la 3360, de la 3362 a la 3364, 3372, de la 3399 a la 3429, de la 3433 a la 3446, de la 3449 a la 3450, de la 3473 a la 3477, de la 3480 a la 3482 y la sección 5546.

Distrito 17

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad CIUDAD DE MEXICO perteneciente al municipio ALVARO OBREGON. Se compone por un total de 2 alcaldías y/o secciones, como se describe a continuación:

- CUAJIMALPA DE MORELOS, integrado por 79 secciones: de la 0747 a la 0820, de la 3585 a la 3587, 3594 y la sección 5536.
- ALVARO OBREGON, integrado por 97 secciones: 3361, de la 3365 a la 3371, de la 3373 a la 3375, de la 3377 a la 3398, de la 3447 a la 3448, de la 3451 a la 3452, de la 3478 a la 3479, de la 3483 a la 3484, de la 3486 a la 3503, de la 3506 a la 3521, de la 3523 a la 3524, 3526, 3534, de la 3536 a la 3538, de la 3558 a la 3560, 3562, de la 3582 a la 3584, de la 3588 a la 3589, de la 3602 a la 3605 y de la 5580 a la 5581.



El distrito 17 se conforma por un total de 176 secciones electorales.

Distrito 18

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad CIUDAD DE MEXICO perteneciente al municipio IZTAPALAPA. Se conforma como se describe a continuación:

- IZTAPALAPA, integrado por 260 secciones: de la 1971 a la 1995, de la 2002 a la 2012, de la 2017 a la 2021, de la 2023 a la 2054, de la 2056 a la 2064, de la 2246 a la 2249, 2263, de la 2265 a la 2271, de la 2302 a la 2306, 2341, de la 2348 a la 2352, de la 2359 a la 2385, de la 2501 a la 2520, de la 2525 a la 2549, de la 2634 a la 2671, de la 2733 a la 2737, de la 2739 a la 2755, 2757, de la 2839 a la 2847, de la 2882 a la 2886, 2963, de la 2968 a la 2971, 5516 y de la 5564 a la 5565.

Distrito 19

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad CIUDAD DE MEXICO perteneciente al municipio COYOACAN. Se compone por un total de 2 alcaldías y/o secciones, como se describe a continuación:

- COYOACAN, integrado por 145 secciones: de la 0516 a la 0523, de la 0527 a la 0549, de la 0552 a la 0564, de la 0568 a la 0584, de la 0589 a la 0603, de la 0607 a la 0620, de la 0627 a la 0643, de la 0650 a la 0676, de la 0680 a la 0682, de la 0684 a la 0690 y la sección 0692.
- IZTAPALAPA, integrado por 130 secciones: 2022, 2055, 2340, de la 2342 a la 2347, de la 2353 a la 2358 y de la 2386 a la 2500.

El distrito 19 se conforma por un total de 275 secciones electorales.

Distrito 20

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad CIUDAD DE MEXICO perteneciente al municipio IZTAPALAPA. Se conforma como se describe a continuación:

- IZTAPALAPA, integrado por 278 secciones: de la 1996 a la 2001, de la 2013 a la 2016, de la 2065 a la 2098, de la 2100 a la 2245, de la 2250 a la 2262, 2264, 2272, de la 2275 a la 2277, de la 2279 a la 2298, 2312, de la 2315 a la 2325, de la 2327 a la 2339, de la 2552 a la 2559, de la 2562 a la 2563, de la 2570 a la 2571, de la 2581 a la 2583, de la 2616 a la 2618, de la 2621 a la 2623, 2686, 5517 y de la 5582 a la 5583.



Distrito 21

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad CIUDAD DE MEXICO perteneciente al municipio XOCHIMILCO. Se compone por un total de 2 alcaldías y/o secciones, como se describe a continuación:

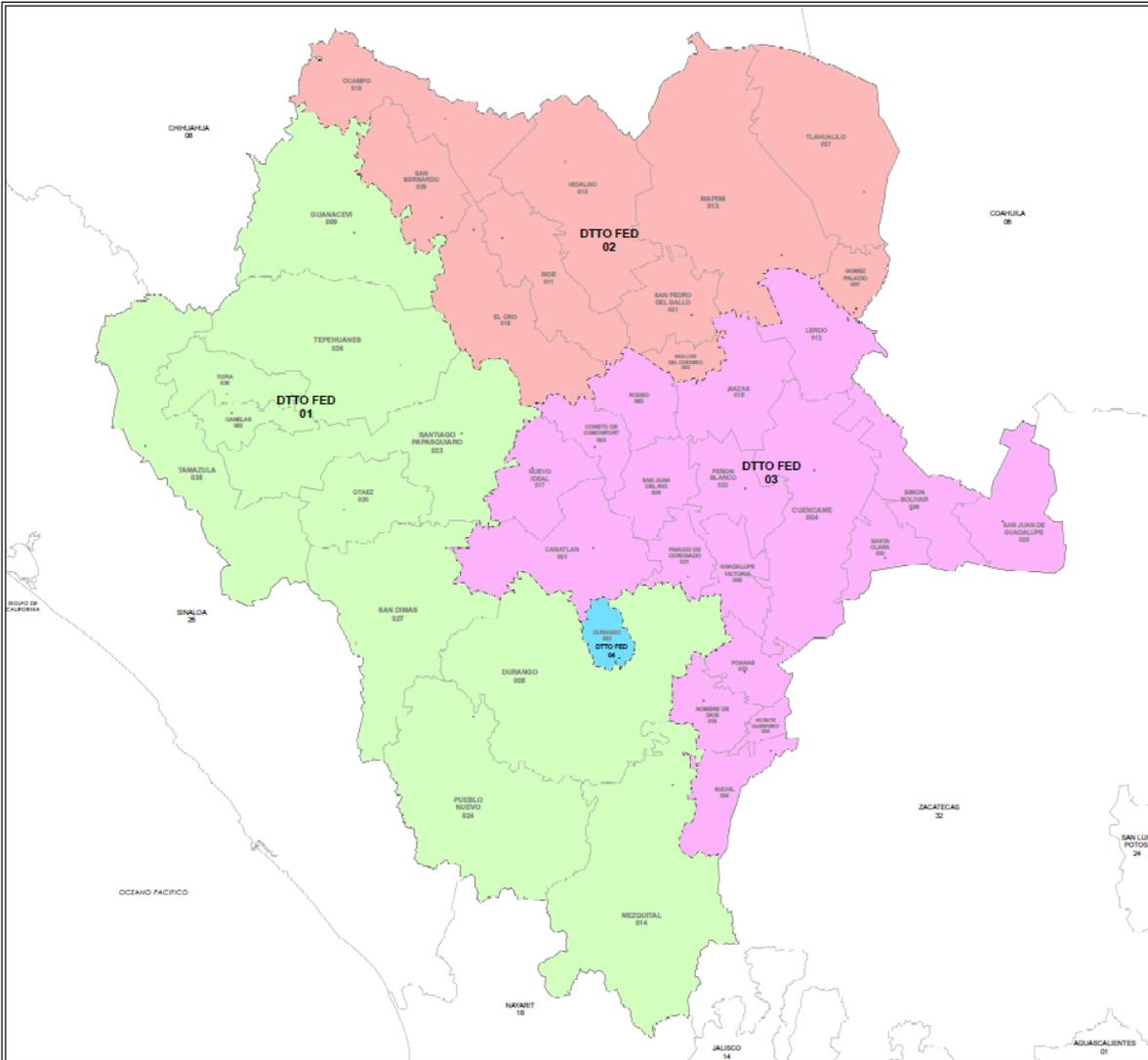
- MILPA ALTA, integrado por 45 secciones: de la 3119 a la 3124, de la 3126 a la 3162 y de la 5584 a la 5585.
- XOCHIMILCO, integrado por 91 secciones: de la 4107 a la 4110, de la 4141 a la 4152, de la 4157 a la 4186, de la 4212 a la 4231, de la 4241 a la 4249 y de la 4251 a la 4266.

El distrito 21 se conforma por un total de 136 secciones electorales.

Distrito 22

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad CIUDAD DE MEXICO perteneciente al municipio IZTAPALAPA. Se conforma como se describe a continuación:

- IZTAPALAPA, integrado por 150 secciones: de la 2560 a la 2561, de la 2564 a la 2569, de la 2572 a la 2580, de la 2584 a la 2615, de la 2619 a la 2620, de la 2682 a la 2685, de la 2687 a la 2722, de la 2777 a la 2823, de la 2858 a la 2867 y de la 2964 a la 2965.



INE
 INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
 REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
 COORDINACIÓN DE REGISTRO DE CAMPOS
 DIRECCIÓN DE CARTOGRAFÍA ELECTORAL

DISTRIBUCIÓN FEDERAL

SIMBOLOGÍA

LIMITE: _____
 ATENCIÓN: _____
 REGIÓN ELECTORAL FEDERAL: _____
 MUNICIPIO (DISTRIBUCIÓN FEDERAL): _____

CLAVE ORIENTACIONAL: _____
 MUNICIPIO ELECTORAL: _____
 MUNICIPIO: _____

CANTONALES: _____
 MUNICIPIO DE ESTADO: _____
 MUNICIPIO (DISTRIBUCIÓN FEDERAL): _____
 MUNICIPIO: _____

UBICACIÓN DEL ESTADO EN EL PAÍS: 
 MUNICIPIO DE ABRIL: 

1:800,000
 1 cm = 8.000 metros

DURANGO

INFORMACIÓN BÁSICA

TOTAL	TOTAL
REGIÓN ELECTORAL	MUNICIPIOS
04	39
TOTAL	
MUNICIPIOS	
1,372	



Durango

Descriptivo de la Distribución Electoral Federal

Noviembre, 2022



DURANGO

El estado se integra con 4 Demarcaciones Distritales Electorales Federales, conforme a la siguiente descripción:

Distrito 01

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad VICTORIA DE DURANGO perteneciente al municipio DURANGO. Se compone por un total de 11 municipios y/o secciones, como se describe a continuación:

- CANELAS, integrado por 13 secciones: de la 0042 a la 0044, de la 0046 a la 0048 y de la 0050 a la 0056.
- DURANGO, integrado por 106 secciones: 0219, 0253, 0278, de la 0295 a la 0302, de la 0306 a la 0318, de la 0326 a la 0337, de la 0342 a la 0356, de la 0358 a la 0360, de la 0362 a la 0366, de la 0368 a la 0369, de la 0373 a la 0375, de la 0377 a la 0405 y de la 0407 a la 0419.
- GUANACEVI, integrado por 21 secciones: de la 0638 a la 0646, 0649, 0651, de la 0653 a la 0659 y de la 0661 a la 0663.
- MEZQUITAL, integrado por 32 secciones: de la 0796 a la 0827.
- OTAEZ, integrado por 14 secciones: de la 0947 a la 0960.
- PUEBLO NUEVO, integrado por 45 secciones: de la 1015 a la 1055, 1058 y de la 1060 a la 1062.
- SAN DIMAS, integrado por 35 secciones: de la 1098 a la 1100, de la 1102 a la 1104, de la 1106 a la 1112, de la 1114 a la 1118, de la 1120 a la 1122, de la 1125 a la 1128 y de la 1130 a la 1139.
- SANTIAGO PAPASQUIARO, integrado por 60 secciones: de la 1200 a la 1215, de la 1217 a la 1222, de la 1224 a la 1238, de la 1240 a la 1251, de la 1253 a la 1262 y la sección 1391.
- TAMAZULA, integrado por 30 secciones: de la 1274 a la 1302 y la sección 1304.
- TEPEHUANES, integrado por 26 secciones: de la 1306 a la 1331.
- TOPIA, integrado por 13 secciones: de la 1360 a la 1365 y de la 1367 a la 1373.

El distrito 01 se conforma por un total de 395 secciones electorales.

Distrito 02

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad GOMEZ PALACIO perteneciente al municipio GOMEZ PALACIO. Se compone por un total de 10 municipios y/o secciones, como se describe a continuación:

- GOMEZ PALACIO, integrado por 206 secciones: de la 0436 a la 0446, de la 0448 a la 0598, de la 0600 a la 0611 y de la 1416 a la 1447.
- HIDALGO, integrado por 7 secciones: 0664 y de la 0666 a la 0671.
- INDE, integrado por 16 secciones: de la 0672 a la 0676 y de la 0678 a la 0688.
- MAPIMI, integrado por 24 secciones: de la 0769 a la 0774, 0778, de la 0780 a la 0783, de la 0785 a la 0795 y de la 1392 a la 1393.
- OCAMPO, integrado por 16 secciones: 0895, de la 0897 a la 0899, de la 0901 a la 0902 y de la 0904 a la 0913.



- EL ORO, integrado por 23 secciones: de la 0914 a la 0917, 0919, de la 0922 a la 0924, de la 0927 a la 0928, 0930, de la 0932 a la 0937, de la 0939 a la 0940, de la 0942 a la 0943 y de la 0945 a la 0946.
- SAN BERNARDO, integrado por 11 secciones: de la 1086 a la 1090 y de la 1092 a la 1097.
- SAN LUIS DEL CORDERO, integrado por 4 secciones: de la 1179 a la 1182.
- SAN PEDRO DEL GALLO, integrado por 5 secciones: de la 1183 a la 1184, de la 1187 a la 1188 y la sección 1190.
- TLAHUALILO, integrado por 23 secciones: de la 1333 a la 1342, 1344, de la 1346 a la 1347, de la 1349 a la 1350 y de la 1352 a la 1359.

El distrito 02 se conforma por un total de 335 secciones electorales.

Distrito 03

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad LERDO perteneciente al municipio LERDO. Se compone por un total de 18 municipios y/o secciones, como se describe a continuación:

- CANATLAN, integrado por 37 secciones: de la 0001 a la 0010, de la 0012 a la 0017, de la 0019 a la 0035 y de la 0037 a la 0040.
- CONETO DE COMONFORT, integrado por 9 secciones: de la 0057 a la 0065.
- CUENCAME, integrado por 37 secciones: de la 0066 a la 0070, de la 0072 a la 0087, de la 0089 a la 0091, de la 0094 a la 0097 y de la 0099 a la 0107.
- SIMON BOLIVAR, integrado por 15 secciones: 0420 y de la 0422 a la 0435.
- GUADALUPE VICTORIA, integrado por 26 secciones: de la 0612 a la 0637.
- LERDO, integrado por 79 secciones: de la 0689 a la 0765 y de la 0767 a la 0768.
- NAZAS, integrado por 17 secciones: de la 0828 a la 0844.
- NOMBRE DE DIOS, integrado por 20 secciones: de la 0845 a la 0858 y de la 0860 a la 0865.
- NUEVO IDEAL, integrado por 29 secciones: de la 0866 a la 0894.
- PANUCO DE CORONADO, integrado por 16 secciones: de la 0961 a la 0976.
- PEÑON BLANCO, integrado por 14 secciones: de la 0977 a la 0983 y de la 0985 a la 0991.
- POANAS, integrado por 23 secciones: de la 0992 a la 1014.
- RODEO, integrado por 21 secciones: de la 1063 a la 1072 y de la 1074 a la 1084.
- SAN JUAN DE GUADALUPE, integrado por 13 secciones: de la 1140 a la 1141, de la 1143 a la 1152 y la sección 1154.
- SAN JUAN DEL RIO, integrado por 23 secciones: de la 1156 a la 1178.
- SANTA CLARA, integrado por 8 secciones: de la 1191 a la 1195 y de la 1197 a la 1199.
- SUCHIL, integrado por 10 secciones: de la 1263 a la 1269 y de la 1271 a la 1273.
- VICENTE GUERRERO, integrado por 17 secciones: de la 1374 a la 1390.

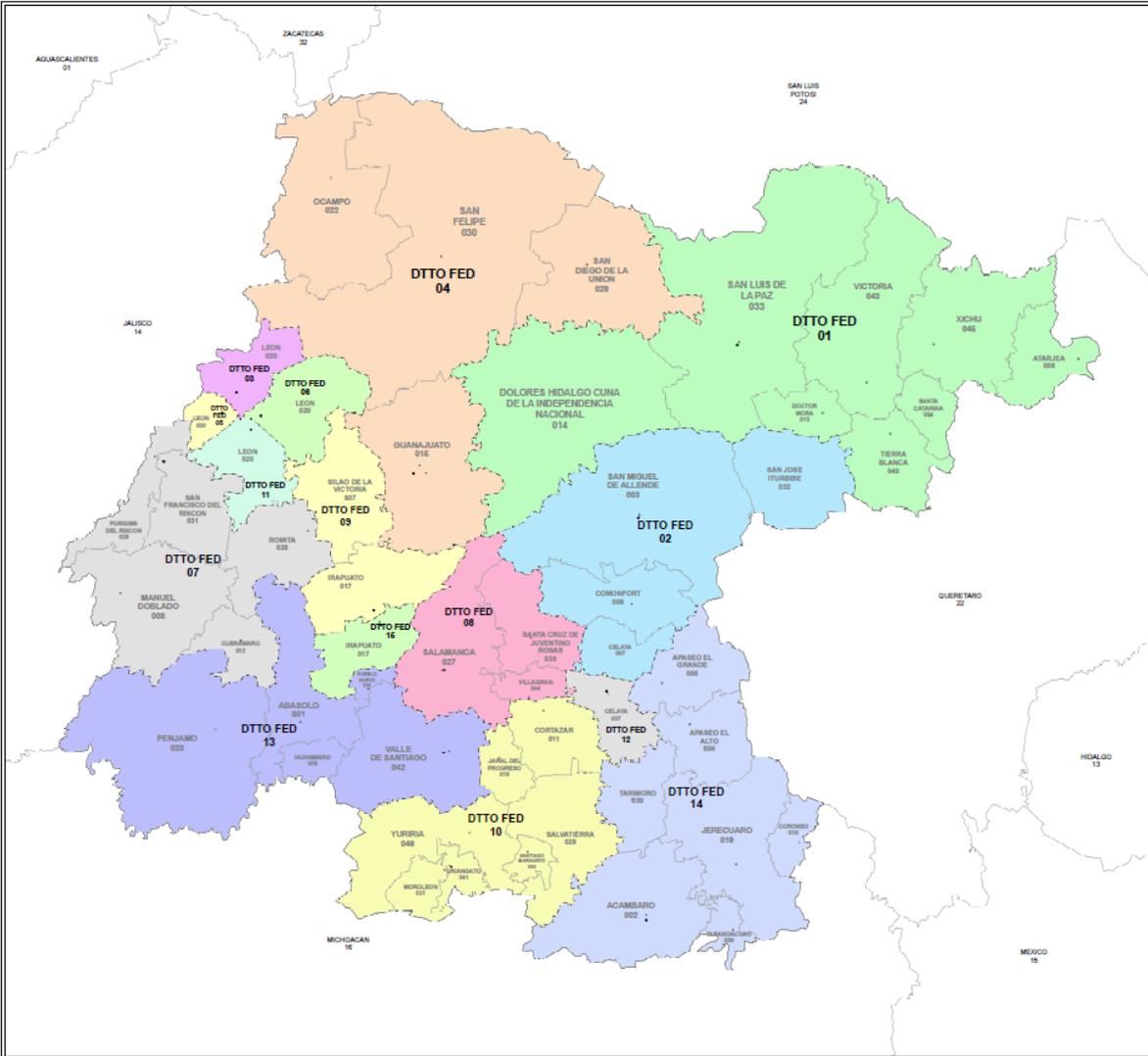
El distrito 03 se conforma por un total de 414 secciones electorales.

Distrito 04

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad VICTORIA DE DURANGO perteneciente al municipio DURANGO. Se conforma como se describe a continuación:



- DURANGO, integrado por 228 secciones: 0109, de la 0111 a la 0218, de la 0220 a la 0252, de la 0254 a la 0277, de la 0279 a la 0294, de la 0303 a la 0305, de la 0319 a la 0325, de la 0338 a la 0341, 0357, 0361, de la 0370 a la 0372, 0376, de la 1394 a la 1415 y de la 1448 a la 1451.



INE
 INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
 REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
 COORDINACIÓN DE OPERACIÓN DE CAMPAÑA
 DIRECCIÓN DE CARTOGRAFÍA ELECTORAL

DISTRITACION FEDERAL

SIMBOLOGÍA

LÍMITES

- ESTADOS: _____
- DISTRITO FEDERAL: _____
- MUNICIPIOS: _____
- DISTRITACION FEDERAL: _____

CLAVES GEOGRÁFICAS Y DEMOGRÁFICAS

COORDENADAS UTM: _____

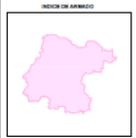
ALTITUD: _____

CARACTERÍSTICAS

ÁREA: _____

POBLACIÓN: _____

CIUDADES: _____



1:286,000
 Escala

GUANAJUATO

INFORMACIÓN BÁSICA

TOTAL DISTRITOS FEDERALES	TOTAL MUNICIPIOS
14	48
TOTAL POBLACIÓN	
3,186,000	



Guanajuato

Descriptivo de la Distribución Electoral Federal

Noviembre, 2022



GUANAJUATO

El estado se integra con 15 Demarcaciones Distritales Electorales Federales, conforme a la siguiente descripción:

Distrito 01

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad SAN LUIS DE LA PAZ perteneciente al municipio SAN LUIS DE LA PAZ. Se compone por un total de 8 municipios y/o secciones, como se describe a continuación:

- ATARJEA, integrado por 5 secciones: de la 0331 a la 0335.
- DOCTOR MORA, integrado por 12 secciones: de la 0740 a la 0751.
- DOLORES HIDALGO CUNA DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL, integrado por 71 secciones: de la 0752 a la 0822.
- SAN LUIS DE LA PAZ, integrado por 57 secciones: de la 2543 a la 2561, de la 2563 a la 2564, 2566 y de la 2568 a la 2602.
- SANTA CATARINA, integrado por 5 secciones: de la 2603 a la 2607.
- TIERRA BLANCA, integrado por 11 secciones: de la 2778 a la 2787 y la sección 2789.
- VICTORIA, integrado por 15 secciones: de la 2891 a la 2905.
- XICHU, integrado por 14 secciones: de la 2934 a la 2946 y la sección 2948.

El distrito 01 se conforma por un total de 190 secciones electorales.

Distrito 02

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad SAN MIGUEL DE ALLENDE perteneciente al municipio SAN MIGUEL DE ALLENDE. Se compone por un total de 4 municipios y/o secciones, como se describe a continuación:

- SAN MIGUEL DE ALLENDE, integrado por 103 secciones: de la 0141 a la 0243.
- CELAYA, integrado por 32 secciones: de la 0494 a la 0525.
- COMONFORT, integrado por 43 secciones: de la 0609 a la 0651.
- SAN JOSE ITURBIDE, integrado por 39 secciones: de la 2505 a la 2513, de la 2515 a la 2542 y de la 3180 a la 3181.

El distrito 02 se conforma por un total de 217 secciones electorales.

Distrito 03

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad LEON perteneciente al municipio LEON. Se conforma como se describe a continuación:

- LEON, integrado por 214 secciones: de la 1261 a la 1267, de la 1269 a la 1284, de la 1286 a la 1296, de la 1299 a la 1307, de la 1310 a la 1321, de la 1325 a la 1332, de la 1337 a la 1342, de la 1350 a la 1363,



de la 1370 a la 1380, 1385, de la 1398 a la 1405, de la 1419 a la 1429, de la 1444 a la 1447, de la 1454 a la 1461, de la 1470 a la 1473, de la 1478 a la 1481, de la 1674 a la 1686, de la 1688 a la 1710, de la 1713 a la 1720, de la 1722 a la 1731, de la 1735 a la 1738, 1740, de la 1743 a la 1746, de la 1755 a la 1758, de la 3155 a la 3159 y de la 3182 a la 3189.

Distrito 04

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad GUANAJUATO perteneciente al municipio GUANAJUATO. Se compone por un total de 4 municipios y/o secciones, como se describe a continuación:

- GUANAJUATO, integrado por 102 secciones: de la 0823 a la 0877, de la 0879 a la 0915 y de la 3169 a la 3178.
- OCAMPO, integrado por 18 secciones: de la 1894 a la 1911.
- SAN DIEGO DE LA UNION, integrado por 28 secciones: de la 2347 a la 2374.
- SAN FELIPE, integrado por 71 secciones: de la 2375 a la 2445.

El distrito 04 se conforma por un total de 219 secciones electorales.

Distrito 05

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad LEON perteneciente al municipio LEON. Se conforma como se describe a continuación:

- LEON, integrado por 180 secciones: de la 1464 a la 1469, de la 1483 a la 1484, de la 1491 a la 1494, de la 1501 a la 1502, 1507, 1511, 1602, 1627, 1640, 1648, de la 1711 a la 1712, 1721, de la 1732 a la 1734, 1739, de la 1741 a la 1742, de la 1747 a la 1754, de la 1759 a la 1821, de la 1823 a la 1858, de la 3006 a la 3030, de la 3160 a la 3168 y de la 3190 a la 3199.

Distrito 06

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad LEON perteneciente al municipio LEON. Se conforma como se describe a continuación:

- LEON, integrado por 192 secciones: de la 1297 a la 1298, de la 1308 a la 1309, de la 1322 a la 1324, de la 1333 a la 1336, de la 1343 a la 1349, de la 1364 a la 1369, de la 1381 a la 1384, de la 1386 a la 1391, de la 1393 a la 1397, de la 1406 a la 1418, de la 1430 a la 1443, de la 1448 a la 1453, de la 1474 a la 1476, 1482, de la 1485 a la 1489, 1495, de la 1497 a la 1499, de la 1503 a la 1506, de la 1508 a la 1510, de la 1512 a la 1513, 1654, de la 1660 a la 1661, de la 3031 a la 3101 y de la 3131 a la 3154.



Distrito 07

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad SAN FRANCISCO DEL RINCON perteneciente al municipio SAN FRANCISCO DEL RINCON. Se compone por un total de 5 municipios y/o secciones, como se describe a continuación:

- MANUEL DOBLADO, integrado por 42 secciones: de la 0567 a la 0608.
- CUERAMARO, integrado por 21 secciones: de la 0717 a la 0729, de la 0731 a la 0734 y de la 0736 a la 0739.
- PURISIMA DEL RINCON, integrado por 25 secciones: de la 2034 a la 2058.
- ROMITA, integrado por 50 secciones: de la 2059 a la 2108.
- SAN FRANCISCO DEL RINCON, integrado por 59 secciones: de la 2446 a la 2504.

El distrito 07 se conforma por un total de 197 secciones electorales.

Distrito 08

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad SALAMANCA perteneciente al municipio SALAMANCA. Se compone por un total de 3 municipios y/o secciones, como se describe a continuación:

- SALAMANCA, integrado por 155 secciones: de la 2109 a la 2189, de la 2191 a la 2262 y de la 3200 a la 3201.
- SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS, integrado por 36 secciones: de la 2608 a la 2643.
- VILLAGRAN, integrado por 29 secciones: 2906, de la 2908 a la 2933 y de la 3202 a la 3203.

El distrito 08 se conforma por un total de 220 secciones electorales.

Distrito 09

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad IRAPUATO perteneciente al municipio IRAPUATO. Se compone por un total de 2 municipios y/o secciones, como se describe a continuación:

- IRAPUATO, integrado por 78 secciones: de la 0929 a la 0962, de la 0972 a la 0975, 0987, de la 1006 a la 1007, de la 1114 a la 1144, de la 1149 a la 1150, de la 1152 a la 1154 y la sección 1160.
- SILAO DE LA VICTORIA, integrado por 78 secciones: de la 2654 a la 2731.

El distrito 09 se conforma por un total de 156 secciones electorales.

Distrito 10

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad URIANGATO perteneciente al municipio URIANGATO. Se compone por un total de 7 municipios y/o secciones, como se describe a continuación:



- CORTAZAR, integrado por 55 secciones: de la 0662 a la 0716.
- JARAL DEL PROGRESO, integrado por 26 secciones: de la 1178 a la 1203.
- MOROLEON, integrado por 35 secciones: de la 1859 a la 1893.
- SALVATIERRA, integrado por 84 secciones: de la 2263 a la 2346.
- SANTIAGO MARAVATIO, integrado por 10 secciones: de la 2644 a la 2653.
- URIANGATO, integrado por 26 secciones: de la 2790 a la 2815.
- YURIRIA, integrado por 57 secciones: de la 2949 a la 3005.

El distrito 10 se conforma por un total de 293 secciones electorales.

Distrito 11

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad LEON perteneciente al municipio LEON. Se conforma como se describe a continuación:

- LEON, integrado por 171 secciones: de la 1462 a la 1463, de la 1514 a la 1601, de la 1603 a la 1626, de la 1628 a la 1631, de la 1633 a la 1639, 1641, de la 1643 a la 1647, de la 1649 a la 1653, de la 1655 a la 1659, de la 1662 a la 1673, de la 3121 a la 3130 y de la 3204 a la 3211.

Distrito 12

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad CELAYA perteneciente al municipio CELAYA. Se conforma como se describe a continuación:

- CELAYA, integrado por 216 secciones: de la 0336 a la 0346, de la 0348 a la 0493, de la 0526 a la 0561, de la 0563 a la 0566 y de la 3102 a la 3120.

Distrito 13

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad VALLE DE SANTIAGO perteneciente al municipio VALLE DE SANTIAGO. Se compone por un total de 5 municipios y/o secciones, como se describe a continuación:

- ABASOLO, integrado por 50 secciones: de la 0001 a la 0050.
- HUANIMARO, integrado por 13 secciones: de la 0916 a la 0928.
- PENJAMO, integrado por 114 secciones: de la 1912 a la 2025.
- PUEBLO NUEVO, integrado por 8 secciones: de la 2026 a la 2033.
- VALLE DE SANTIAGO, integrado por 75 secciones: de la 2816 a la 2890.

El distrito 13 se conforma por un total de 260 secciones electorales.



Distrito 14

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad ACAMBARO perteneciente al municipio ACAMBARO. Se compone por un total de 7 municipios y/o secciones, como se describe a continuación:

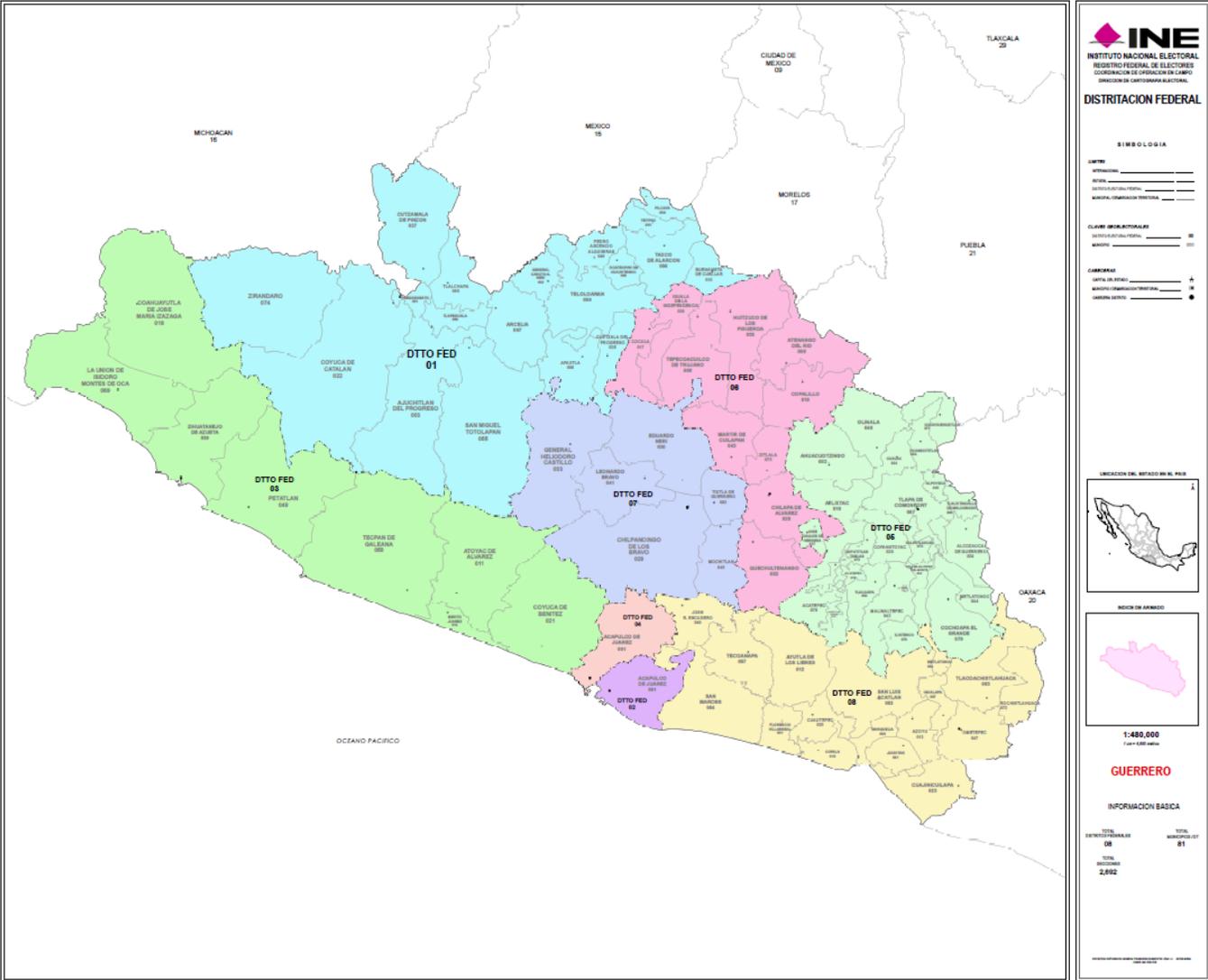
- ACAMBARO, integrado por 90 secciones: de la 0051 a la 0140.
- APASEO EL ALTO, integrado por 44 secciones: de la 0244 a la 0287.
- APASEO EL GRANDE, integrado por 43 secciones: de la 0288 a la 0330.
- CORONEO, integrado por 10 secciones: de la 0652 a la 0661.
- JERECUARO, integrado por 56 secciones: de la 1204 a la 1252 y de la 1254 a la 1260.
- TARANDACUAO, integrado por 12 secciones: de la 2732 a la 2743.
- TARIMORO, integrado por 34 secciones: de la 2744 a la 2777.

El distrito 14 se conforma por un total de 289 secciones electorales.

Distrito 15

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad IRAPUATO perteneciente al municipio IRAPUATO. Se conforma como se describe a continuación:

- IRAPUATO, integrado por 172 secciones: de la 0963 a la 0971, de la 0976 a la 0986, de la 0988 a la 1005, de la 1008 a la 1113, de la 1145 a la 1148, 1151, de la 1155 a la 1159, de la 1161 a la 1177 y la sección 3179.





Guerrero

Descriptivo de la Distribución Electoral Federal

Diciembre, 2022



GUERRERO

El estado se integra con 8 Demarcaciones Distritales Electorales Federales, conforme a la siguiente descripción:

Distrito 01

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad CD. ALTAMIRANO perteneciente al municipio PUNGARABATO. Se compone por un total de 19 municipios y/o secciones, como se describe a continuación:

- AJUCHITLAN DEL PROGRESO, integrado por 43 secciones: de la 0411 a la 0450 y de la 0453 a la 0455.
- APAXTLA, integrado por 19 secciones: de la 0479 a la 0486 y de la 0488 a la 0498.
- ARCELIA, integrado por 45 secciones: de la 0500 a la 0515, de la 0517 a la 0519, de la 0521 a la 0524, de la 0527 a la 0535, de la 0537 a la 0542 y de la 0546 a la 0552.
- BUENAVISTA DE CUELLAR, integrado por 11 secciones: de la 0778 a la 0788.
- COYUCA DE CATALAN, integrado por 56 secciones: de la 0943 a la 0947, de la 0949 a la 0983 y de la 0985 a la 1000.
- CUETZALA DEL PROGRESO, integrado por 16 secciones: de la 1050 a la 1065.
- CUTZAMALA DE PINZON, integrado por 42 secciones: de la 1067 a la 1072, de la 1074 a la 1077, de la 1079 a la 1084 y de la 1086 a la 1111.
- GENERAL CANUTO A. NERI, integrado por 17 secciones: de la 1358 a la 1362, 1364, 1367, de la 1369 a la 1370, 1372, de la 1374 a la 1377 y de la 1379 a la 1381.
- IXCATEOPAN DE CUAUHEMOC, integrado por 12 secciones: de la 1576 a la 1580 y de la 1582 a la 1588.
- PEDRO ASCENCIO ALQUISIRAS, integrado por 23 secciones: de la 1847 a la 1852, de la 1855 a la 1857, de la 1859 a la 1861, de la 1863 a la 1867 y de la 1869 a la 1874.
- PILCAYA, integrado por 16 secciones: de la 1933 a la 1942 y de la 1944 a la 1949.
- PUNGARABATO, integrado por 23 secciones: de la 1950 a la 1972.
- SAN MIGUEL TOTOLAPAN, integrado por 39 secciones: de la 2092 a la 2106, de la 2108 a la 2111, de la 2113 a la 2125 y de la 2127 a la 2133.
- TAXCO DE ALARCON, integrado por 90 secciones: de la 2134 a la 2163, de la 2165 a la 2222 y de la 2794 a la 2795.
- TELOLOAPAN, integrado por 80 secciones: de la 2331 a la 2345, de la 2347 a la 2348, 2350, de la 2352 a la 2356, de la 2358 a la 2359, de la 2361 a la 2366, de la 2368 a la 2394, de la 2396 a la 2409, de la 2411 a la 2416 y de la 2418 a la 2419.
- TETIPAC, integrado por 23 secciones: de la 2451 a la 2458, de la 2460 a la 2461, de la 2463 a la 2464, 2466, de la 2468 a la 2469 y de la 2471 a la 2478.
- TLALCHAPA, integrado por 18 secciones: de la 2533 a la 2537, de la 2540 a la 2551 y la sección 2553.
- TLAPEHUALA, integrado por 22 secciones: de la 2600 a la 2621.
- ZIRANDARO, integrado por 22 secciones: de la 2725 a la 2741, 2744, 2746, de la 2748 a la 2749 y la sección 2751.

El distrito 01 se conforma por un total de 617 secciones electorales.



Distrito 02

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad ACAPULCO perteneciente al municipio ACAPULCO DE JUAREZ. Se conforma como se describe a continuación:

- ACAPULCO DE JUAREZ, integrado por 149 secciones: de la 0115 a la 0118, de la 0134 a la 0138, de la 0149 a la 0161, de la 0172 a la 0190, de la 0199 a la 0217, de la 0243 a la 0247, de la 0262 a la 0269, de la 0278 a la 0293, de la 0295 a la 0302, de la 0304 a la 0312, de la 0340 a la 0342, de la 0348 a la 0352, de la 0354 a la 0367, de la 0369 a la 0383, de la 2796 a la 2797 y de la 2804 a la 2807.

Distrito 03

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad ZIHUATANEJO perteneciente al municipio ZIHUATANEJO DE AZUETA. Se compone por un total de 8 municipios y/o secciones, como se describe a continuación:

- ATOYAC DE ALVAREZ, integrado por 67 secciones: de la 0596 a la 0600, de la 0602 a la 0616, de la 0619 a la 0624, de la 0626 a la 0628, de la 0630 a la 0634, de la 0636 a la 0642, de la 0644 a la 0647 y de la 0649 a la 0670.
- BENITO JUAREZ, integrado por 15 secciones: de la 0763 a la 0777.
- COAHUAYUTLA DE JOSE MARIA IZAZAGA, integrado por 29 secciones: de la 0789 a la 0811, de la 0813 a la 0815 y de la 0817 a la 0819.
- COYUCA DE BENITEZ, integrado por 59 secciones: de la 0883 a la 0937 y de la 0939 a la 0942.
- ZIHUATANEJO DE AZUETA, integrado por 64 secciones: de la 1589 a la 1622, de la 1624 a la 1633, de la 1635 a la 1653 y la sección 2798.
- PETATLAN, integrado por 54 secciones: de la 1875 a la 1890, de la 1892 a la 1903, de la 1906 a la 1918, de la 1920 a la 1922, de la 1924 a la 1932 y la sección 2287.
- TECPAN DE GALEANA, integrado por 66 secciones: de la 2262 a la 2281, de la 2283 a la 2286, de la 2288 a la 2314 y de la 2316 a la 2330.
- LA UNION DE ISIDORO MONTES DE OCA, integrado por 33 secciones: de la 2622 a la 2654.

El distrito 03 se conforma por un total de 387 secciones electorales.

Distrito 04

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad ACAPULCO perteneciente al municipio ACAPULCO DE JUAREZ. Se conforma como se describe a continuación:

- ACAPULCO DE JUAREZ, integrado por 237 secciones: de la 0001 a la 0095, de la 0097 a la 0114, de la 0119 a la 0133, de la 0139 a la 0148, de la 0162 a la 0163, de la 0165 a la 0171, de la 0191 a la 0198, de la 0218 a la 0242, de la 0248 a la 0261, de la 0270 a la 0277, de la 0313 a la 0339, de la 0343 a la 0347, 0353 y de la 2800 a la 2801.



Distrito 05 (Indígena)

Esta Demarcación Territorial Distrital cuenta con 85.91 % de población indígena y/o afroamericana, por lo tanto, es considerado distrito indígena. Tiene su cabecera Distrital ubicada en la localidad TLAPA perteneciente al municipio TLAPA DE COMONFORT. Se compone por un total de 23 municipios y/o secciones, como se describe a continuación:

- AHUACUOTZINGO, integrado por 26 secciones: de la 0384 a la 0409.
- ALCOZAUCA DE GUERRERO, integrado por 18 secciones: de la 0456 a la 0473.
- ALPOYECA, integrado por 5 secciones: de la 0474 a la 0478.
- ATLAMAJALCINGO DEL MONTE, integrado por 9 secciones: de la 0564 a la 0572.
- ATLIXTAC, integrado por 22 secciones: 0573 y de la 0575 a la 0595.
- COPANAToyAC, integrado por 15 secciones: de la 0868 a la 0882.
- CUALAC, integrado por 7 secciones: de la 1030 a la 1036.
- CHILAPA DE ALVAREZ, integrado por 1 sección: la 2785.
- HUAMUXTITLAN, integrado por 12 secciones: de la 1432 a la 1443.
- MALINALTEPEC, integrado por 16 secciones: de la 1699 a la 1708, de la 1710 a la 1711 y de la 1715 a la 1718.
- METLATONOC, integrado por 15 secciones: de la 1735 a la 1742, de la 1744 a la 1746, 1749, de la 1752 a la 1753 y la sección 1755.
- OLINALA, integrado por 25 secciones: de la 1784 a la 1808.
- SAN LUIS ACATLAN, integrado por 1 sección: la 2020.
- TLACOAPA, integrado por 10 secciones: de la 2523 a la 2532.
- TLALIXTAQUILLA DE MALDONADO, integrado por 8 secciones: de la 2554 a la 2561.
- TLAPA DE COMONFORT, integrado por 37 secciones: de la 2562 a la 2580 y de la 2582 a la 2599.
- XALPATLAHUAC, integrado por 14 secciones: de la 2655 a la 2668.
- XOCHIHUEHUETLAN, integrado por 8 secciones: de la 2669 a la 2676.
- ZAPOTITLAN TABLAS, integrado por 9 secciones: de la 2693 a la 2700 y la sección 2702.
- ACATEPEC, integrado por 26 secciones: 2701, 2703, de la 2705 a la 2713, de la 2715 a la 2721, 2724, de la 2772 a la 2777 y la sección 2786.
- JOSE JOAQUIN DE HERRERA, integrado por 9 secciones: 1185, de la 1190 a la 1192, de la 1195 a la 1196, de la 1198 a la 1199 y la sección 2783.
- ILIATENCO, integrado por 6 secciones: 1709, de la 1712 a la 1714, 2019 y la sección 2787.
- COCHOAPA EL GRANDE, integrado por 16 secciones: 1743, de la 1747 a la 1748, de la 1750 a la 1751, 1754, de la 1756 a la 1761 y de la 2788 a la 2791.

El distrito 05 se conforma por un total de 315 secciones electorales.



Distrito 06 (Indígena)

Esta Demarcación Territorial Distrital cuenta con 45.11 % de población indígena y/o afromexicana, por lo tanto, es considerado distrito indígena. Tiene su cabecera Distrital ubicada en la localidad CHILAPA perteneciente al municipio CHILAPA DE ALVAREZ. Se compone por un total de 10 municipios y/o secciones, como se describe a continuación:

- ATENANGO DEL RIO, integrado por 10 secciones: de la 0553 a la 0557 y de la 0559 a la 0563.
- COCULA, integrado por 24 secciones: de la 0820 a la 0843.
- COPALILLO, integrado por 10 secciones: de la 0858 a la 0867.
- CHILAPA DE ALVAREZ, integrado por 84 secciones: de la 1112 a la 1184, de la 1186 a la 1189, de la 1193 a la 1194, 1197 y de la 1200 a la 1203.
- HUITZUCO DE LOS FIGUEROA, integrado por 36 secciones: de la 1444 a la 1479.
- IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, integrado por 85 secciones: de la 1480 a la 1564.
- MARTIR DE CUILAPAN, integrado por 16 secciones: de la 1719 a la 1734.
- QUECHULTENANGO, integrado por 40 secciones: de la 1973 a la 1986, de la 1988 a la 1991 y de la 1993 a la 2014.
- TEPECOACUILCO DE TRUJANO, integrado por 31 secciones: de la 2420 a la 2450.
- ZITLALA, integrado por 19 secciones: de la 2752 a la 2755 y de la 2757 a la 2771.

El distrito 06 se conforma por un total de 355 secciones electorales.

Distrito 07

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad CHILPANCINGO perteneciente al municipio CHILPANCINGO DE LOS BRAVO. Se compone por un total de 6 municipios y/o secciones, como se describe a continuación:

- CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, integrado por 105 secciones: de la 1204 a la 1207, de la 1209 a la 1271, de la 1273 a la 1308 y de la 2802 a la 2803.
- EDUARDO NERI, integrado por 29 secciones: de la 1309 a la 1320 y de la 1322 a la 1338.
- GENERAL HELIODORO CASTILLO, integrado por 47 secciones: de la 1382 a la 1384, de la 1386 a la 1390, de la 1392 a la 1399 y de la 1401 a la 1431.
- LEONARDO BRAVO, integrado por 22 secciones: de la 1677 a la 1698.
- MOCHITLAN, integrado por 17 secciones: de la 1764 a la 1778 y de la 1780 a la 1781.
- TIXTLA DE GUERRERO, integrado por 29 secciones: de la 2479 a la 2497 y de la 2499 a la 2508.

El distrito 07 se conforma por un total de 249 secciones electorales.

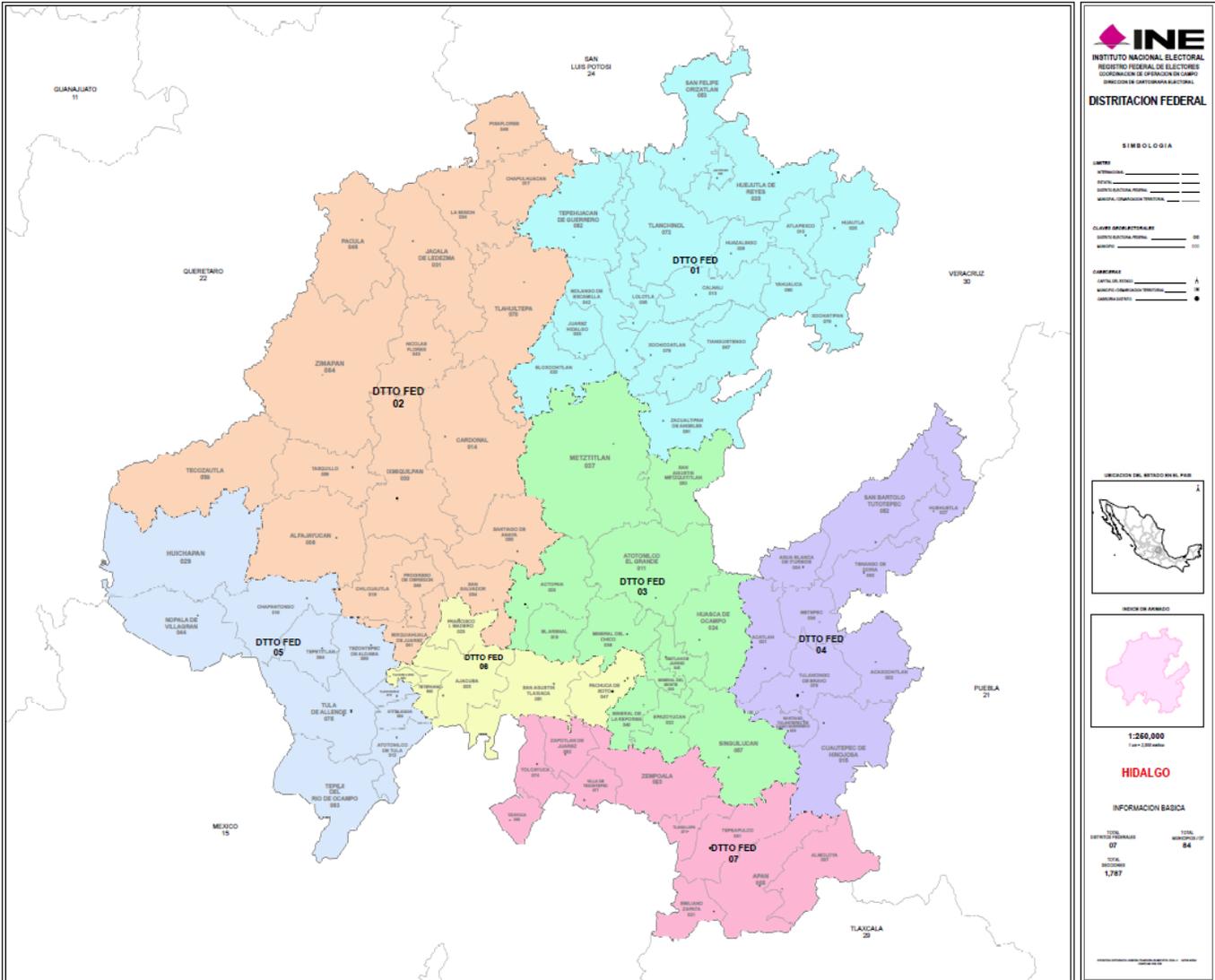


Distrito 08 (Indígena)

Esta Demarcación Territorial Distrital cuenta con 52.80% de población indígena y/o afroamericana, por lo tanto, es considerado distrito indígena. Tiene su cabecera Distrital ubicada en la localidad OMETEPEC perteneciente al municipio OMETEPEC. Se compone por un total de 17 municipios y/o secciones, como se describe a continuación:

- AYUTLA DE LOS LIBRES, integrado por 55 secciones: de la 0671 a la 0724 y la sección 2723.
- AZOYU, integrado por 17 secciones: de la 0725 a la 0731, de la 0733 a la 0734, de la 0736 a la 0738, de la 0741 a la 0742, 0751 y de la 0760 a la 0761.
- COPALA, integrado por 14 secciones: de la 0844 a la 0857.
- CUAJINICUILAPA, integrado por 28 secciones: de la 1001 a la 1017 y de la 1019 a la 1029.
- CUAUTEPEC, integrado por 13 secciones: de la 1037 a la 1049.
- FLORENCIO VILLARREAL, integrado por 18 secciones: de la 1339 a la 1342 y de la 1344 a la 1357.
- IGUALAPA, integrado por 12 secciones: de la 1565 a la 1575 y la sección 1763.
- JUAN R. ESCUDERO, integrado por 24 secciones: de la 1654 a la 1676 y la sección 2784.
- METLATONOC, integrado por 1 sección: la 1762.
- OMETEPEC, integrado por 38 secciones: de la 1809 a la 1846.
- SAN LUIS ACATLAN, integrado por 24 secciones: de la 2015 a la 2018 y de la 2021 a la 2040.
- SAN MARCOS, integrado por 48 secciones: de la 2041 a la 2050, de la 2052 a la 2080, de la 2083 a la 2084, de la 2086 a la 2091 y la sección 2799.
- TECOANAPA, integrado por 39 secciones: de la 2223 a la 2261.
- TLACOACHISTLAHUACA, integrado por 14 secciones: de la 2509 a la 2522.
- XOCHISTLAHUACA, integrado por 15 secciones: de la 2678 a la 2692.
- MARQUELIA, integrado por 11 secciones: 0732, 0735, 0747, de la 0752 a la 0756, 0759, 0762 y la sección 1018.
- JUCHITAN, integrado por 12 secciones: de la 0739 a la 0740, de la 0743 a la 0746, de la 0748 a la 0750, 0758 y de la 2792 a la 2793.

El Distrito 08 se conforma por un total de 383 secciones electorales.





Hidalgo

Descriptivo de la Distribución Electoral Federal

Noviembre, 2022



HIDALGO

El estado se integra con 7 Demarcaciones Distritales Electorales Federales, conforme a la siguiente descripción:

Distrito 01 (Indígena)

Esta Demarcación Territorial Distrital cuenta con 81.49% de población indígena y/o afroamericana, por lo tanto, es considerado distrito indígena. Tiene su cabecera Distrital ubicada en la localidad HUEJUTLA DE REYES perteneciente al municipio HUEJUTLA DE REYES. Se compone por un total de 18 municipios y/o secciones, como se describe a continuación:

- ATLAPEXCO, integrado por 16 secciones: de la 0162 a la 0177.
- CALNALI, integrado por 15 secciones: de la 0224 a la 0238.
- ELOXOCHITLAN, integrado por 7 secciones: de la 0342 a la 0343 y de la 0345 a la 0349.
- HUAUTLA, integrado por 26 secciones: de la 0405 a la 0430.
- HUAZALINGO, integrado por 10 secciones: de la 0431 a la 0440.
- HUEJUTLA DE REYES, integrado por 53 secciones: de la 0457 a la 0509.
- JALTOCAN, integrado por 12 secciones: de la 0630 a la 0641.
- JUAREZ HIDALGO, integrado por 4 secciones: de la 0642 a la 0645.
- LOLOTLA, integrado por 8 secciones: de la 0657 a la 0664.
- MOLANGO DE ESCAMILLA, integrado por 15 secciones: de la 0765 a la 0779.
- SAN FELIPE ORIZATLAN, integrado por 24 secciones: de la 1043 a la 1066.
- TEPEHUACAN DE GUERRERO, integrado por 33 secciones: de la 1229 a la 1261.
- TIANGUISTENGO, integrado por 16 secciones: de la 1333 a la 1348.
- TLANCHINOL, integrado por 26 secciones: de la 1403 a la 1428.
- XOCHIATIPAN, integrado por 13 secciones: de la 1563 a la 1575.
- XOCHICOATLAN, integrado por 9 secciones: de la 1576 a la 1584.
- YAHUALICA, integrado por 15 secciones: de la 1585 a la 1599.
- ZACUALTIPAN DE ANGELES, integrado por 19 secciones: de la 1600 a la 1618.

El distrito 01 se conforma por un total de 321 secciones electorales.

Distrito 02 (Indígena)

Esta Demarcación Territorial Distrital cuenta con 60.06% de población indígena y/o afroamericana, por lo tanto, es considerado distrito indígena. Tiene su cabecera Distrital ubicada en la localidad IXMIQUILPAN perteneciente al municipio IXMIQUILPAN. Se compone por un total de 18 municipios y/o secciones, como se describe a continuación:

- ALFAJAYUCAN, integrado por 22 secciones: de la 0092 a la 0113.
- CARDONAL, integrado por 17 secciones: de la 0240 a la 0256.
- CHAPULHUACAN, integrado por 25 secciones: de la 0291 a la 0315.
- CHILCUAUTLA, integrado por 15 secciones: de la 0316 a la 0330.
- IXMIQUILPAN, integrado por 61 secciones: de la 0547 a la 0607.



- JACALA DE LEDEZMA, integrado por 19 secciones: de la 0608 a la 0618, de la 0620 a la 0622 y de la 0625 a la 0629.
- LA MISION, integrado por 11 secciones: de la 0646 a la 0656.
- MIXQUIAHUALA DE JUAREZ, integrado por 22 secciones: de la 0743 a la 0764.
- NICOLAS FLORES, integrado por 19 secciones: de la 0780 a la 0786, de la 0788 a la 0791, 0793 y de la 0795 a la 0801.
- PACULA, integrado por 10 secciones: de la 0822 a la 0831.
- PISAFLORES, integrado por 20 secciones: de la 0962 a la 0981.
- PROGRESO DE OBREGON, integrado por 12 secciones: de la 0982 a la 0993.
- SAN SALVADOR, integrado por 24 secciones: de la 1067 a la 1090.
- SANTIAGO DE ANAYA, integrado por 19 secciones: de la 1091 a la 1109.
- TASQUILLO, integrado por 20 secciones: de la 1132 a la 1151.
- TECOZAUTLA, integrado por 25 secciones: de la 1152 a la 1176.
- TLAHUILTEPA, integrado por 17 secciones: de la 1378 a la 1394.
- ZIMAPAN, integrado por 55 secciones: de la 1644 a la 1651, de la 1653 a la 1657, de la 1659 a la 1664, de la 1667 a la 1670, de la 1673 a la 1676, de la 1678 a la 1684, de la 1686 a la 1689, de la 1691 a la 1704, de la 1706 a la 1707 y la sección 1788.

El distrito 02 se conforma por un total de 413 secciones electorales.

Distrito 03

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad ACTOPAN perteneciente al municipio ACTOPAN. Se compone por un total de 12 municipios y/o secciones, como se describe a continuación:

- ACTOPAN, integrado por 34 secciones: de la 0034 a la 0049 y de la 0051 a la 0068.
- ATOTONILCO EL GRANDE, integrado por 28 secciones: de la 0178 a la 0205.
- EL ARENAL, integrado por 11 secciones: de la 0331 a la 0341.
- EPAZOYUCAN, integrado por 11 secciones: de la 0358 a la 0368.
- HUASCA DE OCAMPO, integrado por 19 secciones: de la 0386 a la 0404.
- METZTITLAN, integrado por 26 secciones: de la 0674 a la 0699.
- MINERAL DEL CHICO, integrado por 11 secciones: 0700, de la 0702 a la 0705 y de la 0707 a la 0712.
- MINERAL DEL MONTE, integrado por 12 secciones: de la 0713 a la 0724.
- MINERAL DE LA REFORMA, integrado por 76 secciones: de la 0726 a la 0738, de la 0740 a la 0741, 0929, de la 0937 a la 0938, de la 1708 a la 1717 y de la 1719 a la 1766.
- OMITLAN DE JUAREZ, integrado por 10 secciones: de la 0812 a la 0821.
- SAN AGUSTIN METZQUITITLAN, integrado por 14 secciones: de la 0994 a la 1007.
- SINGUILUCAN, integrado por 11 secciones: de la 1121 a la 1131.

El distrito 03 se conforma por un total de 263 secciones electorales.

Distrito 04



Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad TULANCINGO DE BRAVO perteneciente al municipio TULANCINGO DE BRAVO. Se compone por un total de 10 municipios y/o secciones, como se describe a continuación:

- ACATLAN, integrado por 12 secciones: de la 0001 a la 0012.
- ACAXOCHITLAN, integrado por 21 secciones: de la 0013 a la 0033.
- AGUA BLANCA DE ITURBIDE, integrado por 12 secciones: de la 0069 a la 0080.
- CUAUTEPEC DE HINOJOSA, integrado por 24 secciones: de la 0257 a la 0280.
- HUEHUETLA, integrado por 16 secciones: de la 0441 a la 0456.
- METEPEC, integrado por 9 secciones: de la 0665 a la 0673.
- SAN BARTOLO TUTOTEPEC, integrado por 17 secciones: de la 1026 a la 1042.
- SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO, integrado por 11 secciones: de la 1110 a la 1120.
- TENANGO DE DORIA, integrado por 14 secciones: de la 1177 a la 1190.
- TULANCINGO DE BRAVO, integrado por 57 secciones: de la 1502 a la 1510, de la 1512 a la 1555 y de la 1790 a la 1793.

El distrito 04 se conforma por un total de 193 secciones electorales.

Distrito 05

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad EL LLANO PRIMERA SECCION perteneciente al municipio TULA DE ALLENDE. Se compone por un total de 10 municipios y/o secciones, como se describe a continuación:

- ATITALAQUIA, integrado por 10 secciones: de la 0152 a la 0161.
- ATOTONILCO DE TULA, integrado por 18 secciones: de la 0206 a la 0223.
- CHAPANTONGO, integrado por 10 secciones: de la 0281 a la 0290.
- HUICHAPAN, integrado por 37 secciones: de la 0510 a la 0546.
- NOPALA DE VILLAGRAN, integrado por 10 secciones: de la 0802 a la 0811.
- TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, integrado por 33 secciones: de la 1262 a la 1294.
- TEPETITLAN, integrado por 8 secciones: de la 1295 a la 1302.
- TEZONTEPEC DE ALDAMA, integrado por 24 secciones: de la 1310 a la 1332 y la sección 1789.
- TLAXCOAPAN, integrado por 12 secciones: de la 1429 a la 1440.
- TULA DE ALLENDE, integrado por 52 secciones: de la 1449 a la 1470 y de la 1472 a la 1501.

El distrito 05 se conforma por un total de 214 secciones electorales.

Distrito 06

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad PACHUCA DE SOTO perteneciente al municipio PACHUCA DE SOTO. Se compone por un total de 6 municipios y/o secciones, como se describe a continuación:

- AJACUBA, integrado por 11 secciones: de la 0081 a la 0091.



- FRANCISCO I. MADERO, integrado por 17 secciones: de la 0369 a la 0385.
- PACHUCA DE SOTO, integrado por 135 secciones: 0742, de la 0832 a la 0928, de la 0930 a la 0933, de la 0935 a la 0936, de la 0939 a la 0956, de la 0958 a la 0961, 1718 y de la 1794 a la 1801.
- SAN AGUSTIN TLAXIACA, integrado por 18 secciones: de la 1008 a la 1025.
- TETEPANGO, integrado por 7 secciones: de la 1303 a la 1309.
- TLAHUELILPAN, integrado por 9 secciones: de la 1369 a la 1377.

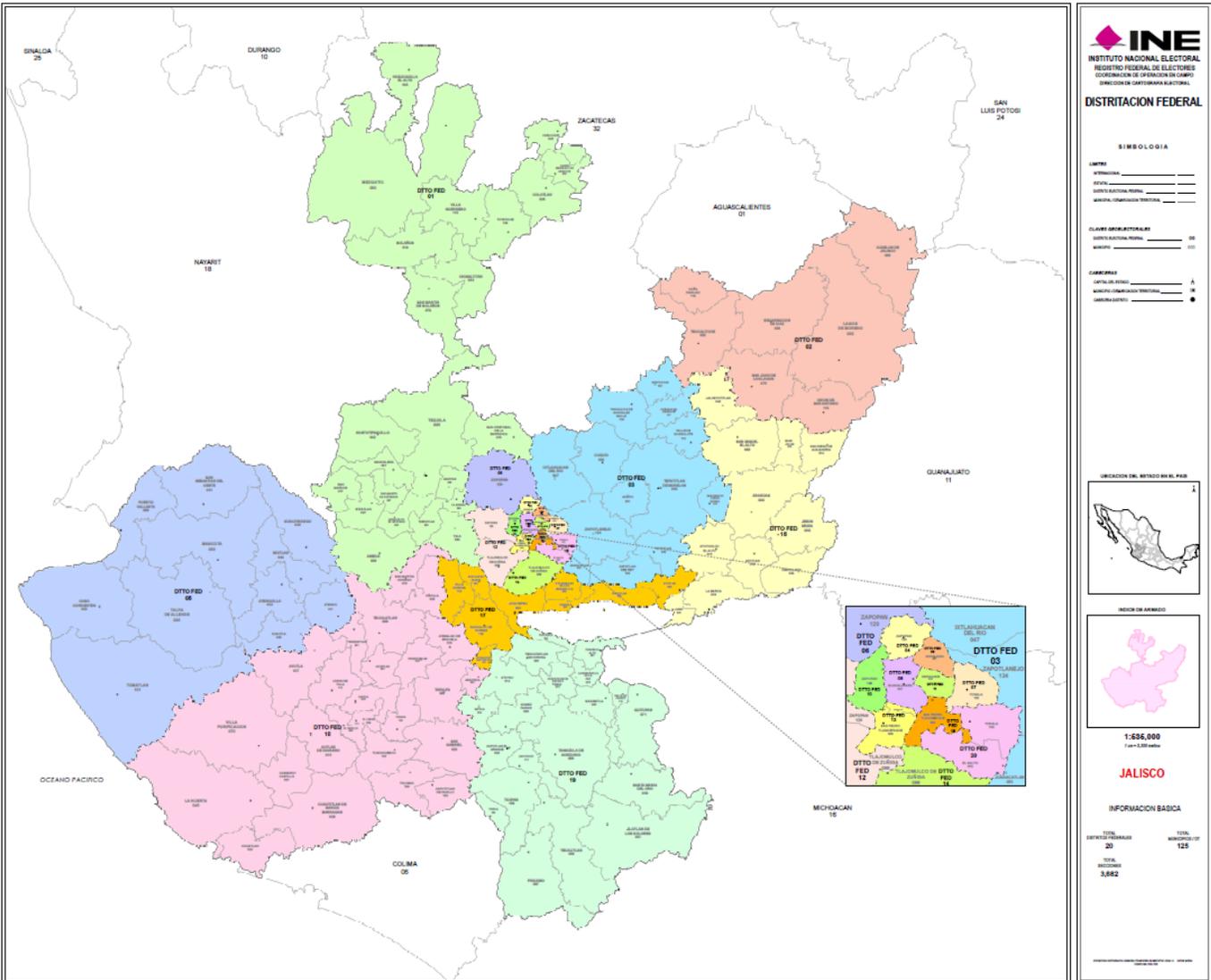
El distrito 06 se conforma por un total de 197 secciones electorales.

Distrito 07

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad TEPEAPULCO perteneciente al municipio TEPEAPULCO. Se compone por un total de 10 municipios y/o secciones, como se describe a continuación:

- ALMOLOYA, integrado por 13 secciones: de la 0114 a la 0126.
- APAN, integrado por 25 secciones: de la 0127 a la 0151.
- EMILIANO ZAPATA, integrado por 8 secciones: de la 0350 a la 0357.
- TEPEAPULCO, integrado por 38 secciones: de la 1191 a la 1228.
- TIZAYUCA, integrado por 54 secciones: de la 1350 a la 1367, de la 1767 a la 1769, de la 1771 a la 1787 y de la 1802 a la 1817.
- TLANALAPA, integrado por 8 secciones: de la 1395 a la 1402.
- TOLCAYUCA, integrado por 8 secciones: de la 1441 a la 1448.
- VILLA DE TEZONTEPEC, integrado por 7 secciones: de la 1556 a la 1562.
- ZAPOTLAN DE JUAREZ, integrado por 8 secciones: de la 1619 a la 1626.
- ZEMPOALA, integrado por 17 secciones: de la 1627 a la 1643.

El Distrito 07 se conforma por un total de 186 secciones electorales.





Jalisco

Descriptivo de la Distribución Electoral Federal

Noviembre, 2022



JALISCO

El estado se integra con 20 Demarcaciones Distritales Electorales Federales, conforme a la siguiente descripción:

Distrito 01

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad TEQUILA perteneciente al municipio TEQUILA. Se compone por un total de 23 municipios y/o secciones, como se describe a continuación:

- AHUALULCO DE MERCADO, integrado por 12 secciones: de la 0024 a la 0035.
- AMATITAN, integrado por 8 secciones: de la 0040 a la 0047.
- AMECA, integrado por 45 secciones: 0048, de la 0050 a la 0066, de la 0068 a la 0082, de la 0084 a la 0093 y de la 3738 a la 3739.
- SAN JUANITO DE ESCOBEDO, integrado por 8 secciones: de la 0094 a la 0101.
- EL ARENAL, integrado por 5 secciones: de la 0139 a la 0143.
- BOLAÑOS, integrado por 4 secciones: de la 0292 a la 0295.
- COLOTLAN, integrado por 16 secciones: de la 0411 a la 0426.
- CHIMALTITAN, integrado por 3 secciones: de la 0476 a la 0478.
- ETZATLAN, integrado por 11 secciones: de la 0530 a la 0540.
- HOSTOTIPAQUILLO, integrado por 11 secciones: de la 1549 a la 1554 y de la 1556 a la 1560.
- HUEJUCAR, integrado por 5 secciones: de la 1561 a la 1565.
- HUEJUQUILLA EL ALTO, integrado por 7 secciones: de la 1566 a la 1572.
- MAGDALENA, integrado por 12 secciones: de la 1782 a la 1791 y de la 3663 a la 3664.
- MEZQUITIC, integrado por 8 secciones: de la 1831 a la 1835 y de la 1837 a la 1839.
- SAN CRISTOBAL DE LA BARRANCA, integrado por 5 secciones: de la 2050 a la 2054.
- SAN MARCOS, integrado por 2 secciones: de la 2107 a la 2108.
- SAN MARTIN DE BOLAÑOS, integrado por 5 secciones: de la 2110 a la 2114.
- SANTA MARIA DE LOS ANGELES, integrado por 5 secciones: de la 2157 a la 2161.
- TALA, integrado por 33 secciones: de la 2181 a la 2211 y de la 3665 a la 3666.
- TEQUILA, integrado por 25 secciones: de la 2396 a la 2417 y de la 3691 a la 3693.
- TEUCHITLAN, integrado por 6 secciones: de la 2418 a la 2423.
- TOTATICHE, integrado por 6 secciones: de la 2742 a la 2747.
- VILLA GUERRERO, integrado por 8 secciones: de la 2839 a la 2846.

El distrito 01 se conforma por un total de 250 secciones electorales.

Distrito 02

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad LAGOS DE MORENO perteneciente al municipio LAGOS DE MORENO. Se compone por un total de 7 municipios y/o secciones, como se describe a continuación:

- ENCARNACION DE DIAZ, integrado por 31 secciones: de la 0501 a la 0514, de la 0518 a la 0529 y de la 3358 a la 3362.



- LAGOS DE MORENO, integrado por 76 secciones: de la 1702 a la 1726, de la 1728 a la 1747, 1749, de la 1751 a la 1762, de la 1764 a la 1770, de la 1772 a la 1775, de la 3645 a la 3649 y de la 3695 a la 3696.
- OJUELOS DE JALISCO, integrado por 15 secciones: de la 1886 a la 1900.
- SAN JUAN DE LOS LAGOS, integrado por 39 secciones: de la 2064 a la 2096, de la 3650 a la 3651 y de la 3667 a la 3670.
- TEOCALTICHE, integrado por 23 secciones: de la 2307 a la 2329.
- UNION DE SAN ANTONIO, integrado por 10 secciones: de la 2794 a la 2803.
- VILLA HIDALGO, integrado por 8 secciones: de la 2847 a la 2854.

El distrito 02 se conforma por un total de 202 secciones electorales.

Distrito 03

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad TEPATITLAN DE MORELOS perteneciente al municipio TEPATITLAN DE MORELOS. Se compone por un total de 13 municipios y/o secciones, como se describe a continuación:

- ACATIC, integrado por 11 secciones: de la 0001 a la 0008 y de la 0010 a la 0012.
- CUQUIO, integrado por 12 secciones: de la 0445 a la 0456.
- IXTLAHUACAN DEL RIO, integrado por 12 secciones: de la 1602 a la 1612 y la sección 3662.
- JUANACATLAN, integrado por 7 secciones: de la 1689 a la 1695.
- MEXTICACAN, integrado por 7 secciones: de la 1824 a la 1830.
- TEPATITLAN DE MORELOS, integrado por 58 secciones: de la 2340 a la 2375, de la 2377 a la 2390, de la 2392 a la 2395 y de la 3671 a la 3674.
- TOTOTLAN, integrado por 14 secciones: de la 2748 a la 2761.
- VALLE DE GUADALUPE, integrado por 7 secciones: de la 2816 a la 2821 y la sección 2823.
- CAÑADAS DE OBREGON, integrado por 7 secciones: de la 2855 a la 2861.
- YAHUALICA DE GONZALEZ GALLO, integrado por 20 secciones: de la 2862 a la 2871, de la 2873 a la 2879 y de la 2881 a la 2883.
- ZAPOTLAN DEL REY, integrado por 13 secciones: de la 3265 a la 3277.
- ZAPOTLANEJO, integrado por 32 secciones: de la 3278 a la 3309.
- SAN IGNACIO CERRO GORDO, integrado por 8 secciones: de la 0120 a la 0123, de la 0135 a la 0136, 0138 y la sección 3357.

El distrito 03 se conforma por un total de 208 secciones electorales.

Distrito 04

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad ZAPOPAN perteneciente al municipio ZAPOPAN. Se conforma como se describe a continuación:

- ZAPOPAN, integrado por 144 secciones: de la 2906 a la 2963, de la 2965 a la 2975, de la 2977 a la 3017, 3073, de la 3075 a la 3076, de la 3471 a la 3495, 3528, 3675 y de la 3697 a la 3700.



Distrito 05

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad PUERTO VALLARTA perteneciente al municipio PUERTO VALLARTA. Se compone por un total de 11 municipios y/o secciones, como se describe a continuación:

- ATENGO, integrado por 6 secciones: de la 0149 a la 0154.
- ATENGUILLO, integrado por 6 secciones: de la 0155 a la 0160.
- CABO CORRIENTES, integrado por 6 secciones: de la 0296 a la 0301.
- CUAUTLA, integrado por 4 secciones: de la 0441 a la 0444.
- GUACHINANGO, integrado por 8 secciones: de la 0561 a la 0567 y la sección 0569.
- MASCOTA, integrado por 14 secciones: de la 1802 a la 1814 y la sección 3676.
- MIXTLAN, integrado por 4 secciones: de la 1840 a la 1843.
- PUERTO VALLARTA, integrado por 82 secciones: de la 1934 a la 1945, 1947, de la 1949 a la 2002, de la 3549 a la 3559, 3677 y de la 3701 a la 3703.
- SAN SEBASTIAN DEL OESTE, integrado por 7 secciones: de la 2150 a la 2156.
- TALPA DE ALLENDE, integrado por 11 secciones: de la 2212 a la 2222.
- TOMATLAN, integrado por 17 secciones: de la 2633 a la 2649.

El distrito 05 se conforma por un total de 165 secciones electorales.

Distrito 06

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad NUEVO MEXICO perteneciente al municipio ZAPOPAN. Se conforma como se describe a continuación:

- ZAPOPAN, integrado por 134 secciones: de la 3018 a la 3023, de la 3025 a la 3029, 3031, de la 3033 a la 3049, de la 3059 a la 3066, de la 3117 a la 3118, de la 3226 a la 3234, de la 3363 a la 3387, de la 3496 a la 3527, de la 3560 a la 3576 y de la 3622 a la 3633.

Distrito 07

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad TONALA perteneciente al municipio TONALA. Se conforma como se describe a continuación:

- TONALA, integrado por 69 secciones: de la 2650 a la 2661, de la 2663 a la 2685, de la 2687 a la 2690, de la 2697 a la 2710, de la 2714 a la 2715, de la 2727 a la 2728 y de la 3704 a la 3715.

Distrito 08

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad GUADALAJARA perteneciente al municipio GUADALAJARA. Se conforma como se describe a continuación:



- GUADALAJARA, integrado por 371 secciones: de la 0570 a la 0632, de la 0757 a la 0856, de la 0888 a la 0889, de la 0967 a la 0974, de la 0977 a la 1008, de la 1050 a la 1186, de la 1357 a la 1361, de la 1526 a la 1548 y la sección 3356.

Distrito 09

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad GUADALAJARA perteneciente al municipio GUADALAJARA. Se conforma como se describe a continuación:

- GUADALAJARA, integrado por 230 secciones: de la 0633 a la 0664, de la 0708 a la 0720, de la 1187 a la 1192, de la 1195 a la 1356, de la 1362 a la 1373 y de la 3716 a la 3720.

Distrito 10

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad ZAPOPAN perteneciente al municipio ZAPOPAN. Se conforma como se describe a continuación:

- ZAPOPAN, integrado por 160 secciones: de la 2900 a la 2905, de la 3050 a la 3058, de la 3067 a la 3072, 3074, de la 3077 a la 3086, de la 3088 a la 3098, de la 3100 a la 3115, de la 3120 a la 3151, de la 3155 a la 3171, de la 3173 a la 3198, 3200, 3205, de la 3210 a la 3213, 3531, 3533, de la 3537 a la 3538, de la 3542 a la 3544, de la 3652 a la 3653 y de la 3721 a la 3731.

Distrito 11

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad GUADALAJARA perteneciente al municipio GUADALAJARA. Se conforma como se describe a continuación:

- GUADALAJARA, integrado por 311 secciones: de la 0665 a la 0707, de la 0721 a la 0756, de la 0929 a la 0933, de la 0935 a la 0966, de la 0975 a la 0976, de la 1009 a la 1049 y de la 1374 a la 1525.

Distrito 12

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad SANTA CRUZ DE LAS FLORES perteneciente al municipio TLAJOMULCO DE ZUÑIGA. Se compone por un total de 2 municipios y/o secciones, como se describe a continuación:

- TLAJOMULCO DE ZUÑIGA, integrado por 75 secciones: de la 2438 a la 2442, de la 2445 a la 2446, 2448, de la 2453 a la 2458, 2466, 2470, de la 3388 a la 3396, de la 3402 a la 3403, de la 3444 a la 3447, de la 3459 a la 3470, de la 3577 a la 3590, de la 3602 a la 3611, de la 3654 a la 3657, de la 3679 a la 3680 y de la 3732 a la 3733.
- ZAPOPAN, integrado por 45 secciones: 3119, 3153, de la 3206 a la 3209, 3214, de la 3216 a la 3225, de la 3235 a la 3237, de la 3529 a la 3530, 3532, de la 3534 a la 3536, de la 3539 a la 3541, de la 3545 a la 3548, de la 3634 a la 3644 y la sección 3678.

El distrito 12 se conforma por un total de 120 secciones electorales.



Distrito 13

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad SANTA MARIA TEQUEPEXPAN perteneciente al municipio SAN PEDRO TLAQUEPAQUE. Se compone por un total de 2 municipios y/o secciones, como se describe a continuación:

- GUADALAJARA, integrado por 73 secciones: de la 0857 a la 0887, de la 0890 a la 0928, de la 2599 a la 2600 y la sección 3315.
- SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, integrado por 85 secciones: de la 2571 a la 2584, de la 2594 a la 2598, de la 2601 a la 2603, de la 2605 a la 2606, de la 2614 a la 2617, de la 2619 a la 2624, 3172, 3199, de la 3201 a la 3204, de la 3312 a la 3314, de la 3316 a la 3355 y de la 3734 a la 3735.

El distrito 13 se conforma por un total de 158 secciones electorales.

Distrito 14

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad TLAJOMULCO DE ZUÑIGA perteneciente al municipio TLAJOMULCO DE ZUÑIGA. Se conforma como se describe a continuación:

- TLAJOMULCO DE ZUÑIGA, integrado por 80 secciones: 2443, 2450, 2452, de la 2459 a la 2461, de la 2463 a la 2464, de la 2467 a la 2468, 2471, de la 3397 a la 3401, de la 3404 a la 3443, de la 3448 a la 3458, de la 3591 a la 3601 y de la 3658 a la 3659.

Distrito 15

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad LA BARCA perteneciente al municipio LA BARCA. Se compone por un total de 11 municipios y/o secciones, como se describe a continuación:

- ARANDAS, integrado por 30 secciones: de la 0102 a la 0119, de la 0124 a la 0134 y la sección 0137.
- ATOTONILCO EL ALTO, integrado por 28 secciones: de la 0161 a la 0187 y la sección 3681.
- AYOTLAN, integrado por 19 secciones: de la 0224 a la 0233 y de la 0235 a la 0243.
- LA BARCA, integrado por 36 secciones: de la 0256 a la 0291.
- DEGOLLADO, integrado por 16 secciones: de la 0483 a la 0498.
- JALOSTOTITLAN, integrado por 22 secciones: de la 1613 a la 1634.
- JAMAY, integrado por 12 secciones: de la 1635 a la 1646.
- JESUS MARIA, integrado por 14 secciones: de la 1647 a la 1660.
- SAN DIEGO DE ALEJANDRIA, integrado por 7 secciones: de la 2055 a la 2058 y de la 2060 a la 2062.
- SAN JULIAN, integrado por 9 secciones: de la 2097 a la 2105.
- SAN MIGUEL EL ALTO, integrado por 17 secciones: de la 2132 a la 2142 y de la 2144 a la 2149.

El distrito 15 se conforma por un total de 210 secciones electorales.



Distrito 16

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad TLAQUEPAQUE perteneciente al municipio SAN PEDRO TLAQUEPAQUE. Se conforma como se describe a continuación:

- SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, integrado por 125 secciones: de la 2473 a la 2570, de la 2586 a la 2593, de la 2607 a la 2612, 3310, de la 3612 a la 3621 y de la 3736 a la 3737.

Distrito 17

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad JOCOTEPEC perteneciente al municipio JOCOTEPEC. Se compone por un total de 9 municipios y/o secciones, como se describe a continuación:

- ACATLAN DE JUAREZ, integrado por 11 secciones: de la 0013 a la 0023.
- CHAPALA, integrado por 19 secciones: de la 0457 a la 0475.
- IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS, integrado por 11 secciones: de la 1591 a la 1601.
- JOCOTEPEC, integrado por 20 secciones: de la 1671 a la 1674, de la 1676 a la 1688, de la 3660 a la 3661 y la sección 3694.
- OCOTLAN, integrado por 42 secciones: de la 1844 a la 1885.
- PONCITLAN, integrado por 21 secciones: de la 1914 a la 1933 y la sección 3682.
- TECHALUTA DE MONTENEGRO, integrado por 3 secciones: de la 2298 a la 2300.
- VILLA CORONA, integrado por 10 secciones: de la 2829 a la 2838.
- ZACOALCO DE TORRES, integrado por 16 secciones: de la 2884 a la 2899.

El distrito 17 se conforma por un total de 153 secciones electorales.

Distrito 18

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad AUTLAN DE NAVARRO perteneciente al municipio AUTLAN DE NAVARRO. Se compone por un total de 25 municipios y/o secciones, como se describe a continuación:

- AMACUECA, integrado por 4 secciones: de la 0036 a la 0039.
- ATEMAJAC DE BRIZUELA, integrado por 5 secciones: de la 0144 a la 0148.
- AUTLAN DE NAVARRO, integrado por 30 secciones: de la 0194 a la 0223.
- AYUTLA, integrado por 12 secciones: de la 0244 a la 0255.
- CASIMIRO CASTILLO, integrado por 14 secciones: de la 0302 a la 0315.
- CIHUATLAN, integrado por 17 secciones: de la 0316 a la 0332.
- SAN GABRIEL, integrado por 10 secciones: de la 0384 a la 0393.
- COCULA, integrado por 17 secciones: de la 0394 a la 0410.
- CUAUTITLAN DE GARCIA BARRAGAN, integrado por 9 secciones: de la 0432 a la 0440.
- CHIQUILISTLAN, integrado por 4 secciones: de la 0479 a la 0482.
- EJUTLA, integrado por 2 secciones: de la 0499 a la 0500.



- EL GRULLO, integrado por 12 secciones: de la 0549 a la 0560.
- LA HUERTA, integrado por 19 secciones: de la 1573 a la 1590 y la sección 3683.
- JUCHITLAN, integrado por 6 secciones: de la 1696 a la 1701.
- EL LIMON, integrado por 6 secciones: de la 1776 a la 1781.
- VILLA PURIFICACION, integrado por 11 secciones: de la 2003 a la 2011 y de la 3684 a la 3685.
- SAN MARTIN HIDALGO, integrado por 17 secciones: de la 2115 a la 2131.
- TAPALPA, integrado por 10 secciones: de la 2260 a la 2268 y la sección 3689.
- TECOLOTLAN, integrado por 13 secciones: de la 2285 a la 2297.
- TENAMAXTLAN, integrado por 6 secciones: de la 2301 a la 2306.
- TOLIMAN, integrado por 7 secciones: de la 2625 a la 2631.
- TONAYA, integrado por 5 secciones: de la 2730 a la 2734.
- TUXCACUESCO, integrado por 5 secciones: de la 2762 a la 2766.
- UNION DE TULA, integrado por 14 secciones: de la 2804 a la 2815 y de la 3686 a la 3687.
- ZAPOTITLAN DE VADILLO, integrado por 6 secciones: de la 3259 a la 3264.

El distrito 18 se conforma por un total de 261 secciones electorales.

Distrito 19

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad CIUDAD GUZMAN perteneciente al municipio ZAPOTLAN EL GRANDE. Se compone por un total de 20 municipios y/o secciones, como se describe a continuación:

- ATOYAC, integrado por 6 secciones: de la 0188 a la 0193.
- ZAPOTLAN EL GRANDE, integrado por 51 secciones: de la 0333 a la 0383.
- CONCEPCION DE BUENOS AIRES, integrado por 5 secciones: de la 0427 a la 0431.
- GOMEZ FARIAS, integrado por 8 secciones: de la 0541 a la 0548.
- JILOTLAN DE LOS DOLORES, integrado por 10 secciones: de la 1661 a la 1670.
- SANTA MARIA DEL ORO, integrado por 5 secciones: de la 1792 a la 1796.
- LA MANZANILLA DE LA PAZ, integrado por 5 secciones: de la 1797 a la 1801.
- MAZAMITLA, integrado por 9 secciones: de la 1815 a la 1823.
- PIHUAMO, integrado por 12 secciones: de la 1901 a la 1910 y de la 1912 a la 1913.
- QUITUPAN, integrado por 13 secciones: de la 2012 a la 2023 y la sección 3688.
- SAYULA, integrado por 19 secciones: de la 2162 a la 2180.
- TAMAZULA DE GORDIANO, integrado por 35 secciones: de la 2223 a la 2241, de la 2243 a la 2249 y de la 2251 a la 2259.
- TECALITLAN, integrado por 16 secciones: de la 2269 a la 2284.
- TEOCUITATLAN DE CORONA, integrado por 10 secciones: de la 2330 a la 2339.
- TIZAPAN EL ALTO, integrado por 14 secciones: de la 2424 a la 2437.
- TONILA, integrado por 7 secciones: de la 2735 a la 2741.
- TUXCUECA, integrado por 4 secciones: de la 2767 a la 2770.
- TUXPAN, integrado por 23 secciones: de la 2771 a la 2793.
- VALLE DE JUAREZ, integrado por 6 secciones: de la 2824 a la 2828 y la sección 3690.



- ZAPOTILTIC, integrado por 21 secciones: de la 3238 a la 3258.

El distrito 19 se conforma por un total de 279 secciones electorales.

Distrito 20

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad TONALA perteneciente al municipio TONALA. Se compone por un total de 2 municipios y/o secciones, como se describe a continuación:

- EL SALTO, integrado por 26 secciones: de la 2024 a la 2049.
- TONALA, integrado por 26 secciones: de la 2691 a la 2696, de la 2712 a la 2713, de la 2716 a la 2721, de la 2723 a la 2726, 2729, 3311 y de la 3740 a la 3745.

El Distrito 20 se conforma por un total de 52 secciones electorales.



México

Descriptivo de la Distritación Electoral Federal

Noviembre, 2022



MÉXICO

El estado se integra con 40 Demarcaciones Distritales Electorales Federales, conforme a la siguiente descripción:

Distrito 01 (Indígena)

Esta Demarcación Territorial Distrital cuenta con 49.11% de población indígena y/o afroamericana, por lo tanto, es considerado distrito indígena. Tiene su cabecera Distrital ubicada en la localidad JILOTEPEC DE ANDRES MOLINA ENRIQUEZ perteneciente al municipio JILOTEPEC. Se compone por un total de 10 municipios y/o secciones, como se describe a continuación:

- ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA, integrado por 32 secciones: de la 0001 a la 0032.
- ACULCO, integrado por 24 secciones: de la 0059 a la 0071, de la 0073 a la 0081 y de la 6580 a la 6581.
- CHAPA DE MOTA, integrado por 14 secciones: de la 1081 a la 1094.
- JILOTEPEC, integrado por 44 secciones: de la 2260 a la 2303.
- MORELOS, integrado por 18 secciones: de la 2554 a la 2571.
- EL ORO, integrado por 18 secciones: de la 3863 a la 3879 y la sección 6640.
- POLOTITLAN, integrado por 10 secciones: de la 4008 a la 4017.
- SOYANIKUILPAN DE JUAREZ, integrado por 7 secciones: de la 4158 a la 4164.
- TEMASCALCINGO, integrado por 35 secciones: de la 4346 a la 4375, de la 4377 a la 4379 y de la 6582 a la 6583.
- TIMILPAN, integrado por 11 secciones: de la 4725 a la 4735.

El distrito 01 se conforma por un total de 213 secciones electorales.

Distrito 02

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad SANTA MARIA TULTEPEC perteneciente al municipio TULTEPEC. Se compone por un total de 3 municipios y/o secciones, como se describe a continuación:

- CUAUTITLAN, integrado por 35 secciones: de la 0665 a la 0691, de la 6531 a la 6537 y la sección 6652.
- MELCHOR OCAMPO, integrado por 16 secciones: de la 2448 a la 2463.
- TULTEPEC, integrado por 32 secciones: de la 5452 a la 5481 y de la 6638 a la 6639.

El distrito 02 se conforma por un total de 83 secciones electorales.

Distrito 03 (Indígena)

Esta Demarcación Territorial Distrital cuenta con 65.43% de población indígena y/o afroamericana, por lo tanto, es considerado distrito indígena. Tiene su cabecera Distrital ubicada en la localidad ATLACOMULCO DE FABELA



perteneciente al municipio ATLACOMULCO. Se compone por un total de 4 municipios y/o secciones, como se describe a continuación:

- ATLACOMULCO, integrado por 39 secciones: de la 0417 a la 0455.
- IXTLAHUACA, integrado por 50 secciones: de la 2188 a la 2194, de la 2196 a la 2231, de la 2233 a la 2235 y de la 6584 a la 6587.
- JIQUIPILCO, integrado por 30 secciones: de la 2314 a la 2343.
- JOCOTITLAN, integrado por 29 secciones: de la 2344 a la 2372.

El distrito 03 se conforma por un total de 148 secciones electorales.

Distrito 04

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad NICOLAS ROMERO perteneciente al municipio NICOLAS ROMERO. Se conforma como se describe a continuación:

- NICOLAS ROMERO, integrado por 104 secciones: de la 3723 a la 3751, de la 3753 a la 3821, de la 6588 a la 6589, 6641 y de la 6657 a la 6659.

Distrito 05

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad TEOTIHUACAN DE ARISTA perteneciente al municipio TEOTIHUACAN. Se compone por un total de 3 municipios y/o secciones, como se describe a continuación:

- TECAMAC, integrado por 57 secciones: de la 4188 a la 4234, de la 4246 a la 4251, de la 4253 a la 4255 y la sección 6263.
- TEMASCALAPA, integrado por 15 secciones: de la 4331 a la 4345.
- TEOTIHUACAN, integrado por 23 secciones: de la 4523 a la 4545.

El distrito 05 se conforma por un total de 95 secciones electorales.

Distrito 06

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad COACALCO DE BERRIOZABAL perteneciente al municipio COACALCO DE BERRIOZABAL. Se compone por un total de 2 municipios y/o secciones, como se describe a continuación:

- COACALCO DE BERRIOZABAL, integrado por 106 secciones: de la 0523 a la 0628.
- TULTITLAN, integrado por 58 secciones: de la 5568 a la 5625.



El distrito 06 se conforma por un total de 164 secciones electorales.

Distrito 07

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad CUAUTITLAN IZCALLI perteneciente al municipio CUAUTITLAN IZCALLI. Se conforma como se describe a continuación:

- CUAUTITLAN IZCALLI, integrado por 216 secciones: de la 0692 a la 0697, de la 0699 a la 0809, de la 0813 a la 0825, de la 0827 a la 0836, de la 0840 a la 0849, de la 0852 a la 0862, de la 0873 a la 0880, de la 0906 a la 0910, de la 6184 a la 6207, de la 6463 a la 6465, de la 6467 a la 6470, de la 6472 a la 6480 y de la 6592 a la 6593.

Distrito 08

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad TULTITLAN DE MARIANO ESCOBEDO perteneciente al municipio TULTITLAN. Se compone por un total de 2 municipios y/o secciones, como se describe a continuación:

- CUAUTITLAN IZCALLI, integrado por 43 secciones: de la 0810 a la 0812, de la 0837 a la 0839, de la 0850 a la 0851, de la 0863 a la 0872 y de la 0881 a la 0905.
- TULTITLAN, integrado por 126 secciones: de la 5482 a la 5498, de la 5500 a la 5567, de la 5626 a la 5647, de la 5649 a la 5653, de la 6171 a la 6182 y de la 6660 a la 6661.

El distrito 08 se conforma por un total de 169 secciones electorales.

Distrito 09 (Indígena)

Esta Demarcación Territorial Distrital cuenta con 63.83% de población indígena y/o afromexicana, por lo tanto, es considerado distrito indígena. Tiene su cabecera Distrital ubicada en la localidad SAN FELIPE DEL PROGRESO perteneciente al municipio SAN FELIPE DEL PROGRESO. Se compone por un total de 5 municipios y/o secciones, como se describe a continuación:

- DONATO GUERRA, integrado por 16 secciones: de la 1286 a la 1301.
- SAN FELIPE DEL PROGRESO, integrado por 47 secciones: 4026, 4032, de la 4034 a la 4036, de la 4038 a la 4043, de la 4051 a la 4058, de la 4060 a la 4061, de la 4068 a la 4079, de la 4086 a la 4090, 4097, 4100, 4103 y de la 6594 a la 6599.
- VILLA DE ALLENDE, integrado por 22 secciones: de la 5682 a la 5703.
- VILLA VICTORIA, integrado por 49 secciones: 0108, de la 5748 a la 5753, de la 5755 a la 5760, de la 5762 a la 5765, de la 5767 a la 5790, de la 6600 a la 6606 y la sección 6642.
- SAN JOSE DEL RINCON, integrado por 44 secciones: de la 4027 a la 4031, 4033, de la 4044 a la 4050, de la 4062 a la 4067, de la 4080 a la 4085, de la 4091 a la 4096, de la 4098 a la 4099, de la 4101 a la 4102, de la 4104 a la 4105, de la 5932 a la 5937 y la sección 6643.



El distrito 09 se conforma por un total de 178 secciones electorales.

Distrito 10

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad ECATEPEC DE MORELOS perteneciente al municipio ECATEPEC DE MORELOS. Se conforma como se describe a continuación:

- ECATEPEC DE MORELOS, integrado por 151 secciones: de la 1735 a la 1780, de la 1782 a la 1821, de la 1823 a la 1835, 1839, de la 6012 a la 6018, de la 6024 a la 6049 y de la 6481 a la 6498.

Distrito 11

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad ECATEPEC DE MORELOS perteneciente al municipio ECATEPEC DE MORELOS. Se conforma como se describe a continuación:

- ECATEPEC DE MORELOS, integrado por 161 secciones: 1302, de la 1305 a la 1321, de la 1323 a la 1371, de la 1393 a la 1401, de la 1403 a la 1405, de la 1501 a la 1517, de la 1519 a la 1528, 1836, de la 1856 a la 1857, 1860, de la 5991 a la 6011, de la 6019 a la 6023 y de la 6208 a la 6232.

Distrito 12

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad IXTAPALUCA perteneciente al municipio IXTAPALUCA. Se conforma como se describe a continuación:

- IXTAPALUCA, integrado por 166 secciones: de la 2073 a la 2080, 2082, de la 2087 a la 2095, de la 2097 a la 2113, de la 2122 a la 2128, de la 2130 a la 2148, 2156, 2158, 2163, de la 6050 a la 6108, de la 6118 a la 6126, de la 6132 a la 6136 y de la 6233 a la 6261.

Distrito 13

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad ECATEPEC DE MORELOS perteneciente al municipio ECATEPEC DE MORELOS. Se conforma como se describe a continuación:

- ECATEPEC DE MORELOS, integrado por 261 secciones: 1426, 1518, de la 1529 a la 1609, 1614, de la 1616 a la 1644, de la 1660 a la 1688, de la 1698 a la 1705, de la 1837 a la 1838, de la 1840 a la 1855, de la 1858 a la 1859 y de la 1861 a la 1951.

Distrito 14



Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad TEPEXPAN perteneciente al municipio ACOLMAN. Se compone por un total de 9 municipios y/o secciones, como se describe a continuación:

- ACOLMAN, integrado por 33 secciones: de la 0033 a la 0057 y de la 6538 a la 6545.
- AXAPUSCO, integrado por 20 secciones: de la 0469 a la 0487 y la sección 0489.
- CHIAUTLA, integrado por 12 secciones: de la 1097 a la 1108.
- NOPALTEPEC, integrado por 5 secciones: de la 3823 a la 3827.
- OTUMBA, integrado por 18 secciones: de la 3880 a la 3885 y de la 3887 a la 3898.
- PAPALOTLA, integrado por 2 secciones: de la 3940 a la 3941.
- SAN MARTIN DE LAS PIRAMIDES, integrado por 14 secciones: de la 4106 a la 4119.
- TEPETLAOXTOC, integrado por 12 secciones: de la 4546 a la 4552, de la 4554 a la 4555, 6183 y de la 6590 a la 6591.
- TEZOYUCA, integrado por 10 secciones: de la 4691 a la 4698, 4700 y la sección 6499.

El distrito 14 se conforma por un total de 126 secciones electorales.

Distrito 15

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad CIUDAD ADOLFO LOPEZ MATEOS perteneciente al municipio ATIZAPAN DE ZARAGOZA. Se conforma como se describe a continuación:

- ATIZAPAN DE ZARAGOZA, integrado por 139 secciones: de la 0251 a la 0278, de la 0280 a la 0306, de la 0308 a la 0373, de la 0383 a la 0390, de la 0392 a la 0398, 0416 y de la 6607 a la 6608.

Distrito 16

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad ECATEPEC DE MORELOS perteneciente al municipio ECATEPEC DE MORELOS. Se compone por un total de 2 municipios y/o secciones, como se describe a continuación:

- ECATEPEC DE MORELOS, integrado por 94 secciones: de la 1372 a la 1392, 1402, de la 1406 a la 1425, de la 1434 a la 1438, de la 1448 a la 1452, de la 1469 a la 1471, de la 1489 a la 1498, de la 1610 a la 1613, 1615, de la 1645 a la 1659 y de la 1689 a la 1697.
- TLALNEPANTLA DE BAZ, integrado por 80 secciones: de la 4757 a la 4786, de la 4788 a la 4835 y de la 6664 a la 6665.

El distrito 16 se conforma por un total de 174 secciones electorales.

Distrito 17



Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad ECATEPEC DE MORELOS perteneciente al municipio ECATEPEC DE MORELOS. Se compone por un total de 2 municipios y/o secciones, como se describe a continuación:

- ECATEPEC DE MORELOS, integrado por 78 secciones: de la 1427 a la 1433, de la 1439 a la 1447, de la 1453 a la 1468, de la 1472 a la 1488, de la 1499 a la 1500, de la 1706 a la 1727, de la 1729 a la 1730 y de la 1732 a la 1734.
- NEZAHUALCOYOTL, integrado por 118 secciones: de la 3107 a la 3186 y de la 3194 a la 3231.

El distrito 17 se conforma por un total de 196 secciones electorales.

Distrito 18

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad HUIXQUILUCAN DE DEGOLLADO perteneciente al municipio HUIXQUILUCAN. Se compone por un total de 5 municipios y/o secciones, como se describe a continuación:

- HUIXQUILUCAN, integrado por 81 secciones: de la 1992 a la 2006, de la 2008 a la 2067, de la 6645 a la 6647 y de la 6666 a la 6668.
- ISIDRO FABELA, integrado por 5 secciones: de la 2068 a la 2072.
- JILOTZINGO, integrado por 10 secciones: de la 2304 a la 2313.
- OTZOLOTEPEC, integrado por 24 secciones: de la 3903 a la 3918, de la 3920 a la 3921, de la 3923 a la 3926 y de la 6609 a la 6610.
- XONACATLAN, integrado por 15 secciones: de la 5791 a la 5793, de la 5795 a la 5804 y de la 6669 a la 6670.

El distrito 18 se conforma por un total de 135 secciones electorales.

Distrito 19

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad TLALNEPANTLA DE BAZ perteneciente al municipio TLALNEPANTLA DE BAZ. Se conforma como se describe a continuación:

- TLALNEPANTLA DE BAZ, integrado por 302 secciones: de la 4836 a la 5136 y la sección 6644.

Distrito 20

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad OJO DE AGUA perteneciente al municipio TECAMAC. Se compone por un total de 4 municipios y/o secciones, como se describe a continuación:



- JALTENCO, integrado por 14 secciones: de la 2243 a la 2246 y de la 2250 a la 2259.
- NEXTLALPAN, integrado por 10 secciones: de la 3036 a la 3045.
- TECAMAC, integrado por 131 secciones: de la 4235 a la 4240, de la 4242 a la 4245, de la 6264 a la 6289, de la 6291 a la 6351 y de la 6546 a la 6579.
- TONANITLA, integrado por 3 secciones: de la 2247 a la 2249.

El distrito 20 se conforma por un total de 158 secciones electorales.

Distrito 21

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad AMECAMECA DE JUAREZ perteneciente al municipio AMECAMECA. Se compone por un total de 12 municipios y/o secciones, como se describe a continuación:

- AMECAMECA, integrado por 26 secciones: de la 0193 a la 0218.
- ATLAUTLA, integrado por 13 secciones: de la 0456 a la 0468.
- AYAPANGO, integrado por 5 secciones: de la 0490 a la 0494.
- COCOTITLAN, integrado por 6 secciones: de la 0648 a la 0653.
- ECATZINGO, integrado por 4 secciones: de la 1952 a la 1955.
- IXTAPALUCA, integrado por 60 secciones: de la 2149 a la 2155, 2157, de la 2159 a la 2162, de la 6109 a la 6117, de la 6127 a la 6131 y de la 6137 a la 6170.
- JUCHITEPEC, integrado por 8 secciones: de la 2378 a la 2385.
- OZUMBA, integrado por 13 secciones: de la 3927 a la 3939.
- TEMAMATLA, integrado por 5 secciones: de la 4326 a la 4330.
- TENANGO DEL AIRE, integrado por 5 secciones: de la 4466 a la 4470.
- TEPETLIXPA, integrado por 8 secciones: de la 4556 a la 4563.
- TLALMANALCO, integrado por 21 secciones: de la 4736 a la 4756.

El distrito 21 se conforma por un total de 174 secciones electorales.

Distrito 22

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad NAUCALPAN DE JUAREZ perteneciente al municipio NAUCALPAN DE JUAREZ. Se compone por un total de 2 municipios y/o secciones, como se describe a continuación:

- ATIZAPAN DE ZARAGOZA, integrado por 30 secciones: 0250, 0279, de la 0374 a la 0382, 0391, de la 0399 a la 0401, de la 0403 a la 0415 y de la 6662 a la 6663.
- NAUCALPAN DE JUAREZ, integrado por 188 secciones: de la 2572 a la 2581, de la 2593 a la 2596, de la 2723 a la 2868, de la 2887 a la 2899, de la 2908 a la 2912, de la 2924 a la 2926, de la 3000 a la 3003 y de la 3033 a la 3035.

El distrito 22 se conforma por un total de 218 secciones electorales.



Distrito 23

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad LERMA DE VILLADA perteneciente al municipio LERMA. Se compone por un total de 8 municipios y/o secciones, como se describe a continuación:

- ALMOLOYA DEL RIO, integrado por 5 secciones: de la 0151 a la 0155.
- ATIZAPAN, integrado por 4 secciones: de la 0248 a la 0249 y de la 6611 a la 6612.
- CAPULHUAC, integrado por 12 secciones: de la 0511 a la 0522.
- XALATLACO, integrado por 7 secciones: de la 2236 a la 2242.
- LERMA, integrado por 49 secciones: de la 2386 a la 2428, de la 2430 a la 2431, de la 4142 a la 4143 y de la 6613 a la 6614.
- OCOYOACAC, integrado por 22 secciones: de la 3828 a la 3849.
- TEXCALYACAC, integrado por 2 secciones: de la 4609 a la 4610.
- TIANGUISTENCO, integrado por 25 secciones: de la 4701 a la 4719, de la 4721 a la 4724 y de la 6615 a la 6616.

El distrito 23 se conforma por un total de 126 secciones electorales.

Distrito 24

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad NAUCALPAN DE JUAREZ perteneciente al municipio NAUCALPAN DE JUAREZ. Se conforma como se describe a continuación:

- NAUCALPAN DE JUAREZ, integrado por 270 secciones: de la 2582 a la 2592, de la 2597 a la 2666, de la 2668 a la 2709, 2711, 2713, 2715, de la 2719 a la 2721, de la 2869 a la 2886, de la 2900 a la 2907, de la 2913 a la 2923, de la 2927 a la 2999, de la 3004 a la 3032 y de la 6392 a la 6393.

Distrito 25

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad CHIMALHUACAN perteneciente al municipio CHIMALHUACAN. Se conforma como se describe a continuación:

- CHIMALHUACAN, integrado por 98 secciones: de la 1149 a la 1171, de la 1173 a la 1191, de la 1193 a la 1209, de la 1213 a la 1235, de la 1239 a la 1240, 1268, de la 1271 a la 1276, de la 1278 a la 1283 y la sección 6648.

Distrito 26

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad TOLUCA DE LERDO perteneciente al municipio TOLUCA. Se conforma como se describe a continuación:

- TOLUCA, integrado por 135 secciones: de la 5169 a la 5176, de la 5180 a la 5193, de la 5266 a la 5276, de la 5285 a la 5288, de la 5302 a la 5306, de la 5354 a la 5365, de la 5367 a la 5387, de la 5389 a la 5413, de la 5441 a la 5442, de la 6433 a la 6462, 6516 y de la 6671 a la 6672.



Distrito 27

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad METEPEC perteneciente al municipio METEPEC. Se compone por un total de 6 municipios y/o secciones, como se describe a continuación:

- CALIMAYA, integrado por 16 secciones: de la 0495 a la 0510.
- CHAPULTEPEC, integrado por 2 secciones: de la 1095 a la 1096.
- METEPEC, integrado por 86 secciones: de la 2464 a la 2549.
- MEXICALTZINGO, integrado por 4 secciones: de la 2550 a la 2553.
- SAN ANTONIO LA ISLA, integrado por 4 secciones: de la 4022 a la 4025.
- SAN MATEO ATENCO, integrado por 22 secciones: de la 4121 a la 4126, de la 4128 a la 4141 y de la 6673 a la 6674.

El distrito 27 se conforma por un total de 134 secciones electorales.

Distrito 28

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad ZUMPANGO DE OCAMPO perteneciente al municipio ZUMPANGO. Se compone por un total de 4 municipios y/o secciones, como se describe a continuación:

- APAXCO, integrado por 14 secciones: de la 0219 a la 0232.
- HUEYPOXTLA, integrado por 16 secciones: de la 1976 a la 1991.
- TEQUIXQUIAC, integrado por 13 secciones: de la 4588 a la 4600.
- ZUMPANGO, integrado por 44 secciones: de la 5880 a la 5923.

El distrito 28 se conforma por un total de 87 secciones electorales.

Distrito 29

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad CD. NEZAHUALCOYOTL perteneciente al municipio NEZAHUALCOYOTL. Se conforma como se describe a continuación:

- NEZAHUALCOYOTL, integrado por 288 secciones: de la 3046 a la 3049, de la 3078 a la 3085, de la 3098 a la 3106, de la 3232 a la 3451, de la 3458 a la 3461, de la 3469 a la 3478, de la 3486 a la 3492, de la 3500 a la 3507, de la 3579 a la 3585, de la 3614 a la 3618 y de la 3644 a la 3649.

Distrito 30

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad CHIMALHUACAN perteneciente al municipio CHIMALHUACAN. Se compone por un total de 2 municipios y/o secciones, como se describe a continuación:



- CHICOLOAPAN, integrado por 70 secciones: de la 1109 a la 1111, de la 1114 a la 1140 y de la 6352 a la 6391.
- CHIMALHUACAN, integrado por 38 secciones: 1172, 1192, de la 1210 a la 1212, de la 1236 a la 1238, 5954, de la 5960 a la 5961 y de la 5964 a la 5990.

El distrito 30 se conforma por un total de 108 secciones electorales.

Distrito 31

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad CD. NEZAHUALCOYOTL perteneciente al municipio NEZAHUALCOYOTL. Se conforma como se describe a continuación:

- NEZAHUALCOYOTL, integrado por 274 secciones: de la 1253 a la 1254, de la 1258 a la 1265, de la 3050 a la 3077, de la 3086 a la 3097, de la 3452 a la 3457, de la 3462 a la 3468, de la 3479 a la 3485, de la 3493 a la 3499, de la 3508 a la 3578, de la 3586 a la 3613, de la 3619 a la 3643 y de la 3650 a la 3722.

Distrito 32

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD perteneciente al municipio VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD. Se conforma como se describe a continuación:

- VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, integrado por 115 secciones: de la 0912 a la 0936, de la 0939 a la 0965, de la 0968 a la 0985, de la 0997 a la 1016, de la 1028 a la 1034, 1061, de la 2083 a la 2086, de la 2114 a la 2121 y de la 5924 a la 5928.

Distrito 33

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad CHALCO DE DIAZ COVARRUBIAS perteneciente al municipio CHALCO. Se conforma como se describe a continuación:

- CHALCO, integrado por 71 secciones: de la 0937 a la 0938, de la 0966 a la 0967, de la 0986 a la 0996, de la 1017 a la 1027, de la 1035 a la 1060 y de la 1062 a la 1080.

Distrito 34

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad TOLUCA DE LERDO perteneciente al municipio TOLUCA. Se conforma como se describe a continuación:

- TOLUCA, integrado por 171 secciones: de la 5177 a la 5179, de la 5194 a la 5265, de la 5277 a la 5284, de la 5289 a la 5301, de la 5307 a la 5345, de la 5347 a la 5353, de la 5414 a la 5440 y de la 6675 a la 6676.

Distrito 35



Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad TENANCINGO DE DEGOLLADO perteneciente al municipio TENANCINGO. Se compone por un total de 11 municipios y/o secciones, como se describe a continuación:

- COATEPEC HARINAS, integrado por 19 secciones: de la 0629 a la 0647.
- IXTAPAN DE LA SAL, integrado por 19 secciones: de la 2164 a la 2182.
- JOQUICINGO, integrado por 5 secciones: de la 2373 a la 2377.
- MALINALCO, integrado por 16 secciones: de la 2432 a la 2447.
- OCUILAN, integrado por 13 secciones: de la 3850 a la 3862.
- RAYON, integrado por 4 secciones: de la 4018 a la 4021.
- TENANCINGO, integrado por 36 secciones: de la 4429 a la 4432 y de la 4434 a la 4465.
- TENANGO DEL VALLE, integrado por 27 secciones: de la 4471 a la 4497.
- TONATICO, integrado por 9 secciones: de la 5443 a la 5451.
- VILLA GUERRERO, integrado por 25 secciones: de la 5723 a la 5747.
- ZUMPAHUACAN, integrado por 11 secciones: de la 5869 a la 5879.

El distrito 35 se conforma por un total de 184 secciones electorales.

Distrito 36

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad TEJUPILCO DE HIDALGO perteneciente al municipio TEJUPILCO. Se compone por un total de 16 municipios y/o secciones, como se describe a continuación:

- ALMOLOYA DE ALQUISIRAS, integrado por 12 secciones: de la 0082 a la 0093.
- AMANALCO, integrado por 10 secciones: de la 0156 a la 0165.
- AMATEPEC, integrado por 27 secciones: de la 0166 a la 0192.
- IXTAPAN DEL ORO, integrado por 5 secciones: de la 2183 a la 2187.
- OTZOLOAPAN, integrado por 4 secciones: de la 3899 a la 3902.
- SAN SIMON DE GUERRERO, integrado por 4 secciones: de la 4144 a la 4147.
- SANTO TOMAS, integrado por 10 secciones: de la 4148 a la 4157.
- SULTEPEC, integrado por 23 secciones: de la 4165 a la 4187.
- TEJUPILCO, integrado por 46 secciones: de la 4256 a la 4257, de la 4259 a la 4265, de la 4274 a la 4277, de la 4279 a la 4280, 4283, de la 4291 a la 4295, de la 4297 a la 4300, de la 4303 a la 4305, de la 4307 a la 4310, de la 4312 a la 4316, 4319, de la 4321 a la 4325, 6649 y de la 6677 a la 6678.
- TEMASCALTEPEC, integrado por 23 secciones: de la 4380 a la 4402.
- TEXCALTITLAN, integrado por 9 secciones: de la 4601 a la 4608 y la sección 6650.
- TLATLAYA, integrado por 32 secciones: de la 5137 a la 5168.
- VALLE DE BRAVO, integrado por 32 secciones: de la 5654 a la 5668, de la 5670 a la 5681, de la 6617 a la 6620 y la sección 6651.
- ZACAZONAPAN, integrado por 2 secciones: de la 5805 a la 5806.
- ZACUALPAN, integrado por 15 secciones: de la 5807 a la 5821.
- LUVIANOS, integrado por 27 secciones: de la 4266 a la 4273, 4278, de la 4281 a la 4282, de la 4284 a la 4290, 4296, de la 4301 a la 4302, 4306, de la 4317 a la 4318, 4320 y de la 5929 a la 5930.



El distrito 36 se conforma por un total de 281 secciones electorales.

Distrito 37

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad TEOLOYUCAN perteneciente al municipio TEOLOYUCAN. Se compone por un total de 5 municipios y/o secciones, como se describe a continuación:

- COYOTEPEC, integrado por 12 secciones: de la 0654 a la 0661, de la 0663 a la 0664 y de la 6621 a la 6622.
- HUEHUETOCA, integrado por 70 secciones: de la 1957 a la 1958, de la 1960 a la 1975, de la 6394 a la 6432 y de la 6518 a la 6530.
- TEOLOYUCAN, integrado por 25 secciones: de la 4498 a la 4522.
- TEPOTZOTLAN, integrado por 26 secciones: de la 4564 a la 4585, 4587 y de la 6623 a la 6625.
- VILLA DEL CARBON, integrado por 19 secciones: de la 5704 a la 5722.

El distrito 37 se conforma por un total de 152 secciones electorales.

Distrito 38

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad TEXCOCO DE MORA perteneciente al municipio TEXCOCO. Se compone por un total de 3 municipios y/o secciones, como se describe a continuación:

- ATENCO, integrado por 14 secciones: de la 0233 a la 0246.
- CHICONCUAC, integrado por 8 secciones: de la 1142 a la 1144, de la 1146 a la 1148 y de la 6626 a la 6627.
- TEXCOCO, integrado por 85 secciones: de la 4611 a la 4628, de la 4630 a la 4647, de la 4649 a la 4651, 4653, de la 4655 a la 4690, de la 6628 a la 6635 y la sección 6653.

El distrito 38 se conforma por un total de 107 secciones electorales.

Distrito 39

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad LOS REYES ACAQUILPAN perteneciente al municipio LA PAZ. Se compone por un total de 2 municipios y/o secciones, como se describe a continuación:

- CHIMALHUACAN, integrado por 27 secciones: de la 1241 a la 1252, de la 1255 a la 1257, de la 1266 a la 1267, 1270, de la 1284 a la 1285, de la 5955 a la 5959 y de la 5962 a la 5963.
- LA PAZ, integrado por 83 secciones: de la 3942 a la 4006, de la 5938 a la 5953 y de la 6636 a la 6637.

El distrito 39 se conforma por un total de 110 secciones electorales.

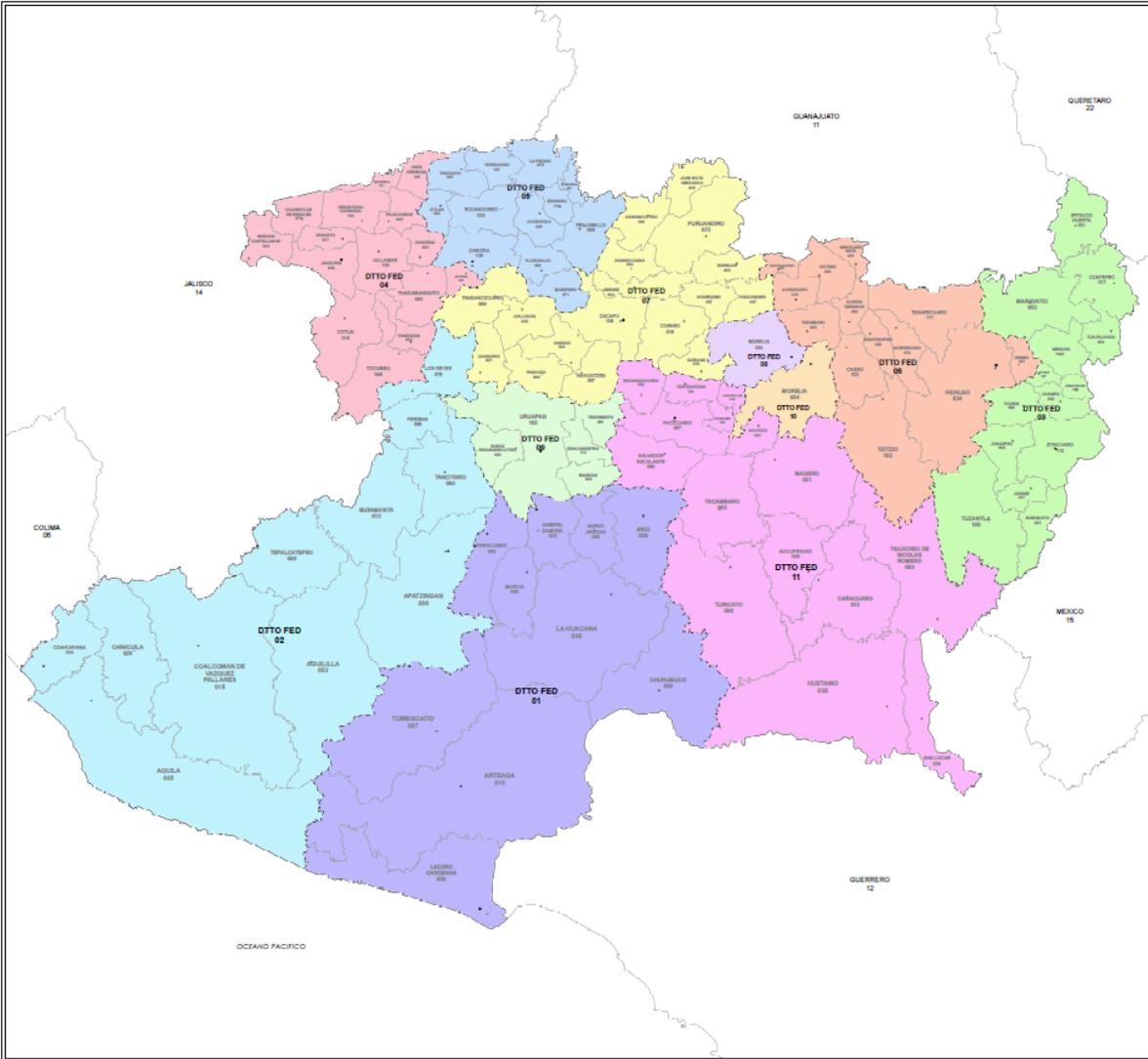


Distrito 40

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad SAN MIGUEL ZINACANTEPEC perteneciente al municipio ZINACANTEPEC. Se compone por un total de 4 municipios y/o secciones, como se describe a continuación:

- ALMOLOYA DE JUAREZ, integrado por 56 secciones: de la 0094 a la 0107 y de la 0109 a la 0150.
- OTZOLOTEPEC, integrado por 2 secciones: 3922 y la sección 6517.
- TEMOAYA, integrado por 27 secciones: de la 4403 a la 4428 y la sección 6654.
- ZINACANTEPEC, integrado por 48 secciones: de la 5822 a la 5839, de la 5841 a la 5868 y de la 6655 a la 6656.

El Distrito 40 se conforma por un total de 133 secciones electorales.



INE
 INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
 REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
 COORDINACIÓN DE OPERACIÓN DE CAMPO
 DIRECCIÓN DE CARTOGRAFÍA ELECTORAL

DISTRITACION FEDERAL

SIMBOLOGÍA

LÍNEAS

- FRONTERA
- FRONTERA
- FRONTERA
- FRONTERA

CLAVES DE IDENTIFICACIÓN

- FRONTERA
- FRONTERA
- FRONTERA

CARACTERÍSTICAS

- FRONTERA
- FRONTERA
- FRONTERA

UBICACIÓN DEL ESTADO EN EL PAÍS

MEXICO EN ANILINDO

1:420,000
 Escala 1:420,000

MICHOACÁN

INFORMACIÓN BÁSICA

TOTAL DE MUNICIPIOS	TOTAL DE MUNICIPIOS
11	113
TOTAL DE MUNICIPIOS	TOTAL DE MUNICIPIOS
2,720	



Michoacán

Descriptivo de la Distribución Electoral Federal

Septiembre, 2022



MICHOACAN

El estado se integra con 11 Demarcaciones Distritales Electorales Federales, conforme a la siguiente descripción:

Distrito 01

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad LAZARO CARDENAS perteneciente al municipio LAZARO CARDENAS. Se compone por un total de 10 municipios y/o secciones, como se describe a continuación:

- ARIO, integrado por 21 secciones: de la 0149 a la 0169.
- ARTEAGA, integrado por 14 secciones: de la 0170 a la 0183.
- CHURUMUCO, integrado por 13 secciones: de la 0420 a la 0432.
- GABRIEL ZAMORA, integrado por 13 secciones: de la 0467 a la 0479.
- LA HUACANA, integrado por 28 secciones: de la 0557 a la 0579 y de la 2666 a la 2670.
- LAZARO CARDENAS, integrado por 65 secciones: de la 0806 a la 0870.
- MUGICA, integrado por 24 secciones: de la 1297 a la 1320.
- NUEVO URECHO, integrado por 9 secciones: de la 1360 a la 1368.
- PARACUARO, integrado por 16 secciones: de la 1426 a la 1439 y de la 2671 a la 2672.
- TUMBISCATIO, integrado por 8 secciones: de la 2065 a la 2069, de la 2071 a la 2072 y la sección 2074.

El distrito 01 se conforma por un total de 211 secciones electorales.

Distrito 02

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad APATZINGAN DE LA CONSTITUCION perteneciente al municipio APATZINGAN. Se compone por un total de 11 municipios y/o secciones, como se describe a continuación:

- AGUILILLA, integrado por 13 secciones: de la 0011 a la 0020, de la 0022 a la 0023 y la sección 0025.
- APATZINGAN, integrado por 80 secciones: de la 0058 a la 0131 y de la 2660 a la 2665.
- AQUILA, integrado por 13 secciones: de la 0136 a la 0148.
- BUENAVISTA, integrado por 23 secciones: de la 0190 a la 0212.
- COAHUAYANA, integrado por 12 secciones: de la 0225 a la 0236.
- COALCOMAN DE VAZQUEZ PALLARES, integrado por 18 secciones: de la 0237 a la 0242, de la 0244 a la 0252 y de la 0254 a la 0256.
- CHINICUILA, integrado por 8 secciones: de la 0397 a la 0404.
- PERIBAN, integrado por 12 secciones: de la 1517 a la 1528.
- LOS REYES, integrado por 35 secciones: de la 1684 a la 1718.
- TANCITARO, integrado por 15 secciones: de la 1882 a la 1896.
- TEPALCATEPEC, integrado por 16 secciones: de la 1979 a la 1994.

El distrito 02 se conforma por un total de 245 secciones electorales.



Distrito 03

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad HEROICA ZITACUARO perteneciente al municipio ZITACUARO. Se compone por un total de 14 municipios y/o secciones, como se describe a continuación:

- ANGANGUEO, integrado por 6 secciones: de la 0052 a la 0057.
- APORO, integrado por 4 secciones: de la 0132 a la 0135.
- CONTEPEC, integrado por 13 secciones: de la 0286 a la 0298.
- EPITACIO HUERTA, integrado por 11 secciones: de la 0446 a la 0456.
- JUAREZ, integrado por 12 secciones: de la 0774 a la 0785.
- JUNGAPEO, integrado por 16 secciones: de la 0786 a la 0801.
- MARAVATIO, integrado por 44 secciones: de la 0885 a la 0928.
- OCAMPO, integrado por 11 secciones: de la 1378 a la 1388.
- SENGUIO, integrado por 11 secciones: de la 1821 a la 1831.
- SUSUPUATO, integrado por 10 secciones: de la 1832 a la 1837, de la 1839 a la 1841 y la sección 1843.
- TLALPUJAHUA, integrado por 15 secciones: de la 2025 a la 2039.
- TUXPAN, integrado por 17 secciones: de la 2113 a la 2129.
- TUZANTLA, integrado por 20 secciones: de la 2130 a la 2142 y de la 2144 a la 2150.
- ZITACUARO, integrado por 82 secciones: de la 2578 a la 2659.

El distrito 03 se conforma por un total de 272 secciones electorales.

Distrito 04

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad JIQUILPAN DE JUAREZ perteneciente al municipio JIQUILPAN. Se compone por un total de 15 municipios y/o secciones, como se describe a continuación:

- BRISEÑAS, integrado por 6 secciones: de la 0184 a la 0189.
- COTIJA, integrado por 19 secciones: de la 0305 a la 0323.
- CHAVINDA, integrado por 11 secciones: de la 0361 a la 0371.
- JACONA, integrado por 27 secciones: de la 0685 a la 0711.
- JIQUILPAN, integrado por 30 secciones: de la 0726 a la 0755.
- MARCOS CASTELLANOS, integrado por 12 secciones: de la 0929 a la 0940.
- PAJACUARAN, integrado por 18 secciones: de la 1389 a la 1406.
- COJUMATLAN DE REGULES, integrado por 9 secciones: de la 1675 a la 1683.
- SAHUAYO, integrado por 49 secciones: de la 1719 a la 1767.
- TANGAMANDAPIO, integrado por 14 secciones: de la 1898 a la 1911.
- TINGÜINDIN, integrado por 11 secciones: de la 2002 a la 2012.
- TOCUMBO, integrado por 13 secciones: de la 2052 a la 2064.
- VENUSTIANO CARRANZA, integrado por 22 secciones: de la 2317 a la 2338.
- VILLAMAR, integrado por 19 secciones: de la 2339 a la 2356 y la sección 2738.
- VISTA HERMOSA, integrado por 13 secciones: de la 2357 a la 2369.



El distrito 04 se conforma por un total de 273 secciones electorales.

Distrito 05

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad ZAMORA DE HIDALGO perteneciente al municipio ZAMORA. Se compone por un total de 12 municipios y/o secciones, como se describe a continuación:

- CHURINTZIO, integrado por 8 secciones: de la 0411 a la 0414 y de la 0416 a la 0419.
- ECUANDUREO, integrado por 13 secciones: de la 0433 a la 0445.
- IXTLAN, integrado por 12 secciones: de la 0673 a la 0684.
- NUMARAN, integrado por 9 secciones: de la 1369 a la 1377.
- PENJAMILLO, integrado por 19 secciones: de la 1498 a la 1516.
- LA PIEDAD, integrado por 61 secciones: de la 1529 a la 1589.
- PUREPERO, integrado por 11 secciones: de la 1590 a la 1600.
- TANHUATO, integrado por 11 secciones: de la 1939 a la 1949.
- TLAZAZALCA, integrado por 12 secciones: de la 2040 a la 2051.
- YURECUARO, integrado por 19 secciones: de la 2370 a la 2388.
- ZAMORA, integrado por 97 secciones: de la 2436 a la 2527, de la 2529 a la 2530, 2676 y de la 2725 a la 2726.
- ZINAPARO, integrado por 9 secciones: de la 2531 a la 2537 y de la 2739 a la 2740.

El distrito 05 se conforma por un total de 281 secciones electorales.

Distrito 06

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad CIUDAD HIDALGO perteneciente al municipio HIDALGO. Se compone por un total de 13 municipios y/o secciones, como se describe a continuación:

- ALVARO OBREGON, integrado por 12 secciones: de la 0026 a la 0037.
- COPANDARO, integrado por 6 secciones: de la 0299 a la 0304.
- CUITZEO, integrado por 17 secciones: de la 0324 a la 0339 y la sección 2735.
- CHARO, integrado por 15 secciones: de la 0346 a la 0360.
- HIDALGO, integrado por 72 secciones: de la 0480 a la 0506 y de la 0508 a la 0552.
- HUANDACAREO, integrado por 10 secciones: de la 0580 a la 0589.
- INDAPARAPEO, integrado por 13 secciones: de la 0651 a la 0662 y la sección 0664.
- IRIMBO, integrado por 8 secciones: de la 0665 a la 0672.
- QUERENDARO, integrado por 14 secciones: de la 1647 a la 1660.
- SANTA ANA MAYA, integrado por 11 secciones: de la 1788 a la 1798.
- TARIMBARO, integrado por 40 secciones: de la 1959 a la 1975, de la 1977 a la 1978, de la 2678 a la 2691 y de la 2693 a la 2699.
- TZITZIO, integrado por 15 secciones: de la 2160 a la 2174.



- ZINAPECUARIO, integrado por 32 secciones: de la 2538 a la 2569.

El distrito 06 se conforma por un total de 265 secciones electorales.

Distrito 07 (Indígena)

Esta Demarcación Territorial Distrital cuenta con 42.07% de población indígena y/o afromexicana, por lo tanto, es considerado distrito indígena. Tiene su cabecera Distrital ubicada en la localidad ZACAPU perteneciente al municipio ZACAPU. Se compone por un total de 17 municipios y/o secciones, como se describe a continuación:

- ANGAMACUTIRO, integrado por 14 secciones: de la 0038 a la 0051.
- COENEO, integrado por 29 secciones: de la 0257 a la 0285.
- CHARAPAN, integrado por 6 secciones: de la 0340 a la 0345.
- CHERAN, integrado por 8 secciones: de la 0372 a la 0379.
- CHILCHOTA, integrado por 17 secciones: de la 0380 a la 0396.
- CHUCANDIRO, integrado por 6 secciones: de la 0405 a la 0410.
- HUANIQUEO, integrado por 11 secciones: de la 0590 a la 0600.
- JIMENEZ, integrado por 14 secciones: de la 0712 a la 0725.
- JOSE SIXTO VERDUZCO, integrado por 20 secciones: de la 0756 a la 0773 y de la 2736 a la 2737.
- MORELOS, integrado por 9 secciones: de la 1288 a la 1296.
- NAHUATZEN, integrado por 15 secciones: de la 1321 a la 1335.
- PANINDICUARIO, integrado por 19 secciones: de la 1407 a la 1425.
- PARACHO, integrado por 16 secciones: de la 1440 a la 1455.
- PURUANDIRO, integrado por 46 secciones: de la 1601 a la 1646.
- QUIROGA, integrado por 14 secciones: de la 1661 a la 1674.
- TANGANCICUARIO, integrado por 27 secciones: de la 1912 a la 1938.
- ZACAPU, integrado por 48 secciones: de la 2389 a la 2415, de la 2417 a la 2435 y de la 2727 a la 2728.

El distrito 07 se conforma por un total de 319 secciones electorales.

Distrito 08

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad MORELIA perteneciente al municipio MORELIA. Se conforma como se describe a continuación:

- MORELIA, integrado por 169 secciones: de la 0941 a la 0967, de la 0996 a la 1023, de la 1047 a la 1066, de la 1131 a la 1139, de la 1141 a la 1153, de la 1160 a la 1161, 1191, 1193, de la 1197 a la 1201, de la 1203 a la 1204, de la 1208 a la 1222, de la 1239 a la 1240, de la 1247 a la 1249, de la 1252 a la 1261, de la 1263 a la 1264, 1266, 1283, 2677, 2702, de la 2704 a la 2724, de la 2729 a la 2730 y de la 2747 a la 2748.



Distrito 09

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad URUAPAN DEL PROGRESO perteneciente al municipio URUAPAN. Se compone por un total de 5 municipios y/o secciones, como se describe a continuación:

- NUEVO PARANGARICUTIRO, integrado por 11 secciones: de la 1349 a la 1359.
- TARETAN, integrado por 9 secciones: de la 1950 a la 1958.
- TINGAMBATO, integrado por 7 secciones: de la 1995 a la 2001.
- URUAPAN, integrado por 144 secciones: de la 2175 a la 2311, de la 2313 a la 2316, de la 2731 a la 2732 y la sección 2741.
- ZIRACUARETIRO, integrado por 8 secciones: de la 2570 a la 2577.

El distrito 09 se conforma por un total de 179 secciones electorales.

Distrito 10

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad MORELIA perteneciente al municipio MORELIA. Se conforma como se describe a continuación:

- MORELIA, integrado por 208 secciones: de la 0968 a la 0995, de la 1024 a la 1046, de la 1067 a la 1130, 1140, de la 1154 a la 1159, de la 1162 a la 1190, de la 1194 a la 1196, de la 1205 a la 1207, de la 1223 a la 1238, de la 1241 a la 1246, de la 1250 a la 1251, 1262, de la 1269 a la 1282, de la 1284 a la 1287, 2675, 2692, 2703 y de la 2749 a la 2753.

Distrito 11

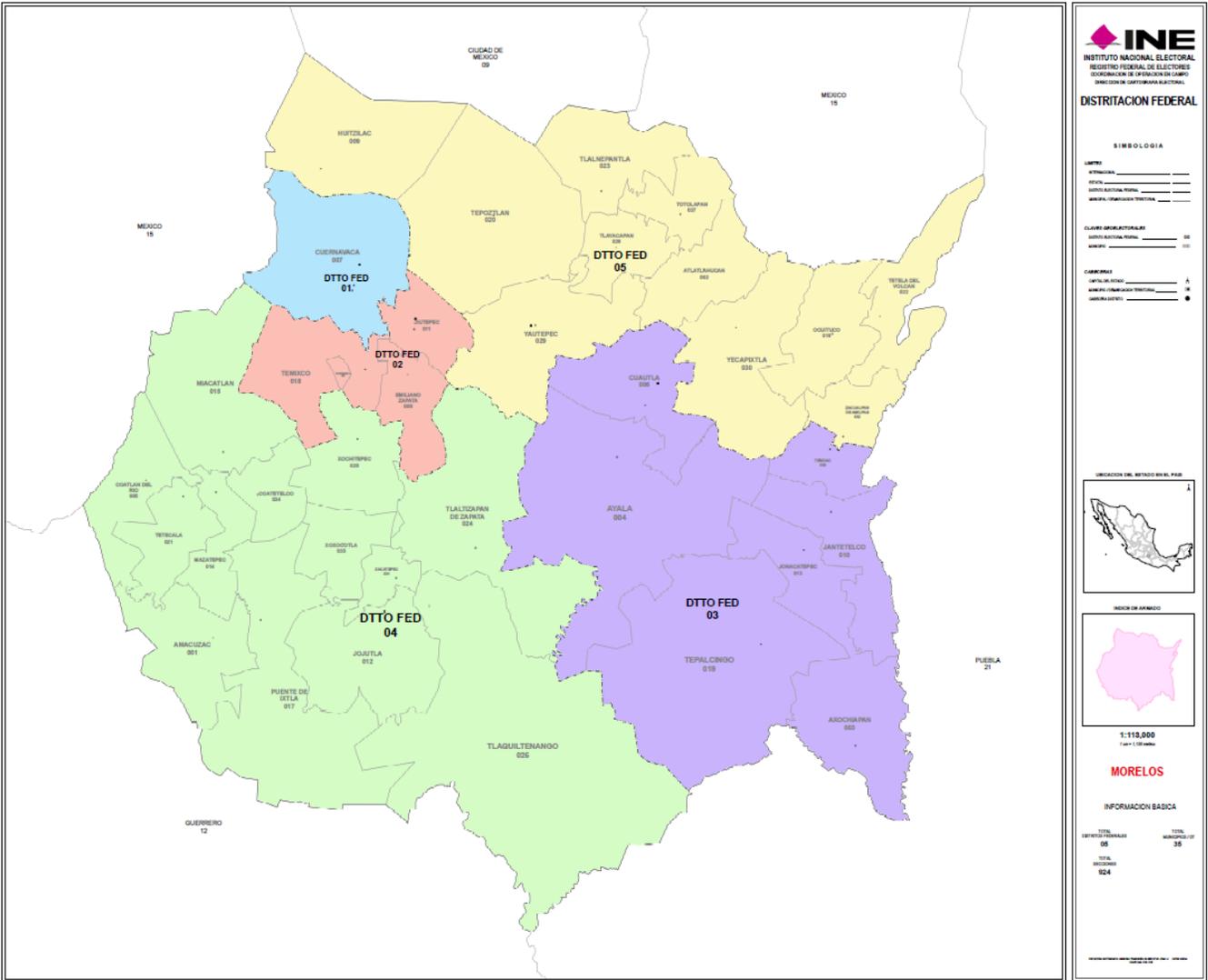
Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad PATZCUARO perteneciente al municipio PATZCUARO. Se compone por un total de 15 municipios y/o secciones, como se describe a continuación:

- ACUITZIO, integrado por 14 secciones: de la 0001 a la 0010 y de la 2742 a la 2745.
- CARACUARO, integrado por 12 secciones: de la 0213 a la 0224.
- ERONGARICUARO, integrado por 10 secciones: de la 0457 a la 0466.
- HUETAMO, integrado por 45 secciones: de la 0601 a la 0619 y de la 0621 a la 0646.
- HUIRAMBA, integrado por 4 secciones: de la 0647 a la 0650.
- LAGUNILLAS, integrado por 4 secciones: de la 0802 a la 0805.
- MADERO, integrado por 14 secciones: de la 0871 a la 0884.
- NOCUPETARO, integrado por 13 secciones: de la 1336 a la 1348.
- PATZCUARO, integrado por 43 secciones: de la 1456 a la 1475, de la 1477 a la 1497 y de la 2733 a la 2734.
- SAN LUCAS, integrado por 20 secciones: de la 1768 a la 1787.
- SALVADOR ESCALANTE, integrado por 24 secciones: de la 1799 a la 1820 y de la 2673 a la 2674.



- TACAMBARO, integrado por 38 secciones: de la 1844 a la 1881.
- TIQUICHEO DE NICOLAS ROMERO, integrado por 11 secciones: de la 2013 a la 2015 y de la 2017 a la 2024.
- TURICATO, integrado por 36 secciones: de la 2075 a la 2102, de la 2104 a la 2105 y de la 2107 a la 2112.
- TZINTZUNTZAN, integrado por 10 secciones: de la 2151 a la 2159 y la sección 2746.

El Distrito 11 se conforma por un total de 298 secciones electorales.





Morelos

Descriptivo de la Distritación Electoral Federal

Noviembre, 2022



MORELOS

El estado se integra con 5 Demarcaciones Distritales Electorales Federales, conforme a la siguiente descripción:

Distrito 01

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad CUERNAVACA perteneciente al municipio CUERNAVACA. Se conforma como se describe a continuación:

- CUERNAVACA, integrado por 205 secciones: de la 0188 a la 0208, de la 0210 a la 0374, de la 0376 a la 0386, de la 0389 a la 0390, 0612, 0907, de la 0909 a la 0910 y de la 0921 a la 0922.

Distrito 02

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad JIUTEPEC perteneciente al municipio JIUTEPEC. Se compone por un total de 4 municipios y/o secciones, como se describe a continuación:

- CUERNAVACA, integrado por 2 secciones: de la 0387 a la 0388.
- EMILIANO ZAPATA, integrado por 22 secciones: de la 0391 a la 0401, de la 0403 a la 0411 y de la 0923 a la 0924.
- JIUTEPEC, integrado por 77 secciones: de la 0431 a la 0448, de la 0450 a la 0464, de la 0466 a la 0483, de la 0487 a la 0500, de la 0911 a la 0913 y de la 0925 a la 0933.
- TEMIXCO, integrado por 44 secciones: 0611, de la 0613 a la 0652, de la 0916 a la 0917 y la sección 0920.

El distrito 02 se conforma por un total de 145 secciones electorales.

Distrito 03

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad CUAUTLA perteneciente al municipio CUAUTLA. Se compone por un total de 7 municipios y/o secciones, como se describe a continuación:

- AXOCHIAPAN, integrado por 20 secciones: de la 0024 a la 0043.
- AYALA, integrado por 42 secciones: de la 0044 a la 0085.
- CUAUTLA, integrado por 92 secciones: de la 0097 a la 0112, de la 0114 a la 0187 y de la 0934 a la 0935.
- JANTETELCO, integrado por 8 secciones: de la 0423 a la 0430.
- JONACATEPEC, integrado por 11 secciones: de la 0537 a la 0547.
- TEPALCINGO, integrado por 16 secciones: de la 0654 a la 0669.
- TEMOAC, integrado por 6 secciones: de la 0901 a la 0906.

El distrito 03 se conforma por un total de 195 secciones electorales.



Distrito 04

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad LOS PILARES perteneciente al municipio JOJUTLA. Se compone por un total de 13 municipios y/o secciones, como se describe a continuación:

- AMACUZAC, integrado por 11 secciones: de la 0001 a la 0011.
- COATLAN DEL RIO, integrado por 11 secciones: de la 0086 a la 0096.
- JOJUTLA, integrado por 36 secciones: de la 0501 a la 0536.
- MAZATEPEC, integrado por 7 secciones: de la 0548 a la 0554.
- MIACATLAN, integrado por 9 secciones: de la 0555 a la 0563.
- PUENTE DE IXTLA, integrado por 25 secciones: de la 0579 a la 0593 y de la 0601 a la 0610.
- TETECALA, integrado por 6 secciones: de la 0689 a la 0694.
- TLALTIZAPAN DE ZAPATA, integrado por 27 secciones: de la 0707 a la 0733.
- TLAQUILTENANGO, integrado por 26 secciones: de la 0734 a la 0759.
- XOCHITEPEC, integrado por 24 secciones: de la 0776 a la 0782, de la 0784 a la 0798 y de la 0914 a la 0915.
- ZACATEPEC, integrado por 26 secciones: de la 0869 a la 0894.
- COATATELCO, integrado por 5 secciones: de la 0564 a la 0568.
- XOXOCOTLA, integrado por 9 secciones: de la 0594 a la 0597, de la 0599 a la 0600, 0908 y de la 0936 a la 0937.

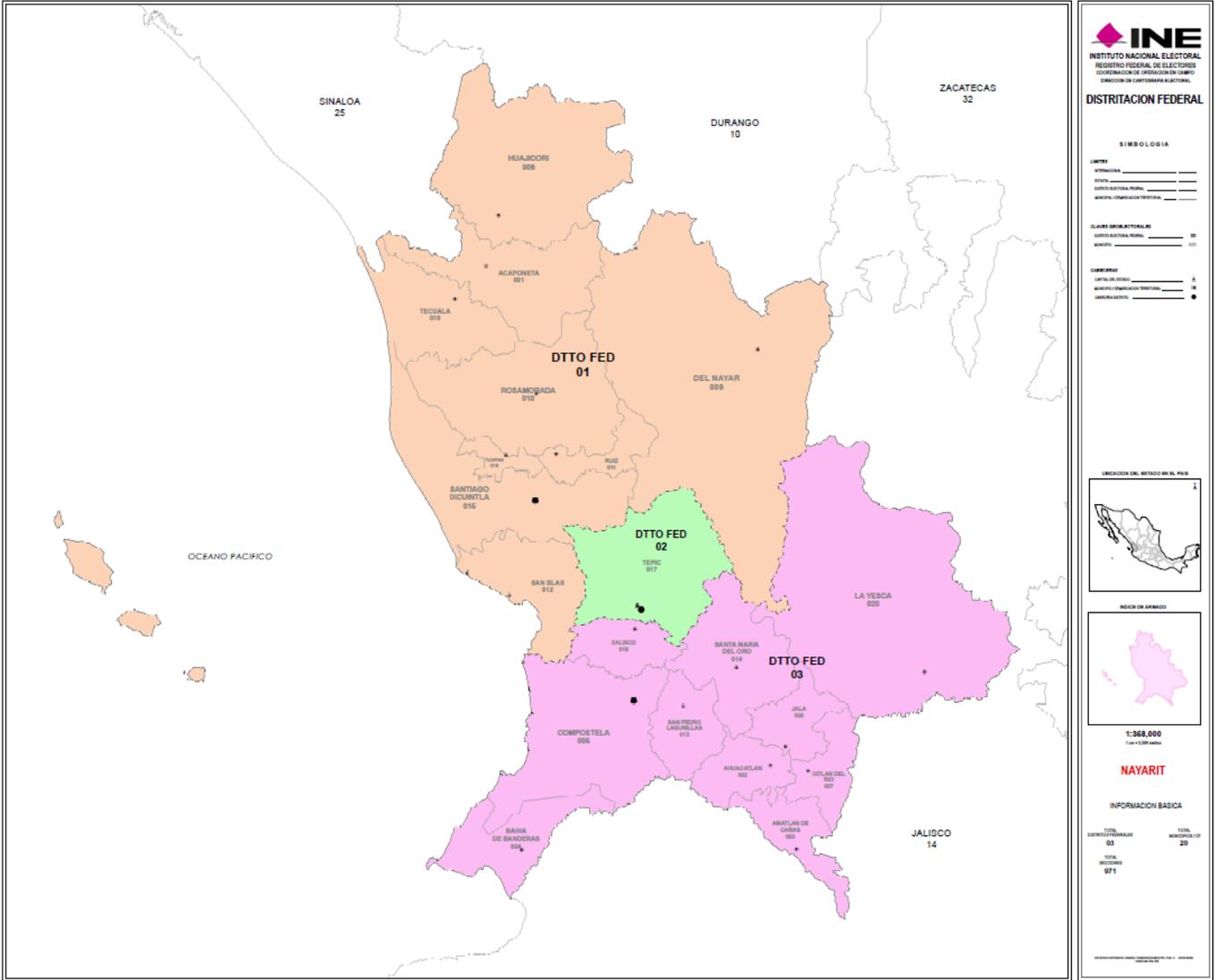
El distrito 04 se conforma por un total de 222 secciones electorales.

Distrito 05

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad YAUTEPEC perteneciente al municipio YAUTEPEC. Se compone por un total de 11 municipios y/o secciones, como se describe a continuación:

- ATLATLAHUCAN, integrado por 12 secciones: de la 0012 a la 0023.
- HUITZILAC, integrado por 11 secciones: de la 0412 a la 0422.
- OCUITUCO, integrado por 10 secciones: de la 0569 a la 0578.
- TEPOZTLAN, integrado por 19 secciones: de la 0670 a la 0688.
- TETELA DEL VOLCAN, integrado por 8 secciones: de la 0695 a la 0702.
- TLALNEPANTLA, integrado por 4 secciones: de la 0703 a la 0706.
- TLAYACAPAN, integrado por 9 secciones: de la 0760 a la 0768.
- TOTOLAPAN, integrado por 7 secciones: de la 0769 a la 0775.
- YAUTEPEC, integrado por 52 secciones: de la 0799 a la 0843, de la 0845 a la 0849 y de la 0918 a la 0919.
- YECAPIXTLA, integrado por 19 secciones: de la 0850 a la 0868.
- ZACUALPAN DE AMILPAS, integrado por 6 secciones: de la 0895 a la 0900.

El Distrito 05 se conforma por un total de 157 secciones electorales.





Nayarit

Descriptivo de la Distribución Electoral Federal

Septiembre, 2022



NAYARIT

El estado se integra con 3 Demarcaciones Distritales Electorales Federales, conforme a la siguiente descripción:

Distrito 01

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad SANTIAGO IXCUINTLA perteneciente al municipio SANTIAGO IXCUINTLA. Se compone por un total de 9 municipios y/o secciones, como se describe a continuación:

- ACAPONETA, integrado por 48 secciones: de la 0001 a la 0041, de la 0043 a la 0048 y la sección 0991.
- HUAJICORI, integrado por 19 secciones: de la 0196 a la 0214.
- DEL NAYAR, integrado por 23 secciones: de la 0257 a la 0258, de la 0260 a la 0276 y de la 0987 a la 0990.
- ROSAMORADA, integrado por 43 secciones: de la 0277 a la 0319.
- RUIZ, integrado por 27 secciones: de la 0320 a la 0346.
- SAN BLAS, integrado por 47 secciones: de la 0347 a la 0362, de la 0364 a la 0370, de la 0372 a la 0378 y de la 0380 a la 0396.
- SANTIAGO IXCUINTLA, integrado por 111 secciones: de la 0435 a la 0478 y de la 0480 a la 0546.
- TECUALA, integrado por 50 secciones: de la 0547 a la 0596.
- TUXPAN, integrado por 34 secciones: de la 0810 a la 0843.

El distrito 01 se conforma por un total de 402 secciones electorales.

Distrito 02

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad TEPIC perteneciente al municipio TEPIC. Se conforma como se describe a continuación:

- TEPIC, integrado por 300 secciones: 0597, de la 0599 a la 0607, 0610, de la 0612 a la 0632, de la 0635 a la 0710, de la 0712 a la 0736, de la 0738 a la 0757, 0759, de la 0761 a la 0809, de la 0879 a la 0971, de la 0985 a la 0986 y de la 0992 a la 0993.

Distrito 03

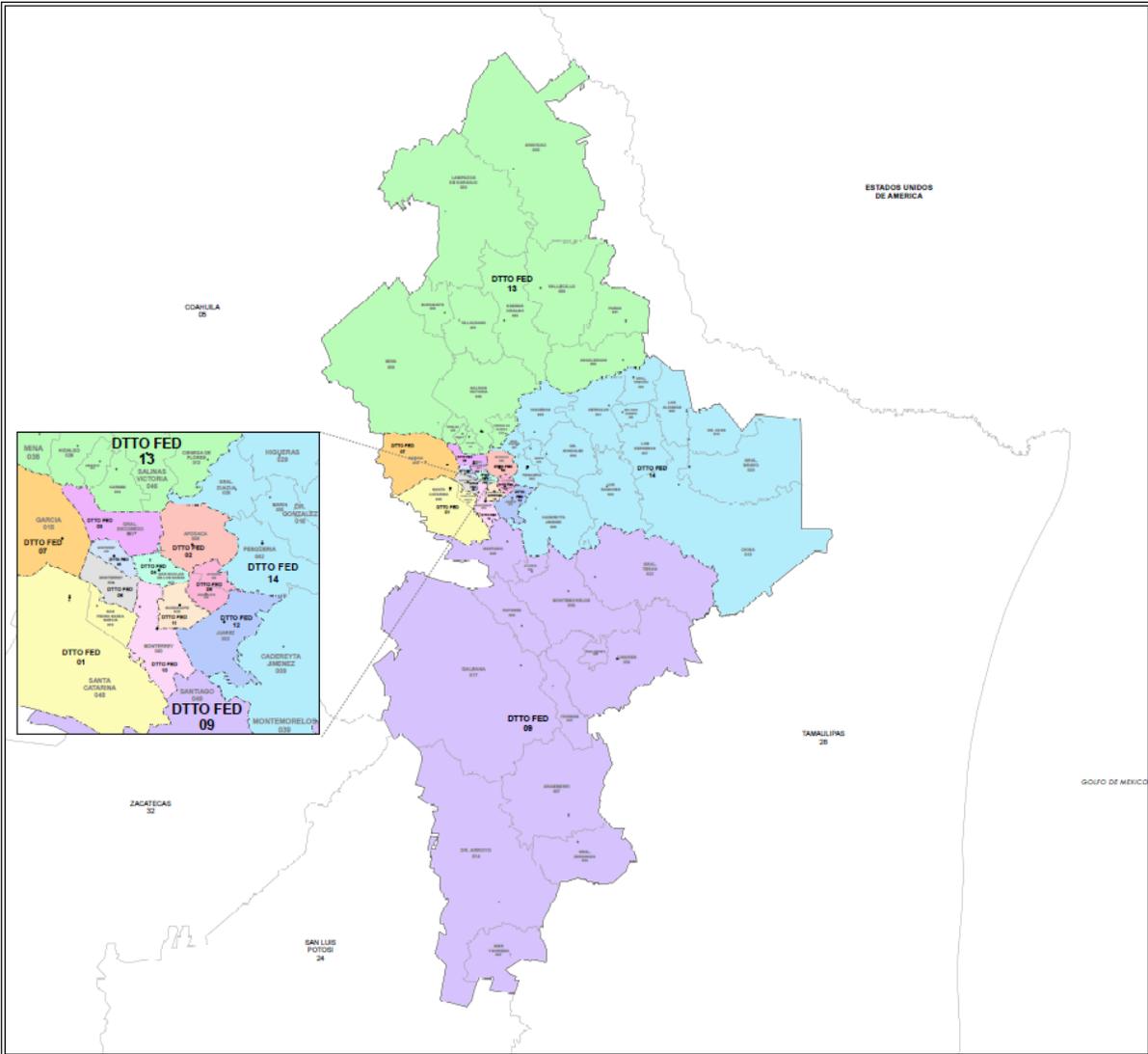
Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad COMPOSTELA perteneciente al municipio COMPOSTELA. Se compone por un total de 10 municipios y/o secciones, como se describe a continuación:

- AHUACATLAN, integrado por 17 secciones: de la 0049 a la 0065.
- AMATLAN DE CAÑAS, integrado por 22 secciones: de la 0066 a la 0072, de la 0074 a la 0084 y de la 0086 a la 0089.
- BAHIA DE BANDERAS, integrado por 43 secciones: de la 0091 a la 0123 y de la 0972 a la 0981.
- COMPOSTELA, integrado por 72 secciones: de la 0124 a la 0195.



- IXTLAN DEL RIO, integrado por 24 secciones: de la 0215 a la 0238.
- JALA, integrado por 18 secciones: de la 0239 a la 0256.
- SAN PEDRO LAGUNILLAS, integrado por 13 secciones: de la 0398 a la 0410.
- SANTA MARIA DEL ORO, integrado por 23 secciones: de la 0411 a la 0433.
- XALISCO, integrado por 26 secciones: 0844, de la 0846 a la 0865, de la 0982 a la 0984 y de la 0994 a la 0995.
- LA YESCA, integrado por 11 secciones: de la 0866 a la 0870, de la 0872 a la 0876 y la sección 0878.

El Distrito 03 se conforma por un total de 269 secciones electorales.



INE
 INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
 REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
 COORDINACIÓN DE OPERACIÓN DE CAMPAÑAS
 DIRECCIÓN DE CARTOGRAFÍA ELECTORAL

DISTRITACION FEDERAL

SIMBOLOGÍA

LIMITE: _____
 INFORMACIÓN: _____
 MUNICIPIO: _____
 MUNICIPIO (CANTONAMIENTO TERRITORIAL): _____

CLAVES ORIENTATIVAS
 MUNICIPIO (CANTONAMIENTO TERRITORIAL) 00
 MUNICIPIO 01

CANTONAMIENTOS
 CAPITAL DEL ESTADO 1
 MUNICIPIO (CANTONAMIENTO TERRITORIAL) 2
 CANTONAMIENTO 3

UNIDAD LOCAL, MUNICIPIO, MUNICIPIO FEDERAL

 MEXICO DE AMERICA

 1:848,000
 Escala 1:848,000

NUEVO LEON

INFORMACIÓN BÁSICA

TOTAL MUNICIPIOS	TOTAL MUNICIPIOS (DT)
14	01
TOTAL MUNICIPIOS (DT)	
2,858	



Nuevo León

Descriptivo de la Distribución Electoral Federal

Noviembre, 2022



NUEVO LEON

El estado se integra con 14 Demarcaciones Distritales Electorales Federales, conforme a la siguiente descripción:

Distrito 01

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad SANTA CATARINA perteneciente al municipio SANTA CATARINA. Se compone por un total de 2 municipios y/o secciones, como se describe a continuación:

- SAN PEDRO GARZA GARCIA, integrado por 62 secciones: de la 0356 a la 0417.
- SANTA CATARINA, integrado por 102 secciones: de la 1999 a la 2039, de la 2043 a la 2072, de la 2074 a la 2085, de la 2786 a la 2798 y de la 2911 a la 2916.

El distrito 01 se conforma por un total de 164 secciones electorales.

Distrito 02

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad APODACA perteneciente al municipio APODACA. Se conforma como se describe a continuación:

- APODACA, integrado por 205 secciones: 0063, 0066, de la 0069 a la 0076, de la 0078 a la 0100, de la 0102 a la 0113, de la 0115 a la 0123, de la 0125 a la 0128, de la 0132 a la 0133, 0150, de la 2166 a la 2198, de la 2416 a la 2436, de la 2438 a la 2514, de la 2735 a la 2736 y de la 2917 a la 2927.

Distrito 03

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad GRAL. ESCOBEDO perteneciente al municipio GRAL. ESCOBEDO. Se conforma como se describe a continuación:

- GRAL. ESCOBEDO, integrado por 158 secciones: de la 0430 a la 0438, de la 0442 a la 0452, de la 0454 a la 0461, de la 0463 a la 0468, de la 0470 a la 0479, de la 0481 a la 0491, de la 2137 a la 2165, de la 2515 a la 2532, 2535, 2538, 2540, de la 2544 a la 2546, 2737, de la 2747 a la 2766, de la 2809 a la 2822 y de la 2932 a la 2946.

Distrito 04

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad SAN NICOLAS DE LOS GARZA perteneciente al municipio SAN NICOLAS DE LOS GARZA. Se compone por un total de 2 municipios y/o secciones, como se describe a continuación:

- GRAL. ESCOBEDO, integrado por 8 secciones: de la 2533 a la 2534, de la 2536 a la 2537, 2539 y de la 2541 a la 2543.
- SAN NICOLAS DE LOS GARZA, integrado por 241 secciones: de la 1761 a la 1973, de la 1975 a la 1998, 2734 y de la 2947 a la 2949.



El distrito 04 se conforma por un total de 249 secciones electorales.

Distrito 05

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad MONTERREY perteneciente al municipio MONTERREY. Se conforma como se describe a continuación:

- MONTERREY, integrado por 151 secciones: de la 0975 a la 0984, 0987, de la 1432 a la 1487, de la 1490 a la 1491, de la 1493 a la 1503, de la 1514 a la 1527, de la 1542 a la 1560, 1586, de la 1588 a la 1593, de la 1612 a la 1628, de la 1630 a la 1631, de la 2124 a la 2130, de la 2132 a la 2134 y de la 2950 a la 2951.

Distrito 06

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad MONTERREY perteneciente al municipio MONTERREY. Se conforma como se describe a continuación:

- MONTERREY, integrado por 272 secciones: de la 0985 a la 0986, de la 0988 a la 1132, de la 1139 a la 1141, de la 1143 a la 1146, de la 1156 a la 1161, de la 1180 a la 1183, de la 1195 a la 1196, de la 1203 a la 1206, de la 1226 a la 1229, de la 1488 a la 1489, 1492, de la 1504 a la 1513, de la 1528 a la 1541, de la 1561 a la 1585, 1587, de la 1594 a la 1611, 1629, de la 1632 a la 1639, de la 1643 a la 1649, 2717 y de la 2799 a la 2808.

Distrito 07

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad FRACC. VALLE DE LINCOLN perteneciente al municipio GARCIA. Se conforma como se describe a continuación:

- GARCIA, integrado por 136 secciones: de la 0346 a la 0350, 0352, de la 0354 a la 0355, de la 2274 a la 2304, de la 2306 a la 2307, de la 2547 a la 2618 y de la 2823 a la 2845.

Distrito 08

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad GUADALUPE perteneciente al municipio GUADALUPE. Se compone por un total de 2 municipios y/o secciones, como se describe a continuación:

- APODACA, integrado por 100 secciones: 0131, de la 0134 a la 0141, de la 0143 a la 0148, de la 2199 a la 2273, 2733, de la 2928 a la 2931 y de la 2952 a la 2956.
- GUADALUPE, integrado por 83 secciones: 0604, 0606, de la 0608 a la 0622, de la 0644 a la 0647, de la 0649 a la 0651, de la 0669 a la 0679, de la 0693 a la 0694, 0698, de la 0701 a la 0713, de la 2695 a la 2709, 2732, de la 2898 a la 2900, de la 2902 a la 2903, de la 2907 a la 2908 y de la 2957 a la 2965.

El distrito 08 se conforma por un total de 183 secciones electorales.



Distrito 09

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad LINARES perteneciente al municipio LINARES. Se compone por un total de 13 municipios y/o secciones, como se describe a continuación:

- ALLENDE, integrado por 19 secciones: de la 0020 a la 0038.
- ARAMBERRI, integrado por 17 secciones: de la 0151 a la 0167.
- DR. ARROYO, integrado por 37 secciones: de la 0257 a la 0293.
- GALEANA, integrado por 37 secciones: de la 0309 a la 0345.
- GRAL. TERAN, integrado por 17 secciones: de la 0494 a la 0499, de la 0502 a la 0509 y de la 0512 a la 0514.
- GRAL. ZARAGOZA, integrado por 5 secciones: de la 0518 a la 0522.
- HUALAHUISES, integrado por 9 secciones: de la 0822 a la 0830.
- ITURBIDE, integrado por 4 secciones: de la 0831 a la 0834.
- LINARES, integrado por 47 secciones: de la 0860 a la 0904 y de la 0906 a la 0907.
- MIER Y NORIEGA, integrado por 10 secciones: de la 0913 a la 0922.
- MONTEMORELOS, integrado por 42 secciones: de la 0931 a la 0954 y de la 0956 a la 0973.
- RAYONES, integrado por 5 secciones: de la 1724 a la 1728.
- SANTIAGO, integrado por 25 secciones: de la 2086 a la 2110.

El distrito 09 se conforma por un total de 274 secciones electorales.

Distrito 10

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad MONTERREY perteneciente al municipio MONTERREY. Se conforma como se describe a continuación:

- MONTERREY, integrado por 317 secciones: de la 1133 a la 1138, de la 1147 a la 1155, de la 1162 a la 1169, de la 1173 a la 1178, 1184, de la 1186 a la 1189, de la 1191 a la 1194, de la 1197 a la 1198, de la 1201 a la 1202, de la 1207 a la 1225, de la 1230 a la 1264, de la 1266 a la 1431, de la 1641 a la 1642, de la 1650 a la 1699 y de la 2724 a la 2726.

Distrito 11

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad GUADALUPE perteneciente al municipio GUADALUPE. Se conforma como se describe a continuación:

- GUADALUPE, integrado por 222 secciones: de la 0526 a la 0603, de la 0624 a la 0643, de la 0653 a la 0668, de la 0680 a la 0692, de la 0695 a la 0697, de la 0714 a la 0804 y la sección 2901.

Distrito 12

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad BENITO JUAREZ perteneciente al municipio JUAREZ. Se conforma como se describe a continuación:



- JUAREZ, integrado por 172 secciones: 0835, de la 0837 a la 0839, de la 0841 a la 0843, de la 0846 a la 0849, de la 0851 a la 0853, de la 2308 a la 2407, de la 2661 a la 2694, 2723, de la 2862 a la 2882 y de la 2909 a la 2910.

Distrito 13

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad SALINAS VICTORIA perteneciente al municipio SALINAS VICTORIA. Se compone por un total de 14 municipios y/o secciones, como se describe a continuación:

- ABASOLO, integrado por 2 secciones: de la 0001 a la 0002.
- AGUALEGUAS, integrado por 9 secciones: de la 0003 a la 0011.
- ANAHUAC, integrado por 18 secciones: de la 0039 a la 0049, de la 0051 a la 0052, 0055, 0057, 0059 y de la 0061 a la 0062.
- BUSTAMANTE, integrado por 4 secciones: de la 0168 a la 0171.
- CARMEN, integrado por 4 secciones: de la 0218 a la 0220 y la sección 2437.
- CIENEGA DE FLORES, integrado por 20 secciones: de la 0232 a la 0234, 0236 y de la 2846 a la 2861.
- HIDALGO, integrado por 9 secciones: de la 0811 a la 0819.
- LAMPAZOS DE NARANJO, integrado por 5 secciones: de la 0854 a la 0858.
- MINA, integrado por 7 secciones: 0925, de la 0927 a la 0928, 0930 y de la 2408 a la 2410.
- PARAS, integrado por 3 secciones: de la 1700 a la 1702.
- SABINAS HIDALGO, integrado por 24 secciones: de la 1730 a la 1746, 1749, 1751 y de la 2411 a la 2415.
- SALINAS VICTORIA, integrado por 27 secciones: de la 1752 a la 1759 y de la 2767 a la 2785.
- VALLECILLO, integrado por 7 secciones: de la 2111 a la 2117.
- VILLALDAMA, integrado por 6 secciones: de la 2118 a la 2123.

El distrito 13 se conforma por un total de 145 secciones electorales.

Distrito 14

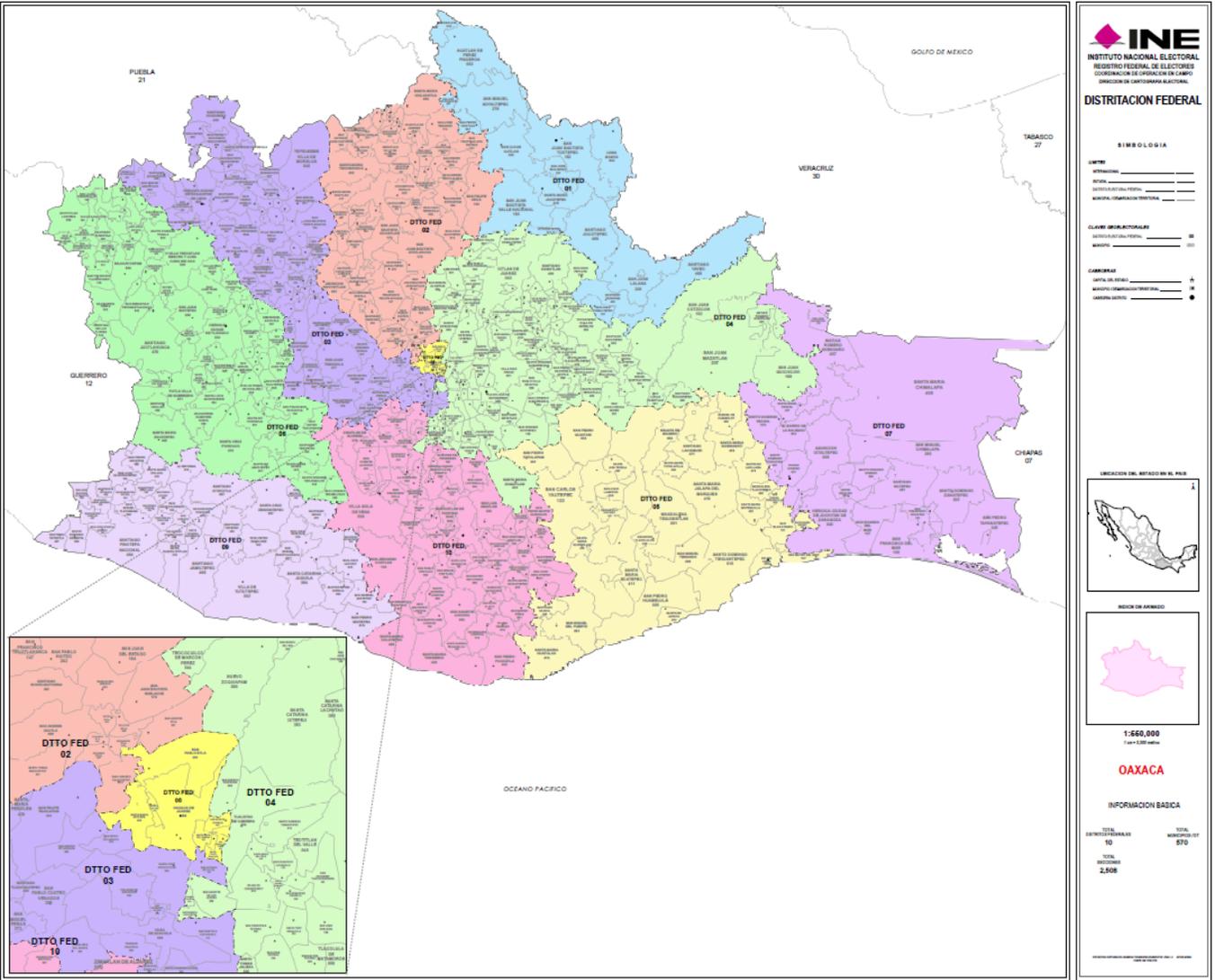
Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad PESQUERIA perteneciente al municipio PESQUERIA. Se compone por un total de 15 municipios y/o secciones, como se describe a continuación:

- LOS ALDAMAS, integrado por 6 secciones: de la 0012 a la 0013, de la 0015 a la 0017 y la sección 0019.
- CADEREYTA JIMENEZ, integrado por 61 secciones: de la 0172 a la 0182, de la 0184 a la 0190, de la 0192 a la 0217, de la 2727 a la 2731, de la 2738 a la 2746 y de la 2904 a la 2906.
- CERRALVO, integrado por 9 secciones: de la 0221 a la 0226, 0228 y de la 0230 a la 0231.
- CHINA, integrado por 13 secciones: de la 0237 a la 0247, 0253 y la sección 0256.
- DR. COSS, integrado por 9 secciones: de la 0294 a la 0296, de la 0298 a la 0301 y de la 0303 a la 0304.
- DR. GONZALEZ, integrado por 4 secciones: de la 0305 a la 0308.
- GRAL. BRAVO, integrado por 7 secciones: de la 0418 a la 0423 y la sección 0426.



- GRAL. TREVIÑO, integrado por 3 secciones: de la 0515 a la 0517.
- GRAL. ZUAZUA, integrado por 45 secciones: de la 0523 a la 0524, de la 2619 a la 2660 y la sección 2721.
- LOS HERRERAS, integrado por 6 secciones: de la 0805 a la 0810.
- HIGUERAS, integrado por 2 secciones: de la 0820 a la 0821.
- MARIN, integrado por 3 secciones: de la 0908 a la 0910.
- MELCHOR OCAMPO, integrado por 2 secciones: de la 0911 a la 0912.
- PESQUERIA, integrado por 28 secciones: de la 1703 a la 1705, de la 1707 a la 1711, de la 2711 a la 2715 y de la 2883 a la 2897.
- LOS RAMONES, integrado por 12 secciones: de la 1712 a la 1723.

El Distrito 14 se conforma por un total de 210 secciones electorales.





Oaxaca

Descriptivo de la Distribución Electoral Federal

Noviembre, 2022



OAXACA

El estado se integra con 10 Demarcaciones Distritales Electorales Federales, conforme a la siguiente descripción:

Distrito 01 (Indígena)

Esta Demarcación Territorial Distrital cuenta con 62.836344% de población indígena y/o afroamericana, por lo tanto, es considerado distrito indígena. Tiene su cabecera Distrital ubicada en la localidad SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC perteneciente al municipio SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC. Se compone por un total de 17 municipios y/o secciones, como se describe a continuación:

- ACATLAN DE PEREZ FIGUEROA, integrado por 33 secciones: de la 0002 a la 0034.
- AYOTZINTEPEC, integrado por 3 secciones: de la 0074 a la 0076.
- COSOLAPA, integrado por 10 secciones: de la 0134 a la 0143.
- LOMA BONITA, integrado por 32 secciones: de la 0333 a la 0364.
- SAN JOSE CHILTEPEC, integrado por 6 secciones: de la 0943 a la 0948.
- SAN JOSE INDEPENDENCIA, integrado por 3 secciones: de la 0952 a la 0954.
- SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC, integrado por 78 secciones: de la 1011 a la 1053, de la 1055 a la 1083, de la 2457 a la 2458, 2500 y de la 2523 a la 2525.
- SAN JUAN BAUTISTA VALLE NACIONAL, integrado por 15 secciones: de la 1084 a la 1098.
- SAN JUAN COMALTEPEC, integrado por 2 secciones: de la 1117 a la 1118.
- SAN JUAN LALANA, integrado por 7 secciones: de la 1177 a la 1183.
- SAN LUCAS OJITLAN, integrado por 12 secciones: de la 1254 a la 1265.
- SAN MIGUEL SOYALTEPEC, integrado por 24 secciones: de la 1372 a la 1395.
- SAN PEDRO IXCATLAN, integrado por 9 secciones: de la 1473 a la 1481.
- SANTA MARIA JACATEPEC, integrado por 6 secciones: de la 1860 a la 1865.
- SANTIAGO CHOAPAM, integrado por 4 secciones: de la 1987 a la 1990.
- SANTIAGO JOCOTEPEC, integrado por 8 secciones: de la 2025 a la 2032.
- SANTIAGO YAVEO, integrado por 5 secciones: de la 2151 a la 2155.

El distrito 01 se conforma por un total de 257 secciones electorales.

Distrito 02 (Indígena)

Esta Demarcación Territorial Distrital cuenta con 73.884387% de población indígena y/o afroamericana, por lo tanto, es considerado distrito indígena. Tiene su cabecera Distrital ubicada en la localidad TEOTITLAN DE FLORES MAGON perteneciente al municipio TEOTITLAN DE FLORES MAGON. Se compone por un total de 74 municipios y/o secciones, como se describe a continuación:

- ASUNCION NOCHIXTLAN, integrado por 7 secciones: de la 0057 a la 0063.
- CONCEPCION PAPALO, integrado por 4 secciones: de la 0127 a la 0130.
- CUYAMECALCO VILLA DE ZARAGOZA, integrado por 4 secciones: de la 0153 a la 0156.
- ELOXOCHITLAN DE FLORES MAGON, integrado por 4 secciones: de la 0176 a la 0179.
- GUADALUPE ETLA, integrado por 1 sección: la 0192.



- HUAUTEPEC, integrado por 4 secciones: de la 0232 a la 0235.
- HUAUTLA DE JIMENEZ, integrado por 19 secciones: de la 0236 a la 0254.
- MAGDALENA APASCO, integrado por 4 secciones: de la 0365 a la 0368.
- MAZATLAN VILLA DE FLORES, integrado por 10 secciones: de la 0422 a la 0431.
- NAZARENO ETLA, integrado por 2 secciones: de la 0459 a la 0460.
- REYES ETLA, integrado por 3 secciones: de la 0666 a la 0667 y la sección 2501.
- SAN AGUSTIN ETLA, integrado por 2 secciones: de la 0719 a la 0720.
- SAN ANDRES TEOTILALPAM, integrado por 2 secciones: de la 0759 a la 0760.
- SAN ANDRES ZAUTLA, integrado por 2 secciones: de la 0764 a la 0765.
- SAN ANTONIO NANAHUATIPAM, integrado por 1 sección: la 0788.
- SAN BARTOLOME AYAUTLA, integrado por 3 secciones: de la 0804 a la 0806.
- SAN FELIPE JALAPA DE DIAZ, integrado por 11 secciones: de la 0851 a la 0861.
- SAN FELIPE USILA, integrado por 5 secciones: de la 0866 a la 0870.
- SAN FRANCISCO CHAPULAPA, integrado por 1 sección: la 0875.
- SAN FRANCISCO HUEHUETLAN, integrado por 1 sección: la 0882.
- SAN FRANCISCO TELIXTLAHUACA, integrado por 6 secciones: de la 0900 a la 0905.
- SAN JERONIMO SOSOLA, integrado por 4 secciones: de la 0927 a la 0930.
- SAN JERONIMO TECOATL, integrado por 2 secciones: de la 0932 a la 0933.
- SAN JOSE TENANGO, integrado por 16 secciones: de la 0962 a la 0977.
- SAN JUAN BAUTISTA ATATLAHUCA, integrado por 1 sección: la 0981.
- SAN JUAN BAUTISTA CUICATLAN, integrado por 13 secciones: de la 0986 a la 0998.
- SAN JUAN BAUTISTA GUELACHE, integrado por 3 secciones: de la 0999 a la 1001.
- SAN JUAN BAUTISTA JAYACATLAN, integrado por 1 sección: la 1002.
- SAN JUAN BAUTISTA TLACOATZINTEPEC, integrado por 1 sección: la 1009.
- CHIQUIHUITLAN DE BENITO JUAREZ, integrado por 2 secciones: de la 1108 a la 1109.
- SAN JUAN COATZOSPAM, integrado por 1 sección: la 1111.
- SAN JUAN DE LOS CUES, integrado por 2 secciones: de la 1129 a la 1130.
- SAN JUAN DEL ESTADO, integrado por 2 secciones: de la 1131 a la 1132.
- SAN JUAN QUIOTEPEC, integrado por 2 secciones: de la 1217 a la 1218.
- SAN JUAN TEPEUXILA, integrado por 4 secciones: de la 1228 a la 1231.
- SAN LORENZO CACAOTEPEC, integrado por 5 secciones: de la 1243 a la 1247.
- SAN LORENZO CUAUNECUILTITLA, integrado por 1 sección: la 1248.
- SAN LUCAS ZOQUIAPAM, integrado por 4 secciones: de la 1267 a la 1270.
- SAN MARTIN TOXPALAN, integrado por 2 secciones: de la 1292 a la 1293.
- SAN MATEO YOLOXOCHITLAN, integrado por 2 secciones: de la 1316 a la 1317.
- SAN MIGUEL CHICAHUA, integrado por 2 secciones: de la 1336 a la 1337.
- SAN MIGUEL HUAUTLA, integrado por 2 secciones: de la 1359 a la 1360.
- SAN MIGUEL SANTA FLOR, integrado por 1 sección: la 1371.
- SAN PABLO HUITZO, integrado por 5 secciones: de la 1426 a la 1430.
- SAN PEDRO COXCALTEPEC CANTAROS, integrado por 2 secciones: de la 1459 a la 1460.
- SAN PEDRO JALTEPETONGO, integrado por 1 sección: la 1484.
- SAN PEDRO JOCOTIPAC, integrado por 1 sección: la 1492.
- SAN PEDRO OCOPETATILLO, integrado por 1 sección: la 1514.



- SAN PEDRO SOCHIAPAM, integrado por 3 secciones: de la 1541 a la 1543.
- SAN PEDRO TEUTILA, integrado por 3 secciones: de la 1555 a la 1557.
- SANTA ANA ATEIXTLAHUACA, integrado por 1 sección: la 1642.
- SANTA ANA CUAUHEMOC, integrado por 1 sección: la 1643.
- SANTA CRUZ ACATEPEC, integrado por 1 sección: la 1685.
- SANTA MARIA APAZCO, integrado por 2 secciones: de la 1780 a la 1781.
- SANTA MARIA LA ASUNCION, integrado por 2 secciones: de la 1782 a la 1783.
- SANTA MARIA CHILCHOTLA, integrado por 17 secciones: de la 1793 a la 1809.
- SANTA MARIA IXCATLAN, integrado por 1 sección: la 1859.
- SANTA MARIA PAPALO, integrado por 1 sección: la 1887.
- SANTA MARIA TECOMAVACA, integrado por 1 sección: la 1906.
- SANTA MARIA TEOPOXCO, integrado por 2 secciones: de la 1909 a la 1910.
- SANTA MARIA TEXCATITLAN, integrado por 1 sección: la 1913.
- SANTA MARIA TLALIXTAC, integrado por 1 sección: la 1918.
- SANTIAGO APOALA, integrado por 2 secciones: de la 1960 a la 1961.
- SANTIAGO HUAUCLILLA, integrado por 3 secciones: de la 1999 a la 2001.
- SANTIAGO NACALTEPEC, integrado por 4 secciones: de la 2072 a la 2075.
- SANTIAGO SUCHILQUITONGO, integrado por 5 secciones: de la 2112 a la 2116.
- SANTIAGO TENANGO, integrado por 2 secciones: de la 2125 a la 2126.
- SANTIAGO TEXCALCINGO, integrado por 2 secciones: de la 2131 a la 2132.
- SANTO TOMAS MAZALTEPEC, integrado por 1 sección: la 2261.
- SANTOS REYES PAPALO, integrado por 1 sección: la 2272.
- SOLEDAD ETLA, integrado por 3 secciones: de la 2301 a la 2303.
- TEOTITLAN DE FLORES MAGON, integrado por 6 secciones: de la 2325 a la 2330.
- VALERIO TRUJANO, integrado por 2 secciones: de la 2405 a la 2406.
- VILLA DE ETLA, integrado por 4 secciones: de la 2408 a la 2411.

El distrito 02 se conforma por un total de 251 secciones electorales.

Distrito 03 (Indígena)

Esta Demarcación Territorial Distrital cuenta con 58.054787% de población indígena y/o afromexicana, por lo tanto, es considerado distrito indígena. Tiene su cabecera Distrital ubicada en la localidad HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON perteneciente al municipio HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON. Se compone por un total de 98 municipios y/o secciones, como se describe a continuación:

- ASUNCION CUYOTEPEJI, integrado por 1 sección: la 0042.
- ASUNCION NOCHIXTLAN, integrado por 1 sección: la 0064.
- CIENEGA DE ZIMATLAN, integrado por 2 secciones: de la 0111 a la 0112.
- CONCEPCION BUENAVISTA, integrado por 2 secciones: de la 0125 a la 0126.
- COSOLTEPEC, integrado por 3 secciones: de la 0144 a la 0146.
- CUILAPAM DE GUERRERO, integrado por 7 secciones: de la 0147 a la 0152 y la sección 2455.
- FRESNILLO DE TRUJANO, integrado por 2 secciones: de la 0187 a la 0188.



- HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON, integrado por 38 secciones: de la 0201 a la 0227, de la 0229 a la 0231, 0926, 1280, 2451, de la 2459 a la 2460 y de la 2502 a la 2504.
- MAGDALENA JALTEPEC, integrado por 4 secciones: de la 0369 a la 0372.
- MAGDALENA YODOCONO DE PORFIRIO DIAZ, integrado por 1 sección: la 0387.
- MAGDALENA ZAHUATLAN, integrado por 1 sección: la 0388.
- SAN ANDRES DINICUITI, integrado por 3 secciones: de la 0741 a la 0743.
- SAN ANDRES IXTLAHUACA, integrado por 1 sección: la 0749.
- SAN ANDRES LAGUNAS, integrado por 1 sección: la 0750.
- SAN ANDRES NUXIÑO, integrado por 2 secciones: de la 0751 a la 0752.
- SAN ANDRES SINAXTLA, integrado por 1 sección: la 0756.
- SAN ANTONINO EL ALTO, integrado por 2 secciones: de la 0770 a la 0771.
- SAN ANTONIO ACUTLA, integrado por 1 sección: la 0776.
- SAN ANTONIO DE LA CAL, integrado por 5 secciones: de la 0777 a la 0781.
- SAN ANTONIO HUITEPEC, integrado por 6 secciones: de la 0782 a la 0787.
- SAN BARTOLO COYOTEPEC, integrado por 3 secciones: de la 0798 a la 0800.
- SAN BARTOLO SOYALTEPEC, integrado por 2 secciones: de la 0801 a la 0802.
- SAN CRISTOBAL SUCHIXTLAHUACA, integrado por 1 sección: la 0837.
- SAN FELIPE TEJALAPAM, integrado por 4 secciones: de la 0862 a la 0865.
- SAN FRANCISCO CHINDUA, integrado por 1 sección: la 0876.
- SAN FRANCISCO JALTEPETONGO, integrado por 2 secciones: de la 0891 a la 0892.
- SAN FRANCISCO NUXAÑO, integrado por 1 sección: la 0896.
- SAN FRANCISCO TEOPAN, integrado por 1 sección: la 0906.
- SAN JERONIMO SILACAYOAPILLA, integrado por 2 secciones: de la 0924 a la 0925.
- SAN JOSE AYUQUILA, integrado por 2 secciones: de la 0941 a la 0942.
- SAN JUAN BAUTISTA COIXTLAHUACA, integrado por 4 secciones: de la 0982 a la 0985.
- SAN JUAN BAUTISTA SUCHITEPEC, integrado por 2 secciones: de la 1005 a la 1006.
- SAN JUAN DIUXI, integrado por 2 secciones: de la 1134 a la 1135.
- SAN JUAN SAYULTEPEC, integrado por 1 sección: la 1219.
- SAN JUAN TAMAZOLA, integrado por 4 secciones: de la 1221 a la 1224.
- SAN JUAN TEPOSCOLULA, integrado por 2 secciones: de la 1232 a la 1233.
- SAN JUAN YUCUITA, integrado por 1 sección: la 1237.
- SAN MARCOS ARTEAGA, integrado por 2 secciones: de la 1278 a la 1279.
- SAN MATEO ETLATONGO, integrado por 1 sección: la 1302.
- SAN MATEO SINDIHUI, integrado por 1 sección: la 1314.
- SAN MATEO TLAPILTEPEC, integrado por 1 sección: la 1315.
- SAN MIGUEL AMATITLAN, integrado por 9 secciones: de la 1324 a la 1332.
- SAN MIGUEL PERAS, integrado por 2 secciones: de la 1365 a la 1366.
- SAN MIGUEL PIEDRAS, integrado por 1 sección: la 1367.
- SAN MIGUEL TECOMATLAN, integrado por 1 sección: la 1401.
- SAN MIGUEL TEQUIXTEPEC, integrado por 3 secciones: de la 1404 a la 1406.
- SAN MIGUEL TULANCINGO, integrado por 1 sección: la 1415.
- SAN PABLO CUATRO VENADOS, integrado por 1 sección: la 1422.
- SAN PEDRO IXTLAHUACA, integrado por 2 secciones: de la 1482 a la 1483.



- SAN PEDRO NOPALA, integrado por 1 sección: la 1513.
- SAN PEDRO TEOZACOALCO, integrado por 1 sección: la 1554.
- SAN PEDRO TIDAA, integrado por 2 secciones: de la 1558 a la 1559.
- SAN PEDRO TOPILTEPEC, integrado por 1 sección: la 1560.
- SAN PEDRO Y SAN PABLO TEPOSCOLULA, integrado por 5 secciones: de la 1589 a la 1593.
- SAN PEDRO Y SAN PABLO TEQUIXTEPEC, integrado por 7 secciones: de la 1594 a la 1600.
- SAN PEDRO YUCUNAMA, integrado por 1 sección: la 1604.
- SAN RAYMUNDO JALPAN, integrado por 1 sección: la 1605.
- SAN SIMON ZAHUATLAN, integrado por 1 sección: la 1636.
- SAN VICENTE NUÑU, integrado por 1 sección: la 1640.
- SANTA CATARINA QUIANE, integrado por 1 sección: la 1675.
- SANTA CATARINA ZAPOQUILA, integrado por 1 sección: la 1683.
- SANTA CRUZ XOXOCOTLAN, integrado por 22 secciones: de la 0037 a la 0038, de la 1712 a la 1724, de la 1726 a la 1729, 2505 y de la 2526 a la 2527.
- SANTA INES DEL MONTE, integrado por 1 sección: la 1741.
- SANTA INES DE ZARAGOZA, integrado por 3 secciones: de la 1743 a la 1745.
- SANTA MAGDALENA JICOTLAN, integrado por 1 sección: la 1777.
- SANTA MARIA CAMOTLAN, integrado por 2 secciones: de la 1787 a la 1788.
- SANTA MARIA CHACHOAPAM, integrado por 1 sección: la 1789.
- VILLA DE CHILAPA DE DIAZ, integrado por 3 secciones: de la 1790 a la 1792.
- SANTA MARIA NATIVITAS, integrado por 2 secciones: de la 1878 a la 1879.
- SANTA MARIA NDUAYACO, integrado por 2 secciones: de la 1880 a la 1881.
- SANTA MARIA PEÑOLES, integrado por 5 secciones: de la 1898 a la 1902.
- SANTIAGO AYUQUILILLA, integrado por 2 secciones: de la 1971 a la 1972.
- SANTIAGO CACALOXTEPEC, integrado por 3 secciones: de la 1973 a la 1975.
- SANTIAGO CHAZUMBA, integrado por 10 secciones: de la 1978 a la 1986 y la sección 2506.
- SANTIAGO HUAJOLOTITLAN, integrado por 4 secciones: de la 1995 a la 1998.
- SANTIAGO IHUITLAN PLUMAS, integrado por 2 secciones: de la 2002 a la 2003.
- SANTIAGO MILTEPEC, integrado por 1 sección: la 2070.
- SANTIAGO NEJAPILLA, integrado por 1 sección: la 2076.
- SANTIAGO TEPETLAPA, integrado por 1 sección: la 2127.
- SANTIAGO TILANTONGO, integrado por 4 secciones: de la 2135 a la 2138.
- SANTIAGO TILLO, integrado por 1 sección: la 2139.
- SANTIAGO TLAZOYALTEPEC, integrado por 5 secciones: de la 2140 a la 2143 y la sección 2456.
- SANTIAGO YOLOMECATL, integrado por 2 secciones: de la 2156 a la 2157.
- SANTO DOMINGO NUXAA, integrado por 3 secciones: de la 2186 a la 2188.
- SANTO DOMINGO TLATAYAPAM, integrado por 1 sección: la 2234.
- SANTO DOMINGO TONALTEPEC, integrado por 1 sección: la 2244.
- SANTO DOMINGO YANHUITLAN, integrado por 2 secciones: de la 2246 a la 2247.
- SANTO DOMINGO YODOHINO, integrado por 1 sección: la 2248.
- VILLA DE TAMAZULAPAM DEL PROGRESO, integrado por 7 secciones: de la 2305 a la 2310 y la sección 2507.
- VILLA TEJUPAM DE LA UNION, integrado por 3 secciones: de la 2321 a la 2323.



- TEOTONGO, integrado por 1 sección: la 2335.
- TEPELMEME VILLA DE MORELOS, integrado por 3 secciones: de la 2336 a la 2338.
- TLACOTEPEC PLUMAS, integrado por 1 sección: la 2362.
- TRINIDAD ZAACHILA, integrado por 2 secciones: de la 2391 a la 2392.
- LA TRINIDAD VISTA HERMOSA, integrado por 1 sección: la 2393.
- YUTANDUCHI DE GUERRERO, integrado por 1 sección: la 2422.
- VILLA DE ZAACHILA, integrado por 7 secciones: de la 2423 a la 2429.
- ZAPOTITLAN PALMAS, integrado por 1 sección: la 2435.

El distrito 03 se conforma por un total de 280 secciones electorales.

Distrito 04 (Indígena)

Esta Demarcación Territorial Distrital cuenta con 78.560893% de población indígena y/o afroamericana, por lo tanto, es considerado distrito indígena. Tiene su cabecera Distrital ubicada en la localidad TLACOLULA DE MATAMOROS perteneciente al municipio TLACOLULA DE MATAMOROS. Se compone por un total de 119 municipios y/o secciones, como se describe a continuación:

- ABEJONES, integrado por 1 sección: la 0001.
- ANIMAS TRUJANO, integrado por 2 secciones: de la 0035 a la 0036.
- ASUNCION CACALOTEPEC, integrado por 3 secciones: de la 0039 a la 0041.
- ASUNCION OCOTLAN, integrado por 3 secciones: de la 0065 a la 0067.
- GUELATAO DE JUAREZ, integrado por 1 sección: la 0193.
- IXTLAN DE JUAREZ, integrado por 7 secciones: de la 0276 a la 0282.
- MAGDALENA TEITIPAC, integrado por 2 secciones: de la 0378 a la 0379.
- MATIAS ROMERO AVENDAÑO, integrado por 2 secciones: 0416 y la sección 2515.
- MIXISTLAN DE LA REFORMA, integrado por 2 secciones: de la 0454 a la 0455.
- NATIVIDAD, integrado por 1 sección: la 0458.
- NUEVO ZOQUIAPAM, integrado por 1 sección: la 0469.
- OCOTLAN DE MORELOS, integrado por 15 secciones: de la 0617 a la 0631.
- ROJAS DE CUAUHTEMOC, integrado por 1 sección: la 0668.
- SAN AGUSTIN DE LAS JUNTAS, integrado por 2 secciones: de la 0717 a la 0718.
- SAN ANDRES HUAYAPAM, integrado por 2 secciones: de la 0747 a la 0748.
- SAN ANDRES SOLAGA, integrado por 2 secciones: de la 0757 a la 0758.
- SAN ANDRES YAA, integrado por 1 sección: la 0762.
- SAN ANTONINO CASTILLO VELASCO, integrado por 4 secciones: de la 0766 a la 0769.
- SAN BALTAZAR CHICHICAPAM, integrado por 2 secciones: de la 0792 a la 0793.
- SAN BALTAZAR YATZACHI EL BAJO, integrado por 3 secciones: de la 0795 a la 0797.
- SAN BARTOLOME QUIALANA, integrado por 1 sección: la 0809.
- SAN BARTOLOME ZOOGOCHO, integrado por 1 sección: la 0811.
- SAN CRISTOBAL LACHIRIOAG, integrado por 1 sección: la 0836.
- SAN DIONISIO OCOTEPEC, integrado por 5 secciones: de la 0841 a la 0845.
- SAN DIONISIO OCOTLAN, integrado por 1 sección: la 0846.



- SAN FRANCISCO CAJONOS, integrado por 1 sección: la 0874.
- SAN FRANCISCO LACHIGOLO, integrado por 1 sección: la 0893.
- SAN ILDEFONSO VILLA ALTA, integrado por 3 secciones: de la 0914 a la 0916.
- SAN JERONIMO TAVICHE, integrado por 1 sección: la 0931.
- SAN JERONIMO TLACOCHAHUAYA, integrado por 4 secciones: de la 0934 a la 0937.
- SAN JUAN ATEPEC, integrado por 2 secciones: de la 0979 a la 0980.
- SAN JUAN CHICOMEZUCHIL, integrado por 1 sección: la 1106.
- SAN JUAN CHILATECA, integrado por 1 sección: la 1107.
- SAN JUAN COTZOCON, integrado por 10 secciones: de la 1119 a la 1128.
- SAN JUAN DEL RIO, integrado por 1 sección: la 1133.
- SAN JUAN EVANGELISTA ANALCO, integrado por 1 sección: la 1136.
- SAN JUAN GUELAVIA, integrado por 2 secciones: de la 1137 a la 1138.
- SAN JUAN GUICHICOVI, integrado por 22 secciones: de la 1139 a la 1143 y de la 1145 a la 1161.
- SAN JUAN JUQUILA MIXES, integrado por 4 secciones: de la 1164 a la 1167.
- SAN JUAN JUQUILA VIJANOS, integrado por 2 secciones: de la 1168 a la 1169.
- SAN JUAN MAZATLAN, integrado por 9 secciones: de la 1184 a la 1192.
- SAN JUAN PETLAPA, integrado por 2 secciones: de la 1213 a la 1214.
- SAN JUAN TABAA, integrado por 1 sección: la 1220.
- SAN JUAN TEITIPAC, integrado por 2 secciones: de la 1226 a la 1227.
- SAN JUAN YAEE, integrado por 2 secciones: de la 1234 a la 1235.
- SAN JUAN YATZONA, integrado por 1 sección: la 1236.
- SAN LORENZO ALBARRADAS, integrado por 2 secciones: de la 1241 a la 1242.
- SAN LUCAS CAMOTLAN, integrado por 1 sección: la 1253.
- SAN LUCAS QUIAVINI, integrado por 1 sección: la 1266.
- SAN MARTIN TILCAJETE, integrado por 1 sección: la 1291.
- SAN MATEO CAJONOS, integrado por 1 sección: la 1296.
- SAN MELCHOR BETAZA, integrado por 1 sección: la 1318.
- SAN MIGUEL ALOAPAM, integrado por 2 secciones: de la 1322 a la 1323.
- SAN MIGUEL AMATLAN, integrado por 3 secciones: de la 1333 a la 1335.
- SAN MIGUEL DEL RIO, integrado por 1 sección: la 1352.
- SAN MIGUEL QUETZALTEPEC, integrado por 3 secciones: de la 1368 a la 1370.
- VILLA TALEA DE CASTRO, integrado por 3 secciones: de la 1398 a la 1400.
- SAN MIGUEL TILQUIAPAM, integrado por 2 secciones: de la 1407 a la 1408.
- SAN MIGUEL YOTAO, integrado por 1 sección: la 1416.
- SAN PABLO MACUILTIANGUIS, integrado por 1 sección: la 1437.
- SAN PABLO VILLA DE MITLA, integrado por 8 secciones: de la 1440 a la 1447.
- SAN PABLO YAGANIZA, integrado por 1 sección: la 1448.
- SAN PEDRO APOSTOL, integrado por 2 secciones: de la 1452 a la 1453.
- SAN PEDRO CAJONOS, integrado por 1 sección: la 1458.
- SAN PEDRO MARTIR, integrado por 1 sección: la 1494.
- SAN PEDRO OCOTEPEC, integrado por 1 sección: la 1515.
- SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA, integrado por 4 secciones: de la 1585 a la 1588.
- SAN PEDRO YANERI, integrado por 1 sección: la 1601.



- SAN PEDRO YOLOX, integrado por 2 secciones: de la 1602 a la 1603.
- SAN SEBASTIAN ABASOLO, integrado por 1 sección: la 1606.
- SAN SEBASTIAN TEITIPAC, integrado por 1 sección: la 1626.
- SANTA ANA DEL VALLE, integrado por 2 secciones: de la 1644 a la 1645.
- SANTA ANA YARENI, integrado por 1 sección: la 1649.
- SANTA ANA ZEGACHE, integrado por 2 secciones: de la 1650 a la 1651.
- SANTA CATARINA IXTEPEJI, integrado por 4 secciones: de la 1654 a la 1657.
- SANTA CATARINA LACHATAO, integrado por 3 secciones: de la 1665 a la 1667.
- SANTA CATARINA MINAS, integrado por 2 secciones: de la 1673 a la 1674.
- SANTA CRUZ PAPALUTLA, integrado por 1 sección: la 1703.
- SANTA INES YATZECHE, integrado por 1 sección: la 1742.
- SANTA LUCIA OCOTLAN, integrado por 1 sección: la 1776.
- SANTA MARIA ALOTEPEC, integrado por 2 secciones: de la 1778 a la 1779.
- SANTA MARIA COYOTEPEC, integrado por 1 sección: la 1827.
- SANTA MARIA DEL TULE, integrado por 6 secciones: de la 1829 a la 1833 y la sección 2509.
- SANTA MARIA GUELACE, integrado por 1 sección: la 1838.
- SANTA MARIA JALTIANGUIS, integrado por 1 sección: la 1873.
- SANTA MARIA TEMAXCALAPA, integrado por 1 sección: la 1907.
- SANTA MARIA TEPANTLALI, integrado por 2 secciones: de la 1911 a la 1912.
- SANTA MARIA TLAHUITOLTEPEC, integrado por 4 secciones: de la 1914 a la 1917.
- SANTA MARIA YALINA, integrado por 1 sección: la 1933.
- SANTA MARIA YAVESIA, integrado por 1 sección: la 1934.
- SANTA MARIA ZOQUITLAN, integrado por 4 secciones: de la 1951 a la 1954.
- SANTIAGO APOSTOL, integrado por 3 secciones: de la 1962 a la 1964.
- SANTIAGO ATITLAN, integrado por 2 secciones: de la 1969 a la 1970.
- SANTIAGO CAMOTLAN, integrado por 2 secciones: de la 1976 a la 1977.
- SANTIAGO COMALTEPEC, integrado por 2 secciones: de la 1991 a la 1992.
- SANTIAGO IXCUINTEPEC, integrado por 1 sección: la 2004.
- SANTIAGO LALOPA, integrado por 1 sección: la 2056.
- SANTIAGO LAXOPA, integrado por 2 secciones: de la 2060 a la 2061.
- SANTIAGO MATATLAN, integrado por 5 secciones: de la 2065 a la 2069.
- SANTIAGO XIACUI, integrado por 2 secciones: de la 2148 a la 2149.
- SANTIAGO ZACATEPEC, integrado por 4 secciones: de la 2167 a la 2170.
- SANTIAGO ZOOCHILA, integrado por 1 sección: la 2171.
- SANTO DOMINGO ALBARRADAS, integrado por 1 sección: la 2172.
- SANTO DOMINGO ROAYAGA, integrado por 1 sección: la 2199.
- SANTO DOMINGO TEPUXTEPEC, integrado por 3 secciones: de la 2231 a la 2233.
- SANTO DOMINGO TOMALTEPEC, integrado por 2 secciones: de la 2235 a la 2236.
- SANTO DOMINGO XAGACIA, integrado por 1 sección: la 2245.
- SANTO TOMAS JALIEZA, integrado por 3 secciones: de la 2258 a la 2260.
- TAMAZULAPAM DEL ESPIRITU SANTO, integrado por 5 secciones: de la 2311 a la 2315.
- TANETZE DE ZARAGOZA, integrado por 2 secciones: de la 2316 a la 2317.
- TEOCOCUILCO DE MARCOS PEREZ, integrado por 1 sección: la 2324.



- TEOTITLAN DEL VALLE, integrado por 4 secciones: de la 2331 a la 2334.
- TLACOLULA DE MATAMOROS, integrado por 10 secciones: de la 2352 a la 2361.
- TLALIXTAC DE CABRERA, integrado por 4 secciones: de la 2363 a la 2366.
- TOTONTEPEC VILLA DE MORELOS, integrado por 5 secciones: de la 2386 a la 2390.
- CAPULALPAM DE MENDEZ, integrado por 1 sección: la 2407.
- VILLA DIAZ ORDAZ, integrado por 5 secciones: de la 2412 a la 2416.
- VILLA HIDALGO, integrado por 2 secciones: de la 2417 a la 2418.
- YAXE, integrado por 2 secciones: de la 2419 a la 2420.

El distrito 04 se conforma por un total de 303 secciones electorales.

Distrito 05 (Indígena)

Esta Demarcación Territorial Distrital cuenta con 64.642641% de población indígena y/o afroamericana, por lo tanto, es considerado distrito indígena. Tiene su cabecera Distrital ubicada en la localidad SALINA CRUZ perteneciente al municipio SALINA CRUZ. Se compone por un total de 32 municipios y/o secciones, como se describe a continuación:

- ASUNCION TLACOLULITA, integrado por 2 secciones: de la 0068 a la 0069.
- GUEVEA DE HUMBOLDT, integrado por 4 secciones: de la 0194 a la 0197.
- MAGDALENA TEQUISISTLAN, integrado por 6 secciones: de la 0380 a la 0385.
- MAGDALENA TLACOTEPEC, integrado por 1 sección: la 0386.
- NEJAPA DE MADERO, integrado por 8 secciones: de la 0461 a la 0468.
- SALINA CRUZ, integrado por 43 secciones: de la 0670 a la 0672, de la 0674 a la 0709 y de la 2461 a la 2464.
- SAN BARTOLO YAUTEPEC, integrado por 1 sección: la 0803.
- SAN BLAS ATEMPA, integrado por 8 secciones: de la 0814 a la 0817, 0819 y de la 2465 a la 2467.
- SAN CARLOS YAUTEPEC, integrado por 10 secciones: de la 0820 a la 0829.
- SAN JUAN LAJARCIA, integrado por 1 sección: la 1176.
- SAN MATEO DEL MAR, integrado por 5 secciones: de la 1297 a la 1301.
- SAN MIGUEL DEL PUERTO, integrado por 6 secciones: de la 1347 a la 1351 y la sección 2450.
- SAN MIGUEL TENANGO, integrado por 1 sección: la 1402.
- SAN PEDRO COMITANCILLO, integrado por 2 secciones: de la 1461 a la 1462.
- SAN PEDRO HUAMELULA, integrado por 7 secciones: de la 1465 a la 1471.
- SAN PEDRO HUILOTEPEC, integrado por 1 sección: la 1472.
- SAN PEDRO QUIATONI, integrado por 6 secciones: de la 1535 a la 1540.
- SAN PEDRO TOTOLAPAM, integrado por 3 secciones: de la 1561 a la 1563.
- SANTA ANA TAVELA, integrado por 1 sección: la 1646.
- SANTA MARIA ECATEPEC, integrado por 4 secciones: de la 1834 a la 1837.
- SANTA MARIA GUIENAGATI, integrado por 2 secciones: de la 1839 a la 1840.
- SANTA MARIA HUATULCO, integrado por 15 secciones: de la 1841 a la 1847, de la 1849 a la 1850, de la 2493 a la 2497 y la sección 2522.
- SANTA MARIA JALAPA DEL MARQUES, integrado por 7 secciones: de la 1866 a la 1872.



- SANTA MARIA MIXTEQUILLA, integrado por 3 secciones: de la 1875 a la 1877.
- SANTA MARIA QUIEGOLANI, integrado por 1 sección: la 1903.
- SANTA MARIA TOTOLAPILLA, integrado por 1 sección: la 1928.
- SANTA MARIA XADANI, integrado por 4 secciones: de la 1929 a la 1932.
- SANTIAGO ASTATA, integrado por 4 secciones: de la 1965 a la 1968.
- SANTIAGO LACHIGUIRI, integrado por 5 secciones: de la 2050 a la 2053 y la sección 2055.
- SANTIAGO LAOLLAGA, integrado por 3 secciones: de la 2057 a la 2059.
- SANTIAGO XANICA, integrado por 4 secciones: de la 2144 a la 2147.
- SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC, integrado por 33 secciones: 2054, de la 2200 a la 2228 y de la 2510 a la 2512.

El distrito 05 se conforma por un total de 202 secciones electorales.

Distrito 06 (Indígena)

Esta Demarcación Territorial Distrital cuenta con 79.604447% de población indígena y/o afroamericana, por lo tanto, es considerado distrito indígena. Tiene su cabecera Distrital ubicada en la localidad HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO perteneciente al municipio HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO. Se compone por un total de 85 municipios y/o secciones, como se describe a continuación:

- CALIHUALA, integrado por 3 secciones: de la 0087 a la 0089.
- CHALCATONGO DE HIDALGO, integrado por 7 secciones: de la 0104 a la 0110.
- COICOYAN DE LAS FLORES, integrado por 4 secciones: de la 0117 a la 0120.
- CONSTANCIA DEL ROSARIO, integrado por 3 secciones: de la 0131 a la 0133.
- GUADALUPE DE RAMIREZ, integrado por 3 secciones: de la 0189 a la 0191.
- MESONES HIDALGO, integrado por 3 secciones: de la 0198 a la 0200.
- IXPANTEPEC NIEVES, integrado por 3 secciones: de la 0255 a la 0257.
- MAGDALENA PEÑASCO, integrado por 3 secciones: de la 0375 a la 0377.
- MARISCALA DE JUAREZ, integrado por 7 secciones: de la 0389 a la 0395.
- PUTLA VILLA DE GUERRERO, integrado por 18 secciones: de la 0643 a la 0660.
- SAN AGUSTIN ATENANGO, integrado por 2 secciones: de la 0712 a la 0713.
- SAN AGUSTIN TLACOTEPEC, integrado por 2 secciones: de la 0734 a la 0735.
- SAN ANDRES CABECERA NUEVA, integrado por 3 secciones: de la 0738 a la 0740.
- SAN ANDRES TEPETLAPA, integrado por 1 sección: la 0761.
- SAN ANTONINO MONTE VERDE, integrado por 4 secciones: de la 0772 a la 0775.
- SAN ANTONIO SINICAHUA, integrado por 1 sección: la 0789.
- SAN BARTOLOME YUCUAÑE, integrado por 1 sección: la 0810.
- SAN CRISTOBAL AMOLTEPEC, integrado por 1 sección: la 0835.
- SAN ESTEBAN ATATLAHUCA, integrado por 4 secciones: de la 0847 a la 0850.
- SAN FRANCISCO CAHUACUA, integrado por 3 secciones: de la 0871 a la 0873.
- SAN FRANCISCO TLAPANCINGO, integrado por 1 sección: la 0907.
- SAN JORGE NUCHITA, integrado por 3 secciones: de la 0938 a la 0940.
- SAN JUAN ACHIUTLA, integrado por 1 sección: la 0978.



- SAN JUAN BAUTISTA TLACHICHILCO, integrado por 2 secciones: de la 1007 a la 1008.
- SAN JUAN CIENEGUILLA, integrado por 1 sección: la 1110.
- SAN JUAN IHUALTEPEC, integrado por 2 secciones: de la 1162 a la 1163.
- SAN JUAN MIXTEPEC, integrado por 11 secciones: de la 1193 a la 1203.
- SAN JUAN ÑUMI, integrado por 5 secciones: de la 1205 a la 1209.
- SAN JUAN TEITA, integrado por 1 sección: la 1225.
- SAN LORENZO TEXMELUCAN, integrado por 2 secciones: de la 1249 a la 1250.
- SAN LORENZO VICTORIA, integrado por 2 secciones: de la 1251 a la 1252.
- SAN MARCOS ARTEAGA, integrado por 1 sección: la 1281.
- SAN MARTIN HUAMELULPAM, integrado por 1 sección: la 1283.
- SAN MARTIN ITUNYOSO, integrado por 1 sección: la 1284.
- SAN MARTIN PERAS, integrado por 6 secciones: de la 1286 a la 1290 y la sección 2513.
- SAN MARTIN ZACATEPEC, integrado por 2 secciones: de la 1294 a la 1295.
- SAN MATEO NEJAPAM, integrado por 1 sección: la 1303.
- SAN MATEO PEÑASCO, integrado por 2 secciones: de la 1304 a la 1305.
- SAN MIGUEL ACHIUTLA, integrado por 1 sección: la 1319.
- SAN MIGUEL AHUEHUETITLAN, integrado por 2 secciones: de la 1320 a la 1321.
- SAN MIGUEL EL GRANDE, integrado por 5 secciones: de la 1354 a la 1358.
- SAN MIGUEL TLACOTEPEC, integrado por 4 secciones: de la 1411 a la 1414.
- SAN NICOLAS HIDALGO, integrado por 1 sección: la 1418.
- SAN PABLO TIJALTEPEC, integrado por 2 secciones: de la 1438 a la 1439.
- SAN PEDRO MARTIR YUCUXACO, integrado por 2 secciones: de la 1496 a la 1497.
- SAN PEDRO MOLINOS, integrado por 1 sección: la 1512.
- SAN SEBASTIAN NICANANDUTA, integrado por 1 sección: la 1613.
- SAN SEBASTIAN TECOMAXTLAHUACA, integrado por 9 secciones: de la 1617 a la 1625.
- SANTA CATARINA TAYATA, integrado por 1 sección: la 1677.
- SANTA CATARINA TICUA, integrado por 2 secciones: de la 1678 a la 1679.
- SANTA CATARINA YOSNOTU, integrado por 3 secciones: de la 1680 a la 1682.
- SANTA CRUZ DE BRAVO, integrado por 1 sección: la 1690.
- SANTA CRUZ ITUNDUJIA, integrado por 8 secciones: de la 1691 a la 1698.
- SANTA CRUZ NUNDACO, integrado por 1 sección: la 1702.
- SANTA CRUZ TACACHE DE MINA, integrado por 3 secciones: de la 1704 a la 1706.
- SANTA CRUZ TACAHUA, integrado por 1 sección: la 1707.
- SANTA CRUZ TAYATA, integrado por 1 sección: la 1708.
- SANTA LUCIA MONTEVERDE, integrado por 5 secciones: de la 1771 a la 1775.
- SANTA MARIA DEL ROSARIO, integrado por 1 sección: la 1828.
- SANTA MARIA TATALTEPEC, integrado por 1 sección: la 1905.
- SANTA MARIA YOLOTEPEC, integrado por 1 sección: la 1935.
- SANTA MARIA YOSOYUA, integrado por 1 sección: la 1936.
- SANTA MARIA YUCUHITI, integrado por 3 secciones: de la 1937 a la 1939.
- SANTA MARIA ZACATEPEC, integrado por 10 secciones: de la 1940 a la 1949.
- SANTA MARIA ZANIZA, integrado por 1 sección: la 1950.
- SANTIAGO AMOLTEPEC, integrado por 5 secciones: de la 1955 a la 1959.



- SANTIAGO DEL RIO, integrado por 2 secciones: de la 1993 a la 1994.
- SANTIAGO JUXTLAHUACA, integrado por 19 secciones: de la 2033 a la 2049, 2453 y la sección 2514.
- SANTIAGO NUNDICHE, integrado por 2 secciones: de la 2084 a la 2085.
- SANTIAGO NUYOO, integrado por 2 secciones: de la 2086 a la 2087.
- SANTIAGO TAMAZOLA, integrado por 6 secciones: de la 2117 a la 2122.
- SANTIAGO TEXTITLAN, integrado por 2 secciones: de la 2133 a la 2134.
- SANTIAGO YOSONDUA, integrado por 7 secciones: de la 2158 a la 2164.
- SANTIAGO YUCUYACHI, integrado por 2 secciones: de la 2165 a la 2166.
- SANTO DOMINGO IXCATLAN, integrado por 1 sección: la 2185.
- SANTO DOMINGO TEOJOMULCO, integrado por 2 secciones: de la 2229 a la 2230.
- SANTO DOMINGO TONALA, integrado por 7 secciones: de la 2237 a la 2243.
- SANTO TOMAS OCOTEPEC, integrado por 2 secciones: de la 2262 a la 2263.
- SANTOS REYES TEPEJILLO, integrado por 1 sección: la 2273.
- SANTOS REYES YUCUNA, integrado por 1 sección: la 2274.
- SILACAYOAPAM, integrado por 15 secciones: de la 2275 a la 2289.
- H VILLA TEZOATLAN SEGURA Y LUNA CUNA IND OAX, integrado por 13 secciones: de la 2339 a la 2351.
- HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO, integrado por 20 secciones: de la 2367 a la 2385 y la sección 2452.
- SAN MATEO YUCUTINDOO, integrado por 2 secciones: de la 2430 a la 2431.
- ZAPOTITLAN LAGUNAS, integrado por 3 secciones: de la 2432 a la 2434.

El distrito 06 se conforma por un total de 307 secciones electorales.

Distrito 07 (Indígena)

Esta Demarcación Territorial Distrital cuenta con 73.304113% de población indígena y/o afroamericana, por lo tanto, es considerado distrito indígena. Tiene su cabecera Distrital ubicada en la localidad CIUDAD IXTEPEC perteneciente al municipio CIUDAD IXTEPEC. Se compone por un total de 22 municipios y/o secciones, como se describe a continuación:

- ASUNCION IXTALTEPEC, integrado por 14 secciones: de la 0043 a la 0056.
- EL BARRIO DE LA SOLEDAD, integrado por 10 secciones: de la 0077 a la 0086.
- CHAHUITES, integrado por 7 secciones: de la 0097 a la 0103.
- EL ESPINAL, integrado por 7 secciones: de la 0180 a la 0186.
- CIUDAD IXTEPEC, integrado por 18 secciones: de la 0258 a la 0275.
- HEROICA CIUDAD DE JUCHITAN DE ZARAGOZA, integrado por 51 secciones: de la 0283 a la 0289, de la 0291 a la 0332 y de la 2468 a la 2469.
- MATIAS ROMERO AVENDAÑO, integrado por 24 secciones: de la 0397 a la 0415 y de la 0417 a la 0421.
- REFORMA DE PINEDA, integrado por 2 secciones: de la 0661 a la 0662.
- SAN DIONISIO DEL MAR, integrado por 3 secciones: de la 0838 a la 0840.
- SAN FRANCISCO DEL MAR, integrado por 5 secciones: de la 0877 a la 0881.
- SAN FRANCISCO IXHUATAN, integrado por 9 secciones: de la 0883 a la 0890 y la sección 2516.
- SAN JUAN GUICHICOVI, integrado por 1 sección: la 1144.



- SAN MIGUEL CHIMALAPA, integrado por 6 secciones: de la 1338 a la 1340 y de la 1342 a la 1344.
- SAN PEDRO TAPANATEPEC, integrado por 9 secciones: de la 1544 a la 1552.
- SANTA MARIA CHIMALAPA, integrado por 6 secciones: de la 1810 a la 1815.
- SANTA MARIA PETAPA, integrado por 10 secciones: de la 1888 a la 1897.
- SANTIAGO NILTEPEC, integrado por 7 secciones: de la 2077 a la 2083.
- SANTO DOMINGO CHIHUITAN, integrado por 1 sección: la 2175.
- SANTO DOMINGO INGENIO, integrado por 5 secciones: de la 2180 a la 2184.
- SANTO DOMINGO PETAPA, integrado por 9 secciones: de la 2190 a la 2198.
- SANTO DOMINGO ZANATEPEC, integrado por 9 secciones: de la 2249 a la 2257.
- UNION HIDALGO, integrado por 11 secciones: de la 2394 a la 2404.

El distrito 07 se conforma por un total de 224 secciones electorales.

Distrito 08 (Indígena)

Esta Demarcación Territorial Distrital cuenta con 43.350459% de población indígena y/o afroamericana, por lo tanto, es considerado distrito indígena. Tiene su cabecera Distrital ubicada en la localidad OAXACA DE JUAREZ perteneciente al municipio OAXACA DE JUAREZ. Se compone por un total de 8 municipios y/o secciones, como se describe a continuación:

- OAXACA DE JUAREZ, integrado por 157 secciones: de la 0471 a la 0481, de la 0483 a la 0542, de la 0544 a la 0616, 2454 y de la 2470 a la 2481.
- SAN AGUSTIN YATARENI, integrado por 2 secciones: de la 0736 a la 0737.
- SAN JACINTO AMILPAS, integrado por 5 secciones: de la 0917 a la 0918 y de la 2482 a la 2484.
- SAN PABLO ETLA, integrado por 3 secciones: de la 1423 a la 1425.
- SAN SEBASTIAN TUTLA, integrado por 7 secciones: de la 1627 a la 1633.
- SANTA CRUZ AMILPAS, integrado por 5 secciones: de la 1686 a la 1689 y la sección 2508.
- SANTA LUCIA DEL CAMINO, integrado por 26 secciones: de la 1746 a la 1750, de la 1752 a la 1761, de la 1763 a la 1768 y de la 2528 a la 2532.
- SANTA MARIA ATZOMPA, integrado por 11 secciones: 1784, 1786, de la 2485 a la 2492 y la sección 2517.

El distrito 08 se conforma por un total de 216 secciones electorales.

Distrito 09 (Indígena)

Esta Demarcación Territorial Distrital cuenta con 78.897335% de población indígena y/o afroamericana, por lo tanto, es considerado distrito indígena. Tiene su cabecera Distrital ubicada en la localidad PUERTO ESCONDIDO perteneciente al municipio SAN PEDRO MIXTEPEC. Se compone por un total de 42 municipios y/o secciones, como se describe a continuación:

- MARTIRES DE TACUBAYA, integrado por 1 sección: la 0396.
- PINOTEPA DE DON LUIS, integrado por 5 secciones: de la 0633 a la 0637.
- LA REFORMA, integrado por 3 secciones: de la 0663 a la 0665.



- SAN AGUSTIN CHAYUCO, integrado por 3 secciones: de la 0714 a la 0716.
- SAN ANDRES HUAXPALTEPEC, integrado por 3 secciones: de la 0744 a la 0746.
- SAN ANTONIO TEPETLAPA, integrado por 2 secciones: de la 0790 a la 0791.
- SAN GABRIEL MIXTEPEC, integrado por 3 secciones: de la 0908 a la 0910.
- SAN JACINTO TLACOTEPEC, integrado por 1 sección: la 0920.
- SAN JOSE ESTANCIA GRANDE, integrado por 1 sección: la 0951.
- SAN JUAN BAUTISTA LO DE SOTO, integrado por 2 secciones: de la 1003 a la 1004.
- SAN JUAN CACAHUATEPEC, integrado por 7 secciones: de la 1099 a la 1105.
- SAN JUAN COLORADO, integrado por 5 secciones: de la 1112 a la 1116.
- SAN JUAN LACHAO, integrado por 2 secciones: de la 1170 a la 1171.
- SAN JUAN QUIAHUJE, integrado por 2 secciones: de la 1215 a la 1216.
- SAN LORENZO, integrado por 3 secciones: de la 1238 a la 1240.
- SAN MIGUEL PANIXTLAHUACA, integrado por 2 secciones: de la 1363 a la 1364.
- SAN MIGUEL TLACAMAMA, integrado por 2 secciones: de la 1409 a la 1410.
- SAN PEDRO AMUZGOS, integrado por 3 secciones: de la 1449 a la 1451.
- SAN PEDRO ATOYAC, integrado por 4 secciones: de la 1454 a la 1457.
- SAN PEDRO JICAYAN, integrado por 7 secciones: de la 1485 a la 1491.
- SAN PEDRO JUCHATENGO, integrado por 1 sección: la 1493.
- SAN PEDRO MIXTEPEC, integrado por 13 secciones: de la 1498 a la 1510.
- VILLA DE TUTUTEPEC, integrado por 21 secciones: de la 1564 a la 1584.
- SAN SEBASTIAN IXCAPA, integrado por 4 secciones: de la 1609 a la 1612.
- SANTA CATARINA JUQUILA, integrado por 7 secciones: de la 1658 a la 1664.
- SANTA CATARINA MECHOACAN, integrado por 2 secciones: de la 1671 a la 1672.
- SANTA CRUZ ZENZONTEPEC, integrado por 8 secciones: de la 1730 a la 1737.
- SANTA MARIA CORTIJO, integrado por 1 sección: la 1826.
- SANTA MARIA HUAZOLOTITLAN, integrado por 5 secciones: de la 1851 a la 1855.
- SANTA MARIA IPALAPA, integrado por 3 secciones: de la 1856 a la 1858.
- SANTA MARIA TEMAXCALTEPEC, integrado por 1 sección: la 1908.
- SANTIAGO IXTAYUTLA, integrado por 7 secciones: de la 2005 a la 2011.
- SANTIAGO JAMILTEPEC, integrado por 13 secciones: de la 2012 a la 2024.
- SANTIAGO LLANO GRANDE, integrado por 3 secciones: de la 2062 a la 2064.
- SANTIAGO MINAS, integrado por 1 sección: la 2071.
- SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL, integrado por 24 secciones: de la 2088 a la 2111.
- SANTIAGO TAPEXTLA, integrado por 2 secciones: de la 2123 a la 2124.
- SANTIAGO TETEPEC, integrado por 3 secciones: de la 2128 a la 2130.
- SANTIAGO YAITEPEC, integrado por 1 sección: la 2150.
- SANTO DOMINGO ARMENTA, integrado por 2 secciones: de la 2173 a la 2174.
- SANTOS REYES NOPALA, integrado por 7 secciones: de la 2265 a la 2271.
- TATALTEPEC DE VALDES, integrado por 3 secciones: de la 2318 a la 2320.

El distrito 09 se conforma por un total de 193 secciones electorales.

Distrito 10 (Indígena)



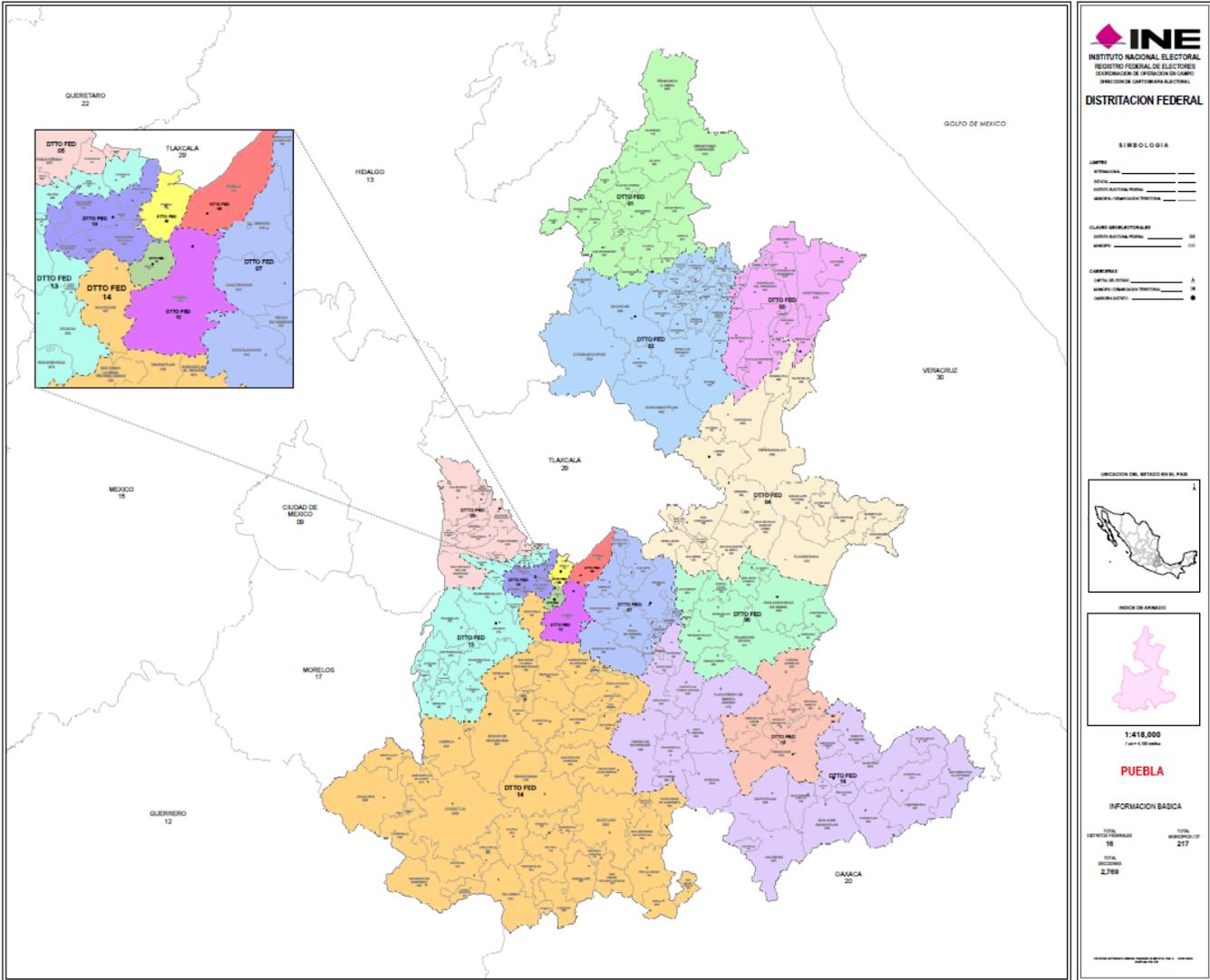
Esta Demarcación Territorial Distrital cuenta con 63.129491% de población indígena y/o afroamericana, por lo tanto, es considerado distrito indígena. Tiene su cabecera Distrital ubicada en la localidad MIAHUATLAN DE PORFIRIO DIAZ perteneciente al municipio MIAHUATLAN DE PORFIRIO DIAZ. Se compone por un total de 77 municipios y/o secciones, como se describe a continuación:

- AYOQUEZCO DE ALDAMA, integrado por 4 secciones: de la 0070 a la 0073.
- CANDELARIA LOXICHA, integrado por 7 secciones: de la 0090 a la 0096.
- COATECAS ALTAS, integrado por 4 secciones: de la 0113 a la 0116.
- LA COMPAÑIA, integrado por 4 secciones: de la 0121 a la 0124.
- HEROICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO, integrado por 19 secciones: de la 0157 a la 0175.
- MAGDALENA MIXTEPEC, integrado por 1 sección: la 0373.
- MAGDALENA OCOTLAN, integrado por 1 sección: la 0374.
- MIAHUATLAN DE PORFIRIO DIAZ, integrado por 23 secciones: de la 0432 a la 0453 y la sección 2518.
- MONJAS, integrado por 2 secciones: de la 0456 a la 0457.
- LA PE, integrado por 1 sección: la 0632.
- PLUMA HIDALGO, integrado por 4 secciones: 0638 y de la 0640 a la 0642.
- SAN AGUSTIN AMATENGO, integrado por 2 secciones: de la 0710 a la 0711.
- SAN AGUSTIN LOXICHA, integrado por 13 secciones: de la 0721 a la 0733.
- SAN ANDRES PAXTLAN, integrado por 3 secciones: de la 0753 a la 0755.
- SAN ANDRES ZABACHE, integrado por 1 sección: la 0763.
- SAN BALTAZAR LOXICHA, integrado por 1 sección: la 0794.
- SAN BARTOLOME LOXICHA, integrado por 2 secciones: de la 0807 a la 0808.
- SAN BERNARDO MIXTEPEC, integrado por 2 secciones: de la 0812 a la 0813.
- SAN CRISTOBAL AMATLAN, integrado por 4 secciones: de la 0831 a la 0834.
- SAN FRANCISCO LOGUECHE, integrado por 2 secciones: de la 0894 a la 0895.
- SAN FRANCISCO OZOLOTEPEC, integrado por 2 secciones: de la 0897 a la 0898.
- SAN FRANCISCO SOLA, integrado por 1 sección: la 0899.
- SAN ILDEFONSO AMATLAN, integrado por 2 secciones: de la 0911 a la 0912.
- SAN ILDEFONSO SOLA, integrado por 1 sección: la 0913.
- SAN JERONIMO COATLAN, integrado por 3 secciones: de la 0921 a la 0923.
- SAN JOSE DEL PEÑASCO, integrado por 2 secciones: de la 0949 a la 0950.
- SAN JOSE LACHIGUIRI, integrado por 3 secciones: de la 0955 a la 0957.
- SAN JOSE DEL PROGRESO, integrado por 4 secciones: de la 0958 a la 0961.
- SAN JUAN LACHIGALLA, integrado por 4 secciones: de la 1172 a la 1175.
- SAN JUAN MIXTEPEC, integrado por 1 sección: la 1204.
- SAN JUAN OZOLOTEPEC, integrado por 3 secciones: de la 1210 a la 1212.
- SAN LUIS AMATLAN, integrado por 4 secciones: de la 1271 a la 1274.
- SAN MARCIAL OZOLOTEPEC, integrado por 2 secciones: de la 1276 a la 1277.
- SAN MARTIN DE LOS CANSECOS, integrado por 1 sección: la 1282.
- SAN MARTIN LACHILA, integrado por 1 sección: la 1285.
- SAN MATEO PIÑAS, integrado por 4 secciones: de la 1306 a la 1309.
- SAN MATEO RIO HONDO, integrado por 4 secciones: de la 1310 a la 1313.



- SAN MIGUEL COATLAN, integrado por 2 secciones: de la 1345 a la 1346.
- SAN MIGUEL EJUTLA, integrado por 1 sección: 1353.
- SAN MIGUEL MIXTEPEC, integrado por 2 secciones: de la 1361 a la 1362.
- SAN MIGUEL SUCHIXTEPEC, integrado por 2 secciones: de la 1396 a la 1397.
- SAN NICOLAS, integrado por 1 sección: la 1417.
- SAN PABLO COATLAN, integrado por 3 secciones: de la 1419 a la 1421.
- SAN PABLO HUIXTEPEC, integrado por 6 secciones: de la 1431 a la 1436.
- SAN PEDRO EL ALTO, integrado por 2 secciones: de la 1463 a la 1464.
- SAN PEDRO MARTIR QUIECHAPA, integrado por 1 sección: la 1495.
- SAN PEDRO MIXTEPEC, integrado por 1 sección: la 1511.
- SAN PEDRO POCHUTLA, integrado por 20 secciones: de la 1516 a la 1525, de la 1527 a la 1534 y de la 2519 a la 2520.
- SAN PEDRO TAVICHE, integrado por 1 sección: la 1553.
- SAN SEBASTIAN COATLAN, integrado por 2 secciones: de la 1607 a la 1608.
- SAN SEBASTIAN RIO HONDO, integrado por 3 secciones: de la 1614 a la 1616.
- SAN SIMON ALMOLONGAS, integrado por 2 secciones: de la 1634 a la 1635.
- SAN VICENTE COATLAN, integrado por 2 secciones: de la 1637 a la 1638.
- SAN VICENTE LACHIXIO, integrado por 1 sección: la 1639.
- SANTA ANA, integrado por 1 sección: la 1641.
- SANTA ANA TLAPACOYAN, integrado por 2 secciones: de la 1647 a la 1648.
- SANTA CATALINA QUIERI, integrado por 1 sección: la 1652.
- SANTA CATARINA CUIXTLA, integrado por 1 sección: la 1653.
- SANTA CATARINA LOXICHA, integrado por 3 secciones: de la 1668 a la 1670.
- SANTA CATARINA QUIOQUITANI, integrado por 1 sección: la 1676.
- SANTA CRUZ MIXTEPEC, integrado por 3 secciones: de la 1699 a la 1701.
- SANTA CRUZ XITLA, integrado por 3 secciones: de la 1709 a la 1711.
- SANTA GERTRUDIS, integrado por 3 secciones: de la 1738 a la 1740.
- SANTA LUCIA MIAHUATLAN, integrado por 2 secciones: de la 1769 a la 1770.
- SANTA MARIA COLOTEPEC, integrado por 11 secciones: de la 1816 a la 1825 y la sección 2521.
- SANTA MARIA LACHIXIO, integrado por 1 sección: la 1874.
- SANTA MARIA OZOLOTEPEC, integrado por 5 secciones: de la 1882 a la 1886.
- SANTA MARIA SOLA, integrado por 1 sección: la 1904.
- SANTA MARIA TONAMECA, integrado por 10 secciones: de la 1919 a la 1926 y de la 2498 a la 2499.
- SANTO DOMINGO DE MORELOS, integrado por 4 secciones: de la 2176 a la 2179.
- SANTO DOMINGO OZOLOTEPEC, integrado por 1 sección: la 2189.
- SANTO TOMAS TAMAZULAPAN, integrado por 1 sección: la 2264.
- SITIO DE XITLAPEHUA, integrado por 1 sección: la 2290.
- VILLA SOLA DE VEGA, integrado por 10 secciones: de la 2291 a la 2300.
- TANICHE, integrado por 1 sección: la 2304.
- YOGANA, integrado por 1 sección: la 2421.
- ZIMATLAN DE ALVAREZ, integrado por 14 secciones: de la 2436 a la 2449.

El Distrito 10 se conforma por un total de 275 secciones electorales.





Puebla

Descriptivo de la Distribución Electoral Federal

Noviembre, 2022



PUEBLA

El estado se integra con 16 Demarcaciones Distritales Electorales Federales, conforme a la siguiente descripción:

Distrito 01 (Indígena)

Esta Demarcación Territorial Distrital cuenta con 57.646675% de población indígena y/o afroamericana, por lo tanto, es considerado distrito indígena. Tiene su cabecera Distrital ubicada en la localidad HUAUCHINANGO DE DEGOLLADO perteneciente al municipio HUAUCHINANGO. Se compone por un total de 17 municipios y/o secciones, como se describe a continuación:

- CHICONCUAUTLA, integrado por 7 secciones: de la 0423 a la 0429.
- HONEY, integrado por 3 secciones: de la 0502 a la 0504.
- FRANCISCO Z. MENA, integrado por 10 secciones: de la 0535 a la 0543 y la sección 2711.
- HUAUCHINANGO, integrado por 38 secciones: de la 0594 a la 0630 y la sección 2713.
- JALPAN, integrado por 6 secciones: de la 0764 a la 0769.
- JOPALA, integrado por 7 secciones: de la 0779 a la 0785.
- JUAN GALINDO, integrado por 6 secciones: de la 0792 a la 0796 y la sección 2714.
- NAUPAN, integrado por 5 secciones: de la 0830 a la 0834.
- PAHUATLAN, integrado por 14 secciones: de la 0883 a la 0896.
- PANTEPEC, integrado por 12 secciones: de la 0912 a la 0921 y de la 2715 a la 2716.
- TLACUILOTEPEC, integrado por 11 secciones: de la 2209 a la 2218 y la sección 2717.
- TLAOLA, integrado por 9 secciones: de la 2253 a la 2261.
- TLAPACOYA, integrado por 5 secciones: de la 2262 a la 2266.
- TLAXCO, integrado por 4 secciones: de la 2295 a la 2298.
- VENUSTIANO CARRANZA, integrado por 19 secciones: de la 2333 a la 2348, 2718 y de la 2763 a la 2764.
- XICOTEPEC, integrado por 31 secciones: de la 2362 a la 2390 y de la 2719 a la 2720.
- ZIHUATEUTLA, integrado por 8 secciones: de la 2520 a la 2526 y la sección 2721.

El distrito 01 se conforma por un total de 195 secciones electorales.

Distrito 02 (Indígena)

Esta Demarcación Territorial Distrital cuenta con 59.588715% de población indígena y/o afroamericana, por lo tanto, es considerado distrito indígena. Tiene su cabecera Distrital ubicada en la localidad CUAUTILULCO BARRIO perteneciente al municipio ZACATLAN. Se compone por un total de 27 municipios y/o secciones, como se describe a continuación:

- AHUACATLAN, integrado por 7 secciones: de la 0064 a la 0070.
- AHUAZOTEPEC, integrado por 4 secciones: de la 0075 a la 0078.
- AMIXTLAN, integrado por 3 secciones: de la 0113 a la 0115.
- AQUIXTLA, integrado por 5 secciones: de la 0134 a la 0138.
- CAMOCUAUTLA, integrado por 2 secciones: de la 0260 a la 0261.



- CAXHUACAN, integrado por 2 secciones: de la 0271 a la 0272.
- COATEPEC, integrado por 1 sección: la 0273.
- CUAUTEMPAN, integrado por 4 secciones: de la 0319 a la 0322.
- CHIGNAHUAPAN, integrado por 30 secciones: de la 0461 a la 0467, de la 0469 a la 0488, de la 2672 a la 2673 y la sección 2722.
- HERMENEGILDO GALEANA, integrado por 5 secciones: de la 0565 a la 0568 y la sección 2712.
- HUEHUETLA, integrado por 9 secciones: de la 0631 a la 0639.
- HUEYTLALPAN, integrado por 3 secciones: de la 0693 a la 0695.
- HUITZILAN DE SERDAN, integrado por 6 secciones: de la 0696 a la 0700 y la sección 2723.
- ATLEQUIZAYAN, integrado por 2 secciones: de la 0704 a la 0705.
- IXTACAMAXTITLAN, integrado por 17 secciones: de la 0712 a la 0726 y de la 2724 a la 2725.
- IXTEPEC, integrado por 3 secciones: de la 0727 a la 0729.
- OLINTLA, integrado por 8 secciones: de la 0867 a la 0874.
- SAN FELIPE TEPATLAN, integrado por 3 secciones: de la 1682 a la 1684.
- TEPANGO DE RODRIGUEZ, integrado por 2 secciones: de la 2049 a la 2050.
- TEPETZINTLA, integrado por 7 secciones: de la 2089 a la 2094 y la sección 2726.
- TETELA DE OCAMPO, integrado por 15 secciones: de la 2117 a la 2131.
- XOCHIAPULCO, integrado por 2 secciones: de la 2405 a la 2406.
- XOCHITLAN DE VICENTE SUAREZ, integrado por 4 secciones: de la 2409 a la 2412.
- ZACATLAN, integrado por 31 secciones: de la 2460 a la 2489 y la sección 2727.
- ZAPOTITLAN DE MENDEZ, integrado por 3 secciones: de la 2499 a la 2501.
- ZAUTLA, integrado por 12 secciones: de la 2508 a la 2519.
- ZONGOZOTLA, integrado por 2 secciones: de la 2533 a la 2534.

El distrito 02 se conforma por un total de 192 secciones electorales.

Distrito 03 (Indígena)

Esta Demarcación Territorial Distrital cuenta con 57.593059% de población indígena y/o afromexicana, por lo tanto, es considerado distrito indígena. Tiene su cabecera Distrital ubicada en la localidad TEZIUTLAN perteneciente al municipio TEZIUTLAN. Se compone por un total de 17 municipios y/o secciones, como se describe a continuación:

- ACATENO, integrado por 8 secciones: de la 0020 a la 0027.
- ATEMPAN, integrado por 11 secciones: de la 0139 a la 0144, de la 0146 a la 0147, de la 2674 a la 2675 y la sección 2728.
- AYOTOXCO DE GUERRERO, integrado por 4 secciones: de la 0241 a la 0244.
- CUETZALAN DEL PROGRESO, integrado por 23 secciones: de la 0344 a la 0363, de la 2729 a la 2730 y la sección 2765.
- HUEYAPAN, integrado por 5 secciones: de la 0673 a la 0677.
- HUEYTAMALCO, integrado por 15 secciones: de la 0678 a la 0692.
- JONOTLA, integrado por 3 secciones: de la 0776 a la 0778.
- NAUZONTLA, integrado por 3 secciones: de la 0835 a la 0837.
- TENAMPULCO, integrado por 8 secciones: de la 2025 a la 2032.



- TETELES DE AVILA CASTILLO, integrado por 2 secciones: de la 2132 a la 2133.
- TEZIUTLAN, integrado por 41 secciones: de la 2134 a la 2174.
- TLATLAUQUITEPEC, integrado por 27 secciones: de la 2272 a la 2285, de la 2287 a la 2294, de la 2681 a la 2683 y de la 2731 a la 2732.
- TUZAMAPAN DE GALEANA, integrado por 3 secciones: de la 2326 a la 2328.
- YAONAHUAC, integrado por 7 secciones: de la 2416 a la 2419 y de la 2733 a la 2735.
- ZACAPOAXTLA, integrado por 31 secciones: de la 2433 a la 2459 y de la 2736 a la 2739.
- ZARAGOZA, integrado por 6 secciones: de la 2502 a la 2507.
- ZOQUIAPAN, integrado por 2 secciones: de la 2535 a la 2536.

El distrito 03 se conforma por un total de 199 secciones electorales.

Distrito 04

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad LIBRES perteneciente al municipio LIBRES. Se compone por un total de 20 municipios y/o secciones, como se describe a continuación:

- CUYOACO, integrado por 7 secciones: de la 0364 a la 0370.
- CHICHIQUILA, integrado por 10 secciones: de la 0430 a la 0438 y la sección 2768.
- CHIGNAUTLA, integrado por 10 secciones: de la 0489 a la 0492, 0495 y de la 2676 a la 2680.
- CHILCHOTLA, integrado por 7 secciones: de la 0505 a la 0511.
- GUADALUPE VICTORIA, integrado por 10 secciones: de la 0555 a la 0564.
- LAFRAGUA, integrado por 8 secciones: de la 0801 a la 0808.
- LIBRES, integrado por 11 secciones: de la 0809 a la 0819.
- MAZAPILTEPEC DE JUAREZ, integrado por 3 secciones: de la 0821 a la 0822 y la sección 2746.
- NOPALUCAN, integrado por 9 secciones: de la 0846 a la 0848, de la 0850 a la 0853 y de la 2766 a la 2767.
- OCOTEPEC, integrado por 3 secciones: de la 0854 a la 0856.
- ORIENTAL, integrado por 9 secciones: de la 0875 a la 0882 y la sección 2747.
- QUIMIXTLAN, integrado por 10 secciones: de la 1626 a la 1635.
- RAFAEL LARA GRAJALES, integrado por 7 secciones: de la 1636 a la 1642.
- SAN JOSE CHIAPA, integrado por 6 secciones: de la 1702 a la 1707.
- SAN NICOLAS BUENOS AIRES, integrado por 5 secciones: de la 1789 a la 1792 y la sección 2748.
- SAN SALVADOR EL SECO, integrado por 10 secciones: de la 1848 a la 1857.
- SOLTEPEC, integrado por 6 secciones: de la 1891 a la 1896.
- TEPEYAHUALCO, integrado por 7 secciones: de la 2109 a la 2115.
- TLACHICHUCA, integrado por 14 secciones: de la 2219 a la 2232.
- XIUTETELCO, integrado por 16 secciones: de la 2394 a la 2404, de la 2749 a la 2751 y de la 2774 a la 2775.

El distrito 04 se conforma por un total de 168 secciones electorales.

Distrito 05



Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad SAN MARTIN TEXMELUCAN DE LABASTIDA perteneciente al municipio SAN MARTIN TEXMELUCAN. Se compone por un total de 11 municipios y/o secciones, como se describe a continuación:

- CHIAUTZINGO, integrado por 8 secciones: de la 0415 a la 0422.
- DOMINGO ARENAS, integrado por 3 secciones: de la 0515 a la 0517.
- HUEJOTZINGO, integrado por 23 secciones: de la 0651 a la 0672 y la sección 2743.
- SAN FELIPE TEOTLALCINGO, integrado por 5 secciones: de la 1677 a la 1681.
- SAN MARTIN TEXMELUCAN, integrado por 57 secciones: de la 1720 a la 1753, 1755, de la 1757 a la 1773 y de la 2769 a la 2773.
- SAN MATIAS TLALANCALECA, integrado por 9 secciones: de la 1775 a la 1783.
- SAN MIGUEL XOXTLA, integrado por 4 secciones: de la 1785 a la 1788.
- SAN NICOLAS DE LOS RANCHOS, integrado por 5 secciones: de la 1793 a la 1797.
- SAN SALVADOR EL VERDE, integrado por 10 secciones: de la 1858 a la 1867.
- TLAHUAPAN, integrado por 15 secciones: de la 2233 a la 2247.
- TLALTENANGO, integrado por 3 secciones: de la 2248 a la 2250.

El distrito 05 se conforma por un total de 142 secciones electorales.

Distrito 06

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA perteneciente al municipio PUEBLA. Se conforma como se describe a continuación:

- PUEBLA, integrado por 145 secciones: de la 1274 a la 1277, de la 1281 a la 1284, de la 1287 a la 1289, de la 1291 a la 1299, de la 1302 a la 1308, de la 1313 a la 1317, de la 1319 a la 1325, de la 1331 a la 1347, de la 1353 a la 1362, de la 1370 a la 1377, de la 1381 a la 1391, de la 1396 a la 1405, de la 1408 a la 1422, de la 1542 a la 1548, de la 1570 a la 1580, de la 1584 a la 1587, de la 1596 a la 1597, 1601, de la 2622 a la 2624 y de la 2626 a la 2632.

Distrito 07

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad TEPEACA perteneciente al municipio TEPEACA. Se compone por un total de 14 municipios y/o secciones, como se describe a continuación:

- ACAJETE, integrado por 20 secciones: de la 0001 a la 0014, de la 0016 a la 0019 y de la 2688 a la 2689.
- AMOZOC, integrado por 18 secciones: de la 0116 a la 0133.
- ATOYATEMPAN, integrado por 2 secciones: de la 0222 a la 0223.
- CUAPIAXTLA DE MADERO, integrado por 3 secciones: 0318 y de la 2690 a la 2691.
- CUAUTINCHAN, integrado por 5 secciones: 0323 y de la 2692 a la 2695.
- MIXTLA, integrado por 2 secciones: de la 0823 a la 0824.
- PUEBLA, integrado por 1 sección: la 2550.
- LOS REYES DE JUAREZ, integrado por 9 secciones: de la 1643 a la 1649 y de la 2696 a la 2697.
- SANTO TOMAS HUEYOTLIPAN, integrado por 3 secciones: de la 1888 a la 1890.



- TECALI DE HERRERA, integrado por 10 secciones: de la 1897 a la 1905 y la sección 2745.
- TEPATLAXCO DE HIDALGO, integrado por 7 secciones: de la 2051 a la 2057.
- TEPEACA, integrado por 24 secciones: de la 2058 a la 2081.
- TLANEPANTLA, integrado por 2 secciones: de la 2251 a la 2252.
- TZICATLACOYAN, integrado por 4 secciones: de la 2329 a la 2332.

El distrito 07 se conforma por un total de 110 secciones electorales.

Distrito 08

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad CIUDAD SERDAN perteneciente al municipio CHALCHICOMULA DE SESMA. Se compone por un total de 12 municipios y/o secciones, como se describe a continuación:

- ACATZINGO, integrado por 16 secciones: de la 0045 a la 0060.
- ALJOJUCA, integrado por 4 secciones: de la 0103 a la 0106.
- ATZITZINTLA, integrado por 5 secciones: de la 0234 a la 0238.
- CHALCHICOMULA DE SESMA, integrado por 24 secciones: de la 0371 a la 0394.
- ESPERANZA, integrado por 9 secciones: de la 0526 a la 0534.
- GENERAL FELIPE ANGELES, integrado por 7 secciones: de la 0544 a la 0550.
- PALMAR DE BRAVO, integrado por 16 secciones: de la 0897 a la 0911 y la sección 2741.
- QUECHOLAC, integrado por 16 secciones: de la 1610 a la 1625.
- SAN JUAN ATENCO, integrado por 4 secciones: de la 1715 a la 1718.
- SAN SALVADOR HUIXCOLOTLA, integrado por 4 secciones: de la 1868 a la 1871.
- TECAMACHALCO, integrado por 24 secciones: de la 1906 a la 1925, de la 1927 a la 1928 y de la 2703 a la 2704.
- YEHUALTEPEC, integrado por 9 secciones: de la 2420 a la 2428.

El distrito 08 se conforma por un total de 138 secciones electorales.

Distrito 09

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA perteneciente al municipio PUEBLA. Se compone por un total de 2 municipios y/o secciones, como se describe a continuación:

- CUAUTLANCINGO, integrado por 1 sección: la 2549.
- PUEBLA, integrado por 251 secciones: de la 0935 a la 0967, de la 0969 a la 1064, de la 1066 a la 1079, de la 1083 a la 1106, 1114, de la 1117 a la 1126, de la 1128 a la 1140, 1145, de la 1147 a la 1160, 1164, 1273, de la 1285 a la 1286, de la 1300 a la 1301, de la 1309 a la 1312, de la 1326 a la 1330, de la 1348 a la 1352, de la 1363 a la 1369, de la 1378 a la 1380, de la 1392 a la 1395, 1406, 2625, 2663 y de la 2776 a la 2783.

El distrito 09 se conforma por un total de 252 secciones electorales.



Distrito 10

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad CHOLULA DE RIVADAVIA perteneciente al municipio SAN PEDRO CHOLULA. Se compone por un total de 5 municipios y/o secciones, como se describe a continuación:

- CUAUTLANCINGO, integrado por 17 secciones: de la 0325 a la 0329, de la 0331 a la 0339 y de la 2784 a la 2786.
- SAN ANDRES CHOLULA, integrado por 39 secciones: de la 1651 a la 1663, de la 1665 a la 1671, de la 2633 a la 2642, de la 2644 a la 2647, de la 2659 a la 2662 y la sección 2753.
- SAN GREGORIO ATZOMPA, integrado por 4 secciones: de la 1691 a la 1694.
- SAN JERONIMO TECUANIPAN, integrado por 3 secciones: de la 1695 a la 1697.
- SAN PEDRO CHOLULA, integrado por 50 secciones: de la 1800 a la 1839, de la 1841 a la 1845 y de la 2787 a la 2791.

El distrito 10 se conforma por un total de 113 secciones electorales.

Distrito 11

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA perteneciente al municipio PUEBLA. Se conforma como se describe a continuación:

- PUEBLA, integrado por 169 secciones: 1163, de la 1165 a la 1195, de la 1197 a la 1233, de la 1235 a la 1246, 1248, de la 1251 a la 1252, de la 1535 a la 1536, de la 1558 a la 1559, de la 2551 a la 2608, de la 2610 a la 2611, de la 2613 a la 2615, 2643, de la 2648 a la 2653, 2655, de la 2664 a la 2671 y de la 2799 a la 2800.

Distrito 12

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA perteneciente al municipio PUEBLA. Se conforma como se describe a continuación:

- PUEBLA, integrado por 224 secciones: de la 0933 a la 0934, 0968, de la 1080 a la 1082, de la 1107 a la 1113, de la 1115 a la 1116, de la 1141 a la 1144, 1146, de la 1161 a la 1162, 1249, de la 1254 a la 1259, de la 1261 a la 1265, de la 1267 a la 1272, de la 1278 a la 1280, 1290, de la 1423 a la 1492, de la 1494 a la 1534, de la 1537 a la 1541, de la 1549 a la 1557, de la 1561 a la 1569, de la 1581 a la 1583, 1588, de la 1590 a la 1592, de la 1594 a la 1595, de la 1598 a la 1600, de la 1602 a la 1609, 2609, 2612, de la 2616 a la 2621, 2654, de la 2656 a la 2658, de la 2698 a la 2700, 2744, de la 2754 a la 2756 y de la 2792 a la 2798.

Distrito 13

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad ATLIXCO perteneciente al municipio ATLIXCO. Se compone por un total de 16 municipios y/o secciones, como se describe a continuación:



- ACTEOPAN, integrado por 3 secciones: de la 0061 a la 0063.
- ATLIXCO, integrado por 68 secciones: de la 0154 a la 0221.
- ATZITZIHUACAN, integrado por 9 secciones: de la 0225 a la 0233.
- CALPAN, integrado por 8 secciones: de la 0245 a la 0252.
- COHUECAN, integrado por 3 secciones: de la 0279 a la 0281.
- CORONANGO, integrado por 13 secciones: de la 0282 a la 0293 y la sección 2752.
- HUAQUECHULA, integrado por 19 secciones: de la 0569 a la 0587.
- JUAN C. BONILLA, integrado por 6 secciones: de la 0786 a la 0791.
- NEALTICAN, integrado por 4 secciones: de la 0838 a la 0841.
- SANTA ISABEL CHOLULA, integrado por 5 secciones: de la 1877 a la 1881.
- TEPemaxalco, integrado por 1 sección: la 2082.
- TEPEXCO, integrado por 3 secciones: de la 2095 a la 2097.
- TIANGUISMANALCO, integrado por 6 secciones: de la 2175 a la 2180.
- TILAPA, integrado por 3 secciones: de la 2181 a la 2183.
- TLAPANALA, integrado por 5 secciones: de la 2267 a la 2271.
- TOCHIMILCO, integrado por 11 secciones: de la 2299 a la 2309.

El distrito 13 se conforma por un total de 167 secciones electorales.

Distrito 14

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad IZUCAR DE MATAMOROS perteneciente al municipio IZUCAR DE MATAMOROS. Se compone por un total de 47 municipios y/o secciones, como se describe a continuación:

- ACATLAN, integrado por 18 secciones: de la 0028 a la 0033, de la 0035 a la 0044 y de la 2701 a la 2702.
- AHUATLAN, integrado por 4 secciones: de la 0071 a la 0074.
- AHUEHUETITLA, integrado por 1 sección: la 0079.
- ALBINO ZERTUCHE, integrado por 1 sección: la 0102.
- ATZALA, integrado por 1 sección: la 0224.
- AXUTLA, integrado por 2 secciones: de la 0239 a la 0240.
- COATZINGO, integrado por 3 secciones: de la 0274 a la 0276.
- COHETZALA, integrado por 2 secciones: de la 0277 a la 0278.
- CUAYUCA DE ANDRADE, integrado por 4 secciones: de la 0340 a la 0343.
- CHIAUTLA, integrado por 18 secciones: de la 0398 a la 0414 y la sección 2758.
- CHIETLA, integrado por 21 secciones: de la 0439 a la 0458 y la sección 2757.
- CHIGMECATITLAN, integrado por 2 secciones: de la 0459 a la 0460.
- CHILA, integrado por 4 secciones: de la 0496 a la 0499.
- CHILA DE LA SAL, integrado por 2 secciones: de la 0500 a la 0501.
- CHINANTLA, integrado por 3 secciones: de la 0512 a la 0514.
- EPATLAN, integrado por 2 secciones: de la 0524 a la 0525.
- GUADALUPE, integrado por 4 secciones: de la 0551 a la 0554.



- HUATLATLAUCA, integrado por 6 secciones: de la 0588 a la 0593.
- HUEHUETLAN EL CHICO, integrado por 6 secciones: de la 0640 a la 0645.
- HUEHUETLAN EL GRANDE, integrado por 5 secciones: de la 0646 a la 0650.
- IXCAMILPA DE GUERRERO, integrado por 3 secciones: de la 0706 a la 0708.
- IZUCAR DE MATAMOROS, integrado por 34 secciones: de la 0730 a la 0763.
- JOLALPAN, integrado por 6 secciones: de la 0770 a la 0775.
- LA MAGDALENA TLATLAUQUITEPEC, integrado por 1 sección: la 0820.
- OCOYUCAN, integrado por 10 secciones: de la 0857 a la 0866.
- PETLALCINGO, integrado por 6 secciones: de la 0922 a la 0927.
- PIAXTLA, integrado por 5 secciones: de la 0928 a la 0932.
- SAN DIEGO LA MESA TOCHIMILTZINGO, integrado por 3 secciones: de la 1674 a la 1676.
- SAN JERONIMO XAYACATLAN, integrado por 4 secciones: de la 1698 a la 1701.
- SAN JUAN ATZOMPA, integrado por 1 sección: la 1719.
- SAN MARTIN TOTOLTEPEC, integrado por 1 sección: la 1774.
- SAN MIGUEL IXITLAN, integrado por 1 sección: la 1784.
- SAN PABLO ANICANO, integrado por 2 secciones: de la 1798 a la 1799.
- SAN PEDRO YELOIXTLAHUACA, integrado por 2 secciones: de la 1846 a la 1847.
- SANTA CATARINA TLALTEMPAN, integrado por 1 sección: la 1872.
- SANTA INES AHUATEMPAN, integrado por 4 secciones: de la 1873 a la 1876.
- TECOMATLAN, integrado por 5 secciones: de la 1929 a la 1933.
- TEHUITZINGO, integrado por 9 secciones: de la 2017 a la 2024 y la sección 2759.
- TEOPANTLAN, integrado por 5 secciones: de la 2033 a la 2037.
- TEOTLALCO, integrado por 4 secciones: de la 2038 a la 2041.
- TEPEOJUMA, integrado por 6 secciones: de la 2083 a la 2088.
- TOTOLTEPEC DE GUERRERO, integrado por 2 secciones: de la 2317 a la 2318.
- TULCINGO, integrado por 8 secciones: de la 2319 a la 2325 y la sección 2760.
- XAYACATLAN DE BRAVO, integrado por 2 secciones: de la 2360 a la 2361.
- XICOTLAN, integrado por 2 secciones: de la 2391 a la 2392.
- XOCHILTEPEC, integrado por 2 secciones: de la 2407 a la 2408.
- ZACAPALA, integrado por 4 secciones: de la 2429 a la 2432.

El distrito 14 se conforma por un total de 242 secciones electorales.

Distrito 15

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad TEHUACAN perteneciente al municipio TEHUACAN. Se compone por un total de 6 municipios y/o secciones, como se describe a continuación:

- CAÑADA MORELOS, integrado por 9 secciones: de la 0262 a la 0270.
- CHAPULCO, integrado por 3 secciones: de la 0395 a la 0397.
- NICOLAS BRAVO, integrado por 4 secciones: de la 0842 a la 0845.
- SANTIAGO MIAHUATLAN, integrado por 6 secciones: de la 1882 a la 1887.



- TEHUACAN, integrado por 90 secciones: de la 1934 a la 2004, de la 2007 a la 2016, de la 2761 a la 2762 y de la 2801 a la 2807.
- TEPANCO DE LOPEZ, integrado por 7 secciones: de la 2042 a la 2048.

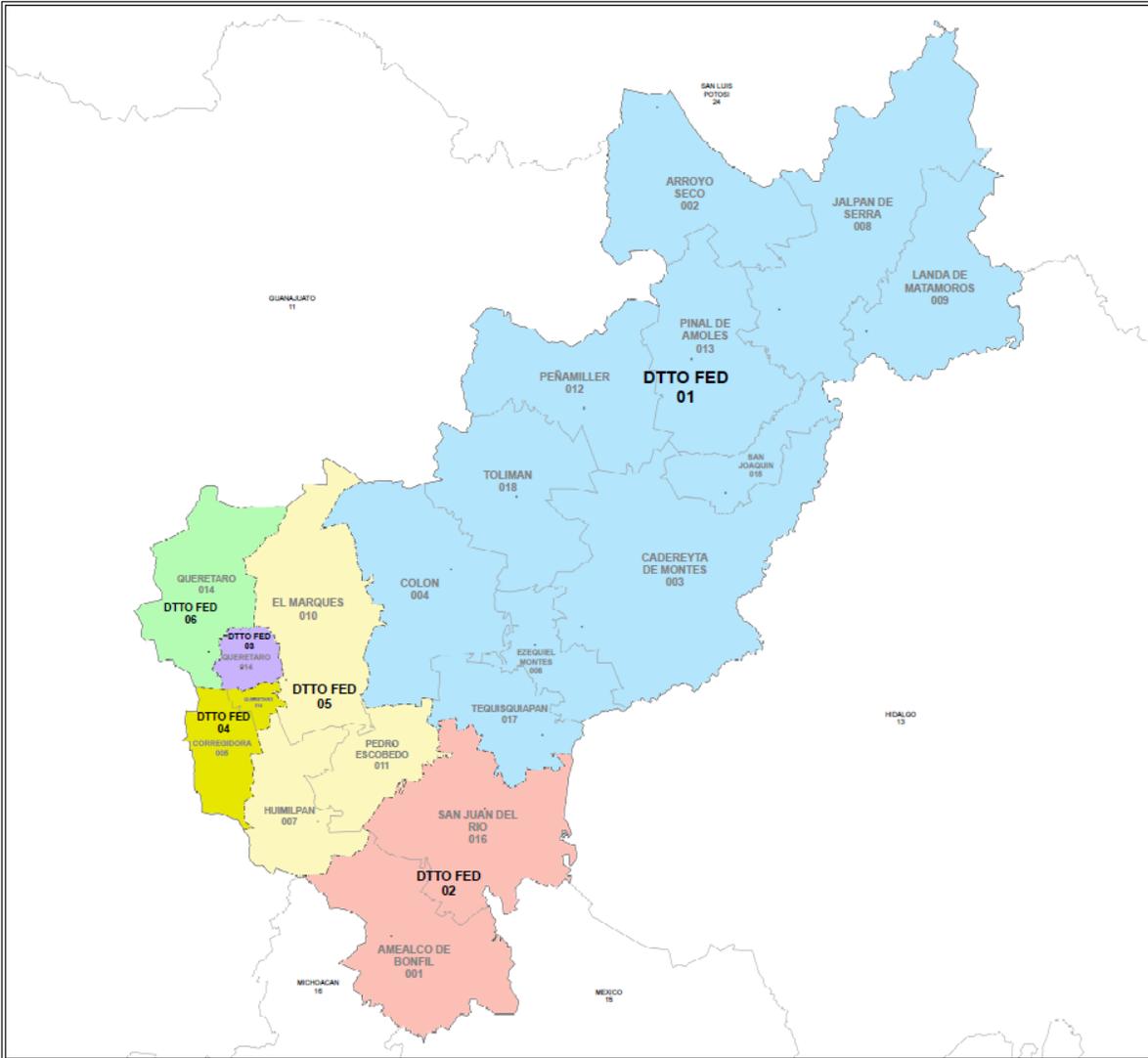
El distrito 15 se conforma por un total de 119 secciones electorales.

Distrito 16 (Indígena)

Esta Demarcación Territorial Distrital cuenta con 62.071345% de población indígena y/o afromexicana, por lo tanto, es considerado distrito indígena. Tiene su cabecera Distrital ubicada en la localidad AJALPAN perteneciente al municipio AJALPAN. Se compone por un total de 25 municipios y/o secciones, como se describe a continuación:

- AJALPAN, integrado por 26 secciones: de la 0080 a la 0095, de la 0097 a la 0101, de la 2684 a la 2687 y la sección 2740.
- ALTEPEXI, integrado por 6 secciones: de la 0107 a la 0112.
- ATEXCAL, integrado por 6 secciones: de la 0148 a la 0153.
- CALTEPEC, integrado por 7 secciones: de la 0253 a la 0259.
- COXCATLAN, integrado por 12 secciones: de la 0294 a la 0305.
- COYOMEAPAN, integrado por 8 secciones: de la 0306 a la 0313.
- COYOTEPEC, integrado por 3 secciones: de la 0314 a la 0316.
- ELOXOCHITLAN, integrado por 6 secciones: de la 0518 a la 0523.
- HUITZILTEPEC, integrado por 3 secciones: de la 0701 a la 0703.
- IXCAQUITLA, integrado por 3 secciones: de la 0709 a la 0711.
- JUAN N. MENDEZ, integrado por 4 secciones: de la 0797 a la 0800.
- MOLCAXAC, integrado por 5 secciones: de la 0825 a la 0829.
- SAN ANTONIO CAÑADA, integrado por 2 secciones: de la 1672 a la 1673.
- SAN GABRIEL CHILAC, integrado por 6 secciones: de la 1685 a la 1690.
- SAN JOSE MIAHUATLAN, integrado por 7 secciones: de la 1708 a la 1714.
- TEPEXI DE RODRIGUEZ, integrado por 11 secciones: de la 2098 a la 2108.
- TEPEYAHUALCO DE CUAUHTEMOC, integrado por 1 sección: la 2116.
- TLACOTEPEC DE BENITO JUAREZ, integrado por 21 secciones: de la 2184 a la 2187, de la 2190 a la 2200 y de la 2705 a la 2710.
- SAN SEBASTIAN TLACOTEPEC, integrado por 9 secciones: de la 2201 a la 2208 y la sección 2742.
- TOCHTEPEC, integrado por 7 secciones: de la 2310 a la 2316.
- VICENTE GUERRERO, integrado por 11 secciones: de la 2349 a la 2359.
- XOCHITLAN TODOS SANTOS, integrado por 3 secciones: de la 2413 a la 2415.
- ZAPOTITLAN, integrado por 9 secciones: de la 2490 a la 2498.
- ZINACATEPEC, integrado por 6 secciones: de la 2527 a la 2532.
- ZOQUITLAN, integrado por 12 secciones: de la 2537 a la 2548.

El Distrito 16 se conforma por un total de 194 secciones electorales.



INE
 INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
 REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
 COORDINACIÓN DE OPERACIÓN EN CAMPO
 DIRECCIÓN DE CARTOGRAFÍA ELECTORAL

DISTRITACIÓN FEDERAL

SIMBOLOGÍA

LÍMITE

- INTERRINO
- ESTADO
- MUNICIPIO
- MUNICIPIO CON COMISIÓN TERRITORIAL

CLAVES OPERACIONALES

- COORDINACIÓN FEDERAL
- MUNICIPIO

CÁMBIOS

- COORDINACIÓN FEDERAL
- MUNICIPIO CON COMISIÓN TERRITORIAL
- COORDINACIÓN FEDERAL

UBICACIÓN DEL DISTRITO EN EL PAÍS

INDICE DE ABRIGADO

1:220,000
 1 cm = 220 km

QUERETARO

INFORMACIÓN BÁSICA

TOTAL DISTRITO FEDERAL	TOTAL MUNICIPIOS
06	18
TOTAL MUNICIPIOS	
003	



Querétaro

Descriptivo de la Distribución Electoral Federal

Noviembre, 2022



QUERETARO

El estado se integra con 6 Demarcaciones Distritales Electorales Federales, conforme a la siguiente descripción:

Distrito 01

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad CADEREYTA DE MONTES perteneciente al municipio CADEREYTA DE MONTES. Se compone por un total de 11 municipios y/o secciones, como se describe a continuación:

- ARROYO SECO, integrado por 11 secciones: de la 0035 a la 0045.
- CADEREYTA DE MONTES, integrado por 31 secciones: de la 0046 a la 0049, de la 0051 a la 0075 y de la 0892 a la 0893.
- COLON, integrado por 23 secciones: de la 0076 a la 0088, de la 0090 a la 0092, de la 0094 a la 0096 y de la 0894 a la 0897.
- EZEQUIEL MONTES, integrado por 17 secciones: de la 0122 a la 0138.
- JALPAN DE SERRA, integrado por 15 secciones: de la 0153 a la 0167.
- LANDA DE MATAMOROS, integrado por 14 secciones: de la 0168 a la 0181.
- PEÑAMILLER, integrado por 14 secciones: de la 0234 a la 0247.
- PINAL DE AMOLES, integrado por 18 secciones: de la 0248 a la 0265.
- SAN JOAQUIN, integrado por 7 secciones: de la 0556 a la 0562.
- TEQUISQUIAPAN, integrado por 30 secciones: de la 0644 a la 0673.
- TOLIMAN, integrado por 14 secciones: de la 0674 a la 0687.

El distrito 01 se conforma por un total de 194 secciones electorales.

Distrito 02

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad SAN JUAN DEL RIO perteneciente al municipio SAN JUAN DEL RIO. Se compone por un total de 2 municipios y/o secciones, como se describe a continuación:

- AMEALCO DE BONFIL, integrado por 35 secciones: de la 0001 a la 0018, de la 0020 a la 0034 y de la 0904 a la 0905.
- SAN JUAN DEL RIO, integrado por 110 secciones: de la 0563 a la 0564, de la 0567 a la 0584, de la 0586 a la 0616, de la 0618 a la 0622, de la 0624 a la 0643, de la 0797 a la 0818, de la 0898 a la 0901 y de la 0910 a la 0917.

El distrito 02 se conforma por un total de 145 secciones electorales.



Distrito 03

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad SANTIAGO DE QUERETARO perteneciente al municipio QUERETARO. Se conforma como se describe a continuación:

- QUERETARO, integrado por 185 secciones: de la 0268 a la 0269, 0275, de la 0277 a la 0279, de la 0283 a la 0292, de la 0295 a la 0296, de la 0302 a la 0385, de la 0390 a la 0401, de la 0410 a la 0419, 0426, de la 0549 a la 0550, de la 0697 a la 0733, 0822, 0828, 0831, de la 0833 a la 0837, 0839 y de la 0867 a la 0878.

Distrito 04

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad SANTIAGO DE QUERETARO perteneciente al municipio QUERETARO. Se compone por un total de 2 municipios y/o secciones, como se describe a continuación:

- CORREGIDORA, integrado por 62 secciones: de la 0097 a la 0111, de la 0113 a la 0121, de la 0688 a la 0690, de la 0694 a la 0695 y de la 0764 a la 0796.
QUERETARO, integrado por 114 secciones: de la 0386 a la 0389, de la 0402 a la 0403, de la 0405 a la 0409, de la 0420 a la 0425, de la 0427 a la 0515, 0554, de la 0691 a la 0693 y de la 0921 a la 0924.

El distrito 04 se conforma por un total de 176 secciones electorales.

Distrito 05

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad PEDRO ESCOBEDO perteneciente al municipio PEDRO ESCOBEDO. Se compone por un total de 3 municipios y/o secciones, como se describe a continuación:

- HUIMILPAN, integrado por 14 secciones: de la 0139 a la 0152.
- EL MARQUES, integrado por 34 secciones: de la 0182 a la 0200, de la 0202 a la 0209, 0555, de la 0760 a la 0763 y de la 0906 a la 0907.
PEDRO ESCOBEDO, integrado por 25 secciones: de la 0210 a la 0213, de la 0215 a la 0233 y de la 0908 a la 0909.

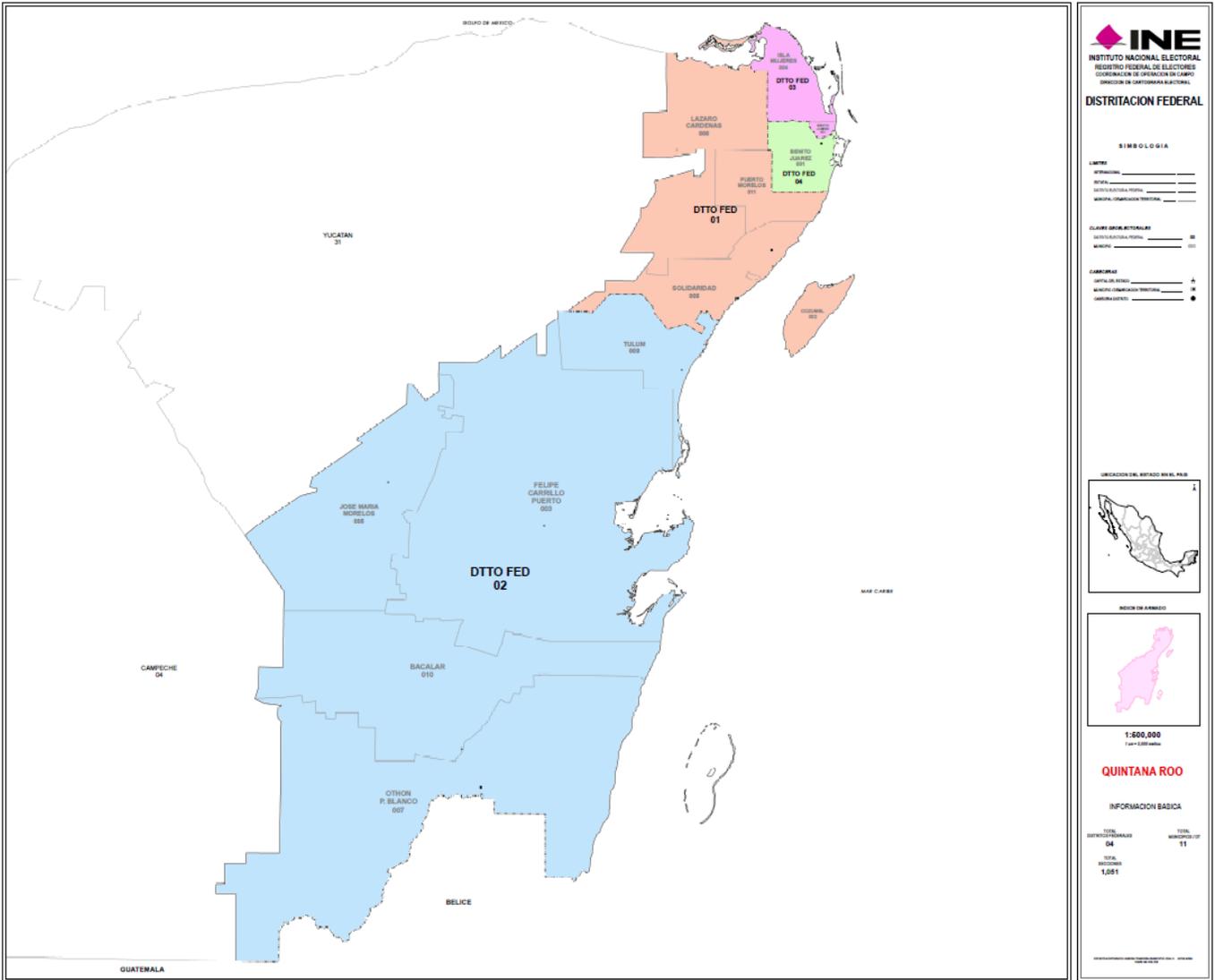
El distrito 05 se conforma por un total de 73 secciones electorales.



Distrito 06

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad SANTIAGO DE QUERETARO perteneciente al municipio QUERETARO. Se conforma como se describe a continuación:

- QUERETARO, integrado por 130 secciones: de la 0266 a la 0267, 0270, 0272, 0274, de la 0280 a la 0282, 0294, de la 0297 a la 0301, 0516, de la 0518 a la 0540, de la 0542 a la 0548, 0553, 0696, de la 0734 a la 0759, de la 0819 a la 0821, de la 0823 a la 0827, de la 0829 a la 0830, 0832, 0838, de la 0840 a la 0866, de la 0879 a la 0891, de la 0902 a la 0903 y de la 0918 a la 0920.





Quintana Roo

Descriptivo de la Distribución Electoral Federal

Noviembre, 2022



QUINTANA ROO

El estado se integra con 4 Demarcaciones Distritales Electorales Federales, conforme a la siguiente descripción:

Distrito 01

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad PLAYA DEL CARMEN perteneciente al municipio SOLIDARIDAD. Se compone por un total de 4 municipios y/o secciones, como se describe a continuación:

- COZUMEL, integrado por 22 secciones: de la 0182 a la 0203.
- LAZARO CARDENAS, integrado por 15 secciones: de la 0284 a la 0297 y la sección 0974.
- PUERTO MORELOS, integrado por 6 secciones: de la 0177 a la 0179, 0964, 0971 y la sección 0973.
- SOLIDARIDAD, integrado por 186 secciones: 0206, de la 0668 a la 0693, de la 0695 a la 0774, 0874, de la 0876 a la 0922, de la 0975 a la 1003 y de la 1075 a la 1076.

El distrito 01 se conforma por un total de 229 secciones electorales.

Distrito 02 (Indígena)

Esta Demarcación Territorial Distrital cuenta con 49.651985% de población indígena y/o afroamericana, por lo tanto, es considerado distrito indígena. Tiene su cabecera Distrital ubicada en la localidad CHETUMAL perteneciente al municipio OTHON P. BLANCO. Se compone por un total de 5 municipios y/o secciones, como se describe a continuación:

- BACALAR, integrado por 28 secciones: de la 0384 a la 0392, de la 0394 a la 0395, de la 0397 a la 0409 y de la 1071 a la 1074.
- FELIPE CARRILLO PUERTO, integrado por 35 secciones: de la 0215 a la 0235, de la 0237 a la 0245 y de la 0247 a la 0251.
- JOSE MARIA MORELOS, integrado por 22 secciones: de la 0262 a la 0283.
- OTHON P. BLANCO, integrado por 164 secciones: de la 0298 a la 0306, de la 0308 a la 0315, de la 0317 a la 0372, de la 0374 a la 0375, de la 0377 a la 0383, 0393, de la 0410 a la 0448, 0450, de la 0776 a la 0810 y de la 1077 a la 1082.
- TULUM, integrado por 42 secciones: de la 0210 a la 0211, 0214, de la 0923 a la 0959 y de la 1069 a la 1070.

El distrito 02 se conforma por un total de 291 secciones electorales.



Distrito 03

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad CANCUN perteneciente al municipio BENITO JUAREZ. Se compone por un total de 2 municipios y/o secciones, como se describe a continuación:

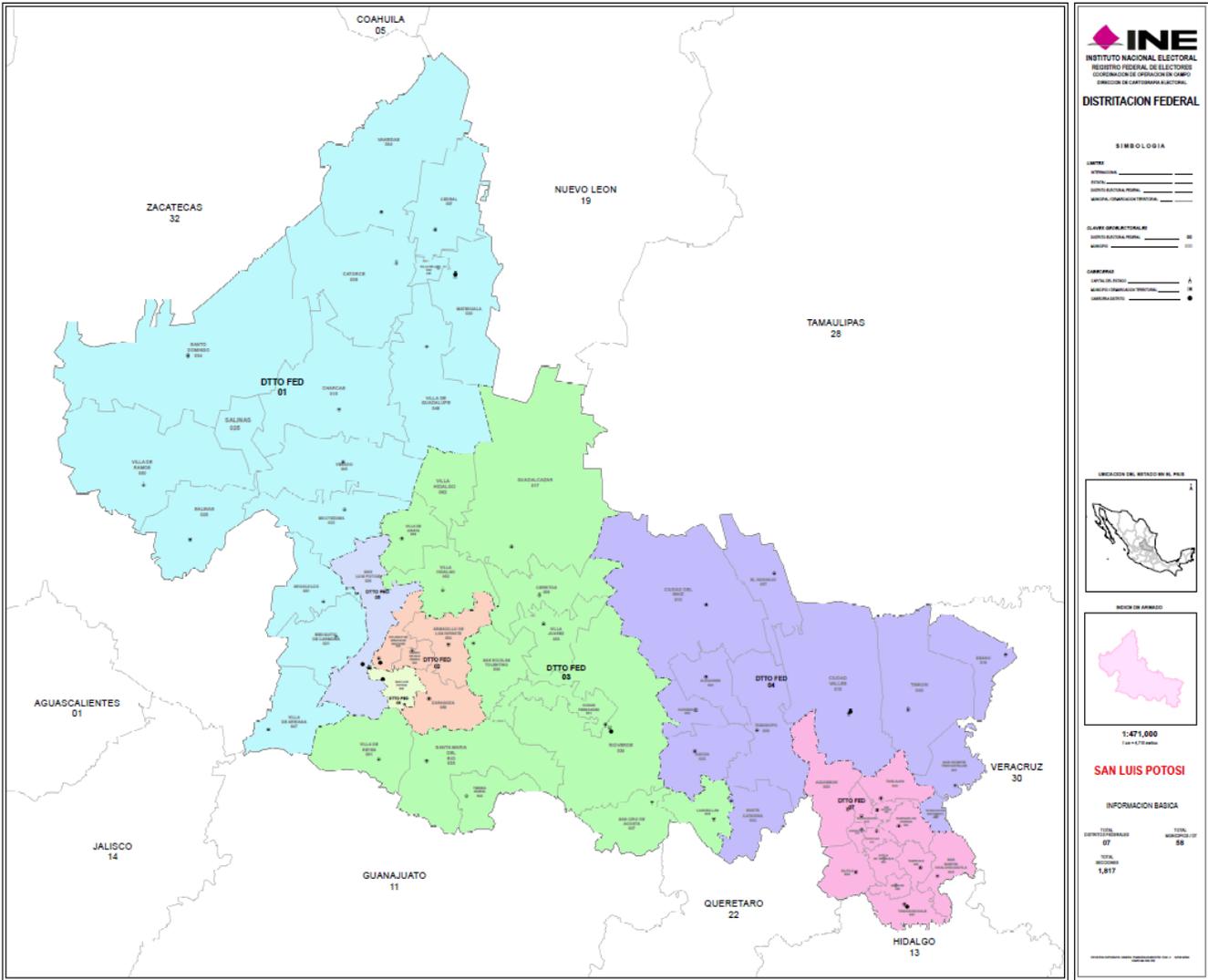
- BENITO JUAREZ, integrado por 321 secciones: 0001, de la 0004 a la 0010, de la 0014 a la 0015, de la 0018 a la 0048, de la 0052 a la 0069, de la 0071 a la 0143, de la 0451 a la 0490, de la 0492 a la 0577, de la 0849 a la 0873, 0962, de la 1004 a la 1021, de la 1023 a la 1025, de la 1027 a la 1031, 1033, 1035, 1040 y de la 1083 a la 1090.
- ISLA MUJERES, integrado por 10 secciones: de la 0252 a la 0261.

El distrito 03 se conforma por un total de 331 secciones electorales.

Distrito 04

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad CANCUN perteneciente al municipio BENITO JUAREZ. Se conforma como se describe a continuación:

- BENITO JUAREZ, integrado por 200 secciones: 0013, de la 0049 a la 0051, 0070, de la 0144 a la 0149, de la 0151 a la 0153, de la 0155 a la 0159, de la 0161 a la 0165, de la 0167 a la 0173, 0175, 0180, de la 0579 a la 0667, de la 0811 a la 0848, 1022, 1026, 1032, 1034, de la 1036 a la 1039, de la 1041 a la 1068 y de la 1091 a la 1094.





San Luis Potosí

Descriptivo de la Distribución Electoral Federal

Noviembre, 2022



SAN LUIS POTOSI

El estado se integra con 7 Demarcaciones Distritales Electorales Federales, conforme a la siguiente descripción:

Distrito 01

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad MATEHUALA perteneciente al municipio MATEHUALA. Se compone por un total de 15 municipios y/o secciones, como se describe a continuación:

- AHUALULCO, integrado por 14 secciones: de la 0001 a la 0014.
- CATORCE, integrado por 19 secciones: de la 0098 a la 0099, de la 0101 a la 0103 y de la 0105 a la 0118.
- CEDRAL, integrado por 17 secciones: de la 0119 a la 0135.
- CHARCAS, integrado por 21 secciones: de la 0384 a la 0404.
- MATEHUALA, integrado por 65 secciones: de la 0490 a la 0554.
- MEXQUITIC DE CARMONA, integrado por 36 secciones: de la 0555 a la 0590.
- MOCTEZUMA, integrado por 24 secciones: de la 0591 a la 0594 y de la 0596 a la 0615.
- SALINAS, integrado por 23 secciones: de la 0724 a la 0738 y de la 0740 a la 0747.
- SANTO DOMINGO, integrado por 21 secciones: de la 1221 a la 1241.
- VANEGAS, integrado por 14 secciones: de la 1520 a la 1528 y de la 1530 a la 1534.
- VENADO, integrado por 20 secciones: de la 1536 a la 1555.
- VILLA DE ARRIAGA, integrado por 18 secciones: de la 1569 a la 1586.
- VILLA DE GUADALUPE, integrado por 15 secciones: de la 1587 a la 1591, 1593 y de la 1595 a la 1603.
- VILLA DE LA PAZ, integrado por 8 secciones: de la 1604 a la 1611.
- VILLA DE RAMOS, integrado por 25 secciones: de la 1612 a la 1635 y la sección 1637.

El distrito 01 se conforma por un total de 340 secciones electorales.

Distrito 02

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ perteneciente al municipio SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ. Se compone por un total de 4 municipios y/o secciones, como se describe a continuación:

- ARMADILLO DE LOS INFANTE, integrado por 12 secciones: de la 0060 a la 0061, de la 0063 a la 0065, de la 0068 a la 0073 y la sección 0077.
- CERRO DE SAN PEDRO, integrado por 6 secciones: 0165, 0167 y de la 0169 a la 0172.
- SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ, integrado por 100 secciones: de la 1242 a la 1272, de la 1274 a la 1303, de la 1305 a la 1318, de la 1815 a la 1819, de la 1821 a la 1827 y de la 1829 a la 1841.
- ZARAGOZA, integrado por 22 secciones: de la 1773 a la 1788 y de la 1790 a la 1795.

El distrito 02 se conforma por un total de 140 secciones electorales.

Distrito 03



Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad RIOVERDE perteneciente al municipio RIOVERDE. Se compone por un total de 13 municipios y/o secciones, como se describe a continuación:

- CERRITOS, integrado por 27 secciones: de la 0136 a la 0145, de la 0147 a la 0158 y de la 0160 a la 0164.
- CIUDAD FERNANDEZ, integrado por 31 secciones: de la 0220 a la 0250.
- GUADALCAZAR, integrado por 30 secciones: de la 0437 a la 0455 y de la 0457 a la 0467.
- LAGUNILLAS, integrado por 12 secciones: de la 0478 a la 0489.
- RIOVERDE, integrado por 87 secciones: de la 0634 a la 0668, de la 0670 a la 0707, de la 0709 a la 0718 y de la 0720 a la 0723.
- SAN CIRO DE ACOSTA, integrado por 16 secciones: de la 0757 a la 0772.
- SAN NICOLAS TOLENTINO, integrado por 11 secciones: de la 1148 a la 1156 y de la 1158 a la 1159.
- SANTA MARIA DEL RIO, integrado por 30 secciones: de la 1188 a la 1196, 1198, de la 1200 a la 1208 y de la 1210 a la 1220.
- TIERRA NUEVA, integrado por 11 secciones: de la 1507 a la 1517.
- VILLA DE ARISTA, integrado por 13 secciones: de la 1556 a la 1568.
- VILLA DE REYES, integrado por 32 secciones: de la 1638 a la 1669.
- VILLA HIDALGO, integrado por 19 secciones: de la 1670 a la 1688.
- VILLA JUAREZ, integrado por 16 secciones: de la 1689 a la 1704.

El distrito 03 se conforma por un total de 335 secciones electorales.

Distrito 04

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad CIUDAD VALLES perteneciente al municipio CIUDAD VALLES. Se compone por un total de 12 municipios y/o secciones, como se describe a continuación:

- ALAQUINES, integrado por 19 secciones: de la 0015 a la 0033.
- CARDENAS, integrado por 20 secciones: de la 0078 a la 0097.
- CIUDAD DEL MAIZ, integrado por 31 secciones: de la 0173 a la 0179, de la 0181 a la 0185, de la 0196 a la 0202, de la 0206 a la 0211, de la 0214 a la 0218 y la sección 1828.
- CIUDAD VALLES, integrado por 105 secciones: de la 0266 a la 0370.
- EBANO, integrado por 32 secciones: de la 0405 a la 0436.
- RAYON, integrado por 18 secciones: de la 0616 a la 0633.
- SAN VICENTE TANCUAYALAB, integrado por 19 secciones: de la 1160 a la 1178.
- SANTA CATARINA, integrado por 9 secciones: de la 1179 a la 1187.
- TAMASOPO, integrado por 17 secciones: de la 1319 a la 1335.
- TAMUIN, integrado por 35 secciones: de la 1445 a la 1479.
- TANQUIAN DE ESCOBEDO, integrado por 11 secciones: de la 1496 a la 1506.
- EL NARANJO, integrado por 17 secciones: 0180, de la 0186 a la 0195, de la 0203 a la 0205, de la 0212 a la 0213 y la sección 0219.



El distrito 04 se conforma por un total de 333 secciones electorales.

Distrito 05

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad SAN LUIS POTOSI perteneciente al municipio SAN LUIS POTOSI. Se conforma como se describe a continuación:

- SAN LUIS POTOSI, integrado por 205 secciones: de la 0773 a la 0774, de la 0776 a la 0862, de la 0864 a la 0874, de la 0880 a la 0895, de la 0902 a la 0919, de la 0927 a la 0930, de la 0982 a la 0987, de la 0997 a la 1005, de la 1021 a la 1023, de la 1039 a la 1042, de la 1076 a la 1106, de la 1115 a la 1120, 1123 y de la 1842 a la 1848.

Distrito 06

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad SAN LUIS POTOSI perteneciente al municipio SAN LUIS POTOSI. Se conforma como se describe a continuación:

- SAN LUIS POTOSI, integrado por 179 secciones: 0863, de la 0875 a la 0879, de la 0896 a la 0901, de la 0920 a la 0926, de la 0931 a la 0942, de la 0944 a la 0966, de la 0968 a la 0971, de la 0973 a la 0974, de la 0976 a la 0981, de la 0988 a la 0996, de la 1006 a la 1020, de la 1024 a la 1038, de la 1043 a la 1075, de la 1108 a la 1114, 1121, de la 1124 a la 1127, de la 1796 a la 1814, 1820 y de la 1849 a la 1857.

Distrito 07 (Indígena)

Esta Demarcación Territorial Distrital cuenta con 80.341873% de población indígena y/o afromexicana, por lo tanto, es considerado distrito indígena. Tiene su cabecera Distrital ubicada en la localidad TAMAZUNCHALE perteneciente al municipio TAMAZUNCHALE. Se compone por un total de 13 municipios y/o secciones, como se describe a continuación:

- AQUISMON, integrado por 26 secciones: de la 0034 a la 0059.
- TANCANHUITZ, integrado por 15 secciones: de la 0251 a la 0265.
- COXCATLAN, integrado por 13 secciones: de la 0371 a la 0383.
- HUEHUETLAN, integrado por 10 secciones: de la 0468 a la 0477.
- SAN ANTONIO, integrado por 9 secciones: de la 0748 a la 0756.
- SAN MARTIN CHALCHICUAUTLA, integrado por 20 secciones: de la 1128 a la 1147.
- TAMAZUNCHALE, integrado por 59 secciones: de la 1336 a la 1348, 1365 y de la 1367 a la 1411.
- TAMPACAN, integrado por 16 secciones: de la 1412 a la 1427.
- TAMPAMOLON CORONA, integrado por 16 secciones: de la 1428 a la 1435 y de la 1437 a la 1444.
- TANLAJAS, integrado por 16 secciones: de la 1480 a la 1495.
- AXTLA DE TERRAZAS, integrado por 21 secciones: de la 1705 a la 1725.
- XILITLA, integrado por 47 secciones: de la 1726 a la 1772.
- MATLAPA, integrado por 17 secciones: de la 1349 a la 1364 y la sección 1366.

El Distrito 07 se conforma por un total de 285 secciones electorales.



Sinaloa

Descriptivo de la Distribución Electoral Federal

Diciembre, 2022



SINALOA

El estado se integra con 7 Demarcaciones Distritales Electorales Federales, conforme a la siguiente descripción:

Distrito 01

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad MAZATLAN perteneciente al municipio MAZATLAN. Se compone por un total de 4 municipios y/o secciones, como se describe a continuación:

- CONCORDIA, integrado por 46 secciones: de la 0629 a la 0674.
- ESCUINAPA, integrado por 63 secciones: de la 1860 a la 1897 y de la 1900 a la 1924.
- MAZATLAN, integrado por 273 secciones: de la 2601 a la 2649, de la 2651 a la 2666, de la 2711 a la 2717, de la 2734 a la 2763, de la 2783 a la 2807, de la 2809 a la 2832, de la 2834 a la 2863, de la 2865 a la 2894, de la 2898 a la 2913, de la 2920 a la 2924, de la 2927 a la 2928, de la 2948 a la 2951, de la 2953 a la 2956, de la 2968 a la 2970, de la 2978 a la 2979, 2982, de la 2989 a la 2996, 3821, 3823, de la 3825 a la 3837 y de la 3890 a la 3891.
- ROSARIO, integrado por 86 secciones: de la 3131 a la 3159, de la 3161 a la 3196 y de la 3199 a la 3219.

El distrito 01 se conforma por un total de 468 secciones electorales.

Distrito 02

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad LOS MOCHIS perteneciente al municipio AHOME. Se conforma como se describe a continuación:

- AHOME, integrado por 482 secciones: de la 0002 a la 0023, de la 0026 a la 0038, de la 0040 a la 0042, de la 0044 a la 0048, de la 0050 a la 0080, 0082, 0085, de la 0088 a la 0102, de la 0104 a la 0141, de la 0143 a la 0163, de la 0165 a la 0375, de la 0377 a la 0455 y de la 3848 a la 3889.

Distrito 03

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad GUAMUCHIL perteneciente al municipio SALVADOR ALVARADO. Se compone por un total de 6 municipios y/o secciones, como se describe a continuación:

- ANGOSTURA, integrado por 103 secciones: de la 0456 a la 0468, de la 0470 a la 0496, de la 0498 a la 0515, de la 0517 a la 0527 y de la 0529 a la 0562.
- BADIRAGUATO, integrado por 61 secciones: de la 0563 a la 0590, de la 0592 a la 0601, de la 0603 a la 0607, de la 0609 a la 0611, de la 0613 a la 0625 y de la 0627 a la 0628.
- MOCORITO, integrado por 114 secciones: 2997, de la 2999 a la 3010, 3012, de la 3014 a la 3018, de la 3020 a la 3029, de la 3031 a la 3032, de la 3034 a la 3035, 3037, de la 3039 a la 3043, de la 3046 a la 3048, de la 3050 a la 3055, de la 3057 a la 3061, 3063, de la 3065 a la 3072, de la 3074 a la 3077, de la 3079 a la 3084, de la 3086 a la 3109, 3111, de la 3113 a la 3117 y de la 3119 a la 3130.
- SALVADOR ALVARADO, integrado por 144 secciones: de la 3220 a la 3239, de la 3241 a la 3260, de la 3262 a la 3263, 3265, de la 3267 a la 3363 y de la 3365 a la 3368.



- SINALOA, integrado por 179 secciones: de la 3420 a la 3427, de la 3429 a la 3437, 3439, de la 3441 a la 3443, de la 3446 a la 3448, de la 3450 a la 3453, de la 3455 a la 3456, de la 3458 a la 3459, 3461, de la 3464 a la 3476, de la 3478 a la 3494, de la 3496 a la 3530, de la 3532 a la 3573 y de la 3575 a la 3613.
- NAVOLATO, integrado por 172 secciones: de la 3614 a la 3629, de la 3631 a la 3754, de la 3756 a la 3768, 3770 y de la 3772 a la 3789.

El distrito 03 se conforma por un total de 773 secciones electorales.

Distrito 04

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad GUASAVE perteneciente al municipio GUASAVE. Se compone por un total de 3 municipios y/o secciones, como se describe a continuación:

- CHOIX, integrado por 69 secciones: de la 1726 a la 1737, de la 1740 a la 1746, de la 1748 a la 1759 y de la 1761 a la 1798.
- EL FUERTE, integrado por 170 secciones: de la 1925 a la 1946, de la 1948 a la 1949, de la 1951 a la 1963, de la 1965 a la 1967, de la 1969 a la 1974, de la 1976 a la 2037 y de la 2039 a la 2100.
- GUASAVE, integrado por 438 secciones: de la 2101 a la 2377 y de la 2379 a la 2539.

El distrito 04 se conforma por un total de 677 secciones electorales.

Distrito 05

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad CULIACAN DE ROSALES perteneciente al municipio CULIACAN. Se conforma como se describe a continuación:

- CULIACAN, integrado por 373 secciones: 0781, 0869, 0884, de la 0887 a la 0902, de la 0904 a la 0942, de la 0944 a la 0957, de la 0959 a la 0961, de la 0963 a la 0968, de la 0970 a la 0973, de la 0975 a la 0999, de la 1001 a la 1150, de la 1152 a la 1185, de la 1187 a la 1205, de la 1263 a la 1277, de la 1279 a la 1294, de la 3838 a la 3847 y de la 3892 a la 3910.

Distrito 06

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad MAZATLAN perteneciente al municipio MAZATLAN. Se compone por un total de 5 municipios y/o secciones, como se describe a continuación:

- COSALA, integrado por 32 secciones: de la 0675 a la 0683, de la 0685 a la 0688, de la 0690 a la 0692 y de la 0694 a la 0709.
- CULIACAN, integrado por 183 secciones: 1524, 1526, 1528, 1531, 1540, 1543, de la 1545 a la 1600, de la 1603 a la 1704, de la 1706 a la 1716 y de la 1718 a la 1725.
- ELOTA, integrado por 59 secciones: de la 1799 a la 1818, de la 1820 a la 1847 y de la 1849 a la 1859.
- MAZATLAN, integrado por 228 secciones: de la 2540 a la 2579, de la 2581 a la 2600, de la 2667 a la 2671, de la 2673 a la 2693, de la 2695 a la 2710, de la 2718 a la 2733, de la 2764 a la 2782, 2833, 2864, de la 2895 a la 2897, de la 2914 a la 2919, de la 2925 a la 2926, de la 2929 a la 2947, de la 2957 a la



2967, 2971, de la 2973 a la 2977, de la 2983 a la 2985, de la 2987 a la 2988, de la 3790 a la 3820, 3822, 3824 y de la 3911 a la 3914.

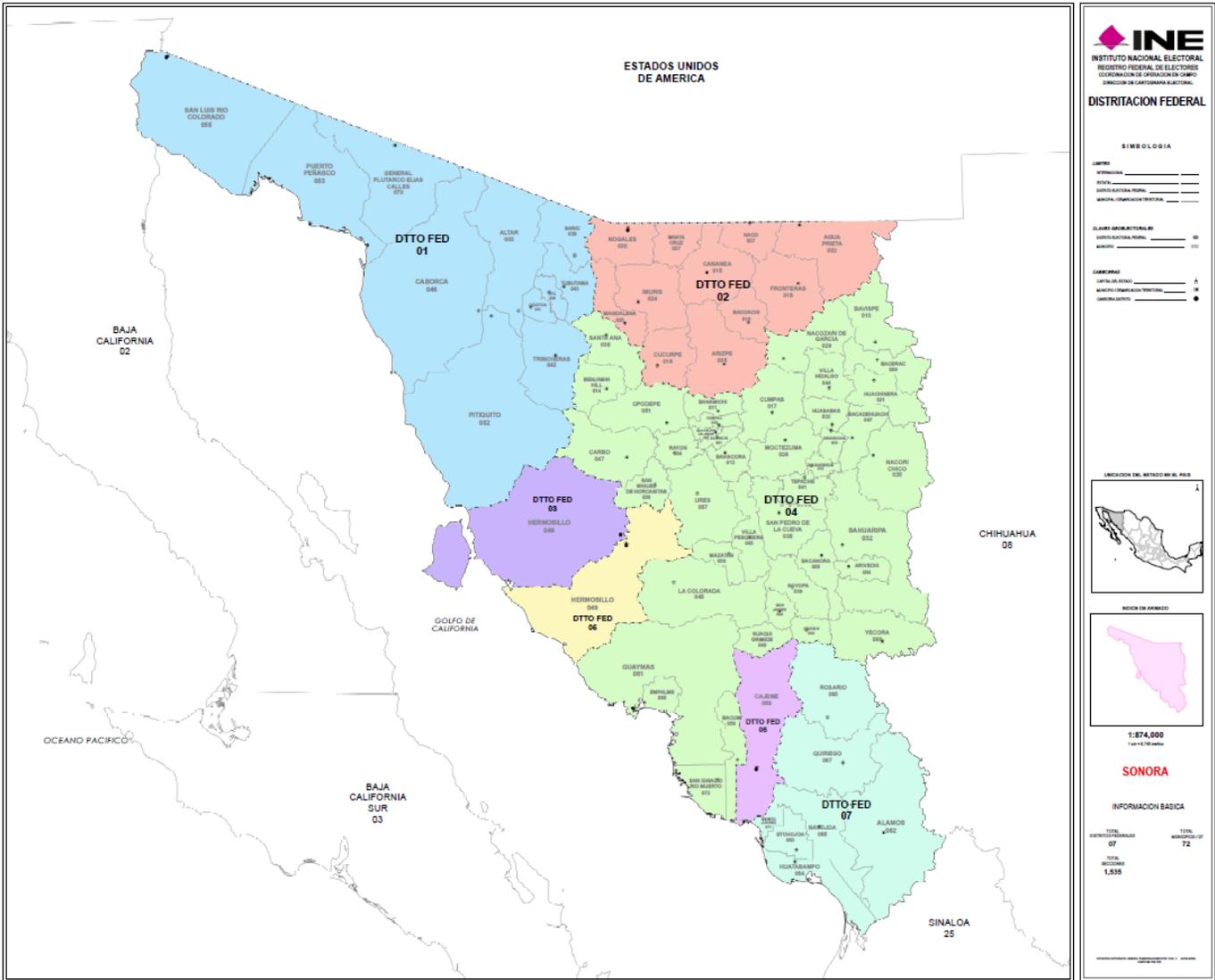
- SAN IGNACIO, integrado por 41 secciones: de la 3370 a la 3374, 3379, de la 3382 a la 3387, 3390 y de la 3392 a la 3419.

El distrito 06 se conforma por un total de 543 secciones electorales.

Distrito 07

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad CULIACAN DE ROSALES perteneciente al municipio CULIACAN. Se conforma como se describe a continuación:

- CULIACAN, integrado por 477 secciones: de la 0710 a la 0780, de la 0782 a la 0808, de la 0810 a la 0854, de la 0856 a la 0868, de la 0870 a la 0883, de la 0885 a la 0886, de la 1206 a la 1262, 1278, de la 1295 a la 1309, de la 1311 a la 1329, de la 1331 a la 1523, 1527, de la 1532 a la 1539, de la 1541 a la 1542, 1544 y de la 3915 a la 3922.





Sonora

Descriptivo de la Distribución Electoral Federal

Noviembre, 2022



SONORA

El estado se integra con 7 Demarcaciones Distritales Electorales Federales, conforme a la siguiente descripción:

Distrito 01

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad SAN LUIS RIO COLORADO perteneciente al municipio SAN LUIS RIO COLORADO. Se compone por un total de 11 municipios y/o secciones, como se describe a continuación:

- ALTAR, integrado por 7 secciones: de la 0034 a la 0035, 0037 y de la 1362 a la 1365.
- ATIL, integrado por 1 sección: la 0046.
- OQUITOA, integrado por 1 sección: la 0232.
- SARIC, integrado por 2 secciones: de la 0265 a la 0266.
- TRINCHERAS, integrado por 2 secciones: de la 0278 a la 0279.
- TUBUTAMA, integrado por 4 secciones: 0281 y de la 0283 a la 0285.
- CAVORCA, integrado por 36 secciones: de la 0292 a la 0317 y de la 0319 a la 0328.
- PITIQUITO, integrado por 6 secciones: de la 0625 a la 0626, de la 0629 a la 0630 y de la 1366 a la 1367.
- PUERTO PEÑASCO, integrado por 18 secciones: de la 0631 a la 0648.
- SAN LUIS RIO COLORADO, integrado por 91 secciones: de la 0652 a la 0742.
- GENERAL PLUTARCO ELIAS CALLES, integrado por 8 secciones: de la 1323 a la 1330.

El distrito 01 se conforma por un total de 176 secciones electorales.

Distrito 02

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad NOGALES perteneciente al municipio NOGALES. Se compone por un total de 11 municipios y/o secciones, como se describe a continuación:

- AGUA PRIETA, integrado por 29 secciones: de la 0003 a la 0028 y de la 0030 a la 0032.
- ARIZPE, integrado por 5 secciones: de la 0041 a la 0045.
- BACOACHI, integrado por 2 secciones: de la 0054 a la 0055.
- CANANEA, integrado por 19 secciones: de la 0070 a la 0088.
- CUCURPE, integrado por 1 sección: la 0089.
- FRONTERAS, integrado por 5 secciones: de la 0101 a la 0105.
- IMURIS, integrado por 8 secciones: de la 0112 a la 0117 y de la 0121 a la 0122.
- MAGDALENA, integrado por 15 secciones: de la 0123 a la 0137.
- NACO, integrado por 4 secciones: de la 0142 a la 0145.
- NOGALES, integrado por 138 secciones: de la 0159 a la 0216, de la 0218 a la 0223, de la 0225 a la 0226, de la 0228 a la 0231, de la 1368 a la 1395, de la 1408 a la 1441 y de la 1572 a la 1577.
- SANTA CRUZ, integrado por 1 sección: la 0264.

El distrito 02 se conforma por un total de 227 secciones electorales.



Distrito 03

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad HERMOSILLO perteneciente al municipio HERMOSILLO. Se conforma como se describe a continuación:

- HERMOSILLO, integrado por 200 secciones: de la 0336 a la 0340, de la 0345 a la 0351, de la 0353 a la 0390, de la 0392 a la 0411, de la 0422 a la 0437, de la 0444 a la 0450, 0454, de la 0590 a la 0591, de la 0597 a la 0605, 0608, 0616, 0618, de la 1332 a la 1361 y de la 1442 a la 1503.

Distrito 04

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad GUAYMAS perteneciente al municipio GUAYMAS. Se compone por un total de 41 municipios y/o secciones, como se describe a continuación:

- ACONCHI, integrado por 2 secciones: de la 0001 a la 0002.
- ARIVECHI, integrado por 3 secciones: de la 0038 a la 0040.
- BACADEHUACHI, integrado por 1 sección: la 0047.
- BACANORA, integrado por 3 secciones: de la 0048 a la 0049 y la sección 0051.
- BACERAC, integrado por 1 sección: la 0052.
- BANAMICHI, integrado por 2 secciones: de la 0056 a la 0057.
- BAVIACORA, integrado por 6 secciones: de la 0058 a la 0063.
- BAVISPE, integrado por 2 secciones: de la 0064 a la 0065.
- BENJAMIN HILL, integrado por 4 secciones: de la 0066 a la 0069.
- CUMPAS, integrado por 8 secciones: de la 0092 a la 0099.
- DIVISADEROS, integrado por 1 sección: la 0100.
- GRANADOS, integrado por 1 sección: la 0106.
- HUACHINERA, integrado por 2 secciones: de la 0107 a la 0108.
- HUASABAS, integrado por 1 sección: la 0109.
- HUEPAC, integrado por 2 secciones: de la 0110 a la 0111.
- MOCTEZUMA, integrado por 4 secciones: de la 0138 a la 0141.
- NACORI CHICO, integrado por 2 secciones: de la 0146 a la 0147.
- NACUZARI DE GARCIA, integrado por 10 secciones: de la 0149 a la 0158.
- SAHUARIPA, integrado por 10 secciones: de la 0233 a la 0236, de la 0238 a la 0240, 0243 y de la 0245 a la 0246.
- SAN FELIPE DE JESUS, integrado por 1 sección: la 0247.
- SAN JAVIER, integrado por 1 sección: la 0248.
- SAN PEDRO DE LA CUEVA, integrado por 3 secciones: de la 0249 a la 0251.
- SANTA ANA, integrado por 12 secciones: de la 0252 a la 0263.
- SOYOPA, integrado por 5 secciones: de la 0267 a la 0270 y la sección 0272.
- SUAQUI GRANDE, integrado por 1 sección: la 0273.
- TEPACHE, integrado por 2 secciones: de la 0274 a la 0275.
- VILLA HIDALGO, integrado por 3 secciones: de la 0286 a la 0288.
- VILLA PESQUEIRA, integrado por 3 secciones: de la 0289 a la 0291.



- CARBO, integrado por 2 secciones: de la 0329 a la 0330.
- LA COLORADA, integrado por 5 secciones: de la 0331 a la 0335.
- MAZATAN, integrado por 1 sección: la 0619.
- OPODEPE, integrado por 5 secciones: de la 0620 a la 0624.
- RAYON, integrado por 2 secciones: de la 0649 a la 0650.
- SAN MIGUEL DE HORCASITAS, integrado por 4 secciones: de la 0743 a la 0746.
- URES, integrado por 13 secciones: de la 0747 a la 0759.
- BACUM, integrado por 13 secciones: de la 0760 a la 0772.
- EMPALME, integrado por 30 secciones: de la 0992 a la 1021.
- GUAYMAS, integrado por 91 secciones: de la 1024 a la 1076, de la 1078 a la 1085, de la 1087 a la 1100, de la 1515 a la 1528 y de la 1570 a la 1571.
- ONAVAS, integrado por 1 sección: la 1306.
- YECORA, integrado por 7 secciones: de la 1316 a la 1322.
- SAN IGNACIO RIO MUERTO, integrado por 8 secciones: de la 1101 a la 1108.

El distrito 04 se conforma por un total de 278 secciones electorales.

Distrito 05

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad HERMOSILLO perteneciente al municipio HERMOSILLO. Se conforma como se describe a continuación:

- HERMOSILLO, integrado por 217 secciones: 0341, de la 0343 a la 0344, 0391, de la 0412 a la 0421, de la 0438 a la 0443, de la 0451 a la 0453, de la 0455 a la 0579, de la 0581 a la 0582, 0584, de la 0586 a la 0589, de la 0592 a la 0593, 0606, de la 0609 a la 0612, de la 0614 a la 0615, de la 1396 a la 1407, de la 1504 a la 1514, de la 1529 a la 1556 y de la 1578 a la 1579.

Distrito 06

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad CD. OBREGON perteneciente al municipio CAJEME. Se conforma como se describe a continuación:

- CAJEME, integrado por 232 secciones: de la 0773 a la 0785, de la 0787 a la 0807, de la 0809 a la 0991, de la 1557 a la 1569 y de la 1580 a la 1581.

Distrito 07 (Indígena)

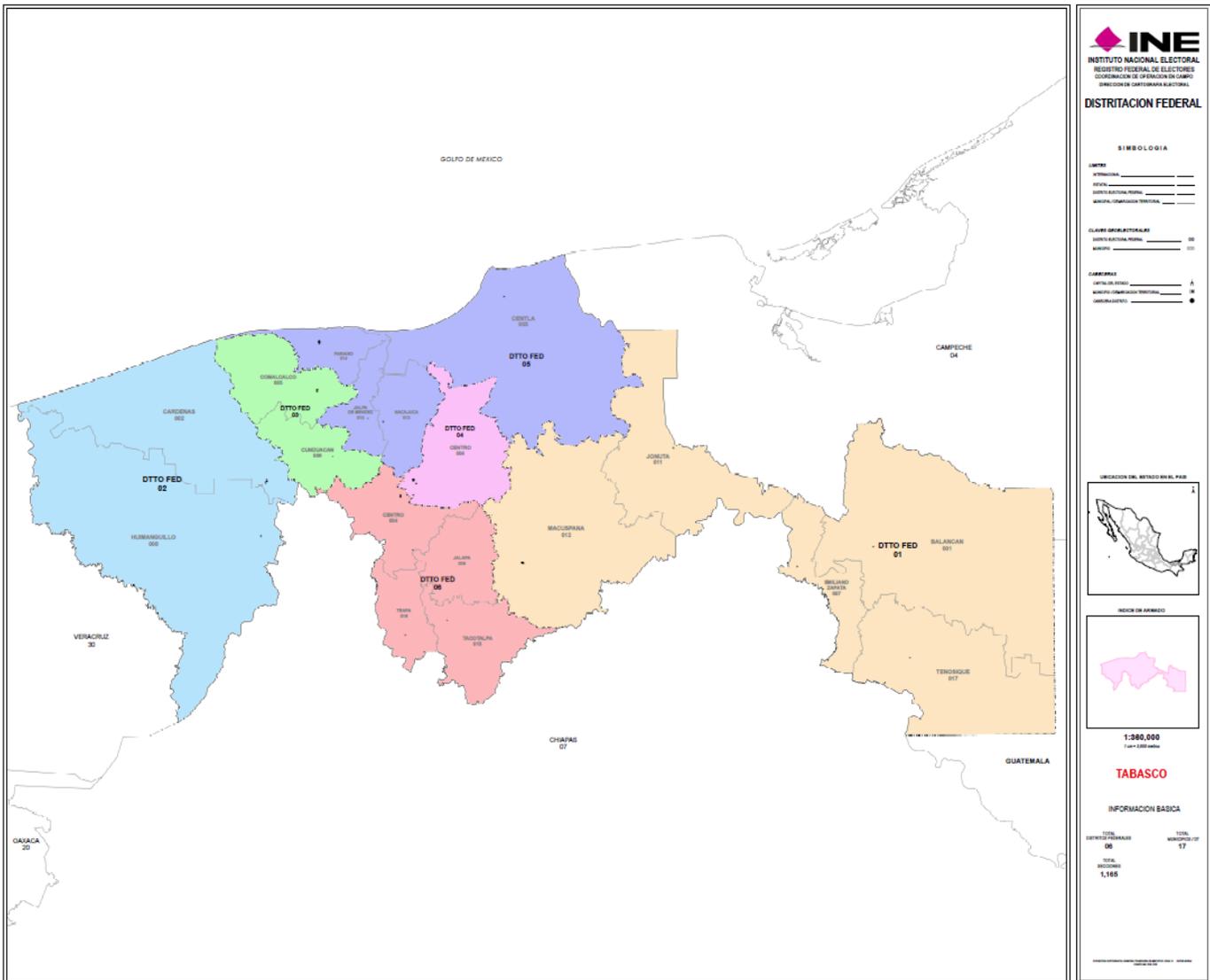
Esta Demarcación Territorial Distrital cuenta con 55.79287% de población indígena y/o afroamericana, por lo tanto, es considerado distrito indígena. Tiene su cabecera Distrital ubicada en la localidad NAVOJOA perteneciente al municipio NAVOJOA. Se compone por un total de 7 municipios y/o secciones, como se describe a continuación:

- ALAMOS, integrado por 28 secciones: de la 1109 a la 1118 y de la 1120 a la 1137.
- ETCHOJOA, integrado por 40 secciones: de la 1138 a la 1141, de la 1143 a la 1145, de la 1153 a la 1154 y de la 1158 a la 1188.



- HUATABAMPO, integrado por 41 secciones: de la 1189 a la 1229.
- NAVOJOA, integrado por 76 secciones: de la 1230 a la 1305.
- QUIRIEGO, integrado por 3 secciones: de la 1307 a la 1309.
- ROSARIO, integrado por 5 secciones: de la 1310 a la 1311 y de la 1313 a la 1315.
- BENITO JUAREZ, integrado por 12 secciones: 1142, de la 1146 a la 1152, de la 1155 a la 1157 y la sección 1331.

El Distrito 07 se conforma por un total de 205 secciones electorales.





Tabasco

Descriptivo de la Distribución Electoral Federal

Septiembre, 2022



TABASCO

El estado se integra con 6 Demarcaciones Distritales Electorales Federales, conforme a la siguiente descripción:

Distrito 01

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad MACUSPANA perteneciente al municipio MACUSPANA. Se compone por un total de 5 municipios y/o secciones, como se describe a continuación:

- BALANCAN, integrado por 44 secciones: de la 0001 a la 0025 y de la 0027 a la 0045.
- EMILIANO ZAPATA, integrado por 16 secciones: de la 0668 a la 0683.
- JONUTA, integrado por 26 secciones: de la 0846 a la 0871.
- MACUSPANA, integrado por 82 secciones: de la 0872 a la 0953.
- TENOSIQUE, integrado por 45 secciones: de la 1089 a la 1133.

El distrito 01 se conforma por un total de 213 secciones electorales.

Distrito 02

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad HEROICA CARDENAS perteneciente al municipio CARDENAS. Se compone por un total de 2 municipios y/o secciones, como se describe a continuación:

- CARDENAS, integrado por 122 secciones: de la 0046 a la 0167.
- HUIMANGUILLO, integrado por 97 secciones: de la 0684 a la 0780.

El distrito 02 se conforma por un total de 219 secciones electorales.

Distrito 03

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad COMALCALCO perteneciente al municipio COMALCALCO. Se compone por un total de 2 municipios y/o secciones, como se describe a continuación:

- COMALCALCO, integrado por 100 secciones: de la 0512 a la 0527, de la 0529 a la 0554, de la 0556 a la 0608, de la 1145 a la 1147 y de la 1152 a la 1153.
- CUNDUACAN, integrado por 59 secciones: de la 0609 a la 0667.

El distrito 03 se conforma por un total de 159 secciones electorales.



Distrito 04

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad VILLAHERMOSA perteneciente al municipio CENTRO. Se conforma como se describe a continuación:

- CENTRO, integrado por 221 secciones: de la 0233 a la 0371, de la 0373 a la 0390, de la 0393 a la 0396, de la 0401 a la 0404, 0416, de la 0419 a la 0434, de la 0436 a la 0448, 0451, de la 0454 a la 0457, 0466, de la 0471 a la 0474, 0478, 0483, de la 1148 a la 1149 y de la 1154 a la 1165.

Distrito 05 (Indígena)

Esta Demarcación Territorial Distrital cuenta con 41.39% de población indígena y/o afroamericana, por lo tanto, es considerado distrito indígena. Tiene su cabecera Distrital ubicada en la localidad PARAISO perteneciente al municipio PARAISO. Se compone por un total de 4 municipios y/o secciones, como se describe a continuación:

- CENTLA, integrado por 64 secciones: de la 0168 a la 0231.
- JALPA DE MENDEZ, integrado por 37 secciones: de la 0809 a la 0845.
- NACAJUCA, integrado por 48 secciones: de la 0954 a la 0973, de la 0975 a la 0982, de la 0984 a la 0990, de la 1134 a la 1144 y de la 1150 a la 1151.
- PARAISO, integrado por 45 secciones: de la 0991 a la 1035.

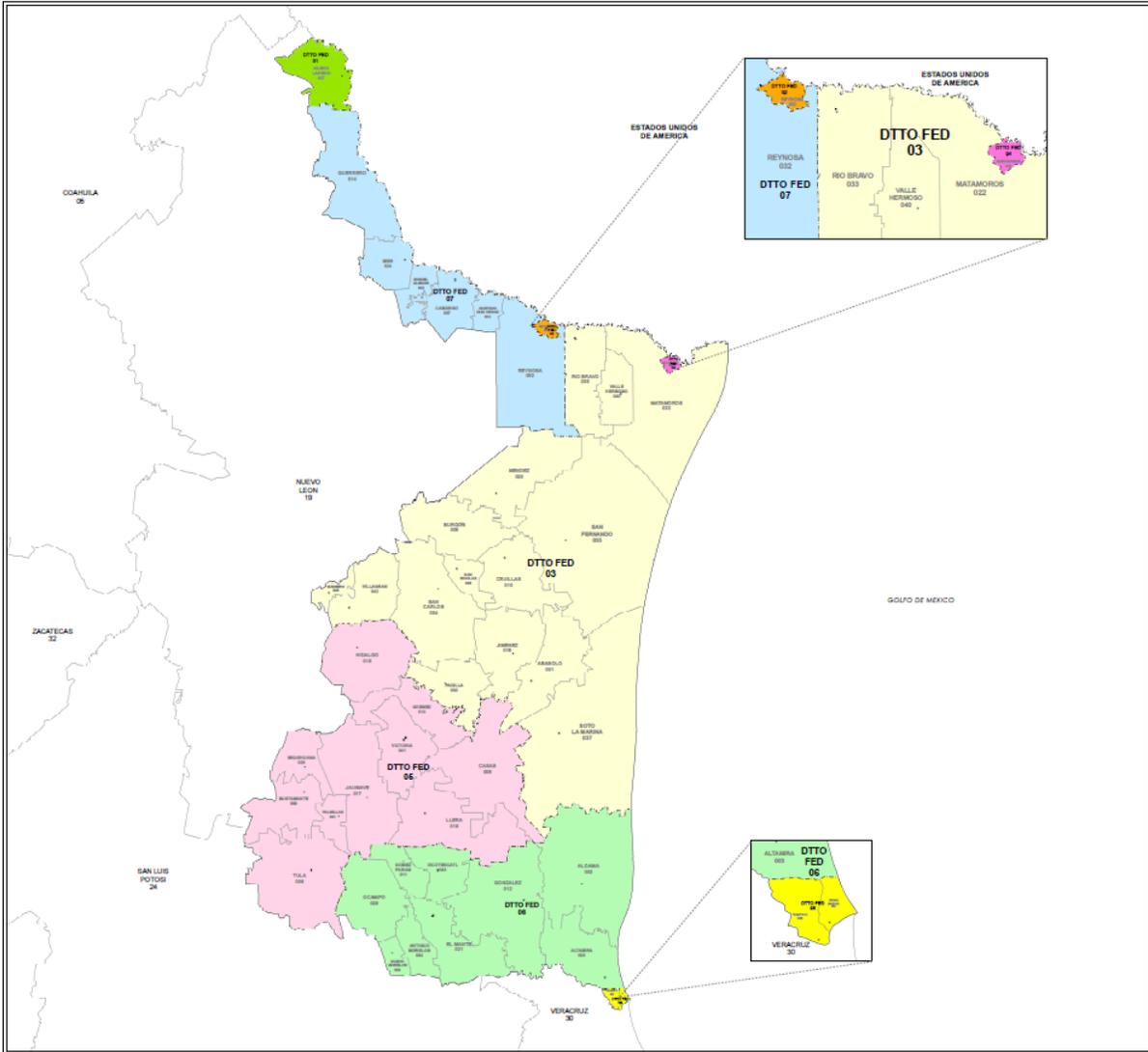
El distrito 05 se conforma por un total de 194 secciones electorales.

Distrito 06

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad RANCHERIA IXTACOMITAN 1RA SECCION perteneciente al municipio CENTRO. Se compone por un total de 4 municipios y/o secciones, como se describe a continuación:

- CENTRO, integrado por 77 secciones: 0372, de la 0391 a la 0392, de la 0397 a la 0400, de la 0406 a la 0415, de la 0417 a la 0418, de la 0452 a la 0453, de la 0458 a la 0463, 0465, de la 0468 a la 0470, de la 0475 a la 0477, de la 0479 a la 0482, de la 0484 a la 0501, de la 0503 a la 0505, de la 0507 a la 0510 y de la 1166 a la 1179.
- JALAPA, integrado por 28 secciones: de la 0781 a la 0808.
- TACOTALPA, integrado por 27 secciones: de la 1036 a la 1062.
- TEAPA, integrado por 27 secciones: de la 1063 a la 1067, de la 1069 a la 1088 y de la 1180 a la 1181.

El Distrito 06 se conforma por un total de 159 secciones electorales.



INE
 INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
 REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
 DIRECCION DE OPERACION DE CAMPAÑAS
 DIRECCION DE CARTOGRAFIA NACIONAL

DISTRITACION FEDERAL

SIMBOLOGIA

LIMITE _____
 MUNICIPIO _____
 MUNICIPIO FEDERAL _____
 MUNICIPIO CONSERVACION TERRITORIAL _____
 MUNICIPIO GENERAL DE LEY _____

CLAVE ORGANIZATORIA
 DISTRITACION FEDERAL: 03
 MUNICIPIO: 01

LEYENDAS
 CAPITAL DEL ESTADO: A
 MUNICIPIO CONSERVACION TERRITORIAL: B
 MUNICIPIO GENERAL DE LEY: C

UBICACION DEL MUNICIPIO EN EL PAIS

MUNICIPIO DE TAMAULIPAS

1:750,000
 ESCALA GRÁFICA

TAMAULIPAS

INFORMACION BASICA

TOTAL MUNICIPIOS	TOTAL MUNICIPIOS
08	43
TOTAL MUNICIPIOS	TOTAL MUNICIPIOS
2,039	



Tamaulipas

Descriptivo de la Distribución Electoral Federal

Noviembre, 2022



TAMAULIPAS

El estado se integra con 8 Demarcaciones Distritales Electorales Federales, conforme a la siguiente descripción:

Distrito 01

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad NUEVO LAREDO perteneciente al municipio NUEVO LAREDO. Se conforma como se describe a continuación:

- NUEVO LAREDO, integrado por 210 secciones: de la 0749 a la 0814, de la 0816 a la 0893, de la 0895 a la 0902, 0904, de la 1818 a la 1851, de la 1979 a la 1996 y de la 2051 a la 2055.

Distrito 02

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad REYNOSA perteneciente al municipio REYNOSA. Se conforma como se describe a continuación:

- REYNOSA, integrado por 259 secciones: de la 0938 a la 0940, de la 0950 a la 0961, de la 0968 a la 0989, de la 0996 a la 1017, 1021, de la 1024 a la 1065, de la 1067 a la 1075, de la 1078 a la 1091, 1095, de la 1097 a la 1100, de la 1102 a la 1110, de la 1112 a la 1123, 1757, de la 1776 a la 1817, de la 1887 a la 1893, de la 1895 a la 1940, 1978 y de la 2071 a la 2081.

Distrito 03

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad RIO BRAVO perteneciente al municipio RIO BRAVO. Se compone por un total de 15 municipios y/o secciones, como se describe a continuación:

- ABASOLO, integrado por 11 secciones: de la 0001 a la 0006 y de la 0008 a la 0012.
- BURGOS, integrado por 8 secciones: de la 0108 a la 0115.
- CRUILLAS, integrado por 5 secciones: 0259, de la 0261 a la 0262 y de la 0264 a la 0265.
- JIMENEZ, integrado por 8 secciones: de la 0381 a la 0388.
- MAINERO, integrado por 4 secciones: de la 0408 a la 0411.
- MATAMOROS, integrado por 45 secciones: de la 0498 a la 0499, de la 0502 a la 0507, de la 0513 a la 0515, 0562, 0609 y de la 0678 a la 0709.
- MENDEZ, integrado por 6 secciones: de la 0710 a la 0715.
- PADILLA, integrado por 9 secciones: de la 0922 a la 0930.
- RIO BRAVO, integrado por 72 secciones: de la 1139 a la 1210.
- SAN CARLOS, integrado por 12 secciones: de la 1211 a la 1222.
- SAN FERNANDO, integrado por 52 secciones: de la 1223 a la 1265, de la 1268 a la 1272 y de la 1274 a la 1277.
- SAN NICOLAS, integrado por 2 secciones: de la 1278 a la 1279.
- SOTO LA MARINA, integrado por 24 secciones: de la 1280 a la 1303.



- VALLE HERMOSO, integrado por 46 secciones: de la 1516 a la 1561.
- VILLAGRAN, integrado por 7 secciones: de la 1712 a la 1718.

El distrito 03 se conforma por un total de 311 secciones electorales.

Distrito 04

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad H. MATAMOROS perteneciente al municipio MATAMOROS. Se conforma como se describe a continuación:

- MATAMOROS, integrado por 197 secciones: de la 0500 a la 0501, de la 0508 a la 0512, de la 0516 a la 0534, de la 0536 a la 0546, de la 0548 a la 0551, de la 0553 a la 0561, de la 0563 a la 0608, de la 0610 a la 0626, de la 0628 a la 0644, de la 0646 a la 0677, de la 1997 a la 2010, de la 2029 a la 2038, de la 2049 a la 2050 y de la 2056 a la 2064.

Distrito 05

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad CIUDAD VICTORIA perteneciente al municipio VICTORIA. Se compone por un total de 10 municipios y/o secciones, como se describe a continuación:

- BUSTAMANTE, integrado por 9 secciones: de la 0116 a la 0124.
- CASAS, integrado por 8 secciones: de la 0143 a la 0150.
- GÜEMEZ, integrado por 16 secciones: de la 0311 a la 0326.
- HIDALGO, integrado por 21 secciones: de la 0346 a la 0360 y de la 0362 a la 0367.
- JAUMAVE, integrado por 12 secciones: de la 0368 a la 0378 y la sección 0380.
- LLERA, integrado por 18 secciones: de la 0389 a la 0391 y de la 0393 a la 0407.
- MIQUIHUANA, integrado por 4 secciones: de la 0745 a la 0748.
- PALMILLAS, integrado por 4 secciones: de la 0931 a la 0934.
- TULA, integrado por 19 secciones: de la 1497 a la 1515.
- VICTORIA, integrado por 151 secciones: de la 1562 a la 1565, de la 1567 a la 1711 y de la 2065 a la 2066.

El distrito 05 se conforma por un total de 262 secciones electorales.

Distrito 06

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad CIUDAD MANTE perteneciente al municipio EL MANTE. Se compone por un total de 9 municipios y/o secciones, como se describe a continuación:

- ALDAMA, integrado por 21 secciones: de la 0013 a la 0033.



- ALTAMIRA, integrado por 85 secciones: de la 0034 a la 0072, de la 0074 a la 0075, de la 0077 a la 0100, de la 2011 a la 2028 y de la 2067 a la 2068.
- ANTIGUO MORELOS, integrado por 7 secciones: de la 0101 a la 0107.
- GOMEZ FARIAS, integrado por 7 secciones: de la 0266 a la 0272.
- GONZALEZ, integrado por 37 secciones: de la 0273 a la 0306 y de la 0308 a la 0310.
- EL MANTE, integrado por 86 secciones: de la 0412 a la 0497.
- NUEVO MORELOS, integrado por 3 secciones: de la 0905 a la 0907.
- OCAMPO, integrado por 14 secciones: de la 0908 a la 0921.
- XICOTENCATL, integrado por 21 secciones: de la 1719 a la 1739.

El distrito 06 se conforma por un total de 281 secciones electorales.

Distrito 07

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad REYNOSA perteneciente al municipio REYNOSA. Se compone por un total de 6 municipios y/o secciones, como se describe a continuación:

- CAMARGO, integrado por 16 secciones: de la 0125 a la 0139 y la sección 0142.
- GUERRERO, integrado por 3 secciones: de la 0327 a la 0329.
- GUSTAVO DIAZ ORDAZ, integrado por 14 secciones: de la 0332 a la 0345.
- MIER, integrado por 6 secciones: de la 0716 a la 0721.
- MIGUEL ALEMAN, integrado por 22 secciones: de la 0722 a la 0740 y de la 0742 a la 0744.
- REYNOSA, integrado por 158 secciones: de la 0935 a la 0937, de la 0941 a la 0949, de la 0962 a la 0967, de la 0990 a la 0994, de la 1018 a la 1020, 1076, de la 1124 a la 1125, de la 1127 a la 1137, de la 1740 a la 1756, de la 1758 a la 1775, de la 1852 a la 1886, 1894, de la 1941 a la 1977 y de la 2039 a la 2048.

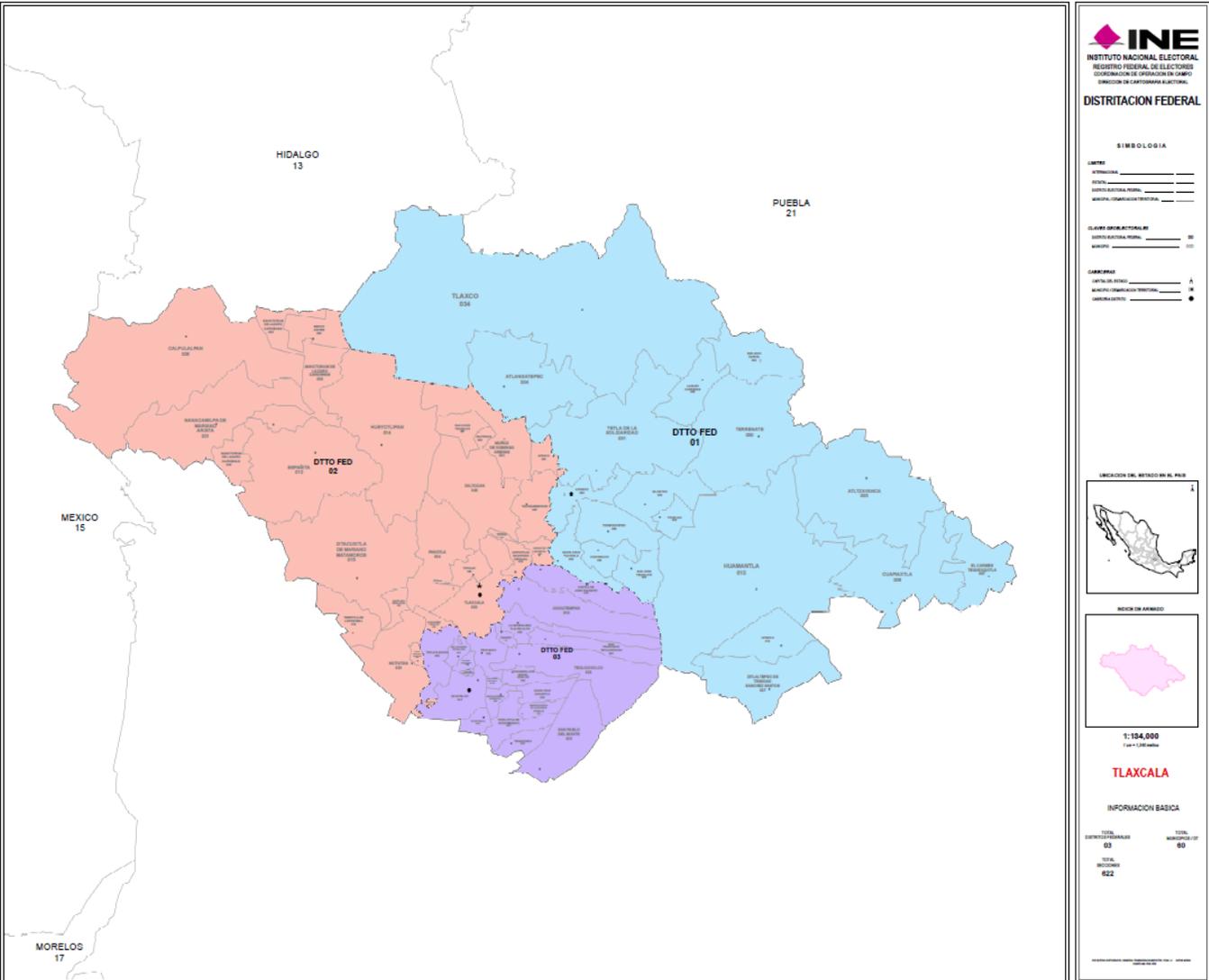
El distrito 07 se conforma por un total de 219 secciones electorales.

Distrito 08

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad TAMPICO perteneciente al municipio TAMPICO. Se compone por un total de 2 municipios y/o secciones, como se describe a continuación:

- CIUDAD MADERO, integrado por 107 secciones: de la 0151 a la 0175 y de la 0177 a la 0258.
- TAMPICO, integrado por 193 secciones: de la 1304 a la 1349, de la 1351 a la 1356, de la 1358 a la 1496 y de la 2069 a la 2070.

El Distrito 08 se conforma por un total de 300 secciones electorales.





Tlaxcala

Descriptivo de la Distribución Electoral Federal

Septiembre, 2022



TLAXCALA

El estado se integra con 3 Demarcaciones Distritales Electorales Federales, conforme a la siguiente descripción:

Distrito 01

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad APIZACO perteneciente al municipio APIZACO. Se compone por un total de 19 municipios y/o secciones, como se describe a continuación:

- APIZACO, integrado por 37 secciones: de la 0012 a la 0037, de la 0039 a la 0040, de la 0042 a la 0048 y de la 0618 a la 0619.
- ATLANGATEPEC, integrado por 9 secciones: de la 0049 a la 0057.
- ATLTZAYANCA, integrado por 19 secciones: de la 0059 a la 0077.
- EL CARMEN TEQUEXQUITLA, integrado por 7 secciones: de la 0100 a la 0106.
- CUAPIAXTLA, integrado por 10 secciones: de la 0107 a la 0116.
- CUAXOMULCO, integrado por 5 secciones: de la 0117 a la 0121.
- HUAMANTLA, integrado por 42 secciones: de la 0178 a la 0219.
- IXTENCO, integrado por 4 secciones: de la 0259 a la 0262.
- SANTA CRUZ TLAXCALA, integrado por 8 secciones: de la 0365 a la 0371 y la sección 0609.
- TERRENATE, integrado por 8 secciones: de la 0398 a la 0399 y de la 0403 a la 0408.
- TETLA DE LA SOLIDARIDAD, integrado por 16 secciones: de la 0409 a la 0421, 0423 y de la 0620 a la 0621.
- TLAXCO, integrado por 36 secciones: 0058 y de la 0470 a la 0504.
- TOCATLAN, integrado por 3 secciones: de la 0505 a la 0507.
- ZITLALTEPEC DE TRINIDAD SANCHEZ SANTOS, integrado por 7 secciones: de la 0520 a la 0526.
- TZOMPANTEPEC, integrado por 8 secciones: de la 0529 a la 0530, de la 0536 a la 0537 y de la 0613 a la 0616.
- XALOZTOC, integrado por 9 secciones: de la 0538 a la 0546.
- SAN JOSE TEACALCO, integrado por 5 secciones: de la 0531 a la 0535.
- EMILIANO ZAPATA, integrado por 4 secciones: de la 0400 a la 0401 y de la 0607 a la 0608.
- LAZARO CARDENAS, integrado por 2 secciones: 0402 y la sección 0606.

El distrito 01 se conforma por un total de 239 secciones electorales.

Distrito 02

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad TLAXCALA DE XICOHTENCATL perteneciente al municipio TLAXCALA. Se compone por un total de 22 municipios y/o secciones, como se describe a continuación:

- AMAXAC DE GUERRERO, integrado por 4 secciones: de la 0001 a la 0004.
- APETATITLAN DE ANTONIO CARVAJAL, integrado por 7 secciones: de la 0005 a la 0011.
- APIZACO, integrado por 1 sección 0038.



- CALPULALPAN, integrado por 21 secciones: de la 0078 a la 0098.
- MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS, integrado por 4 secciones: de la 0161 a la 0164.
- ESPAÑITA, integrado por 13 secciones: 0165, de la 0167 a la 0177 y la sección 0610.
- HUEYOTLIPAN, integrado por 12 secciones: de la 0220 a la 0231.
- IXTACUIXTLA DE MARIANO MATAMOROS, integrado por 25 secciones: de la 0232 a la 0253 y de la 0256 a la 0258.
- TEPETITLA DE LARDIZABAL, integrado por 9 secciones: de la 0284 a la 0287, de la 0289 a la 0291 y de la 0632 a la 0633.
- SANCTORUM DE LAZARO CARDENAS, integrado por 5 secciones: de la 0292 a la 0294 y de la 0297 a la 0298.
- NANACAMILPA DE MARIANO ARISTA, integrado por 10 secciones: de la 0299 a la 0308.
- NATIVITAS, integrado por 14 secciones: de la 0318 a la 0331.
- PANOTLA, integrado por 16 secciones: de la 0332 a la 0347.
- TLAXCALA, integrado por 40 secciones: de la 0435 a la 0452, de la 0454 a la 0457, de la 0459 a la 0469, 0612 y de la 0626 a la 0631.
- TOTOLAC, integrado por 13 secciones: de la 0508 a la 0519 y la sección 0611.
- XALTOCAN, integrado por 9 secciones: de la 0547 a la 0550 y de la 0553 a la 0557.
- YAUHQUEMEHCAN, integrado por 12 secciones: de la 0575 a la 0585 y la sección 0617.
- SANTA APOLONIA TEACALCO, integrado por 2 secciones: de la 0316 a la 0317.
- SAN DAMIAN TEXOLOC, integrado por 2 secciones: de la 0429 a la 0430.
- SAN LUCAS TECOPILCO, integrado por 2 secciones: de la 0551 a la 0552.
- SANTA ANA NOPALUCAN, integrado por 2 secciones: de la 0254 a la 0255.
- BENITO JUAREZ, integrado por 2 secciones: de la 0295 a la 0296.

El distrito 02 se conforma por un total de 225 secciones electorales.

Distrito 03

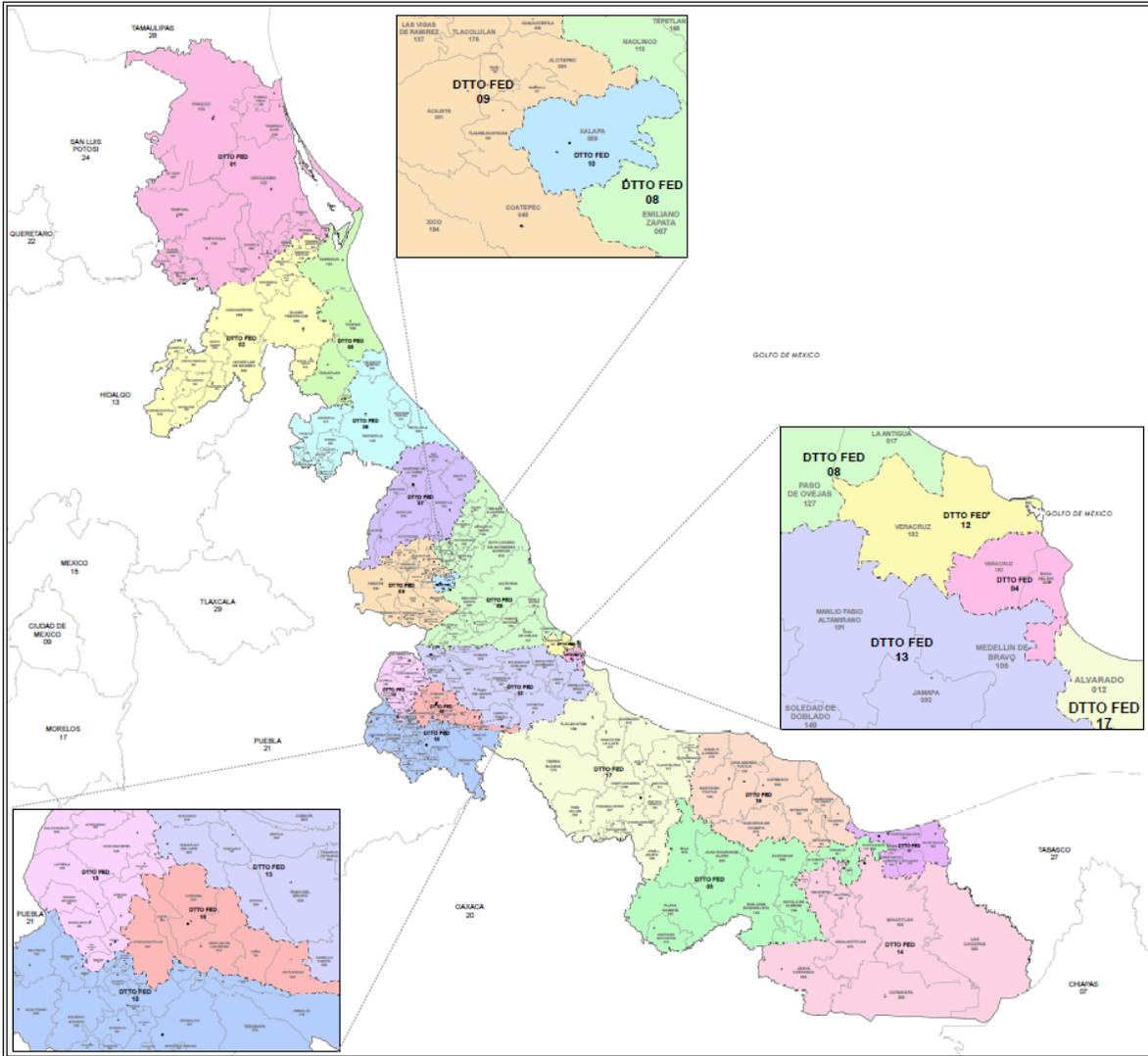
Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad ZACATELCO perteneciente al municipio ZACATELCO. Se compone por un total de 20 municipios y/o secciones, como se describe a continuación:

- CHIAUTEMPAN, integrado por 31 secciones: de la 0122 a la 0150 y de la 0156 a la 0157.
- MAZATECOCHCO DE JOSE MARIA MORELOS, integrado por 4 secciones: de la 0263 a la 0266.
- CONTLA DE JUAN CUAMATZI, integrado por 17 secciones: de la 0267 a la 0283.
- ACUAMANALA DE MIGUEL HIDALGO, integrado por 4 secciones: de la 0309 a la 0312.
- SAN PABLO DEL MONTE, integrado por 18 secciones: de la 0348 a la 0361, de la 0363 a la 0364 y de la 0622 a la 0623.
- TENANCINGO, integrado por 6 secciones: de la 0372 a la 0377.
- TEOLOCHOLCO, integrado por 10 secciones: de la 0378 a la 0379, de la 0381 a la 0386 y de la 0624 a la 0625.
- TEPEYANCO, integrado por 7 secciones: de la 0387 a la 0390, de la 0393 a la 0394 y la sección 0397.
- TETLATLAHUCA, integrado por 7 secciones: de la 0424 a la 0428, 0431 y la sección 0434.



- PAPALOTLA DE XICHTENCATL, integrado por 12 secciones: de la 0558 a la 0569.
- XICHTZINCO, integrado por 5 secciones: de la 0570 a la 0574.
- ZACATELCO, integrado por 14 secciones: de la 0588 a la 0601.
- SANTA CRUZ QUILEHTLA, integrado por 3 secciones: de la 0313 a la 0315.
- SAN JUAN HUACTZINCO, integrado por 2 secciones: de la 0395 a la 0396.
- SANTA CATARINA AYOMETLA, integrado por 4 secciones: de la 0602 a la 0605.
- SANTA ISABEL XILOXOTLA, integrado por 2 secciones: de la 0391 a la 0392.
- SAN FRANCISCO TETLANOHCAN, integrado por 3 secciones: de la 0158 a la 0160.
- LA MAGDALENA TLALTELULCO, integrado por 5 secciones: de la 0151 a la 0155.
- SAN JERONIMO ZACUALPAN, integrado por 2 secciones: de la 0432 a la 0433.
- SAN LORENZO AXOCOMANITLA, integrado por 2 secciones: de la 0586 a la 0587.

El Distrito 03 se conforma por un total de 158 secciones electorales.



INE
 INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
 REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
 COORDINACIÓN DE OPERACIONES DE CAMPAÑA
 DIRECCIÓN DE CARTOGRAFÍA NACIONAL

DISTRITACIÓN FEDERAL

SIMBOLOGÍA

LÍMITES

- ESTADOS
- MUNICIPIOS
- DISTRITO FEDERAL
- MUNICIPIO CONSERVACIÓN TERRITORIAL

CLAVES ORIENTACIONALES

- DISTRITO FEDERAL
- MUNICIPIO

CARACTERES

- CIUDAD PRINCIPAL
- MUNICIPIO CONSERVACIÓN TERRITORIAL
- COMUNIDAD

UBICACIÓN DEL MUNICIPIO EN EL PAÍS

NOTA DE ABRILADO

1:720,000
 1 cm = 120 Kilómetros

VERACRUZ

INFORMACIÓN BÁSICA

TOTAL DISTRITOS FEDERALES	TOTAL MUNICIPIOS
19	212
TOTAL MUNICIPIOS	
4,951	



Veracruz

Descriptivo de la Distribución Electoral Federal

Diciembre, 2022



VERACRUZ

El estado se integra con 19 Demarcaciones Distritales Electorales Federales, conforme a la siguiente descripción:

Distrito 01 (Indígena)

Esta Demarcación Territorial Distrital cuenta con 40.31% de población indígena y/o afroamericana, por lo tanto, es considerado distrito indígena. Tiene su cabecera Distrital ubicada en la localidad PANUCO perteneciente al municipio PANUCO. Se compone por un total de 15 municipios y/o secciones, como se describe a continuación:

- CITLALTEPETL, integrado por 9 secciones: de la 0695 a la 0703.
- CHALMA, integrado por 9 secciones: de la 1320 a la 1328.
- CHICONAMEL, integrado por 6 secciones: de la 1329 a la 1334.
- CHONTLA, integrado por 10 secciones: de la 1463 a la 1472.
- IXCATEPEC, integrado por 8 secciones: de la 1718 a la 1725.
- OZULUAMA, integrado por 29 secciones: de la 2776 a la 2804.
- PANUCO, integrado por 83 secciones: de la 2814 a la 2889 y de la 2891 a la 2897.
- PLATON SANCHEZ, integrado por 14 secciones: de la 3067 a la 3080.
- PUEBLO VIEJO, integrado por 40 secciones: de la 3219 a la 3258.
- TAMALIN, integrado por 8 secciones: de la 3543 a la 3550.
- TAMPICO ALTO, integrado por 19 secciones: de la 3572 a la 3590.
- TANTIMA, integrado por 11 secciones: de la 3598 a la 3608.
- TANTOYUCA, integrado por 60 secciones: de la 3609 a la 3668.
- TEMPOAL, integrado por 33 secciones: de la 3706 a la 3735 y de la 4911 a la 4913.
- EL HIGO, integrado por 16 secciones: de la 4696 a la 4711.

El distrito 01 se conforma por un total de 355 secciones electorales.

Distrito 02 (Indígena)

Esta Demarcación Territorial Distrital cuenta con 59.66% de población indígena y/o afroamericana, por lo tanto, es considerado distrito indígena. Tiene su cabecera Distrital ubicada en la localidad ALAMO perteneciente al municipio ALAMO TEMAPACHE. Se compone por un total de 16 municipios y/o secciones, como se describe a continuación:

- ALAMO TEMAPACHE, integrado por 69 secciones: de la 0109 a la 0177.
- NARANJOS AMATLAN, integrado por 19 secciones: de la 0320 a la 0338.
- BENITO JUAREZ, integrado por 10 secciones: de la 0482 a la 0491.
- CASTILLO DE TEAYO, integrado por 15 secciones: de la 0617 a la 0631.
- CERRO AZUL, integrado por 24 secciones: de la 0671 a la 0694.
- CHICONTEPEC, integrado por 47 secciones: de la 1343 a la 1389.
- CHINAMPA DE GOROSTIZA, integrado por 10 secciones: de la 1403 a la 1412.



- HUAYACOCOTLA, integrado por 18 secciones: de la 1623 a la 1640.
- ILAMATLAN, integrado por 13 secciones: de la 1688 a la 1700.
- IXHUATLAN DE MADERO, integrado por 33 secciones: de la 1731 a la 1763.
- TANCOCO, integrado por 7 secciones: de la 3591 a la 3597.
- TEPETZINTLA, integrado por 9 secciones: de la 3763 a la 3771.
- TEXCATEPEC, integrado por 5 secciones: de la 3799 a la 3803.
- TLACHICHILCO, integrado por 9 secciones: de la 4001 a la 4009.
- ZACUALPAN, integrado por 6 secciones: de la 4551 a la 4556.
- ZONTECOMATLAN, integrado por 8 secciones: de la 4598 a la 4605.

El distrito 02 se conforma por un total de 302 secciones electorales.

Distrito 03

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad COSOLEACAQUE perteneciente al municipio COSOLEACAQUE. Se compone por un total de 11 municipios y/o secciones, como se describe a continuación:

- ACAYUCAN, integrado por 40 secciones: de la 0007 a la 0046.
- COSOLEACAQUE, integrado por 69 secciones: de la 1184 a la 1206, de la 1208 a la 1251 y de la 4909 a la 4910.
- CHINAMECA, integrado por 13 secciones: de la 1390 a la 1402.
- ISLA, integrado por 17 secciones: de la 1701 a la 1717.
- JUAN RODRIGUEZ CLARA, integrado por 22 secciones: de la 2179 a la 2200.
- PLAYA VICENTE, integrado por 24 secciones: de la 3081 a la 3099 y de la 3102 a la 3106.
- SAN JUAN EVANGELISTA, integrado por 27 secciones: de la 3409 a la 3428 y de la 3430 a la 3436.
- SAYULA DE ALEMAN, integrado por 19 secciones: de la 3475 a la 3493.
- SOCONUSCO, integrado por 8 secciones: de la 3494 a la 3501.
- ZARAGOZA, integrado por 4 secciones: de la 4557 a la 4560.
- SANTIAGO SOCHIAPAN, integrado por 7 secciones: de la 3100 a la 3101, de la 3107 a la 3108 y de la 4720 a la 4722.

El distrito 03 se conforma por un total de 250 secciones electorales.

Distrito 04

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad BOCA DEL RIO perteneciente al municipio BOCA DEL RIO. Se compone por un total de 2 municipios y/o secciones, como se describe a continuación:

- BOCA DEL RIO, integrado por 97 secciones: de la 0492 a la 0587 y la sección 4930.



- VERACRUZ, integrado por 139 secciones: de la 4368 a la 4375, de la 4377 a la 4381, de la 4383 a la 4386, de la 4390 a la 4472, de la 4490 a la 4491, de la 4494 a la 4495, 4500, de la 4746 a la 4757, de la 4822 a la 4835 y de la 4931 a la 4938.

El distrito 04 se conforma por un total de 236 secciones electorales.

Distrito 05

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad POZA RICA DE HIDALGO perteneciente al municipio POZA RICA DE HIDALGO. Se compone por un total de 4 municipios y/o secciones, como se describe a continuación:

- POZA RICA DE HIDALGO, integrado por 110 secciones: de la 3109 a la 3218.
- TAMIAHUA, integrado por 21 secciones: de la 3551 a la 3571.
- TIHUATLAN, integrado por 49 secciones: de la 3926 a la 3974.
- TUXPAN, integrado por 76 secciones: de la 4096 a la 4170 y la sección 4914.

El distrito 05 se conforma por un total de 256 secciones electorales.

Distrito 06 (Indígena)

Esta Demarcación Territorial Distrital cuenta con 67.83% de población indígena y/o afroamericana, por lo tanto, es considerado distrito indígena. Tiene su cabecera Distrital ubicada en la localidad PAPANTLA DE OLARTE perteneciente al municipio PAPANTLA. Se compone por un total de 13 municipios y/o secciones, como se describe a continuación:

- CAZONES DE HERRERA, integrado por 15 secciones: de la 0656 a la 0670.
- COAHUILTLAN, integrado por 3 secciones: de la 0709 a la 0711.
- COATZINTLA, integrado por 29 secciones: de la 0932 a la 0960.
- COXQUIHUI, integrado por 9 secciones: de la 1266 a la 1274.
- COYUTLA, integrado por 11 secciones: de la 1275 a la 1285.
- CHUMATLAN, integrado por 2 secciones: de la 1473 a la 1474.
- ESPINAL, integrado por 15 secciones: de la 1510 a la 1523 y la sección 4915.
- FILOMENO MATA, integrado por 7 secciones: de la 1524 a la 1528 y de la 4916 a la 4917.
- GUTIERREZ ZAMORA, integrado por 23 secciones: de la 1556 a la 1578.
- MECATLAN, integrado por 5 secciones: de la 2374 a la 2378.
- PAPANTLA, integrado por 95 secciones: de la 2898 a la 2935, de la 2937 a la 2989, de la 4858 a la 4860 y la sección 4918.
- TECOLUTLA, integrado por 28 secciones: de la 3673 a la 3674, de la 3676 a la 3677, de la 3680 a la 3688, de la 3690 a la 3696 y de la 4758 a la 4765.
- ZOZOCOLCO DE HIDALGO, integrado por 8 secciones: de la 4606 a la 4613.

El distrito 06 se conforma por un total de 250 secciones electorales.



Distrito 07

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad MARTINEZ DE LA TORRE perteneciente al municipio MARTINEZ DE LA TORRE. Se compone por un total de 9 municipios y/o secciones, como se describe a continuación:

- ALTOTONGA, integrado por 29 secciones: de la 0218 a la 0246.
- ATZALAN, integrado por 34 secciones: de la 0425 a la 0458.
- JALACINGO, integrado por 19 secciones: de la 1831 a la 1847 y de la 4861 a la 4862.
- MARTINEZ DE LA TORRE, integrado por 62 secciones: de la 2281 a la 2318, de la 2327 a la 2329, de la 2331 a la 2332, de la 2347 a la 2349 y de la 2358 a la 2373.
- MISANTLA, integrado por 53 secciones: de la 2527 a la 2577 y de la 4863 a la 4864.
- NAUTLA, integrado por 11 secciones: de la 2610 a la 2620.
- TENOCHTITLAN, integrado por 6 secciones: de la 3739 a la 3744.
- TLAPACOYAN, integrado por 34 secciones: 4042, de la 4044 a la 4055, de la 4057 a la 4073 y de la 4865 a la 4868.
- SAN RAFAEL, integrado por 28 secciones: de la 2319 a la 2323, de la 2325 a la 2326, de la 2333 a la 2346 y de la 2351 a la 2357.

El distrito 07 se conforma por un total de 276 secciones electorales.

Distrito 08

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad LAS TRANCAS perteneciente al municipio EMILIANO ZAPATA. Se compone por un total de 23 municipios y/o secciones, como se describe a continuación:

- ACATLAN, integrado por 2 secciones: de la 0005 a la 0006.
- ACTOPAN, integrado por 38 secciones: de la 0047 a la 0084.
- ALTO LUCERO DE GUTIERREZ BARRIOS, integrado por 33 secciones: de la 0183 a la 0194 y de la 0197 a la 0217.
- LA ANTIGUA, integrado por 21 secciones: de la 0363 a la 0383.
- APAZAPAN, integrado por 5 secciones: de la 0384 a la 0388.
- TLALTETELA, integrado por 6 secciones: de la 0459 a la 0464.
- COLIPA, integrado por 6 secciones: de la 0963 a la 0965 y de la 0967 a la 0969.
- CHICONQUIACO, integrado por 8 secciones: de la 1335 a la 1342.
- EMILIANO ZAPATA, integrado por 35 secciones: de la 1475 a la 1509.
- JALCOMULCO, integrado por 4 secciones: de la 2101 a la 2104.
- JUCHIQUE DE FERRER, integrado por 18 secciones: de la 2201 a la 2218.
- LANDERO Y COSS, integrado por 2 secciones: de la 2219 a la 2220.
- MIAHUATLAN, integrado por 3 secciones: de la 2415 a la 2417.
- NAOLINCO, integrado por 13 secciones: de la 2594 a la 2606.
- PASO DE OVEJAS, integrado por 24 secciones: de la 3004 a la 3027.
- PUENTE NACIONAL, integrado por 15 secciones: de la 3259 a la 3273.



- TENAMPA, integrado por 3 secciones: de la 3736 a la 3738.
- TEPETLAN, integrado por 6 secciones: de la 3757 a la 3762.
- TONAYAN, integrado por 3 secciones: de la 4083 a la 4085.
- TOTUTLA, integrado por 10 secciones: de la 4086 a la 4095.
- URSULO GALVAN, integrado por 23 secciones: de la 4173 a la 4195.
- VEGA DE ALATORRE, integrado por 21 secciones: de la 4196 a la 4216.
- YECUATLA, integrado por 10 secciones: de la 4541 a la 4550.

El distrito 08 se conforma por un total de 309 secciones electorales.

Distrito 09

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad COATEPEC perteneciente al municipio COATEPEC. Se compone por un total de 18 municipios y/o secciones, como se describe a continuación:

- ACAJETE, integrado por 4 secciones: de la 0001 a la 0004.
- AYAHUALULCO, integrado por 8 secciones: de la 0465 a la 0472.
- BANDERILLA, integrado por 9 secciones: de la 0473 a la 0481.
- COACOATZINTLA, integrado por 5 secciones: de la 0704 a la 0708.
- COATEPEC, integrado por 51 secciones: de la 0712 a la 0762.
- COSAUTLAN DE CARVAJAL, integrado por 9 secciones: de la 1153 a la 1161.
- IXHUACAN DE LOS REYES, integrado por 5 secciones: de la 1726 a la 1730.
- JILOTEPEC, integrado por 9 secciones: de la 2170 a la 2178.
- LAS MINAS, integrado por 2 secciones: de la 2418 a la 2419.
- PEROTE, integrado por 31 secciones: de la 3036 a la 3066.
- RAFAEL LUCIO, integrado por 3 secciones: de la 3283 a la 3285.
- LAS VIGAS DE RAMIREZ, integrado por 8 secciones: de la 3286 a la 3293.
- TATATILA, integrado por 4 secciones: de la 3669 a la 3672.
- TEOCELO, integrado por 9 secciones: de la 3745 a la 3753.
- TLACOLULAN, integrado por 6 secciones: de la 3979 a la 3984.
- TLALNELHUAYOCAN, integrado por 5 secciones: de la 4037 a la 4041.
- VILLA ALDAMA, integrado por 5 secciones: de la 4501 a la 4505.
- XICO, integrado por 20 secciones: de la 4506 a la 4524 y la sección 4919.

El distrito 09 se conforma por un total de 193 secciones electorales.

Distrito 10

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad XALAPA perteneciente al municipio XALAPA. Se conforma como se describe a continuación:

- XALAPA, integrado por 261 secciones: de la 1848 a la 1849, de la 1851 a la 1904, de la 1906 a la 2100, 4719 y de la 4939 a la 4947.



Distrito 11

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad COATZACOALCOS perteneciente al municipio COATZACOALCOS. Se compone por un total de 5 municipios y/o secciones, como se describe a continuación:

- COATZACOALCOS, integrado por 217 secciones: de la 0763 a la 0791, de la 0793 a la 0815, de la 0820 a la 0865, de la 0867 a la 0891, de la 0893 a la 0905, de la 0909 a la 0914, de la 0916 a la 0918, de la 0920 a la 0931, de la 4723 a la 4725, de la 4727 a la 4745, de la 4836 a la 4845 y de la 4869 a la 4896.
- IXHUATLAN DEL SURESTE, integrado por 8 secciones: de la 1775 a la 1780 y de la 1782 a la 1783.
- MOLOACAN, integrado por 11 secciones: de la 2583 a la 2593.
- NANCHITAL DE LAZARO CARDENAS DEL RIO, integrado por 20 secciones: de la 4647 a la 4666.
- AGUA DULCE, integrado por 29 secciones: de la 4667 a la 4695.

El distrito 11 se conforma por un total de 285 secciones electorales.

Distrito 12

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad VERACRUZ perteneciente al municipio VERACRUZ. Se conforma como se describe a continuación:

- VERACRUZ, integrado por 231 secciones: de la 4217 a la 4228, de la 4230 a la 4367, 4376, de la 4387 a la 4389, de la 4473 a la 4489, de la 4492 a la 4493, de la 4498 a la 4499 y de la 4766 a la 4821.

Distrito 13

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad HUATUSCO perteneciente al municipio HUATUSCO. Se compone por un total de 16 municipios y/o secciones, como se describe a continuación:

- CAMARON DE TEJEDA, integrado por 3 secciones: de la 0106 a la 0108.
- ATOYAC, integrado por 16 secciones: de la 0398 a la 0413.
- CARRILLO PUERTO, integrado por 8 secciones: de la 0609 a la 0616.
- COMAPA, integrado por 10 secciones: de la 0970 a la 0979.
- COTAXTLA, integrado por 14 secciones: de la 1252 a la 1265.
- HUATUSCO, integrado por 28 secciones: de la 1597 a la 1606, de la 1608 a la 1622 y de la 4948 a la 4950.
- IXHUATLAN DEL CAFE, integrado por 11 secciones: de la 1764 a la 1774.
- JAMAPA, integrado por 8 secciones: de la 2138 a la 2145.
- MANLIO FABIO ALTAMIRANO, integrado por 16 secciones: de la 2249 a la 2264.



- MEDELLIN DE BRAVO, integrado por 36 secciones: de la 2390 a la 2391, de la 2393 a la 2414 y de la 4846 a la 4857.
- PASO DEL MACHO, integrado por 14 secciones: de la 2990 a la 3003.
- SOCHIAPA, integrado por 2 secciones: de la 3502 a la 3503.
- SOLEDAD DE DOBLADO, integrado por 17 secciones: de la 3513 a la 3529.
- TEPATLAXCO, integrado por 3 secciones: de la 3754 a la 3756.
- TLACOTEPEC DE MEJIA, integrado por 2 secciones: de la 3999 a la 4000.
- ZENTLA, integrado por 9 secciones: de la 4561 a la 4569.

El distrito 13 se conforma por un total de 197 secciones electorales.

Distrito 14

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad MINATITLAN perteneciente al municipio MINATITLAN. Se compone por un total de 9 municipios y/o secciones, como se describe a continuación:

- LAS CHOAPAS, integrado por 43 secciones: de la 1413 a la 1455.
- HIDALGOTITLAN, integrado por 12 secciones: de la 1579 a la 1590.
- JALTIPAN, integrado por 33 secciones: de la 2105 a la 2137.
- JESUS CARRANZA, integrado por 22 secciones: de la 2146 a la 2167.
- MINATITLAN, integrado por 105 secciones: de la 2420 a la 2430, de la 2432 a la 2451, de la 2453 a la 2488, de la 2490 a la 2519 y de la 4897 a la 4904.
- OLUTA, integrado por 10 secciones: de la 2640 a la 2649.
- OTEAPAN, integrado por 6 secciones: de la 2770 a la 2775.
- TEXISTEPEC, integrado por 16 secciones: de la 3808 a la 3823.
- UXPANAPA, integrado por 17 secciones: de la 1591 a la 1596, de la 2168 a la 2169, de la 2520 a la 2525 y de la 4714 a la 4716.

El distrito 14 se conforma por un total de 264 secciones electorales.

Distrito 15

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad ORIZABA perteneciente al municipio ORIZABA. Se compone por un total de 12 municipios y/o secciones, como se describe a continuación:

- ALPATLAHUAC, integrado por 5 secciones: de la 0178 a la 0182.
- ATZACAN, integrado por 11 secciones: de la 0414 a la 0424.
- CALCAHUALCO, integrado por 5 secciones: de la 0588 a la 0592.
- COSCOMATEPEC, integrado por 22 secciones: de la 1162 a la 1183.
- CHOCAMAN, integrado por 7 secciones: de la 1456 a la 1462.
- HUILOAPAN DE CUAUHEMOC, integrado por 4 secciones: de la 1668 a la 1671.
- IXHUATLANCILLO, integrado por 7 secciones: de la 1784 a la 1790.



- MARIANO ESCOBEDO, integrado por 16 secciones: de la 2265 a la 2280.
- ORIZABA, integrado por 98 secciones: de la 2666 a la 2763.
- LA PERLA, integrado por 8 secciones: de la 3028 a la 3035.
- RIO BLANCO, integrado por 24 secciones: de la 3297 a la 3320.
- TOMATLAN, integrado por 4 secciones: de la 4079 a la 4082.

El distrito 15 se conforma por un total de 211 secciones electorales.

Distrito 16

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad CORDOBA perteneciente al municipio CORDOBA. Se compone por un total de 6 municipios y/o secciones, como se describe a continuación:

- AMATLAN DE LOS REYES, integrado por 26 secciones: de la 0294 a la 0319.
- CORDOBA, integrado por 114 secciones: de la 0980 a la 1093.
- CUITLAHUAC, integrado por 18 secciones: de la 1293 a la 1309 y la sección 4920.
- FORTIN, integrado por 27 secciones: de la 1529 a la 1555.
- IXTACZOQUITLAN, integrado por 32 secciones: de la 1798 a la 1829.
- YANGA, integrado por 14 secciones: de la 4527 a la 4540.

El distrito 16 se conforma por un total de 231 secciones electorales.

Distrito 17

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad COSAMALOAPAN perteneciente al municipio COSAMALOAPAN. Se compone por un total de 18 municipios y/o secciones, como se describe a continuación:

- ACULA, integrado por 7 secciones: de la 0085 a la 0091.
- ALVARADO, integrado por 40 secciones: de la 0247 a la 0286.
- AMATITLAN, integrado por 7 secciones: de la 0287 a la 0293.
- COSAMALOAPAN, integrado por 41 secciones: de la 1094 a la 1117, de la 1133 a la 1142 y de la 1146 a la 1152.
- CHACALTIANGUIS, integrado por 10 secciones: de la 1310 a la 1319.
- IGNACIO DE LA LLAVE, integrado por 16 secciones: de la 1672 a la 1687.
- IXMATLAHUACAN, integrado por 7 secciones: de la 1791 a la 1797.
- LERDO DE TEJADA, integrado por 16 secciones: de la 2221 a la 2236.
- OTATITLAN, integrado por 5 secciones: de la 2764 a la 2767 y la sección 2769.
- SALTABARRANCA, integrado por 5 secciones: de la 3321 a la 3325.
- JOSE AZUETA, integrado por 20 secciones: de la 3780 a la 3798 y la sección 4921.
- TIERRA BLANCA, integrado por 67 secciones: de la 3859 a la 3925.
- TLACOJALPAN, integrado por 4 secciones: de la 3975 a la 3978.
- TLACOTALPAN, integrado por 13 secciones: de la 3985 a la 3991 y de la 3993 a la 3998.



- TLALIXCOYAN, integrado por 27 secciones: de la 4010 a la 4036.
- TUXTILLA, integrado por 2 secciones: de la 4171 a la 4172.
- TRES VALLES, integrado por 35 secciones: de la 4614 a la 4646 y de la 4922 a la 4923.
- CARLOS A. CARRILLO, integrado por 20 secciones: de la 1118 a la 1132, de la 1143 a la 1145 y de la 4712 a la 4713.

El distrito 17 se conforma por un total de 342 secciones electorales.

Distrito 18 (Indígena)

Esta Demarcación Territorial Distrital cuenta con 62.93% de población indígena y/o afromexicana, por lo tanto, es considerado distrito indígena. Tiene su cabecera Distrital ubicada en la localidad ZONGOLICA perteneciente al municipio ZONGOLICA. Se compone por un total de 25 municipios y/o secciones, como se describe a continuación:

- ACULTZINGO, integrado por 14 secciones: de la 0092 a la 0105.
- AQUILA, integrado por 1 sección: la 0389.
- ASTACINGA, integrado por 3 secciones: de la 0390 a la 0392.
- ATLAHUILCO, integrado por 5 secciones: de la 0393 a la 0397.
- CAMERINO Z. MENDOZA, integrado por 16 secciones: de la 0593 a la 0608.
- COETZALA, integrado por 2 secciones: de la 0961 a la 0962.
- CUICHAPA, integrado por 7 secciones: de la 1286 a la 1292.
- MAGDALENA, integrado por 3 secciones: de la 2237 a la 2239.
- MALTRATA, integrado por 9 secciones: de la 2240 a la 2248.
- MIXTLA DE ALTAMIRANO, integrado por 5 secciones: de la 2578 a la 2582.
- NARANJAL, integrado por 3 secciones: de la 2607 a la 2609.
- NOGALES, integrado por 19 secciones: de la 2621 a la 2639.
- OMEALCA, integrado por 18 secciones: de la 2650 a la 2665 y de la 4924 a la 4925.
- RAFAEL DELGADO, integrado por 9 secciones: de la 3274 a la 3282.
- LOS REYES, integrado por 3 secciones: de la 3294 a la 3296.
- SAN ANDRES TENEJAPAN, integrado por 2 secciones: de la 3326 a la 3327.
- SOLEDAD ATZOMPA, integrado por 9 secciones: de la 3504 a la 3512.
- TEHUIPANGO, integrado por 7 secciones: de la 3699 a la 3705.
- TEQUILA, integrado por 8 secciones: de la 3772 a la 3779.
- TEXHUACAN, integrado por 4 secciones: de la 3804 a la 3807.
- TEZONAPA, integrado por 35 secciones: de la 3824 a la 3858.
- TLAQUILPA, integrado por 3 secciones: de la 4074 a la 4076.
- TLILAPAN, integrado por 2 secciones: de la 4077 a la 4078.
- XOXOCOTLA, integrado por 2 secciones: de la 4525 a la 4526.
- ZONGOLICA, integrado por 28 secciones: de la 4570 a la 4597.

El distrito 18 se conforma por un total de 217 secciones electorales.

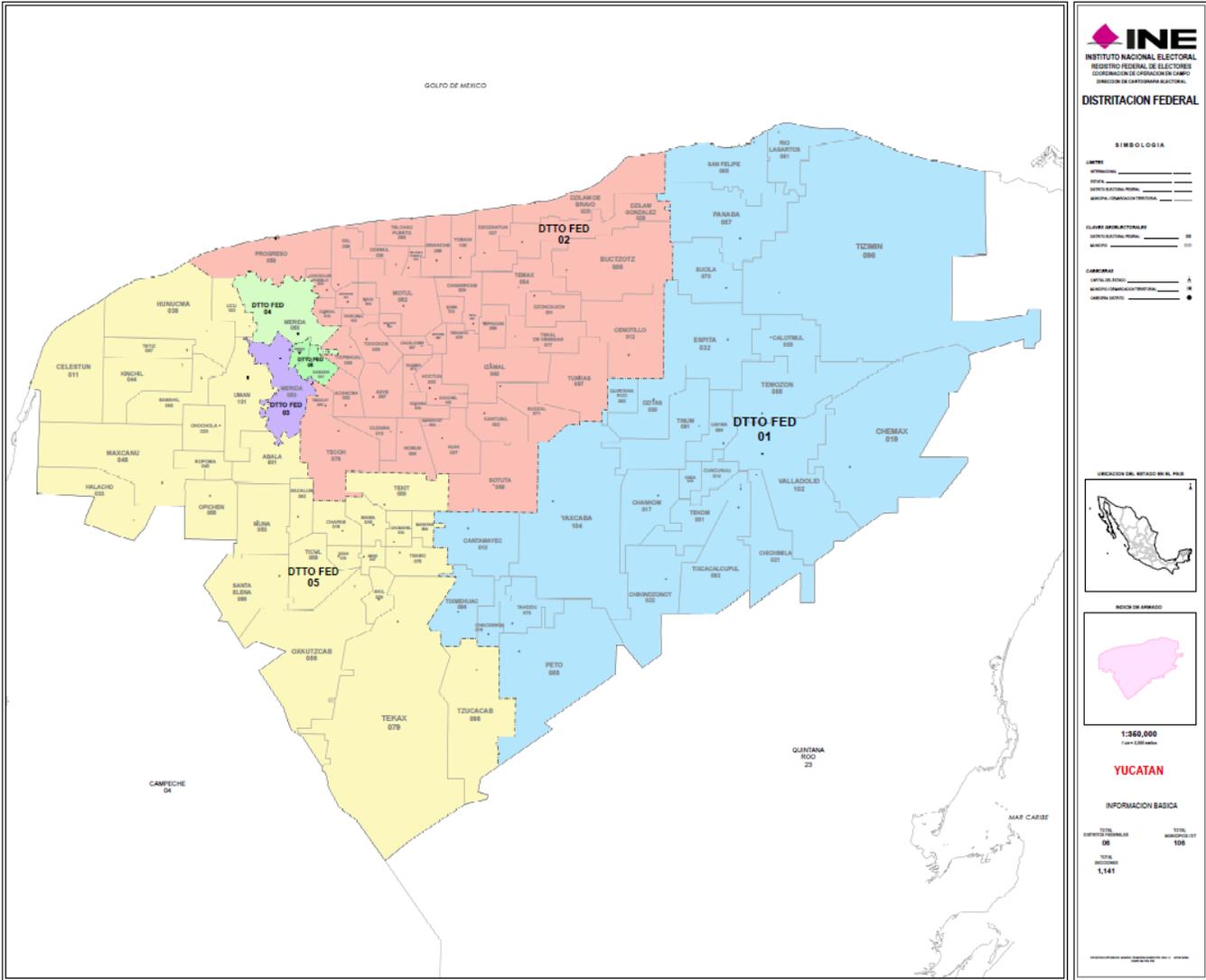
Distrito 19



Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad SAN ANDRES TUXTLA perteneciente al municipio SAN ANDRES TUXTLA. Se compone por un total de 9 municipios y/o secciones, como se describe a continuación:

- ANGEL R. CABADA, integrado por 24 secciones: de la 0339 a la 0362.
- CATEMACO, integrado por 25 secciones: de la 0633 a la 0655 y de la 4905 a la 4906.
- HUEYAPAN DE OCAMPO, integrado por 27 secciones: de la 1641 a la 1667.
- MECAYAPAN, integrado por 7 secciones: de la 2379 a la 2381, 2383 y de la 2387 a la 2389.
- PAJAPAN, integrado por 9 secciones: de la 2805 a la 2813.
- SAN ANDRES TUXTLA, integrado por 86 secciones: de la 3328 a la 3364, de la 3366 a la 3408, de la 4907 a la 4908 y de la 4926 a la 4929.
- SANTIAGO TUXTLA, integrado por 38 secciones: de la 3437 a la 3474.
- SOTEAPAN, integrado por 11 secciones: de la 3530 a la 3533 y de la 3536 a la 3542.
- TATAHUICAPAN DE JUAREZ, integrado por 8 secciones: 2382, de la 2384 a la 2386, de la 3534 a la 3535 y de la 4717 a la 4718.

El Distrito 19 se conforma por un total de 235 secciones electorales.





Yucatán

Descriptivo de la Distritación Electoral Federal

Noviembre, 2022



YUCATAN

El estado se integra con 6 Demarcaciones Distritales Electorales Federales, conforme a la siguiente descripción:

Distrito 01 (Indígena)

Esta Demarcación Territorial Distrital cuenta con 84.527387% de población indígena y/o afromexicana, por lo tanto, es considerado distrito indígena. Tiene su cabecera Distrital ubicada en la localidad VALLADOLID perteneciente al municipio VALLADOLID. Se compone por un total de 27 municipios y/o secciones, como se describe a continuación:

- CALOTMUL, integrado por 4 secciones: de la 0037 a la 0040.
- CANTAMAYEC, integrado por 3 secciones: de la 0047 a la 0049.
- CUNCUNUL, integrado por 2 secciones: de la 0065 a la 0066.
- CHACSINKIN, integrado por 1 sección: la 0070.
- CHANKOM, integrado por 4 secciones: de la 0071 a la 0074.
- CHEMAX, integrado por 14 secciones: de la 0078 a la 0080, de la 0082 a la 0090 y de la 1134 a la 1135.
- CHICHIMILA, integrado por 6 secciones: de la 0093 a la 0098.
- CHIKINDZONOT, integrado por 3 secciones: 0099 y de la 0101 a la 0102.
- DZITAS, integrado por 4 secciones: de la 0127 a la 0130.
- ESPITA, integrado por 8 secciones: de la 0134 a la 0141.
- KAUA, integrado por 1 sección: la 0227.
- PANABA, integrado por 6 secciones: de la 0709 a la 0714.
- PETO, integrado por 17 secciones: de la 0715 a la 0730 y la sección 0732.
- QUINTANA ROO, integrado por 1 sección: la 0765.
- RIO LAGARTOS, integrado por 3 secciones: de la 0766 a la 0768.
- SAN FELIPE, integrado por 2 secciones: de la 0776 a la 0777.
- SUCILA, integrado por 2 secciones: de la 0796 a la 0797.
- TAHDZIU, integrado por 1 sección: la 0802.
- TEKOM, integrado por 4 secciones: de la 0851 a la 0854.
- TEMOZON, integrado por 8 secciones: de la 0867 a la 0874.
- TINUM, integrado por 7 secciones: de la 0901 a la 0907.
- TIXCACALCUPUL, integrado por 4 secciones: de la 0908 a la 0911.
- TIXMEHUAC, integrado por 4 secciones: de la 0922 a la 0925.
- TIZIMIN, integrado por 41 secciones: de la 0932 a la 0972.
- UAYMA, integrado por 3 secciones: de la 0985 a la 0987.
- VALLADOLID, integrado por 33 secciones: de la 1010 a la 1042.
- YAXCABA, integrado por 11 secciones: de la 1045 a la 1055.

El distrito 01 se conforma por un total de 197 secciones electorales.



Distrito 02 (Indígena)

Esta Demarcación Territorial Distrital cuenta con 76.26837% de población indígena y/o afroamericana, por lo tanto, es considerado distrito indígena. Tiene su cabecera Distrital ubicada en la localidad PROGRESO perteneciente al municipio PROGRESO. Se compone por un total de 48 municipios y/o secciones, como se describe a continuación:

- ACANCEH, integrado por 7 secciones: de la 0007 a la 0013.
- BACA, integrado por 5 secciones: de la 0020 a la 0024.
- BOKOBA, integrado por 2 secciones: de la 0025 a la 0026.
- BUCTZOTZ, integrado por 6 secciones: de la 0027 a la 0032.
- CACALCHEN, integrado por 4 secciones: de la 0033 a la 0036.
- CANSAH CAB, integrado por 6 secciones: de la 0041 a la 0046.
- CENOTILLO, integrado por 5 secciones: de la 0054 a la 0058.
- CONKAL, integrado por 7 secciones: de la 0059 a la 0061, de la 0063 a la 0064 y de la 1136 a la 1137.
- CUZAMA, integrado por 3 secciones: de la 0067 a la 0069.
- CHICXULUB PUEBLO, integrado por 2 secciones: de la 0091 a la 0092.
- DZEMUL, integrado por 4 secciones: de la 0110 a la 0113.
- DZIDZANTUN, integrado por 5 secciones: de la 0114 a la 0118.
- DZILAM DE BRAVO, integrado por 2 secciones: de la 0120 a la 0121.
- DZILAM GONZALEZ, integrado por 5 secciones: de la 0122 a la 0126.
- DZONCAUICH, integrado por 3 secciones: de la 0131 a la 0133.
- HOCABA, integrado por 5 secciones: de la 0152 a la 0156.
- HOCTUN, integrado por 5 secciones: de la 0157 a la 0161.
- HOMUN, integrado por 6 secciones: de la 0162 a la 0167.
- HUHI, integrado por 4 secciones: de la 0168 a la 0171.
- IXIL, integrado por 2 secciones: de la 0187 a la 0188.
- IZAMAL, integrado por 15 secciones: de la 0189 a la 0203.
- KANTUNIL, integrado por 3 secciones: de la 0224 a la 0226.
- MOCOCHA, integrado por 4 secciones: de la 0657 a la 0660.
- MOTUL, integrado por 19 secciones: de la 0661 a la 0679.
- MUXUPIP, integrado por 3 secciones: de la 0687 a la 0689.
- PROGRESO, integrado por 30 secciones: de la 0734 a la 0750 y de la 0752 a la 0764.
- SANAH CAT, integrado por 1 sección: la 0775.
- SEYE, integrado por 5 secciones: de la 0781 a la 0785.
- SINANCHE, integrado por 3 secciones: de la 0786 a la 0788.
- SOTUTA, integrado por 7 secciones: de la 0789 a la 0795.
- SUDZAL, integrado por 2 secciones: de la 0798 a la 0799.
- SUMA, integrado por 2 secciones: de la 0800 a la 0801.
- TAHMEK, integrado por 2 secciones: de la 0803 a la 0804.
- TECOH, integrado por 10 secciones: de la 0807 a la 0816.
- TEKAL DE VENEGAS, integrado por 2 secciones: de la 0817 a la 0818.
- TEKANTO, integrado por 6 secciones: de la 0819 a la 0822 y de la 0824 a la 0825.



- TELCHAC PUEBLO, integrado por 4 secciones: de la 0855 a la 0858.
- TELCHAC PUERTO, integrado por 2 secciones: de la 0859 a la 0860.
- TEMAX, integrado por 6 secciones: de la 0861 a la 0866.
- TEPAKAN, integrado por 3 secciones: de la 0875 a la 0877.
- TEYA, integrado por 2 secciones: de la 0880 a la 0881.
- TIMUCUY, integrado por 3 secciones: de la 0898 a la 0900.
- TIXKOKOB, integrado por 10 secciones: de la 0912 a la 0921.
- TIXPEHUAL, integrado por 6 secciones: de la 0926 a la 0931.
- TUNKAS, integrado por 4 secciones: de la 0973 a la 0976.
- XOCHEL, integrado por 2 secciones: de la 1043 a la 1044.
- YAXKUKUL, integrado por 1 sección: la 1056.
- YOBAIN, integrado por 3 secciones: de la 1057 a la 1059.

El distrito 02 se conforma por un total de 248 secciones electorales.

Distrito 03 (Indígena)

Esta Demarcación Territorial Distrital cuenta con 43.14% de población indígena y/o afromexicana, por lo tanto, es considerado distrito indígena. Tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad MERIDA perteneciente al municipio MERIDA. Se conforma como se describe a continuación:

- MERIDA, integrado por 199 secciones: de la 0308 a la 0313, de la 0339 a la 0353, de la 0364 a la 0395, de la 0410 a la 0427, de la 0459 a la 0473, de la 0475 a la 0480, de la 0498 a la 0501, de la 0521 a la 0524, de la 0540 a la 0541, 0544, de la 0561 a la 0562, 0575, de la 0581 a la 0624, de la 0626 a la 0628, 0648, de la 0650 a la 0656, de la 1082 a la 1106, 1130, de la 1132 a la 1133 y de la 1141 a la 1150.

Distrito 04 (Indígena)

Esta Demarcación Territorial Distrital cuenta con 43.14% de población indígena y/o afromexicana, por lo tanto, es considerado distrito indígena. Tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad MERIDA perteneciente al municipio MERIDA. Se conforma como se describe a continuación:

- MERIDA, integrado por 140 secciones: de la 0254 a la 0260, de la 0262 a la 0268, de la 0270 a la 0277, de la 0279 a la 0302, de la 0305 a la 0307, de la 0314 a la 0322, de la 0328 a la 0338, de la 0354 a la 0357, de la 0629 a la 0636, de la 0638 a la 0644, de la 0646 a la 0647, de la 1060 a la 1081, de la 1107 a la 1109, de la 1111 a la 1129, de la 1151 a la 1154 y de la 1159 a la 1160.



Distrito 05 (Indígena)

Esta Demarcación Territorial Distrital cuenta con 81.295657% de población indígena y/o afromexicana, por lo tanto, es considerado distrito indígena. Tiene su cabecera Distrital ubicada en la localidad UMAN perteneciente al municipio UMAN. Se compone por un total de 29 municipios y/o secciones, como se describe a continuación:

- ABALA, integrado por 6 secciones: de la 0001 a la 0006.
- AKIL, integrado por 5 secciones: de la 0014 a la 0018.
- CELESTUN, integrado por 4 secciones: de la 0050 a la 0053.
- CHAPAB, integrado por 3 secciones: de la 0075 a la 0077.
- CHOCHOLA, integrado por 3 secciones: de la 0103 a la 0105.
- CHUMAYEL, integrado por 2 secciones: de la 0106 a la 0107.
- DZAN, integrado por 2 secciones: de la 0108 a la 0109.
- HALACHO, integrado por 10 secciones: de la 0142 a la 0151.
- HUNUCMA, integrado por 15 secciones: de la 0172 a la 0186.
- KINCHIL, integrado por 4 secciones: de la 0228 a la 0231.
- KOPOMA, integrado por 2 secciones: de la 0232 a la 0233.
- MAMA, integrado por 2 secciones: de la 0234 a la 0235.
- MANI, integrado por 3 secciones: de la 0236 a la 0238.
- MAXCANU, integrado por 13 secciones: de la 0239 a la 0251.
- MAYAPAN, integrado por 2 secciones: de la 0252 a la 0253.
- MUNA, integrado por 7 secciones: de la 0680 a la 0686.
- OPICHEN, integrado por 3 secciones: de la 0690 a la 0692.
- OXKUTZCAB, integrado por 16 secciones: de la 0693 a la 0708.
- SACALUM, integrado por 3 secciones: de la 0769 a la 0771.
- SAMAHIL, integrado por 3 secciones: de la 0772 a la 0774.
- SANTA ELENA, integrado por 3 secciones: de la 0778 a la 0780.
- TEABO, integrado por 2 secciones: de la 0805 a la 0806.
- TEKAX, integrado por 20 secciones: de la 0826 a la 0845.
- TEKIT, integrado por 4 secciones: de la 0846 a la 0849.
- TETIZ, integrado por 2 secciones: de la 0878 a la 0879.
- TICUL, integrado por 16 secciones: de la 0882 a la 0897.
- TZUCACAB, integrado por 8 secciones: de la 0977 a la 0984.
- UCU, integrado por 2 secciones: de la 0988 a la 0989.
- UMAN, integrado por 21 secciones: de la 0990 a la 0999, de la 1001 a la 1009 y de la 1161 a la 1162.

El distrito 05 se conforma por un total de 186 secciones electorales.

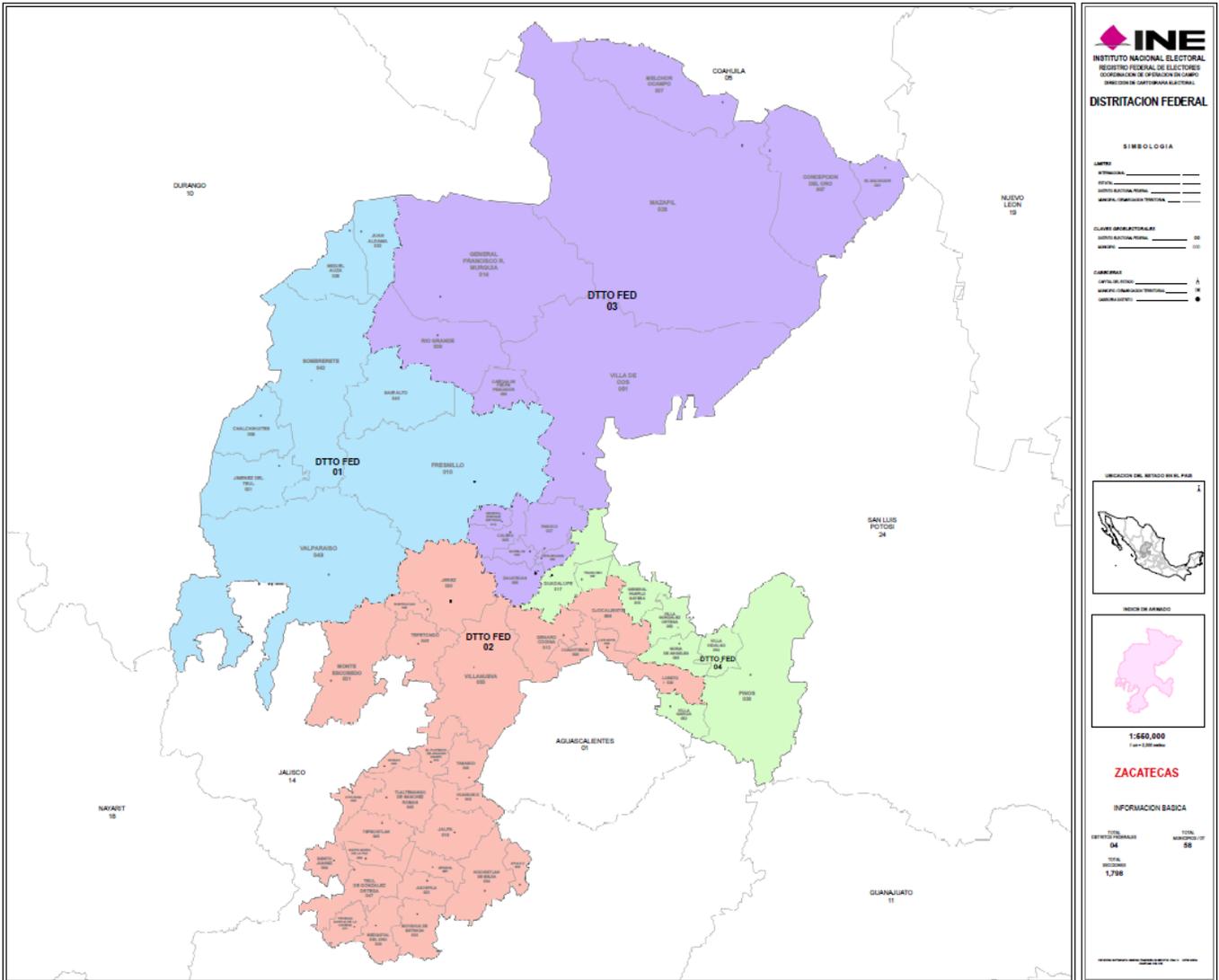


Distrito 06 (Indígena)

Esta Demarcación Territorial Distrital cuenta con 47.430373% de población indígena y/o afroamericana, por lo tanto, es considerado distrito indígena. Tiene su cabecera Distrital ubicada en la localidad MERIDA perteneciente al municipio MERIDA. Se compone por un total de 2 municipios y/o secciones, como se describe a continuación:

- KANASIN, integrado por 23 secciones: de la 0204 a la 0218, de la 0220 a la 0223, 1131 y de la 1138 a la 1140.
- MERIDA, integrado por 148 secciones: 0278, 0304, de la 0323 a la 0327, de la 0358 a la 0363, de la 0396 a la 0409, de la 0428 a la 0458, de la 0481 a la 0497, de la 0502 a la 0520, de la 0525 a la 0539, de la 0542 a la 0543, de la 0545 a la 0560, de la 0563 a la 0574, de la 0576 a la 0580 y de la 1155 a la 1158.

El Distrito 06 se conforma por un total de 171 secciones electorales.





Zacatecas

Descriptivo de la Distribución Electoral Federal

Diciembre, 2022



ZACATECAS

El estado se integra con 4 Demarcaciones Distritales Electorales Federales, conforme a la siguiente descripción:

Distrito 01

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad FRESNILLO perteneciente al municipio FRESNILLO. Se compone por un total de 8 municipios y/o secciones, como se describe a continuación:

- CHALCHIHUITES, integrado por 21 secciones: de la 0114 a la 0134.
- FRESNILLO, integrado por 206 secciones: de la 0135 a la 0209, de la 0211 a la 0286, de la 0288 a la 0300, de la 0302 a la 0318, de la 0320 a la 0322, de la 0324 a la 0327, de la 0330 a la 0336, de la 0338 a la 0341, de la 0343 a la 0347 y de la 1912 a la 1913.
- JIMENEZ DEL TEUL, integrado por 10 secciones: de la 0708 a la 0717.
- JUAN ALDAMA, integrado por 23 secciones: de la 0718 a la 0740.
- MIGUEL AUZA, integrado por 21 secciones: de la 0884 a la 0904.
- SAIN ALTO, integrado por 27 secciones: de la 1256 a la 1282.
- SOMBRERETE, integrado por 90 secciones: de la 1289 a la 1331, de la 1333 a la 1373, 1375, de la 1377 a la 1378, de la 1380 a la 1381 y la sección 1383.
- VALPARAISO, integrado por 67 secciones: de la 1525 a la 1547, de la 1549 a la 1555, de la 1557 a la 1564, de la 1566 a la 1571, 1573, de la 1575 a la 1580, 1582, de la 1584 a la 1591, de la 1593 a la 1594 y de la 1596 a la 1600.

El distrito 01 se conforma por un total de 465 secciones electorales.

Distrito 02

- Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad JEREZ DE GARCIA SALINAS perteneciente al municipio JEREZ. Se compone por un total de 28 municipios y/o secciones, como se describe a continuación:
- APOZOL, integrado por 11 secciones: de la 0001 a la 0010 y la sección 0013.
- APULCO, integrado por 8 secciones: de la 0014 a la 0021.
- ATOLINGA, integrado por 8 secciones: de la 0022 a la 0024 y de la 0026 a la 0030.
- BENITO JUAREZ, integrado por 9 secciones: de la 0031 a la 0039.
- CUAUHTEMOC, integrado por 11 secciones: de la 0103 a la 0113.
- TRINIDAD GARCIA DE LA CADENA, integrado por 8 secciones: de la 0349 a la 0354, 0356 y la sección 0358.
- GENARO CODINA, integrado por 16 secciones: de la 0359 a la 0366, de la 0369 a la 0375 y la sección 0377.
- EL PLATEADO DE JOAQUIN AMARO, integrado por 5 secciones: de la 0428 a la 0430, 0433 y la sección 0435.
- HUANUSCO, integrado por 13 secciones: de la 0552 a la 0560 y de la 0562 a la 0565.



- JALPA, integrado por 36 secciones: de la 0566 a la 0584, de la 0586 a la 0591, de la 0593 a la 0594, de la 0596 a la 0597 y de la 0599 a la 0605.
- JEREZ, integrado por 95 secciones: de la 0606 a la 0660, de la 0662 a la 0692, de la 0694 a la 0699, 0701 y de la 0703 a la 0704.
- JUCHIPILA, integrado por 19 secciones: de la 0742 a la 0758 y de la 0761 a la 0762.
- LORETO, integrado por 31 secciones: de la 0763 a la 0793.
- LUIS MOYA, integrado por 13 secciones: de la 0794 a la 0806.
- MEZQUITAL DEL ORO, integrado por 7 secciones: de la 0876 a la 0881 y la sección 0883.
- MOMAX, integrado por 6 secciones: de la 0906 a la 0909, 0911 y la sección 0913.
- MONTE ESCOBEDO, integrado por 21 secciones: de la 0914 a la 0919, 0921, de la 0923 a la 0929, 0931, de la 0933 a la 0934, 0936, 0938 y de la 0940 a la 0941.
- MOYAHUA DE ESTRADA, integrado por 10 secciones: de la 0954 a la 0958 y de la 0960 a la 0964.
- NOCHISTLAN DE MEJIA, integrado por 44 secciones: de la 0965 a la 0984, de la 0986 a la 0987, 0990, de la 0993 a la 1005, de la 1007 a la 1008, de la 1012 a la 1014, 1016 y de la 1018 a la 1019.
- OJOCALIENTE, integrado por 42 secciones: de la 1036 a la 1073, de la 1075 a la 1076 y de la 1078 a la 1079.
- SUSTICACAN, integrado por 4 secciones: de la 1384 a la 1387.
- TABASCO, integrado por 22 secciones: de la 1388 a la 1407, 1409 y la sección 1411.
- TEPECHITLAN, integrado por 19 secciones: de la 1412 a la 1423, 1425 y de la 1427 a la 1432.
- TEPETONGO, integrado por 24 secciones: de la 1433 a la 1440, de la 1442 a la 1444, de la 1447 a la 1448, 1450, de la 1452 a la 1457 y de la 1460 a la 1463.
- TEUL DE GONZALEZ ORTEGA, integrado por 11 secciones: de la 1465 a la 1468, de la 1475 a la 1476, de la 1478 a la 1481 y la sección 1484.
- TLALTENANGO DE SANCHEZ ROMAN, integrado por 39 secciones: de la 1485 a la 1515 y de la 1517 a la 1524.
- VILLANUEVA, integrado por 51 secciones: de la 1711 a la 1728, de la 1730 a la 1740, de la 1742 a la 1746, de la 1748 a la 1753, 1755, de la 1757 a la 1764 y de la 1769 a la 1770.
- SANTA MARIA DE LA PAZ, integrado por 7 secciones: de la 1470 a la 1474 y de la 1482 a la 1483.
- El distrito 02 se conforma por un total de 590 secciones electorales.

Distrito 03

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad ZACATECAS perteneciente al municipio ZACATECAS. Se compone por un total de 14 municipios y/o secciones, como se describe a continuación:

- CALERA, integrado por 21 secciones: de la 0040 a la 0060.
- CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR, integrado por 11 secciones: de la 0061 a la 0071.
- CONCEPCION DEL ORO, integrado por 23 secciones: de la 0073 a la 0080, de la 0082 a la 0087, 0089, de la 0091 a la 0096 y de la 0098 a la 0099.
- GENERAL ENRIQUE ESTRADA, integrado por 7 secciones: de la 0378 a la 0384.
- GENERAL FRANCISCO R. MURGUIA, integrado por 42 secciones: de la 0386 a la 0427.



- MAZAPIL, integrado por 49 secciones: de la 0808 a la 0817, de la 0819 a la 0824, de la 0826 a la 0829, de la 0831 a la 0832, de la 0834 a la 0839, de la 0841 a la 0847, de la 0849 a la 0851, de la 0853 a la 0854, 0856, de la 0859 a la 0863 y de la 0865 a la 0867.
- MELCHOR OCAMPO, integrado por 7 secciones: de la 0868 a la 0871 y de la 0873 a la 0875.
- MORELOS, integrado por 9 secciones: de la 0945 a la 0953.
- PANUCO, integrado por 14 secciones: de la 1080 a la 1093.
- RIO GRANDE, integrado por 64 secciones: de la 1192 a la 1214, de la 1216 a la 1253, 1255 y de la 1910 a la 1911.
- EL SALVADOR, integrado por 6 secciones: de la 1283 a la 1288.
- VETAGRANDE, integrado por 8 secciones: de la 1601 a la 1608.
- VILLA DE COS, integrado por 47 secciones: de la 1609 a la 1648, 1650, de la 1652 a la 1656 y la sección 1658.
- ZACATECAS, integrado por 122 secciones: de la 1772 a la 1868, de la 1871 a la 1882 y de la 1914 a la 1926.

El distrito 03 se conforma por un total de 430 secciones electorales.

Distrito 04

- Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad GUADALUPE perteneciente al municipio GUADALUPE. Se compone por un total de 8 municipios y/o secciones, como se describe a continuación:
- GENERAL PANFILO NATERA, integrado por 24 secciones: de la 0436 a la 0459.
- GUADALUPE, integrado por 115 secciones: de la 0460 a la 0469, de la 0471 a la 0515, de la 0517 a la 0524, de la 0534 a la 0543, de la 0545 a la 0547, 0549, 0551, de la 1883 a la 1909 y de la 1927 a la 1936.
- NORIA DE ANGELES, integrado por 16 secciones: de la 1020 a la 1035.
- PINOS, integrado por 95 secciones: de la 1094 a la 1167, de la 1169 a la 1172, de la 1174 a la 1187 y de la 1189 a la 1191.
- VILLA GARCIA, integrado por 16 secciones: de la 1659 a la 1674.
- VILLA GONZALEZ ORTEGA, integrado por 12 secciones: de la 1675 a la 1686.
- VILLA HIDALGO, integrado por 24 secciones: de la 1687 a la 1710.
- TRANCOSO, integrado por 11 secciones: 0516, de la 0525 a la 0533 y la sección 0548.

El Distrito 04 se conforma por un total de 313 secciones electorales.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Juzgado Segundo de Distrito
Sn. Fco. de Campeche, Camp.
EDICTO**

En el juicio de amparo número **760/2022**, promovido por **Andrés Sandoval Salinas**, por propio derecho, se emplaza a juicio a Ana María Rosales Aro y Mario Gómez Vargas; parte tercera interesada en el referido procedimiento judicial, en virtud de que se desconoce su domicilio. Cuenta con el plazo de **treinta días**, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurra a este juzgado a hacer valer lo que a su interés conviniere. Se le apercibe que de incumplir esto último, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por estrados.

San Francisco de Campeche, Campeche, a dos de enero de dos mil dos mil veintitrés.
Juez Interino del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Campeche,
de conformidad con el oficio SEADS/1102/2021, de veintiocho de octubre de dos mil veintiuno,
firmado electrónicamente por el Secretario encargado del despacho de la
Secretaría Ejecutiva de Adscripción, del Consejo de la Judicatura Federal,
emitido en cumplimiento a lo ordenado en sesión ordinaria
celebrada el veinte de octubre del citado año.

Edgar Martín Gasca De la Peña
Rúbrica.

(R.- 531302)

**Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Noveno de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo
y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla**

Por este medio, en cumplimiento a lo ordenado en auto de dieciséis de enero de dos mil veintitrés, dictado en el cuaderno principal del juicio de amparo 1074/2022, promovido por Marina Luna Luna, apoderada legal de Banco del Bajío, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, contra actos del Juzgado Quinto Especializado en Materia Civil del Distrito Judicial de Puebla y otra autoridad, se emplaza a juicio al tercero interesado Grupo Constructor Tuxpan, S.A. de C.V., en el referido procedimiento judicial, en virtud de que se desconoce su domicilio. Lo anterior, de conformidad con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo. Quedan a su disposición, en la secretaría de este órgano judicial, copia simple de la demanda de garantías, y anexos que se acompañan, así como copia del auto admisorio. Se le hace saber que cuenta con el plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurra a este Juzgado Noveno de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y Juicios Federales en el Estado de Puebla, a hacer valor lo que a su interés conviniere y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. Se le apercibe que de incumplir esto último, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por lista y como esta ordenado en el citado proveído, asimismo, se señalan las diez horas del tres de marzo de dos mil veintitrés, para el desahogo de la audiencia constitucional. San Andrés Cholula, Puebla, a dieciocho de enero de dos mil veintitrés. Doy fe.

Actuaría Judicial adscrita al Juzgado Noveno de Distrito de Amparo en Materia Civil,
Administrativo, del Trabajo y Juicios Federales en el Estado de Puebla
Erika Betzabé Vázquez Rivera
Rúbrica.

(R.- 531351)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal
en el Estado de Puebla
EDICTO

En el juicio de amparo indirecto 621/2022, promovido por Sixto Padilla Hernández, contra actos del Juez de Control de la Región Judicial Norte, sede en Huauchinango, Puebla, se ordenó emplazar al tercero interesado Iván Mayen Martínez padre de la menor agraviada de iniciales M.C.M.A., por este medio. Se le hace saber que tiene treinta días contados a partir de la última publicación de edictos, para comparecer a este juzgado a defender sus derechos, si así conviniera a sus intereses, y señalar domicilio en San Andrés Cholula o zona conurbada, en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, se les harán por medio de lista.

San Andrés Cholula, Puebla, 17 de enero de 2023.
Secretario del Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla.
Martín Alfaro Mena
Rúbrica.

(R.- 531538)

Estados Unidos Mexicanos
Administración del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Puebla
EDICTO

A quién o quiénes consideren tener el carácter de interesado, que en auto de veintidós de noviembre de dos mil veintidós, dictado en la declaratoria de abandono 42/2022, del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Puebla, con sede en Puebla, se señalaron las QUINCE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS, para la celebración de la audiencia en la que se resolverá respecto a la solicitud del Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Célula II-7 Estado de Puebla, para la declaratoria de abandono de 1. Vehículo marca Chevrolet, tipo pick up, con placas de circulación SG66059 particulares del Estado de Puebla, con número de identificación vehicular 3003GFM103074, modelo 1976, por lo que deberá de comparecer a la audiencia en el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Puebla, ubicado en Avenida Libertad, número seis mil novecientos sesenta y seis, Colonia El Batán, código postal 72573, en Puebla, Puebla, con número telefónico (222) 3037240 extensión 1312, queda a su disposición el expediente administrativo en el área de la Administración de este Centro, a partir de la publicación del presente edicto, que deberá hacerse por una sola ocasión en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional; con el apercibimiento que de no comparecer, el Juez de Control resolverá lo conducente en relación a la petición de declarar el abandono del citado bien.

Atentamente
Puebla, Puebla; veintitrés de noviembre de dos mil veintidós
Administrador del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Puebla.
Samuel Jiménez Morato.
Rúbrica.

(R.- 531513)

Estados Unidos Mexicanos
Administración del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Puebla
EDICTO

A quién o quiénes consideren tener el carácter de interesado, que en auto de diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, dictado en la declaratoria de abandono 56/2022, del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Puebla, con sede en Puebla, se señalaron las QUINCE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL OCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES, para la celebración de la audiencia en la que se resolverá respecto a la solicitud del Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Célula II-7 Puebla, Puebla, para la declaratoria de abandono del vehículo marca Ford, tipo CAMIONETA/VAGONETA, color guinda con placas de circulación MEY1123 particulares del Estado de México, con número de identificación vehicular 1FDEE14N2PHB04046, modelo 1993, origen extranjero, por lo que deberá de comparecer a la audiencia en el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Puebla, ubicado en Avenida Libertad, número seis mil novecientos sesenta y seis, Colonia El Batán, código postal 72573, en Puebla, Puebla, con número telefónico (222) 3037240 extensión 1312, queda a su disposición el expediente administrativo en el área de la Administración de este Centro, a partir de la publicación del presente edicto, que deberá hacerse por una sola ocasión en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional; con el apercibimiento que de no comparecer, el Juez de Control resolverá lo conducente en relación a la petición de declarar el abandono de los citados bienes.

Atentamente
Puebla, Puebla, 17 de noviembre de 2022.
Administrador del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Puebla.
Samuel Jimenez Morato.
Rúbrica.

(R.- 531514)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO.

Terceros interesados terceros interesados 4. Benjamín Martínez Domínguez, 5. César Sánchez Ponce, y 6. Antonio Escajeda Pineda, en el juicio de amparo 730/2022 de este Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla, promovido por Marco Antonio García Gil, contra actos del 1. Juez de Juez de lo Penal del Distrito Judicial de Tepexi de Rodríguez, Puebla; se ha ordenado emplazar por edictos a la referida parte tercera interesada; que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en cualquiera de los periódicos siguientes: "Reforma", "Excélsior", "El Financiero" o "El Universal", a elección del Consejo de la Judicatura Federal; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley citada y con el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales. Queda a disposición en la actuario de este juzgado copia autorizada de la demanda de amparo, del auto admisorio y del proveído de dieciocho de noviembre de dos mil veintidós, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación.

San Andrés Cholula, Puebla, 18 de noviembre de 2022.
 Secretario del Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla.
Rafael Torres Campos.
 Rúbrica.

(R.- 531521)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Quinto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito en el Estado de Baja California
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo número 274/2022, promovido por Marco Antonio Álvarez Madrigal, contra la sentencia de veintisiete de agosto de dos mil veinte, emitida por la Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en esta ciudad, dentro del toca penal 7/2020, por auto de fecha dieciséis de enero de dos mil veintitrés, la magistrada presidente del Quinto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, ordenó se emplazara por medio de EDICTOS al tercero interesado Rafael González Ventura; para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca ante este Tribunal Colegiado, en defensa de sus intereses si así lo estima conveniente, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de este tribunal, copia simple de la demanda de garantías. Los presentes edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo.

Mexicali, Baja California, 16 de enero del 2023.
 El Secretario del Quinto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Juan Ramón Quiñonez Salcido.
 Rúbrica.

(R.- 531527)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Guerrero
Acapulco
EDICTO.

Blanca Luz Gutiérrez Turullols y FGPVA, Sociedad Anónima de Capital Variable.
 "Cumplimiento auto quince de diciembre de dos mil veintidós, dictado por Secretaria del Juzgado Tercero Distrito Estado Guerrero, Encargada del Despacho por Vacaciones del Titular, con residencia en la ciudad de Acapulco, Juicio Amparo 41/2021-I, promovido por Jorge Daniel Monsivais Galindo, por propio derecho, contra actos del Juez Quincuagésimo Séptimo de lo Civil de la Ciudad de México y otras autoridades, consistentes en la desocupación, desalojo o lanzamiento del departamento identificado como Amarras 101 del Condominio Pacífico Diamante, edificado sobre la fracción restante del predio rústico ubicado en la jurisdicción del poblado de Tres Palos, municipio de Acapulco, también identificado con la ubicación Carretera Barra Vieja, lote 4, en la Colonia Alfredo V. Bonfil, se hace del conocimiento que les resulta carácter terceras interesadas, en términos artículo 5°, fracción III, inciso b), Ley de Amparo, se mandó emplazar por edicto a juicio, si a sus intereses

convienen se apersonen, debiéndose presentar ante Juzgado Federal, ubicado Boulevard de las Naciones número 640, Granja 39, Fracción "A", Fraccionamiento Granjas del Marqués, código postal 39890, Acapulco, Guerrero, a deducir derechos dentro de término treinta días, a partir siguiente a última publicación del presente edicto; apercibidas no comparecer lapso indicado, posteriores notificaciones personales surtirán efectos por lista se publique estrados este órgano control constitucional.

En inteligencia que se han señalado las nueve horas con diez minutos del quince de febrero de dos mil veintitrés, celebración audiencia constitucional, queda disposición en secretaría juzgado copia demanda amparo.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y Periódico Excelsior, residencia Ciudad de México. Se expide en la ciudad de Acapulco, Guerrero, el quince de diciembre de dos mil veintidós. Doy fe.

Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Guerrero.

Lic. María Noemí García Sánchez.

Rúbrica.

(R.- 531303)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito
Mexicali, Baja California
EDICTO**

En el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Baja California, Mexicali, se tramita juicio de amparo 368/2022, promovido por Guillermo Raúl Montalvo Gómez, Juan Carlos Pucheta Fiscal, Marco Antonio García Rodríguez, Pedro Antonio Ocampo Fragoso y Sergio Juárez Campos, contra actos del Juez de Control del Estado de Baja California, en donde se ordenó publicación de edictos para emplazar a juicio al tercero interesado Iván Fabián Serrano. "[...] IV.- ACTO RECLAMADO: a) De la Licenciada Mayra Teresa Lepe Figueroa, Juez de Control del Estado de Baja California, se reclama RESOLUCION de fecha tres de marzo de dos mil veintidós EN LA QUE DECRETA IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE SOBRESEIMIENTO SOLICITADO POR LA DEFENSA PRIVADA." "[...]". Edictos en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente de la última publicación, se apersona al presente juicio; la copia de demanda de amparo se encuentra a su disposición en este Juzgado. Se señalaron las nueve horas con quince minutos del veinte de enero de dos mil veintitrés, para audiencia constitucional.

Mexicali, B.C., a 12 de enero de 2023.

Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Mexicali.

Lic. Adolfo Portillo Esquivel.

Rúbrica.

(R.- 531541)

**Estados Unidos Mexicanos
Administración del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Puebla
EDICTO**

A quién o quiénes consideren tener el carácter de interesado, que en auto de veintidós de noviembre de dos mil veintidós, dictado en la declaratoria de abandono 62/2022, del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Puebla, con sede en Puebla, se señalaron las QUINCE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL DOS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS, para la celebración de la audiencia en la que se resolverá respecto a la solicitud del Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Célula II-7 Estado de Puebla, para la declaratoria de abandono de 1. un vehículo marca Ford, tipo pick, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular 3FTEF17254MA22306, modelo 2004. origen nacional, por lo que deberá de comparecer a la audiencia en el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Puebla, ubicado en Avenida Libertad, número seis mil novecientos sesenta y seis, Colonia El Batán, código postal 72573, en Puebla, Puebla, con número telefónico (222) 3037240 extensión 1312, queda a su disposición el expediente administrativo en el área de la Administración de este Centro, a partir de la publicación del presente edicto, que deberá hacerse por una sola ocasión en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional; con el apercibimiento que de no comparecer, el Juez de Control resolverá lo conducente en relación a la petición de declarar el abandono del citado bien.

Atentamente

Puebla, Puebla; veintitrés de noviembre de dos mil veintidós
Administrador del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Puebla.

Samuel Jiménez Morato

Rúbrica.

(R.- 531543)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Administración del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Aguascalientes
EDICTO

“Se hace del conocimiento a las personas que acrediten tener derechos sobre los bienes que a continuación se describen, que tienen la obligación de comparecer a las instalaciones del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Aguascalientes, ubicadas en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines, número 2311, fracción 2, predio rústico “El Ranchito”, camino a Calvillo, kilómetro cinco, en esta ciudad capital, con treinta minutos de anticipación a la audiencia programada dentro de la declaratoria de abandono 12/2022, señalada para las diez horas del diecisiete de marzo de dos mil veintitrés. Bienes: Numerario asegurado, equivalente a \$736.00 (setecientos treinta y seis pesos cero centavos) en la denominación de un peso moneda nacional.”

Atentamente
Aguascalientes, Aguascalientes
19 de diciembre de 2022

Asistente de Despacho Judicial del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Aguascalientes,
en suplencia por periodo vacacional del Administrador.

Jorge Luis García Pérez
Rúbrica.

(R.- 531544)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal
en el Estado de Jalisco
EDICTO.

En el juicio de amparo 156/2022-H, promovido por Viviana González Alonso y Rogelio Parga Mariscal, contra el acto del Juez de Control, Enjuiciamiento y Ejecución Penal, Juan Carlos Ramírez Gloria, adscrito al Tercer Distrito Judicial con sede en Lagos de Moreno, Jalisco, consistente en la resolución emitida en la audiencia de tutela de derechos llevada a cabo el día tres de marzo de dos mil veintidós, en la que se declara improcedente la solicitud de la defensa de entrevistar a los testigos y víctimas indirectas en términos del artículo 126 del Código Nacional de Procedimientos Penales, así como ordenar al Fiscal llevar a cabo el acto de investigación previsto por el artículo 277 del ordenamiento legal citado, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se ordena emplazar por edictos a la tercera interesada Cirila González Enríquez; queda a su disposición en este juzgado, copia simple de la demanda de amparo; dígamele que cuenta con un plazo de treinta días, contados a partir de la última publicación, para que ocurra a este órgano de control constitucional a hacer valer sus derechos y que se señalaron las diez horas con veinte minutos del treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Zapopan, Jalisco a 09 de enero de 2023.
Secretario del Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco.
Licenciado Ricardo Corona Núñez.
Rúbrica.

(R.- 531547)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Guerrero
Acapulco
EDICTO.

“Rogelio Olvera de Jesús”.

“Cumplimiento auto once de enero de dos mil veintitrés, dictado por la Jueza Cuarta de Distrito Estado Guerrero, en el juicio de amparo 1040/2021, promovido por Isela Morales Aguilando, contra actos de la Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Allende, con residencia en Ayutla de los Libres, se hace de su conocimiento que le resulta el carácter de tercero interesado, en términos del artículo 5º, fracción III, inciso b) y 27, fracción III, inciso c), ambos de la Ley de Amparo, se le manda emplazar por edictos a juicio, para que si a sus intereses conviniere se apersona, debiéndose presentar ante este juzgado federal, ubicado Boulevard de las Naciones 640, Granja 39, Fracción “A”, Fraccionamiento Granjas del Marqués, Código Postal 39890,

Acapulco, Guerrero, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente a aquel al en que se efectúe la última publicación del presente edicto; apercibido que de no comparecer en el lapso indicado, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal les surtirán efectos por lista que se publique en los estrados de este órgano control constitucional. En inteligencia que este juzgado ha señalado las diez horas con veinte minutos del treinta de enero de dos mil veintitrés, para la celebración de la audiencia constitucional. Queda a disposición en secretaría juzgado copia demanda amparo y auto admisorio”.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico de mayor circulación en la República Mexicana, se expide la presente en la ciudad de Acapulco, Guerrero, a los once días del mes de enero de dos mil veintitrés. Doy fe.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito
Licenciado César Barajas García.
Rúbrica.

(R.- 531306)

Estados Unidos Mexicanos
**Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Amparo Civil,
Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales
San Andrés Cholula, Pue.
EDICTO.**

TERCERO INTERESADO.

Víctor Kuda Bayata.

En cumplimiento al proveído de trece de diciembre de dos mil veintidós, dictado en el juicio de amparo 1104/2022 del índice del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, promovido por Nicole Kuda Sánchez, en contra de actos del Juez Quinto Especializado en Materia Civil del Distrito Judicial de Puebla, en el Estado de Puebla, se le tuvo como tercero interesado y en términos de los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le mandó emplazar por medio de edictos, para que se apersona a este juicio dentro del plazo de treinta días, apercibido que de no hacerlo, las notificaciones se le harán por lista. Se le hace saber que se han fijado las diez horas del doce de enero de dos mil veintidós, para que tenga verificativo la audiencia constitucional, con independencia a que en dicha data se difiera a la fecha de conocimiento de esta comunicación. Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República. Doy fe.

En San Andrés Cholula, Puebla, trece de diciembre de dos mil veintidós.
Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Amparo Civil,
Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla.
Enrique Porter Sánchez.
Rúbrica.

(R.- 531548)

Estados Unidos Mexicanos
**Poder Judicial de la Federación
Administración del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Aguascalientes
EDICTO**

“Se hace del conocimiento a las personas que acrediten tener derechos sobre los bienes que a continuación se describen, que tienen el derecho de comparecer a las instalaciones del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Aguascalientes, ubicadas en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines, número 2311, fracción 2, predio rústico “El Ranchito”, camino a Calvillo, kilómetro cinco, en esta ciudad capital, con treinta minutos de anticipación a la audiencia programada dentro de la declaratoria de abandono 11/2022, señalada para las diez horas del quince de marzo de dos mil veintitrés. Bienes: Numerario asegurado, equivalente a \$388.00 (trescientos ochenta y ocho pesos cero centavos) en la denominación de un peso moneda nacional y \$105.00 (ciento cinco pesos cero centavos) en la denominación de cinco pesos moneda nacional.”

Atentamente
Aguascalientes, Aguascalientes
19 de diciembre de 2022
Asistente de Despacho Judicial del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Aguascalientes,
en suplencia por periodo vacacional del Administrador.

Jorge Luis García Pérez
Rúbrica.

(R.- 531553)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTO

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NÚMERO **674/2022-V**, PROMOVIDO POR PEDRO CONTRERAS GONZÁLEZ, CONTRA ACTOS DE LA **FISCAL ESPECIALIZADA DE ASUNTOS INTERNOS**, SE ORDENÓ EMPLAZAR POR EDICTOS A LA TERCERO INTERESADA ILLAELI GUTIÉRREZ QUIÑONES, EL CUAL SE PUBLICARÁ POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPÚBLICA Y SE LE CONCEDE UN TÉRMINO DE TREINTA DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN PARA QUE COMPAREZCA A JUICIO A HACER VALER SUS DERECHOS Y SEÑALE DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN ESTA CIUDAD, APERCIBIDA QUE DE NO HACERLO, LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, SE PRACTICARÁN POR MEDIO DE LISTA.

Atentamente.
 Ciudad de México a quince de noviembre de dos mil veintidós.
 Secretario del Juzgado Décimo Primero de Distrito
 de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
Gilberto Alejandro Nolasco Martínez.
 Rúbrica.

(R.- 531708)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en la Ciudad de México
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación, **D.C. 688/2022.**

Se notifica a: **Jorge Eustorgio Ríos Castro**

Que en los autos del cuaderno de amparo directo 688/2022, promovido por promovido por **Ricardo Peralta Castro**, por propio derecho, contra la sentencia de siete de septiembre de dos mil veintidós, pronunciada por la **Juez Cuadragésimo Primero Civil de Proceso Oral de la Ciudad de México, en el expediente 446/2021**, se ordenó emplazar a usted por medio de edictos, por virtud de ignorarse su domicilio, y en su carácter de tercera interesada, la interposición del juicio de amparo directo ante el **Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito**, a fin de que acuda ante la citada autoridad federal dentro de un término máximo de treinta días en defensa de sus intereses, dejando a su disposición en la secretaría de acuerdos del referido tribunal las copias simples correspondientes.

Ciudad de México, a trece de diciembre de dos mil veintidós.
 Secretaria de Acuerdos del Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.
Lic. Lucero Ramírez Márquez.

Rúbrica.

(R.- 531715)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
EDICTOS.

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. DECIMOSEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

En los autos del juicio de amparo **D.C. 559/2022**, promovido por BBVA México, sociedad anónima, institución de banca múltiple, Grupo Financiero BBVA México, antes BBVA Bancomer, sociedad anónima, institución de banca múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, contra actos del Primer Tribunal Unitario en Materias Administrativa y Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones del Primer Circuito, cuyo acto reclamado deriva del toca civil 198/2022, relativo a la tercera excluyente de preferencia, derivada del juicio ordinario mercantil número 246/2018; acompaño los edictos para el emplazamiento de los terceros interesados 1. Air Operations and Ground Handling México, sociedad anónima de capital variable; 2. Daniel Butanda González; 3. María Cristina Lucas Morales y 4. Erick Martínez Lucas, en consecuencia, se ha ordenado emplazarla a juicio por edictos, los que se publicarán **por tres veces de siete**

en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los Periódicos de mayor circulación en toda la República, ello en atención a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por lo tanto, quedan a disposición de los citados terceros interesados antes mencionados, en la Secretaría de este órgano jurisdiccional, copia simple de la demanda y sus anexos; asimismo se les hace saber que cuentan con el término de **treinta días** hábiles que se computarán a partir del día hábil siguiente a la última publicación de los edictos de mérito, para que acuda ante este Tribunal Colegiado, por sí o por conducto de quien legalmente los represente, para los efectos que refiere el artículo 181 de la citada Ley, a hacer valer sus derechos si a sus interés conviniere y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, aperecidos que de no hacerlo, las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se les harán por lista en este Tribunal.

Atentamente
Ciudad de México, 16 de enero de 2023.
Secretario del Decimosexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.
Marco Antonio Rivera Gracida.
Rúbrica.

(R.- 531310)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito
D.P. 103/2022
EDICTO.

Ofendidas identificadas como **María del Carmen Macías Álvarez** y **Laura Castañón Pariente** en los autos del toca penal 82/2021 del índice de la Tercera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

En razón de ignorar su domicilio con fundamento, en el artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo, en relación con el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles supletorio a la legislación citada, se le hace saber que en el juicio de amparo directo 103/2022 del índice de este órgano jurisdiccional, promovido por el quejoso Joel Alejandro Valladolid Hernández, se ordenó emplazarlas (llamarlas a juicio) por este medio, para que si así lo estiman pertinente comparezcan a manifestar lo que a su interés convenga.

Para ello, hago de su conocimiento que cuenta con un plazo de **treinta días**, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto, para que se presente en el local de este tribunal colegiado, ubicado en avenida Revolución 1508, piso 1, colonia Guadalupe Inn, delegación Álvaro Obregón, código postal 01020, Ciudad de México.

Atentamente.
Ciudad de México, a 19 de enero de 2023.
Por acuerdo de la Presidencia del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito.
Magistrado Presidente.
Miguel Enrique Sánchez Frías.
Rúbrica.

(R.- 531759)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado
Monclova, Coahuila de Zaragoza
EDICTO

Concreto, Cascajo y Arena de Castaños, Sociedad Anónima de Capital Variable.
Domicilio ignorado.

En los autos del juicio de amparo número **393/2022**, promovido por José Mario Salas Velarde, Carlos González Ramos, Eva Margarita Reyna Martínez, Ana Laura Reyna Martínez y Juan Gaspar Reyna Martínez, contra actos de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, con residencia en esta ciudad y otras autoridades, en proveído de **treinta de diciembre de dos mil veintidós**, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), párrafo segundo, de la Ley de Amparo, en relación con el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia, **se ordenó emplazar a Usted por medio de edictos** para que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto, se apersonen al juicio constitucional en cita, en su carácter de tercera interesada y si a su interés conviene haga valer sus derechos; en la inteligencia de que la copia de la demanda de amparo, queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Para su publicación, por **tres veces de siete en siete días**, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en esta ciudad, expido el presente edicto, en la ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza, a los **dieciocho días del mes de enero de dos mil veintitrés**.

La Secretaria adscrita al Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
Lic. Flavia María Aguayo Carmona.
Rúbrica.

(R.- 531790)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito
Guanajuato
EDICTO

Tercera interesada Servicio Express de Transporte, Sociedad Anónima de Capital Variable,
 por conducto de su representante legal.

Por este conducto, se ordena emplazar a la tercera interesada Servicio Express de Transporte, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de su representante legal, dentro del juicio de amparo directo 3/2023, promovido por Filiberto Muñoz Terrones, contra actos de la Séptima Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato, en cuya demanda de amparo se señala:

IV. Acto reclamado: la sentencia de 20 de septiembre de 2022, dictada en el toca 19/2022.

VI. Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 14, 16 y 17.

Se hace saber al representante de la parte tercera interesada en cuestión, que debe presentarse ante este tribunal colegiado a defender sus derechos; apercibido que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente.

Guanajuato, Gto., 19 de enero de 2023.

El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito.

Lic. Christian Gabriel Aguilar Romero.

Rúbrica.

(R.- 531801)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito
Guanajuato
EDICTO

Tercero interesado Antonio Hernández Alfaro.

Por este conducto, se ordena emplazar al tercero interesado Antonio Hernández Alfaro, dentro del juicio de amparo directo 167/2022, promovido por Francisco Javier Durán Torres, contra actos de la Décima Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato, en cuya demanda de amparo se señala:

IV. Acto reclamado: la sentencia de 22 de junio de 2022, dictada en el toca 10/2022.

VI. Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 1, 14, 16, 17, 19 y 20.

Se hace saber al tercero interesado en cuestión, que debe presentarse ante este tribunal colegiado a defender sus derechos; apercibido que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente.

Guanajuato, Gto., 19 de enero de 2023.

El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito.

Lic. Christian Gabriel Aguilar Romero.

Rúbrica.

(R.- 531807)

Estados Unidos Mexicanos
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

NICOLÁS XOCHITEMOL BAUTISTA.

Le comunico que en proveído de dieciocho de mayo de dos mil veintiuno se admitió la demanda que originó el juicio de amparo directo 51/2021, promovido por Guillermo Arturo Velasco Cisneros, contra la resolución de veintiséis de junio de dos mil quince, dictada por los magistrados que integran la Primera Sala en Materia Penal del Tribunal de Justicia del Estado de Puebla, en el toca de apelación 216/2014, relativo a la sentencia emitida por el titular del Juzgado de lo Penal del Distrito Judicial de Tehuacán, Puebla, en la causa penal 265/2009. Luego, al desconocerse el domicilio actual y correcto de usted, tercero interesado, Nicolás Xochitemol Bautista, en auto de esta fecha se ordenó su emplazamiento a este juicio por edictos, en términos de los artículos 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos

Civiles, aplicado supletoriamente a la ley de la materia. Le informo que en la actuario de este tribunal queda a su disposición copia simple de la demanda, y que se le otorgó un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para que concurra ante este tribunal colegiado de circuito y, en términos del artículo 181 de la Ley de Amparo, formule alegatos o promueva amparo adhesivo; asimismo, señale domicilio para oír y recibir notificaciones de carácter personal en este municipio o zona conurbada. Apercibido que de no hacerlo, sin ulterior proveído, se le tendrá por emplazado, las subsecuentes notificaciones, incluso de carácter personal, se le practicarán por lista, y se continuará con la substanciación de este juicio de derechos.

Atentamente,
San Andrés Cholula, Puebla; 14 de diciembre de 2022.
Secretario adscrito al Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito.

Edgar Alán Guzmán Espinoza
Rúbrica.

(R.- 531519)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito
San Bartolo Coyotepec, Oaxaca
EDICTO

A Luz Cecilia Audifred Hernández.

En el juicio de amparo indirecto 442/2022, promovido por Aizer Vazquez Serrano, al tener usted el carácter de tercera interesada y desconocerse su domicilio, por este medio, que se publicarán por 3 veces de 7 en 7 días, en el Diario Oficial y en 1 de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, se le emplaza para que si a sus intereses conviene se apersona a juicio en el plazo de 30 días contados del siguiente al de la última publicación, dejándose a su disposición en la Secretaría la copia de la demanda.

San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, treinta de diciembre de dos mil veintidós.
El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Oaxaca,
encargado del despacho por vacaciones del titular.

Ernesto Valdivia Vásquez.
Rúbrica.

(R.- 531808)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito
Guanajuato
EDICTO

Terceros interesados menores de edad de iniciales B.I.C.L. y S.H.C.L. por conducto de su progenitora Concepción Yuliana Landero Cruz o Concepción Yuliana Landeros Cruz.

Por este conducto, se ordena emplazar a los terceros interesados menores de edad de iniciales B.I.C.L. y S.H.C.L. por conducto de su progenitora Concepción Yuliana Landero Cruz o Concepción Yuliana Landeros Cruz, dentro del juicio de amparo directo 228/2022, promovido por Gustavo Cruz González, contra actos de la Novena Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato, en cuya demanda de amparo se señala:

IV. Acto reclamado: la sentencia de 09 de septiembre de 2022, dictada en el toca 49/2019.

VI. Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 14, 16, 17 y 22.

Se hace saber a la representante de los terceros interesados en cuestión, que debe presentarse ante este tribunal colegiado a defender los derechos de los menores de edad; apercibida que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente.
Guanajuato, Gto., 19 de enero de 2023.
El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito.

Lic. Christian Gabriel Aguilar Romero.
Rúbrica.

(R.- 531809)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito
Guanajuato
EDICTO

Tercera interesada Aidée Judith Flores Rodríguez.

Por este conducto, se ordena emplazar a la tercera interesada Aidée Judith Flores Rodríguez, dentro del juicio de amparo directo 226/2022, promovido por Iván Michel Sandoval Martínez, contra actos de la Tercera Sala Colegiada para la Aplicación del Sistema Penal Acusatorio y Oral del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato, en cuya demanda de amparo se señala:

IV. Acto reclamado: la sentencia de 10 de octubre de 2022, dictada en el toca 26/2017.

VI. Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 1, 8, 14, 16, 17, 20 y 133.

Se hace saber a la tercera interesada en cuestión, que debe presentarse ante este tribunal colegiado a defender sus derechos; apercibida que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente.

Guanajuato, Gto., 19 de enero de 2023.

El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito.

Lic. Christian Gabriel Aguilar Romero.

Rúbrica.

(R.- 531812)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Decimosegundo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco
EDICTOS

A: Galaor Alfaro López, María Alejandra Martínez Gallardo y Ignacio Rivera Íñiguez

En el juicio de amparo 509/2020, promovido por Mirian Catalina Alejandre Tizcareño, contra el acto que reclama del Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano de Tonalá, Jalisco y otras autoridades, consistente en la falta de llamamiento dentro del procedimiento de subdivisión expediente S/007/2010; por tanto, se ordena emplazarles por edictos para que comparezcan, si a su interés conviene, dentro de los treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor, las ulteriores notificaciones le serán practicadas por medio de lista de acuerdos que se fije en los estrados de este Juzgado, en términos de lo dispuesto en los artículos 26, fracción III, y 27 de la Ley de Amparo; para la celebración de la audiencia constitucional se fijaron las doce horas con cincuenta minutos del quince de febrero de dos mil veintitrés.

Zapopan, Jalisco, veinticuatro de enero de dos mil veintitrés.

El Secretario.

Jabín Reyna Maldonado.

Rúbrica.

(R.- 531816)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa
y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla
EDICTO

Imelda Araceli Jiménez Díaz y Alma Jessica Jiménez Díaz

Terceras Interesadas

En los autos del juicio de amparo número 890/2022, del índice de este Juzgado, promovido por Mariluz Luna López y Víctor Popoca Castillo, contra actos de la Secretaria de Movilidad y Transporte del Estado de Puebla; de quienes reclaman el procedimiento administrativo de cambio de titular de la concesión para la prestación del servicio de transporte números 34081 y 21744; al ser señaladas como terceras interesadas y desconocerse su domicilio, se ordenó lo siguiente:

a) Su emplazamiento.

Mediante la publicación por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en un diario de mayor circulación a nivel nacional, con apoyo en los artículos 27,

fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles; haciendo de su conocimiento que deberán presentarse ante el Juzgado Séptimo de Distrito en Materia De Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, dentro del plazo de treinta días contado a partir del día siguiente al de la última publicación, para hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones en esta localidad o en zona conurbada, apercibidas que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aún las personales, se les harán por lista. Queda a su disposición en este órgano jurisdiccional copia autorizada de la demanda de garantías.

San Andrés Cholula, Estado de Puebla, veintitrés de diciembre de dos mil veintidós.

Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia de Amparo Civil,
Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla

Lic. Jesús Geovani Rojas García

Rúbrica.

(R.- 531520)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Veracruz
sito en Boca del Río
Sección Amparo
EDICTO.

En los autos del juicio de amparo **524/2022-IV**, promovido por Mario Martínez Vargas, contra actos del Juez Primero de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Andrés Tuxtla, Veracruz, y otra autoridad, señalando como acto reclamado orden de detención y/o aprehensión girada en la causa penal **261/2005** del índice del **Juzgado Primero de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Andrés Tuxtla, Veracruz y otras autoridades**, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de lesiones cometido en perjuicio de Pedro Chigo Cobix, se ordenó emplazar por este medio al referido tercero interesado Pedro Chigo Cobix, para que comparezca a juicio dentro de los treinta días siguiente a la última publicación; apercibida que de no hacerlo, continuará el juicio de garantías y las notificaciones personales subsecuentes le serán hechas por lista de acuerdos; dejándole copia de la demanda de amparo a su disposición en la secretaría de este juzgado.

Boca del Río, Veracruz, 05 de enero de 2023.

Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Veracruz

María Georgina Quevedo Hernández

Rúbrica.

(R.- 531819)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito,
con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTO

AL TERCERO INTERESADO

Ismari Chable González.

Se hace de su conocimiento que Julio Cesar León García, Julio León García o David Cruz Baeza (a) "El Pinolillo" o "Pinol", a través de su defensora pública, promovió juicio de amparo directo en contra de la resolución dictada el ocho de marzo de dos mil doce, dictada en el toca penal 74-B/2009, del índice de la Sala Regional Colegiada Mixta, Zona 04 Pichucalco, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chiapas, con sede en Pichucalco. Asimismo, la demanda fue registrada con el número de amparo directo 581/2022, del índice del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito, con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Lo que se comunica a usted para su legal emplazamiento al juicio de amparo, por lo que queda a su disposición en el Tribunal Colegiado en cita una copia de la demanda, así también para que dentro del término de quince días, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del acuerdo de admisión que llegue a dictarse, formule alegatos o promueva amparo adhesivo, si así conviniere a sus intereses; y para que señale domicilio en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, donde pueda oír y recibir notificaciones; en el entendido que de no hacerlo las subsecuentes se le harán por lista, incluso las de carácter personal.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a diecisiete de enero de dos mil veintitrés.

El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito.

Luis Antonio Galeazzi Sol.

Rúbrica.

(R.- 531822)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Aguascalientes,
Aguascalientes
EDICTO

Para emplazar a: Erick Giovanni Molina González por conducto de Ángel Arturo Molina González y Roberto Carlos Sandoval Hernández. En el juicio de amparo indirecto número **656/2020-3-III**, promovido por Benito Santos Romay, contra actos del **Juez Especializado en Control, Enjuiciamiento y Ejecución Penal del Quinto Distrito judicial del Estado de Jalisco y otras autoridades**, se ordenó emplazar por medio de edictos como lo establece el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, a los terceros interesados Erick Giovanni Molina González por conducto de Ángel Arturo Molina González y Roberto Carlos Sandoval Hernández. Queda en la **Secretaría del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Aguascalientes**, copia cotejada de la demanda de amparo, a su disposición para que comparezcan si a sus intereses conviniere, y se les hace de su conocimiento que de conformidad con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por disposición expresa de su numeral 2°, deberán presentarse al indicado Juzgado Federal dentro del término de treinta días hábiles a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto. En el entendido de que si pasado dicho término no comparecen, se seguirá el juicio; así como para que en el indicado plazo, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Aguascalientes, bajo apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes se le harán por medio de lista, de conformidad con el artículo 27, fracción II, de la Ley de Amparo.

Aguascalientes, Aguascalientes, 19 de enero de 2023.

Secretario de Juzgado

Juan Alfredo Camacho Ibarra.

Rúbrica.

(R.- 531827)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de México
EDICTO

En el juicio de amparo 98/2022-VII, promovido por David Sánchez Salinas, contra actos del Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México y otras; se emitió un acuerdo para hacer saber a la tercera interesada Brenda Ailín Cadena Mateos, que dentro de los treinta días siguientes deberá comparecer debidamente identificada en las instalaciones que ocupan este juzgado, sito en Avenida Doctor Nicolás San Juan, Número 104, cuarto piso del Edificio Anexo, Colonia Ex rancho Cuauhtémoc, código postal 50010, para ser debidamente emplazada al juicio de referencia.

Atentamente.

Toluca, Estado de México; 20 de enero de 2023.

Por acuerdo de la Secretaria encargada del despacho, firma la Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México, con residencia en Toluca.

Licenciada Georgina Isabel Lagunes Leano.

Rúbrica.

(R.- 531838)

Estados Unidos Mexicanos
Centro de Justicia Penal Federal en el Estado
Culiacán, Sinaloa
EDICTO

Al INTERESADO, o representante legal de los objetos asegurados consistente en “UN VEHÍCULO BLINDADO MARCA JEEP, TIPO SUV, LÍNEA GRAND CHEROKEE, COLOR GRIS, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 172-ZXK DEL DISTRITO FEDERAL, CON NÚMERO DE SERIE 1J4GW58N3YC330052, PROCEDENCIA EXTRANJERA, MODELO 2000”.

En cumplimiento al acuerdo de veinticinco de noviembre de dos mil veintidós, dictado en la **declaratoria de abandono 12/2021**, del índice del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Sinaloa, con sede en Culiacán, promovido por el Agente del Ministerio Público de la Federación Titular de la Célula 4 del Equipo I de Investigación y Litigación en el Estado de Sinaloa, **se notifica** por esta vía **al interesado o representante legal del objeto asegurado** supra referido, para que comparezca a la audiencia por videoconferencia que resolverá la procedencia de la declaración de abandono de bienes, fijada para las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, en el

entendido que el correspondiente ID de la herramienta tecnológica a utilizar, “Cisco Webex Meetings” es **Número de la reunión (código de acceso): 2482 775 1008, Contraseña de la reunión: 122021.**

Teniendo la opción el interesado, o representante legal de los objetos asegurados acompañado de su abogado y/o asesor jurídico, de presentarse a las instalaciones de este **Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Sinaloa, con sede en Culiacán, ubicado en Calle Circuito Interior No. 347 Sur, Colonia Centro, Sindicatura de Aguaruto, código postal 80308, Culiacán, Sinaloa,** o bien, si así lo prefiere, podrá **participar en el desahogo de la referida audiencia a través del sistema de videoconferencia desde su domicilio o del lugar en que se encuentre,** siempre y cuando cuente con la tecnología e implementos requeridos para ello, por lo menos con **treinta minutos de anticipación** de la hora señalada para la celebración de la audiencia.

Atentamente

Culiacán, Sinaloa, veinticinco de noviembre de dos mil veintidós.
Administrador del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Sinaloa,
con residencia en Culiacán.

Mtro. Ibán García Galindo

Rúbrica.

(R.- 531528)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado de Distrito
Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México
EDICTO

Emplazamiento de los terceros interesados: Food Point, Sociedad Anónima de Capital Variable, Caterpoint, Sociedad Anónima de Capital Variable. En el juicio de amparo **2254/2022-IV**, promovido por **Armando Hernández González, contra actos de la Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México**, consistente en la resolución interlocutoria de sustitución patronal de dieciséis de mayo de dos mil veintidós, acto reclamado en el juicio laboral **1145/2004**; mediante auto de quince de diciembre de dos mil veintidós, se ordenó emplazar por medio de edictos a los terceros interesados, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, se le hace saber que debe apersonarse y señalar domicilio procesal dentro del plazo de 30 días, contados a partir del día siguiente hábil al de la última publicación, apercibidos que de no hacerlo, se le harán las ulteriores notificaciones por medio de lista.

Ciudad de México, quince de diciembre de dos mil veintidós.
Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México.

Licenciado Adán Cortés Molina.

Rúbrica.

(R.- 531865)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez
Sección Amparo
Exp. 918/2022
EDICTOS.

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ.

En los autos del juicio de amparo número 918/2022, promovido por Luis Ángel Aguilar Ortiz, contra actos del **Juez de Control del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México**, se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado de identidad reservada de iniciales F.E.G., y se le concede un término de 30 días contado a partir de la última publicación, para que comparezca a juicio a deducir sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le practicarán por medio de lista.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, veinte de enero de dos mil veintitrés.
Secretaría.

Sahara Lucía Preciado Ibarra.

Rúbrica.

(R.- 531868)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimosexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
“2022, Año de Ricardo Flores Magón”
EDICTOS

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. JUZGADO DECIMOSEXTO DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

En los autos del juicio de amparo número 325/2022, promovido por Humberto García Hernández, contra actos de Beatriz Hernández Torres, **Agente del Ministerio Público, Titular de la Unidad de Investigación 5 sin detenido, de la Coordinación Territorial Iztacalco 2, de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**, se ordenó emplazar por edictos a la tercera interesada María Luisa Ávila Rodríguez, a quien se le concede un plazo de treinta días contado a partir de la última publicación, para que comparezca a juicio a efecto de manifestar lo que en derecho corresponda y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le practicarán por medio de lista.

RESPECTUOSAMENTE.

Ciudad de México, ocho de noviembre de dos mil veintidós.
 Juez Decimosexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.
Yazmin Erendira Ruiz Ruiz.
 Rúbrica.

(R.- 531871)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
 EDICTO

Ciudad de México, **veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós.**

En los autos del **Juicio de Amparo** número 429/2022, promovido por Juan Carlos López Ramírez, contra actos de la **Primera Sala Especializada en Ejecución de Sanciones Penales del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y otras autoridades**, consistente en la **resolución de veintisiete de abril de dos mil veintidós dictada en el Toca E.P.L.N. 102/2022**, donde se señaló a Hagop Sagochian como **tercero interesado**, y en virtud de que se desconoce el domicilio actual de la citada contendiente, se ha ordenado emplazarla por edictos que deberán publicarse por tres veces con intervalos de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la república, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, a la ley reglamentaria del juicio de amparo, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente de la última publicación, a manifestar lo que a su derecho convenga, quedando a su disposición copia simple de la demanda en la actuario de este Juzgado. Si pasado este término, no compareciere por sí o por su apoderado que pueda representarla, se seguirá el juicio, haciéndole las subsecuentes notificaciones por lista que se fijará en los estrados de este Juzgado federal.

Atentamente:
 Titular del Juzgado Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
Maestra Luz María Ortega Tlapa
 Rúbrica.

(R.- 531942)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal
Puebla, Puebla
 EDICTO

En el juicio de amparo indirecto 796/2022 se ordenó emplazar por edictos a los terceros interesados Randy Cante Alonso, Juan Xicohténcatl Romero, Humberto Meza Rodríguez y Daniel Adolfo Castor Silva; lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, en relación al diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles; y se hace de su conocimiento que Juan Sandoval Guerra, promovió juicio de amparo indirecto contra actos del Juez de Control de la Región Judicial Centro, con sede en Puebla, Puebla, contra el auto de formal prisión de veinte de julio de dos mil veintidós emitido en el proceso penal 505/2012 del índice del Juzgado Segundo de lo Penal del Distrito Judicial de Huejotzingo, Puebla. Se le previene a los terceros interesados en mención, para que comparezcan por escrito ante este Juzgado de Distrito dentro del plazo de los treinta días hábiles siguientes al de la última publicación y señalen domicilio en esta ciudad de Puebla o en su zona conurbada (San Pedro Cholula, San Andrés

Cholula o Cuautlancingo), ya que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, incluso las de carácter personal, se les harán por lista que se fije en este juzgado, sin ulterior acuerdo y el juicio de amparo seguirá conforme a derecho proceda; queda a su disposición copia simple de la demanda, impresión del auto admisorio, y de la suspensión definitiva; asimismo, se les hace saber que se encuentran señaladas las diez horas con dieciséis minutos del doce de enero de dos mil veintitrés, para celebrar la audiencia constitucional en el referido juicio de amparo; se les informa que desde que sean emplazados, quedan a su vista los informes justificados y constancias que se han recibido en este juicio, ello en términos del artículo 117 de la Ley de Amparo Para su publicación en los periódicos "EXCÉLSIOR", "EL UNIVERSAL" o "REFORMA"; y en el Diario Oficial de la Federación, que deberán de efectuarse por tres veces consecutivas de siete en siete días hábiles.

En Puebla, Puebla, a cinco de enero de dos mil veintitrés.
 El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla.
Lic. Ignacio Aldrete González.
 Rúbrica.

(R.- 531531)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan
 EDICTO

TERCERA INTERESADA: Rosa Patricia Guerra Gutiérrez.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a veinte de enero de dos mil veintitrés. En el juicio de amparo 429/2022-III, promovido por Pedro Rodríguez Torres, contra actos del Juez Séptimo Civil del Distrito Judicial de Tlalhepantla, con residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, se hace del conocimiento a la tercera interesada Rosa Patricia Guerra Gutiérrez, que deberá presentarse en las instalaciones de este Juzgado a fin de apersonarse al presente juicio dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos ordenados; asimismo, deberá señalar un domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibida que de no hacerlo, sin ulterior acuerdo las subsecuentes notificaciones se le harán por medio de lista, quedando a su disposición en la actuario de este juzgado copias simples de la demanda de amparo.

Atentamente.
 El Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de México.
Óscar Durán Valdés.
 Rúbrica.

(R.- 531950)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Ciudad de México
Amparo Directo 223/2022
Diario Oficial de la Federación
 EDICTOS

"En el juicio de amparo directo D.C. 223/2022, promovido por GENOVEVA MARIEL ORTEGA, contra actos de la SEXTA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, radicado ante el DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, en acuerdo de dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, se ordenó emplazar a las terceras interesadas LAURA CONCEPCIÓN RODRÍGUEZ NARVÁEZ Y ALEJANDRA REYES ORTEGA, para que comparezcan ante este Órgano Federal a deducir su derecho, en el término de treinta días, a partir de la última publicación del presente edicto, que se harán de siete en siete días, por tres veces, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en esta ciudad".

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Ciudad de México, a dieciséis de noviembre de dos mil veintidós.
 El Secretario de Acuerdos del Décimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.
Lic. Alfonso Avianeda Chávez.
 Rúbrica.

(R.- 531963)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito
Villahermosa, Tabasco
EDICTO

En el juicio de amparo 863/2022-2, del índice del JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE TABASCO, promovido por **José Inés de la Cruz Jiménez**, se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado **Roberto Sandoval Cid**, a fin de que comparezca a ejercer sus derechos en el juicio de referencia. En la demanda relativa el quejoso señaló como autoridad responsable al Juez Segundo Civil de Primera Instancia de Comalcalco, Tabasco, y otra autoridad, y manifestó como acto reclamado el ilegal emplazamiento, así como todo lo actuado en el Juicio Ejecutivo Mercantil relativo al expediente 373/2018, y su ejecución, por lo que se le previene para que se apersona en el juicio de amparo 863/2022-2 dentro de los **treinta días siguientes** al de la última publicación, y señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, ya que en caso de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho y las subsecuentes notificaciones se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Juzgado, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano, la copia simple de la demanda de amparo para su traslado.

Villahermosa, Tabasco, 11 de enero de 2023.
 La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tabasco.
Marseye Sánchez Bautista.
 Rúbrica.

(R.- 531970)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO

En los autos del juicio de **amparo directo D.P. 554/2022-IV**, promovido por **Luis Antonio Solorio Macías** y/o **Manuel Ramírez Medina**, contra la **sentencia de diez de julio de dos mil catorce**, dicada por el **Segundo Tribunal de Alzada en Materia Penal de Texcoco, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México**, en actuaciones del **toca de apelación 66/2014** de su índice, en virtud de que no se ha emplazado a los terceros interesados, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, emplácese a juicio a los **terceros interesados Aremi Abrego Alonso, Marisol Carrasco Juárez, Patricia Rojas López y Jesús Aparicio Huerta**, publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días naturales en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana el citado edicto; haciéndole saber a la parte tercera interesada que deberá presentarse ante este tribunal, en el término de TREINTA DÍAS, contado a partir del día siguiente al de la última publicación; **apercibidos** que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se les harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado.

Atentamente.
 Secretaria de Acuerdos
Lic. Guadalupe Margarita Reyes Carmona
 Rúbrica.

(R.- 532086)

Estados Unidos Mexicanos
Administración del Centro de Justicia Penal Federal
en el Estado de Puebla
EDICTO

A quién o quienes consideren tener el carácter de interesado, que en auto de ocho de noviembre de dos mil veintidós, dictado en la declaratoria de abandono 4/2022, del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Puebla, con sede en Puebla, se señalaron las DIEZ HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL TREINTA DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES, para la celebración de la audiencia en la que se resolverá respecto a la solicitud del Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Agencia Décimo Octava Investigadora de UEIARV de la Ciudad de México, para la declaratoria de abandono del bien inmueble identificado como bodega que se localiza en las coordenadas geográficas 19.0582416-98.0925662, aproximadamente a 50 metros de la intersección de las calles Prolongación de Reforma Norte o Calle Encinos y Calle Ampliación Signoret, de la colonia Signoret, localidad de Chachapa del municipio de Amozoc de Mota,

Estado de Puebla y el vehículo marca Ford, modelo Expedition, tipo MPV, color azul, con número de identificación vehicular 1FMRU17L0WLA64981, año modelo 1998, con placas de circulación XWU9992 del Estado de Tlaxcala, por lo que deberá de comparecer a la audiencia en el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Puebla, ubicado en Avenida Libertad, número seis mil novecientos sesenta y seis, Colonia El Batán, código postal 72573, en Puebla, Puebla, con número telefónico (222) 3037240 extensión 1312, queda a su disposición el expediente administrativo en el área de la Administración de este Centro, a partir de la publicación del presente edicto, que deberá hacerse por una sola ocasión en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional; con el apercibimiento que de no comparecer, el Juez de Control resolverá lo conducente en relación a la petición de declarar el abandono de los citados bienes.

Atentamente

Puebla, Puebla, 17 de noviembre de 2022.

Administrador del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Puebla.

Samuel Jimenez Morato.

Rúbrica.

(R.- 531536)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo D.P. 638/2022-III, promovido por Alejandro Guevara Gil, contra la sentencia de diez de agosto de dos mil dieciséis, dictada por el Segundo Tribunal de Alzada en Materia Penal de Texcoco, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en los autos del Toca 396/2016, de su índice, en virtud de que no se ha emplazado al tercero interesado, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, emplácese a juicio al tercero interesado Facundo Hernández Cruz, publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días naturales en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana el citado edicto; haciéndole saber a la parte tercera interesada que deberá presentarse en el término de TREINTA DÍAS, contado a partir del día siguiente al de la última publicación; apercibida que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado.

Atentamente.

Secretaria de Acuerdos

Lic. Guadalupe Margarita Reyes Carmona

Rúbrica.

(R.- 532088)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Quinto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco
Para publicarse en el Diario Oficial de la Federación
EDICTO:

En el juicio de amparo 741/2022, promovido por Claudia Verónica Pérez Martínez, contra actos del Juez Sexto de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se ordena emplazar por edictos a la tercera interesada Alejandra Flores Camarena, publicándose por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y el periódico "Excelsior", al ser uno de los de mayor circulación de la República; queda a su disposición en este juzgado, copia simple de la demanda de amparo; dígasele que cuenta con un plazo de treinta días, contados a partir de la última publicación, para que ocurran a este Órgano Jurisdiccional a hacer valer derechos y que se señalaron las diez horas con once minutos del nueve de enero de dos mil veintitrés, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Zapopan, Jalisco, siete de diciembre de dos mil veintidós

Juez Quinto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco.

Luis Armando Perez Topete.

Rúbrica.

(R.- 532187)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Décimo Circuito en Villahermosa, Tabasco
EDICTO

En el juicio de amparo 1013/2021, promovido por el quejoso ERICK GILBERTO ORTIZ HERRERA, por conducto de su apoderado Juan José Alfaro Pérez, se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado José Felipe Ramos Martínez, a fin de que comparezca a ejercer su derecho como son el de amparo adhesivo o alegatos en el juicio de referencia precisados en los artículos 181 y 182 de la Ley de Amparo. En la demanda relativa se señaló como acto reclamado el laudo de siete de julio de dos mil veinte, dictado en el expediente laboral 433/2006, se señaló como autoridad responsable a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tabasco, así como violación a los artículos 14 y 16 Constitucionales. Queda a su disposición copia de la demanda. Asimismo, se requiere a la parte tercera interesada para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le efectuará por medio de lista, lo anterior con apoyo en el artículo 27, fracción III, inciso c) de la referida Ley de Amparo. Hágase del conocimiento de las partes que el Pleno de este Tribunal está integrado por los Magistrados Salvador Fernández León (presidente), Ángel Rodríguez Maldonado y el Secretario en funciones de Magistrado José Domingo González García, para los efectos legales a que haya lugar.

El Secretario del Tribunal
Alejandro Ernesto Vega Becerra.
 Rúbrica.

(R.- 532191)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado
Villahermosa, Tabasco
EDICTO

En el juicio de amparo 1588/2021-V-10, promovido por Agustín Rodríguez González, se ordenó emplazar por edictos a la parte tercero Lorena Hernández Rodríguez., a fin de que comparezcan a juicio si a su interés conviene.

En la demanda relativa se señaló como acto reclamado la resolución de veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, dictada en el toca civil 486/2021-II, en la que se confirmó el punto tercero del auto de inicio de dieciséis de agosto de dos mil veintidós, dictado por el Juez Segundo de lo Civil de Primera Instancia de Frontera, Centla, Tabasco, en el juicio especial de pensión alimenticia 418/2021, a través del cual se decretó en favor de Lorena Hernández Rodríguez (aquí tercera interesada) pensión alimenticia por la cantidad de \$2,125.50 (dos mil ciento veinticinco pesos 50/100 moneda nacional), que el demandado aquí quejoso Agustín Rodríguez González deberá depositar mensualmente; así como su ejecución, auto atribuido a la Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco.

Asimismo, se requiere para que autorice persona que la represente y señale domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se harán por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado, lo anterior con apoyo en el artículo 27, fracción III, inciso c) de la referida Ley de amparo.

El Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Tabasco
Oscar Sánchez Domínguez.
 Rúbrica.

(R.- 532198)

Estados Unidos Mexicanos
Primer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Puebla
EDICTO

ALMA JUANITA GARCÍA CRUZ Y SUS MENORES HIJOS

En los autos del Conflicto Individual de Seguridad Social 62/2022-II, promovido por Eva María Martínez Salmerón, en el que demanda del Instituto Mexicano del Seguro Social, el otorgamiento de la pensión de viudez, respecto del extinto trabajador Raúl López Rangel, y se le ha señalado como tercero interesada en representación de sus menores hijos identificados con los seudónimos Marte y Saturno, y como se desconoce su domicilio, en acuerdo de dieciocho de agosto de dos mil veintidós, se ordenó emplazarla por edictos que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación, los cuales se realizarán por dos veces, con un lapso de tres días hábiles entre uno y otro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 712, párrafos cuarto y quinto, de la Ley Federal del Trabajo, haciéndole saber que podrá presentarse de manera personal o por

conducto de apoderado legal, para la defensa de sus intereses, si así fuera su deseo, ante este Primer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Puebla, con residencia en Puebla, con domicilio en Boulevard Municipio Libre número 1910, colonia Exhacienda Mayorazgo, código postal 72480, Puebla, Puebla, a recoger las copias de traslado para comparecer a juicio si a sus intereses conviene, autorizar persona que los represente y a señalar domicilio en esta ciudad, para recibir citas y notificaciones; con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se harán a través del boletín judicial, quedando a su disposición en la secretaría de este Tribunal las copias de traslado correspondientes.

Puebla, Puebla; 18 de agosto de 2022
El Secretario Instructor del Primer Tribunal Laboral Federal de Asuntos
Individuales en el Estado de Puebla, con sede en Puebla.

Alejandro Tlacuahuac Zitalpopoca
Rúbrica.

(R.- 531542)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado del Trigésimo Segundo Circuito en el Estado de Colima
EDICTO

Por medio de este conducto, se emplaza a juicio a Jaime Omar Pérez Reyna, a quien le reviste el carácter de tercero interesado en el juicio de amparo directo 26/2023 del índice de este Tribunal Colegiado del Trigésimo Segundo Circuito, en el Estado de Colima.

De igual forma, se le hace saber que en esta controversia Oswaldo Torres Torres, tiene el carácter de quejoso, el acto reclamado es la sentencia de 14 de julio de 2022, por la Segunda Sala Penal y Especializada en la Impartición de Justicia para Adolescentes del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Colima, en la toca 11/2022, repetición.

Disponen de treinta días a partir de la última publicación, para comparecer a este Tribunal Colegiado del XXXII Circuito, con sede en Colima, Colima, a defender sus derechos en el amparo directo 26/2023.

Atentamente.
Colima, Colima, 12 de enero de 2023.
Secretario de Acuerdos

Bricio Javier Lucatero Miranda
Rúbrica.

(R.- 532203)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTO

J.A 786/2021, Quejoso: Luis Ángel Tejeda Díaz asesor jurídico del quejoso Jonathan Ignacio Palomino Núñez, A.R.: **Juez de Control del Centro de Justicia Penal Federal en la Ciudad de México, con sede en el Reclusorio Norte y otra autoridad**, Tercero interesado: Estefano Torres López. Se ordenó emplazar al citado tercero por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad capital, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Haciéndole saber que tiene un plazo de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para apersonarse en el juicio; que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por medio de lista.

Atentamente
Ciudad de México, a de 22 de noviembre de 2022
El Secretario del Juzgado Décimo Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.

Lic. Héctor Molinero Orduña.
Rúbrica.

(R.- 532219)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTOS

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

TERCERO INTERESADO: CONSTANTINO ALQUICIRA SERRALDE.

En los autos del juicio de amparo indirecto 926/2019 promovido por María Elena Segura Mendoza, por su propio derecho contra actos del Juez Quincuagésimo Civil de Proceso Escrito del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México; demanda: Actos Reclamados: la omisión de la responsable para dar cumplimiento a la sentencia de veintiuno de agosto de mil novecientos ochenta y cinco, en el expediente 130/85, actualmente 2780/2019, en el juicio de prescripción positiva promovida por la ahora quejosa en contra de Constantino Alquicira Serralde; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la Ley de Amparo, se ordena emplazar a juicio a la parte tercera interesada Constantino Alquicira Serralde, a fin de que comparezca a deducir sus derechos, quedando a su disposición en la secretaría de este juzgado copia simple del escrito inicial de demanda, así como del auto admisorio de tres de junio de dos mil veintidós, mismos que serán publicados por tres veces de siete en siete días, tanto en el Diario Oficial de la Federación, como en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, haciéndole saber a la parte tercera interesada en mención que deberá ocurrir al presente juicio de garantías dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, y señalar domicilio de su parte para oír y recibir notificaciones dentro de la jurisdicción de este Juzgado de Distrito, apercibido de que en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se le harán por medio de lista, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo.

Ciudad de México, a 8 de septiembre de 2022.

El Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. César Martínez Uribe.

Rúbrica.

(R.- 531758)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
EDICTOS

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

En el expediente de amparo directo **D.C. 784/2022**, del índice del Décimo Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, en auto de siete de febrero de dos mil veintitrés se ordena emplazar por edictos a los terceros interesados Gerardo Flores Loera y Gustavo Flores Loera, al juicio de amparo promovido por Juan Emilio Robles Gil Daellenbach en contra de la sentencia definitiva emitida por la Tercera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, el doce de septiembre de dos mil veintidós, en el toca 404/2022 (relativo al recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia de veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, emitida por el Juez Vigésimo Segundo de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, en el juicio ordinario mercantil 73/2018), y su ejecución, atribuida al juez de origen. En el entendido que los terceros interesados deberán comparecer ante el tribunal de amparo a deducir sus derechos en el término de **treinta días**, contados a partir del día siguiente al en que se efectúe la última publicación de los edictos, dejando a su disposición en la secretaría de acuerdos copia simple de la demanda de amparo, con el apercibimiento que de no apersonarse, las ulteriores notificaciones se les efectuarán por lista, conforme a lo dispuesto en el artículo 27, fracción III, inciso a), de la Ley de Amparo.

Ciudad de México, nueve de febrero de dos mil veintitrés.

Secretaría de Acuerdos.

Lic. Virginia Hernández Santamaría

Rúbrica.

(R.- 532304)

AVISO AL PÚBLICO

Se comunica que para la publicación de estados financieros se requiere que éstos sean capturados en cualquier procesador de textos Word y presentados en medios impreso y electrónico.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y Juicios Federales
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO.

Emplazamiento al tercero interesado Jesús Domínguez Reyes.

Presentes.

En los autos del juicio de amparo indirecto en materia civil 899/2022, promovido por Guadalupe Díaz Alatríste, por propio derecho y en representación del niño D.J.D.D., contra actos del Juez Familiar del Distrito Judicial de Atlixco, Puebla, a quien reclama el auto de trece de abril de dos mil veintidós, emitido en el expediente 438/2022, por la que se revocó la guardia y custodia provisional del niño D.J.D.D., para que sea el progenitor del niño Jesús Domínguez Reyes, quien conserve la guardia y custodia del infante, y al ser señalado como tercero interesado y desconocerse su domicilio, el dos de enero de dos mil veintitrés, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en cualquiera de los siguientes diarios "Excelsior", "El Universal" o "Reforma", con apoyo en los artículos 27, fracción III inciso c) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles; haciendo de su conocimiento que deberá presentarse ante el Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aún las personales, se le harán por lista. Queda a su disposición en este órgano jurisdiccional copia simple de la demanda de amparo.

Atentamente

San Andrés Cholula, Puebla, dos de enero de dos mil veintitrés.
La Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil,
Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla.

Lic. Guadalupe Olmedo Lozano.

Rúbrica.

(R.- 531800)

Estados Unidos Mexicanos
Segundo Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Oaxaca, con sede en Oaxaca
EDICTO

En el procedimiento laboral ordinario 35/2022, promovido por Francisco Javier Toledo de la Cruz contra de Elmex Superior, S.A. de C.V., y Grupo Proasa, S.A. de C.V., se dictó un acuerdo para emplazarlas a juicio por medio del presente edicto, para que se apersonen a él, en el entendido de que deben presentarse en el local de este Tribunal Laboral, sito en Avenida Independencia número mil seiscientos ocho, colonia Centro, código postal sesenta y ocho mil, Oaxaca, Estado de Oaxaca, por medio de apoderado o representante legal, dentro del término de treinta y ocho días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto. Apercibidas que en caso de no comparecer y no dar contestación a la demanda, dentro del plazo establecido, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvenición, ello sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar puedan ofrecer pruebas, para demostrar que el actor no era trabajador, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora; también que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la residencia este órgano federal o de no comparecer, se les harán las subsecuentes notificaciones por medio de boletín. Quedan a su disposición en el local que ocupa este tribunal, copia cotejada de los proveídos emitidos el veintiocho de febrero, cuatro de marzo y veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, del escrito de demanda y del escrito aclaratorio, así como del recurso fechado el veinticuatro de febrero de dos mil veintidós y de las pruebas ofrecidas por la parte actora.

Atentamente.

La Secretaria Instructora del Segundo Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales
en el Estado de Oaxaca, con sede en Oaxaca.

Evelyn Lorena Canseco Pérez.

Rúbrica.

(R.- 531805)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito
Chetumal, Q. Roo
Carlos Miguel Contreras Castillo
EDICTO

Por este medio, en cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de cuatro de octubre de dos mil veintidós, dictado en los actos del juicio de amparo indirecto 791/2022, promovido por Lidia Anilu Herrera Gómez, por si y en representación de su menor hijo, en contra del Juez Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chetumal, Quintana Roo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordena emplazar a juicio al tercero interesado Carlos Miguel Contreras Castillo, por medio de edictos, en la inteligencia de que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación nacional, publicaciones que se harán tres veces, de siete en siete días hábiles. Hágase saber al mencionado tercero interesado que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación; para ello, quedan a su disposición en la Actuaría de este Juzgado copia simple de la demanda y del auto admisorio. Asimismo, se les hace saber, que se han señalado las diez horas con veintitrés minutos del veintitrés de enero de dos mil veintitrés, para que tenga verificativo la audiencia constitucional en este asunto. Se expide lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de enero de dos mil quince, en su Título Quinto que establece los lineamientos para la atención de solicitudes de publicaciones que hacen los órganos jurisdiccionales en los artículos 239 a 244 del citado Acuerdo General, en relación con el artículo 27 fracción III inciso c) de la Ley de Amparo.

Atentamente.

Chetumal, Quintana Roo, 16 de enero de 2023.

El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Quintana Roo, con residencia en Chetumal.

Ignacio Pérez Gómez.

Rúbrica.

(R.- 531860)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTO

Tránsito Reigner López González

Parte tercero interesado.

En el juicio de amparo 1125/2022, promovido por Antony Michel González López o Antonio Michel González Roblero o Antonio Michel González López, contra el acto del Juez de Control y Tribunal de Enjuiciamiento, Región Dos, Distrito Judicial de Comitán, con sede en Comitán de Domínguez, Chiapas, consistente en el auto de vinculación a proceso de tres de agosto de dos mil veintidós, emitido en la causa penal 117/2020 de su índice, en el que Tránsito Reigner López González, tiene el carácter de tercero interesado, se dictó un proveído en el que se ordena emplazarlo a dicho juicio de amparo, para que comparezca a defender sus derechos a la audiencia constitucional señalada para las nueve horas con cincuenta y dos minutos del diecisiete de febrero de dos mil veintitrés.

Edicto que se ordena publicar conforme a lo ordenado por auto de veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos cotidianos de circulación nacional, haciéndole saber a la parte tercero interesada de referencia, que deberá presentarse a este Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, quedando a su disposición en la secretaría del juzgado copia de la demanda respectiva.

En el entendido que de no hacerlo así, las notificaciones que surjan dentro del procedimiento se harán por lista de acuerdos, aún las de carácter personal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo.

Atentamente.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, diecinueve de enero de dos mil veintitrés.

El Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas.

Lic. Eros Cruz Domínguez

Rúbrica.

(R.- 531861)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito
D.P. 49/2022
“2022, Año de Ricardo Flores Magón.”
EDICTO.

Ofendidas identificadas como Erika Morales Morales, en los autos del toca de apelación 1701/2009 del índice de la Primera Sala Especializada en Ejecución de Sanciones Penales del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

En razón de ignorar su domicilio con fundamento, en el artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo, en relación con el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles supletorio a la legislación citada, se le hace saber que en el juicio de amparo directo 49/2022 del índice de este órgano jurisdiccional, promovido por quejoso Miguel Ángel Domínguez Albarrán, se ordenó emplazarla (llamarla a juicio) por este medio, para que si así lo estima pertinente comparezca a manifestar lo que a su interés convenga.

Para ello, hago de su conocimiento que cuenta con un plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto, para que se presente en el local de este tribunal colegiado, ubicado en avenida Revolución 1508, piso 1, colonia Guadalupe Inn, delegación Álvaro Obregón, código postal 01020, Ciudad de México.

Atentamente.

Ciudad de México, a 23 de noviembre de 2022.

Por acuerdo de la Presidencia del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito.

Magistrada Presidenta.

Antonia Herlinda Velasco Villavicencio

Rúbrica.

(R.- 531879)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
Amparo Indirecto 1034/2019-IV
EDICTO

TERCERA INTERESADA: ROCÍO MIREYA SOLÓRZANO MORALES.

En los autos del juicio de amparo indirecto 1034/2019-IV, formado con motivo de la demanda promovida por Jesús Guillermo Valdez Ramos, contra actos del Segunda Sala Familiar del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y otra, SE ADVIERTE: por auto de treinta de octubre de dos mil diecinueve, se admitió la demanda en la que se reclamó la resolución de veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve, dictada por la Segunda Sala Familiar del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en el toca 1782/2019, que confirmó la sentencia interlocutoria de doce de julio de la presente anualidad, dictada por el Juez Trigésimo Quinto de lo Familiar de la Ciudad de México, en el incidente de aumento de pensión alimenticia derivado del juicio de divorcio 781/2001, promovido por Roció Mireya Solórzano Morales y el aquí quejoso, en la que se resolvió sobre el aumento de la pensión alimenticia a favor de la acreedora alimentaria; y que por auto de catorce de febrero de dos mil veinte, se ordenó emplazar al juicio de amparo por medio de edictos a la tercera interesada ROCÍO MIREYA SOLÓRZANO MORALES, publicados por tres veces de siete en siete días hábiles, requiriéndoles para que se presente ante este juzgado dentro del término de treinta días contados del siguiente al de la última publicación, ya que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, por medio de lista, en los estrados de este juzgado; haciéndole del conocimiento a la tercera interesada, que quedan a su disposición en este Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, copia simple de la demanda de amparo, escrito aclaratorio y del auto admisorio.

En la Ciudad de México, a 19 de diciembre de 2022.

El Secretario

Lic. Raúl Paredes León.

Rúbrica.

(R.- 531884)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO

Juicio de amparo: D.P. 72/2022

Quejoso: Ulises Romero Granillo.

Terceros interesados: María Itzel Espinoza Flores, Ofelia Victoria Ornelas Espidio y COOPEL S.A. DE C.V., por conducto de quien legalmente lo represente.

Se hace de su conocimiento que Ulises Romero Granillo, promovió amparo directo contra la resolución de treinta de agosto de dos mil veintiuno, dictada en el toca 254/2021, por el Tercer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Texcoco del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México; y en virtud de que no fue posible emplazar a la tercero interesada, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, emplácese a juicio a los terceros interesados María Itzel Espinoza Flores, Ofelia Victoria Ornelas Espidio y COOPEL S.A. DE C.V., por conducto de quien legalmente lo represente, por edictos; publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndole saber, que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a apersonarse; apercibida que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado de Circuito. Doy Fe.

Atentamente

Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México.

Lic. Hilda Esther Castro Castañeda

Rúbrica.

(R.- 531885)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Nezahualcóyotl
Juicio de Amparo: 743/2021-I
EDICTO

TERCERO INTERESADO

DE IDENTIDAD RESERVADA N.R.D. (QUIEN TIENE INJERENCIA Y/O RELACIÓN A LA CAUSA DE CONTROL 1082/2020, DEL ÍNDICE DEL JUEZ DE CONTROL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

“En los autos del Juicio de Amparo número 743/2021-I, promovido por DAVID VARGAS RIVERA, por propio derecho, contra actos del JUEZ DE CONTROL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, se ha señalado a usted como tercero interesado, y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlo por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, incisos a) y b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, quedando a su disposición en el local de este Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de México, con sede en Nezahualcóyotl, copia simple de la demanda de amparo, y se le hace saber además que se han señalado las diez horas con veinticinco minutos del veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, para la celebración de la audiencia constitucional en este asunto, así como que deberán presentarse ante este órgano jurisdiccional dentro del término de treinta días a través de quien su interés represente, contado a partir del día siguiente al de la última publicación.”

Atentamente.

Nezahualcóyotl, Estado de México. 24 de octubre del 2022.
Secretaria del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de México.

Sonia Karen Jimenez Garrido

Rúbrica.

(R.- 531888)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTO

Terceras interesadas: Laura Meneses Neri y Manuela Marroquín Candelaria

En los autos del juicio de amparo **878/2022-III-B**, promovido por el quejoso **Agustín Villordo Vázquez**, contra actos de la **Primera Sala Especializada en Ejecución de Sanciones Penales del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y otra autoridad**; al ser señaladas como terceras interesadas y desconocerse sus domicilios actuales, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo; así como en el artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de la Materia, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República, haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo y, que cuenta con un término de treinta días, contado a partir de la última publicación de estos edictos, para que ocurra a éste órgano constitucional, a hacer valer sus derechos, apercibido que de no hacer manifestación alguna, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista que se publica en este Juzgado, conforme lo dispuesto en el artículo 26, fracción III, de la Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Atentamente

Ciudad de México a 09 de noviembre de 2022.

La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.

Lic. Sara Elena Peredo Montes.

Rúbrica.

(R.- 531961)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Nezahualcóyotl
Juicio de Amparo: 570/2020-VI
EDICTO

TERCEROS INTERESADOS

DE IDENTIDADES RESERVADAS BAJO LAS INICIALES J.G.A.G.; R.M.D.L.; C.L.O.V.; P.P.R.C.;
J.R.Z.; M.C.E. y E.H.J. (QUIENES TIENE INJERENCIA Y/O RELACIÓN
EN LA CARPETA ADMINISTRATIVA 70/2020, DEL ÍNDICE DEL JUZGADO DE CONTROL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO)

*“En los autos del Juicio de Amparo número 570/2020-VI, promovido por JOSÉ DAMASO ALPIZAR, por propio derecho, contra actos del Juzgado de Control del Distrito Judicial de Otumba, Estado de México, se ha señalado a usted como tercero interesado, y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlo por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, incisos a) y b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, quedando a su disposición en el local de este Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de México, con sede en Nezahualcóyotl, copia simple de la demanda de amparo, y se le hace saber además que se han señalado las **diez horas con seis minutos del seis de diciembre de dos mil veintidós**, para la celebración de la audiencia constitucional en este asunto, así como que deberán presentarse ante este órgano jurisdiccional dentro del término de treinta días a través de quien su interés represente, contado a partir del día siguiente al de la última publicación.”*

Atentamente.

Nezahualcóyotl, Estado de México. 17 de noviembre del 2022.
Secretaria del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de México

Brianda Ivette Pacheco Flores

Rúbrica.

(R.- 531969)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de México
Naucalpan de Juárez
Exp. 530/2022
EDICTOS.

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ.

Daniel González Rivas, por propio derecho, promovió juicio de amparo 530/2022, contra actos que reclama de los Magistrados que integran la Segunda Sala Colegiada Penal de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, consistente en el auto de formal prisión de veintiuno de diciembre de dos mil once, emitida en el toca de apelación 917/2011.

Asimismo, se hace del conocimiento que se señalaron las once horas con dieciséis minutos del treinta de septiembre de dos mil veintidós, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Se señaló como terceros interesados de identidad reservada de iniciales M.A.P. y P.C.O., y toda vez que a la fecha se desconoce el domicilio actual y correcto de dichas terceros, se ordenó su notificación por medio de edictos, para que se presenten dentro del término de TREINTA DÍAS contado a partir del siguiente al de la última publicación, en el local que ocupa este Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, ubicado en Boulevard Toluca, número 4, Quinto Piso, Colonia Industrial, código postal 53370, Naucalpan de Juárez, Estado de México, quedando a su disposición en la secretaría de este juzgado federal las copias de traslado correspondientes.

En el entendido que si no se presentan en ese término, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de las listas que se fijen en los estrados de este juzgado federal.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, veintisiete de septiembre de dos mil veintidós.

Secretario.

Óscar Elguera Rosas.

Rúbrica.

(R.- 532084)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO.

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.

JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

TERCEROS INTERESADOS: CAROL DELGADO CACHO Y CÉSAR DELGADO CACHO.

En los autos del juicio de amparo número **356/2022-I**, promovido por **Vicente Rey Carranco Rodríguez**, se ha ordenado en **proveído de cuatro de agosto de dos mil veintidós**, emplazarlos a juicio por medio de edictos, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, ello en atención a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria conforme al precepto 2º de la Ley de Amparo. Quedan a su disposición, en la secretaría de este tribunal, copias simples de la demanda; asimismo, se les hace saber que cuentan con el término de treinta días, contados a partir de la última publicación de los edictos a que se hizo mérito, para que ocurran ante este Juzgado Federal a hacer valer sus derechos si a sus intereses conviniere, y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital; apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se les harán por lista de acuerdos de este órgano de control constitucional, y como está ordenado en el proveído de **cinco de diciembre de dos mil veintidós**, se señalaron las **DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL TREINTA DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, para la **celebración de la audiencia constitucional**.

Atentamente.

Ciudad de México, 05 de diciembre de 2022.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. Jorge Luis Zárate Solís.

Rúbrica.

(R.- 532089)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito La Paz
Baja California Sur
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Segundo de Distrito La Paz Baja California Sur.

Roxana Guadalupe Torres Torralba:

Hago de su conocimiento que en los autos del juicio de amparo **727/2022**, del índice del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Baja California Sur, con sede en La Paz, fue señalado con el carácter de tercera interesada, y como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de **doce de enero de dos mil veintitrés**, se ordenó su emplazamiento, por medio de edictos, en términos del artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo; además, le hago saber que deberá presentarse dentro del término de **treinta días**, contado a partir del siguiente al de la última publicación, en las oficinas que ocupa este juzgado federal, ya que de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho proceda, y las subsecuentes notificaciones se harán por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Baja California Sur, con sede en La Paz, quedando a su disposición en la secretaría, las copias simples de los traslados correspondientes.

Lo anterior, en términos de la fracción I, del artículo 239 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federación, que establece las disposiciones en Materia de Actividad Administrativa de los Órganos Jurisdiccionales.

La Paz Baja California Sur, 23 de enero de 2023.

Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito
en el Estado de Baja California Sur, con sede en La Paz.

Guillermina González Rodríguez.

Rúbrica.

(R.- 532180)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Nayarit
EDICTO

(Primera publicación)

Para emplazar a: Crump Troy Lynn, Luis Javier Martínez Rodríguez, Armando Martínez Rodríguez, José de Jesús González López y David Rafael García Contreras.

En el lugar en que se encuentre hago saber a usted que: en los autos del juicio de amparo número 561/2021-III, promovido por José Luis Huerta Hernández, contra el acto del Juez de Control del Juzgado de Primera Instancia del Sistema Penal Acusatorio y Oral del Centro Regional de Justicia Penal de la Región V, con sede en Bucerías, municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, que hizo consistir en "la resolución del no ejercicio de la acción penal dentro la carpeta de investigación NAY/RV-BUC/RH/2672/2019, del índice de la autoridad responsable"; se designó con el carácter de terceros interesados a Crump Troy Lynn, Luis Javier Martínez Rodríguez, Armando Martínez Rodríguez, José de Jesús González López y David Rafael García Contreras, ordenándose su emplazamiento por este conducto.- Queda en la Secretaría de este Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Nayarit, ubicado en avenida Las Brisas número exterior 40, interior 42, fraccionamiento Las Brisas, Plaza Comercial Fiesta Tepic, copia de la demanda de amparo generadora de dicho juicio a su disposición, para que comparezca al mismo, si a sus intereses conviniere, treinta días hábiles después de la última publicación de este edicto; apercibidos que de no hacerlo se les tendrá por legalmente emplazados y las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se les harán por lista de acuerdos que se publique en los estrados del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 29 de la Ley de Amparo; asimismo, se hace del conocimiento que se encuentran programadas las nueve horas con treinta y tres minutos del veintiséis de enero de dos mil veintitrés, para la celebración de la audiencia constitucional.

Tepic, Nayarit, 13 de enero de 2023.

El Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo
en Materia Penal en el Estado de Nayarit.

Lic. Noé Alfredo Osuna Fonseca

Rúbrica.

(R.- 532185)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas,
con residencia en Tuxtla Gutiérrez
EDICTO

Andrés Stepanenko Jiménez

Parte tercero interesado.

En el Juicio de Amparo 981/2022-I-C, promovido por Francisco Javier Figueroa Niño, contra actos del Juez de Control de la Sala A del Juzgado de Control y Tribunales de Enjuiciamiento, Región Uno, Para La Atención De Delitos No Graves De Los Distritos Judiciales de Chiapa, Cintalapa y Tuxtla, con residencia en Chiapa de Corzo, Chiapas, se ordenó emplazar a juicio con el carácter de Tercero Interesado a Andrés Stepanenko Jiménez, en el que se señaló como acto reclamado la resolución de siete de julio de dos mil veintidós, relativo al cuadernillo de control número 138/2022, aperturada contra la determinación del no ejercicio de la acción penal de quince de febrero de dos mil veintidós, dictada por el Fiscal del Ministerio Público Investigador de la Mesa de Trámite número 24, derivado de la carpeta de investigación 1933-101-0101-2019 por el delito de fraude asimismo, como derechos fundamentales vulnerados, los consagrados en los artículos 1, 14, 16, 17, 20 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el diverso 109 del Código Nacional de Procedimientos Penales vigente en la Entidad.

Por otra parte, hágase saber al tercero interesado que se señalaron las nueve horas con cincuenta minutos del veintidós de febrero de dos mil veintidós, para la celebración de la audiencia constitucional.

Las copias simples de la demanda quedan a su disposición en la secretaría de este juzgado federal, en el entendido que cuenta con treinta días después de la última publicación, para comparecer ante este órgano de control constitucional, con el apercibimiento que de no hacerlo así y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, las subsecuentes notificaciones de carácter personal se practicarán por lista que se publicará en los estrados de este juzgado de distrito.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 27 de enero de 2023.
 El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo y
 Juicios Federales en el Estado de Chiapas.

Licenciado Antonio Fuentes Cruz.

Rúbrica.

(R.- 532201)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Juicio de Amparo Directo 599/2022
EDICTOS.

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. DECIMOSEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

En los autos del juicio de amparo **D.C. 599/2022**, promovido por Graciela Martínez Salinas, contra actos de la **Primera Sala Civil y del Juzgado Sexagésimo Quinto de lo Civil, ambos del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, cuyo acto reclamado deriva del toca de apelación 320/2022/4 y las violaciones procesales emitidas en los tocas 320/2022/1, 320/2022/2 y 320/2022/3, procedentes del juicio ordinario civil 626/2020; de las constancias se advierte que se agotaron todas las investigaciones necesarias a fin de localizar un domicilio de la parte tercera interesada Teresa Martínez Salinas, su sucesión; en consecuencia, se ha ordenado emplazarla a juicio por **edictos**, los que se publicarán **por tres veces de siete en siete días hábiles**, en el Diario Oficial de la Federación, ello en atención a lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo; asimismo se le hace saber que cuenta con el término de **treinta días** hábiles que se computarán a partir del día hábil siguiente a la última publicación de los edictos de mérito, para que acuda ante este Tribunal Colegiado por conducto de quien legalmente la representante, para los efectos que refiere el artículo 181 de la citada Ley, a hacer valer sus derechos si a sus interés conviniere y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se les harán por lista en este Tribunal.

Atentamente

Ciudad de México, 05 de enero de 2023.

Secretario del Decimosexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

Marco Antonio Rivera Gracida.

Rúbrica.

(R.- 532221)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTOS.

JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.
TERCEROS INTERESADOS.

VICTORIA ALEJANDRA ARROYO ROA, LUZ MARIANA ARROYO ROA, JOSÉ MARIO ARROYO ROA, RAÚL FIGUEROA DÍAZ (COMO APODERADO DE JOSÉ JESÚS RICARDO ARROYO AGUIRRE) Y NORMA ANGÉLICA ROA LOYOLA

En los autos del juicio de amparo **568/2021**, promovido por **José Jesús Ricardo Aguirre**, contra actos del **Juez y Actuario adscritos al Juzgado Vigésimo Cuarto Familiar de la Ciudad de México**, admitida el dos de diciembre de dos mil veintiuno. Con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordena emplazar por este medio a los terceros interesados **Victoria Alejandra Arroyo Roa, Luz Mariana Arroyo Roa, José Mario Arroyo Roa, Raúl Figueroa Díaz (como apoderado de José Jesús Ricardo Arroyo Aguirre), Norma Angélica Roa Loyola y Angélica Berenice Arroyo Roa**, haciéndoles de su conocimiento que pueden apersonarse a juicio dentro del término de **treinta días** contados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la última publicación que se haga por edictos; con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se le harán por lista, conforme a lo previsto en el numeral 27 fracción III, inciso b, de la Ley de Amparo; dejándose a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo, para los efectos legales a que haya lugar.

En la Ciudad de México a ocho de febrero de dos mil veintitrés.
Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. Jorge Alejandro Ruiz Calvillo.
Rúbrica.

(R.- 532243)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Zacatecas
Zacatecas
EDICTO.

Por ignorarse el domicilio del tercero interesado Karlos Reynaldo Zacarías Rodríguez, en cumplimiento a lo establecido en acuerdo de veintitís de enero de dos mil veintitrés, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 107 constitucionales, en relación con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a dicha ley, se ordena su emplazamiento mediante edictos a costa de la parte quejosa, en el que se deberá hacer de su conocimiento que en el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Zacatecas, el quejoso Jesús Flores Luna, en su carácter de apoderado legal del **Instituto Mexicano del Seguro Social**, promovió juicio de amparo en contra de los actos reclamados al **Juez de Control del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Zacatecas y otra autoridad**, registrado en este órgano jurisdiccional bajo el número 1085/2022, consistentes en: (1) La determinación de diez de junio de dos mil veintidós emitida en el cuaderno de impugnación 13/2022, por el que se confirmó el auto de no ejercicio penal dentro de la carpeta de investigación en que el quejoso es parte ofendida y (2) El **acuerdo de no ejercicio de la acción penal** dictado en la carpeta de investigación FED/ZAC/ZAC/0000712/2020, el dieciséis de marzo de dos mil veintidós.

Asimismo, se le hace saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días hábiles contados del siguiente al de la última publicación de edictos, apercibido de que pasado dicho término sin comparecer, se le harán las posteriores notificaciones por lista, fijada en los estrados de este Juzgado Federal; finalmente, practicado su emplazamiento por este medio, se señalará fecha para la celebración de la audiencia constitucional relativa. En el entendido que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, así como en cualquier periódico local y en otro de circulación nacional a elección del promovente del amparo.

Zacatecas, Zacatecas, a veintitrés de enero de dos mil veintitrés.
El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado.

Lic. Raúl de Jesús López Torres.
Rúbrica.

(R.- 532294)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO.

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.

**JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA
CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

TERCERA INTERESADA: MARÍA NORMA ADRIANA URIBE SALDAÑA.

En los autos del juicio de amparo número **418/2022-I**, promovido por **Guadalupe Ariadna Leyva Martínez**, se ha ordenado en **proveído de diecisiete de enero de dos mil veintitrés**, emplazarla a juicio por medio de edictos, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, ello en atención a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo. Queda a su disposición, en la secretaría de este tribunal, copia simple de la demanda; asimismo se le hace saber que cuenta con el término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurra ante este Juzgado Federal a hacer valer sus derechos, si a sus intereses conviniere, y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por lista de acuerdos de este órgano de control constitucional; y como está ordenado en el proveído de **diecinueve de enero de dos mil veintitrés**, se señalaron las **NUEVE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL VEINTE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, para que tenga lugar la audiencia constitucional.

Atentamente.

Ciudad de México, 26 de enero de 2023.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. Jorge Luis Zárate Solís.

Rúbrica.

(R.- 532295)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito
EDICTO

OM Comedores Industriales, Sociedad Anónima de Capital Variable, tercero interesado, en los autos del Amparo Directo **188/2022**, promovido por **José Martín Iriso del Cueto**, en su carácter de administrador único de la moral **Grupo Indupan, Sociedad Anónima de Capital Variable**, se le comunica que: el acto reclamado señalado es la sentencia de **ocho de febrero de dos mil veintidós** dictada por el **Juez Quinto Mercantil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México**, en el expediente **141/2021**, asimismo, que se ordenó emplazarlo a juicio por medio de edictos, mismos que deberán publicarse tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación nacional, conforme con los artículos 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio a la ley de la materia, y 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo, de la Ley de Amparo. Por tanto, queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal Colegiado copia autorizada de la demanda de garantías y para su consulta el expediente citado, y a partir de la última publicación de este edicto en esos órganos de información, tienen **treinta días** para comparecer ante el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito, a defender sus derechos, apercibida de que transcurrido ese término sin que comparezca por sí o a través de su representante, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se realizarán por medio de la lista de este Tribunal.

Toluca, Estado de México, 25 de enero de 2023.

El Secretario de Acuerdos.

Lic. Heleodoro Herrera Mendoza

Rúbrica.

(R.- 532322)

Estados Unidos Mexicanos
Centro de Justicia Penal Federal en el Estado
Culiacán, Sinaloa
EDICTO

Al INTERESADO, o representante legal de los objetos asegurados consistente en 104 máquinas electrónicas, 9 mesas de juego 3 CPU (gabinetes de computadoras), Numerario consistente \$146.00 pesos, objetos encontrados en el interior de los locales comerciales identificados con los números 16, 17 y 18 de la planta baja y 39 y 40 de la planta alta ubicado en Boulevard Enrique Sánchez Alonso, "Plaza 2255", Colonia Desarrollo Urbano Tres Ríos, Culiacán, Sinaloa, 80030.

En cumplimiento al acuerdo de veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, dictado en la **declaratoria de abandono 18/2021**, del índice del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Sinaloa, con sede en Culiacán, promovido por el Agente del Ministerio Público de la Federación Titular de la Agencia Décima Cuarta Investigadora de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra el Ambiente y previstos en las Leyes Especiales, con sede en la ciudad de México, **se emplaza por esta vía al interesado o representante legal del objeto asegurado** supra referido, para que comparezca a la audiencia por videoconferencia que resolverá la procedencia de la declaración de abandono de bienes, fijada para las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, en el entendido que el correspondiente **ID** de la herramienta tecnológica a utilizar, "**Cisco Webex Meetings**" es **número de reunión 2497 980 1345 y contraseña 182021**.

Teniendo la opción el interesado, o representante legal de los objetos asegurados acompañado de su abogado y/o asesor jurídico, de presentarse a las instalaciones de este **Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Sinaloa, con sede en Culiacán, ubicado en Calle Circuito Interior No. 347 Sur, Colonia Centro, Sindicatura de Aguaruto, código postal 80308, Culiacán, Sinaloa**, o bien, si así lo prefiere, podrá **participar en el desahogo de la referida audiencia a través del sistema de videoconferencia desde su domicilio o del lugar en que se encuentre**, siempre y cuando cuente con la tecnología e implementos requeridos para ello, por lo menos con **treinta minutos de anticipación** de la hora señalada para la celebración de la audiencia.

Atentamente

Culiacán, Sinaloa, veintitrés de noviembre de dos mil veintidós.

Administrador del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Sinaloa, con residencia en Culiacán.

Mtro. Ibán García Galindo

Rúbrica.

(R.- 531512)

Estados Unidos Mexicanos
Segundo Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Oaxaca,
con sede en Oaxaca
EDICTO

En el procedimiento laboral ordinario 118/2022, promovido por Daniel Jesús Juárez Zapata, contra Alejandro José Parrilla Carrasco, en su carácter de representante legal de la empresa Muebles para Baño, S.A. de C.V., se dictó un acuerdo para emplazarlo a juicio por medio del presente edicto, para que se apersona a él, en el entendido de que debe presentarse en el local de este Tribunal Laboral, sito en Avenida Independencia número mil seiscientos ocho, colonia Centro, código postal sesenta y ocho mil, Oaxaca, Estado de Oaxaca, por medio de apoderado o representante legal, dentro del término de treinta y ocho días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto. Apercibido que en caso de no

comparecer y no dar contestación a la demanda, dentro del plazo establecido, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción, ello sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas, para demostrar que el actor no era trabajador, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora; también que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la residencia este órgano federal o de no comparecer, se le hará las subsecuentes notificaciones por medio de boletín. Quedan a su disposición en el local que ocupa este tribunal, copia cotejada del escrito inicial de demanda de fecha veintisiete de junio, y anexos; acuerdo de treinta de junio; escrito de seis de julio, y anexos; acuerdo de doce de julio; escrito de dieciséis de agosto, y anexos; acuerdo de diecinueve de agosto; escrito de veinticinco de agosto, y anexos; acuerdo de treinta de agosto; escrito de contestación a la demanda de fecha veintinueve de septiembre, y anexos; acuerdo de cuatro de octubre; escrito de diecisiete de octubre; acuerdo de diecinueve de octubre; escrito de veintiuno de octubre; acuerdo de cuatro de noviembre; escrito de contestación de fecha veintitrés de noviembre y anexos; acuerdo de veinticinco de noviembre; escrito de réplica de dos de diciembre; acuerdo de siete de diciembre; escrito de contrarréplica de quince diciembre; todos de dos mil veintidós; acuerdo de dos de enero, escrito de cinco de enero; acuerdo de nueve de enero, todos de dos mil veintitrés, y del acuerdo de veintisiete de enero de dos mil veintitrés.

Atentamente.

La Secretaria Instructora del Segundo Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales
en el Estado de Oaxaca, con sede en Oaxaca.

Evelyn Lorena Canseco Pérez.

Rúbrica.

(R.- 532202)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

Sección Civil

Juicio Ejecutivo Mercantil 452/2019

Actora: SQN Latina, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable

No Oficio 26513/2022

Autoridad Diario Oficial de la Federación

Zona S/Z

PRESENTE:

EN LOS AUTOS DEL JUICIO **EJECUTIVO MERCANTIL 452/2019**, PROMOVIDO POR **SQN LATINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, CON FECHA **VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE**, SE DICTÓ UN AUTO POR EL QUE SE ADMITIÓ LA DEMANDA EN CONTRA DE **CARLOS GIRALT RUIZ Y OTRA**, EN LA QUE LA ACTORA RECLAMA, ENTRE OTRAS PRESTACIONES, LA CANTIDAD DE **\$63'395,693.40 (SESENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 40/100 MONEDA NACIONAL)** POR CONCEPTO DE SUERTE PRINCIPAL, MÁS ACCESORIOS LEGALES; Y POR AUTO DE **CINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**, SE ORDENÓ EL EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS A **CARLOS GIRALT RUIZ**, POR TANTO, PUBLÍQUENSE LOS EDICTOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN**, Y EN PERIÓDICO **"EL DIARIO DE MÉXICO"**, DICHO CODEMANDADO DEBERÁ COMPARECER EN EL TERMINO DE TREINTA DÍAS A DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA ENTABLADA EN SU CONTRA, QUEDANDO EN EL JUZGADO LA DEMANDA DE MERITO

Y ANEXOS, APERCIBIDO QUE DE NO HACERLO SE CONTINUARÁ CON EL JUICIO, HACIENDO LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL POR LISTA, QUE SE FIJARÁ EN LOS ESTRADOS DEL JUZGADO.

LO QUE COMUNICO A USTED PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

Atentamente

Ciudad de México, cinco de octubre de dos mil veintidós.

Secretario del Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. Adolfo Rafael Escalona Reynoso

Rúbrica.

(R.- 532234)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México

EDICTO

NOTIFICACIÓN A: CUALQUIER PERSONA QUE TENGA UN DERECHO SOBRE EL NUMERARIO OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, EN RAZÓN DE LOS EFECTOS UNIVERSALES DEL PRESENTE JUICIO (PERSONA AFECTADA).

EN EL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO QUE DICE:

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO: 18/2022-IV.

JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

En el juicio de extinción de dominio **18/2022-IV**, la Juez Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, licenciada **Ana Lilia Osorno Arroyo**, ordenó en proveído de **cinco de diciembre mil veintidós**, notificar por medio de edictos a cualquier persona que tenga un derecho sobre el numerario objeto de la acción de extinción de dominio, en razón de los efectos universales del presente juicio, los cuales deberán publicarse por tres veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación**, en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nuevo León** y por internet, en la **página de la Fiscalía General de la República**, para hacerles saber que cuentan con el término de **treinta días hábiles contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga**, quedando a su disposición copia de la demanda y anexos en Secretaría de este juzgado.

Asimismo, se hace constar que las partes en el juicio de extinción de dominio **18/2022-IV**, son: **Actora Fiscalía General de la República y demandado Ricardo Iván Vega** en la que se reclama en síntesis lo siguiente:

*"Extinción de dominio respecto de la cantidad de USD 40,300.00 (cuarenta mil trescientos dólares 00/100), más los rendimientos e intereses ordinarios y extraordinarios que se generen o pudieran generarse mientras el instituto para devolver al pueblo lo robado (INDEP) lo administre, hasta la aplicación de los recursos, que fueron **asegurados** al demandado en el área de aduana de la terminal C del Aeropuerto Internacional "Mariano Escobedo", ubicado en Apodaca, nuevo León".*

De lo que se hace del conocimiento para los efectos legales conducentes.

Ciudad de México, 22 de diciembre de 2022.

Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México.

Fabiola Quezada López.

Rúbrica.

(E.- 000299)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana
“2022, Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana”
PUBLICACIÓN DE SANCIÓN

El once de noviembre dos mil veintidós, en el expediente administrativo número DGSP/DELC/PAS/068/2022, que obra en los archivos de la Dirección General de Seguridad Privada, se impuso a la persona moral **Tecnoval de México, S.A. de C.V.**, con número de registro de permiso DGSP/008-97/207, y domicilio en: Centeno número 90-B, Colonia Granjas Esmeralda, C.P. 09810, Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México, las siguientes sanciones:

Se impone a la persona moral denominada **Tecnoval de México, S.A. de C.V.**, como resultado del incumplimiento a los artículos 28, fracción III, 32, fracciones IV y XVI, de la Ley Federal de Seguridad Privada, y 19, fracción VIII, 23, fracciones II y XII, 28, fracción IV, 30, 31, 32, 33, y 34, fracciones I, III, y IV de su Reglamento:

1) AMONESTACIÓN con difusión pública en la página de internet de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; **2) MULTA** de tres mil Unidades de Medida y Actualización (UMA), prevista en el artículo, 42 fracción II de la Ley Federal de seguridad Privada, vigentes en el año de la comisión de la infracción (2020), consistente en **\$260,640.00 (Doscientos sesenta mil, seiscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.)**, de conformidad con lo establecido en la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización y el artículo 42, fracciones I y II de la Ley Federal de Seguridad Privada, lo anterior, por **a)** no proporcionar toda la información requerida en la visita de verificación, al no exhibir facturas de 7 clientes con los que tenía contratos de prestación de servicios firmados, **b)** no acreditar que realizó los movimientos de baja de **199** administrativos y **288** operativos de los que tampoco devolvió las cédulas de identificación personal; y por lo correspondiente a su equipo, no realizó los movimientos de baja de **4** radios, **173** vehículos y **40** armas de fuego; **c)** no acreditó que realizó el registro de **721** elementos operativos, de los que omitió el pago de derechos por la solicitud de registro, la consulta de antecedentes policiales y la expedición de las cédulas de identificación personal; **d)** no comprobó el registro de **418** armas de fuego y **116** vehículos relacionados en su inventario, sanciones que se aplica en cumplimiento a lo previsto en el artículo 42, fracciones I y II, de la Ley Federal de Seguridad Privada.

Así lo resolvió y firma el Director General de Seguridad Privada, de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

Ciudad de México, a once de noviembre de 2022.

Ignacio Hernández Orduña

Rúbrica.

(R.- 532335)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Economía
Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisonal de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisonal de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Nulidades
Blackberry Limited
Vs.
Hibran Martínez Zavaleta
M. 2272926 Strappberry y Diseño
Exped.: P.C. 2076/2021(N-620)22608
Folio: 15832
“2022, Año de Ricardo Flores Magón”
Hibran Martínez Zavaleta
NOTIFICACION POR EDICTOS

Mediante escrito y anexos presentados en la Oficialía de Partes de esta Dirección el 15 de octubre de 2021, identificados con el folio de entrada **022608**; por Enrique Alberto Díaz Mucharraz, apoderado de BLACKBERRY LIMITED, solicitó la declaración administrativa de nulidad del registro marcarío citado al rubro.

Por lo anterior, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a **HIBRAN MARTÍNEZ ZAVALETA**, el plazo de **UN MES**, contado a partir del día hábil siguiente al día en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y presente dentro del término, su escrito de contestación manifestando lo que a su derecho convenga; apercibida que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 342 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en los artículos 336, 367 fracción IV, 368 fracción I, 369 y 370 de la Ley Federal de Protección a Propiedad Industrial.

Atentamente
31 de mayo de 2022.
La Coordinadora Departamental de Nulidades.
Paola Vanessa Batalla Nuño.
Rúbrica.

(R.- 532268)

Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
Dirección de Administración y Finanzas
Subdirección de Obras y Contratación
EDICTO

Constructora Gen, S. A. de C. V.

Ing. David Alejandri Vázquez

Apoderado Legal o bien quien tenga facultades de representación acreditables

El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en lo sucesivo “El Instituto”, a través de los C.C. Ing. Felix Soriano Lara, Jefe de Departamento de Supervisión Zona Norte 2 y Residente designado y Arq. E. Antonio Moreno Trejo, en su carácter de Jefe de Departamento de Finiquitos de Obra, ambos adscritos a la Subdirección de Obras y Contratación de la Dirección de Administración y Finanzas de “El Instituto”, quienes cuentan con las facultades suficientes para realizar la formalización del cierre administrativo de los contratos de obra pública y servicios relacionados con las mismas que celebró “El Instituto” por conducto de la Subdirección de Obras y Contratación de la Dirección de Administración y Finanzas, por lo que en ejercicio de las facultades conferidas por el Manual de Organización General del

Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, numerales 5.4.1.2 “Departamento de Supervisión Zona Norte 2” función 3 que refiere, “3. Supervisar, vigilar, controlar y revisar que la ejecución de los compromisos contractuales de obra pública y de los servicios relacionados con las mismas, se realicen de conformidad con la normatividad aplicable”; y 5.4.5.3, función 3 que refiere “Departamento de Finiquitos de Obra”. 3. Elaborar el dictamen y Acta de Finiquito de los Contratos de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas...”, y en cumplimiento al resolutivo Cuarto de la Resolución de Rescisión de fecha 02 de diciembre de 2022, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 62 fracción II, y 64 Tercer Párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y toda vez que no se presentó a la protocolización del finiquito del contrato número **DA-SOC-C-022-2013**, el día 13 de enero de 2023, pese a estar debidamente notificado por edictos, **se le comunica el resultado del finiquito** del contrato número **DA-SOC-C-022-2013**, celebrado entre “El Instituto” y su representada, la empresa **Constructora Gen, S. A. de C. V.**, para los trabajos consistentes en los **Trabajos de Obra Civil e Instalaciones Electromecánicas correspondientes a la Ampliación y Remodelación para escalar de la Unidad de Medicina Familiar tipo 2 a Tipo 3 ubicada en Pabellón de Arteaga, Aguascalientes. El cual indica que los adeudos que usted tiene son los siguientes:**

Penas convencionales \$40'610,964.91 (Cuarenta millones seiscientos diez mil novecientos sesenta y cuatro pesos 91/100 M.N.), **Garantía de cumplimiento \$1'276,144.40** (Un millón doscientos setenta y seis mil ciento cuarenta y cuatro pesos 40/100 M.N.), **Sobrecosto \$436,189.87** (Cuatrocientos treinta y seis mil ciento ochenta y nueve pesos 87/100 M.N.), **Trabajos pagados no sustentados \$5'478,395.93** (Cinco millones cuatrocientos setenta y ocho mil trescientos noventa y cinco pesos 93/100 m.n.).

Apercibiéndole de que transcurriendo el plazo de 15 días naturales sin que usted alegue lo que a su derecho corresponda, el finiquito se tendrá por aceptado y será definitivo, en términos del artículo 64, tercer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Atentamente	
Ciudad de México, a 13 de febrero de 2023	
Jefa de Departamento de Supervisión Zona Norte 2 y Residente Designado Ing. Felix Soriano Lara Rúbrica.	Jefe de Departamento de Finiquitos de Obra Arq. E. Antonio Moreno Trejo Rúbrica.

(R.- 532334)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Segunda Sala Regional de Occidente
Expediente: 7427/19-07-02-9
Actor: Constructora Lirasin, S.A. de C.V.
EDICTO

Guadalajara, Jalisco, a ocho de febrero de dos mil veintitrés.- Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, en el juicio de nulidad 7427/19-07-02-9, promovido por **CONSTRUCTORA LIRASIN, S.A. DE C.V.**, se ordenó el emplazamiento por medio de edictos a los CC. **MARÍA CELIA VALENZUELA RAMOS, JOSÉ VÍCTOR PARRA CORRALES, JUAN SALVADOR SÁNCHEZ JIMÉNEZ, ADRIANA TIRADO BRAVO, SANDRA FABIOLA SIVA ESTEBAN, LAURA ELIZABETH MARTÍNEZ REGALADO, GRACIELA SOLEDAD SÁNCHEZ JIMÉNEZ, UBALDO VALENZUELA RAMOS, JORGE ADRIÁN OLVEDA GONZÁLEZ, ELVA YOLANDA PARRA GONZÁLEZ, ROCÍO RODRÍGUEZ LÓPEZ, DANIEL VÁZQUEZ RODRÍGUEZ, EDGAR ALFREDO RUELAS ESPARZA, INOCENCIO PIÑA CASTRO, JOSÉ LUIS RIVERA GIRAVIOTO, y HONORATO MARCELO MUCIÑO HERNÁNDEZ**, por desconocerse sus domicilios, motivo por el que se hace de su conocimiento que deberán presentarse dentro del plazo de 30 días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos, en las instalaciones de la Segunda Sala Regional de Occidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, con domicilio ubicado en Avenida Américas 877, tercer piso, colonia Providencia, Guadalajara, Jalisco, para imponerse del contenido del acuerdo de 20 de noviembre de 2019.

Atentamente.
“Sufragio Efectivo. No Reelección”
El Presidente de la Segunda Sala Regional de Occidente.
MPML. David Fernando Castellón Dueñas
Rúbrica.

(R.- 532319)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Sala Especializada en Juicios en Línea
Expediente: 20/2546-24-01-01-OL
Actor: Administración Desconcentrada Jurídica de Hidalgo 1 / Administración General Jurídica /
Servicio de Administración Tributaria
“EDICTO”

ELÁSTICOS DE CAUCHO DE HIDALGO, S.A. DE C.V.,

(Particular demandado en el juicio 20/2546-24-01-01-OL)

En el expediente electrónico del juicio **20/2546-24-01-01-OL**, promovido por la **ADMINISTRACIÓN DESCONCENTRADA JURÍDICA DE HIDALGO “1” DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**, en contra de: **la resolución contenida en oficio 400-30-00-02-01-2016-1066 de 11 de febrero de 2016, emitido por la entonces Administración Local de Recaudación de Pachuca, a través de la cual comunicó a la contribuyente Elásticos de Caucho de Hidalgo, S.A. de C.V., la aplicación del producto de remate llevado a cabo el 19 de mayo de 2009, en cantidad de \$2´440,536.00, misma que se efectuó en el orden de lo dispuesto por el artículo 20 del Código Fiscal de la Federación, el cual si cubrió la totalidad del adeudo a cargo, determinándose un excedente por un importe de \$2,061,331.00.-Se dictó un acuerdo de fecha 1 de junio de 2022, EN DONDE SE ORDENÓ EMPLAZAR A ELÁSTICOS DE CAUCHO DE HIDALGO, S.A. DE C.V., en su carácter de particular demandado en el presente juicio, por medio de edictos, por lo que con fundamento en los artículos 36, fracciones I, IV, VII y X, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, 14, fracción III, penúltimo párrafo, y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, **se le hace saber que tiene un plazo de TREINTA DÍAS** (plazo que se señaló correctamente en el acuerdo admisorio de 2 de febrero de 2021) contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación de edictos ordenado, **PARA QUE SE APERSONE EN EL JUICIO EN QUE SE ACTÚA, con el carácter de particular demandado en el presente juicio y MANIFIESTE** si desea que el juicio continúe substanciándose en línea o en la vía tradicional, por lo que si decide que éste se continúe substanciando en línea, deberá ingresar su promoción mediante el Sistema de Justicia en Línea de este Tribunal (versión uno), de conformidad con lo establecido en el Capítulo X, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, para lo cual deberá señalar en tal caso, su dirección de correo electrónico previa obtención de la clave de acceso y registro de la contraseña a que se refiere el artículo 1-A, fracciones IV y V, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, a fin de tener legal acceso al expediente electrónico, en términos de lo dispuesto en el artículo 58-G, del mismo ordenamiento legal; en caso contrario, deberá apersonarse en la vía tradicional, presentando su promoción directamente o bien, conforme al artículo 13, antepenúltimo párrafo de la ley antes citada, aplicado en sentido amplio, remitirla por correo certificado con acuse de recibo a la Oficialía de Partes de la Sala Especializada en Juicios en Línea de este Tribunal, ubicada en Avenida México, Número 710, Colonia San Jerónimo Lídice, Delegación Magdalena Contreras, Código Postal 10200, en la Ciudad de México; **APERCIBIDA** de que en caso de no hacerlo, **SE DECLARARÁ PRECLUIDO SU DERECHO PARA CONTESTAR LA DEMANDA EN EL JUICIO EN QUE SE ACTÚA** y las subsecuentes notificaciones se realizarán por Boletín Electrónico, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el 67 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.- Por último, se hace del conocimiento a la autoridad demandante que subsiste el apercibimiento decretado en auto de 1° de junio de 2022, hasta en tanto acredite haber realizado las publicaciones del presente edicto, por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana.**

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana.

Ciudad de México, a 6 de julio de 2022.

El Magistrado Instructor de la Primera Ponencia de la Sala Especializada en Juicios
en Línea del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

César Octavio Irigoyen Urdapilleta

Rúbrica.

La Secretaria de Acuerdos

Xochitl Rueda Villares

Rúbrica.

(R.- 531312)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Sala Especializada en Juicios en Línea
Expediente: 20/2546-24-01-01-OL
Actor: Administración Desconcentrada Jurídica de Hidalgo 1 / Administración General Jurídica /
Servicio de Administración Tributaria
“EDICTO”

ALEJANDRO GUTIÉRREZ MONTESINOS

(Tercero interesado en el juicio 20/2546-24-01-01-OL)

En el expediente electrónico del juicio **20/2546-24-01-01-OL**, promovido por la **ADMINISTRACIÓN DESCONCENTRADA JURÍDICA DE HIDALGO “1” DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**, en contra de: **la resolución contenida en oficio 400-30-00-02-01-2016-1066 de 11 de febrero de 2016, emitido por la entonces Administración Local de Recaudación de Pachuca, a través de la cual comunicó a la contribuyente Elásticos de Caucho de Hidalgo, S.A. de C.V., la aplicación del producto de remate llevado a cabo el 19 de mayo de 2009, en cantidad de \$2´440,536.00, misma que se efectuó en el orden de lo dispuesto por el artículo 20 del Código Fiscal de la Federación, el cual si cubrió la totalidad del adeudo a cargo, determinándose un excedente por un importe de \$2,061,331.00.-Se dictó un acuerdo de fecha 1 de junio de 2022, EN DONDE SE ORDENÓ EMPLAZAR A ALEJANDRO GUTIÉRREZ MONTESINOS, en su carácter de tercero interesado en el presente juicio, por medio de edictos, por lo que con fundamento en los artículos 36, fracciones I, IV, VII y X, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, 14, fracción VII, penúltimo párrafo, y 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, **se le hace saber que tiene un plazo de TREINTA DÍAS** (plazo que se señaló correctamente en el acuerdo admisorio de 2 de febrero de 2021) contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación de edictos ordenado, **PARA QUE SE APERSONE EN EL JUICIO EN QUE SE ACTÚA**, con el carácter de tercero interesado y **MANIFIESTE** si desea que el juicio continúe substanciándose en línea o en la vía tradicional, por lo que si decide que éste se continúe substanciando en línea, deberá ingresar su promoción mediante el Sistema de Justicia en Línea de este Tribunal (versión uno), de conformidad con lo establecido en el Capítulo X, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, para lo cual deberá señalar en tal caso, su dirección de correo electrónico previa obtención de la clave de acceso y registro de la contraseña a que se refiere el artículo 1-A, fracciones IV y V, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, a fin de tener legal acceso al expediente electrónico, en términos de lo dispuesto en el artículo 58-G, del mismo ordenamiento legal; en caso contrario, deberá apersonarse en la vía tradicional, presentando su promoción directamente o bien, conforme al artículo 13, antepenúltimo párrafo de la ley antes citada, aplicado en sentido amplio, remitirla por correo certificado con acuse de recibo a la Oficialía de Partes de la Sala Especializada en Juicios en Línea de este Tribunal, ubicada en Avenida México, Número 710, Colonia San Jerónimo Lídice, Delegación Magdalena Contreras, Código Postal 10200, en la Ciudad de México; **APERCIBIDA** de que en caso de no hacerlo, **SE DECLARARÁ PRECLUIDO SU DERECHO PARA TAL EFECTO** y las subsecuentes notificaciones se realizarán por Boletín Electrónico, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el 67 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.- Por último, se hace del conocimiento a la autoridad demandante que subsiste el apercibimiento decretado en auto de 1° de junio de 2022, hasta en tanto acredite haber realizado las publicaciones del presente edicto, por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana.**

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana.

Ciudad de México, a 6 de julio de 2022.

El Magistrado Instructor de la Primera Ponencia de la Sala Especializada en Juicios
en Línea del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

César Octavio Irigoyen Urdapilleta

Rúbrica.

La Secretaria de Acuerdos

Xochitl Rueda Villares

Rúbrica.

(R.- 531313)

INDICE
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Campeche, para promover la adopción, el uso y la certificación de la Clave Única de Registro de Población (CURP), entre los usuarios del ICATCAM.	2
--	---

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Autorización Definitiva número cuatro a favor de la señora Ingrid Bosman, para ejercer funciones de Cónsul Honoraria de los Países Bajos en la ciudad de Cancún, con circunscripción consular en los estados de Quintana Roo y Yucatán.	9
--	---

SECRETARIA DE ENERGIA

Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano del Petróleo.	10
---	----

SECRETARIA DE ECONOMIA

Acuerdo por el que se da a conocer la entrada en vigor del Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico, para la República de Chile.	24
---	----

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-002-1-SCT-SEMAR-ARTF/2021 Listado de substancias y materiales peligrosos (mercancías peligrosas)-Instrucciones y uso de embalajes/envases, recipientes intermedios para graneles (RIG), grandes embalajes/envases, cisternas portátiles, contenedores de gas de elementos múltiples y contenedores para graneles para el transporte de mercancías peligrosas.	25
--	----

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Dai Servicios, S.A. de C.V.	163
--	-----

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Servad Promo Asistencial, S.A. de C.V.	164
---	-----

INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR

Convenio de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, para el ejercicio fiscal 2022, que celebran el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de Nayarit.	165
--	-----

PODER JUDICIAL**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 260/2020, así como los Votos Concurrentes de la señora Ministra Ana Margarita Ríos Farjat y del señor Ministro Luis María Aguilar Morales.	210
---	-----

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.	287
Tasas de interés interbancarias de equilibrio.	287
Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.	287

FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Acuerdo mediante el cual se publica la estructura ocupacional de la Fiscalía General de la República y se expide el Manual que regula las remuneraciones de las personas servidoras públicas al servicio de la Fiscalía General de la República para el ejercicio fiscal 2023.	288
---	-----

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el proyecto de la demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.	324
--	-----

AVISOS

Judiciales y generales.	592
------------------------------	-----

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, Secretaría de Gobernación

Tel. 55 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Dirección electrónica: www.dof.gob.mx